CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

BOLETÍN DE INFORMACIONES JURIDICAS Nº 45

I. DOCTRINA (ARTÍCULOS INÉDITOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO NACIONALES).

II. DOCTRINA (RECENSIONES DE ARTÍCULOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO APARECIDOS EN REVISTAS NACIONALES).

III. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE PANAMÁ.

IV. LEGISLACIÓN

v. DOCUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS (OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS AL ESTADO PANAMEÑO).

VI. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

VII. MAPA ESTRATÉGICO DEL CIJ 2010-2014.

VIII. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Universidad de Panamá

Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDADDE PANAMÁ

Dr. Gustavo GarcíaParedes
Rector

Dr. Justo Medrano
Vicerrector Académico

Dra. Betty AnnRowede Carsambanis
Vicerrectora de Investigación y Postgrado

Dr. Carlos Brandariz Zúñiga
VicerrectorAdministrativo

Ing. Eldis Barnes
Vicerrector deAsuntos Estudiantiles

Mgtr. Maríadel CarmenT. de Benavides
Vicerrectora de Extensión

Dr. Miguel A. Candanedo
Secretario General

Mgtr. Luis Posso
DirectorGeneral de losCentros Regionales Universitarios

UNIVERSIDADDE PANAMÁ
FACULTADDEDERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CENTRODE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

2011

Jacinto Espinosa
Decano de la Facultada de Derecho y Ciencias Políticas

Luis Palacios Aparicio
Vicedecano de la Facultad de Derecho yCiencias Políticas

MagdaPiñango
Secretaría Administrativa

Anayansi Turner
Directora del Centro deInvestigación Jurídica

Investigadores:
Abdiel Algis Abrego
VanesaCampos Alvarado
David Guardia
Auri Morrison
Carmen Rosa Robles
Camilo Rodríguez
Juan Oscar VanEps

Asistentes de Investigación
Ilka Almanza
Wilfredo Gómez
Ericka González
Gabriel Gutiérrez
Eyda Saavedra
ErickTejada
Yossara Zuñiga

Secretaria
Juana Marin

BOLETÍN VIRTUAL No 45 (Enero-Junio de 2011): DERECHOS HUMANOS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

I. PRESENTACIÓN.

II. DOCTRINA (ARTÍCULOS INÉDITOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO NACIONALES).

1. CAMPOS, Vanessa. "La accesibilidad peatonal en el desarrollo urbano".
2. CEDALISE, Cecilio. "Análisis Crítico de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre protección de los derechos humanos en Panamá".
3. FLORES, Jaime. "El delito de desaparición forzada en el derecho nacional e internacional".
4. GÓMEZ, Omar. "De las diferentes competencias para aplicar las normas por contaminación de las aguas en la República de Panamá (ámbito administrativo)".
5. LÓPEZ, Omar. "Resocialización, una inversión social".
6. ROBLES, Yamileth. "El derecho de huelga en el Canal".
7. TURNER, Anayansi. "Protección internacional y regional de los derechos humanos".

III. DOCTRINA (RECENSIONES DE ARTÍCULOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO APARECIDOS EN REVISTAS NACIONALES).

1. MIGUEL MONTIEL BERNAL. *El establecimiento de la inversiones extranjeras en Panamá: Algunas Observaciones críticas sobre el Tratado*

de Promoción Comercial concluido entre Panamá y Los Estados Unidos de América, por Ericka González.

2. VALENCIA M., ALEXANDER**.** *Contrato de Cesión de Derechos,* por Ericka González.

3. BOUTIN I., Gilberto.*Del Rol de la Regla de la Autonomía de la Voluntad en los Convenios de Derecho Internacional Privado en América Latina: Código Bustamante 1928, Tratados de Montevideo 1889-1940 y Convención de México 1994,* por Eyda Saavedra.

4. Carlos Alberto VÁSQUEZ REYES, Carlos. *Régimen Legal de los juegos que se fundamentan o no en el mecanismo de sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia,* por Eric Tejada.

5. TURNER MONTENEGRO, Ileana. *El Delito de Blanqueo de Capitales en el Nuevo Código Penal Panameño(Con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,* por Eric Tejada.

6. GONZÁLEZ HERRERA, Alberto. *Postulados del Derecho Penal y Sistema Acusatorio. Incidencia en el Nuevo Procedimiento Penal Panameño,* por Yossara Zúñiga.

IV. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE PANAMÁ.

1. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 2 de febrero de 2001, Caso BAENA, RICARDO Y OTROS –VS- PANAMÁ (Fondo, Reparaciones y Costas).

2. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 2 de febrero de 2001, Caso HELIODORO PORTUGAL –VS- PANAMÁ (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

3. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 2 de febrero de 2001, Caso TRISTÁN DONOSO –VS- PANAMÁ (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

4. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 2 de febrero de 2001, Caso VÉLEZ LOOR –VS- PANAMÁ (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

V. LEGISLACIÓN.

1. Tejada, Eric. "Legislación de la República aprobada el primer semestre 2011".

2. Tejada, Eric. "Leyes sobre Notarías".

3. Tejada, Eric. "Legislación regulatoria de las profesiones en Panamá".

VI. DOCUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS (OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS AL ESTADO PANAMEÑO).

1. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado panameño (24 de septiembre de 2001)

2. Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño al Estado panameño (30 de junio de 2004).

3. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos al Estado panameño (17 de marzo al 4 de abril de 2008)

4. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Estado panameño (18 de enero a 5 de febrero de 2010)

5. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado panameño (15 de febrero al 12 de marzo de 2010".

6. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Panamá- (4 de enero de 2011).

VII. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

VIII. MAPA ESTRATÉGICO DEL CIJ 2010-2014.

IX. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

INVESTIGADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

De izquierda a derecha, sentadas: Vanessa Campos, Anayansi Turner, Carmen Robles; de pie: Camilo Rodríguez, Abdiel Abrego y Juan Van Eps. Ausentes: Auri Morrison y David Guardia.

LA ACCESIBILIDAD PEATONAL EN EL DESARROLLO URBANO

Por:Licda. Vanessa Campos Alvarado

Introducción

Nuestra convivencia en el entorno social ha generado un conjunto de relaciones cada vez más complejas y el surgimiento de nuevas ciencias que estudian fenómenos específicos originados de ellas En ese sentido, hoy en día podemos hablar de un derecho urbanístico que lo entendemos como el conjunto de ordenamientos jurídicos que regulan este fenómeno íntimamente vinculado con el uso de los suelos.

Esta rama del derecho permite a la administración pública coordinar los intereses de los distintos sectores de nuestra sociedad.

La administración pública por su parte, en defensa de los bienes del Estado y la utilidad pública y por la otra los particulares que ejercen derechos de propiedad coinciden ante esta nueva disciplina del derecho en la búsqueda de la armonización de sus relaciones y el respeto. Este Derecho es auxiliado por el derecho administrativo pero en conjunto, ambos, además organizan el uso de los suelos, prevén condiciones de tipo ambiental que deben respetarse para conservar una calidad de vida digna, armonizar derechos colectivos y privados.

La ciudad se expande cada vez más. Solo hay que mirar a nuestro alrededor para comprobar cómo, en virtud del boom inmobiliario hay un crecimiento en las edificaciones, variedades de estilos, tecnologías modernas que se evidencian en los diseños y técnicas de construcción y en las comodidades que ofrecen. Este año se desarrollara nuevamente expohabitat, que consiste en una Feria internacional de la construcción en la cual se promueve este tipo de actividades. El lema de la nueva versión de la exposición es "***Tu eres la pieza más importante"·***

Con la cual creemos se alude al ser humano como parte fundamental del desarrollo .En razón de su existencia y en la búsqueda de mejorar la calidad de vida, uno de los elementos fundamentales son los espacios y áreas de accesibilidad donde este día a día se desplaza en centros comerciales, financieros, instituciones, universidades, viviendas. El espacio que el hombre utiliza debe ofrecer seguridad, garantizar su propia vida y tener la suficiencia necesaria para que tenga libertad de movimiento y no interfiera con el espacio de otros y de otras actividades que se desarrollen cotidianamente.

Es así, como el derecho urbanístico debe armonizar y promover el respeto por los derechos, de los propietarios con el derecho de los particulares que circulan cada día por las avenidas de nuestro país.

Hoy el derecho a la accesibilidad peatonal se encuentra en pugna como muchas actividades y derechos. Como una pequeña muestra se observa cómo han proliferado los lugares de comercio informal (buhonerías) en las avenidas que son para acceso del peatón obligando a los ciudadanos a sortear vehículos en las calles, mostradores de mercancías de establecimientos comerciales hoy ocupan y se protegen más que la propia vida de los consumidores que deben evadir la extensión de las ofertas de productos en las vías públicas. Se adiciona a esta situación la escasez de estacionamientos vehiculares haciendo que los dueños de vehículos improvisen estacionamientos en isletas y aceras de uso peatonal, uso indebido de estacionamiento para personas con discapacidad ,residuos y recipientes de basura constituyen otros obstáculos, zonas de carga y descarga improvisadas por los comerciantes que abastecen sus establecimientos en zonas donde el peatón es obligado a utilizar las calles como pasos peatonales exponiendo su vida. Estos son algunos de los fenómenos que se observan que atentan contra la vida de los ciudadanos.

Hoy el derecho de transitar libremente, como lo señala nuestra Carta fundamental en el Título III de Deberes y Derechos Individuales y Sociales (art.27) se torna cada vez más inseguro y riesgoso por todos los obstáculos que en el paso peatonal se encuentra situaciones a las cuales debe imponérseles un verdadero alto.

Aun existiendo normas que tutelan estos derechos se ha convertido en una conducta frecuente adecuar los espacios públicos de accesibilidad peatonal a las necesidades particulares desconociendo las normas que reglamentan el uso y constitución de estos espacios.

Por otra parte, no solo se obstaculiza el espacio de paso peatonal por la conducta que asumen los usuarios de las áreas comunes sino la ausencia de mantenimiento que las autoridades deben brindar a los espacios públicos y la imposición de sanciones ejemplares a aquellos que deterioran estas áreas o que obstruyendo el paso pone en riesgo las vidas de los ciudadanos.

Claro ejemplo de lo anterior es el hurto de las tapas de metal que bloquean los alcantarillados quedando la superficie donde transitan las personas con

cavidades en las cuales pueden resultar lesionados si caen en ellas, aceras resquebrajadas, salientes de metal de vallas publicitarias incrustadas en el piso de las aceras que han sido causantes de lesiones a los peatones son algunos de los obstáculos que afectan el tránsito de los peatones y que deben ser retirados oportunamente por quienes las colocan .

Debido a estas situaciones es necesario que los miembros de la comunidad tomen conciencia de los derechos de los peatones para evitar futuros conflictos que pudieron preverse dando cumplimiento efectivo a las normas que disponen el uso de los espacios públicos peatonales.

CONCEPTOS

Nuestro reglamento de tránsito vehicular desarrollo a través del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 desarrolla varios conceptos importantes para nuestro tema. El concepto de ***peaton*** en su ***artículo 3*** perteneciente al Capítulo Único de glosario:

Es la persona que transita a pie. También se consideran como peatones las personas con discapacitadas o niños que transiten en aparatos especiales manejados por ellos o por otra persona.

Es claro el sentido de la norma ya que en ocasiones las personas que presenta discapacidad utilizan mecanismos para movilizarse que utilizan ruedas con lo cual no debe prestarse para confusiones con los rodantes o porque no utilicen sus propios pies para la movilización.

Este mismo decreto se refiere también al concepto de acera y otros de uso exclusivo de los peatones como los que a continuación describe la norma

Acera: Franja longitudinal a los costados de la vía de circulación destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones.

Hemos resaltado la frase exclusivamente para el tránsito de los peatones ya que como hemos mencionado estas aéreas son mal utilizadas por conductores de vehículos improvisando estacionamientos y obstaculizando el paso de los peatones. De lo anterior se desprende que si la norma es clara en cuanto al uso de estás aéreas con exclusividad de los peatones, es obvio que un vehículo rodante no debe permanecer en ellas vulnerando los derechos de los peatones y arriesgado la vida de estos. También es notorio el hecho que señala la definición

sobre las aceras como espacios laterales a la vía de circulación. Por lo tanto, se define las áreas por donde deben circular los vehículos por lo cual los propietarios de vehículos no deben utilizar los espacios destinados para el paso de los ciudadanos.

Otro concepto muy relacionado con la temática desarrollada, es ***estacionamiento.*** Hoy en día es improvisado por los conductores en cualquier parte violando los reglamentos y violando los derechos de personas con discapacidad reconocidos en diversas convenciones internacionales y leyes nacionales lo cual también no deja de reflejar una falta de empatía y humanidad.

El Decreto en comento, define ***estacionamiento*** como: ***zona o lugar donde se permite la detención de un vehículo en espera de su conductor y/o ocupantes***. Evidentemente, se trata de un espacio donde si permitido permanecer por un tiempo por lo cual se trata de un área que debe tener condiciones de espacio y acceso para quienes se ven en la necesidad de desocupar sus vehículos para realizar diligencias personales. Por lo cual no es correcto que se distorsione el orden y la armonía de los usos de las zonas por razones de comodidad egoísta y sin considerar los derechos de los demás usuarios de las áreas públicas. Es un agravante cuando personas sin discapacidad utilizan los espacios destinados para ellos desconociendo este derecho de las personas a la accesibilidad y a la igualdad de condiciones. Debido a la situación anterior, la norma en comento a definido el concepto de ***personas con movilidad reducida*** situación por la cual se ha creado las disposiciones en torno a la accesibilidad. La persona con movilidad reducida es aquella "***persona con capacidad limitada para desplazarse por razón de discapacidad, estado físico u otra condición similar".***

Frente a esta situación el presente Decreto ha señalado la existencia de estacionamientos para personas con discapacidad como el "***Estacionamiento donde se permite que un vehículo debidamente identificado y autorizado por la autoridad competente realice el embarque y desembarque de personas con discapacidad" .E***l reconocimiento de los derechos humanos a permitido que las personas que presentan discapacidad sean tomadas muy en cuenta al momento de desarrollar edificaciones permitiéndoles espacios de accesibilidad a centros comerciales, oficinas y edificaciones considerando las limitantes que pueden tener físicamente. Es por esta razón, que se han adicionado rampas, barandales, espacios especiales y zonas de

desplazamientos que les facilitan esta tarea. Resulta sumamente injusto que personas que no padecen discapacidades nieguen este derecho a personas por las cuales se han creado estas condiciones de accesibilidad .Este incumplimiento de las normas que vulneran la calidad de vida de los ciudadanos deben ser ejemplarmente sancionado de acuerdo a las normas nacionales.

Este reglamento se refiere al uso de los pasos peatonales a nivel y desnivel que indican su uso exclusivo por los peatones ., así como la vía peatonal que en la práctica no son de uso exclusivo de los peatones desatendiéndose las normas de transito.

Como ejemplo de una violación al derecho de los peatones y que pertenece al campo de la seguridad vial, es una conducta frecuente, de los conductores estacionarse por las denominadas líneas de seguridad que es el lugar de paso, en las vías de circulación destinada al paso de los peatones. El artículo 178 de nuestro reglamento de tránsito señaladas zonas prohibidas de estacionamiento en sus literales h y k indicando que no pueden estacionarse vehículos en áreas como puentes, pasos peatonales a nivel ni sobre aceras o zonas verdes o espacios públicos destinado para el paso de peatones.

Sin embargo se observa que existe una resistencia de los conductores de vehículo en cuanto a acatar las normas relativas a las áreas de paso de los peatones que son constantemente irrespetadas por los conductores quienes en detrimento de los derechos de los peatones continúan en violación al presente reglamento estacionando sus vehículos en aceras, veredas pasos elevados que son de uso peatonal de acuerdo al artículo 110 del reglamento de tránsito de la República desarrollado en el artículo 640 de 2006.

Cabe señalar que los peatones también tiene reglamentaciones que cumplir en cuanto a sus normas de comportamientos regulada s en el Título III del presente reglamento. No obstante algunas son difíciles de cumplir por la poca colaboración de los conductores que obligan a los peatones a utilizar las vìas de circulación vehicular como pasos peatonales con lo cual se ven obligados a incumplir el artículo 107 del Título II sobre normas de comportamiento en el tránsito , Capítulo I De los Deberes del peatón . Artículo que claramente señala que el peatón debe cruzar las líneas de seguridad para el cruce las cuales son obstruidas por los conductores como áreas de estacionamiento o donde detienen el vehículo cuando esperan un cambio de luz.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESPACIOS PEATONALES

Como un instrumento que contribuye a organizar los espacios en donde tienen lugar los asentamientos humanos el ordenamiento territorial se ha convertido en una alternativa que hace una planeación muy distribución de los suelos para que el desarrollo que se produzca en ellos sea armónico.

El ***uso de suelos*** es concebido en atención a l Artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº 36 de 1998 sobre el cual ampliaremos en líneas posteriores como :"… *Término que en planeación urbana designa el propósito especifico, destino, actividad, que se le da a la ocupación, o empleo de un terreno". Es por esto que dentro de los proyectos de desarrollo urbano se destina un espacio a los grupos humanos y sus actividades recreativas, de esparcimiento y circulación.*

El **Derecho urbanístico** que es responsable de medidas como las que se citaron anteriormente, se auxilian del derecho administrativo que vela por los actos públicos y sobre todo con aquellos que afectan a la ciudadanía en general tal como resulta ser es el ordenamiento territorial, la zonificación y otros instrumentos de desarrollo urbano. Esto se debe al papel que desarrolla el derecho administrativo como protector de los derechos colectivos que la Corte Suprema de Justicia ha resaltado en el siguiente extracto refiriéndose a la zonificación como otro mecanismo de organizar el desarrollo urbano : "…*el Estado tiene la actividad interventora para establecer las normas sobre zonificación en nuestro territorio nacional, es decir que nuestra legislación panameña descansa sobre el principio urbanístico de "la función social y ecológica de la propiedad"*[1] con lo cual se resalta el bien de las mayorías aun cuando exista un derecho de propiedad que debe ceder ante la función social. Este es un claro ejemplo de la determinación de espacios peatonales aun en aquellas áreas que sean de propiedad de particulares.

Ahora bien, no solo se trata de crear un área de paso sino de organizar las actividades de forma tal que en el ejercicio de mi derecho no afecte el de otros. Esto, contribuye a promover en puntos estratégico y aptos de espacios para

[1] Corte Suprema de Justicia de Panamá. DEMANDAS DE NULIDAD ACUMULADAS, INTERPUESTAS POR LA FIRMA FORENSE AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS, EN REPRESENTACIÓN DE CEMENTO BAYANO, S. A., POR LA FIRMA FORENSE RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDA, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE, Y POR LA FIRMA FORENSE GALINDO ARIAS & LÓPEZ ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LEOPOLDO BENEDETTI MILLIGÁN, PARA QUE SE DECLAREN NULAS POR ILEGALES LAS RESOLUCIONES NO.09-2007 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 Y NO.10-2007 DEL 27 DE FEBRERO DE 2007, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA. - PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.- PANAMÁ, MARTES 25 DE ENERO DEL DOS MIL ONCE (2011)

actividades que contribuyan a la economía del país y lo que repercute inevitablemente en la calidad de vida de los ciudadanos.

Algunos de los ordenamientos creados para respetar el espacio peatonal han sido desarrollados a través de reglamentos como el **Decreto Ejecutivo Nº. 36 de 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el reglamento nacional de urbanizaciones,** de aplicación en el territorio nacional de la República de Panamá que en su artículo 6 señala que los planes de expansión urbana y los proyectos de urbanización deben considerar:

h. Los espacios que fueran necesarios para los servicios de infraestructura social de educación, salud, recreación, calculados sobre la base de la densidad propuesta y sujeta a las normas establecidas por las autoridades pertinentes y que además se disponga de facilidades para la recolección de basura, seguridad contra incendios y protección de policía.

Del sentido de esta norma se colige, que los seres humanos tal y como lo sugiere la nueva versión de EXPO CAPAC 2011, (Cámara Panameña de la Construcción) ***somos una pieza importante del desarrollo del país p***or lo cual, es prioritario dotar a la población de las condiciones necesarias como parte del derecho al desarrollo.

Aun cuando la realidad del uso de los espacio peatonales sea contraria a la norma, es necesario promover y dar a conocer la existencia de regulaciones especiales que establecen dimensiones para estas áreas de circulación de la población en las cuales se toman en cuenta criterios como la densidad de la población de los sectores por donde se desplazan personas como condicionante de las dimensiones de espacios como aceras. En tal sentido, el Decreto en comento señala en su artículo 27, que deben existir aceras a ambos lados de las calles para la circulación peatonal y su extensión debe ser de 1.20 metros libres de ancho lo cual será aplicable para las zonas de baja densidad de población. Y en aquellos sectores, donde la densidad sea mayor , la extensión de las aceras debe ser de 2.00 metros. Para efecto de los centros comerciales las aceras deben tener un ancho de 2.50 metros (art.27 Decreto Ejecutivo Nº. 36 de 31 de agosto de 1998).

Vale agregar que el presente reglamento se refiere a las urbanizaciones a nivel nacional que han sido definidas en el presente reglamento en el Capítulo II Glosario de Términos Urbanísticos en el artículo 13 que expresa:

Es el conjunto de obras realizadas para el trazado y acondicionamiento de un globo de terreno mediante vías de comunicación, dividido en áreas destinadas al dominio público y privado, integrado por lotes dotados de servicios públicos adecuados y aptos para construir en ellos edificaciones en condiciones de

habitabilidad, de servicios y de producción, de conformidad con los reglamentos legales. .

En atención a la definición señalada, el sentido de las dimensiones es aplicable en todo el país. No obstante, preocupa el hecho de que en virtud de la **habitabilidad** que tiene como una de sus cualidades las urbanizaciones, esta sea mal utilizada, sobre todo por establecimientos de prestación de servicios variados(compras de víveres, pagos de servicios públicos y privados, universidades , restaurantes, etc.) . Nuestra inquietud se justifica en el hecho de que al concentrarse la prestación de servicios en ciertas urbanizaciones esto trae consigo consecuentemente una acumulación de usuarios, consumidores, vehículos de los mismos que no tienen un espacio especialmente dedicado para permanecer por un tiempo extenso provocando la improvisación de estacionamientos vehiculares en áreas destinadas para el paso peatonal, congestionamiento vehicular. Esta situación amerita tomar medidas concretas que deben ser exigidas y sancionadas cuando se incumplan.

Las dimensiones de las carreteras internas de las urbanizaciones ha traído como consecuencia, que para evitar ocupar parte de ellas con vehículos que reducen el espacio de circulación tomen los propietarios de estos, como un estacionamiento auxiliar las veredas peatonales que a la luz del presente reglamento deben ser utilizadas para el tránsito peatonal exclusivamente (art22).

Esta conducta en nada beneficia el respeto a los derechos de los peatones quienes deben circular por áreas destinadas a los vehículos exponiendo sus vidas.

En atención al beneficio de la colectividad encontramos que el derecho de propiedad debe ceder ante los derechos del ser humano en beneficio del interés público. La legislación urbanística debe ser un elemento conciliador como lo señala la corte Suprema de Justicia: ".. *la acción urbanística debe fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y organizaciones. La Sala es del criterio que las decisiones urbanísticas constituyen un asunto de interés colectivo o general…*[2].

Como parte de las normas que contribuyen al crecimiento urbano en el año 2006 se aprueba la Ley Nº 6 de 1 de febrero de 2006" *Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta disposiciones*". En

[2] Ibidem.

esencia esta Ley, procura el crecimiento de los centro de desarrollo en una forma armónica y organizada .Precisamente en defensa de los derechos de los grupos humanos como el derecho al desarrollo a través de una calidad de vida digna y que brinde a los pobladores "**accesibilidad universal**" que se extienda a todo el territorio nacional. Con esto se pone de manifiesto la defensa de la equidad en el ejercicio de los derechos sobre todo de aquel sector de la población que por sus características necesita de adecuaciones especiales en el entorno social para poder desplazarse debido a la presencia de discapacidades.

El sentido de esta norma tiene muy presente la prevalencia del interés general y las necesidades de aquellos sectores con discapacidades físicas procurándoles mecanismos a través de los cuales tengan una convivencia más digna y equitativa. En ese sentido, se refiere la presente ley a la accesibilidad desarrollada en su artículo 5 entendida como "*superación de barreras arquitectónicas o urbanísticas, que permite el uso de espacios a las personas con discapacidad.*

La accesibilidad peatonal para efectos de nuestra investigación tiene un carácter más amplio, toda vez que no solo se refiere a las personas con discapacidad física y las adecuaciones arquitectónicas necesarias para su circulación en las áreas públicas sino qué involucra, a aquellas personas que sin tener limitantes físicas no puede utilizar de forma plena los espacios comunes ya que estos han sido obstaculizados por diversas actividades aun cuando existen reglamentaciones especiales que promueven este derecho.

La ley de ordenamiento territorial (art. 5 numeral 6) señala evidentemente que existen espacios públicos para las necesidades colectivas urbanas. Una de ellas es el derecho a espacios accesibles para el desplazamiento de las personas. No obstante existe un conflicto constante entre los derechos de las mayorías y de aquellos que disfrutan del derecho de propiedad y de aquellos que aun sin tenerlos se apropian de los derechos del ciudadano común haciendo mal uso de los espacios peatonales.

Nuestras autoridades como bien lo señala nuestra Carta Fundamental (art.17, Capítulo 1 Garantías Fundamentales) están para cumplir y hacer cumplir las leyes así como proteger en su honra y bienes tanto a nacionales como extranjeros. Por tanto es obligante exigir que se respeten los derechos colectivos incluso con prelación sobre los derechos privados. No podemos continuar permitiendo la desvalorizando de los seres humanos por aquellos que dan prelación a sus bienes privados.

Desarrollo urbano

El desarrollo urbano hoy en teoría, tiene una concepción de tipo social, que propende al mejoramiento de la calidad de vida, a la planificación, de usos de suelos y a la armonización del entorno con las actividades, al bienestar y seguridad de los ciudadanos .Plantea un crecimiento organizado. No obstante, en la práctica, ocurren situaciones que riñe con este planteamiento. A manera de ejemplo podemos citar la existencia de proyectos de desarrollo urbano donde no llega el suministro de agua suficiente para sus pobladores, escasez de medios de transporte, falta de seguridad y vigilancia en las áreas públicas, insuficiencia de formas de tratamientos de desechos sólidos, proliferación de fuentes de ruido en áreas residenciales y hospitalarios, centros industriales cercanos a escuelas y áreas residenciales. Se trata pues, de actividades en asentamientos humanos de diferente índole que riñe entre sí, debido a sus objetivos. Mientras que algunas actividades son para el descanso de la jornada de trabajo y la armonía familiar, otras son destinadas a la producción industrial. Así mismo, mientras que unas actividades son formativas educativas y otras son para la producción. Los entornos en que se desarrollan cada una de ellas requieren condiciones especiales para que sean alcanzadas de forma òptima. Con las áreas dedicas al esparcimiento que en esencia riñe con otras.

Así como cada una de estas actividades requieren de un espacio especial así, el ser humano necesita un espacio de circulación en las áreas de desarrollo urbano. Lamentablemente, en algunos proyectos, el espacio de circulación peatonal es muy limitado o es mal utilizado por aquellos que necesitan subsanar la necesidad de un espacio originando consecuentemente, congestionamiento vehicular y el riesgo de vidas humanos que se ven en la necesidad de utilizar las vías de circulación vehicular como paso peatonal.

CONCLUSIONES

El desarrollo urbano requiere una planificación organizada de manera que permite coordinar actividades industriales, económicas y de producción, familiares, educativas etc para que en el desarrollo de ellas no se afecten los derechos de otros.

El Estado a través de las instituciones especializadas en los temas de desarrollo urbano, tránsito vehicular deben hacer una intervención más efectiva para resguardar el respeto de los derechos de los peatones .Toda vez que, cada vez son menores y de pésimo estado los lugares de acceso para los peatones favoreciendo los proyectos de desarrollo y quedando los miembros de la comunidad en un segundo plano. Por lo anterior se requiere un mayor equilibrio en la tutela de los derechos de los ciudadanos que transitan por las vías públicas

El uso adecuado de los espacios peatonales y estacionamientos contribuye a una sociedad con mayor orden tanto de las vías de uso peatonal como de tránsito vehicular corrigiendo los congestionamientos que se producen en las vías de circulación.

Las vías de uso público requieren mayor atención por las autoridades con la finalidad de que les brinden el debido mantenimiento y evitar accidentes.

Las autoridades deben asumir un papel más vigilante en cuanto a las normas de desarrollo urbano protegiendo los derechos de los peatones y exigiendo el cumplimiento de ellas . Es decir el espacio destinado para el paso peatonal en los proyectos y edificaciones que se realicen a futuro debe ser respetado en cuanto a usos y dimensiones y procurar que las áreas de edificaciones antiguas que mantengan esquemas anteriores en cuanto a dimensiones de pasos peatonales sean utilizadas en debida forma sin que se produzca abuso de los derechos de propietarios de automóviles, centros comerciales, oficinas obviando el derecho de los peatones.etc.

Bibliografía

Corte Suprema de Justicia de Panamà. www.organojudicial.gob.pa

DEMANDAS DE NULIDAD ACUMULADAS, INTERPUESTAS POR LA FIRMA FORENSE AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS, EN REPRESENTACIÓN DE CEMENTO BAYANO, S. A., POR LA FIRMA FORENSE RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDA, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE, Y POR LA FIRMA FORENSE GALINDO ARIAS & LÓPEZ ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LEOPOLDO BENEDETTI MILLIGÁN, PARA QUE SE DECLAREN NULAS POR ILEGALES LAS RESOLUCIONES NO.09-2007 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 Y NO.10-2007 DEL 27 DE FEBRERO DE 2007, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA. - PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.- PANAMÁ, MARTES 25 DE ENERO DEL DOS MIL ONCE (2011)

Constitución Política de la República de Panamá

Decreto Ejecutivo Nº 36 de 31 de agosto de 1998. G.O.23,519 de 9 de abril de 1998.

Ley 6 de 1 de febrero de 2006. G.O. 25478 de 3 de febrero de 2006

Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de de 2006. " *Por el cual se expide el reglamento de tránsito vehicular en la República de Panamá*". G.O. No. 25701 de 29 de diciembre de 2006.

Cámara Panameña de la construcción www.capac.org. .

VARGAS URIBE , Guillermo y CARRILLO AMEZCUA, Juan Carlos."¿Existen los derechos del peatón en México. Régimen Jurídico del urbanismo. Memoria del Primer Congreso de Derecho Administrativo Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México

PROLONGACIÓN DER AREAS DE ESTACIONAMIENTO : NO SE OBSERVA ACERAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES

FALTA DE TAPA DE ALCANTARILLADO EN ÁREAS PÚBLICAS DE PASO DE LOS PEATONES.

OBSERVESE AL PEATON DETRÁS REALIZANDO EL CRUCE DE VÍA DE CIRCULACIÓN FUERA DELAS LÍNEAS DE SEGURIDAD POR OBSTRUCCIÓN DE VEHÌCULO

LA TUTELA JUDICIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PANAMÁ

Por: Mgter. Cecilio Cedalise Riquelme, abogado litigante

Sumario: 1. La genealogía de los derechos humanos. 2. La defensa de los derechos humanos en la legislación panameña. 3. La cuestionada jurisprudencia sobre la protección de los derechos humanos en Panamá. Bibliografía.

1. LA GENEALOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El reconocimiento de los derechos humanos, en lo sucesivo, se produjo en la época moderna con la aparición del Estado Liberal cuando se comienza la protección del individuo contra los actos arbitrarios e ilegales de los gobernantes que ejercen el poder público. Por eso, la mayoría de los autores afirman que los derechos humanos como tales no tuvieron presencia en la antigüedad ni durante el medioevo. En la época moderna los derechos humanos protegidos por los ordenamientos jurídicos fueron los llamados derechos de *libertad*, inherentes al individuo considerado singularmente, conocidos como derechos de primera generación o también llamados derechos civiles y políticos, porque llegaron a ser los primeros que reconocieron los Estados modernos de Europa con el surgimiento de las sociedades liberales y burguesas.

Con el tiempo tales derechos fueron positivándose en los textos constitucionales y en declaraciones internacionales, adquiriendo una nueva dimensión porque lograron su coronación en los sistemas jurídicos, teniendo un alcance universal y fundamentalmente conquistándose los llamados derechos sociales o derechos de *igualdad* que son propios del Estado social de Derecho, dado que persiguen aseguran la vida del hombre en sociedad mediante el ejercicio de libertades de reunión, asociación, protestas sociales, etc. Constituyen derechos impuestos por la fuerza de las luchas de los obreros, turbas, masas de personas y los marginados, básicamente, buscando que sus aspiraciones e intereses sean respetados y protegidos y que se exaltaron durante la revolución industrial. Se

colocaron junto a las libertades individuales dentro de los textos constitucionales, a partir de la Constituciones de Querétaro y Weimar, en 1917 y 1919, respectivamente.

Como es sabido, esas libertades sociales buscaban y todavía buscan la protección y amparo jurídico de los derechos ciudadanos ejercidos en grupo o de manera conjunta o asociada como son las reuniones, asociaciones, negociaciones y protestas o algaradas como registra la historia y la sociología moderna. Dentro de esos derechos se colocan la libertad sindical, negociación colectiva que viabiliza la contratación colectiva, la huelga como arma sindical por antonomasia que representa el medio de presión y de defensa por excelencia frente a los poderes de los detentadores de los medios de producción. Se advierte que estos derechos surgieron con posterioridad y se les ubica como derechos de segunda generación, denominados derechos económicos, sociales y culturales, incluidos en las reglamentaciones internacionales después de largas luchas y duras batallas por su conquista e imposición en los ordenamientos jurídicos. Hoy día, cuentan con una profusa protección en el plano internación, específicamente, en el ámbito de la Organización Internacional de Trabajo a través de sus variados instrumentos jurídicos aplicados por sus órganos de supervisión y control, debido a que son igualmente importantes dentro de las sociedades democráticas como denominados derechos civiles y políticos.

También se identifican como derechos humanos los derechos de *fraternidad o solidaridad* como son los derechos a un ambiente sano y ecológicamente bien equilibrado, el derecho a la paz, el derecho al patrimonio común de la humanidad, el derecho al desarrollo, catalogados como derechos de tercera y cuarta generación, surgidos con el Estado constitucional de Derecho, ante la

revolución tecnológica y las políticas de la globalización. Se trata de derechos que tienen como titular a la sociedad en su conjunto o como un todo, persiguiendo la protección y preservación de la colectividad.

Se desprende de lo anterior que las tres generaciones de los derechos humanos que exaltan la libertad, igualdad y fraternidad o solidaridad, tuvieron momentos distintos de aparición en la vida del hombre en sociedad y tienen un propósito complementario y no excluyente puesto que ninguna de esas categorías tienen prelación sobre las otras, es decir no tienen un criterio de jerarquización entre los derechos humanos porque son indivisibles y deben ser entendidos y reconocidos de forma complementaria. Con esta aproximación debe ser tomada en cuenta al momento de ser tutelados judicialmente los derechos humanos en todos los sistemas jurídicos, incluyendo el derecho panameño.

En el plano universal los derechos humanos, tanto civiles como sociales, llegaron a ser protegidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, aparecidos después de la segunda guerra mundial, como es sabido. En el contexto regional se adoptaron instrumentos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, entre otros, pretendiendo frenar el nacimiento e intento de regímenes fascistas y autoritarios que lesionaran a los administrados por el Estado.

Todos esos convenios internacionales que consagran los derechos humanos, los cuales proliferaron durante la década de los años cuarenta, se ratificaron por Panamá cuando se introdujo en la Constitución Política de 1946 un amplio

catálogo de derechos individuales y sociales dentro del Título Tercero, denominado Derechos y Deberes Individuales y Sociales, mantenido en la Carta Magna reformada en los años 1978, 1983, 1994, 2004. Ninguna de las modificaciones recordadas hizo alusión a la terminología derechos humanos, salvo la última que emplea la expresión derechos fundamentales que representa una categoría especial que encierra los derechos humanos constitucionalizados o contemplados en los textos constitucionales.

1. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA.

En Panamá, la aparición y evolución jurídica de la jurisdicción contencioso-administrativa, todavía vigente, como destaca e identifica la doctrina científica, puede ser apreciada en varias etapas en la historia de nuestra vida republicana.

El primer período que comprende de1904 a 1941, cuando es consagrada en el ordenamiento constitucional, se daba un rígido control de legalidad de los actos de la Administración; la segunda etapa comprendida entre 1941 y 1956, cuando es desarrollada mediante la Ley 135/43 de 30 de abril reformada por la Ley 33/46, de 11 de septiembre al imponerse la creación y regulación del procedimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo como un ente independiente de los órganos del Estado, que tuvo la misión de amparar los derechos ciudadanos contra los abusos del poder público, siendo revisables sus decisiones ante la Corte Suprema de Justicia quedando debilitado ese organismo; y el tercer momento evolutivo va de 1956 a la fecha cuando se produce su eliminación y la judicialización del control de la legalidad de las actuaciones de la administración pública atribuyendo esa función en la Corte, ejerciéndose de forma especializada.

Ante esa jurisdicción se defienden los derechos constitucionales de los ciudadanos que resulten afectados con las actuaciones de la administración pública, ya sea mediante la acción de nulidad, la acción de plena jurisdicción, el contencioso de interpretación, el contencioso de apreciación de validez, la reparación directa o por vía de otros mecanismos procesales previstos en la legislación panameña. La protección procesal de los derechos constitucionales que no son más que derechos fundamentales –derechos humanos constitucionalizados- al coincidir en su reconocimiento en las normas internacionales suele ser extensiva, pero ello no sucede todo el tiempo dado que puede ocurrir que se reconozcan derechos humanos en el plano internacional que no aparezcan consagrados en el ordenamiento constitucional aun cuando llegan a integrarlo conforme la teoría del bloque de constitucionalidad.

La tutela judicial de los derechos humanos que representa una traducción de la llamada garantía reforzada es introducida por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Ley 19/91, destacándose en la exposición de motivos del proyecto lo siguiente:

«…entre los derechos humanos justiciables estarían las libertades de asociación, expresión y reunión, la libertad de secreto de la correspondencia, el derecho a la intimidad, la libertad y religiosa y la de residencia, el derecho a la propiedad y otros que iría especificando la jurisprudencia contencioso-administrativa».

Se fijaban allí las pautas para la interpretación de ese instrumento legal, estableciendo la posibilidad de su ampliación o ámbito de aplicación por la jurisprudencia nacional. Por vez primera, se vino a establecer un mecanismo procesal diferenciado para la protección de los derechos humanos, al cristalizarse en el ordenamiento positivo en el actual art. 97 numeral 15 del Código Judicial cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 97 del Código Judicial: A la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servidores públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos o autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

En consecuencia, la Sala Tercera conocerá en materia administrativa de lo siguiente:

15. Del proceso de protección de los derechos humanos mediante el cual la Sala podrá anular actos administrativos expedidos por autoridades nacionales y, si procede, restablecer o reparar el derecho violado cuando mediante dichos actos administrativos se violen derechos humanos justiciables previstos en las leyes de la República incluso aquéllas que aprueben convenios internacionales sobre derechos humanos. Este proceso se tramitara según las normas de la Ley 135 de 30 de abril de 1943 y de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, pero no se requerirá que el agraviado agote previamente la vía gubernativa; el Procurador de la Administración sólo intervendrá en interés de la ley. »

Para nosotros esta disposición presenta ciertos rasgos[1] sobresalientes que se enuncian debajo y explican de la siguiente manera:

- Queda clarísimo que ese proceso especial tiene un limitado ámbito de aplicación puesto que está reservado solamente para atacar los actos administrativos provenientes de autoridades nacionales.

[1] Vid. APARICIO ALBA, Raúl. (2001). Proceso Contencioso de Protección de los Derechos Humanos, S/E, Panamá, pp.19-29. A su juicio, los elementos característicos del proceso en cuestión son: su especialidad, el reconocido carácter jurisdiccional, la naturaleza directa de esta acción procesal, su viabilidad ante las violaciones de derechos humanos, la sustanciación bajo las reglas del trámite normal del proceso contencioso administrativo, la necesaria legitimación procesal y la participación del Procurador de la Administración, y la finalidad de restaurar el derecho vulnerado y la obtención de la reparación del mismo.

- Que se contempla expresamente la imposibilidad de atacar por esta vía actuaciones de autoridades municipales o los actos de particulares.

- Que el proceso se sustancia con las reglas de tramitación del procedimiento administrativo que data de los años cuarenta, puesto que se hace un reenvío a la leyes 135/43 y 33/46, mediante las cuales se crea y organiza la jurisdicción contenciosa administrativa.

- Que no resulta necesario el agotamiento de la vía gubernativa para que pueda ser entablado este proceso especial.

- Que el objeto del proceso es anular o dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo que se produjo en violación o desconocimiento de los derechos humanos justiciables.

Y como reflejo de lo antes expuesto podemos formularle reparos a esa norma jurídica, como ya adelantamos en la presentación, la cual plantea una regulación deficiente puesto que existen derechos humanos constitucionalizados como la libertad sindical que no tienen carta de naturaleza programática, también sostenemos que carece de fundamento axiológico y filosófico la exclusión propuesta desde el inicio de su introducción al sistema judicial y mantenida por la jurisprudencia como veremos puesto que no existe jerarquía entre los derechos fundamentales que no son más que derechos humanos constitucionalizados. Estas representan las constantes críticas formuladas a la regulación legal de la protección de los derechos humanos en nuestro medio.

Bajo el enfoque crítico adelantado arriba tras dejarse sentado que la ley no define lo que se entiende por derechos humanos justiciables y atribuye esa labor al juez administrativo, se viene insistiendo en la «…*insuficiente regulación legal de este proceso contencioso de protección de los derechos humanos que requiere un tratamiento expedito porque someterlo al procedimiento seguido en*

la legislación especial, puesto que atenta contra una efectiva y pronta tutela de los derechos afectados, siendo que ello implica para la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia lo que representa el amparo para el Pleno de esa corporación judicial». Como derechos de primera generación se listan la igualdad ante la ley, derecho a la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas, la libertad de expresión, la libertad de tránsito y de pensamiento, la libertad de reunión, la libertad de asociación y de religión, etc.

De todo lo anterior surge la polémica acerca de la exigibilidad judicial de los derechos sociales o derechos de segunda generación como suelen ser denominados doctrinalmente, habida cuenta que privilegiadamente se permite la justiciabilidad de los derechos de primera generación o libertades civiles y políticas según el ordenamiento jurídico analizado. En el fondo, se trata de revivir un debate que no está acabado entre nosotros.

Al respecto se ha dicho que ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pueden reclamarse todos aquellos derechos humanos contenidos en la legislación interna y en todos los convenios internacionales que hayan sido ratificados por Panamá, los cuales fueron integrados al ordenamiento interno, obviamente. No obstante, se viene sosteniendo que no todos los derechos humanos contenidos en la ley ordinaria interna del Estado o en los convenios internacionales sobre esa materia ratificados por Panamá pueden ser demandados jurisdiccionalmente por vía del proceso contencioso de protección de derechos humanos.

En tal sentido, cabe destacar lo expresado por un sector de la doctrina nacional cuando advierte que los derechos humanos justiciables *«son fundamentalmente aquellos de carácter civil y político ya que, como regla general, los derechos económicos, sociales y culturales son derechos programas que sólo obligan a*

los gobiernos a crear condiciones sociales y políticas económicas favorables para el progreso de aquéllos».[2]Esta posición doctrinal fue adoptada por la jurisprudencia administrativa de Panamá, tal como veremos en otro epígrafe.

Por su lado, entre nosotros fue cuestionado el entendimiento que se mantuvo sobre la expresión derecho justiciable, debiendo ser reemplazado por judiciable, pues envuelve la posibilidad de ser reclamado judicialmente y no impide que puedan ser incluidos derechos sociales *«…como el de sindicación que se encuentra consagrado en el artículo 16 de la Convención Americana y en nuestra legislación interna. »*[3] Se llega a presentar como debilidades y contradicciones de esa normativa, las cuales compartimos, el hecho que sea la Sala Tercera con diversas funciones la que conozca y decida sobre aspectos de tutela procesal de derechos fundamentales y no el Tribunal Constitucional que entre nosotros tiene la guarda de la Constitución teniendo las normas internacionales rango constitucional.

Con respecto a esta problemática, ya consta nuestra opinión, cuando afirmamos que ella envuelve una concepción tradicional que debe ser superada con una orientación proteccionista de todos los derechos humanos, sin exclusión, puesto que no existe justificación para la separación propuesta y mantenida todavía.

Para culminar con este punto vale la pena rescatar las reflexiones y puntualizaciones que fueron elaboradas como retos y desafíos que se tienen para el nuevo derecho contencioso administrativo, curiosamente, elaboradas por los proponentes y exponentes de la concepción tradicional cuestionada sobre la

---

[2] HOYOS, Arturo. (1991). **Justicia Contencioso-Administrativa y Derechos Humanos**, Instituto Panameño de Derecho Procesal, Panamá, pp.31-32. La anotación se hizo cuando destacaba los aspectos de mayor relevancia de ese proceso especial, la cual fue sustentada en las consideraciones algunos maestros extranjeros al tratar el tema de la exigibilidad judicial de los derechos sociales fundamentalmente.

[3] ARCHIBOLD BLAKE, Vicente (1991). **Los Derechos Humanos en el Proceso Contencioso-Administrativo**, Coordinadora Popular de Derechos Humanos de Panamá, Panamá, pp.38-40.

justiciabilidad de los derechos sociales. Específicamente, se puso de manifiesto que *«una justicia que controle la legalidad de las actuaciones administrativa es de gran importancia en la consolidación de la democracia en nuestro país. Se ha señalado que las democracias liberales, que normalmente requieren de un desarrollo económico sostenido, no sólo se distinguen por tener elecciones libres para escoger a sus gobernantes sino que también prevén restricciones al poder del Órgano Ejecutivo, tribunales independientes para mantener el Estado de Derecho, protección de los derechos individuales y de las minorías, ausencia de censura y mínimo control de los medios de comunicación social, y garantías efectivas contra los arrestos arbitrarios y brutalidad policial. De allí que, esta justicia especializada en controlar las actuaciones administrativas, juegue un papel de importancia en la consolidación democrática».*[4]

Este planteamiento debe imperar para que no se mantenga la limitada aplicación del proceso de protección de los derechos humanos en Panamá.

Pese a las debilidades del nuevo proceso contencioso administrativo de protección de derechos humanos, incorporado para mejorar el sistema contencioso administrativo panameño, el mismo vino a orientar las reformas latinoamericanas puesto que con posterioridad a su vigencia legal en Colombia fue adoptada una nueva Constitución que dispuso darle validez y eficacia a los convenios internacionales que reconocen derechos humanos siempre que fuesen ratificados por su Congreso, lo cual reflejaba la posición de vanguardia de Panamá en esta materia.

2. LA CUESTIONADA JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PANAMÁ.

[4] HOYOS, Arturo. (2005). El Derecho Contencioso Administrativo en Panamá, Sistemas Jurídicos, S.A., Panamá, p.54

El sistema judicial que opera en Panamá, tras la restauración del régimen democrático como es sabido, introdujo la tutela efectiva de los derechos humanos a través de una medida legislativa que ha recibido múltiples elogios y cumplidos, pese a que fue concebida con una visión limitada y que es mantenida todavía por los tribunales competentes debiendo ser ampliada por las razones ya expuestas.

Cabe recordar que el proceso contencioso de protección de derechos humanos, instituido por la Ley 19/91 de 9 de julio fue creado para los llamados derechos de primera generación, pudiendo ser extendido en su aplicación a los derechos sociales y el resto de los derechos humanos, lo cual no se ha dado en la práctica como bien es admitido entre nosotros cuando se dijo que *«…existe la posibilidad que la Honorable Corte Suprema de Justicia amplíe la gama de derechos humanos justiciables, a través de la construcción jurisprudencial»*[5].

Ante las pocas demandas de protección de derechos humanos presentadas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, desde la instauración del referido mecanismo procesal, se dieron pronunciamientos de ese ente judicial que fueron analizadas por la doctrina nacional[6], llegando a ser cuestionados por la restrictiva interpretación establecida que incluso fijaban criterios adelantados de fondo cuando lo que cabía era la correcta utilización o no de la mencionada acción procesal.

El análisis de los casos presentados por el citado autor pone de manifiesto situaciones como el criterio sentado respecto de la inamovilidad de un servidor público concretamente un miembro de la policía nacional, al rechazarse de plano la demanda o se decretaba su inadmisibilidad porque estaba basada en una

[5] CHEN STANZIOLA, María Cristina. (2005) *"La Protección Procesal de los Derechos Humanos en Panamá"*,II Congreso Panameño de Derecho Procesal, Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal, Panamá, p.771.
[6] APARICIO ALBA, Raúl. Op. Cit., pp.29-46.

sanción disciplinaria excluida de protección legal aun cuando afrentaba la discriminación o falta de igualdad ante la Ley; igualmente se sostuvo que era inadmisible una demanda de este tipo que buscaba dejar sin efecto sanciones de carácter administrativo porque éstas no alcanzan a proteger el derecho al trabajo o derecho al empleo puesto que el mismo es atacable mediante acción de plena jurisdicción; lo mismo cuando se atacaba las actuaciones administrativas fundadas en violaciones de libertad de pensamiento, libertad de expresión, derecho al trabajo, derecho sindical entre otros, siendo que estos casos se juzgaba el tema de la justiciabilidad de los derechos y no la extemporaneidad de la acción promovida precisamente. Todas esas situaciones y decisiones se presentaron durante la década de los años noventa, reiteramos, estableciendo una interpretación restrictiva y cerrada en cuanto a la aplicación del proceso de protección de derechos humanos tras su incorporación legislativa.

Recientemente, ese ente judicial mantiene esa concepción limitada del referido proceso que puede apreciarse en las resoluciones adoptadas durante el presente siglo, pero con otros razonamientos, siendo los más significativos e interesantes los que comentamos enseguida. En efecto, la Sala Contencioso Administrativa dentro de la acción promovida con el objeto de logar la emisión de una Vista Fiscal dentro de sumarias se expuso en la sentencia de 22 de mayo de 2000 lo siguiente:

«En consecuencia, las acciones contencioso administrativas de protección de los derechos humanos sólo pueden dirigirse contra actos administrativos que lesionen derechos humanos justiciables.

Como en la presente causa la demanda está dirigida contra un agente del Ministerio Público por un acto de naturaleza jurisdiccional, como lo es la orden

de detención preventiva y la omisión de la emisión de la Vista Fiscal, que no es de naturaleza administrativa, esta Corporación de Justicia estima que no debe dársele curso de conformidad con el artículo 50 de la Ley 135 de 1943.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, representada por la Magistrada Sustanciadora, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de protección a los derechos humanos interpuesta por el doctor José Rigoberto Acevedo, en representación de Nicolás Acosta, para que se obligue al Fiscal Segundo Especializado en Delitos Relacionados con Drogas, Patricio Candanedo, a emitir inmediatamente la vista fiscal dentro de las sumarias que se le siguen al demandante. »

En esta oportunidad compartimos el criterio adoptado por cuanto no se trata de una actuación administrativa sino de una actuación de naturaleza jurisdiccional, pese a que se sostenga que los agentes del Ministerio Público no ejercen funciones de esa índole, tal como después se sostuvo en el fallo que declaraba inconstitucional un acto de la Procuradora de la Nación al ordenar la intervención de llamadas telefónicas de un particular que lo había autorizado.

También se ha declarado improcedente la tramitación del proceso contencioso administrativo cuando se intentan hacer valer o respetar derechos económicos, sociales y culturales, tal como reiteradamente sostuvo la Sala Tercera en la sentencia de 11 de febrero de 2004, por razón de una apelación contra un auto que negaba dicha acción debido al incumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se dijo con fundamento lo que sigue:

«Según expresa el recurrente, esta acción contencioso administrativa de protección de derechos humanos se dirige contra el incumplimiento de la República de Panamá, de la sentencia de 2 de febrero de 2001 proferida por la

Corte Interamericana de Justicia, que condenó al Estado Panameño al pago de indemnizaciones en beneficio de un grupo de trabajadores destituidos a raíz de la expedición de la ley 25 de 1990.

Por tanto, la admisibilidad de la demanda está condicionada, entre otras circunstancias, a la determinación de si el proceso de protección de derechos humanos es la vía idónea para reclamar el cumplimiento de la sentencia expedida por el tribunal internacional, así como lograr las restantes pretensiones que hacen parte del petitum.

En tal sentido, conviene recordar que el artículo 97 del Código Judicial establece, entre las competencias asignadas a la Sala Tercera de la Corte, el conocer de los procesos contencioso administrativos de protección de derechos humanos, mediante los cuales el Tribunal "podrá anular actos administrativos expedidos por autoridades nacionales, y si procede, restablecer o reparar el derecho violado, cuando mediante dichos actos administrativos se violen derechos humanos justiciables previstos en las leyes de la República..." (Artículo 97 numeral 15 del Código Judicial)

Se trata de un proceso especial, aprobado mediante el artículo 11 de la ley 19 de 1991, como mecanismo de protección de los derechos humanos previstos en las leyes panameñas, incluyendo aquellas que ratifican convenios internacionales, contra actos administrativos que puedan lesionarlos. De acuerdo a la normativa vigente, debe tratarse de actos provenientes de autoridades nacionales, que afectan derechos humanos justiciables, esto es, exigibles judicialmente.

Por elaboración jurisprudencial de la Sala Tercera de la Corte, en seguimiento de la doctrina más autorizada en la materia, dentro de la categoría de derechos humanos justiciables se encuentran, fundamentalmente, aquellos de carácter

civil y político, pues como regla general, los derechos económicos, sociales y culturales son derechos-programa, cuyo cumplimiento depende de las circunstancias de progreso económico de cada nación.

De acuerdo a lo anterior, sólo aquellas demandas encaminadas a obtener la protección de un derecho humano justiciable, frente a un acto administrativo de autoridad nacional, puede recibir curso legal por vía del proceso contencioso administrativo de protección de los derechos humanos, y así lo ha señalado la Sala Tercera en reiteradas ocasiones. (v.g. resoluciones de 4 de octubre de 2000; 12 de enero de 2001; 11 de mayo de 2001 y 21 de marzo de 2001, entre otros) »

Hemos adelantado la disconformidad con esta corriente debido a la artificiosa diferenciación que la sustenta y porque una interpretación contraria pudiera conllevar a una verdadera defensa de los derechos humanos en nuestro medio e iría perfilando una construcción jurisprudencial en tal sentido, pero es la que dominante todavía entre nosotros y tiene su origen en el fallo del 17 de diciembre de 1991. No obstante, estimamos que la sentencia internacional no constituye una actuación de autoridad nacional merecedora de un tratamiento y escrutinio por conducto de este proceso especial.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia por conducto de su Sala Tercera ante el recurso de apelación dentro de una acción procesal de protección de derechos humanos, mediante la sentencia de 28 de enero de 2008, al referirse a una actuación de un Alcalde que violaba supuestamente el derecho a acceso a la justicia y al debido proceso tras el desalojo ordenado por un Corregidor contra la persona que alega ser la dueña del inmueble, categóricamente declaraba esto:

«De lo expuesto en párrafos anteriores se deduce, que en el caso que nos ocupa, se constituye en otro impedimento para darle curso a la presente demanda, el hecho que los derechos humanos invocados no se enmarcan dentro de aquellos que son justiciables o al menos no hay constancia de legitimidad, puesto que la violación que el demandante alega recae sobre el supuesto derecho al domicilio de su representado, aspecto sobre el cual es importante señalar, que la revisión del expediente ha revelado la falta de constancias probatorias para acreditar que el actor poseía la titularidad sobre el lote de terreno que ocupaba antes de ser desalojado por autoridad competente, lo que en opinión de la Sala convierte en ilegítima la reclamación que hace el actor.

El escenario jurídico planteado nos lleva a compartir la decisión del Magistrado Sustanciador correspondiéndole al Tribunal de la alzada, confirmar la resolución de primera instancia, por medio de la cual se negó la admisión de la presente demanda con base en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943.

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMAN el auto de veintiocho (28) de agosto de 2007, que NO ADMITIÓ la demanda contencioso administrativa de protección de los derechos humanos interpuesta por el licenciado RODRIGO SARASQUETA en representación de CÉSAR ENRIQUE SEGURA.»

Concretamente, se perfila una marcada orientación a rechazar la tutela judicial de los derechos humanos cuando se pretenda la reivindicación de derechos de naturaleza económica, social y cultural, sosteniéndose que este *amparo legal*[7] como lo fue definido la propia Sala Tercera de la Corte Suprema de

[7] Sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, fechada el día 16 de julio de 2007, dictada dentro del proceso propuesto por Syngenta, S.A., contra la

Justicia no tiene cabida ante los derechos humanos de segunda generación pues no son derechos justiciables sino mera poesía o derechos programa. Con esto queda al descubierto que la funcionabilidad del proceso en cuestión está entredicha debido no sólo al radio de acción del proceso que supedita la tutela jurisdiccional al tipo de derechos humanos objeto de amparo sino que resulta imprecisa o poco determinante la participación del Procurador de la Administración cuya intervención no está encaminada a defender el acto sino proteger todos los derechos humanos.

Es claro que existen distintos elementos que limitan o imposibilitan la justiciabilidad de los derechos sociales, conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, como bien destaca la doctrina científica[8] cuando identifica tres importantes factores a saber: *la indefinición del contenido y alcance de los derechos sociales* puesto que suelen ser considerados valores o aspiraciones de la sociedad cuando son derechos públicos subjetivos realmente; *la inadecuación de los medios procesales* dado que resultan poco funcionales o disfuncionales o más bien limitados los mecanismos diseñados para asegurar la tutela reforzada o la protección jurisdiccional de los derechos humanos; y *la falta de tradición en la protección de los derechos humanos* como es patente en el caso panameño, pues es relativamente reciente la tendencia hacia esta realidad que asegura y fortalece una sociedad democrática y participativa.

Ello se debe al planteamiento crítico[9] que cuestiona la aparición posterior de los derechos sociales, respecto de los derechos civiles y políticos, la supuesta subordinación filosófica y axiológica, la estructuración teórica y la debilitada

---

resolución DNVS-N-005-23 mayo de 2006 emitida por el Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

[8] NOGUERA FERNANDEZ, Albert. (2010). **Los derechos sociales en la nuevas constituciones latinoamericanas,** Editorial Tirant Lo Blanch, España, pp.44-45.

[9] PISARELLO, Gerardo. (2007). **Los derechos sociales y sus garantías(Elementos para una reconstrucción)**, Editorial Trotta, S.A., España, pp.11-111.

protección o tutela judicial, como es conocido en el continente europeo bajo la idea de la reconstrucción garantista y democrática de los indebidamente denominados derechos de segunda generación.

Cabe tener presente en torno a la justiciabilidad de tales derechos, lo declarado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a propósito del derecho de organización de los trabajadores y al derecho a la educación, recientemente donde se expuso lo siguiente:

«Los llamados derechos civiles y políticos, en general, son más fácilmente individualizables y exigibles de conformidad con un procedimiento jurídico susceptible de desembocar a una protección jurisdiccional. La Corte considera que, entre los derechos llamados económicos, sociales y culturales, hay también alguno que no se comportan o pueden comportarse como derechos subjetivos exigibles jurisdiccionalmente. »

Siguiendo esas reflexiones y apreciaciones muy de cerca, ciertamente, estamos convencidos que el panorama legal y jurisprudencial en torno a la protección procesal de los derechos humanos en Panamá debe ser ampliado y reforzado o mejor dicho urge que la Corte Suprema de Justicia amplíe *su horizonte valorativo* para que se permita un verdadero sistema judicial que tutele o ampare ese tipo de derechos y podamos convivir pacíficamente en una sociedad igualitaria y democrática que frene todo abuso del poder público y que se extienda a controlar también el poder económico y social.

Por tanto, es una tarea pendiente la defensa y tutela de los derechos sociales en Panamá, puesto que representan derechos humanos que aparecen cristalizados en los textos constitucionales pasados y vigentes, pero que siguen disminuidos por las orientaciones jurisprudenciales.

BIBLIOGRAFÍA

1. AA VV. **Estudios de Derecho Judicial**. **(Claves para la reforma de la jurisdicción contencioso-administrativa),** Escuela Judicial, Panamá, 2000.

2. AA VV. **II Congreso Panameño de Derecho Procesal**, Instituto Colombo Panameño, Panamá, 2005.

3. AA VV. **IV Congreso Panameño de Derecho Procesal**, Instituto Colombo Panameño, Panamá, 2007.

4. APARICIO ALBA, Raúl. **Proceso Contencioso de Protección de los Derechos Humanos**, S/E, Panamá, 2001.

5. APARICIO ALBA, Raúl. *"Jurisprudencia Internacional referente a la Protección de los Derechos Humanos de Intimidad y Libertad de Expresión",***IV Congreso Panameño de Derecho Procesal,** Panamá, 2007.

6. ARAÚZ, Heriberto. **Curso de Derecho Procesal Administrativo. (La Jurisdicción Contencioso-Administrativa en Panamá)**, Editorial Universal Books, S.A., Panamá, 2004.

7. ARCHIBOLD BLAKE, Vicente. **Los Derechos Humanos en el Proceso Contencioso-Administrativo**, Coordinadora Popular de Derechos Humanos de Panamá, 1991.

8. BATISTA DOMINGUEZ, Abilio y Otro. **Jurisprudencia Selectiva Contenciosa Administrativa**, Editorial Mizrachi & Puyol, S.A., Panamá, 2000.

9. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EDICIÓN REVISADA Y ACTUALIZADA CON LAS REFORMAS DEL AÑO 2004**, Editorial Portobelo, Panamá, 2005.

10. CHACÓN MATA, Alfonso Manuel. **Derechos económicos, sociales y culturales, indicadores y justiciabilidad**, Universidad de Deusto, España, 2007.

11. HOYOS, Arturo. **El Derecho Contencioso-Administrativo en Panamá**, Sistemas Jurídicos, S.A., Panamá, 2005.

12. HOYOS, Arturo. **Justicia Contencioso-Administrativa y Derechos Humanos**, Instituto Panameño de Derecho Procesal, Panamá, 1991.

13. MOLINO MOLA, Eduardo. **Legislación Contenciosa Administrativa (Actualizada y Comentada)**, 2ª ed., Universal Books, S.A., Panamá, 2010.

14. NOGUERA FERNANDEZ, Albert. **Los derechos sociales en las nuevas constituciones latinoamericanas**, Tirant Lo Blanch, España, 2010.

15. PISARELLO, Gerardo. **Los derechos sociales y sus garantías**, Editorial Trotta, S.A., España, 2007.

EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL

Por: Jaime Flores Cedeño

En América Latina, el delito de Desaparición Forzada se convirtió en diferentes épocas en una práctica constante de represión política que operaba generalmente con la llegada al poder de regímenes *de facto*, más específicamente, de corte militar, los cuales configurabandentro de su esquema de control y dominio total del Estado, la eliminación sistemática de grupos opositores o adversos a su mandato.

Es indudable, a nuestro entender que el delito de Desaparición Forzada representa al tenor del derecho nacional e internacional, un atentado violento

contra los derechos humanos, principalmente, el derecho a la vida y a la libertad.Este delito ha sido cometido en la mayoría de los casos, por grupos militares y paramilitares que siguen una orden superior de captura y encarcelamiento.

Las personas que han sido sometidas a este delito se les cercenan por completo sus garantías fundamentales, al punto, que sus captores "juran" a los familiares de las víctimas desconocer su paradero o estado legal. En ocasiones, las víctimas aparecen abandonadas en sitios desolados con múltiples torturas y tratos crueles y, en otras, jamás se conocerá su paradero.

En la esfera Internacional se ha avanzado considerablemente en la persecución y denuncia pública de este delito, muestra de ello, se constata con la aprobación por parte de la de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos de la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas", adoptada en Belém do Para, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones y que fue ratificada por Panamá mediante la Ley 28 de 1995, Gaceta Oficial No 22810.
Los Estados se comprometen en esta Convención a no practicar, permitir, ni tolerar la Desaparición Forzada de personas, ni aún en estado de emergencia y a sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de Desaparición Forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.

En lo concerniente al concepto de Desaparición Forzada se preceptúa en el artículo 2 de la Convención que consiste en: "La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de garantías procesales pertinentes" [1].

[1]Defensoría del Pueblo de Panamá. "Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos reconocidos por la República de Panamá", Editorial Panamá, 2008, p. 162.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobará posteriormente, en su 82° sesión plenaria, realizada el 20 de diciembre de 2006, “La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, ratificada por Panamá mediante la Ley 27 de 30 de marzo de 2011, Gaceta Oficial No 26755.

Algunos artículos que contiene esta Convención están los que categorizan: Que los Estados partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsables a toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de actos de Desaparición Forzada; se contempla además que cada Estado velará porque toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a Desaparición Forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes. En lo que concierne a la aplicación de lo normado en la Convención se constituye un Comité contra la Desaparición Forzada, integrado por expertos y elegidos por los Estados. Resulta trascendental el hecho de que los Estados deben presentar al Comité por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de lo suscrito en la Convención.

A nivel nacional es importante señalar, que el delito de Desaparición Forzada no se hallaba tipificado antes de la aprobación del nuevo Código Penal vigente (Ley 14 de 18 de mayo de 2007) como lo está en la actualidad en su artículo 150. Por lo enunciado se explica entonces, que las personas que fueron señaladas como responsables de cometer este delito durante el régimen militar, con la agravante de producir la muerte, fuesen procesadas por homicidio, cuya pena máxima era de 20 años y no por el delito de Desaparición Forzada, que a nuestro pensar es imprescriptible su acción penal.

El Doctor José Rigoberto Acevedo, abogado penalista, al analizar el artículo 150 sobre Desaparición Forzada inserto en el Código Penal precisa que: “Se trata de un delito pluriofensivo, no sólo se afecta la libertad ambulatoria, también la voluntad, la integridad física o psíquica o la vida, al ir acompañada de torturas o muerte y que, a diferencia del delito base de detención ilegal, éste lo ejecuta un sujeto activo calificado, tiene que ser un servidor público que abusa de sus

funciones u omite las formalidades legales (orden escrita y motivo delictivo previo a una vinculación), también lo son particulares que actúan o apoyen de manera eficaz al servidor público en la ejecución de este delito"[2].
La temática de la imprescriptibilidad de este delito que comentamos antes, ha sido objeto por espacio de décadas de diferentes acepciones jurídicas dirigidas a indagar jurídicamente, si el delito de Desaparición Forzada debe o no ser prescriptible.

Al respecto es preciso acotar que muchos de los casos investigados de desapariciones y homicidios con motivaciones políticas acaecidos en el transcurso del régimen militar y que fueron reabiertos después de la invasión del año 1989, fueron declarados prescritos de la acción penal, ordenándose el archivo de los expedientes.

Si partimos de la premisa suficiente de que el delito de Desaparición Forzada constituye una deleznable práctica violatoria de los derechos humanos de la víctima y que ocurre al margen de todo fundamento legal, en el marco de un estado de hecho, consideramos, que mal podría prescribir este delito por la razón de no existir al momento de cometerse el mismo, la garantía de tribunales imparciales que fallaran fundamentados en derecho.

En lo que concierne a este punto queremos referirnos de manera sucinta a un fallo reciente de la Sala Segunda Penal del 26 de enero de 2007, sobre "Prescripción de la acción penal dentro de las sumarias seguidas a Gilberto Aizprúa Colindres y otros sindicados por el delito contra la vida e integridad personal en perjuicio de Cruz Mojica Flores", que nos resulta interesante, porque la Corte en su exposición denota un avance significativo en materia de protección de los derechos humanos.

La defensa de los sindicados solicitaron a la Corte en grado de apelación la prescripción de la acción penal dentro de las sumarias en averiguación por la

[2] ACEVEDO, José Rigoberto. "Derecho Penal General y Especial Panameño", Taller Senda, Panamá, 2008, p. 232.

muerte de Cruz Mojica Flores, que no fue admitida por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial de Panamá, en Auto fechado el 22 de septiembre de 2006, por estimar “Que los delitos de lesa humanidad y de desaparición forzada de personas no prescriben”.

Finalizado su análisis la Sala Segunda decide confirmar el Auto de 22 de septiembre de 2006, no sin antes desarrollar la siguiente jurisprudencia que citamos a continuación: “En este contexto, la Sala estima que la referida prescripción resulta inaplicable ante la ausencia de un Estado de Derecho que permitiera la tutela efectiva durante esta época. Es entonces que a partir de la culminación del régimen militar y la restitución de las garantías ciudadanas, se le otorga al individuo el acceso a los mecanismos de defensa de sus derechos…” continúa la Sala diciendo: “ Ante los planteamiento esbozados, las constancias procesales revelan que tal como señala el auto apelado en tema de la prescripción ha sido objeto de discusión dentro de las causas surgidas a raíz de las violaciones del derecho a la vida y la integridad personal sufridas por más de 20 años en nuestro país”.

En la esfera internacional y en lo que concierne a Panamá estimamos oportuno hacer mención de un caso reciente sobre Desaparición Forzadaque guarda relación con el panameño Heliodoro Portugal y que fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la sentencia de 12 de agosto de 2008.

Esta sentencia surge después que familiares de Portugal interpusieran ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un proceso contra el Estado de Panamá por su responsabilidad ante la Desaparición Forzada y ejecución extrajudicial de su pariente y por la falta de investigación y sanción de los responsables y la no reparación adecuada a favor de su familia.

Tal como quedó registrado, Portugal desaparece el 14 de mayo de 1970, cerca del café Coca Cola en la ciudad de Panamá, cuando imperaba el régimen militar. Su cuerpo fue encontrado en el año 2000 dentro del ex cuartel de los Pumas y reconocido por medio de pruebas forenses y exámenes de ADN. Con este hallazgo el Ministerio Público procedió a reabrir inmediatamente el caso (del cual se había dictado sobreseimiento en 1991).

Culminadas las investigaciones sumariales el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Circuito Judicial decidió sobreseer a nueve de los diez imputados por prescripción de la acción penal (auto No. 167 de 13 de junio de 2003). Este auto sería apelado por la Fiscalía Tercera Superior ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, la cual revocó el auto 167 y decretó la ampliación de las investigaciones.

Finalmente, el Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante auto 192 de 17 de diciembre de 2004, decide abrir causa criminal contra Ricardo Garibaldo Figueroa, ex - militar y sobreseyó a los otros presuntos implicados.

En la sentencia de la Corte Interamericana se detalla que los casos sobre Desaparición Forzada no prescriben y que como quiera que Panamá reconoció en 1990 la competencia de la misma, esta tiene la potestad legal para pronunciarse en razón de la demanda incoada por la familia Portugal, toda vez, que los restos de la víctima aparecieron 10 años después de la precitada aceptación de jurisdicción.

La Corte en su fallo fue enfática al conceptuar que: “A diferencia de las ejecuciones extrajudiciales, la Desaparición Forzada de personas se caracteriza por ser una violación de carácter continuo y permanente. Lo anterior permite que la Corte pueda pronunciarse sobre una presunta desaparición forzada, aún si ésta se inicia con anterioridad a la fecha en que el Estado reconoce la competencia de la Corte, siempre y cuando dicha violación permanezca o continúe con posterioridad a dicha fecha. En este sentido, la Corte observa que el artículo III de la Convención sobre Desaparición Forzada establece que una desaparición forzada “será considerada como continuada o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”[3].

Profundiza la Corte en su sentencia que:“como quiera que los restos de Portugal fueron encontrados en el año 2000, por lo tanto, su desaparición hubiera iniciadocon su detención en 1970 y habría permanecido o continuado hasta el

[3]Para leer el fallo, consultar en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (http:// www.corteidh.or.cr/docs/artículos/seriec_186_esp-pdf, específicamente en su página 10.

año 2000, es decir, con posterioridad al 9 de mayo de 1990, fecha en que Panamá reconoció la competencia de la Corte".

En consecuencia el Tribunal concluirá que es competente para pronunciarse sobre la presunta Desaparición Forzada de Portugal, ya que, ésta continuó con posterioridad al 9 de mayo de 1990 y hasta agosto del año 2000.

La sentencia de (69 páginas) concluye determinando que: 1. El Estado de Panamá debe indemnizar a la familia Portugal por daño material e inmaterial, dentro del plazo de un año, 2. El Estado debe investigar los hechos que generaron las violaciones del caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables 3. El Estado debe publicar en diarios la presente sentencia y de forma similar realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional con relación a las violaciones declaradas en la sentencia.

Con esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sienta un positivo precedente jurídico que consiste en investigar y condenar las violaciones a los Derechos Humanos en el concepto de Desaparición Forzada que ejecuten los Estados y, que por su carácter, son consideradas imprescriptibles.

El mundo actual ha rechazado en distintos foros mundiales el proceder de este delito, porque atenta contundentemente contra la vida humana y la libertad ciudadana, a la vez, que es contrario al orden jurídico nacional.
Este delito no persigue otro fin, que crear una política de terror por parte del Estado, contra todos aquellos líderes o dirigentes que se oponen a gobiernos dictatoriales y quienes a través de lucha organizada alzan su voz de protesta por la vuelta al poder del Estado democrático de derecho.

La historia del Continente ha demostrado que a pesar que siempre las dictaduras han querido ocultar los crímenes de Desaparición Forzada cometidos, tarde o temprano la verdad se sabrá y los culpables tendrán que enfrentar la justicia por los delitos cometidos.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Defensoría del Pueblo de Panamá, “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos reconocidos por la República de Panamá”. Editorial Panamá, 2008.

Fábrega Ponce, Jorge, “Constituciones de la República de Panamá”, Panamá, 1963.

Cabanellas de Torres, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Argentina, 1998.

Solari Tudela, Luis, “Derecho Internacional Público”, Ediciones Studium, Lima, 1983.

Suplementos

Suplemento del diario La Prensa del 13 de diciembre de 1995, titulado: “Crímenes sin castigo”. Se realizó bajo la coordinación de Nubia Aparicio y con la colaboración de José Quintero de León, Rolando Rodríguez, Manuel Álvarez y José Otero.

Páginas web

Página web de Amnistía Internacional: http://amnesty.org/es/enforced-disappearances.

Página web de la Organización de Estados Americanos: www.oas.org/es/.

Página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: http:// www.corteidh.orcr/docs/artículos/seriec_186_esp-pdf.

Página web del Instituto Interamericano de Derechos Humanos: http://www.iidh.ed.cr/

Informes

III Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Panamá, Washington D.C. 1978.

Informe de la Comisión de la Verdad, publicado en formato de suplemento por el diario La Estrella de Panamá, en el año 2002 (no aparece la fecha de publicación, sólo el año).

DE LAS DIFERENTES COMPETENCIAS PARA APLICAR LAS NORMAS POR CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. (ÁMBITO ADMINISTRATIVO)

Omar Enrique Gómez C.
Universidad de Panamá
Centro de Investigación Jurídica
Investigador Jurídico Ad Honoren

Sumarias

La ausencia de un Ministerio Ambiental en la república de Panamá nos lleva ha aplicar varias disposiciones de este orden por contaminación de las aguas, que están diseminadas en varios cuerpos legales de diferentes instituciones cuando tal conducta del infractor vulnera varias competencias. El derecho ambiental por se amplio nos lleva a tener leyes ambientales distribuida en otras entidades gubernamentales, no puedo culpar a esta rama del derecho debido a su naturaleza , desde la antigua Babilonia ya se dictaban Leyes de orden ambiental, quizás los babilonios no elaboraron estas disposiciones con este sentido ambiental , pero intrínsicamente había la protección de recursos naturales. Por ejemplo la Ley Nº 59 “Si uno ha talado un árbol de un huerto sin saberlo el dueño, pagará media mina de plata.” En él Código de Hammurabi se enumeraron las leyes para fomentar el bienestar entre las gentes. En la actualidad en Panamá un hecho contaminación a las aguas, puede quebrantar varias disposiciones, esta investigación, se va ocupar de ver la competencia de varias entidades por causa de contaminación a las aguas.

Summary

The absence of a Ministry of Environment in the Republic of Panama has lead us to apply various provisions of this order that are scattered in several pieces of legislation from different institutions when such conduct of the offender violates various competitions. Environmental law was extended by us to be distributed environmental laws other government entities, I can not blame this branch of law by its nature, from ancient Babylon and laws were environmental, perhaps the Babylonians developed these provisions with the environmental sense, but inherently had the protection of natural resources. For example, Law No. 59 "If you've cut a tree in an orchard without knowing the owner will pay half mina of silver." Code of Hammurabi It listed the laws to promote wellness among people.

Panama today in fact to water pollution, can break more rules; this research will take to see competition from several entities due to water pollution.

Palabras Claves: Contaminación, Competencia, Recurso Finito

Introducción

El agua es un bien jurídico y la actual problemática ambiental ha llevado a los estados a tutelar el mismo, como bien jurídico ambiental se entiende, a aquel que encuentra protección en un instrumento con fuerza legal de índole ambiental. En este orden el agua ha sido tutelado por la importancia que dicho bien constituye para la colectividad y para el ambiente en si. En Panamá el régimen sancionador de contaminación de las aguas lo vemos en varias instituciones, y cada entidad sanciona de acuerdo al monto que la Ley le indica por contaminación de las aguas, debo aclarar en el preludio de esta investigación vamos a iniciar desde el precepto constitucional que en su Artículo 259 reconoce que le pertenecen al Estado “El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley. .Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.” como vemos la primacía que le da la responsabilidad al Estado nace de este mandato constitucional. La contaminación del agua ya tiene repercusiones a nivel local, regional y mundial y está muy ligada con la contaminación atmosférica, con el manejo insostenible de los recursos que la naturaleza nos brinda. Otros factores tales como: el crecimiento demográfico, la industrialización y la precaria planificación urbana, contribuyen a que este recurso finito entre en situaciones críticas poniendo en peligro toda vida del planeta. Desde su origen, los grupos humanos se asentaron en las periferias de los ríos, lagos, lagunas o áreas costeras, por su dependencia vital del medio acuático, provocando así los primeros indicios del deterioro de la calidad del agua y evidenciando la contaminación de este recurso

De las Diferentes Competencias en el Ámbito Administrativo

En Panamá la sanción por contaminación de las aguas depende de la jurisdicción o jurisdicciones que pueden ser objeto de infracción, en tal caso se pueden aplicarse varias Leyes. La Ley Nº 21, publicada en Gaceta Oficial Nº 19110 de 11 de julio de 1980. ***"por la cual se dictan normas sobre contaminación del mar y aguas navegables."*** El aludido cuerpo legal facultad a la Autoridad Marítima de Panamá a imponer sanción por contaminación, dicha Ley también, reconoce los intereses conexos del Estado panameño que pueden ser afectado por el suceso de contaminación entre ellos tenemos; estuarios, los atractivos turísticos de la región , el bienestar de la región interesada incluida la conservación de los recursos vivientes y de su flora y fauna, si observamos tenemos una institución que se encarga de aplicar multas por la contaminación del mar y aguas navegables del territorio . Por otra parte la facultad que tiene la Autoridad del Canal de Panamá, que tiene un mandato **"supra"** ya su potestad deviene del Titulo XIV de la Constitución Política de Panamá que a la luz de nuestra carta magna en su "*ARTICULO 316 ,* Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, **conservación**, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo." Tal como lo establece este artículo le corresponderá la conservación del mismo, La Ley Nº 19 de 1997 en su Articulo 6 "Corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, mantenimiento, uso y **conservación** del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del canal. Para salvaguardar dicho recurso, la Autoridad coordinará, con los organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados en la materia, con responsabilidad e intereses sobre los recursos naturales en la cuenca hidrográfica del canal, la administración, conservación y uso de los recursos naturales de la cuenca y aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que puedan afectar la cuenca." Una vez, resaltado estas dos disposiciones que le dan facultad a la Autoridad del Canal de Panamá, establecer reglamentaciones, es importante resaltar que el Canal de Panamá, incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus

fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques y estructuras de control de aguas. Mediante el Acuerdo Junta Directiva Nº 013 de junio de 1999, en el Capítulo VII dedicado al Medio Ambiente y la Cuenca Hidrográfica del Canal se establece en el Artículo 120. La reglamentación que adopte la Autoridad sobre los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del canal tendrá, entre otras, las siguientes finalidades: 1. Administrar los recursos hídricos para el funcionamiento del canal y el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones aledañas. 2. Salvaguardar los recursos naturales de la cuenca hidrográfica del canal y, en especial, de las áreas críticas, con el fin de evitar la disminución en el suministro de agua indispensable a que se refiere el numeral anterior, con la invocación de este articulado consolidamos lo que nos señala la Constitución Política y la Ley Nº 19 de 1997 sobre el tema de conservación del recurso agua, las sanciones por contaminación de las aguas del Canal de Panamá comprenderán de según el Articulo 151 del Acuerdo Junta Directiva Nº 13 de 1999. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, así:**1**. Infracciones leves, con multas de cien balboas hasta diez mil balboas (B/. 100.00 –B/. 10,000.00). **2**. Infracciones graves, con multas de diez mil un balboas hasta cien mil balboas (B/. 10,001.00 – B/. 100,000.00). **3**. Infracciones muy graves, con multas de cien mil un balboas hasta un millón de balboas (B/. 100,001.00 - B/. 1, 000,000.00). Podemos apreciar que se gradúa la responsabilidad subjetiva el infractor para así establecer la sanción. La competencia de la Autoridad Marítima de Panamá, para sancionar por contaminación la encontramos en la Ley Nº 21 de 1980, el Artículo 11, de la precita norma establece que las multas por contaminación pueden ser amonestación escrita y pecuniarias que oscilan entre 100.00 cien balboas, hasta 200,000 doscientos mil balboas. , la preponderancia de imponer tales sanciones le corresponde al Director de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, de la Autoridad Marítima de Panamá, previa recomendación de la Comisión de Contaminación (ver Resolución DG. Nº 80 y Resolución DG. Nº 81 de 24 de julio de 1984 sobre los procedimientos de la Comisión de Contaminación). En el caso de la Autoridad de Recursos Acuáticos (ARAP) para imponer su facultad proviene de la Ley Nº 44 de 2006, tal cuerpo legal, en su Artículo 54 establece que. **“**Sin perjuicio de lo dispuesto en la jurisdicción penal y civil, las infracciones serán sancionadas con multa, según la gravedad del caso, así: 1. Por falta leve: multa de cien balboas (B/.100.00) a

diez mil balboas (B/.10,000.00). 2. Por falta grave: multa de diez mil un balboas (B/.10,001.00) a un millón de balboas (B/.1,000,000.00)". A igual que la Autoridad de Canal de Panamá, se determina el grado de la responsabilidad subjetiva. En lo que concierne a la Autoridad Nacional del Ambiente. (ANAM) su régimen por sancionador por la contaminación de las aguas, lo podemos observar en la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998 que reconoce en su Artículo 85. "El agua es un bien de dominio público en todos sus estados. Su conservación y uso es de interés social. Sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan.". El régimen sancionador lo vemos en **Artículo 114. "**La violación a las normas contempladas en la presente Ley, constituyen infracción administrativa, y será sancionada por la Autoridad Nacional del Ambiente con multa que no excederá de diez millones de balboas con cero centésimo (B/.10,000,000.00). El monto de la sanción corresponderá a la gravedad de la infracción o reincidencia del infractor, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. El Administrador Nacional del Ambiente impondrá multas hasta de un millón de balboas con cero centésimo (B/.1,000,000.00). Los administradores regionales tendrán la facultad de imponer multas hasta 10,000 diez, mil balboas. Las multas de un millón un balboas (B/.1,000,001.00) a diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), serán impuestas por el Consejo Nacional del Ambiente. Accesoriamente, la Autoridad Nacional del Ambiente queda facultada para ordenar al infractor el pago del costo de limpieza, mitigación y compensación del daño ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Uno de nuestro primero cuerpo legal que tiene que ver con sanciones por contaminación del agua es el Decreto Ley No. 35 publicado en Gaceta Oficial Nº 15725 de 22 de septiembre de 1996., **"Que Reglamenta el Uso de las Aguas",** el precitado cuerpo legal señala dentro de sus objetivos y principios en su Artículo uno**"** reglamentase, la explotación de las aguas del estado para su aprovechamiento conforme al interés social. Por lo tanto se procura el máximo bienestar publico en la utilización y conservación del mismo**"** Con el Decreto Ley No. 35, se dieron adelantos significativos, en tema de conservación y protección igualmente se establecieron sanciones en el Capítulo de Salubridad e Higiene

de las aguas, las multas oscilan de B/. 20.00 VIENTE BALBOAS a B/. 2,000.00 DOS MIL BALBOAS.

En la actualidad, un hecho de contaminación de las aguas de la república de Panamá, puede vulnerar varias competencia tal percepción deriva de que cada institución tiene autonomía, por ende son independiente en su accionar. Los Municipios por imperio constitucional también entra ha aplicar la sanción administrativa, la facultad deviene del Articulo 232 de nuestra carta magna al tenor señala. “El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.” En suceso de contaminación el Municipio de Panamá, mediante Resolución Nº 574 SJ de 4 de junio de 2003 también sanciono con CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00) a la empresa COCA COLA DE PANAMÁ COMPAÑÍA EMBOTELLADORA, S.A. por contaminación de la Bahía de Panamá.

Algunas Jurisprudencias por Contaminación de las Aguas.

Fallo de 14 de mayo de 2004

Contaminación de Fuentes de Aguas de Quebradas.

Los Magistrados de La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, confirmaron la Resolución Nº AG-0206-2000 de 7 de agosto de 2000, expedida por el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que impuso una multa por la suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.50,000.00) a la empresa VARELA HERMANOS, S.A., por razón de la contaminación de las fuentes de agua de la Quebrada de Pesé y el Río La Villa, localizadas en el Corregimiento y Distrito de Pesé, Provincia de Herrera. La Sala valorizo la conducta (culposa) y la forma de culpa (negligencia) determinando que la Empresa en alusión fue negligente, en su operar ya que tuvo conocimiento sobre las limitaciones de capacidad de almacenamiento de sus tinas de oxidación, lo cual obviamente implicaba un riesgo de derrame que conllevaría a una afectación ambiental.

A luz del artículo 108 de la Ley Nº 41 de 1998, es claro al exigir al causante de un daño ambiental o a la salud humana, que surja como consecuencia del aprovechamiento de un recurso o por el ejercicio de una actividad, el

resarcimiento del perjuicio o daño, obligándolo, no solo a reparar el daño causado, sino a adoptar las medidas preventivas y de mitigación de los efectos dañosos y a asumir los costos que ello demande. “En este caso se demostró que el demandante causó con su negligencia, daños que fueron evaluados y determinados por las autoridades ambientales, previamente a la imposición de las referidas sanciones.” (BENAVIDES Víctor, 2009)

Fallo de marzo de 2006, Caso de COCA COLA DE PANAMÁ COMPAÑÍA EMBOTELLADORA, S. A.

Derrame Tóxico ocurrido en abril de 2003 en la Bahía de Panamá. La Sala Tercera, declaró legal LA RESOLUCIÓN NO. AG-0174-2003 de 7 de mayo de 2003, dictada por la ANAM, que Sancionó a la Empresa COCA COLA DE PANAMÁ COMPAÑÍA EMBOTELLADORA, S.A., con multa de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00) por incumplimiento o violación de los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley No. 41 de 1998. Igualmente se Ordenó a la Empresa Coca Cola de Panamá Compañía Embotelladora, proceder, a sus costas, con la limpieza y las medidas de mitigación y compensación del daño ambiental y, como medidas de prevención y control, para el ejercicio de sus actividades, proceder con lo siguiente: Presentar una Auditoria Ambiental y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, que contemple un Plan de Prevención de Accidentes y un Plan de Contingencia, que deberá ser sometido a la aprobación de la ANAM en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Si observamos una conducta puede quebrantar varias competencias, la contaminación causada la Empresa COCA COLA DE PANAMÁ COMPAÑÍA EMBOTELLADORA, S.A., vulnero la competencia de la Autoridad Nacional de Ambiente y la de la Autoridad Marítima de Panamá, Esto implica que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), responsable del litoral marítimo también puede sancionar a la empresa. En tal sentido mediante Resoluciones Nº 197 - 2003 (Firmada por el Administrador de la Autoridad Marítima) y la Resolución Junta Directiva 019-2007 confirma la multa por contaminación de la Bahía histórica de Panamá y sanciona a la Empresa COCA COLA DE PANAMÁ

COMPAÑÍA EMBOTELLADORA, S.A. con CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50,000.00).

Conclusiones

Esta investigación me ha llevado a concluir, que el tema de competencia en esta materia es bien importante tenerlo claro.

- La ausencia de un Ministerio Ambiental nos obliga a tener diferentes disposiciones dirigidas en un mismo sentido y no existe un manejo claro para muchos juristas en esta materia
- Se debe implementar de manera permanente programas de educación ambiental con el fin de concienciar a las personas sobre la importancia de la conservación de nuestro recurso agua y así evitar su contaminación.
- Adquirir las medidas necesarias con la finalidad de evitar perjuicios en el ámbito ecológico, social y económico.
- Conocer a profundidad, la problemática de la contaminación del agua: los tipos de contaminación, lo agentes de contaminación, e identificar sus principales causas y tomar las acciones pertinentes.

Normas Consultadas:

Constitución Política de Panamá

Decreto Ley No. 35 publicado en Gaceta Oficial Nº 15725 de 22 de septiembre de 1996.

Ley Nº 21, Publicada en Gaceta Oficial Nº 19110 11 de Julio de 1980.

Ley, Nº 19 d, Publicada en Gaceta Oficial Nº 23309 de 11 de junio de 1997 Por la que se Organiza la Autoridad del Canal de Panamá

Ley Nº 41 General de Ambiente de la República de Panamá, Publicada Gaceta Oficial Nº 23578 de 3 de julio de 1998.

Ley Nº 44 Publicada en Gaceta Oficial Nº 25680 de 23 de noviembre de 2006

Que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, unifica las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública y dicta otras disposiciones.

Resolución DG. Nº 80 de 24 de julio de 1984 sobre los procedimientos de la Comisión de Contaminación.

Resolución DG. Nº 81 de 24 de julio de 1984 sobre los procedimientos de la Comisión de Contaminación.

Acuerdo Junta Directiva Nº 13 de 1999 Autoridad del Canal de Panamá.

Bibliografías Consultadas

BENAVIDES, Víctor, Jurisprudencia Panameña en Materia Ambiental, paginas 30-36 año 2009

Dirección General de Puertos e Industrias Marítima Auxiliares, Departamento de Resoluciones y Consultas de Puertos.

Diario la Prensa de Panamá. Mayo de 2003.

RESOCIALIZACIÓN: UNA INVERSIÓN SOCIAL

Por: Omar O. López Sinisterra
Abogado y Criminólogo

El proceso de Resocialización en nuestros países de América Latina obedece a lineamientos vertidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de las Naciones Unidas para el desarrollo de los países. Cada país, ha incluido estos lineamientos en sus Cartas Constitucionales y en otras leyes y reglamentos lo que hace de obligatoriedad, el cumplimiento de los mismos.

Sin embargo, se necesita de la elaboración de políticas, planes y estrategias aunadas a una férrea voluntad política para que la resocialización de las personas privadas de libertad se lleve a feliz término.

Sabemos que es de vital importancia contar con los recursos necesarios para poder llevar a efecto y fortalecer el programa de Resocialización en Centros de Cumplimiento y Centros Carcelarios de nuestros países. Si este ingrediente no se da o se presenta de forma incompleta, el programa será un rotundo fracaso o se obtendrán resultados parciales en su evolución.

Desconozco la cuantificación del daño que produce la criminalidad en nuestros países, pero debe ser cuantiosa y lo que indica es que **se exige una inversión de orden social** para disminuir la criminalidad y los efectos que produce. Los programas a medias debido a una escasa inversión sobre el medio o entorno social, incluidos los centros carcelarios, resulta en una fuga de divisas (las que existan) por los precarios resultados que se obtienen en el proceso, además no se conoce a ciencia cierta qué porcentaje de jóvenes y adultos son resocializados, cuáles reinciden y mueren, cómo se encuentran las comunidades de origen y qué porcentaje en daños se ha producido.

Se dice que el bien más preciado es nuestra juventud y el recurso humano en general, pero en la actualidad gran parte de este recurso se está perdiendo porque no promovemos acciones preventivas integrales y completas en todos los niveles.

Es necesaria una continua investigación tanto a nivel institucional como a nivel de campo, para conocer la evolución de este proceso. Llevar a los jóvenes y adultos a una vida de responsabilidad sin la comisión de delitos, se constituye en una meta que **requiere de inversión social adecuada**, de tal forma que nuestros países obtengan resultados positivos y no se diga que la Resocialización es un rotundo fracaso como lo han señalado diversos investigadores en la Criminología, como la autora argentina, **Alcira Daroqui,** que ha puntualizado que **"Los Gobiernos han sido mezquinos en materia presupuestaria para ofertar verdaderos centros de internamiento";** o el autor Italiano, **Alessandro Baratta,** quien señala que **"La cárcel no es el medio indicado para la reintegración social, pero es el único del que disponemos".**

Definitivamente que estos autores tienen razón en sus apreciaciones y es porque no existe una concepción realista de cuál es la visión con que debemos dimensionar este proceso, tal y como lo expresa el autor, **Iñaki Rivera Beiras** quien señala que se debe efectuar una **"Redefinición del concepto de reintegración social de los reclusos condenados a penas privadas de libertad".**

Las experiencias en materia de resocialización en nuestros países hermanos han sido exitosas como las experimentadas en Brasil. El Dr. **César Barros Leal,** en su ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional y VI Internacional sobre menores infractores "Aureliano Hernández Palacios", en Toluca México, el 5 de septiembre de 2008, presentó una gama de experiencias exitosas en materia de Resocialización, en donde el gobierno, en conjunción con la sociedad civil, las fundaciones y organizaciones internacionales como el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), han realizado una sinergia activa en esta materia para lograr resultados promisorios.

En Colombia, país que ha sido afectado por la violencia y la criminalidad en todas sus formas de expresión, a través de la puesta en marcha del **Sistema P.A.S.O.,** el cual es el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades que se ha

desarrollado mediante la Ley 65 de 1993 o Código Nacional Penitenciario, ha tenido marcada injerencia en la disminución de la criminalidad. Este sistema consiste en una tutoría de la intervención social. Es un **Sistema Progresivo** lo cual comprende que el interno va de tránsito por diferentes estadios los cuales lo llevan a constituirse en el nuevo ser que será devuelto a su entorno social. El mismo se caracteriza por la disminución de la intensidad de la pena, basándose en un análisis de la conducta y el comportamiento en la evolución del cumplimiento de la pena. Este modelo posee dos supuestos, el primero responsabiliza al delincuente por todos los actos criminales cometidos, debido a la incorrecta o errónea educación del delincuente, por lo que el tratamiento a realizar debe incluir procesos para transformar a este ser humano en un nuevo y mejor ciudadano. El segundo supuesto se refiere a la legitimidad del modelo utilizado, el cual es de origen estatal y se fundamenta en la razón y su fuerza para que el individuo tome la opción de no llegar a la comisión de delitos.

Según la autora antropóloga colombiana, **Ángela Ardila**, este programa se erige en un esfuerzo por tener una conceptualización genérica de lo que significa el mundo del delito y su debido control, y que inmersa en esta política carcelaria está la resocialización de los individuos que vulneran la Ley.

En Panamá, el tema de la resocialización está incluido en nuestras leyes y se ha llevado a efecto por diferentes instituciones lo que le han conferido cierto grado de inestabilidad en su ejecución. El Instituto de Estudios Interdisciplinarios como entidad responsable y ejecutora de la Resocialización en los Centros de Cumplimiento, ha enfocado todos sus esfuerzos en esta materia a pesar del precario presupuesto del que se dispone para estas acciones. En el 2008, la UNICEF y la Defensoría del Pueblo realizaron un Monitoreo de la Violencia en los Centros de Custodia y Cumplimiento y de acuerdo al Régimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. Su objetivo fue el de conocer las condiciones de violencia que se cometen contra los adolescentes privados de libertad en los Centros de Custodia y Cumplimiento enfocados a dos aspectos: el derecho a la educación y el derecho a la petición. Se encontraron aspectos interesantes como que el sistema estaba en colapso precisamente por no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 40 de 1999 y la carencia de **recursos presupuestarios suficientes.** Además señalaron la existencia de **violencia oculta y una educación a medias.**

Entre otros aspectos de relevancia referentes al tema, en el año 2002, el ex-director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, **Diomedes Kaa,** acotó en una entrevista que se le hiciera que **"El problema de los menores infractores es producto de la desintegración familiar y es necesario realizar un trabajo de sensibilización en la sociedad, debido a que la carencia de recursos materiales dificulta el reacondicionamiento en los centros de internamiento a menores".** En el diario La Prensa, siete años después, a finales del 2009, el entonces director del Centro de Cumplimiento de Tocumen, **César Díaz,** señalaba que: **"El escaso presupuesto asignado al Instituto de Estudios Interdisciplinarios encargado de los centros de cumplimiento y custodia del país, limita la puesta en marcha de los programas de Resocialización** ".

Vemos que durante un largo período, las autoridades encargadas de llevar a efecto el proceso de Resocialización lo hacen con muchas limitaciones y, sobretodo, presupuestarias, ya que el presupuesto es básico e importante para poder contar con todos los recursos humanos, físicos y financieros y poder llegar a la reintegración social efectiva de los internos en estos centros. También es cierto que es necesario un buen programa de Resocialización que considere también el medio o entorno social del cual proviene el individuo para actuar sobre él y realizar cambios tanto en el interno como en su medio social. Además es necesaria la creación de un departamento de Monitoreo en donde se controle el proceso y sus resultados analizando la situación de cada interno pasando por el proceso, su salida y su vida posterior e impacto social. No podemos definir científicamente si el proceso de Resocialización en nuestro país ha sido un fracaso, un éxito parcial o un éxito total debido a que no llevamos este monitoreo ni análisis estadísticos sobre el mismo. Lo que si es cierto es que en nuestros centros carcelarios y de cumplimiento existe una pléyade de problemas por la escasa inversión social en materia de Resocialización. Conocemos que en la actualidad se están realizando inversiones para el mejoramiento de la estructura física, modernización y creación de nuevas instalaciones, las cuales deben ir de la mano con la ejecución de un verdadero programa de Resocialización y la inclusión de todos los recursos humanos especializados que generen el impacto necesario para el logro de este tan discutido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARATTA, Alessandro; Resocialización o Control Social, por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado, Ponencia realizada en Lima, septiembre de 1990.
2. BARROS LEAL, César; Experiencias exitosas en relación al sistema de menores infractores de Brasil, conferencia magistral impartida en el XIII Congreso Nacional y VI Internacional sobre menores infractores “Aureliano Hernández Palacios”, Toluca, México 5 de septiembre de 2008.
3. CASTILLO ARDILA, Ángela Milena; Castigo y resocialización en el Sistema P.A.S.O. un acercamiento a la política carcelaria en Colombia; Antropóloga, Universidad Nacional de Colombia.
4. DAROQUI, Alcira; De la resocialización a la neutralización e incapacitación, socióloga investigadora, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2007.
5. MONITOREO DE LA VIOLENCIA en los centros de custodia y cumplimiento según el régimen de responsabilidad penal para la adolescencia, Unidad de Niñez y Juventud de la Defensoría del Pueblo de Panamá como parte del trabajo entre la Defensoría del Pueblo y la Oficina de UNICEF en Panamá, 2008.
6. RIVERA BEIRAS, Iñaki; Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel (una visión desde España) Universitat de Barcelona, España.
7. mensual.prensa.com/mensual/contenido/2009/06/18/hoy/…/1824702.asp

EL DERECHO A HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL CANAL DE PANAMÁ

Por Yamileth Robles

La huelga es una institución de reciente data jurídica, cuyo origen es el resultado de movimientos sociales que buscaban por medio del cese de labores o interrupción de las mismas, un mecanismo de presión para los patrones con la finalidad de obtener reivindicaciones salariales y mejores condiciones de trabajo. Ésta otorga a los trabajadores un instrumento que permite que, a nivel colectivo y mediante una estructura jurídica, se nivelen las desigualdades sociales imperantes en nuestra sociedad. **JESÚS CASTORENA,** define la huelga como ***"la suspensión del trabajo concertada por la mayoría de los trabajadores de una empresa o de un establecimiento para defender y mejorar las condiciones de trabajo".***

En Panamá, el derecho a huelga comenzó a regularse a partir de la Constitución de 1941 que prohibía la huelga en servicios públicos y aquellas que se declaraban con fines de solidaridad. La Constitución de 1946, también reconoció el derecho a huelga, el cual fue desarrollado por el Código de Trabajo de 1947. Obviamente, el código referido estableció fuertes restricciones a su ejercicio. Con la Constitución de 1972[4], se repitió el enunciado de la Constitución de 1946 que reconocía el derecho a huelga en forma simple.

ROMÁN ESCOBAR, Percy E. "Derecho Laboral, Individual". Panagraphic, S.A., Panamá, República de Panamá. Octubre de 2007. Pág.25-26.

El Canal de Panamá funcionó, del primero de octubre de 1979 al mediodía del 31 de diciembre de 1999, bajo los mandatos establecidos en los Tratados Torrijos-Carter, celebrados entre **LA REPÚBLICADE PANAMÁ** y los **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en 1977. Estos tratados dispusieron la eliminación de la Zona del Canal, la creciente participación de los panameños en la administración canalera y la entrega de la operación del Canal de Panamá al mediodía del 31 de diciembre de 1999. Bajo los tratados, el Canal funcionó como una agencia del gobierno de los E.E.U.U., administrada por la desaparecida **COMISIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ.**

La República de Panamá asumió la responsabilidad total por la administración, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá al mediodía del 31 de diciembre de 1999, bajo la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), creada por la Constitución Política de la República de Panamá y organizada por la Ley 19 del 11 de junio de 1997 como la responsable de la administración del Canal. Esta Ley 19 surge para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Constitución de la República de Panamá de 1972, con las Reformas constitucionales de 1983, específicamente al artículo 317, donde se impone que el funcionamiento del Canal debe ser libre, no discriminatorio, ininterrumpido para todas las naciones del mundo.

El Derecho a Huelga fue protegido en la Constitución de 1941, sin embargo, la prohibió en los servicios públicos. La Constitución de 1946 permitió el Derecho a Huelga en los servicios públicos, pero sujeto a restricciones. En la Constitución de 1972 se mantuvo su rango constitucional, través de su artículo 65 el cual reza así: ***"se reconoce el derecho a huelga, la Ley reglamentará su ejercicio y podrá someterlo a restricciones especiales en los servicios públicos que ella determine."*** Este artículo pasa a ser el artículo 69 de la Constitución vigente. La Ley 95 de 1976, derogada por la Ley 8 de 1981, estableció el arbitraje obligatorio para las huelgas efectuadas en las empresas de servicios públicos por razones de graves perturbaciones económicas, regionales o nacionales. Más adelante la Ley No 2 de 1993 vuelve a someter a arbitraje obligatorio por parte de la Dirección General o Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo, las huelgas iniciadas en empresas de servicio público. Por su parte, la Ley 45 de 1998 introdujo nuevamente el arbitraje obligatorio a todo tipo de empresas en situaciones de **"deterioro grave de las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la región o del país",** determinado así por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo. Empero, ante la petición realizada por el **Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO)**, la Corte declaró inconstitucional esta disposición, en su Fallo de 23 de marzo de 1999.

El **Código de Trabajo** regula la huelga en los servicios públicos, pero sin prohibirla, dedicando un capítulo especial, específicamente en el **Capítulo 3º del Título IV del Libro III** a este tema. Se hace una clara referencia a lo que se entiende por servicio público, específicamente en el artículo 486, el cual considera como tal: ***"los servicios de comunicaciones y transportes, los de***

gas, los de luz y energía eléctrica, los de limpia y los de aprovisionamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones, los sanitarios, los de hospitales, los de cementerios y los de alimentación cuando se refieran a artículos de primera necesidad siempre que se afecte alguna rama completa del servicio". Con la Constitución de 1946, se derogó a nivel constitucional la prohibición de la huelga en los servicios públicos, limitándola solamente a restricciones. En el sector público no se reguló la huelga en el servicio público, sino hasta 1994, con la Ley No 9 de Carrera Administrativa.

La definición de los expertos, en cuanto al servicio público que constituye el Canal de Panamá, cuya función principal es el tráfico de un océano a otro de las naves, buques y demás trasporte acuático a nivel internacional se asimila al servicios de transporte, siendo este último un servicio no esencial, pues su paralización no pondría en peligro la vida, salud o seguridad de los individuos. Sin embargo, el tránsito por el Canal de Panamá se considera un **"servicio público internacional esencial",** por su gran importancia para la economía a nivel mundial.

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, prohíbe de una manera expresa la huelga, en su artículo 92, considerándola, de paso, como una **"suspensión injustificada de labores",** en contradicción abierta con el artículo 69 constitucional. En consecuencia con el contenido de este artículo, el numeral 7 del artículo 109 de la misma Ley considera como práctica laboral desleal de un sindicato el llamado a huelga o participación en huelga.

Estimamos que tanto el artículo 92 como el 109, numeral 7, violan el artículo 69 de la Constitución que establece claramente el Derecho de Huelga y la posibilidad de establecer a través de Ley restricciones en la huelga de servicios públicos. Vemos que la Corte Suprema de Justicia había establecido en Sentencias de 7 de marzo de 1950, de 5 de diciembre de 1963 y de 23 de marzo de 1999, que no es admisible que el legislador prohíba la huelga en los servicios públicos, pues se extralimitaba en sus funciones, pudiendo solamente crear restricciones especiales a su ejercicio. El artículo 92 de la Ley 19 de 1997, prohíbe la huelga en la Autoridad del Canal de Panamá, ya que el mismo presta un "servicio público internacional, por el cual fue creado el Canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse, ni total ni parcialmente, ni desmejorarse por causa alguna". El artículo 315 de la Constitución dice que el Canal de Panamá **"permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones"**; en tanto que el 322 señala que dicha normativa es **"… en consideración al servicio público internacional esencial que presta el Canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna".**

Es importante señalar que algunos sectores de la sociedad presentan argumentos para justificar la prohibición de la huelga en el Canal de Panamá, señalando que por el carácter tan especial y esencial de la utilización de una

ruta marítima para las naciones el tránsito por dicha ruta no debe interrumpirse, esgrimiendo la tesis también de que la doctrina del Comité de Libertad Sindical de la OIT permite excepciones al principio del derecho de huelga. Tales argumentaciones si las analizamos con detenimiento carecen de sustento ya que el tránsito ininterrumpido se puede garantizar de diversas maneras que no vulneren el derecho de los trabajadores a hacer huelga, como es el caso de los turnos de urgencia que contemplan el Código de Trabajo y la Ley de Carrera Administrativa. Recordemos que el Derecho a Huelga es un Derecho Humano, regulado constitucionalmente, limitado, es cierto, pero nunca anulado.

En lo que a los trabajadores del Canal se refiere, la Ley 19 de 1997 les permite el Derecho de Sindicación y de Convención Colectiva, pero no de Huelga, lo cual constituye un menoscabo de la libertad sindical y, por ende, un contrasentido. Recordemos que la libertad sindical en Panamá está protegida constitucional y legalmente, fundamentalmente por los Convenios No 87 y 98 de la OIT, firmados y ratificados por nuestro país.

En Panamá, a través de las diferentes constituciones desde la Constitución de 1946 se ha establecido el principio de la no prohibición de la huelga en los servicios públicos, sino de establecer limitaciones a su ejercicio, pues nuestro país, a excepción de los 21 años de dictadura, tiene una tradición democrática y de respeto a los derechos humanos. Esto lo constatamos en la jurisprudencia o fallos referentes al tema de la huelga en los servicios públicos. La prohibición de la huelga consignada en la Ley 19 de 1997 constituye un verdadero golpe a nuestro bloque de la constitucionalidad y a nuestra historia de nación democrática.

Vemos que la Licda. **ANAYANSI TURNER YAU**, en representación de **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE UNIDAD SINDICAL INDEPENDIENTE (CONUSI)** presentó el 27 de diciembre de 2001 una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD,** contra las diferentes expresiones contenidas en los artículos 81, 92; numeral 2, del artículo 100; numeral 7, del artículo 109 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, "Por la cual se Organiza la Autoridad del Canal de Panamá", pues considera que la frase **"Se prohíbe la huelga"**, contenida en el artículo 92 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997; la frase **"Llamar a huelga o participar en huelga",** contenida en el numeral 7 del artículo 109; y la frase **"así como revocar el reconocimiento de cualquier organización sindical que infrinja lo dispuesto en el artículo 92",** del numeral 5 del artículo 113, del mismo cuerpo normativo, infringen el artículo 65 (hoy artículo 69) de la Constitución Política.

Por su parte la **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN** a cargo de la Licda. **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER** emitió concepto favorable a la inconstitucionalidad de los artículos 92, numeral 7 del artículo 109 y numeral 5 del artículo 113 de la Ley 19 de 1997, por vulnerar el artículo 65 (ahora 69) de la Constitución Política que consagra el derecho de huelga, pues, desconocerle este derecho a los funcionarios que compone la Autoridad del Canal de Panamá, equivaldría a dejar nugatorio el derecho de que dispone toda clase obrera,

inclusive a la que labora en los servicios públicos, para ejercer este último recurso en sus reclamaciones laborales. Como corolario de lo anterior, el numeral 7, del artículo 109, donde dice “llamar a huelga o participar en huelga”, deviene en inconstitucional al contrariar lo estatuido en el artículo 65 del Estatuto Fundamental, ya que a través de esta Ley no se puede impedir, dificultar perturbar u obstaculizar el ejercicio del derecho a huelga, toda vez que éste es uno de los instrumentos más efectivos de la clase obrera para lograr el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.” [5]

Vemos que cuando la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** realiza un análisis del Derecho a Huelga de los trabajadores del Canal de Panamá, señala que el derecho de huelga no es un derecho reconocido expresamente en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), o en algún otro Convenio sobre el tema y es el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT quien lo considera como constitutivo de los derechos básicos de los trabajadores y sus organizaciones en la defensa de sus intereses laborales, indicando además que lo que se entiende por servicios esenciales en el sentido estricto de la palabra, depende en gran medida de las condiciones propias de cada país. Refiere que el Canal ha contribuido significativamente al progreso mundial, toda vez que proporciona una vía de tránsito corta y relativamente barata entre losocéanos Pacífico y Atlántico y que ha influido grandemente sobre los esquemas del comercio mundial.

Vemos que después de estos razonamientos el pleno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** declaró que la frase "Se prohíbe la huelga" contenida en el Artículo 92 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, la frase "Llamar a huelga o participar en huelga" contenida en el numeral 7 del Artículo 109 no infringen el artículo 69 (antes Artículo 65) de la Constitución Política.

El fallo contiene toda una serie de planteamientos de la lucha para obtener la administración del Canal de Panamá y el compromiso para mantenerlo abierto al tráfico internacional, soslayando el hecho que no porque Panamá tenga dicho compromiso, debe dejar de lado las bases fundamentales de la democracia, como lo es el respeto de los Derechos Humanos.

Cuando la Corte indica que el Canal de Panamá aporta a la economía nacional millones de dólares y que de acuerdo al Tratado de Neutralidad y a la Enmienda de Concini, Panamá tiene la obligación de mantenerlo abierto al tránsito mundial, lo que hace es emitir un fallo político que no se ajusta a derecho y que además vulnera el derecho constitucional de los trabajadores del Canal para ejercer el Derecho a Huelga que está reconocido en la Constitución y a nivel internacional por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT.

---

[5] Concepto emitido por la Procuraduría de la Administración, el 15 de febrero de 2002, en el Expediente No.974/2001, Demanda de Inconstitucionalidad ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Con la emisión de este fallo, se presentaron tres salvamentos de votos, dos de los cuales coinciden con la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley 19 de 11 de junio de 1997 que prohíbe la huelga para los trabajadores del Canal de Panamá, uno del Magistrado **ADÁN ARNULFO ARJONA** que señala que ***"las reglas contenidas en la Convención de Viena pueden ser utilizadas soberanamente por el Pleno, en cualquier momento, para interpretar el sentido y alcance de un tratado internacional -y así lo ha reconocido el suscrito en el epígrafe anterior del presente salvamento de voto-, lo cierto es que dichas reglas no pueden aplicarse en forma directa al presente caso, como erróneamente hace la decisión mayoritaria. Ello es así, por cuanto el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá, al igual que el Convenio No. 87 de la OIT, utilizados como fundamento jurídico de dicha decisión, son anteriores a la ratificación de la Convención de Viena por parte de Panamá. Con sustento en las explicaciones indicadas, estimo que las disposiciones acusadas son contrarias a la Constitución y este Tribunal así debió declararlas."*** y el Magistrado **ANIBAL SALAS CÉSPEDES,** quien entre muchos razonamientos jurídicos sostiene que ***"la posición adoptada por la mayoría, desprende que las disposiciones legales y reglamentarias destinadas al Canal de Panamá, así como el Título XIV de la Constitución están por encima del resto del contenido de las normas fundamentales, y del compromiso adquirido en convenios internacionales de derechos humanos adoptados por nuestro país. Situación que a mi parecer trae consigo que la Autoridad del Canal de Panamá y sus trabajadores encuentran una realidad jurídica distinta a la que rige para el resto de los habitantes de la República de Panamá."***[6]

Si analizamos con detenimiento la sustentación de la Corte para no declarar inconstitucional frases de artículos que a todas luces son violatorias de la Constitución de la República de Panamá, dejando de lado un Derecho reconocido a nivel mundial, como un Derecho Humano, como lo es el Derecho a huelga, las razones planteadas por los magistrados se centran en razonamientos políticos, económicos y hasta de estrategia nacional, dejando de lado la estricta legalidad y la defensa de la justicia para lo cual existen.

- [6] Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por la Licenciada Anayansi Turner Yau, en representación de la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (conusi), contra varios artículos y expresiones de la ley 19 de 11 de junio de 1997, "por la cual se organiza la Autoridad del Canal dePanamá". Ponente: Víctor l. Benavides P. -Panamá, veintisiete (27) de abril de dos mil nueve (2009).

PROTECCION INTERNACIONAL Y REGIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por: Anayansi Turner

El propósito del presente artículo es resumir los principales mecanismos de protección tanto internacionales, como los correspondientes al continente americano, de los derechos humanos, con fines eminentemente didácticos.

Iniciaremos por definir “protección internacional de los derechos humanos”, con Víctor Mata, quien afirma que, son “todas las funciones de supervisión y control del respeto y observancia de los derechos humanos, por parte de los Estados, realizadas por los mecanismos establecidos para tal efecto, por el derecho internacional de los derechos humanos, a iniciativa de la persona humana, de otro Estado, de oficio (motu propio), o a través de reportes periódicos gubernamentales”.[7]

Estos mecanismos se desprenden de la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Convenios o tratados internacionales o demás instrumentos regionales de derechos humanos. Además de dedicarse a la protección, son, en ocasiones, organismos de promoción de los mismos.

El **sistema universal** de protección de los derechos humanos opera en función de los instrumentos emitidos por los organismos de Naciones Unidas, fundamentado en la Carta de la ONU y lo que se conoce como Carta Internacional de los Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal y los dos Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

[7] MATA, Víctor. *Elementos para la protección internacional de los derechos humanos,* CODEHUCA, San José, 1992, p. 9.

Mientras que el **sistema regional** se basa en instrumentos de carácter regional, como sucede con el sistema **interamericano**, fundamentado en la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana e los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros convenios más específicos**.**

A) Sistema universal.

Este sistema de protección contempla dos niveles de mecanismos de protección: 1) Aquellos órganos basados en la Carta de la ONU; y 2) Los órganos de tratados, que se desprenden de los convenios de carácter genérico en materia de derechos humanos, como lo son los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los tratados más específicos de carácter internacional, como lo son la Convención de los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la Convención contra la Desaparición Forzada.

Veamos los Órganos fundamentados en la Carta de Naciones Unidas.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos surge como resultado de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena, Austria, en 1993. Es una dependencia de la Secretaría General de Naciones Unidas, por lo que el Alto Comisionado es nombrado por el Secretario General y quien ocupa el cargo actualmente es Navanethem Pillay. Sus funciones son:

- Promover y proteger el disfrute efectivo de los DH de todas las personas.
- Proporcionar asesoramiento y asistencia técnica y financiera a cualquier Estado que lo solicite.
- Coordinar los programas de educación e información pública de las Naciones Unidas relativos a los DH.
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los DH en todo el sistema de ONU.
- Volver más efectivos los mecanismos de la ONU en materia de DH.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Es un órgano subsidiario de la Asamblea General de Naciones Unidas, de reciente creación (se crea el 16 de septiembre de 2005, regulado por la Resolución 60/251 de la Asamblea de la ONU del 15 de marzo de 2006), en sustitución de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la cual dependía del Consejo Económico y Social y fue acusada de excesivo nivel de politización. El nuevo Consejo está integrado por 47 Estados escogidos por tres años en votación secreta, por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, respetando una distribución geográfica equitativa, tomando en cuenta los antecedentes de los candidatos y sus compromisos voluntarios para promover los derechos humanos. Sus miembros podrán ser suspendidos por los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General, si comete *violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.*
Sus funciones son las siguientes:

- Ventilar las situaciones en que se infrinjan los derechos humanos, incluidas las infracciones graves y sistemáticas.

- Coordinar e incorporar los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas.

- Prestar servicios de asesoramiento a solicitud de los Estados interesados.

- Servir de Foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos.

- Facilitar el seguimiento de los objetivos y compromisos sobre derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas.

- Responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos.

- Supervisar la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Tiene a su cargo dos mecanismos de supervisión del cumplimiento de los derechos humanos por parte de las naciones, a saber: a) El Examen Periódico Universal; y b) los Procedimientos especiales.

El Examen Periódico Universal, creado a través de la Resolución No 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006, es un examen que hace el Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos a cada Estado miembro de las Naciones Unidas, acerca de su cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con base en un informe nacional presentado por cada país, cada 4 años, el cual debe haberse sometido a un amplio proceso de consultas a lo interno de la nación; así como en un documento presentado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, que resuma los

informes de los órganos de tratados y las consideraciones de otros actores nacionales. El Estado examinado debe involucrarse plenamente al resultado del examen.

Los Procedimientos Especiales incluyen los mecanismos de la extinta Comisión de Derechos Humanos para atender situaciones específicas de países o cuestiones temáticas de violaciones de los derechos humanos, que se conocen como mandatos por país, de los cuales hay treinta (30) en los actuales momentos, o mandatos temáticos, de los cuales hay ocho (8). También incorpora el Procedimiento 1503 que permite atender denuncias individuales cuando se trata de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, atendidas por un Grupo de Trabajo del Consejo.

La Corte Penal Internacional.

Es una institución permanente, con sede en La Haya, Países Bajos, integrada por 18 magistrados y compuesta por una Presidencia, una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia, una Sección de Cuestiones Preliminares, la Fiscalía y la Secretaría. Está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión), el cual fue aprobado el 17 de julio de 1998 y entró en vigencia desde el 1º de julio de 2002, y con carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. Para ventilar un caso en la Corte Penal Internacional se requiere que un Estado Parte o el Consejo de Seguridad de la ONU lo remita al Fiscal, o el propio Fiscal inicie la investigación, siempre que el asunto no sea o haya sido objeto de investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene la jurisdicción, al menos que éste no esté dispuesto a hacer la investigación o juicio o no pueda realmente hacerlo.

Por otro lado, existen instrumentos especializados de carácter internacional, como lo son la Convención de los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares; la Convención Personas Discapacitadas; y Convención contra la Desaparición Forzada. Cada uno de estos tratados da origen a un órgano de tratado de protección de los derechos específicos contenidos en cada instrumento. Veamos cada uno de estos órganos de protección y los mecanismos utilizados por ellos.

Veamos ahora los órganos de tratados y los mecanismos utilizados por ellos.

El Comité de Derechos Humanos.

Es una entidad instituida por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para proteger este tipo de derechos, compuesto por 18 miembros que deben tener integridad moral y reconocida competencia en derechos humanos, ejerciendo funciones a título personal. Sus funciones (artículos 28, 40, 41 y 42) son las siguientes:

- Conocer los informes periódicos elaborados por los Estados y que deben presentar cada 4 años, acerca de la situación de los derechos civiles y políticos y transmitir a dichos Estados sus informes y comentarios al respecto.

- Conocer de las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto, procurando una solución amistosa o, en su defecto, elaborando un Informe que dará a conocer a los Estados respectivos.

- Conocer de las comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado que haya suscrito el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Al respecto elaborará un Informe.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos tiene dos Protocolos Facultativos, el primero, ya mencionado; y, el otro, sobre la pena de muerte, que prohibe la ejecución de cualquier persona sometida a la jurisdicción del Estado Parte y lo obliga a adoptar medidas para abolir esta pena en su jurisdicción.

Panamá ratificó el Pacto a través de la Ley No 15 de 1976, así como sus dos Protocolos Facultativos, mediante las Leyes 15 de 1976 y No 23 de 1992, respectivamente.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Fue creado por el Consejo Económico y Social de la ONU, a través de la Resolución 1985/2 de 28 de mayo de 1985. Atiende los informes periódicos que deben presentar los Estados cada 5 años, acerca de los progresos realizados, circunstancias y dificultades en el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre los cuales hace Observaciones Finales.

Recientemente, el 10 de diciembre de 2008, se adoptó un Protocolo Facultativo a este Pacto que permite comunicaciones individuales por violaciones al mismo, pero aún no entra en vigencia.

Panamá ha ratificado el Pacto a través de Ley No 13 de 1976, pero aún no lo hace con respecto a su Protocolo Facultativo.

El Comité de los Derechos del Niño.

Este Comité está integrado por 10 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en la materia, elegidos por los Estados Partes y ejerciendo sus funciones a título personal, los cuales examinarán los progresos realizados por los Estados en el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989. Según esta Convención, dicho Comité conoce de los informes periódicos de los Estados (cada 5 años), los cuales deben contener las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de la Convención así como información suficiente sobre su aplicación, dándole la más amplia difusión pública en el país respectivo. El Comité hará las sugerencias y recomendaciones generales a los países y las notificará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social (artículos 43, 44 y 45).

Existen dos Protocolos Adicionales a la Convención de los Derechos del Niño, uno relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía; y, otro, relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Tanto la Convención como sus Protocolos han sido ratificados por la República de Panamá, la primera por la Ley No 15 de 1990, el Primer Protocolo por la Ley No 47 de 2000 y el Segundo Protocolo por la Ley No 48 de 2000.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Este Comité estará compuesto por 23 expertos de gran prestigio moral y competencia en la temática de la Convención, escogidos cada cuatro años por los Estados, pero actuando a título personal. Según este tratado (artículos 17, 18 y 21) está encargado de examinar los informes periódicos (cada 4 años) de los Estados acerca de los avances realizados para el cumplimento de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos trasmitidos por los Estados. El Protocolo Facultativo a la Convención (artículos 1, 2 y 4) permite que el Comité pueda recibir y considerar las comunicaciones de personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos contenidos en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Panamá ha ratificado tanto la Convención (Ley No 4 de 1981) como su Protocolo Facultativo (Ley No 17 de 2001).

El Comité contra la Tortura.

El Comité contra la Tortura es creado por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Está integrado por 10 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, el cual supervisa el cumplimiento de la Convención, a través del examen de los informes de los Estados Partes, los cuales deben presentar cada 4 años; de investigaciones confidenciales acerca de si existe información fiable de que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte; del examen de las denuncias individuales; y del examen de las quejas inter-estatales (artículos 17, 19, 20, 21 y 22). Mientras que el Subcomité para la Prevención de la Tortura puede realizar visitas *in situ* para verificar el cumplimiento de la Convención.

Panamá ha ratificado la misma a través de la Ley No 5 de 1987.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Está compuesto de 18 expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados entre sus nacionales, ejerciendo sus funciones a título personal. Según los artículos 8, 9, 11 y 14, conocerá de los informes periódicos (cada 2 años) sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado los Estados para hacer efectiva la Convención; de las denuncias presentadas por un Estado en contra de otro Estado, para lo cual se buscará una conciliación previa; y de las comunicaciones de personas o grupos de personas del Estado Parte que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos contenidos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pudiendo hacer sugerencias y recomendaciones en todos los casos. También cuenta con un mecanismo de alerta temprana, para prevenir situaciones de discriminación en los países.

Panamá ratificó esta Convención a través de la Ley No 49 de 1967.

El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.

Está compuesto de 14 expertos gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención de Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, elegidos por los Estado, pero actuando a título personal. Según los artículos 72, 73, 74, 76 y 77 de esta Convención deberá examinar los informes periódicos (cada 5 años) que presenten los Estados acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole adoptadas para el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; así como las comunicaciones en que un Estado alegue que otro Estado no cumple la Convención; y las comunicaciones individuales que aleguen violaciones de los derechos

reconocidos en la Convención, frente a los cuales podrá hacer sugerencias y recomendaciones.

Panamá no lo ha ratificado y no ha entrado en vigor aún.

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Supervisa el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada por Naciones Unidad en el 2006 y ratifica por nuestro país mediante la Ley No 25 de 2007.

Este Comité estará integrado por 18 miembros (cuando logre las 60 adhesiones), de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en esta materia, quienes actuarán a título personal. Conocerá de los informes presentados por los Estados cada cuatro años sobre el cumplimiento de la Convención (artículos 34 y 35).

Su Protocolo Facultativo asimismo fue aprobado en el 2006, ratificado por Panamá a través de la citada Ley No 25 d 2007 y permite al Comité conocer de denuncias individuales presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado parte de que se trate, de algún derecho contenido en la Convención.

Comité contra la Desaparición Forzada.
Fue creado por la Convención contra la Desaparición Forzada adoptada por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006. Debe conocer los informes presentados por los Estados acerca del cumplimiento de la misma y de las comunicaciones individuales de presuntas víctimas, siempre y cuando el Estado reconozca las facultades del Comité para estos propósitos (artículo 31).

Panamá ha ratificado esta Convención a través de la Ley No

En cuanto al **sistema regional** de protección de los derechos humanos, vigente en el continente americano, funciona bajo el paraguas de la Organización de Estados Americanos (OEA) y al amparo de la Carta, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. Este sistema está integrado por dos órganos de protección: la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

La Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

La Comisión está constituida por siete miembros, nacionales de los Estados pertenecientes a la OEA, con alta autoridad moral y reconocida competencia en esta materia, electos a título personal por cuatro años y reelegibles por una sola vez. Sus funciones son las siguientes:

- Formular recomendaciones a los gobiernos en materia de derechos humanos.

- Preparar estudios e informes que consideren convenientes.
- Solicitar a los gobiernos informes sobre medidas adoptadas en materia de derechos humanos.
- Atender consultas que formulen los Estados en cuestiones relacionadas con los derechos humanos.
- Actuar respecto de peticiones individuales por violaciones de derechos humanos.
- Rendir informe anual a la Asamblea General de la OEA.

Las visitas *in loco* hechas por la Comisión a nuestro país han sido en las siguientes fechas:

a) Primera Visita *in Loco* a Panamá: 29 de noviembre al 7 de diciembre de 1977.

b) Segunda Visita *in Loco* a Panamá: 27 de febrero al 3 de marzo de 1989.

c) Tercera Visita *in Loco* a Panamá: 9 al 13 de julio de 1990.

d) Cuarta Visita *in Loco* a Panamá: 6 a 8 de junio de 2001.

Las mismas generaron sendos informes de la Comisión.
En lo que respecta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésta es un órgano de protección creado por la Convención Americana. Está integrada por siete jueces, que deben ser nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos por la Asamblea General, con duración de seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Sus funciones son las que enunciamos a continuación:

- Emitir opinión sobre las consultas que hagan los Estados en torno a la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Conocer de denuncias individuales por violaciones a la Convención, disponiendo, de haber violación, que se garantice al afectado el goce de su derecho y se reparen los daños causados a través del pago de una justa indemnización.
- Tomar medidas provisionales que considere pertinentes para evitar daños irreparables a las personas, en casos de extrema gravedad y urgencia.
- Presentar informes anuales a la Asamblea General de la OEA.

Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida puede presentar a la Comisión Interamericana peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención Americana de Derechos Humanos por un Estado parte.

Dicha denuncia o queja requiere:

- Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, al menos que no se haya respetado el debido proceso legal o no se haya permitido acceso a la víctima a los recursos internos o se haya impedido agotarlos o haya retardo injustificado en la decisión.

- Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto afectado haya sido notificado de la decisión definitiva, al menos que no se haya respetado el debido proceso legal o no se haya permitido acceso a la víctima a los recursos internos o se haya impedido agotarlos o haya retardo injustificado en la decisión.

- Que la materia de la petición no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.

- Que la petición contenga el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma de la persona o representante legal de la entidad respectiva.

Panamá ha reconocido la competencia de la Corte para conocer y decidir acerca de las comunicaciones individuales donde se alegue violación de derechos humanos contenidos en la Convención Americana por parte del Estado panameño, lo cual ha dado lugar a cuatro sentencias condenatorias a Panamá, por parte de este organismo. Estas sentencias son: Caso Baena Ricardo y Otros (Sentencia de 2 de febrero de 2001); Caso Heliodoro Portugal (Sentencia de 12 de agosto de 2008); Caso Santander Tristán (27 de enero de 2009); y Caso Vélez Loor (Sentencia de 23 de noviembre de 2010).

BIBLIOGAFÍA CONSULTADA.

MATA, Víctor. *Elementos para la protección internacional de los derechos humanos,* CODEHUCA, San José, 1992.

O´DONNELL, Daniel. *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Comisión Andina de Juristas, Fundación Friedrich Naumann, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Lima 1988.

Santoscoy, Bertha. *Las visitas in Loco de la CIDH,* Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, en www.bibliojuridica.org/libros/5/2454/40.pdf

Defensoríadel Pueblo*. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos reconocidos por la República de Panamá,* Panamá, sin fecha.

Www.corteidh.or.cr

Www.ohchr.org

III. DOCTRINA (RECENSIONES DE ARTÍCULOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO APARECIDOS EN REVISTAS NACIONALES).

MIGUEL MONTIEL BERNAL, *El establecimiento de la inversiones extranjeras en Panamá: Algunas Observaciones críticas sobre el Tratado de Promoción Comercial concluido entre Panamá y Los Estados Unidos de América.* Publicado en el Anuario de Derecho 36-37 (2007-2008), del Centro de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Imprente Universitaria, Panamá 2010. Pág. 123-143.

El presente artículo plantea un tema jurídico interesante e innovador, que trata de determinar las posibles consecuencias jurídicas que pueda traer la firma del Tratado de Promoción Comercial (TPC) con los E.E.U.U.

El autor de forma introductoria empieza definiendo conceptos básicos para entender la hipótesis del problema como son El Derecho Internacional de las Inversiones y los resultados que puede tener el mismo, tanto desde el

punto de vista ético, como económico, diciéndonos que este derecho se presenta como una especie de prolongación del derecho de extranjeros.

El autor estudia los dos sistemas que existen en la actualidad sobre los modelos de TPC que son dos; el modelo europeo y el modelo norteamericano, los cuales como señala tiene similitudes pero diferencias significativas, sobre todo en el campo jurídico en especial cuando se trate de tribunales arbitrales. Una de la diferencia que es tratada ampliamente en el artículo, es las reglas previstas al post- establecimiento y al pre-establecimiento de la inversión

Se hace un estudio exhaustivo sobre el principio de la no discriminación, el cual está compuesto principalmente por dos reglas, que deben ser acordadas por medio de un tratado internacional que son; La Cláusula de Trato Nacional y la Cláusula de Trato de la Nación más Favorecida. Así determina el autor, que el derecho consuetudinario actual no reconoce estas dos reglas integrantes del principio de no-discriminación como parte de la costumbre internacional, sino que exige para su invocación, ya sea un texto convencional o una declaración unilateral del Estado que lo acuerda.

El autor plantea una serie de situaciones que se pueden observar en el ámbito jurídico, cuando haya un conflicto, que sea llevado al tribunal arbitral como por ejemplo que clausula podrán invocar las partes.

En el artículo se cita y explica de modo ilustrativo jurisprudencia internacional, como es el caso Maffezini, del cual hace un estudio amplio, a modo de ejemplo de las situaciones que se podrían presentar en Panamá en virtud del TPC.

Finalmente se analiza la aplicación de las repercusiones que pueda tener el régimen jurídico en el territorio patrio, considerando que se puede crear una inseguridad jurídica y una situación de ineficacia económica. Las cuales son explicadas a modo de conclusión en el artículo. Y considerando que muchos países incluyendo los más industrializados se han visto forzados en un momento u otro a restringir las inversiones extranjeras en sectores claves de sus economías.

Ericka González
Asistente de Investigador Jurídico

VALENCIA M., ALEXANDER, *Contrato de Cesión de Derechos*. Publicado en la Revista Lex (Septiembre 2009 – Febrero 2010), del Colegio Nacional de Abogados. Panamá, año 2010. Págs. 13-24.

En el artículo el Licenciado Valencia empieza señalado las generalidades del tema, como son la definición de conceptos básicos (derechos corporales, e incorporales), así como el título y los capítulos en que se encuentra regulada la materia.

Se realiza una explicación de cómo el Código patrio utiliza indistintamente los conceptos de venta o cesión de créditos, es decir que los utiliza como sinónimos

En el artículo se proporciona una definición practica de lo que es la cesión de créditos, ya que esta labor se le ha dejado a la doctrina en virtud de que el código civil no da una definición, por lo tanto se entiende por cesión de créditos "…el contrato por el cual una de las partes, titular del derecho o cedente, lo transmite a la otra parte, adquirente o cesionario, de manera que esta tendrá derecho a exigir del deudor la prestación originariamente debida al cedente".

Se explican los elementos de la cesión, en la cual existe una relación triangular es decir que se dan dos supuestos: 1. La relación entre cedente y cesionario, 2. Eficacia de la cesión contra el deudor.

Se establece, además, que la regla general indica que todos los derechos pueden ser transmisibles, de no haberse pactado lo contrario, no obstante, por excepción no podrán cederse los derechos de créditos de carácter personalísimos o que deriven de una situación jurídica adscrita al titular con el

carácter de personalísima, como por ejemplo es el derecho de alimentos, el cual no es renunciable ni transferible a un tercero.

El autor detalla los efectos de la cesión de créditos, según lo cual, el vendedor deberá hacer la transferencia de lo vendido y garantizar el crédito, y por el otro lado el comprador tiene la obligación de pagar.

Se estudian los requisitos generales del contrato como son el consentimiento y además se establecen los requisitos especiales para su validez en el caso de que se exijan.

Finalmente en el artículo se analiza y describe los aspectos más relevantes como son, la regulación jurídica de la cesión de derechos hereditarios, la cesión de la totalidad de ciertos derechos, rentas o productos por un precio alzado y la cesión de créditos litigiosos, así como, los efectos que puedan producirse en virtud de estos contratos.

Ericka González
Asistente de Investigador Jurídico

BOUTIN I., Gilberto. Del Rol de la Regla de la Autonomía de la Voluntad en los Convenios de Derecho Internacional Privado en América Latina: Código Bustamante 1928, Tratados de Montevideo 1889-1940 y Convención de México 1994. Collection Juridique, Ediciones Maitre Boutin, 2009. 41 Pág.

Tres (3) son los Convenios de Derecho Internacional Privado, que recoge en su obra el Maestro Gilberto Boutin, en cuanto al rol de la Autonomía de la Voluntad en los contratos, especialmente en el Derecho Latinoamericano y cómo se sitúa en la problemática moderna y contemporánea; de allí que desde su introducción, nos detalla lo referente al origen histórico del consensualismo., apoyándose para ello en diversos autores como Lando Ole, Hugo Grocio, Fernando Hinestroza, Truyol y Serra entre otros.

Se refiere a la noción axiológica de los contratos atrapada en el derecho comparado; para luego abordar su significado desde el punto de vista etimológico, histórico y romanista. De igual manera indica, que para el derecho francés el principio rector es la noción ***pacta sunt servanda*** en constraste con el derecho de la ***common law***; demostrando además, como el consensualismo jurídico como regla de derecho internacional en los contratos internacionales no ha sido acogido en todas las etapas en el derecho internacional hispanoamericano.

De igual manera, señala la exclusión de todo territorialismo contractual (Código Bustamante (Ley 15 de 1928) y como las reglas de conexión responden a la nacionalidad de los contratantes por un lado y por el otro lado a la admisión de la autonomía privada o la regla denominada la autarquía personal en determinados contratos internacionales; entendiéndose tal exclusión, basada en el desplazamiento del hombre cosmopolita moderno de un Estado a otro.

Nos aclara – sobre la base de la doctrina de Bustamante – la regla de la autonomía de la voluntad de las partes; así como la regla de derecho privado contractual en el derecho civil internacional, en el derecho comercial internacional y en el derecho judicial internacional de los contratos con sus principios generales y presupuestos. Contemplando además, lo relacionado a los límites de tal autonomía, así como las normas imperativas del orden público y leyes de policía o de aplicación inmediata.

Continua el autor con los Tratados de Montevideo de 1889-1890 y de 1939-1940; su origen y antecedentes; mismos que nacen como una reacción a la Convención de Lima con sus características e ideologías; para seguir con el derecho aplicable a los contratos extranacionales, con la búsqueda de la ley aplicable a un negocio jurídico consensual, bajo un esquema de orden historicista y combinado con criterios a veces antagónicos entre la postura Savigniana y la concepción Storicista**;** en donde se revela el planteamiento de la inclinación por la regla lex loci solutioni como regla general de solución de conflictos y la exclusión aparente de la regla de la autonomía de la voluntad privada como regla material de solución de conflictos.

En cuanto a la Convención de México de 1994 relativa al derecho aplicable a los contratos internacionales, presenta una serie de pautas como la recepción y rol de la autonomía de la voluntad como regla de solución de conflictos, así como los límites del derecho de las partes en el dominio internacional, que introduce un cambio de temperamento de los convenios de derecho internacional privado, especialmente frente a la concepción antiautonomista de los Tratados de Montevideo al erigir sin confrontación alguna, la regla de la autonomía privada como fuente creadora de solución de conflictos en el dominio contractual.

Finaliza su pequeña, pero interesante obra el maestro Boutin, analizando la convención ***electio iure*** contemplada en la disposición 8ª. de la Convención Interamericana sobre derecho aplicable a los contratos internacionales CIDIP-V; así como el reconocimiento de la regla del ***dépecage o morcellement du contrat*** y la aplicabilidad de ***pólice la lex mercatoria;*** los límites a la autonomía contractual internacional: orden público – ***lois de pólice*** y fraude de ley.

Eyda Jazmín Saavedra
Asistente de Investigador Jurídico

Régimen Legal de los juegos que se fundamentan o no en el mecanismo de sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.
(Revista LEX, 2010. Colegio Nacional de Abogados)

Autor: Licdo. Carlos Alberto Vásquez Reyes

En este artículo el autor investiga acerca de la regulación legal de algunos juegos de suerte y azar, en especial el de la lotería, el cual es explotado por el Estado a través de la Lotería Nacional de Beneficencia. En su desarrollo, el autor hace una evolución legislativa en la materia, tanto de la lotería como de los entes o instituciones gubernamentales que tienen que ver con ello, tanto en la explotación como en el control y fiscalización (Junta de Control de Juegos).

En este escrito el autor señala los fundamentos constitucionales y legales para explotar dicha actividad además de aquellos juegos de suerte y azar que se fundamentan en el mecanismo de sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia. Pero al analizar estos juegos de suerte y azar, los cuales están amparados en el Decreto Ejecutivo No.162 de 8 de septiembre de 1993, el autor, encuentra una contradicción de este Decreto Ejecutivo con el Decreto de Gabinete No.224 de 16 de julio de 1969 al ignorar o desconocer el carácter y derecho de exclusividad que tiene la Lotería Nacional de Beneficencia para explotar el juego denominado lotería.

Además al analizar los juegos de suerte y azar que se fundamentan en sistemas distintos a los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia, el autor, deja entrever, el supuesto fin benéfico de los mismos, lo cual en la práctica no se cumple, pues la ley no establece los montos que corresponderían al organismo a favor del cual se realiza la actividad, existiendo la posibilidad, que un alto porcentaje de lo recaudado, quede en manos del promotor de la actividad, y que éste solo destine una pequeña parte al organismo no gubernamental, cuya imagen o propósito es utilizado para promocionar.

Eric Tejada
Asistente de Investigador Jurídico

El Delito de Blanqueo de Capitales en el Nuevo Código Penal Panameño
(Con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia)
(Revista LEX, 2010. Colegio Nacional de Abogados)

Autor: Mgter. Ileana Elizabeth Turner Montenegro

En los últimos años el crimen organizado ha venido desplazando las antiguas formas tradicionales en que opera la delincuencia, siendo de importancia para contrarrestarlo, el reconocimiento de mecanismos tendientes a la detección, prevención, análisis, investigación y sanción de nuevas conductas delictivas como lo son: los delitos de blanqueo de capitales, es allí la importancia de este artículo, pues la autora analiza la regulación de esta figura delictiva contenida en el vigente Código Penal que con respecto al anterior ha mostrado cambios sustanciales tanto en la regulación como en la pena.

En este artículo, la autora, analiza los aspectos contenidos en el Libro II, Titulo VII, Capítulo IV (arts. 250-254), los cuales contienen la regulación penal del delito de blanqueo de capitales. La autora inicia analizando el artículo 250, el cual contiene el tipo básico descifrando el bien jurídico protegido, el sujeto activo, los verbos rectores, el alcance de la conducta punible, el objeto material del delito pero sobre todo analiza el nuevo concepto de *previsión* razonable, contemplado en la norma, el cual al momento de probar este elemento no se exige el conocimiento real del hecho, sino que basta la posibilidad de haberlo sabido (diferencia sustancial con respecto al Código Penal anterior que establecía el concepto de *a sabiendas*).

La autora continua analizando las otras formas de blanqueo de capitales regulada en el Código Penal, además de describir conceptos importantes en este estudio como la culpa y el dolo, y como se manifiestan este dolo en el delito de blanqueo de capitales. Además este artículo incluye un análisis sobre el Comiso como medida sancionatoria efectiva contra el crimen organizado, contra el blanqueo de capitales y contra la corrupción. Para finalizar, la autora, también incluye convenciones internacionales sobre la materia (incluyendo la recomendación III del GAFI) y jurisprudencia de la Corte suprema de Justicia sobre la materia.

Como se puede ver, este artículo resulta de suma importancia para los contadores, personal que labora en bancos y entidades financieras, abogados y público en general quienes sin saberlo podrían estar relacionados, con o sin saberlo, con el blanqueo de capitales.

Eric Tejada
Asistente de Investigador Jurídico

POSTULADOS DEL DERECHO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO. **Incidencia en el Nuevo Procedimiento Penal Panameño.**

Por: Alberto González Herrera

Partiendo del hecho de que el derecho penal juega un papel importante en el desarrollo de todo Estado, y que es el instrumento que nos facilita la resolución de conflictos, y la protección de los bienes jurídicos como una base para mantener la confianza en nuestro sistema de administración de justicia, en la obra que a continuación les detallare , el autor propugna un derecho penal que rígido en materia de narcotráfico ,terrorismo ,explotación y tráfico de seres humanos ,delincuencia organizada ,desaparición forzosa de personas blanqueo de capitales y delitos de lesa humanidad ,es decir de los delitos considerados lo mas graves .No obstante nos señala una serie de postulados sobre los cuales descansa el derecho penal y la relación estrecha que estos tienen con el nuevo sistema de juzgamiento o sistema acusatorio.

Así mismo sostiene la importancia de estos postulados básicos, los define y nos brinda un concepto doctrinal de cada uno de ellos y los enmarca dentro de de la Constitución, los Convenios Internacionales y las leyes vigentes como instrumentos que obliga a no solo el Estado sino a los legisladores, a los funcionarios administrativos y sobre todo a los jueces a reconocer limites en el tratamiento de las personas sometidas a juzgamiento y que cuando sea comprobada su responsabilidad sean sancionadas a cumplir una pena restrictiva de derechos a o una medida de seguridad. Todo esto con el fin de cumplir con el respeto a la dignidad humana, a la protección de los bienes jurídicos.

Este autor además nos proporciona diferentes conceptos de derecho penal de acto, así nos subraya acerca de este tema en que el legislador debe sancionar al sujeto que comete el delito, tal como lo describe el Código penal ya que esto constituye a una reproducción de uno de lo mas importantes principios que no es más que la estricta legalidad. Nos destaca además que las normas de derechos humanos son parte del código penal y que dichos derechos son supraestattales a los que el Estado está vinculado y subordinado en el plano internacional, pùes aclara que son de derechos que pertenecen a las personas independientemente de su nacionalidad.

En esta obra se plantea además otros postulados que son de gran relevancia en el desarrollo y aplicación del derecho penal como son la necesidad, la proporcionalidad ,la razonabilidad de la sanción ,los fines de la pena ,la aplicación de medidas de seguridad ,la prohibición de juzgamiento sin ley previa, el derecho al juez natural y el debido proceso ,la prohibición d doble juzgamiento, la especialidad de la ley ,prohibición de analogía y la aplicación de la ley favorable y las incidencias de estos postulados en el nuevo modelo de juzgamiento penal.

En cuanto a las incidencias; este autor nos manifiesta que si habrá gran incidencia de estos postulados en el nuevo sistema penal acusatorio, toda vez que las garantías, principios y reglas que contiene el código tendrán efecto inmediato, puesto que desde el acto de audiencia de control de aprehensión, ante el juez de garantías, la defensa puede valerse de las mismas para impedir la afectación de los interés de su representado.

El autor finaliza diciéndonos que cualquier sistema penal debe tener carácter, para dar su lugar a la Constitución y a los valores que rigen el Estado democrático haciendo valer un Derecho Penal respetuoso a la dignidad humana y a los valores fundamentales de la sociedad, y sobre todo orientado al tratamiento eficaz del individuo que está siendo juzgado.

Por: Yossara Zúñiga
Asistente de Investigador Jurídico

IV. JURISPRUDENCIA INTENACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE PANAMÁ.

IV. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE PANAMÁ.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá

Sentencia de 2 de febrero de 2001
(Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso Baena Ricardo y otros,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante"laCorte","laCorte Interamericana"o"elTribunal"),integradaporlossiguientesjueces:

AntônioA.CançadoTrindade,Presidente
MáximoPachecoGómez,Vicepresidente
HernánSalgadoPesantes,Juez
OliverJackman,Juez
AlirioAbreuBurelli,Juez
SergioGarcíaRamírez,Juezy
CarlosVicentedeRouxRengifo,Juez;

presentes,además,

ManuelE.VenturaRobles,Secretarioy
RenzoPomi,Secretarioadjunto,

deconformidadconlosartículos29y55delReglamentodelaCorte(enadelante"el Reglamento"),dictalasiguienteSentenciasobreelpresentecaso.

IINTRODUCCIÓNDELACAUSA

1. El16deenerode1998laComisiónInteramericanadeDerechosHumanos(en adelante"laComisión"o "laComisiónInteramericana")sometióante la Corteuna demandacontralaRepúblicadePanamá(enadelante"elEstado"o"Panamá")que seoriginóenunadenuncia(No.11.325)recibidaenlaSecretaríadelaComisiónel 22defebrerode1994. Ensudemanda,laComisióninvocólosartículos50y51de laConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos(enadelante"laConvención"o "la Convención Americana") ylosartículos 26ysiguientes delReglamento. La Comisiónsometióestecasoconelfinde quelaCortedecidierasi huboviolación,por partedePanamá, delosartículos 1.1(Obligación deRespetar losDerechos); 2 (DeberdeAdoptarDisposiciones deDerechoInterno);8(GarantíasJudiciales);9 (Principio deLegalidad ydeRetroactividad); 10 (Derecho a Indemnización); 15 (DerechodeReunión);16(LibertaddeAsociación);25(ProtecciónJudicial),y33y 50.2delaConvención,comoresultadode

> loshechosocurridosapartirdel6dediciembrede1990yespecialmente a partirdel14dediciembre dedichoaño[,fecha]enqueseaprobólaLey No.25,[conbaseenlacual]fueronarbitrariamentedestituidosdesuscargos 270 empleados públicos que habían participado en una manifestación por
>
> reclamos laborales, a quienes se acusó de complicidad con una asonada militar. Posteriormente a[ldespidoarbitrariodedichostrabajadores], enel procedimiento desusquejasydemandas[,]secometieronensucontrauna sucesión de actos violatorios de sus derechos al debido proceso y[a] la protecciónjudicial.

2. Asimismo,laComisiónsolicitóalaCortequedeclararaquelaLey25yla norma contenida en el artículo 43 de la Constitución Política de Panamá son contrarias alaConvención, porpermitirlaretroactividad delasleyesyque,en consecuencia, debensermodificadasoderogadasconformealartículo2dedicha Convención.

LaComisióntambiénsolicitóalaCortequerequirieraalEstadoque restablezca en el ejercicio de sus derechos a los 270 trabajadores y repare e indemnicealaspresuntasvíctimasoasusfamiliares,porloshechoscometidospor susagentes,conformealoestablecidoenelartículo63.1delaConvención.

3. Finalmente,laComisiónsolicitóquesecondenaraalEstadoalpagodelas costasygastosdeesteproceso.

4. Los 270 trabajadores que la Comisión considera han sido víctimas en el presente caso son: Leonidas A. Baena Ricardo, Alfredo Berrocal Arosemena, FranciscoJ. Chacón,ArístidesBarbaVega,SalvadorVela,EugenioDelgado,JuanO. Sanjur, Porfirio Real, Luis del Carmen Melgarejo Núñez, Juan de Gracia, César Aparicio Aguilar, Fernando Dimas, Eugenio Tejada, Felipe Argote, Luis Cabeza, RolandoGraham,RigobertoEnríquez,Ilda Ortega,IsmaelCampbell,CarlosHenry, TomásMorales,DanielJosé Health,MaricelaRodríguez,MiguelMartínez,Carlos

Archibold,GabinoYoung,SergioMarín,JaimeLegal,EnriqueJiménez,Luis Martínez, JoséCorvalan,FernandoHernández,Militzade Justavino,AndrésGuerrero,Marco Moscoso, Hildebrando Ortega, Saúl Quiroz, Enrique Silvera, ElíasManuel Ortega, EuribiadesMarín,DomingoMontenegroDomínguez,César AugustoContrerasPérez, MarinaElenaVillalobos, EduardoCobos,IraidaCastro,EduardoWilliams, Ricardo Simmons,RolandoMiller,Yitus Henry,GuillermoTorralba,ElenoGarcía,Alfonso Chambers,ManuelSánchez,FranciscoSegura,JorgeCobos,Jorge Murillo,Ricardo Powel, Antonio Murez, María Sánchez, Lidia Marín, Gustavo Mendieta, Carlos Márquez,HermesMarín, GustavoMartínez,AlejandrinaGordon,LeonelAngulo, Luis Estribi,CarlosCatline,Orlando Camarena,ErrolVaciannie,Regino Ramírez,Carlos Mendoza,Luis Coronado,RicardoRivera,RolandoRoa, WaltersVega,ModierMéndez, TilciaParedes,Alexis Díaz,MarisolMatos,RigobertoIsaac, Jorge Aparicio,Ramiro Barba,EugenioFuentes,Algis Calvo,MarcosTovar,ElbertoCobos,YadiraDelgado, Mireya Rodríguez, Ivanor Alonso, Alfonso Fernández, Rodolfo Campos, Nemesio Nieves, Judith Correa, Edgar deLeón, Arnoldo Aguilar, Marisol Landao, Wilfredo Rentería, Segismundo Rodríguez, Pedro Valdez, Ricardo Guisepitt, Javier Muñoz, Marcos Guerrero, Nicolás Soto, Ernesto Walker, Adela De Góndola, Víctor Julio Carrido,DavidClavo,GermánGálvez,Aldo D'andrea,JorgeRivas,HugoPérez, Diómedes Romero, Paulino Villareal, Euclides Madrid, Nelson Alvarado, Arturo González,AurelioGonzález,MiguelPradoP.,RobertoGuerra,CésarDe Ovaldia,Luis Bedoya,José Guaitoto,TomásGonzález,FlorentinoCerrión,CarlosPhilips, Rómulo Howard,AlexisCañas,NelsonCortés, RoselioLuna,David Jaen, JoséPérez, Luis Cárdenas,JorgeAlegría,AndrésAlemán,PerlinaDeAndrade,LuisE. Anaya,Santiago Alvarado,JavierAtencioA.,VíctorArauz,Pedro Atencio,ÁlvaroArauz,RubénDarío Barraza,Carlos Beamont,SamuelBeluche,Andrés Bermúdez,MiguelBermúdez,Luis Bernuil,AlbaBerrio,MarcosBracamaya,MarioBrito, José Blanco,VíctorBock,Víctor Buenaño,JaimeBatista,HeliodoBermúdez,Luis Batista,JaimeCamarena,Juanerje Carrillo, Robustiano Castro, Ladislao Caraballo, Reynaldo Cerrud, Manuel Corro, Minerva De Campbell, Xiomara Cárdenas, Cayetano Cruz, Luciano Contreras,

NatanielCharles,DomingoDe Gracia,FernandoDelRíoG.,AntoniaDe DelVasto, ManuelDelVasto,RobertoEscobar,CésarEspino,JaimeEspinosa,JorgeFerman, JulioFlores, Alexis Garibaldi, Eduardo Gaslin, Rolando Gómez, AntonioGonzález, Benito González, Eric González, Raúl González R., Evangelista Granja, Rubén Guevara,AlfredoGuerra,EstherMaríaGuerra,Rita Guerra,MelvaGuerrero,Aníbal Herrera,FélixHerrera,MagalyDe Herrera,ManuelHerrera,PompilioIbarra,Daniel Jiménez,RolandoJiménez,JoséA.Kelly,EricLara,DennisLasso,DirieLauchu,Luis A. Laure, Gilberto Leguizamo, Darien Linares, César Lorenzo, Zilka Lou, Jorge Martínez,ManriqueMejía,LuisMiranda,OranDaríoMiranda,Luis Montero,Valentín Morales,NatalioMurillo,RaúlMurrieta,EstabanaNash, AmedNavalo,SergioOchoa, AntonioOrnano,GustavoOrtiz,OmarOses,LuisOsorio,MiguelA.Osorio,Evelio Otero, Esteban Perea, Medardo Perea, Cristina Pérez, Fredy Pérez, Rubén Darío Pérez,MarioPino,GiovaniPrado,PabloPrado,TomásPretel,JuanB. Quijada,Donay Ramos,DorindoRíos,Iris MagalyRíos, RicardoRíos,SyldeeRíos,VladimirRíos,Luis Risco,AlidioRivera,AmosDaríoRodríguez,AnellyDeRodríguez,IsacM. Rodríguez, Ernesto Romero, Sandra L. De Romero, Ramón Ruiz, Benigno Saldaña, Jaime Salinas,IlkaDe Sánchez,LuisSánchez,JoséSantamaría,CristóbalSegundo,Tomás Segura,EnriqueSellhom,TeresaDe Sierra,SoniaSmith,ElviraDe Solórzano,Luis Sosa,VíctorJ. Soto,RafaelTaitYepes,JosefinaTello,DanielTrejos,RicardoTrujillo, Luis Tuñón, Marisina Ubillus, Manuel Valencia, Rodolfo Vence, José Villareal, y RodolfoWinter.

II
COMPETENCIA

5. PanamáesEstadoParteenlaConvenciónAmericanadesdeel22dejuniode 1978yreconociólacompetenciacontenciosadelaCorteel9demayode1990. Por lotanto,laCorteescompetenteparaconocerdelpresentecaso.

III
PROCEDIMIENTOANTELACOMISIÓN

6. El22defebrerode1994laComisiónrecibióensuSecretaríaunadenuncia hecha por el Comité Panameño por los Derechos Humanos en favor de 270 empleadospúblicosdestituidoscomoconsecuenciadelaLey25de14dediciembre de1990.
El6dejuliode1994laComisióncomunicóladenunciaalEstadoyle solicitóquepresentaralainformacióncorrespondienteenunplazode90días.

7. El 24 dejulio yel19deoctubre de1994, laComisión envió alEstado informaciónadicionalpresentadaporelreclamantey,enelúltimoenvío,lesolicitó queinformaraenunplazode60días.

8. El9deseptiembrede1994Panamápresentósurespuestaa laComisión, quienselaremitióalpeticionarioel25deoctubredeeseañoy,el24deenerode 1995,elreclamantepresentósusobservacionesa dichoescrito,lascualesse transmitieronalEstadoel31deenerode1995.

9. El 14 de febrero de 1995 el Estado presentó sus observaciones a la informaciónadicionalquelaComisiónlehabíaremitidoel19deoctubrede1994y, el1demarzode1995,laComisiónlastransmitióalreclamante.

10. El7deabrilde1995laComisiónsepusoadisposicióndelaspartespara procurar una solución amistosa. A pesar de que tanto el Estado como los peticionarios manifestaron a la Comisión su interés en llegar a una solución amistosa,despuésdecasitresañosenloscualessecelebrarontresreunionesconel finde intentarelarreglo,"laComisiónconsideróagotadalavíade laconciliacióny continuóconlatramitacióncontenciosa"delcaso.

11. El16deoctubrede1997,durantesu97o.PeríododeSesiones,laComisión aprobóelInformeNo.37/97,elcualfuetransmitidoalEstadoel17delosmismos mesyaño. Endichoinforme,laComisiónconcluyó:

> 148. QuelosactosdelosPoderesPúblicosdelEstadomedianteloscualesla AsambleaLegislativa[…]aprobólaLey25de14dediciembrede1990[,]el PoderJudicialladeclaróconstitucionalencasisutotalidadyelPoderEjecutivo ledioaplicación, [...]violaron losderechos humanos delospeticionarios[,] rechazarontodossusreclamos,[y]sonincompatiblesconlasdisposicionesde laConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos.
>
> 149. Querespecto delas270personas encuyonombresepromueve el presentecaso,elEstadodePanamáhadejadodecumplirconsusobligaciones enrelaciónconlassiguientesnormasdela ConvenciónAmericanasobre DerechosHumanos:artículo8, derechoa lasgarantíasjudiciales;artículo9, principio de legalidad y de irretroactividad; artículo 10, derecho a indemnización; artículo 15, derecho de reunión; artículo 16, derecho ala libertaddeasociación;artículo24,derechoalaigualdadantelaley;artículo 25,derechoalaprotecciónjudicial.
>
> 150. Querespectodelasmismaspersonas,elEstadodePanamáhadejado decumplirconsuobligacióndereconocerygarantizarlosderechoscontenidos enlosartículos8y 25,enconexiónconlosartículos1.1y 2, delaConvención AmericanasobreDerechosHumanos,delacualPanamáesEstadoParte.
>
> 151. QueelEstadonohadadocumplimientoalasnormascontenidasenel artículo2delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos,envirtudde quenohaadaptadosulegislaciónalasdisposicionesdedichaConvención.

Asimismo,laComisióndecidió:

> 1. RecomendaralEstadopanameñoque[reincorporea]lostrabajadores despedidos porlaLey25de14dediciembre de1990identificados enel párrafoVºdelpresenteinforme,asuspuestosrespectivos oaotrosenlas mismascondicionesen lasqueprestabanserviciosal momentodeser destituidos; que les reconozca los salarios caídos y los demás beneficios laboralesalosquetienenderecho;yqueselespagueunaindemnizaciónpor losdañoscausadosporeldespidoinjustificadodelquefueronobjeto.
>
> 2. Recomendar al Estado adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales ylegislativos vigentes, las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos aplenitud los derechos ygarantías contenidos enla ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos.
>
> 3. Recomendar al Estado modificar, derogar o en definitiva dejar sin efectolareferida[L]ey25.
>
> 4. Recomendar alEstadoquelaexpresión"penarsinpreviojuicio"del artículo 33 de la Constitución Política de Panamá sea debidamente interpretada,paradarcumplimientoalcompromisoasumidoporlaRepública

de Panamá de adecuar las normas de su legislación interna a las de la Convención.

5. Recomendar que la norma contenida en el artículo 43 de la ConstituciónPolíticadePanamá,lacualpermitelaretroactividaddelasleyes porrazonesde"ordenpúblico"o "interéssocial",seaenmendaday/o interpretada,enconformidadconelartículo9delaConvenciónAmericana,en elsentidodeque"nadiepuedesercondenadoporaccionesuomisionesque enelmomentodecometersenofuerandelictivassegúnelderechoaplicable".

6. LaComisióndecidetransmitirelpresenteinformealEstado,elqueno estará autorizado para publicarlo, otorgándole el plazo de 2 meses para adoptarlasrecomendacionesprecedentes. El términocomenzaráa contarsea partirdeldíaenqueelinformeseatransmitido.

7. Comunicaralpeticionarioacercadelaadopción[el]presentecaso deuninformeartículo50.

12. El10dediciembre de1997elEstadorechazóelinforme delaComisión aduciendo "obstáculos, motivaciones yfundamentos jurídicos[dederechointerno queleimpedían]ejecutarlas recomendacionesemitidaspor la HonorableComisión InteramericanadeDerechosHumanos".

13. El14deenerode1998laComisión,medianteactadeconferenciatelefónica, decidiópresentarelcasoantelaCorte.

IVPROCEDIMIENTOANTELACORTE

14. La demanda ante la Corte fue introducida el 16 deenero de1998. La ComisióndesignócomosusDelegadosanteesteTribunalalos señoresCarlosAyala CoraoyHélioBicudo;comosusabogadosalosseñoresJorgeE. Taianay Manuel VelascoClark;y comosusasistentesalosseñoresMinervaGómez,ArielDulitzky, VivianaKrsticevicyMarcelaMatamoros. Mediantenotarecibidael18dejuniode 1998enla Secretaríadela Corte(enadelante"laSecretaría"),laseñoraMatamoros comunicósurenunciaalaparticipaciónenelpresentecaso.

15. El 28 de enero de 1998 la Secretaría, previo examen preliminar de la demandarealizadoporelPresidentede laCorte(enadelante"elPresidente"),la notificó al Estado, al cual informó sobre los plazos para contestarla, oponer excepcionespreliminaresy nombrarsurepresentación. Asimismo,invitóalEstadoa designarJuez*adhoc*.

16. El20defebrerode1998Panamádesignóalseñor RolandoAdolfoReyna RodríguezcomoJuez*adhoc*.

17. El27defebrerode1998elEstadodesignóalseñorCarlosVargasPizarro comoAgente.

18. El17deabrilde1998elEstadointerpusocuatroexcepcionespreliminares, despuésdehabersolicitadodosprórrogasenelplazoparalapresentaciónde las mismas.

19. El14demayo de1998 elEstadosolicitó unaprórroga deunmespara presentarsucontestacióndelademanda. El18demayode1998laSecretaría, siguiendoinstruccionesdelPresidente,informóalEstadoquela prórrogahabíasido otorgada.

20. El 20 de mayo de 1998 la Comisión presentó sus observaciones a las excepcionespreliminaresinterpuestasporPanamá.

21. El29dejuniode1998elEstadopresentósucontestacióndelademanda.En ellamanifestóqueesrespetuosodelosderechoshumanosy quenohainvocadoel ordenpúblicooelbiencomúncomoinstrumento parasuprimir,desnaturalizar o privardesucontenidoreala losderechosconsagradosenlaConvención.Asimismo, indicóqueelcontenidoyejecucióndelaLey25fueproporcionalaldañoquese estabacausandoalaorganizacióndelavidasocialenPanamáy alasinstituciones democráticas del país.También indicó quelaviolación delosderechos quefue alegadaporlospeticionariosesinexistente.AgregóquelaLey25fueemitidaen plenaconsonanciaconloestablecidoenlosartículos27,30y32delaConvencióny conloestablecidoenlajurisprudenciadelaCorte. Finalmente,señalóqueenlos procesosinternosinterpuestosporlospeticionariosse cumplierontodaslasnormasy requisitosexigidosporlaConvención;quequedóprobadoque las accionesejercidas estuvieronacordesconlaley,conelderechointernacionalyconlaConvención,y quenoseprobólaexistenciade responsabilidadinternacionalalgunaimputablea Panamá.

EnsupetitorioelEstadosolicitóa la Corteque declararaqueno es responsabledel despidode los270trabajadores;quealnodemostrarsela violación,porpartede Panamá,dealgunanormadelaConvención,noseledebeobligarapagarningún tipodeindemnización,nialareinstalacióndelosempleadosdestituidos,máxime quealgunosdeellosfueronreinstalados yaotrosyaselesliquidóeindemnizó conformea derecho;queselepermitaaportarmásevidencia,yquese condeneal demandantealpagodelascostasygastosenquehaincurrido.

22. El7dejuliode1998laSecretaríasolicitóalaComisiónqueremitiera,ala brevedadposible,elobjetodeladeclaración delostestigosporellapropuestos, debidoaquedichainformaciónnofuepresentadaenelescritodedemanda.

23. El14dejuliode1998laComisióninformóalaCortequeconsiderabade sumaimportancialacelebracióndeotrosactosdelprocedimientoescrito,paralo cualsolicitóqueseleotorgaraunplazodedosmesesparapresentarlaréplica.

24. El31dejuliode1998laSecretaríainformóalaComisiónyalEstadoqueel Presidente,deconformidadconelartículo38delReglamento,otorgóa laprimeraun plazode dosmesesparalapresentaciónde laréplicayque,conposterioridadala recepcióndedichoescrito,lotransmitiríaalsegundoparaque,dentrodelmismo plazo,presentaseelescritodedúplica.

25. El31deagostode1998laComisiónpresentóelobjetodeladeclaraciónde lostestigosofrecidosensudemanda.

26. El30deseptiembrede1998laComisiónpresentóelescritoderéplica.

27. El29deoctubrede1998laSecretaría,siguiendoinstruccionesdelPresidente, solicitó al Secretario General delaOrganización delosEstados Americanos (en adelante "la OEA") cualquier información que pudiera tener acerca de alguna

notificación,recibidadelEstadoentreel20denoviembreyel31dediciembrede 1990, relacionada con la suspensión de las garantías de la Convención, las disposicionessuspendidas,losmotivosdelasuspensiónylafechadeterminaciónde lamisma.

28. El27denoviembrede1998elEstadosolicitóunaprórrogadeunmesparala presentación desuescritodedúplica. El2dediciembrede1998laSecretaría, siguiendoinstruccionesdelPresidente,informóalEstadoquela prórrogahabíasido otorgada.

29. El15dediciembrede1998laSecretaríasolicitóalSubsecretariodeAsuntos Legales dela OEA, señor Enrique Lagos, cualquier gestión que pudiese realizar dentro delaesfera desucompetencia para facilitar elacceso delaCorte ala informaciónrequeridaalSecretarioGeneraldelaOEAel29deoctubrede1998.

30. El7deenerode1999elseñorJean-MichelArrighi,DirectordelDepartamento deDerechoInternacionaldelaOEA,enrespuestaalanotaenviadaporlaSecretaría alSubsecretariodeAsuntosLegalesdelaOEAel15de diciembrede 1998,envióuna comunicaciónalaSecretaríainformandoqueningunanotificaciónhabíasidorecibida oregistradaporeseDepartamentoen relaciónconlasuspensiónde garantíasde la ConvenciónporpartedelEstado.

31. El8deenerode1999elEstadopresentóelescritodedúplica.

32. El19deenerode1999PanamádesignócomoAgentealternoalseñorJorge FedericoLee.

33. El19deenerode1999elseñorRolando AdolfoReynaRodríguez, ensu condicióndeJuez*adhoc*enelcaso,informóalaCorteque"tuv[o]actuación[…en] lademandaJORGEA.MARTINEZ-vs-INSTITUTODERECURSOSHIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION,lacualrecha[zó]porfaltade jurisdicciónsinentraraconocerel caso".

Además, informó que "desempeñar[ía] el cargo de Asuntos Marítimos Internacionales enlaRepúblicadePanamá". Finalmente, solicitóalaCorteque "determin[ara]si [los hechosseñaladoscon anterioridaderan]causalesde impedimento".

34. El19deenerode1999,laSecretaría,siguiendoinstruccionesdelTribunal, solicitóalseñorRolandoAdolfoReynaRodríguezque informarasobre"[las c]aracterísticas y objeto del proceso identificado como Jorge A. Martínez -vs- Institutode RecursosHidráulicosy Electrificación,enelcual[…]tuvo participación comoPresidentede la Juntade Conciliacióny DecisiónNo.4"y sobrela"[u]bicación, en laestructuradelEstadode Panamá,dela oficinao repartición'AsuntosMarítimos Internacionales'".

35. El22deenerode1999elseñorRolandoAdolfoReynaRodríguezinformóala Secretaría,enrespuestaalasolicituddeldía19delosmismosmesy año,queel procesoenelcualparticipócomoPresidentede laJuntadeConciliacióny Decisión LaboralNo.4,se basóenunademandalaboralinterpuestapor variostrabajadores despedidos por la Ley 25, lacual rechazó por falta dejurisdicción. Asimismo, informóquela"autoridadmarítimaesenPanamáunainstituciónautónomaque se dedicaatodolo relacionadoconlasnavesmercantes".

36. EsemismodíalaCortedictóunaResoluciónmediantelacualdecidió:

1. DeclararqueelseñorRolandoAdolfoReynaRodríguezestáimpedido paraelejerciciodelcargodeJuez*adhoc*enelpresentecaso.

2. Continuarconelconocimientodelmismoconsucomposiciónactual.

3. Notificar la presente Resolución al señor Rolando Adolfo Reyna Rodríguez.

37. El26deenerode1999elDefensordelPueblodePanamá,señorItaloIsaac AntinoriBolaños,presentóunescritoencalidadde*amicuscuriae*.

38. El 27 de enero de 1999 la Corte celebró la audiencia pública sobre excepcionespreliminaresenlasededelaCorteSupremadeJusticiadelaRepública deCostaRica.

39. El 18 de noviembre de 1999 la Corte dictó Sentencia de excepciones preliminares. EndichaSentenciael Tribunaldesestimólas excepcionespreliminares interpuestasporelEstado.

40. MedianteResolucióndelPresidentede7dediciembrede1999seconvocóala ComisiónInteramericanayalEstadoaunaaudienciapúblicasobreel fondo,que se celebraríaenlasededelaCorteel26deenerode2000,conelpropósitoderecibir lasdeclaraciones delostestigospropuestos porlaComisión ydelostestigosy peritosofrecidos porelEstado. Además, secomunicó alaspartesquepodrían presentar sus alegatos finales verbales sobre el fondo del caso inmediatamente despuésderecibidadichaprueba.

41. El 15 de diciembre de 1999 la Secretaría, siguiendo instrucciones de su Presidente,informóalEstadoquelapruebamencionadaen elpuntoIX.d.(pruebade informes)delacontestacióndelademanda,pormediodelacualsesolicitóala Cortequese sirvaoficiaralasempresasprivadasCable& WirelessPanamá,S.A.y PanamáPortsCompany,S.A.paraqueproduzcaninformesrelativosalcaso,debería serofrecidaalTribunalporelEstado,paraqueelprimerodecidasuincorporacióno noalacervoprobatorio. El26deenerode2000elEstadoremitióunanotafirmada porelseñor JorgeNicolau,Director Administrativo yDesarrollo deProductos de Cable& WirelessPanamá,S.A.,mediantelacualinformóacercade lostrabajadores quedichaempresahabíarecontratado.

42. El10deenerode2000elEstadopresentólalistadelostestigosyperitosque comparecerían alaaudienciapúblicasobreelfondo. MedianteResolución dela Cortede25deenerode2000seconvocóalseñorFelicianoOlmedoSanjurpara recibirsudeclaraciónencalidaddeperito.

43. El13deenerode2000laComisión presentólalistadelostestigosque declararíanenlaaudienciapúblicasobreelfondoe informóqueelseñorHumberto Ricord,ofrecidoporellay convocadoporla Cortecomotestigo,comparecería como perito. El 14 de enerode 2000laSecretaría,siguiendoinstruccionesdelPresidente, solicitóalEstadoqueinformara siteníaalgúninconveniente enelcambioenla calidad en laquecomparecería dicho señor. El 17 deenero de2000 Panamá manifestóqueconsiderabainconvenienteelcambiosolicitadoporlaComisión. El19 deenerode 2000laComisiónpresentóunescritoseñalandoqueladeclaracióndel señorHumbertoRicord,encalidadde expertoenderecholaboraly constitucionaly catedráticouniversitario,estaríadedicadaaesclarecerloshechosdeladenunciay

adjuntósu*curriculumvitae.* MedianteResoluciónde laCortede24deenerode 2000se convocóalseñorHumbertoRicordpararecibirsu declaraciónen calidadde perito.

44. El25deenerode2000elEstadopresentóunanotaporlacualpretendió recusar alPresidente ysolicitó elaplazamiento delaaudiencia pública sobreel fondo. Esemismodía,mediante Resolución adoptada porunanimidad, laCorte desestimólapetición,asícomolasolicituddeaplazamientodelaaudiencia.

45. Aldíasiguiente,26deenerode2000,elPresidentedioinicioalaaudiencia pública,enlacuallaCorterecibióladeclaracióndelostestigosyperitospropuestos porlaComisiónInteramericanayelEstado.

ComparecieronantelaCorte:

PorlaComisiónInteramericanadeDerechosHumanos:

HélioBicudo,Delegado;
CarlosAyalaCorao,Delegado;
ManuelVelascoClark,abogado;
CristinaSilva,abogadaasistente;
VivianaKrsticevic,asistente;
MinervaGómez,asistente;y
MaríaClaudiaPulido,asistente.

PorelEstadodePanamá:

CarlosVargasPizarro,Agente;
JorgeFedericoLee,Agentealterno;
VirginiaBurgoa,EmbajadoradePanamáenCostaRica;
LuisEnriqueMartínez,MinistroConsejerodelaEmbajadadePanamáen CostaRica;
JuanCristóbalZúñiga,DirectorJurídicodelMinisteriodeRelaciones Exteriores;
IanaQuadrideBallard,SubdirectoraJurídicadelMinisteriodeRelaciones Exteriores;
JuanAntonioTejadoMora,asesor;
JuanAntonioTejadoEspino,asesor;
MaríaAlejandraEisenmann,SecretariaGeneraldelMinisteriodeRelaciones Exteriores;
HaroldMaduro,asistente;e
IvonneValdés,asistente.

TestigospropuestosporlaComisiónInteramericana:

RamónLima;
JoséMauad;
RogelioCruzRíos;
NilsaChungdeGonzález;
ManriqueMejía;y
LuisBautista.

PeritopropuestoporlaComisiónInteramericana:

HumbertoRicord.

TestigospropuestosporelEstadodePanamá:

GuillermoEndaraGalimany;
GuillermoFordBoyd;
CarlosLucasLópez;
JorgeDelaGuardia;y
MartaDeLeóndeBermúdez.

PeritospropuestosporelEstadodePanamá:

MarujaBravoDutary;y
FelicianoOlmedoSanjur.

46. El24deabrilde2000elCentrodeAsesoríaLaboraldelPerú,elCentrode Derechos Económicos y Sociales, el Centro de Estudios Legales ySociales yla ComisiónColombianadeJuristaspresentaronunescritoencalidadde*amicicuriae.*

47. El6dejuniode2000laSecretaría,siguiendoinstruccionesdelPresidente, comunicóalaComisióny alEstadoqueselesconcedíaplazohastael 11de juliodel mismoañoparalapresentacióndelosalegatosfinalesescritossobreelfondodel caso.
El4dejuliosiguienteelEstadosolicitóunaprórrogade15días. Aldía siguientelaSecretaría informóalaspartesqueelPresidentehabíaconcedidola prórrogasolicitadahastael28dejuliode2000.
48. El17dejuliode2000elseñorJacintoGonzálezRodríguezpresentóunescrito encalidadde*amicuscuriae*.

49. El28dejuliode2000laComisiónpresentósusalegatosfinalesescritos.

50. El 1 de agosto de 2000 Panamá presentó sus alegatos finales escritos. Aunque estos fueron presentados extemporáneamente, la Corte los admitió, al aplicarelcriterioderazonabilidadytemporalidad,yalconsiderarquedichadilación no menoscababaelequilibrioquedebeguardarelTribunalentrelaprotecciónde los derechoshumanosylaseguridadjurídicayequidadprocesal. Así,el10deagosto de2000,laSecretaría, siguiendoinstrucciones delPresidente, selocomunicó al Estado.

51. En la misma nota de 10 de agosto de 2000 la Secretaría, siguiendo instruccionesdelPresidenteyconbaseenlasatribucionesconferidasenelartículo 44 del Reglamento, solicitó al Estado, como prueba para mejor resolver: el expedientedelprocesoseguidoporelConsejode Gabinetecontralostrabajadores destituidosporlaLey25de diciembrede1990;elexpedientede lasdiligencias cumplidasporlaFiscalíaNovenay porelJuzgadoSéptimodelCircuitodeloPenal, CircuitoJudicialde Panamá,poreldelitode"sedición"contrala personalidadinterna delEstadoseguidocontraEduardoHerreraHassány otros,delitotipificadoenel CapítuloII,TítuloIX,LibroII delCódigoPenalpanameño;lasactasde las deliberaciones delConsejodeGabinetecorrespondientes almesdediciembre de 1990ylasdesarrolladasentornoaladiscusióndelaResoluciónNo.10del23de enero de1991; laResolución No.10del 23deenerode1991 delConsejo de Gabinete; losexpedientes judiciales delasdemandas contencioso-administrativas interpuestas por Eduardo Gaslín Caballero yotros, Miguel Angel Osorio yotros,

YadiraDelgadoyotros,LuisAnayay otros,AndrésAlemány otrose IvanorAlonsoy otros, quedieran origen alassentencias delaSalaTercera deloContencioso- Administrativo delaCorteSupremadeJusticia;elexpedientejudicialrelativoal recursodeinconstitucionalidadcontralaLey25interpuestoporIsaacRodríguezy las actuacionesadministrativasdelMinisteriode ObrasPúblicas,InstitutodeRecursos Naturales Renovables, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Telecomunicaciones, InstitutodeAcueductosyAlcantarilladosNacionales,Instituto deRecursosHidráulicosyElectrificacióncorrespondientesaldespidodecadaunode los270trabajadores.

52. El8deseptiembrede2000elAgentedelEstadoenvióalPresidenteunanota, enlacualseñaló"sutotalconfianzaen losprocedimientosseguidosen[la]Corte"así comosu"plenacreenciaenlaimparcialidad,independenciayhonorabilidad,tanto delIlustreseñorPresidentecomodelosdemásjueces".

53. El22denoviembrede2000elEstadopresentópartedeladocumentación solicitadaporlaCorteel10deagostode2000comopruebaparamejorproveer.

54. El30denoviembrede2000laSecretaría,siguiendoinstruccionesdelpleno delaCorte y,deconformidad con el artículo 44del Reglamento, requirió ala Comisiónquepresentara,amástardarel13dediciembrede2000,losdocumentos depruebaqueacreditaranlasolicituddepagodecostasy gastospresentadaenel petitoriodesudemanda,asícomo losalegatoscorrespondientes. El12 de diciembre de 2000laComisiónsolicitóunaprórrogade un mesparalapresentaciónde dicha información. El13delosmismosmesyañolaSecretaríainformóalaComisiónque elPresidentelehabíaconcedidoplazoimprorrogablehastael8deenerode2001.

55. El22dediciembrede2000elEstadopresentóunacomunicaciónmediantela cuallaMinistradelaPresidencia,señoraIvonneYoung,informóqueenlosarchivos delConsejodeGabinetenoexisteexpedientedeprocesoseguidoporelConsejo contralostrabajadoresdestituidosporlaLey25,niactasde las deliberacionesdel Consejode Gabinetecorrespondientesa diciembrede 1990y de lasdeliberaciones desarrolladasentornoalaResoluciónNo.10de23deenerode1991.

56. El8deenerode2001laComisiónpresentólosdocumentosdepruebaquea su juicio acreditaban la solicitud de pago de costas y gastos presentada en el petitoriode sudemanda,asícomolos alegatoscorrespondientes. Al día siguiente,la Secretaría acusórecibo,ysiguiendoinstrucciones delPresidente, otorgóplazoal Estadohastael24deenerode2001paralapresentacióndesusobservaciones. El 12deenerode2001laComisiónremitió,víacourier,losanexosfaltantesalescrito de8deenerode2000,loscualesfueronremitidosesemismodíaalEstado. El24 deenerode2001elEstadopresentósusobservacionesalescritodelaComisión.

V
LAPRUEBA

A)PRUEBADOCUMENTAL

57. Conelescritodedemanda(*supra*párrs.1,2y3),laComisiónpresentócopia de50documentoscontenidosen26anexos.[1]

---

[1] *cfr.* anexo I,nota No. 2328-DE de12de noviembre de 1996 de laDirectora Ejecutiva del InstitutodeAcueductosyAlcantarillados Nacionalesdirigidaalosexempleadosdel IDAANdestituidospor

laLey25;anexoII,memorandoN.554-ALde21denoviembrede1996delDirectordelaAsesoríaLegal delInstituto deAcueductos yAlcantarillados Nacionales dirigido alaDirectora Ejecutiva deServicios Administrativos delamisma empresa; anexoIII,certificación de12deagostode1991delaFiscalía NovenadelPrimerCircuitoJudicialdePanamárespectodeEvangelistaGranja;doscertificaciones de13 deagosto de1991 delaFiscalía Novena delPrimer Circuito Judicial dePanamá respecto deAntonio Gonzálezy ZilkaAimettLoyMatos;certificaciónde20deagostode1991delaFiscalíaNovenadelPrimer CircuitoJudicialdePanamárespectodeErnestoRomero;dossolicitudes decertificación de12y13de agostode1991,dirigidasa laFiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicialdePanamápresentadasporZilka AimettLoyMatosyAntonioGonzález;anexoIV,notasde10,11y 13dediembrede1990delDirector General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación dirigidas a los señores Gustavo Ortiz, Cristóbal Segundo yEvangelista Granja; anexo V,nota SC-S7-032-92 de12defebrero de1992 del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación dirigida al Director Ejecutivo deAdministración; certificado deincapacidad No.284307 emitido porelDr.Carlos Sellhorn referente a Cristóbal Segundo; certificación de vacaciones del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación referente aGustavo Alexis Ortiz; certificación de 25deabril de1991 delInstitutode RecursosHidráulicosyElectrificaciónreferentealaausencialaboraldeEvangelistaGranja;anexoVI,nota CSJ-SNG-354-94 de3deoctubrede1994delMagistradoVicepresidenteencargadodelaPresidenciadela CorteSupremadeJusticiadePanamádirigidaal MinistrodeRelacionesExterioresdePanamá;anexoVII, ConstituciónPolíticadelaRepúblicadePanamáaprobadael24deabrilde1983;anexoVIII,Ley8de25 defebrerode1975;anexoIX,recursodereconsideración conapelaciónensubsidiointerpuestoel17de diciembrede1990porelSecretariodeDefensayTrabajodelSITIRHE;anexoX,certificaciónemitidapor laSecretaría ad.Int.delJuzgadoPrimerodeTrabajodelaPrimeraSecciónel30deagostode1993; certificación emitida porlaSecretaría delJuzgadoSegundo deTrabajodelaPrimeraSecciónel31de agosto de1993; certificación emitida porlaSecretaría delJuzgado Tercero deTrabajo delaPrimera Secciónel31deagostode1993;certificaciónemitidaporelJuezCuartodeTrabajodelaSecciónPrimera el31deagostode1993;anexoXI,listadodelosrepresentantes sindicalesdelSindicatodeTrabajadores delIRHEdespedidos porlaLey25;anexoXII,notanúmeroDPG-2729-91 de8denoviembre de1991 remitida porelProcurador General delaNacióndePanamá alPresidente delaComisión deTrabajoy Bienestar Social de la Asamblea Legislativa; anexo XIII, nota del Colegio Nacional de Abogados de Panamá de24dediciembre de1993 dirigida alosseñores Manrique Mejía, Ladislao Caraballo, Raúl González y Rolando Miller; Informe de la Comisión de Derecho de Trabajo del Colegio Nacional de Abogadosdirigidoel22denoviembrede1993alPresidentedelColegioNacionaldeAbogados;anexoXIV, proyecto de la Ley 25;anexo XV, contestación de la demanda contencioso-administrativade plena jurisdicciónantelaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiainterpuestael9demarzode1992por VicenteArchibold Blakeenrepresentación deMiguelAngelOsorioyotros;sentenciade21dejuniode 1993delaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiaenrelacióncon lasdemandas interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deMiguelAngelOsorio, yla demanda interpuesta porVicente Archibold Blakeenrepresentación deRodolfoA.Wynter; anexoXVI, certificadomédicoemitidoel26dejuliode1990porelNeurocirujanodeRiesgosProfesionales,delaCaja delSeguroSocial,referente alasituacióndelaseñoraDirieLauchú;certificación de19deoctubrede 1989referente alembarazo ysolicituddesubsidiodelaseñoraDirieLauchú;documento delPrograma MaternoInfantildelaCajadeSeguroSocialreferentealaseñoraDirieLauchú;certificadomédicodelDr. Víctor Juilo P.referente alaseñora Dirie Lauchú; documento deinterconsulta delDepartamento de TramitacióndePrestacionesMédicasreferentea laseñoraDirieLauchú;anexoXVII,"InformePreliminar realizadoporlaComisióndeTrabajadoresDespedidosrespectodelasobligacionespendientesporpagara lostrabajadoresdespedidosporlaLey25de14dediciembrede1990enlaRepúblicadePanamá;anexo XVIII, lista titulada "Personal destituido por la Ley 25"; lista titulada "Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Restituciones. IEtapa"; listatitulada "nombramiento depersonal despedido mediante Ley25",correspondiente alIRHE;anexoXIX,InformedelMinisteriodeRelaciones Exteriores titulado "Reparos aclarativos al Informe No. 37/97 (Caso 11.325) proferido por la Comisión Interamericana deDerechosHumanosdelaOrganizacióndeEstadosAmericanos(OEA)",dirigidoel10de diciembrede1997alEmbajadorRepresentante Permanente dePanamáantelaOEA;anexoXX,artículo delDiarioElUniversaldePanamátitulado"PérezB.acataráfallodelaOEAsobreley25"publicadoel2 de enerode1998;anexoXXI,cartadelComitéPanameño porlosDerechos Humanos de12deenerode 1998dirigidaalaComisiónInteramericana deDerechosHumanos; cartadelSindicatodeTrabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación dirigida el 5de enero de 1998 ala Comisión Interamericana deDerechos Humanos; carta delSindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos y Electrificación de 29 de diciembre de 1997 dirigida a los miembros de la Comisión Interamericana deDerechosHumanos;anexoXXII,ResolucióndelComitédeLibertadSindicalenelCaso No. 1569 "Quejas contra el Gobierno de Panamá presentadas por laConfederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE) y Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (SITINTEL)"; anexoXXIII,listadodetrabajadores despedidosconbaseenlaLey25 quenohabían sidoreintegrados almomento delapresentación delosanexos delademanda; anexo XXIV,sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde23demayode1991,enrelación conlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembre de1990porVicente

58. Al presentar su contestación de la demanda (*supra* párr. 21), el Estado adjuntócopiade272documentoscontenidosen24anexos.[2]

ArchiboldBlakeenrepresentacióndeIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilio ChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede 1990;dictamenemitidoel21demarzode1991porlaProcuraduría delaAdministración delMinisterio Públicoenrelaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembrede 1990porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoy otros;yporBasilioChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de 14dediciembre de1990;recursodeinconstitucionalidad interpuesto porIsaacRodríguez; anexoXXV, jurisprudencia delplenodelaCorteSupremadeJusticiarespectodelartículo2564delCódigoJudicialde laRepública dePanamá; yanexoXXVI,certificación notarialde28defebrerode1991emitidaporla NotariaDuodécimadelCircuitodelaRepúblicadePanamá.

[2] *cfr.*anexoI,doscopiasdelartículodelDiarioLaNacióndeCostaRicatitulado"Pentágonodice queseagravacrisispanameña"sinreferencia;doscopiasdelosartículosdelDiarioLaNacióndeCosta Rica titulados "Disuelven ejército panameño" y"Serinden cuarteles delinterior" publicados el24de diciembrede1989;doscopiasdelosartículosdelDiarioLa NacióndeCostaRicatitulados"EE.UU.domina CiudadPanamá"y"$1millónporcapturadelgeneral"publicadosel21dediciembrede1989;doscopias delosartículosdelDiarioLaNacióndeCostaRicatitulados"Vamosamorirmuchospanameños"y"Canal haceunapausa"publicadosel21dediciembrede1989;doscopiasdelosartículosdelDiarioLaNación deCosta Ricatitulados "Bush levanta sanciones económicas", "Endara anunciará Gabinete" y"Endara compungidopormuertes"publicadosel 21 dediciembrede1989;doscopiasdelosartículosdelDiarioLa NacióndeCostaRicatitulados "AsiladoNoriegaenNunciatura" y"Comienzan recorridos conjuntos" sin referencia;doscopiasdelosartículosdelDiarioLa NacióndeCostaRicatitulados"Seentregantresjefes norieguistas", "Desesperación seapoderadeticos"y"EE.UU.usóbombardero 'invisible'"sinreferencia; doscopiasdelosartículosdelDiarioLaNacióndeCostaRicatitulados"LatomadeVeraguas","Abierto puentedelasAméricas"y "'¡Aquínadiepasa!'"publicadosel24dediciembrede1989;doscopiasdelos artículos delDiarioLaNacióndeCostaRicatitulados"NoriegaburlóalaCIA,dicediario","Tropasde EE.UU.'peinan'centrocapitalino"y"Vecinosorganizanvigilancia"publicadosel24dediciembrede1989; doscopiasdelosartículosdelDiarioLaNacióndeCostaRicatitulados"Capitalsinley"y "Muriófotógrafo español"publicadosel22dediciembrede1989;documentotitulado"NaturalezaJurídicadela Ley25de diciembrede1990",sinfecha;artículodelDiarioLa PrensadePanamátitulado"Ex trabajadoresdel IRHE presentarán pruebas antelaOEA"publicado el13demayode1998;artículodelDiarioLaPrensade Panamátitulado"MiembrosdelaOEAsereúnencontrabajadoresdespedidos"publicadoel10demayode 1998;artículodelDiarioElUniversal dePanamá titulado"Exempleados delIRHEsolicitan algobierno atención asusreclamaciones" publicado el28demarzo de1998; artículo delDiario ElUniversal de Panamátitulado"Trabajadores acusanalaCancilleríadeenviarinformaciónfalsaaCIDH"sinreferencia; anexoII,titulardelDiarioLaNacióndeCostaRicatitulado"SofocanrebeliónenPanamá"publicadoel6 dediciembrede1990;artículodelDiarioLaNacióndeCostaRicatitulado"'Marines'sofocaronrebelión en Panamá" publicado el6dediciembre de1990; artículo delDiario LaNación deCosta Rica titulado "Violentos disturbios en Panamá" sin referencia; artículo del Diario LaNación de Costa Rica titulado "PolicíadesalojaCongresopanameño"publicadoel14dediciembrede1990;artículodelDiarioLaNación deCostaRicatitulado"Impugnan despidosmasivosenPanamá"publicadoel13dediciembrede1990; artículo delDiarioLaNación deCostaRicatitulado"Panamá recobra lanormalidad" publicado el7de diciembrede1990;artículoperiódicodelDiarioLa NacióndeCostaRicatitulado"Panamáno saledesus tribulaciones" publicado el20dediciembre de1990;artículoperiodístico delDiarioLaNacióndeCosta Ricatitulado"Desmienten llamadoarebelión enPanamá" sinreferencia; artículosdelDiarioElPanamá Américatitulados"Despidomasivodeantigobernistas" y"EsposibleotrogolpedeEstado:RogelioCruz" publicadosel7dediciembrede1990;doscopiasdelosartículosdelDiarioElPanamáAméricatitulados "SefugóelCoronelHerrera"y"Variosmilesdetrabajadoresmarcharonporlacentralavenida"publicados el5dediciembrede1990;artículodelDiarioElPanamáAméricatitulado"Losgolpistas:delincuentes y desalmados" publicado el11dediciembre de1990; artículos delDiario ElPanamá América titulados "Aprueban en primer debate proyecto de ley de despidos" y "Despiden 300 empleados del IRHE" publicados el 12 de diciembre de 1990; artículos del Diario El Panamá América titulados "'Guerra sicológica'paraaumentartensión"y"FracasóhuelgadeIRHEyanuncianmarchaparahoy"publicadosel 13dediciembrede1990;artículosdelDiarioElPanamáAméricatitulados"LaPolicíacontrolódisturbios ayer","SenormalizalasituaciónenelIRHE,DelaGuardia"y"Atercerdebatehoyproyectode Leysobre lasdestituciones"publicadosel14dediciembrede1990;artículosdelDiarioElPanamáAméricatitulados "Elgolpemilitarprovocódosmuertos"y "VirtualfracasodelParo"publicadosel6dediciembrede1990; artículo del Diario La Estrella de Panamá titulado "Obreros ratifican huelga nacional y una marcha" publicadoel3dediciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Marchadeobreros seefectuaráhoy"publicadoel4dediciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado "Milesdeobrerosmarcharonyreiteraronelparohoy"publicadoel5dediciembrede1990;artículodel Diario laEstrella dePanamá titulado "'Elparocarece delegalidad' ministro Rosas" publicado el5de diciembre de1990;doscopiasdelartículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Leydesconocería

fuerodeempleadospúblicos"publicadoel7 dediciembrede1990,quecontieneelproyectodelaLey25 enviadoala AsambleaLegislativa;trescopiasdelartículodelDiarioLaEstrellade Panamátitulado"Isaac Rodríguezreiteróquelossindicatosnotienenvinculación"publicadoel8dediciembrede1990;doscopias delartículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"'Propiodeunadictadura'eselanteproyectoenviado porEndara" publicado el8dediciembre de1990; doscopias decaricatura delDiario LaEstrella de Panamápublicadael8dediciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Aúnno haycitaciónoficialadirigentessindicales" publicadoel10dediciembrede1990;doscopiasdelartículo delDiarioLaEstrelladePanamátitulado"ActituddeEndaraescontrareconciliación" publicadoel16de diciembrede1990;trescopiasdel artículodelDiarioLa EstrelladePanamátitulado"Estánliquidandola democracia panameña" publicado el16dediciembre de1990doscopiasdelosartículos delDiarioLa Estrella de Panamá titulados "Coronel Herrera pide reconciliación para evitar un baño de sangre" y "SindicalistaRodríguezproponeseapararsedelcargoyquerestituyanatrabajadores" publicadosel17de diciembre de 1990; artículo delDiario LaEstrella dePanamá titulado "Denuncian grave ataque ala libertadenPanamá"publicadoel17dediciembrede1990;trescopiasdelartículodelDiarioLaEstrella dePanamátitulado"Pidenreconsideración alaAsamblea"publicadoel18dediciembrede1990;artículo delDiarioLaEstrelladePanamátitulado"'Losculpablesonlosasesorespresidenciales'" publicadoel19 dediciembre de1990;doscopiasdelartículodelDiarioLaEstrelladePanamá titulado"Podrían pedir sancionesanivelmundialcontraPanamá"publicadoel21dediciembrede1990;doscopiasdelartículo delDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Suspendenunamarchaprogramadaparahoy"publicadoel24 dediciembre de1990; doscopias delartículo delDiarioLaEstrella dePanamá titulado "Sindicalistas suspenden huelgadehambreyaceptanmediación" publicado el25dediciembre de1990;artículodel DiarioLaEstrelladePanamátitulado"Aprimerdebatepasaanteproyectosobredespidos"publicadoel12 dediciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"… diferenciasentregobiernoy sindicatos" publicado el13dediciembre de1990; artículo delDiario LaEstrella dePanamá titulado "Violenciaentreobrerosylapolicía.13heridos"publicadoel14dediciembrede1990;artículosdelDiario LaEstrella de Panamá titulados "Aprobación deleymotiva graves disturbios" y"Sindicatos anuncian marchaparael lunes"publicadosel 15dediciembrede1990;artículosdelDiarioLaPrensadePanamá titulados "Antidemocráticas sonmedidas delgobierno, dicenempleados públicos" y"Huelga debrazos caídosencentrosdelIRHEanunciaIsaacRodríguez"publicadosel12dediciembrede1990;artículodel DiarioLaPrensadePanamátitulado"Nopuededarseconcertaciónconunadirigenciano representativa" publicado el13dediciembre de1990;artículos delDiarioLaPrensadePanamá titulados "Sentido de autoridadnoestáclaroenlasociedad: Márquez" y"ElPapaalientaapanameños ypideunasociedad másjusta"publicados el14dediciembre de1990;artículos delDiarioLaPrensadePanamá titulados "HerrerasetomaCuartelCentral"yPuedendespediraempleadospúblicosqueapoyenhuelga"publicados el5dediciembre de1990;artículos delDiarioLaPrensa dePanamá titulados "Frustrado elgolpede Estado"y"Trabajadoresnieganvinculaciónconintentonagolpista"publicadosel6dediciembrede1990; doscopiasdelartículodelDiarioLaPrensadePanamá titulado"Despedirán aempleados públicos que participaron enhuelga del5"publicado el7dediciembre de1990; artículo delDiario LaPrensa de Panamá titulado "Implementar la Doctrina Bethancourt es el mejor remedio contra las dictaduras" publicadoel8 dediciembrede1990;artículodelDiarioLaPrensadePanamátitulado"IsaacRodríguezse reunióayerconCruzLoaizayCarlosBarés"publicadoel9dediciembrede1990;doscopiasdelartículo delDiarioLaPrensadePanamátitulado"ProcuradorCruzindagaráaEduardoHerreramañana"publicado el10dediciembre de1990;doscopiasdelartículodelDiarioLaPrensadePanamá titulado"Moreno implicaenasonadaal DirectoriodelaFuerzaPública"publicadoel11dediciembrede1990;anexoIII, segmentodelInformeAnualdelaComisiónInteramericana deDerechosHumanos1989-1990referente alEstadodePanamá;anexoIV,segmentodelInformeAnualdelaComisiónInteramericana deDerechos Humanos 1990-1991; anexoV,proyectodelaLey25;anexoVIartículodelDiarioElPanamáAmérica titulado"Proyectoparacastigaragolpistas"publicadoel10dediciembrede1990;artículodelDiarioEl Panamá América titulado"Tresgolpistas pidenasilo"publicado el9dediciembre de1990;artículodel Diario El Panamá América titulado "Unilateralmente actuaron tropas de EE.UU." publicado el 8 de diciembrede1990;artículodelDiarioEl PanamádeAméricatitulado"Comisiónespecialparainvestigar asonada" publicado el 8 de diciembre de 1990; artículo del Diario La Estrella de Panamá titulado "Coordinadora anunciaprotestaanteembajadadeEE.UU.yunamarcha"publicadoel12dediciembrede 1990; artículo del Diario La Estrella de Panamá titulado "A primer debate pasa anteproyecto sobre despidos"publicadoel12dediciembrede1990;doscopiasdelartículodelDiarioLa EstrelladePanamá titulado"Gravesdiferenciasentregobiernoysindicatos"publicadoel13dediciembrede1990;doscopias del artículo del Diario La Estrella de Panamá titulado "Violencia entre obreros ypolicía. 13heridos" publicadoel 14dediciembrede 1990;artículodelDiarioLa EstrelladePanamátitulado"Leyde despidos aprobada ayerensegundo debate" publicado el14dediciembre de1990; doscopiasdelartículo del DiarioLaEstrella dePanamá titulado "Aprobación deleymotivagravesdisturbios" publicado el15de diciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Anuncianactosparael20ymarcha el 24" sin referencia; anexo VII, acta de la Asamblea Legislativa de 13 de diciembre de 1990 correspondiente aladiscusión delproyecto delaLey25;anexoVIII,sentencia delplenodelaCorte Suprema deJusticia de23demayode1991enrelación conlostresrecursos deinconstitucionalidad interpuestos porVicente Archibold Blakeenrepresentación deIsaacRodríguez; porSantander Tristán Donosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradela

Ley 25de 14de diciembre de1990; dictamen emitido por laProcuraduría delaAdministración del Ministerio Público el 21 de marzo de 1991 en relación con los tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos porVicente Archibold Blakeenrepresentación deIsaacRodríguez; porSantander Tristán Donosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradela Ley25de14dediciembre de1990;recursodeinconstitucionalidad presentado el21dediciembre de 1990 ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá por Vicente Archibold Blake en representación deIsaacRodríguez; anexoIX,advertencia deinconstitucionalidad delaLey25de14de diciembre de 1990 interpuesta el 7 de mayo de 1991 ante la Sala Tercera de lo Contencioso- Administrativo de la Corte Suprema deJusticia de Panamá por Carlos del Cid en representación de EduardoCobos;sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiade13deenerode1994enrelación conelrecursodeamparodegarantías constitucionales planteado porelSindicato deTrabajadores del IRHE;sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiade12demarzode1991enrelaciónconlos recursosdeamparodegarantíasconstitucionales interpuestos porMarisinaUbillusD.,JaimeCamarena, SuldeeR.deSilva,RolandoJiménez,CristianEliécerPérez.GiovaniPradoS.,SantiagoAlvarado,Antonia delValle,NatalioMurullo,TeresadeSierra,JorgeA.Martínez,DanielJiménez,SandraC.de Romero,Alba Berrío,PedroAtencioM.,DomingoDeGracia,AndrésA.Alemán,SergioOchoaCastro,EstebanaNash, Ricardo Rubén Ríos, José Ines Blanco O., Rodolfo Vence Reid, LuisAnaya, Manuel Corro, Samuel A. Beluche, VíctorBockE.,MiguelBermúdez, Manuel J.Herrera S.,DanielS.Trejos, VíctorM.Buenaño, SoniadeSmith,JaimeBatista,EstebanPerea,RaúlGonzálezR.,MagalydeHerrera,MarcosBracamaya, FélixHerrera, ZilkaLou,LuisArturoSánchez, JoséSantamaría S.,Cayetano Cruz,Rubén D.Barraza, RafaelTaitYepes,LuisAlbertoTuñón,AlexisGaribaldiB., LuisA. BatistaJ.,RaúlMurrietaR.,EvelioOtero Rodríguez, yRicardoA.Trujillo,encontradelaSecretaríayCoordinadora delaJuntadeConciliación y DecisiónNo.5;demandacontencioso-administrativadeplenajurisdicciónинterpuestaantelaSalaTercera deloContencioso-Administrativopor Ricardo Stevens, enrepresentación deRicardo Gregorio Rivera; sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativode24deseptiembre de1991enrelación con elrecurso de apelación interpuesto por Ricardo Stevens, en representación deRicardo Gregorio Rivera,contraelautode29demayode1991;edictoNo.637de25deseptiembre de1991dondese ordenanotificarlaanteriorsentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativo;oficioNo.838 de3deoctubrede1991delaSecretaríadelaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiadirigidoal Gerente General delINTEL; sentencia delaSalaTercera deloContencioso-AdministrativodelaCorte Supremade Justiciade30dejuniode1993enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas porCarlos delCid, enrepresentación deTilsia M.deParedes, Marisol Matos,NemesioNievesQuintana,AntonioNúñez,ReginoRamírez,MireyadeRodríguez,RicardoSimons, ErrolVaciannie,WalterVega,EduardoWilliams,MarcoTovaryJorgeMurillo;sentenciadelaSalaTercera deloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade30dejuniode1993enrelacióncon lasdemandas planteadas porVicente Archibold Blake, enrepresentación deLuisAnaya, JuanBautista Quijada,CayetanoCruzyJaimeCamarena;sentenciadelaCorteSupremadeJusticiade13deenerode 1994enrelación conelrecurso deamparo degarantías constitucionales interpuesto porRoberto Will Guerrera, en representación de Constantino Núñez López, Secretario General y representante del SindicatodelosTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación; sentenciadelaSala deloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade18dediembrede1992enrelación con las demandas interpuestas por. Vicente Archibold Blake, en representación de Eduardo Gaslín Caballero,AlfredoGuerra,Raúl GonzálezRodaniche,MelvaGuerreroSamudio,EstherGuerra,Evangelista GranjaC.,AntonioGonzález,ErickAlexisGonzález,ManuelHerreraS.,AníbalHerreraSantamaría, Félix Herrera C.,MagalyV.deHerrera, Pompilio IbarraRamírez, DanielJiménez H.,Rolando Jiménez, José KellysS.,GilbertoAntonioLeguisamo, DirieLauchúPonce,PerlinaLobandeAndrade, EricLaraMoran, Darien Linares, Zilka Lou M., Dennis Lasso E., Orán Darío Miranda Gutiérrez, LuisMontero, Valentín MoralesV.,RaúlMurrietaRíos,NatalioMurillo,JorgeMartínezF.,LuisMiranda,EstebanNashCampos, EvelioOteroRodríguez,AntonioOrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG.,LuisOsorioyOmarOses;sentencia delaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticiade23dejuliode 1993enrelaciónconlasdemandasinterpuestasporCarlosdelCid,enrepresentación deYadiraDelgado, LuisAlfonsoEstribi,AlfonsoFernándezUrriola,ElenoAugustoGarcíaCastro,Alejandrina GordonRivera, RicardoAntonioGuiseppittPérez,RigobertoIsaacsRozzi,MarisolLandau,NodierMéndez,Lidiade Marín, RolandoAntonioMillerByrnes,NermesAntonioMaríny CarlosMendoza;sentenciadelaSalaTercerade loContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade30dejuliode1993enrelaciónconlas demandasinterpuestasporCarlosdelCid,enrepresentación deIvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,Lionel Ángulo C.,CarlosCatline, JudithE.delaRosadeCorrea, AlfonsoChambers, Eduardo Cobos, Orlando Camarena,AlexisDíaz,EdgardeLeón,LuisCoronadoyElbertoLuisCobos;edictoNo.710de2deagosto de1993queordenanotificarlaanteriorsentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativo; oficioNo.817de10deagostode1993dela SecretaríadelaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticia dirigidoalDirectorGeneraldelInstitutoNacionaldeTelecomunicaciones; anexoX,sentenciadelaSala Tercera deloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema deJusticia el21dejuniode1993en relaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicciónинterpuestasporelLicenciado VicenteArchiboldBlakeenrepresentación deRodolfoA.Wynter,JaimeSalinasM,GiovanniE.PradoS., TomásPretelt, RubénPérezG.,SergioOchoaCastro,SildeeRíosdeSilva,DorindoRíos,AlidioRivera, SandradeRomero, ErnestoRomeroAcosta,IsaacM.Rodríguez, FredysPérezM.,DonyArcesaRamos

Quintero,RicardoRíosB.,LuisRiscoB.,IlkadeSánchez,JoséSantamaria, LuisArturoSánchez,Regino Saldaña,TeresaR.deSierra,ManuelValencia,ChristianEliécerPérez,RodolfoVenceR.,MarisinadelC. UbillusD.,RafaelTaitYepes,VíctorJulioSoto,CristóbalSegundoJr.,ElviraA.Solórzano,EnriqueSellhorn M.,RodolfoA.Wynter,RicardoA.Trujillo,LuisOlmedoSosa,SoniadeSmithy DamielTrejos;anexoXI, sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade29de juniode1993enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativasdeplenajurisdicciónterpuests porVicenteArchibold Blake,enrepresentación deAndrésAlemánL.,SantiagoAlvarado, JavierAtencio Arauz,VíctorArauzNúñez,RubénBarraza,LuisBernuilZ.,AlbaOritelaBerrio,JoséInésBlancoObando, JaimeBatistaM.,MiguelBermúdezT.,AndrésBermúdez, MarcosBracamayaJaen,MarioJulioBritoM., VíctorBockE.,VíctorBuenañoH., Minervade Campbell,LadislaoCaraballoR.,ManuelCorroC.,Reinaldo Cerrud,JuanerjeCarrilloBatista,DomingoDeGraciaC.,RobertoEscobar,CésarEspino,JaimeEspinoza D., Jorge Antonio Fermán M., Rita Guerra, Rolando A. Gómez C., Esteban Perea y Pablo Prado Domínguez; anexoXII,notaCSJ-SNG-354-94 de3deoctubre de1994delMagistrado Vicepresidente encargadodelaPresidenciadelaCorteSupremadeJusticiade Panamádirigidaal MinistrodeRelaciones ExterioresdePanamá;anexoXIII,CódigoJudicialdelaRepúblicadePanamá,novenaedición,Editorial Mizrachi &Pujol, S.A., 1997; anexo XIV**,** dos copias del cuadro titulado "Cuadro Resumen de las Reclamaciones Presentadas porlosEmpleados Despedidos porlaLey25";cuadrotitulado"Situaciónde losEmpleadosDestituidos conlaLeyNo.25del14dediciembrede1990.INTEL,S.A.";cuadrotitulado "Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación. Departamento Administración de Personal. Nombramientos delaLeyNo.25";doscopiasdelcuadrotitulado"Instituto deRecursos Hidráulicos y Electrificación. Departamento Administración dePersonal.Nombramientos delaLeyNo.25.Pendientes"; cuadro titulado "Empleados Despedidos por la Ley No. 25"; cuadro titulado "Instituto de Recursos HidráulicosyElectrificación. Departamento Administración dePersonal.PersonalnombradodelaLey25"; doscertificaciones de20demayode1992emitidas porlaSecretaría delaSalaTercera delaCorte SupremadeJusticia;actade3demarzode1995respectodelatomadeposesióndelcargodelseñor RafaelTaitYepesenelIRHE;resuelto depersonal No.125-95de20demarzode1995referente al nombramiento deJorgeMartínez enelIRHE;resuelto depersonal No.153-95 de5deabrilde1995 referente alnombramiento deSandraRomero, IlkadeSánchez, DorindoRíosyRobertoEscobar enel IRHE;resuelto depersonal No.137-95 de27demarzode1995referente alnombramiento dePablo PradoenelIRHE;actade27demarzode1995respectodelatomadeposesióndelcargoenelIRHEdel señorPabloPrado;actade20demarzode1995respectodela tomadeposesióndelcargoenelIRHEdel señorJorgeMartínez;actade3deabrilde1995respectodelatomadeposesióndelcargoenelIRHEde señorDorindoRíos;actade3demarzode1995respectodelatomadeposesióndelcargoenelIRHEdel señorRafaelTaitYepes;oficioAR-95-15 de16demayode1995delINTELdirigidoala"Cooperación TécnicaOIT"delMinisteriodeTrabajoyBienestarSocial;actade15dediciembrede1990respectodela tomadeposesión delcargodelseñorArístidesBarbaenelMinisterio deObrasPúblicas; actade2de enerode1996respectodelatomadeposesióndelcargodelseñorFranciscoChacónenelMinisteriode Obras Públicas; acta de6defebrero de1995 respecto delatoma deposesión delcargo delseñor LeonidasBaenaenelMinisteriodeObrasPúblicas;resoluciónNo.DG/AL-102de14 deagostode1996del InstitutoNacionaldeCultura;actade4dejuliode1995respectodelatomadeposesióndelcargodel señor César Antonio Aparicio en la Autoridad Portuaria Nacional; acciones de personal de 21 de septiembre de 1994 emitidas por laAutoridad Portuaria Nacional respecto de los empleados Ismael Campbell, Fernando Dimas Rosales, LuisAntonio Martínez, Jaime Legal yCarlos Archibold; acción de personalde24dejuliode1995emitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalrespectodeDanielHearth, TomásMoralesyCésarAntonioAparicio;accionesdepersonalde21deseptiembrede1994emitidaspor laAutoridad Portuaria Nacional respecto deGabino Young, Carlos Ernesto Henry, Maricela Rodríguez, Enrique Jiménez ySergio Marín; acción depersonal de19dejuliode1994emitida porlaAutoridad PortuariaNacionalrespectodeMiguelAngelMartínez;actade7deoctubrede1994respectodelatoma deposesióndelcargoenlaAutoridadPortuariaNacionaldeFernandoDimosRosales;actade17deenero de1994respectodela tomadeposesióndelcargodeCésarContrerasen InstitutoNacionaldeRecursos Naturales Renovables; acta de 1de agosto de 1995 respecto de latoma de posesión delcargo de EuribiadesMarínenel InstitutoNacionaldeRecursosNaturalesRenovables;actade1 defebrerode1995 respecto delatoma deposesión delcargo deEuribiades Marín enelInstituto Nacional deRecursos NaturalesRenovables;actade1 deabrilde1995respectodelatomadeposesióndelcargodeDomingo Montenegro enelInstituto Nacional deRecursos Naturales Renovables; actade1defebrerode1995 respectodelatomadeposesióndelcargodeDomingoMontenegroenel InstitutoNacionaldeRecursos NaturalesRenovables; actade17deenerode1995respectodelatomadeposesióndelcargodeElías OrtegaenelInstitutoNacionaldeRecursos Naturales Renovables; accionesdepersonalde22y20de septiembrede1994delINTELyactade14deoctubrede1994respectodelatomadeposesióndelcargo deCarlos Kennedy; acciones depersonal de22deseptiembre de1994 delINTEL yactas de20de septiembre de1994conrespecto alatomadeposesión delcargodeIvanor Alonso, Eduardo Cobos, RicardoGuissepit,AlejandrinaGordon,ElvisQuintero,Maríade Sánchez,SantiagoTorres,RicardoRivera, Orlando Camarena, Algis Calvo, Edgar de León, Jorge Murillo, Mireya de Rodríguez, Elberto Cobos, AntonioNúñez,AlfonsoChambers,RolandoMiller,ElenoAugustoGarcía;accionesdepersonalde20y22 de septiembre de 1994 del INTEL y acta con respecto a la toma de posesión del cargo de 20 de septiembrede1994deJitusHenry;certificadomédicoemitidoel26dejuliode1990porelNeurocirujano

59. Ensuescritoderéplica(*supra*párr.26),laComisiónadjuntócopiade145 documentoscontenidosen17anexos.[3]

---

deRiesgosProfesionales, delaCajadelSeguroSocial,referentealasituacióndelaseñoraDirieLauchú; certificación de19deoctubrede1989referente alembarazo ysolicituddesubsidiodelaseñoraDirie JudithLauchúPonce;documentodelProgramaMaternoInfantildelaCajadeSeguroSocialreferentea la señora DirieLauchúPonce; certificado médico delDr.VíctorJuiloP.demayode1992referente ala señora DirieJ.Lauchú; documento deinterconsulta delDepartamento deTramitación dePrestaciones Médicasde21deenerode1991referentea laseñoraDirieLauchú;anexoXV,videofilmesacercadela situación enPanamá endiciembre de1990;anexoXVI,fotografías devideofilmes delgolpedeEstado promovidoporelCoronelEduardoHerreraHassán;anexoXVII,LeyOrgánicadelaPolicíaNacionalNo.18 de 3de junio de1997; anexo XVIII, Acto Legislativo No. 2de23deagosto de1994; anexo XIX, sentenciadelplenodela CorteSupremadeJusticiadePanamáde30deabrilde1998,enrelaciónconla demanda deinconstitucionalidad interpuesta por Carlos Eugenio Carrillo, enrepresentación deMiguel BushRíos;anexoXX,ConstituciónPolíticadelaRepúblicadePanamáde1972,reformadaen1978,1983, 1993 y 1994; anexo XXI, Código Penal de la República de Panamá, segunda edición, PUBLIPAN PublicacionesJurídicasdePanamá,S.A.,1997;anexoXXII,CódigodeTrabajodelaRepúblicadePanamá de1972,Segundaedición,EditorialMizrachi&PujolS.A.,1996;anexoXXIII,Ley5de9defebrerode 1995;anexoXXIV,reportajeaparecidoenlaRevistaMomentodelmesdemayode1992,elcualincluye la entrevista hecha al Fiscal Primero Superior de David, Chiriquí, Panamá; y documento de los peticionariosde9dejuliode1997.

[3] *cfr*.anexoI,ResolucióndelConsejodeGabineteNo.10publicadaenlaGacetaOficialdePanamá No.21.718el4defebrerode1991;anexoII,escritode10dejuliode1997quecontieneelcálculodel pagodeindemnización alseñorRolandoMillerporpartedelInstitutoNacionaldeTelecomunicaciones, el cualsecontabilizadel17deseptiembrede1973al15dejuniode1997; escritode10dejuliode1997 que contiene elcálculo delpago de indemnización alseñor Francisco Segura por parte delInstituto Nacional deTelecomunicaciones, elcualsecontabiliza del1dejuniode1973al15dejuniode1997; anexoIII,certificadodelaAutoridadPortuariaNacionalnotificadoel21denoviembrede1997,relativoa las contribuciones del señor Ismael Campbell D. alFondo Complementario dePrestaciones Sociales; certificado de10deenerode1997respecto delaterminación delasrelaciones laborales pormutuo acuerdoentreelseñorIsmaelCampbellylaAutoridadPortuariaNacional;certificadodelaterminaciónde las relaciones laborales por mutuo acuerdo entre elseñor Ismael Campbell ylaAutoridad Portuaria Nacional,expedidoporelJefedeDepartamento dePersonaldedichainstituciónel10deenerode1997; certificado de trabajo del señor Ismael Campbell, expedido por el Director de Administración de la Autoridad Portuaria Nacionalel10deenerode1997,mediante elcualsecertificaquelaboródel7de octubrede1994al31dediembrede1996;certificadodetrabajodelseñorIsmaelCampbellexpedido porelOficialdePersonaldelPuertodeCristóbaldelaAutoridadPortuariaNacionalel5demarzode1992, enelcualsecertificaquelaboródesdeel1deoctubrede1979al19dediembrede1990;acciónde personaldeIsmaelCampbell enlaAutoridad Portuaria Nacionalemitidael21deseptiembre de1994, cuyonombramientorigeapartirdel7 deoctubrede1994;certificadoemitidoel 20dediembrede1996 respectodelaterminaciónderelacioneslaboralespormutuoacuerdoentreCarlosE.Henryy laAutoridad PortuariaNacional;certificadoemitidoel13dediembrede1996referentea laterminaciónderelaciones laboralesentreCarlosE.HenryylaAutoridadPortuariaNacionalporlaprivatizacióndeserviciosy mutuo acuerdo; certificación decálculodeindemnización ypagodeprestaciones al15dediembre de1996 referente al señor Carlos E. Henry emitida por la Autoridad Portuaria Nacional; certificado de las contribuciones alFondoComplementario dePrestaciones Socialesdeabrilde1975aenerode1997,del señorCarlosE.Henry,notificadoel11denoviembrede1997;accióndepersonalde21deseptiembrede 1994referentealseñorCarlosE.HenryenlaAutoridadPortuariaNacional,lacualrigeapartirdel7de octubrede1994;certificadodeterminaciónderelacioneslaboralespormutuoacuerdoentreSergioMarín ylaAutoridad Portuaria Nacionalemitidoel20dediembre de1996;certificado detrabajodeSergio MarínexpedidoporlaDirecciónde Administración delaAutoridadPortuariaNacionalel20dediembre de1996, enelcualsecertifica quetrabajó del07/10/1994 al15/12/1996; certificado desueldos de SergioMarínexpedidoporelJefedelDepartamentodeCuentasIndividualesdelaCajadelSeguroSocial el10dediembrede1996;certificadodetrabajodeMaricelade Altamarinda expedidoporlaDirección deAdministración delaAutoridadPortuariaNacionalel7deenerode1997,enelcualsecertificaque laboró del 07/10/94 al 31/01/97; cálculo de indemnización y de pago de prestaciones de Maricela Altamarindaexpedidoporla AutoridadPortuariaNacionalel15dediembrede1996;certificadode7 de febrerode1997respectoalaterminaciónderelacioneslaboralespormutuoacuerdo entreMaricelade AltamarindaylaAutoridadPortuariaNacional,elcualcertificaqueiniciólaboresel30/11/81ylasterminó el31/01/1997; certificadodesueldosdeMaricelaRodríguezT.M.expedidoporelJefedelDepartamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social el 30 de noviembre de 1996; certificado de terminación derelaciones laborales por privatización deservicios ymutuo acuerdo entre Maricela de AltamarindaylaAutoridadPortuariaNacional,expedidoporel DepartamentodePersonaldelaAutoridad Portuaria Nacional el 4 de febrero de 1997; anexo IV, carta firmada por los ex-funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional, MaricelaAltamiranda ySergioMarín,defecha24deagostode1998;

anexoV,Resolucióndela JuntaDirectivadel InstitutoNacionalde Telecomunicaciones, S.A.(INTEL,S.A.) aprobadaensesióncelebradael19demayode1997;anexoVI,actade23dejuliode1997delMinisterio de Trabajo referente al arreglo entre Cable and Wireless Panamá, S.A. (antes INTEL) y el señor RodríguezMireya;transacciónlaboralextrajudicial(Ley25 de14dediciembrede1990)entrelos representantes deCableandWireless Panamá, S.A.(antesINTEL)ylaseñoraMireyaRodríguez, cuya fechaes22dejuliode1997;anexoVII,GacetaOficialdePanamáNo.22.632defecha28deseptiembre de1994,queincluyeelDecretoEjecutivoNo.469de23deseptiembrede1994;anexoVIII,artículodel DiarioLaEstrelladePanamátitulado"Milesdeobrerosmarcharonyreiteraronelparohoy"publicadoel5 dediciembre de1990; artículo delDiario LaEstrella dePanamá titulado "Ley desconocería fuero de empleadospúblicos"publicadoel7dediciembrede1990,quecontieneelproyectodelaLey25enviadoa laAsambleaLegislativa;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Pretenderel XIIImeses una exigenciaegoísta"publicadoel15deoctubrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado "Milesdeempleadospúblicoscontralasmedidaseconómicasdelgobierno",publicadoel17deoctubrede 1990;anexoIX,recortedeprensade"Elsiglo"de3 dediciembrede1990,titulado"ParoNacional5 de diciembrede1990";anexoX,documentode7demarzode1990titulado"ManifiestoalPaís"yfirmado porIsaacRodríguez, GabrielCastillo,FidelCastillo,FlavioCajar,VirgilioCastro,FelipeArgoteyGenaro López;comunicadosindicaldelaCoordinadora deSindicatosdeEmpresasEstatalesde10deoctubrede 1990; comunicado sindical de17denoviembre de1990, emitido porlaCoordinadora Nacional porel Derecho a la Vida boletín especial de SITINTEL, titulado "Resumen informativo sobre nuestra lucha actual";anexoXI,Indice;"Cuadroderesumendelossalarios,bonificaciones ydécimostercermespor entidadesal mesdediciembrede1997";cuadrodelIRHEtitulado"Compromisolaboralconlosempleados destituidos conlaLey25del14dediciembre de1990,Períododeenero1991adiciembre de1997"; cuadrodelINTELtitulado"Compromisos laboralesconlosempleadosdestituidosconlaLeyNo.25del14 dediciembrede1990";cuadrodelaAutoridadPortuariaNacionaltitulado"Personaldestituidoconla Ley 25del14/12/90,Prestaciones laboralesadeudadasal31dediciembrede1997";cuadrodelaAutoridad Portuaria Nacional titulado"Personal PuertoCristóbal destituido conlaLey25del14dedic.de1990, Prestaciones laborales adeudadas al31dediciembre de1997"; cuadro titulado "LaLey25de14de diciembre de 1990"; cuadro del Ministerio de Obras Públicas titulado "Compromiso laborales con los empleados destituidos conlaLey25del14dediciembrede1990,Períododelmesdeenerode1990a diciembrede1997";cuadrotitulado"Deenerode1991a diciembrede1997";cuadrodelMinisteriode Educación titulado"Funcionaria destituida conlaLey25del14dedic.de1990,Prestaciones laborales adeudadas al31dediciembrede1997";cuadrodelInstitutodeRecursosNaturalesRenovablestitulado "Personal destituido conlaLey25del14dedic.de1990,Prestaciones laborales adeudadas al31de diciembre de1997"; anexo XII,cuadro delINTEL titulado "Compromisos laborales conlosempleados destituidos conlaLeyNo.25del14dediciembrede1990";notaNo.66-Pers/95emitidaporelJefedel Departamento dePersonal delInstituto deAcueductos yAlcantarillados Nacionales el7deagosto de 1995,enrelaciónconlaslaboresdesempeñadas porMiguelPradoDomínguez; acciónd epersonalde17 demarzode1995referente aMiguelPradoenelInstitutodeAcueductos yAlcantarillados Nacionales; notificación de17demarzo de1995respecto del nombramiento deMiguel PradoenelInstituto de AcueductosyAlcantarillados Nacionales;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativode laCorteSuprema deJusticia de13deseptiembre de1993,enrelación conlademanda contencioso-administrativadeplenajurisdicciónинterpuestaenrepresentaciónde MiguelPrado;demandacontencioso-administrativadeplenajurisdicciónantelaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiade25dejuniode 1993,interpuesta enrepresentación deMiguelPrado;recursodeamparodegarantías constitucionales interpuestoantelaCorteSupremadeJusticiael20dejuniode1991enrepresentación delSindicatode Trabajadores delIDAAN;doscopiasdelasolicituddecertificación presentada el23deagostode1991 dirigida a la Fiscal Novena del Circuito de Panamá presentada en representación de Miguel Prado; certificación del26deagostode1991emitidaporlaSecretaríadelaFiscalíaNovenadelPrimerCircuito dePanamárespectodeMiguelPrado;poderespecialotorgadoporMiguelPradoalafirmaforenseVillalaz yAsociados el23deagosto de1991; doscopias delrecurso deapelación interpuesto antelaJunta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 22 de marzo de 1991, en representación deMiguelPrado;recursodereconsideración yapelaciónensubsidiointerpuesto anteel Director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 5 de diciembre de 1990, en representación deMiguelPrado;recursodereconsideración yapelaciónensubsidiointerpuesto anteel Director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 7 de diciembre de 1990, en representación deMiguelPrado;Resolución EjecutivaNo.18-91emitidael7defebrerode1991porel DirectorEjecutivodelInstitutodeAcueductos yAlcantarillados Nacionales; memorando No.81de5de diciembre de1990mediante elcualelInstituto deAcueductos yAlcantarillados Nacionales notifica al señorMiguelPradoquefuedespedido; acciónd epersonal deMiguelPradoemitidaporelInstituto de Acueductos yAlcantarillados Nacionalesel5dediciembrede1990;anexoXIII,Reglamento Internodel InstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación,aprobadomedianteResoluciónNo.58-SRIde5dejulio de1985; anexo XIII-A, Reglamento Interno Disciplinario delInstituto Nacional deRecursos Naturales Renovables aprobado mediante Resolución No.J.D. -001-92 de22deenero de1992; anexo XIII-B, ReglamentoInternodelPersonaldelInstitutodeAcueductosyAlcantarillados Nacionalesde17demayo de1983;anexoXIV,acciónd epersonaldeEugenioTejadaemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel 18dediciembrede1990,lacualrigeapartirdel19dediciembrede1990;resueltoNo.202-90de19de

diciembrede1990emitidoporelDirectorGeneraldelaAutoridadPortuariaNacional,y enelcualdeclara insubsistente elnombramiento delfuncionario César Antonio Aparicio; resuelto No.193-90 de19de diciembrede1990emitidoporelDirectorGeneraldelaAutoridadPortuariaNacional,y enelcualdeclara insubsistente elnombramiento delfuncionario Fernando DimasR;acciónd epersonal deMiguel Angel MartínezemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel18dediciembrede1990,lacualrigeapartirdel 19dediciembrede1990;acciónd epersonaldeMiguelAngelMartínezemitidaporlaAutoridadPortuaria Nacionalel21deseptiembrede1994,lacualrigeapartirdel7deoctubrede1994;acciónd epersonal deLuisAntonioMartínezenlaAutoridadPortuariaNacionalde21deoctubrede1992,querigeapartir del16dediciembrede1992;acciónd epersonaldeJaimeJ.LegalenlaAutoridadPortuariaNacionalde 21deseptiembre de1994,querigeapartirdel7deoctubrede1994;acciónd epersonal deTomás Morales enlaAutoridad Portuaria Nacional de18dediciembre de1990, querigeapartir del19de diciembre de1990;acciónd epersonal deTomásMoralesenlaAutoridad Portuaria Nacionalde21de septiembrede1994,querigeapartirdel7deoctubrede1994;acciónd epersonaldeEnriqueJiménezen laAutoridad Portuaria Nacional de18dediciembre de1990,querigeapartirdel19dediciembre de 1990; acción de personal de Carlos Archibold emitida por la Autoridad Portuaria Nacional el 18 de diciembre de1990,lacualrigeapartirdel19dediciembre de1990;acciónd epersonal deMaricela RodríguezemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel18dediciembrede1990,lacualrigeapartirdel 19dediciembre de1990;acciónd epersonaldeMaricelaRodríguez emitidaporlaAutoridad Portuaria Nacionalel21deseptiembrede1994,lacualrigeapartirdel7deoctubrede1994;acciónd epersonal deSergioMarínemitidaporlaAutoridad PortuariaNacionalel18dediciembre de1990,lacualrigea partirdel19dediciembrede1990;acciónd epersonaldeSergioMarínemitidaporla AutoridadPortuaria Nacionalel21deseptiembrede1994,lacualrigeapartirdel7deoctubrede1994;acciónd epersonal deIsmaelCampbellemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel18dediciembrede1990,lacualrigea partir del19dediciembre de1990; acción depersonal deIsmael Campbell emitida porlaAutoridad PortuariaNacionalel21deseptiembrede1994,la cualrigeapartirdel7 deoctubrede1994;acciónde personaldeGabinoYoungemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel18dediciembrede1990,lacual rigea partirdel19dediciembrede1990;acciónd epersonaldeGabinoYoungemitidaporla Autoridad PortuariaNacionalel21deseptiembrede1994,la cualrigeapartirdel7 deoctubrede1994;acciónde personaldeDanielHealthemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel18dediciembrede1990,lacual rigea partirdel19dediciembrede1990;acciónd epersonaldeDanielHealthemitidaporla Autoridad PortuariaNacionalel 28deseptiembrede1994,la cualrigea partirdel 23deoctubrede1994;acciónde personaldeCarlosErnestoHenryemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel18dediciembrede1990, lacualrigeapartirdel19dediciembrede1990;acciónd epersonaldeCarlosErnestoHenryemitidapor laAutoridad Portuaria Nacionalel21deseptiembre de1994,lacualrigeapartirdel7deoctubrede 1994;acciónd epersonaldeLuisA.CabezaemitidaporlaAutoridadPortuariaNacionalel18dediciembre de1990,lacualrigeapartirdel19dediciembrede1990;cartasdelDirectorGeneraldel IRHEde11 de diciembre de 1990 dirigidas a Manrique Mejía, Esteban Perea, Cristóbal Segundo y Raúl González Rodaniche; cartadelDirector General delIRHEde13dediciembre de1990dirigidaaJorgeMartínez; cartasdelDirectorGeneral delIRHEde10dediciembrede1990dirigidasaVíctorBuenañoyGeovani Prado;cartasdelDirectorGeneraldelIRHEdirigidasa JaimeEspinoza,AndrésBermudezyLuisTuñónen diciembrede1990;certificadodedefunciónd eLuisAlbertoTuñónexpedidoporla DirecciónGeneraldel RegistroCivilel6defebrerode1997;cartadelDirectorGeneraldelIRHEde11dediciembrede1990 dirigidaaMagallyHerrera; movimiento depersonaldeAlexisGaribaldide10dediciembre de1990,el cual rige apartir del 12de diciembre de 1990; certificado dedefunción deAlexis Garibaldi Barrera expedidoporlaCajadeSeguroSocial;cartadelDirectorGeneraldelIRHEde10dediciembrede1990 dirigidaaErnestoRomero;movimientodepersonaldeErnestoRomeroAcostaemitidoporelIRHEel10 dediciembrede1990,elcualrigeapartirdeesamismafecha;cartadelDirectorGeneral delIRHEde11 dediciembrede1990dirigidaaAmedNavalos;cartadelDirectorGeneraldelIRHEde12dediciembrede 1990dirigidaaVíctorSoto;cartadelDirectorGeneraldelIRHEde10dediciembre de1990dirigidaa Darien Linares; carta delDirector General delIRHEde11dediciembre de1990 dirigida aJuanerge Carrillo;movimiento depersonaldeNavaloJ.AmedemitidoporelIRHEel11dediciembrede1990,el cualrigeapartir deesamisma fecha; cartadelJefedePersonal delaEmpresa EstataldeCemento Bayanode17deenerode1991dirigidaaMilixaAyala;cartadelJefedePersonaldelaEmpresaEstatal deCementoBayanode2deenerode1991dirigidasa MarcoT.Moscoso,SaulQuiróz,EnriqueSilvera, Fernando Hernández, AndrésGuerrero, JoséCorbalányHildelbrando Ortega;cartadelGerenteGeneral delINTELde11dediciembrede1990dirigidaaIvanorAlonso;recursodereconsideración orevocatoria anteelGerenteGeneraldelINTELinterpuesto porIvanorAlonsoel18dediciembrede1990;cartadel Gerente General del INTEL de 10 de diciembre de 1990 dirigida a Rolando Miller; recurso de reconsideración orevocatoria interpuestoporRolandoMilleranteelGerenteGeneraldelINTELel13de diciembrede1990;cartasdelGerenteGeneraldelINTELde12dediciembrede1990dirigidasaRamiro Barba,MaríadeSánchezyGustavoMendieta;cartadelGerenteGeneraldelINTELde11dediciembrede 1990dirigidaaJorgeAparicio;cartadelGerenteGeneraldelINTELde10dediciembrede1990dirigidaa AlgisCalvo;cartadelGerenteGeneraldelINTELde17dediciembrede1990dirigidaaWilfredoRentería yRolando Roa;cartasdelGerente General delINTELde11dediciembre de1990dirigidas aJoaquín Barria,CarlosMárquez,ManuelSánchezyGuillermoTorralba;cartadelGerenteGeneraldelINTELde12 dediciembrede1990dirigidaaPedroValdésyJorgeCobos;resueltodepersonalNo.184PARAISOde17

60. Durantelaaudienciapúblicasobreelfondocelebradaenlasededela Corteel 27de enerode2000(*supra*párr.45),los representantesdelEstadopresentaron fotocopiasdedocumentosqueconteníandosfallosdelaCorteSupremadeJusticia dePanamá.[4]

61. El22denoviembrede2000elEstadopresentódiversosdocumentos que habíansidosolicitadospor la Cortecomopruebaparamejorresolverconbaseenel artículo44delReglamento(*supra*párr.53).[5]

---

dediciembre de1990 expedido por elDirector General delInstituto Nacional deRecursos Naturales Renovables,enelcualsedestituyeaElíasOrtega;anexoXV,certificaciones emitidasel13deagostode 1991porlaSecretaría delaFiscalíaNovena delPrimerCircuitoJudicial enrelación conVíctorManuel Buenaño,CristóbalSegundo,JuanarjeCarrilloBatistayEstebanPereaPonce;certificaciónemitidael20 deagostode1991porlaSecretaría delaFiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicial, enrelacióncon Jaime Espinosa; certificaciones emitidas el9de septiembre de 1991 por laSecretaria delaFiscalía NovenadelPrimerCircuitoJudicial,enrelacióncon DomingoMontenegro yElíasOrtega;certificaciones emitidasel30deagostode1991porlaSecretaria delaFiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicial,en relacióncon EuribiadesD.MarínZ.yCésarAugustoContrerasP.;anexoXVI,cartadeCEJILde9dejulio de1997dirigidaalaComisiónInteramericana; anexoXVI-A,doscopiasdecartade25deseptiembrede 1998dirigidaalosseñoresCarlosAyalaCorao,HélioBicudo,JorgeTaianayManuelVelascoClark;anexo XVI-B,cartadeRolandoMillerde16deagostode1998dirigidaalComitéInteramericano deDerechos Humanos;y anexoXVII,cartadeLuisEstribíRivera,ElbertoL.Cobos,RolandoMiller,JorgeElíasMurillo, RicardoPowellyFranciscoSeguraBerrocal,de25deagostode1998,dirigidaalComitéInteramericano deDerechosHumanos.

[4] *cfr*.fotocopiasdelaspáginas153,154,155,156y157deundocumento, lascualescontienen unfallodelaCorteSupremadeJusticiadePanamá,enpleno,de28deseptiembrede1990,medianteel cualdeclaralegalladetenciónde laLicda.GiselaVegaMiranday,portanto,disponequeladetenidasea puestadeinmediato alasórdenesdelFiscalPrimeroSuperiordelTercerDistritoJudicialdePanamá;y fotocopiasdelaspáginas33,34y35deundocumento,lascualescontienenunfallodelaCorteSuprema deJusticia dePanamá, enpleno,de8denoviembre de1990,mediante elcualconfirma lasentencia expedidaporelPrimerTribunalSuperiordeJusticiade4deoctubrede1990,mediantelacualsedeniega elrecursodeamparodegarantíasconstitucionales promovidoporelseñorAlexAskaandarAshourícontra elFiscalSéptimodelPrimerCircuitoJudicialdePanamá.

[5] *cfr*.tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deMagalyV.deHerrera, FelixHerreraC., Anibal Herrera Santamaría, Manuel J.Herrera S.,EricAlexis González, Antonio González, Evangelista Granja C., Esther M. Guerra, Melva Guerrero Samudio, Raúl González Rodaniche, Alfredo Guerra y Eduardo Gaslín Caballero; tomo I del expediente del proceso ante la Sala de lo Contencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelacióncon lasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porCarlosdelCidenrepresentación deYadira Delgado,LuisAlfonso EstribiR.,Alfonso Fernández Urriola, ElenoAugusto GarcíaCastro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio Guiseppitt Pérez, Rigoberto Isaacs Rozzi, yenrepresentación deMarisol Landau; tomo Idel expedientedelprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas por Vicente ArchiboldBlakeenrepresentación deMiguelAngelOsorio,SergioOchoaCastro,ChristianEliécerPérez, RúbenD.Pérez,GiovaniE.PradoS.,FredysPérez,MiguelL.BermúdezT.y AndrésBermúdez;tomoIdel expedientedelprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blakeenrepresentación deLuisAnaya, JuanBautista Quijada B.,Cayetano CruzyJaimeE. Camarena; tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deAndrésA.AlemanL.,SantiagoAlvarado, PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz,VíctorArauzNúñez,RubénD.Barraza,LuisBernuilZ.,Alba OritelaBerrio,JoseInésBlancoObandoyJaimeA.Batista;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porCarlos delCidenrepresentación de IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,LuisCoronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd, Judith de laRosa de Correa yAlfonso Chambers; expediente delproceso ante elpleno delaCorte SupremadeJusticia,enrelacióncon lostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestosel21y 24de diciembre de1990 porVicente Archibold Blake enrepresentación deIsaac Rodríguez; porSantander TristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentacióndeRolandoMilleryotros,encontra

62. ElEstadopresentóunanotamediantelacualelseñorJorgeNicolau,Director Administrativo y Desarrollo de Productos de Cable &Wireless Panamá, informó acercadelostrabajadoresquedichaempresahabíarecontratado(*supra*párr.41).

63. El señor Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional delaOEA,envióunanotainformandoqueningunanotificación fue recibidaoregistradaporeseDepartamentoenrelaciónconlasuspensión,porparte dePanamá,delasgarantíasestablecidasenlaConvención(*supra*párr.30).

64. Junto al escrito relativo a las costas y gastos solicitado por laCorte, la Comisiónremitiócopiade108documentoscontenidosen3anexos(*supra*párr.56).[6]

---

delaLey25de14dediciembrede1990;tomoIdelexpediente delprocesoanteelSegundoTribunal SuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicialporeldelitocontralapersonalidadinternadelEstado,en contradelosimputadosEduardoHerreraHassányotros;expedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimo delCircuitodePanamáporeldelitodesediciónContradeEduardoHerreraHassány otros;expedientedel procesoantela FiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicialdePanamáporel delitodesediciónContrade EduardoHerreraHassányotros;tomoIIdelexpediente delprocesoseguidoanteelSegundoTribunal Superior deJusticia delPrimer Distrito Judicial encontra delosimputados Eduardo HerreraHassány otros,poreldelitocontrala personalidadinternadelEstado;tomoIIdelexpedientedelprocesoanteel JuzgadoSéptimodelCircuitodePanamáPrimeraInstancia poreldelitodesediciónContradeEduardo Herrera Hassányotros;tomoIIdelexpediente antelaFiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicialde Panamá,AreadeAncónporeldelitodesediciónContradeEduardoHerreraHassány otros;tomoIIIdel expedientedelprocesoanteel JuzgadoSéptimodel CircuitodePanamáPrimeraInstanciaporel delitode sedición encontra deEduardo Herrera Hassán yotros; tomo IIIdelexpediente delproceso ante el Segundo Tribunal Superior deJusticia delPrimer Distrito Judicial por eldelito contra lapersonalidad internadelEstadocontradeEduardoHerreraHassány otros;tomoIVdelexpedientedelprocesoanteel JuzgadoSéptimodelCircuitodePanamáPrimeraInstanciaporel delitodesedición,encontradeEduardo HerreraHassányotros;tomoVdelexpedientedelprocesoanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticia delPrimerDistritoJudicialporeldelitocontralapersonalidad internadelEstado,encontradeEduardo Herrera Hassán yotros; tomo Vdelexpediente delproceso anteelJuzgado Séptimo delCircuito de Panamá dePrimera Instancia poreldelitodesedición, encontradeEduardoHerreraHassányotros; tomoVdelexpediente delprocesoanteelMinisterioPúblicoporeldelitodesedición,encontradelos imputadosEduardoHerreraHassányotros;tomoVIdelexpedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimo delCircuitodePanamáPrimeraInstaciaporeldelitodesedición,encontradeEduardoHerreraHassány otros;tomoVIdelexpedienteanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicialpor eldelitocontralapersonalidad internadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros;tomo VIIdelexpedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimodelCircuitoRamoPenaldePanamáporeldelito desedición,encontradeEduardoHerreraHassány otros;tomoVIIIdelexpedientedelprocesoanteel Segundo Tribunal Superior deJusticia delPrimer Distrito Judicial por eldelito contra lapersonalidad internadelEstado,encontradelimputadoJorgeEliécerBernal;ytomoVIIIdelexpedientedelproceso anteelJuzgadoSéptimodelCircuitoRamoPenalporeldelitocontralapersonalidad internadelEstado, encontradelosimputadosEduardoHerreraHassányotros.

[6] *cfr.*anexoI:cuadrodelos"GastosIncurridosporlosCompañeros delaLey25"enrelacióncon losprocesosseguidosenlostribunalesnacionalesyenelsistemainteramericano;anexoII:comunicación de12dediciembrede2000dirigidaalseñorHélioBicudo,PresidentedelaComisiónInteramericana, por partedelseñorManriqueMejía,Coordinador delosDespedidos conlaLey25,titulada"Resumendelas gestiones realizadas por la Lic. Minerva Gómez en los trámites de la demanda internacional de los despidos delaLey25de1990enelsistema interamericano delosderechos humanos"; yanexoIII: chequeno.15965deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel21deenerode2000anombredel señorFernandodelRioGaona;autorizacióndepagono.8812emitidael21deenerode2000porparte delSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñor FernandodelRioGaona;chequeno.12105deunacuentadelSindicatode TrabajadoresdelInstitutode RecursosHidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel18demarzo de1997anombre deViajesEspaña; autorización depagono.43(ilegible) emitidael18demarzode 19(ilegible)porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación a nombredeViajesEspaña;chequeno.3458deunacuentadelSindicatodeTrabajadoresdelInstitutode RecursosHidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel18demarzo de1992anombredelseñorAgilioAcuñaG.;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael17demarzo de1992porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación a nombredelseñorAgilioAcuña;chequeno.3463deunacuentadelSindicatodeTrabajadoresdelInstituto

deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBancoNacionaldePanamá, emitidoel18de marzode1992a nombredelseñorManuelRodríguez;chequeno.11563de unacuentadelSindicatode Trabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBancoNacional de Panamá,emitidoel27deseptiembrede1996anombredelseñorRafaelLascano;autorizacióndepago no.3749emitidael27deseptiembre de1996porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutode Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Rafael Lascano; cheque no. 11604 deuna cuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación (SITIRHE)en elBanco Nacional dePanamá, emitido el15deoctubre de19(ilegible) anombre deViajes España; autorización de pago no. 3790 emitida el 15 de octubre de 19(ilegible) por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursos Hidráulicos yElectrificación anombredeViajesEspaña;cheque no. 11930 de una cuenta del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel22deenerode1997anombrede ViajesEspaña;autorizacióndepagono.4153emitidael 22deenerode1997porpartedelSindicatode Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre de Viajes España; autorización de pago sin numeración emitida el 18 de marzo de 1992 por parte del Sindicato de TrabajadoresdelInstitutodeRecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorManuelRodríguez; chequeno.11669deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel6denoviembrede1996anombre delseñorRafaelLascano;autorización depagono.3858emitidael6denoviembrede199(ilegible) por partedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredel señorRafaelLascano; chequeno.11768deunacuentadelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE) en el Banco Nacional de Panamá, emitido el 2 de diciembrede1996anombredeViajesEspaña;autorizacióndepagono.3976emitidael2dediciembre de 199(ilegible) por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredeViajesEspaña;chequeno.11772deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitido el2dediciembrede1996anombredelseñorRafaelLascano;autorizacióndepagono.3980emitidael2 dediciembrede199(ilegible)porpartedelSindicatodeTrabajadoresdelInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRafaelLascano; chequeno.11995deunacuentadelSindicatode Trabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBancoNacional de Panamá,emitidoel14defebrerode1997anombredelseñorManriqueMejía;autorizacióndepagono. 4223emitidael 14defebrerode1997porpartedel SindicatodelInstitutode Trabajadoresde Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Manrique Mejía;cheque no.09427deunacuentadel Sindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBanco NacionaldePanamá, emitidoel15demarzode1995anombredelseñorManrique Mejía;chequeno. 09323deunacuentadelSindicatodeTrabajadoresdelInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación (SITIRHE) enelBanco Nacional de Panamá, emitido el22de febrero de1995 anombre delseñor ManriqueMejía;chequeno.13404deunacuentadelSindicatodeTrabajadoresdel InstitutodeRecursos HidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel6 defebrerode1998a nombredelseñorRolandoGómez;autorización depagono.5779emitidael6defebrerode1998por partedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredel señorRolandoGómez;chequeno.14777deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutode RecursosHidráulicosyElectrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel21deenero de1999anombredelseñorJoséA.ArosemenaMolina;autorizacióndepagono.7266emitidael21de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación anombre delseñorJoséA.Arosemena; folionumerado "Control No.19723" emitido el 06/02/97 por Viajes España a nombre de SITIRHE; folio numerado "Control No. 17856" emitido el 25/09/96 por Viajes España a nombre de SITIRHE; folio numerado "Control No. 17896" emitido el 27/09/96 por Viajes España a nombre de SITIRHE; folio numerado "Control No. 19042" emitido el 10/12/96porViajesEspañaa nombredeSITIRHE;facturaNo.2616emitidael14deenerode1999por Transportes Internacionales Centro-Americanos (Tica Bus, S.A.) a nombre de Rolando Gómez; autorización de pago sin numeración emitida el 14 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRolandoGómez; facturaemitidaporServiciodeLewis,S.A.el14deenerode1999anombredeSITIRHE;autorizaciónde pagosinnumeraciónemitidael14deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadoresdelInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación anombredelseñorRolandoGómez; autorización depagosin numeración emitida el15deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombredelseñorRodolfoVenceReid;autorización depagosin numeración emitida el15deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre del señor Rolando Gómez; autorización de pago sin numeración emitida el15deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre del señor Tomás Segura; autorización de pago sin numeración emitida el16deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez; autorización depagosin numeración emitida el22deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez; autorización depagosin

numeración emitida el28deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombredelseñorRodolfoVenceReid;autorización depagosin numeración emitida el28deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de RecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;documentoquecontienetres facturasdelBancodeCostaRicadecompradedólares;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 28deenerode1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos y Electrificación anombredelseñorTomásSeguraGómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 29deenerode1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael1 de febrero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael1 de febrero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación anombredelseñorTomásSeguraGómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 1defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRodolfoVenceReid;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael17 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;documentoquecontieneunreciboemitidoel18de enerode1999porelseñorCarlosR.Martínez enelcualhaceconstar querecibiódelseñorRolando Gómez"documentos válidos";autorización depagosinnumeración emitidael18deenerode1999por partedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredel señor Rolando A. Gómez; documento No. 47578 emitido por la Dirección Nacional de Migración del MinisteriodeGobiernoyJusticiadePanamáenelcualhaceconstarquerecibiódelseñorTomásSegura Gómezdosbalboas;documentono.47577emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigracióndel Ministeriode Gobierno yJusticia dePanamá enelcualhace constar querecibió delseñor Rolando A.Gómez dos balboas;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 18deenerode1999porpartedelSindicatode Trabajadoresdel InstitutodeRecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez; autorización de pago sin numeración emitida el 18 de enero de 1999 por parte del Sindicato de TrabajadoresdedelInstitutoRecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez; documentoemitidoporTransporteyTurismoPadafrontPanamácuyoremitenteesJoséSantamaríayla guíadeembarque eslano.19589;facturaemitidael23deenerode1999porRincónUniversitario a nombredelSindicatodelIRHE;facturaemitidael19deenerode1999porInversiones Candy,S.A.a nombredelSITIRHE;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 25deenerode1999porpartedel SindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorEric González;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael25deenerode1999porpartedelSITIRHEa nombredelseñorJoséSantamaría; documentono.47790emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigración del Ministerio de Gobierno yJusticia de Panamá en elcual hace constar que recibió delseñor Eric Gonzálezdosbalboas;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 25deenerode1999porpartedel Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Nathaniel Charles; autorización depagosinnumeración emitidael25deenerode1999porpartedel Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Christian Pérez; autorización depago sinnumeración emitida el25deenero de1999 porparte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor DomingoDeGracia;autorización depagosinnumeración emitidael18deenerode1999porpartedel Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor RolandoA.Gómez;documentono.47787emitidoporla DirecciónNacionalde MigracióndelMinisteriode Gobierno yJusticia dePanamá enelcualhaceconstar querecibiódelseñorDomingo DeGracia dos balboas;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael25deenero de1999porpartedelSindicatode Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre del señor Orón Darío Miranda;documentoNo.47783emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigracióndelMinisteriodeGobierno yJusticia dePanamá enelcualhaceconstar querecibió delseñor OrónDaríoMiranda dosbalboas; autorización de pago sin numeración emitida el 28 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación anombredelseñorJoséSantamaría; recibono.001246emitidoel28deenerode1999porCARITASNACIONALDECOSTARICAa nombredel SITIRHE;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 29deenerode1999porpartedelSindicatode Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación anombredelseñorJoséSantamaría; autorización de pago sin numeración emitida el 25 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Javier Muñoz; documentono.47789emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigracióndelMinisteriodeGobiernoyJusticia dePanamáenelcualhaceconstarquerecibiódelseñorJavierMuñozdosbalboas;autorizacióndepago sinnumeración emitidael24deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutode Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor José Santamaría; autorización depago sin numeración emitida el 24 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor JoséSantamaría; documento no.088627 emitido por ArtesTécnicas,S.A.(ARTEC)el23deenerode1999anombredelSindicatodelIRHE;autorización de pagosinnumeraciónemitidael 22 deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadoresdeRecursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor José Santamaría; factura no.1063759 emitida por la

B)PRUEBATESTIMONIALYPERICIAL

65. Losdías26,27y28deenerode2000laCorterecibiólasdeclaracionesdelos testigosy peritospropuestosporlas partesenel presentecaso. ElTribunalpasaa resumirlaspartesrelevantesdedichasdeclaraciones.

a. DeclaracióndeRamónLimaCamargo,ViceministrodeGobierno yJusticia durante laPresidencia del señor Guillermo Endara Galimany

El4ó5denoviembrede 1990lasconversacionesentreungrupode trabajadores estatalesyelGobiernoNacionalhabíanfracasadooestabanporfracasar. Debidoa que el pliego de peticiones presentado por la Coordinadora de Sindicatos de Empresas Estatales fue rechazado, los trabajadores llevaron a cabo una manifestación con el objeto de lograr que el Gobierno Nacional se avocara

---

Kodak,PanamáLtd.el22deenerode1999;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael23deenero de1999porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación a nombredelseñorJoséSantamaría; autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael19deenerode1999 porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombre delseñorJoséSantamaría;facturaNo.108279emitidaporHappyCopyel19deenerode1999anombre delSindicatoIRHE;facturaNo.D.V.75emitida el20deenerode19(ilegible)anombredeSindicatodel IRHE;autorización depagosinnumeración emitidael21deenerode1999porpartedelSindicatode Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación anombredelseñorJoséSantamaría; documentoNo.21778emitidoporTransporteInazún,S.A.el21deenerode1999;autorizacióndepago sinnumeración emitidael15deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutode Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor José Santamaría; autorización depago sin numeración emitida el2defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez; autorización depagosin numeración emitida el2defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez;autorización depagosin numeración emitida el2defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de RecursosHidráulicosyElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;doscopiasdelaautorización depagono.7232emitidael13deenerode1999porpartedelSindicatode TrabajadoresdelInstitutode RecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;notade11deenerode1999 dirigidaalseñorJoséA.Arosemena delSindicatodeTrabajadores delIRHEporlosseñoresRolandoA. GómezC.yFernandoDelRíoGaona;documentotitulado"…efectuadosenSanJosé,CostaRicadel19al 29deenerode1999"elcualesfirmadoporJoséSantamaría yseencuentraparcialmente ilegible;dos copias deundocumento emitidoporlaCompañía Panameña deAviación enelcualhaceconstar que recibiódelseñorJoséArosemenalasumadedoscientosochentaytresdólares(US$283.00); doscopias delafacturano.1103emitidaporel HoteldelBulevarel29deenerode1999anombredelseñorJosé Arosemena;recibodeanticiposno.3298emitidoporelHotelRoyalDutchel25deenerode1999;recibo pordineroNo.158emitidoporMarvinMurilloPorrasel24deenerode1999;doscopiasdeuntiquete aéreoemitidoporlaCia.PanameñadeAviaciónanombredelseñorJoséArosemenacorrespondienteaun viajeaSanJosé,CostaRica,del24al29deenerode1999;documento quecontieneunafacturadel BancodeCostaRicadecompradedólares;notade19deseptiembre de1996dirigidaaViajesEspaña por elseñor Narciso Barsallo, Secretario de Finanzas, SITIRHE; folio numerado "Control No. 18428" emitidoel31/10/96porViajesEspañaanombredeSITIRHE;folionumerado"ControlNo.18427"emitido el31/10/96 porViajes España anombre deSITIRHE; folionumerado "Control No.18381" emitido el 29/10/96anombredeSITIRHE;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael2dediciembrede1996 porparte delSindicato deTrabajadores deRecursos Hidráulicos yElectrificación anombre deViajes España;facturaNo.5212emitidaporKlassicTravelel 6defebrerode1998a nombredeRolandoGómez; autorización de pago sin numeración emitida el 6 de febrero de 1998 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRolandoGómez; autorización de pago sin numeración emitida el 6 de febrero de 1998 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRolandoGómez; doscopiasdelcuadro titulado "Personas quevanalaaudiencia enCostaRica.CasoLey25";cuadro titulado"PersonasqueviajaránaSanJosé*CostaRica*,alaaudienciadelfondodelcaso11.325.**Ley 25**;ycuadrotitulado"GastosefectuadosenSanJosé,CostaRicadel19al29deenerode1999".

nuevamenteanegociarlaspeticiones. Laactividadcoincidiócon la sublevacióndel Coronel Eduardo Herrera Hassán. Desde octubre de 1990 dicho Coronel se encontrabadetenidoenuncentropenalenlasIslasNaosy Flamenco,alhabersido denunciado porcoordinarlacolocación debombas. El4dediciembrede1990, aproximadamente alas5delatarde,unhelicóptero descendióenlainstalación dondeseencontrabaelCoronelHerreraHassán,quiensesubióa éstey sedirigióal cuarteldeTinajitas,unantiguocuarteldelasFuerzasdeDefensaenSanMiguelito. Eltestigoestuvoenlasedecentralde laPolicíaaproximadamentedesdelas7de la nochedeesedía. ElMinistrodeGobiernoyelJefedelaPolicíaNacionalestabanen laPresidenciadelaRepúblicaasolicituddelPresidente. Aproximadamentealas9 de la nocheelCoronelHerreraHassánentróarmadoalasedecentralde laPolicía Nacional,acompañadodeunidadesespecialesdelaPolicíaNacionale hicieronsalira sus ocupantes. Informó por radio al Ministro de Gobierno de esta incursión. Mantuvoentrevistas conelCoronelHerreraHassán,quienleexpresóqueestaba esperando a unos obreros. Durante las entrevistas mantenidas el mencionado CoronelHerreraHassánleentregóunpliegode peticiones,elqueluegollevóala Presidencia delaRepública. El5dediciembre de1990,unavezcontrolada la sublevación, el Ministerio de Gobierno y Justicia encargó al Jefe de la Policía Nacional,LicenciadoIbrahimPak,unainvestigacióninternasobrelossucesos. No recuerdaqueenelinformedela Policía,se hayamencionadounposiblecontactoo conversacionesentrelossublevadosylosdirigentesobreros. EnelMinisterioPúblico sehicieron investigaciones sobreelmovimiento liderado porelCoronel Eduardo HerreraHassán. Lesolicitaronuninformeacercade suactuaciónduranteloshechos del4y5dediciembre. ElMinistrodeGobiernoy JusticiaformabapartedelaJunta Directiva del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL). Nosabe si las autoridadesdelINTELllevarona caboalgunainvestigaciónpreviaal despidode los trabajadoresdelainstitución. Lahuelgaprogramadaporlostrabajadoresparaeldía 5dediciembrenofuedeclaradailegal. Algunosdicenqueeraunahuelga,peropara éleraunadeclaratoriadeparolaboral,"militante",queconsistíaenacudiralos centrosde trabajoy notrabajar. En ningúnmomentoseconsideróelcesede labores enlasdependenciasdelEstadocomomotivaciónparaeldespidodelosfuncionarios. ElPresidentedelaRepúblicasentíaqueestabanintentandoreemplazarlo,porlo que ordenóladiscusióndeunproyectode leyenelConsejode Gabinete,elcualfue remitidoalaAsambleaLegislativay queteníacomopropósitodespediraalgunas personas que habían participado en las manifestaciones quecoincidieron con la sublevación militar. ElPresidente Guillermo Endara Galimany estaba decidido a aplicarlaLey25 aúnantesde supromulgación,porla cualel proyectocontenía una disposiciónquepermitíalaretroactividad.Unadisposiciónconstitucionalestablece quelas leyesdeordenpúblicoy de interéssocialpuedentenercarácterretroactivosi asíseestableceenlamismaley. ElproyectodeLey25establecíaqueerade orden públicoydeinteréssocialydisponíaqueseaplicaríaahechosocurridosdesdeel4 de diciembrede1990. Ningunodelosartículosdela leyestablecíaqueserequería juicioprevio puestoque sequeríaproducireldespidoinmediatode ungrupode trabajadores. NoparticipóenlaelaboracióndelaResoluciónNo.10de23deenero de1991delConsejodeGabinete. Elproyectodeley,quefueaprobadoporel Consejode Gabinete,lefueenviadoporel MinistroRicardoAriasCalderónconla instrucciónde queledieraprioridady queexpresaraunaopinióninmediatasobreel mismo. ConcurrióaldespachodelseñorMinistroyemitiósuopiniónverbalmente, señalándolequesuprimeraimpresióneraqueese proyectoibaa tenerviciosde inconstitucionalidady queviolabalos derechoshumanosporquesepretendíatipificar conductasocurridasapartirdel4ó5 de diciembrey seestablecíaunprocedimiento sumario contencioso-administrativo para todos los trabajadores, estuvieran ono amparados porunaleyespecial. ElMinistroledijoqueelproblemaeraqueel Presidentequeríaquedichoproyectosediscutierayaprobaraesatardeporqueloiba

amandar deinmediato alÓrganoLegislativo paraqueseconvirtiera enley.El Ministronoconsiderólasrazonesjurídicasporlascualesnosedebíaaprobarlaley, yaque seconsiderabaqueera unasituaciónestrictamentepolítica,una decisióndel PartidoDemócrataCristiano.LaLey25daalosservidorespúblicosafectadosacceso arevisiónadministrativayjudicialdesuscasos. LaCorteSupremade Justiciaesen Panamáelorganismoencargadodelcontroldeconstitucionalidad,es decir,la encargadadedeterminarjudicialmentelaexistenciadeun viciode constitucionalidad enunaley.

b. DeclaracióndeJoséMauadDoré,GerenteGeneraldelInstituto NacionaldeTelecomunicaciones

Ennoviembre de1990másde3.900trabajadores estabanbajosudependencia. Aproximadamenteenelmesdeoctubrede 1990hubounasolicitudgeneraldela Coordinadorade SindicatosdeEmpresasEstatalesplanteadaalGobiernoNacional. Conoceacercade lasactividadessindicalesdepromociónquerealizaronlos trabajadoresdeINTEL,éstoes,lamarchadel4dediciembrede1990yelparodel5 de diciembre de 1990. En los centros de trabajo del INTEL había delegados sindicalesque,segúninformesde losjefesadministrativos,fueronconvocados,junto conlosdirigentesdelsindicato,a reunionesparamotivar,promoveryorganizarla marchaquesedioeldía4y elparoquehabíasidollamadoparaeldíasiguiente. Dichasreunionessedieronaproximadamente durantelos10díasanteriores ala marchadel4dediciembre. Asistióalgunasdeesasreuniones. Losorganizadores ypromotoresdelparolemanifestaronqueelmotivodelacesacióndelaboresera, engeneral,losaspectosdelasituaciónpolíticadelpaísqueafectabansucondición detrabajadoreso deciudadanos,yquenoeranobjecionesde tipolegalo planteamientosde tipojurídico,sinounplanteamientomásbiennacional. Enestas reunionesplanteódoscosas: quelamarchaera underechode todociudadano,pero queparaefectosdelINTELdebíarealizarsedespuésdelas4delatarde,horadel cesedelaboresdelostrabajadores,yqueellllamadoalparoparaeldía5 notenía relaciónconningúnproblemaconelcuallainstituciónestuviesevinculada. El5 de diciembrede1990,enlasprimerashorasdelamañana,sellevóacabounparo parcialde laboresenINTEL. Estetenía personalcuyoturnocomenzabaa las7 de la mañanay personaladministrativodeoficinacuyoturnocomenzabaalas8de la mañana;turnosdeatenciónalpúblicoquefueronafectadoscomoconsecuenciade esellamamiento. Alrededorde las9de la mañanadeldía5habíatrabajadoresdel INTELcongregadosenlasafuerasdeloscentrosdetrabajo. Aproximadamentea partirdelas8ymediay9 de lamañanaalgunosejecutivosyélseacercaronaestos gruposdetrabajadores parapedirlesqueregresaran asusfunciones; algunoslo hicieronapartirdelas9delamañanaaproximadamentey otrosingresaron posteriormente. Dichareincorporaciónsehizoenformagradual. Cercadelmedio día el INTEL estaba trabajando nuevamente a su ritmo normal. Noconoció los motivosde lacesacióndelparo,nituvoconocimientode unadecisiónsindicalde suspenderlo. Algunos de los trabajadores que se reintegraron a sus funciones señalaronalosjefesdeloscentrosde trabajoquela dirigenciasindicalleshabía indicadoquelo hicieran.Duranteelperíodoque duróelparoenelINTELse mantuvieron los servicios esenciales funcionando. Mientras persuadían a los trabajadoresenparoparaquesereincorporaran asuslabores,la administracióndel INTELseguíaeldesarrollodelmovimiento delCoronelHerreraHassán. Notuvo conocimiento de si los trabajadores también seguían el desarrollo de dicho movimiento. EnelINTELnosetenían elementosdehechoparaconsiderarque existíaunvínculoentreelmovimientode lostrabajadoresy eldelCoronelHerrera Hassán; se siguieron las instrucciones del Presidente de la República en ese momento,lascualesfuerontransmitidasdirectamenteoatravésdemiembrosdesu

Gabinete. ElEstado,enrespuestaalparodel5dediciembrede 1990,tomóalgunas medidas,entreellaslapromulgación delaLey25. LaLey25teníadosefectos: suspendía la aplicación de algunas leyes especiales que establecían el régimen laboral en algunas empresas estatales, entre ellas el INTEL, y disponía una declaratoriadeinsubsistenciaparaaquellostrabajadoresquehubiesenparticipado enlapromoción,organización,llamadooejecucióndeloshechosquesedieronel4 y5 dediciembrede 1990.EnelmarcodelINTELlas instruccionesde aplicaciónde dichaleylasdiolaPresidenciade laRepública. Seidentificóa lostrabajadoresque incurrieronenlossupuestosde laLey25y,medianteresueltode laGerenciade RecursosHumanos,seprocedióa ladeclaratoriade insubsistenciade los nombramientosdelostrabajadores,a quienesse lesinformómedianteunanota. La identificación queteníanlosresponsablessedioporsupropiapercepción,enlos centrosa losqueasistióy,enlosque no teníaacceso,mediantela información proporcionada por los gerentes respectivos. No recuerda si se solicitaron y practicaron pruebas que controvirtieran el contenido delos informes. La única oportunidadquetuvieronlostrabajadoresparacontrovertiresosinformesante la DirecciónDelINTELfuea travésde losrecursosquecontemplabalaLey25, queeran losrecursosdereconsideracióny apelación. Los recursosde reconsideraciónfueron tratadosenprimerlugarporelenteadministrativo queordenóladestitución, la Gerencia de Recursos Humanos, y posteriormente fueron resueltos por él directamente, con lo cual se agotaba la vía gubernativa. El recurso de reconsideración eraunrecursomuysencilloysepresentabaporescritoenpapel simple. EnelcasodelINTELnoestabasujetoaformalidadalgunayerarecibido, analizadoy decididoporelfuncionarioqueordenóladestitución. Debíaresolverse medianteunaresoluciónDelenteadministrativocompetentequesele notificabaal trabajador. Elprocedimientoadministrativoalqueestabansujetosconanterioridad al4dediciembrede1990losfuncionariosdelINTELparala aplicacióndesanciones disciplinariasy dedestitución sebasabaenlaLey 8de 1975,quese aplicabatanto paraelInstitutoNacionaldeTelecomunicacionescomoparaelInstitutode Recursos HidráulicosyElectrificación. Segúndichoprocedimientosenotificabaaltrabajador deloscargosquelaadministraciónconsiderabaquemerecíanalgunasanciónу, en primerainstancia,sediscutíaenunComitéde Empresaysele dabatrasladoal SindicatodeTrabajadores.LaLey8 seguíalosmismoslineamientosdelCódigode Trabajo,conalgunasadiciones. NoconocesilaLey25facilitóelprocesode despido porpreverunrégimenlegaldiferenteal queregíaa lostrabajadoresdelINTELcon anterioridad al4dediembre, perociertamente creóunrégimendedestitución distinto. No recuerdasilaLey25establecíalaposibilidaddeacudirauntribunalde justicialuegodeagotadalavíagubernativa. Únicamenteparticipóenunrecurso contencioso-administrativoantelaSalaTerceradela CorteSupremadeJusticia;no participóenningúnprocesopenal. Norecuerdasihuboalgúndespidoentreel5yel 14dediembrede1990.Lostrabajadores delINTELestabanvinculados porun contratodetrabajo.

c. Declaración de Rogelio Cruz Ríos, Procurador General de la Naciónde diciembrede1990anoviembrede1991

ElProcuradorGeneraldelaNación,deacuerdoconlaConstituciónpanameña,esel JefedelMinisterioPúblico,quientienecomofunciónprincipalinvestigarlos delitos, perseguiralosdelincuentesyposteriormentetransmitirelcasoalórganojudicial paraqueresuelva.ElConsejodeGabineteestáintegradoporelPresidentede la República,losdosVicepresidentesylosMinistrosdeEstado. DichoConsejodesigna alProcuradorGeneraldela Nación,nombramientoquetienequeseraprobadoporla AsambleaLegislativa. Paralaépocadeloshechosocurridosel4y5dediciembrede 1990elGobiernopanameñoteníaunañodehaberseencargadodelpoder,luegode

másde20añosdedictaduramilitar. Dentrode esecontexto,ciertasagrupaciones laborales, sindicales, concretamente servidores públicos cuya actividad estaba reguladaporelCódigode Trabajo,presentaronalGobiernoNacionaluna seriede peticiones,lascualesfueronrechazadas. Estegrupodesindicatosy detrabajadores anunciaronunamarchaparael4de diciembrede 1990. Cuandosedesarrollabaesa marcha,elCoronelEduardoHerreraHassán,quienhabíasidoelTercerJefedela PolicíaNacionalyqueseencontrabadetenido,sefugójuntoconotrosexmilitaresy conlacomplicidaddepersonaldelaPolicíaNacional. Seguidamente tomaronel cuarteldelaPolicíaNacional. Enlamañanadel5 dediciembrede1990elCoronel HerreraHassánencabezóunamarchapúblicaconarmasporlascallesdelaciudad de Panamá,supuestamenteparadirigirsealaAsambleaLegislativadondepretendía hablarlealpaís. Enla marchaparticiparonmuypocaspersonas,fundamentalmente militaresoexmilitaresarmados. Noparticiparontrabajadores. Elmovimientodel CoronelHerreraHassánse develóeldía5atempranashorasdela mañana, aproximadamentea lasnueveymedia,cuandofuerzasdelEjércitonorteamericano detuvieronalCoronelyloentregaronalasautoridadespanameñas. Fuepúblicoque los trabajadores, conociendo que el Poder Ejecutivo pretendía vincularlos al movimiento del Coronel Herrera Hassán, suspendieron el paro que tenían programado. Esta doble situación, por un lado la petición y la marcha delos trabajadoresy, porelotro,lafugadelCoronelEduardoHerreraHassán,produjouna situación decrisisqueelGobierno Nacional nosupomanejar enesemomento; quizás debió haber decretado un estado de urgencia, pero no lo hizo. Como ProcuradorGeneraldelaNaciónconsideróqueelmovimientoobreronoponíaen graveriesgoniafectabalamarchade las institucionesdemocráticasni laseguridad pública. La ConstituciónPolíticaregulabamecanismosparaenfrentarsituacionesde urgenciaodealteracióndelordenpúblico,mecanismos quenoseutilizaron. El Gobiernoseapresuróa tomarciertasmedidas,fundamentalmentelaLey25. Sele pidióqueacusara,ensucarácterdeProcuradorGeneralde laNación,a ladirigencia sindicalde tenerparticipacióndelictivajuntoconelCoronelEduardoHerreraHassán; sinembargo,noaccedióporquenoencontróelementosde juicioquelepermitieran vincular alosdirigentes sindicales con los actos delictivos queseinvestigaban. Mensajerosoficiososle dijeronque loqueteníaquehacererameterpresosa los dirigentessindicalesy asíresolverelproblema. Hay quetenerencuentaqueeran sindicatosfuertes,poderosos,que elGobiernodel PresidenteEndaraGalimany considerabaopositorespolíticos. Elpropósitode laLey25erasencillamentehacerlos desaparecer. ElGobiernoacudióalaaprobaciónapresuradadelacitadaLey25,que a su juicio era absolutamente inconstitucional. Dicha ley se aprobó el 14 de diciembreyse promulgóenlaGacetael17 delmismomes,peroyaparaeldía 14 se habíandadolamayoríade losdespidos. LaautoridadcompetenteenPanamápara investigar los delitos contra el orden constitucional, tales como la rebelión, la sedición ocualquier otrodelito contra laseguridad delEstado, eraelMinisterio PúblicodeacuerdoconlaConstituciónylaley. Sinembargo,envirtuddelaLey25 secreóunaespeciedejurisdicciónespecialparaestecasoyse determinó,enel "parágrafo"delartículo2 de dicha ley,queelConsejode Gabineteseríalaautoridad competente para determinar cuándo las acciones de los servidores públicos constituíanatentadoscontralademocraciayelordenconstitucional,locualequivalía adelitosquelecorrespondíainvestigaralMinisterioPúblico.Posteriormentela Corte SupremadeJusticiadeclaróinconstitucionalel"parágrafo"delartículo2delaLey 25. ElMinisterioPúblicoasucargoinició,elmismo5dediciembre,unsumario penalafindeinvestigarsise habíancometidodelitosy,entalescasos,quiéneseran losresponsables. EnlalistaderesponsablescolocaronalCoronelEduardoHerrera Hassán, aalgunos otros exmilitares, eincluso aalgunos civiles quenoestaban vinculadosconladirigenciasindical.Dentrodelsumariopenaliniciado,queluego pasóalÓrganoJudicial,nuncaordenaronindagatoriasdedirigentessindicales. No

fueron conocidos ni tenidos en cuenta en la investigación de la Procuraduría elementoscomolacoincidenciaentreelmovimientodelCoronelHerreraHassány el movimientodelostrabajadores,niqueelCoronelHerreraHassánhubierainformado aunaltofuncionario deEstadoqueibaareunirsecontrabajadores despuésde habersefugadodelaprisión. ElsimplehechodequeelCoronelEduardoHerrera Hassánsefueraareunirconalgunosdirigentessindicalesnohacíaaéstospartícipes delosactosqueaquéllllevóacaboantesydespuésdesufugael4dediciembrede 1990. EnunacomunicacióndelaProcuraduríaGeneralde8denoviembrede 1991, dirigidaalPresidentedelaComisióndeTrabajoyBienestarSocialdelaAsamblea Legislativa,semanifestóquelaLey25de 14 de noviembrede 1990violabalos Convenios87y98delaOrganización Internacional delTrabajo(OIT);queenla investigación iniciada no había evidencias que demostraran que grupos de trabajadoresestataleshubieranparticipadoenelintentodegolpedeEstado,yque lasnormasdederechointernacionalse encontrabanporencimadelaConstitución Nacional.DichacartateníacarácterdeopinióndelProcuradorGeneraldelaNación. LaLey25cambióel*status*delostrabajadores queseregíanporelCódigode Trabajo al aplicarles el régimen legal del derecho administrativo. Los recursos presentadosantelajurisdicciónlaboralfuerondenegados,aligualquelo fueronlos recursos contencioso-administrativos. El derecho internacional de los derechos humanosnohasidotenidoencuentaniporelÓrganoEjecutivoniporlosTribunales deJusticia. LaConstituciónPolíticaestablece,ensuartículocuarto,quePanamá acata las normas del derecho internacional. La Corte Suprema de Justicia ha establecido en jurisprudencia reiterada, que el artículo octavo delaConvención Americanaespartedelbloquedeconstitucionalidad,yqueelnumeralprimerode dicho artículo establece el derecho de toda persona a ser oída antes de ser sancionada, esdecir, antes dequeseestablezcan sus obligaciones, nosólo de carácterpenal,sinoenmateriacivily fiscal,entreotras. EsevidentequelaLey25 infringía elartículo 8delaConvención Americana, porlomenosensunumeral primero. Elbloquedeconstitucionalidad existedesdemuchoantesquelaCorte SupremadeJusticiapanameñaloreconociera. CuandolaCorteSupremadeJusticia, alpronunciarseensusentenciasobreelreclamodelostrabajadoresdestituidospor laLey25,expresóquelaConvenciónAmericanay elPactoInternacionalde Derechos CivilesyPolíticoseransólountraslapodelospreceptosdelaConstituciónyque teníanvalordeleyycarecíandecategoríaconstitucional,laProcuraduríaGeneralde laNaciónconsideróqueelfalloteníaelpropósitodeconstitucionalizaralgoqueno eraconstitucional,perono pudoexpresarpúblicamenteesaopiniónporqueestabaen una situación muy difícil como Jefedel Ministerio Público ydebidoaquedicha demandasehabíaenviadoaotraProcuraduría. LaOrganizaciónInternacionaldel Trabajo(OIT)establecióquelaLey25violabalosConvenios87y98. Cuandola CorteSupremadeJusticiadeclaróinconstitucionalel"parágrafo"delartículo2dela Ley25,ya la leynoeranecesaria,porquehabíasurtido todossusefectos. Hubouna campañade desprestigiocontrasupersonaque diocomoresultadounprocesopenal quepermitióqueinconstitucionalmenteelProcuradordela Administraciónlo suspendierael24dediciembrede1992. LaCorteSupremadeJusticialocondenó porabusodeautoridad,peroenelmismofallosuspendiólosefectosdelmismo. No sequeríaquefueraa lacárcel,loquese queríaeraquesalieradelcargoporqueno teníaelfavorpolíticodelGobierno.

d. DeclaracióndeNilsaChungdeGonzález,JuezdelCircuitoPenal defebrerode1990hastajuniode1999

DeacuerdoconlaConstituciónNacionalyelCódigodeProcedimientosPenales,ala ProcuraduríaGeneraldelaNaciónlecorrespondehacerlasinvestigacionesporlos

delitos contra laseguridad eintegridad delEstado. Lecorrespondió como juez calificar el mérito legal de la investigación del proceso penal contra el Coronel Eduardo Herrera Hassán, araízdelatoma del cuartel delaFuerza Pública en Tinajitasy lasedecentraldelaPolicíaNacional.Elexpedienteingresóalaoficinaen juliode 1992y"fuecalificadomedianteunautomixtoconllamamientoa juicioy sobreseimientoprovisionalel 15 de marzode 1993". Enelprocesoadelantadocon ocasióndelsupuestogolpedeEstadofueronvinculadosexmilitares.Norecordóque sehubieravinculadoa algúntrabajador. Comojuezteníalafacultadde ordenaral MinisterioPúblicoqueampliaralas sumariasparaestablecersihabíaparticipaciónde personasadicionalesalasindagadasperonoejerciótalfacultadporconsiderarque nohabíamérito. Laadministracióndejusticiapanameñadescartóqueloshechos del4y5dediciembre,protagonizadosporelCoronelHerreraHassán,constituyeron eldelitoderebelión. Concurrióconelcriteriode la FiscalíaNovenaenqueelacto constituíadelitodesedición. En el año1995el GobiernoNacionalemitióun decreto medianteelcualseindultarona todoslos"llamadosa juicio"enelproceso,con excepcióndelseñorEliécerBernal.

e. DeclaracióndeManriqueMejía,cotizadordelDepartamentode Proveeduría del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación(IRHE)de1977a diciembrede1990

Desde1986hasta1990tuvounalicenciapermanentecomodirigentesindical. En 1990 participó en la Coordinadora de Sindicatos de Empresas Estatales como miembrodelaJuntaDirectivadelSindicatodelIRHE. El16deoctubrede1990 dicha Coordinadora presentó a la Presidencia de la República las siguientes peticiones: lanoprivatizaciónde lasempresasestatales,lanoreformaa laley de la CajadelSeguroSocial,elpagodelasbonificacionesyeldécimotercermes,elcese delosdespidosdelosdirigentesdelasempresasestatales,y que se atendieranlos reclamosdelosestudiantesdelInstitutoNacionalydelosdesplazadosde guerradel Chorrillo. El16denoviembre de1990elGobierno informó quehabíadecidido rechazar laspeticiones delaCoordinadora deSindicatos deEmpresas Estatales. DichaCoordinadora,el17denoviembrede1990,acordóllevaracabounamarcha parael4dediciembrede1990yunparode24horaseldíasiguiente,conelfinde queelGobiernorecapacitarasobreel planeconómicoqueibaa implementary que haríamuchodañoalapoblación. El4dediciembrede1990enlamañanalos dirigentessedistribuyeronenlosdistintoscentrosdetrabajo,a finde invitaralos trabajadoresaque participaranenlamarcha,lacualsalióalas16:30horasde la IglesiadelCarmenyrecorriólaVíaEspañahastala Plaza5 de Mayo,dondeseiba a efectuar unmitin. Lamarcha fuepacífica, sinincidentes, yfue escoltada "por miembrosdeltránsitode la PolicíaNacional". No huboplanteamientoalgunoenesa manifestación queserelacionara conlaformadeGobierno. LaCoordinadora de SindicatosdeEmpresasEstatalesno tuvoconocimientodela tomadelcuartel protagonizadoporelCoronelHerreraHassánantesde larealizaciónde lamarcha. Al terminarlamarchatuvieronunmitinqueterminómásomenosalas7delanoche. Alfinalizarelmitinlosdirigentestuvieronunareuniónparaevaluarelresultadode la marcha. Despuésdelas10delanochedeesemismodíaseenteraronporlaradio queelCoronelEduardoHerreraHassánsehabíaescapado,yquevariospersoneros delGobiernotratabandevincularsufugaconlamarchadelostrabajadores. La vinculaciónque se hicieradelmovimientosindicalconellevantamientodelCoronel HerreraHassánfuedeterminanteparaladecisiónde suspenderelparoprogramado parael5dediciembrede1990,decisiónquesetomaríaalas7delamañanadeldía 5,según cómosedesenvolvieran losacontecimientos. Fueentonces cuandose acordósuspenderelparo. Debidoaladistanciadeloscentros,lasuspensióndel parosedemoró comohastaelmediodía.Noconoció personalmente alCoronel

HerreraHassán. Ningúntrabajadorestatalfuejudicialmentevinculadoalproceso penaladelantadoencontrade dichoCoronelporelsupuestointentode golpede Estado. Ningúnmiembrode la Coordinadorade Sindicatosde EmpresasEstatalesse reunióconelCoronelHerreraHassán. Duranteelparodel5dediciembrede1990 enningún momento seafectaron losservicios públicos esenciales, dadoquelos trabajadoresestabanensuspuestosdetrabajo. NocomunicaronalMinisteriode Trabajo yBienestar Social larealización del paroconocho díasdeanticipación porqueelmovimientonoeraunahuelga;cuandoesunahuelgasíserealizantodos lostrámitesantedichoMinisterio. Encuantoalasmedidasquetomóelestado frentealostrabajadoresqueparticiparono promovieronelparo,apartirdel10de diciembrede 1990,cuandoseintrodujounproyectode leyantelaAsamblea Legislativa, la administración de las empresas empezó a enviarles notas de destitución,concluyendolarelaciónlaboral,segúninstruccionesdelseñorPresidente delaRepública. Endichasnotassemencionabaqueelparohabíaestadovinculado conlaasonadagolpistaencabezadaporelCoronelHerreraHassán. LaLey25se aplicóalMinisteriode Trabajo,alMinisteriodeObrasPúblicas,alIRHE,alINTEL,al IDAAN, a la Autoridad Portuaria, a la Empresa Estatal de Cemento Bayano, al Ministeriode Educación,alINRENAREy alaCajadelSeguroSocial,entreotros.Los jefesdirectosdecadatrabajadordeterminabanquiéneshabíanrespaldadoelparoy enbaseaesohacíansuslistasy lasentregabanalosJefesde RecursosHumanos, quienesdecidíanaquienesdespedían. Nosedespidióa todaslaspersonasdelIRHE queparticiparon enelparomilitante, yaqueenésteparticiparon másde2000 trabajadores del IRHE ysolamente se despidió a 137 deellos; fue un despido selectivo.AntesdelavigenciadelaLey25fuerondespedidos,enaplicaciónde ésta, aproximadamente185trabajadoresdelas270presuntasvíctimasyposteriormente elresto.Esoconstaenlafechadelascartasdedespido. Parafundamentarlos despidos anteriores al díaen queentró envigor laLey25,secomunicó alos trabajadoresde formaescritaqueporórdenesdelPresidentesedeclaraban insubsistenteslosnombramientosdetodoslostrabajadoresquehabíanparticipado enelparoilegaldel5dediciembrey,enpárrafoaparte,seplanteabaquelamarcha del4 yelparodel5 teníanunavinculaciónconunaasonadagolpistadelCoronel EduardoHerreraHassán. Lanotadedespidoseentregabaenlaoficinadeljefe directo,quienleshacíafirmaralostrabajadoresdespedidos. Enel momentoenque entregabanlanotaleponíanlafechadedespido. Eltestigofuedespedidoporhaber participadoenelparodel5dediciembrede 1990. El11de diciembredeesemismo añosujefeleentrególanotadedespidoyéllafirmóendesacuerdoporquetenía unalicenciasindicalpermanentepermitidaporlaley. Apesardequeteníafuero sindical lo despidieron sin ningún tipo de investigación. La Ley 25 solamente otorgabaaltrabajadordosopcionesparaimpugnarladecisiónde sujefe.La reconsideraciónantelapersonaquelo habíadestituido,enestecasoelGerenteoel Directordelaempresa,y unrecursoante laSalaTercerade loContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia. Eneltrámitedelrecursointerno contraladecisióndedespidonosedioalosafectadosla posibilidadde producir pruebas,presentardescargos,niformularalegaciones. ElReglamentointernodel IRHEdisponíaqueparadespedirauntrabajadorel jefedirectosolicitabaal DepartamentodeCoordinaciónLaboralqueinvestigaracuáltrabajadorteníaderecho aserasistidopor undirigentesindicalo porelrepresentantesindicaldelárea. Ese Departamento,despuésdelainvestigación,enviabasuinformealaAsesoríaLegal, laquedeterminaba siprocedíaonoeldespido. Sideterminaba queeldespido procedía,entonceselDepartamentodePersonalnotificabaalempleadoquehabía sidodespedido. Despuésdeserdespedido,eltrabajadorpodíarecurrira la Juntade Conciliación y Decisión acompañado del abogado del sindicato. Esa Junta de ConciliaciónyDecisiónestácompuestaportrespersonas: unrepresentantedela empresaprivada,otrodelEstadoyotrodelostrabajadores. Ladecisiónpodíaser

apelada ante el Tribunal Superior de Trabajo. Si después del fallo del Tribunal SuperiordeTrabajohabíadisconformidadde laparteafectada,éstapodíair a laSala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Con la Ley 25 se recortaron 5 ó 6 instancias.

Además, con el régimen anterior se debía solicitar autorización al JuzgadodeTrabajoparadespediraunapersonaquetuvierafuerosindicalo fuerode maternidad. LaLey25norespetóelfuerosindicalni elfuerodematernidad. Bajo lareglamentación prevista porlaLey8ylosreglamentos internos, laausencia injustificadaporundíanoeraunacausaldedespido. LaLey25nopermitióhacer usodelreglamentointerno,elcualseñalabaqueenelcasode unaausencia injustificadalasancióńdisciplinariamayoreraeldescuentodeldía de trabajo.Los trabajadoresdespedidosporlaLey25quenoteníanfuerosindicalacudieronala Junta deConciliación yDecisión, donde todas sus demandas fueron rechazadas debidoaque,segúnlaLey25,nopodíantramitarlas. LosJuzgadosdeTrabajo pidieronalosdirigentesquetramitarondemandasanteellosquelasretiraranporque laLey25lesimpedíaconocerlas.Tuvieronqueacudiralrecursodereconsideración, elcualnofuecontestado. Elrecursode reconsideraciónfueunrecursocolectivoque interpusoelseñorAdelirioCorbalán,SecretariodeDefensa. Todoslosafectadospor laLey25delIRHE,delINTELydelIDAANinterpusieronrecursode reconsideración. Presentaron demanda deinconstitucionalidad delaLey25,lacual en1991 fue declaradaconstitucionala excepcióndel"parágrafo"delartículo2. Posteriormente interpusieronunademandaantelaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticia,la cualdeclarólegaleldespidobasándoseenquelaLey25eraconstitucional.

f. Declaración de Luis Antonio Batista Juárez, trabajador del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación (IRHE) de septiembrede1972adiciembrede1990

Se desempeñó como electricista general de servicios de alta y baja tensión, supervisor de los mismos servicios, despachador, superintendente del Área de Serviciosy Mantenimientode Redesde DistribuciónEléctricay laúltimaposiciónque ocupófuedeJefedeDistribuciónEléctricadelasáreasyredeseléctricasdelpaís. Enseptiembrede1988fuedespedidojuntoconungrupodecompañerosacusados deabandonodepuesto,productodeunasituaciónquesedioporunllamadoaparo, elcualfuereprimidoporlasFuerzasdeDefensadelrégimendelGeneralNoriega. Fuereintegradoenenerode1990porelPresidenteGuillermoEndaraGalimany. Le fueasignadoelcargodeJefedeDistribuciónEléctricade laGerenciaRegionalde la ProvinciadeColón. LatareaqueleasignaronenelIRHEfuelade ejecutaracciones tendientesa darunserviciocontinuolas24horas. Fuenombrado"JefeenJerarquía" yteníaquecoordinaryvelarporquese realizarantodaslasaccionestendientesa mantener el servicio. Tenía conocimiento de las actividades que promovía la CoordinadoradeSindicatosdeEmpresasEstatalesyparticipóenlamarchareferente al pliego de peticiones, así como en el movimiento que se dio al haber sido rechazadasdichaspeticiones. Conocióelpliegode peticionesy lo apoyó. Elpliego contemplaba 13puntos,dentrodeloscualesestaban:lanoprivatización delas empresasestatales;elrespetoalasleyeslaborales,alosreglamentosinternosy a aquellos acuerdos quesehabían hecho con lasorganizaciones delasempresas estatales;elpagodeldécimotercermesylasbonificaciones;elrespetoa las organizacionessindicalesy la derogacióndelasleyesquemodificabanelCódigode Trabajoy las leyesquepretendíanreformarlos beneficiosde losmiembrosde laCaja delSeguroSocial,queerantodoslostrabajadores;lasreclamacionesdelsectorde la construcción, losproblemas que tenían los alumnos del Instituto Nacional ylas personasquehabíansidovíctimasdela guerraquesehabíadadoenPanamá. Las marchas alascuales asistiófueron marchas pacíficas ymuyorganizadas. Enla marchadel4dediciembre de1990hubomásde70.000personas. Lamarcha

terminóenformapacífica. TuvoconocimientodelafugadelCoronelHerreraHassán eldía5dediciembrede1990alllegarasucentrodetrabajoenlaciudaddeColón. NoconocíaalCoronelHerreraHassán. Duranteel4y 5de diciembrenoescuchóque hubieran relaciones ovínculos entre elmovimiento delostrabajadores yeldel CoronelHerreraHassán. Noparticipóenelparodel5dediciembre;trabajótodoel díahastaqueterminósujornada. Eneláreade trabajobajo suresponsabilidadse encontrabantodoslostrabajadores;allíse percatóde quelascondicionesquedebían darsebajolasituacióndelparoanunciado,queeragarantizarelservicioalasáreas deemergencia,seestabancumpliendo. Semantuvoeneláreaunasdoshorasy media;llamóasujefeinmediatoparainformarle queseestabagarantizando el servicioalaciudadaníaencasodecualquieremergenciaquesedieseyquetodo estabanormal. Enningúnmomentoseafectaronlosserviciospúblicosesenciales. Como Jefe de Distribución no participó en la elaboración de lista alguna de trabajadores quehabíanparticipado enelparo.Fueasuoficinayalmediodía recibióunallamadade sujefe inmediato,elGerenteRegional,quienlesolicitóel nombredetodaslaspersonas quenohabíanlaboradoesedía,debidoaqueel DirectorEjecutivoanivelnacionaldedistribucióneléctricale habíasolicitadodicha información. Informóasujefeque eramuydifícilrecabaresainformacióny queel parohabíasidolevantadoy que"todoslostrabajadoresprácticamente"sehabían reincorporado asuslabores. Losotrosjefesdelaempresa enqueéllaboraba hicieron la lista de los trabajadores que se habían adherido al paro en forma arbitraria,yaquenohabíaconstancia realquelespudieradecirsieltrabajador habíaonolaborado. Losdespidosmasivosdetrabajadoresseiniciaronel10de diciembrede1990ysefundamentaronenlaorganización,participaciónyejecución deunparoilegal,vinculadoaunasubversiónmilitar,actosquepretendíansubvertir elordenconstitucionaldelpaís. Dichofundamentoerafalso. Fuedespedidoaraíz de laLey25.Fuenotificadoeldía 10de diciembrede 1990cuandosusuperior inmediato,elGerenteRegional,le informóqueteníaunanotaenlacualse declaraba insubsistentesucontrato. No tuvoaccesoa la justicia,solamentepudoaccedera los recursosquelepermitiólaLey25. Apelóantelaautoridadque lo habíadespedido, medianteunrecursodereconsideración,yéstelefue denegado. Posteriormente,se solicitólainconstitucionalidad delaLey25,perosedeterminóquelamismaera constitucional. Apelóantelainstanciacontencioso-administrativa,perolademanda fuedenegadaporquesealegóquelareclamaciónsebasabaenlaLey25,lacualno erailegal. ElrecursodereconsideraciónantelamismaautoridadenelIRHEyla demandaporlavíacontencioso-administrativa antelaCorteSupremadeJusticia fueroninterpuestosdemaneracolectiva. Solamenteseaportaronlaspruebasque se presentaronconlademanda,lascualeseranescritas. Enningunode losrecursosse presentópruebatestimonial. No tuvoaccesoalexpediente. Teníaconocimientode muchaspruebasqueseaportaronconlademanda,peronoconociólaspruebasque se presentaron para asegurar que había incurrido en un paro ilegal. No fue reintegradoensupuestodetrabajo. Lasrelacionesqueguardabanlostrabajadores ylossindicatosdelasempresasestatalesenPanamáconlosmiembrosdela Fuerza Pública,ensusañosde vidalaboral,no fueronrelacionestensas. Lostrabajadores solamenteselimitabana tratarde mantener,mediantelasluchasobreras,las conquistasquehabíanlogrado.

g. PeritajedeHumbertoRicord,abogadoespecialistaenderecho laboralyconstitucional

Es abogado desde 1945. Ha sido profesor en la Facultad de Derecho de la UniversidadNacionaldePanamádurante35añosyabogadopracticantedesde1948

hastalafecha.Hasidodemandanteenmuchasdemandasde inconstitucionalidad desde1948. Haescritoalgunosfolletossobrederechoconstitucional,derechodel trabajoyobrasjurídicasdecontenidovariado. Elderechodemanifestaciónpública deservidorespúblicos,previocumplimientode losrequisitoslegalescomoeselaviso públicocon24horasdeanticipación,síexistey estáconsagradoporlaConstitución panameña en términos amplios, sin distinguir entre personas de determinada calidad,estoes,sisontrabajadoresoparticulares. NoexisteenPanamáleypenal quesancionecomodelitolahuelgaoelparoenlosserviciospúblicos. ElGobierno nodecretóunestadode emergencia nisuspendiólasgarantíasconstitucionalescon motivode los incidentesocurridosel4y5de diciembrede 1990. LaLey25de 14de diciembrede 1990afectóelderechodeestabilidadenelcargode losempleados públicos estipulado constitucionalmente, asícomolagarantíaaunadeterminada jurisdicciónyelderechode sindicaciónencuantoa suprácticageneral,porquelas leyespanameñasy suConstituciónreconocenalossindicatosyalossindicalizados determinadosderechosyciertasgarantíasquesindudafueronafectadasporesaley.
Lasentenciade laCorteSupremade Justiciade 23de mayode 1991esunadecisión quese aparta del derecho panameño ydelasdisposiciones delapropia Corte Suprema de Justicia en materia de derechos de empleados públicos y de trabajadores. Elproblemade lairretroactividad,queserigeporelartículo31de la Constitución,fueplanteadoantelaCorteSupremadeJusticiayéstaconsideróque nohabíainconstitucionalidadenlairretroactividaddelaLey25yque nose había violadodichoartículo 31. LaCorteSuprema deJusticiaeludiólaaplicación del artículo 31 de la Constitución con el argumento falaz de que ese artículo sólo conteníagarantíasjudicialespenales,peronogarantíasparalosadministrados. Para eltestigo,dichoartículocontienegarantíaspenalesyadministrativas.Elartículo primerode laLey25dicequedebensersancionadoscondestituciónlos empleados públicosquetomaronparte(empleadoelverboen pasado),que desarrollaronalguna actividadconrespectoa los incidentesocurridosenPanamá,sobretodoel4y5de diciembre de1990. Evidentemente esuntextocompletamente retroactivo. Por disposiciónconstitucionalsepermitelaretroactividaddelasleyesdeordenpúblico.
Esmuydifícildeterminarquées elordenpúblico. Ensuopinión,ordenpúblicoes el conjuntodeinstitucionesydenormasjurídicasqueserefierenavariosaspectosde lavidaestatalodelavidaprivada. Elartículo43delaConstituciónes lanorma genéricasobreeltemade lairretroactividaddelaley.Enelartículo31prevalecela irretroactividadylagarantíapenal;el43,encambio,permitelaretroactividad. En un"parágrafo"delartículo2 delaLey25seestableceque la leydebíaser complementada porelConsejodeGabinete,alqueseleotorgólafacultadpara determinarquéhechospuedenestarsujetosa lasanciónde destitución. Laleyse referíaaaccionestalescomoatentadosalademocraciayalordenconstitucional, peronoestablecíacuáleseranesasacciones,determinación quesedelegóenel ConsejodeGabinete. ElConsejode Gabinetehizoestadeterminaciónel23deenero de 1999,perfeccionandolaleyqueeragenéricay quenoseñalabaconductastípicas. DichoConsejodeclaróqueatentabancontralademocraciayelordenconstitucional losparosy cesescolectivosde laboresabruptosenelsectorpúblico,y establecióque incurre en causal de destitución todo servidor público que, a partir del 4 de noviembrede1990,hayapromovido,convocado,organizado,participado,oenel futuropromueva,convoque,organice,etc.,parosqueno cumplanconlos procedimientosyrestriccionesestablecidos. LaCorteSupremadeJusticiadeclaró inconstitucional el"parágrafo"delartículo2delaLey25. Elartículo2estátan relacionadoconlanaturalezade lafaltaquenosepodríaaplicarlaley fuerade la exigenciadequeelConsejodeGabinetedeterminaralaconductatípica. No había posibilidadalgunade quepudierasancionarseauntrabajadorprescindiendode este elementotípico. Sinembargo,sedictarondestitucionesantesde queelConsejode GabinetedeterminaralaconductamedianteResoluciónNo.10de23deenerode

1991,publicadaenlaGacetaOficialel4defebrerode 1991. LaCorteSupremade Justiciaconsideróqueerainconstitucionalotorgarla facultaddeseñalaraccionesque atentabancontralademocraciaylaConstituciónalConsejodeGabinete,porque dichafacultadcorrespondíaalórganojudicial. Conellose presentóelserioproblema de que hayunasdecisionesde destituciónqueseponenenduda,yaque¿quévalor puede tener una leycuando laCorte Suprema deJusticia está diciendo quela facultaddeestablecerlafiguratípicasancionablecarecedebasejurídica? Estos trabajadoresteníanciertasgarantíasen su desempeñocomofuncionariosdelEstado, lascualesfueronderogadasporlosartículos4y5delaLey25,queestablecíaque esasgarantíasnoseaplicaríanencuantolefuerancontrarias. Unode los artículos finales de la Ley 25 establecía que la misma tendría vigencia hasta el 31 de diciembrede1991,esdecir,suvigenciaeratemporal. Estocreabaunproblema jurídico,porquedespuésdequeesavigenciaterminarapormandatodelapropialey nosesabíaquésucederíaconlasgarantíasyconlasleyesreformadasporlaLey25. Enelprocesocontencioso-administrativo laspartestienenlafacultaddepresentar pruebasqueno sehayanpresentadoopedidoen lasinstanciasadministrativasdel caso. En1990yhastaantesdeentrarenvigencialaLeydeCarreraAdministrativa, los servidores públicos, los trabajadores del Gobierno Central, frente a una destitución seguíanelprocedimiento administrativo corriente.Esteconsistíaenel recurso dereconsideración antelainstancia quehabíadecretado sudestitución, salvo que alguna ley especial le hubiera dado competencia a un jefe de departamento.Unavezagotadalavíaadministrativaeltrabajadorpodíaacudira la víacontencioso-administrativaantelaSalaTercerade laCorteSupremadeJusticia. Algunas de las personas afectadas por los fallos de destitución presentaron demandasantelajurisdicciónContencioso-administrativa,queeralaSalaTercerade laCorteSupremade Justicia,lacualrechazóla juridicidadde todasesasdemandas. Desde1972la SalaTerceradelo Contencioso-Administrativodela CorteSupremade JusticiaactuócomoSalade CasaciónLaboral. Demaneraqueconunaleyquefue declarada ensumayorparteconstitucional, ycondecisiones delapropiaCorte SupremadeJusticiaensuSalaContencioso-Administrativaqueafirmabanquelaley 25 noteníailegalidadalguna,es muydifícilencontrarunremediopararepararesas decisionesenelderechointernodePanamá. Laúnicaposibilidadhasidolavía internacional. EnPanamáhayempleadosadministrativosdelGobiernoCentralque tienenciertosregímenesespeciales. DesdelaConstituciónde1946existecarrera administrativa sancionada constitucionalmente. Hay empleados de empresas estatalesyde institucionesautónomasquegozan,aúnsincalificarsede empleados administrativos, degarantíasqueconstanenelCódigodeTrabajo,porquelaley creadoradeentidadescomoelINTEL,elIRHEyotrasque estánmencionadasenla demanda,establecenquesusderechosseránlosseñaladosenelCódigode Trabajo. Normalmenteen PanamáelPresidentede laRepública,conlafirmadelMinistrode Estadocorrespondiente, hacelosnombramientos ydecretalasdestituciones. Sin embargo, la Constitución establece en el artículo 295 que el nombramiento y remoción delosempleados públicos noserápotestad absoluta ydiscrecional de ninguna autoridad, salvo algunas excepciones enellaestablecidas. Agrega este artículo que los servidores públicos se rigen por el sistema de méritos y de estabilidadensuscargos,y supermanenciaenelcargoestácondicionadaporsu competencia, lealtadymoralidad enelservicio. Dichadisposición constitucional estabavigenteparalaépocaenqueocurrieronloshechosdeestecaso. EnPanamá nosepuedesostenerque nohaycarreraadministrativacuandohayartículosde la Constitucióncomoel295. Enrelaciónconlosderechosadquiridos,enelderecho público panameño seconsidera quelasvacaciones después quesecumplen los requisitos legales constituyen underechoadquiridodetodoslosquetrabajan al servicio del Estado. En Panamá, la distinción entre funcionarios y empleados públicosfueeliminadaporelGeneralTorrijos,quiendenominóatodosservidoresdel

Estado. Losderechosconsignados enlaConstitución, nosólosonirrenunciables personalmente,sinoquesoninmodificablespor la ley, porqueunaleysería inconstitucionalsieliminaraunderechoreconocidoenlaConstitución. LaLey9de 1994eslaleygeneraldecarreraadministrativa,lacualfuereglamentadaen1997. Lacarreraadministrativaavecesnoestáreglamentaday ahíseproducenvacíosque lostribunalespanameñoshandebidollenaraplicandolasleyesanálogas,porqueno sepuededejardecumplirunderechoestablecidoenla Constituciónporausenciade unaleyqueloreglamente. Enrelaciónconlavalidezyaplicabilidaddelderecho internacional,antesde lasentenciade laCorteSupremadeJusticiadictadael 23de mayo de1991 referente a la solicitud deinconstitucionalidad dela Ley 25,se dictarontressentenciasqueadmitíanexpresamentela aplicacióndelderecho internacional, sobre todo en materia de garantías individuales, de garantías judiciales,etc.Enla primeradeesassentencias,de 24de juliode1990,laCorte SupremadeJusticiaseñalóquealgunasnormasdederechointernacional podrían formarpartedelbloquede constitucionalidad,siempreque nocontrariasenlos principios básicosdelEstadodeDerechoydelasinstituciones quesustentan la independencianacionalylaautodeterminación delEstadopanameño.Lasituación analizadaenesasentenciaesdecaráctergeneral,perohayotrassentenciasque se refierenespecíficamentealaConvenciónAmericana.Ensentenciade 8de noviembre de1990,laCorteSupremadeJusticiaseñalóqueelartículo8de laConvención Americanaintegraunbloquedeconstitucionalidadconjuntamenteconelartículo32 delaConstitución,encuantoserefierealagarantíaconstitucionaldeunproceso justoodebidoproceso. Latercerasentenciafuedictadaporla CorteSupremade Justiciael19demarzode1991.Enellaseconsideraaplicableen Panamáelartículo 8 delaConvención como derecho dejerarquía constitucional, loquemotivó la declaratoriade inconstitucionalidaddeactosy de unaleyque infringíadirectamente lasprevisiones delaConvención. Después,ensentenciade23denoviembre de 1995,laCorteSupremadeJusticiadeclaróinconstitucional unapartedelartículo 775delCódigodelaFamiliaporviolacióndelartículo8delaConvenciónAmericana. LaCorteSupremadeJusticiaantesydespuésdelasentenciade23demayode 1991yamencionada,habíasostenidolaaplicabilidaddelderechointernacional.

h. Declaración de Guillermo Endara Galimany, Presidente de la República dePanamá del20dediciembre de1989 al31de agostode1994

AsumiólaPresidenciaencircunstanciasmuydifícilesysupreocupacióninmediata fuerestablecerlaConstituciónNacional,elÓrganoJudicialyelÓrganoLegislativo. Paratalefecto,élcomoPresidenteylosdosVicepresidentes,firmaronundecreto paraelprontoretornodelordenconstitucional.Suprimeramisiónfue establecerla democracia,losderechoshumanosylaslibertades. Considerabaquelademocracia se podía y se debía defender dándole garantías constitucionales a todos los habitantesdelaRepúblicadePanamápor igual,y bajoningunacircunstanciaaceptó, respaldadoporla mayoríadesuGabinete,suspenderlasgarantíasconstitucionales. Conmotivodela invasiónnorteamericanadesaparecieronlasFuerzasde Defensay tomóladecisiónde crearunaPolicíaNacionalensustituciónde aquellas. Cometióel errordeescogeralCoronelEduardoHerreraHassáncomoJefede laPolicíaNacional, puestoqueeraprevisiblequesegenerarían problemasporquehabíademostrado creerenelsistemamilitaristaquehabíaprevalecidoantesyenelcualse había formado. DestituyóalCoronelHerreraHassánporquenoaceptabaquelaPolicía estuvierasupeditadaalasautoridadesciviles. Luegodesudestitución,elCoronel HerreraHassánfueinvestigadoydetenidoporlasautoridadescompetentes,debidoa

que sededicóaconspirarcontraelrégimenconstitucionalparaqueprevalecieran losinteresesmilitaristas. Estableciónunaguardiapresidencialqueseríaelfocode resistenciade cualquiermovimientogolpistaparalocualtuvoelcuidadode que sus integrantesnofuerande laPolicíacomotradicionalmentehabíasucedido.Con anterioridadalosacontecimientosdel4y5dediciembrede1990tuvointervención enelprocesonegociadorconlossindicatos. Encontradelamejoropiniióndecasi todoslosMinistros,quisoparticipardirectamenteenlasmismas. Sediocuentade queelpliegodepeticionesde lostrabajadoreshabíasidohechoparanollegara acuerdo alguno, dado que sólo una o dos peticiones podían ser negociadas y accederse a ellas. Logró que funcionarios de inteligencia de su Gobierno se infiltraranentrelostrabajadores,quieneslosinvitarona participarenlaconspiración delCoronelHerreraHassán. Losdirigentessindicalesllevaronauno de losagentes infiltradoscondichoCoronel,quienledio detallessobreelmovimientoqueplaneaba contraelrégimenconstitucional,lademocraciaylaslibertades. Optóporpedirla intervención norteamericana para salvar la democracia. El Gobierno tuvo conocimientodelaconvocatoriarealizadapor la CoordinadoradeSindicatosde EmpresasEstatalesalostrabajadoresestatalesenlosmediosde comunicaciónpara queparticiparanenunamarchaprogramadaparael4 dediciembrede1990yenel parode laboresa realizarseel día siguiente. Hubounacoincidenciaextremadamente obviaentreelmovimiento subversivo delCoronel HerreraHassán ylasacciones sindicales. ElVicepresidenteFord,queeraelMinistrodePlanificaciónyPresidente dealgunadelasinstituciones queestabandeclarándoseenhuelga,dijoenunas declaraciones públicasbienconocidas ycriticadasporlossectoreslaborales, que despedirían alqueparticipara enlahuelga. NohabíaenPanamá procedimiento algunoparapedirladeclaratoriade ilegalidadde unahuelga,pero definitivamentela huelgaprogramadaparaeldía5dediciembrede 1990eraunahuelgailegalquefue declaradaasívariasvecesporsuGobiernoyespecialmenteporelVicepresidente Ford. Laactuaciónde suGobierno,estoes, laadopciónde laLey25,noviolóningún derecho delospanameños. Sedioa losafectados eldebido proceso antelas autoridadescompetentesqueestabanpreestablecidas,yelúnicocambioquese hizo fueeliminarlesaélyalMinistrodeTrabajolatentacióndeintervenirenlasJuntas deConciliación,porqueélteníaelpoderparahacerlo.Seotorgócompetenciaala SalaTercera delaCorteSuprema deJusticia, queenlolaboral eslamásalta autoridadpreestablecida. Encuantoalprimeranteproyecto deleyautorizando la destituciónde aquellosservidorespúblicosquehubiesentomadoparteenel movimientoconspirativomedianteel paro laboral,sumayorpreocupaciónfueronlas garantíasquese lesibaa darpara la revisióndesuscasos.Enesosmomentosse encontrabavigentelaLey8,queledabaalosempleadospúblicosdelINTELydel IRHE el derecho de ir a las Juntas de Conciliación y Decisión. El resto de los empleados públicos no tenía ese derecho. Considera que ello no era ninguna garantía,porquelaJuntadeConciliaciónyDecisiónesunorganismonoautónomo, sinopartedelMinisteriodeTrabajo,yelMinisteriode Trabajoinfluyemuchoo podría influirmuchosobresusdecisionesyelPresidentedelaRepública,asuvez,através delMinistrodeTrabajo,podríatenerlatentacióndemanejaresosjuiciosencontra delostrabajadores. Erafundamental quelostrabajadores llegaran almásalto tribunaldejusticiaenlolaboralde Panamá,queeralaSalaTercerade laCorte SupremadeJusticia.Tambiénerafundamentalque,además de losrecursos administrativospropiosquesonlosdereconsideracióny apelación,se lesdierael recursodecasaciónlaboralocontencioso-administrativo comoenefectolohizola Ley25. Sereconsideraronnumerososcasos. Personalmentele interesaronalgunos casosenquelogróqueserestituyeranfuncionarios;en otroscasosconfirmóque efectivamentehuboculpade los despedidos,yaquepromovieronelparogeneralque buscabadarungolpedeEstado. EnsuGobiernonuncasedespidióanadiepor asistiraunamanifestaciónpública,sinoqueloscasosqueseestudiaronaefectosde

despidofueronlosde laspersonasque promovieronel paro. Sedespidióa losque fueron a las entradas de los Ministerios, de las entidades gubernamentales, y tratarondeimpedirquelostrabajadoresentraranatrabajar,estoes, alosque realizaron actosfísicosconcretosparairalahuelga.Noestáenteradodecuáles fueronlosdespidosqueserealizaronantesdelaaprobacióndelaLey25.Quisoque seesperaraa laentradaenvigenciade laLey25paraprocedera losdespidos,pero hubocasos,muypocos,quefueronanterioresalaLey25 y creequela propiaLey25 loscontempló. Enfecha23demayode1991laCorteSupremadeJusticiade Panamádeclarólainconstitucionalidad del"parágrafo"delartículo2dichaLey, que facultaba al Consejo de Gabinete para determinar si las acciones de los funcionarioserancontralademocraciay elordenconstitucional,afin de aplicarlas sancionesde destitución. Esadisposición,que sedeclaró inconstitucional,nuncase usó.Aunqueparaélel"parágrafo"mencionadoera constitucionalsiempreacatóla decisiónde laCorteSupremadeJusticia.ElMinisterioPúbliconoabrióformalmente unainvestigacióncontralos miembrosdelmovimientosindicalque participaronenla organización delamarcha yelparoquecoincidieron conlaasonadamilitardel CoronelEduardoHerreraHassán,apesardequealGobiernoleconstabaqueera partede la mismaconspiración. EnPanamáexiste eldespido,queesunadecisión patronal,ydespuéseljuicioqueserelacionaconeldespido,y aparteestálaacción penal. LaprácticaenPanamáesquedespuésquesedaundespidojustificadono hayrazónalgunaparaperseguiraltrabajadoryllevarloa lacárcel.Desatendióel asuntodespuésdequesesolucionóelproblemainmediatodelaposibilidaddeque esosgolpescontinuaranen formasucesiva.No teníainterésenquelostrabajadores despedidos, yqueyanoeran unmayor peligro para lademocracia, estuvieran presos.

i. DeclaracióndeGuillermoAlfredoFordBoyd,Vicepresidentede laRepúblicadePanamáduranteel GobiernodelPresidente GuillermoEndaraGalimany

Apartirde la madrugadadel20de diciembrede 1989y comoconsecuenciade la invasióndelosEstadosUnidosdeAmérica,asumieronelpoderconstitucional,debido aqueganaronlaseleccionesenlaRepúblicade Panamá. Su países enesosmomentos estaba en una situación caótica, resultado de la prolongada crisis, y lo más importante eralaconsolidación deladem ocracia ydefenderla dentrodeloque estableciera laConstituciónde laRepúblicadePanamá. Apartirdelmesdemarzo de1990se instalóla AsambleaLegislativa. Unade lassituacionesmásdifícilesque enfrentaronfuelacreacióndeunanuevafuerzapúblicaque restauraraelordenenla República de Panamá, ya que no podían improvisar nuevos policías que se incorporaranaellayteníanunaabsolutay totaldesconfianzaconlosexmilitaresque acababandeserderrotados. ElCoronelHerreraHassán,enla etapainicial,mereció todoelrespetodel PresidenteGuillermoEndaraGalimany. Sinembargo,desdemuy tempranofueronsospechandoqueélqueríaemularalgunasfigurasde ladictadura anterior,creandoespaciosdentrodelpanoramanacionaly queriendoinclusive demandarqueelGobiernorespetaraeseespaciocomomiembrode laFuerzaPública. Comoresultadodeladestituciónde lCoronelHerreraHassáncomojefededicha Fuerza,fueronnotandoalgunasrebelionesde suparte.Posteriormentefuejuzgado, condenado yapresado. Elpropósito delmovimiento encabezado porelCoronel HerreraHassánapuntabahaciaelderrocamientodelPresidenteEndaraGalimany,a laalteración delorden constitucional yalasupresión detodaslasinstituciones democráticasdelpaís.Amediadosde1990,grupossindicalistasque estaban organizadosenunacoordinadoranacionalqueincluíaalosmásimportantesgremios

del aparato del Estado, plantearon peticiones descabelladas para el momento históricoqueseestabaviviendo.Variosmesesantesde diciembre,ensucalidadde VicepresidentedelaRepúblicayMinistrodePlanificación,dijopúblicamentea los empleadosquese estabanexponiendoa serdestituidos,yaque conesepliegode aspiracionesestabanentorpeciendoelretornoa lademocracia. Todoparecíaapuntar hacia la construcción de un movimiento que fuera *in crescendo* para lograr un objetivoqueenesemomentodesconocían. Luegodelapresentacióndelpliegode peticioneslossindicatosanunciaronuna granmarchanacional,que fue exitosa.Todo iba coincidiendo con las informaciones que recibían acerca del Coronel Herrera Hassán. Lapresiónfueaumentando enlapoblaciónysefueronsumandootros grupos sindicales. Les llamó mucho la atención que anunciaran con mucha antelaciónunparogeneralparael5dediciembrede1990,justamenteeldíaquese diolaasonadamilitarconlahuidadelCoronelHerreraHassán. Eldía4 dediciembre de 1990éstetomóelcuartelprincipalde Ancón,unavezquefuerescatadovía helicóptero, antelapasividad totaldelosmiembros delaPolicíaNacional. Era evidenteelvínculoentreelmovimientoobrero,elparoyla asonadamilitar. Notuvo dudadequeesofueunactoperfectamenteclaroy premeditadoporcuantoaldía siguiente,unavezquealasnueveymediadelamañanayahabíafracasadoel intentodelCoronelHerreraHassán,elparofuedisipándose. Laspruebasconcretas queteníaelGobiernodelvínculoentrelaacciónCoronelHerreraHassányla marchayhuelgadel4y5dediciembrede1990eranlas llamadastelefónicaspor las quesepreguntabaaalgunoslíderesacercadesielmovimientosindicalacompañaba alCoronel HerreraHassánensuintentodegolpedeEstado. ElGobiernotenía conocimientode queserealizaríalamarchay elparoperonotomóprovidenciaspara impedirlos, porque hacerlo hubiera representado uncomportamiento típicodela dictadura.SuGobiernono reprimíalasmarchassinoquepermitíaalostrabajadores protestar públicamente por sus genuinos derechos y sus aspiraciones. En ese momentonofaltaronpersonasquellamaronalPresidenteya élmismoparaque suspendieranlasgarantíasconstitucionalesenvirtuddelagravedadde los acontecimientos, pero el Presidente Endara Galimany y él se opusieron porque queríancontinuarconsolidandolademocracia. Cuandose presentóelproyectodela Ley25sele diolaseguridaddequeeraunaleyquellenabatodoslosrequisitos constitucionales. Dichoproyectosesometióalórganolegislativoqueestotalmente independientedelejecutivo. Sedio estrictocumplimientoa lasentenciadelaCorte SupremadeJusticiaquedeclaróinconstitucionalel"parágrafo"delartículo2dela Ley25.Paralosdespidosdelas270personas,enacatamientoalaLey25,sefacultó a los directoresde las institucionesautónomasy semiautónomasdelEstadoparaque hicieranlasevaluacionesydeterminaranaquiénesse debíadestituir.Lafacultadde contratar libremente o destituir libremente le correspondía a cada uno de los directores delasinstituciones. Antelasactuaciones delostrabajadores seactuó dentrodelmarcodela leyylosfuncionariosdestituidostuvierontodas lasgarantías paraacudiralostribunalesdejusticia. Norecuerdaquehubierahabidodespidos antes de que entrara en vigor la Ley 25 por conductas relacionadas con la manifestacióny elparodelosdías4y5dediciembrede 1990.Abogaporquehaya libertaddeexpresiónsiemprequesehagaconseriedadycondisciplinaynose afecte los derechos de terceros. Dejó constancia de su agradecimiento por la imparcialidaddelaCorte.

j. Declaración de Carlos Lucas López Tejada, Magistrado y Presidentedela CorteSupremadeJusticiadela Repúblicade Panamádediciembrede1990a1994

FuenombradoMagistradolosprimerosdíasdeenerode 1990,cuandoreciénhabía caídoelrégimendelGeneralNoriega. Enlaprimerareunióndela CorteSupremade Justicia se le designó Presidente. En diciembre de 1990 dicha Corte estaba compuestapornueveMagistrados. LaSalaConstitucionalhastalafechaeselpleno de laCorteSupremadeJusticiay laintegrantodoslosMagistradosde lasdiferentes salas: civil, contencioso-administrativo y penal, y tiene asignado el control jurisdiccional constitucional como guardiana de la Constitución, a través de los recursosdeinconstitucionalidad,deadvertenciade inconstitucionalidadenun determinado procesoycomotribunaldeapelaciónotribunaldeconocimiento en amparodegarantíasconstitucionales,aunqueestosúltimoslos puedenconocer también losjueces deCircuito, elTribunal Superior deJusticia yelTribunal de Apelación,segúnseaelcaso. UnosdíasdespuésdedictadaypromulgadalaLey25 sepresentólaprimeraaccióndeinconstitucionalidad. Luegosepresentaron dos más. Lasdemandasfueronacumuladasy sedesignóa unMagistradosustanciador. Este fue inicialmente eldoctor Rodrigo Molina yposteriormente eldoctor César Quintero. Alademandaselediolatramitaciónderigor,perosetratódedarle prelaciónporinvolucrara muchaspersonas. Encomparacióncon otrasdemandasde inconstitucionalidad,aestaacciónsele diounaatenciónbastanteágily rápidasise tieneencuentaqueelfallosedictóen mayode 1991.Segúnlasentenciadictadaen esaocasión,laLey25noerainconstitucional,aunquesíel"parágrafo"delartículo2, elcualle dabacompetenciaalConsejode Gabineteparahacerunaciertacalificación. En este caso la Corte Suprema de Justicia encontró que dicho "parágrafo" era violatorio,principalmente,delnumeral2delartículo203delaConstitución,elcual da a la Sala Tercera delo Contencioso-Administrativo dela Corte Suprema de Justicialafacultaddeexaminarlalegalidaddelacto. Ese"parágrafo"teníados viciosde inconstitucionalidad:uno,que se asignabaalConsejode Gabineteelpoder reglamentariocuandoenrealidadestepoderenelEjecutivole correspondeal Presidente yalMinistro delramo,ydos,porqueledabacompetencia alaSala Tercera delaCorteSuprema deJusticia paraactuarcomotribunal contencioso- administrativo. Cuandola CorteSupremade JusticiadePanamáen plenoresolvióla demandadeinconstitucionalidadcontrala Ley25de1990,nose pronunciósobrela situacióndelosservidorespúblicosdestituidosenaplicaciónde la ley porque,de acuerdoconlalegislación,elenjuiciamientoconstitucionalesdepuroderechoylo quese determinaes sienlaconfrontaciónentrelanormayelacto impugnadode inconstitucionalidad existealgunaviolación delanormativa constitucional. Enla sentencia, paraefectosdelagarantíadeldebidoproceso,setuvieronencuenta variosfactores. Primero,quenosetratabadeuncasopenal,sinodeuncasoen dondeseledabaa la autoridadnominadoralaposibilidadde hacercesarodeclarar insubsistenteelnombramientode undeterminadoservidorpúblico. Segundo,que se tratabadeempleadosquenoestabancomprendidosenlacarreraadministrativa. Para los Magistrados era un problema que involucraba el derecho disciplinario, puestoquehabíaunadistinciónmuyclaraentrelasgarantíaspenalesy lasgarantías referidasaunprocesodisciplinario. Consideraquesisehubieseaplicadoeneste casolaresoluciónquedictóelConsejode Gabinetecomobase de algunadecisiónde despido,bienpudoseralegadala inconstitucionalidadde laresoluciónenuna advertenciadeinconstitucionalidadquehicieraelabogadodelaparteafectada. En esecasoelfuncionarioantequiensepresentalaadvertenciasihabríavistoobligado ahacer laconsulta alaCorteSuprema deJusticia, para queéstaordenara, si considerabaqueerainconstitucional,la desaplicacióndelamismaenelcaso. Sin embargo,estonosehizo.Deacuerdoconelsistemadeimpugnaciónestablecidopor laLey25, lostrabajadoresdestituidosqueestuviesenconformesconlo actuado tenían laposibilidad derecurrir,porlavíaadministrativa, mediantelosrecursos administrativosdereconsideracióny apelación,dejandoabiertalavía contencioso-administrativa. La vía contencioso-administrativa deplena jurisdicción supone la

presentación delademandaporlaparteafectada;eltrasladodelamismaala autoridadqueemitióelactooriginal,enestecasoelfuncionarioquedictó la destitución;eltrasladoalProcuradorGeneralde laAdministraciónendefensadel ordenamientojurídico;y,pasadaestaetapaoenlamismaprovidencia,laapertura delacausaaprueba,unavezqueladema ndahasidocontestadaporlaautoridad quedictóelactoimpugnado.Creequese otorgancincodíasparaquelaspartes anuncien o aduzcan las pruebas que estimen convenientes, incluyendo nuevas pruebassiabienlotienen. Transcurridaesaetapaparaaducirpruebasseotorgan 30díasparapracticarlas. LaSalaTerceradeloContencioso-Administrativo dela CorteSupremadeJusticiaexistíaantesdediciembrede1990y tambiénactúacomo Tribunalde CasaciónLaboraldePanamá. NoeramiembrodelaSalaTercerade lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por ello no podía conocer loscasos en queseimpugnaran actos dedestitución enlajurisdicción contencioso-administrativa. LaCorteSupremade Justiciaenpleno,mientrasélfue Presidente,recibiórecursosde amparode garantíasconstitucionalesdirigidoscontra resolucionesdelasJuntasdeConciliacióny Decisiónquerechazaronde plano demandas dereintegro propuestas porservidores públicos delIRHEydelINTEL destituidosenaplicacióndela Ley25. Lecorrespondióserponenteen unrecursode amparoenelqueeltrabajadorafirmabaquehabíaacudidoalaJuntadeConciliación yDecisiónyqueéstahabíarechazado*in limine*sudemanda,sin haberlasiquiera considerado. LaCorteSupremadeJusticiadispusoacogerese recursode amparoy ordenara laJuntadeConciliaciónyDecisiónqueledieraconsideraciónalademanda yquedecidierasobresupropiacompetencia despuésdeoíralaparteafectada. DurantesudesempeñocomoMagistradodelaCorteSupremadeJusticiaparticipóen ladeliberaciónde sentenciasenlascualessecitarontratadosinternacionalescomo derechovigenteenPanamá,comopartedelbloquedelaconstitucionalidad. Esta doctrinafueunesfuerzoquehicieroncomomiembrosdeunaCorteSupremade Justiciaqueseinicióenmediode muchísimasdificultades. Un grupode magistrados delaCorteteníainterésenconciliarelderechointernoalderechointeramericano. Ladoctrinadelbloquedelaconstitucionalidad seconsolidóyahoraseaplicacon bastantefrecuenciapor laCorteSupremade Justicia.Enla sentenciade inconstitucionalidaddelaLey25dictadael23deabrilde1991nosehizoreferencia albloquedelaconstitucionalidad,sinembargo,examinaronla posibleviolaciónde algunosartículosdelPactodeSanJosé.

k. Declaraciónde JorgedelaGuardia,DirectorGeneraldelIRHE entrediciembrede1989yabrilde1991

ElInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificaciónes laentidadquesededicaba,en laépocadeloshechos,alageneración, transmisión ydistribucióndelaenergía eléctricaentodoel país. TrabajóendichoInstitutodesdenoviembrede 1970hasta agostode 1988.Trabajóprácticamenteentodoel país construyendoplantas hidroeléctricasyocupódiferentesdireccionesdentrodelIRHE. El22dediciembrede 1989elPresidenteEndaraGalimanylepidióqueasumieralaDirecciónde lIRHE,la queocupóhastaabrilde1991. Antesdeoctubrede 1990seiniciaronmovimientos dentrodelIRHEparalograrunaseriedereindivicaciones. Enoctubrede 1990yael movimientoqueerapartedelIRHEestabasiendoapoyadopor movimientosde otras instituciones como el INTEL, el IDAAN, etc. Al tenerse conocimiento del paro nacionalde laboresanunciadoparael5dediciembrede 1990,reunierona todoslos mandosmediosdelIRHEylesinformaronqueelparoqueseestabaprogramando era ilegal y que se iban a tomar sanciones disciplinarias si se realizaba.

Paralelamente,sehizouncomunicadoyunacirculara todoelpersonaldelIRHEpara informarlesqueelparoerailegaly queseconsiderabael díaenqueestaba programadoelparocomoundíanormaldetrabajo.El5dediciembrede 1990se realizólasuspensióncolectivadelaborespreviamenteanunciada. Apesardesu advertencia,unnúmeroconsiderabledetrabajadoresno asistióa laboraryalgunos centrosdetrabajocerraroncompletamente.Entreun10y un20porcientode los empleadosdelIRHEdejarondelaboraresedía. Noquedaronengraveriesgolas actividades del Instituto porque se ubicó personal de entera confianza de los directoresparaqueseocuparandecadaunade lasáreasy asíevitarquepudiese haberunapagónuotraobradeesteestilo. EnunmomentodadoelMinistrode Trabajohizounamanifestaciónpúblicadeclarandoelparoilegal.Losorganizadores delparo,luegodequeéstese inició,nuncacomunicaronpúblicamentequehabían decidido terminarlo. Enalgunos centros detrabajoelpersonal fueregresando a trabajarelmismo5dediciembre,y luego,al díasiguiente,prácticamentetodohabía retornadoalanormalidad. Lahoraexactaenquelostrabajadores empezaron a volverasuslaboresnolarecuerda,peropudohabersidoporlatarde. Paraelmes denoviembre de1990 elIRHE contaba aproximadamente con5000 empleados, quienesensumayoríaestabansindicalizadosenelSindicatodeTrabajadoresdel IRHE. Mientrasseestaballevandoacaboelparolostrabajadoresdelainstitución estabanenteradosdeldesenvolvimientode la asonadamilitardel CoronelEduardo HerreraHassánydeldesenlacedesuintentonagolpistadel5dediciembrede 1990. Todoelmundoestabaaltantodeloqueestabapasando,porqueseinformabade elloporradioytelevisióndesdelanochedeldíaanterior.Endiciembrede1990 existíaunasituacióndeextremaemergencia enPanamá,quepusoenpeligrola democracia ylaexistencia delEstado mismo, locualjustificó eldespidodelos trabajadoresdelIRHEy la aplicacióndelaLey25. Lapruebadeelloesqueelparo, quepusoenpeligroelsistemaeléctriconacional,coincidióconla fugadelCoronel HerreraHassán.ConmotivodelaaplicacióndelaLey25de 1990fuerondestituidos, en primera instancia, alrededor de 150 trabajadores del IRHE. Firmó las destituciones.Labaseparadestituirlosfuequehabíanparticipadoenunparoilegal. EnelIRHEseefectuóunprocesode selecciónde lostrabajadoresquefueron destituidos. Huboreunionesentrelossupervisores,losjefesdeseccionesylosjefes dedepartamento para establecer cuáles eran laspersonas quenohabían idoa trabajaresedía,quiéneshabíanorganizadoelparoy quiéneshabíanexhortadoa los demásaparticipar. Noteníaninterésendescabezarlaentidad,enespecialportodo loquehabíasufridoenlaépocadelosmilitares.Loquehicieronfuebuscara las personasquemáshabíanparticipadoenlaorganizacióny enexhortarasus compañeros a que participaran del paro. La trayectoria del empleado fue consideradacomounatenuanteparaquenoseincurrieraensancionesdisciplinarias yasíminimizarloquepudieradarsecomosanciódisciplinaria. Nosabesiseaplicó elreglamentointernodelIRHE;habíaunaseriedereglamentosqueseaplicaban paralasfaltasquesecometíanenelIRHE,perotambiénexistíala prerrogativade tomarsancionesseverasinmediatamente,dependiendodelagravedaddeldelitoo delafaltacometidaporelempleado.Laparticipacióndelostrabajadoresenelparo seprobóconbaseensusactuaciones enlosperíodosanterioresalparo. Como cabezadelInstitutorecibióinstruccionessobrecómoprocederen relaciónconlos despidos.Lasinstruccioneslas dioelPresidente,quiendijopúblicamenteque todas aquellas personas quehabían estado participando en elparoserían destituidas. Actuaronconciertadiscrecionalidad. Hubounaseriede peticionesde reintegro;sin embargo,élnolastramitabapersonalmente.Todoslosrecursosdereconsideración quepresentaronlosafectadosfueronremitidosa laDirecciónAdministrativayde AsesoríaLegalde lainstituciónparaquehicieralasinvestigacionescorrespondientes. La cifra de reintegrados fue alrededor de 15. Todos los trabajadores podían interponerelrecursodereconsideración.

I. Declaración de Marta de León de Bermúdez, funcionaria del INTEL,hoydíaCableandWirelessPanamá,S.A.

Desdejuniode1995hastael29demayode1997,fechaenqueseconvirtióen Cable and Wireless Panamá, S.A., trabajó en el Instituto Nacional de TelecomunicacionesS.A. Enestaempresa,enla quecontinúalaborando,ocupala posicióndeDirectoraLegaly deRelacionesconelGobierno.La razónquemotivóla destituciódelostrabajadoresdelINTELluegodel5dediciembrede1990fueque estedíahuboun paroquehabíasido anunciadodesdeaproximadamenteel18de noviembrede1990. Coincidentementeo incidentalmente,hubociertoshechosque atentaban contra lasoberanía yladem ocracia delaRepública dePanamá. En cuantoalaspruebassobrelavinculaciónde cadaunode lostrabajadoresdespedidos conunaconspiraciónparasubvertirelordenconstitucional, lascartasdedespido firmadasporelGerenteGeneralde laEmpresaestabanbasadasenlasinformaciones que éste pudiese tener en ese momento. No le consta si la autoridad correspondiente delINTELenvióonoinformación alMinisterio Público paraque tramitaralasdenunciaspenalescorrespondientesporeldelitodesedicióny rebelión tipificadoenelCódigoPenalpanameño. LasrelacioneslaboralesdelINTELnose regíanporelCódigodeTrabajo,sinoporlaLey8de1975.Enelmarcodedichaley 8,lasausenciasrepetitivasolaausenciadellugardetrabajoenformaintempestiva eracausaldedespido. Unasolafaltanoescausaldedespido. ElGerenteGeneral, comorepresentantedelaempresa,tienelafacultaddecontratarydespedira los trabajadores. Losdespidosdelostrabajadoresdelinteltrealizadosconanterioridad alaemisióndelaLey25fueronhechosbajolaLey8de1975,lacualestablecela posibilidaddelosdespidosypermitequelostrabajadorespresentenrecursosenla vía laboral. Norecuerdasilostrabajadoresdestituidosfueronalavíalaboral,síque lostrabajadoresdestituidosconanterioridada laexpediciódelaLey25presentaron recursos dereconsideración anteelGerenteGeneral yapelación ensubsidio.No necesariamente tienequehaberunproceso anterior aladecisión dedestitución cuando la falta es grave y se aplica una causal de despido. Todos tuvieron la oportunidaddeexponersuposiciónmedianteelrecurso dereconsideración. En virtuddelosrecursosinterpuestosporlosdespidosrealizadosantesydespuésdela Ley 25, cerca de 15 trabajadores fueron reintegrados. Todos los casos fueron tramitados,inclusoáquellosquenoterminaronenelreintegro. Lostrabajadores podíanposteriormenteapelaranteelComitéEjecutivo,queeralaJuntaDirectivade laEmpresa. Atodoslostrabajadoresquenofueronrestituidosen1990y1991se lesofrecieronpuestosdetrabajoenseptiembrede1994,porrazoneshumanitarias, porpartedelGobiernodelPresidentePérezValladares. Casitodosreingresarona la empresa,exceptoalgunospocosquetenían enesemomentotrabajo.Cuandovinola privatización,todoslostrabajadoresdelINTELfueronliquidados. Con laLey5de 1995atodoslos trabajadoresseles dierondos alternativasdentrodelprocesode privatización:"continuarconsupasivolaboraly acumulandosusañosde servicio"o solicitarlaliquidacióny"formarunnuevocontratodetrabajo". Lamayoríadelos trabajadores,entreloscualesse incluye,pidieronla liquidaciónpara firmarluegoun nuevocontratodetrabajoenlasmismascondiciones. Menosde10personasno se acogieronalbeneficio. Segúnloqueestablecíaelartículo26delaLey5de1995y tal como lo establece el Código de Trabajo, fueron reconocidas la prima de antigüedad y las vacaciones que se adeudaban, más la indemnización por terminacióndelcontrato. Porterminacióndelarelaciónlaboralno serequeríadar siempreunaindemnización;enestecasosedioporquefueestablecidaenlaLey5. Alostrabajadoresdespedidosenvirtuddelaley25yreincorporadosalINTELen

septiembrede1994nolesfueronpagadoslossalariosdejadosde percibirdesdeel momentodela destituciónhastasureincorporacióna la empresa. A los trabajadores despedidosporaplicacióndelaLey25 nose lespagóindemnizaciónpor losdañosy perjuicios ocasionados con la aplicación de dicha ley. No había que pagar indemnizaciónalguna.

m. Peritaje de Maruja Bravo Dutary, abogada especialista en derecholaboral

En1986comenzóatrabajarenelInstitutoPanameñodeEstudiosLaboralesdentro delMinisteriode Trabajo,hoyMinisteriode DesarrolloLaboral. LuegofueDirectoray PresidentadelaJuntadeConciliaciónyDecisiónNo.1. En1988aproximadamente, fuedesignadacomoSecretariaGeneraldelMinisteriode Trabajoy estuvoendiversas ocasiones,mientraseraSecretariaGeneral,comoViceministraencargada. En1989 fueViceministraencargadatitular. Luegoseha dedicadoalejercicioprivadode la profesióndeabogadaycomotalhasido asesoraen materialaboralpor aproximadamente nueve años. Obtuvo la Licenciatura en Derecho y Ciencias PolíticasenlaUniversidaddePanamáenelañode1985. HizounaEspecialización enDerechoPenalenla UniversidadExternade Colombiay luegoharealizadootros seminariosycursosa nivelde postgradoenlaUniversidaddeCostaRica,y hasido ProfesorauniversitariaenlaCátedradeDerechoPenalenlaUniversidadNacionaly enlaCátedradeDerechodeNegociosenlaUniversidadTecnológica. Deacuerdo conlaLey8,lacualregíaparalostrabajadoresdelIRHEydelINTELconanterioridad alaemisióndelaLey25,lavíajudicialcorrespondienteeralajurisdicciónespecial detrabajo. Lamediacióny laoralidadsonprincipiosdelajusticialaboral. Anivel contencioso-administrativo elsistemaesmixto:existeunaparteescritayotraoral, rigiendo principios deeconomía procesal.TambiénhayprincipioscoincidentesenambasjurisdiccionesConforme a la Ley 8, el procedimiento aplicable a los trabajadoresobjetodeunasanciódisciplinaria,talescomolaamonestación yla suspensión,establecíaqueaquellostenían derechoa presentarsusquejasanteel ComitéSectorialy luegoelderechode apelaranteel Gerentede lainstitución. Los servidorespúblicosquenose regíanpor unaleyespecialcontaban,antesdel 14de diciembrede1990,conlosrecursosdereconsideraciónantela mismainstanciaque dictólaresoluciódelactoqueseacusaydeapelaciónanteelsuperiorinmediato. Estoagotabalavíagubernativa,por loqueprocedíaacudiralaSalaTercerade lo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,queeslajurisdicción contencioso-administrativa,en la cualse puedesolicitarla revisióndelacto administrativoporviolacióndelaleyoporelhechodequesetrate. LaLey8de25 de febrerode 1975estableciaque,encasodedespidoinjustificado,lostrabajadores teníanelderechode acudiralasJuntasdeConciliacióyDecisióne instauraruna demandaporeldespido,solicitandoelreintegrooelpagode unaindemnización,en amboscasosconelpagode lossalarioscaídos. Estetipode tribunalessecreanen Panamámediantela Ley7de25defebrerode1975y sontribunalesdejusticiamuy antiformalistasqueresolvíanlos problemasquepudieransurgirenlas relacionesde trabajo. Las Juntasde Conciliacióny Decisiónsontribunalestripartitosquedebían estarconformadasporunrepresentantede lostrabajadores,unrepresentantede los empleadores y un representante gubernamental. Lo importante es que estos tribunalesse conformanporjueceslegos,es decir, porjuecessinpreparacióntécnica enderecho. Loúnicoquelaleyexigíaeraquetuvieran25añosdeedady queno hubiesensidocondenadosporalgúndelitodoloso;esdecir,queestuvieranen usode susderechosciudadanos.A losrepresentantesdelostrabajadoresse lesexigeque hayantrabajadoenunaempresaprivadaporlo menosdurantelosnuevemeses anterioresasudesignacióneneltribunal,ylosrepresentantesdelosempleadores

seeligende listasfacilitadasporelorganismoempresarialque losrepresenta. Enel casodelostrabajadoreseselMinisteriode Trabajoelque lespagasussalarios. Lo mismoocurreconelfuncionariogubernamental,puesesnombradoporelMinisterio deTrabajo. LasJuntasdeConciliaciónyDecisiónformanpartedelajurisdicción especialdeltrabajo,aúncuandoelpresupuestoconelquesemanejan enrealidad noestáincorporadodentrodelórganojudicialsinodentrodelMinisteriodeTrabajo. Esosiemprehacreadounasituaciónproblemáticaparalaexistenciade lasJuntasy parasumanejo.UnodesuspropósitoscomoDirectorade lasJuntasfuetratarde desvincular un tanto éstas como tribunal jurisdiccional de las instancias administrativas del Ministerio deTrabajo. Enprincipio eran tribunales deúnica instanciay contrasusdecisionesnocabíaningúnrecurso,peroporrazónde las situaciones que se daban y por condenas que se consideraban arbitrarias, se estableció,atravésdelaLey1de1986,quelosfallosfueranapelablesanteel TribunalSuperiorde Trabajo. SielTribunalSuperiorconoceensegundainstanciade unprocesoquesemanejóanivelde JuntasdeConciliaciónyDecisión,elfalloque dicteesdefinitivoyeslaúltimainstancia. Sinembargo,sielTribunalSuperior conoceensegundainstanciade unprocesoqueprovengade losjuzgadosseccionales detrabajo,quetambiénformanpartedelajurisdicciónespecialdeltrabajo,entonces síprocedeenalgunoscasoslacasaciónlaboralquese tramitaríaantelaSalaTercera delaCorteSupremadeJusticia. LasdecisionesdelTribunalSuperiorde Trabajoque revisanlasde lasJuntasde Conciliacióny Decisiónpuedenllegaral plenode laCorte Supremade Justiciaperoen formamuycondicionada:mediantela víadelrecursode amparo de garantías constitucionales. En la vía gubernativa, al momento de interponerunrecursodereconsideración seaceptaqueseadjuntenpruebaspara acreditarloquese señalao elporquésesolicitalarevisióndelactoquese cuestiona. Unavezquefinalizaeltérminodeevacuación depruebas,quenodebesermenor de 10díasnimayorde20,procedeinmediatamenteuntérminoparaalegatos,los cualesdebenserpresentadosporescritoy sustentadospor laspartesconbaseenel análisis de las pruebas producidas y sus pretensiones. Dentro del proceso contencioso-administrativo se pueden presentar pruebas nuevas, distintas o adicionalesalaspresentadasenlavía gubernativa.La vía gubernativase agotaal interponerselosrecursosdereconsideración yapelaciónantelasautoridadesque dictanelactoadministrativo,oenelcasodequehayasilencioadministrativo. La demandaantelaSalaTercerade laCorteSupremaenla víacontencioso-administrativasedebeadmitira menosqueexistaalgúnelementoqueporrazónde formalidadmerezcalacorrección. Enuntérminodecincodíaslasalaemiteuna resolución porlacual sedatraslado alMinisterio Público paraquepresente su informesobrelapretensiónestablecidaenlademanda. Tambiénenesteproceso, quedefinitivamente tienetodaslasetapasdeldebidoprocesodeacuerdoconla Constitución y la ley, hay un término para alegatos. Las actuaciones en esta instanciasonprácticamentetodasporescritoycontemplanelderechodeseroído poruntribunalcompetenteestablecidoconanterioridadaldictadodelactoquese tachadearbitrarioo deilegal,conformadoporjuecesidóneos,competentes, imparciales eindependientes. LosMagistrados delaCorteSuprema deJusticia constituyenlasupremaautoridadenmateriade demandasde todotipo,trabajancon absolutaindependenciae imparcialidady sonpersonasmuyreconocidas.EnPanamá cualquierrégimendisciplinariodebeestablecerseen unreglamentointerno.Aquellas empresas particulares que tienen más de dos trabajadores deben tener un reglamentointernodondeseestablezcanlascondicionesde trabajoy, entreotras cosas,lassancionesdisciplinarias quepuedenaplicarsealtrabajador. Enloque respecta a los servidores públicos, en Panamá existen diferentes instituciones, algunasautónomas yotrasno,encuyamayoríasehanestablecidoreglamentos internosquese regíanpor lasdisposicionesdelCódigoAdministrativomientrasno existieselacarreraadministrativa. Normalmente,tantoparalosservidorespúblicos

comoparalosdelaempresaprivada,lassancionesdisciplinariasqueseestablecen enlosreglamentosengeneralson:laamonestaciónverbal,laamonestaciónescrita, lasuspensión yeldarporterminada larelación detrabajo. Eneláreadelos servidorespúblicosdelasempresasestatalesquetuviesenleyesespeciales,comoes elcasodelIRHEyelINTEL,ellosseregiríanporloqueestablecíalaLey8 de1975y porloqueestableceelreglamentointernodecadaempresa. SegúnlaLey8,las causalesjustificadasque facultanalempleadoradar porterminadala relaciónde trabajosonmúltiples,y sonmuyparecidasalasqueestableceelCódigode Trabajo. Entreellassecuentan:la faltadeprobidad,elabandonointempestivodeltrabajo,la reiterada negativa del trabajador acumplir con elservicio pactado, laconducta delictiva y la conducta inmoral. De acuerdo con la Ley 8 una única ausencia injustificadanoconstituyeunacausajustificadaparaterminarlarelaciónde trabajo. Existeelderechoadespedirpordosausenciasendoslunesenel término de un año y tres días consecutivos. En la legislación panameña,contotalindependenciade laLey25,nohaycasoalgunoenqueuna ausenciainjustificadaseacausaldedespido. Elartículo70delaConstituciónde Panamádispone queningúntrabajadorpodráserdespedidosinjustacausay sinlas formalidadesqueestablezcalaley. Enrelaciónconlosotrostrabajadoresdelas empresaspúblicas,actualmentelaLeydeCarreraAdministrativa,aprobadaen1994, y el reglamento de dicha carrera, aprobado en 1997, regulan sus relaciones laborales. AntesdeellonoteníanunaregulaciónyporellolaCorteSupremade Justiciahabíaseñaladoque dichostrabajadoreserande librenombramientoy remoción. Ensuopinión,enelperíodoenquenohabíacarreraadministrativalo que podríaaplicarseeraelCódigoAdministrativoy laleyorgánicadeconstituciónde la institucióndequesetrate. Elartículo5delaLey25modifica,encuantolesean contrarias,laLey8de25defebrerode1975,ylasLeyes34,38,39y40de1979. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas, éste tiene su ley orgánica y a sus servidorespúblicostampocolesesaplicableelCódigode Trabajo. En1990lesera aplicable elCódigoAdministrativo, suleyorgánica, queeslaquelocrea,ysu reglamento interno. No puede asegurar si el Código Administrativo contiene disposicionessobreestabilidadlaboral,terminacióndelcontratoo desvinculacióndel trabajador. Lo quese hadadoen losperíodosen losque lostrabajadoresno están protegidosporunacarreraadministrativaesque,alserde librenombramientoy remoción,suscontratossehandeclaradoinsubsistentes. Tantoanivelde servidores públicoscomoaniveldelCódigode Trabajo,laformalidadaqueserefierelaleyen relaciónconeldespidoesqueéstesehagamediantecomunicaciónescritayque señalelacausaquelomotivaylafechaenquesedalasituación. Nohuboun desmejoramientoenlasgarantíasjudicialesdelostrabajadoresenvirtuddelaLey 25. Tantoa nivelde lasJuntasdeConciliaciónyDecisióncomoa nivelcontencioso-administrativo,sedantodaslasgarantías. Laúnicadiferenciaesqueenlas Juntas deConciliaciónyDecisiónelprocedimientoesmayormenteoral,mientrasqueanivel delaSalaTercerade laCorteSupremadeJusticiaelprocesode lo contencioso-administrativoesmásbienescrito,peroigualsontribunalesimparcialesylacalidad delosfuncionariosjudicialesqueocupanloscargosdeMagistradosessuperioralos delasJuntasdeConciliaciónyDecisión. EnelcasodelostrabajadoresdelIRHEy delINTEL,deacuerdoconloqueestablecióla Ley25tendríanqueseguirlasmismas víasquesiguenlosservidorespúblicosengeneral. Encuantoa aquellosservidores públicosquenoteníanleyesespecialesnohuboningúncambio,porque antesdela Ley 25 contaban con la posibilidad de interponer recurso de reconsideración, apelaciónporlavíagubernativayposteriormenteteníanelderechodeir a laSala TerceradelaCorteSupremade Justicia,atravésdela jurisdicciónde lo contencioso-administrativa.La Ley25noexigíaunprocedimientoadministrativoprevioparala aplicación delasanciónde destitución. Laautoridadquetomabaladecisiónde despedir,deacuerdoconlaley,nodebíaenesemomentoacreditarcuálerala

pruebaconlaquese contaba,sencillamentedebíahacerlomediantecomunicación escrita y señalando las causas por las cuales se procedía de esa manera. Lo importanteesqueeltrabajadorconocieracuáleseranlos hechosque motivabanla terminación del trabajo. En cuanto a las garantías de defensa frente al acto arbitrario,loqueotorgabalaLey25eralaposibilidadde interposiciónde recursosa efectodequesearevisadoenlavíagubernativayluegoenlaSalaTerceradela CorteSupremadeJusticia. El"parágrafo"delartículo2delaLey25establecíaque elÓrganoEjecutivo,atravésdelConsejode Gabinete,determinaríalasaccionesque atentaban contralademocracia yelorden constitucional paraaplicarlasanción administrativadedespido. EstadeclaracióndelÓrganoEjecutivoeraparaestaley unacondicióndeaplicabilidadde lassancionesdedespido. "Paromilitante"esuna terminologíaqueseusamuchoenellenguajecomúnperonoenellenguajejurídico yesunasuspensión intempestiva, nojustificadaysinpermisooautorización de autoridadalguna. ElparonoestabareguladocomotalenelCódigodeTrabajo,por lomenoshasta1994. Lahuelgasíestácontempladaenlalegislaciónpanameñay esunasuspensióntemporaldelabores. Puedeexistirhuelgalegaloilegal. Las huelgasestabanreservadasparalostrabajadoresdeempresasprivadas. Elderecho dehuelgatambiénseencuentracontempladoanivelconstitucional. Paraloscasos delosservidorespúblicosquetienenleyesespeciales,comoelIRHEy elINTEL,los mismospuedenejercerelderechodehuelga,siempreycuandocumplanconuna seriederequisitos. Encuantoalprocesoquesedebecumplirparaqueunahuelga seadeclaradalegal,ésteseiniciaconunprocesode conciliaciónobligatoria quese daunavezqueseplanteaunconflicto. Enesteprocesointervienenlasautoridades delMinisteriodeTrabajo,quesonautoridadesadministrativasde tipomediadoro conciliatorio,paratratarde que laspartespuedanllegaraunacuerdo.Eltérmino establecidoporlaley paraintentarestaconciliaciónesde 10días,peropuedeser prorrogadopor10 díasmás.Sienesetérmino laspartesnose ponendeacuerdo podríansometerseaunarbitraje,elcualesobligatorioparalosfuncionariossujetos alaLey8. Enelprocesodearbitrajesedesignaunrepresentanteporpartedel sindicatoy unrepresentanteporpartede laempresa,y ambossedebenponerde acuerdo sobre quién sería el tercer integrante del Tribunal de Arbitraje, el que deberíaconstituirseendosdías. Siésteefectivamentedictasu laudoarbitral,las partesdebensujetarseasudecisión. Enelcasodequealgunadelaspartesno acepteellaudolaLey8estableceque puedeterminarsela relacióndetrabajocon aquéllosquenoacatenelmismoy, enelcasodelsindicato,éste podríadeclararla huelga,lacualdebeseguirel procedimientoqueestableceelCódigode Trabajo. Esa declaratoriadehuelgadebehacerseconochodíasde anticipaciónparaelcasode empresasestatales,parapoderevaluarlasituaciónde peligroy de seguridadque pudierainvolucrar. Partiendodequehayunaprohibicióndequelostrabajadores suspendan intempestivamente la realización de sus labores, y analizando las causalesdedespidojustificadasqueseestablecenenelartículo213acápitea del CódigodeTrabajo,sepuedeafirmarquesepuedeproducirlaterminación dela relacióndetrabajopordespidojustificadoenelcasodelparo.Primero,porquees unadesobedienciaalaordeno instrucciónndadaporelempleadory,segundo,porque significaelabandonoinjustificadodelaboresolanegativareiteradaarealizarel trabajocontratadooelservicioaprestar. Enmaterialaboral,aniveldeempresa privada,elCódigodeTrabajoestablececlaramentequelacargade lapruebadelos hechosquemotivanladecisióndedespidole correspondealempleador,queesla personaqueadoptala medida. En materiapúblicael Estadotendríaque determinar conbaseenquécausalesprocediópararealizareldespido.

n. PeritajedeFelicianoOlmedoSanjurGordillo,abogadoespecialista enderechoconstitucional

EsLicenciadoenDerechoyCienciasPolíticasporlaUniversidaddePanamáyDoctor enDerechoporlaUniversidadde Salamanca,España.FueMagistradode laSala PrimeradelaCorteSupremadeJusticiadelaRepúblicadePanamá,cargoenelcual letocóconocerydecidirprocesosdeinconstitucionalidad. FueProcuradordela Administración, cargo en el cual le tocó intervenir en procesos de inconstitucionalidad. FueSecretarioGeneralde la ProcuraduríaGeneralde laNación, agenciadelMinisterioPúblicoqueintervieneenlosprocesosde inconstitucionalidad dandoopiniones.Tienecercade 10añosejerciendola profesióndeabogado,enlos cuales ha intervenido en procesos de inconstitucionalidad. El proceso de inconstitucionalidad en Panamá puede tener origen en una acción de inconstitucionalidad, en una consulta deinconstitucionalidad oenvirtud deuna advertencia deinconstitucionalidad. Con la presentación dela demanda, en el primer caso, esnecesario acompañar copia autenticada del actopúblico quese acusa. Esa demanda se traslada a la Procuraduría General o a la de la Administración, para que en un término de 10 días emita su opinión. Con posterioridadalaopiniónemitidaporalgunadelasdos Procuradurías,sedebefijar el "negocioen lista"paraquecualquierpersonaque tengainterésenel procesose presenteaopinaroasolicitarquese declareconstitucionalo inconstitucionalelacto acusado. DespuésvieneladecisióndelPlenodelaCorteSupremadeJusticia,que esalcuallecorrespondedecidirelproceso.Elrecursodeinconstitucionalidadque trajo como consecuencia el fallo de 23 demayo de1991, debió tramitarse de acuerdoconelrito procedimentaldescritoqueinstituyeel LibroCuartodelCódigo Judicial. Ésteestablecequeenlasaccionesdeinconstitucionalidad elplenodela CorteSupremadeJusticiaselimitaráaconfrontarelactoacusadoconlas normas constitucionales queseconsideraninfringidas. Peroademás,elCódigootorgaal plenodelaCorteSupremadeJusticiaunpapelmuchomásdinámico,porquele exigequeconfronteelactoacusadocontodasaquellasnormasdelaConstitución que,deacuerdoconsucriterio,tienenrelaciónconelcasoy pudieraneventualmente ser objeto de violación por el acto acusado. Dentro de una acción de inconstitucionalidad no es posible buscar propósitos de reparación contra el accionante,porqueno haynormalegalen Panamáqueestablezcaqueelprocesode inconstitucionalidad ylaaccióndeinconstitucionalidad tenganotropropósitomás que la preservación del orden constitucional. El efecto jurídico que tiene la declaratoriadeinconstitucionalidaddeunanormalegalquesirvedefundamentoa unactoadministrativoesla desaparicióndelanormalegaldelsistemajurídico. La administraciónnopuederevisaresosactosadministrativospor ilegalidado inconstitucionalidad sobrevenida, porque los efectos delasentencia quedeclara inconstitucional una norma son hacia el futuro, demanera quelanorma legal, mientrasmantuvosuvigencia,lesirvede fundamentojurídicoalacto que seemitió durantesuvigencia.Siparalelamenteconelprocesocontencioso-administrativo se estállevandoadelanteunprocesodeinconstitucionalidad enelqueseacusauna normalegalquedebeseraplicableenelprocesoadministrativo,y antesdequese decidaelprocesocontencioso-administrativoelplenoresuelvela demandade inconstitucionalidad ydeclarainconstitucionallanorma,losMagistradosdelaSala Tercera delaCorteSuprema deJusticia tienen quetomarenconsideración esa decisión,porquedelocontrarioseaplicaríaunanormalegalqueyano existe. La administración,comola doctrinagenerallohareconocido,tieneampliafacultadpara dejarsinefectode oficiolosactosque haemitido,conalgunasexcepciones.Latutela delegalidadenPanamálatienelaSalaTercerade laCorteSupremadeJusticia. Respectodelasvíasdeimpugnación, unavezqueseagota,porejemplo,lavía gubernativa,elcasovaalaSalaTerceradelaCorteSupremade Justicia. SilaSala Terceraconsideraqueelacto,enestecasodedestitución,fuelegítimo,entoncesla

Constituciónestablecequeesasentenciaes final,definitiva,obligatoriay tieneque publicarse en la Gaceta Oficial. De manera que le sería muy difícil a la administración,enestesegundosupuesto,revisareseactoencuantoa su constitucionalidad o a su legalidad, por el hecho deque hay una decisión que deslindó jurídicamente el caso. Eso esindependiente de que la misma administración, deoficio,revise lasituación, loquepodríahacerenbaseasu potestad discrecional derevisar. LaConstitución panameña regula en el Título Tercerolosderechosydeberesindividualesysociales,títuloquetieneuncapítulo queinstituyelasbasesfundamentalesqueregulanlarelaciónentrecapitalytrabajo. EnelTítuloOnce,concebidobajoeltítulode losservidorespúblicos,seregulanlas normasfundamentalesy secontienenlos principiosbásicossobreadministraciónde personalalserviciodelEstado.LaConstituciónde fineloquesonservidorespúblicos aliniciodeesetítulo y estableceregímenesjurídicosseparadosparalasrelaciones entrecapitalytrabajoylasrelacionesentrelosservidorespúblicosyelEstado. En elCapítuloSegundo,laConstituciónestablecelas carreraspúblicas,entrelas cuales señala lacarrera administrativa, lacarrera docente, lacarrera sanitaria ytodas aquellasotrasqueseconsiderennecesariasdeacuerdoallegislador,y estableceen elartículo300queestascarrerasseránestablecidasy reglamentadasporlaley. El artículo294establecequeesservidorpúblicotodofuncionario,todapersonaque ejerzauncargopúblicoyquerecibaremuneracióndelEstado. ElCódigode Trabajo adoptadoen1971,ensuartículo2, estableciócomoreglageneralqueéstenoera aplicablealosservidorespúblicos,salvolasnormasqueporexcepcióny aefecto expresoelpropioCódigoestableciera.Huboalgunoscasosdeservidorespúblicosque serigieron enalgunosaspectosporunrégimensimilaraldelderecholaboral,como eselcasodelaLey8de1975,yalgunasleyesde1979sobrealgunostrabajadores depuerto. Elartículo295dela Constituciónde Panamáestablecequelosservidores públicosseránde nacionalidadpanameñasin discriminaciónde raza,sexo,religión, creenciaomilitanciapolítica,y quesunombramientoyremociónnoserápotestad absoluta ydiscrecional deninguna autoridad, salvoenlorelativo alsistema de méritos ylaestabilidad en los cargos delosservidores públicos, laqueestará condicionadaalacompetencia,lealtady moralidadenelservicio. Laactualleyde carrera administrativa cuando señala los derechos y deberes de los servidores públicos,noseñalademanerageneralelderechoala estabilidaddelosservidores públicos.

Sin embargo, cuando señala los derechos del funcionario de carrera administrativa,leotorgaelderechoalaestabilidad. LaCorteSupremadeJusticia, enlajurisprudenciaquehavenidoemitiendoporvariasdécadasrespectode diversas carreras públicas, siempre dijoque cuando noestaba vigente laleydecarrera administrativa ola ley decarrera judicial, losservidores públicos eran delibre nombramientoyremoción.

Antesdediciembrede1990noexistíaleydecarrera administrativa, demanera quelasrelaciones entrelosservidores públicos ylas entidades estatales se regían por las normas generales y por algunas normas especiales decarácteradministrativo establecidas usualmente enlosreglamentos internosyenlasleyesqueregulabandeterminadascarreras. Elartículo70dela Constituciónde Panamáestableceelprincipiodequeningúntrabajadorpodráser despedidosinjustacausaysin lasformalidadesqueestablezcala ley.No sepuede despediruntrabajadorsinquehayaincurridoenunhechoquedeacuerdoconla ley laboral sea causal de despido. Además, se le debe dar al trabajador la oportunidadde rebatirlaacusacióno defendersusderechos,siconsideraquetal despidoesinjustificado. LaConstitucióncentralizaelcontrolde laconstitucionalidad enlaCorteSupremadeJusticiayestableceque ejercerála jurisdicciónde lo contencioso-administrativa enrelación con todos losactos queemitan lasautoridades ylos organismosdelaadministracióncentral,delaadministraciónde descentralizaday de la administración local. Asimismo, establece diversas acciones, como laacción de nulidad,queesunaacciónpopularquepuedeserejercitadaporcualquierpersona

residenteenPanamá. Enelcasodelaacciónde plena jurisdicción,que escuando realmentedemandaelagraviado,elprocedimientoeselsiguiente:enprimerlugar, elagraviadotienequeagotarlavía gubernativa. Agotadala víagubernativaqueda viablelavíacontencioso-administrativaatravésdelrecursoo acciónde plena jurisdicción. Cuandosepresentalademanda,enelejerciciode unaacciónde plena jurisdicción,eldemandantetieneque acompañarcopiadelactoacusadoy todaslas pruebasque estimepertinentes oconvenientes asusituaciónjurídica.Unavez admitidalademanda,antesdedarletrasladoa laProcuraduría,elMagistrado Sustanciador tiene quepedirle alaautoridad queemitió elactoimpugnado un informedeconductasobreloocurrido. Unavezrecibidoelinformesedatrasladoa laProcuraduríade laAdministraciónpor10días,lacualdefiendelos interesesde la entidadafectada. Unavezcontestadala demandapor laProcuraduría,elprocesose abreapruebaporuntérminode cincodías,enloscualestantoelProcuradorcomoel recurrentetienenelderechode proponerlas pruebasquenohabíanpresentadojunto conlademandaoconlacontestaciónde lademanda. Luego,la leyseñalaquedebe fijarseuntérminoparalaprácticadepruebaqueesde20díasútiles.Existeun período para que cualquiera de las partes pueda objetar pruebas presentadas. Además,sielMagistradoSustanciadornoadmitealgunadelaspruebasestadecisión sepuedeapelaranteelrestodelaSala. Vencidoesetérminolaspartesalegan dentrodeloscincodíasútilessiguientesydespuéssepasaadecisióndeltribunal. LaLey25de1990noesunaleylaboral,esunaleydetipoadministrativoyse refiereasancionesdisciplinariasquepuedenadoptarsecontraservidorespúblicos. La Ley 25 no tiene un procedimiento para la aplicación de la sanción, lo que estableceesunacausaldedestitución. Alnoregularelprocedimiento,habríaque apelaralrestode lasnormasadministrativasgeneralesalrespecto. Debehaberuna calificaciónparapoderaplicarunasanción,yaque, sino,el actoadministrativoes arbitrario. Enelmomentoenquelaadministraciónestáimputandoaunservidor públicounaconductailegalsujetaasanciónde bepermitirseenla formacióndeese actola participacióndeladministradoparacuestionare impugnarlaspruebasque presentalaadministracionensucontra.Lagarantíadeldebidoprocesoimplicaoíra lapersonaqueseafecta,y esagarantíadeserescuchadoseobtieneatravésdelos recursosqueelimputadopuedeinterponer,en los cualespuedeproponerpruebas, alegaryserescuchado. Elartículo2delaLey25ordenabaalasautoridadesdel Estadounapreviaidentificaciónparadeclararinsubsistenteelnombramiento.A esa previaidentificacióndebíanaplicarselas normasde las distintasentidadesque regulabanesetema,porquelaLey25noestablecíaunprocedimiento. Elartículo43 delaConstitución panameñaregulaeltemadelaretroactividaddeunaley,que establecequelasleyesnotendránefectoretroactivo,salvolasde ordenpúblicoe interéssocialcuandoenellasasíseestablezcaoseconsigne. Laleypenal,favorable alreo,tendrásiempreretroactividadinclusoencasodesentenciaejecutoriada.Hay dosnormas enelmencionado artículo. Primero, lanormaqueinstituye laregla generaldelairretroactividaddelasleyes,alaqueseestablecentresexcepciones: lasleyesdeordenpúblico,lasleyesdeinteréssocialy lasleyespenales. LaCorte Supremade Justiciaenunajurisprudenciade losaños55sostuvoquesonleyesde orden público o de interés social aquéllas que en un momento o circunstancia histórica determinada son indispensables para el mantenimiento del sistema económico,políticoosocialdelEstadoy aquéllasquede maneradirectaproveenla soluciónde unanecesidadsocial. Lasleyesque establecensanciones puedenserde tipopenal,detipodisciplinarioodecualquierotrotipo. Sisetratadeunaleyde ordenpúblicopuedetenerefectoretroactivoaunqueapliqueunasanción. Sisetrata deunaleypenal,porqueinstituyeundelitoyestablecelapena,nopuedetener efectoretroactivo,amenosqueseafavorablealreo. ElplenodelaCorteSuprema deJusticiahasostenidoquelaAsambleaLegislativanotienelapotestadabsoluta paracalificarcuándounaleyesonodeordenpúblico. Unactoadministrativodel

ConsejodeGabinetecomolaResoluciónNo.10publicadael4defebrerode1991 quedeterminabacuálesaccionesatentabancontrala democraciay elorden constitucionalesunactopúblicodelGobiernosujetoa controlconstitucionaly que puede igualmente serimpugnado porinconstitucional antelaCorteSuprema de Justicia. Laconducta"atentarcontralademocraciay elordenconstitucional" podría subsumirsedentrode algunostipospenalesenlalegislaciónpanameña. ElCódigo Penalerigeendelitoelhechode que unfuncionariopúblicoenelejerciciode sus funcionestengaconocimientodeundelitoperseguibledeoficioynolodenuncie.

VI
VALORACIÓNDELAPRUEBA

66. Elartículo43delReglamentoseñalaelmomentoprocesaloportunoparala presentacióndeloselementosdeconvicciónysuadmisibilidad,asaber:

> Laspruebaspromovidasporlaspartessóloseránadmitidassisonseñaladas enlademanday ensucontestacióny ensucaso,en elescritodeexcepciones preliminares yensucontestación. Excepcionalmente laCortepodráadmitir unaprueba sialgunadelaspartes alegare fuerzamayor,unimpedimento graveohechos supervinientes enmomento distinto alosantesseñalados, siemprequesegaranticealapartecontrariaelderechodedefensa.

67. Elartículo44delReglamentofacultaalTribunala:

> 1. Procurardeoficiotodapruebaqueconsidereútil. Enparticular,podrá oírencalidaddetestigo,peritoo porotrotítulo,a cualquierpersonacuyo testimonio,declaraciónuopiniónestimepertinente.
>
> 2. Requerirdelasparteselsuministrodealgunapruebaqueestéasu alcanceodecualquierexplicación odeclaración que,asujuicio,puedaser útil.
>
> 3. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección,queobtengainformación, queexpreseunaopiniónoquehagaun informe odictamen sobreunpunto determinado. Mientras laCortenolo autorice,losdocumentosrespectivosnoseránpublicados.

68. Es importante señalar que en materia probatoria rige el principio del contradictorio,enelcualserespetaelderechodedefensade laspartes,siendoeste principiounode los fundamentosdelartículo43delReglamento,enlo queatañeala oportunidadenquedebeofrecerselapruebaconelfindequehayaigualdadentre laspartes.

69. Siendoelobjetodelapruebademostrarlaveracidaddeloshechosalegados, es desumaimportanciaubicarloscriteriosqueutilizauntribunalinternacionalde derechoshumanosenlavaloracióndeloselementosdeconvicción.

70. La Corte tiene criterio discrecional para valorar las declaraciones o manifestacionesquese lepresenten,tantoenformaescritacomopor otrosmedios. Paraello,comotodotribunal,puedehacerunaadecuadavaloraciónde laprueba, segúnlaregladelasanacrítica,locualpermitiráalosjuecesllegaralaconvicción

sobrelaverdaddeloshechosalegados,tomandoenconsideraciónelobjetoyfinde laConvenciónAmericana.[7]

71. Conelfindeobtenerelmayornúmeroposibledepruebas,esteTribunalha sidomuyflexibleenlaadmisiónyvaloracióndelasmismas,deacuerdoconlas reglas de la lógica ycon base en la experiencia. Uncriterio yaseñalado con anterioridadporlaCorteeseldelinformalismoenlavaloracióndelaprueba,debido aqueelprocedimientoestablecidoparauncasocontenciosoante la Corte Interamericanaostentacaracterísticaspropiasquelo diferenciande losprocesosde derecho interno, no estando el primero sujeto a las formalidades propias del segundo.

72. Esporelloquelasanacríticayelnorequerimientodeformalidadesenla admisióny valoraciónde laprueba,soncriteriosfundamentalesparavalorarésta,la cualesapreciadaensuconjuntoyracionalmente.

73. Corresponde a la Corte apreciar el valor de los elementos de convicción presentadosporlaspartesenelpresentecaso.

*
* *

74. EncuantoalapruebadocumentalpresentadaporlaComisiónyporelEstado quenofuecontrovertidaniobjetadanisuautenticidadpuestaenduda,esteTribunal ledavalorylaincorporaalacervoprobatoriodelpresentecaso.

75. Ensuescritodedúplica(*supra*párr.31)elEstadoseopusoalaadmisiónde losanexos 2,3,4,5,6,10,11,12,14,15,16y17(*supra* párrs. 26y59) presentadosporla Comisiónensuescritode réplica,fundamentadoenquedicha pruebanoestabalegible,noeraauténtica,niestabalegítimamentecertificada.

76. Elsistemaprocesalesunmediopararealizarlajusticiayéstanopuedeser sacrificadaenarasdemerasformalidades[8],sinqueporellodejelaCortede cuidarla seguridadjurídicayelequilibrioprocesaldelaspartes.[9] Esteproceso,porserante unTribunal Internacional, yportratarsedeviolacionesalosderechoshumanos, tieneuncaráctermásflexiblee informalqueaquélseguidoantelasautoridades internasdelospaíses.[10]

77. LaCorte valoró detalladamente los12anexos objetados porelEstadoy, atendiendo al criterio no formalista arriba mencionado, desestima la objeción y aceptadichosdocumentoscomopruebaidónea.

78. Respectodelosrecortesdeperiódicosaportadosporlaspartes,esteTribunal haconsiderado queaúncuando éstosnotienen carácter deprueba documental

---

7 *cfr.CasodelTribunalConstitucional*. Sentenciade31deenerode2001.SerieCNo.71,párr. 49.

8 *cfr.CasodelTribunalConstitucional*,*supra*nota7,párr.45.

9 *cfr.Caso"LaÚltimaTentacióndeCristo"(OlmedoBustosyotros).*Sentenciade5defebrerode 2001. SerieCNo.73,párr.50.

10 *cfr.CasodelTribunalConstitucional,supra*nota7,párr.46.

propiamente dicha, pueden ser apreciados cuando recojan hechos públicos o notorios, declaraciones de altos agentes del Estado o cuando corroboren lo establecidoenotrosdocumentoso testimoniosrecibidosenesteproceso.[11]

79. El26deenerode2000elseñorJorgeNicolau,Director Administrativo y DesarrollodeProductosde Cable&WirelessPanamá,remitióunanotadirigidaala Corte asolicitud delEstado, referente alostrabajadores dedichaempresa que fueronrecontratados. Dadoquelamismanofueobjetadanicontrovertidanisu autenticidadpuestaenduda,laCortela agregaalacervoprobatorioenaplicacióndel artículo44.1delReglamento(*supra*párrs.41y62).

80. El22denoviembrede2000elEstadopresentópartedeladocumentación solicitadaporlaCorteel10deagostode2000comopruebaparamejorresolver (*supra*párrs.53y 61*)*. LaCorteconsideraútilesdichosdocumentosy losagregaal acervoprobatorioenaplicacióndelodispuestoenelartículo44.1delReglamento.

81. Esta Corte considera que las partes deben allegar al Tribunal la prueba solicitada por éste, sea documental, testimonial, pericial o de otra índole. La Comisióny elEstadodebenfacilitartodosloselementosprobatoriosrequeridos-de oficio, como prueba para mejor resolver oapetición departe- afindequeel Tribunalcuenteconelmayornúmerodeelementosdejuicioparaconocerloshechos y motivarsusresoluciones. Aesterespecto,es precisotomaren cuentaqueenlos procesossobreviolacionesdederechoshumanospuedeocurrirqueeldemandante nocuenteconla posibilidadde allegarpruebasquesólopuedanobtenerseconla cooperacióndelEstado.[12]

82. EncuantoalanotapresentadaporelseñorJean-MichelArrighi,Directordel DepartamentodeDerechoInternacionalde la OEA,enrelaciónconlasuspensiónde garantíasdelaConvención,elTribunallaagregaalacervoprobatorio(*supra*párrs. 30y63).

83. Con referencia a las dos sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Panamáquemencionanelartículo8delaConvenciónAmericanay serefierenala aplicabilidaddelderechointernacionalen elderechointernopanameño,lascuales fueronpresentadas porelEstadodurantelaaudienciapúblicasobreelfondo,la Corte las considera útiles y, con base en el artículo 44.1 del Reglamento, las incorporaalacervoprobatorio.

84. EnsuescritodeobservacionesalasolicituddelaComisiónsobrelascostasy gastos(*supra*párrs.56y 64)elEstadoseopusoa lapruebapresentadaporla Comisiónenvirtudde que"ningunade las fotocopiasde los documentospresentados […]encalidaddepruebas,demuestraquealgunoo todoslos270recurrenteshayan incurrido en gasto alguno con motivo del presente proceso [y de que dichas] fotocopiasno[están]autenticadas".

85. Alrespecto, siguiendoelmismocriterioexpuestoenpárrafos precedentes (*supra*párrs.76y77),laCortedesestimala objeciónínterpuestapor elEstadoy ordenala incorporaciónalacervoprobatoriodelosdocumentosobjetados,los que seránapreciadosdeacuerdoconloscriteriosyaseñaladosporelTribunal.

*

---

11 *cfr.CasoPaniaguaMoralesyotros.*Sentenciade8demarzode1998. SerieCNo.37,párr.75.

12 *cfr.CasoDurandyUgarte*.Sentenciade16deagostode2000.SerieCNo.68,párr.51.

* *

86. Enrelaciónconlapruebatestimonialevacuada,lacualnofueobjetadani controvertida,laCorte la admiteúnicamenteencuantoconcuerdeconelobjetodel interrogatorio.

87. Respectoalosdictámenesdelosperitosofrecidosporlaspartes,loscuales no fueron objetados ni controvertidos, el Tribunal los admite y les da valor probatorio.

VII
HECHOSPROBADOS

88. Delexamendelosdocumentos,delasdeclaracionesdelostestigos,delos informes delosperitos, ydelasmanifestaciones formuladas porelEstadoyla Comisiónenelcursode los procedimientos,estaCorteconsideraprobadoslos siguienteshechos:

AntesdelaaprobacióndelaLey25

a. el 16 de octubre de 1990 la Coordinadora de Sindicatos de Empresas EstatalespresentóalGobiernode Panamá,presididoeneseentoncesporelseñor GuillermoEndaraGalimany,un pliegode13peticiones,lascualesconsistíanen los siguientespuntos:lanoprivatizaciónde lasempresasestatales;laderogaciónde las leyesquereformabanelCódigodeTrabajo;elcesede losdespidos yelreitengro inmediatodelosdirigentesdelsectorestatal;elpagodelasbonificaciones ydel décimotercer mes; el respeto a las leyes laborales, reglamentos internos, ylos acuerdos pactados con las organizaciones del sector estatal; el respeto a las organizacioneslaboralesysusdirigentes;laderogacióndelosdecretosdeguerray losdecretosantiobreros;elcumplimientodelosmanualesde cargosy funciones, clasificaciones,escalassalarialesy evaluaciones;laratificacióne implementacióndel Convenio151de laOrganizaciónInternacionaldelTrabajo(OIT);elrespetode la autonomíadelasentidadesestatales;laaprobaciónde una"CarreraAdministrativa, científicay democrática";lano modificacióndelaLeyOrgánicade laCajadelSeguro Socialy demásleyessocialesquepretendíandisminuirlos beneficiosqueellas contemplaban;respuestasatisfactoriaalasituacióndelsectordelostrabajadoresde laconstrucción,delosestudiantesdelInstitutoNacional,delosrefugiadosdeguerra ydelosmoradoresdeLomaCová;[13]

---

[13] *cfr*.testimoniodeRamónLimaCamargorendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimonio deJoséMauadDorérendido antelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericanael26deenerode2000;testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;testimoniode GuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniode Guillermo AlfredoFordBoydrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;artículodel DiarioLaEstrelladePanamá titulado"Milesdeempleados públicos contralasmedidas económicas del gobierno", publicadoel17deoctubrede1990;boletínespecialSITINTELtitulado"Resumeninformativo sobre nuestra lucha actual"; nota CSJ-SNG-354-94 de 3 de octubre de 1994 del Magistrado VicepresidenteencargadodelaPresidenciadelaCorteSupremadeJusticiadePanamádirigidaalMinistro deRelacionesExterioresdePanamá;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Obrerosratifican huelganacionalyunamarcha"publicadoel3dediciembrede1990;ResolucióndelComitédeLibertad SindicalenelCasoNo.1569"QuejascontraelGobierno dePanamápresentadas porlaConfederación Internacional deOrganizaciones Sindicales Libres(CIOSL),elSindicatodeTrabajadores delInstitutode Recursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) ySindicato deTrabajadores delInstituto Nacional de

b. el16denoviembrede1990,medianteNota2515-90DM,elEstadorechazóel pliegode peticionesquelefuerapresentadoporla Coordinadorade Sindicatosde EmpresasEstatales;[14]

c. laCoordinadoradeSindicatosdeEmpresasEstatalesconvocópúblicamentea unamarchaparael4dediciembrede1990yaunparolaboralde24horasparael díasiguiente.[15] El4dediciembrede1990tuvolugarlamanifestación públicade protesta, cuyo propósito eralareivindicación delaspeticiones contenidas enel pliegorechazadoporelGobierno.[16] La marcha se realizó de manera pacífica, con la participación demilesdetrabajadores;[17]

~~Telecomunicaciones (SITINTEL)"; acta de la Asamblea Legislativa de 13 de diciembre de 1990~~ correspondiente aladiscusión delproyecto delaLey25;artículo deldiario "ElSiglo" titulado "Paro Nacional5dediciembrede1990"publicadoel3dediciembrede1990;yexpedientedelprocesoanteel pleno de la Corte Suprema de Justicia, en relación con los tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembre de1990porVicente Archibold Blakeenrepresentación deIsaac Rodríguez; por Santander Tristan Donoso yotros; ypor Basilio Chong Gómez en representación de RolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990.

[14] *cfr*.testimoniodeRamónLimaCamargorendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000; testimonio de Manrique Mejía rendido ante laCorte Interamericana el26de enero de2000; testimoniodeLuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeGuillermoAlfredoFordBoydrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; comunicadosindicalde17denoviembrede1990,emitidoporlaCoordinadoraNacionalporelDerechoa laVida;ynotaCSJ-SNG-354-94 de3deoctubrede1994delMagistradoVicepresidente encargadodela Presidencia delaCorteSupremadeJusticiadePanamádirigidaalMinistrodeRelaciones Exteriores de Panamá.

[15] *cfr*.testimonio deJoséMauad Doré rendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;testimoniode GuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniode GuillermoAlfredoFordBoydrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniode JorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniodeMartade LeóndeBermúdez rendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;artículodelDiarioLa Estrella dePanamá titulado "Miles deobreros marcharon yreiteraron elparohoy"publicado el5de diciembre de 1990; comunicado sindical de 17 de noviembre de 1990, emitido por la Coordinadora Nacional porelDerechoalaVida;artículodelDiarioLaEstrelladePanamá titulado"Obreros ratifican huelga nacional y una marcha" publicado el 3 de diciembre de 1990*;* sentencia de la Sala de lo Contencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade18dediciembrede1992,enrelacióncon lasdemandas interpuestas porVicenteArchiboldBlake,enrepresentación deEduardoGaslínCaballero, AlfredoGuerra,Raúl GonzálezRodaniche,MelvaGuerreroSamudio,EstherGuerra,EvangelistaGranjaC., AntonioGonzález,ErickAlexisGonzález,ManuelHerreraS., AníbalHerreraSantamaría,FélixHerreraC., Magaly V. deHerrera, Pompilio Ibarra Ramírez, Daniel Jiménez H.,Rolando Jiménez, José Kellys S., Gilberto Antonio Leguisamo, Dirie Lauchú Ponce, Perlina Loban deAndrade, ErickLaraMoran, Darien Linares,ZilkaLouM.,DennisLassoE.,OránDaríoMirandaGutiérrez,LuisMontero,ValentínMoralesV., RaúlMurrietaRíos,NataliaMurillo,JorgeMartínezF., LuisMiranda,EstebanNashCampos,EvelioOtero Rodríguez,AntonioOrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG.,LuisOsorioyOmarOses;yartículodeldiario"El Siglo"titulado"ParoNacional5dediciembrede1990"publicadoel3dediciembrede1990.

[16] *cfr*.testimoniodeRamónLimaCamargorendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimonio deJoséMauadDorérendido antelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeRogelioCruzRíosrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;testimonio deManrique Mejía rendido antelaCorte Interamericana el26deenerode2000; testimonio deLuis Antonio Batista Juárez rendido ante laCorte Interamericana el26deenero de2000; testimonio de GuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniode GuillermoAlfredoFordBoydrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniode MartadeLeóndeBermúdez rendidoenlaCorteInteramericana el27deenerode2000;artículodel DiarioLaEstrelladePanamátitulado"Milesdeobrerosmarcharonyreiteraronelparohoy"publicadoel5 dediciembrede1990;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativode la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas porCarlosdelCidenrepresentación deYadiraDelgado,LuisAlfonsoEstribiR., Alfonso Fernández Urriola, Eleno Augusto García Castro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio GuiseppittPérez,RigobertoIsaacsRozziyMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala

d. lamanifestacióndel4dediciembrede1990coincidióconlafugadelCoronel EduardoHerreraHassándelaislade Naosy latomaparcialdelCuartelCentraldela PolicíaNacionalporpartedeéstejuntoconungrupodemilitares;[18]
e. eldía5dediciembrede1990serealizóelparodelaboresconvocadoporla Coordinadora deSindicatosdeEmpresasEstatales[19],elcualfuesuspendidoenel

---

de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porCarlos delCidenrepresentación de IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,LuisCoronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd, Judith de laRosa de Correa yAlfonso Chambers; expediente delproceso ante elpleno delaCorte SupremadeJusticia,enrelaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestosel21y 24de diciembre de1990 porVicente Archibold Blake enrepresentación deIsaac Rodríguez; porSantander TristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentacióndeRolandoMilleryotros,encontra delaLey25de14dediciembrede1990;ytomoVIdelexpedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimo delCircuitodePanamáPrimeraInstaciaporeldelitodesedición,encontradeEduardoHerreraHassány otros;tomoVIdelexpedienteanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicialpor eldelitocontralapersonalidadinternadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros.

[17] *cfr.*testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorte Interamericana el26deenerode 2000; testimonio de Manrique Mejía rendido ante laCorte Interamericana el26de enero de2000; testimoniodeLuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Milesdeobrerosmarcharony reiteraronelparohoy" publicadoel5dediciembrede1990;artículo38delaConstitución PolíticadelaRepúblicadePanamá, aprobada el 24 de abril de 1983; y acta de la Asamblea Legislativa de 13 de diciembre de 1990 correspondientealadiscusióndelproyectodelaLey25.

[18] *cfr.*testimoniodeRamónLimaCamargorendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;testimoniode GuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniode GuillermoAlfredoFordBoydrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniode JorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniodeMartade LeóndeBermúdezrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;notaCSJ-SNG-354-94 de3deoctubrede1994delMagistradoVicepresidente encargadodelaPresidenciadelaCorteSuprema deJusticia dePanamá dirigida alMinistro deRelaciones Exteriores dePanamá; artículo delDiario El PanamáAméricatitulado"SefugóelCoronelHerrera"publicadoel5dediciembrede1990;artículodel DiarioLaPrensadePanamátitulado"HerrerasetomaCuartelCentral" publicado el5dediciembre de 1990;sentencia delaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticiade18de diciembre de 1992, en relación con las demandas interpuestas por Vicente Archibold Blake, en representación deEduardo GaslínCaballero, Alfredo Guerra, RaúlGonzález Rodaniche, MelvaGuerrero Samudio,EstherGuerra,EvangelistaGranjaC.,AntonioGonzález,ErickAlexisGonzález,ManuelHerrera S.,AníbalHerreraSantamaría, FélixHerreraC.,MagalyV.deHerrera,PompilioIbarraRamírez, Daniel Jiménez H.,Rolando Jiménez, JoséKellysS.,Gilberto Antonio Leguisamo, DirieLauchú Ponce, Perlina LobandeAndrade,ErickLaraMoran,DarienLinares,ZilkaLou M.,DennisLassoE.,OránDaríoMiranda Gutiérrez, LuisMontero, ValentínMoralesV.,RaúlMurrietaRíos,NatalioMurillo,JorgeMartínezF.,Luis Miranda,EstebanNashCampos,EvelioOteroRodríguez,AntonioOrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG.,Luis OsorioyOmarOses;tomoIdelexpedientedelprocesoanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadel Primer Distrito Judicial poreldelito contra lapersonalidad interna delEstado, encontra deEduardo Hassányotros;expedientedel procesoanteelJuzgadoSéptimodelCircuitodePanamáporeldelitode sediciónContraEduardoHerreraHassány otros;expedientedelprocesoantelaFiscalíaNovenadelPrimer CircuitoJudicialdePanamáporeldelitodesediciónencontraEduardoHerreraHassányotros;tomoVIII delexpedientedelprocesoanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicialporel delito contra la personalidad interna del Estado, en contra de Jorge Eliécer Bernal; tomo VIII del expediente del proceso ante el Juzgado Séptimo del Circuito Ramo Penal por el delito contra la personalidad internadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros;tomoVIIdelexpediente delproceso anteelJuzgado Séptimo delCircuitoRamoPenaldePanamá poreldelitodesedición, en contradeEduardoHerreraHassányotros;tomoVIdelexpedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimo delCircuitodePanamáPrimeraInstanciaporel delitodesedición,encontradeEduardoHerreraHassány otros;ytomoVIdelexpedienteanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicial poreldelitocontralapersonalidadinternadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros.

[19] *cfr.*testimonio deJoséMauad Doré rendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimoniodeLuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode

transcursodelmismodíaconelfindequenosevincularaconelmovimientodel CoronelEduardoHerreraHassán;[20]

f. losserviciospúblicosesencialesnosevieronafectadoseneltranscursodel paroefectuadoel5dediciembrede1990;[21]

g. enlamañanadel5dediciembrede1990elCoronelEduardoHerreraHassán efectúo una marcha hacia el Palacio Legislativo, lacual contó con laasistencia fundamentalmente demilitares oexmilitares armados.[22] Esemismo día,porla

---

2000;testimoniodeJorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; artículo del Diario La Estrella de Panamá titulado "Ley desconocería fuero de empleados públicos" publicado el7dediciembre de1990, que contiene elproyecto delaLey25enviado alaAsamblea Legislativa;artículodelDiarioElPanamáAméricatitulado"Despidomasivodeantigobiernistas" publicado el7 dediciembrede1990;certificaciónemitidaporlaSecretaríaad.Int.delJuzgadoPrimerodeTrabajo SecciónPrimerael 30deagostode1993;certificaciónemitidaporla SecretaríadelJuzgadoSegundode TrabajodelaPrimeraSecciónel31deagostode1993;certificaciónemitidaporla SecretaríadelJuzgado TercerodeTrabajodelaPrimeraSecciónel31deagostode1993;certificaciónemitidaporelJuezCuarto deTrabajodelaPrimeraSecciónel31deagostode1993;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porCarlos delCidenrepresentación de IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,LuisCoronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd, JudithdelaRosadeCorreayAlfonsoChambers; tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladelo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso- administrativas deplenajurisdicciónинterpuestasporCarlosdelCidenrepresentacióndeYadiraDelgado, LuisAlfonsoEstribiR., AlfonsoFernándezUrriola,ElenoAugustoGarcíaCastro,AlejandrinaGordonRivera, RicardoAntonioGuiseppittPérez,RigobertoIsaacsRozziyMarisolLandau;yexpedientedelprocesoante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, en relación con los tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos porVicente Archibold Blakeenrepresentación deIsaacRodríguez; porSantander Tristan Donosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradela Ley25de14dediciembrede1990.

[20] *cfr.*testimonio deJoséMauad Doré rendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;testimoniode Guillermo AlfredoFordBoydrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;tomoIdel expedientedelprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relaciónconlasdemandas contencioso-administrativasdeplenajurisdicción interpuestas porCarlosdel Cidenrepresentación deIvanorAlonso, ArnoldoAguilar U.,LionelAngulo,LuisCoronado, ElbertoLuis Cobos,CarlosCatlineTodd,JudithdelaRosadeCorreayAlfonsoChambers.

[21] *cfr.*testimonio deJoséMauad Doré rendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000; testimonio de Manrique Mejía rendido ante laCorte Interamericana el26de enero de2000; testimoniodeLuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;y testimoniodeJorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericanael27deenerode2000.

[22] *cfr.*testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorte Interamericana el26deenerode 2000;expediente delproceso anteelplenodelaCorteSuprema deJusticia, enrelación conlostres recursosdeinconstitucionalidad interpuestosel21y24dediciembrede1990porVicenteArchiboldBlake enrepresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómez enrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990;tomo VIIIdelexpediente delprocesoanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicial poreldelitocontralapersonalidad internadelEstado,encontradeJorgeEliécerBernal;tomoVIIIdel expediente del proceso ante el Juzgado Séptimo del Circuito Ramo Penal por el delito contra la personalidad internadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros;tomoVIIdelexpediente delproceso anteelJuzgado Séptimo delCircuitoRamoPenaldePanamá poreldelitodesedición, en contradeEduardoHerreraHassányotros;tomoVIdelexpedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimo delCircuitodePanamáPrimeraInstaciaporeldelitodesedición,encontradeEduardoHerreraHassány otros;ytomoVIdelexpedienteanteelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicial poreldelitocontralapersonalidadinternadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros.

mañana, el Coronel Herrera Hassán fue detenido por fuerzas militares estadounidensesyentregadoalasautoridadespanameñas;[23]

h. antelosacontecimientosdelosdías4y5dediciembrede1990,elPresidente delaRepública nodecretó estado deemergencia nilasuspensión degarantías (artículo27delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos);[24]

i. el 6 de diciembre de 1990 el Ministro de la Presidencia, "en virtud de autorizacióndelConsejodeGabinete",remitióalaAsambleaLegislativaunproyecto deleyproponiendola destituciódetodoslos servidorespúblicosquehabían participadoenlaorganización,llamadooejecucióndelparode5dediciembrede 1990,porconsiderarque dichomovimientobuscabasubvertirelordenconstitucional democráticoysuplantarloporunrégimenmilitar;[25]

j. antesdelaaprobacióndedichaleyelEstadodespidióalamayoríadelos trabajadoressupuestasvíctimasenelpresentecaso. Estosdespidosserealizaron

---

[23] *cfr.*testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorte Interamericana el26deenerode 2000; artículo del Diario La Nación de Costa Rica titulado "Marines sofocaron rebelión en Panamá" publicadoel6dediciembrede1990;artículodelDiarioLaNacióndeCostaRicatitulado"Panamárecobra lanormalidad" publicado el7dediciembre de1990;artículodelDiarioElPanamáAméricatitulado"El golpemilitarprovocódosmuertos"publicadoel6 dediciembrede1990;artículodelDiarioLaPrensade Panamátitulado"FrustradoelgolpedeEstado"publicadoel6dediciembrede1990;sentenciadelaSala deloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade18dediciembrede1992,enrelación con las demandas interpuestas por Vicente Archibold Blake, en representación de Eduardo Gaslín Caballero, Alfredo Guerra, Raúl González Rodaniche, Melva Guerrero Samudio, Esther M. Guerra, Evangelista Granja C., Antonio González, Erick Alexis González, Manuel Herrera S., Aníbal Herrera Santamaría,FélixHerreraC.,MagalyV.de Herrera,PompilioIbarraRamírez,DanielJiménezH.,Rolando Jiménez,JoséA.KellysS.,GilbertoAntonioLeguisamo,DirieJ.LauchúPonce,PerlinaLobandeAndrade, ErickE.LaraMoran,DarienC.Linares,ZilkaA.LouM.,DennisLassoE.,OránDaríoMirandaGutiérrez, Luis E. Montero, Valentín Morales V., Raúl Murrieta Ríos, Natalio Murillo, Jorge Martínez F., Luis A. Miranda,EstebanNashCampos,EvelioOteroRodríguez, AntonioA.OrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG., LuisH.OsorioyOmarE.Oses;tomoVIdelexpedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimodelCircuito dePanamá Primera Instancia poreldelitodesedición, encontradeEduardoHerreraHassányotros; tomoVIdelexpediente delproceso anteelSegundo Tribunal Superior deJusticia delPrimer Distrito Judicialporeldelitocontralapersonalidad internadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassány otros; tomoVIIIdelexpediente delproceso anteelSegundo Tribunal Superior deJusticia delPrimer DistritoJudicialporeldelitocontralapersonalidadinternadelEstado,encontradeJorgeEliécerBernal;y tomo VIII delexpediente delproceso anteelJuzgado Séptimo delCircuito Ramo Penal poreldelito contralapersonalidadinternadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros.

[24] *cfr.*peritajedeHumbertoRicordrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeGuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;y comunicación de 17 de diciembre de 1998 dirigida por el señor Jean-Michel Arrighi, Director del DepartamentodeDerechoInternacionaldelaOEA,alSecretariodelaCorteInteramericana.

[25] *cfr.*testimonio deGuillermo Endara Galimany rendido antelaCorte Interamericana el27de enerode2000;proyectodelaLey25;artículodel DiarioEl PanamáAméricatitulado"Despidomasivode antigobiernistas" publicadoel7dediciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado "Leydesconocería fuerodeempleados públicos" publicado el7dediciembre de1990,quecontiene el proyectodeLey25enviadoalaAsambleaLegislativa; artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado "Propiodeunadictaduraeselanteproyecto enviadoporEndara"publicadoel8dediciembre de1990; artículo delDiario LaEstrella dePanamá titulado "Denuncian grave ataque alalibertad enPanamá" publicado el17dediciembre de1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Podríanpedir sanciones anivelmundialcontraPanamá"publicadoel21dediciembre de1990;artículodelDiarioLa EstrelladePanamátitulado"Violenciaentreobrerosylapolicía.13heridos"publicadoel14dediciembre de1990;actadelaAsambleaLegislativade13dediciembrede1990correspondiente aladiscusióndel proyectodelaLey25;yexpedientedelprocesoanteelplenodelaCorteSupremadeJusticia,enrelación conlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembre de1990porVicente ArchiboldBlakeenrepresentacióndeIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoy otros;y porBasilio ChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede 1990.

mediantecomunicaciónescrita,expedidaenla mayoríadeloscasospor elDirector GeneraloEjecutivodelaentidad,porordendelPresidentedelaRepública,basado enlaparticipaciónenelsupuestoparoilegaldel5dediciembrede1990;[26]

---

[26] *cfr.*testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorte Interamericana el26deenerode 2000; testimonio de Manrique Mejía rendido ante laCorte Interamericana el26de enero de2000; testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; peritajedeHumbertoRicordrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000;testimoniode JorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;testimoniodeMartade LeóndeBermúdezrendidoantelaCorteInteramericanael27deenerode2000;cartadedespidoemitida porelDirector General delIRHEel11dediciembre de1990ydirigida aCristóbal Segundo; cartade despidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel10dediembrede1990ydirigidaaGustavoOrtíz; carta de despido emitida por elDirector General del IRHE el13de diciembre de 1990 ydirigida a EvangelistaGranja;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediembrede1990 ydirigidaaManriqueMejía;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediembre de1990ydirigidaaEstebanPerea;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel 13de diciembrede1990ydirigidaaJorgeMartínez;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHE el11dediembrede1990y dirigidaaRaúlGonzálezRodaniche;cartadedespidoemitidaporelDirector GeneraldelIRHEel10dediembrede1990y dirigidaaVíctorBuenaño;cartadedespidoemitidaporel Director General delIRHEel10dediembre de1990 ydirigida aGiovanni Prado; cartadedespido emitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediembrede1990y dirigidaaMagalyHerrera;cartade despidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel10dediembrede1990ydirigidaaErnestoRomero; cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediembrede1990y dirigidaaAmed Navalos;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel12dediembrede1990y dirigidaa VíctorSoto;cartadedespido emitida porelDirector General delIRHEel10dediembre de1990y dirigidaaDarienLinares;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediembrede 1990ydirigidaaJuanergeCarrillo;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel 11de diciembrede1990ydirigidaaIvanorAlonso;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTEL el10dediembrede1990ydirigidaaRolandoMiller;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneral delINTELel12dediembrede1990y dirigidaaRamiroBarba;cartadedespidoemitidaporelGerente GeneraldelINTELel12dediembrede1990ydirigidaaMaríadeSánchez;cartadedespidoemitidapor elGerente GeneraldelINTELel11dediembre de1990ydirigidaaJorgeAparicio;cartadedespido emitidaporelGerenteGeneraldelINTELel12dediembrede1990ydirigidaaGustavoMendieta;carta dedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel10dediembrede1990ydirigidaaAlgisCalvo; cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11dediembrede1990ydirigidaa Joaquín Barría;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel12dediembrede1990ydirigidaa PedroValdés;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11dediembrede1990y dirigidaaCarlosMárquez;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel12dediembre de1990ydirigidaaJorgeCobos;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11de diciembre de1990ydirigida aManuel Sánchez; cartadedespido emitida porelGerente General del INTEL el 11 de diciembre de 1990 y dirigida a Guillermo Torralba; recurso de reconsideración con apelaciónensubsidiopresentadoel17dediembrede1990porelSecretariodeDefensay Trabajodel SITIRHE; artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Estánliquidando lademocracia panameña" publicadoel16dediembrede1990;artículodelDiarioLaEstrellade Panamátitulado"Denunciangrave ataquealalibertadenPanamá"publicadoel17dediembrede1990;artículodelDiarioLaEstrellade Panamá titulado "… diferencias entre gobierno ysindicatos" publicado el13dediembre de1990; artículo del Diario LaPrensa de Panamá titulado "Antidemocráticas son medidas del Gobierno, dicen empleadospúblicos"publicadoel12dediembrede1990;InformedelaComisióndeDerechodeTrabajo del Colegio Nacional de Abogados dirigido al Presidente del Colegio Nacional de Abogados el 22 de noviembre de 1993; sentencia de la Sala de loContencioso-Administrativode laCorte Suprema de Justiciade21dejuniode1993en relaciónconlas demandasinterpuestasporVicenteArchiboldBlakeen representación deMiguelAngelOsorio,JaimeSalinasM.,GiovanniE.PradoS.,TomásA.Pretelt,Rubén D.Pérez G.,Sergio Ochoa Castro, Sildee RíosdeSilva, Dorindo A.Ríos, Alidio Rivera, Sandra C.de Romero, Ernesto Romero Acosta, IsaacM.Rodríguez, Fredys PérezM.,DonyArcesa Ramos Quintero, RicardoR.Ríos,LuisG.RiscoB.,Ilkade Sánchez,JoséSantamaría,LuisArturoSánchez,EnignoSaldaña, TeresaR.de Sierra,ManuelEnriqueValencia,ChristianEliécerPérez,RodolfoG.VenceR.,MarisinadelC. UbillusD.,RafaelTaitYepes,VíctorJulioSoto,CristóbalSegundoJr.,ElviraA.deSolórzano,EnriqueC. SellhornM.,RodolfoA.Wyter,RicardoA.TrujilloR.,LuisOlmedoSosaC.,SoniadeSmith,yDanielS. Trejos G.;"Informe preliminar realizado porlaComisión deTrabajadores Despedidos respecto delas obligaciones pendientes porpagaralostrabajadores despedidos porlaLey25de14dediembre de 1990 en la República de Panamá"; lista titulada "Personal destituido por la Ley 25"; listado de trabajadores despedidos con base en la Ley 25 que nohabían sido reintegrados al momento de la presentación delosanexosdelademanda;actadelaAsambleaLegislativade13dediembrede1990 correspondiente aladiscusióndelproyectodelaLey25;demandacontencioso-administrativa deplena jurisdicción antelaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticia(sin fecha)planteadaporRicardoStevens,enrepresentacióndeRicardoGregorioRivera;sentenciadelaSala

k. los270trabajadorespresuntasvíctimasenelpresentecasotrabajabanenlas siguientes instituciones públicas: Instituto Nacional de Telecomunicaciones,

---

deloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade30dejuniode1993enrelacióncon lasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicciónинterpuestasporCarlosdelCid,en representación deTilsiaM.deParedes,MarisolMatos,NemesioNievesQuintana,AntonioNúñez,Regino Ramírez, MireyadeRodríguez, RicardoSimons, ErrolVaciannie, Walter Vega,EduardoWilliams, Marco TovaryJorgeMurillo;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticiade30dejuniode1993,enrelaciónconlasdemandasplanteadasporVicenteArchiboldBlake, enrepresentación deLuisAnaya,JuanBautistaQuijada,CayetanoCruzyJaimeCamarena;sentenciade laSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade18dediciembrede1992,en relaciónconlasdemandasinterpuestasporVicenteArchiboldBlake,enrepresentación deEduardoGaslín Caballero,AlfredoGuerra,Raúl GonzálezRodaniche,MelvaGuerreroSamudio,EstherGuerra,Evangelista GranjaC.,AntonioGonzález,ErickAlexisGonzález,ManuelHerreraS.,AníbalHerreraSantamaría, Félix Herrera C.,MagalyV.deHerrera, Pompilio IbarraRamírez, DanielJiménez H.,Rolando Jiménez, José KellysS.,GilbertoAntonioLeguisamo, DirieLauchúPonce,PerlinaLobandeAndrade,ErickLaraMoran, Darien Linares, Zilka Lou M., Dennis Lasso E., Orán Darío Miranda Gutiérrez, LuisMontero, Valentín MoralesV.,RaúlMurrietaRíos,NatalioMurillo,JorgeMartínezF.,LuisMiranda,EstebanNashCampos, EvelioOteroRodríguez,AntonioOrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG.,LuisOsorioyOmarOses;sentencia delaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticiade30dejuliode 1993,enrelaciónconlasdemandasinterpuestasporCarlosdelCid,enrepresentación deIvanorAlonso, ArnoldoAguilarU.,LionelÁnguloC.,CarlosCatline,JudithE.delaRosadeCorrea,AlfonsoChambers, Eduardo Cobos, Orlando Camarena, Alexis Díaz, Edgar deLeón, LuisCoronado yElberto LuisCobos; cuadrodelINTELtitulado"Compromisos laboralesconlosempleadosdestituidosconlaLey25del14de diciembre de 1990"; nota No. 66-Pers/95 del Jefe del Departamento de Personal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de 7 de agosto de 1995, en relación con las labores desempeñadas porMiguelPradoDomínguez;recursodeapelaciónantelaJuntaDirectivadelInstitutode Acueductos yAlcantarillados Nacionales, de 22demarzo de1991, interpuesto enrepresentación de MiguelPrado,contralaResoluciónEjecutivaNo.18-91de7defebrerode1991ylaaccióndepersonal No.2362de5dediciembrede1990delInstitutodeAcueductosyAlcantarilladosNacionales;notificación de despido delInstituto de Acueductos yAlcantarillados Nacionales alseñor Miguel Prado, mediante memorando No.81de5dediciembre de1990;accióndepersonaldeMiguelPradoenelInstitutode Acueductos yAlcantarillados Nacionales de5dediciembre de1990;movimiento depersonaldeAlexis Garibaldi de10dediciembre de1990,querigeapartirdel12dediciembre de1990;movimiento de personal deErnestoRomero AcostaenelIRHEde10dediciembre de1990,querigeapartirdeesa mismafecha;movimiento depersonaldeNavaloJ.AmedenelIRHEde11dediciembrede1990,que rigeapartir deesamisma fecha; tomoIdelexpediente delproceso antelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicciónинterpuestasporVicenteArchiboldBlakeenrepresentacióndeMagalyV.deHerrera, FelixHerreraC.,AnibalHerreraSantamaría,ManuelJ. HerreraS.,EricAlexisGonzález,AntonioGonzález, Evangelista Granja C.,Esther M.Guerra, Melva Guerrero Samudio, RaúlGonzález Rodaniche, Alfredo GuerrayEduardo GaslínCaballero; tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porCarlosdelCidenrepresentación deYadiraDelgado, LuisAlfonso EstribiR.,Alfonso Fernández Urriola, ElenoAugusto GarcíaCastro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo AntonioGuiseppittPérez,RigobertoIsaacsRozziyMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoante laSaladelodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deMiguelAngelOsorio, SergioOchoaCastro,ChristianEliécerPérez,RúbenD.Pérez,GiovaniE. PradoS.,FredysPérez,MiguelL. Bermúdez T.yAndrés Bermúdez; tomoIdelexpediente delproceso antelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deLuisAnaya, Juan BautistaQuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake en representación deAndrésA.AlemanL.,SantiagoAlvarado, PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz, VíctorArauzNúñez,RubénD.Barraza, LuisBernuilZ.,AlbaOritelaBerrio,JoseInésBlancoObandoy JaimeA.Batista;tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativodela CorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestasporCarlosdelCiden representacióndeIvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,Luis Coronado, Elberto LuisCobos, Carlos Catline Todd, Judith delaRosadeCorrea yAlfonso Chambers; expedientedelprocesoanteelplenodelaCorteSupremade Justicia,en relaciónconlostresrecursosde inconstitucionalidad interpuestos porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deIsaacRodríguez; por SantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentacióndeRolandoMilleryotros, encontradelaLey25de14dediciembrede1990.

Autoridad Portuaria Nacional, Empresa Estatal de Cemento Bayano, Instituto Nacionalde RecursosNaturalesRenovables,Institutode RecursosHidráulicosy Electrificación, Instituto deAcueductos yAlcantarillados Nacionales, Ministerio de ObrasPúblicasyMinisteriodeEducación;[27]

l. para realizar los despidos de los trabajadores públicos, tanto los que se efectuaronantesde seraprobadalaLey25comolosquesedierondespuésde su aprobación,se identificóa lostrabajadoresconbaseenlosinformeso listasque elaboraronlosdirectores,supervisores,jefesdeseccionesy de departamento, responsablesadministrativosy operativosde losrespectivoscentrosde trabajo. Para realizardichosinformessebasaronenelconocimientoqueteníandela actividad realizadaenlapromoción,organizaciónoparticipaciónenelparodel5dediciembre de1990;[28]

m. antesdelaaprobacióndelaLey25,lostrabajadoresdelIRHEydelINTELse encontrabanregidosporlaLey8de25defebrerode1975y porsusrespectivos reglamentos internos de trabajo, bajo una jurisdicción especial de trabajo. El empleadordebíanotificaraltrabajador,previamenteyporescrito,lafechaycausa deldespido. ElReglamento InternodelIRHEseñalabaqueantesdeprocederal despidodecualquiertrabajador,eljefedirectodebíasolicitarla destituciónal Departamento de Administración de Personal, el cual remitiría el caso al Departamento deCoordinación LaboralyBienestar Socialparaquerealizarauna investigación, dentro de la cual debía llevarse a cabo una entrevista con el trabajador. Posteriormente,laDirecciónde AsesoríaLegal,conbaseenelresultado de lainvestigación,debíaemitirunaopiniónlegaly remitirlaalaDirecciónGeneral, paraqueéstaúltimatomarala decisiónfinal.[29] LostrabajadoresdelINTELcontaban conunprocesoadministrativoprevioaldespido.[30]

---

[27] *cfr.*"Informe preliminar realizadoporlaComisión deTrabajadores Despedidos respectodelas obligaciones pendientes porpagaralostrabajadores despedidos porlaLey25del14dediciembre de 1990enlaRepúblicadePanamá";ycartasdedespidoyaccionesdepersonaldelostrabajadores.

[28] *cfr.*testimonio deJoséMauad Doré rendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000; testimonio de Manrique Mejía rendido ante laCorte Interamericana el26de enero de2000; testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeGuillermoAlfredoFordBoydrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; ytestimoniodeJorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericanael27deenerode2000.

[29] *cfr.*testimonio deJoséMauad Doré rendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000; testimonio de Manrique Mejía rendido ante laCorte Interamericana el26de enero de2000; peritajedeMarujaBravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericanael27deenerode2000;Ley8 de25de febrero de1975; Reglamento Interno delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación, aprobado medianteResoluciónNo.58-SRIde5 dejuliode1985;InformedelaComisióndeDerechodeTrabajodel ColegioNacionaldeAbogadosdirigidoalPresidentedelColegioNacionaldeAbogadosel22denoviembre de1993;tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deMagalyV.deHerrera, FelixHerreraC., Anibal Herrera Santamaría, Manuel J.Herrera S.,EricAlexis González, Antonio González, Evangelista Granja C.,Esther MaríaGuerra, Melva Guerrero Samudio, RaúlGonzález Rodaniche, Alfredo Guerra y Eduardo Gaslín Caballero; tomo I del expediente del proceso ante la Sala de lo Contencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deMiguelAngelOsorio, SergioOchoaCastro,ChristianEliécerPérez,RúbenD.Pérez,GiovaniE. PradoS.,FredysPérez,MiguelL. Bermúdez T.,yAndrésBermúdez; tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake enrepresentación deLuisAnaya, Juan BautistaQuijadaB.,CayetanoCruz,yJaimeE.CamarenaS.;tomoIdelexpedientedelprocesoantela SaladeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake en

Unavezemitidoelactodedestitución,lostrabajadoresdelIRHEy delINTELtenían derechoaapelaralComitéCentraldeEmpresay alDirectoroGerenteGeneraldela Institución.[31]

En lajurisdicciónespecialdetrabajo,lostrabajadoresteníanderechode acudira las JuntasdeConciliacióny Decisión,tribunalestripartitosdetrabajo,parasolicitarel reintegrooelpagodeunaindemnización. Dependiendodelacuantía,ladecisiónde laJuntadeConciliacióny Decisiónerarecurriblemediantelainterposición deun recursodeapelaciónanteelTribunalSuperiorde Trabajo. El fallode estetribunal, comosegundainstanciadeunprocesoqueprovienede lasJuntasdeConciliacióny Decisión,esdefinitivoeinapelable. Sinembargo,deformacondicionada,mediante lavíadelrecursode amparode garantíasconstitucionales,las decisionesdelTribunal SuperiordeTrabajopodíanllegaraserconocidasporelplenodelaCorteSuprema deJusticia. SielTribunalSuperiordeTrabajoconoceensegundainstanciadeun proceso queproviene delosJuzgados Seccionales deTrabajo, enalgunos casos procedeelrecursode casaciónlaboralante la SalaTerceradelaCorteSupremade Justicia.[32]

DeacuerdoconelCódigodeTrabajo,paraeldespidode losdirigentesconfuero sindical sujetos a dicha normativa, se debía tener previa autorización de los tribunalesdetrabajo.[33]

Losotrosservidorespúblicosque nocontabanconleyesespeciales,seregíanporel CódigoAdministrativo,laleyorgánicayelreglamentointernodelainstitución en quelaboraban. Elempleadordebíanotificaraltrabajador,previamenteyporescrito, lafechay causadeldespido. Unavezemitidoelactodedestitución,lostrabajadores teníanderechoaplantearunrecursodereconsideraciónantelamismainstanciaque

---

representacióndeAndrésA.AlemanL., SantiagoAlvaradoC.,PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz, VíctorAraúzNúñez,RubénD.Barraza,LuisBernuilZ.,AlbaOritelaBerrio,JoseInésBlancoObando,y JaimeA.BatistaM.;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSalade loContenciosoAdministrativode la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción interpuestas porCarlosdelCidenrepresentación deYadiraDelgado,LuisAlfonsoEstribiR., Alfonso Fernández Urriola, Eleno Augusto García Castro,Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio GuiseppittPérez,RigobertoIsaacsRozziyMarisolLandau.;ytomoIdelexpediente delprocesoantela SaladeloContencioso Administrativo delaCorteSuprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso administrativas deplenajurisdicción interpuestas porCarlos delCidenrepresentación de IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAnguloC.,LuisCoronado, ElbertoCobos,CarlosCatlineTodd, JudithdelaRosadeCorreayAlfonsoChambers.

[30] *cfr.*testimonio deJoséMauad Doré rendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000.

[31] *cfr.*Ley8de25defebrerode1975;ReglamentoInternodelInstitutodeRecursosHidráulicosy Electrificación aprobado mediante Resolución No.58-SRI de5dejuliode1985; yperitaje deMaruja BravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericanael27deenerode2000.

[32] *cfr.*testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeGuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; peritajedeMarujaBravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000;yCódigo deTrabajodelaRepúblicadePanamáde1972,segundaedición,EditorialMizrachi&Pujol,S.A.,1996.

[33] *cfr.* CódigodeTrabajodelaRepúblicadePanamáde1972,segundaedición,EditorialMizrachi&Pujol,S.A.,1996;testimoniode ManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;yactadelaAsambleaLegislativa de13dediciembrede1990correspondiente aladiscusióndel proyectodelaLey25.

dictóelacto,yunrecursodeapelaciónanteelsuperiorinmediato,agotándosecon ellolavíagubernativa. Posteriormente,lostrabajadorespodíanacudirantela Sala TerceradelaCorteSupremadeJusticia,queconocede lajurisdicciónconcencioso-administrativa.[34]

Hechosposterioresalaaprobacióndela Ley25

n. el14dediciembrede1990laAsambleaLegislativaaprobólaLey25.[35] La indicadaLey25sepublicóenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687el17de

---

[34] *cfr.* peritaje deMarujaBravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode 2000.

[35] *cfr.* Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeRogelioCruzRíosrendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000; peritaje deHumberto Ricordrendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimoniodeMartadeLeóndeBermúdezrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode 2000;peritaje deMarujaBravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"ActituddeEndaraescontrareconciliación" publicadoel 16 de diciembre de 1990; artículo del Diario La Estrella de Panamá titulado "Están liquidando la democracia panameña" publicadoel16dediciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamá titulado"Losculpablesson losasesorespresidenciales" publicadoel19dediciembrede1990;artículodel DiarioLaEstrelladePanamátitulado"Sindicalistas suspenden huelgadehambreyaceptanmediación" publicadoel25dediciembrede1990;artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Aprobación de leymotivagravesdisturbios"publicadoel15dediciembrede1990;ResolucióndelConsejodeGabinete No.10de23deenerode1991publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.718de4defebrerode 1991;sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde23demayode1991,enrelación conlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990;notaCSJ-SNG-354-94 de3 deoctubrede1994delMagistrado Vicepresidente encargado delaPresidencia delaCorteSupremade JusticiadePanamádirigidaalMinistrodeRelaciones Exteriores dePanamá; sentencia delaSaladelo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade21dejuniode1993enrelaciónconlas demandas interpuestas por Vicente Archibold Blake enrepresentación deMiguel Angel Osorio, Jaime SalinasM.,GiovanniE.PradoS.,TomásA.Pretelt,RubénD.PérezG.,SergioOchoaCastro,SildeeRíos de Silva, Dorindo A. Ríos, Alidio Rivera, Sandra C. de Romero, Ernesto Romero Acosta, Isaac M. Rodríguez, Fredys Pérez M.,Dony Arcesa Ramos Quintero, Ricardo R.Ríos, LuisG.Risco B.,Ilkade Sánchez, JoséSantamaría, LuisArturo Sánchez, Enigno Saldaña, Teresa R.deSierra, Manuel Enrique Valencia,ChristianEliécerPérez,RodolfoG.VenceR.,MarisinadelC.UbillusD.,RafaelTaitYepes,Víctor JulioSoto,CristóbalSegundoJr.,ElviraA.deSolórzano,EnriqueC.SellhornM.,RodolfoA.Wyter,Ricardo A.TrujilloR.,LuisOlmedoSosaC.,SoniadeSmith,yDanielS.TrejosG.;"InformePreliminarrealizado por laComisión deTrabajadores Despedidos respecto delasobligaciones pendientes porpagar alos trabajadores despedidos por la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990 en la República de Panamá"; Resolución delComitédeLibertadSindicalenelCasoNo.1569"QuejascontraelGobiernodePanamá presentadas porlaConfederación Internacional deOrganizaciones SindicalesLibres(CIOSL),elSindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE) y Sindicato de Trabajadores delInstitutoNacionaldeTelecomunicaciones (SITINTEL)"; sentenciadelplenodelaCorte Suprema deJusticiade23demayode1991,enrelaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembre de1990porVicente Archibold Blakeenrepresentación deIsaac Rodríguez; por Santander Tristan Donoso yotros; ypor Basilio Chong Gómez en representación de RolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990;sentenciadelaSalaTercera deloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade30dejuniode1993,enrelacióncon lasdemandas planteadas porVicente Archibold Blake, enrepresentación deLuisAnaya, JuanBautista QuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena;sentenciadelaSaladeloContencioso-Administrativode laCorteSupremadeJusticiade18dediciembrede1992,enrelaciónconlasdemandasinterpuestaspor elVicenteArchiboldBlake,enrepresentación deEduardoGaslínCaballero,AlfredoGuerra,RaúlGonzález Rodaniche, MelvaGuerrero Samudio, EstherM.Guerra,Evangelista GranjaC.,AntonioGonzález, Erick AlexisGonzález,ManuelJ.HerreraS.,AníbalHerreraSantamaría,FélixHerreraC.,MagalyV. deHerrera, Pompilio Ibarra Ramírez, Daniel Jiménez H., Rolando Jiménez, José A. Kellys S., Gilberto Antonio Leguisamo,DirieJ.LauchúPonce,PerlinaLobandeAndrade,ErickE.LaraMoran,DarienC.Linares,Zilka A.LouM.,Dennis LassoE.,OránDaríoMiranda Gutiérrez, LuisE.Montero, Valentín Morales V.,Raúl Murrieta Ríos,Natalio Murillo, JorgeMartínez F.,LuisA.Miranda, Esteban NashCampos, EvelioOtero Rodríguez,AntonioA.OrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG.,LuisH.OsorioyOmarE.Oses;sentenciadela SalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade30dejuliode1993,en

diciembrede1990. Enelartículo6dedichaleyseseñalóqueéstaeradeorden públicoytendríaefectoretroactivoapartirdel4de diciembrede1990. Segúnsu artículo7regiríadesdesupromulgaciónytendríavigenciahastael31dediciembre de1991;[36]

~~relaciónconlasdemandas interpuestas porCarlosdelCid,enrepresentación deIvanorAlonso,Arnoldo~~ AguilarU.,LionelÁnguloC.,CarlosCatline,JudithE.delaRosadeCorrea,AlfonsoChambers,Eduardo Cobos, Orlando Camarena, Alexis Díaz, Edgar de León, Luis Coronado y Elberto Luis Cobos R.; y expedientedelprocesoanteelplenodelaCorteSupremade Justicia,en relaciónconlostresrecursosde inconstitucionalidad interpuestos porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deIsaacRodríguez; por SantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentacióndeRolandoMilleryotros, encontradelaLey25de14dediciembrede1990.

[36] *cfr.*Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeRogelioCruzRíosrendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000;sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde23demayode1991, en relacióncon los tresrecursosdeinconstitucionalidadinterpuestosporVicenteArchiboldBlakeen representación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezen representacióndeRolandoMillery otros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990;Informedel Ministerio deRelaciones Exteriores titulado "Reparos aclarativos alInforme No. 37/97 (Caso 11.325) proferido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)", dirigido el10dediciembre de1997alEmbajador Representante Permanente de PanamáantelaOEA;actadelaAsambleaLegislativade13dediciembrede1990correspondiente ala discusióndelproyectodelaLey25;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativodela CorteSupremadeJusticiade30dejuniode1993,en relaciónconlasdemandasplanteadasporVicente Archibold Blake, en representación de Luis Anaya, Juan Bautista Quijada, Cayetano Cruz y Jaime Camarena; sentenciadelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade18 dediciembre de1992, enrelación conlasdemandas interpuestas porelVicente Archibold Blake, en representación deEduardo GaslínCaballero, Alfredo Guerra, RaúlGonzález Rodaniche, MelvaGuerrero Samudio,EstherGuerra,EvangelistaGranjaC.,AntonioGonzález,ErickAlexisGonzález,ManuelHerrera S.,AníbalHerreraSantamaría, FélixHerreraC.,MagalyV.deHerrera,PompilioIbarraRamírez, Daniel Jiménez H.,Rolando Jiménez, JoséKellysS.,Gilberto Antonio Leguisamo, DirieLauchú Ponce, Perlina LobandeAndrade,ErickLaraMoran,DarienLinares,ZilkaLou M.,DennisLassoE.,OránDaríoMiranda Gutiérrez, LuisMontero,ValentínMoralesV.,RaúlMurrietaRíos,NatalioMurillo,JorgeMartínezF.,Luis Miranda,EstebanNashCampos,EvelioOteroRodríguez,AntonioOrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG.,Luis OsorioyOmarOses;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticia de30dejuliode1993, enrelación conlasdemandas interpuestas porCarlosdelCid,en representación deIvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelÁnguloC.,CarlosCatline,JudithE.delaRosa de Correa, Alfonso Chambers, Eduardo Cobos, Orlando Camarena, Alexis Díaz, Edgar de León, Luis Coronado yElberto Luis Cobos; tomo I del expediente del proceso ante la Sala de loContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blake en representación de Magaly V. de Herrera,FelixHerreraC.,AnibalHerreraSantamaría, ManuelJ.HerreraS.,EricAlexisGonzález,Antonio González, Evangelista GranjaC.,EstherM.Guerra,MelvaGuerreroSamudio, RaúlGonzálezRodaniche, Alfredo Guerra y Eduardo Gaslín Caballero; tomo I del expediente del proceso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso- administrativas deplenajurisdicciónínterpuestasporVicenteArchiboldBlakeenrepresentacióndeMiguel AngelOsorio,SergioOchoaCastro,ChristianEliécerPérez,RúbenD.Pérez,GiovaniE.PradoS.,Fredys Pérez,MiguelL.BermúdezT.y AndrésBermúdez;tomoIdelexpedientedelprocesoantela Salade lo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso- administrativas deplenajurisdicciónínterpuestas porVicente ArchiboldBlakeenrepresentación deLuis Anaya,JuanBautistaQuijadaB.,CayetanoCruz,yJaimeE.Camarena;tomoIdelexpedientedelproceso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativode laCorte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasdeplenajurisdicción interpuestas porVicenteArchiboldBlakeen representación deAndrésA.AlemanL.,SantiagoAlvarado, PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz, VíctorArauzNúñez,RubénD.Barraza, LuisBernuilZ.,AlbaOritelaBerrio,JoseInésBlancoObandoy JaimeA.Batista;yexpedientedelprocesoanteelplenodelaCorteSupremadeJusticia,enrelacióncon lostresrecursos deinconstitucionalidad interpuestos porVicenteArchibold Blakeenrepresentación de IsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentación de RolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990.

o. la Ley 25 fue aplicada retroactivamente al 4dediciembre de1990, por disposiciónexpresadelartículo6delamismaley;[37]

---

[37] *cfr.*Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeRamónLimaCamargorendidoantelaCorteInteramericanael26 deenerode2000;testimoniodeLuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26 deenerode2000;peritajedeHumbertoRicordrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimoniodeGuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode 2000;artículodelDiarioElPanamáAméricatitulado"Despidomasivodeantigobiernistas" publicadoel7 dediciembre de1990; artículo delDiario LaEstrella dePanamá titulado "Ley desconocería fuero de empleadospúblicos"publicadoel7dediciembrede1990,quecontieneelproyectodeLey25enviadoa la Asamblea Legislativa*;* artículodelDiarioLaEstrelladePanamátitulado"Propiodeunadictadura" esel anteproyecto enviadoporEndara"publicadoel8dediciembrede1990;sentencia delplenodelaCorte SupremadeJusticiadePanamáde23 demayode1991,enrelaciónconlostresrecursosde inconstitucionalidad interpuestos porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deIsaacRodríguez; por SantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentaciónde RolandoMilleryotros, encontradelaLey25de14dediciembre de1990*;*dictamen emitidoel21demarzode1991porla Procuraduría de la Administración del Ministerio Público en relación con los tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos el 21 y 24 de diciembre de 1990 por Vicente Archibold Blake en representación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezen representación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990;sentencia delaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade30dejuniode 1993,enrelaciónconlasdemandas planteadas porVicenteArchibold Blake,enrepresentación deLuis Anaya,JuanBautistaQuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena; cartadedespidoemitidaporel DirectorGeneraldelIRHEel11dediciembre de1990ydirigidaaCristóbalSegundo;cartadedespido emitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel10dediciembrede1990ydirigidaaGustavoOrtíz;cartade despido emitida porelDirector General delIRHEel13dediciembre de1990ydirigida aEvangelista Granja;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediciembrede1990y dirigidaa ManriqueMejía;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediciembrede1990y dirigidaaEstebanPerea;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediciembrede 1990ydirigidaaCristóbalSegundo;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel 13de diciembrede1990ydirigidaaJorgeMartínez;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHE el11dediciembrede1990y dirigidaaRaúlGonzálezRodaniche;cartadedespidoemitidaporelDirector GeneraldelIRHEel10dediciembrede1990y dirigidaaVíctorBuenaño;cartadedespidoemitidaporel DirectorGeneraldelIRHEel10dediciembrede1990ydirigidaaGiovaniPrado;cartadedespidoemitida porelDirectorGeneraldel IRHEel11dediciembrede1990y dirigidaaMagalyHerrera;cartadedespido emitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel10dediciembrede1990y dirigidaaErnestoRomero;cartade despidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediciembrede1990ydirigidaaAmedNavalos; cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel12dediciembrede1990ydirigidaaVíctor Soto;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel10dediciembrede1990ydirigidaa DarienLinares;cartadedespidoemitidaporelDirectorGeneraldelIRHEel11dediciembrede1990y dirigidaaJuanergeCarrillo;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11dediciembre de1990ydirigidaaIvanorAlonso;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel 10de diciembrede1990ydirigidaaRolandoMiller;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTEL el12dediciembrede1990y dirigidaaRamiroBarba;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldel INTELel12dediciembrede1990ydirigidaaMaríadeSánchez;cartadedespidoemitidaporel Gerente GeneraldelINTELel11dediciembrede1990ydirigidaa JorgeAparicio;cartadedespidoemitidaporel GerenteGeneraldelINTELel12dediciembrede1990ydirigidaaGustavoMendieta;cartadedespido emitidaporelGerenteGeneraldelINTELel10dediciembrede1990ydirigidaaAlgisCalvo;cartade despidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11dediciembrede1990ydirigidaaJoaquínBarría; cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel12dediciembrede1990y dirigidaaPedro Valdés;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11dediciembrede1990y dirigidaa CarlosMárquez;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel 12dediciembrede1990y dirigidaaJorgeCobos;cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11dediciembrede 1990ydirigidaaManuelSánchez; cartadedespidoemitidaporelGerenteGeneraldelINTELel11de diciembrede1990ydirigidaaGuillermoTorralba;sentenciadelaSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade21dejuniode1993enrelaciónconlasdemandasinterpuestas por VicenteArchiboldBlakeenrepresentación deMiguelAngelOsorio,JaimeSalinasM.,GiovanniE.Prado, Tomás A.Pretelt, Rubén D.Pérez, Sergio Ochoa Castro, Sildee RíosdeSilva, Dorindo A.Ríos,Alidio Rivera,SandraC.deRomero,ErnestoRomeroAcosta,IsaacM. Rodríguez,FredysPérezM.,DonyArcesa Ramos Quintero, Ricardo R. Ríos B., Luis G. Risco, Ilka de Sánchez, José Santamaría, Luis Arturo Sánchez, Enigno Saldaña, Teresa R. de Sierra, Manuel Enrique Valencia, Christian Eliécer Pérez G., RodolfoG.VenceR.,MarisinadelC.UbillusD.,RafaelTaitYepes,VíctorJulioSoto,CristóbalSegundoJr., ElviraA.deSolórzano,EnriqueC.SellhornM.,RodolfoA.Wyter,RicardoA.TrujilloR.,LuisOlmedoSosa C.,SoniadeSmith,yDanielS. TrejosG.;"InformePreliminarrealizadoporlaComisióndeTrabajadores Despedidosrespectodelasobligacionespendientesporpagaralostrabajadoresdespedidosporla Ley25

p. laLey25ensuartículo1autorizabaladestitucióndelosservidorespúblicos "que participaron y que participen en la organización, llamado o ejecución de acciones que atenten contra la Democracia y el Orden Constitucional". En el "parágrafo"delartículo2dichaleysedesignóalConsejode Gabinetecomola autoridadencargada decalificarlasaccionesdelosservidores públicosqueeran consideradas contrarias alademocracia yalordenconstitucional parapoderasí aplicarlasanciónadministrativadedestitución;[38]

---

de 14de diciembre de 1990 en la República de Panamá"; sentencia de la Sala de loContencioso-Administrativo delaCorteSuprema deJusticia de30dejuniode1993enrelaciónconlasdemandas contencioso-administrativasdeplenajurisdicción interpuestas porCarlosdelCid,enrepresentación de TilsiaM.deParedes,MarisolMattos,NemesioA.NievesQuintana,AntonioE.NúñezC.,ReginoRamírez, Mireya deRodríguez, Ricardo Simons, ErrolVaciannie, Walter Vega, Eduardo Williams, MarcoTovar y JorgeMurillo;sentenciadelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade18 dediciembrede1992,en relaciónconlasdemandasinterpuestasporVicenteArchiboldBlake,en representación deEduardo GaslínCaballero, Alfredo Guerra, RaúlGonzález Rodaniche, MelvaGuerrero Samudio, EstherM.Guerra, Evangelista GranjaC.,AntonioGonzález, ErickAlexisGonzález, ManuelJ. HerreraS.,AníbalHerreraSantamaría, FélixHerreraC.,MagalyV.deHerrera,PompilioIbarraRamírez, DanielJiménezH.,RolandoJiménez,JoséA.KellysS.,GilbertoAntonioLeguisamo,DirieJ. LauchúPonce, PerlinaLobandeAndrade,ErickE.LaraMoran,DarienC.Linares,ZilkaA.LouM.,DennisLassoE.,Orán DaríoMirandaGutiérrez, LuisE.Montero,ValentínMoralesV.,RaúlMurrietaRíos,NatalioMurillo,Jorge Martínez F., Luis A. Miranda, Esteban Nash Campos, Evelio Otero Rodríguez, Antonio A. Ornano C., GustavoAlexisOrtízG.,LuisH.Osorioy OmarE.Oses;sentenciadela SalaTerceradeloContencioso- Administrativo delaCorteSuprema deJusticia de30dejuliode1993,enrelaciónconlasdemandas interpuestasporCarlosdelCid,enrepresentacióndeIvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelÁnguloC., CarlosCatline, JudithE.delaRosadeCorrea, AlfonsoChambers, EduardoCobos, OrlandoCamarena, AlexisDíaz,EdgardeLeón,LuisCoronadoyElbertoLuisCobos;listadodetrabajadoresdespedidosconla Ley25de14dediciembrede1990quenohabíansidoreintegradosal momentodela presentacióndelos anexosdelademanda;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deMagalyV.deHerrera, Felix Herrera C.,Anibal Herrera Santamaría, Manuel J.Herrera S.,EricAlexis González, Antonio González, Evangelista Granja C.,Esther M.Guerra, Melva Guerrero Samudio, RaúlGonzález Rodaniche, Alfredo GuerrayEduardo GaslínCaballero;tomoIdelexpediente delprocesoantelaSalade loContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porCarlosdelCidenrepresentación deYadira Delgado,LuisAlfonso EstribiR.,Alfonso Fernández Urriola,ElenoAugustoGarcíaCastro,Alejandrina GordonRivera,Ricardo AntonioGuiseppittPérez,RigobertoIsaacsRozziyMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoante laSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake en representación deLuisAnaya,JuanBautistaQuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena;tomoIdel expedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blakeenrepresentación deLuisAnaya, JuanBautista Quijada B.,Cayetano CruzyJaimeE. Camarena; tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas porVicente ArchiboldBlakeenrepresentación deAndrésA.AlemanL.,SantiagoAlvarado, PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz,VíctorArauzNúñez,RubénD.Barraza,LuisBernuilZ.,Alba OritelaBerrio,JoseInésBlancoObandoyJaimeA.Batista;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porCarlos delCidenrepresentación de IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,LuisCoronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd, Judith delaRosadeCorrea yAlfonsoChambers; yexpediente delproceso anteelplenodelaCorte SupremadeJusticia,enrelaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestosel21y 24de diciembre de1990porVicente Archibold Blakeenrespresentación deIsaacRodríguez; porSantander TristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentacióndeRolandoMilleryotros,encontra delaLey25de14dediciembrede1990.

[38] *cfr*.Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeRamónLimaCamargorendidoantelaCorteInteramericanael26 deenerode2000; peritajedeHumbertoRicordrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimoniodeGuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode 2000;peritaje deMarujaBravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; Resolución delConsejo deGabinete No.10de23deenerode1991publicada enlaGacetaOficialde

q. el23deenerode1991elConsejodeGabineterealizólacalificaciónquele facultabael"parágrafo"delartículo2delaLey25. MedianteResoluciónNo.10 establecióqueatentabancontrala democraciay elordenconstitucionallosparosy ceses colectivos delabores abruptos enelsectorpúblico, yque"[i]ncurr[ía] en causaldedestitucióntodoservidorpúblicoque,apartirdeldía4dediciembrede 1990,h[ubiese]promovido,convocado,organizadoo participadoo que,enelfuturo promueva,convoque,organiceo participeenparosquenocumplanconlos procedimientosyrestriccionesestablecidosenlaLeyo cesescolectivosdelabores abrupto[s]enelsectorpúblico". Laresoluciónfuepublicadaen la GacetaOficialde PanamáNo.21.718el4defebrerode1991;[39]

Panamá No.21.718de4defebrerode1991;sentencia delplenodelaCorteSuprema deJusticiade Panamáde23demayode1991,enrelaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestosel 21y24dediciembre de1990porVicente Archibold Blakeenrepresentación deIsaacRodríguez; por SantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentacióndeRolandoMilleryotros, encontradelaLey25de14dediciembrede1990;actadelaAsambleaLegislativade13dediciembre de1990correspondiente aladiscusióndelproyectodelaLey25;yexpedientedelprocesoanteelpleno delaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el 21y24dediciembre de1990porVicente Archibold Blakeenrepresentación deIsaacRodríguez; por SantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezenrepresentacióndeRolandoMilleryotros, encontradelaLey25de14dediciembrede1990.

[39] *cfr.*ResolucióndelConsejodeGabineteNo.10de23deenerode1991publicadaenlaGaceta OficialdePanamáNo.21.718de4defebrerode1991;peritajedeHumbertoRicordrendidoantela Corte Interamericana el26deenerode2000;contestaciónde9demarzode1992delademandacontencioso- administrativa deplenajurisdicciónantelaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiainterpuestapor Vicente Archibold Blake enrepresentación deMiguel Angel Osorio yotros; sentencia delaSaladelo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade21dejuniode1993enrelaciónconlas demandas interpuestas por Vicente Archibold Blake enrepresentación deMiguel Angel Osorio, Jaime SalinasM.,GiovanniE.PradoS.,TomásA.Pretelt,RubénD.PérezG.,SergioOchoaCastro,SildeeRíos de Silva, Dorindo A. Ríos, Alidio Rivera, Sandra C. de Romero, Ernesto Romero Acosta, Isaac M. Rodríguez,FredysPérezM.,DonyArcesaRamosQuintero,RicardoR.Ríos,LuisG.Risco,IlkadeSánchez, JoséSantamaría, LuisArturoSánchez, Enigno Saldaña, Teresa R.deSierra, Manuel Enrique Valencia, Christian Eliécer Pérez, RodolfoG.VenceR.,Marisina delC.UbillusD.,RafaelTaitYepes,VíctorJulio Soto,CristóbalSegundoJr.,ElviraA.deSolórzano,EnriqueC.SellhornM.,RodolfoA.Wyter,RicardoA. TrujilloR.,LuisOlmedoSosaC.,SoniadeSmithyDanielS.TrejosG.;sentenciadelplenodelaCorte SupremadeJusticiadePanamáde23 demayode1991,enrelaciónconlostresrecursosde inconstitucionalidad interpuestosel21y 24dediciembrede1990porVicenteArchiboldBlakeen respresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezen representacióndeRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990;dictamende laProcuraduríadelaAdministracióndelMinisterioPúblicoemitidoel21demarzode1991enrelacióncon los tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos el 21 y 24 de diciembre de 1990 por Vicente Archibold Blake enrespresentación deIsaacRodríguez; porSantander Tristan Donoso yotros; ypor Basilio Chong Gómez enrepresentación deRolando Miller yotros, encontra delaLey25de14de diciembrede1990;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremade Justiciade30 dejuniode1993,en relaciónconlasdemandasplanteadasporVicenteArchiboldBlake,en representación deLuisAnaya,JuanBautistaQuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena;tomoIdel expedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relaciónconlasdemandas contencioso-administrativasdeplenajurisdicción interpuestas porCarlosdel Cid en representación de Yadira Delgado, Luis Alfonso Estribi R., Alfonso Fernández Urriola, Eleno Augusto García Castro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio Guiseppitt Pérez, Rigoberto Isaacs RozziyMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blake enrepresentación deLuisAnaya, JuanBautista QuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena; tomoIdeltomoIdelexpediente delprocesoantela SaladeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porCarlos delCidenrepresentación de IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,LuisCoronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd, Judith delaRosadeCorrea yAlfonso Chambers; yexpediente delproceso anteelplenodelaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlostresrecursos deinconstitucionalidad interpuestos porVicente ArchiboldBlakeenrepresentacióndeIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoy otros;y porBasilio ChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede 1990.

r. laLey25autorizabaalÓrganoEjecutivoyalosdirectoresdelainstituciones autónomas y semi-autónomas, empresas estatales, municipales y demás dependenciaspúblicasdelEstado,paraque, previa identificación,declararan insubsistenteslosnombramientosde losservidorespúblicosque participarony participaran en la organización, llamado o ejecución de acciones que atentaran contralademocraciayelordenconstitucional;[40]

s. con fundamento en los informes o listas elaboradas en las respectivas institucionespúblicas,y enaplicaciónde laLey25,sedeclaróla insubsistenciade los nombramientosdelostrabajadores;[41]

---

[40] *cfr.* Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeRamónLimaCamargorendidoantelaCorteInteramericanael26 deenerode2000;sentencia delplenodelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde23demayode 1991,enrelaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediembrede 1990porVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoy otros;yporBasilioChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de 14dediciembrede1990*;*ResolucióndelConsejodeGabineteNo.10de23deenerode1991publicada en la Gaceta Oficial de Panamá No. 21.718 de 4 de febrero de 1991*;* sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade30dejuniode1993enrelaciónconlas demandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Carlos del Cid, en representación deTilsiaM.deParedes,MarisolMattos,NemesioA.NievesQuintana, AntonioE.Núñez, ReginoRamírez, MireyadeRodríguez, RicardoSimons,ErrolVaciannie, WalterVega,EduardoWilliams, Marco Tovar y Jorge Murillo; tomo I del expediente del proceso ante la Sala de lo Contencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porCarlosdelCidenrepresentación deYadira Delgado,LuisAlfonso EstribiR.,Alfonso Fernández Urriola,ElenoAugustoGarcíaCastro,Alejandrina GordonRivera,Ricardo AntonioGuiseppittPérez,RigobertoIsaacsRozziyMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoante laSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porCarlos delCidenrepresentación de IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,LuisCoronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd, Judith delaRosadeCorrea yAlfonso Chambers; yexpediente delproceso anteelplenodelaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlostresrecursos deinconstitucionalidad interpuestos porVicente ArchiboldBlakeenrepresentacióndeIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoy otros;y porBasilio ChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede 1990.

[41] *cfr.* Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeJoséMauadDorérendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000;testimonio deManrique Mejíarendidoantela CorteInteramericana el26deenerode 2000;testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;testimoniodeJorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; accióndepersonaldeEugenioTejadaenlaAutoridadPortuariaNacionalde18dediembrede1990,que rige apartir de19dediciembre de1990; resuelto No.202-90 delDirector General delaAutoridad Portuaria Nacional de 19 de diciembre de 1990, en que declara insubsistente el nombramiento del funcionario CésarAntonioAparicio; resuelto No.193-90delDirector General delaAutoridad Portuaria Nacional de19dediciembre de1990, enque declara insubsistente elnombramiento delfuncionario FernandoDimasR.;accióndepersonaldeMiguelAngelMartínezenlaAutoridadPortuariaNacionalde18 dediciembre de1990, que rige apartir de19dediciembre de1990; acción depersonal deTomás Morales enlaAutoridad Portuaria Nacional de18dediciembre de1990, que rige apartir de19de diciembre de1990;acciónde PersonaldeEnriqueJiménezenlaAutoridadPortuariaNacionalde18de diciembrede1990,querigeapartirde19dediciembrede1990;accióndepersonaldeCarlosArchibold enlaAutoridadPortuariaNacionalde18dediembrede1990,querigeapartirde19dediembrede 1990;acciódepersonaldeMaricelaRodríguezenlaAutoridadPortuariaNacionalde18dediembrede 1990,querigea partirdel19dediembrede1990;accióndepersonaldeSergioMarínenlaAutoridad PortuariaNacionalde18dediembrede1990,querigea partirdel19dediembrede1990;acciónde personaldeIsmaelCampbellenlaAutoridadPortuariaNacionaldel18dediembrede1990,querigea partir del 19 de diciembre de 1990; acción de personal de Gabino Young en laAutoridad Portuaria Nacionalde18dediembrede1990,querigeapartirdel19dediembrede1990;accióndepersonal deDanielHealthenlaAutoridadPortuariaNacionalde18dediembrede1990,querigeapartirdel19 dediembrede1990;acciódePersonaldeCarlosErnestoHenryenlaAutoridadPortuariaNacionalde 18dediembrede1990,querigeapartirdel19dediembrede1990;accióndepersonaldeLuisA.

t. lostrabajadoresdestituidosporsupresuntaparticipaciónenlaorganización, llamado oejecución deacciones queatentaron contra lademocracia yelorden constitucional,nuncafueronvinculadosa lasinvestigacionespenalesseguidascontra laspersonasqueparticiparonenelmovimientodelCoronelEduardoHerreraHassán, asícomotampocose lessiguióunprocesojudicialpenalindependientepor delitos contralaseguridaddelEstadoo delordenconstitucional;[42]

Cabeza enlaAutoridad Portuaria Nacional de18dediciembre de1990, que rige apartir del19de diciembrede1990;cartadelJefedePersonaldelaEmpresaEstataldeCemento"Bayano"de17deenero de1991dirigidaaMilixaAyala;cartasdelJefedePersonaldelaEmpresaEstataldeCemento"Bayano" de2deenerode1991dirigidasaMarcoT.Moscoso,SaulQuiróz,EnriqueSilvera,FernandoHernádez, AndrésGuerrero, JoséCorbalán yHildebrando Ortega; cartasdelGerente GeneraldelINTELde17de diciembrede1990dirigidasaWilfredoRenteríayRolandoRoa;resueltodepersonalNo.184PARAISOde 17dediciembrede1990,querigeapartirdel28dediciembrede1990,expedidoporelDirectorGeneral delInstitutoNacionaldeRecursosNaturalesRenovables, enelcualsedestituyeaElíasOrtega;tomoI delexpedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia, enrelaciónconlasdemandas contencioso-administrativasdeplenajurisdicción interpuestas porVicente ArchiboldBlakeenrepresentación deMagalyV.deHerrera,FélixHerreraC.,AníbalHerreraSantamaría, ManuelJ.HerreraS.,EricAlexisGonzález, AntonioGonzález, Evangelista GranjaC.,EstherM.Guerra, MelvaGuerreroSamudio, RaúlGonzálezRodaniche, AlfredoGuerrayEduardoGaslínCaballero; tomoI delexpedientedelprocesoantelaSalade loContenciosoAdministrativodelaCorteSupremadeJusticia, enrelaciónconlasdemandascontenciosoadministrativasdeplenajurisdicciónінterpuestasporCarlosdel Cid en representación de Yadira Delgado, Luis Alfonso Estribi R., Alfonso Fernández Urriola, Eleno Augusto García Castro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio Guiseppitt Pérez, Rigoberto Isaacs Rozzi,yMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSalade loContenciosoAdministrativo delaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso administrativas deplena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deMiguel AngelOsorio, Sergio Ochoa Castro, Christian Eliécer Pérez, Rúben D. Pérez, Giovani E.Prado S., FredysPérez, Miguel L. Bermúdez T.yAndrés Bermúdez; tomoIdelexpediente delproceso antelaSalade loContencioso AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontenciosoadministrativas deplena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake enrepresentación deLuisAnaya, Juan BautistaQuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake en representación deAndrésA.AlemanL.,SantiagoAlvarado, PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz, VictorArauzNuñez,RubénD.Barraza,LuisBernuilZ.,AlbaOritelaBerrio,JoseInésBlancoObando,y JaimeA.Batista;tomoIdelexpediente delprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativodela CorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestasporCarlosdelCiden representacióndeIvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,Luis Coronado, ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd,JudithdelaRosadeCorreayAlfonsoChambers; y expedientedelprocesoanteelplenodelaCorteSupremade Justicia,en relaciónconlostresrecursosde inconstitucionalidad interpuestos el 21 y24 de diciembre de 1990 por Vicente Archibold Blake en representación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezen representacióndeRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediembrede1990.

[42] *cfr.*testimonio deRogelio CruzRíosrendido antelaCorte Interamericana el26deenerode 2000;testimonio deNilsaChungdeGonzález rendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode 2000; testimonio de Manrique Mejía rendido ante laCorte Interamericana el26de enero de2000; testimoniodeGuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; certificación de 12de agosto de 1991 de la Fiscalía Novena delPrimer Circuito Judicial de Panamá respecto deEvangelista Granja;doscertificaciones de13deagostode1991delaFiscalíaNovenadel PrimerCircuitoJudicialdePanamárespectodeAntonioGonzálezyZilkaAimettLoyMatos;certificaciónde 20deagostode1991delaFiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicialdePanamárespectodeErnesto Romero;dossolicitudesdecertificaciónde12y13deagostode1991,dirigidasalaFiscalíaNovenadel PrimerCircuitoJudicialdePanamápresentadas porZilkaAimettLoyMatosyAntonioGonzález;solicitud decertificaciónde23deagostode1991dirigidasalaFiscalNovenadelCircuitodePanamápresentadas enrepresentación deMiguelPrado;certificaciónemitidael26deagostode1991porlaSecretaríadela FiscalíaNovenadelCircuitodePanamá enrelaciónconMiguelPrado;certificaciones emitidas el13de agostode1991porlaSecretaríadelaFiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicialenrelaciónconVíctor ManuelBuenaño,CristóbalSegundo,JuanarjeCarrilloBatistayEstebanPereaPonce;certificaciónemitida el20deagostode1991porla Secretaría dela FiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicialenrelacióncon Jaime Espinosa; certificaciones emitidas el9deseptiembre de1991 porlaSecretaría delaFiscalía NovenadelPrimerCircuitodePanamáenrelaciónconDomingoMontenegroy ElíasOrtega;certificaciones emitidasel30deagostode1991porlaSecretaría delaFiscalíaNovenadelPrimerCircuitodePanamá enrelaciónconEuribiadesD.MarínZ.yCésarAugustoContrerasP.;notanúmeroDPG-2729-91de8de

u. la Ley 25 modificó todas las disposiciones que le fueren contrarias, expresamentelasnormascontenidasenlaLeyNo.8de25defebrerode1975,la Ley No. 34 de 26 de septiembre de 1979, las Leyes Nos. 38 y 39 de 27 de septiembrede1979ylaLeyNo.40de28deseptiembrede1979;[43]

v. laLey25produjouncambioenelprocedimientoyeneltribunalcompetente paraconocerlasdemandasde lostrabajadoresestatalesqueseregíanpornormativa especial. Deacuerdo condichaley,contra eldespido sólocabía elrecurso de reconsideraciónantelamismaautoridadquedictóelactoyelrecursodeapelación antelaautoridadsuperior,agotándoseconellolavíagubernativa. Posteriormente,

---

noviembre de 1991 remitida por elProcurador General de laNación dePanamá alPresidente dela ComisióndeTrabajoy BienestarSocialdelaAsambleaLegislativa;artículodelDiarioElPanamáAmérica titulado"Despidomasivodeantigobiernistas" publicadoel7dediciembrede1990;artículodelDiarioLa Estrella de Panamá titulado "Aún nohay citación oficial adirigentes sindicales" publicado el10de diciembre de 1990; artículo delDiario LaPrensa dePanamá titulado "Morenoimplica enasonada al DirectoriodelaFuerzaPública"publicadoel11dediembrede1990;tomoIdelexpedientedelproceso ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial por el delito contra la personalidad internadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros;expediente delproceso anteelJuzgadoSéptimodelCircuitodePanamáporel delitodesedicióncontraEduardoHerreraHassány otros;expedientedelprocesoantelaFiscalíaNovenadelPrimerCircuitoJudicialdePanamáporeldelito desedicióncontraEduardoHerreraHassányotros;tomoVIIIdelexpedientedelprocesoanteel Segundo Tribunal Superior deJusticiadelPrimerDistritoJudicialporeldelitocontralapersonalidad internadel Estado,encontradeJorgeEliécerBernal;tomoVIIIdelexpedientedelprocesoanteelJuzgadoSéptimo delCircuito RamoPenalporeldelitocontra lapersonalidad interna delEstado, encontradeEduardo HerreraHassányotros;ytomoVIdelexpediente delprocesoanteelJuzgadoSéptimodelCircuitode PanamáPrimeraInstaciaporeldelitodesedición,encontradeEduardoHerreraHassányotros;tomoVI delexpediente anteelSegundo Tribunal Superior deJusticia delPrimer Distrito Judicial poreldelito contralapersonalidadinternadelEstado,encontradeEduardoHerreraHassányotros.

[43] *cfr.*Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeJoséMauadDorérendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000; peritaje deHumberto Ricordrendido antelaCorteInteramericana el26deenerode 2000;peritaje deMarujaBravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde23demayode1991,enrelacióncon los tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos el 21 y 24 de diciembre de 1990 por Vicente Archibold Blake enrespresentación deIsaac Rodríguez; porSantander Tristan Donoso yotros; ypor Basilio Chong Gómez enrepresentación deRolando Miller yotros, encontra delaLey25de14de diciembre de1990;contestación de9demarzode1992delademanda contencioso-administrativade plenajurisdicción antelaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiainterpuestaporVicenteArchibold Blake en representación de Miguel Angel Osorio y otros; sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo delaCorteSuprema deJusticia de21dejuniode1993enrelacónconlasdemandas interpuestas porVicente Archibold Blake enrepresentación deMiguel Angel Osorio, Jaime Salinas M., GiovaniE.PradoS.,TomásA.Pretelt,RubénD.Pérez,SergioOchoaCastro,SildeeRíosdeSilva,Dorindo A.Ríos,AlidioRivera,SandraC.deRomero, ErnestoRomeroAcosta,IsaacM.Rodríguez, FredysPérez M.,DonyArcesaRamosQuintero,RicardoR.Ríos,LuisG.Risco,IlkadeSánchez,JoséSantamaría, Luis ArturoSánchez, EnignoSaldaña, TeresaR.deSierra,ManuelEnriqueValencia, Christian EliécerPérez, RodolfoG.VenceR.,MarisinadelC.UbillusD.,RafaelTaitYepes,VíctorJulioSoto,CristóbalSegundoJr., ElviraA.deSolórzano,EnriqueC.SellhornM.,RodolfoA.Wyter,RicardoA.TrujilloR.,LuisOlmedoSosa C.,SoniadeSmith,yDanielS.TrejosG.;sentencia delaSaladeloContencioso-Administrativodela Corte Suprema de Justicia de 30 de junio de 1993 en relación con las demandas contencioso- administrativas deplenajurisdicción interpuestas porCarlosdelCid,enrepresentación deTilsiaM.de Paredes, Marisol Mattos, Nemesio Nieves Quintana, Antonio E. Núñez, Regino Ramírez, Mireya de Rodríguez,RicardoSimons,ErrolVaciannie,WalterVega,EduardoWilliams,MarcoTovaryJorgeMurillo; yexpedientedelprocesoanteelplenodelaCorteSupremadeJusticia,enrelacónconlostresrecursos deinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembre de1990 porVicente Archibold Blake en respresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezen representacióndeRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediembrede1990,encontrade laLey25de14dediembrede1990.

eltrabajador podíarecurrir, enlajurisdicción contencioso-administrativa, antela SalaTerceradelaCorteSupremadeJusticia;[44]

w. algunostrabajadores quenoteníanfuerosindicalacudieronalaJuntade ConciliaciónyDecisiónNo.5,lacualnorecibiólasdemandas. Algunosdirigentes sindicalesplantearondemandasantelosJuzgadosde Trabajo,los cualessolicitarona losdirigentesqueretirarandichasdemandas. Ambosórganosfundamentaronlos rechazosenquedeacuerdoconlaLey25eranincompetentes;[45]

x. elplenodelaCorteSupremadeJusticiaconocióderecursosdeamparode garantíasconstitucionalesdirigidoscontralas"órden[es]denohacer"de laJuntade ConciliaciónyDecisiónNo.5y le ordenórecibirlasdemandasy expresarlasrazones porlascualesnoseconsiderabacompetenteparaconocerlas;[46]

---

[44] *cfr.*Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembrede1990;testimoniodeJoséMauadDorérendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000;testimoniodeLuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000*;*testimoniodeGuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27de enerode2000;peritajedeMarujaBravoDutaryrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode 2000;sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde23demayode1991,enrelación conlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembre de1990porVicente Archibold Blake enrespresentación deIsaac Rodríguez; porSantander Tristan Donoso yotros; ypor Basilio Chong Gómez enrepresentación deRolando Miller yotros, encontra delaLey25de14de diciembre de1990;Ley8de25defebrerode1975;dictamenemitidoel21demarzode1991porla Procuraduría de la Administración del Ministerio Público en relación con los tres recursos de inconstitucionalidad interpuestos el 21 y 24 de diciembre de 1990 por Vicente Archibold Blake en representación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezen representación de Rolando Miller y otros, en contra de la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990; y expedientedelprocesoanteelplenodelaCorteSupremade Justicia,en relaciónconlostresrecursosde inconstitucionalidad interpuestosel21y 24dediciembrede1990porVicenteArchiboldBlakeen respresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómezen representaciónde RolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990.

[45] *cfr.*testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeCarlosLucasLópezTejadarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000*;* certificación notarialde21defebrerode1991delaNotariaDuodécima delCircuitodelaRepúblicade Panamá;ysentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiade12demarzode1991enrelacióncon losrecursos deamparo degarantías constitucionales interpuestos porMarisina delC.Ubillus Dutary, JaimeCamarena,SuldeeR.de Silva,RolandoJiménez,CristianEliécerPérez,GiovaniPradoS.,Santiago Alvarado,AntoniaDelValle,NatalioMurillo,TeresadeSierra,JorgeA.Martínez,DanielJiménez,Sandra C. de Romero, Alba Berrío, Pedro Atencio M., Domingo DeGracia, Andrés A.Alemán, Sergio Ochoa Castro,EstebanaNash,RicardoRubénRíos,JoséInésBlancoO., RodolfoVenceReid,Luis Anaya,Manuel Corro,SamuelA.Beluche,VíctorBockE.,MiguelBermúdez,ManuelJ.HerreraS.,DanielS.Trejos,Víctor M. Buenaño,Soniade Smith,JaimeBatista,EstebanPerea,RaúlGonzálezR.,Magalyde Herrera,Marcos Bracamaya, FélixHerrera,ZilkaLou,LuisArturoSánchez,JoséSantamaríaS.,CayetanoCruz,RubénD. Barraza, RafaelTaitYepes,LuisAlbertoTuñón,AlexisGaribaldiB.,LuisA.BatistaJ.,RáúlMurrietaR., Evelio Otero Rodríguez y Ricardo A. Trujillo, contra la Coordinadora y Secretaría de la Junta de ConciliaciónyDecisiónNo.5.

[46] *cfr.*testimoniodeCarlosLucasLópezTejadarendidoantelaCorteInteramericanael27deenero de2000;ysentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiade12demarzode1991enrelacióncon losrecursos deamparo degarantías constitucionales interpuestos porMarisina delC.Ubillus Dutary, JaimeCamarena,SuldeeR.de Silva,RolandoJiménez,CristianEliécerPérez,GiovaniPradoS.,Santiago Alvarado,AntoniaDelValle,NatalioMurillo,TeresadeSierra,JorgeA.Martínez,DanielJiménez,Sandra C. de Romero, Alba Berrío, Pedro Atencio M., Domingo DeGracia, Andrés A.Alemán, Sergio Ochoa Castro,EstebanaNash,RicardoRubénRíos,JoséInés BlancoO., RodolfoVenceReid,Luis Anaya,Manuel Corro,SamuelA.Beluche,VíctorBockE.,MiguelBermúdez,ManuelJ.HerreraS.,DanielS.Trejos,Víctor M. Buenaño,Soniade Smith,JaimeBatista,EstebanPerea,RaúlGonzálezR.,Magalyde Herrera,Marcos Bracamaya, FélixHerrera,ZilkaLou,LuisArturoSánchez,JoséSantamaríaS.,CayetanoCruz,RubénD. Barraza, RafaelTaitYepes,LuisAlbertoTuñón,AlexisGaribaldiB.,LuisA.BatistaJ.,RaúlMurrietaR., Evelio Otero Rodríguez y Ricardo A. Trujillo, contra la Coordinadora y Secretaría de la Junta de ConciliaciónyDecisiónNo.5.

y. deacuerdoconloestablecidoenlaLey25,lamayoríadelas270presuntas víctimasinterpusieron recursos dereconsideración antelaautoridad quedictóel despidoydeapelaciónanteelsuperior;[47]

---

[47] *cfr.* Ley25de14dediciembrede1990publicadaenlaGacetaOficialdePanamáNo.21.687de 17dediciembre de1990;testimonio deManrique MejíarendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000;testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26de enerode2000;testimoniodeGuillermoEndaraGalimanyrendidoantelaCorteInteramericana el27de enerode2000;testimoniodeJorgedelaGuardiarendidoantelaCorteInteramericanael27deenerode 2000;testimoniodeMartadeLeóndeBermúdezrendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode 2000;recursodereconsideración conapelaciónensubsidiopresentadoel17dediciembrede1990porel Secretario de Defensa y Trabajo del SITIRHE*;* nota CSJ-SNG-354-94 de 3 de octubre de 1994 del Magistrado Vicepresidente encargado de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Panamá dirigida alMinistro deRelaciones Exteriores dePanamá; contestación de9demarzo de1992 dela demanda contencioso-administrativadeplenajurisdicción antelaSalaTerceradelaCorteSupremade Justicia interpuesta por Vicente Archibold Blake en representación de Miguel Angel Osorio y otros; sentenciadelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade21dejuniode 1993enrelaciónconlasdemandasinterpuestasporVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deMiguel AngelOsorio, JaimeSalinas, Giovanni Prado, TomásA.Pretelt, Rubén D.Pérez, SergioOchoaCastro, SildeeRíosdeSilva,DorindoA.Ríos,AlidioRivera,SandraC.deRomero,ErnestoRomeroAcosta,Isaac M.Rodríguez, Fredys Pérez M.,DonyArcesa Ramos Quintero, Ricardo R.Ríos,LuisG.Risco, Ilkade Sánchez, JoséSantamaría, LuisArturoSánchez, Enigno Saldaña, Teresa R.deSierra, Manuel Enrique Valencia,ChristianEliécerPérez,RodolfoG.VenceR.,MarisinadelC.UbillusD.,RafaelTaitYepes,Víctor JulioSoto,CristóbalSegundoJr.,ElviraA.deSolórzano,EnriqueC.SellhornM.,RodolfoA.Wyter,Ricardo A.TrujilloR.,LuisOlmedoSosaC.,SoniadeSmith,yDanielS.TrejosG.;sentencia delaSaladelo Contencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade30dejuniode1993enrelaciónconlas demandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Carlos del Cid, en representación deTilsiaM.deParedes,MarisolMattos,NemesioA.NievesQuintana, AntonioE.Núñez, ReginoRamírez, MireyadeRodríguez, RicardoSimons,ErrolVaciannie, WalterVega,EduardoWilliams, MarcoTovaryJorgeMurillo;sentencia delaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorte Suprema de Justicia de 30de junio de 1993, en relación con lasdemandas planteadas por Vicente Archibold Blake, en representación de Luis Anaya, Juan Bautista Quijada, Cayetano Cruz y Jaime Camarena;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia de30dejuliode1993,enrelaciónconlasdemandasinterpuestasporCarlosdelCid,enrepresentación deIvanorAlonso, ArnoldoAguilar U.,LionelÁnguloC.,CarlosCatline, JudithE.delaRosadeCorrea, Alfonso Chambers, Eduardo Cobos, Orlando Camarena, Alexis Díaz, Edgar deLeón, Luis Coronado y ElbertoLuisCobos;sentenciadelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia de13de septiembrede1993,en relaciónconlademandacontenciosoadministrativadeplenajurisdicción interpuestaenrepresentación deMiguelPrado;recursodeapelaciónantelaJuntaDirectivadelInstituto deAcueductos yAlcantarillados Nacionales, de22demarzode1991,interpuesto enrepresentación de MiguelPrado,contralaResoluciónEjecutivaNo.18-91de7defebrerode1991ylaacciónderpersonal No.2362de5dediciembrede1990delInstitutodeAcueductosyAlcantarillados Nacionales;recursode reconsideración yapelación ensubsidio ante elDirector delInstituto deAcueductos yAlcantarillados Nacionales, de 5de diciembre de 1990, interpuesto en representación de Miguel Prado; recurso de reconsideración yapelación ensubsidio ante elDirector delInstituto deAcueductos yAlcantarillados Nacionales, de 7 de diciembre de 1990, interpuesto en representación de Miguel Prado; resolución ejecutiva No. 18-91 de 7 de febrero de 1991 del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; recursodereconsideración orevocatoria anteelGerenteGeneraldelINTEL, interpuestoporIvanorAlonsoel18dediciembrede1990;recursodereconsideración orevocatoriaante elGerente General delINTEL, interpuesto porRolando Millerel13dediciembre de1990;tomoIdel expedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas por Vicente ArchiboldBlakeenrepresentación deMagalyV.deHerrera,FélixHerreraC.,AníbalHerreraSantamaría, ManuelJ.HerreraS.,EricAlexisGonzález, AntonioGonzález, Evangelista GranjaC.,EstherM.Guerra, MelvaGuerreroSamudio,RaúlGonzálezRodaniche,AlfredoGuerray EduardoGaslínCaballero;tomoIdel expedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relaciónconlasdemandas contencioso-administrativasdeplenajurisdicción interpuestas porCarlosdel Cid en representación de Yadira Delgado, Luis Alfonso Estribi R., Alfonso Fernández Urriola, Eleno Augusto García Castro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio Guiseppitt Pérez, Rigoberto Isaacs RozziyMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deMiguelAngelOsorio,Sergio Ochoa Castro, Christian Eliécer Pérez, Rúben D.Pérez, Giovani E.Prado S., Fredys Pérez, Miguel L. Bermúdez T.yAndrés Bermúdez; tomoIdelexpediente delproceso antelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas

z. anteelplenodelaCorteSupremadeJusticiasepresentarontresaccionesde inconstitucionalidad contra la Ley 25. Dichas acciones fueron acumuladas y, mediantesentenciade23demayode 1991,dichotribunaldeclaróque laLey25era constitucional salvo el "parágrafo" del artículo 2, fundamentada en que en las accionesdeinconstitucionalidad elplenodelaCorteSupremadeJusticiasedebe limitara"declararsiunanormalegalesonoinconstitucional",ynosepronunció sobrelasituaciónconcretadelostrabajadoresdestituidos. Dichadecisióntieneel cáracterdefinal,definitiva,obligatoriaynotieneefectoretroactivo;[48]

---

deplenajurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deLuisAnaya, Juan BautistaQuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake en representación deAndrésA.AlemánL.,SantiagoAlvarado, PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz, VíctorArauzNúñez,RubénD.Barraza, LuisBernuilZ.,AlbaOritelaBerrio,JoseInésBlancoObandoy Jaime A. Batista; tomo I del tomo I del expediente del proceso ante la Sala de lo Contencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicciónинterpuestas porCarlosdelCidenrepresentación deIvanorAlonso,ArnoldoAguilar U.,LionelAngulo,LuisCoronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd,JudithdelaRosadeCorreay AlfonsoChambers;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremade Justicia de 23 de julio de 1993, en relación con las demandas interpuestas por Carlos del Cid, representante deYadiraDelgado, LuisAlfonsoEstrebi,AlfonsoFernández Urriola,ElenoAugustoGarcía Castro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio Guiseppitt Pérez, Rigoberto Isaacs Rozzi, Marisol Landau, NodierMéndez, LidiadeMarín,RolandoAntonioMillerByrnes, NermesAntonioMarínyCarlos Mendoza.

[48] *cfr.*testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeCarlosLucasLópezTejadarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; peritajedeFelicianoOlmedoSanjurGordillorendidoantelaCorteInteramericanael27deenerode2000*;* notaCSJ-SNG-354-94 de3deoctubrede1994delMagistradoVicepresidenteencargadodelaPresidencia delaCorte Suprema deJusticia dePanamá dirigida alMinistro deRelaciones Exteriores dePanamá; InformedelaComisióndeDerechodeTrabajodelColegioNacionaldeAbogadosdirigidoal Presidentedel ColegioNacionaldeAbogadosel22denoviembrede1993;contestación de9demarzode1992 dela demandacontencioso-administrativadeplenajurisdicción antelaSalaTerceradelaCorteSuprema de Justicia interpuesta por Vicente Archibold Blake en representación de Miguel Angel Osorio y otros; sentenciadelaSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade21dejuniode 1993enrelaciónconlasdemandasinterpuestasporVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deMiguel AngelOsorio, JaimeSalinas M.,Giovani E.Prado, TomásA.Pretelt, RubénD.PérezG.,SergioOchoa Castro,SildeeRíosdeSilva,DorindoA.Ríos,AlidioRivera,SandraC.deRomero,ErnestoRomeroAcosta, IsaacM.Rodríguez,FredysPérezM.,DonyArcesaRamosQuintero,RicardoR.Ríos,LuisG. Risco,Ilkade Sánchez, JoséSantamaría, LuisArturoSánchez, Enigno Saldaña, Teresa R.deSierra, Manuel Enrique Valencia, Christian EliécerPérezG.,RodolfoG.VenceR.,MarisinadelC.UbillusD.,RafaelTaitYepes, VíctorJulioSoto,CristóbalSegundoJr.,ElviraA.deSolórzano,EnriqueC. SellhornM.,RodolfoA. Wyter, RicardoA.TrujilloR.,LuisOlmedoSosaC.,SoniadeSmithyDanielS.TrejosG.;dictamenemitidoel21 demarzode1991porlaProcuraduríadelaAdministración delMinisterioPúblicoenrelaciónconlostres recursosdeinconstitucionalidad interpuestosel21y24dediciembrede1990porVicenteArchiboldBlake enrespresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;yporBasilioChongGómez en representación de Rolando Miller yotros, en contra de la Ley 25de 14dediciembre de1990*;* jurisprudencia delplenodelaCorteSupremadeJusticiarespectodelartículo2564delCódigoJudicialde laRepúblicadePanamá;sentenciadelplenodelaCorteSupremadeJusticiade23 demayode1991,en relaciónconlostresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestos el21y24dediciembrede1990por VicenteArchiboldBlakeenrespresentación deIsaacRodríguez;porSantanderTristanDonosoyotros;y porBasilioChongGómezenrepresentación deRolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14de diciembrede1990;sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremade Justiciade30 dejuniode1993,en relaciónconlasdemandasplanteadasporVicenteArchiboldBlake,en representación deLuis Anaya, Juan Bautista Quijada, Cayetano Cruz yJaime Camarena; tomo Idel expedientedelprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blakeenrepresentación deLuisAnaya, JuanBautistaQuijada B.,Cayetano CruzyJaimeE. Camarena; yexpediente delprocesoanteelplenodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlos tresrecursosdeinconstitucionalidad interpuestosporVicenteArchiboldBlakeenrepresentación deIsaac Rodríguez; por Santander Tristan Donoso yotros; ypor Basilio Chong Gómez en representación de RolandoMilleryotros,encontradelaLey25de14dediciembrede1990.

aa. posteriormente los trabajadores plantearon demandas contencioso-administrativasdeplenajurisdicciónantelaSalaTercerade la CorteSupremade Justicia,la cualdeclaróquelosdespidoseranlegalesconbaseenlaLey25. Dichas sentenciaseranfinales,definitivasyobligatorias. Enningunodelosprocesosse presentaronpruebasrelativasademostrarquelos trabajadoresdespedidoshabían participadoenactoscontrariosalademocraciayelordenconstitucional;[49]

---

[49] *cfr.*testimoniodeManriqueMejíarendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniode LuisAntonioBatistaJuárezrendidoantelaCorteInteramericana el26deenerode2000; testimoniodeCarlosLucasLópezTejadarendidoantelaCorteInteramericana el27deenerode2000; contestaciónde9demarzode1992 delademandacontencioso-administrativadeplenajurisdicciónante laSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiainterpuestaporVicenteArchiboldBlakeenrepresentación de Miguel Angel Osorio y otros; sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativode la Corte SupremadeJusticiade21dejuniode1993enrelaciónconlademandainterpuestaporVicenteArchibold Blakeenrepresentación deMiguelAngelOsorioyotros;advertenciadeinconstitucionalidad delaLey25 de14dediciembrede1990presentada el7demayode1991antelaSalaTerceradeloContencioso- Administrativo delaCorte Suprema deJusticia dePanamá, por Carlos delCidenrepresentación de Eduardo Cobos.*)*; demanda contencioso-administrativadeplenajurisdicción antelaSalaTercera delo Contencioso-AdministrativodelaCorte Suprema deJusticia(sin fecha) planteada porRicardo Stevens, apoderado de Ricardo Gregorio Rivera; resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Administrativo de24deseptiembre de1991enrelación conelrecurso deapelación interpuesto por RicardoStevens, enrepresentación deRicardoGregorioRiveracontraelautode29demayode1991; oficioNo.838delaSecretaríadela SalaTerceradela CorteSupremadeJusticiade3deoctubrede1991 dirigidoalGerenteGeneraldelINTEL;sentenciadelaSaladeloContencioso-Administrativo delaCorte SupremadeJusticiade30dejuniode1993enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas porCarlos delCid, enrepresentación deTilcia M.deParedes, Marisol Mattos,Nemesio A.NievesQuintana, AntonioE.Núñez, ReginoRamírez, MireyadeRodríguez, Ricardo Simons,ErrolVaciannie,WalterVega,EduardoWilliams,MarcoTovary JorgeMurillo;sentenciadela Sala Tercera deloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticia de30dejuniode1993,en relaciónconlasdemandasplanteadasporVicenteArchiboldBlake,en representacióndeLuisAnaya,Juan Bautista Quijada B., Cayetano Cruz y Jaime E. Camarena; sentencia de la Sala de loContencioso- Administrativodela CorteSupremadeJusticiade18dediciembrede1992,enrelaciónconlasdemandas interpuestasporVicenteArchiboldBlake,enrepresentación deEduardoGaslínCaballero,AlfredoGuerra, Raúl González Rodaniche, Melva Guerrero Samudio, Esther Guerra, Evangelista Granja C., Antonio González, Erick Alexis González, Manuel J. Herrera S., Aníbal Herrera Santamaría, Félix Herrera C., MagalyV.deHerrera, PompilioIbarraRamírez, DanielJiménezH.,RolandoJiménez,JoséA.KellysS., GilbertoAntonioLeguisamo,DirieJ.LauchúPonce,PerlinaLobandeAndrade,ErickE.LaraMoran,Darien C.Linares, ZilkaA.LouM.,Dennis LassoE.,OránDaríoMiranda Gutiérrez, LuisE.Montero, Valentín MoralesV.,RaúlMurrietaRíos,NatalioMurillo,JorgeMartínezF.,LuisA.Miranda,EstebanNashCampos, EvelioOteroRodríguez, AntonioA.OrnanoC.,GustavoAlexisOrtízG.,LuisH.OsorioyOmarE.Oses; sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade23de juliode1993,enrelaciónconlasdemandasinterpuestasporCarlosdelCid,enrepresentación deYadira Delgado,Luis AlfonsoEstribi,AlfonsoFernándezUrriola,ElenoAugustoGarcíaCastro,AlejandrinaGordon Rivera,RicardoAntonioGuiseppittPérez,RigobertoIsacsRozzi,MarisolLandau,NodierMéndez,Lidiade Marín, Rolando Antonio Miller Byrnes, Nermes Antonio Marín yCarlos Mendoza; sentencia delaSala Tercera deloContencioso-AdministrativodelaCorteSuprema deJusticia de30dejuliode1993,en relaciónconlasdemandasinterpuestas por.CarlosdelCid,enrepresentación deIvanorAlonso,Arnoldo AguilarU.,LionelÁnguloC.,CarlosCatline,JudithE.delaRosadeCorrea,AlfonsoChambers,Eduardo Cobos,OrlandoCamarena,AlexisDíaz,EdgardeLeón,LuisCoronadoyElbertoLuisCobos;edictoNo.710 de2deagosto de1993dondeseordenanotificar lasentencia delaSalaTercera deloContencioso- Administrativo delaCorteSupremadeJusticiade30dejuliode1993;oficioNo.817delaSecretaríade laSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiade10deagostode1993dirigidoal DirectorGeneraldel InstitutoNacionaldeTelecomunicaciones*;* sentenciadelaSalaTerceradeloContencioso-Administrativo delaCorteSuprema deJusticia de29dejuniode1993, enrelación conlasdemandas contencioso- administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake, en representación de AndrésA.AlemánL.,SantiagoAlvarado,JavierAtencioArauz,VíctorArauzNúñez,RubénD. Barraza,Luis Bernuil Z.,AlbaOritelaBerrio, JoséInésBlancoObando, JaimeA.BatistaM.,MiguelL.Bermúdez T., AndrésBermúdez, MarcosBracamaya Jaen,MarioJulioBritoM.,VíctorBockE.,VíctorM.BuenañoH., Minerva deCampbell, Ladislao A.Caraballo R.,Manuel A.CorroC.,Reinaldo Cerrud, Juanerje Carrillo Batista,DomingoDeGraciaC.,RobertoEscobar, CésarA.Espino,JaimeH.EspinozaD.,JorgeAntonio FermánM.,RitaE.Guerra,RolandoA. GómezC.,EstebanPereayPabloPradoDomínguez;sentenciade laSaladeloContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticiade13deseptiembrede1993,en relaciónconlademandacontencioso-administrativa deplenajurisdicciónинterpuestaenrepresentaciónde MiguelPrado;demandacontencioso-administrativadeplenajurisdicciónantelaSalaTerceradelaCorte

bb. productodeloshechosdelpresentecaso,lasvíctimasysusrepresentantes presentaron elementos para acreditar costas y gastos en tramitación de los diferentesprocesosinternoseinternacionales,y la Cortesereservólaatribuciónde valorarlos.[50]

SupremadeJusticia,de25dejuniode1993,interpuestaenrepresentación deMiguelPrado;notaCSJ- SNG-354-94 de3deoctubrede1994delMagistrado Vicepresidente encargado delaPresidencia dela CorteSupremadeJusticiadePanamádirigidaalMinistrodeRelacionesExterioresdePanamá;Informede laComisión deDerechodeTrabajodelColegioNacionaldeAbogados dirigidoalPresidente delColegio Nacional deAbogados el22denoviembre de1993;"Informe Preliminar realizado porlaComisión de TrabajadoresDespedidosrespectodelasobligacionespendientesporpagaralostrabajadoresdespedidos por la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990 en laRepública de Panamá"; Informe delMinisterio de RelacionesExteriores,titulado"ReparosaclarativosalInformeNo.37/97(CasoNo.11.325)proferidopor laComisión Interamericana deDerechos Humanos delaOrganización deEstados Americanos (OEA)", dirigidoel10dediciembre de1997alEmbajador Representante Permanente dePanamáantelaOEA; Resolución delComitédeLibertadSindicalenelCasoNo.1569"QuejascontraelGobiernodePanamá presentadas porlaConfederación Internacional deOrganizaciones SindicalesLibres(CIOSL),elSindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE) y Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (SITINTEL)"; dos certificaciones de la Secretaría delaSala Tercera delaCorte Suprema deJusticia de20demayo de1992; tomo Idel expedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorteSupremadeJusticia,en relación con las demandas contencioso-administrativasde plena jurisdicción interpuestas por Vicente ArchiboldBlakeenrepresentación de MagalyV.deHerrera,FélixHerreraC.,AníbalHerreraSantamaría, ManuelJ.HerreraS.,EricAlexisGonzález, AntonioGonzález, Evangelista GranjaC.,EstherM.Guerra, MelvaGuerreroSamudio, RaúlGonzálezRodaniche, AlfredoGuerrayEduardo GaslínCaballero;tomoI delexpedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia, enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativasdeplenajurisdicciónинterpuestasporCarlosdel Cid en representación de Yadira Delgado, Luis Alfonso Estribi R., Alfonso Fernández Urriola, Eleno Augusto García Castro, Alejandrina Gordon Rivera, Ricardo Antonio Guiseppitt Pérez, Rigoberto Isaacs RozziyMarisolLandau;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSalade loContencioso-Administrativo delaCorte Suprema deJusticia, enrelación conlasdemandas contencioso-administrativasdeplena jurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deMiguelAngelOsorio,Sergio Ochoa Castro, Christian Eliécer Pérez, Rúben D.Pérez, Giovani E.Prado S., Fredys Pérez, Miguel L. Bermúdez T.yAndrésBermúdez; tomoIdelexpediente delprocesoantelaSalade loContencioso-AdministrativodelaCorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestas porVicente Archibold Blakeenrepresentación deLuisAnaya, Juan BautistaQuijadaB.,CayetanoCruzyJaimeE.Camarena;tomoIdelexpedientedelprocesoantelaSala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las demandas contencioso-administrativas de plena jurisdicción interpuestas por Vicente Archibold Blake en representación deAndrésA.AlemánL.,SantiagoAlvarado, PedroAtencioMadrid,JavierAtencioArauz, VíctorArauzNúñez,RubénD.Barraza, LuisBernuilZ.,AlbaOritelaBerrio,JoséInésBlancoObandoy JaimeA.Batista;ytomoIdelexpedientedelprocesoantelaSaladeloContencioso-Administrativodela CorteSupremadeJusticia,enrelaciónconlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción interpuestasporCarlosdelCiden representaciónde IvanorAlonso,ArnoldoAguilarU.,LionelAngulo,Luis Coronado,ElbertoLuisCobos,CarlosCatlineTodd,JudithdelaRosadeCorreayAlfonsoChambers.

[50] *cfr.* anexoI:cuadrodelos"GastosIncurridosporlosCompañeros delaLey25"enrelacióncon losprocesosseguidosenlostribunalesnacionalesyenelsistemainteramericano;anexoII:comunicación de12dediciembrede2000dirigidaalseñorHélioBicudo,PresidentedelaComisiónInteramericana, por partedelseñorManriqueMejía,Coordinador delosDespedidos conlaLey25,titulada"Resumendelas gestiones realizadas por la Lic. Minerva Gómez en los trámites de la demanda internacional de los despidos delaLey25de1990enelsistema interamericano delosderechos humanos"; yanexoIII: chequeno.15965deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel21deenerode2000anombredel señorFernandodelRioGaona;autorizacióndepagono.8812emitidael21deenerode2000porparte delSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñor FernandodelRioGaona;chequeno.12105deunacuentadelSindicatode TrabajadoresdelInstitutode RecursosHidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel18demarzo de1997anombre deViajesEspaña; autorización depagono.43(ilegible) emitidael18demarzode 19(ilegible)porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación a nombredeViajesEspaña;chequeno.3458deunacuentadelSindicatodeTrabajadoresdelInstitutode RecursosHidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel18demarzo de1992anombredelseñorAgilioAcuñaG.;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael17demarzo de1992porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación a nombredelseñorAgilioAcuña;chequeno.3463deunacuentadelSindicatodeTrabajadoresdelInstituto

deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBancoNacionaldePanamá, emitidoel18de marzode1992a nombredelseñorManuelRodríguez;chequeno.11563de unacuentadelSindicatode Trabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBancoNacional de Panamá,emitidoel27deseptiembrede1996anombredelseñorRafaelLascano;autorizacióndepago no.3749emitidael27deseptiembre de1996porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutode Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Rafael Lascano; cheque no. 11604 deuna cuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación (SITIRHE)en elBanco Nacional dePanamá, emitido el15deoctubre de19(ilegible) anombre deViajes España; autorización de pago no. 3790 emitida el 15 de octubre de 19(ilegible) por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursos Hidráulicos yElectrificación anombredeViajesEspaña;cheque no. 11930 de una cuenta del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel22deenerode1997anombrede ViajesEspaña;autorizacióndepagono.4153emitidael 22deenerode1997porpartedelSindicatode Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre de Viajes España; autorización de pago sin numeración emitida el 18 de marzo de 1992 por parte del Sindicato de TrabajadoresdelInstitutodeRecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorManuelRodríguez; chequeno.11669deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel6denoviembrede1996anombre delseñorRafaelLascano;autorización depagono.3858emitidael6denoviembrede199(ilegible) por partedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredel señorRafaelLascano; chequeno.11768deunacuentadelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (SITIRHE) en el Banco Nacional de Panamá, emitido el 2 de diciembrede1996anombredeViajesEspaña;autorizacióndepagono.3976emitidael2dediciembre de 199(ilegible) por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredeViajesEspaña;chequeno.11772deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitido el2dediciembrede1996anombredelseñorRafaelLascano;autorizacióndepagono.3980emitidael2 dediciembrede199(ilegible)porpartedelSindicatodeTrabajadoresdelInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRafaelLascano; chequeno.11995deunacuentadelSindicatode Trabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBancoNacional de Panamá,emitidoel14defebrerode1997anombredelseñorManriqueMejía;autorizacióndepagono. 4223emitidael 14defebrerode1997porpartedel SindicatodelInstitutode Trabajadoresde Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Manrique Mejía;cheque no.09427deunacuentadel Sindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación (SITIRHE) enelBanco NacionaldePanamá, emitidoel15demarzode1995anombredelseñorManrique Mejía;chequeno. 09323deunacuentadelSindicatodeTrabajadoresdelInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación (SITIRHE) enelBanco Nacional de Panamá, emitido el22de febrero de1995 anombre delseñor ManriqueMejía;chequeno.13404deunacuentadelSindicatode TrabajadoresdelInstitutode Recursos HidráulicosyElectrificación(SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel6 defebrerode1998a nombredelseñorRolandoGómez;autorización depagono.5779emitidael6defebrerode1998por partedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredel señorRolandoGómez;chequeno.14777deunacuentadelSindicatodeTrabajadores delInstitutode RecursosHidráulicosyElectrificación (SITIRHE)enelBancoNacionaldePanamá,emitidoel21deenero de1999anombredelseñorJoséA.Arosemena Molina;autorización depagono.7266emitidael21de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación anombre delseñorJoséA.Arosemena; folionumerado "Control No.19723" emitido el 06/02/97 por Viajes España a nombre de SITIRHE; folio numerado "Control No. 17856" emitido el 25/09/96 por Viajes España a nombre de SITIRHE; folio numerado "Control No. 17896" emitido el 27/09/96 por Viajes España a nombre de SITIRHE; folio numerado "Control No. 19042" emitido el 10/12/96porViajesEspañaa nombredeSITIRHE;facturaNo.2616emitidael14deenerode1999por Transportes Internacionales Centro-Americanos (Tica Bus, S.A.) a nombre de Rolando Gómez; autorización de pago sin numeración emitida el 14 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRolandoGómez; facturaemitidaporServiciodeLewis,S.A.el14deenerode1999anombredeSITIRHE;autorizaciónde pagosinnumeraciónemitidael14deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadoresdelInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando Gómez; autorización depagosin numeración emitida el15deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombredelseñorRodolfoVenceReid;autorización depagosin numeración emitida el15deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre del señor Rolando Gómez; autorización de pago sin numeración emitida el15deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre del señor Tomás Segura; autorización de pago sin numeración emitida el16deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez; autorización depagosin numeración emitida el22deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez; autorización depagosin

numeración emitida el28deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombredelseñorRodolfoVenceReid;autorización depagosin numeración emitida el28deenero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de RecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;documentoquecontienetres facturasdelBancodeCostaRicadecompradedólares;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 28deenerode1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos y Electrificación anombredelseñorTomásSeguraGómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 29deenerode1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael1 de febrero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael1 de febrero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación anombredelseñorTomásSeguraGómez;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 1defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRodolfoVenceReid;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael17 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;documentoquecontieneunreciboemitidoel18de enerode1999porelseñorCarlosR.Martínez enelcualhaceconstar querecibiódelseñorRolando Gómez"documentos válidos";autorización depagosinnumeración emitidael18deenerode1999por partedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredel señor Rolando A. Gómez; documento No. 47578 emitido por la Dirección Nacional de Migración del MinisteriodeGobiernoyJusticiadePanamáenelcualhaceconstarquerecibiódelseñorTomásSegura Gómezdosbalboas;documentono.47577emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigracióndel Ministeriode Gobierno yJusticia dePanamá enelcualhace constar querecibió delseñor Rolando A.Gómez dos balboas;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 18deenerode1999porpartedelSindicatode Trabajadoresdel InstitutodeRecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez; autorización de pago sin numeración emitida el 18 de enero de 1999 por parte del Sindicato de TrabajadoresdedelInstitutoRecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez; documentoemitidoporTransporteyTurismoPadafrontPanamácuyoremitenteesJoséSantamaríayla guíadeembarque eslano.19589; facturaemitida el23deenerode1999porRincónUniversitario a nombredelSindicatodelIRHE;facturaemitidael19deenerode1999porInversiones Candy,S.A.a nombredelSITIRHE;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 25deenerode1999porpartedel SindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorEric González;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael25deenerode1999porpartedelSITIRHEa nombredelseñorJoséSantamaría; documentono.47790emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigración del Ministerio de Gobierno yJusticia de Panamá en elcual hace constar que recibió delseñor Eric Gonzálezdosbalboas;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 25deenerode1999porpartedel Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Nathaniel Charles; autorización depagosinnumeración emitidael25deenerode1999porpartedel Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Christian Pérez; autorización depago sinnumeración emitida el25deenero de1999 porparte del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor DomingoDeGracia;autorización depagosinnumeración emitidael18deenerode1999porpartedel Sindicato de Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor RolandoA.Gómez;documentono.47787emitidoporla DirecciónNacionalde MigracióndelMinisteriode Gobierno yJusticia dePanamá enelcualhaceconstar querecibiódelseñorDomingo DeGracia dos balboas;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 25deenerode1999porpartedelSindicatode Trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a nombre del señor Orón Darío Miranda;documentoNo.47783emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigracióndelMinisteriodeGobierno yJusticia dePanamá enelcualhaceconstar querecibió delseñor OrónDaríoMiranda dosbalboas; autorización de pago sin numeración emitida el 28 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación anombredelseñorJoséSantamaría; recibono.001246emitidoel28deenerode1999porCARITASNACIONALDECOSTARICAa nombredel SITIRHE;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael 29deenerode1999porpartedelSindicatode Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación anombredelseñorJoséSantamaría; autorización de pago sin numeración emitida el 25 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstituto deRecursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor Javier Muñoz; documentono.47789emitidoporlaDirecciónNacionaldeMigracióndelMinisteriodeGobiernoyJusticia dePanamáenelcualhaceconstarquerecibiódelseñorJavierMuñozdosbalboas;autorizacióndepago sinnumeración emitidael24deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutode Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor José Santamaría; autorización depago sin numeración emitida el 24 de enero de 1999 por parte del Sindicato de Trabajadores de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor JoséSantamaría; documento no.088627 emitido por ArtesTécnicas,S.A.(ARTEC)el23deenerode1999anombredelSindicatodelIRHE;autorización de pagosinnumeraciónemitidael 22 deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadoresdeRecursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor José Santamaría; factura no.1063759 emitida por la

VIII
CONSIDERACIONESPREVIASSOBREELFONDO

89. EnsucontestacióndelademandaelEstadoalegóqueenelmomentodelos hechos existía una grave situación de emergencia nacional que amenazaba la seguridaddelEstado. Asimismo,señalóquelaLey25seemitióconunavigencia limitada, estrictamente ceñida a las exigencias del momento y que se expidió conforme aderecho, yaquelasrestricciones queestablecía estándentrodelas autorizadasporlaConvención,aefectosdelocualhizomencióndelosartículos27, 30y32.2de dichotratado. Finalmente,reiteróque laLey25 sehabíaemitidopor razonesdeinterésgeneral,teniendoporfinsalvaguardarelordenpúblicoyelbien común.

90. Ensuescritode réplica,laComisiónalegóqueelestadodeemergencianofue declarado formalmente porPanamá; queviolólosprincipiosdeproporcionalidad, proclamaciónynotificaciónquerigenlosestadosdeemergencia,segúnloscualesse

---

Kodak,PanamáLtd.el22deenerode1999;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael23deenero de1999porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación a nombredelseñorJoséSantamaría; autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael19deenerode1999 porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombre delseñorJoséSantamaría;facturaNo.108279emitidaporHappyCopy el19deenerode1999anombre delSindicatoIRHE;facturaNo.D.V.75emitida el20deenerode19(ilegible)anombredeSindicatodel IRHE;autorización depagosinnumeración emitidael21deenerode1999porpartedelSindicatode Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación anombredelseñorJoséSantamaría; documentoNo.21778emitidoporTransporteInazún,S.A.el21deenerode1999;autorizacióndepago sinnumeración emitidael15deenerode1999porpartedelSindicatodeTrabajadores delInstitutode Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñor José Santamaría; autorización depago sin numeración emitida el2defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez; autorización depagosin numeración emitida el2defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de Recursos Hidráulicos yElectrificación anombre delseñorRolando A.Gómez; autorización depagosin numeración emitida el2defebrero de1999porpartedelSindicato deTrabajadores delInstituto de RecursosHidráulicosyElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;doscopiasdelaautorización depagono.7232emitidael13deenerode1999porpartedelSindicatode TrabajadoresdelInstitutode RecursosHidráulicosy ElectrificaciónanombredelseñorRolandoA.Gómez;notade11deenerode1999 dirigidaalseñorJoséA.Arosemena delSindicatodeTrabajadores delIRHEporlosseñoresRolandoA. GómezC.yFernandoDelRíoGaona;documentotitulado"…efectuadosenSanJosé,CostaRicadel19al 29deenerode1999"elcualesfirmadoporJoséSantamaría yseencuentraparcialmente ilegible;dos copias deundocumento emitidoporlaCompañía Panameña deAviación enelcualhaceconstar que recibiódelseñorJoséArosemenalasumadedoscientosochentaytresdólares(US$283.00); doscopias delafacturano.1103emitidaporel HoteldelBulevarel29deenerode1999a nombredelseñorJosé Arosemena;recibodeanticiposno.3298emitidoporelHotelRoyalDutchel25deenerode1999;recibo pordineroNo.158emitidoporMarvinMurilloPorrasel24deenerode1999;doscopiasdeuntiquete aéreoemitidoporlaCia.PanameñadeAviaciónanombredelseñorJoséArosemenacorrespondienteaun viajeaSanJosé,CostaRica,del24al29deenerode1999;documento quecontieneunafacturadel BancodeCostaRicadecompradedólares;notade19deseptiembre de1996dirigidaaViajesEspaña por elseñor Narciso Barsallo, Secretario de Finanzas, SITIRHE; folionumerado "Control No. 18428" emitidoel31/10/96porViajesEspañaanombredeSITIRHE;folionumerado"ControlNo.18427"emitido el31/10/96 porViajes España anombre deSITIRHE; folionumerado "Control No.18381" emitido el 29/10/96anombredeSITIRHE;autorizacióndepagosinnumeraciónemitidael2dediciembrede1996 porparte delSindicato deTrabajadores deRecursos Hidráulicos yElectrificación anombre deViajes España;facturaNo.5212emitidaporKlassicTravelel6defebrerode1998a nombredeRolandoGómez; autorización de pago sin numeración emitida el 6 de febrero de 1998 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRolandoGómez; autorización de pago sin numeración emitida el 6 de febrero de 1998 por parte del Sindicato de Trabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicos yElectrificación anombredelseñorRolandoGómez; doscopiasdelcuadro titulado "Personas quevanalaaudiencia enCostaRica.CasoLey25";cuadro titulado"PersonasqueviajaránaSanJosé*CostaRica*,alaaudienciadelfondodelcaso11.325.**Ley 25**;ycuadrotitulado"GastosefectuadosenSanJosé,CostaRicadel19al29deenerode1999".

limitaelejerciciodelderechode suspensiónde garantíasalaexistenciade determinadas condiciones materiales y al cumplimiento de precisos requisitos formales,enestecasoomitidosporelEstado;queladecisiónde suspenderderechos nopuedeserarbitrariaysólose debeaplicarcuandono existaalternativamenos restrictiva; que las medidas adoptadas por el Estado fueron ilegales ya que superaronlasamenazasquesupuestamentesepresentaroncontralaNación,porlo queeldespidomasivodetrabajadorespúblicosfueinnecesarioynocorrespondióa lasexigenciasdelmomento,yqueseindultóalCoronelEduardoHerreraHassán,lo cualdemuestra quelafinalidad delaLey25nofueenfrentar unasituación de emergenciasinosancionara losservidorespúblicos,yaquealgestordelgolpede Estadoseleaplicaronlosprocedimientosordinariosyseleindultó,mientrasquea losservidorespúblicosselesaplicóunamedidapunitiva-sancionatoria atravésde una legislación de excepción y no recibieron perdón. Finalmente, la Comisión manifestóquelaLey25eraincompatiblecon la Convención,auncuandoemanódel CongresoyfuesancionadaporelEjecutivo.

91. EnsuescritodedúplicaPanamámanifestóquelosacontecimientosacaecidos enelpaísendiciembrede 1990correspondierona unplandiseñadoparalograrla alteraciónde lasestructurasdemocráticasdelEstado,un movimientopolíticopara subvertirelordenconstitucionalysuplantarelsistemademocráticodegobiernopor un régimen militar; que la pública y notoria situación de emergencia y las previsiones delosartículos 297y300 delaConstitución panameña, dentrodel marcosoberanodelEstado,lepermitieronemitirlaLey25enusodesusfacultades deimperio;quenoseviolóelartículo27delaConvenciónporqueningunade las garantíasenélcontempladas fueronsuspendidas, yqueelincumplimiento dela notificacióndelestadode emergenciaporsisolo nohasidoreconocidoporlaCorte Interamericanacomoviolatoriodeobligacionesquetienenlosestados.

92. Elartículo27.3delaConvención Americana, queregulalasuspensión de garantíasenestadosdeemergencia,estableceelrequisitoindispensablede

> informarinmediatamentea losdemásEstadospartesenla[…] Convención,porconductodelSecretarioGeneralde laOrganizaciónde losEstadosAmericanos,de las disposicionescuyaaplicaciónhaya suspendido,de losmotivosquehayansuscitadolasuspensióny de la fechaenquehayadadoporterminadatalsuspensión.

93. Deacuerdoconelacervoprobatoriodelpresentecaso,puedeafirmarseque elEstadononotificó alaSecretaría General delaOEAquehubiese suspendido algunasde lasgarantíasestablecidasenlaConvención. Incluso,elseñorGuillermo Endara Galimany, Presidente de la República al momento en que se dieron los hechosde estacausa,declaróenlaaudienciapúblicasobreelfondocelebradaenla sede de la Corte, que "todas las libertades fueron respetadas [… durante su] Gobierno,[…yque]jamásse suspendieronlosderechosciviles,derechos constitucionalesdelospanameños".

94. Enrazóndequenosedeclaróunestadodeemergenciaen Panamáenelcual sesuspendieranalgunasdelasgarantíasconsagradasenla ConvenciónAmericana, esta Corte estima improcedente laalegación del Estado referente alasupuesta existenciadeeseestadode emergencia,porlo queanalizarálapresuntaviolaciónde losartículos dedichaConvención relativosalosderechos protegidos quefueron alegados en lademanda, sinatender alanormativa aplicable alosestados de excepción,esdecir,alartículo27delaConvenciónAmericana.

*
* *

95. En la audiencia pública y en sus alegatos finales la Comisión alegó la aplicabilidad del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -"Protocolo de San Salvador"- (en adelante"elProtocolode SanSalvador")alpresentecaso,basadaenqueconla aplicación delaLey25elEstadoafectóelejerciciodelderechoalalibertadde asociaciónsindicalengeneral(unode cuyasexpresioneseselderechodehuelga),el cualestágarantizadoenelartículo8delaludidoProtocolo;queelProtocolode San Salvador entróenvigorel16denoviembre de1999,peroPanamá firmódicho instrumento en 1988, con anterioridad a los hechos del caso; que al firmar el ProtocoloelEstadosecomprometióaabstenersederealizaractosquecontrariasen elobjetoyfindeltratado; queconforme alosprincipios generales delderecho internacional, lasobligaciones delosEstadossurgendesdemuchoantesdeque éstosratifiquenuntratadointernacional,yqueenestecasoPanamáesresponsable de laviolacióncometidaporsusagentesconposterioridada lafirmadelProtocolode San Salvador, yaquelasacciones delEstado contravinieron elobjetoyfindel mencionadoinstrumento,enloquerespectaalosderechossindicalesde los trabajadoresdestituidos.

96. ElEstado,enlasmismasoportunidadesprocesales,señalóqueelProtocolode San Salvador nosepodía aplicar alpresente casoyquelaComisión pretendía agregarunhechonuevoalademanda,queeslaviolaciónde losartículos1y8de dichoProtocolo;quela Comisiónestápidiendoa laCortelaaplicaciónretroactivadel Protocolo de San Salvador y pretende hacer poner en práctica normas que al momentodelapromulgacióndelaLey25nohabíanentradoenvigor,además de quePanamánohabíaratificadoelreferidoinstrumentoenesemomento,y queel artículo28de laConvencióndeVienasobreelDerechode losTratadosconsagrala irretroactividaddelostratadosyestablecequelasdisposicionesdeuninstrumento noobligan alaspartesrespectodeactosohechos quehayantenidolugarcon anterioridadalafechadeentradaenvigordelmismo.

97. LaCortesehareferidoanteriormenteasucompetenciaparaaplicartratados dederechos humanos distintos alaConvención Americana. Enestesentidoha consideradoquesibientieneampliasfacultadesparaconocerdeviolacionesa los derechoshumanos,estasúltimasdebenreferirsealos derechosamparadosporla Convención,exceptuadosloscasosenqueotroinstrumentointernacional,ratificado porelEstado,leconfieracompetenciaparaconocerde violacionesalosderechos protegidos por ese mismo instrumento.[51] Así, en los casos *Bámaca Velásquez, CantoralBenavides,VillagránMoralesyotros(Casode los"NiñosdelaCalle"),*y *PaniaguaMoralesyotros*,laCortetambiénhaaplicado,además de laConvención Americana,laConvenciónInteramericanaparaPreveniry SancionarlaTorturao la ConvenciónInteramericanasobreDesaparición ForzadadePersonas.[52]

---

[51] *cfr.CasoLasPalmeras,ExcepcionesPreliminares*. Sentenciade4defebrerode2000. SerieC No.67, párr.34.

[52] *cfr.CasoBámacaVelásquez.*Sentenciade25denoviembrede2000.SerieCNo.70,párrs.126, 157y158;*CasoCantoralBenavides.*Sentenciade18deagostode2000.SerieCNo.69,párrs.98,100y 101;*CasoVillagránMoralesyotros(Casodelos"NiñosdelaCalle").*Sentenciade19denoviembrede 1999.SerieCNo.63,capítuloXIII,y*CasoPaniaguaMoralesyotros*,*supra*nota11,párrs.133a136.

98. LaCortereafirmaelprincipiodederechointernacionalgeneralsegúnelcual losEstadostieneneldeberdecumplirde buenafe (*pactasuntservanda*)los instrumentosinternacionalesporellosratificados,consagradoenelartículo26de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), así como de abstenerse derealizar actos contrarios alobjeto yfindedichosinstrumentos,[53] incluso desdeelmomento delafirmadeltratado,principioésteaplicableenel presente caso. Este último deber, consagrado en el artículo 18 de la referida Convención deViena,seaplicaalProtocolodeSanSalvador. ObservalaCorte, además, quedichoProtocolo inclusive leotorga competencia aesteTribunal en determinadossupuestos.

99. Sinembargo,comoalmomentodeloshechosdelpresentecaso,osea,en diciembrede1990,Panamátodavíano habíaratificadoelreferidoProtocolo,no se le puedenimputaralEstadoviolacionesdelmismo. Esto,sinperjuiciodeldeberque ha tenidoelEstado,apartirdelafirmadeeseinstrumentointernacional,esdecir,del 17denoviembre de1988, deabstenerse derealizar cualquier actocontrario al objetoyfindelProtocolodeSanSalvador,aunantesdesuentradaenvigor.

IX
VIOLACIÓNDELARTÍCULO9
PRINCIPIODELEGALIDADYDERETROACTIVIDAD

100. LaComisiónalegóquelaLey25dediciembrede1990constituíaelpuntode partidade lasviolacionesquese habíanproducidoenelpresentecaso. Conbaseen estaafirmación,laCorteentiendepertinenteanalizar,enprimerlugar,laviolación delartículo9delaConvencióncomoconsecuenciadelaadopcióndelacitadaLey 25.

AlegatosdelaComisión

101. Encuantoalartículo9delaConvención,laComisiónalegóque:

a) losprincipiosdelegalidadydeirretroactividad resultanaplicablesa todoelderechosancionatorioyatodaslasformasenquesemanifiestael poderpúblico;

b) todas las actuaciones del Estado, aun las administrativas, deben ceñirsea loslímitesdefinidospor lalegalidad. Mientrasnoesté vigenteuna previsiónnormativaderangolegalquetipifiquelainfracciónу lasanción,no podrácalificarseunaconductacomofaltanipodrásersancionada;

c) elartículo2delaLey25atribuíaalConsejodeGabinetelafacultadde determinarcuálesaccionesserían consideradascomoatentatoriascontra la democraciayelordenconstitucional,paraqueprocedierala sanción administrativadedestitución. Estanormaviolóelprincipiodelegalidad,ya queenelmomentodelos hechosno estabantipificadasdichasconductasy nadiepuedesersancionadopor actosqueal momentoen quelosrealizóeran lícitos;

[53] *cfr.CasoLoayzaTamayo. Cumplimientodesentencia*.Resoluciónde17denoviembrede1999. SerieCNo.60,párr.7;yConvencióndeVienasobreelDerechodelosTratados,art.26.

d) cuandosepublicólaResoluciónNo.10delConsejodeGabinete,que tipificabalasaccioneso conductasquedebíanserconsideradascomo atentatorias contra lademocracia yelorden constitucional, yasehabían aplicadolassancionesdedestitución;

e) el artículo 70 de la Constitución Política de Panamá consagra el principiodelegalidadparalaaplicacióndelasanciódisciplinariadedespido;

f) losactospúblicosquedeclararoninsubsistenteslosnombramientosde lostrabajadorespúblicossonactosadministrativosdecaráctersancionatorio;

g) lostrabajadoresestatalesfuerondestituidosporquesediopreferencia aunaleyparticular,laLey25,lacualestablecíaqueeradeordenpúblicoy queteníaefectoretroactivoapartirdel4dediciembrede1990;

h) nuncaseprobóeldelitoimputadoalostrabajadores. Losempleados destituidosfueronvíctimasdehechosilegalesy arbitrarios,yaquefaltaron garantíasdelegalidadyseguridadjurídicaenlosprocesosinternos;

i) envirtuddelprincipiodeirretroactividad, lasleyesqueacarreanla aplicacióndeunasanciónsólopuedenaplicarseafuturo,yaquelapersona queseríaeventualmentesancionadadebeconocerconanterioridadlosactos que leson permitidos ylos queleson prohibidos. Laleytiene límites temporalesparasuaplicación. Enmateriasancionatoriasóloesaplicablela leyvigenteenelmomentodelacomisióndelhechopunible;y

j) la Ley 25 violó el principio de irretroactividad al sancionar actos cometidosconanterioridadasupromulgación, yaquecreóunacausalde despidoque es lasanciónmásgraveparaeltrabajador. Asimismo,violóel principiodedefensaporlaaplicación deuncriterioarbitrario,puestoque solamente se requería de la apreciación del "máximo jerarca de cada institución"paraaplicarladestitución.

AlegatosdelEstado

102. Porsuparte,elEstadoalegóque:

a) elartículo9delaConvenciónnosepuedeaplicaralaLey25,yaque estaleynoestablecepenaalguna,lo quehacees autorizarel despidode los servidorespúblicosqueparticiparono participenenaccionescontrala democraciayelordenconstitucional;

b) elderechopenalseaplicaatodos,elpoderdisciplinariosóloseaplica a losfuncionariosoempleadosenelejerciciode sucargo. Esdiferenteuna sanciónadministrativadeunasanciónpenal;

c) laretroactividadestablecidaenlaLey25sefundamentaenelartículo 43delaConstitución Política panameña, elcual señala quelasleyes no tienen efectoretroactivo, exceptolasdeordenpúblicoodeinteréssocial cuandoasíloestablezcan;

d) PanamánohizousodelaLey25paradesvincularlaboralmentealos trabajadores, porlocualnopuededecirsequeseaplicóretroactivamente dichaley;y

e) laLey25nosupusocambioalgunoencuantoalrégimenprocesalde impugnaciónaplicablealosservidorespúblicosdelgobiernocentralo delas institucionesestatalesdistintasalIRHEe INTEL. Encuantoalostrabajadores deestasúltimas dosinstituciones, elcambioderégimen notuvoefectos retroactivossinoquefueconefectosinmediatos,haciaelfuturo.

*

* *

ConsideracionesdelaCorte

103. ElartículO9delaConvenciónAmericanadisponeque

> [n]adiepuedesercondenadoporaccionesu omisionesqueenelmomentode cometersenofuerandelictivossegúnel derechoaplicable. Tampocosepuede imponerpenamásgravequelaaplicableenelmomentodelacomisióndel delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposicióndeunapenamásleve,eldelincuentesebeneficiarádeello.

104. EltextodelaLey25dispone:

ASAMBLEALEGISLATIVA

LEYNo.25
(De14dediciembrede1990)

"Porlacualseadoptanmedidasenlasentidadesgubernamentalestendientes aprotegerlaDemocraciayelOrdenConstitucional".

LAASAMBLEALEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo1. ConelfindepreservarelOrdenConstitucional,seautorizaal ÓrganoEjecutivoyalosdirectoresdeinstitucionesautónomasy semi-autónomas,empresasestatales,municipalesydemásdependencias públicas del Estado para que declaren insubsistentes los nombramientos de los servidores públicos que participaron y que participen en la organización, llamadooejecucióndeaccionesqueatentencontrala Democraciay elOrden Constitucional,y queocupenonocargosenlasjuntasdirectivasdelas organizaciones sindicales ydelasasociaciones deservidores públicos; sus delegados y representantes sindicales o sectoriales, directores de las asociacionesdeservidorespúblicosconindependenciadela existenciaonode fuerosindical;oqueesténonoregidosporleyesespeciales.

Artículo2. Lasautoridades superiores delasdistintas dependencias del Estado, tales como Ministros de Estado, directores de las instituciones autónomas y semi-autónomas, de las empresas estatales; y demás dependenciaspúblicas,elProcuradordelaNacióny eldelaAdministración,el Contralor General delaRepública, losGobernadores yAlcaldesrespectivos podrán,previaidentificación,declararinsubsistenteel nombramientode funcionariospúblicosqueparticipenenlosactosdescritosenelArtículo1de estaLey.

> Parágrafo: El Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete, determinarásilasaccionessoncontrala DemocraciayelOrdenConstitucional paraaplicarlasanciónadministrativadedestitución.
>
> Artículo3. Contraladeclaratoriadeinsubsistencia delnombramiento de unservidorpúblico,sólocabenlosrecursosdereconsideraciónantela propia autoridadquedictóladecisión;y el deapelaciónantelaautoridadsuperior, agotándoseconéstalavíagubernativa.
>
> Artículo4. ParalosefectosdelaaplicacióndeestaLey,enelcasodelos sindicatos detrabajadores del sector público, noserá aplicable laSección SegundadelCapítuloVIdelTítuloI delLibroIIIdelCódigodeTrabajo,niel Artículo137delaLeyNo.8de25defebrerode1975.
>
> Artículo5. Esta Ley modifica, en cuanto le sean contrarias, las disposicionescontenidasenlaLeyNo.8de25defebrerode1975,laLeyNo. 34de26deseptiembrede1979,lasLeyesNos.38y39de27deseptiembre de 1979, la Ley No. 40 de 28 de septiembre de 1979, y cualquier otra disposiciónqueleseacontraria.
>
> Artículo6. Esta Leyesdeorden público ytendrá efecto retroactivo a partirdel4dediciembrede1990.
>
> Artículo7. EstaLeycomenzará aregirdesdesupromulgación ytendrá vigenciahastael31dediciembrede1991.

105. El Preámbulo de la Convención reafirma el propósito de los Estados americanosde"consolidaren[el]Continente[americano],dentrodelcuadrode las instituciones democráticas, un régimen delibertad personal ydejusticia social, fundadoenelrespetodelosderechosesencialesdelhombre". Asimismo,elartículo 29.cdelaConvención señalaqueningunadisposición deestetratadopuedeser interpretadaenelsentidode"excluirotrosderechosygarantíasquesoninherentes alserhumanoo quesederivandelaformademocráticarepresentativadegobierno".

106. Enrelaciónconloanterior,convieneanalizarsielartículo9delaConvención es aplicable a la materia sancionatoria administrativa, además de serlo, evidentemente, a la penal. Los términos utilizados en dicho precepto parecen referirseexclusivamenteaestaúltima. Sinembargo,esprecisotomarencuenta quelas sancionesadministrativasson,comolas penales,unaexpresióndelpoder punitivodelEstadoyquetienen,enocasiones,naturalezasimilaraladeéstas. Unasyotrasimplican menoscabo, privación oalteración delosderechos delas personas,comoconsecuenciadeunaconductailícita. Porlotanto,enunsistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adoptenconestrictorespetoalosderechosbásicosdelaspersonasy previauna cuidadosaverificacióndelaefectivaexistenciadelaconductailícita. Asimismo,en arasde laseguridadjurídicaesindispensablequelanormapunitiva,seapenalo administrativa, existayresulteconocida,opuedaserlo,antesdequeocurranla acciónolaomisiónquelacontravienenyquesepretendesancionar. Lacalificación deunhechocomoilícitoylafijacióndesusefectosjurídicosdebenserpreexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor.De lo contrario, los particulares nopodríanorientarsucomportamiento conformeaunordenjurídico vigenteycierto,enelqueseexpresanelreprochesocialylasconsecuenciasdeéste.

Estossonlosfundamentosdelosprincipiosdelegalidady deirretroactividad desfavorabledeunanormapunitiva.[54]

107. En suma, en un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividadpresidenlaactuacióndetodoslos órganosdelEstado,ensus respectivascompetencias,particularmentecuandovienealcasoelejerciciodel poder punitivo enelquesemanifiesta, conmáxima fuerza,unadelasmásgravese intensasfuncionesdelEstadofrentealossereshumanos:larepresión.

108. Enloqueconcierne alprincipio delegalidad, laLey25sólocontenía un concepto muy amplio e impreciso sobre posibles conductas ilícitas, cuyas características específicas no se establecían puntualmente, y que sólo se caracterizabanbajoelconceptodeparticipaciónenactoscontrariosalademocracia yelordenconstitucional.

109. Porloquehacealprincipiodeirretroactividaddesfavorable,enelpresente casolaLey25entróenvigenciael14dediciembrede 1990yseaplicó retroactivamenteal4delosmismosmesyaño. Lascartasdedespidoentregadasa los trabajadores contienen actos administrativos dictados según una leyqueno existíaalmomentodeloshechos. Alostrabajadoresdespedidosselesinformaba quesudestituciónsedebíaalaparticipaciónenlaorganización,llamadooejecución deaccionesqueatentaroncontralademocraciayelordenconstitucionalyseñalaban alaparticipaciónenelparonacionalcomolaconductaatentatoriadelademocracia yelordenconstitucional.

110. ElEstadoalegóquelosdespidosrealizadosantesdelapublicacióndelaLey 25nosehicieronconbaseenésta.Sinembargo,elTribunalobservaquelapropia ley mencionada prevé, en su artículo 1, que será aplicada no sólo a quienes *participen*en"accionescontralaDemocraciayelOrdenConstitucional"sinotambién aquienes*participaron* enellas. Esadisposición esacordeconlaexposición de motivosdelproyectopresentadoporelGobiernoalCongreso,queseconvirtióenla Ley25.EnlaparteinicialdelaaludidaExposicióndeMotivosseplanteóque

> [e]lProyectodeLeypresentadobrindaráalgobiernonacionalla facultadde destituir atodos aquellos funcionarios públicos odirigentes sindicales que *participaron*enlaorganización,llamadoy ejecucióndelparonacionalquese intentóverificarelpasadodíacincodediciembrey el que,comosehapodido comprobar,estabaestrechamenteligadoalaasonadagolpistaencabezadapor elseñorEduardoHerrera.(Laitálicanoesdeloriginal)

111. TambiénobservalaCorteque,apesardehaberalegadoqueefectuólos despidosconfundamentoslegalesdiferentesa laLey 25,elEstadose abstuvode indicar cuáles fueron esas supuestas bases jurídicas, a pesar de haber tenido ampliasoportunidadesparaelloa lolargodelproceso.

112. Porotraparte,elTribunalconstataquelaaludidaalegacióndelEstadoes contrariaalasconsideracionesemitidasporlaSalaTerceradela CorteSupremade Justiciaalresolverlasdemandascontencioso-administrativas deplenajurisdicción, yaque,porejemplo,ensentenciade30dejuniode1993,dichaSalaestimoque

---

[54] *cfr.,interalia,Eur.CourtH.R.Ezelinjudgmentof26April1991,SeriesAno.202*,para.45;y *Eur.CourtH.R.MüllerandOthersjudgmentof24May1988,SerieAno.133*,para.29.

> [e]nel negociojurídicosubjúdice,elGerenteGeneraldel INTEL*,con fundamentoenloestablecidoenlaLey25de1990,*identificóacada unode lostrabajadoresdemandantes,comoparticipantesenla organización,llamadoo ejecuciónde accionesqueatentaroncontrala DemocraciayelOrdenConstitucionaly *declaróinsubsistente*el nombramiento delostrabajadoresidentificados.(Lasitálicasnoson deloriginal).

Consideraciones similares se encuentran en otras sentencias contencioso-administrativasemitidasporlaSalaenreferencia.

113. Lascartasdedestituciónentregadasconanterioridadalaemisióndela Ley 25nomencionandichaley,loquesísehizoenlamayoríade lascartasentregadas posteriormentealaentradaenvigenciadelanormamencionada. Sinembargo,a todos los trabajadores, indistintamente dela fecha dedespido, selesaplicó el proceso estipulado enlaLey25ynoelestablecido enlanormativa vigente al momento de los hechos, pese a que esta normativa beneficiaba más a los trabajadoresestatales.

114. Esimportanteseñalarqueel "parágrafo" delartículo2delaLey25señalaba queelÓrgano Ejecutivo, através delConsejo deGabinete, determinaría cuáles accionesseconsiderabanatentatoriascontralademocraciayelordenconstitucional alosefectosde "aplicarlasanciónadministrativadedestitución". Nofuesinohasta el23deenerode1991,medianteResoluciónNo.10publicadaenlaGacetaOficial No.21.718el4de febrerode1991,que dichoConsejodeterminóque "atenta[ban] contralademocraciayelordenconstitucionallosparosycesescolectivosde labores abruptosenelsectorpúblico". Dadoquelamayoríadelosdespidossellevarona caboantesdela publicacióndeestaResolución,fueronefectuadosconbaseen una tipificación deconductas -atentar contra lademocracia yelorden constitucional medianteunparode labores-quesóloserealizaríaconposterioridada los hechos. Además,laCorteSupremadeJusticiadeclaró,mediantesentenciade23demayode 1991,queel "parágrafo" delartículo2delaLey25erainconstitucional "porque atribu[ía]alConsejodeGabineteunafunciónquecompete[exclusivamente aun órgano jurisdiccional, como lo es …] la Corte Suprema de Justicia" y porque "infring[ía]elnumeral14delartículo179de laConstituciónqueatribuyede manera exclusivaalPresidentedelaRepública,conelMinistrorespectivo,lapotestadde reglamentarlasleyes."

115. Deloexpuestosededuceclaramente,acriteriodelTribunal,quelosactosdel Estadoquederivaronenla destitucióndelostrabajadoressupuestasvíctimasdel presentecasosehicieronencontravenciódelprincipiodelegalidadporelquese deberegirlaactuaciónde la administraciónpública. Portodoello, laCorteconcluye queelEstadoviolólosprincipiosdelegalidady deirretroactividadconsagradosenel artículo9de la ConvenciónAmericana,enperjuiciode los270trabajadores relacionadosenelpárrafo4delapresenteSentencia.

X
VIOLACIÓNDELOSARTÍCULOS 8.1,8.2Y25 GARANTÍASJUDICIALESYPROTECCIÓNJUDICIAL

AlegatosdelaComisión

116. Encuantoalartículo8delaConvención,laComisiónalegóque:

a) eldebidoprocesonopuedeentendersecircunscritoalasactuaciones judiciales;debesergarantizadoentodotrámiteo actuacióndelEstadoque puedaafectarlosderechoseinteresesdelosparticulares;

b) existeunaidentidadentrelosprincipiosqueinspiranelderechopenal ylos que inspiran el derecho administrativo sancionatorio yaqueambos derechossonmanifestacionesdelpoderpunitivodelEstado;

c) en el ejercicio depotestades discrecionales la administración debe actuarconformealalegalidadyalosprincipiosgeneralesde racionalidad, razonabilidadyproporcionalidad,permitiendoalosdestinatariosde losactos administrativosejercersuderechodedefensa;

d) lassancionesdisciplinariassólopuedenserlegalmenteaplicadasporla autoridad administrativa competente como resultado deun procedimiento administrativoquerespeteelartículo8delaConvención,

e) ningúnprocedimientoadministrativosellevóacaboantesdetomarse ladeterminacióndeprocederalosdespidosyéstosfueronarbitrariosporque serealizaron sinrespetoalasgarantías mínimas. LaCorteSuprema de Justicia,ensentencia de23demayode1991,señalóquelosempleados públicosdesvinculadosdelservicioestabansujetosa nombramientoy destituciódiscrecionalyquelaautoridadcompetenteparadesvincularlosera lamismaquelosnombró;

f) enrelaciónconelderechoaseroído:elreclamodelospeticionarios nuncafueescuchadopor lasautoridadesdelEstado,las cualesprocedierona destituirlosmasivamentebasadosenlasolaidentificaciónporpartedeljefe deladependencia estatal, quien noestaba capacitado para darfedela participaciónenelparoodelaconcurrenciaatrabajardelempleado. LaLey 25creóunprocedimientosumarioespecialparareglamentarla sanciónde destituciónmasivadelostrabajadoresestatales,vulnerandosuderechode defensa. Estederechodebeserrespetadotantoenlosprocesosjudiciales comoenlosadministrativos;

g) en relación con el derecho a un juez o tribunal independiente e imparcial:elsupuestohechoilícito-participaciónen un movimientoarmado tendiente a derrocar el gobierno constitucional- no fue sometido al conocimiento deunjuezotribunalindependiente eimparcial paraquelo estableciera con las debidas garantías. Los casos se sometieron arbitrariamenteaprocedimientos yórganosestablecidos*aposteriori*porla Ley 25.

Los reclamos fueron considerados y resueltos por funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo y no por el fuero laboral, en cuanto a despidos,oporelfueropenal,encuantoa presuntosdelitos,que eranlos órganos jurisdiccionales competentes e imparciales. Esta violación fue confirmadaporlasentenciadelaCorteSupremadeJusticiade23demayo de1991quedeclaróqueelConsejodeGabineteactuóinconstitucionalmente al ejercer una función que es de exclusiva competencia del órgano jurisdiccional;

h) enrelaciónconelderechoauntribunalcompetente:estederechose eliminóapartirdela expedicióndela Ley25,yaque lostrabajadores despedidosfueronjuzgadospor órganosdelPoderEjecutivo. Losfuncionarios administrativosactuaron*ultravires*,usurparonjurisdicción e invadieron facultades delosorganismos judiciales ordinarios cuando determinaron la responsabilidadde lostrabajadores,ysedesempeñaroncomotutoresde los interesesdelaadministración ynoensalvaguardadelosderechosdelos trabajadores. Laautoridadjudicialordinariaestablecidapreviamenteenla ley es el tribunal competente, quedando excluidos los tribunales especializados;

i) enrelaciónconelderechoauntribunalestablecidoconanterioridad porlaley: laLey25violóestagarantíadeldebidoprocesocuandodeclaró quequedabamodificadacualquierdisposiciónquelefueracontraria. Debido aestaleylostrabajadoresestatalesnotuvieronelderechodeserjuzgados portribunalesestablecidosconanterioridad,se lessometióaprocesosante tribunalesquealmomentode loshechosno eranloscompetentespara juzgarlos. Al desplazar la competencia de la jurisdicción laboral a la contencioso-administrativa,envirtuddelaLey25,elEstadoviolólagarantía deljueznatural;y

j) enrelación conelderechoalapresunción deinocencia: ésteestá consagradoenelartículo22párrafosegundode laConstituciónPolíticade Panamáyenelartículo1966delCódigodeJusticia. Sinqueestuviesen acreditadosyprobadosloshechosimputados,niprobadala culpabilidaden juiciopúblicocontodaslasgarantías,elEstadopresumiólaresponsabilidad de lospeticionariosy procedióa sancionarlosconladestituciónde suscargos. Lostrabajadoresfueronsancionadosindebidamente;elEstadonopresumió suinocencianilesotorgóunjuiciojusto. Enlasnotasdedespidosevinculó el paro nacional con la asonada militar y el Estado presumió que los trabajadoreshabíanparticipadoenlaorganizaciónde accionesatentatorias contraelgobiernodemocráticoyelordenconstitucional.

117. Encuantoalartículo25delaConvención,laComisiónalegóque:

a) los 270 trabajadores fueron privados de su derecho a un recurso efectivonosólocuandola CorteSupremade Justiciarechazólademandade inconstitucionalidad delaLey25sinotambién cuandolaSalaTercera de dichaCorteSupremarechazósiete demandascontencioso-administrativas interpuestascontralosdespidos;

b) elrecursojudicialadministrativofueineficaz. Lasdemandasdelos trabajadoresfuerondesechadasmedianteargumentosquecondujerona ese resultado;

c) a pesar de que los trabajadores presentaron a la Sala Tercera Contencioso-Administrativa delaCorteSuprema deJusticia recursos para obtenerunremediojudicialquelosamparara,losrechazosde losmismoslos dejarondesprotegidos;

d) lainefectividad ydenegacióndelderechodepeticiónesunadelas razonesporlascualesse interpusoladenunciaantelaComisión;

e) cuando la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional un párrafodelaLey25,provocóquesecuestionaselavalidezdelrestodelaley yaque,sielórganoquehizolaselección,determinólaresponsabilidad y aplicó la sanción de destitución de los empleados estatales actuó inconstitucionalmente,susactosfueronabsolutamentenulos,y elrestode la Ley 25 quedó sin aplicación, puesto que giraba alrededor del acto de destitución. Al declararsefundado parcialmente el recurso de inconstitucionalidadinterpuestocontralaLey25se comprobóla violacióndel artículo 25.2.c de la Convención. Si las normas legales sederogan por inconstitucionales,los actosjurisdiccionalesemitidosconbase enellasdeben declararsenulos;y

f) laCorteSupremadeclarólainconstitucionalidaddeunapartedelaLey 25,perono invalidólosactosdictadosencumplimientodelapartedela ley declaradainconstitucional.

AlegatosdelEstado

118. Por su parte el Estado alegó, respecto de los artículos 8 y 25 de la Convención,que:

a) los 270 servidores públicos cuyos cargos fueron declarados insubsistentestuvieronla posibilidaddeimpugnarenlavíaadministrativalas declaratoriasdeterminaciónde susempleos. Debieronplantearelrecursode reconsideración ante la autoridad que dictó la decisión y el recurso de apelaciónantelaautoridadsuperior;

b) enlosprocesosadministrativoscorrespondientesalavíagubernativa, loscualesseinicianconlainterposicióndelrecursodereconsideración, el impugnante tenía la oportunidad de argumentar y aportar elementos probatorios en apoyo de su causa. Los recursos de reconsideración denegadosenlavíaadministrativapodíanserrevisadosporlaSalaTercera delaCorteSupremadeJusticia;

c) siempre se respetaron los derechos procesales. Los peticionarios intervinieronen losprocesosinterpuestoscontraelEstado,ofrecieronprueba, ejercitaron los recursos respectivos eincluso interpusieron una acción de inconstitucionalidad;

d) laComisión,alalegarlaineficaciadelosrecursos,nodemostróque fueronrechazadossinhabersidoexaminadasuvalidez. El hechode queun recurso interno no produzca un resultado favorable al reclamante no demuestralainexistenciaoagotamientodelosrecursos;

e) elrecurso deinconstitucionalidad noesineficaz porhaberomitido tomarencuentaconsideracionesdehecho;

f) laCorteSupremadeJusticianopuedeordenarenunasentenciade inconstitucionalidadelreintegrode funcionariosdestituidosnielpagode sus salarioscaídos;únicamentepuededeclararsiunanormalegaleso no inconstitucional.

La invalidación de los actos dictados al amparo del "parágrafo" delartículo2delaLey25quefuedeclaradoinconstitucional,

debióprocurarseenun procesocontencioso-administrativoy noenunrecurso deinconstitucionalidad;

g) en Panamá se cumplieron las normas del debido proceso y las consecuentes garantías judiciales. LaLey25permitió alostrabajadores acudirauntribunal previamente constituido ylesdioaccesoalmásalto tribunaldelaRepública,laCorteSupremadeJusticia;

h) lospeticionariosgozarondeldebidoprocesolegal,tuvieronelderecho a ser oídos por un tribunal establecido con anterioridad por la ley y la posibilidadde presentardemandasauntribunalcompetente,independientee imparcial;
i) lacondicióndefuncionariospúblicosdelostrabajadoresdelIRHEydel INTELnohasidopuestaenduday la declaratoriade insubsistenciade sus cargosesuntípicoactoadministrativolaboral. Sise consideraraqueeljuez naturalde estostrabajadoreserael laboral,habríaqueconcluirqueal permitírseleselaccesoalaSalaTerceradelaCorteSupremadeJusticiase lesreconocióelderechoaserescuchadosportribunaleslaborales,yaque estaSalaconstituyeelmásaltotribunaldetrabajoenPanamá;

j) los270peticionariosnofueronjuzgadosporelConsejodeGabinete;

k) las instituciones estatales no aplicaron la Ley 25 para la desvinculaciónlaboraldelospeticionarios;

l) la presunción de inocencia es una garantía penal. Las desvinculaciones laboralessonunasuntocontencioso-administrativo ouna cuestiónlaboral,porlocualnoselespuedeaplicarelprincipiodepresunción deinocencia;y

m) cuando no rige la carrera administrativa, tal y como sucedía en Panamáalmomentode los hechos,prevaleceelsistemadelnombramiento discrecional,de modoquelaautoridadquenombraal empleadopuede destituirlo.

*
* *

ConsideracionesdelaCorte

119. Elartículo8delaConvención,ensusincisos1y2,señalaque:

> 1. Todapersona tienederecho aseroída,conlasdebidasgarantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independienteeimparcial,establecidoconanterioridadporlaley,en la sustanciación decualquier acusación penalformulada contraella,oparala determinación desusderechos y obligacionesdeordencivil,laboral,fiscalo decualquierotrocarácter.
>
> 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a. derechodelinculpadodeserasistidogratuitamenteporeltraductoro intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c. concesiónalinculpadodeltiempoydelosmediosadecuadosparala preparacióndesudefensa;

d. derechodelinculpadodedefendersepersonalmente odeserasistido porundefensordesueleccióny decomunicarselibrey privadamente consudefensor;

e. derechoirrenunciable deserasistidoporundefensorproporcionado porelEstado, remunerado ono según lalegislación interna, siel inculpadonosedefendiereporsímismoninombraredefensordentro delplazoestablecidoporlaley;

f. derecho deladefensa deinterrogar alostestigos presentes enel tribunalydeobtenerlacomparecencia, comotestigosoperitos,de otraspersonasquepuedanarrojarluzsobreloshechos;

g. derechoanoserobligadoadeclararcontrasímismoniadeclararse culpable,y

h. derechoderecurrirdelfalloantejuezotribunalsuperior.

120. Elartículo25delaConvenciónseñalaque:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquierotrorecursoefectivoantelosjuecesotribunalescompetentes,que laamparecontraactosqueviolensusderechos fundamentales reconocidos porlaConstitución,la leyo la […]Convención,auncuandotalviolaciónsea cometidaporpersonasqueactúenenejerciciodesusfuncionesoficiales.

2. LosEstadospartessecomprometen:

a. agarantizarquelaautoridadcompetenteprevistaporelsistemalegal delEstadodecidirásobrelosderechosdetodapersonaqueinterponga talrecurso;

b. adesarrollarlasposibilidadesderecursojudicial,y

c. agarantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de todadecisiónenquesehayaestimadoprocedenteelrecurso.

121. Dadoqueenelpresentecasosedesarrollaronprocedimientosadministrativos yjudiciales,éstosseanalizaránenformaseparada.

A. PROCESOADMINISTRATIVO

122. EstaCortedebeanalizarprimeroelámbitodeaplicabilidaddelaLey25para luegoconsiderarsielEstadoviolólosartículos8y25delaConvenciónAmericana.

123. EsevidentequelaLey25noserefiereamateriapenalpuestoquenotipifica un delito ni sanciona con una pena. Se ocupa, por el contrario, de un tema

administrativo olaboral. Corresponde aestaCorte, porlotanto,determinar el ámbitodeincidenciadelartículo8delaConvencióny,enparticular,siéstese aplica únicamenteaprocesospenales.

124. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales",suaplicaciónnoselimitaalosrecursosjudicialesensentidoestricto, "sino[al]conjuntoderequisitosquedebenobservarseenlasinstanciasprocesales" aefectosde quelas personasesténencondicionesde defenderadecuadamentesus derechosantecualquiertipodeactodelEstadoquepuedaafectarlos.[55] Esdecir, cualquieractuaciónuomisiónde losórganosestatalesdentrode unproceso,sea administrativosancionatorioo jurisdiccional,deberespetareldebidoprocesolegal.

125. La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral2delartículo8dela Convenciónse aplicaa losórdenesmencionadosenel numeral1delmismoartículo,osea,ladeterminacióndederechosy obligacionesde orden "civil, laboral, fiscal odecualquier otrocarácter". Estorevela elamplio alcancedeldebidoproceso;elindividuotieneelderechoaldebidoprocesoentendido enlostérminosdelartículo8.1y8.2,tantoenmateriapenalcomoentodosestos otrosórdenes.

126. En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidaddelaadministracióntienelímitesinfranqueables,siendounodeellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administraciónseencuentreregulada,y éstanopuedeinvocarelordenpúblicopara reducirdiscrecionalmentelasgarantíasdelosadministrados. Porejemplo,nopuede laadministracióndictaractosadministrativossancionatoriossinotorgara los sancionadoslagarantíadeldebidoproceso.

127. Esunderechohumanoelobtenertodaslasgarantíasquepermitanalcanzar decisionesjustas,noestandolaadministraciónexcluidadecumplirconestedeber. Lasgarantíasmínimasdebenrespetarse enelprocedimiento administrativo yen cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

128. LaCorteEuropeasehapronunciadosobreestetema,señalandoque:

> …losprincipiosenunciadosenelpárrafo2(art.6-2)y3(asaberlosincisosa, b y d) [... de la Convención Europea de Derechos Humanos], se aplican *mutatismutandis*alosprocesosdisciplinariosalosqueserefiereelinciso1 (art.6-1)delamismaformaenqueseaplicanaloscasosenqueunapersona esacusadaporunainfracciódecarácterpenal.[56]

129. Lajusticia,realizadaatravésdeldebidoprocesolegal,comoverdaderovalor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estadosnopuedensustraersede estaobligaciónargumentandoquenose aplicanlas debidasgarantíasdelartículo8de la ConvenciónAmericanaenelcasode sanciones disciplinariasynopenales.PermitirlealosEstadosdichainterpretaciónequivaldríaa

---

[55] *cfr.CasodelTribunalConstitucional,supra*nota7,párr.69;y*GarantíasjudicialesenEstadosde Emergencia*(arts.27.2,25y8ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos).OpiniónConsultivaOC-9/87del6deoctubrede1987.SerieANo.9,párr.27.

[56] *cfr.,interalia,Eur.Court.H.R.,AlbertandLeComptejudgmentof10 February1983,SeriesA no.58,* para.*39.*

dejarasulibrevoluntadla aplicacióno nodelderechodetodapersonaa undebido proceso.[57]

130. Losdirectoresgeneralesylasjuntasdirectivasdelasempresasestatalesno sonjueceso tribunalesenunsentidoestricto;sinembargo,enelpresentecasolas decisionesadoptadasporellosafectaronderechosdelostrabajadores,porlo que resultabaindispensablequedichasautoridadescumplieranconlo estipuladoenel artículo8delaConvención.

131. PeseaqueelEstadoalegóqueenPanamánoexistíacarreraadministrativa almomentodeloshechosdelcaso(diciembrede1990)yque,enconsecuencia, regíaladiscrecionalidad administrativa conbaseenlacualsepermitía ellibre nombramientoyremocióndelosfuncionariospúblicos,esteTribunalconsideraque encualquier circunstancia enqueseimponga una sanción administrativa aun trabajadordeberesguardarseeldebidoprocesolegal. Alrespectoesimportante distinguirentrelasfacultadesdiscrecionalesde que podríandisponerlosgobiernos pararemoverpersonalenfunciónestrictadelasnecesidadesdelserviciopúblico,y lasatribucionesrelacionadasconel podersancionatorio,porqueestasúltimassólo puedenserejercidasconsujeciónaldebidoproceso.

132. Enelcasoenestudio,elactoadministrativosancionatorioeselcontenidoen lanotadedespidoentregadaalos270trabajadoresde lassiguientesinstituciones estatales: Autoridad Portuaria Nacional, Empresa Estatal de Cemento Bayano, InstitutoNacionaldeTelecomunicaciones, InstitutoNacionaldeRecursosNaturales Renovables, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Instituto de RecursosHidráulicosyElectrificación, MinisteriodeObrasPúblicasyMinisteriode Educación.

133. Las víctimas de esta causa no fueron sometidas a un procedimiento administrativo previoalasanción dedestitución. ElPresidente delaRepública determinóque habíaunavinculaciónentreelparode laboresde lostrabajadores estatalesy elmovimientodelCoronelEduardoHerreraHassány,conbaseenello, ordenóquesedespidiesea lostrabajadoresquehabíanparticipadoendichoparo, presumiéndosesuculpabilidad. Incluso,la formautilizadapara determinarquiénes habían participado en la organización, llamado o ejecución del paro nacional efectuadoel5de diciembrede 1990,éstoes, laidentificacióndelinculpadoporparte deldirectivodecadainstitución,utilizandoenalgunoscasos"informes"realizados por diversos jefes delaentidad, significó lanegación alostrabajadores deun proceso formal previo a la destitución. Una vez identificado el trabajador que supuestamente había infringido la norma, se procedía a despedirlo mediante la entregadeunacarta,sinpermitírselepresentaralegatosypruebasensudefensa. Unavezimpuestalasanción,elfuncionariopúblicopodíasolicitarsureconsideración alamisma autoridad quelohabía despedido, asícomoapelar anteelsuperior jerárquicode dichaautoridad. Sinembargo,constaenelacervoprobatoriode este casoquenotodoslosrecursos interpuestos fueron siquiera contestados, locual implicaunaviolaciónalderechoderecurrir.

134. No escapa a la Corte que los despidos, efectuados sin las garantías del artículo8de la Convención,tuvierongravesconsecuenciassocioeconómicasparalas personas despedidas ysus familiares ydependientes, tales como la pérdida de

---

[57] *cfr.,interalia,Eur.Court.H.R.,CampbellandFelljudgmentof28 June 1984,SeriesAno.80,* para.68;*Eur.Court.H.R.,Deweerjudgmentof27February1980,SeriesAno.35*,para.49;y*Eur.Court. H.R.,Engelandothersjudgmentof8June1976,SeriesAno.22,*para.82.

ingresosyladisminución delpatróndevida. Nocabedudaque,alaplicaruna sancióncontangravesconsecuencias,el Estadodebiógarantizaraltrabajadorun debidoprocesoconlasgarantíascontempladasenlaConvenciónAmericana.

B. PROCESOJUDICIAL

135. Encuantoalosprocesosjudicialesiniciadosporlosdiversostrabajadores estatales, cabe señalar queéstos fueron detrestipos, asaber: a)recursos de amparodegarantíasconstitucionalesplanteadosanteelplenodelaCorteSuprema de Justicia;b)demandasde inconstitucionalidaddelaLey25interpuestastambién anteelplenode laCorteSupremade Justicia,y c)demandascontencioso-administrativasdeplenajurisdicciónинterpuestasantelaSalaTercerade laCorte SupremadeJusticia.

136. DebereiterarlaCortequelosprocesosjudicialessebasaronenlaaplicación delaLey25alostrabajadores destituidos, lacualnoregíaalmomentodelos hechosquemotivaronlasdestitucionesyqueesteTribunalhaconsideradocontraria alprincipiodelegalidadydenoretroactividad (*supra*párr.115). Lanormativa jurídicaquecontemplabalosprocesosaplicablesenelmomentodeloshechospor loscualesfuerondespedidosfuederogadaprecisamenteporlacitadaLey25.

137. Elartículo8.1delaConvenciónconsagraloslineamientosdelllamado"debido procesolegal",queconsisteenelderechode todapersonaaseroídaconlasdebidas garantíasydentrodeunplazorazonableporunjuezo tribunalcompetente, independientee imparcial,establecidoconanterioridadpor la ley,enla sustanciación decualquieracusaciónpenalformuladaensucontrao paraladeterminacióndesus derechos.[58] Elartículo8.2de la Convenciónestablece,adicionalmente,lasgarantías mínimasquedebenseraseguradasporlosEstadosenfunciónderldebidoproceso legal.Porsuparte,elartículo25de laConvenciónordenaproporcionarunrecurso sencilloyrápidoparalaprotecciónderlosderechosdelaspersonas.

138. Los49recursosdeamparodegarantíasconstitucionalesinterpuestosporlos trabajadoresdestituidosanteelplenode laCorteSupremade Justiciafueron presentados debido a que la Junta de Conciliación y Decisión No. 5, tribunal encargadodeatenderdemandasde lostrabajadoresdestituidosde algunas dependenciasestatalesalmomentodeloshechosocurridosel4y5dediciembrede 1990, había tomado ladecisión denorecibirdichasdemandas porconsiderarse incompetenteenvirtuddelaLey25. Esimportanteseñalarque,deacuerdoconel artículo 91.b del Código Judicial de Panamá, la Corte Suprema en pleno es la encargada deconocer losrecursos deamparo. LaCorteSuprema deJusticia, al resolver dichos recursos de amparo, determinó que la Junta de Conciliación y DecisiónNo.5debíarecibirlasdemandasyfundamentarlasrazonesporlascuales noseconsiderabacompetenteparaconocerlasmismas. Losrecursosde amparode garantías constitucionales fueron, pues, resueltos por la Corte Suprema, pero únicamenteenelsentidodedisponerquelaJuntadeConciliacióny DecisiónNo.5 debíafundamentar suincompetencia, deformatalquenoseestabanadoptando decisionessobreelproblemadeldespidoniatendiendoalodispuestoenelartículo 25delaConvención.

139. Seguidamente,algunostrabajadoresacudieronalamismaCorteSupremade Justicia,mediantedemandasdeinconstitucionalidad, parasolicitarlequedeclarara

---

[58] *cfr.CasoGenieLacayo.*Sentenciadel29deenerode1997.SerieCNo.30,párr.74.

quelaLey25eracontrariaalaConstituciónPolíticapanameña,alaConvención AmericanayalPactoInternacionaldeDerechosCivilesyPolíticos. Segúnelartículo 203.1delaConstituciónpanameña,laCorteSupremaenplenoesla encargadade conocerlasaccionesdeinconstitucionalidad. Lastresdemandasfueronacumuladas yel23demayode1991laCorteSupremaemitiósentenciaenlacualdeclaróque sóloel"parágrafo"delartículo2delaLey25erainconstitucional.

140. AlconsiderarselaLey25constitucionalyalderogaréstalanormativavigente almomentodeloshechosportenercarácterretroactivo,lostrabajadorestuvieron queacudiralaSalaTerceradelaCorteSupremade Justiciamediantedemandas contencioso-administrativas. Enestosprocesoslostrabajadores nocontaroncon ampliasposibilidades deseroídosenprocuradelesclarecimiento deloshechos. Para determinar que los despidos eran legales, la Sala Tercera se basó exclusivamenteenelhechodequese habíadeclaradoquelaLey25noera inconstitucionaly enquelostrabajadoreshabíanparticipadoenelparocontrarioa la democraciayelordenconstitucional.Asimismo,la SalaTerceranoanalizólas circunstanciasrealesdeloscasosy lacomisióno no,porpartedelostrabajadores despedidos,de laconductaquesesancionaba. Así,noconsiderólosinformesenlos cualessebasaronlosdirectoresdelas diferentesentidadesparadeterminarla participacióndelostrabajadoresenelparo,informesquenisiquieraconstan,según laspruebasaportadas,enlosexpedientesinternos. LaSalaTercera,aljuzgarcon baseenlaLey25,no tomóencuentaquedichaleynoestablecíacuálesacciones atentabancontralademocraciayelordenconstitucional. Deestamanera,alacusar a lostrabajadoresdeparticiparenuncesede actividadesque atentabacontrala democraciayelordenconstitucional,selesculpabasinque estaspersonashubieran tenidolaposibilidad,almomentodelparo,desaberqueparticiparen ésteconstituía causaldeunasanciónтangravecomoeldespido. LaactituddelaSalaTercera resultamásgraveaún,siseconsideraquesusdecisionesno eransusceptiblesde apelación,enrazóndequesussentenciaserandefinitivaseinapelables.

141. ElEstadonoproporcionóelementossobreloscasosdetodoslostrabajadores, ydelosqueproporcionó sedesprendelaineficacia delosrecursos internos,en relacióнconelartículo25de laConvención. Asíse evidenciaque lostribunalesde justicianoobservaroneldebidoprocesolegalnielderechoaunrecursoefectivo. Comofueexpresado,losrecursosintentadosno fueronidóneosparasolucionarel problemadeldespidodelostrabajadores.

142. En el acervo probatorio del presente caso no consta que todos los trabajadores hubiesen interpuesto acciones de inconstitucionalidad, recursos de amparode garantíasconstitucionalesy demandascontencioso-administrativas. No obstante, el Estado no proporcionó información individualizada ni analizó por separadoloscasosdelassupuestasvíctimasytampococontrovirtiónipusoenduda elhechodequevariasdeestaspersonasinterpusieronlosaludidosrecursos,sino queselimitóa alegarsobreelconjuntode los 270trabajadoresquefigurarancomo presuntasvíctimasenelpresentecaso.

143. Conbaseenloexpuestoy,enparticular,enelsilenciodelEstadoentornoa casosespecíficos,laCorteconcluyequeelEstadoviolólosartículos8.1,8.2y25de laConvención Americana,enperjuiciodelos270trabajadoresrelacionadosenel párrafo4delapresenteSentencia.

XIARTÍCULO15 DERECHODEREUNIÓN

AlegatosdelaComisión

144. Encuantoalartículo15delaConvención,laComisiónalegóque:

a) este derecho es de naturaleza instrumental, sirve de soporte al ejercicio delosdemásderechos fundamentales ypermitelaobtención de finesnoprohibidosexpresamenteporlaley;

b) laCorteSupremadeJusticiasostuvoquelaLey25noprohibióel derechodereuniónyqueladestituciónestuvojustificadaporaccionesque los órganos legislativo y ejecutivo consideraron atentatorias contra la estabilidad y la existencia del mismo Gobierno. Sin embargo, los trabajadores,alreunirsepacíficamenteenunamanifestaciónalaire libre,no realizaron acto ilegal alguno. Al no realizarse el paro, es claro que los trabajadoresfuerondespedidosporparticiparenlamanifestación del4de diciembrede1990;

c) laleyvigenteautorizabalasmanifestacionespúblicasyseñalabaque parareunirsepacíficamentey alairelibrenose requeríapedirpermisosino solamente daravisoalasautoridades conanticipación de24horas. Los trabajadoresestatalescumplieronesterequisito,yaqueconmásdeunmes deanticipacióndieronavisodesu intencióndeejercerestederecho;y

d) lostrabajadoresfuerondespedidosporparticiparenunamanifestación autorizadaporlaleyyporelartículo38delaConstituciónde Panamá. Si bienlaleynoprohibió lasreuniones, sesancionó alostrabajadores que hicieronusodeestederecho.

AlegatosdelEstado

145. Porsuparte,elEstadoalegóque:

a) laLey25norestringeelderechodereunión. Nosepuededecirque lassancionesadministrativasreguladasenesa ley seanviolatoriasdel mencionadoderecho;

b) sisesostuvieraelcriteriodequelaLey25violaelderechodereunión, cabeseñalarqueelartículo15delaConvención,enrelaciónconlosartículos 27,30y 32de la misma,permiteestablecerrestriccionesa estederecho,en situaciones queamenacen laindependencia yseguridaddelEstadouotro peligropúblico. Estasnormasseñalanquelaslimitacionesdebendarsepor ley,razónpor la cualla Ley25 establecesancionesadministrativascuandose atentacontraelordenpúblico,elbiencomún,laindependenciaylaseguridad delEstado;

c) esfalsoquelos270reclamanteshayansidodestituidosdesuscargos porhaberparticipadoenlamarchadel4dediciembrede1990yqueésto violóelderechodereunión. Enningunanotadedespidosecomunicaal

> afectadoquelaterminacióndesurelaciónlaboralsedebióalaparticipación enlamarcha;dichaterminaciónsedebióalaparticipaciónenunparoilegal quesedioel5dediciembrede1990endiversasinstitucionespúblicas;y
>
> d) elGobiernopanameñonoimpidiólamarchapreviamenteanunciada, laquetuvolugarsinpercancealguno.

*

* *

ConsideracionesdelaCorte

146. Elartículo15delaConvenciónseñalaque

> [s]ereconoceelderechodereuniónpacíficaysinarmas. Elejerciciodetal derechosólopuedeestarsujetoalasrestricciones previstasporlaley,que seannecesariasenunasociedaddemocrática,eninterésdela seguridad nacional,delaseguridadodelordenpúblicos,oparaprotegerlasaludola moralpúblicasolosderechosolibertadesdelosdemás.

147. Enelpresentecaso,elEstadosiempresostuvoqueelderechodereunión nuncafuecoartado,yquelasmedidastomadasaraízdelparodel5dediciembrede 1990sedebieronaqueésteatentócontralademocraciayelordenconstitucional. Detodasmaneras, corresponde alaCorteanalizar sielderechodereunión fue violadoporelEstado.

148. Conforme al acervo probatorio del presente caso, la marcha del 4 de diciembrede1990seefectuósininterrupciónorestricciónalguna. Asimismo,las notasdedestituciónde los trabajadoresnomencionanlamarchaylamayoríade ellasdeclaraninsubsistenteslosnombramientosdelos servidorespúblicosque participaronenla"organización,llamadooejecuciónde lparonacionalqueserealizó el5dediciembrede1990."

149. Delacervoprobatoriodelpresentecasonosurgepruebaalgunaqueindique quelostrabajadoresdespedidoshayansidode algunamaneraperturbadosensu derechodereunirsedeforma"pacíficaysinarmas". Esmás,comofuedicho,la marchaefectuadaeldía4 de diciembrede1990,expresiónclaradelderechoen estudio,nosólonofueprohibidao perturbadade maneraalguna,sinoquediversos testimoniosrecabadosporelTribunalacreditaninclusoquefue acompañaday su normaldesarrolloaseguradoporagentesdelafuerzapública.

150. Enrazóndeloexpuesto,laCorteconcluyequeelEstadonoviolóelderecho dereuniónconsagradoenelartículo15delaConvenciónAmericana,enperjuiciode los270trabajadoresrelacionadosenelpárrafo4 de lapresenteSentencia.

XII
VIOLACIÓNDELARTÍCULO16
LIBERTADDEASOCIACIÓN

AlegatosdelaComisión

151. Encuantoalartículo16delaConvención,laComisiónalegóque:

a) laLey25noprohibeestalibertad,perosilostrabajadoresdelEstado laejercitan,lareferidaley lospenaliza. Esaleyimpusosancionesa quienes ejercieronlegítimamentedichalibertad;

b) lamanifestaciónylaconvocatoriaaparofueronactividadeslegítimas inherentes al ejercicio de la libertad de asociación sindical, a raíz de la frustrada negociación entre la Coordinadora de Sindicatos de Empresas EstatalesyelGobierno;

c) tanto el Gobierno como los directores de las empresas estatales estabanenteradosconsuficienteantelaciónde lasactividadessindicales programadasporlostrabajadores;

d) elparonofueformalmentedeclaradoilegalporelEstado;

e) elparonoserealizó,fuesuspendidoaprimerahoradelamañana;

f) la Ley 25 penalizó a las asociaciones deempleados estatales que desdeel8deoctubrede 1990estabancomprometidasen lareivindicaciónde una serie de derechos; esta ley hace referencia a los sindicatos de trabajadoresdelsectorpúblico,loscualesfuerondirectamenteafectados,ya quelosdespidosfueronrealizadosselectivamente;

g) los locales de las asociaciones de trabajadores del Estado fueron tomadosporlafuerzapública,susasociadosfueronexpulsados,perseguidos odetenidosysusinstalacionesobjetode saqueo;inclusoseintervinieronlos fondosycuentascorrientesproductodesuscontribucionesgremiales;

h) nuncaexistióvinculaciónalgunaentreelplanarmadoparasubvertirel ordenconstitucionalylaconvocatoriaaparorealizadaporlostrabajadores;

i) los 270 trabajadores despedidos lofueron debido asu membresía activaenunaasociaciónsindical;

j) laResoluciónNo.10de23deenerode1991,aldeclararquelosparos y cesescolectivosde laboresabruptosenelsectorpúblicoatentabancontrala democracia y el orden constitucional, violó el derecho a la libertad de asociación;

k) elComitédeLibertadSindicaldelaOITindicóquelaLey25atentó gravementecontraelejerciciodeestalibertadporpartedelasasociaciones detrabajadores;y

l) respetar el derecho de asociación no sólo implica el deber de no intervenciónenelmomentodelaformacióndelgrupoformadopor quienesse asocian, sino el deno intervenir durante el desarrollo delas actividades legítimamenteefectuadasporelgrupoyeldenoimponerlealosmiembros deéste,*aposteriori*,consecuenciasdesfavorables.

AlegatosdelEstado

152. Porsuparte,elEstadoalegóque:

a) loslímitesqueseimponenalusoydisfrutedeestederechosonlos mismosestablecidospara otrosderechos:ordenpúblico, seguridadnacional, moralpúblicao derechosdelosdemás;

b) laLey25serefiereaindividuosynoaorganizacionescolectivasde trabajadoresy lassancionesadministrativasque imponenose dirigencontra quienes ejercitaron legítimamente la libertad de asociación, sino contra quienesparticiparonenlaorganización,llamadooejecuciónde accionesque atentaroncontralademocracia yelordenconstitucional;

c) no hay pruebas que demuestren que los 270 trabajadores fueron cesadosensuscargosporperteneceraunaorganizaciónsindical;

d) elderechodehuelganoformapartedelderechodeasociación.La huelga,comoderechodelos trabajadores,solamentepuedeserdecretadapor éstosmediantevotaciónenasambleageneral;y

e) elparocolectivofueun"parosalvaje"o"paromilitante",almargende laley.

Estetipodeparoesunacausajustificadadedespido,porestaral margendelalegalidadeimplicarunabandonoocesacióndelaborespor partedeltrabajador. Elparonopuedeserjurídicamente calificadocomo meraausenciainjustificadaenundíadetrabajo.

*
* *

ConsideracionesdelaCorte

153. Elartículo16delaConvenciónseñalaque:

> 1. Todaslaspersonas tienenderecho aasociarse libremente confines ideológicos,religiosos,políticos, económicos,laborales,sociales,culturales, deportivosodecualquierotraíndole.
>
> 2. Elejerciciodetalderechosólopuedeestarsujetoalasrestricciones previstas porlaleyqueseannecesarias enunasociedad democrática, en interésdelaseguridadnacional,delaseguridado delordenpúblicos,opara protegerlasaludolamoralpúblicasolosderechosylibertadesdelosdemás.
>
> 3. Lodispuestoenesteartículonoimpidelaimposiciónderestricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembrosdelasfuerzasarmadasydelapolicía.

154. Enelpresentecaso,elEstadosostuvopermanentementequelalibertadde asociaciónnuncafuecoartada,y que lasmedidastomadasaraízdelparodel5de diciembrede1990sedebieronaqueésteatentócontralademocraciay elorden constitucional. Detodasmaneras,correspondealaCorteanalizarsilalibertadde asociaciónfuevioladaporelEstado.

155. Enprimerlugar,sedebereiterarqueelartículo1delaLey25estipulaba que:

> ConelfindepreservarelOrdenConstitucional,seautorizaalÓrganoEjecutivo yalosdirectores deinstituciones autónomas ysemi-autónomas, empresas estatales,municipalesy demásdependenciaspúblicasdelEstadoparaquese declareninsubsistenteslosnombramientosde losservidorespúblicosque participaron y que participen en la organización, llamado o ejecución de accionesqueatentencontralaDemocracia yelOrdenConstitucional, *yque ocupenonocargosenlasjuntasdirectivasdelasorganizacionessindicalesy delasasociaciones deservidores públicos, susdelegados yrepresentantes sindicalesosectoriales, directoresdelasasociaciones deservidorespúblicos conindependencia delaexistenciaonodefuerosindical*;oqueesténono regidosporleyesespeciales.(Laitálicanoesdeloriginal)

156. Alconsiderarsiseconfiguróonoenelcasoencuestiónlaviolacióndela libertaddeasociación,éstadebeseranalizadaenrelaciónconlalibertadsindical. Lalibertaddeasociación,enmateriasindical,consistebásicamenteenla facultadde constituirorganizacionessindicalesy ponerenmarchasuestructurainterna, actividadesyprogramadeacción,sin intervenciónde las autoridadespúblicasque limiteo entorpezcaelejerciciodelrespectivoderecho. Porotraparte,estalibertad suponequecadapersonapuedadeterminarsincoacciónalgunasideseaono formar partede la asociación. Setrata,pues,delderechofundamentalde agruparseparala realizacióncomúnde un finlícitosin presioneso intromisionesquepuedanalteraro desnaturalizarsufinalidad.

157. El Preámbulo delaConstitución delaOITincluye el"reconocimiento del principiodelibertadsindical"comorequisitoindispensablepara"lapazy armonía universales".[59]

158. EstaCorteconsideraquelalibertaddeasociación,enmateriasindical,reviste lamayorimportanciaparaladefensadelosintereseslegítimosdelostrabajadoresy seenmarcaenel*corpusjuris*delosderechoshumanos.

159. Lalibertaddeasociación,enmaterialaboral,enlostérminosdelartículo16 delaConvención Americana, comprende underecho yunalibertad, asaber: el derecho aformar asociaciones sinrestricciones distintas alaspermitidas enlos incisos2y3deaquelpreceptoconvencionalylalibertaddetodapersonadeno ser compelidauobligadaaasociarse. ElProtocolodeSanSalvadorde17denoviembre de 1988,ensuartículo8.3,recogelamismaideayprecisaque,enmateriasindical, "[n]adiepodráserobligadoaperteneceraunsindicato".

160. Consta en el acervo probatorio del presente caso que al despedir a los trabajadoresestatales,se despidióa dirigentessindicalesqueseencontraban involucrados en una serie de reivindicaciones. Aún más, se destituyó a los sindicalistasporactosquenoconstituíancausaldedespidoenlalegislaciónvigente almomentodeloshechos. Estodemuestraque,alasignarlecarácterretroactivoa la Ley25,siguiendolasórdenesdelPoderEjecutivo,sepretendiódarlefundamentoa ladesvinculaciónlaboralmasivadedirigentessindicalesy detrabajadoresdelsector público, actuación que sin duda limita las posibilidades de acción de las organizacionessindicalesenelmencionadosector.

161. Enlaaudienciapúblicasobreelfondocelebradaenlasededelacorte,el testigo,ProcuradorGeneraldelaNacióndediciembrede1990anoviembrede1991,

---

[59] *cfr.* también OIT. Convenio Número 87Relativo alaLibertad Sindical yalaProtección del DerechodeSindicación, de17dejuniode1948yConvenio Número98RelativoalaAplicación delos PrincipiosdelDerechodeSindicaciónydeNegociaciónColectiva,de8dejuniode1949.

manifestóque"veía[n]lasseñalesmuyclarasencuantoaqueelGobiernoquería que[…]implica[ran]alosdirigentessindicales"y que"recibi[eron]esosmensajesde distintasmaneras"a travésde "mensajerosoficiosos". Enla mismaoportunidadel peritoHumbertoRicord,abogadoespecialista enderecholaboralyconstitucional, señalóqueconlaLey25"seafectóel derechode sindicación,notantoen[que]su existencia[…]sehubieranegado,sinoencuantoasuprácticageneral". Asimismo, eltestigoManriqueMejíamanifestóen dichaaudienciapúblicaque habíasido despedidoeldía11dediciembrede1990,envirtuddesuparticipaciónenelparode 5dediciembrede1990,sincontarconelprocedimientodebidoqueleconferíasu fuerosindical,apesardeque"teníaunalicencia[sindical]permanentepermitidapor laley,osea[su]trabajoeraenlasedesindical". Además, enalgunosdelos recortesperiodísticosqueconformanlapruebadocumentaldeestecaso,seseñala quelamayoríade lostrabajadoresdestituidoserandirigentessindicales,lo cualera, pues,unhechopúblicoynotorio.

162. ElComitédeLibertadSindicaldelaOIT,alresolverelcasoNo.1569,decisión queconstaen el acervoprobatoriodelexpedienteanteestaCorte,consideróque"el despidomasivodedirigentessindicalesytrabajadoresdelsectorpúblicoporelparo deldía5dediciembrede1990esunamedida,quepuedecomprometerseriamente, lasposibilidadesde acciónde lasorganizacionessindicalesenelsectorpúblicoenlas institucionesdondeexistan",y que,enconsecuencia,taldespidosignificóunagrave violaciónalConvenioNo.98relativoalaaplicaciónde losprincipiosdelderechode sindicaciónydenegociacióncolectiva.[60]

163. Por su parte, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones delaOIT,alresolverelcasoNo.1569,talcomoconstaenla referidaresoluciónelComitédeLibertadSindical,pidióalEstadoquederogarala Ley25,"enlaquesefundaronlosdespidosmasivosporconsiderarquela misma, atentagravementecontraelejerciciodelderechode lasasociacionesdetrabajadores públicos,deorganizarsusactividades".[61]

164. Respectodelasupuestainjerencia delEstadoenlaadministración delos fondossindicales,elComitéde LibertadSindicalde laOITseñaló,enlaresoluciónya mencionada (*supra* párr. 162), que "la administración de los fondos sindicales deberíarealizarseporlosdirigentesdesignadosporlosestatutossindicalesysin ningúntipodeinjerencia[,puess]onlosmiembrosde lossindicatoslosquedeberían decidirsilosdirigentessindicalesdeberíanconservarelderechodelmanejode los fondosdelasorganizaciones",y solicitóalEstadoquepermitiera"alosdirigentes sindicalesdelSITIRHEelaccesoygestióndelascuotassindicales,deconformidad conlosestatutossindicalesysinningúntipodeinjerencia".[62]

165. Enrelaciónconlaalegadatomadelocalesdelasasociacionesdetrabajadores porlafuerzapúblicayelsupuestosaqueodesusinstalaciones,elreferidoComité, en la resolución ya mencionada (*supra* párr. 162), recordó al Estado "que la

---

[60] *cfr.* OIT. Resolución delComité deLibertad Sindical enelCaso No. 1569 "Quejas contra el GobiernodePanamápresentadas porlaConfederación Internacional deOrganizaciones SindicalesLibres (CIOSL),elSindicatodeTrabajadores delInstitutodeRecursosHidráulicosyElectrificación (SITIRHE)y SindicatodeTrabajadoresdelInstitutoNacionaldeTelecomunicaciones (SITINTEL)",párr.143.3.

[61] *cfr.*OIT.Resolución delComitédeLibertadSindicalenelCasoNo.1569,*supra*nota60,párr. 143.6.

[62] *cfr.*OIT.ResoluciónelComitédeLibertadSindicalenelCasoNo.1569,*supra* nota60,párrs. 145y146.d.

inviolabilidad de los locales sindicales tiene como corolario necesario el quelas autoridadespúblicasnopuedanexigirlaentradaentaleslocalessinhaberobtenido unmandatojudicialquelesautoricea ello,mandatoquenoconstaenestecaso,de otro modo existe el riesgo de una grave injerencia de las autoridades en las actividadessindicales".Porotraparte,ensusrecomendaciones instóalEstado"a queenelfuturoserespeteplenamenteelprincipiode inviolabilidadde loslocales sindicales".[63]

166. LaCorteobservaque,alcontemplarlaLey25,ensuartículo1,laposibilidad de destituciónde trabajadoresqueocuparan"cargosen lasjuntasdirectivasde las organizaciones sindicales y de las asociaciones de servidores públicos[,] sus delegadosyrepresentantessindicaleso sectoriales,directoresdelasasociacionesde servidorespúblicosconindependenciadelaexistenciaonode fuerosindical",yal derogarlaSecciónSegundadelCapítuloVIdelTítuloI delLibroIIIdelCódigode Trabajo,asícomoelartículo137delaLey8de25de febrerode1975,aquellaley estabanosólopermitiendoladesvinculaciónlaboralde losdirigentessindicales,sino abrogandolos derechosquelesotorgabanestasúltimasnormasal regularelproceso dedespidodelostrabajadoresquegozabandefuerosindical. Lasdisposiciones contenidasenlosartículos1y4 de laLey25fueronpuestasenprácticaconefectos retroactivos, permitiendo quesedejasen deladolosprocedimientos quedebían aplicarse de acuerdo con la legislación vigente al momento de los hechos, y acarrearoneldespidodeunamplionúmerode dirigentessindicales,conlocualse afectógravementelaorganizaciónylaactividaddelossindicatosqueagrupabana lostrabajadores,ysevulnerólalibertaddeasociaciónsindical.

167. LaCortedebeanalizarsilassancionesdedespidoenelpresentecaso,atenor delaLey25,fueronmedidaslegítimastomadasconelfindepreservarelorden público,elbiencomúno laindependenciaylaseguridaddelEstado.

168. LaConvenciónAmericanaesmuyclaraalseñalar,enelartículo16,quela libertaddeasociaciónsólopuedeestarsujetaa restriccionesprevistasporlaley,que seannecesariasenunasociedaddemocrática,y queseestablezcanen interésdela seguridadnacional,delordenpúblico,delasaludo delamoralpúblicasodelos derechosolibertadesdelosdemás.

169. Esimportanteaclararquelaexpresión"ley"señaladaenelartículo16dela Convención,debeinterpretarsede acuerdoconloestablecidoanteriormenteporeste Tribunal,asaber:

> […]noesposibleinterpretarlaexpresión**leyes**,utilizadaenelartículo30[de la Convención], como sinónimo de cualquier norma jurídica, pues ello equivaldríaaadmitirquelosderechosfundamentalespuedenserrestringidos porlasoladeterminacióndelpoderpúblico,sinotralimitaciónformalquela deconsagrartalesrestriccionesendisposicionesde carácter general.Tal interpretación conduciría adesconocer límitesqueelderecho constitucional democráticohaestablecidodesdeque,en el derechointerno,se proclamóla garantíadelosderechosfundamentalesdelapersona;ynosecompadecería conelPreámbulo delaConvención Americana, segúnelcual"losderechos esencialesdelhombre...tienencomofundamentolos atributosdela persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante ocomplementaria delaqueofreceel derechointernodelosEstadosamericanos".

---

63 *cfr.*OIT.ResolucióndelComitédeLibertadSindicalenelCasoNo.1569,*supra* nota60,párrs. 144y146.c.

> Laexpresión **leyes,**enelmarcodelaprotección alosderechos humanos, careceríadesentidosiconellanosealudieraalaideadequela sola determinación delpoderpúbliconobastapararestringirtalesderechos.Lo contrarioequivaldríaareconocerunavirtualidadabsolutaa lospoderesdelos gobernantesfrentealosgobernados.Encambio,elvocablo**leyes**cobratodo susentido lógico ehistórico sise leconsidera como una exigencia de la necesaria limitación alainterferencia delpoderpúblicoenlaesferadelos derechosylibertadesdelapersonahumana.[64]

170. Asimismo,laConvenciónnoselimitaaexigirlaexistenciadeunaleypara queseanjurídicamentelícitaslasrestriccionesalgoceyejerciciode losderechosy libertades,sinoquerequiereque las leyessedictenporrazonesde interésgeneraly conelpropósitoparaelcualhansidoestablecidas.[65]

171. Paraarribaraconclusionessobresi elEstadovulneróelderechoalalibertad deasociación,laCortetomaparticularmenteencuentalasafirmacionescontenidas enlademandadelaComisión,lasconstanciasquefiguranenelexpedientey las RecomendacionesdelComitédeLibertadSindicaldelaOIT,alresolverelcasoNo. 1569,lascualesno fueroncontradichaso desvirtuadasporelEstado,en relacióncon lossiguienteshechos:a)que la Ley25seexpidió15díasdespuésdeloshechosque dieronorigenalpresentecaso;b)quenoseobservóla normativareferentealfuero sindicalenrelaciónconeldespidodetrabajadores; c)quefueronobstruidaslas instalaciones e intervenidas las cuentas bancarias de los sindicatos; y d) que numerosostrabajadoresdespedidoserandirigentesdeorganizacionessindicales.

172. NohasidodemostradoantelaCortequelasmedidasadoptadasporelEstado fueronnecesariasparasalvaguardarelordenpúblicoenelcontextode los acontecimientos,niqueguardaronrelaciónconelprincipiode proporcionalidad;en suma, la Corte estima que dichas medidas no cumplieron con el requisito de "necesidadenunasociedaddemocrática"consagradoenelartículo16.2de la Convención.

173. Enrazóndeloexpuesto,laCorteconcluyequeelEstadoviolóelderechoala libertaddeasociaciónconsagradoenelartículo16de la ConvenciónAmericana,en perjuicio de los 270 trabajadores relacionados en el párrafo 4 de la presente Sentencia.

XIII
INCUMPLIMIENTODELOSARTÍCULOS1.1Y2 OBLIGACIÓNDERESPETARLOSDERECHOSY DEBERDEADOPTARDISPOSICIONESDEDERECHOINTERNO

AlegatosdelaComisión

174. Encuantoalosartículos1.1y2delaConvención,laComisiónalegóque:

---

[64] *Laexpresión "leyes" enelartículo 30delaConvención Americana sobreDerechos Humanos*. OpiniónConsultivaOC-6/86del9demayode1986.SerieANo.6,párrs.26y27.

[65] *cfr.Laexpresión"leyes"enelartículo30delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos*, *supra*nota64,párr.28.

a) Panamá incumplió la obligación de respetar, hacer respetar y garantizar los derechos de las víctimas de este caso. Además del incumplimiento delasgarantías judiciales, lasautoridades jurisdiccionales declararon que no podía aplicarse la norma convencional interamericana porque carecía de jerarquía constitucional, colocando los tratados internacionalesdederechoshumanosenunnivelde segundacategoría. También se incumplió la norma del artículo 1.1 alnoreparar alos270 trabajadoresporsudespidoarbitrario;y

b) laCorteSupremadeJusticia,aldesconocer laobligatoriedad dela observanciadela Convención,desatendióla tareaquetienecomomáximo órganojurisdiccionaldeunEstadodecumpliryhacercumplirdichotratado, así como el deber deadecuar sus decisiones judiciales a las normas de derechointernoyalasdelaConvención.

AlegatosdelEstado

175. Porsuparte,elEstadomanifestóquehizotodoloposibleparagarantizary respetarlosderechosconsagradosenlaConvención,porlocualnoviolóelartículo 1.1delamisma.

*
* *

ConsideracionesdelaCorte

176. Elartículo1.1delaConvenciónestableceque

> [l]os Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos ylibertades reconocidos en ella ya garantizar su libre ypleno ejercicioa todapersonaqueestésujetaa su jurisdicción,sindiscriminación algunapormotivosderaza,color,sexo,idioma,religión,opinionespolíticaso de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimientoocualquierotracondiciónsocial.

177. Porsuparte,elartículo2delaConvencióndeterminaque

> [s]ienelejerciciodelosderechosy libertadesmencionadosenelartículo1no estuviereyagarantizadopordisposicioneslegislativaso de otrocarácter,los Estadospartessecomprometena adoptar,conarregloa susprocedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativaso deotrocarácterquefuerennecesariasparahacerefectivostales derechosylibertades.

178. LaCortehaestablecidoque

> [e]l artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos porlaConvención puedeseratribuída aun EstadoParte. Enefecto,dichoartículoponea cargodelosEstadosParteslos deberesfundamentalesde respetoy degarantía,detalmodoquetodo menoscaboalosderechoshumanosreconocidosenlaConvenciónquepueda seratribuído,segúnlasreglasdelDerechointernacional,alaacciónuomisión decualquierautoridadpública,constituyeunhechoimputableal Estadoque comprometesuresponsabilidadenlos términosprevistosporla misma Convención.

> Conformeal artículo1.1es ilícitatodaformadeejerciciodelpoderpúblicoque violelosderechos reconocidos porlaConvención. Entalsentido, entoda circunstanciaenlacualunórganoofuncionariodelEstadoodeunainstitución decarácterpúblicolesioneindebidamenteunodetalesderechos,seestáante unsupuestodeinobservanciadeldeberderespetoconsagradoeneseartículo.
>
> Esaconclusiónesindependientedequeelórganoofuncionariohayaactuado encontravencióndedisposicionesdelderechointernoodesbordadoloslímites desu propiacompetencia,puestoqueesun principiodeDerechointernacional queelEstadorespondeporlosactosdesusagentesrealizadosalamparode sucarácteroficialy porlasomisionesdelosmismosaunsiactúanfueradelos límitesdesucompetenciaoenviolaciónderechointerno.[66]

179. Enrelaciónconelartículo2delaConvención,laCortehadichoque

> [e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que hacelebrado unconvenio internacional, debe introducir ensu derechointernolasmodificaciones necesarias paraasegurarlaejecuciónde lasobligacionesasumidas.Estanormaaparececomoválidauniversalmentey hasidocalificadaporlajurisprudencia comounprincipioevidente("*principe allantdesoi*";*Echangedespopulationsgrecquesetturques*,avisconsultatif, 1925,C.P.J.I.,sérieB,no.10,p.20).Enesteordendeideas,laConvención Americanaestablecelaobligaciónde cadaEstadoPartedeadecuarsu derecho internoalasdisposicionesdedichaConvención,paragarantizarlosderechos enellaconsagrados.[67]

180. Enelmismosentido,elTribunalhamanifestadoque

> [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopciónde medidasendosvertientes. Porunaparte,lasupresiónde las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantíasprevistasenlaConvención. Porla otra,laexpediciónde normasy el desarrollodeprácticasconducentesa la efectivaobservanciadedichas garantías.[68]

181. LaCortenotaque,comoyaloseñalóenlapresenteSentencia,elEstadovioló losartículos9,8.1,8.2,25y 16delaConvenciónAmericanaenperjuiciodelos270 trabajadores,locualsignificaquenohacumplidoconeldebergeneral,establecido enelartículo 1.1delaConvención, derespetar losderechos ylibertades yde garantizarsulibreyplenoejercicio.

182. ComoestaCortehaseñalado,losEstadosPartesenlaConvenciónAmericana nopuedendictarmedidaslegislativaso decualquierotranaturalezaqueviolenlos derechos ylibertades enellareconocidos porqueellocontraviene además delas normasconvencionalesqueconsagranlosrespectivosderechos,elartículo2de la Convención.[69]

---

[66] *CasoCaballeroDelgadoySantana*.Sentenciade8dediciembrede1995.SerieCNo.22,párr. 56;*CasoGodínezCruz.*Sentenciade20deenerode1989.SerieCNo.5,párrs.173,178y179;y*Caso VelásquezRodríguez.*Sentenciade29dejuliode1988.SerieCNo.4,párrs.164,169y170.

[67] *cfr.CasoDurandyUgarte,supra*nota12,párr.136.

[68] *cfr.CasoCantoralBenavides,supra*nota52,párr.178.

[69] *cfr. Caso Cantoral Benavides, supra* nota 52,párr. 176; y*Responsabilidad Internacional por Expedición yAplicación deLeyesViolatorias delaConvención* (arts.1y2Convención Americana sobre DerechosHumanos).OpiniónConsultivaOC-14/94del9dediciembrede1994. SerieANo.14,párr.36.

183. En el presente caso, la emisión y aplicación de la Ley 25, con efecto retroactivo,sonviolatoriasdepreceptosconvencionalesyrevelanqueelEstadono ha tomado las medidas adecuadas de derecho interno para hacer efectivos los derechosconsagradosenlaConvención. ElEstado,alemitirunaley,debe cuidarde queseajustealanormativainternacionaldeprotección,y nodebepermitirquesea contrariaa los derechosy libertadesconsagradosen untratadointernacionaldelcual seaParte.

184. Porlasanterioresconsideraciones,laCorteconcluyequeelEstadoincumplió lasobligacionesgeneralesdelosartículos1.1y2delaConvenciónAmericana.

XIVRECOMENDACIONESDELACOMISIÓ NEMITIDASENELINFORMENO.26/99

AlegatosdelaComisión

185. LaComisiónseñalóquePanamánoacatólasrecomendacionesdesuInforme No.26/99,yaquenolasconsideróobligatoriasyseexcusóde sucumplimiento invocando su propio derecho interno. En consecuencia, solicitó a la Corte que declararaqueelEstadoviolóeldeberdecumplirdebuenafesusrecomendaciones, deacuerdoconlosartículos33y50.2delaConvención.

AlegatosdelEstado

186. Por su parte, el Estado panameño manifestó que no había incurrido en responsabilidad internacional al incumplir las recomendaciones de la Comisión porquedichoincumplimientonoconstituyeunaviolacióndelosartículos33y50.2 delaConvención,debidoaquelasrecomendacionesno tienencarácterdedecisión jurisdiccional obligatoria. Asimismo, Panamá alegó quelasrecomendaciones de cumplimiento obligatorio son las del informe del artículo 51 de la Convención, informequenoseelaboróenelpresentecasoporqueesteúltimofue sometidoa la consideracióndelaCorte. Finalmente,elEstadoafirmóqueelartículo33serefiere ala competenciaquetienelaComisiónparaconocerasuntosrelacionadosconel cumplimiento delaConvención ynoserelacionaconlasobligacionesdelEstado segúndichotratado.

*
* *

ConsideracionesdelaCorte

187. Elartículo33delaConvenciónseñalaque

> [s]on competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento deloscompromisos contraídosporlosEstadospartesenesta Convención:
>
> a. laComisiónInteramericanadeDerechosHumanos[…]

188. Porsuparte,elartículo50delaConvenciónestableceque:

> 1. Denollegarseaunasolución,ydentrodelplazoquefijeelEstatuto delaComisión,éstaredactaráuninformeenelqueexpondráloshechosy sus conclusiones. Sielinforme norepresenta, entodooenparte,laopinión unánimedelosmiembrosdela Comisión,cualquieradeellospodráagregara dichoinformesuopiniónporseparado. Tambiénseagregaránalinformelas exposicionesverbaleso escritasquehayanhecholos interesadosenvirtuddel inciso1.e.delartículo48.
>
> 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estaránfacultadosparapublicarlo.
>
> 3. Altransmitirelinforme,laComisiónpuedeformularlasproposiciones yrecomendacionesquejuzgueadecuadas.

189. LaCortehaobservadoque:

> El artículo 50 de la Convención se refiere a la emisión, por parte de la Comisión,deun informequesele transmitealEstado,concarácterreservado, paraquecumpla unaserie derecomendaciones ysolucione elasunto. Si dentrodelostresmesessiguientes alaremisióndelinformealEstado,el asuntonosehasolucionado ylaComisiónconsideraqueaquélnocumplió, éstatendrádosopciones:enviarelcasoalaCortemediantelainterposición delademandao emitirelinformedelartículo51dela Convención,elcual, mediante votación de mayoría absoluta de sus miembros, contendrá su opinióny conclusionessobrelacuestiónsometidaasuconsideración. Aligual queenelinformedelartículo50,enelinformedelartículo51laComisión debefijarun plazodentrodelcualelEstadodeberátomarlas medidas pertinentes para cumplir las recomendaciones y, por ende, remediar la situaciónexaminada. Finalmente,unaveztranscurridoelplazo,laComisión evaluará sielEstado cumplió y,ensucaso,decidirásipublicaonodicho informe(*cfr*:artículos50y51delaConvención). LaCorteyahadichoque estadecisiónnoesdiscrecional,sinoque"debeapoyarseenla alternativaque seamásfavorableparala tuteladelosderechoshumanos"establecidosen la Convención.(*Ciertasatribucionesdela ComisiónInteramericanade Derechos Humanos*(arts.41,42,44,46,47,50y 51delaConvenciónAmericanasobre Derechos Humanos), OpiniónConsultiva OC-13/93 de16dejuliode1993. SerieANo.13,párr.54).
>
> Unavezquesehaintroducido uncasoalaCortenosepuedenaplicarlas disposiciones delartículo51delaConvención,yaquelainterposiciónde la demandaestásujetaa lacondiciónequenosehayapublicadoelinformedel artículocitado. Si laComisiónpreparaopublicael informedelartículo51,a pesardehaberpresentadoelcasoa laCorte,sedesprendequeaplicó indebidamentelaConvención.[70]

190. Alhabersometidoelpresentecasoaconsideracióndela Corte,nocabela elaboracióndelsegundoinforme,dadoquela Comisiónoptópor la víajurisdiccional paraquedirimalasdiferenciasdeapreciaciónqueaúnmanteníaconelEstado.

191. LaCortehaseñaladoque

> […]eltérmino"*recomendaciones*" usadoporlaConvención Americanadebe ser interpretado conforme asusentido corriente deacuerdo con laregla generaldeinterpretación contenidaenelartículo31.1delaConvenciónde

---

[70] *CasoBaenaRicardoyotros,Excepciones Preliminares*. Sentenciade18denoviembrede1999. SerieCNo.61,párrs.37y38.

> VienasobreelDerechodelosTratadosy, porello,no tieneelcarácterdeuna decisión jurisdiccional obligatoria cuyo incumplimiento generaría la responsabilidaddelEstado.[71]

192. Sinembargo,segúnhaestablecidodeigualmodoesteTribunal,

> […]envirtuddelprincipiodebuenafe,consagradoenelmismoartículo31.1 delaConvencióndeViena,siunEstadosuscribey ratificauntratado internacional, especialmente sitratadederechoshumanos,comoeselcaso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzosparaaplicarlasrecomendaciones deunórganodeprotecciónco mo laComisiónInteramericanaquees,además,unodelosórganosprincipalesde laOrganizacióndelosEstadosAmericanos,quetienecomofunción"*promover laobservanciayladefensadelosderechoshumanos*"enelhemisferio(Carta delaOEA,artículos52y111).
>
> Asimismo,el artículo33dela ConvenciónAmericanadisponequela Comisión Interamericanaesunórganocompetentejuntoconla Corte"*paraconocerde losasuntosrelacionados conelcumplimiento deloscompromisos contraídos porlosEstadosPartes*",porloque,alratificardichaConvención,los Estados Partes se comprometen a atender las recomendaciones que la Comisión apruebaensusinformes.[72]

193. Detodasmaneras,unaveziniciadalavíajurisdiccional, corresponde ala CortedeterminarsielEstadoviolóo nopreceptossustantivosdelaConvencióny,en casoafirmativo,establecerlasconsecuenciasdedichasviolaciones. Porelcontrario, no compete al Tribunal determinar responsabilidades originadas en la conducta procesal del Estado durante el proceso tramitado ante la Comisión y que, precisamente,constituyeelantecedentenecesariodelprocesoanteestaCorte.

XV
APLICACIÓNDELARTÍCULO63.1

AlegatosdelaComisión

194. Ensuescritodedemanda,laComisiónsolicitóalaCorte,conbaseenel artículo 10 de la Convención, que dispusiera que el Estado "está obligado a restablecera las personasenelejerciciode susderechos,a pagarunajusta indemnizacióncompensatoriaalasvíctimasyarepararlasconsecuenciasquesus actos violatorios han generado". Asimismo, la Comisión solicitó "que la Corte establezcaelpagode lascostasde esteprocesoyquereconozcaelderechode las víctimasysusrepresentantesantelaComisióny antelaCorteaserreembolsadosen susgastosincurridosantelasautoridadespanameñasy antelosórganosdelsistema interamericano."

195. AnteunasolicituddelaCorte(*supra*párr.54),el8deenerode2001la ComisiónpresentóunescritoalqueadjuntólosdocumentosdepruebaqueasU

---

[71] *cfr.CasoLoayzaTamayo*.Sentenciade17deseptiembre de1997.SerieCNo.33,párr.79;y *CasoGenieLacayo,supra*nota58,parr.93.

[72] *CasoLoayzaTamayo,supra*nota71,párrs.80y81.

juicioacreditabanlasolicituddepagodecostasygastospresentadaenelpetitorio desudemanda,asícomolosalegatoscorrespondientes(*supra*párrs.56,64y84).

196. Endichacomunicación,laComisióninformóquelosgastoscausadoshastala fechaeran:

> a) entreseptiembrede1991ynoviembrede1992:US$13.936.69(trece milnovecientostreintay seisdólaresde losEstadosUnidosde Américacon sesentaynuevecentavos)porconceptodemovilizacióndelostrabajadores deBayano,Coclé,Colón,ChiriquíyPanamáMetroalaciudaddePanamá, paralapresentacióndedemandasdereintegroantelasJuntasdeConciliación yDecisión,antelosJuzgadosdeTrabajoy antela SalaTerceradelaCorte SupremadeJusticia,asícomoparalapresentaciónde lademandade inconstitucionalidad antelaCorteSupremadeJusticiadePanamá. Dicho monto incluiría además los gastos causados por concepto de pagos de fotocopias yenvío delasdemandas ante lasinstancias nacionales arriba mencionadas;
>
> b) entrejuliode1994ymarzode1995:US$1.994.00(milnovecientos noventaycuatrodólaresde losEstadosUnidosde América)porconceptode gastosdetransporteyalimentacióncausadosenlatramitacióndelcasoante laComisiónInteramericana, asícomoenreunionesinformativas,papelería, fotocopiasygastosdeviajesdecoordinaciónaSanJosé,CostaRica;
>
> c) entre diciembre de 1996 y febrero de 1998: US$ 1.579.66 (mil quinientossetentay nuevedólaresde losEstadosUnidosde Américacon sesenta y seis centavos) por concepto de llamadas internacionales a las oficinasdelCentroporlaJusticiayelDerechoInternacional (CEJIL),ala ComisiónInteramericanadeDerechosHumanos,ala SecretaríadelaCorte,a "ORIT",ya"SITET". Asimismo,porenvíosdefaxyotros,comunicaciones internacionalesycomunicacionesasindicatosinternacionales;y
>
> d) entreseptiembrede1996yjuliode2000:US$21.541.50(veintiún milquinientoscuarentay undólaresdelosEstadosUnidosdeAméricacon cincuentacentavos)porconceptodeviajesaWashington,D.C.de laseñora MinervaGómezydelosseñoresManriqueMejíayRafaelLascanoparaasistir aunaaudienciaantelaComisión;porviajedelosseñoresRolandoGómezy LuisBatista alaciudad deWashington, D.C.,yporviajedelosseñores Rolando Gómez, Fernando Gaona, José Arosemena, María Sánchez, Lidia Marín,AlfonsoChambers,SalvadorVela,FranciscoChacónyEuribiadesMarín a San José, Costa Rica, con motivo de las audiencias públicas sobre excepcionespreliminaresy fondoantelaCorte. Asimismo,porconceptode gastosgeneradosenlostrámitescorrespondientes alainterposición dela demandaantelaCorte.

Entotal,laComisiónsolicitóalaCorteque,porconceptode gastos,ordenealEstado que retribuya a las víctimas ysus representantes, el monto deUS$ 39.051.85 (treintay nuevemilcincuentay undólaresde losEstadosUnidosde Américacon ochentaycincocentavos).

197. Encuantoalascostas,laComisiónseñalóqueporconceptodeasesoríalegal brindadapor laseñoraMinervaGómezenla elaboracióndeescritos,compilaciónde documentos, participación en audiencias y "cabildeo" ante las instancias

internacionales,sele debíaotorgarlasumade US$150.000.00(cientocincuentamil dólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica).

AlegatosdelEstado

198. Porsuparte,elEstadoseñaló,ensusescritosdecontestacióndelademanda ydealegatosfinales,queaunque"notenía,nitieneningúndeberdeindemnizar, comounactodebuenafey voluntadhareintegrado[…]y consecuentemente indemnizado, unimportantenúmerodelostrabajadoresdespedidos". Asimismo, hizo notar que de los 270 trabajadores despedidos 143 fueron nombrados nuevamente, algunosconlosmismossalariosyposiciones. Finalmente, Panamá solicitóquesecondenealaComisiónalpagodelascostasdelprocesoy atodoslos gastoscausadosalejercersudefensa.

199. El24deenerode2001elEstadopresentósusobservacionesalescritodela Comisiónreferentealosgastosycostas(*supra*párr.56). Alrespecto,señalóque:

> a) seoponea lasolicituddelaComisión;
>
> b) ladeterminacióndelascostasygastosresultaprematurayaquesu pagosolamenteprocedeencasodesentenciacondenatoria;
>
> c) encasodesentenciacondenatoriasolicitaalaCortequeotorgueun plazo deseis meses para quelaspartes lleguen aunacuerdo sobrelas reparacionesycostas;
>
> d) laComisiónnoaportópruebaquedemuestrequealgunaotodaslas 270víctimashubiesenincurridopersonalmenteen gastoso costasconmotivo delpresenteproceso;
>
> e) delaspruebasaportadasresultaqueelSindicatodeTrabajadoresdel IRHE(SITIRHE)sufragómediantedonacionestodoslos gastosen que incurrieronlosrecurrentes. Lalegislaciónpanameñabrindaalossindicatos unaseriedeprivilegiosparaquepuedancumpliresasfunciones,talescomo quesusingresosnoestésujetosalpagode impuestosobrelarentayque, conformealCódigodeTrabajo,losfondosy bienesde los sindicatosnoestén sujetosasecuestrooembargo;y
>
> f) resulta "fuera delugar" lapretensión dequesereconozcan como costaslasumade US$150.000(cientocincuentamildólaresde losEstados Unidosde América)afavorde laseñoraMinervaGómez,"porsupuestamente haberrealizadotrabajosquelecorrespondehacerala Comisión". Además,la señoraGómeznuncafuepresentadaenel procesocomounaprofesionalen derechoquebrindabaserviciosalosquerellantessinocomopartedelequipo delCentroporlaJusticiayelDerechoInternacional(CEJIL).

*
* *

ConsideracionesdelaCorte

200. Elartículo63.1delaConvenciónAmericanaestableceque

> [c]uando decidaquehuboviolacióndeunderechoolibertadprotegidosen estaConvención,laCortedispondráquesegaranticeallesionadoenelgoce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente,quesereparenlasconsecuenciasdela medidaosituaciónqueha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnizaciónalapartelesionada.

201. EsteTribunalhareiteradoensujurisprudenciaconstantequeesunprincipio de derechointernacionalquetodaviolaciónde unaobligacióninternacionalque haya producidoundañocomportaeldeberderepararloadecuadamente[73].

202. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacionalrequieredelaplenarestitución(*restitutioinintegrum*),queconsisteen elrestablecimientodelasituaciónanterioryenlareparacióndelasconsecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensaciónporlosdañosocasionados.[74]

203. Comoconsecuenciadelasviolacionesseñaladasdelosderechosconsagrados enlaConvención,laCortedebedisponerquesegaranticea loslesionadosenelgoce desusderechoso libertadesconculcados.[75] Aunquealgunostrabajadoreshubieran sidoreintegradoscomosostieneelEstado,a estaCortenoleconstaconexactitud cuántoslo fueron,asícomosifueronreinstaladosenlos mismospuestosque tenían antes del despido o en puestos de similar nivel y remuneración. Este Tribunal consideraqueelEstadoestáobligadoarestablecerensuscargosalasvíctimasque seencuentranconviday,siestono fueraposible, brindarlesalternativasdeempleo querespetenlascondiciones,salariosyremuneracionesquetenían almomentode serdespedidos. Encasodenosertampocoposibleestoúltimo,elEstadodeberá procederalpagodelaindemnizaciónquecorrespondaalaterminaciónderelaciones detrabajo,deconformidadconelderecholaboralinterno. Delamismamanera,a los derechohabientesde lasvíctimasquehayanfallecidoel Estadodeberábrindarles retribucionesporconceptodelapensiónoretiroquelescorresponda. Talobligación acargodelEstadosemantendráhastasutotalcumplimiento.

204. La Corte considera quelareparación por lasviolaciones delosderechos humanosocurridasenel presentecasodebecomprendertambiénunajusta indemnizaciónyelresarcimientodelascostasygastosen que hubieranincurridolas víctimasosusderechohabientes conmotivodelasgestionesrelacionadasconla tramitaciónde lacausaante lajusticia,tantoenlajurisdicciónинternacomo internacional.

205. EstaCortehamanifestado,conrelaciónaldañomaterialenelsupuestode víctimassobrevivientes, queelcálculodelaindemnización debetenerencuenta,

---

[73] *cfr.CasodelTribunalConstitucional*, *supra*nota7,párr.118;*CasoSuárezRosero.Reparaciones* (art.63.1ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos).Sentenciade20deenerode1999.SerieC No.44,párr.40.Enigualsentido,*cfr.FactoryatChorzów*,Jurisdiction, JudgmentNo.8,1927,P.C.I.J., SeriesA,No.9,pág.21;*FactoryatChorzów*,Merits,JudgmentNo.13,1928,P.C.I.J.,SeriesA,No.17, pág.29;*Reparations forInjuriesSufferedintheServiceoftheUnitedNations*,AdvisoryOpinion,I.C.J. Reports1949,pág.184.

[74] *cfr.CasodelTribunalConstitucional*,*supra*nota7,párr.119.

[75] *cfr.CasodelTribunalConstitucional*,*supra*nota7,párr.120.

entre otros factores, eltiempo queéstas permanecieron sin trabajar. LaCorte considera quedichocriterioesaplicableenelpresentecaso[76], yparatalefecto disponequeelEstadodeberácubrirlosmontoscorrespondientesa lossalarioscaídos ydemásderechoslaboralesque deacuerdoconsulegislacióncorrespondana los trabajadoresdestituidosy,enelcasodelostrabajadoresquehubiesenfallecido,a susderechohabientes. ElEstadodeberáproceder afijar,siguiendo lostrámites nacionalespertinentes,losmontosindemnizatorioscorrespondientes,afinde quelas víctimasy ensucasosusderechohabienteslosrecibanenun plazomáximode 12 meses.

206. LaCorte,conformeaunaconstantejurisprudenciainternacional, considera quelaobtencióndeunasentenciaqueamparelaspretensionesdelasvíctimases porsímismaunaformadesatisfacción.[77] Sinembargo,estaCorteconsideraque debidoalsufrimientocausadoalasvíctimasy asusderechohabientesalhabérseles despedido enlascondiciones enqueselohizo,eldañomoralocasionado debe además serreparado,porvíasustitutiva,medianteunaindemnizaciónpecuniaria. Enlascircunstancias del caso espreciso recurrir aestaclasedeindemnización fijándolaconformealaequidady basándoseenunaapreciaciónprudentedeldaño moral,elcualnoessusceptibledeunatasaciónprecisa.[78]

207. Porloexpuestoytomandoencuentalascircunstanciaspeculiaresdelcasoy lo decididoenotrossimilares,[79] laCorteestimaequitativoconceder,como indemnización pordañomoral,lacantidaddeUS$3.000(tresmildólaresdelos EstadosUnidosdeAmérica)acadaunadelasvíctimasdelpresentecaso.

*
* *

208. EncuantoalreembolsodelascostasygastosycorrespondeaesteTribunal apreciar prudentemente sualcance, quecomprende losgastosporlasgestiones realizadasporlasvíctimasantelasautoridadesdelajurisdicciónинterna,asícomo

---

[76] *cfr.CasodelTribunalConstitucional,supra*nota7,párr.121.

[77] c*fr.CasodelTribunalConstitucional,supra*nota7,párr.122;Caso*SuárezRosero.Reparaciones, supra* nota 73, párr. 72; *Caso Castillo Páez. Reparaciones.* (art. 63.1 Convención Americana sobre DerechosHumanos).Sentenciade27denoviembrede1998.SerieCNo.43,párr84;*CasoNeiraAlegría yotros,Reparaciones.* (art.63.1Convención Americana sobreDerechosHumanos). Sentenciade19de septiembre de1996. Serie CNo. 29, párr. 56;*Caso ElAmparo*. *Reparaciones* (art. 63.1Convención AmericanasobreDerechosHumanos).Sentenciade14deseptiembrede1996.SerieCNo.28,párr.62; *Caso Godínez Cruz. Indemnización Compensatoria* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de21dejuliode1989. Serie CNo.8,párr. 34;y*CasoVelásquez Rodríguez. Indemnización Compensatoria* (art.63.1ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos).Sentenciade 21dejuliode1989.SerieCNo.7,párr.36.

[78] *cfr*. *Caso Blake. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentenciade22deenerode1999.SerieCNo.48,párr.55;*CasoCastilloPáez,supra*nota77,párr.84; y*CasoElAmparo.Reparaciones*, *supra*nota77,párr.35.También*cfr.,interalia,Coureur.D.H.,arrêt Wiesinger du30octobre 1991,sérieAno.213,*p.29,párr.85*;Coureur.D.H.,arrêtKemmache c. France(article50)du2 novembre1993,sérieA no.270-B,*p.16,párr.11*;Coureur.D.H.,arrêtMats Jacobsson du28juin1990,sérieAno.180-A,*p.16,párr.44;y*Coureur.D.H.,arrêtFerrarodu19 février1991,sérieAno.197-A,*p.10,párr.21.

[79] *cfr., inter alia, Caso Loayza Tamayo. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre DerechosHumanos).Sentenciade27denoviembrede1998.SerieC No.42,párr.139;*CasoCaballero DelgadoySantana.Reparaciones*(art.63.1ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos).Sentencia de29deenerode1997.SerieCNo.31,párr.50;y*CasoNeiraAlegríayOtros.Reparaciones, supra*nota 77,párr.58.

los generados en el curso del proceso ante el sistema interamericano. Esta apreciaciónpuedeserrealizadaconbaseenelprincipiodeequidad.[80]

209. Aeseefecto,laCorteconsideraqueesequitativootorgarlasumadeUS$ 100.000 (cienmildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica) comoreintegrode gastosgeneradosporlasgestionesrealizadasporlasvíctimasysusrepresentantes, yotorgar lasumadeUS$20.000 (veintemildólaresdelosEstadosUnidosde América)comoreintegrodecostas,amboscausadosen losprocesosinternosy enel procesointernacionalanteelsistemainteramericanode protección. Estassumasse pagaránporconductodelaComisión.

*
* *

210. LaCortenosepronunciarásobrelasolicituddelaComisióndedeclararla incompatibilidaddelartículo43de laConstituciónPolíticade Panamáconla Convención,porcuantoyaharesueltolacuestióndelairretroactividaddelasleyes enelcontextodelasparticularidadesdelpresentecaso.

211. EstaCorteyadeclaróquelaLey25violólaConvención. Sinembargo,al teneraquéllavigenciahastael31dediciembrede 1991,yano formapartedel ordenamientojurídicopanameño,porlo que noespertinentepronunciarsesobresu derogación,comofuerasolicitadoporlaComisiónensudemanda.

*
* *

212. Paradarcumplimientoalapresentesentencia,elEstadodeberápagar,enun plazo de 12 meses a partir de su notificación, los montos indemnizatorios establecidos en favor de las 270 trabajadores en el presente caso, sus derechohabienteso representanteslegalesdebidamenteacreditados,conexcepcióna lorelativo aldañomoral(*supra*párr.207)cuyareparación habrádeefectuarse mediantepagosquedeberánhacerseefectivosenlospróximos90días. Alhacer efectivaslasindemnizacionesotorgadasenla presenteSentenciael Estadodeberá pagarlosmontoscorrespondientesalvaloractualdelossalariosdejadosdepercibir enelcorrespondienteperíodo(salarioscaídos).Finalmente,sipor algúnmotivono fueseposiblequelosbeneficiarios delasindemnizaciones lasrecibandentrodel plazoindicadode12meses,elEstadodeberáconsignardichosmontosa sufavoren unacuentao certificadodedepósitoen unainstituciónfinancierasolventeenlas condiciones más favorables. Si al cabo de 10 años la indemnización no es reclamada, la suma será devuelta, con los intereses devengados, al Estado panameño.

213. Conforme a su práctica constante, la Corte se reserva la facultad de supervisarelcumplimientointegraldelapresenteSentencia. Elprocesose darápor concluídounavezqueelEstadohayadadocabalcumplimientoalo dispuestoenel presentefallo.

---

[80] *cfr.CasodelTribunalConstitucional,supra*nota7,párr.125;*CasoSuárezRosero.Reparaciones, supra*nota73,párr.92;*CasoCastilloPáez.Reparaciones, supra*nota77,párr.112;y*CasoGarridoy Baigorria.Reparaciones* (art.63.1ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos).Sentenciade27de agostode1998.SerieCNo.39,párr.82.

XVI
PUNTOSRESOLUTIVOS

214. Portanto,

LACORTE,

porunanimidad,

1. declaraqueelEstadoviolólosprincipiosdelegalidadydeirretroactividad consagradosenelartículo9delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos, enperjuiciodelos270trabajadores mencionados enelpárrafo4delapresente Sentencia.

2. declara queelEstadoviolólosderechos alasgarantías judiciales yala protección judicial consagrados en losartículos 8.1, 8.2 y25 delaConvención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los 270 trabajadores mencionadosenelpárrafo4 delapresenteSentencia.

3. declaraqueelEstadonoviolóelderechodereuniónconsagradoenelartículo 15de laConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos,en perjuiciode los270 trabajadoresmencionadosenelpárrafo4delapresenteSentencia.

4. declaraqueelEstadoviolóelderechoalalibertaddeasociaciónconsagrado enelartículo16delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos,enperjuicio delos270trabajadoresmencionadosenelpárrafo4delapresenteSentencia.

5. declaraqueelEstadoincumpliólasobligacionesgeneralesdelosartículos1.1 y2delaConvención Americana sobre Derechos Humanos enconexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los puntos resolutivos anterioresdelapresenteSentencia.

6. decidequeelEstadodebepagaralos270trabajadoresmencionadosenel párrafo4delapresenteSentencia,losmontoscorrespondientesalossalarioscaídos ydemásderechoslaboralesquelescorrespondansegúnsulegislación,pagoque,en elcasode lostrabajadoresque hubiesenfallecido,deberáhacerseasus derechohabientes. ElEstadoprocederá afijar,siguiendolostrámites nacionales pertinentes,losmontosindemnizatoriosrespectivos,afin de quelasvíctimasy ensu casosusderechohabienteslosrecibanenunplazo máximode 12mesescontadosa partirdelanotificacióndelapresenteSentencia.

7. decidequeelEstadodebereintegrarensuscargosalos270trabajadores mencionadosenelpárrafo4dela presenteSentenciay, siesto nofueraposible, brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones quetenían almomento deserdespedidos. Encaso denoser tampocoposibleestoúltimo,elEstadodeberáprocederalpagodela indemnización quecorrespondaalaterminaciónde relacionesdetrabajo,de conformidadconel derecho laboral interno. De la misma manera, a los derechohabientes de las víctimasquehayanfallecidoelEstadolesbrindarálas retribucionesporconceptode pensiónoretiroquelescorresponda. ElEstadodeberáprocederacumplirconlo establecido en elpresente punto resolutivo enun plazo máximo de12meses

contadosapartirdelanotificacióndelapresenteSentencia.

8. decide, por equidad, que el Estado debe pagar a cada uno de los 270 trabajadoresmencionadosenelpárrafo4delapresenteSentencia,lasumadeUS$ 3.000(tresmildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)porconceptodedaño moral.ElEstadodeberáprocederacumplirconloestablecidoenelpresentepunto resolutivoenunplazo máximode90díascontadosapartirdela notificacióndela presenteSentencia.

9. decide, por equidad, que el Estado debe pagar al conjunto de los 270 trabajadoresmencionadosenelpárrafo4delapresenteSentencia,lasumadeUS$ 100.000 (cienmildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica) comoreintegrode gastosgeneradosporlasgestionesrealizadasporlasvíctimasysusrepresentantes, ylasumadeUS$20.000(veintemildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica) comoreintegrodecostas,causadosen losprocesosinternosy enelproceso internacionalanteelsistemainteramericanode protección. Estassumassepagarán porconductodelaComisiónInteramericanadeDerechosHumanos.

10. decidequesupervisaráelcumplimientodeestaSentenciaysólodespuésdará porconcluidoelcaso.

Redactadaenespañoleinglés,haciendofeeltextoenespañol,enSanJosé,Costa Rica,el2defebrerode2001.

AntônioA.CançadoTrindade
Presidente

MáximoPachecoGómez HernánSalgadoPesantes

OliverJackman AlirioAbreuBurelli

SergioGarcíaRamírez CarlosVicentedeRouxRengifo

ManuelE.VenturaRobles
Secretario

Comuníqueseyejecútese,

AntônioA.CançadoTrindade
Presidente

ManuelE.VenturaRobles
Secretario

CorteInteramericanadeDerechosHumanos

CasoHeliodoroPortugalvs.Panamá

Sentenciade12deAgostode2008
(ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas)

Enel*CasoHeliodoroPortugal*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana"o"elTribunal"),integradaporlossiguientesjueces[*]:

DiegoGarcíaSayán,Presidente;
SergioGarcíaRamírez,Juez;
ManuelE.VenturaRobles,Juez;
LeonardoA.Franco,Juez;
MargaretteMayMacaulay,Jueza,y
RhadysAbreuBlondet,Jueza;

presenteademás,

PabloSaavedraAlessandri,Secretario;

deconformidadconlosartículos62.3y63.1delaConvenciónAmericanasobreDerechos Humanos(enadelante"laConvención"o"laConvenciónAmericana")yconlosartículos29, 31,37,56y58delReglamentodelaCorte(enadelante"elReglamento"),dictalapresente Sentencia.

I
INTRODUCCIÓNDELACAUSAYOBJETODELACONTROVERSIA

1. El23deenero de2007laComisión Interamericana deDerechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentó ante la Corte, de conformidadconlodispuestoen losartículos50y61delaConvenciónAmericana,una demanda encontradelaRepública dePanamá (enadelante "elEstado" o"Panamá"). Dichademandaseoriginóenladenuncia No.12.408remitidaalaSecretaríadelaComisión el2 dejuniode2001porelCentroporlaJusticiayel DerechoInternacional(enadelante "CEJIL",porsussiglaseninglés)y laseñoraPatriaPortugal. El24deoctubrede2002la Comisiónaprobóelinformedeadmisibilidad No.72/02y el27deoctubrede2005aprobóel informedefondo No.103/05,enlostérminosdelartículo50de laConvención[1],elcual contiene determinadas recomendaciones para el Estado. El 22 de enero de 2007 la Comisión, "[t]ras considerar los informes estatales sobre implementación de las

[*] Porrazones defuerzamayor, laJuezaCeciliaMedinaQuiroga ylaSecretaria Adjunta EmiliaSegares

Rodríguezno participaron en la deliberación y firma de la presente Sentencia.

[1] En el informe de fondo, la Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos previstos en los artículos I, XXV, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 en conjunción con el artículo 1.1 de la Convención Americana, los artículos II y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

recomendacionescontenidasen el informede fondo,y la faltadeavancessustantivosenel efectivocumplimiento delasmismas", decidiósometerelcasoalaCorte.LaComisión designócomodelegadosa PaoloCarozza,Comisionado,y aSantiagoA.Canton,Secretario Ejecutivo,ycomoasesoreslegalesaArielE.Dulitzky,ElizabethAbi-Mershed,JuanPablo AlbánA.yChristinaM.Cerna.

2. Lademandasometealajurisdicciónde laCortelaspresuntasviolacionescometidas por el Estado por la supuesta desaparición forzada yejecución extrajudicial del señor HeliodoroPortugal,la supuestafaltadeinvestigacióny sanciónde losresponsablesdetal hechoylasupuestafaltadereparación adecuadaenfavordesusfamiliares. Segúnla demandadelaComisión,el14demayode1970HeliodoroPortugalseencontrabaenun caféconocidocomo"Coca-Cola",ubicadoenlaciudaddePanamá,dondefueabordadopor ungrupodeindividuosvestidosdecivil,quienesloobligaronasubiraunvehículoque luegopartióconrumbodesconocido.LaComisiónalegóqueagentesdelEstadoparticiparon endichoshechos,loscualesocurrieronen unaépocaenla quePanamáse encontraba gobernadaporun régimenmilitar.LaComisiónseñalóque"[d]urantela dictaduramilitarno eraposibleacudira lasautoridadesinternasconelpropósitodepresentardenunciaspor violacionesalosderechoshumanosoaveriguarelparaderodeunapersona",porloquela hijadelapresuntavíctimanodenunciódesaparicionsinohastamayode1990,luegode queserestaurarala democraciaenel país.Enseptiembrede1999,enel cuartelconocido como"LosPumas"en Tocumen,el MinisterioPúblicoencontróunosrestosquesepresumía pertenecían a un sacerdote católico, pero luego de ser sometidos a exámenes de identificación genética gracias a aportaciones privadas, fueron identificados como pertenecientes alapresuntavíctima. Losresultadosdelosexámenesgenéticosfueron comunicadosa la familiayseconocieronpúblicamenteenagostode2000. Elprocesopenal correspondientecontinúaabiertosinquesehayacondenadoalosresponsables.

3. LaComisiónsolicitóalaCortequedeclarelaresponsabilidadinternacionaldel Estado porlaviolacióndelosartículos4(DerechoalaVida),5(DerechoalaIntegridadPersonal)y 7(DerechoalaLibertadPersonal)delaConvenciónAmericana,enrelaciónconelartículo 1.1dela misma,enperjuiciodelseñorHeliodoroPortugal,asícomoporla violacióndelos artículos5(Derechoa laIntegridadPersonal),8.1(GarantíasJudiciales)y 25(Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de la señora Graciela De León (compañerapermanentedela presuntavíctima)ydePatriayFranklinPortugal(hijosdela presuntavíctima).Además,laComisiónsolicitóquela Cortedeclararala responsabilidad internacionaldelEstadoporelincumplimientodela obligacióndetipificarcomodelitola desaparicionforzada,establecidaenelartículoIIIdela ConvenciónInteramericanasobre DesaparicionForzadadePersonas;elincumplimiento delasobligacionesdeinvestigary sancionarlatortura,establecidasenlosartículos1,6 y 8delaConvenciónInteramericana paraPrevenirySancionarlaTortura,yporla faltadeunareparaciónadecuadaporlas violaciones alosderechos yaalegados. Asimismo, laComisión solicitóalaCorteque ordenara al Estado la adopción de varias medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias.

4. El27deabrilde2007losrepresentantesdelapresuntavíctimaysusfamiliares(en adelante"losrepresentantes"),a saber,VivianaKrsticevic,SorayaLong,GiselaDeLeóny MarcelaMartino,deCEJIL,presentaronsuescritodesolicitudes,argumentosy pruebas(en adelante "escrito de solicitudes y argumentos"), en los términos del artículo 23 del Reglamento.Losrepresentantes solicitaronalaCortequedeclararaqueelEstadohabía cometidolasmismasviolacionesdederechosalegadasporla Comisión,y adicionalmente alegaronqueelEstadohabíaincurridoen unaviolacióndelartículo13(Libertadde PensamientoydeExpresión)delaConvenciónenperjuiciodelapresuntavíctimaysus

familiares,aéstosúltimospor"noproveerleslainformaciónnecesariaparadeterminarlo que ocurrió"; del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en perjuicio de los nietos de la presunta víctima, Román y Patria Kriss, así como de la obligación detipificar como delito latortura, derivada delosartículos 1,6y8dela ConvenciónInteramericanaparaPrevenirySancionarlaTorturaydelosartículos2(Deber deAdoptar Disposiciones deDerecho Interno), 4(Derecho alaVida),7(Derecho ala Libertad Personal), 8(Garantías Judiciales) y25(Protección Judicial) delaConvención Americana, todosenconexiónconelartículo1.1delamisma.Asimismo, solicitaron la adopciónddedeterminadasmedidasdereparacióny el reembolsodelascostasy gastos incurridosenelprocesamientodelcasoanivelinternoyanivelinternacional.

5. El26dejuniode2007elEstadopresentóelescritodeexcepcionespreliminares, contestación delademandayobservaciones alescritodesolicitudes yargumentos (en adelante"contestacióndela demanda").El Estadopresentótresexcepcionespreliminares, mediantelascualescuestionóla admisibilidaddela demandadebidoa lasupuestafaltade agotamientodelosrecursosinternos,yalegóquela Cortenotienecompetencia*ratione temporis*ni*rationemateriae*sobreelpresentecaso. Particularmente,elEstadoargumentó quelosfamiliaresnohanformuladoacusaciónparticularo querellaparaintervenir directamenteenelprocesopenal,porloquenosehanagotadolosrecursosinternos;que noha existidounretardoinjustificadoenel procedimientojudicialinternoporloshechos denunciados;quelaCortenotienecompetenciasobrelasupuestaviolacióndelosartículos 4,5,7y13delaConvención yaquelamuerte, supuestos malostratos,detención y supuestaviolaciónalalibertaddeexpresióndeHeliodoroPortugalseprodujoduranteo antesdejuniode1971,19añosantesdeque el Estadoreconocieracomoobligatoriala competenciadelaCortey7añosantesdequePanamáratificaralaConvención;quelafalta decompetenciasobreelhechoprincipalseextiendea loshechosaccesoriostalescomola alegadaafectacióndelaintegridadpersonalylibertaddeexpresióndelosfamiliaresdel señor Portugal; que la obligación de tipificar como delitos la desaparición forzada de personasy latorturasurgióconposterioridada loshechosdelpresentecasoynosepuede interpretardichaobligaciónretroactivamente,y quelaobligaciónestataldetipificarcomo delitoladesaparicionforzadadepersonasnoes exigibledentrodeunacausacontenciosa. Finalmente, elEstadoalególainadmisibilidad delapretensión deindemnización porla supuesta pérdida de derechos posesorios sobre un terreno de la familia de Heliodoro Portugal,yaquenoseagotaronlosrecursosinternosalrespecto.

IIPROCEDIMIENTOANTELACORTE

6. LademandadelaComisiónfuenotificadaalEstado[2] yalosrepresentantesmediante escritode27defebrerode2007.DuranteelprocedimientoanteesteTribunal,laComisión

[2] Cuandosenotificólademandaal Estado,laCorteleinformósobrelaposibilidaddedesignaraunJuez*ad hoc*paraelpresentecaso.El22demarzode2007elEstadodesignóalseñorJuanAntonioTejadaEspinocomo Juez*adhoc.*El11deabrilde2007losrepresentantessolicitaronalaCorte"quedeclarequeelLicenciadoTejada Espinose encuentraimpedidodeparticipareneltrámitedelcasoen[dicha]calidad[…]".Ensusobservaciones,la Comisión indicó que "toma nota de que pudiera existir la apariencia de que la persona propuesta hubiera participado enmedidasdeinvestigación relacionadas conelcaso[…]". Porsuparte,elEstadoalegóque"[e]l Licenciado […]TejadaEspinohaaclaradoque,mientras ejercióelcargodeFiscalPrimeroSuperior delPrimer DistritoJudicial,notuvoasucargolainstrucciónddelcasoHeliodoroPortugal[…]".Losrepresentantes, ensus observacionesalacomunicacióndelEstado,reiteraronloafirmadoporlaComisiónensuescritodeobservaciones. El10demayo de2007 laCorte emitió unaResolución mediante lacual decidió "[d]esestimar larecusación presentadaporlosrepresentantes[…]encontradelLicenciadoJuanAntonioTejadaEspino".Posteriormente,el9 demayode2008elseñorJuanAntonioTejadaEspinosolicitóalaPresidenta delaCortequeleexcusarade conocerdelpresentecaso. Esemismodía,laPresidentadelaCorteaceptósuexcusa.

ylosrepresentantespresentaronlosescritosprincipalessobreelfondo(*supra*párrs.3y4), y el5 y 8 deagostode2007éstospresentaron,respectivamente,susalegatossobrelas excepcionespreliminarespresentadasporelEstado.

7. El 29 de noviembre de 2007 la Corte ordenó la presentación de declaraciones rendidasantefedatariopúblico(affidávit)detrecetestigosydetresperitospropuestospor laComisión,losrepresentantesyelEstado,antelocuallaspartestuvieronlaoportunidad depresentar susrespectivas observaciones. Asimismo, laCorte convocó alaComisión Interamericana,a losrepresentantesy alEstadoa unaaudienciapúblicaparaescucharlas declaracionesde cincotestigos,asícomolos alegatosfinalesoralessobrelas excepciones preliminaresy eventualesfondo,reparacionesycostas[3].Posteriormente,losrepresentantes solicitaron"uncambioenla formaen queser[í]anrecibidoslos testimoniosdelseñorDaniel ZúñigaylaseñoraJanethRovetto"yaqueelprimero,alserempleadopúblico,expresó tener "temor por su seguridad personal y laboral, por lo que no desea[ba] rendir su declaración de forma pública", sino mediante *affidávit*. Con base en "este hecho sobreviniente",losrepresentantessolicitaronqueel testimoniodelaseñoraJanethRovetto, cuyadeclaracióntestimonialhabíasidorequeridaporel Tribunalmedianteaffidávit,fuera recibidaenlaaudienciapública.Porlo anterior,seotorgóa lasparteslaposibilidadde presentarobservacionesal respecto.El 19dediciembrede2007,trashaberconsiderado dichas observaciones, la Presidencia modificó, parcialmente, la Resolución de 29 de noviembrede2007y resolvióqueelseñorDanielZúñigarindierasutestimonioatravésde declaraciónantefedatariopúblicoy quelafaltadecomparecenciadelseñorZúñigaenla audienciapúblicanoeramotivoparaquesemodificaralamaneraenlaquela Cortehabía requeridoladeclaracióndelaseñoraRovetto[4]. Laaudienciapúblicasecelebróel29y30 deenerode2008,duranteel78ºPeríodoOrdinariodeSesionesdelaCorte[5].

8. El3demarzode2008laspartespresentaronsusescritosdealegatosfinales.

9. El23dejuniode2008losrepresentantespresentaroncopiadeunainvestigación periodística publicadalosdías21,22y23dejuniode2008enelDiarioLaPrensade Panamá,queserefiereal supuesto"contextodegravesviolacionesalosderechoshumanos duranteladictaduramilitar[…]",enrelaciónconelcaso.

IIIEXCEPCIONESPRELIMINARES

10. Almomento depresentar sucontestación delademanda, elEstado opuso tres excepciones preliminares, a saber: a) "inadmisibilidad de la demanda por falta de agotamiento de la jurisdicción interna"; b) falta de competencia de la Corte *ratione temporis*,y c) faltadecompetenciadelaCorte*rationemateriae.* El Tribunalanalizaráestas tresexcepcionespreliminaresenelmismoordenenquefueroninterpuestas.

---

[3] ResoluciónemitidaporlaCorteInteramericanadeDerechosHumanosel29denoviembre2007.

[4] ResoluciónemitidaporelPresidentedelaCorteInteramericanadeDerechosHumanosel19dediciembre 2007.

[5] Lassiguientespersonasestuvieronpresentesenlaaudienciapública:(a)porlaComisiónInteramericana: PaoloCarozzayElizabethAbi-Mershed,Delegados,y JuanPabloAlbánA.y ChristinaCerna,asesores;(b)porlos representantes: SorayaLong,GiselaDeLeónyMarcelaMartino,abogadosdeCEJIL,y(c)porelEstado:Jorge FedericoLee,Agente;IanaQuadrideBallard,AgenteAlterna;NislaLorenaAparicio,RepresentanteAlternade la RepúblicadePanamáantela OrganizacióndeEstadosAmericanos;LuisErnestoVergara,EmbajadordePanamáen CostaRica;LuisGómez, Abogado delaSecretaría deAsuntosLegalesdelMinisterio Público; RogelioNaranjo, AsesorLegal,ySophiaAstridLeeBonilla,AsesoraLegal.

A) Falta de agotamiento de los recursos internos

11. En la contestación de la demanda, el Estado alegó el incumplimiento del requisito de agotamiento de recursos internos, por dos motivos. Primeramente, el Estado señaló que los familiares de la presunta víctima no han agotado todos los recursos internos, ya que "nunca hicieron uso – ya la fecha aún no lo han hecho - de la facultad que el Código Judicial panameño les confiere de interponer acusación particular o querella para intervenir directamente y participar en la investigación penal y en el proceso que pudiera resultar de ella". En segundo lugar, el Estado señaló que "[l]a Comisión declaró admisible la denuncia, a pesar de que en ese momento se encontraba en curso una investigación penal que estaba adelantando el Ministerio Público de Panamá, en razón de los delitos cometidos en perjuicio de Heliodoro Portugal", la cual "se ha[bría] desarrollado en forma imparcial, seria y exhaustiva". Sobre este punto, agregó finalmente que "[l]a Comisión admitió la denuncia y ha decidido someter el caso a la Corte Interamericana fundándose en un supuesto retardo injustificado en las investigaciones, es decir, en el grimiendo la causa de exclusión contemplada en [el] artículo 46.2(c) de la Convención Americana", pese a que el Estado considera que "[n]o hay […] un retardo injustificado en las actuaciones del Ministerio P[ú]blico y el Órgano Judicial de […] Panamá".

12. La Comisión solicitó que el Tribunal "desestime por infundada [esta] excepción preliminar", ya que "[e]l Estado no ha alegado que la decisión de admisibilidad se haya basado en informaciones erróneas o que fuera producto de un proceso en el cual las partes vieran de alguna forma coartada su igualdad de armas o su derecho a la defensa, sino que se ha limitado a manifestar su disconformidad con la determinación de la [Comisión]". Además, la Comisión señaló "que cualquier discusión sobre el retardo injustificado y la inconformidad de los procesos internos con las obligaciones convencionales a cargo del Estado deberá ser ventilada como parte del fondo del caso".

13. Los representantes coincidieron con la Comisión y además indicaron que la querella o acusación particular en Panamá no es un recurso, sino una forma de participación de las víctimas que éstas no están obligadas a utilizar.

14. La Corte ha desarrollado pautas claras para analizar una excepción basada en un presunto incumplimiento del agotamiento de los recursos internos[6]. Primero, ésta ha interpretado la excepción como una defensa disponible para el Estado y, como tal, puede renunciarse a ella, ya sea expresa o tácitamente. Segundo, la excepción de no agotamiento de los recursos internos debe presentarse oportunamente con el propósito de que el Estado pueda ejercer su derecho a la defensa; de lo contrario, se presume que ha renunciado tácitamente a presentar dicho argumento. Tercero, la Corte ha afirmado que el Estado que presenta esta excepción debe especificar los recursos internos que aún no se han agotado y demostrar que estos recursos son aplicables y efectivos.

15. Con base en lo anterior, el Tribunal analizará primeramente la alegada falta de interposición de una querella o acción particular, y segundo, analizará el supuesto retardo injustificado del proceso penal que permanece abierto. Para tales efectos, la Corte analizará lo señalado por el Estado al respecto en sus actuaciones ante la Comisión.

---

[6] *Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares.* Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 88; *Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo.* Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, párr. 40, y *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 43.

a) Lasupuestafaltadeinterposicióndeunaquerellaoacusaciónparticular

16. Según se desprende del expediente ante la Comisión, el Estado señaló oportunamente[7] que quedaba pendiente el agotamiento de "la facultad que el Código Judicialpanameñolesconfierede interponeracusaciónparticularo querellaparaintervenir directamenteyparticiparenlainvestigaciónpenalyenelprocesoquepudieraresultarde ella"(*supra*párr.11). EnelInformedeAdmisibilidadNo.72/02de24deoctubrede2002 laComisiónnohizoreferenciaadichoalegatodelEstado.Noobstante,laCorteconsidera quelapresentacióndeunaquerellao acciónparticularenelprocesopenalporpartedelos familiaresnoes necesariaparaqueseagotenlosrecursosinternos,máscuandosetratade unainvestigaciónpenalsobreunapresuntadesaparicionforzada,la cualelEstadodebe adelantardeoficio(*infra*párrs.143a145).

17. Enconsecuencia, elTribunaldesestimalaexcepciónpreliminarenrelaciónconla supuestafaltadeagotamientodelrecursodeacusaciónparticularoquerella.

b) Elalegadoretardoinjustificadoenelprocesopenal

18. Porotraparte,laexcepciónpreliminarplanteadaoportunamente[8] porelEstadoante laComisiónpretendíaquelapeticióndelaspresuntasvíctimassedeclararainadmisible debidoa queelprocesojudicialrespectivoaúnseencontrabapendientederesolución. La CorteobservaquelaComisiónanalizólosargumentosdelEstadoalrespectoenelInforme de Admisibilidad No. 72/02, e hizo constar que el hecho de que "el señor Portugal desapareciónhace30añosyqueexisteuna*situacióncontinuada*queperdurahastalafecha sin quehayaunaresoluciónjudicialdefinitivasobrelosresponsablesde estoshechos"era motivosuficienteparaconsiderarqueexistía"unretardoinjustificadoenla tramitacióndela causapenalqueinvestigalos hechosy,enconsecuencia,los peticionariosseencuentran eximidosdelrequisitodeagotamientodelosrecursosde[la]jurisdiccióninterna,estipulado enelartículo46(2)(c)delaConvención". Ensucontestacióndelademanda,elEstado argumentóquenoexistíaun"retardoinjustificado"enlajurisdicciónternayqueportanto nosedabanlossupuestoscontempladosenelartículo46.2.cdelaConvención(*supra*párr. 11).

19. Deacuerdoconloseñaladoanteriormente,losargumentosdelaspartesylaprueba allegadaenesteproceso,elTribunalobservaquelosargumentosdelEstadorelativosa la supuestainexistenciadeunretardoinjustificadoenlasinvestigacionesyprocesosabiertos en la jurisdicciónternaversansobrecuestionesrelacionadasal fondodelcaso,puestoque controviertenlosalegatosrelacionadosconlapresuntaviolacióndelosartículos8y 25dela Convención Americana. Asimismo, la Corte no encuentra motivo para reexaminar el razonamientodelaComisiónInteramericanaal decidirsobrela admisibilidaddelpresente caso[9].

20. Porello,laCorterechazalaexcepción preliminar enestesentidoyresolverá la

---

[7] Ensucuartacomunicaciónenelprocesodeadmisibilidadantela Comisión,elEstadoalegóporprimera vezque"[a]únexistelaposibilidadparalospeticionariosdecompareceralprocesoeinclusoparticiparencalidad dequerellantedentrodelainstrucciónsumarialqueadelantaelMinisterioPublico".

[8] En su primera actuación en el procedimiento ante la Comisión, el Estado alegó por primera vez la supuestafaltadeagotamientoderecursosinternosenrelaciónconelprocesopenalqueseveníasiguiendo.

[9] *Cfr.CasodelasHermanasSerranoCruzVs.ElSalvador.*ExcepcionesPreliminares.Sentenciade23de noviembrede2004.SerieCNo.118,párr.141,y*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.44.

procedenciadelosalegatosplanteadosporelEstadoalconsiderarelfondodeestecaso.

B)FaltadecompetenciadelaCorte*rationetemporis*

21. El Estado también planteó como excepción preliminar que la Corte carece de competencia *ratione temporis* para conocer acerca de los siguientes cuatro grupos de alegadasviolacionesa:(1)losderechosa lavida,integridadpersonal,libertadpersonaly libertad de pensamiento y expresión reconocidos en los artículos 4, 5, 7 y 13 de la ConvenciónAmericana,respectivamente,en perjuiciodelseñorHeliodoroPortugal;(2)el derechoa laintegridadpersonal,conformeal artículo5 dela ConvenciónAmericana,en perjuiciode losfamiliaresdel señorHeliodoroPortugal;(3)la obligacióndetipificarcomo delitosla desaparicionforzadaylatorturaconformealartículoIIIdelaConvención Interamericana sobreDesaparición ForzadadePersonas(enadelante"Convención sobre DesaparicionForzada"o "CIDFP")ya losartículos1,6 y8 delaConvenciónInteramericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "Convención contra la Tortura" o "CIPST"),y (4)la obligacióndeinvestigary sancionarla tortura,deconformidadconlos artículos1,6y8delaConvencióncontralaTortura,todoloanteriorenrelacionconel artículo1.1delaConvenciónAmericana.

22. ElTribunalprocederáaanalizarestoscuatroargumentos,juntoconlasalegaciones que presentaron la Comisión y los representantes, en el mismo orden anteriormente señalado. Sinembargo,antesderesolverrespectodeestoscuatroargumentosespecíficos, la Corte considera pertinente reiterar algunas consideraciones generales aplicables al ejerciciodesucompetencia.

23. LaCorte,comotodoórganoconfuncionesjurisdiccionales,tieneelpoderinherentea susatribucionesdedeterminarelalcancedesupropiacompetencia. Losinstrumentosde reconocimientodela cláusulafacultativadela jurisdicciónobligatoria(artículo62.1dela Convención)presuponenlaadmisión,porlosEstadosquelapresentan,delderechodela Corte a resolver cualquier controversia relativa a su jurisdicción[10]. Para determinar el alcancedesu propiacompetencia(*compétencedela compétence*),debetomarencuenta exclusivamente elprincipiodeirretroactividad delostratadosestablecido enelderecho internacional general yrecogido enelartículo 28delaConvención deViena sobre el DerechodelosTratadosde1969[11],elcualestableceque:

> [l]asdisposicionesdeuntratadonoobligarána unaparterespectodeningúnactoo hecho quehaya tenido lugar conanterioridad alafecha deentrada envigor del tratado paraesaparte nideninguna situación queenesafecha haya dejado de existir,salvoqueunaintenciódiferentesedesprendadeltratadooconstedeotro modo.

24. Consecuentemente, la Corte no puede ejercer su competencia contenciosa para aplicarlaConvenciónydeclararunaviolacióna susnormascuandoloshechosalegadosola conducta delEstado demandado que pudiera implicar responsabilidad internacional son

---

[10] *Cfr.CasoIvcherBronsteinVs.Perú.Competencia.*Sentenciade24deseptiembrede1999.SerieCNo. 54,párr.34;*CasoGarcíaPrietoyotrosVs.ElSalvador. Excepción Preliminar, Fondo,Reparaciones yCostas.* Sentenciade20denoviembrede2007.SerieCNo.168,párr.38,y *CasoAlmonacidArellanoyotrosVs.Chile. ExcepcionesPreliminares,Fondo,Reparacionesy Costas.*Sentenciade26deseptiembrede2006.SerieC No.154, párr.45.

[11] *Cfr.CasoCantosVs.Argentina.ExcepcionesPreliminares.*Sentenciade7deseptiembrede2001.SerieC No.85,párrs.35a37*;CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.38,y*CasoNogueiradeCarvalhoyotros Vs.Brasil.ExcepcionesPreliminaresyFondo*.Sentenciade28deNoviembrede2006.SerieCNo.161,párr.43.

anteriores alreconocimiento dechacompetencia[12]. A*contrario sensu*,elTribunal es competenteparapronunciarsesobreaquelloshechosviolatoriosque ocurrieroncon posterioridadalafechaenqueelEstadoreconociólacompetenciadelaCorteoqueatal fechanohayandejadodeexistir.

25. Sobre esteúltimo punto, elTribunal haconsiderado enmúltiples ocasiones que puedeejercersucompetencia*rationetemporis*paraexaminar,sininfringirel principiode irretroactividad,aquelloshechosque constituyenviolacionesde carácter continuoo permanente,esdecir,aquellasquetuvieronlugarantesdela fechadereconocimientodela competenciadelaCorteypersistenaúndespuésdeesafecha[13].

26. Para efectos del ejercicio de la competencia *ratione temporis* de este Tribunal respectodecasosenloscualeselEstadodePanamáseaeldemandado,laCorteobserva queel 9 demayode1990Panamáreconoció"comoobligatoriadeplenoderechola competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativosa lainterpretacióno aplicacióndelaConvenciónAmericanasobreDerechos Humanos", sin incluir limitación temporal alguna para el ejercicio de su competencia respectodecasosocurridosdespuésdelafechadedichoreconocimiento.

27. Portanto,elTribunalconcluyequetienecompetenciaparapronunciarserespectode lossupuestoshechosquesustentanlas violacionesalegadasquetuvieronlugarcon posterioridad al 9de mayo de 1990, fecha en que Panamá reconoció la competencia contenciosa de la Corte, así como respecto de los hechos violatorios que, habiéndose iniciado con anterioridad a dicha fecha, hubiesen continuado o permanecido con posterioridadaésta.

1. Competencia ratione temporis *respecto de las alegadas violaciones de los artículos4,5,7y13delaConvenciónAmericana,enrelaciónconelartículo1.1 delamisma,enperjuiciodeHeliodoroPortugal*

28. Enrelaciónconelprimergrupodealegadasviolaciones, elEstadosustentóesta excepciónenquela muerte,supuestosmalostratosydetenciónde HeliodoroPortugalse produjeronyconsumaronalmenosenjuniode1971,"19añosantesdequeel Estado panameñoreconocieracomoobligatorialacompetenciadelaCorte"el9demayode1990y "7añosantesdeque[…]Panamáratificaralaconvención Americana" en1978.Porlo tanto, según el Estado, tales hechos quedarían fuera de la competencia temporal del Tribunal,asícomolasalegadasviolacionesalosderechosa lavida,integridadylibertad personal.

Asimismo, el Estado sostuvo que, dado que una persona solamente puede expresarseenviday queHeliodoroPortugalfallecióenjuniode1971,elTribunaltampoco tendríacompetenciatemporalparapronunciarsesobrelapresuntaviolacióndesuderechoa lalibertaddeexpresión,yaquelaaplicaciónretroactivadelaConvenciónnoestápermitida.

29. LaComisiónylosrepresentantessostuvieronquenoexistecertezadelmomentode lamuertedeHeliodoroPortugal,porloquenosepuedeafirmarqueestehechoquedafuera de la competencia temporal del Tribunal. Asimismo, señalaron que, si bien el señor

---

[12] *Cfr.CasoCantos,supra*nota11,párr.36;*CasoNogueiradeCarvalhoyotros,supra*nota11,párr.44,y *CasodelasNiñas YeanyBosico Vs.República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.*Sentenciade8deseptiembrede2005.SerieCNo.130,párr.105.

[13] *Cfr.CasodelasHermanas SerranoCruz,supra*nota9,párr.65;*CasoNogueiradeCarvalhoyotros, supra*nota11,párr.45,y*CasoVargasArecoVs.Paraguay.Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentenciade26de septiembrede2006.SerieCNo.155,párr.63.

HeliodoroPortugalfuedetenidoel 14demayode1970,nosesupodesuparaderohasta agostodelaño2000,fechaenque"seidentific[aron]genéticamentesusrestosencontrados el22deseptiembrede1999,esdecirmás[de]diezañosdespuésdequePanamáse sometióalajurisdicciónconteniosadelaCorte". Loanterior,segúnlaComisiónylos representantes,debeentendersedentrodelafigurajurídicadela desaparición forzadade personas,lacualconstituyeunaviolacióncontinuaypluriofensiva.Además,señalaronque la Corteescompetenteparaconocerdelaalegadafaltadeinvestigacióndeloshechos,a la cualsedioinicioluegodequeelEstadoreconocieralacompetenciadelTribunal.Porúltimo, losrepresentantesseñalaronqueHeliodoroPortugalrealizabaactividadespolíticasy que,al habersidodesaparecido,seviolósuderechoalalibertaddeexpresión,yqueelTribunal tienecompetencia alrespecto yaquedichasupuestaviolación"semantuvodemanera continu[a]durantetodoeltiempoque[…]estuvodesaparecido".

30. Conformealoanterior,correspondealTribunalresolveracercadelejerciciodesu competencia *ratione temporis* en relación con la supuesta ejecución extrajudicial y desaparición forzadadelseñorHeliodoroPortugal,quienfuerapresuntamentedetenidoel 14demayode1970,esdecir,20añosantesdequeelEstadoreconocieralacompetencia del Tribunal en 1990, y cuyo paradero se desconocía hasta que sus restos fueron identificadosenagostode2000.

*a) Competencia*rationetemporis*sobrelapresuntaejecuciónextrajudicial*

31. Ensudemanda,laComisiónsolicitóladeclaraciónderesponsabilidaddelEstadopor laejecución extrajudicial deHeliodoro Portugal, quien "seencontraba bajocustodia de agentesestatales"a partirdesudetención.LaCorteobservaqueenelpresentecasonose sabeconcertezala fechaenquela presuntavíctimafallecióy,porende,sedesconocesi la muerte ocurrió con posterioridad a la fecha de reconocimiento de la competencia del Tribunalporpartedel Estado.Noobstanteello,yaúntomandoencuentalasposibles falenciasseñaladasporlosrepresentantesenelmanejodelosrestosyduranteelproceso deexhumación,elTribunalseremitealosinformesdelInstitutodeMedicinaLegalsegún loscualeselanálisis delosrestos, posteriormente identificados como pertenecientes a HeliodoroPortugal,permiteconcluirqueéstehabríafallecidoalmenosveinteañosantesde habersidoencontrado[14],esdecir,almenos10añosantesdequeelEstadoreconocierala competenciadelTribunal. Asimismo,laCorteconsiderarazonablepresumir[15],conbaseen los20añostranscurridosdesdesupresuntadetenciónen1970,queentodocasoelseñor HeliodoroPortugalfallecióantesdel9demayode1990.

32. Alcontarconelementosparapresumirquesufallecimientoocurrióconanterioridad a lafechadelreconocimientodecompetenciadelTribunal,laCorteconsideraqueno está facultada para pronunciarse acerca de la presunta ejecución extrajudicial del señor

---

[14] *Cfr.* examen médico legal de restos óseos N/99-23-724 del Instituto de Medicina Legal de 24 de septiembre de1999(expediente deanexosalacontestación delademanda, fs.5535a5538)einforme del patólogoforensedelInstitutodeMedicinaLegalde4 deseptiembrede2001(expedientedeanexosa lademanda, Apéndice1y2,Anexo31,f.210).

[15] *Cfr.CasoVelásquezRodríguezVs.Honduras.Fondo.*Sentenciade29dejuliode1988.SerieCNo.4, párrs.157y188;*CasoBámacaVelásquezVs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade25denoviembrede2000.SerieC No.70,párr.173;(declarandoque"eltranscursode8añosy8mesesdesdequeaquélfuecapturadosinquese hayavueltoatenernoticias deél,hacenpresumir alTribunal queBámaca Velásquez fueejecutado" y*Enzile Özdemirv.Turkey*(no.54169/00Eur)Ct.H.R.(2008),párrs.42,48y 49(declarando,eninglés,que"takinginto accountthefactthatnoinformationhascometolightconcerninghiswhereaboutsformorethantenyears-afact notdisputedbytheGovernment- theCourtis satisfiedthatMehmetÖzdemirmustbepresumeddeadfollowing unacknowledged detention", y*TahsinAcarv.Turkey*[GC],no.26307/95, §226,ECHR2004-III (enelmismo sentido).

HeliodoroPortugalcomounaviolaciónindependiente desuderechoalavida,másaún tratándose de una violación de carácter instantáneo. Por tanto, el Tribunal declara admisiblela excepciónpreliminarplanteadaporel Estadoenrelaciónconestepunto.No obstanteloanterior,laCorteconsiderapertinenteresaltarquedichaconclusiónnoimplica queelseñorPortugalno hayasidoejecutadoextrajudicialmenteporagentesestatales,sino únicamente que este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse sobre dicho supuesto.

*b) Competencia*rationetemporis*sobrelapresuntadesaparición forzada*

33. Porotrolado,enelpresentecasolaComisiónylosrepresentantestambiénalegaron queel señorPortugalestuvodesaparecidoforzadamentey que,noobstanteel hallazgoe identificacióndesusrestosenelaño2000,el Tribunalescompetenteparaconocerdedicha presuntaviolaciónenrazóndesucarácter continuoopermanente. Portanto,corresponde alTribunal analizar siescompetente parapronunciarse sobre lapresunta desaparición forzadadelseñorPortugal.

34. Alrespecto,elTribunalconsideraque,adiferenciadelasejecucionesextrajudiciales, la desaparición forzada de personas se caracteriza por ser una violación de carácter continuoopermanente. LoanteriorpermitequelaCortepuedapronunciarsesobreuna presuntadesaparición forzada,aúnsiéstaseiniciaconanterioridadalafechaenqueel Estadoreconocelacompetenciadela Corte,siempreycuandodichaviolaciónpermanezca o continúeconposterioridada dichafecha(*supra*párr.25). Endichosupuesto,elTribunal sería competente para pronunciarse sobre la desaparición forzada hasta tanto dicha violaciónhubieracontinuado. Enestesentido,laCorteobservaqueelartículoIIIdela ConvenciónsobreDesaparición Forzadaestableceque una desaparición forzada "será considerad[a] como continuad[a] o permanente mientras no se establezca el destino o paraderodelavíctima". Deigualmanera,laCortehaseñaladoanteriormenteque "mientras no sea determinado el paradero de […] personas [desaparecidas], o debidamente localizadoseidentificadossusrestos,eltratamientojurídicoadecuadopara[tal]situación […]es[el]dedesaparición forzadadepersonas"[16].

35. Enelpresente caso,elparadero ydestinodelseñorPortugal sesupocuando se identificaronsusrestosen agostodelaño2000.Portanto,su presuntadesaparición hubiera iniciadoconsudetención el14demayode1970yhabríapermanecidoocontinuadohasta elaño2000,esdecir,conposterioridad al9demayode1990,fechaenquePanamá reconocióla competenciade la Corte. Consecuentemente,elTribunales competentepara pronunciarsesobrelapresuntadesaparición forzadadelseñorHeliodoroPortugal,yaque éstacontinuóconposterioridadal9demayode1990yhastaagostodelaño2000.

36. Consecuentemente, resulta relevante ynecesario identificar loshechos sobrelos cualeselTribunalpodríapronunciarse,enrazóndelosalegatosdederechopresentadospor losrepresentantesylaComisión. Primeramente,elTribunalseñalóenelpresentecasoque noes competenteparapronunciarsesobrela muertedelseñorPortugal(*supra*párr.32). Asimismo,laCortetampocoescompetenteparapronunciarsesobrelospresuntoshechos de tortura ymalos tratos que se alega sufrió elseñor Portugal, ya que tales hechos conformaríanviolacionesdeejecucióninstantáneaque,en todocaso,hubieranocurridocon anterioridada1990. Deigualmanera,dehaberselimitadoelejerciciodelalibertadde expresióndelseñorPortugal,taleshechossehubieranconsumadoantesdelfallecimiento

[16] *CasoLaCantutaVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade29denoviembrede2006.SerieC No.162,párr.114.

deéste,esdecir,antesdelafechaenquePanamáreconociólacompetenciadelTribunal. Porlo tanto,la Cortenoes competenteparapronunciarsesobrelasviolacionesquedichos hechossupuestamentesustentanenperjuiciodelseñorPortugal,asaber,lasviolacionesde losderechosreconocidosenlosartículos4,5y 13delaConvenciónAmericana, respectivamente.

37. Porotraparte,sealegaqueelseñorPortugalfuedetenidoen1970yquedicho hecho,alanalizarsebajolaperspectivadeunadesaparición forzada,hubieracontinuado hastaagostodelaño2000,cuandoalegadamente sesupoeldestinooparadero dela presuntavíctima. Alrespecto,el Tribunalconsideraqueescompetenteparapronunciarse sobrela presuntaprivacióndelibertaddelseñorPortugal,en tantoéstaserelacionaconsu alegadadesaparición forzada,lacualcontinuóconposterioridadal 1990,hastaquefueron identificadossusrestosenelaño2000.

38. Conbaseenloanterior,elTribunaltambiénconsideraqueescompetenteparaanalizar elpresuntoincumplimientodeldeberdelEstadodeinvestigarlaalegadadesaparición forzada delseñorHeliodoroPortugaldesdeel9demayode1990,asícomoparaanalizarlamaneraen que el Estado llevó a cabo las investigaciones concernidas a partir de tal fecha. Concretamente, respecto a la presunta violación de las obligaciones contenidas en la ConvenciónsobreDesaparición Forzada,la Corteescompetenteparapronunciarsesobrela respectiva actuación estatal a partir del 28 de marzo de 1996, fecha en que dicha Convenciónentróenvigorparael Estado.

39. Envirtuddeloanterior,elTribunaldesestimaparcialmentelaexcepciónpreliminar quehizovalerelEstadoenesteextremo.

*2. Competencia*ratione temporis *respectodelaalegadaviolacióndelartículo5 dela ConvenciónAmericana,enrelaciónconel artículo1.1dela misma,en perjuiciodelosfamiliaresdeHeliodoroPortugal*

40. ElEstadotambiénsostuvoqueladenunciadaafectacióndelaintegridadpersonalde losfamiliaresdeHeliodoroPortugalesaccesoriaalasupuestaviolacióndela integridad personaldeesteúltimo.Porlo tanto,el Estadoargumentóque"lafaltadecompetencia [temporal]sobreelhechoprincipalseextiendealhechoaccesorio".

41. Sobre este punto, la Comisión y los representantes señalaron que "el Estado pretendereducirla[presunta]afectaciónala integridaddela familiaPortugalúnicamenteal momentoinicialdela desaparición,obviandoqueladesaparición[alegadamente]hatenido numerososefectosenlafamiliaPortugalquesehanprolongadoeneltiempo". Añadieron quelasupuesta vulneración delaintegridad psíquica ymoraldelosfamiliares esuna "consecuenciadirectadeldesconocimientodelparaderodeHeliodoroPortugalhastael22 deagostode2000ydela[alegada]faltadedebidadiligenciadelasautoridadesestatales, […]paraadelantarunainvestigación eficaz". Porlotanto,alegaronqueelTribunales competenteparapronunciarsealrespecto.

42. ElTribunalobservaqueensucontestacióndelademandaelEstadoreconocióque "[l]aCortetienecompetenciaúnicamenteparaconocerdelosefectosdela desaparición forzadadeHeliodoroPortugalquesubsistierona partirdel9demayode1990,fechaenque […]Panamáreconociólacompetenciadela Corte,hastael22deagostode2000[,]fecha enqueseidentificaroncomopertenecienteal señorPortugallosrestoshumanosquefueron enterradosenjuniode1971enelCuartelde Tocumen".

43. ConbaseenloseñaladoporelEstado,asícomoenobservancia alprincipiode irretroactividad delostratados,laCorteconsideraqueescompetenteparapronunciarse acercadeloshechosrelacionados conlasupuestaviolacióndelderechoalaintegridad personaldelosfamiliaresdeHeliodoroPortugalquehayanocurridoconposterioridadal9 demayode1990. Particularmente laCorteescompetente paraconocerdesupuestos hechos queversen sobre lapresunta existencia deunestrecho vínculo familiar conla presuntavíctima,laformaenquelosfamiliaresseinvolucraronenlabúsquedadejusticia, la respuestaofrecidaporelEstadoa lasgestionesrealizadaspordichosfamiliares,y la incertidumbre enlaquealegadamente sevieronenvueltoslosfamiliaresdelapresunta víctimacomoconsecuenciadeldesconocimientodel paraderodeHeliodoroPortugal,entre otros.

44. Porconsiguiente, laCorterechazalaexcepcióndeincompetencia interpuestapor Panamáenloqueserefiereaesteextremoyprocederáaanalizarlosargumentosdelas partesalrespectoalconsiderarelfondodelcaso.

3. Competencia ratione temporis *respecto de la obligación de tipificar como delitosladesaparición forzadaylatortura*

45. El tercer argumento planteado por el Estado tiene que ver con el supuesto incumplimientodelaobligacióndetipificarcomodelitosladesaparición forzadadepersonas ylatortura. Indicóquedichaobligacióndel Estadosólosurgióapartirdel28defebrerode 1996 y el 28 de agosto de 1991 al ratificar Panamá las respectivas convenciones interamericanas sobre ladesaparición forzada ylatortura, 25y19 años después del fallecimiento del señor Portugal, respectivamente. Además, señaló que la tortura se encuentratipificadacomodelitoenelordenamientojurídicopanameñodesdehacemásde 25años,enelartículo160delCódigoPenalde1982,yqueelCódigoPenaladoptadoen 2007tambiéntipificaensuartículo432eldelitodetortura.

46. Sobreestepunto,laComisiónylosrepresentantesseñalaronquelaobligacióndel Estado"detipificartantoeldelitodedesaparición forzadadepersonascomoeldelitode torturanosurgeúnicamentedelaCIDFPydela CIPST,[respectivamente],sinodelapropia Convención Americana", la cual fue ratificada por Panamá el 22 de junio de 1978. Asimismo,argumentaron quelosdeberesespecíficosqueelEstadoasumióalratificarla CIDFPel28defebrerode1996y elCIPSTel 28deagostode1991sonadicionalesa la obligacióngeneralcontempladaenel artículo2 dela ConvenciónAmericana.Porúltimo señalaronqueladesaparicióndepersonasnofuetipificadasinohastael22demayode 2007. Por todo lo anterior, alegaron que la Corte tiene competencia temporal para pronunciarsesobrelasviolacionesocurridasdurantetodoslos añosen losqueel Estado incumplióconsuobligacióndeadecuaciónnormativa.

47. ElTribunalobservaquePanamáratificólaConvenciónAmericanael22dejuniode 1978yque,deconformidadconelartículo74.2delaConvención,dichoinstrumentoentró envigorel18dejuliode1978. Porlotanto,apartirdeestafecha,deacuerdoconlo señaladoenel artículo2dedichoinstrumento,elEstadohatenidola obligaciónconstante, continua y permanente de adecuar su legislación interna a la Convención[17].

[17] *Cfr.CasoCastilloPetruzziyotrosVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade30demayode 1999.SerieCNo.52,párr.207;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.122,y*CasoZambranoVélezyotros Vs.Ecuador.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade4dejuliode2007.SerieCNo.166,párr.57.

Consecuentemente, elTribunalescompetente,apartirdel9demayode1990,fechade reconocimientodelacompetenciadelaCorte,paraconocersielEstadoadecuódentrode unplazorazonablesulegislacióninternaalo establecidoenlaConvenciónAmericana.Sin embargo, nocorresponde alTribunal decidir, bajoelanálisis delapresente excepción preliminar,sielEstadoincumpliócondichodeber. Estoseráanalizado,deserel caso,enel capítulocorrespondienteportratarsedeunacuestióndefondo.

48. Adicionalmente,elEstadoratificólaConvenciónsobreDesaparicionForzadael28de febrerode1996y laConvencióncontralaTorturael28deagostode1991. A partirdesu entrada envigencia para elEstado, laCorte también escompetente para conocer del alegadoincumplimientodelaobligacióndetipificarcomodelitosla desaparicionforzadayla tortura,respectivamente,a laluzdelosestándaresfijadospordichosinstrumentos interamericanos.

49. Por consiguiente, laCorte rechaza laexcepción de competencia interpuesta por Panamáenloqueserefiereaesteextremoyprocederáaanalizarlosargumentosdelas partesalconsiderarelfondodelcaso.

4) Competencia ratione temporis *respecto de la obligación de investigar y sancionarlatorturabajolaCIPST*

50. Finalmente, elEstadoargumentó quenoesposiblereclamarretroactivamente el incumplimientodelasobligacionesestablecidasenlos artículos1,6y8dela Convención contralaTortura,yaquelatorturaesundelitodeejecucióninstantáneaylapresunta torturatuvoquehaberocurridonecesariamenteantesdejuniode1971,fechaenqueel Estadoalegafuemuertoyenterradoelseñor Portugal.ElEstadoratificólaConvención contralaTorturael28deagostode1991,y éstaentróenvigorparaelpropioEstado, conformealartículo22delamisma,el28deseptiembrede1991.

51. Sobreestepunto,laComisiónylosrepresentantesargumentaronquelaobligación deinvestigar lapresunta torturasurgióparaelEstadoapartirdelaratificación dela ConvenciónAmericana,el22dejuniode1978,yquelaCortetienecompetenciatemporal parapronunciarsesobreelincumplimientodelasobligacionesestablecidasenlosartículos 1,6 y 8 delaConvencióncontralaTortura,por"lafaltadeinvestigaciónysancióndela tortura con posterioridad al28deagosto de1991, fecha deratificación por parte de Panamáde[dichaConvención]".

52. El Tribunal ha señalado en otras ocasiones[18] que es competente para analizar posibleshechosviolatoriosdelosartículos1,6 y 8 delaConvencióncontralaTorturaque hayanocurridoconposterioridada lafechadeentradaenvigordedichaConvención.No obstante,enelpresentecaso,elcumplimientodelaobligacióndeinvestigarysancionar unapresuntatorturadeberáserevaluadoenelmarcodelaobligacióncorrespondienteal delitodedesaparicionforzada,definidocomounodenaturalezacontinuaypluriofensiva (*supra*párrs.29).Asimismo,el Tribunalhaconsideradoquedichacompetenciaseextiende sobreaquellosactosu omisionesestatalesrelacionadosconlainvestigacióndeunaposible tortura,aúnsiéstaseconsumóconanterioridadalaentradaenvigordelaConvención

[18] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros)Vs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade8demarzo de1998.SerieCNo.37,párrs.133a136;*CasoCantoral Huamaní yGarcíaSantaCruzVs.Perú.Excepción Preliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade10dejuliode2007.SerieCNo.167,párr.18,y*CasoTibi Vs.Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentencia de7deseptiembre de2004. SerieCNo.114,párr.62.

contralaTorturaparadichoEstado,siemprey cuandodichaobligaciónde investigarse encuentre pendiente[19]. Si bien existe una controversia entre las partes respecto del momento a partir del cual dicha obligación se encontraba pendiente, para efectos de analizarlapresenteexcepciónpreliminarbastaconqueel Tribunalencuentrequees competente paraconocerdeposibleshechosviolatorios delosartículos1,6y8dela Convención contralaTorturaacaecidosconposterioridad al28deseptiembre de1991, fechaenqueéstaentróenvigorparaelEstado.

53. Por consiguiente, laCorte rechaza laexcepción de competencia interpuesta por Panamáenloqueserefiereaesteextremoyprocederáaanalizarlosargumentosdelas partesrespectodeunasupuestaviolacióndelosartículos1,6y8delaConvencióncontra laTorturaalconsiderarelfondodelcaso.

C)FaltadeCompetenciadelaCorte*RationeMateriae*

54. ElEstadosostuvoquelaCortenotienecompetencia*rationemateriae*"paraconocer sobreelalegadoincumplimiento delaobligacióndetipificarcomodelitoladesaparición forzada",yaqueel22demayode2007seadoptóelnuevoCódigoPenal,encuyoartículo 432setipificadichodelitoysesancionaconpenadeprisiónde20a30años,lamássevera delascontempladasenelnuevotextolegislativo. Ademásalegóquelaobligaciónestatal detipificarcomodelitoladesaparicionforzadadepersonasnoesexigibledentrodeuna causacontenciosa,yaqueéstanopuedetenerporobjetola revisióndelaslegislaciones nacionales en abstracto, sino que debe analizar únicamente acerca de violaciones de derechoshumanosperpetradoscontrapersonasdeterminadas.Enigualsentido,añadióque laobligaciónaludidapuedeserestablecidaensededelacorteúnicamenteenejerciciode sufunciónconsultiva.

55. LaComisiónalegóqueelEstadoincumplióconlaobligacióndetipificareldelitode desaparicionforzadadurantemásdediezañosyquelaadopciónde estetipopenalen Panamáocurrióluegodelsometimientodelcasoal Tribunal.Deconformidadconla jurisprudencia de la Corte, la responsabilidad internacional del Estado se genera de inmediatoconelilícitointernacionalaélatribuido. Además,latipificacióndelaconducta por Panamá "no se adecua a los estándares establecidos en la Convención sobre DesaparicionForzadaparalatipificacióndeldelitoylasanciónadecuadaa losresponsables, particularmente porque se limita la antijuridicidad de la conducta a situaciones generalizadas ysistemáticas".Entalsentido,laComisiónindicóque"laCortetiene[…] competenciamaterialparadeterminarla compatibilidaddeltipopenalencuestiónconlo dispuestoporelartículoIIIdelaConvenciónsobreDesaparicionForzada".

56. Losrepresentantes señalaronquelaausenciadeestetipopenalenlalegislación panameñahaprovocadoqueelprocesopenalqueseadelantaporladesaparicionforzada delseñorHeliodoroPortugalsehayallevadoacabobajoeltipopenaldehomicidio."[E]l tipopenaldehomicidioignoralanaturalezapluriofensiva ycomplejadeladesaparición forzadaydejasinpuniralgunasdelasconductasquelaconforman".Asimismo,destacaron queel incumplimientodelaobligación"persistehastala actualidad,puesa pesardequela figurasehaincluidoenelCódigoPenalrecientementeaprobado,ésteaúnnoestávigente".

57. EnvariasocasioneselTribunalsehadeclaradocompetenteparaanalizar,mediante su competencia contenciosa y a la luz del artículo 2 de la Convención Americana, el

[19] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros),supra*nota18,párrs.133a136;*CasoCantoral HuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.18,y*CasoTibi,supra*nota18,párr.62.

presunto incumplimiento tanto de laobligación positiva de los Estados de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos en ella consagrados,asícomodela obligacióndelosEstadosdenopromulgarleyescontrariasala Convención[20]. Los alegatos al respecto en el presente caso versan sobre ambas obligacionesdelEstado.

58. SibienelEstadotipificócomodelitoladesaparición forzadaenelnuevoCódigo Penaladoptadoel 22demayode 2007,la Corteescompetenteparaanalizarsila faltade tipificaciónhastaesafechahaprovocadounainvestigaciónbajountipopenalinapropiadoy sidicha tipificación seajusta alodispuesto enelartículo IIIdelaConvención sobre DesaparicionForzada. Porotrolado,la Corteobservaque"unaposiblereparaciónposterior llevadaacaboenelderechointerno,noinhibealaComisiónnialaCorteparaconocerun caso[…]"[21].

59. Dadoquelosalegatossobreestepuntoversansobreunposibleincumplimientodel Estado de sus obligaciones convencionales a la luz de la Convención Americana y la ConvenciónsobreDesaparicionForzada,y envistadequeel Estadoharatificadoambas convenciones, las cuales en sus artículos 33 y XIII, respectivamente, reconocen la competenciadela CorteInteramericanaparaconoceracercadelcumplimientodeéstas,el Tribunalconsideraquees competente,*rationemateriae*,parapronunciarsesobredichos alegatos.

60. Asimismo, en reiteradas ocasiones la Corte ha declarado que puede analizar, mediante su competencia contenciosa y no únicamente a través de su competencia consultiva,lacompatibilidaddelegislacióninternaconlaConvenciónAmericana[22].

61. De conformidad con lo señalado anteriormente (*supra* párr. 48), el Tribunal consideraqueescompetente,apartirdel9 demayode1990,parapronunciarsesobreel supuestoincumplimientodelaobligaciónde adecuarlalegislacióninternapanameñaa la ConvenciónAmericana,asícomoparaanalizarlaalegadaincompatibilidadqueexisteentre la tipificación contenida en el nuevo Código Penal de 2007 y las disposiciones de la ConvenciónsobreDesaparicionForzada,apartirdel28demarzode1996,fechaenque dichoinstrumentoentróenvigorparaelEstado[23].

62. Porlotanto,elTribunaldesestimaenesteextremolaexcepciónpreliminarplanteada porel Estadoy consideraquees competenteparaanalizarlosalegatosrelacionadosconel fondodelpresentecaso,deconformidadconloseñaladoenelpresentecapítulo.

---

[20] *Cfr.CasoCastilloPetruzziyotros,supra*nota17,párr.207;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr. 122,y *CasoBoycey otrosVs.Barbados.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade20de noviembrede2007.SerieCNo.169,párr.69.

[21] *Cfr.CasodelosHermanosGómezPaquiyauriVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade8de juliode2004.SerieCNo.110,párr.75.

[22] *Cfr.CasoSuárezRoseroVs.Ecuador.Fondo.*Sentenciade12denoviembrede1997.SerieCNo.35, párrs.97al99;*CasoAlbánCornejo yotrosVs.Ecuador. Fondo,Reparaciones yCostas.* Sentencia de22de noviembre de 2007. Serie C No. 171, y *Caso Boyce y otros, supra* nota 20, párr. 72 y 73. Ver también *Responsabilidad Internacional porExpedición yAplicación deLeyes Violatorias delaConvención (arts. 1y2 ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos).*OpiniónConsultivaOC-14/94del9dediciembrede1994.Serie ANo.14,párr.40al49.

[23] *Cfr.CasoGómezPalominoVs.Perú.Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentencia de22denoviembre de 2005.SerieCNo.136,párrs.90a110,y*CasoGoiburúyotrosVs.Paraguay.Fondo,Reparaciones yCostas.* Sentenciade22deseptiembrede2006.SerieCNo.153,párrs.91y92.

IV
COMPETENCIA

63. La Corte es competente para conocer el presente caso, en los términos del artículo 62.3 de la Convención. El Estado de Panamá ratificó la Convención Americana el 22 de junio de 1978, la cual entró en vigencia para el Estado el 18 de julio de 1978, y el 9 de mayo de 1990 reconoció "como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana […]". Asimismo, el Estado ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 28 de agosto de 1991 y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas el 28 de febrero de 1996. Éstas entraron en vigencia para el Estado el 28 de septiembre de 1991 y el 28 de marzo de 1996, respectivamente.

V
PRUEBA

64. Con base en lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento, así como en la jurisprudencia del Tribunal respecto de la prueba y su apreciación[24], la Corte procederá a examinar y valorar los elementos probatorios documentales remitidos por la Comisión, los representantes y el Estado en diversas oportunidades procesales o como prueba para mejor resolver que les fueron solicitadas por la Presidencia y la Corte, así como las declaraciones testimoniales y los dictámenes rendidos mediante declaración jurada, ante fedatario público (affidávit) o en la audiencia pública ante la Corte. Para ello el Tribunal se atendrá a los principios de la sana crítica, dentro del marco legal correspondiente[25].

A) PRUEBA DOCUMENTAL, TESTIMONIAL Y PERICIAL

65. A pedido de la Corte y de la Presidencia[26], la Corte recibió los testimonios y las declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit) por los siguientes testigos y peritos[27]:

> a) Graciela De León Rodríguez, testigo propuesta por la Comisión y los representantes, fue compañera de la presunta víctima y rindió testimonio sobre las diversas gestiones realizadas por ella y su familia para conocer la verdad de lo ocurrido al señor Heliodoro Portugal; la respuesta estatal al respecto; los presuntos obstáculos enfrentados por la familia en la búsqueda de justicia para el caso y en la localización e identificación de los restos del señor Heliodoro Portugal, así como las consecuencias que tuvieron en su vida personal y en la de su familia, tanto la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal como la presunta falta de justicia al respecto;

[24] *Cfr. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), supra* nota 18, párr. 50; *Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 22, y *Caso Salvador Chiriboga, supra* nota 6, párr. 18.

[25] *Cfr. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), supra* nota 18, párr. 76; *Caso del Pueblo Saramaka, supra* nota 6, párr. 63, y Caso *Albán Cornejo y otros, supra* nota 22, párr. 26.

[26] Resolución emitida por la Corte Interamericana, *supra* nota 3, y Resolución emitida por el Presidente de la Corte, *supra* nota 4.

[27] En sus comunicaciones de 9 de enero de 2008 la Comisión Interamericana y los representantes informaron a la Corte que desistían del ofrecimiento del testimonio de la señora Terry Melton.

b) FranklinPortugal,testigopropuestoporlaComisiónylosrepresentantes,es hijodelapresunta víctima ysudeclaración versó sobre lasconsecuencias que tuvieronensuvidapersonaly enladesufamilia,tantola alegadadesaparicióndel señorHeliodoroPortugalcomolapresuntafaltadejusticiaalrespecto,asícomo sobre los gastos en los que han tenido que incurrir para buscar justicia en el presentecaso;

c) RafaelPérezJaramillo,testigopropuestoporlaComisiónylosrepresentantes, es el Director de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos de la ProcuraduríaGeneraldela NaciónenPanamá. Declarósobresuparticipacióncomo CoordinadordelInformeFinaldela Comisióndela VerdadenPanamá,las investigacionesllevadasa cabopordichaComisiónenrelaciónconelcasodelseñor HeliodoroPortugal,asícomoelcontextogeneraldesupuestasviolacionesa derechos humanosquefueconstatadoporlaComisióndelaVerdadduranteelrégimenmilitar enPanamá;

d) RománMollahPortugal,testigopropuestoporlosrepresentantesynietodela presuntavíctima,declarósobreel supuestoimpactodela búsquedadejusticiaenlos miembrosdelafamiliaPortugal;

e) PatriaKrissMollahPortugal,testigopropuestaporlosrepresentantesynieta delapresuntavíctima,rindiótestimoniosobreelsupuestoimpactodelabúsqueda dejusticiaenlosmiembrosdelafamiliaPortugal;

f) JacquelineRiquelme,testigopropuestaporlosrepresentantes,espsicólogay declarósobrelossupuestosefectospsicológicosenlosmiembrosdelafamiliadel señorHeliodoroPortugala partirdesu alegadadesaparicióny delimpactodela presuntafaltadeinvestigaciónensucaso;

g) RobertoArosemena,testigopropuestoporlosrepresentantes,esabogadoy rindió testimonio sobre el contexto general de las presuntas violaciones a los derechoshumanosquesedioduranteelrégimenmilitarenPanamáyelmodoen que la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal se insertó en dicho contexto;

h) JanethRovetto,testigopropuestaporlosrepresentantes,esabogadayrindió testimonio sobre su trabajo como Agente Especial de Instrucción para la investigación de los casos de desapariciones forzadas; el estado de las investigaciones delosasesinatos ydesapariciones forzadas documentadas porla ComisióndelaVerdad,particularmenteelcasodelseñorPortugal,y losalegados obstáculosquehaencontradoenlasinvestigacionesdeloshechosylosresultados desusinvestigaciones;

i) DanielZúñigaVargas,testigopropuestoporlosrepresentantes,quienfunge como orientador delconsumidor enlaAutoridad deProtección alConsumidor y Defensade la Competencia,rindiótestimoniosobrelascircunstanciasdelaalegada detenciónquecompartióconelseñorHeliodoroPortugalyeltratamientoquetanto élcomoelseñorHeliodoroPortugalrecibieronmientrasseencontrabandetenidos, asícomosobrelasupuestaprolongacióndetaldetención;

j) Edgardo Sandoval Ramsey, testigo propuesto por el Estado, es jefe del DepartamentodeDerechosHumanosdelaDirecciónde AsuntosJurídicosyTratados

delMinisterio deRelaciones Exteriores. Sudeclaración versósobrelasmedidas adoptadasporel Estadoparadarcumplimientoa lasrecomendacionesquehicierala ComisiónInteramericanaensuinformesegúnelartículo50dela Convenciónenel presentecasoyparabrindaratenciónalosfamiliaresdelseñorHeliodoroPortugal;

k) GerardoVictoriaMirones,testigopropuestoporelEstado,esDirectorMédico GeneraldelHospitalSantoTomásydeclarósobrelasmedidasdispuestas porel sistema de salud de Panamá para brindar atención médica especializada a los familiaresdelseñorHeliodoroPortugal;

l) Rolando Alberto Rodríguez Chong, testigo propuesto por el Estado, es abogadoy trabajóenel MinisterioPúblicodesde1984hasta2005.Rindiótestimonio sobrelaactuacióndelMinisterioPúblicoy suspropiosesfuerzosenla causapenal relativaalaalegadadesaparicióny muertedelseñorHeliodoroPortugal;

m) María Victoria González de Espinoza, testigo propuesta por el Estado, es DirectoradeEditorialyPublicacionesdelÓrganoJudicialydeclarósobrelaactuación delostribunalesdejusticiaenla atencióndelprocesoabiertoenelcasodelseñor HeliodoroPortugal;

n) Carlos Manuel Lee Vásquez, perito propuesto por los representantes, es abogadolitigantey fueconsultorparalaComisióndelaVerdaddePanamá. Emitió dictamensobreelsupuestocontextogeneraldeviolacionesalosderechoshumanos quesedioduranteelrégimenmilitarenPanamá,laactuacióndelaadministración dejusticiaduranteeseperíodoyhastalaactualidadeneltratamientodeestoscasos ylaactuacióndelaadministración dejusticiaenelcasoespecíficodeHeliodoro Portugal;

o) Freddy Armando Peccerelli, perito propuesto porlosrepresentantes, esel DirectorEjecutivodelaFundacióndeAntropología ForensedeGuatemala.Emitió dictamen sobrelastécnicas ypruebas científicas utilizadas paraelexamen yla identificaciónderestosóseos,asícomosuopiniónsobreel procesorealizadoen la recuperacióndelosrestosencontradosenelcuarteldeLosPumasenTocumen,y

p) CarlosEnriqueMuñozPope,peritopropuestoporelEstado,esabogadoy profesortitulardederechopenaldelaFacultadde Derechoy CienciasPolíticasdela Universidadde Panamá.Emitiódictamensobrelosrecursosdisponiblesenla jurisdicción panameña enmateria procesal penal; eldesarrollo delsumario yel plenario enlascausas penales; laincidencia delasgarantías fundamentales de presunciónde inocencia y debidoprocesoen la investigacióny procesamientodelos delitos;el desarrollodelacausaabiertaenPanamáporrazóndela alegada desaparicióny muertedelseñorHeliodoroPortugal;lavíapararéclamarantela Sala Terceradela CorteSupremadeJusticiadePanamáindemnizaciónpordaños resultantes deacciones dehecho emprendidas porfuncionarios delEstado, yel derechodepropiedadenPanamá.

66. Durantelaaudienciapúblicadelpresentecaso,laCorterecibióladeclaracióndelos siguientestestigosyperitos:[28]

[28] Ensucomunicaciónde24deenero2008elEstadoinformóalaCortequedesistíadelofrecimientodel testimoniodelseñorHeraclioSanjur.

a) Patria Portugal, testigo propuesta por la Comisión Interamericana y los representantes, eshijadeHeliodoro Portugalyrindiótestimonio respectodelas gestionesrealizadasporsu familiaparaconocerla verdadacercadelo ocurridoa su padre; la actuación de las autoridades judiciales y los supuestos obstáculos enfrentadosporsufamiliaenlabúsquedadejusticia;lalocalizacióneidentificación de los restos del señor Heliodoro Portugal; las consecuencias de la alegada desapariciónde lseñorHeliodoroPortugaly lasupuestafaltadejusticiaensuvida personaly ladesufamilia;la actituddelEstadofrentealasrecomendacionesdela Comisión Interamericana ylasalegadas consecuencias eimpacto quelaalegada desapariciónt uvoenlafamiliaPortugal;

b) José Antonio Sossa, testigo propuesto por el Estado de Panamá, es ex Procurador GeneraldelaNaciónyrindiótestimoniorespectodelaactuaciónde l MinisterioPúblicoenla causapenalrelativaalaalegadadesaparición ymuertedel señorHeliodoroPortugalduranteelperíodo1994-2004,y

c) AnaMatildeGómezRuiloba,testigopropuestaporlosrepresentantesyporel Estado,esProcuradora GeneraldelaNaciónyrindiótestimonio respecto delas investigacionesrealizadasporelDepartamentoLegaldelaComisiónde la Verdadde Panamárespectodeloscasosdedesaparicionesforzadasyejecuciones;lacreación de la Instrucción Especial para la Investigación de los casos de Desapariciones Forzadasyel estadoactualdelasinvestigacionesdelosdiferentescasosde desaparición forzada,entreellos,el casodelseñorHeliodoroPortugal;losobstáculos judicialesylegalesparalainvestigacióny sancióndelasdesaparicionesforzadasen Panamáy sobrelasiniciativasyreformaslegalesrespectodelatipificacióndetal fenómeno;laactuacióndelMinisterioPúblicoenlacausapenalrelativaa laalegada desaparición ymuertedelseñorHeliodoroPortugal,y laatenciónqueelEstadoha brindadoa GracielaDeLeónRodríguez,PatriaPortugalyFranklinPortugal.

B) VALORACIÓNDELAPRUEBA

67. Enelpresente caso,comoenotros[29], elTribunal admite elvalorprobatorio de aquellos documentos ydeclaraciones remitidos por laspartes enelmomento procesal oportuno,enlos términosdelartículo44delReglamento,quenofueroncontrovertidosni objetados,nicuyaautenticidadfuecuestionada.

68. Encuantoalostestimonios ydictámenes rendidos porlostestigosyperitosen audiencia pública y mediante declaraciones juradas (affidávits), la Corte los estima pertinentesencuantoseajustenalobjetoquefuedefinidoporelTribunalolaPresidencia enlaResoluciónenla cualseordenórecibirlos(*supra*párrs.65),tomandoencuentalas observaciones presentadas por las partes. Este Tribunal estima que las declaraciones testimonialespresentadasporlas presuntasvíctimasnopuedenservaloradasaisladamente dadoquedichaspersonastienenun interésdirectoenestecaso,razónporla cualserán valoradasdentrodelconjuntodelaspruebasdelproceso[30].

69. LaComisión ylosrepresentantes impugnaron ladeclaración juradaescritadela señoraMaríaVictoriaGonzález,alegandoquesutestimonionoserefierealobjetoseñalado

---

[29] *Cfr.CasoLoayzaTamayoVs.Perú.ReparacionesyCostas.*Sentenciade27denoviembrede1998.Serie CNo.42,párr.53;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.29,y*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.21.

[30] *Cfr.CasoLoayzaTamayoVs.Perú.Fondo.*Sentenciade17deseptiembrede1997.SerieCNo.33,párr. 43;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.33,y*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.23.

enlaResolucióndela Corte(*supra*párr.65).Alrespecto,laCortetomaencuentalas observacionespresentadasporlaComisióny losrepresentantes,y estimaquelareferida declaraciónpuedecontribuira ladeterminación,porpartedelTribunal,deloshechosenel presente caso, porloqueserávalorada conforme alasreglas delasanacrítica yal conjuntodepruebasenelproceso.

70. LaComisiónylosrepresentantesimpugnaroneldictamenpericialescritorendidopor el señorCarlosEnriqueMuñozPope.LaComisiónseñalóque"lainformaciónpresentada corresponde solamente apartedelobjeto",yademásagregóque"ladeclaración tiene formadeunalegato,lo queresultainaceptabledadalaobjetividade imparcialidadquedebe caracterizar aun experto". Por su parte, los representantes señalaron que el referido dictamen"est[á]dirigidoa justificarel accionarde lasautoridadesinvestigativasy judiciales quehanactuadoenelprocesointerno"y que"elperitajeestállenodeinexactitudesqueno tienenrespaldoenelexpedientejudicial".LaCorte,sinembargo,admiteestapruebaen tantoserelacionaconelobjetoestablecidoenlaResolucióndela Corte(*supra*párr.65), teniendoencuentalasobservacionesdelaComisiónylosrepresentantes,y serávalorada conformealasreglasdelasanacríticayalconjuntodepruebasenelproceso.

71. Los representantes impugnaron la declaración jurada escrita del señor Rolando AlbertoRodríguez,afirmandoque"podríateneruninterésenelresultadodeesteproceso, puesactualmenteeselabogadodelseñorManuelAntonioNoriega,quienapareceseñalado enel procesojudicialrelacionadoconladesaparicióndeHeliodoroPortugalcomolapersona quediola ordendesu detención". LaCorte,sinembargo,admiteestapruebaentantose relacionaconelobjetoestablecidoenlaResolucióndelaCorte(*supra*párr.65),teniendo encuentalasobservacionesdelosrepresentantes,yserávaloradaconformealasreglasde lasanacríticayalconjuntodepruebasenelproceso.

72. Respecto delasdeclaraciones juradasescritasdelosseñoresGerardoVictoriay EdgardoSandoval,losrepresentantesseñalaronque,enelcasodelprimero,sutestimonio "seajusta conlarealidad sóloparcialmente", yaquelaatención médica delafamilia Portugal"nofueconformea losrequerimientosnecesarios". Encuantoa ladeclaracióndel señorSandoval,indicaronquelasgestionesrealizadasporelEstadoparadarcumplimiento a lasrecomendacionesdelaComisiónInteramericanaensuinforme103/05"nosólofueron tardías, sino que resultaron inefectivas". Al respecto, la Corte toma en cuenta las observacionespresentadasporlosrepresentantes,y estimaquelasreferidasdeclaraciones puedencontribuiraladeterminación,porpartedelTribunal,deloshechosenelpresente caso,encuantoconcuerdenconel objetoquefuedeterminadoenlaResolucióndelaCorte (*supra*párr.65),lascualesvaloraconformea lasreglasdelasanacríticayalconjuntode pruebasenelproceso.

73. ElEstadoimpugnóladeclaraciónjuradaescritadelseñorRobertoArosemenaporque "noreúnelos requisitosmínimosexigidosparaser admitidacomopruebatestimonial"y argumentó que,másqueuntestimonio, elseñorArosemena presentó "un[…]alegato repleto deseñalamientos que corresponden alaideología personal deldeclarante". La Corte,sinembargo,admiteestapruebaentantoserelacionaconelobjetoestablecidoen la ResolucióndelaPresidencia(*supra*párr.65),teniendoencuentalasobservaciones del Estado,yserávaloradaconformealasreglasdelasanacríticayalconjuntodepruebasen elproceso.

74. ElEstadoimpugnóladeclaraciónjuradaescritadelaseñoraJacquelineRiquelmepor considerarlainadmisible,yaquefuepresentadaextemporáneamente.Al respecto,la Corte haceconstar queel9deenerode2008,fechaenquevencíaelplazorespectivo, los

representantespresentaronunaversiónelectrónicadeladeclaracióndelaseñoraRiquelme y remitieronla versiónoriginaldelamismael11deenerode2008,deconformidadconel plazoestablecidoenel artículo26.1delReglamento. Asimismo,elEstadoalegóquedicha declaración"[n]oconstituyeunaevaluacióndelestadopsicológicoindividualde GracielaDe León,PatriaPortugal,FranklinPortugalyRománMollah"yque"[sus]conclusionesnohan sidovalidadas".Al respecto,la Cortetomaen cuentalas observacionespresentadasporel Estado,yestimaquelareferidadeclaraciónpuedecontribuiraladeterminación,porparte delTribunal,deloshechosenel presentecaso,encuantoconcuerdenconel objetoquefue determinadoenlaResoluciónde laCorte(*supra*párr.65),lacualvaloraconformealas reglasdelasanacríticayalconjuntodepruebasenelproceso.

75. ElEstadoimpugnóeldictamenpericialescritodelseñorFreddyArmandoPeccerelli, alegando queelmismo"adolece defallasfundamentales, quelequitantodaidoneidad probatoria". SegúnelEstado, "[e]suntrabajoeminentemente teóricoyabstracto […] basadoeninformaciónincompleta".Asimismo,señalóqueel perito"pretende[…]emitirun juiciosobreloquedebehacerseenPanamá,desdeunaópticaguatemalteca".Noobstante, laCorteadmiteestapruebaentantoserelacionaconelobjetoestablecidoenlaResolución delaCorte(*supra* párr.65),teniendo encuentalasobservaciones delEstado, yserá valoradaconformealasreglasdelasanacríticayalconjuntodepruebasenelproceso.

76. ElEstadoimpugnóeldictamenpericialescritodeCarlosManuelLeeVásquezpor "carece[r]delaidoneidadrequeridaparatenerlacondicióndepruebapericial".LaCorte, noobstante, admite estaprueba entantoserelaciona conelobjetoestablecido enla Resoluciónde la Corte(*supra*párr.65),teniendoencuentalas observacionesdelEstado,y serávalorada conforme alasreglasdelasanacríticayalconjunto depruebas enel proceso.

77. Adicionalmente, el8deenerode2008elEstadopresentóun"memorialycopia autenticada delAutoNo.233[,] fechado 30denoviembre de2007[,] expedido porel Segundo Tribunal Superior deJusticia, encalidad deprueba sobreviniente". LaCorte consideraqueeldocumentoantesmencionado,elcualnohasidoimpugnadonicuestionada suautenticidad,esútilyrelevante;porlotanto,laCorteloincorporaalacervoprobatorio, deconformidadconelartículo44.3delReglamento.

78. Losrepresentantespresentaronpruebadocumentaladicionaljuntoconsusescritos dealegatosfinales. ElTribunalconsideraquedichosdocumentos,loscualesnohansido impugnadosnisuautenticidadcuestionada,sonútilesyrelevantes,yaqueserelacionan con los gastos correspondientes a la tramitación y autenticación de las declaraciones juradaspresentadas.Porello,laCortelosincorporaal conjuntodepruebasdelproceso,de conformidadconelartículo45.1delReglamento.

79. Encuantoalosdocumentosdeprensapresentadosporlaspartes,esteTribunalha consideradoquepodránserapreciadoscuandorecojanhechospúblicosy notorioso declaracionesdefuncionariosdelEstado,o cuandocorroborenaspectosrelacionadosconel caso[31].

80. Asimismo,laCorteagregaalacervoprobatorio,deconformidadconelartículo45.2 del Reglamento ypor estimar que son útiles para resolver el caso, ladocumentación solicitadaporelTribunalcomopruebaparamejorresolver(*supra*párr.78).

---

[31] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros),supra*nota18,párr.75;*CasoYvonNeptune, supra*nota24,párr.30,y*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.29.

81. Efectuadoelexamendeloselementosprobatoriosqueconstanenelexpedientedel presente caso, la Corte procede a analizar las alegadas violaciones de la Convención Americanadeacuerdoconloshechosquela Corteconsideraprobados,asícomolos argumentosdelaspartes.

VI
VIOLACIÓNDELARTÍCULO7[32](DERECHOALALIBERTADPERSONAL)DELACONVENCIÓN AMERICANA,ENRELACIÓNCONELARTÍCULO1.1DELAMISMA[33],ASÍCOMOVIOLACIÓNDEL ARTÍCULOI[34]DELACONVENCIÓNINTERAMERICANASOBREDESAPARICIÓNFORZADADE PERSONAS,ENRELACIÓNCONELARTÍCULOIIDELMISMOINSTRUMENTO[35]

82. Antesdeexponerlosalegatosdelaspartesreferentesalasupuestadesaparición forzada del señor Heliodoro Portugal, que la Comisión y los representantes alegan constituyeunaviolacióndelosartículos4,5y7 dela ConvenciónAmericana,laCorte considera pertinente hacerunrecuento deloshechosconelfindeestablecer siéstos generan o no la responsabilidad internacional del Estado. En aras de hacer más comprensibleelanálisisdelpresentecasosedividiránloshechosenlossiguientesperíodos detiempo:i)períodoentre1970a1989;ii)períodode1990a1999,yiii)períodode1999 alpresente.

83. Deconformidadconloseñaladoenelcapítulodeexcepcionespreliminares(*supra* párrs.27),elTribunalreiteraquetienecompetenciasobreaquelloshechosqueocurrieron con posterioridad al9de mayo de 1990 oque constituyen violaciones continuas que

---

[32] Enlopertinenteelartículo7delaConvencióndisponeque:

1.Todapersonatienederechoalalibertadyalaseguridadpersonales.

2.Nadiepuedeserprivadodesulibertad física,salvoporlascausasyenlascondiciones fijadasde antemanoporlasConstitucionesPolíticasdelosEstadosPartesoporlasleyesdictadasconformeaellas.

3.Nadiepuedesersometidoadetenciónoencarcelamientoarbitrarios.

[33] Enlopertinenteelartículo1.1delaConvencióndispone:

LosEstadosPartesenestaConvenciónsecomprometenarespetarlosderechosylibertadesreconocidos enellayagarantizarsu libreyplenoejercicioa todapersonaqueestésujetaasujurisdicción,sindiscriminación algunapormotivosderaza,color,sexo,idioma,religión,opiniones políticasodecualquier otraíndole,origen nacionalosocial,posicióneconómica,nacimientoocualquierotracondiciónsocial.[…]

[34] ElartículoIdelaConvenciónestableceque:

LosEstadosPartesenestaConvenciónsecomprometena:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia,excepciónosuspensióndegarantíasindividuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparicionforzadadepersonas,asícomolatentativadecomisióndelmismo;

c)Cooperarentresíparacontribuiraprevenir,sancionaryerradicarladesaparicionforzadadepersonas; y

d)Tomarlasmedidasdecarácterlegislativo,administrativo,judicialodecualquierotraíndolenecesarias paracumplirconloscompromisosasumidosenlapresenteConvención.

[35] ElartículoIIdelaConvenciónestableceque:

ParalosefectosdelapresenteConvención,seconsideradesaparicionforzadalaprivacióndelalibertada unaomáspersonas,cualquieraquefueresuforma,cometidaporagentesdelEstadooporpersonaso gruposdepersonasqueactúenconlaautorización,elapoyoolaaquiescenciadelEstado,seguidadela faltadeinformación odelanegativa areconocer dichaprivación delibertad odeinformar sobre el paradero delapersona, conlocualseimpide elejercicio delosrecursos legales ydelasgarantías procesalespertinentes.

comenzaronconanterioridada talfechay persistieronluegodela misma. Noobstantelo anterior,resultanecesariohacerreferenciaaotroshechosocurridosdentrodelperíodode 1970a 1989conelúnicopropósitodecontextualizarelanálisisdelasaccionesy omisiones estatalesquepuedansustentarlas violacionesalegadas. Parataleselectosel Tribunalhará referenciaaloseñaladoenelInformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamáde18 deabrilde2002[36],asícomoa decisionesdetribunalesnacionalesquesehanpronunciado sobre los hechos denunciados en el presente caso, y a la prueba que consta en el expediente.

a) Períodode1970a1989

84. DeconformidadconloseñaladopordichaComisióndelaVerdaddePanamá[37],así como porlosreferidos tribunales nacionales[38], el11deoctubre de1968ungrupode oficialesdelaGuardiaNacional panameña dioungolpedeEstadocontraelPresidente democráticamenteelecto,quienhabíaasumidoel poderpocosdíasantes.Traselgolpede Estadode1968,el altomandode la GuardiaNacionalsuspendiólasgarantíasindividuales, disolvióla AsambleaNacionaly nombróunaJuntaProvisionaldeGobiernopresididapor militares.A raízdelgolpedeEstadosedecretólasuspensióndeciertosartículosdela Constitución,secensuraronlosmediosdecomunicación,secontrolóel ordenpúblicoenlas calles, seprohibieron lasreuniones, selimitaron losmovimientos ysesuprimieron los partidospolíticos,sedecretóeltoquedequeda,seallanaronpropiedadesy serealizaron diversosarrestosydetenciones[39]. Desdeentoncesyhastael20dediciembrede1989, cuando seprodujo lainvasión estadounidense, Panamá estuvo gobernada pordistintos líderesmilitaresyporpresidentesciviles.

85. ElinformedelaComisióndelaVerdaddePanamáseñalaquepudodocumentaral menos40 casosdepersonasdesaparecidas,"aprehendidasporagentes[estatales]obrando bajo las órdenes de protección de superiores, privados de su libertad, en su mayoría

---

[36] EstaComisiónfuecreadaapormediodelDecretoEjecutivoNo.2de18deenerode2001,conelobjetivo de "contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos fundamentales cometidas[…]duranteelrégimenmilitarquegobernóa laRepúblicadePanamáapartirde1968".LaComisiónse conformó por los comisionados Alberto Almanza (Presidente), Juan Antonio Tejada Mora, Osvaldo Velásquez, ObispoJulioMurrayyFernandoBerguido.DecretoEjecutivoNo.2de18deenerode2001(expedientedeanexos alescritodesolicitudes ypruebas,TomoI,fs.4264a4268),eInformeFinaldelaComisióndelaVerdadde Panamáde18deabrilde2002(expediente deanexosalescritodesolicitudes ypruebas,TomoI,fs.4271a 4460).

[37] LaCorteestimaqueelestablecimiento deunacomisióndelaverdad,segúnelobjeto,procedimiento, estructura yfindesumandato, puedecontribuir alaconstrucción ypreservación delamemoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos deunasociedad. Lasverdades históricas queatravésdeesemecanismo se logren,nodebenserentendidascomoun sustitutodeldeberdelEstadodeasegurarla determinaciónjudicialde responsabilidadesindividualesoestatalesporlosmediosjurisdiccionalescorrespondientes,niconladeterminación deresponsabilidad internacional quecorrespondaaesteTribunal.Setratadedeterminaciones delaverdadque soncomplementarias entresí,puestienentodasunsentidoyalcancepropios,asícomopotencialidadesylímites particulares,quedependendelcontextoenelquesurgenydeloscasosycircunstanciasconcretasqueanalicen. Enefecto,laCortehaotorgadoespecialvaloralosinformesdeComisiones delaVerdadodeEsclarecimiento Históricocomopruebasrelevantesenla determinacióndeloshechosy de la responsabilidadinternacionaldelos Estados endiversos casosquehansidosometidos asujurisdicción. *CasoMyrnaMackChangVs.Guatemala. Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade25denoviembrede2003.SerieCNo.101,párrs.131y 134;*Caso ZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.128,y*CasoLaCantuta,supra*nota16,párr.224.

[38] *Cfr.*sentencia delaSalaSegunda deloPenaldelaCorteSuprema deJusticia de2marzode2004 (expedientedeanexosa lademanda,Apéndice1y2,Anexo35,fs.287a 297),yauto1ºNo.167dictadoporel SegundoTribunalSuperiordeJusticiade13dejuniode2003(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y 2,Anexo33,fs.237a255).

[39] *Cfr.*InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,f.4281.

golpeadosytorturados,paraluegoserejecutados"[40]. LaComisióndelaVerdadtambién documentóduranteesteperíodoel asesinatode70personasa manosdeagentesestatales. ComoloexpresalaComisióndelaVerdad,"enamboscasos,losactossedabanalmargen de todaautoridadjudicial,demostrandoun comportamientodelictivoporpartedequienes estabanllamadosavelarpor[la]seguridadeintegridad[delosciudadanos]"[41].

86. Porotraparte,laComisióndelaVerdadindicóquelosinformesrecabadosmuestran queel mayornúmerodemuertosy desaparecidosocurrióduranteelos primerostresaños (1968-1971)deladictaduramilitar[42],épocaenlaqueHeliodoroPortugalfuedetenido.

87. EsunhechonocontrovertidoqueelseñorPortugalnacióenelDistritodeCalobre, ProvinciadeVeraguas,RepúblicadePanamá,quealmomentodesudetenciónteníaa36 años,suocupacióneratipógrafoy convivíaenformapermanenteconla señoraGracielaDe LeónRodríguez,conquientuvodoshijos,Patriay FranklinPortugal. Asimismo,el señor Portugalfuedirigenteestudiantilyposteriormentesimpatizanteypromotordel"Movimiento deUnidadRevolucionaria" liderado porelseñorFloydBritton,quieneraunopositor al régimenmilitar.

88. LaComisióndelaVerdaddeterminóquelaaprehensióndeHeliodoroPortugalse produjoel 14demayode1970,encontrándoseéste"enel CaféCoca-Colaubicadoen el ParquedeSantaAna,cuandountaxi,unacamionetadecolorrojosedetuvofrentealCafé. Delcarrosebajarondosseñoresvestidosdecivil;lodet[uvieron]ylointrodu[jeron]ala fuerzaenelcarroy[…]selolleva[ron]"[43].

89. Segúnconstaenelexpediente,laseñoraGracielaDeLeón,compañeradelseñor Portugal,al darsecuentaqueéstehabíasidodetenido,intentólocalizarlosinéxito[44].De acuerdoconlos familiaresdela presuntavíctima,aproximadamenteunmesdespuésdela detención,"llegóunpolicíaa lacasadiciéndolesquelavíctimalesmandabadecirquenose preocuparan,queestabaen[elcuartelde]Tocumenyqueibaa salir"[45].LaComisióndela Verdaddacuentaensuinformequeenelmesdediciembrede1999,untestigoconfióa un periodistahaberpermanecidoencerradoconHeliodoroPortugalen unacasacuyadirección desconocía,peroquesospechabacomocercanaa la "CasadeMiraflores",consideradopor dichaComisióndelaVerdadcomounodeloscentrosclandestinos deinterrogatorios y torturasdurantelosprimerosañosdela dictadura[46].Eltestigorelatóqueenla habitación contiguaaaquellaenqueseencontraba detenido,teníanprisioneroaunseñoralque escuchódecirdurantelosinterrogatoriosquesunombreeraHeliodoroPortugal;a quien preguntabansiconocíaa FloydBritton[47].El testigoinformótambiénquedeMiraflores"los trasladaronvendadosalCuartelde Tocumen,a unasaladereuniones[,]entreel9ó10de octubrede1970.Aldíasiguientevioa HeliodoroPortugal,quienpedíaqueleavisaranasu

---

40 InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,pág.9,f.4279.

41 InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,pág.9,f.4279.

42 *Cfr.*InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,pág.2,f.4366.

43 InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,pág.101,f.4279.

44 *Cfr.*declaracióndeGracielaDeLeónde21dejuniode1990antelaFiscalíaTerceraSuperiordelPrimer DistritoJudicialdePanamá(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo3,f.55),ydeclaración rendidaenaudienciapúblicacelebradael29deenerode2008enla sededela CorteInteramericanadeDerechos Humanosporlatestigo PatriaPortugal.

45 InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,pág.101,f.4279.

46 *Cfr.*InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,págs.48-53,fs.4315a4319.

47 *Cfr.*InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,pág.101,f.4366.

familia. Elinformante fuetrasladado alaCárcel deLaChorrera ynosupomásdela [presunta]víctima"[48].

90. Posteriormente, en1977,laComisiónInteramericana realizóunavisita*inloco*a Panamáyconsultóal Estadositeníainformación sobreelparaderodevariaspersonas desaparecidas,entreelloselseñorPortugal. Segúnelinformerespectivodela Comisión, endichaocasiónel EstadoidentificóalseñorPortugalcomo"miembrodestacadodelPartido ComunistadePanamá"yseñalóqueéste"noteníarequerimientos deinvestigación, no registra[ba]antecedentesysedesconoc[ía]suparadero"[49].

91. Segúndeclaróanteesta Corte[50],entrelosaños1987y1988PatriaPortugal,hijadel señorHeliodoroPortugal,acudióalasoficinasdelComitéNacionaldeDerechosHumanos dePanamáapresentarunformulariodedenunciaenrelaciónconladesaparicióndesu padre.

92. Respectodeesteprimerperíodoquecomprendelosaños1968a1972,cabeseñalar que,segúnloreconocióla CorteSupremadeJusticiadePanamá,"paralafechadela desaparicióndeforzadadeHeliodoroPortugalimperabaunrégimenqueimpedíaellibreacceso alajusticia"[51]. Asimismo,laProcuradoraAnaMatildeGómez,mediantedeclaraciónrendida enaudienciapúblicaanteestaCorte,señalóqueendichoperíodo"eraevidentequeno había acceso alajusticia porque todavía había temor enlapoblación deacudir alos tribunalesyalasfiscalíasadeclarar"[52].

b) Períodode1990a1999

93. Habiendo retornado lademocracia aPanamá, el9demayo de1990 elEstado reconociócomoobligatorialacompetenciadelaCorteInteramericana.

94. El10demayode1990laseñoraPatriaPortugalpresentóunadenunciaantela FiscalíaPrimeraSuperiordelPrimerDistritoJudicialdePanamá,enlacualseñalóqueel14 demayode1970supadrehabíasidodetenidoydesaparecido,yqueenaquelentoncesno eraposible presentar una denuncia ante elMinisterio Público enrazón delasituación políticaqueexistía[53].

c) Períodode1999alpresente

95. El21deseptiembrede1999elMinisterioPúblicoemitióunaresoluciónenlaque ordenórealizarexcavacionesenel antiguocuartelde"LosPumas"enTocumen,estocomo consecuenciadeinformaciónrecibidadepartedelArzobispoMetropolitanodela Ciudadde Panamáenelsentidodequeteníaconocimientoqueendicholugarseencontrabanlos

---

48 *Cfr.*InformeFinaldelaComisióndelaVerdaddePanamá,*supra*nota36,pág.101,f.4366.

49 *Cfr.*CIDH,Informesobrelasituación delosDerechosHumanos enPanamádel22dejuniode1978, OEA/Ser.L/VII.44doc38,rev1,CapítuloII:Derechoalavida,lalibertadylaseguridadpersonal.

50 *Cfr.*declaraciónrendidaporPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

51 SentenciadelaSalaSegundadeloPenaldelaCorteSupremadeJusticiade2marzode2004,*supra*nota 38,f.295.

52 Declaración rendida en audiencia pública celebrada el29deenero de 2008 enlasede delaCorte InteramericanadeDerechosHumanosporlaactualProcuradoradelaNación,AnaMatildeGómez.

53 *Cfr.*denunciapresentadaporPatriaPortugalantelaFiscalíaPrimeraSuperiordelPrimerDistritoJudicial dePanamáel 10demayode1990(expedientedeanexosala demanda,Apéndice1y2,Anexo1,fs.48y49),y declaraciónrendidaporPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

restosdeunapersonaquesuponíanpertenecíanal sacerdoteHéctorGallegos,quien supuestamente habíadesaparecido20añosatrás[54]. Productodedichasexcavacionesse encontróunaosamenta[55] quefuesometidaapruebasdeADN,lascualesel27deoctubrede 1999revelaronquelosrestosencontradosnopertenecíanalsacerdoteHéctorGallegos[56]. Ante este resultado negativo y como producto de una iniciativa privada, los restos encontrados fueronsometidos apruebas adicionales deADN,paralocualseutilizaron muestras de los familiares del señor Heliodoro Portugal y de familiares de otros desaparecidos. Enelinformedepruebasgenéticasde22deagostode2000,realizadopor losLaboratorios Reliagene Technologies yArmedForcesDNAIdentification Laboratories (AFDIL), se determinó que los restos encontrados en el ex cuartel de "Los Pumas" pertenecíanalseñorHeliodoroPortugal,lo cualfueinformadoel 22deagostode2000al ProcuradordelaNación[57].

96. Porotraparte,segúnelexamenmédicolegalrealizadoel24deseptiembrede1999 sobrelosrestosóseosdelseñorHeliodoroPortugal,existenseñalesdequeposiblemente fue torturado yque incluso laslesiones físicas que sufrió fueron detalmagnitud que pudieronocasionarlelamuerte[58].

97. El 4 de septiembre de 2001 la Fiscalía Tercera hizo de conocimiento público, mediante comunicado deprensa,quearaízdelosresultados delapruebarealizadaa iniciativaprivadaenelLaboratorioReliageneTechnologies, queindicabanquelosrestos encontrados enelCuartel de"LosPumas" deTocumen pertenecían alseñor Heliodoro Portugal,sehabíaordenadolarealizaciónde unapruebaoficialdeADN,querealizóFairfax IdentityLaboratorios(FIL),lacualindicóquelosrestosentregadosa la familiaPortugalno pertenecían alseñor Heliodoro Portugal[59]. Antelacontradicción entre elprimer análisis realizado poriniciativa privadayelsegundo realizado poriniciativa oficial,sebuscóla opiniódeunaterceraexpertaenpruebasdeADNdellaboratorioMitotypingTechnologies, la Dra. Terry Melton. Dicha antropóloga forense evaluó ambas pruebas y concluyó, medianteinformedel30deoctubrede2001,queel primerexamenrealizadoporAFDILera "debuenacalidad,y nomostróningunaevidenciademezclas",mientrasqueenelsegundo, practicadoporFIL,existíaevidenciadecontaminación[60].Detal forma,sedeterminóqueel cuerpoencontradocorrespondíaaHeliodoroPortugal.

*
* *

---

[54] *Cfr.*trascripcióndelactadeladiligenciadeexhumacióndeuncadáverenelcuartelde"LosPumas"de Tocumende22deseptiembrede1999(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo22,fs.151y 152).

[55] *Cfr.*transcripcióndelactadediligenciadeinspecciónocularenelcuartelde"LosPumas"deTocumende 22deseptiembre de1999(expediente deanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo21,fs.148y149),y trascripcióndelactadeladiligenciadeexhumación,*supra*nota54.

[56] *Cfr.*informedelpatólogoforensedelInstitutodeMedicinaLegal,*supra*nota14.

[57] *Cfr.* informe de pruebas genéticas realizada por Reliagene Technologies de 22 de agosto de 2000 (expedientedeanexosalescritodesolicitudesypruebas,TomoII,fs.4842a4855).

[58] *Cfr.*examenmédicolegalderestosóseosdelInstitutodeMedicinaLegal,*supra*nota14.

[59] *Cfr.*comunicadodelaFiscalíaTerceraSuperiordelPrimerDistritoJudicialde4deseptiembrede2001 (expediente deanexos alescrito desolicitudes ypruebas, TomoII,f.5037); informe delLaboratorio Fairfax Identityde30deagostode2001(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo30,fs.207y208), ydeclaraciónrendidaporPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

[60] *Cfr.*informedelaDra.TerryMeltondefecha30deoctubrede2001(expedientedeanexosalademanda, Apéndice1y2,Anexo39,fs.336a339).

98. Unavezestablecidosloshechosrelativosalaalegadadesaparición forzadadelseñor HeliodoroPortugal,correspondealTribunalexponerlosalegatosdelaspartesal respecto.

99. LaComisiónseñalóqueelEstadohavioladoelartículo7.2delaConvención,"pues Heliodoro Portugal fueprivado desulibertad ilegalmente, almargen delosmotivos y condiciones establecidos en la legislación panameña". Señaló que "las autoridades no estabanprocediendo sobrelabasedeningunasospechaindividualizada decomisiónde infracciones" yque"noexisteindicioalgunodequeenelmomento delaprivaciónde libertad,la presuntavíctimahubieraestadocometiendohechosdelictivosenflagrancia".La ComisiónalegóquePanamáviolóelartículo7.3delaConvención,yaque"tantolascausas quepudieronhabermotivadolacapturaasícomolosmétodosutilizadosporlosmilitares para privarlo de su libertad, resultan incompatibles con el respeto a los derechos fundamentalesdelindividuo".Estasacciones,paralaComisión,evidencian"unabusode poder,irrazonable,imprevisibleycarentedeproporcionalidad". LaComisiónseñaló,asu vez,queel artículo7.4delaConvenciónhasidovioladoporelEstado,pues"nielseñor HeliodoroPortugalnisus familiaresfueroninformadosdelos motivosdeladetención"y el señorHeliodoroPortugal"tampocofueinformadodelosderechosqueleasistían".Indicó queelEstadohavulneradoel artículo7.5delaConvención,puesHeliodoroPortugal"fue sustraídoabusivamentedelamparodelaautoridadalaquedebíanponerloadisposición pararesolver enelmenor tiempo lorelativo asulibertad"; porelcontrario, segúnla Comisión,sudetenciónтuvocomofin"interrogarlo,maltratarlo,amedrentarloy finalmente, eliminarlo".LaComisiónargumentóquesevulneróelartículo7.6delaConvención,alno haberotorgadoa HeliodoroPortugal"laposibilidaddeinterponerporsuspropiosmediosun recurso rápido y efectivo que le permitiera definir la legalidad de su detención, y al mantenerloprivadodelalibertadenunlugardistintoa lossitiosoficialesdedetencióno habilitadosparaelefectosinningúncontrolinstitucional".

100. Porotraparte,laComisiónindicóqueelEstadodePanamáhavioladoelartículo5.1 y5.2delaConvención"alnohaberrespetadolaintegridadfísica,psíquicaymoraldel señor Heliodoro Portugal y al no haberlo tratado con el respeto debido a la dignidad inherentealserhumano".Estossupuestostratos,segúnlaComisión,consistieronen:i) el trasladoforzadoy el ocultamientodela presuntavíctimasinquesusfamiliarestuvieran conocimientodesuparadero;ii)susometimientoa unestadodeincomunicaciónenlugares quenoconstituíancentrosdedetención,y iii)elmiedoylaangustiaproducidosporsu situacióndevulnerabilidady "laincertidumbresobreeldesenlacedesuprivacióndelibertad frentea la prácticasistemáticadeejecucionesextrajudicialesexistenteenaquelentonces". Todo lo anterior en relación con la existencia de un patrón de conducta de graves violacionesdederechoshumanosenlaépocadeloshechos.Además,laComisiónindicó queexistenpruebasmateriales,comoelanálisisdelosrestosóseos,y testimoniales,que sugierenquelavíctimafuesometidaatorturas.

101. Porúltimo,laComisiónseñalóqueelseñorHeliodoroPortugalfuevistoconvidapor últimavezenuncuartelmilitarubicadoenlazonadeTocumen.Elhallazgoeidentificación desusrestosenseptiembrede1999"coadyuvóaconfirmarquehabíasidoejecutadoen dichas instalaciones mientras se encontraba en custodia de agentes estatales, desconociéndose hastaahoralafechadetalacontecimiento". Además,indicóque"seha demostradolaexistenciadeunpatróndeviolacionesalderechoalavidaenPanamá,para laépocadeloshechos",reconocidaporelpropioEstado. Ladesaparicióndelavíctima comoviolacióncontinuaseprolongóhastael21deagostode2000,y"peseaqueapartir dela identificacióngenéticadelosrestosdelseñorPortugalsetienecertezadequefue ejecutadomientrasseencontraba encustodiadelEstado",aúnexiste"laincertidumbre

sobrela fecha,modo,lugary responsablesdetalejecución,asícomodelocultamientodel cadáver".

102. Losrepresentantes coincidieron conlosalegatospresentados porlaComisión.En resumen,losrepresentantesindicaronqueseconfiguróunaviolacióndelartículo7.1,7.2, 7.3,7.4,7.5y7.6delaConvención,debidoaqueelseñorPortugalfuevíctimadeuna detenciónilegalyarbitraria,queloprivódesulibertadfísicasinfundamentoencausas legalesysinserllevadoanteunjuezotribunalcompetentequeconocieradesudetención, porloquealavezseleimpidióaélyasufamilia,presentarcualquierrecursojudicialque lo protegiera frente a la arbitrariedad de su detención. Además, los representantes afirmaronquedelascondicionesenqueseencontraronlosrestosdelseñorPortugalse puedeconcluirquefuesometidoa torturasy que"inclusolaslesionesfísicasquesufrió pudieronocasionarlela muerte".Porúltimo,losrepresentantesseñalaronqueel"contexto políticoimperante paraesemomentoenPanamáimplicóunincremento delaviolencia contralosopositoresdelrégimenmilitar",dentrodeloscualesestabaincluidala tortura. Asimismo,losrepresentantesindicaronquela desaparicióndeHeliodoroPortugal"ocurrióa manosdeagentesdelEstadoyenuncontextodeviolenciapolíticadondepredominaron gravesviolacionesalosderechoshumanos". Portanto,solicitaronaesteTribunalque declareaPanamáresponsabledelaviolacióndelartículo4delaConvención,todavezque "lamuertedePortugalsedioenel contextodeunadesapariciónforzadaperpetradapor agentesmilitares,lacualseprolongóhastaelaño2000,cuandosetuvocertezadesu muerte".

103. ElEstadoargumentóquelasituacióndeprivacióndelibertadsufridaporHeliodoro Portugala partirde14demayode1970"dejódeexistirenelmomentodesumuerte",es decir,hastajuniode1971,porlo quela Cortenotendríacompetenciaparaconocerde esta violación.Asimismo,el Estadoindicóque"la[presunta]torturahabríaocurridoantesdela fechadelamuerte"delseñorPortugal,esdecirantesdejuniode1971.Además,señaló quelatorturaylaprivacióndelavidason"delito[s]deejecucióninstantáneayno[…] delito[s]continuado[s]". Detalforma,señalóquelaComisiónpretendequelaCortese pronunciesobrelamuertedeHeliodoroPortugal,la cualsedesarrollóentremayode1970y juniode1971,19añosantesdelreconocimientodelacompetenciadelaCorteporPanamá.

*
* *

104. Antesdeprocederaconsiderarelfondodeesteasunto,resultapertinentereiterar quedeconformidadconlo señaladoenel capítulode excepcionespreliminares,el Tribunal tienecompetenciaparapronunciarsesobrela presuntadesaparicionforzadadeHeliodoro Portugal,debidoa lanaturalezacontinuadedichaviolación(*supra*párrs.29).Sinembargo, dadoquelaCorteyadeclaróquenoes competenteparapronunciarsesobrelamuerteo posibleslesorturasomalostratosquesealegasufrióelseñorPortugal,noanalizará los alegatos delaComisión ylos representantes respecto delapresunta violación delos artículos4y5delaConvención Americana. Porotrolado,elTribunaldeclaróquees competenteparapronunciarsesobrelapresuntaprivacióndelibertaddelseñorPortugal que,si biencomenzóel14demayode1970,continuóentodomomentoqueéstese encontraba presuntamente desaparecido. Es decir, el Tribunal es competente para pronunciarsesobrelapresuntaviolacióndelartículo7delaConvenciónentantosealega queéstadioinicioa sudesaparicionforzaday continuóhastaqueseconocióeldestinoy paradero de la presunta víctima en el año 2000, 10 años después de que Panamá reconocieralacompetenciadelTribunalparaconocer"sobretodosloscasosrelativosa la interpretaciónoaplicacióndelaConvenciónAmericana".

105. Asimismo, sibienenelpresente casonilaComisión nilosrepresentantes han alegado el incumplimiento de las disposiciones de laConvención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, mediante la cual los Estados Partes se encuentran obligados aimpedir queestetipodehechos ocurran, elTribunal observa quePanamá ratificódichaConvenciónel28defebrerode 1996. Porlotanto,la Corte,conbaseenlos hechosqueseencuentranen el expedientey en el principio*iuranovitcuria*,el cualse encuentrasólidamenterespaldadoen la jurisprudenciainternacional[61],considerapertinente pronunciarsenotansólorespectodelartículo7 de la ConvenciónAmericana,sinotambién respecto de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Además, el Tribunal considera pertinente realizar algunasconsideracionesgeneralessobreladesaparicionforzadadepersonas.

106. DesdesuprimerasentenciaenelcasoVelásquezRodríguez[62],lacualprecedióalas normasinternacionalessobreladesaparicionforzadadepersonas,laCortehaentendido quealanalizar unapresunta desaparición forzada elTribunal debetenerencuentasu naturaleza continua[63], así como su carácter pluriofensivo. El carácter continuo y pluriofensivodeladesaparicionforzadadepersonasseverereflejadoenlosartículosIIyIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los cuales disponen,enlopertinente,losiguiente:

> Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometidaporagentesdelEstadooporpersonasogruposdepersonasqueactúencon la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información odelanegativaareconocer dichaprivación delibertadodeinformar sobreelparadero delapersona, conlocualseimpideelejerciciodelosrecursos legalesydelasgarantíasprocesalespertinentes.
>
> […]Dicho delito seráconsiderado como continuado opermanente mientras nose establezcaeldestinooparaderodelavíctima.

107. Lanecesidaddeconsiderarintegralmenteladesaparicionforzada,enformaautónoma yconcarácter continuoo permanente,consusmúltipleselementoscomplejamente interconectados,sedesprendenosólodelosartículosII y IIIdela ConvenciónInteramericana sobreDesaparicionForzadadePersonas,sinotambiéndelos*travauxpréparatoires*aésta[64] y su preámbulo[65].

---

[61] *Cfr.CasoGodínezCruzVs.Honduras.Fondo.*Sentenciade20deenerode1989.SerieCNo.5,párr.172; *CasoKimelVs.Argentina.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade2demayode2008SerieCNo.177,párr. 61,y*CasoComunidadIndígenaSawhoyamaxaVs.Paraguay.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade29de marzode2006.SerieCNo.146,párr.186.

[62] *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota15,párr.155;*CasoGoiburúyotros,supra*nota23,párrs.81 al85,y*CasoGómezPalomino,supra*nota23,párr.92.

[63] LaCorteEuropea deDerechos Humanos también haconsiderado ladesaparición forzada depersonas comoundelitocontinuoopermanente. *Loizidouv.Turkey*,App.No.15318/89,513Eur.Ct.H.R.(1996).

[64] *Cfr.*informeAnualdelaComisiónInteramericana deDerechosHumanos1987-1988,CapítuloV.II.Este delito"espermanente porcuantoseconsumanoenformainstantáneasinopermanenteyseprolongadurante todoeltiempoenquelapersonapermanecedesaparecida" (OEA/CP-CAJP, InformedelPresidentedelGrupode TrabajoEncargadodeAnalizarelProyectodeConvenciónInteramericanasobreDesaparicionForzadadePersonas, doc.OEA/Ser.G/CP/CAJP-925/93 rev.1,de25.01.1994,p.10).

[65] *Cfr.*preámbulo delaConvención Interamericana sobreDesaparición ForzadadePersonas, enelcualse considera"quela desaparicionforzadadepersonasviolamúltiplesderechosesencialesde la personahumanade carácterinderogable, talcomoestánconsagrados enlaConvención AmericanasobreDerechosHumanos,enla

108. Demanerasimilar,laCorteobservaqueelartículo1.2delaDeclaracióndeNaciones Unidassobrela ProtecciódeTodaslasPersonascontralasDesaparicionesForzadasde1992 señalaqueladesaparicióforzadaconstituye

> una violación de las normas del derecho internacional que garantizan atodo ser humano,entreotrascosas,elderechoalreconocimiento desupersonalidadjurídica, elderechoalalibertadyalaseguridaddesupersonayelderechoanosersometido atorturasniaotraspenasotratoscrueles,inhumanosodegradantes.Viola,además, elderechoalavida,oloponegravementeenpeligro.

109. Porotraparte,elartículo17.1dedichaDeclaracióseñalaqueladesaparicióforzada de personasdebeserconsiderada"permanentemientrassusautorescontinúenocultandola suerteyelparadero delapersonadesaparecida ymientrasnosehayanesclarecido los hechos". Ensimilarestérminosserefiereel artículo8.1.bdelaConvenciónInternacionalpara la ProtecciódetodaslasPersonascontralasDesaparicionesForzadas,aprobadael 20de diciembrede2006porlaAsambleaGeneraldelaOrganizacióndelasNacionesUnidas[66].

110. Deigualmanera,otrosinstrumentosinternacionales dancuentadelossiguientes elementos concurrentes yconstitutivos dedicha violación: a)privación delibertad; b) intervencióndeagentesestatales,almenosindirectamenteporasentimiento,yc)negativa areconocerladetencióyarevelarlasuerteoelparaderodelapersonainteresada[67]. Estoselementosseencuentranasimismoenladefiniciónquesobreladesaparicióforzada depersonas establece elartículo 2delacitada Convención Internacional deNaciones Unidasenlamateria[68],asícomoenladefiniciónformuladaenelartículo7delEstatutode laCortePenalInternacional[69],instrumentoratificadoporPanamáel21demarzode2002.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

[66] Enlopertinente,elartículo8.1.bdelaConvenciónInternacionalparalaProtecciódetodaslasPersonas contralasDesaparicionesForzadasestableceque:

> "[…]
>
> CadaEstadoPartequeapliqueunrégimendeprescripcónaladesaparicióforzadatomarálasmedidas necesariasparaqueelplazodeprescripcióndelaacciónpenal:
>
> […]
>
> Secuenteapartirdelmomentoenquecesaladesaparicióforzada,habidacuentadelcaráctercontinuo deestedelito.[…]"

[67] *Cfr.* Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la Desaparición Forzada oInvoluntaria dePersonas, Observación General alartículo4delaDeclaración sobrela protecciódetodaslaspersonascontralasdesaparicionesforzadasde15deenerode1996.(E/CN.4/1996/38), párr.55.

[68] *Cfr.*elartículo 2delaConvención Internacional paralaprotección detodas laspersonas contra las desapariciones forzadasdepersonasestableceque"alosefectosdelapresenteConvención, seentenderá por "desaparicióforzada"elarresto,la detención,elsecuestroocualquierotraformadeprivacióndelibertadque seanobradeagentesdel Estadooporpersonasogruposdepersonasqueactúanconlaautorización,elapoyoo la aquiescenciadelEstado,seguidadelanegativaa reconocerdichaprivacióndelibertadodel ocultamientodela suerteoelparaderodelapersonadesaparecida,sustrayéndolaalaprotecciódelaley".

[69] *Cfr.* elEstatuto delaCorte Penal Internacional consagra ensuartículo 7.i)que: "se entenderá por desaparicióforzadadepersonasa:laaprehensión,la detenciónoelsecuestrodepersonasporunEstadoouna organización política, oconsuautorización, apoyooaquiescencia, seguido delanegativa ainformar sobrela privacióndelibertadodarinformaciónsobrelasuerteoelparaderodeesaspersonas,conlaintenciódedejarlas fueradelamparodelaleyporunperíodoprolongado".

111. Lajurisprudenciainternacionalreflejatambiénesteentendimiento[70],aligualquevarias CortesConstitucionalesde losEstadosAmericanos[71].Porejemplo,laSalaPenalNacionaldel Perúhadeclaradoque"laexpresión'desaparicióforzadadepersonas'noes másqueel *nomeniuris*parala violaciónsistemáticadeunamultiplicidaddederechoshumanos.[…]Se distingue[n]variasetapasenlaprácticadeladesaparicióndepersonascomo[puedenser] laselección delavíctima, detención delapersona, depósito enunlugardereclusión, eventualtrasladoa otrocentrodereclusión,interrogatorio,torturayprocesamientodela informaciónrecibida.Enmuchoscasosocurr[e]lamuertedelavíctimayelocultamientode susrestos"[72].

112. Enestesentido,ladesaparición forzadaconsisteenunaafectacióndediferentes bienesjurídicosquecontinúaporlapropiavoluntaddelospresuntosperpetradores,quienes alnegarseaofrecerinformaciónsobreelparaderodelavíctimamantienenlaviolacióna cadamomento. Portanto,al analizarun supuestodedesaparicióforzadasedebeteneren cuentaquelaprivacióndelalibertaddelindividuosólodebeserentendidacomoeliniciode laconfiguración deunaviolación complejaqueseprolonga eneltiempohastaquese conocelasuerteyelparaderodelapresuntavíctima. Deconformidadcontodoloanterior, esnecesarioentoncesconsiderarintegralmenteladesaparicióforzadaenformaautónomay con carácter continuo o permanente, con sus múltiples elementos complejamente interconectados.En consecuencia,elanálisisdeunaposibledesaparicióforzadanodebe enfocarsedemaneraaislada,divididayfragmentalizadasóloenladetención,o laposible tortura,oelriesgodeperderlavida,sinomásbienelenfoquedebeserenelconjuntode loshechosquesepresentanenelcasoenconsideraciónantelaCorte,tomandoencuenta la jurisprudencia del Tribunal al interpretar la Convención Americana, así como la ConvenciónInteramericanasobreDesaparicióForzadadePersonasparalosEstadosquela

---

[70] *Cfr.Kurtv.Turkey*,App.No.24276/94,Eur.Ct.H.R.(1998);*Cakiciv.Turkey*,Eur.Ct.H.R.(1999);*Ertak v.Turkey*,Eur.Ct.H.R.(2000);*Timurtasv.Turkey*,Eur.Ct.H.R.(2000);*Tasv.Turkey*,Eur.Ct.H.R.(2000); *Cyprusv.Turkey*,Application No.25781/94, Eur.Ct.H.R.(2001), párrs.136,150y158;ComitédeDerechos HumanosdeNacionesUnidas,*casodeIvanSomersv. Hungría*,ComunicaciónNo.566/1993,57ºperiododesesiones, CCPR/C/57/D/566/1993 (1996),23dejuliode1996,párr.6.3;*casodeE.yA.K.v.Hungría*, Comunicación No. 520/1992, 50ºperiodo desesiones, CCPR/C/50/D/520/1992 (1994), 5demayo de1994, párr. 6.4,y*case of Solorzanov.Venezuela*,CommunicationNo.156/1983,27thsession,CCPR/C/27/D/156/1983, 26March1986,para. 5.6.

[71] *Cfr.CasoMarcoAntonioMonasteriosPérez*,TribunalSupremodeJusticiadelaRepúblicaBolivarianade Venezuela,sentenciade10deagostode2007(declarandola naturalezapluriofensivaypermanentedeldelitode desaparición forzada); *Caso Jesús Piedra Ibarra*, Suprema Corte de Justicia de México, sentencia de 5 de noviembrede2003(afirmandoquelasdesapariciones forzadassondelitoscontinuadosyquelaprescripciónse debecomenzar acalcular apartir dequeseencuentren losrestos); *CasoCaravana*, SalaPenal delaCorte Supremade Chile,sentenciade20dejuliode1999;*CasodedesafuerodePinochet*,Plenodela CorteSupremade Chile,sentenciade8deagostodel2000;*CasoSandoval*,CortedeApelacionesdeSantiagodeChile,sentenciade 4deenerodel2004(todosdeclarando queeldelitodedesaparición forzadaescontinuo, delesahumanidad, imprescriptibleynoamnistiable);*CasoVitelayotros*,CámaraFederaldeApelacionesdeloCriminalyCorreccional deArgentina, sentencia de9deseptiembre de1999(declarando quelasdesapariciones forzadas sondelitos continuosy delesahumanidad);*CasoJoséCarlosTrujillo*,TribunalConstitucionaldeBolivia,sentenciade12de noviembredel 2001(enel mismosentido);*CasoCastilloPáez*,TribunalConstitucionaldelPerú,sentenciade 18de marzo de2004 (declarando, arazón deloordenado por laCorte Interamericana enelmismo caso, que la desaparición forzadaesundelitopermanente hastatantoseestablezca elparaderodelavíctima);*CasoJuan CarlosBlancoyCasoGavassoyotros*,CorteSupremadeUruguay,sentenciade18deoctubrede2002ysentencia de17deabrildel2002,respectivamente(enigualsentido).

[72] *Cfr.*sentenciadel20demarzode2006,SalaPenalNacional delPerúporeldelitocontralalibertad-secuestrodeErnestoRafaelCastilloPáez.Enestecaso,transcurridoscasidieciséisañosdesdequeseprodujeron loshechosycasicuatrodesdequeseinicióelprocesopenalcontrasusperpetradores,laSalaPenalNacionalde Perúemitióunasentenciacondenatoriacontraellosporeldelitodedesaparicióforzada,apartirdelasentencia delaCorteInteramericanadeDerechosHumanosdenoviembrede1997.Enestemismosentido,sentenciade10 deagostode2007delTribunalSupremodeJusticiadelaRepúblicaBolivarianadeVenezuela,casoMonasterios PérezyMarcoAntonio.

hayanratificado.

113. Alanalizarintegralmenteloshechosdelpresentecaso,yamaneradecontexto,la Corteobservaque,talcomorelataelinformedelaComisióndelaVerdaddePanamá, efectivos de laGuardia Nacional panameña rodearon alseñor Portugal enun café, lo obligaronporla fuerzaasubiral vehículoenquecirculabany se lo llevaronconrumbo desconocido,sin explicarlosmotivosdela detención(*supra*párr.88). ElTribunalconsidera quedichaprivacióndesulibertad,porpartedeagentesestatales,sinqueseinformara acercadesuparadero,iniciósudesapariciónforzada.Talviolacióncontinuóeneltiempo conposterioridadal año1990hastaqueseidentificaronsusrestosenel año2000. Portal motivo,yenconsideracióndelafaltadecompetenciadelTribunalparapronunciarsesobre lamuerteoposibles torturasomalostratosquesealegasufrióelseñorPortugal(*supra* párr.104),laCorteconsideraqueelderechoa lalibertadpersonaldelseñorPortugal, reconocidoenelartículo7delaConvención,fuevulneradodemaneracontinuahastatal fecha,enrazóndesudesaparición forzada.

114. Asimismo,sibienelTribunalnoescompetenteparadeclararunaviolacióndelos artículos4y5delaConvenciónAmericanaenperjuiciodelseñorPortugal,sedesprendede loshechoscontenidosenelexpedienteque elseñorPortugalfuedetenidoytrasladadoa un lugardesconocido,dondefuemaltratadoyposteriormenteejecutado.

115. Aunado a lo anterior, la Corte ha entendido que de la obligación general de garantizarlosderechoshumanosconsagradosenlaConvención,contenidaenelartículo1.1 de la misma, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones del derecho sustantivoquedebeseramparado,protegidoo garantizado[73].Así,encasosdeejecuciones extrajudiciales,desaparicionesforzadasyotrasgravesviolacionesalosderechoshumanos, elTribunalhaconsideradoquelarealizacióndeunainvestigación*exofficio*,sindilación, seria,imparcialyefectiva,esunelementofundamentalycondicionanteparalaprotección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como los derechosalalibertadpersonal,integridad personalyvida. Alrespecto, enelcapítulo correspondientealanálisisdelosartículos8y 25dela ConvenciónAmericana,el Tribunal procederá aanalizar lasactuaciones delEstadoenrelación conlainvestigación delos hechosdelpresentecaso.

116. Porúltimo,laCorterecuerdaqueladesaparición forzadasuponeeldesconocimiento deldeberde organizarel aparatodelEstadoparagarantizarlosderechosreconocidosenla Convención,locualpropicialascondicionesdeimpunidadparaqueestetipodehechos vuelvan a repetirse[74]; de ahí la importancia de que aquél adopte todas las medidas necesarias para evitar dichos hechos, investigue y, en su caso, sancione a los responsables[75].

117. Portodoloanterior,laCorteconcluyeque,apartirdel9demayode1990,elEstado esresponsableporladesaparición forzadadelseñorHeliodoroPortugaly, portanto,de conformidadconlas particularidadesdelpresentecaso,es responsableporla violacióndel derechoalalibertadpersonalreconocidoenelartículo7delaConvenciónAmericana,en

---

[73] *Cfr.CasodelaMasacredePuebloBelloVs.Colombia.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade31de enerode2006.SerieCNo.140,párr.142;*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.88,y*CasoLa Cantuta,supra*nota16,párr.110.

[74] *Cfr.CasoMyrnaMackChang,supra*nota37,párr.156;*CasoLaCantuta,supra*nota16,párr.115,yCaso *Goiburúyotros,supra*nota23,párr.89.

[75] *Cfr.CasoGoiburúyotros,supra*nota23,párr.89,y*CasoLaCantuta,supra*nota16,párr.115.

relaciónconelartículo1.1delamisma,asícomoporlaviolación delartículoIdela ConvenciónsobreDesapariciónForzada,enrelaciónconelartículoIIdedichoinstrumento, a partirdel28defebrerode1996,fechaenqueelEstadoratificóelmismo,enperjuiciodel señorHeliodoroPortugal.

*
* *

118. Enotrasocasiones,segúnlasparticularidadesdelcaso,elTribunalhadeclaradoque la responsabilidadinternacionalde unEstadoseveagravadacuandoladesaparición forzada formapartedeunpatrónsistemáticoo prácticaaplicadao toleradaporel Estado.Entales casossetrata,ensuma,deunaviolacióndelesahumanidadqueimplicauncrasoabandono de los principios esenciales en que se fundamenta el sistema interamericano[76]. En el presentecasoelTribunalnoescompetenteparadeclararunaviolacióncomoconsecuencia delsupuestopatrónsistemáticodedesaparicionesforzadasquesealegaexistíaparaelaño 1970,sobreelcualsebasaríalapresunta"responsabilidadagravada"delEstadoentornoa ladesaparición forzadadelseñorPortugal(*supra*23al38). Porlotanto,laCortenose pronunciaráalrespectomásalládeloseñaladocomohechosdecontextoenlospárrafos84 al97delapresenteSentencia.

VII
ARTÍCULO13(LIBERTADDEPENSAMIENTOYEXPRESIÓN)[77] DELACONVENCIÓNAMERICANA ENRELACIÓNCONELARTÍCULO1.1DELAMISMA

119. Losrepresentantes alegaronlaviolacióndelartículo13delaConvención,yaque sostuvieron que la desaparición forzada de Heliodoro Portugal fue motivada por su ideología,filiaciónpolíticay porla manifestacióndeideascontrariasal régimenmilitar.Los representantes consideraron quelaviolación alalibertad deexpresión, aligualquela desaparición forzada,fuecontinuada eneltiempo,yaquesemantuvodurantetodoel tiempoqueéstepermaneció desaparecido. Además,argumentaron queelEstadonoha tomadolasmedidasnecesariasparainvestigarelhecho.Porúltimo,señalaronquetambién sehavioladoelderechodelosfamiliaresdelseñorPortugalateneraccesoa lainformación sobreloocurrido,locualformapartedesuderechoalalibertaddeexpresión. LaComisión nosepronunció alrespecto.

120. El Estado afirmó que los representantes no indicaron hechos concretos para sustentarla violacióndelderechoa lalibertaddeexpresión,porloqueconsideróquela acusaciónnotienefundamento.Agregaronque"nadaeneltextooelespíritudelartículo13 delaConvención[…]permiteentenderquecuandoelEstadonosuministrainformacióna una persona, se le impide a ésta expresarse libremente". Por último, recalcó que los familiares delseñorPortugalhanrecibidotodalainformación recabada ydisponible en relaciónaladesaparición ymuertedeéste.

---

[76] *Cfr.CasodelasHermanasSerranoCruz,supra*nota9,párrs.100al106;*CasoLaCantuta,supra*nota 16,párr.115,y*CasoGoiburúyotros,supra*nota23,párr.82.

[77] Enlopertinenteestanormaelartículo13delaConvenciónestableceque:

Todapersonatienederechoalalibertaddepensamiento ydeexpresión. Estederechocomprende la libertaddebuscar,recibirydifundirinformacionese ideasdetodaíndole,sinconsideraciónde fronteras,yasea oralmente,porescritooenformaimpresaoartística,oporcualquierotroprocedimientodesuelección.

121. Respecto del primer alegato referente a la presunta violación del derecho a la libertaddeexpresióndelseñorHeliodoroPortugal,la Corteobservaqueenel capítulode excepcionespreliminaressedeclaróquela Cortenoeracompetenteparapronunciarseal respecto(*supra*párr.36).

122. La Corte considera, en relación con el segundo alegato de los representantes respectodelaviolacióndelderechoa lalibertaddeexpresióndelosfamiliaresdelseñor Portugal[78],quelanegativadeinformaracercadelparaderodelavíctimaconstituyeunode loselementosqueconformanunadesaparicionforzada. ElTribunalanalizódichaviolación en el capítulo anterior y adicionalmente verá en el próximo capítulo los alegatos relacionadosconlasupuestafaltadeaccesoa la justiciaporpartedelosfamiliares. Porlo tanto,el Tribunalconsideraqueloshechosseñaladosporlosrepresentantesalrespectose encuentranatendidosendichoscapítulos.

VIII
ARTÍCULOS8.1(GARANTÍASJUDICIALES)[79] Y25.1 (PROTECCIÓNJUDICIAL)[80] DELA CONVENCIÓNAMERICANA,ENRELACIÓNCONELARTÍCULO1.1(OBLIGACIÓNDERESPETARLOS DERECHOS)DELAMISMA

123. La Comisión alegó que la actuación de las autoridades estatales, vista en su conjunto, hapropiciado lafaltadeinvestigación, persecución, captura,enjuiciamiento y condenade los responsablesdeladesaparicionforzadadeHeliodoroPortugal,lo que caracterizaunaviolacióndelosartículos8y25delaConvenciónAmericana,enrelación conelartículo 1.1delmismo instrumento. Específicamente, laComisión señaló queel Estadoomitióllevaracaboinvestigaciones yprocedimientos internoslosuficientemente rigurosos,debidoa queignorólíneasdeinvestigaciónyposiblespartícipesreferidospor múltiplestestigosquedeclararonantela TerceraFiscalíay laComisiónde la Verdadde Panamá.

LaComisión,porotraparte,argumentóqueelprocesosedemoródemanera excesivaeniniciaryqueposteriormentelaactuaciónprocesalfuesuspendidayclausurada envariasoportunidades. Consecuentemente,laComisiónindicóquelafaltadeefectividad delosprocesossedesprendedelhechodequeéstoshanexcedidoel plazorazonablepara llevarlosacabo,yaquehastael momentoningunapersonahasidosancionadayla investigación nohaconcluido, locualhagenerado, además, impunidad. Porúltimo, la Comisiónindicóquelasautoridadescompetentesno iniciarondeoficiounainvestigaciónpor tortura,despuésdequese encontróquelosrestosdelseñorPortugalpresentabanlesiones compatiblesconactosdetortura.Detalforma,laComisiónconsideraqueelEstadonoha

---

[78] Noobstanteloanterior,laCorteconsiderapertinenteresaltar,comolohahechoenotrasocasiones,que elalcancedelartículo13dela Convencióncomprendetantoelderechoaexpresarselibrementecomoelderechoa accederalainformación. *LaColegiación Obligatoria dePeriodistas* (arts.13y29Convención Americana sobre DerechosHumanos).OpiniónConsultivaOC-5/85del13denoviembrede1985.SerieANo.5,párr.30;*Caso"La ÚltimaTentacióndeCristo"(OlmedoBustosyotros)Vs.Chile.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade5de febrerode2001.SerieCNo.73,párr.64;*CasoKimel,supra*nota61,párr.53,y*CasoClaudeReyesyotrosVs. Chile.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade19deseptiembrede2006.SerieCNo.151,párr.76.

[79] Elartículo8.1delaConvención estableceque"[t]odapersonatienederechoaseroída,conlasdebidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecidoconanterioridadporlaley,enlasustanciacióndecualquieracusaciónpenalformuladacontraella,o paraladeterminacióndesusderechosyobligacionesdeordencivil,laboral,fiscalodecualquierotrocarácter".

[80] Elartículo25.1delaConvenciónseñalaque"[t]odapersonatienederechoaunrecursosencilloyrápidooa cualquierotrorecursoefectivoantelosjueceso tribunalescompetentes,quelaamparecontraactosqueviolensus derechosfundamentalesreconocidosporlaConstitución,laleyolapresenteConvención,auncuandotalviolación seacometidaporpersonasqueactúenenejerciciodesusfuncionesoficiales".

investigado,juzgadonisancionadoalosresponsablesdelaspresuntastorturasalasque fuesometidoelseñorPortugal,locualconstituye,asuvez,unaviolacióndelosartículos1, 6y8delaConvenciónInteramericanaparaPrevenirySancionarlaTortura.

124. Los representantes coincidieron con lamayoría de losalegatos de la Comisión. Respecto a la investigación penal, agregaron que Panamá incumplió con su deber de investigar,yaquesolicitólaprescripcióndela acciónpenaly luegorecomendóel sobreseimientoprovisionaldela causa,aúntratándosedegravesviolacionesdederechos humanos.Respectoal plazorazonable,los representantesindicaronqueel procesono es complejo,puestoqueexistenpruebasirrefutablessobrela existenciadeuncontextode violenciapolítica,laprácticadela desapariciónforzaday laparticipacióndirectadeagentes estatales.Además,lasdemorasnosehandebidoa unaactitudobstructivaporpartedelos familiaresdelavíctima;sino,porelcontrario,fuelafamilialaquepresentóladenuncia cuando políticamente fue posible, aportó declaraciones y señaló posibles testigos que podríanarrojarluzalenteinvestigador.

125. ElEstadoseñalóquedeloshechosalegadosnosedesprendeenformaalgunauna violacióna lasgarantíasjudicialesy la protecciónjudicial.Porelcontrario,los familiaresno hicieron uso de la querella, que es el recurso disponible en el ordenamiento jurídico panameñopararesguardarlagarantíay protecciónjudicial,y quepermitequelosfamiliares puedanintervenirdirectamenteen el desarrollodela actividadsumarialy laserieprocesal relativaalhechodelictivo.

126. Deconformidad conloexpuesto, esteTribunal debedeterminar sielEstado ha incurrido en violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención,enrelaciónconelartículo1.1deesetratado. Paratalefecto,laCorteha establecido que "[e]l esclarecimiento desielEstado haviolado onosus obligaciones internacionalesporvirtuddelasactuacionesdesusórganosjudiciales,puedeconducira queelTribunaldebaocuparsedeexaminarlosrespectivos procesosinternos"[81]. Portal motivo,esteTribunalexaminarálasdiligenciaspracticadasantelajurisdicciónpenal,ala luz de los estándares establecidos en la Convención Americana, para determinar la existenciadeviolacionesdelasgarantíasjudicialesydelderechoalaprotecciónjudicialen elmarcodelasinvestigaciones paraesclarecerloshechosdelpresentecaso. Antesde procedera analizarsielEstadohacumplidoconsusobligacionesconvencionales,resulta pertinentedescribirloshechossobreloscualessebasanlosalegatos.

a) Períodode1990a2000

127. Comoyaseindicó(*supra*párr.94), el10demayode1990laseñoraPatriaPortugal presentó unadenuncia ante laFiscalía Primera Superior delPrimer Distrito Judicial de Panamá, señalando que el 14 de mayo de 1970 su padre había sido detenido y desaparecido, yqueenaquelentonces noeraposible presentar unadenuncia anteel MinisterioPúblicoenrazóndelasituaciónpolíticaqueexistía[82].

128. ElMinisterio Públicotomólasdeclaraciones delassiguientes señorasyseñores: GracielaDeLeóndeRodríguez,PatriaPortugal,AntoniaPortugalGarcía,NorbertoAntonio

---

[81] *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)Vs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade19de noviembre de1999.SerieCNo.63,párr.222;*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.109,y*Caso XimenesLopesVs.Brasil.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade4dejuliode2006.SerieCNo.149,párr. 174.

[82] *Cfr.*denunciapresentadaporPatriaPortugalantelaFiscalíaPrimera,*supra*nota53,ydeclaraciónrendida porPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

Navarro,GustavoAntonioPinoLlerena,PedroAntonioVelásquezLlerenayMarcosTulio PérezHerrera. El15deenerode1991laFiscalíaTerceraSuperiordelPrimerDistrito Judicial(enadelante"FiscalíaTercera"),a travésdelFiscalNelsonRovettoMadrid,solicitóal SegundoTribunalSuperiorde Justiciadel PrimerDistritoJudicial(enadelante"Segundo Tribunal Superior") quedeclarara laprescripción delaacción penal einformó quelas investigaciones realizadas por su oficina no habían arrojado indicios para incriminar a persona alguna[83]. El 13 de marzo de 1991 el Segundo Tribunal Superior decretó la ampliacióndelsumario[84] yel27demayode1991laFiscalíaTercerasolicitóalSegundo Tribunal Superior laexpedición deunautodesobreseimiento provisional eimpersonal, puestoquelasdiligenciasjudicialesordenadasmediantelaampliacióndelsumariohabían sidocumplidas,sinqueéstasarrojaranmayoreslucesenlainvestigación[85]. Finalmente,el 8denoviembre de 1991 elSegundo Tribunal Superior sobreseyó provisionalmente de maneraimpersonalelsumario,yaquenosehabíaestablecido"enemistad encuantoa ideasentreelseñorHeliodoroPortugalyelgobiernodeturno"[86].

129. Apartirdeentoncesydurante9años,hastaelreconocimiento delosrestosde HeliodoroPortugalenagostode2000,nohuboactividadprocesalalgunaenelcaso.

b) Períodode2000alpresente

130. El24deagostode2000PatriaPortugalDeLeóncomparecióantelaFiscalíaTercera conelpropósitodepresentarlaspruebasacercadelaidentificacióndelosrestosdesu padreysolicitarlareaperturadelcasoy la investigaciónde"quienesfueronlosculpablesde estecrimen"[87]. El30deagostode2000,envistadequesehabíanpresentadonuevos elementosdepruebadeunhechoviolentoendondefallecióunapersona,locualnose habíainvestigado,el MinisterioPúblico,a travésdelaFiscalíaTercera,solicitóalSegundo TribunalSuperiorla reaperturadelproceso[88].El11deseptiembrede2000dichoTribunal decretólareaperturadelsumarioenaveriguacióndelamuertedelseñorHeliodoroPortugal ydispuso que elmismo, junto con las nuevas pruebas, fueran remitidas alaFiscalía Tercera[89].

131. Segúnloseñaladoanteriormente(*supra*párr.97),el4deseptiembrede2001la FiscalíaTercerahizodeconocimientopúblico,mediantecomunicadodeprensa,quearaíz delosresultadosdelapruebarealizadaainiciativaprivadaenelLaboratorioReliagene

---

83 *Cfr.*solicituddedeclaracióndeprescripcióndelaacciónpenalpresentadaporlaFiscalíaTerceraSuperior delPrimerDistritoJudicialdePanamáel15deenerode1991(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y 2,Anexo9,fs. 86a91).

84 *Cfr.*providenciadelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicialdePanamáde13de marzode1991,pormediodelacualsedecretólaampliacióndelsumario(expedientedeanexosa lademanda, Apéndice1y2,Anexo10,fs.93a96).

85 *Cfr.*solicituddesobreseimientoprovisionalpresentadaporlaFiscalíaTerceraSuperiordelPrimerDistrito JudicialdePanamá(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo12,f.106).

86 *Cfr.*autodesobreseimiento provisionaldictadoporelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimer DistritoJudicialdePanamáel8denoviembre de1991(expediente deanexosalademanda, Apéndice1y2, Anexo13,fs.108a114).

87 *Cfr.*declaraciónjuradarendidaporPatriaPortugalel24deagostodel2000(expedientedeanexosala demanda,Apéndice1y2, Anexo16,fs.127a129).

88 *Cfr.*solicituddereaperturadelainvestigacióndelaFiscalíaTerceraSuperiordelPrimerDistritoJudicialde Panamáde30deagostode2000(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo15,fs.123a125).

89 *Cfr.*resolución dereapertura delsumariodelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistrito JudicialdePanamáde11deseptiembrede2000(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo20, fs.143a146).

Technologies,queindicabanquelosrestosencontradosen el Cuartelde"LosPumas"de Tocumenpertenecíanal señorHeliodoroPortugal,sehabíaordenadola realizaciónde una pruebaoficialdeADN,querealizóFairfaxIdentityLaboratories(FIL),la cualindicóquelos restosentregadosa la familiaPortugalno pertenecíanal señorHeliodoroPortugal[90].Antela contradicciónentreelprimeranálisisrealizadoa iniciativaprivadayelsegundorealizadoa iniciativa oficial, se buscó la opinión de una tercera experta en pruebas de ADN del laboratorioMitotypingTechnologies,la Dra.TerryMelton. Dichaantropólogaforenseevaluó ambaspruebasyconcluyó,medianteinformedel30deoctubrede2001,queelprimer examen realizado porAFDILera"debuenacalidad, ynomostró ninguna evidencia de mezclas", mientras que en el segundo, practicado por FIL, existía evidencia de contaminación[91].

132. El31deoctubrede2002,unavezconcluidoelperíodoparacumplirlainvestigación dispuestaporelSegundoTribunalSuperioralordenarlareaperturadelproceso(*supra*párr. 130),laFiscalíaTercerasolicitólosiguiente:1)elsobreseimiento definitivodelproceso penalencontrade dosagentesestatales,puestoqueamboshabíanfallecido;2) el sobreseimientodefinitivodeunagenteestatal,pornoencontrarseenelpaísparalafecha deloshechosmateriadelproceso;3)elsobreseimientoprovisionaldeseismilitares,yaque a pesardequeelhechopuniblehabíasidocomprobado,lossindicadosnoseencontraban debidamentevinculadosa lacomisióndelmismo,y4)el llamamientoa juicioaldirectordel cuartelde"LosPumas"enTocumenenlafechaenqueestuvodetenidoel señorHeliodoro Portugalypresuntamenteenterrado[92]. Asimismo,elMinisterioPúblicorecomendódeclarar la imprescriptibilidaddelcaso,deconformidadconloseñaladoenla Convención InteramericanaSobreDesaparición ForzadadePersonassuscritaporelEstadoen1996.

133. El13dejuniode2003elSegundoTribunalSuperiordeJusticiaresolviósobreseer definitivamenteel procesoencontradenueveagentesestatales,incluyendoaldirectordel cuartelde"LosPumas"enTocumenenlafechaenqueestuvodetenidoel señorHeliodoro Portugal,y declaróextinguidalaacciónpenalincoadacontraotroagenteestataldebidoasu fallecimiento[93].

Para lo anterior, el Segundo Tribunal Superior enmarcó los hechos denunciados en dos ilícitos penales, asaber, detención ilegal yhomicidio calificado, y consecuentemente procuródeterminar elmomentoapartirdelcualempezóacorrerla prescripción de dichas acciones penales[94]. Para precisar dichos momentos el Segundo TribunalSuperiorseremitióalinformedenecropsiasuscritoporelDr.JoséVicentePachar el24deseptiembrede1999,enelqueseconsigna"[…]tiempotranscurrido desdela muerte:másdeveinteaños"[95]. Enconsecuencia,elSegundoTribunalSuperiorconsideró quelasaccionespenalesderivadasdelosdelitosde"homicidioy contralalibertadindividual […]coincidieronencuantosuinicioenelmomentoenquesesuscitósumuerte",hacemás deveinteaños. ParaelSegundoTribunalSuperior,eraéstala fechaen la quecomenzóa correreltérminodelaprescripcióndelaacciónpenal[96].Asimismo,dichoTribunalconsideró

---

[90] *Cfr.*comunicadodelaFiscalíaTerceraSuperior,*supra*nota59;informedelLaboratorioFairfaxIdentity, *supra*nota59,ydeclaraciónrendidaporPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

[91] *Cfr.*informedelaDra.TerryMelton,*supra*nota60.

[92] *Cfr.*solicituddesobreseimiento definitivo,sobreseimiento provisionalyllamamiento ajuiciopresentada porla FiscalíaTerceraSuperiordelPrimerDistritoJudicialdePanamáel31deoctubrede2002anteelSegundo TribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicialdePanamá(expedientedeanexosalademanda,Apéndice 1y2,Anexo32,fs.213a235).

[93] *Cfr.*auto1ºNo.167dictadoporelSegundoTribunalSuperior,*supra*nota38,fs.237a255.

[94] *Cfr.*auto1ºNo.167dictadoporelSegundoTribunalSuperior,*supra*nota38,f.243.

[95] auto1ºNo.167dictadoporelSegundoTribunalSuperior,*supra*nota38,f.243.

[96] *Cfr.*auto1ºNo.167dictadoporelSegundoTribunalSuperior,*supra*nota38,f.246.

noaplicablelaConvenciónInteramericanasobreDesaparición ForzadadePersonasenlo querespectaalanoprescripcióndeestetipodelictivo,yaqueloshechosenmencionse dieronprevioasususcripciónporpartedelEstado[97].

134. LaFiscalíaTercerapresentóunrecursodeapelacióndelaresoluciónanteriorantela CorteSupremadeJusticia,enel cualargumentóqueunhechoilícitoúnicamentepuede prescribira partirdelconocimientodelmismoporpartedelórganojurisdiccionalynoantes, afirmandoquela causapenalencuestiónsuponía"undelitoconsumadode efectos permanentes.Esto,porquesibienesciertosematerializóenunmomentodeterminado, aúnimprecisoeneltiempo,susefectospermanecieronhastaquesesupodelaexistencia deeseilícitoo,dichoenotravoz,hastaqueel mismofueconocidoporelórgano jurisdiccional"[98].LaSaladelo PenaldelaCorteSupremadeJusticia,el2 demarzode2004 resolvióelrecursodeapelaciónsometidoa suconsideraciónyrevocólaResoluciónde13de juniode2003(*supra*párr.133),decretóunaampliaciónen el sumario,consistenteenla evacuacióndeladeclaraciónjuradadeManuelAntonioNoriega,ydeclarónoprescritala acciónpenal[99].

EndichaResolución,laCorteSupremadeclaróquelaprescripcióndela acciónpenalnopuedecomenzaracorrerantesdequelosórganosjurisdiccionalesconozcan delhechodelictivo[100]. Comofundamentodeloanterior,laCorteSupremasebasóenla Convención Interamericana SobreDesaparición Forzada, cuyoartículoVIIseñalaquela "acciónpenalderivadadela desaparicionforzadadepersonasyla penaquese leimponga judicialmentealresponsabledelamismanoestaránsujetasaprescripción".Asimismo,la Corte Suprema sostuvo que la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de desaparicionesforzadassebasaen

> laimportanciayelderechoqueleasistealasociedad[de]conocerquésucediócon las personas que desaparecieron del entorno, como consecuencia de sus ideas políticas.Esasí,quenopuedeenesteaspecto,bajoningunacircunstancia, operar principiospenalescomoel principiodelegalidade irretroactividaddelasleyespenales, todavezque[,]talcomoexpusoensumomentoelTribunaldeNuremberg,"eltribunal nocreaderecho,sinoqueaplicaunderechoyaexistente[…][101].

135. Asimismo, comoseseñalóanteriormente, laCorteSuprema consideró quesería impertinente otorgar un sobreseimiento definitivo en este caso, que estuviera fundamentado en la prescripción de la acción penal, cuando "para la fecha de la desaparicionforzadadeHeliodoroPortugalimperabaunrégimenqueimpedíaellibreacceso alajusticia"[102].

136. Araízdelaampliación delsumario ordenado porlaCorte Suprema, laFiscalía TerceraintentórecaudarladeclaraciónjuradadelGeneralManuelAntonioNoriega,pero

---

97 *Cfr.*auto1ºNo.167dictadoporelSegundoTribunalSuperior,*supra*nota38,f.247.

98 RecursodeapelaciónpresentadoantelaSalaSegundadeloPenaldelaCorteSupremadeJusticiael30 dejulio2003porlaFiscalíaTerceraSuperiordelPrimerDistritoJudicialdePanamá(expedientedeanexosa la demanda,Apéndice1y2,Anexo34,fs.257a285).

99 *Cfr.*sentenciadelaSalaSegundadeloPenaldelaCorteSupremadeJusticiade2marzode2004,*supra* nota38,fs.287a297.

100 *Cfr.*sentenciadelaSalaSegundadeloPenaldelaCorteSupremadeJusticiade2marzode2004,*supra* nota38,f.293.

101 *Cfr.*sentenciadelaSalaSegundadeloPenaldelaCorteSupremadeJusticiade2marzode2004,*supra* nota38,fs.294y295.

102 *Cfr.*sentenciadelaSalaSegundadeloPenaldelaCorteSupremadeJusticiade2marzode2004,*supra* nota38,f.295.

éstesenegóarendirla[103]. El20demayode2004dichaFiscalíaconcluyólainstrucciónyrecomendó que se dictara sobreseimiento definitivo para tres agentes estatales; sobreseimiento provisional para seis agentes estatales, y llamamiento a juicio para el directordelcuartelde"LosPumas"enTocumenenlafechaenqueestuvodetenidoel señor HeliodoroPortugal[104]. Alrespecto,el17dediciembrede2004elSegundoTribunalSuperior resolviólosiguiente: 1)abrircausacriminalcontraeldirectordelcuartelde"LosPumas" enTocumenen la fechaen queestuvodetenidoelseñorHeliodoroPortugalpor eldelitode homicidio, revocar las medidas cautelares impuestas a éste y ordenar su detención inmediata; 2) sobreseer definitivamente a dos agentes estatales en razón de haber fallecido;3)sobreseerprovisionalmenteasieteagentesestatales,y4)fijarunaaudiencia oralparael7dejuniode2006[105].

137. El6dejuliode2006murióeldirectordelcuartelde"LosPumas"enTocumenque habíasidollamadoajuicio,porloqueelprocesonollegóaconcluirconunasentencia,sino con la declaratoria de extinción de la acción penal por causa de su muerte, con el consecuentearchivodelexpediente[106].

138. Posteriormente,el6dediciembrede2006laFiscalíaTercerasolicitólareapertura del sumario instruido para investigar la "desaparición y muerte" del señor Heliodoro Portugal,envirtudde"nuevaspruebas"quesehabíanrecabadomediantedeclaracionesde exmiembrosdelgrupodeinteligenciadelaantiguaGuardiaNacionalconocidocomoelG-2, lascualesindicanla presuntaparticipacióndeunmiembrodedichaunidadenloshechos denunciados[107]. El30denoviembre de2007 elSegundo Tribunal Superior dispuso la reaperturadelsumario,debidoaquesetenía conocimiento ciertodelaidentidaddela personaseñaladaporlaFiscalíaTerceracomoposibleautormaterialdeladetencióndel señor Heliodoro Portugal, que había sido nombrado durante la primera fase de la investigaciónenunadeclaracióntomadael4deabrilde2001[108].

*
* *

139. CorrespondealTribunal,conbaseenloshechosanteriormentedescritos,procedera analizarlasposiblesviolacionesdelosderechosreconocidosenlosartículo8.1y 25.1dela Convención,enrelaciónconelartículo1.1dedichoinstrumento.

---

[103] *Cfr.* documentosdelDepartamentodeJusticiadelosEstadosUnidosdeAméricade22deeneroy19de juniode2004(expedientedeanexosalescritodesolicitudesypruebas,TomoII,fs.4969a4978).

[104] *Cfr.* auto2ºNo.192emitidoporelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadelPrimerDistritoJudicialde Panamáde17dediciembrede2004(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo37,fs.303y 304).

[105] *Cfr.* auto2ºNo.192emitidoporelSegundoTribunalSuperiordeJusticia,*supra*nota104,fs.323a325.

[106] *Cfr.* Notapublicadaeneldiario"LAPRENSA"el8dejuliode2006,titulada"MuereteníenteCoronel(r) Ricardo Garibaldo, disponible en http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2006/07/08/hoy/panorama/663140.html,(expedientedeanexosa lademanda,Apéndice1y2,Anexo48,fs.425a427),ydeclaracionesrendidasenaudienciapúblicacelebradael 29deenerode2008enlasededelaCorteInteramericanadeDerechosHumanosporlostestigosPatriaPortugal, JoséAntonioSossayAnaMatildeGómez.

[107] *Cfr.* escrito de reapertura presentado por laFiscalía Tercera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamáel6dediciembrede2006(expedientedeanexosalademanda,Apéndice1y2,Anexo38,fs.329a334), ydeclaraciónrendidaporAnaMatildeGómezantelaCorteInteramericana,*supra*nota52.

[108] *Cfr.* autoNo.233dictadoel30denoviembrede2007porelSegundoTribunalSuperiordeJusticiadel PrimerDistritoJudicialdePanamá,ydeclaraciónrendidaporAnaMatildeGómezantelaCorteInteramericana, *supra*nota52.

140. EsteTribunalhareconocidoencasosanterioresqueunprincipiobásicodelDerecho Internacionalde los DerechosHumanosindicaquetodoEstadoes internacionalmente responsableporactosu omisionesdecualesquieradesuspoderesu órganosquevulneren derechos internacionalmente protegidos, según el artículo 1.1 de la Convención Americana[109]. Además,losartículos8y 25dela Convenciónconcretan,conreferenciaa las actuaciones yomisionesdelosórganosjudicialesinternos,losalcancesdelmencionado principiode generaciónderesponsabilidadporlos actosdecualquieradelos órganosdel Estado[110].

141. Comoconsecuenciadeldebergeneraldegarantíaseñaladoenelartículo1.1dela Convención,surgenobligacionesquerecaensobreelEstadoafindeasegurarellibrey plenoejerciciodelosderechosreconocidosenlaConvencióna todapersonasujetaa su jurisdicción[111]. Estedeberdegarantía,alestarvinculadoconderechosespecíficos,puede sercumplidodediferentesmaneras,dependiendodelderechorespectodelcualelEstado tengalaobligacióndegarantizarydelasituaciónparticulardelcaso[112].

142. Laobligacióndeinvestigarviolacionesdederechoshumanosseencuentradentrode las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidosenlaConvención. LaCortehasostenidoque,paracumplirconestaobligación degarantizarderechos,los Estadosdebenno sóloprevenir,sinotambiéninvestigarlas violacionesa losderechoshumanosreconocidosenla Convención,comolasalegadasenel presentecaso,yprocurarademás,siesposible,elrestablecimientodelderechoconculcado y, ensu caso,la reparacióndelosdañosproducidosporlasviolacionesdelosderechos humanos[113].

143. Cabeseñalarquelaobligacióndeinvestigarnosólosedesprendedelasnormas convencionales de Derecho Internacional imperativas para los Estados Parte, sino que además**s**ederivadela legislacióninterna[114] quehagareferenciaal deberdeinvestigarde oficiociertasconductasilícitasy a lasnormasquepermitenquelasvíctimaso susfamiliares denuncieno presentenquerellas,conlafinalidaddeparticiparprocesalmenteenla investigación penal conlapretensión deestablecer laverdad deloshechos. Eneste sentido, es relevante indicar que en el Código Procesal Penal de Panamá vigente al momentodeloshechosseestablecíaenlosartículos1975y1977,respectivamente,que "[e]l procedimiento en los procesos penales siempre será de oficio y los agentes del Ministerio Público serán los funcionarios de instrucción, salvo los casos en que la ley dispongaotracosa"y"[e]lejerciciodela acciónpenalpuedeserdeoficioo poracusación legalmentepromovida".

144. Alaluzdeesedeber,unavezquelasautoridadesestatalestenganconocimientodel

---

109 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota15,párrs.164,169y170;*CasoYvonNeptune,supra*nota24, párr.37,y*CasoAlbánCornejoyotros,supra*nota22,párr.60.

110 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(Villagrán Morales yotros),supra*nota81,párr.97;*CasoAlbán Cornejoyotros,supra*nota22,párr.60,y*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.97.

111 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota6,párr.91;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.77,y *CasoAlbánCornejoyotros,supra*nota22,párr.60.

112 *Cfr.CasoVargasAreco,supra*nota13,párr.73,y*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.99.

113 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota15,párrs.166y176;*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota 10,párr.99,y*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.88.

114 *Cfr.CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.104.

hecho,debeniciar*exoficio*ysindilación,unainvestigaciónseria,imparcialyefectiva[115]. Lainvestigacióndebeserrealizadaportodoslosmedioslegalesdisponiblesyorientadaa la determinacióndelaverdadyalapersecución,captura,enjuiciamientoyeventualcastigo detodoslosresponsablesintelectualesymaterialesdeloshechos,especialmentecuando están opuedanestarinvolucradosagentesestatales[116]. Espertinentedestacarqueeldeber deinvestigaresunaobligacióndemedios,ynoderesultados. Sinembargo,debeser asumidaporelEstadocomoundeberjurídicopropioy nocomounasimpleformalidad condenadadeantemanoaserinfructuosa[117].

145. Enelpresentecaso,elEstadohaargumentadoquelosfamiliaresdelseñorHeliodoro Portugalnopresentaronunaquerellaoacusaciónparticularparaintervenirdirectamenteen eldesarrollodelprocesopenal. Sinembargo,elTribunalconsiderapertinentereiterarque lainvestigacióndeviolacionesdederechoshumanoscomolasalegadasenelpresentecaso sonperseguibles deoficio,segúnloseñalaelpropioCódigoProcesalPenaldePanamá (*supra*párr.143),porlo queno puedeconsiderarsecomounameragestióndeintereses particulares,quedependade la iniciativaprocesaldelasvíctimaso desusfamiliareso dela aportaciónprivadadeelementosprobatorios[118].

146. Porotraparte,esteTribunalsehareferidoalderechoqueasistealosfamiliaresde laspresuntasvíctimasdeconocerloquesucedióydesaberquiénesfueronlosresponsables delosrespectivoshechos[119]. Losfamiliaresdelasvíctimastambiéntienenelderecho,y los Estadoslaobligación, aquelosucedido aéstasseaefectivamente investigado porlas autoridades delEstado; sesigaunprocesocontralospresuntos responsables deestos ilícitos;ensucaso,selesimponganlassancionespertinentes,y sereparenlosdañosy perjuiciosquedichosfamiliareshansufrido[120].

147. Alaluzdeloanterior,elTribunalobservaquehantranscurrido38añosdesdela presuntadesaparicióndelseñorHeliodoroPortugaly18añosapartirdelreconocimientode lacompetenciadeesteTribunalsinqueaúnlosfamiliareshayanpodidoconocerlaverdad delosucedidonisaberquiénesfueronlosresponsables.

148. Larazonabilidad dedichoretrasosedebeanalizardeconformidad conel"plazo razonable"alqueserefiereel artículo8.1dela Convención,elcualsedebeapreciaren relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta

---

115 *Cfr.CasoJuanHumbertoSánchezVs.Honduras.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas.* Sentenciade7dejuniode2003.SerieCNo.99,párr.112;*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.101,y *CasoCantoralHuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.130.

116 *Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. ElSalvador. Interpretación de laSentencia de Fondo, ReparacionesyCostas.Sentenciade9deseptiembrede2005.SerieCNo.131,párr.170;CasoGarcíaPrietoy otros,supranota10,párr*.101,y*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.123.

117 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota15,párr.177;*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr. 100,y*CasoCantoralHuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.131.

118 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota15,párr.177;*CasoAlbánCornejoyotros,supra*nota22,párr. 62,y*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.120.

119 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota15,párr.181;*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr. 102,y*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.1155.

120 *Cfr.CasoBulacioVs.Argentina.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade18 deSeptiembrede2003.SerieCNo.100,párr.114;*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.103,y *Caso ZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.115.

sentenciadefinitiva[121]. Asimismo,elTribunalhaseñaladoqueelderechodeaccesoala justiciaimplicaquelasoluciónde lacontroversiaseproduzcaentiemporazonable[122],ya queunademoraprolongadapuedellegara constituir,porsí misma,unaviolaciónde las garantíasjudiciales[123].

149. La Corte ha establecido que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinarlarazonabilidaddelplazo:a)lacomplejidaddelasunto,b)laactividadprocesal delinteresado,yc)laconductadelasautoridadesjudiciales[124].

150. Alrespecto,laCorteobservaquesibienenelpresentecasosólosetratabadeuna presuntavíctima,lainvestigaciónresultabacomplejaporeltiempotranscurridodesdela última vezenqueHeliodoro Portugal fueravistoconviday,enconsecuencia, porlas dificultadesparapoderaccederа informaciónquecontribuyao faciliteunainvestigaciónde l caso.Sobreestepunto,la FiscalíaTerceraSuperiorseñalócomopartedesurecursode apelación(*supra*párr.134)quelos"victimarios,losautoresmaterialeseintelectualesde esteactocriminal,siemprehantenidoelmanifiestointerésdequenosedescubrierael delitoy menossuconductapunible,es decir,quesuacciónquedaraimpune,lo quese demuestraconelhechodeenterrarelcadáveryesparcirlecalconelobjetodelograrsu rápida descomposición y total desintegración"[125]. Así, el paso del tiempo guarda una relacióndirectamenteproporcionalconlalimitación–yenalgunoscasos,laimposibilidad- paraobtenerlas pruebasy/o testimoniosquepermitanesclarecerlos hechosmateriade investigación. Aestoselementos habríaqueañadirlasrestricciones propiasdelperíodo anteriora 1990,el cualla propiaCorteSupremadeJusticiade Panamácaracterizócomoun períodoenelquenosepodíaejercerelderechodelaccesoalajusticia(*supra*párr.92).

151. Encuantoalaactividadprocesaldelosfamiliares,resultaevidentequeenningún momentoéstoshanintentadoobstruirel procesojudicialni muchomenosdilatarcualquier decisiónalrespecto. Porelcontrario,conexcepcióndelreferidoperíodoanterioral1990, losfamiliareshanpresentadodeclaracionesy pruebasconel propósitodeavanzarla investigacióndeloshechos(*supra*párrs.127,128y 130). Inclusolograronobtenerfondos particularesparacubrirlosgastosrelacionadosconla identificacióndelos restosdelseñor Heliodoro Portugal mediante análisis deADN(*supra* párr.95). Porlotanto, cualquier retrasoenlainvestigaciónnohasidoresponsabilidaddelosfamiliaresdelseñorPortugal.

152. Porotrolado,laconductadelasautoridadesjudicialesnoharesultadoconformea criteriosderazonabilidad. Desdequesepresentóladenunciaen1990,losfamiliaresy amigosdelseñorHeliodoroPortugalaportaronelementosdepruebarelativosa laposible participación deagentesdelEstadoensudetención.Enestesentido,losfamiliaresdel

---

121 *Cfr.CasoSuárezRosero,supra*nota22,párr.71;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.56,y*Caso LópezÁlvarezVs.Honduras.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade1defebrerode2006.SerieCNo.141, párr.129.

122 *Cfr.CasoSuárezRosero,supra*nota22,párr.73;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.59,y*Caso LópezÁlvarez,supra*nota121,párr.128.

123 *Cfr.CasoHilaire,ConstantineyBenjaminyotrosVs.TrinidadyTobago.Fondo,ReparacionesyCostas.* Sentenciade21dejuniode2002.SerieCNo.94,párr.145;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.59,y *CasoLópezÁlvarez,supra*nota121,párr.128.

124 *Cfr.CasoGenieLacayoVs.Nicaragua.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciadel29deenerode1997. SerieCNo.30,párr.77;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.78;*CasoZambranoVélezyotros,supra* nota17,párr.102.

125 *Cfr.*recursodeapelaciónpresentadoantelaCorteSupremaporlaFiscalíaTercera,*supra*nota98.

señorPortugaldeclararonqueaproximadamenteunmesdespuésdeladesaparición"llegó unpolicíaalacasadiciéndolesquelavíctimalesmandabadecirquenosepreocuparan, queestabaen[elcuartelde]Tocumeny queibaa salir"(*supra*párr.89). A pesardelo anterior, año y medio luego de haberse presentado la denuncia, se declaró un sobreseimientoprovisionalsinhabersellevadoa caboinvestigacionescompletasyefectivas acercadelaparticipacióndeagentesestatalesenloshechosdelcaso.Asimismo,lafalta totaldeactividadjudicialdurantelosnueveañostranscurridos desdeelsobreseimiento provisionalenelaño1991y lareaperturadelcasoenel 2000,sedebeexclusivamenteala omisión por parte delasautoridades judiciales deinvestigar efectivamente loshechos denunciados.

153. Cabeseñalarqueelcontextopolíticoenelquesedieronloshechosapuntabaala participacióndemiembrosdelgrupoconocidocomoel G2.LaComisióndelaVerdadde Panamá,porejemplo,dacuentaensuinformedequeen el mesdediciembrede1999,un testigoconfióaunperiodistahaberpermanecidoencerradoconHeliodoroPortugalenuna casa cuya dirección desconocía, pero que sospechaba como cercana a la "Casa de Miraflores",presuntocentroclandestinodeinterrogatoriosytorturasdurantelosprimeros añosdeladictaduramilitar.Eltestigorelatóqueenlahabitacióncontiguaaaquellaenque seencontraba detenido, teníanprisionero aunseñoralqueescuchó decirdurante los interrogatoriosquesunombreeraHeliodoroPortugal,a quieninterrogabanytorturaban preguntándole siconocíaaFloydBritton,dirigente delaoposición (*supra*párr.87).Lo anterior indicaqueexistían otraspersonas quetambién seencontraban presuntamente desaparecidasporaccionesuomisionesdeagentesestatales,desdelamismaépocaenque elseñorPortugalfuedetenido. Enestesentido,segúnelInformedelaComisióndela Verdad,duranteladictaduramilitarsellevaronacaboalmenos40desaparicionesforzadas enPanamá(*supra*párr.85). Dichocontextonosetomódebidamenteencuentaporla autoridadesjudicialesconelpropósitodedeterminarpatronesyprácticasencomúnentre las diferentes posibles desapariciones o posibles responsables dentro de las fuerzas armadas.

Nofuesinohastael2000quelaFiscalíallamóadeclararamiembrosdelas fuerzasdeseguridad,a pesardelosindiciosprovistosporlasdeclaracionesrendidasporlos familiaresyamigosdelseñorPortugalentre1990y1991(*supra*párrs.127y128).

154. Además, elEstadotampoco halogradoconseguir losdocumentos delasfuerzas armadasde Panamáqueel gobiernodelos EstadosUnidosdeAméricaobtuvoluegodela invasión en 1989 y que pudieran brindar información acerca de lo ocurrido al señor HeliodoroPortugal.Sobreesteúltimopunto,estaCorteconsideranecesarioresaltarque frente a contextos de presunta violación a los derechos humanos, los Estados deben colaborarentresíen materiajudicial,conelfindequelasinvestigacionesy procesosjudiciales delcasopuedanserllevadosacabodemaneraadecuadayexpedita.

155. Adicionalmente,resultapertinenteresaltarquesibienel30denoviembrede2007el SegundoTribunalSuperiordispusola reaperturadelsumarioatendiendoal hechodequese conocíalaidentidaddeunposibleautordeladetencióndelseñorHeliodoroPortugal,el nombrededichapersonayaseconocíay formabapartedelaspruebasrecabadasenel procesopenalaraízdeunadeclaracióntomadael4 deabrilde2001(*supra*párr.138). La ProcuradoradelaNaciónquetestificóanteesteTribunalcalificólafaltadeverificaciónde dichainformacióncomounaposible"omisiónen el proceso".Al haberenfocadotodossus esfuerzosencondenaraljefedelcuartelendondeseencontraron losrestosdelseñor HeliodoroPortugal,porpresumirsequehubieratenidoconocimientodetodolo ocurridoen dicholugar,elEstadoomitióprofundizar enotraslíneasdeinvestigación parabuscara todoslospresuntosresponsables,tantomaterialescomointelectuales.Elresultadohasido que18añosdespuésdequelaseñoraPatriaPortugalpresentóunadenunciaanteelPoder

Judicial,aúncontinúaabiertoelprocesopenal[126].

156. Detodoloanteriorsecoligequeeltiempotranscurridosobrepasaexcesivamenteel plazoquepuedaconsiderarserazonableparaqueel Estadofinaliceunprocesopenal. Esta demorahageneradounaevidentedenegacióndejusticiayunaviolaciónalderechode accesoalajusticiadelosfamiliaresdelseñorPortugal[127],máximetomandoencuentaque elcasoreciénsereabrióenel2007yque,portanto,altiempotranscurridohabráque sumarelquetomelarealización delproceso penal,consusdistintas etapas, hastala sentenciaenfirme.

157. ParalaCortelafaltaderespuestaestatalesunelementodeterminantealvalorarsi sehadadounincumplimientodelcontenidodelosartículos8.1y25.1dela Convención Americana,puestienerelacióndirectaconel principiodeefectividadquedebetenerel desarrollodetalesinvestigaciones[128]. EnelpresentecasoelEstado,luegoderecibirla denuncia presentada en1990,debiórealizarunainvestigación seriaeimparcial, conel propósitodebrindarenunplazorazonableunaresoluciónqueresolvierael fondodelas circunstanciasquelefueronplanteadas.

158. Anteloexpuesto,elTribunalseñalaquelosprocesosyprocedimientosinternosno hanconstituidorecursosefectivosparagarantizarelaccesoa la justicia,lainvestigacióny eventualsanciódelosresponsablesy lareparaciónintegraldelasconsecuenciasdelas violaciones.Conbaseenlasprecedentesconsideraciones,laCorteconcluyequeelEstado violólosderechosprevistosenlosartículos8.1y25.1delaConvenciónAmericana,en relaciónconlosartículos1.1delamisma,enperjuiciodelasseñorasGracielaDeLeóny PatriaPortugal,asícomodelseñorFranklinPortugal.

159. Porotraparte,elTribunal considera quelafaltadeinvestigación acerca delas presuntastorturasalasquefuesometidoel señorPortugalseencuentrasubsumidaenla violacióndeclaradaenelpárrafoanteriorenrelaciónconlafaltadeinvestigación dela desaparición forzada deHeliodoro Portugal, porlocual noconsidera necesario realizar mayoranálisisalrespectoa la luzdelosartículos1,6y8delaConvenciónInteramericana paraPrevenirySancionarlaTortura.

IX
ARTÍCULO5(DERECHOALAINTEGRIDADPERSONAL)[129] DELACONVENCIÓNAMERICANA,EN RELACIÓNCONELARTÍCULO1.1(OBLIGACIÓNDERESPETARLOSDERECHOS)DELAMISMA

160. LaComisiónalegóenlademandaquelacompañerapermanentedelseñorHeliodoro Portugal,GracielaDeLeón,asícomosushijosPatriay Franklin,"fueronafectadosensu integridad psíquica ymoral como consecuencia directa deladesaparición deHeliodoro

---

126 DeclaraciónrendidaporAnaMatildeGómezantelaCorteInteramericana,*supra*nota52.

127 *Cfr.CasoGenieLacayo,supra*nota124,párr.80;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.87,y*Caso ZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.126.

128 *Cfr.CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.115.

129 Esteartículodisponeenlopertinenteque:

Todapersonatienederechoaqueserespetesuintegridadfísica,psíquicaymoral.

Nadiedebesersometidoatorturasniapenasotratoscrueles,inhumanosodegradantes.Todapersona privadadelibertadserátratadaconelrespetodebidoaladignidadinherentealserhumano.

Portugal,deldesconocimientodesuparaderoydelafaltadeinvestigacióndeloocurrido".

161. Losrepresentantesalegaronadicionalmentequeloshijosde PatriaPortugal,asaber, RományPatriaKrissMallahPortugal,también debenserconsideradospresuntasvíctimas delaviolaciónasuintegridadpsíquicaymoral.

162. ElEstadosostuvoquela"denunciada afectacióndelaintegridadpersonaldelos familiaresdelseñorHeliodoroPortugalesaccesoriaa lasupuestaafectacióndelaintegridad personaldeéste"y,al considerarqueel Tribunalnotienecompetenciasobreestaúltima, tampocopodríaejercercompetenciasobreestesupuestohechoaccesorio.

163. LaCortehareiteradoenmúltiplesocasionesquelosfamiliaresdelasvíctimasde ciertasviolacionesdederechoshumanospuedenser,asuvez,víctimas[130].Enestesentido, enotroscasoselTribunalhaconsideradovioladoelderechoalaintegridadpsíquicaymoral defamiliaresde víctimasconmotivodelsufrimientoadicionalqueestoshanpadecidocomo productodelascircunstanciasparticularesde lasviolacionesperpetradascontrasusseres queridosy a causadelasposterioresactuacionesu omisionesdelasautoridadesestatales frentea loshechos[131]. Entrelos extremosa considerarseencuentranlossiguientes:1)la existenciadeunestrechovínculofamiliar;2)lascircunstanciasparticularesdelarelación conla víctima;3)laformaenqueel familiarseinvolucróenlabúsquedadejusticia;4)la respuestaofrecidaporelEstadoa lasgestionesrealizadas[132];5)elcontextodeun"régimen queimpedíaellibreaccesoalajusticia",y6)lapermanenteincertidumbreenlaquese vieronenvueltoslosfamiliaresde la víctimacomoconsecuenciadeldesconocimientodesu paradero.

164. Alrespecto,elTribunalobservaprimeramentequelosrepresentantesalegaroncomo presuntasvíctimasdelaviolaciónalderechoa laintegridadpersonala losnietosdelseñor HeliodoroPortugal,Romány PatriaKrissMallahPortugal. LaComisiónnoincluyóaestas personasensu demandani en el informesegúnel artículo50dela Convención,perosí hizo referenciaaéstasensusalegatosfinalesescritos.

165. Lajurisprudencia deesteTribunal haindicado quelaspresuntas víctimas deben estarseñaladasenlademandayenelinformedefondodelaComisiónsegúnelartículo50 de la Convención. De conformidad con el artículo 33.1 del Reglamento de la Corte, correspondea laComisión,y noaesteTribunal,identificarconprecisiónyenladebida oportunidad procesal a las presuntas víctimas en un caso ante la Corte[133]. Consecuentemente, deconformidadcondichajurisprudenciayelderechodedefensadel Estado,elTribunalnoconsideraráa losnietosdelseñorHeliodoroPortugalcomopresuntas víctimasen el presentecasopornohabersidoalegadascomotalesporla Comisiónenel momentoprocesaloportuno.

166. RespectodelaseñoraGracielaDeLeónydelosseñoresPatriayFranklinPortugal,

---

130 *Cfr.CasoBlakeVs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade24deenerode1998.SerieCNo.36,párrs.114a 116;*CasoCantoralHuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.112,y*CasoBuenoAlvesVs.Argentina. Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade11demayode2007.SerieCNo.164,párr.102.

131 *Cfr.CasoBlake,supra*nota130,párrs.114a116,y*CasoAlbánCornejoyotros,supra*nota22,párr.46.

132 *Cfr.CasoBámacaVelásquez,supra*nota15,párr.163;*CasoAlbánCornejoyotros,supra*nota22,párr. 46,y*CasoCantoralHuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.112.

133 *Cfr.CasoMasacrePlandeSánchezVs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade29deabrilde2004.SerieCNo. 105,párr.48;*CasoKimel, supra*nota61,párr. 102,y*CasoChaparro Álvarez yLapoÍñiguez. Vs.Ecuador. ExcepciónPreliminar, Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentenciade21denoviembrede2007.SerieCNo.170, párr.224.

compañeraehijosdelseñorHeliodoroPortugal,respectivamente,laComisióny los representantespresentaronpruebaacercadelaexistenciadeunestrechovínculofamiliar entreéstosyHeliodoroPortugal,laformaenqueseinvolucraronenlabúsquedadejusticia yelefectoquetuvoenelloslarespuestaofrecidaporelEstadoalasgestionesrealizadas.

167. Antesdeproceder,laCorteestimanecesarioreiterarquetomaráenconsideración loshechosdescritosenlademandaqueocurrieronconanterioridadal9 dejuniode1990, fechaen lacualelEstadoreconociólacompetenciadela Corte,enlamedidaen quesea necesarioparacontextualizarlasalegadasviolacionesquetuvieronlugarconposterioridad adichafecha[134].

168. La señora Graciela De León manifestó a la Corte que buscó a su compañero Heliodoro Portugal "entodos loshospitales, cuarteles ypreguntaba porélatodos los amigos"[135]. LapsicólogaJacquelineRiquelmeseñalóquearaízdeladesaparicióndesu compañero,laseñoraGracielaDeLeón"vivediariamentelaexperienciatraumática,quese advierteensusilencio,eneltemory suinhibicióndeparticipaciónsocial"[136].Asimismo,la señoraPatriaPortugal,hijadelseñorPortugal,manifestóenlaaudienciapúblicaanteeste Tribunallo siguiente:"mimamáconmihermanoenbrazosyyofuimosa lascárcelesa buscarlo, a los hospitales […] Fuimos a todas las cárceles y nos lo negaron"[137]. Adicionalmente,laseñoraPatriaPortugalseñaló:

> yohesufridotantolapérdidademipadre,noporlamuerteensí[…],másquela muerte,sudesaparición,golpearlo,torturarlo,desaparecerloy dejarasufamilia desprotegidaynosotrospensando,sinsaberdóndeestá. Eseeselcrimenmásgrande quepuedehaberporqueunonosabedóndeestá.[138]

169. Asimismo, elseñorFranklinPortugaltambiénseñaló,respectodesumadreysu hermana:

> mi mamá [Graciela De León] sufrió mucho y todavía quedan las secuelas de la desaparicióndesuesposo. Ellasufredenerviosy la presión. Mihermanatambiénha sufridomucho,yaquesiemprelaencontraballorandoypensandoquemipapáalgún díapodríaregresar[139].

Encuantoalefectoqueladesaparición tuvoenlosfamiliaresdeHeliodoroPortugal,la psicólogaJacquelineRiquelmeseñalóquehastaqueseencontróelcuerpo,ladesaparición leshizotenerlaesperanzadehallarasuserqueridovivo,perolacondicióndе"muerto vivo"deldesaparecidonolespermitióseguirelprocesonaturaldedueloyponertérminoa unlargoprocesodedoloryseparación[140].

---

134 *Cfr.CasodelasHermanasSerranoVs.ElSalvador.Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentenciade1de marzode2005.SerieCNo.120,párr.27.

135 Declaración rendidaantefedatariopúblicoporlatestigo GracielaDeLeónel28dediciembrede2007 (expedientedeaffidávitsysusobservaciones,f.8916).

136 *Cfr.*declaraciónrendidaantefedatariopúblicoporlapsicólogaJacquelineRiquelmeCaniuñirel8deenero de2008(expedientedeaffidávitsysusobservaciones,f.9091).

137 DeclaraciónrendidaporPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

138 DeclaraciónrendidaporPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

139 DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporeltestigoFranklinPortugalDeLeónel28dediciembrede 2007(expedientedeaffidávitsysusobservaciones,f.8919).

140 *Cfr.*declaraciónrendidaporlapsicólogaJacquelineRiquelmeCaniuñir,*supra*nota136.

170. Sumadoalreferidosufrimientoquealafamiliadelseñor Portugalleocasionósu desaparición,seagregalaactuacióndelEstadofrentealasinvestigacionesrealizadas.

171. Alrespecto,elseñorFranklinPortugalDeLeónmanifestóquehavistoafectadasu integridadpsíquicay moral,yaque"noha habidounarespuestadefinitiva[porpartedel Estadoacercadelosucedidoasupadre]yqueloscul pablesandantodavíalibressinrecibir sucastigo". Consecuentemente, elseñorFranklin Portugal seencuentra bajoatención médicapsiquiátricaparatratartalesafectaciones[141].

172. Además,enrelaciónalaseñoraPatriaPortugal,lapsicólogaJacquelineRiquelme relató:

> seobservaenlasreaccionespsíquicasdelahijaPatria,lamásactivaenlabúsquedade laverdad,mecanismosdedefensapredominantementede disociacióndurantelas actividades de denuncia y los trámites judiciales, alternándose con periodos de depresión,rabia,hiperactividadentornoalproblemay desaliento,especialmenteporla imposibilidaddeobtenerjusticiayreconocimiento.[142]

173. Segúnloseñaladoenelcapítuloanterior(*supra*párr.152-159),además denohaber avanzadodiligentemente enlasinvestigaciones quecondujeranaesclarecerlosucedido, determinar los responsables y sancionarlos, el Estado puso en duda públicamente el resultadodela primerapruebadeADNpormediodela cualseidentificóquelosrestos encontradosenelcuartelde Tocumenenelaño1999pertenecíanaHeliodoroPortugal (*supra*párr.97 y 131). Loanteriorgeneróenlos familiaresdelseñorHeliodoroPortugal ansiedad,angustia,frustración eimpotencia, yaquelaúnicaactuaciónrealizadaporel Estadoenmásde9 añosresultóestarencaminadaa desmentirlosresultadosdeADNque realizaronlosfamiliaresconfondosparticularesparadeterminarlaidentidady paraderodel señorPortugal. EnpalabrasdePatriaPortugal,estosignificóque"unañodespuésque encuentroamipadre[…]elmismoEstadomelo quieredesaparecernuevamente"[143]. Cabe resaltarqueunatercerapruebadeADNrealizadaenoctubrede2001concluyóquelos restossícorrespondíanaHeliodoroPortugal.

174. LaCorteencuentraquelaincertidumbre yausenciadeinformaciónporpartedel Estadoacercadeloocurridoalseñor Portugal,queengranmedidaperdurahastalafecha, ha constituido para sus familiares fuente de sufrimiento y angustia, además de un sentimientodeinseguridad,frustracióne impotenciaantelaabstenciónde lasautoridades públicasdeinvestigarloshechos[144].

175. Porloexpuesto,laCorteconsideraquelaexistenciadeunestrechovínculofamiliar, sumadoa losesfuerzosrealizadosen labúsquedadejusticiaparaconocerelparaderoylas circunstanciasdela desaparicióndelseñorHeliodoroPortugal,asícomola inactividaddelas autoridadesestataleso lafaltadeefectividaddelasmedidasadoptadasparaesclarecerlos hechosysancionaralosresponsablesdelosmismos,afectaronlaintegridadpsíquicay moraldelaseñoraGracielaDeLeónysushijosPatriayFranklinPortugalDeLeón,loque haceresponsablealEstadoporlaviolacióndelderechoalaintegridadpersonalreconocido enelartículo5.1delaConvención,enrelaciónconelartículo1.1delamisma,enperjuicio

---

141 *Cfr.*declaraciónrendidaporFranklinPortugalDeLeón,*supra*nota139,f.8920.

142 DeclaraciónrendidaporlapsicólogaJacquelineRiquelmeCaniuñir,*supra*nota136,f.9096.

143 DeclaraciónrendidaporPatriaPortugalantelaCorteInteramericana,*supra*nota44.

144 *Cfr.CasoBlake,supra*nota130,párr.114;*CasoAlbánCornejoyotros,supra*nota22,párr.50,y*Caso CantoralHuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.117.

delasreferidaspersonas.

X
INCUMPLIMIENTODELOSARTICULOS2[145]DELACONVENCIÓNAMERICANA (DEBERDEADOPTARDISPOSICIONESDEDERECHOINTERNO),IIIDELACONVENCIÓN INTERAMERICANASOBREDESAPARICIÓNFORZADADEPERSONASY1,6Y8DELACONVENCIÓN INTERAMERICANAPARAPREVENIRYSANCIONARLATORTURA

176. LaComisiónsolicitóalaCortequedeclareelincumplimientoporpartedelEstadode "suobligacióndeadoptarlasmedidasnecesariasparatipificarcomodelitola desaparición forzada de personas, imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedady considerarlocomodelitocontinuadoopermanentemientrasnoseestablezcael destinooparaderodelavíctima". Estaobligaciónestatalsurgió,segúnlaComisión,apartir delaratificacióndela ConvenciónsobreDesapariciónForzadael 28defebrerode1996. Asimismo,laComisiónalegóquelafaltadetipificacióndedichodelitodesdeesafecha hastasuinclusiónenel nuevoCódigoPenalen el año2007"haobstaculizadoel desarrollo efectivo del proceso judicial" en el presente caso, "permitiendo que se perpetúe la impunidad". Además,señalóquelatipificaciónrealizada"noseadecuaalosestándares internacionales […] particularmente porque se limita la antijuricidad de la conducta a citacionesgeneralizadasosistemáticas".

177. Losrepresentantesasimismoargumentaronquelafaltadetipificacióndeldelitode desaparicióforzadahaconllevadoa que"seutiliceeltipopenaldehomicidioparallevara cabolasinvestigacionessobredesaparicionesforzadas"enPanamá,yasíhaocurridoen el casodeHeliodoroPortugal. Losrepresentantes señalaronque,segúnelartículo93del CódigoPenalde1983,"laacciónpenalencasosdehomicidioprescribecumplidos20años delacomisióndelhechopunible". Adicionalmente, losrepresentantesseñalaronque,si bienen elaño2007seaprobóunnuevoCódigoPenalqueincluyela tipificacióndeldelitode desaparicióforzada,la misma"nocumpleconlosrequisitosestablecidosporla Convención InteramericanasobreDesaparicióForzadadePersonas". Señalaronquealestarincluido bajo eltítulo dedelitos contra lalibertad, elEstado está desconociendo lanaturaleza pluriofensivadeldelitode desaparicióforzada. Además,alegaronquela tipificaciónno se adecuaa losestándaresinternacionales,yaque"establececomoalternativala privaciónde libertadolanegacióndeinformaciónsobreelparaderodelavíctima",locualpuededar lugar"a confusiónconotrostipospenalese impedirquese apliquenloscriteriosprobatorios adecuados". Deigualmanera,alegaronqueel tipopenalresultaserdemasiadorestrictivo, puestoquelimitasuaplicacióna"situacionesenlasqueservidorespúblicosactúencon abuso de sus funciones o en infracción de formalidades legales", mientras que los estándares internacionales prohíben laprivación delibertad, cualquiera fueresuforma, seguida de la falta de información sobre el paradero del detenido. Asimismo, los representantesseñalaronquelaspenasestablecidas"nosonadecuadas,yaquedesconocen la extremagravedaddeldelito",encomparaciónconlaspenasimpuestasparaotrosdelitos. Porúltimo,señalaronqueel tipopenalnoreconocela naturalezacontinuaopermanentedel delito de desaparición forzada. Si bien el Código Penal reconoce que la pena no es prescriptible,nosucedelomismoconlaacciónpenal. Paralosrepresentantes,laobligación detipificar este delito surgió nosólo apartir delaratificación enelaño1996 dela

[145] Enlopertinenteelartículo2delaConvencióndisponeque:

Sielejerciciodelosderechosy libertadesmencionadosenelartículo1 noestuviereyagarantizadopor disposiciones legislativas odeotrocarácter, losEstados Partessecomprometen aadoptar, conarregloasus procedimientos constitucionales yalas disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácterquefuerennecesariasparahacerefectivostalesderechosylibertades.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada dePersonas, sinodesde queel EstadoratificólaConvenciónAmericanaenelaño1978.

178. ElEstadoargumentóquehavenidorealizandoesfuerzosparatipificareldelitode desaparición forzada desde elaño 1993, cuando creó comisiones codificadoras para la redacciónde nuevoscódigospenaly procesalpenal. Señalóqueenseptiembrede2005la ProcuradoraGeneraldelaNaciónpresentóala Asambleaunproyectodeleyparatipificarla desaparicionforzada,sinembargo,ésteno fuediscutidoporlos legisladores,yaquese consideróqueerapreferiblelatipificacióndeldelitodentrodelprocesoderedacciónde nuevoCódigoPenal.DichoCódigoPenalfueaprobadoel22demayode2007ytipificael delitoautónomo dedesaparición forzadaensuartículo150.Además, manifestó queel nuevoCódigoestableceensuartículo432penasde20a30añosdeprisiónpordicho delito, siendo éstalamássevera delaspenascontempladas enlalegislación interna. Adicionalmente, señalóque,segúnelartículo115delnuevoCódigoPenal,nosepuede aplicarla figuradelindultoni amnistíascuandosetratedeunadesapariciónforzada,y que segúnelartículo107delnuevoCódigo,elreemplazodelapenadeprisiónparapersonas concircunstanciasespecialesnoes aplicablea aquelloscondenadosporeldelitode desaparición forzada. Asimismo, señaló que la pena impuesta para tal delito es imprescriptiblesegúnelartículo120delCódigoPenal,ylaobedienciadebidanoconstituye unaeximentederesponsabilidadsegúnel artículo40delmismo.Porlo tanto,el Estado argumentóqueeltipopenalseajustaplenamentealosestándaresinternacionales.

179. En relación con la obligación general de adecuar la normativa interna a la Convención,laCortehaafirmadoenvariasoportunidadesque "[e]nelderechodegentes, unanormaconsuetudinariaprescribequeun Estadoquehacelebradounconvenio internacional, debe introducir ensuderecho interno lasmodificaciones necesarias para asegurarlaejecucióndelasobligacionesasumidas"[146]. EnlaConvenciónAmericanaeste principioesrecogidoensuartículo2,queestablecelaobligacióngeneraldecadaEstado Parteadecuarsuderechointernoa las disposicionesdela misma,paragarantizarlos derechosenellareconocidos[147],locualimplicaquelasmedidasdederechointernohande serefectivas(principiode*effetutile)*[148].

180. LaCortehainterpretadoquetaladecuaciónimplicalaadopcióndemedidasendos vertientes,asaber:i) lasupresióndelasnormasyprácticasdecualquiernaturalezaque entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechosallíreconocidos uobstaculicen suejercicio,yii)laexpedición denormasyel desarrollodeprácticasconducentesala efectivaobservanciadedichasgarantías[149]. Precisamente, respectoalaadopcióndedichasmedidas,esimportantedestacarquela defensauobservanciadelosderechoshumanosalaluzdeloscompromisosinternacionales encuantoalalabordelosoperadoresdejusticia,deberealizarseatravésdeloquese denomina "controldeconvencionalidad", segúnelcualcadajuzgadordebevelarporel efecto útil de los instrumentos internacionales, de manera que no quede mermado o

---

146 *Cfr.CasoGarridoyBaigorriaVs.Argentina.ReparacionesyCostas*.Sentenciade27deagostode1998. SerieCNo.39,párr.68;*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.55,y*CasoLaCantuta,supra*nota16, párr.170.

147 *Cfr.Caso"LaÚltimaTentación deCristo"(OlmedoBustosyOtros),supra*nota78,párr.87;*CasoLa Cantuta,supra*nota16,párr.171,y*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.56.

148 *Cfr.CasoIvcherBronstein,supra*nota10,párr.37;*CasoLaCantuta,supra*nota16,párr.171,y*Caso ZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr.56.

149 *Cfr.CasoCastilloPetruzziyotros,supra*nota17,párr.207;*CasoAlmonacidArellanoyotros,supra*nota 10,párr.118,y*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr.122.

anulado porlaaplicación denormas oprácticas internas contrarias alobjeto yfindel instrumentointernacionalo delestándarinternacionaldeprotecciónde losderechos humanos[150].

181. Enelcaso deladesaparición forzada depersonas, latipificación deestedelito autónomo y la definición expresa de las conductas punibles que lo componen tienen carácterprimordialparala efectivaerradicacióndeestapráctica.Enatenciónal carácter particularmente grave de la desaparición forzada de personas[151], no es suficiente la protecciónquepuedadarlanormativapenalexistenterelativaaplagioosecuestro,tortura u homicidio, entre otras[152]. La desaparición forzada de personas es un fenómeno diferenciado, caracterizado por la violación múltiple y continua de varios derechos protegidosenlaConvención[153] (*supra*párrs.106-112).

182. Antelaimperiosanecesidaddeevitarlaimpunidadsobredesaparicionesforzadasen situaciones enqueunEstado nohayatipificado eldelitoautónomo deladesaparición forzada,existeeldeberdeutilizaraquellosrecursospenalesa sudisposiciónqueguarden relaciónconlaprotecciódelosderechosfundamentalesquesepuedenverafectadosen talescasos,comoporejemploelderechoalalibertad,alaintegridadpersonalyelderecho alavida,ensucaso,queestánreconocidosenlaConvenciónAmericana.

183. Porotrolado,laCorteobservaquelafaltadetipificacióndeldelitoautónomode desaparición forzada depersonas haobstaculizado eldesarrollo efectivo deunproceso penalqueabarqueloselementosqueconstituyenladesaparicionforzadadepersonas,lo cualpermitequeseperpetúela impunidad[154]. Enel presentecaso,porejemplo,debidoa la faltadetipificacióndeldelitodedesaparicionforzadaenPanamá,almenoshastalaentrada envigordelnuevoCódigoPenalde2007,la investigaciónseadelantóbajoeltipopenalde homicidio,contenidoenelartículo131delCódigoPenaldelaño1983. Taltipopenalse enfocaúnicamenteenlaafectaciónalderechoalavidaylaacciónpenalsobreésteestá sujeta a la prescripción. Por tal motivo, en el proceso penal que se adelanta por el "homicidio" delseñor Heliodoro Portugal sedeclaró elsobreseimiento delospresuntos implicadosporprescripcióndelaacciónpenal(*supra*párrs.128y133). LaCorteobserva, noobstante,quelaSaladelo Penaldela CorteSupremadeJusticiadePanamáseñaló,al resolveracercadelaprescripcióndelaacciónpenalen el casodelseñorHeliodoroPortugal, quedebidoa quePanamáhabíaratificadolaConvenciónInteramericanasobreDesaparición ForzadadePersonasyenvirtuddelartículooctavodedichotratado,laacciónpenalen casosdedesaparicionforzadacomoéstenoeraprescriptible[155].

---

[150] *Cfr.CasoAlmonacidArellanoyotros,supra*nota10,párr.124,y*CasoBoyceyotros,supra*nota20,párr. 113.

[151] De conformidad con el Preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas,ladesaparición forzada"constituye unaafrentaalaconcienciadelHemisferio yunagraveofensade naturalezaodiosaaladignidadintrínsecadelapersonahumana",ysuprácticasistemática"constituyeuncrimen delesahumanidad".

[152] *Cfr*. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre la DesaparicionForzadaoInvoluntariadePersonas,*supra*nota67,párr.54.

[153] *Cfr.CasodelasHermanasSerranoCruz,supra*nota9,párrs.100a106;*CasoGómezPalomino,supra* nota23,párr.92,y*CasoGoiburúyotros,supra*nota23,párr.82.

[154] *Cfr.CasoTrujilloOrozaVs.Bolivia.ReparacionesyCostas.*Sentenciade27defebrerode2002.SerieC No.92,párr.97;*CasoGómez Palomino, supra* nota23,párrs. 76y88,y*CasoBlanco Romero yotros Vs. Venezuela.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade28denoviembrede2005.SerieCNo.138,párr.105.

[155] *Cfr.*SentenciadelaSalaSegundadeloPenaldelaCorteSupremadeJusticiade2marzode2004,*supra* nota38,fs.294a295.

184. Ciertamente, noexistíauntipopenaldedesaparición forzadadepersonas enel derechopanameñoalmomentoenqueiniciaronlosprocesosen1990. Sinembargo,la Corteobservaqueno existíaparaesafechaunaobligaciónparticulardetipificarel delitode desaparicionforzadadeconformidadconlasobligacionesestatalesasumidasenrazónde haber ratificado la Convención Americana. A la luz del artículo 2 de la Convención Americana,esteTribunalconsideraquedesdeelmomentoenqueseiniciaronlosprocesos, lalegislaciónpanameñacontemplabanormaspenalesconducentesalaefectivaobservancia delasgarantíasprevistasenlaConvenciónrespectodelosderechosindividualesa lavida, integridadpersonalylibertadpersonal,segúnloestablecíaelentoncesvigenteCódigoPenal de1983[156].

185. Sinembargo,laobligaciónparticulardetipificareldelitodedesaparicionforzadade personassurgióparaelEstadoalmomentoenquelaConvenciónInteramericana sobre DesaparicionForzadadePersonasentróenvigenciaenPanamá,esdecir,el28demarzode 1996. Por lo tanto, es a partir de esa fecha que este Tribunal podría declarar el incumplimiento de tal obligación específica, dentro de un tiempo razonable. Consecuentemente, elTribunal debe analizar si,adicionalmente alanormativa general señaladaenel párrafoanterior,el Estadotipificódemaneraespecíficay adecuadael delito autónomo dedesaparición forzadaapartirdel28demarzode1996,fechaenquese comprometióinternacionalmenteahacerlo.

186. ElartículoIIIdedichaConvenciónInteramericanaseñala,enlopertinente:

> [l]osEstados Partes secomprometen aadoptar, conarreglo asusprocedimientos constitucionales, lasmedidas legislativas quefueren necesarias paratipificar como delitoladesaparición forzada depersonas, yaimponerle unapenaapropiada que tengaencuentasuextremagravedad.Dichodelitoseráconsideradocomocontinuado opermanentemientrasnoseestablezcaeldestinooparaderodelavíctima.[…]

187. LaCorteobservaque,apesardehaberasumidodichaobligaciónen1996,elEstado tipificóla desaparicionforzadadepersonasreciénen elactualCódigoPenalde2007,el cual entró en vigencia en mayo de 2008. Resulta pertinente resaltar que la Comisión Interamericanapresentólademandaenestecasoel23deenerode2007,conanterioridad alapromulgación delnuevoCódigo Penalpanameño enelquesetipifica eldelitode desaparicionforzada.El Tribunalestimaqueel transcursodemásdediezañosdesdeque PanamáratificólaConvenciónInteramericanasobreDesaparicionForzadadePersonassin queel Estadohayatipificadola conductaencuestiónsobrepasael tiemporazonablepara hacerlo. Por lo tanto, la Corte considera que el Estado incumplió con su obligación convencionalespecíficadetipificarel delitodedesaparicionforzada,deconformidadconlo establecidoenelartículoIIIdelaConvenciónInteramericanasobreDesaparicionForzada dePersonas.

188. Adicionalmente, tomando en cuenta que el Estado ya ha tipificado el delito de desaparicionforzadadepersonas,correspondeal Tribunalanalizarsi dichatipificaciónse adecuaalosrequisitosmínimosqueexigela ConvenciónInteramericanasobreDesaparición ForzadadePersonas[157].

---

[156] *Cfr.*CódigoPenalpanameño de1983,TítuloI"Delosdelitoscontralavidaylaintegridad personal", artículos131a146,yTítuloII"Delitoscontralalibertad",artículos147a171;yCódigoPenalde2007,TítuloI "Delosdelitoscontralavidayla integridadpersonal",artículos130a 146,yTítuloII"Delitoscontralalibertad", artículos147a166.

[157] *Cfr.CasoBlancoRomeroyotros,supra*nota154,párr.104.

189. Alrespecto,elDerechoInternacionalestableceunestándarmínimoacercadeuna correctatipificacióndeestaclasedeconductasy loselementosmínimosquelamismadebe observar,enelentendidodequelapersecuciónpenales unavíafundamentalparaprevenir futurasviolacionesde derechoshumanos[158].ParaefectosdelEstadopanameño,esta tipificacióndebehacersetomandoenconsideraciónelartículoII(*supra*párr.106)dela citadaConvención,dondeseencuentranloselementosquedebecontenereltipopenalen elordenamientojurídicointerno.

190. ElEstadotipificóeldelitodedesaparición forzadaenelartículo150delCódigoPenal de2007,elcualestablecelosiguiente:

> El servidorpúblicoque,conabusodesusfuncionesoeninfracciónde lasformalidades legales, prive de cualquier forma a una persona o más personas de su libertad corporal,oconociendosuparaderonieguep roporcionarestainformacióncuandoasí selerequiere,serásancionadoconprisióndetresacincoaños.
>
> Igualsanciónseaplicaráalosparticularesqueactúenconautorizacióno apoyodelos servidorespúblicos.
>
> Siladesaparición forzadaespormásdeunaño,lapenaserádedieza quinceañosde prisión.

191. Sibienestatipificacióndeldelitopermitelapenalizacióndeciertasconductasque constituyendesaparición forzadadepersonas,elTribunalexaminaráestanormaconelfin deverificarsicumplea cabalidadlasobligacionesinternacionalesdelEstado,a la luzdel artículoII dela ConvenciónInteramericanasobreDesaparición Forzada. Paraestosefectos, analizará lo siguiente: a) el elemento de ilegalidad de la privación de libertad; b) la disyuntivaentreloselementosdeprivacióndelibertady la negacióndeproporcionar informaciónsobreel paraderodeldesaparecido;c) lanegacióndereconocerlaprivaciónde libertad; d)laproporcionalidad delapenaenrazóndelagravedad deldelito,ye)la naturalezacontinuaopermanentedeldelito.

a) Ilegalidaddelaprivacióndelibertad

192. Latipificacióndeldelitodedesaparición forzadaqueseencuentraenelartículo150 delactualCódigoPenalpanameñocontemplacomoelementosustantivoquela privaciónde libertadpersonalselleveacaboporunservidorpúblico"conabusodesusfuncioneso en infracciónde lasformalidadeslegales",oporunparticularqueactúe"conautorizacióno apoyodelosservidorespúblicos"(*supra*párr.190). Allimitarlaprivacióndelibertaden estecontextoaaquellassituacionesenqueéstaseailegal,excluyendoasíformaslegítimas de privación de libertad, la tipificación del delito se aparta de la fórmula mínima convencional. Caberesaltarquelafórmulacontenidaenla Convención Interamericana señalacomoelementobásicola privaciónde libertad,"cualquieraquefueresuforma". Es decir,noresultarelevantelaformaenquesehubieseproducido:lícitao ilícita,violentao pacífica,porejemplo.

193. Latipificación deestedelitoenelCódigoPenalpanameñoes,enesteextremo, similar alatipificación quelaCorteencontró insuficiente enelcaso*Blanco Romero y otros*[159]. Enaquélcaso,comoeneste,ladescripcióndelaconductatípicadedesaparición

---

158 *Cfr.CasoGoiburúyotros,supra*nota23,párr.92.

159 *Cfr.CasoBlancoRomeroyotros,supra*nota154,párr.105.

forzadasólosereferíaa la privaciónilegaldelalibertad,lo cualexcluyeotrasformasde privacióndelibertad. Porejemplo,unaprivacióndelibertadpuedequesealegalenun principio,perodevengailegalalcabodeciertotiempoopordeterminadascircunstancias.

194. Deigualmanera,siseconsideraquelaredacciódelartículo150delreferidoCódigo Penalcontemplalaposibilidaddeque"particularesqueactúenconautorizacióno apoyode servidorespúblico"puedancometereldelitodedesaparicionforzada,noquedaclarobajo qué supuestos un particular podría privar aalguien de la libertad "con abuso de sus funcionesoeninfracciódelasformalidadeslegales".

195. Estaambigüedadenunapartedeltipopenaldedesaparicionforzada,contemplado enelcitadoartículo150delCódigoPenalpanameño, resultaenunatipificación menos comprehensiva que aquella estipulada en los artículos II y III de la Convención InteramericanasobreDesaparicionForzadadePersonas,locualimplicaunincumplimiento dedichaobligacionconvencionalporpartedelEstado.

b) Disyuntiva entre loselementos deprivación delalibertad ynegación de proporcionarinformaciónsobreelparaderodeldesaparecido

196. La tipificación panameña del delito de desaparición forzada establece que se conformarátaldelitoenunodelosdossiguientessupuestos,peronoenambos:1)cuando seprivedelibertadpersonalaotrodemanerailegal,o 2)cuandosenieguepproporcionar informacionacercadelparaderodela personadetenidademanerailegal(*supra*párr.190). Esta disyuntiva provoca confusión, ya que el primer supuesto puede coincidir con la prohibicióngeneraldelaprivacionilegaldela libertad. Másaún,la normativainternacional requiere que ambos elementos estén presentes, tanto el de la privación de libertad, cualquierafueresuforma,comoeldelanegativadeproporcionarinformacionalrespecto.

197. Porconsiguiente,ladisyuntivaseñaladaanteriormenteconllevaaunincumplimiento porpartedelEstadodesusobligacionesinternacionales,deconformidadconlosartículosII yIIIdelaConvenciónInteramericanasobreDesaparicionForzadadePersonas.

c) Negativadereconocerlaprivacióndelibertad

198. Unelemento esencial deladesaparición forzada eslanegativa dereconocer la privacióndelibertad. Esteelementodebeestarpresenteenla tipificacióndeldelito,porque ellopermitedistinguirlodeotrosconlosqueusualmenteselerelaciona,comoporejemplo el secuestro, con el propósito de que puedan ser aplicados los criterios probatorios adecuados eimpuestaslaspenasqueconsideren laextremagravedaddeestedelitoa todosaquellosimplicadosenelmismo[160].

199. Enelpresentecaso,laCortehapodidoobservarqueelartículo150delCódigoPenal panameñoparecieraseraplicableúnicamentecuandose "nieguepproporcionar"información acercadelparaderodealguiencuyaprivacióndelibertadyaseaunhechoy sesepacon certezaqueefectivamente sehaprivadoaalguiendesulibertad. Estaformulacióndel delitonopermite contemplar laposibilidad deunasituación enlaquenosesepacon certeza si la persona desaparecida está o estuvo detenida; es decir, no contempla situacionesenlasquenosereconocequesehayaprivadoaalguiendesulibertad,aún cuando tampoco sesepaelparadero dedichapersona. Esprecisamente esafaltade reconocimientodelaprivacióndelibertadloqueenmuchasocasionesponeenpeligrootros

[160] *Cfr.CasoGómezPalomino,supra*nota23,párr.103.

derechosfundamentalesdelapersonadesaparecida.

200. Dadoqueelartículo150delCódigoPenalpanameñonoincluyeesteelemento,el cualformapartedela normativaconvencional,elEstadohaincumplidoconsuobligaciónde tipificar el delito de desaparición forzada de conformidad con sus obligaciones internacionalesenestesentido.

d) Proporcionalidaddelapenaenrazóndelagravedaddeldelito

201. El artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personasgeneraunaobligaciónal Estadode imponer"unapenaapropiadaquetengaen cuenta[la]extremagravedad"deldelitodedesapariciónforzada.

202. ElCódigoPenalpanameñoestableceensuartículo150unapenadeprisióndetresa cincoañosparaaquélquecometaeldelitodedesapariciónforzadasiéstaduramenosde unaño,y dedieza quinceañosdeprisiónsi ladesapariciónforzadaduramásdeunaño. Además,elartículo432establece penasdeveinteatreintaañosdeprisióncuandose realicedichodelito"demanerageneralizaday sistemática[…]contraunapoblacióncivilo [cuando conociendo deunhecho de desaparición forzada, nola] impida, teniendo los mediosparaello".

203. Enotrasoportunidades esteTribunalhaconsiderado quenopuedesustituirala autoridad nacional en la individualización de las sanciones correspondientes a delitos previstosenel derechointerno;sin embargo,tambiénhaseñaladoquela respuestade un Estadoalaconductailícitadeunagentedebeguardarproporcionalidad conlosbienes jurídicos afectados[161]. En esta ocasión el Tribunal considera pertinente reiterar esta posiciónyrecordarquelosEstadostienenunaobligacióngeneral,alaluzdelosartículos 1.1y2delaConvención,degarantizarelrespetodelosderechoshumanosprotegidospor laConvencióny quedeestaobligaciónderivaeldeberdeperseguirconductasilícitasque contravengan derechos reconocidos en la Convención. Dicha persecución debe ser consecuenteconel deberdegarantíaal queatiende,porlo cuales necesarioevitarmedidas ilusoriasquesóloaparentensatisfacerlasexigenciasformalesdejusticia. Enestesentido, la regladeproporcionalidadrequierequelosEstados,enelejerciciodesudeberde persecución, imponganpenasqueverdaderamente contribuyan aprevenirlaimpunidad, tomandoencuentavariosfactorescomolascaracterísticasdeldelito,y laparticipacióny culpabilidaddelacusado[162].

e) Naturalezacontinuaopermanentedeldelito

204. El artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personasestablecequeel delitodedesapariciónforzadadebeser"consideradocomo continuadoopermanentemientrasnoseestablezcaeldestinooparaderodelavíctima".

205. Segúnelartículo120delCódigoPenalpanameñode2007,lapenaimpuestaparael delitodedesapariciónforzadaesimprescriptible. Asimismo,deconformidadconelartículo

---

[161] *Cfr.CasoRaxcacóReyesVs.Guatemala.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade15deseptiembrede 2005.SerieCNo.133,párrs.70y133;*CasoVargasAreco,supra*nota13,párr.108,y*CasodelaMasacredeLa RochelaVs.Colombia.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade11demayode2007.SerieCNo.163,párr. 196.

[162] *Cfr.CasoHilaire,ConstantineyBenjaminyotros,supra*nota123,párrs.103,106y108;*CasoBoycey otros, supra* nota 20, párr. 50, y*Caso Raxcacó Reyes, supra* nota 161, párr. 81. *Cfr.*, asimismo, Opinión ConsultivaOC-3/83del8deseptiembrede1983.SerieANo.3,párr.55.

115delCódigoPenal,nosepuedeaplicar"lafiguradelindultoniamnistíascuandosetrate deunadesaparición forzada".

206. Si bien el Código Penal reconoce que la pena no es prescriptible, el requisito convencionalserefieremásbiena quelaacciónpenalnodebeprescribirmientrasnose establezcaeldestinoo paraderodelavíctima. Cabeseñalarquelanaturalezacontinuadel delitodedesaparición forzadahasidoreconocida,confirmaday reafirmadaporelmásalto tribunal[163] nacionaldelEstadoalrechazarenel 2004la aplicacióndelaprescripcióndela acciónpenalenelprocesoseguidoa nivelinternoporla desaparicióndelseñorHeliodoro Portugal(*supra*párr.133). Lomismohanreconocido losmáximostribunalesdeotros EstadosPartesdelaConvenciónAmericana(*supra*párr.111).

207. DadoqueelEstadonohaadecuadosunormativainternaparaseñalarexpresamente quelaacciónpenalporeldelitodedesaparición forzadaes imprescriptible,elEstadoha incumplidoconlaobligaciónseñaladaenel artículoIIIdelaConvenciónsobreDesaparición Forzada.

*
* *

208. LaCorteobservaquelasustracciónde elementosqueseconsideranirreductiblesen lafórmulapersecutoriaestablecidaa nivelinternacional,asícomolaintroducciónde modalidadesquelerestensentidooeficacia,puedenllevaralaimpunidaddeconductas que los Estados están obligados a prevenir, erradicar y sancionar, de acuerdo con el DerechoInternacional[164].

209. Portodoloanterior,laCorteInteramericanaconsideraqueelEstadohaincumplido con su obligación de tipificar el delito de desaparición forzada de conformidad con lo estipulado enlosartículos IIyIIIdelaConvención Interamericana sobreDesaparición ForzadadePersonas.

*
* *

210. Adicionalmente, losrepresentantes alegaron queelEstadohaincumplido consu obligación detipificar como delito latortura, derivada delosartículos 1,6y8dela ConvencióncontralaTortura,obligaciónquealegansederivaasimismodelosartículos2, 4,7,8y25delaConvenciónAmericana. Sustentaronsualegatoseñalandoque"elEstado espartedelaConvencióncontralaTorturadesdeel28deagostode1991yquea partirde esemomento surgió paraelEstado laobligación detipificar eldelito detortura ylos intentosde cometeractosdetortura,estableciendoparacastigarlossancionesseverasque tenganencuentasugravedad". Segúnlosrepresentantes,hastaelmomentoelEstadono hacumplidoconestaobligación.

211. Porsuparte,elEstadoseñalóqueelartículo432delnuevoCódigoPenalerigeen delitoautónomo,entreotroshechos,latortura,ylasancionaconprisiónde20a30años, lamásseveradelaspenascontempladasenelnuevotextolegislativo.

212. LaComisiónnopresentóalegatosalrespecto. Sinembargo,laCortereiteraquelos

---

163 *Cfr.CasoAlmonacidArellanoyotros,supra*nota10,párr.121.

164 *Cfr.CasoGoiburúyotros,supra*nota23,párr.92.

representantespuedeninvocarderechosdistintosde loscomprendidosenla demandadela Comisión,sobrelabasedeloshechospresentadosporésta(*infra*párrs.226y227)[165],lo cuales tambiénaplicableenrelaciónconla alegacióndeotrosinstrumentosqueotorguen competenciaalaCorteparadeclararviolacionesrespectodelosmismoshechosobjetode lademanda[166].

213. ElartículosextodelaConvencióncontralaTorturaestablecelaobligaciónsegúnla cuallosEstadosPartesdebenasegurarque"todoslosactosdetorturay los intentosde cometertalesactosconstituyandelitosconformea suderechopenal,estableciendopara castigarlossancionesseverasquetenganencuentasugravedad". Asimismo,elartículo octavodeestaConvenciónseñalaque"cuandoexistadenunciaorazónfundadaparacreer quesehacometidoun actode torturaen el ámbitodesujurisdicción,losEstados partes garantizaránquesusrespectivasautoridadesprocederándeoficioy deinmediatoarealizar una investigación sobre elcaso yainiciar, cuando corresponda, elrespectivo proceso penal". Todoloanteriorserelacionaconlaobligacióngeneralde"preveniry[…]sancionar la tortura",contenidaenelartículo1dedichaConvención. DichaConvenciónentróen vigorparaelEstadoel28deseptiembrede1991.

214. ElCódigoPenalvigenteenPanamádesde1983notipificademaneraespecíficael delitodetortura,sinomásbienestableceensuartículo160,bajoeltítulode"Delitoscontra laLibertadIndividual",queel"servidorpúblicoquesometaa undetenidoaseveridadeso apremiosindebidos,serásancionadoconprisiónde6 a 20meses.Sielhechoconsisteen torturas,castigoinfamante,vejacionesomedidasarbitrarias,lasanciónseráde2a5años deprisión". Elartículo 154delnuevo Código Penalrefleja elmismo lenguaje, conla variantedequelapenadeprisiónseaumentóde5a8años.

215. SibienlosreferidosartículosdelosCódigosPenalespanameñosseñalanunasanción deprisióncuandoun hechoconsistaentortura,delalecturade dichosartículosnose desprendecuálesserían loselementosconstitutivosdeldelito. Adicionalmente,elartículo 160delCódigode1983yelartículo154delnuevoCódigoPenalsólotipificanlaconducta defuncionarios públicosyúnicamente cuandolavíctimaseencuentredetenida. Porlo tanto,talesartículos nocontemplan laresponsabilidad penaldeotras"personas quea instigacióndelosfuncionariosoempleadospúblicos[…]ordenen,instigueno induzcanasu comisión, lo cometan directamente o sean cómplices" del delito de tortura, según lo señaladoenelartículo3.b)delaConvencióncontralaTortura.Asimismo,unadescripción tanimprecisadelsupuestodehechocontravienelasexigenciasdelprincipiodelegalidady deseguridadjurídica.

216. De lo anterior se desprende que el Estado ha incumplido con su obligación de modificarsulegislacióninternaconelpropósitodetipificarel delitodetortura,segúnlo estipuladoenlosartículos1,6y8delaConvencióncontralaTortura.

XI
REPARACIONES
(APLICACIÓNDELARTÍCULO63.1DELACONVENCIÓNAMERICANA)[167]

---

[165] *Cfr.Caso"CincoPensionistas" Vs.Perú.Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentenciade28defebrerode 2003.SerieCNo.98,párr.155;y*CasodelPuebloSaramaka,supra*nota6,párr.27,y*CasoSalvadorChiriboga, supra*nota6,párr.128.

[166] *Cfr.CasodelPenalMiguelCastroCastroVs.Perú.Fondo,Reparaciones yCostas*.Sentencia de25de noviembrede2006.SerieCNo.160,párr.265.

[167] Elartículo63.1delaConvencióndisponeque:

217. Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacionalquehayaproducidodañocomportaeldeberderepararloadecuadamente[168]. EsaobligaciónderepararseregulaentodoslosaspectosporelDerechoInternacional[169].En susdecisionesaesterespecto,laCortesehabasadoenelartículo63.1delaConvención Americana.

218. Deacuerdoconlasconsideracionessobreelfondoylasviolacionesalaconvención declaradas enloscapítulos anteriores, asícomo alaluzdeloscriterios fijados enla jurisprudencia delTribunalenrelaciónconlanaturaleza yalcancesdelaobligación de reparar[170],laCortesepronunciarásobrelaspretensionespresentadasporlaComisiónypor losrepresentantesylosargumentosdelEstadoalrespecto,conelobjetodedisponerlas medidastendientesarepararlosdaños.

A) PARTELESIONADA

219. La Corte considera como "parte lesionada", conforme al artículo 63.1 de la ConvenciónAmericana,a HeliodoroPortugal,GracielaDeLeón,PatriaPortugaly Franklin Portugal,ensucarácterdevíctimasdelasviolacionesdeclaradas(*supra*párrs.117,158, 175),porloqueseránacreedoresalasreparacionesqueelTribunalordenaacontinuación.

B) INDEMNIZACIONES

220. LosrepresentantesylaComisiónsolicitaronalTribunalquefijeunaindemnización tantoporeldañomaterial comoporeldañoinmaterial quelasvíctimas padecieron a consecuenciadelos hechosconsideradosen el presentecaso.ElTribunalprocedeahoraa analizarlosalegatosylaspruebaspertinentes.

a) Dañomaterial

221. LaCorte hadesarrollado elconcepto dedaño material ylos supuestos enque correspondeindemnizarlo[171].

222. LaComisión solicitóquelaCorte"fijeenequidadelmontodelaindemnización correspondientealdañoemergenteylucrocesante",yseñalóquelosrepresentantes"están enlamejorposiciónparacuantificarsuspretensiones"enmateriadecompensación.

223. Losrepresentantes indicaronqueelEstadodebeindemnizaralasvíctimasporel dañoemergente, dañopatrimonialfamiliarylucrocesantesufridos. Encuantoaldaño

---

Cuando decida quehubo violación deunderecho olibertad protegidos en[la]Convención, laCorte dispondráquesegaranticeallesionadoenelgocedesuderechoolibertadconculcados.Dispondráasimismo,si ellofueraprocedente,quesereparenlasconsecuenciasdelamedidaosituaciónquehaconfiguradolavulneración deesosderechosyelpagodeunajustaindemnizaciónalapartelesionada.

[168] *Cfr*.Caso*VelásquezRodríguezVs.Honduras.ReparacionesyCostas.*Sentenciade21dejuliode1989. SerieCNo.7,párr.25;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.152,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.98.

[169] *Cfr.CasoAloeboetoe yotrosVs.Surinam. Reparaciones yCostas.*Sentencia de10deseptiembre de 1993.SerieCNo.15,párr.44;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.152,y*CasodelPuebloSaramaka,supra* nota6,párr.186.

[170] *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota168,párrs.25a27;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr. 153,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.99.

[171] *Cfr.CasoBámacaVelásquezVs.Guatemala.ReparacionesyCostas.*Sentenciade22defebrerode2002. SerieCNo.91,párr.43;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.159,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.105.

emergente, señalaronquelafamiliadelseñorPortugalincurrióengastosconelfinde determinarel paraderodeéste,incluyendohospedaje,alimentación,llamadastelefónicasy transporte,asícomoengastosparadarsepulturaalseñorPortugaly paracubrirlaatención médicaymedicamentosrelacionadosconlassecuelasfísicasypsicológicasconcernidasa loshechosdelpresentecaso. Sinembargo,dadoquela familiaPortugalnoha guardadolos recibos correspondientes, los representantes solicitaron que laCorte fije una suma en equidad. Enrelaciónaldañopatrimonialfamiliar,losrepresentantessolicitaronla sumade US$57.800,00(cincuentaysietemilochocientosdólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica) porlossalariosdejadosdepercibirporla señoraPatriaPortugal,quiendejósu trabajoen agostode2000comogerenteadministrativadeunaempresadeconstrucción"conel finde dedicarseaimpulsarlainvestigaciónenelcasodesupadre". Además,solicitaronquela CorteordenealEstadoquepaguelasumadeUS$171.000,00(cientosetentayunmil dólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)porlosmontosdejadosdepercibira raízdela quemadelafincaqueposeíanenlaProvinciadeVeraguas. Finalmente,porconceptode lucro cesante, solicitaron la suma de US$ 139.926,48 (ciento treinta y nueva mil novecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos)porlosingresosdejadosdepercibirporelseñorHeliodoroPortugal.

224. El Estado argumentó que los daños alegados por los representantes no tienen "sustentorealynocumplenconla exigenciajurídicadeserciertosyconcretos".

225. Primeramente, el Tribunal considera pertinente reiterar que las violaciones declaradasenestaSentenciaserefierenaladesaparicióNforzadadeHeliodoroPortugal,y aladenegacióndejusticiayafectaciónalaintegridadpersonalquesufrieronlosfamiliares delseñorPortugal,asícomoalincumplimientodelEstadode susdeberesgenerales consagradosenlosartículos1.1y2delaConvenciónAmericana.

226. NoobstantehaberdeclaradoladesaparicIón forzadadeHeliodoro Portugal,cabe resaltarqueelTribunalconsideróquenotienecompetenciaparareferirsealoshechos,y portantoalosperjuicios,relacionadosconelseñorPortugalqueseananterioresalafecha dereconocimientodela competenciacontenciosadela Corte,esdecirelaño1990(*supra* párrs.27,28,32y36).

227. Además,laCorteconsiderapertinenteanalizarenesteacápiteelalegatodelEstado segúnelcualalgunassolicitudesdereparaciónsoninadmisibles"porcarenciade*legitimatio adcausam*de lossolicitantes",yaque"noconstituyenreparacionesporrazóndelos hechos acaecidosenrelaciónconHeliodoroPortugal".LaComisiónno sepronunciól respecto.Los representantes señalaron que la contestación del Estado "refleja un entendimiento restrictivodelasmedidasdereparación,reduciéndolassolamentea medidasdecarácter indemnizatorio".

228. La Corte ha establecido en varias oportunidades que la presunta víctima, sus familiaresosusrepresentantes puedeninvocarderechosypretensiones distintasdelas comprendidasenla demandadela Comisión,sobrela basedeloshechospresentadospor ésta[172].Enrelaciónconesteúltimopunto,la Corteha señaladoqueno es admisiblealegar nuevoshechosdistintosdelosplanteadosenlademanda,sinperjuiciodeexponeraquellos quepermitanexplicar,aclararodesestimarlosquefueronmencionadosenlademanda,o bien,responder alaspretensiones deldemandante[173]. Loanterior noimplica enmodo

[172] *Cfr.Caso"CincoPensionistas",supra*nota165,párr.155;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr. 128,y*CasodelPuebloSaramaka,supra*nota6,párr.27.

[173] *Cfr.Caso"CincoPensionistas",supra*nota165,párr.153;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr. 128,y*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.157.

algunounaafectación alobjetodelademanda ounmenoscabo ovulneración parael derechodedefensadelEstado,elcualtienelasoportunidadesprocesalespararespondera losalegatos delaComisión ydelosrepresentantes entodas lasetapas del proceso. Corresponde alaCorte, finalmente, decidir encada caso acerca delaprocedencia de alegatosdetalnaturalezaenresguardodelequilibrioprocesaldelaspartes[174]. Esdistinto elcasodeloshechossupervinientes,quepuedenpresentarseporcualquieradelaspartes encualquierestadodelprocesoantesdeldictadodelasentencia[175].

229. Porotrolado,esteTribunal recuerda quedebidoalosavances queselograron mediantedesarrollojurisprudencial,asícomoluegodelaentradaenvigenciadelareforma al reglamentodela Cortedelaño1996,losrepresentantespuedensolicitarlasmedidasque estimen convenientes para reparar y hacer cesar las consecuencias de las violaciones alegadas,asícomosolicitarmedidasdecarácterpositivoqueel Estadodebeadoptarpara asegurarquenoserepitanhechoslesivos. Esel Tribunal,enúltimainstancia,el quedecide acercadelaprocedenciadelasmedidasdereparaciónquesedebenordenar.

230. En el presente caso, la Corte considera que las pretensiones de reparaciones planteadasporlosrepresentantesseajustanal marcofácticoindicadoporlaComisiónensu demanda,conlaexcepcióndelasupuestapérdidadederechosposesoriossobreunafinca depropiedaddela víctima,asícomolaquemadelacosechadecafédelamisma,quelos representantesaleganparafundarunapartedeldañoalpatrimoniofamiliar. Taleshechos nofueronincluidosenlademandadelaComisión.Asimismo,la supuestafechaenque ocurrieronestoshechosesanteriora lapresentacióndelademanda,porloquenopuede considerarse quesetratadehechos supervinientes. Envistadeello,dichossupuestos hechosypretensionesnoseránanalizadasporlaCorte[176].

231. Porotraparte,elTribunalobservaquelosrepresentantessolicitaronqueelEstado paguelasumadeUS$57.800,00(cincuentay sietemilochocientosdólaresdelosEstados UnidosdeAmérica) porconceptodedañopatrimonial familiar,yaquelaseñoraPatria Portugaldejósutrabajoenelmesdeagostode2000"conelfinde dedicarsea impulsarla investigación en el caso Portugal". Sin embargo, en otras ocasiones el Tribunal ha observadoquelosgastosrelacionadosconmotivodelaccesoalajusticiasedebenreparar bajoelconceptode"reintegrodecostasygastos"yno"indemnizaciones"[177]. Porlotanto, en el presente caso, además de no contar con elementos suficientes de prueba para determinarlos ingresosprofesionalesquela señoraPatriaPortugaldejódepercibir,la Corte estima que los gastos al respecto derivan del acceso a la justicia, por lo que serán consideradosenelapartadoD)deesteCapítulo.

232. RespectodelossupuestosingresosqueelseñorPortugaldejódepercibirenrazón desudesaparicionforzada,particularmenteenloquerespectaalperíodoentreel1990yel 2000,esteTribunalseñalóenlapresenteSentenciaqueexisteunapresunciónqueelseñor Portugalfallecióconanterioridadal9demayode1990(*supra*párr.31). Portanto,dado

---

[174] *Cfr.Casodela"MasacredeMapiripán"Vs.Colombia.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade15de septiembre de 2005. Serie CNo. 134, párr. 58; *Caso de las Masacres deItuango Vs. Colombia. Excepción Preliminar,Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade1dejuliode2006SerieCNo.148,párr.89,y *Casodela MasacredePuebloBello,supra*nota73,párr.54.

[175] *Cfr.Caso"CincoPensionistas",supra*nota165,párr.154;*CasoSalvadorChiriboga,supra*nota6,párr. 128,y*CasodelPuebloSaramaka,supra*nota6,párr.27.

[176] *Cfr.CasodelPuebloSaramaka,supra*nota6,párrs.13a17.

[177] *Cfr.CasodelasHermanasSerranoCruz,supra*nota134,párr.152;*CasoKimel,supra*nota61,párr. 109,y*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.173.

que el Tribunal únicamente es competente para reparar los daños ocurridos con posterioridadadichafecha,laCortenoordenaráunareparaciónalrespecto.

233. Enrelaciónaldañoemergente,unavezanalizadalainformaciónaportadaporlas partes,loshechosdelcasoy sujurisprudencia,laCorteobservaquepeseaquenofueron aportadosloscomprobantesdegastoscorrespondientes, esdepresumirquelasvíctimas efectivamenteincurrieronendiversosgastosextrajudicialesconmotivodela desaparicióny muertedelseñorHeliodoroPortugal,particularmenteenrelaciónconsuentierroy el tratamientomédicoypsiquiátricoqueinformarontuvieronquerecibiraraízdeloshechos del presente caso. En consecuencia, la Corte estima pertinente fijar, en equidad, la cantidadde US$20.000,00(veintemil dólaresde losEstadosUnidosdeAmérica),como indemnización por concepto de daño emergente, a favor de Graciela De León, Patria PortugalyFranklinPortugal,ensuconjunto. Dichacantidaddeberáserentregadaala señoraPatriaPortugaldentrodelplazodeunañoapartirdela notificacióndelapresente Sentencia.

b) Dañoinmaterial

234. LaCortedeterminaráeldañoinmaterialconformealoslineamientosestablecidosen sujurisprudencia[178].

235. LaComisiónalegóquelosfamiliaresdelseñorHeliodoroPortugalhansido"víctimas desufrimiento psicológico intenso,angustia,incertidumbre, pena[,y]alteraciónde[su] vida,envirtudde la faltade justiciaporla desaparicióny muertedesu serquerido". Porlo tanto, laComisión solicitó quelaCorte fije,enequidad, unmonto compensatorio por conceptodedañosinmateriales.

236. Losrepresentantessolicitaronqueseordeneelpagode US$100.000,00(cienmil dólaresde losEstadosUnidosde América)al señorHeliodoroPortugalenconceptodedaño moral,sumaque"deberáserdistribuidaentresusherederos". Asimismo,conbaseenel sufrimiento causadoporladesaparición deHeliodoroPortugal,solicitaron queelEstado pagueUS$80.000,00(ochentamildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)a favorde GracielaDeLeón,PatriaPortugalyFranklinPortugal,respectivamente, yUS$30.000,00 (treintamildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)afavordeRománKrissMollahy PatriaKrissMollah,respectivamente,porconceptodedañoinmaterial.

237. ElEstadoargumentóquelosdañosalegadosporlosrepresentantes"notienenun sustentoreal[ni]cumplenconlaexigenciajurídicadeserciertosyconcretos".

238. Talcomolohaseñaladolacorteenotroscasos[179],eldañoinmaterialinfligidoal señorHeliodoroPortugalresultaevidente,puesespropiodela naturalezahumanaquetoda personasometidaa desaparicionforzadaexperimenteunprofundosufrimiento,angustia, terror,impotenciaeinseguridad,porloqueestedañonorequierepruebas.

239. La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que la sentencia

---

[178] *Cfr.CasoAloeboetoeyotros,supra*nota169,párr.52;*Caso"InstitutodeReeducacióndelMenor"Vs. Paraguay.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade2deseptiembrede2004.SerieC No.112,párr.295;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.165,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.111.

[179] *Cfr.CasoCastilloPáezVs.Perú.ReparacionesyCostas*.Sentenciade27denoviembrede1998.SerieC No.43,párr.86;*CasoLaCantuta,supra*nota16,párr.217,y*CasoGoiburúyotros,supra*nota23,párr.157.

constituye*perse*unaformadereparación[180]. Enestepunto,esimportantedestacarque, no obstante la naturaleza continua de los hechos violatorios que constituyen una desaparicióforzada,este Tribunalúnicamentetienecompetenciaparaordenaruna compensaciónalasvíctimassobrelabasedelosperjuiciosqueselesocasionóapartirdel añoenqueelEstadoreconociósujurisdicción(*supra*párr.226).Así,debidoalagravedad deladesaparicióforzadadelseñorPortugal,laCorteestimanecesarioordenarelpagode una compensación por concepto de daño inmaterial, conforme a equidad[181], de US$ 66.000,00(sesentay seismildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)a favordelseñor HeliodoroPortugal.Dichacantidaddeberáserentregadaenpartesigualesa GracielaDe León,PatriaPortugaly FranklinPortugal.Igualmente,laCorteestimatambiénpertinente ordenar una compensación, en equidad, por el daño inmaterial sufrido por las otras víctimas,yaquesehademostradoquelafaltadejusticiayeldesconocimientodelaverdad enelpresentecasoleshageneradounprofundodolor,sufrimiento psicológicointenso, angustiaeincertidumbre(*supra*párrs.168a175). Porlo tanto,elEstadodeberápagarla sumadeUS$40.000,00(cuarentamildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)acada unadelassiguientespersonas:GracielaDeLeón,compañeradeHeliodoroPortugal,y a FranklinPortugal,hijodeHeliodoroPortugal.Enel casodela señoraPatriaPortugal,hijade HeliodoroPortugal,elEstadodeberápagarlasumadeUS$60.000,00(sesentamildólares delosEstadosUnidosdeAmérica), debidoaquefueellaquienimpulsóymantuvo el seguimientoalprocesodeinvestigación.ElEstadodeberáefectuarel pagodeestosmontos directamentea losbeneficiariosdentrodelplazodeunañoa partirdela notificacióndela presenteSentencia.

C) MEDIDASDESATISFACCIÓNYGARANTÍASDENOREPETICIÓN

240. ElTribunal determinará lasmedidas desatisfacción quebuscan reparar eldaño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, y dispondrá medidas de alcance o repercusiónpública[182].

i) Obligacióndeinvestigarloshechosquegeneraronlasviolacionesdelpresente caso,identificar,juzgary,ensucaso,sancionaralosresponsables

241. TantolaComisióncomolosrepresentantessolicitaronqueelEstadolleveacabouna "investigacióncompleta,imparcialyefectiva,conelobjetodeindividualizarysancionara losautoresintelectuales,materialesy demáspartícipes"deloocurridoalseñorHeliodoro Portugal o que "mediante su participación activa u omisiva hayan contribuido al encubrimientoe impunidaddeloshechosatravésdela obstaculizacióny demoradelas investigaciones".

242. ElEstadosostuvo,enrelaciónalainvestigación deloshechos,quelacausafue reabiertael30denoviembrede2007.

243. LaCortehaestablecidoenestaSentenciaquehantranscurrido18añosdesdequeel EstadoreconociólacompetenciadelTribunalylosprocedimientosinternosseguidosenel

---

180 *Cfr.CasoSuárezRoseroVs.Ecuador.ReparacionesyCostas.*Sentenciade20deenerode1999.SerieC No.44,párr.72;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.166,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.117.

181 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)Vs.Guatemala. Reparaciones yCostas.* Sentenciade26demayode2001.SerieCNo.77,párr.84;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.168,y *Caso Kimel,supra*nota61,párr.117.

182 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(Villagrán Moralesyotros),supra*nota181,párr.84;*CasoYvon Neptune,supra*nota24,párr.170,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.120.

presentecasonohanconstituidorecursosefectivosparagarantizarunverdaderoaccesoa lajusticiaporpartedelosfamiliares delseñorHeliodoro Portugal, dentrodeunplazo razonable,queabarqueelesclarecimientodeloshechos,la investigacióny,ensucaso,la sancióndetodoslosresponsablesylareparacióndelasviolaciones(*supra*párrs.147a 158).

244. El Tribunal reitera que el Estado está obligado a combatir esta situación de impunidadportodoslos mediosdisponibles,yaqueéstapropiciala repeticióncrónicade las violacionesdederechoshumanosy la totalindefensióndelas víctimasy desusfamiliares, quienestienenderechoaconocerlaverdaddeloshechos[183].Elreconocimientoyelejercicio delderechoa laverdadenunasituaciónconcretaconstituyeunmediodereparación.Por tanto,en el presentecaso,elderechoa laverdaddalugaraunajustaexpectativadelas víctimas,queelEstadodebesatisfacer[184].

245. Teniendoencuentaloanterior,asícomolajurisprudencia deesteTribunal[185], la Corte dispone que el Estado debe conducir eficazmente los procesos penales que se encuentranentrámiteylosquesellegarena abrirparadeterminarlascorrespondientes responsabilidadesporloshechosdeestecasoy aplicarlasconsecuenciasquela leyprevea. Asimismo,elEstado,a travésdesusinstitucionescompetentes,debeagotarlaslíneasde investigación respectoaloocurridoalseñorPortugal,paraestablecer laverdaddelos hechos.

246. LaCorterecuerdaqueencumplimientodesuobligaciónde investigary,ensucaso, sancionaralosresponsablesdeloshechos,el Estadodeberemovertodoslosobstáculos,*de factoydejure*,queimpidanladebidainvestigación deloshechos,yutilizartodoslos medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos,afindeevitarlarepetición dehechostangravescomolospresentes.ElEstado nopodráargüirningunaleynidisposición dederechointernoparaeximirsedesuobligación de investigar y, en su caso, sancionar penalmente a los responsables de los hechos cometidosenperjuiciodelseñorHeliodoroPortugal.

247. Además,teniendoencuentalajurisprudencia deesteTribunal[186], elEstadodebe asegurarquelosfamiliaresdelseñorPortugaltenganplenoaccesoy capacidadde actuaren todaslasetapaseinstanciasdedichasinvestigacionesyprocesos,deacuerdoconlaley internaylasnormas delaConvención Americana. Elresultado delprocesodeberáser públicamente divulgadoparaquelasociedadpanameñapuedaconocerladeterminación judicialdeloshechosysusresponsablesenelpresentecaso[187].

---

183 *Cfr. Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota 15, párr. 174; *Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade4dejuliode2007.SerieCNo.165,párr.165,y*CasodelaMasacredeLa Rochela,supra*nota161,párr.289.

184 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota15,párr.181;*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17, párr.149,y*CasoEscuéZapata,supra*nota183,párr.165.

185 *Cfr.CasoBaldeónGarcíaVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade6deabrilde2006.Serie CNo.147,párr.199;*CasoEscuéZapata,*supranota183,párr.166,y*CasodelaMasacredeLaRochela,supra* nota161,párr.295.

186 *Cfr.CasoJuanHumberto Sánchez Vs.Honduras. Excepción Preliminar, Fondo,Reparaciones yCostas.* Sentenciade7dejuniode2003.SerieCNo.99,párr.186;*CasoZambranoVélezyotros,supra*nota17,párr. 149,y*CasoEscuéZapata,supra*nota183,párr.166.

187 *Cfr.CasoBaldeónGarcía,supra*nota185,párr.199;*CasoEscuéZapata,supra*nota183,párr.166,y *CasodelaMasacredeLaRochela,supra*nota161,párr.295.

ii) Publicacióndelasentencia

248. ComolohadispuestoesteTribunalenotroscasos[188],comomedidadesatisfacción, elEstadodeberápublicarenelDiarioOficialyenotrodiariodeampliacirculaciónnacional, porunasolavez,loscapítulosI,III,VI,VII,VIII,IXyXdelapresenteSentencia,sinlas notasalpiedepáginacorrespondientes,ylaparteresolutivadelamisma.Paraloanterior, elEstado cuentaconelplazodeseismesesapartirdelanotificación delapresente Sentencia.

iii) Actopúblicodereconocimientoderesponsabilidadinternacional

249. Comolohadispuestoenotroscasos[189],laCorteconsideranecesario,conelfinde repararеldañocausadoalavíctimaya susfamiliaresyparaevitarquehechoscomolosde estecasoserepitan,queel Estadorealiceunactopúblicodereconocimientodesu responsabilidadinternacionalenrelaciónconlasviolacionesdeclaradasenestaSentencia. Endichoactosedeberáhacerreferenciaalasviolacionesdederechoshumanosdeclaradas enla presenteSentencia.Esteactodeberárealizarseenunaceremoniapública,conla presenciadeautoridadesquerepresentenalEstadoy delasvíctimasasídeclaradasenla presenteSentencia,quienesdeberánserconvocadosporel Estadoconla debidaantelación. Esteactodeberá serrealizado dentro delplazodeseismeses, contado apartirdela notificacióndelapresenteSentencia.

iv) Designacióndeunacalle"inmemoriam"

250. TantolaComisióncomolosrepresentantessolicitaronladesignacióndelnombrede HeliodoroPortugala unacalle"ubicadaenunazonasignificativa";losrepresentantes específicamentesolicitaronquelacalleseaenlaqueseencuentraubicadoelcaféenelcual fuedetenidoelseñorPortugal.

251. Alrespecto,elEstadoseñalóqueel27dediciembrede2006elConcejoMunicipal delDistritodePanamáacordódesignarelnombredeHeliodoroPortugala unacalledel CorregimientodeSantaAna,lugardonde"elseñorPortugaldesarrollósuactividadpolítica", lo cualcontócon"laanuenciadelosseñoresGracielaDeLeón,PatriaPortugaly Franklin Portugal".

252. Segúnloinformadoporlaspartes,sibiensehaaprobadoladesignacióndeunacalle conel nombre"HeliodoroPortugal"enelCorregimientodeSantaAna,dichadecisióndel ConcejoMunicipalaúnnosehaconcretadoenacción.

253. Enrelaciónconloanterior,laCortetomanotadeladecisióndelEstadoenelsentido dedesignarunacalleconel nombredeHeliodoroPortugal,lo cualfavorecerála debida reparacióndelosfamiliaresenesteámbito.

v) Atenciónmédicaypsicológica

254. LaComisiónylosrepresentantessolicitaronqueelEstadobrindeatenciónmédicay psicológicaalosseñoresGracielaDeLeón,PatriaPortugalyFranklinPortugalyqueles

---

188 *Cfr.CasoCantoral Benavides Vs.Perú.Reparaciones yCostas*.Sentencia de3dediciembre de2001. SerieCNo.88,párr.79;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.180,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.125.

189 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros),supra*nota181,párr.103;*CasoKimel, supra*nota61,párr.126,y*CasoCantoralHuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.193.

provealosmedicamentosqueseannecesarios.

255. ElEstadosostuvoqueyahaadoptadotalesmedidasderehabilitaciónparaGraciela DeLeóndeRodríguez,PatriaPortugaly FranklinPortugal,tratamientoqueincluye "especialidadestalescomomedicinainterna,psiquiatríayurología",y quesucontinuación dependeúnicamentedelaanuenciadelosinteresados.

256. LaCorteestima,comolohahechoenotroscasos[190],queesprecisodisponeruna medida dereparación quebusque reducirlospadecimientos físicosypsíquicos quelos hechosdelpresentecasohancausadoenlasvíctimas. Contalfin,elTribunalestima necesariodisponerla obligaciónacargodelEstadodebrindargratuitamentey deforma inmediata,a travésdesusinstitucionesdesaludespecializadas,el tratamientomédicoy psicológicorequeridoyconsentidoporGracielaDeLeóndeRodríguez,PatriaPortugaly FranklinPortugal. Eltratamiento médicodesaludfísicadebebrindarse porpersonale institucionesespecializadasenlaatencióndelasdolenciasquepresentantalespersonas queasegurenquese proporcioneeltratamientomásadecuadoy efectivo.Eltratamiento psicológicoy psiquiátricodebebrindarseporpersonale institucionesespecializadasenla atencióndevíctimasdehechoscomolosocurridosenel presentecaso. Dichotratamiento médicoypsicológicodebeserprestadoapartirdelanotificacióndelapresente Sentenciay poreltiempoqueseanecesario,asícomodebeincluirelsuministrodelosmedicamentos queserequieran,y debetomarenconsideraciónlospadecimientosdecadaunodeellos despuésdeunaevaluaciónindividual.

vi) Reformaslegislativas

257. LaComisiónylosrepresentantessolicitaron,comogarantíadenorepetición,queel Estadollevea cabolasreformaslegislativasydeotroordenqueseannecesariasparala tipificación del delito de desaparición forzada de personas. Los representantes adicionalmentesolicitaronqueelEstadotipifiqueadecuadamenteeldelitodetortura.

258. ElEstadoseñalóqueambosdelitosyaseencuentran tipificadosenlanormativa interna.

259. Deconformidad conloseñalado enelCapítuloXdeestaSentencia, elTribunal estimapertinenteordenaralEstadoqueadecueenunplazorazonablesuderechointernoy, alrespecto,tipifiquelosdelitosdedesaparición forzadaytortura,enlostérminosyen cumplimientodeloscompromisosasumidosenrelacióna la ConvenciónsobreDesaparición ForzadaylaConvencióncontralaTortura,apartirdel28demarzode1996ydel28de agostode1991,respectivamente.

vii) Otraspretensionesreparatorias

260. Los representantes solicitaron que, además de la publicación y difusión de la sentencia,la CorteordenealEstado"laelaboracióndeunvideoacercadelcontextodela dictaduramilitaryelcasodeHeliodoroPortugal;lainclusióndelresumendelaComisiónde laVerdadenelcurrículoobligatoriodeestudioenPanamá;ladesignacióndeldía9 dejunio como día del desaparecido; ladesignación de una plaza en memoria de las personas

[190] *Cfr.CasoLoayzaTamayo,supra*nota29,párr.129;*CasoGarcíaPrietoyotros,supra*nota10,párr.201, y*CasoCantoralHuamaníyGarcíaSantaCruz,supra*nota18,párr.200.

desaparecidasdurantela dictaduramilitar;la creacióndeunaFiscalíaEspecialdeDerechos Humanos;adopcióndeunprogramanacionalderesarcimientodirigidoalosfamiliaresde las víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales y a las víctimas de tortura; creación de un sistema de informática genética para la determinación de la identidad de los restos de personas desaparecidas durante la dictadura militar, y la utilización de todos los medios asu alcance para proporcionar información acerca del paraderodelaspersonasdesaparecidas".

261. Enrelaciónaestasotrasformasdereparaciónelestadoargumentóque"lasmismas noconstituyen reparaciones porlosdañosquepudieranhabersufridolosfamiliares de HeliodoroPortugalcomoresultadodelos hechosrelativosa su desaparicióny muerte".En consecuencia losfamiliares del señor Portugal "carecen de*legitimatio ad causam* para postular talespretensiones, entendida tallegitimación como lacondición ocualidad de carácterprocesalquerecaesobreunadeterminadacategoríadesujetosqueles permite formularpretensionesrespectodeunobjetodeterminado".

262. LaCorteobservaquelamayoríadeestasmedidasdereparaciónsolicitadasporlos representantes tienen como objetivo crear conciencia acerca del fenómeno de desaparicionesforzadasconel propósitodeevitarquehechoscomolosdelpresentecasose repitan. Sinembargo,elTribunalconsideraquelasmedidasdereparacióny aordenadas (*supra*párrs.240a259)contribuyenengranmedidaa logrardichopropósito,porlo queno resultanecesarioordenartalesmedidasadicionalesenelcontextodelpresentecaso[191].

263. Noobstanteloanterior,laCorteconsideraqueesrelevantequesedestinenlos recursosmaterialesy humanosnecesariosconel finde quela Fiscalíapuedacumplirde maneraadecuadaconlaobligacióndelEstadodeinvestigary,ensucaso,sancionara los responsablesdeladesaparicionforzadadelseñorHeliodoroPortugal.

D) COSTASYGASTOS

264. Lascostasygastosestáncomprendidosenelconceptodereparaciónconsagradoen elartículo63.1delaConvenciónAmericana[192].

265. LaComisiónsolicitóalaCortequeordenealEstado"elpagodelascostasygastos debidamenteprobadosporlos representantes,incurridosen la tramitacióndelcasotantoa nivelnacionalcomoanteel SistemaInteramericano". Losrepresentantessolicitaronquela CorteordenealEstado"elpagoporconceptodecostasygastosafavordelafamilia PortugalyCEJILincurridosenelprocesonacionaleinternacional,asícomogastosfuturos enloquerestadeltrámitedelcasoanteesteTribunal". SolicitaronquelaCortefijeen equidad un monto a favor de la señora Patria Portugal, ya que no ha guardado comprobantesdelosgastosenquehatenidoqueincurrirendichoproceso,y queordeneal EstadoelpagodeUS$17.553,93porlascostasygastosqueCEJILhaincurrido.ElEstado nopresentóalegatosalrespecto.

266. LaCorteobservaquelafamiliaPortugalysusrepresentantesincurrieronengastos durante el procedimiento interno e internacional del presente caso. Para efectos de determinar unmonto razonable, enequidad, por concepto delreintegro delosgastos

---

191 *Cfr.CasoEscuéZapata,supra*nota183,párr.185.

192 *Cfr.CasoGarridoyBaigorriaVs.Argentina.Fondo.*Sentenciade2defebrerode1996.SerieCNo.26, párr.79;*CasoYvonNeptune,supra*nota24,párr.184,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.129.

incurridosporlaseñoraPatriaPortugalenlabúsquedadejusticia,elTribunaltomaen cuentaquehasidoellaquiensehaencargadodedarleimpulsoalcaso,yaquela familiadel señorPortugalnohasidorepresentada porunabogadoenelprocesointernodebidoa limitacioneseconómicas. Asimismo,elTribunaltomanotadequeelprocesointernoinició hacemásde18añosconlapresentaciónde unadenunciaporpartedelaseñoraPatria Portugaly quedichaseñorahaparticipadoactivamenteen elprocesointernacionaldesdela peticióninicialpresentadaenmayode2001antelaComisiónInteramericana. Paraello,se hareunidoenvariasocasionesconlosdistintosfiscalesquehanestadoa cargodelas investigaciones internas yhaincurrido engastos enconcepto dellamadas telefónicas, copias,envíodefaxesycorrespondenciaa CostaRicayWashington,DC. Igualmente,ha viajadoentresocasionesaWashington,DCparaparticiparenlasaudienciasprogramadas antelaComisión Interamericana. Asimismo, laCorteobservaqueapartirdel2000,la señoraPortugaldejósutrabajoconelfindededicarsealabúsquedadejusticiaporlo ocurridoasupadre.Porotraparte,el TribunalobservaqueCEJILhaactuadocomo representanteenel presentecasodesdequesepresentólapetición inicialantelaComisión Interamericanaenmayode2001y quepresentaroncomprobantesquecorroboranhaber incurridoengastosporlasumadeUS$17.553,93(diecisietemilquinientoscincuentay tres dólaresdelosEstadosUnidosdeAméricaconnoventay trescentavos),loscualesincluyen "gastos de viajes, pago de hoteles, gastos de comunicaciones, fotocopias, papelería y envíos,asícomolatramitacióndelasdeclaracionespresentadasanteesteTribunal".

267. Teniendoencuentalasconsideracionesprecedentesylapruebaaportada,laCorte determina,enequidad,queelEstadodebeentregarlacantidaddeUS$30.000,00(treinta mildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)a laseñoraPatriaPortugal,porconceptode costasy gastos.Estemontoincluyelosgastosfuturosenquepuedanincurrirlasvíctimasa nivelinternoo durantelasupervisióndelcumplimientodeestaSentencia.Dichacantidad deberáserentregadaa laseñoraPatriaPortugaldentrodelplazodeunañoa partirdela notificación delapresenteSentencia. LaseñoraPatriaPortugalentregará, asuvez,la cantidadqueestimeadecuadaa quienesfueronsusrepresentantesen elprocesoanteel sistemainteramericano,conformealaasistenciaquelehayanbrindado.

E) MODALIDADDECUMPLIMIENTODELOSPAGOSORDENADOS

268. Elpagodelasindemnizaciones yelreembolso decostasygastosseránhechos directamentealasvíctimas.Encasodequealgunadeesaspersonasfallezcaantesdeque leseaentregadalaindemnización respectiva,éstaseentregaráasusderechohabientes, conformealderechointernoaplicable[193].

269. ElEstadodebecumplirsusobligacionesmedianteelpagoendólaresdelosEstados UnidosdeAmérica.

270. Siporcausasatribuiblesalosbeneficiariosdelospagosnofueseposiblequeéstos losrecibandentrodelplazoindicado,el Estadoconsignarádichosmontosa favordelos beneficiarios en una cuenta o certificado de depósito en una institución financiera panameña,en dólaresestadounidensesy en lascondicionesfinancierasmásfavorablesque permitanlalegislaciónylaprácticabancaria.Sialcabode10añoslaindemnizaciónnoha sidoreclamada,lascantidadesserándevueltasalEstadoconlosinteresesdevengados.

---

[193] *Cfr.CasoMyrnaMackChang,supra*nota37,párr.294;*CasoAlbánCornejoyotros,supra*nota22,párr. 169,y*CasoKimel,supra*nota61,párr.134.

271. Las cantidades asignadas enlapresente Sentencia como indemnización ycomo reintegrodecostasygastosdeberánserentregadasa losbeneficiariosenformaíntegra conforme a lo establecido en esta Sentencia, sin reducciones derivadas de eventuales cargasfiscales.

272. EncasodequeelEstadoincurriera enmora,deberápagaruninteréssobrela cantidadadeudada,correspondientealinterésbancariomoratorioenPanamá.

273. Conformeasuprácticaconstante,laCortesereservalafacultadinherenteasus atribuciones y derivada, asimismo, del artículo 65 de la Convención Americana, de supervisarelcumplimientoíntegrodelapresenteSentencia.Elcasosedaráporconcluido unavezqueelEstadohayadadocabalcumplimientoalodispuestoenelpresentefallo.

274. DentrodelplazodeunaÑo,contadoapartirdelanotificacióndeestaSentencia,el EstadodeberárendiralaCorteuninformesobrelasmedidasadoptadasparacumplirla.

XII

PUNTOSRESOLUTIVOS

275. Portanto,

LACORTE

Porunanimidad,

DECIDE:

1. Desestimarlaexcepciónpreliminardefaltadeagotamientodelosrecursosinternos interpuesta por el Estado, de conformidad con los párrafos 15 a 19 de la presente Sentencia.

2. Declararparcialmenteadmisibleydesestimarparcialmentelaexcepciónpreliminar decompetencia*rationetemporis*interpuestaporelEstado,deconformidadconlospárrafos 31y53delapresenteSentencia.

3. Desestimarlaexcepciónpreliminardecompetencia*rationemateriae*interpuestapor elEstado,deconformidadconlospárrafos57a62delapresenteSentencia.

DECLARA:

4. ElEstadoviolóelderechoalalibertadpersonalreconocidoenelartículo7dela Convención Americana sobre Derechos Humanos, enrelación con elartículo 1.1 dela misma,asícomoincumplióconsusobligacionesconformealartículoIdelaConvención

InteramericanasobreDesaparición ForzadadePersonas,enrelaciónconelartículoIIde dichoinstrumento,enperjuiciodelseñorHeliodoroPortugal,deconformidadconelpárrafo 117delapresenteSentencia.

5. ElEstadoviolólosderechosreconocidosenlosartículos8.1y25.1delaConvención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de lamisma, en perjuiciodeGracielaDeLeón,PatriaPortugalyFranklinPortugal,deconformidadconel párrafo158delapresenteSentencia.

6. ElEstadoviolóelderechoalaintegridadpersonalreconocidaenelartículo5.1dela Convención Americana sobre Derechos Humanos, enrelación conelartículo 1.1.dela misma, en perjuicio de Graciela De León, Patria Portugal y Franklin Portugal, de conformidadconelpárrafo175delapresenteSentencia.

7. ElEstadohaincumplidosuobligacióndetipificareldelitodedesaparición forzada, según lo estipulado en los artículos II y III de la Convención Interamericana sobre DesaparicionForzadadePersonas,deconformidadconlospárrafos187,195,197,200, 207y209delapresenteSentencia.

8. ElEstado haincumplido suobligación detipificar eldelito detortura, según lo estipulado en losartículos 1,6y8de laConvención Interamericana para Prevenir y SancionarlaTortura,deconformidadconelpárrafo216delapresenteSentencia.

YDISPONE:

9. EstaSentenciaconstituye,*perse*,unaformadereparación.

10. ElEstadodebepagaraGracielaDeLeón,PatriaPortugalyFranklinPortugal, la cantidadfijadaenelpárrafo233delapresenteSentencia,porconceptodeindemnización pordañomaterial, dentro delplazodeunaño,contado apartirdelanotificación del presenteFallo,enlostérminosdelospárrafos233y268a272delmismo.

11. ElEstadodebepagaraGracielaDeLeón,PatriaPortugalyFranklinPortugal,las cantidades fijadas en el párrafo 239 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización pordañoinmaterial, dentrodelplazodeunaño,contado apartirdela notificacióndelpresenteFallo,enlostérminosdelospárrafos239y268a272delmismo.

12. ElEstadodebeinvestigarloshechosquegeneraronlasviolacionesdelpresentecaso, eidentificar,juzgary,ensucaso,sancionaralosresponsables, enlostérminosdelos párrafos243a247delapresenteSentencia.

13. ElEstadodebepublicarenelDiarioOficialyenotrodiariodeampliacirculación nacional,porunasolavez,loscapítulosI,III,VI,VII,VIII,IXyXdelapresenteSentencia, sinlasnotasalpiedepáginacorrespondientes,ylaparteresolutivadelamisma,enel plazodeseismeses,contadoapartirdelanotificacióndelpresenteFallo,enlostérminos delpárrafo248delmismo.

14. ElEstadodeberealizarunactopúblicodereconocimiento desuresponsabilidad internacionalenrelaciónconlasviolacionesdeclaradasenestaSentencia,enelplazode seismeses,contadoapartirdelanotificacióndelpresenteFallo,enlostérminosdelpárrafo 249delmismo.

15. El Estado debe brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones desaludespecializadas, eltratamiento médico ypsicológico requerido por GracielaDeLeóndeRodríguez, PatriaPortugalyFranklinPortugal,enlostérminosdel párrafo256delaSentencia.

16. ElEstadodebetipificarlosdelitosdedesaparicionforzadadepersonasytortura,en unplazorazonable,enlostérminosdelospárrafos181,189,192a207,213a215,y259 delapresenteSentencia.

17. ElEstadodebeefectuarelpagoporconceptodereintegrodecostasygastos,enel plazo deun año, contado apartir de lanotificación de lapresente Sentencia, en los términosdelospárrafos267a272delamisma.

Redactadaenespañolyeninglés,haciendofedeltextoenespañol,enSanJosé,Costa Rica,el12deagostode2008.

ElJuezSergioGarcíaRamírezhizoconoceralaCortesuVotoRazonado,elcualacompaña estaSentencia.

DiegoGarcía-Sayán
Presidente

SergioGarcíaRamírez ManuelE.VenturaRobles

LeonardoA.Franco

MargaretteMayMacaulay

RhadysAbreuBlondet

PabloSaavedraAlesandri
Secretario

Comuníqueseyejecútese,

DiegoGarcía-Sayán
Presidente

PabloSaavedraAlessandri
Secretario

VOTORAZONADODELJUEZSERGIOGARCÍARAMÍREZEN RELACIÓNCONLA SENTENCIADELACORTEINTERAMERICANA DEDERECHOSHUMANOSENELCASO HELIODOROPORTUGAL(PANAMÁ),DEL12DEAGOSTODE2008.

1.Concurrí alaadopción delasentencia dictada eneste caso, quedeclara elcarácter violatoriodederechoshumanosdeloshechossujetosalacompetenciatemporalymaterial delaCorteInteramericana. Creopertinenteformularalgunasapreciaciones adicionalesen tornoal hechoprincipals*subjudice*,la desaparicionforzadadelseñorPortugal,queocupóla mayor atención de este tribunal, en virtud de que otro hecho de suma gravedad --la privacióndelavida,porejecuciónextrajudicial-- quedófueradelacompetencia *ratione temporis*,tomandoencuentalafechaenqueprobablementeocurrióaquéllaylafechaenque elEstadoreconociólacompetenciacontenciosadelaCorte.

2.Convienedestacarunavezmáslafrecuenciay relevanciaquehantenidoloscasosde desaparicionforzadasujetosalconocimientodelaCorte.Conlaatenciónjurisdiccionalde éstosiniciael ejerciciodela competenciacontenciosadeltribunal,hacevarioslustros.Enese momentonoexistíala ConvenciónInteramericanasobreDesaparicionForzadadePersonas, suscrita en 1994 (tampoco la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura).Porello,eltribunaldebióelaborarsuspropiosconceptosentornoaestamateria, queabriríanel caminodela reflexiónposteriorenelordeninteramericanodelosderechos humanos.LaelaboraciónhechaporlaCorteen resolucionesseñeras–así,especialmente,la apreciada sentencia del caso *Velásquez Rodríguez* (Honduras)--, estableció el carácter continuo (también se ha dicho continuado) y pluriofensivo de esta violación, de donde resultanconsecuenciasdestacadasparaelejerciciojurisdiccional.

3. En aquellas resoluciones precursoras, ampliamente conocidas y muy frecuentemente citadas en América y en Europa, la Corte expresó la más enérgica condena de las desaparicionesforzadasqueagentesdelEstado--puestosenmovimientodesde"altasesferas delpoder"oactuandoporsupropiainiciativa--hanutilizadoenla represióndegruposo personasquecalificaroncomoadversariosdelordenestablecidoy destinatarios,porello,de accionesy omisionesdeextraordinariagravedad.Heaquíotramanifestacióndeplorablede ciertasideassobrelareacciónpúblicaencontrade"enemigos"seleccionadosporelpoder políticoparafinesdecastigoeintimidación.

4. Puestoquehoycontamosconun instrumentointeramericanosobredesaparicionforzada,a diferenciadeloqueocurríaantesde1994,podemosydebemosrecurriralacaracterización

queesedocumentoprovee.Enellaaparecenlosdatosgeneralmente reconocidosenesta conductailícita.Recordemoslos términosdelartículoII: "ParaefectosdeestaConvención,se consideradesaparición forzadalaprivacióndelalibertadaunaomáspersonas,cualquiera quefueresuforma,cometidaporagentesdelEstadooporpersonasogruposdepersonas queactúenconla autorización,el apoyoo laaquiescenciadelEstado,seguidadela faltade informaciónodelanegativaa reconocerdichaprivacióndelibertado deinformarsobreel paraderodelapersona,conlocualseimpideelejerciciodelosrecursoslegalesy delas garantíasprocesalespertinentes".

5.Noolvidoqueaquélpreceptocomienzadiciendo:"Paraefectosde estaConvención"(que tambiénfuedirectamenteaplicadaporlaCorteenel casoqueahorameocupa),perodejode ladolaposibilidad --quenohasidoatraíday analizada-- dequehubieseotroconceptode desaparición forzadaparaefectosdiferentesdelosdelaConvenciónde1994y, ensuma,del *corpusjuris*interamericano conformealcualejercelaCortesucompetencia material.No digo, obviamente, que sea imposible o indeseable reelaborar esta caracterización. Sólo mencionoquesobreellaseinstalaahoraelconocimiento decasosporpartedelaCorte Interamericana,quede estamanerainterpreta,cuandoespertinentehacerlo,la propia ConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos.

6.Enfunciónde loanterior,esprecisoexaminarloselementosdeladesaparición forzadaque figuranenlaConvenciónde1994:a)privacióndelalibertad,esdecir,violacióndela libertad personalcomonúcleooejedelcomportamientoilícito,*conditiosinequanon*paraqueoperen los demáscomponentesdela descripción;b)irrelevanciadela formaenqueseincurraen aquélla:seailegal,seaarbitraria(aunqueeliniciopudieraresultarlegalporexistirorden judicialdecapturaoflagrancia);c)poragentesdelEstadooterceroscuyaconductatrae consigoresponsabilidadinternacionaldelEstado(poracciónu omisión),temaextensamente examinadoporla Corte;d) faltadeinformaciónposteriorsobrelaprivacióndelibertad;d)en igual circunstancia, negativa a reconocer dicha privación; e) en la misma circunstancia, negativaainformaracercadelparaderodelapersona;yf)resultadodeestasconductas(sea o nodeliberado):impedimentoparael ejercicioderecursoslegalesy garantíasprocesales pertinentes(paracombatiryhacercesarlaviolaciónquesedesconoceo sobrela quenose informa:violaciónde la libertadpersonal).En esteconjunto(consus alternativasinternas)se cifralafiguradeladesaparición forzada.Eselobligadopuntodereferenciaparaelexamen delamateria,tantoengeneralcomoapropósitodecasosespecíficos.

7.Enelmarcodeestossupuestosdehechocorresponde precisarlanaturalezajurídicadela

violación que constituye elejedelafigura examinada, desde una doble perspectiva: la conductadelosagentesylaafectacióndebienesyderechosdelavíctima;ylasimplicaciones deesoshechosconrespectoa talesbienesy derechos,estoes,laidentificacióndelosbienes lesionados y de los derechos violados. Expresaré esta idea con otras palabras: ¿qué violacionessoninherentesa ladesaparición forzada,esdecir,consustancialesa ésta, inseparableso característicasdeella,porhallarse"entrañadas"en esafigura,comodatos reclamadosporla definiciónmisma,encuyaausenciano habríadesaparición forzada,aunque pudieranexistirotroshechosviolatorios?Puestoqueheusadolaexpresión"inherentesa la desaparición forzada",deborecordarla acepciónacadémicadeinherencia:"unióndecosas inseparables por su naturaleza, o que sólo se pueden separar mentalmente y por abstracción".

8.Porloquetocaalaprimeracuestiónpropuesta,laCortehaentendidodesdesiempreque ladesaparición forzadaconstituyeunhecho --oconductaosituaciónoestadodecosas-- que seprolonga ininterrumpidamente eneltiempo.Mientras persiste laconducta, subsiste la violación,sinsolucióndecontinuidad.Es únicay constante.Confrecuenciahemosrecurridoa conceptos dederecho penal, dedonde proviene lamejor caracterización delafigura en examen.Deestadisciplinaacogemoslaclasificacióndelosdelitosenordena laconductadel agenteyasuproyecciónsobrelaconsumacióndeldelito:persistenciadeloshechosque traenconsigociertoresultadotípico.

9.Enelsupuestodedelitoinstantáneo,laconsumaciónocurredeunavez,deunsologolpe, sisepermitela expresión.Eneldelitocontinuado(conformea determinadaterminología),la conductailícitasefragmentaeneltiempo:iniciaycesa,conunidaddesujetosactivoypasivo yquebrantodeunamismanorma(notienecasorecordarahoraporquélosvariosdelitosque enlaespeciesecometenhansidoreconducidosa unosolobajolaficcióndequeexiste"un" delitocontinuado).Yenelcontinuoo permanente,laconductailícita,elresultadotípico,la violacióndelanormapersisten,sininterrupción,durantemásomenostiempo.Estoúltimoes loquesucede,precisamente,enelsupuestodeprivaciónilegaldelalibertad,hastaquecesa laprivación.Lomismo,en el deplagioo secuestro,comoformasagravadasdeprivaciónde libertad.Y otrotantoenladesaparición forzada,conductadegravedadsuperlativaolesa humanidad,quetambién"entraña"privacióndelibertad.

10.Lasegundacuestiónplanteadacorrespondea losbienesjurídicosafectadosy losderechos violadosporladesaparición forzada.Noincorporoaquí,porsupuesto,los"otros"bienesylos

"otros"derechos quepudieranveniracuentasenla"circunstancia" deunadesaparición, como consecuencia de ésta, como culminación frecuente --pero no necesaria-- de la desaparicióńperpetrada.Puedensernumerosos --ysuelenserlo-- esos"otros"bienesy derechos,quetambiénmerecenconsideraciónautónomaysanción,ensuspropiostérminos. Losqueclaramenteresultanafectadosporla desaparición,conformea lacaracterizacióndel instrumentointeramericanode1994 --alquemesujetoenestanota-- sonlalibertady el accesoa lajusticia(expresiónqueempleoconalcancegenéricoparaabarcardiversas manifestacionesdelagarantíajudicial,eldebidoprocesoolaadecuadadefensa).

11.Estos derechos --libertad yacceso alajusticia-- corresponden alaesencia dela desaparición. Lasrespectivasviolacionessoninherentesalhechoqueexaminamos. Noes posiblepensarenuna desaparicióńforzadadepersonasinqueaparezcannecesariae inmediatamente lesionadoslalibertadyelaccesoalajusticia.Aestosealudecuandose manifiestaqueladesaparicióńimplicaunaviolacióńdediversosbienesyderechos,estoes, quetienecarácterpluriofensivo.Evidentemente,lacondicióńpluriofensivadeunaconducta ilícitaseestableceen vistadelascaracterísticasdeesaconductaydela afectacióńrealy concretadebienesjurídicos,noa lainversa,sosteniendoprimeroquelaconductaes pluriofensivaymirandodespuéshaciaaquéllaparasaberquébienesyderechoslesiona.

12.La Cortedebeplantearseobligadamenteestapregunta:¿cuándocesaunadesaparición forzada?Dela respuestaqueseaportedependenciertosextremosrelevantes,entreellosla competencia para el conocimiento de los hechos. No diré que también el curso de la prescripción,porquegeneralmenteseaceptaqueéstano correen hipótesisdeviolaciones gravísimas,comoladesaparición.Larespuestapudierahallarse --yasíloconsideróla Corte enelcaso*subjudice*-- enel artículoIIIdela Convencióńde1994.Al disponerlatipificación penal interna deladesaparición, eseprecepto estatuye queeldelitoasítipificado "será considerado como continuado (continuo, en la terminología que adopto) o permanente mientras noseestablezca eldestino oparadero delavíctima". Ahorabien,¿aquénos referimoscuandohablamosdeestablecereldestinooparaderodelavíctima?

13.Pudieraentendersequecesaladesaparicióńunavezestablecidoesedestinoo paradero mediantelalocalizacióńdeldesaparecido,vivo,odesucadávero susrestos,cuandohasido ejecutadoohamuertoporotracausa.Enlasentenciacorrespondientealcaso*LaCantuta* (Perú), del 29 de noviembre de 2006, la Corte Interamericana agregó un dato a ese señalamientoconvencional,obien,precisósualcance --alternativasobrelaqueconviene

reflexionarjurídicamente--, aldecirque"mientrasnoseadeterminadoelparaderode(…) personas(desaparecidas),o debidamentelocalizadoseidentificadossusrestos,eltratamiento jurídicoadecuadopara(talsituación)esladedesaparición forzadadepersonas".Sehabló, pues,deidentificaciónderestoscomoelpunto*aquo* --ceseo llegada--deladesaparición forzada.

14.Alasumiresteúltimocriterioenlasentenciadelcaso*Heliodoro Portugal*,eltribunal interamericanohasupuesto --comolohanhechootrasinstanciasjurisdiccionales-- quela desaparicióncesaenelmomentodelaidentificaciónde losrestos(noobstantequeéstees unactodeacreditación deciertohechopasado,noderealización oconsumación deuna conductailícita),ynoeneldefallecimiento,realoprobable,delavíctima(apesardequeen esemomentolaprivacióndelibertadcedeelespacioa lamuerte,puestoquenoparece razonablehablarde"privacióndelibertaddeunapersonafallecida"ysuponer,porlotanto, queaquéllaseprolongadespuésdelfallecimiento).Alradicarlacesacióndelhechoviolatorio enlaidentificación derestos,noenlapérdidamismadelavida,laCorteestableció su competencia*rationetemporis*.Probablementevolveráeltemaalareflexióndelosestudiosos delamateria.

15. Apropósito de la descripción convencional de ladesaparición forzada y de algunos pronunciamientosjurisdiccionalessobreestamateria,sehadiscutidosila privacióndelavida (porejecuciónarbitraria,extrajudicial)sehallainescindiblementevinculadaa ladesaparición, hasta serinherente aestafigura, formar parte deella, demanera queelconocimiento jurisdiccional sobreladesaparicióntraigaconsigoelconocimiento sobrelaprivacióndela vida, lo que implicaría violaciones simultáneas de los artículos 4 y 7 de la Convención Americanayeventualmente extendería lacompetencia *rationetemporis*correspondiente a privaciónarbitrariadelavida.

16.Evidentemente,muchoscasosdedesapariciónculminanenla ejecuciónextrajudicialdela víctima.Noobstante,esperfectamente posible --lógicayontológicamente-- deslindarla muertedeladesaparicióny reconoceracadaunaentidadpropia,quereclamatratoobjetivoy separado.Eldeslindenosignifica,deningunamanera,atenuacióndelreprocheyfomentode la impunidad,delmismomodoqueestonoocurrecuandoen elsistemapenalsereconocela existenciadediversosresultadostípicosqueabrenla puertadelconcursodedelitos,nola confusióndeéstos.

17.Asílo haentendidolaCorteenestasentencia,queniegalacompetencia*rationetemporis* para conocer de la muerte de la víctima y la afirma para conocer --porlos motivos mencionados *supra*--de la desaparición forzada. La Corte no ha dejado de advertir y considerar,conabsolutoreproche,queelseñorPortugalfuearbitrariamente

privadodela vida, aunque no sea posible declararlo así en esta sentencia, aplicando el artículo 4 y emitiendo lacondena formal correspondiente, porque eltribunal notiene,enlaespecie, atribucionesparapronunciarsesobreestepunto.Seríadesacertadoconsiderarque esta conclusióndelaCorte,apegadaalderechoquerigesuactuación,produceimpunidad.Ésta, queenefecto seplantea, noproviene delasentencia deltribunal, sinodelafecha de reconocimientodelacompetenciadeltribunal,estoes,deunactoexternoalasdecisionesde la jurisdicciónинternacional.

18.Establecidoloanterior,quedaalareflexióndelfuturointérpreteeltratoquesepudiera daraloshechosenloquerespectaa laintegridadpsíquicadelavíctima(artículo5.1dela Convención Americana). Desde luego,esposible distinguir laprivación delalibertad del ataquea la integridad,perotambiénesrazonablesuponerqueelsufrimientodelavíctimade desaparición forzada se mantiene en forma continua (o continuada) mientras dura esta gravísimasituación,conlosriesgos,lasamenazasy laspresionesqueellaimplica.Deserasí, cabríapensarenlaexistenciadeviolacionesa losartículos5 y7 delaCADH,pormásquese mantengalaseparaciónconceptualentreprivacióndelibertadyafectacióndeintegridad.

19. Enlasentenciaalaqueagregoestevoto,laCorteInteramericanaobservaeldeberdel Estadodeadecuarsuderechointernoalasdisposicionesdela ConvenciónAmericana,conel propósitodeprevenirysancionarlasconductasviolatoriasdetalesbienesjurídicos,deber queresultadelaobligaciónderespetoygarantíacontenidaendichoinstrumento.Asimismo, laCorteobservaqueeldeberdelEstadodetipificarpenalmenteladesaparición forzadasurge delmandamientoexplícitodela ConvenciónInteramericanasobreDesaparición Forzadade Personas,de1994.Espertinente–enlamedidaenqueseacogeaundeberconvencional- queelEstadolegisladoradoptela caracterizaciónqueaportael DerechoInternacionaldelos derechoshumanosacercade la desaparición forzada(cómotambiéndelatortura,ensucaso) paraevitarincongruencias entrelaprevisióninternacional, vinculanteparaelEstado,yla disposiciónincriminadoranacional.Esposible,desdeluego,queéstaseexpreseentérminos máscomprensivosqueaquélla,parafavorecerlatuteladelosderechoshumanos,peronolo esquereduzcaesatutelaa travésdetipificacionesdomésticasqueentrenencolisióno no guardencorrespondenciaconlascaracterizacionesinternacionales.

SergioGarcíaRamíre
z, Juez

SENTENCIADE27DEENERODE2009

(EXCEPCIÓN PRELIMINAR,FONDO,REPARACIONESYCOSTAS)

Enelcaso*TristánDonoso,*

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana","laCorte"o"elTribunal"),integradaporlossiguientesjueces:

CeciliaMedinaQuiroga,Presidenta;
DiegoGarcía-Sayán,Vicepresidente;
SergioGarcíaRamírez,Juez;
ManuelE.VenturaRobles,Juez;
LeonardoA.Franco,Juez;
MargaretteMayMacaulay,Jueza,y
RhadysAbreuBlondet,Jueza*;*

presentes,además,

PabloSaavedraAlessandri,Secretario,y
EmiliaSegaresRodríguez,SecretariaAdjunta,

deconformidad conlosartículos 62.3y63.1delaConvención Americana sobre DerechosHumanos(enadelante"laConvención"o "laConvenciónAmericana")ycon losartículos29,31,37.6,56y58delReglamento delaCorte(enadelante"el Reglamento"),dictalapresenteSentencia.

I
INTRODUCCIÓNDELACAUSAYOBJETODELACONTROVERSIA

1. El28deagostode2007,deconformidadconlodispuestoenlosartículos51 y 61delaConvenciónAmericana,laComisiónInteramericanadeDerechosHumanos (enadelante"laComisiónInteramericana"o "laComisión")sometióa laCorteuna demanda en contra de la República de Panamá (en adelante "el Estado" o "Panamá"),lacualseoriginóenlapeticiónpresentadael4 dejuliode2000porel CentroporlaJusticiay elDerechoInternacional(enadelante"losrepresentantes"o "CEJIL"), representantes deSantander TristánDonoso, lapresunta víctimaenel presentecaso(enadelante"señorTristánDonoso"o "lapresuntavíctima").El 24de octubre de2002laComisión declaróadmisible elcasomediante elInforme No. 71/02y el 26deoctubrede2006aprobóel InformedeFondoNo.114/06,enlos términos del artículo 50 de la Convención, que contenía determinadas recomendaciones paraelEstado. Esteinforme fuenotificado alEstado el28de noviembre de2006yseleconcedióunplazodedosmesesparacomunicar las accionesemprendidasconelpropósitodeimplementarlasrecomendaciones dela Comisión. Una vez "[v]encidas las prórrogas otorgadas […], y dada la falta de respuestadelEstado[…]respectodelcumplimiento[de]lasrecomendaciones del InformedeFondo",laComisióndecidiósometerelcasoalajurisdicciódelaCorte. La Comisión designó como delegados a los señores Paulo Sérgio Pinheiro, Comisionado,SantiagoA.Canton,SecretarioEjecutivo,e IgnacioÁlvarez,entonces Relator Especial para la Libertad de Expresión, y como asesores legales a los abogadosElizabethAbi-Mershed,LillyChing,ChristinaCernayCarlosZelada.

2. SegúnindicólaComisión,lademandaserefierea"la[alegadainterceptación, grabación y] divulgación de una conversación telefónica del abogado Santander TristánDonoso[…];la posterioraperturadeunprocesopenalpordelitoscontrael honorcomo[supuesta]represaliaa lasdenunciasdelseñorTristánDonososobre[la referida grabación y divulgación]; la falta de investigación y sanción de los responsablesdetaleshechos,ylafaltadereparaciónadecuada".

3. EnlademandalaComisiónsolicitóalaCortequedeclarequeelEstadoes responsableporlaviolacióndelosartículos8(GarantíasJudiciales),11(Protección dela Honray dela Dignidad),13(LibertaddePensamientoydeExpresión)y25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación general derespeto ygarantía delos derechos humanos yeldeber de adoptar disposicionesdederechointerno,previstos,respectivamente,enlosartículos1.1y2 dedichotratado,enperjuiciodelseñorTristánDonoso.LaComisiónsolicitóala CortequeordenealEstadolaadopcióndedeterminadasmedidasdereparación.

4. El 8 de diciembre de 2007 CEJIL presentó su escrito de solicitudes, argumentosy pruebas(enadelante"escritodesolicitudesy argumentos"),en los términosdelartículo23delReglamento.Endichoescritosolicitóa laCortequeen virtuddeloshechosrelatadosporlaComisiónensudemandadeclarelaviolaciónde losderechosalavidaprivada,alalibertaddeexpresión,alasgarantíasjudicialesy laprotecciónjudicial,previstosenlosartículos11,13y 8y25delaConvención Americana,losdosprimerosenrelaciónconlosartículos1.1y2dedichotratado, comoasítambiénla violaciónalprincipiodelegalidadprevistoenelartículo9 dela Convención, enrelación consuartículo 1.1. Finalmente, solicitó alTribunal que

ordene medidas dereparación porlaviolación alosderechos delseñor Tristán Donoso.Mediantepoderderepresentaciónotorgadoel 18de diciembrede2006la presuntavíctimadesignócomorepresentantelegalaCEJIL.

5. El5defebrerode2008elEstadopresentóunescritoenelqueinterpusouna excepciónpreliminar, contestólademandayformulóobservaciones alescritode solicitudes yargumentos (enadelante "contestación delademanda"). ElEstado solicitóquelaCorteconsiderefundadalaexcepciónpreliminary sedeclare incompetente,enrazóndela materia,paraordenarquePanamáadecuesu ordenamiento penal alartículo 13 de la Convención Americana; que enbase a consideracionesdehechoy dederechonoseadmitalademandanilasmedidasde reparaciónsolicitadasporlaComisiónyque"sedenieguen, porimprocedentes y carentesdefundamento, todaslaspeticiones formuladas porCEJIL".Entreotros fundamentos,indicóquenohuboinjerenciasarbitrariasyabusivasenla vidaprivada delseñorTristánDonosoenviolaciónalartículo11.2dela Convención;losprocesos seguidos contra elexProcurador General delaNación, José Antonio Sossa (en adelante también "el entonces Procurador", "el ex Procurador" o "el Procurador Sossa")ycontralapresuntavíctimafueronrealizadosconlasdebidasgarantíasy portantonohuboviolaciónalosartículos8 y 25delreferidotratado;la presunta víctimapudo,entodomomento,ejercersuderechoalalibreexpresión,porloque noseviolóel artículo13dedichoinstrumento.El EstadodesignóalseñorJorge FedericoLeecomoagentey,posteriormente, aEdgardoSandovalRampseycomo agentealterno.

IIPROCEDIMIENTOANTELACORTE

6. LademandadelaComisiónfuenotificadaalEstadoyalosrepresentantesel 5 y 8 deoctubrede2007,respectivamente[1].DuranteelprocesoanteesteTribunal, además dela presentaciónde los escritosprincipalesremitidosporlaspartes(*supra* párrs.1,4y5),losrepresentantesylaComisiónpresentaron,respectivamente,el 18yel26demarzode2008,susalegatosalaexcepciónpreliminarinterpuestapor elEstado,entreotrosescritos.

7. MedianteResoluciónde9dejuniode2008laPresidentadelaCorteordenó recibir, através de declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávit*), las declaraciones detestigos propuestos porlosrepresentantes yporelEstado, así

[1] El28deseptiembrede2007,previoalanotificacióndelademanda,elEstadoremitióunescritoal Tribunalindicandoqueseencontrabarealizando"acercamientos" conlapresuntavíctima,"conelfinde llegaraunasoluciónconsensuadadelcaso"yqueaspirabaaqueel"procesoculmin[ara]anticipadamente confundamentoenelartículo54delReglamento".Porotraparte,el3deoctubrede2007seinformóal Estadoquepodíadesignarunjuez*adhoc*paraqueparticiparaenlaconsideracióndelpresentecaso.El 29deagostode2007laComisión Interamericana remitiósuescritotitulado"Posición delaComisión InteramericanadeDerechosHumanossobrelafiguradeljuez*adhoc"*.El 30deoctubrede2007el Estado designóalseñorJuanAntonioTejadaEspinocomojuez*adhoc*.Sinembargo,el23denoviembrede2007 elEstadoinformóquedichapersona"declin[ó]ladecisióndelEstadodenombrarlocomoJuezAd-Hoc dentrodelpresentecaso"ysolicitó"untérminoadicionalparapermitirelnombramientodeunnuevoJuez Ad-Hoc".El 5dediciembrede2007elTribunalinformóal Estadoque"durantela celebracióndesuLXXVII Período Ordinario deSesiones conoció lasolicitud delEstado yresolvió quelamisma nopuede ser atendida,todavezqueelEstadocontóconelplazoy laoportunidadprocesaladecuadapararealizartal designación yque lareferida solicitud de un término adicional se realizó cuando ya dicho plazo se encontrabavencido.Estehasidoel criteriode la Corteenotroscasosen losquesehapresentandouna solicituddeestanaturaleza".

comolasdelosperitos,unodeellospropuestoporlaComisiónInteramericanaypor losrepresentantes,y elotropropuestoporel Estado,respectodequieneslaspartes tuvieronoportunidaddepresentarobservaciones.Asimismo,en consideracióndelas circunstanciasparticularesdelcaso,laPresidentaconvocóa laComisión,a los representantesy alEstadoa unaaudienciapúblicaparaescucharel testimoniodel señorTristánDonoso,ofrecidoporlaComisióny porsusrepresentantes,y dedos peritos,unopropuestoporlaComisiónInteramericanayelotroporelEstado,así comolosalegatosfinalesoralesdelaspartessobrelaexcepciónpreliminary los eventualesfondo,reparacionesycostas[2].

8. Laaudienciapúblicafuecelebradael13deagostode2008duranteelXXXV Período Extraordinario deSesiones delaCorte, llevado acabo enlaciudad de Montevideo,Uruguay[3].

9. El15deseptiembre de2008elEstado,laComisión ylosrepresentantes remitieronsusalegatosfinalesescritos.Estosúltimos,enrespuestaaunasolicitud dela PresidentadelTribunal,remitieronjuntocondichoescrito,comopruebapara mejorresolver,lasnormasqueregulabanenla épocadeloshechoselprocedimiento disciplinarioporfaltasa laéticaprofesionalanteelColegioNacionaldeAbogadosde Panamá.Adicionalmente,los representantesremitieronloscomprobantesdegastos efectuadosenrelaciónconlaaudienciapública.

10. Porotraparte,el7deagostode2008elTribunalrecibióunescritodeuna personaqueseidentificóbajoel nombredeJavierP.Weksler,quienpresentóun documentoconla intencióndequeseaconsideradoencalidadde *amicuscuriae*.La Secretaría,siguiendoinstruccionesdelaPresidentadelTribunal,deconformidadcon lasfacultadesreglamentarias deordenarelprocedimiento yconloprevistoenel artículo26.1delReglamento, solicitóadichapersonalapresentación delescrito originalenelplazodesietedías,juntoconlacopiadesudocumentodeidentidad. Porsuparte,el16deseptiembrede2008la ComisiónInteramericanaremitiósus observacionesa dichoescrito.ElseñorWekslernocumplióconremitirlainformación solicitadaoportunamente,porloquela CorteInteramericananoadmitedicha presentación.Finalmente,el19dediciembrede2008yel5deenerode2009,la Corterecibiódosescritosencalidadde*amicuscuriae;*elprimerodeellosdelos señoresPedroNikkenyCarlosAyalaCoraoydelaseñoraMariellaVillegasSalazar,y elsegundoremitidoporelseñorDamiánLoretiylasseñorasPaolaGarcíaReyy AndreaPochakdelCentrodeEstudiosLegalesySociales.Losdías8y13deenero de2009fueronrecibidoslosescritosoriginales.

---

[2] *Cfr*. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. *Convocatoria a Audiencia Pública*. Resolución de la PresidentadelTribunalde9dejuniode2008(Expedientedefondo,TomoII,folios452a466).

[3] Mediante Resolución de8deagostode2008,laCorteresolviócomisionar alosJuecesGarcía- Sayán,en calidaddePresidenteenejercicio,GarcíaRamírez,VenturaRobles,Franco,Macaulayy Abreu Blondet para que asistieran alaaudiencia pública convocada enelpresente caso. Aesta audiencia comparecieron: a)porlaComisiónInteramericana: LuzPatriciaMejía,Delegada,LillyChingyManuela CuviRodríguez,asesoras;b)porlosrepresentantes delapresuntavíctima:VivianaKrsticevic,Marcela MartinoyGiselaDeLeon,deCEJIL,y c)porelEstado:JorgeFedericoLee,Agente,EdgardoSandoval Rampsey,AgenteAlterno,NilsaLorenaAparicio,RepresentanteAlternadela RepúblicadePanamáantela Organización delosEstadosAmericanos, VladimirFranco,DirectorJurídicodelMinisteriodeRelaciones Exteriores,ySophiaAstridLee,AsesoraLegal.

IIIEXCEPCIÓNPRELIMINAR

11. Ensuescritodecontestacióndelademandael Estado opusocomoexcepción preliminar "lafaltadecompetenciaparcialenrazóndelamateria", enrelacióncon unamedidadereparaciónsolicitadaporla Comisiónensudemanday tres "observacionespreliminares" referidasa lafacultaddelosrepresentantesdesolicitar dosmedidasdereparacióny depresentar,ensuescritodesolicitudesyargumentos, pretensionesdistintasalassolicitadasenlademandadelaComisión.

12. Panamáobjetólamedidadereparaciónsolicitadaporla Comisiónrelativaa queelEstadoadecuesuordenamientojurídicopenaldeconformidadalartículo13 dela ConvenciónAmericana.Afirmóquela "pretensióndequeunEstadorevisesu legislación internanoesexigible dentrodeunacausacontenciosa, lacualdebe recaer únicamente sobre violaciones de derechos humanos perpetradas contra personasdeterminadas" yque "lapretensiónaludidapuedeserreconocidaporla Corteúnicamenteenejerciciodesufunciónconsultiva,nuncadela competencia contenciosa". Por ello solicitó que, "previa declaración de que es fundada esta excepción preliminar, la Corte se declare incompetente para conocer sobre la pretensión mencionada". En sus alegatos escritos finales Panamá "ratific[ó] y reiter[ó]laexcepciónpreliminar".

13. LaComisiónconsideróque "laexcepcióninterpuestadebeserrechazadapor improcedenteeinfundada", entantolaCortees "irrebatiblementecompetentepara reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos en lo que ha sido distinguido en cuatro categorías generales de reparación como lo son […] la restitución, la compensación, la rehabilitación y la adopción de medidas de satisfacción ygarantías denorepetición". Dentro deestosparámetros, unavez decidido elfondodeuncasoydeterminada laexistencia deunaviolación ala ConvenciónAmericana,segúnla Comisión,laCortetienecompetenciaparadictar medidas que "comprendan lasdiferentes formas enqueunEstado puede hacer frentealaresponsabilidadinternacionalenlaqueincurrió". Enrazóndeloanterior laComisiónconsideróquela excepciónpreliminarinterpuestaporelEstadodebeser desestimadapormanifiestamenteinfundada.

14. Losrepresentantesindicaronqueestealegatonoserefiereaelementosque atañenalacompetenciadelaCorteparaconocerdelcaso,niasuadmisibilidad,por loquenoconstituyeunaexcepciónpreliminar.Entantoelalegatosedirigea refutar unasolicitudhechaenmateriade reparacióndebeservaloradoen la etapa correspondientea reparaciones.

15. ElTribunalestimanecesarioseñalarquesibienlaConvenciónAmericanaoel Reglamentonoexplicanelconceptode "excepciónpreliminar", laCortehaafirmado que a través de dicho acto se objeta la admisibilidad de una demanda o la competencia del Tribunal para conocer un determinado caso o alguno de sus aspectos,enrazóndelapersona,lamateria,el tiempoo ellugar[4].Enotras oportunidades,la Corteha señaladoqueunaexcepciónpreliminartieneporfinalidad obtenerunadecisiónqueprevengaoimpidaelanálisissobreelfondodelaspecto

[4] *Cfr.CasoLuisianaRíosyotrosVs.Venezuela*.ResolucióndelaCorteInteramericanadeDerechos Humanos de18deoctubre de2007, Considerando segundo, y*CasoCastañeda Gutman Vs.México. ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade6deagostode2008.SerieCNo. 184,párr.39.

cuestionado odetodoelcaso.Porello,elplanteodebetenerlascaracterísticas jurídicasesencialesencuantoasucontenidoy finalidadqueleconfieranuncarácter "preliminar".Aquellosplanteosquenotengantalnaturaleza,comoporejemplolos queserefierenal fondode un caso,puedenserformuladosmedianteotrosactos procesales previstos enlaConvención Americana, peronobajolafiguradeuna excepciónpreliminar[5].

16. LaCorteconsideraquelosostenidoporelEstadoenrelaciónconlafacultad del Tribunal de dictar una medida de reparación, no constituye un argumento materiadeexcepciónpreliminar.Elloentantoquedichocuestionamientono tienela finalidadnilacapacidaddeprevenirelconocimiento porpartedelaCortedela totalidadoalgúnaspectorelativoalfondodelacontroversiasometidaa su consideración.Enefecto,aúncuandohipotéticamentelaCorteresolvieraelplanteo delEstadodemaneraafirmativa,noafectaríaen maneraalgunalacompetenciadel Tribunalparaconocerlosméritosdelpresentecaso.Conbaseenlo anterior,se desestimaestealegato,puesnoconstituyepropiamenteunaexcepciónpreliminar.

17. Consecuentemente, los argumentos del Estado a este respecto serán examinadoscuandoel Tribunalconsidere,encasodesernecesario,lasmedidasde reparaciónsolicitadas.Asimismo,la Cortese pronunciarásobrelasobservacionesdel Estadoalescritodesolicitudesyargumentosenelapartadocorrespondiente,yasea al considerar los méritos o, eventualmente, las reparaciones en la presente Sentencia.

IV
COMPETENCIA

18. LaCorteInteramericanaescompetente,enlostérminosdelartículo62.3de laConvención,paraconocerelpresentecaso,enrazóndequePanamáesEstado ParteenlaConvención Americana desdeel22dejuniode1978yreconoció la competenciacontenciosadelaCorteel9demayode1990.

V
PRUEBA

19. Conbaseenloestablecidoenlosartículos44y45delReglamento,asícomo enla jurisprudenciadelTribunalrespectodelapruebay suapreciación[6],laCorte examinará y valorará los elementos probatorios documentales remitidos por las partesendiversas oportunidades procesales ocomopruebaparamejorresolver solicitada por la Presidenta, así como las declaraciones testimoniales y los dictámenesrendidosmediantedeclaraciónjuradaantefedatariopúblico(*affidávit*)y

---

[5] *Cfr.CasoCastañedaGutman,supra*nota4,párr.39.

[6] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros)Vs.Guatemala.ReparacionesyCostas*. Sentenciade25demayode2001.SerieCNo.76,párr.50;*CasoTiconaEstradayotrosVs.Bolivia. Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade27denoviembrede2008.SerieCNo.191,párr.31,y*Caso ValleJaramilloyotrosVs.Colombia.Fondo,Reparaciones yCostas*.Sentenciade27denoviembrede 2008.SerieCNo.192,párr.49.

enlaaudienciapúblicaantelaCorte.ParaelloelTribunalseatendráalosprincipios delasanacrítica,dentrodelmarcolegalcorrespondiente[7].

A. Pruebadocumental,testimonialypericial

20. ElTribunalrecibiólasdeclaracionesrendidasantefedatariopúblicoporlos testigosyperitosqueseindicanacontinuación,sobrelostemasquesemencionan enelpresente apartado[8]. Elcontenido dedichas declaraciones seincluye enel capítulocorrespondiente:

1) *Aimée Urrutia Delgado*. Esposa de la presunta víctima, testigo propuestaporlosrepresentantes.Declaró,entreotrosaspectos,sobre:a) la alegadaafectaciónalseñorTristánDonosoya sufamiliaporlasupuesta intervención, grabaciónydivulgacióndeunaconversación telefónicadesu maridoconelseñorAdelZayed;b)la denunciapúblicaquerealizóelseñor TristánDonosocontraelexProcurador;y c)lasconsecuenciasquehabrían causadoenlavidapersonaly desempeñoprofesionalelprocesoy la condena penal contra el señor Tristán Donoso, en la causa iniciada por dicho funcionariopúblico;

2) *CarlosMaríaAriz*.EnlaépocadeloshechoseraObispodeColón, testigo propuesto por los representantes. Declaró, entre otros aspectos, sobre:a)la solicitudqueledirigióalseñorTristánDonoso,asesorlegaldela Diócesis,debrindarserviciosprofesionalesa lafamiliaZayed,cuyoshijosse encontraban detenidos en relación con una investigación penal; b) la divulgación que realizó el ex Procurador respecto de una conversación telefónica entreelseñorTristánDonosoyelseñorAdelZayed,padrede WalidZayed;c)lareuniónmantenidaconel exProcuradorpara"exigirlas explicaciones[…]sobreestaintervencióntelefónica";y d)elcontenidodela conversacióngrabada;

3) *WalidZayed*.ClientedelseñorTristánDonosoenunainvestigación penal, testigo propuesto por los representantes. Declaró, entre otros aspectos,sobre:a) losantecedentesquelo llevarona grabaralgunasdesus conversacionescuandoseencontrabadetenido;y b)lagrabacióndela conversación telefónica entre su padre, Adel Zayed; y el señor Tristán Donoso;

4) *Sydney Alexis Sittón Ureta*. Abogado defensor del señor Tristán DonosoenelprocesopenaliniciadoporelexProcurador,testigopropuesto porlosrepresentantes.Declaró,entreotrosaspectos,sobreelprocesopenal pordelitoscontraelhonorseguidoporelProcuradorSossaencontradel señorTristánDonoso;

5) *RolandoRáulRodríguezBernal*.Periodista,testigopropuestoporlos representantes. Declaró,entreotrosaspectos,sobre:a)ladenunciahecha porelseñorTristán Donoso encontra delexProcurador porlasupuesta

---

[7] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(Paniagua Moralesyotros),supra*nota6,párr.76;*CasoTicona Estradayotros,supra*nota6,párr.31,y*CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6,párr.49.

[8] Mediantecomunicaciónde30dejuniode2008,recibidaesemismodíaenlaSecretaríadelaCorte, losrepresentantes informaronalTribunalquedesistíandepresentareltestimoniodelseñorItaloIsaac Antinori(Expedientedefondo,TomoII,folio517).

grabaciónydivulgacióndeunaconversacióntelefónicaprivada;b)la querella pordelitoscontrael honorinterpuestaporelProcuradorSossaencontradel señor Tristán Donoso; y c) la situación de la libertad de expresión en Panamá;

6) *JoséEduardoAyúPradoCanals*.Enjuliode1996sedesempeñabacomo FiscalTercerodelCircuitodela provinciadeColón,testigopropuestoporel Estado.Declaró,entreotrosaspectos,sobre:a)larecepcióny remisiónala ProcuraduríaGeneraldelaNacióndeunacintadeaudioconlagrabaciónde unaconversacióntelefónica;y b)la inexistenciadeequipoidóneopara interceptaro grabarconversacionestelefónicasenelMinisterioPúblicoo la policíaenlaépocadeloshechos;

7) *Octavio Amat Chong*. Abogado yperiodista, entre 1994y1996, fue DirectordeldiarioElPanamáAmérica,peritopropuestoporlaComisiónypor losrepresentantes.Declaró,entreotrosaspectos,sobre:a)la situacióndela libertaddeexpresiónenPanamá;yb)el efectoinhibitoriodelosprocesosy condenaspenalesporcalumniaseinjuriasparaquienesrealizandenuncias sobreelactuardefuncionariospúblicos;y

8) *Olmedo Sanjur*. Abogado, exProcurador delaAdministración, perito propuestoporel Estado.Declaró,entreotrosaspectos,sobre:a)la relación jerárquicaestablecidaporla ConstituciónentreelProcuradorGeneraldela NaciónyelProcuradordelaAdministración;b)lacompetenciadelProcurador dela Administraciónparaconocerde lascausaspenalescontrael Procurador General de la Nación; c) la independencia del Procurador de la Administración; y d) la independencia e imparcialidad de los tribunales penalesenPanamá.

21. Encuantoalapruebarendidaenaudiencia pública,laCorteescuchólas declaracionesdelassiguientespersonas:

1) *SantanderTristánDonoso.*Presuntavíctimaytestigopropuestoporla Comisiónylosrepresentantes. Declaró,entreotrosaspectos,sobre:a)la alegadaintervención,grabacióny divulgacióndeunaconversacióntelefónica suyaconunterceroylafaltadeunaadecuadainvestigacióndetaleshechos; b)elprocesojudicialseguidoensucontra;yc)lassupuestasconsecuencias queensuvidapersonalydesempeñoprofesionalhabríantenidoelprocesoy lacondenapenalimpuestaporlajusticiapanameña;

2) *GuidoAlejandroRodríguezLugari*.ExAdjuntodelDefensordelPueblo de la República de Panamá, encargado para el tema de la libertad de expresióndedichainstitución,peritopropuestoporla Comisióny los representantes. Declaró,entreotrosaspectos,sobre:a)lasituacióndela libertad deexpresión enPanamá; b)elmarconormativo relativo adicho derecho; y c) la supuesta práctica existente en Panamá por parte de funcionarios públicos de denunciar por calumnias e injurias a quienes critiquensuroldentrodelEstado;y

3) *JavierChérigo*.Abogado,ExSubdirectorGeneraldelaPolicíaTécnica Judicial,peritopropuestoporelEstado.Declaró,entreotrosaspectos,sobre: a)lanormativay laprácticaenrelaciónconlainterceptacióny grabaciónde conversaciones telefónicas en Panamá en la época de los hechos, sus

aspectosformalesyoperativos;b)elrégimenlegalaplicablea las investigacionespenalesencasosdeinterceptacióny grabaciónilegalde conversacionestelefónicas;yc)elrégimenlegaldelalibertaddeexpresión enPanamá;en particular,la alegadanecesidaddemantenersu tipificación penalfrentealaalternativadeunasanciónCivil.

B. Valoracióndelaprueba

22. Enelpresentecaso,comoenotros,elTribunaladmiteelvalorprobatoriode aquellosdocumentosremitidosporlaspartesenladebidaoportunidadprocesal[9], quenofueroncontrovertidosniobjetados,nicuyaautenticidadfuepuestaenduda. Enrelaciónconlosdocumentosremitidoscomopruebaparamejorresolver(*supra* párr.9),laCortelosincorporaalacervoprobatorio,enaplicacióndelodispuestoen elartículo45.2delReglamento.

23. Encuantoalostestimoniosydictámenesrendidosporlostestigosyperitos en audiencia pública y mediante declaraciones juradas, la Corte los estima pertinentesencuantoseajustenalobjetoquefuedefinidoporlaPresidentadel TribunalenlaResolución enlacualseordenórecibirlos,tomandoencuentalas observacionespresentadasporlaspartes[10].

24. ElTribunalestimaqueladeclaracióntestimonialdelseñorTristánDonoso, presuntavíctimaenel presentecaso,yelaffidávitdesuesposa,nopuedenser valoradosaisladamente,dadoquedichaspersonastienenun interésdirectoen este caso,razónporla cualseránconsideradosdentrodelconjuntodelaspruebasdel proceso[11].

25. PorotraparteenrelaciónconeltestimoniodeSydneySittón,alaportar dichapruebalos representantesobservaronquetal declaración,además decontener elementossobrelos aspectosrequeridosenla Resolucióndela Presidenta,"también incluyeafirmacionesyvaloracionespersonalesqueexcedenelobjetodeltestimonio ydelproceso como untodo". Porello,afin"deevitar situaciones quepuedan entorpecerelprocesoo afectarelespírituderespetoy buenafeentrelaspartes", solicitaronalTribunalque"otorgueunplazomáximode tresdíasparaqueeltestigo omita afirmaciones personales a las que hacemos referencia y se restrinja únicamentea aquellosaspectosquebrindena la Corteelementospararesolverel asuntodelacontroversia".Ensuoportunidad,laPresidentadelTribunalnoaccedió adichasolicitudentantoimplicaríamodificarlapruebarendida.

26. Posteriormente,alpresentarsusobservacionesalasdeclaracionesrendidas antefedatariopúblico,laComisiónInteramericanaindicóque"lasdeclaracionesde losseñores Rolando Rodríguez Bernal, Walid Zayed, ySydney Sittón, contienen informaciónyconsideracionesquepodríansobrepasarsunaturalezadetestimonios

---

[9] *Cfr.CasoVelásquezRodríguezVs.Honduras.Fondo*.Sentenciade29dejuliode1988.SerieCNo. 4,párr.140;*CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6,párr.34,y*CasoValleJaramilloyotros*,supra nota6,párr.53.

[10] *Cfr. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentenciade23dejuniode2005.SerieCNo.127,párr.122;*CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6, párr.37,y*CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6,párr.54.

[11] *Cfr.CasoLoayzaTamayoVs.Perú.Fondo.*Sentenciade17deseptiembrede1997.SerieCNo.33, párr.43;*CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6,párr.37,y *CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6, párr.54.

y/oelobjetoparaelcualfuesolicitadalaprueba;porellola[Comisión]solicit[ó]a laCortequelasconsidereenlo pertinenteyenlamedidaenqueproporcionenla informaciónsolicitadapor[elTribunal]en el presentecaso".Porsuparte,enrelación coneltestimoniodeSydneySittónelEstadoseñaló,entreotrasconsideraciones, que "constituye un evidente ataque *adhominen"* contra elentonces Procurador GeneraldelaNación.

27. LaCorteadvierteque,efectivamente,enladeclaracióndeSydneySittónse realizan afirmaciones que no guardan relación con el objeto para el cual fue solicitadaesaprueba.Enatencióna loanterior,elTribunaldecidenoadmitirdicha declaración.Encuantoa loseñaladoporla ComisiónInteramericanasobrelos testimoniosdelosseñoresWalidZayedyRolandoRodríguezBernal(*supra*párr.26), laCortelosvalorarásóloencuantoseajustenalobjetoordenadoenlaResolución delaPresidentayenconjuntoconlosdemáselementosdelacervoprobatorio.

28. En cuanto alos documentos de prensa presentados por las partes, este Tribunalha consideradoquepodránserapreciadoscuandorecojanhechospúblicosy notorioso declaracionesdefuncionariosdelEstado,o cuandocorroborenaspectos relacionadosconelcaso[12].

29. Efectuado el examen de los elementos probatorios que constan en el expedientedelpresentecaso,laCorteprocedeaanalizarlasalegadasviolacionesde la ConvenciónAmericanadeacuerdoconloshechosqueseconsideranprobados,así comolosargumentosdelaspartes.

VI
ARTÍCULO11(PROTECCIÓNDELAHONRAYDELADIGNIDAD)[13] ENRELACIÓNCONLOS ARTÍCULOS1.1(OBLIGACIÓNDERESPETARLOSDERECHOS)[14] Y 2(DEBERDEADOPTARDISPOSICIONESDEDERECHOINTERNO)[15] DELACONVENCIÓNAMERICANA

[12] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(Paniagua Moralesyotros),supra*nota6,párr.75;*CasoTicona Estradayotros,supra*nota6,párr.42,y*CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6,párr.62.

[13] Elartículo11delaConvencióndisponeque:

1.Todapersonatienederechoalrespetodesuhonrayalreconocimientodesudignidad.
2.Nadiepuedeserobjetodeinjerenciasarbitrariasoabusivasensuvidaprivada,enladesufamilia,en sudomicilioosucorrespondencia,nideataquesilegalesasuhonraoreputación.
3.Todapersonatienederechoalaprotecciódelaleycontraesasinjerenciasoesosataques.

[14] Elartículo1.1delaConvenciónestableceque:

LosEstadosPartesenestaConvenciónsecomprometenarespetarlosderechosylibertadesreconocidos enellayagarantizar sulibreyplenoejercicio atodapersona queestésujetaasujurisdicción, sin discriminaciónalgunapormotivosderaza,color,sexo,idioma,religión,opinionespolíticasodecualquier otraíndole,origennacionalosocial,posicióneconómica,nacimientoocualquierotracondiciónsocial.

[15] Elartículo2delaConvenciónestableceque:

Sielejerciciodelosderechosy libertadesmencionadosenelartículo1noestuviereyagarantizadopor disposicioneslegislativasodeotrocarácter,losEstadosPartessecomprometenaadoptar,conarregloa susprocedimientosconstitucionalesyalasdisposicionesdeestaConvención,lasmedidaslegislativasode otrocarácterquefuerennecesariasparahacerefectivostalesderechosylibertades.

30. LaComisiónalególaviolacióndelderechoalavidaprivadadelapresunta víctimaalatribuiralEstadolaresponsabilidadporlainterceptaciónygrabaciónde unaconversacióntelefónica,porla difusióndesucontenido,y pornoidentificary sancionaralosresponsablesdedichosactos.

31. Losrepresentantescoincidieronconlosalegatosdela Comisiónyagregaron que el Estado violó el derecho al honor del señor Tristán Donoso, ya que las acusaciones del ex Procurador en su contra eran falsas y el supuesto complot alegadopordichofuncionariopúbliconuncaexistió.

32. ElEstadoindicóquenosehabíaconfiguradolaviolaciónalegada,porqueestá establecido que elexProcurador noordenó lainterceptación ygrabación dela conversacióntelefónicadel8dejuliode1996yporqueelplenodelaCorteSuprema deJusticiadePanamá(enadelante"laCorteSuprema")concluyóquela divulgación hechanoeraantijurídica. Sobrelafaltadeinvestigación manifestó que,anteel sobreseimiento del proceso a favor del ex Procurador se requería que el señor TristánDonosoformulaseunanuevadenunciaporelhecho,paraqueseabrieraa niveldePersoneríaMunicipallacorrespondientesumariaenaveriguación.

33. Conelfindeanalizarlasalegadasviolacionesalartículo11delaConvención Americana,laCorte:1)estableceráloshechosqueseencuentranprobados;y 2) realizaráconsideracionessobreel derechoa la vidaprivadayexaminarálasalegadas violaciones enrelacióncon:i)lainterceptación ygrabación deunaconversación telefónicaprivada;ii)ladivulgacióndelcontenidodelaconversacióntelefónica;yiii) eldeberdegarantíadelavidaprivada,particularmentea travésdelprocedimiento penal.

1)Hechosprobados

34. SantanderTristánDonosoesabogadodeprofesión,panameño,quienenla épocade los hechossedesempeñabacomoconsultorjurídicode la IglesiaCatólica,y queporsolicituddelObispode Colón,MonseñorCarlosAriz,prestósusservicios profesionales al señor Walid Zayed y a su familia. Walid Zayed se encontraba detenidopreventivamenteenelmarcodeunacausapenalrelacionadaconeldelito delavadodedinero[16].

35. A inicios de julio de 1996 el señor Walid Zayed denunció a autoridades policialesquehabíarecibido,en el lugardondeseencontrabadetenido,unavisitade personasquelehabíanpropuestolaobtencióndesulibertadacambiodeunasuma dedinero[17].ApeticióndeWalidZayedsemontóunoperativodemaneraconjunta entrelaseñora Darelvia Hurtado Terrado, JefadelaPolicíaTécnica Judicial (en adelante"laInspectoraHurtado"),yelseñorJoséEduardoAyúPradoCanals,titular

[16] *Cfr.*Declaraciones rendidasantefedatariopúblicoporlaseñoraAiméeUrrutiaDelgadode24de juniode2008(Expedientedefondo,TomoII,folio521);porelObispoCarlosMaríaArizde24dejuniode 2008(Expediente defondo,TomoII,folio529),yporelseñorWalidZayedde27dejuniode2008 (Expedientedefondo,TomoII,folio533).

[17] *Cfr*. Declaración jurada deWalid Zayed de 11 dejulio de1996 rendida en elproceso por el supuestodelitocontraelpatrimonioensucontra(Expedientedeanexosa la contestacióndelademanda, TomoVI,AnexoB-2,Volumen1,folios3847y3848),ydeclaraciónrendidaantefedatariopúblicopor WalidZayed,*supra*nota16,folio532.

delaFiscalíaTerceradelCircuitodeColón(enadelante"elFiscalPrado")[18],mediante elcualelseñorWalidZayedcolaboróconlainvestigacióngrabandopersonalmente las conversacionesquesostuvieraconlos presuntosextorsionadores,dentrode las instalacionesdelCuarteldelaPolicíaNacionaldeColón[19].

36. El7dejuliode1996unperiódico publicóunanoticiasobreunpresunto chequequehabríasidodonadoalacampañadelexProcuradorparasureelección comolegisladoren 1994pordoscompañíasquealegadamentehabíansidoutilizadas por organizaciones delictivas para lavar dinero procedente del tráfico de estupefacientes[20].

37. El8dejuliode1996lapresuntavíctimayelseñorAdelZayed,padrede WalidZayed,sostuvieronunaconversacióntelefónicasobrelaposiblepublicaciónde unanotadeprensaqueafirmaríaque,adiferenciadelaempresapertenecientea WalidZayed,lasdosempresasquepresuntamente habíanfinanciadoen1994la campañadereeleccióncomolegisladordelex Procurador,condineroprocedentedel narcotráfico, nohabían sido investigadas porlapresunta comisión deldelito de lavadodedinero[21].

38. El9dejuliode1996elmismoperiódicopublicólanoticiaenlaqueafirmaba queel chequesupuestamentegiradoparafinanciarla campañadelexProcuradorera falso[22].

39. Enelmarcodelainvestigación porextorsión iniciadaenrelaciónconlos hechosenperjuiciode WalidZayed(*supra*párr.35)el 10dejuliode 1996,mediante oficiosNo.2412y No.2413elFiscalPradosolicitóautorizaciónalexProcuradorpara grabarlosteléfonosresidencialesdelafamiliaZayed,y paraautorizara laPolicía NacionaldeColónagrabaryfilmarlasconversacionesy encuentrosquesostuviera WalidZayedconlospresuntosextorsionadores,exceptuandoasusfamiliaresy asus abogadosdefensores[23].

40. Tambiénel10dejuliode1996elFiscalPrado,atravésdeloficioNo.2414, remitió alexProcurador doscasetes yunvideocasete. Unodeloscasetesyel videocasete contenían grabaciones de las conversaciones sostenidas con los

---

[18] *Cfr*.OficioNo.2268delFiscalPradode4dejuliode1996(Expedientedeanexosalacontestación delademanda,TomoVI,AnexoB-2,Volumen1,folios3795y3797).

[19] *Cfr*.DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporWalidZayed,*supra*nota16,folio532.

[20] *Cfr.*DiarioLaPrensa,ediciónde7dejuliode1996(Expedientedeanexosalademanda,TomoI, Anexo3,folio1449).

[21] *Cfr.*Oficiosinnúmerode16dejuliode1996,suscritoporDalmadeDuque,JefadelDepartamento dePrensayDivulgacióndelMinisterioPúblico(Expedientedeanexosalacontestación delademanda, TomoI,Anexo5,folios1457y1459),OficioPGN-SG-047-99 de24demayode1999suscritoporelex Procuradorenrespuestaalcuestionarioenviadoporla ProcuraduríadelaAdministración(Expedientede anexosalacontestacióndelademanda,TomoIV,AnexoB-1),yDeclaracióndelseñorTristánDonosoen laaudienciapúblicacelebradael12deagosto2008antelaCorteInteramericanadeDerechosHumanos.

[22] *Cfr.*DiarioLaPrensa,ediciónde9dejuliode1996(Expedientedeanexosalademanda,TomoI, Anexo13,folios1532y1533).

[23] *Cfr.*OficioNo.2412delFiscalPradode10dejuliode1996(Expedientedeanexosalacontestación delademanda,TomoVI,AnexoB-2,Volumen1,folios3828y3829),yOficioNo.2413delFiscalPrado de10dejuliode1996(Expediente deanexosalacontestación delademanda, Tomo6,AnexoB-2, Volumen1,folios3830y3831).

presuntosextorsionadoresefectuadasa iniciativadelseñorWalidZayedyrealizadas dentrodelCuarteldelaPolicíaNacionaldeColón.Elotrocasete,deacuerdoa dicho oficio, había sido proporcionado por la Policía Técnica Judicial y contenía "conversacionesvíatelefónicapresuntamenteefectuadasdesdela residenciadela familia [Z]AYED, también sin autorización del Ministerio Público, ya que fue efectuadaporiniciativaparticular"[24].

41. El12dejuliode1996elexProcuradoremitiódosresolucionesenlasque autorizó alFiscal Prado aproceder conforme alosolicitado[25], yotra resolución dirigidaalInstitutoNacionaldeTelecomunicaciones(enadelante"INTEL")paraque, por el término de 15 días, interviniera los teléfonos residenciales de la familia Zayed[26].

42. El16dejuliode1996,pororddendelexProcurador[27],elDepartamentode Prensa y Divulgación del Ministerio Público envió una copia del casete con la grabación delaconversación sostenida el8dejuliode1996,entrelapresunta víctimayelseñorAdelZayed,ysutrascripciónalArzobispodePanamá,Monseñor JoséDimasCedeño[28],quienasuvezlatransmitióalObispodeColón,Monseñor CarlosMaríaArizBolea[29].Estaúltimapersonafuequieninformóalseñor Tristán Donosodelaexistenciadelagrabacióndelaconversacióntelefónica[30].

43. Amediadosdelmesdejuliode1996,yaenteradodelasituación,elseñor Tristán Donoso, acompañado por el Obispo Ariz, se dirigió a la Oficina del ex Procuradorconelfindeaclararlasituaciónyrecibirexplicaciones[31].Sinembargo,el exProcuradorsólorecibióalObispoAriz,"procedi[endo]aindicar[le]elcontenido

---

[24] *Cfr.* OficioNo.2414delFiscalPradode10dejuliode1996(Expedientedeanexosalademanda, Anexo8,folios1519y1520).

[25] *Cfr.* Oficios sinnúmero de12dejuniode1996, suscritos porJoséAntonio Sossa, Procurador General delaNación (Expediente deanexos alacontestación deldemanda, TomoVI,Anexo B-2, Volumen1,folios3878y3880).

[26] *Cfr.* Oficio DPG-907-96, de12dejunio de1996, suscrito porJosé Antonio Sossa, Procurador General delaNación (Expediente deanexos alacontestación deldemanda, TomoVI,Anexo B-2, Volumen1,folio3876).

[27] *Cfr.* OficioPGN-SG-047-99 de24demayode1999suscritoporelexProcuradorenrespuestaal cuestionarioenviadoporlaProcuraduríadelaAdministración,*supra*nota21,folio3336.

[28] *Cfr.* Oficiosinnúmerode16dejuliode1996,suscritoporDalmadeDuque,*supra*nota21,folio 1455.

[29] *Cfr.* DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporelObispoCarlosMaríaAriz,*supra*nota16,folios 529y530,yContestacióndelObispoCarlosMaríaArizalcuestionarioenviadoporlaProcuraduríadela Administración (Expedientedeanexosdelescritodesolicitudes,argumentosypruebas,Tomo1,Anexo 20,folios2530a2531).

[30] *Cfr.* ActadeAudienciaNo.32,de11dejuliode2002,enelmarcodelprocesoseguidocontrael señor Tristán Donoso por delito contra el honor (Expediente de anexos del escrito de solicitudes, argumentosypruebas,TomoII,Anexo43,folio2707).

[31] *Cfr.* DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporelObispoCarlosMaríaAriz,*supra*nota16,folio 529, y Contestación del Obispo Carlos María Ariz al cuestionario enviado por la Procuraduría de la Administración,*supra*nota29,folio2531.

delcasete,señalando[…]quesetratabade unaconfabulacióndelapresuntavíctima contraelMinisterioPúblico"[32].

44. Asimismo,enelmesdejuliode1996,elexProcuradorsostuvounareunión enlasoficinasdela ProcuraduríaGeneraldela Nación,conintegrantesdela Junta DirectivadelColegioNacionalde Abogados[33],envirtudde"unaseriedequejasque tenía[dichaorganización] conrelaciónalagestióndelosAgentesdelMinisterio Públicoen laProvincia[deColón]"[34].EnesaoportunidadelexProcuradorleshizo escucharunagrabación,indicándoles que"esagrabaciónera[…]unaespeciede confabulación"[35], para "perjudicar ya sea supersona olaimagen del Ministerio Público"[36],enlaquese"podíaescucharlavozdequien[…]dijoeraelseñor[Z]ayed yelAbogadoSantanderTristánDonoso"[37].

45. El21dejuliode1996lapresuntavíctimaenvióunamisivadirigidaalex Procurador,enlaquelehacíasaberqueseencontraba"profundamentelastimado por el espionaje telefónico del cual [había] sido objeto". Asimismo ofrecía aclaracionessobrela conversacióntelefónicacuestionada[38].Esun hechono controvertidoporelEstadoquedichanotanofuecontestadaporelexProcurador.

46. El25demarzo de 1999 enelmarco deuna serie decuestionamientos públicosal ex Procuradorenrelaciónconsusatribucioneslegalesparaordenarla interceptaciónygrabacióndecomunicaciones telefónicas,elseñorTristánDonoso llevóacabounaconferenciadeprensaenla quedeclaróqueel exProcuradorhabía ordenadola interceptacióny grabacióndeunaconversiónquesostuvolapresunta víctimaconunclienteylahabíapuestoenconocimientodeterceros(*infra*párr.95).

---

[32] *Cfr.*DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporelObispoCarlosMaríaAriz,*supra*nota16,folio 529, y Contestación del Obispo Carlos María Ariz al cuestionario enviado por la Procuraduría de la Administración,*supra*nota29,folio2531.

[33] *Cfr.*OficioPGN-SG-047-99de24demayode1999suscritoporelProcuradorGeneraldelaNación, *supra*nota21,folio3338.

[34] Declaración jurada de Armando Abrego de 15 de abril de 1999 ante la Procuraduría de la Administración(Expedientedeanexosa lademanda,TomoI,Anexo20,folio1554).Enelmismosentido: Declaración juradadeLuisAlbertoBanquéMorelosde13deabrilde1999antelaProcuraduría dela Administración(Expedientedeanexosa lacontestacióndela demanda,TomoIV,AnexoB-1,folio3241); Declaración juradadeEdnaRamos de14deabrilde1999antelaProcuraduría delaAdministración (Expediente deanexosalademanda, TomoI,Anexo21,folio1557);Declaración juradadeJorgede Jesús Vélez Valdés de14deabrilde1999antelaProcuraduría delaAdministración (Expediente de anexosalademanda,TomoI,Anexo19,folio1550),yOficio1041-FE-99de13deabrilde1999suscrito por Gerardo Solís Díaz, dirigido a la Procuraduría de la Administración (Expediente de anexos ala demanda,TomoI,Anexo18,folio1547).

[35] Declaración juradadeLuisAlbertoBanquéMorelosde13deabrilde1999,*supra*nota34,folio 3241.

[36] Declaración juradadeJorgedeJesúsVélezValdésde14deabrilde1999,*supra*nota34,folio 1550.

[37] Oficio1041-FE-99de13deabrilde1999suscritoporGerardoSolísDíaz,*supra*nota34,folio1547. Enelmismosentido:Declaración juradadeEdnaRamosde14deabrilde1999,*supra*nota34,folio 1557,yDeclaraciónjuradadeArmandoAbregode15deabrilde1999,*supra*nota34,folio1554.

[38] *Cfr.*Cartade21dejuliode1996suscrita porSantander TristánDonoso dirigidaalProcurador GeneraldelaNación,JoséAntonioSossa(Expedientedeanexosalademanda,TomoI,Anexo23,folio 1563).

47. El26demarzode1999,elseñorTristánDonosointerpusounadenuncia penal contra elexProcurador ante laProcuraduría delaAdministración, porel supuestodelitodeabusodeautoridade infracciónde losdeberesdelosservidores públicos,es decir,porconsiderarloinfractordelas disposicionescontenidasen los artículos169,336y 337delCódigoPenal[39].Dichadenunciarecibióampliacionespor partedelseñorTristánDonosoen tresocasiones,el5 deabrilde1999[40],cuandose amplióladenunciaporeldelitoprevistoenelartículo170delCódigoPenal;el7de abrilde1999[41],yfinalmenteel22deabrilde1999[42].Entodasestasoportunidades sesolicitaronpruebaso aportarondocumentosparaseragregadosa lainvestigación queserealizabaantelaProcuraduríadelaAdministración.

48. El22deseptiembrede1999laProcuraduríadelaAdministraciónemitióla VistaFiscalNo.472,solicitandoel"sobreseimientoobjetivoeimpersonaldentrode la [referida] sumaria, a favor del Licenciado José Antonio Sossa Rodríguez, Procurador General delaNación"[43].El8deoctubre de1999[44] elseñorTristán DonosointerpusounaoposiciónadichaVistaFiscal,oposiciónquefueampliadael 22deoctubrede1999[45].

49. El3dediciembrede1999elPlenodelaCorteSupremaresolvió"desestimar la denuncia incoada, al carecer ésta y los elementos de convicción que se acompañaron, de la idoneidad necesaria para acreditar la existencia del hecho punibledenunciado"y, enconsecuencia,"sobrese[yó]demaneradefinitivaalseñor Procurador General delaNación[…]delacomisión delosdelitosdeAbusode Autoridade Infracciónde losDeberesdeServidorPúblico,contenidosenladenuncia presentadaporellicenciado[SantanderTristánDonoso]"[46].

---

[39] *Cfr.*Denuncia penalpresentada el26demarzode1999porelseñorTristánDonosocontrael ProcuradorGeneraldelaNación,JoséAntonioSossa(Expedientedeanexosalademanda,TomoI,Anexo 28,folios1620a1624).

[40] *Cfr.*Ampliacióndedenunciapenalpresentadael5deabrilde1999porelseñorTristánDonoso contraelProcuradorGeneraldelaNación(Expedientedeanexosalademanda,TomoI,Anexo28,folios 1625a1627).

[41] *Cfr.*Ampliacióndedenunciapenalpresentadael7deabrilde1999porelseñorTristánDonoso contraelProcuradorGeneraldelaNación(Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,Tomo IV,AnexoB-1,folios3209y3210).

[42] *Cfr.*Ampliacióndedenunciapenalpresentadael22deabrilde1999porelseñorTristánDonoso contraelProcuradorGeneraldelaNación(Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,Tomo IV,AnexoB-1,folios3288y3289).

[43] *Cfr.*VistaFiscalNo.472de22deseptiembre de1999delaProcuraduría delaAdministración (Expedientedeanexosalademanda,TomoI,Anexo35,folio1714).

[44] *Cfr.*OposiciónalaVistaFiscalNo.472de22deseptiembrede1999presentadaporSantander TristánDonosoel8deoctubrede1999(Expedientedeanexosalademanda,TomoII,Anexo36,folios 1720a1729).

[45] *Cfr.*AmpliacióndelaoposiciónalaVistaFiscalNo.472de22deseptiembrede1999presentada porSantanderTristánDonosoel22deoctubrede1999(Expedientedeanexosalademanda,TomoII, Anexo36,folios1730a1732).

[46] *Cfr.*SentenciadelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde3dediciembrede1999(Expediente deanexosalademanda,TomoII,Anexo37,folios1750y1751).

50. Almomentodeloshechosdelpresentecaso,laConstituciónPolíticadela RepúblicadePanamá[47] establecía:

> Artículo 29.[…]lascomunicaciones telefónicas privadas soninviolables ynopodrán ser interceptadas.

51. LaLeyNo.31de8defebrerode1996[48],sobre"normasparalaregulaciónde lastelecomunicacionesenlaRepúblicadePanamá"disponía:

> Artículo 6. Las telecomunicaciones son inviolables, no pueden ser interceptadas o interferidasnisucontenidodivulgado,salvoenloscasos,enlaformay porlaspersonasque autoricelaley.

52. Porsuparte,elCódigoPenal[49] preveía:

> Artículo168.Elqueposeelegítimamente unacorrespondencia, grabaciones opapelesno destinadosalapublicidadyloshagapúblicossinladebidaautorización,aunquelehubiesen sidodirigidos, serásancionado con15a60díasmulta cuando elhecho pudiere causar perjuicio. No se considerará delito ladivulgación de documentos indispensables para la comprensióndelahistoriayloshechospolíticos.
>
> Artículo 169. El que grabe las palabras de otro no destinadas al público, sin su consentimiento,oelquemedianteprocedimientostécnicosescucheconversacionesprivadas quenoleesténdirigidas,serásancionadocon15a50días-multa.
>
> Artículo170.Elqueporrazónde su oficio,empleoprofesióno artetenganoticiadesecretos cuyapublicaciónpuedacausardañoylosrevelesinconsentimientodelinteresadoosinque larevelación fuerenecesaria parasalvaguardar uninteréssuperior, serásancionado con prisiónde10mesesa2añosode30a150días-multa, einhabilitación paraejercertal oficio,empleo,profesiónoartehastapor2años.
>
> Artículo171.Enloscasosdelosartículos168,169y170,nopodráprocederse sinopor denunciadelaparteagraviada.
>
> Artículo336.Elservidorpúblicoque,conabusodesucargoordeneo cometaenperjuiciode algunapersonacualquierhechoarbitrarionoclasificadoespecialmenteenla leypenal,será sancionadoconprisiónde6a18mesesode25a75días-multa.
>
> Artículo337.Serásancionadoconprisiónde6 a 18meseso 25a 75días-multaelservidor públicoquecomunique opublique losdocumentos onoticias queposeaporrazóndesu empleoyquedebíamantenerensecreto.

53. Asimismo, la Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986[50] "sobre delitos relacionadoscondrogas,parasuprevenciónyrehabilitación",establecía:

> Artículo26.Cuandoexistanindiciosdelacomisióndeundelitograve,elProcuradorGeneral delaNaciónpodráautorizarlafilmaciónolagrabacióndeconversacionesycomunicaciones

---

47 *Cfr.*ConstituciónPolíticadelaRepúblicadePanamáde1972(Expedientedeanexosalescritode contestacióndelademanda,TomoII,AnexoA-2,folio3017).

48 LeyNo.31de8defebrero de1996, porlacualsedictan"normas paralaregulación delas telecomunicacionesenla RepúblicadePanamá",vigentea partirdel1ºdemarzode1996(Expedientede anexosalademanda,TomoII,Anexo49,folios2016y2036).

49 CódigoPenal,LeyNo.18de22deseptiembrede1982(Expedientedeanexosalacontestacióndel ademanda,TomoI,AnexoA-1,folios2943y2944).

50 LeyNo.23,de30dediciembrede1986,"sobredelitosrelacionadoscondrogas,parasuprevención yrehabilitación" (Expediente deanexosdelescritodesolicitudes, argumentos ypruebas,TomoI,folio 2488).

telefónicas,deaquellosqueesténrelacionadosconelilícito,consujeciónaloqueestablece elartículo29delaConstituciónPolítica.

Lastranscripciones delasgrabaciones, seharánenunactaenlaquesóloseincorporará aquello queguarderelación conelcasoinvestigado yserárefrendada porelfuncionario encargadodeladiligenciayporsusuperiorjerárquico.

54. Finalmente, la ley "Por la cual se regula el ejercicio de la Abogacía"[51] establecíaelprocedimientodisciplinarioporfaltasalaéticaprofesional.

2)Elderechoalavidaprivada

55. Elartículo11delaConvenciónprohíbetodainjerenciaarbitrariaoabusivaen lavidaprivadadelaspersonas,enunciandodiversosámbitosdelamismacomola vidaprivadadesusfamilias,susdomicilios osuscorrespondencias. LaCorteha sostenidoqueelámbitodelaprivacidadsecaracterizaporquedarexentoeinmune alasinvasionesoagresionesabusivaso arbitrariasporpartedetercerosodela autoridadpública[52].Aunquelas conversacionestelefónicasnoseencuentran expresamenteprevistasen elartículo11dela Convención,setratadeunaformade comunicaciónque,al igualquela correspondencia,seencuentraincluidadentrodel ámbitodeprotecciónderelderechoalavidaprivada[53].

56. Elderechoalavidaprivadanoesunderechoabsolutoy,porlotanto,puede serrestringidoporlosEstadossiemprequelas injerenciasnoseanabusivaso arbitrarias; por ello, las mismas deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimoy cumplirconlosrequisitosdeidoneidad,necesidadyproporcionalidad,es decir,debensernecesariasenunasociedaddemocrática.

57. Porúltimo,elartículo11delaConvenciónreconocequetodapersonatiene derecho al respeto de su honra, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputacióneimponea losEstadoseldeberdebrindarlaprotecciónderelaleycontra talesataques. Entérminos generales, elderecho alahonraserelaciona conla estimayvalíapropia,mientrasquelareputaciónserefierealaopiniónqueotros tienendeunapersona.

2.i)Vidaprivadaeinterceptaciónygrabaciónderelaconversacióntelefónica

58. La Comisión alegó que "[n]o obra en el expediente del presente caso resoluciónalgunadelProcuradorGeneraldela Naciónautorizandolaintercepción y grabaciónderelas conversacionestelefónicasdelseñorTristánDonoso"."[L]a intercepciónygrabaciónderelaconversación telefónicadel8dejuliode1996fue realizadaencontravenciónderloprevistoen elderechointernopanameñoparatales supuestos".Asimismo,"nielseñorTristánDonosoni elseñorAdel[Z]ayedhabían prestadosu consentimientoparaquese interceptara[y] grabara[…]dicha comunicación telefónica". Finalmente, afirmóque"losEstados debenadoptar las

[51] *Cfr.*LeyNo.9de18deabrilde1984,porlacualseregulaelejerciciodelaAbogacía(Expediente defondo,TomoII,folio757).

[52] *Cfr.CasodelasMasacresdeItuangoVs.Colombia.ExcepciónPreliminar,Fondo,Reparaciones y Costas.*Sentenciade1dejuliode2006.SerieCNo.148,párrs.193y194.

[53] En este sentido, *cfr.* Eur. Court H.R., *Case of Klass and others v. Germany*, judgement of6 September1978,para.29;*CaseofHalfordv.theUnitedKingdom*,judgementof27May1997,para.44; *Case ofAmann v. Switzerland*, judgement of16February 2000, para. 44, y*Copland v.the United Kingdom*,judgementof13March2007,para.41.

medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada la ocurrenciadeinterferencias‘arbitrariasoabusivas’alderechoalaintimidadoala vidaprivada”.

59. Porsuparte,losrepresentantesañadieronquelalegislaciónenmateriade interceptación ygrabación deconversaciones telefónicas: a)“[n]o establecía los parámetrosparacalificarundelitocomograve[y]tampocoseñalabaexpresamente elprocedimientoa seguirparaexaminaryutilizarla informaciónproductodeuna intervencióntelefónica”;b)la LeyNo.23de30dediciembrede1986noestablece límitesdetiempoa laintervención,nicontemplala obligacióndequeéstadebaser autorizadaporelórganojudicial,o sea,secarecedecontrolesjudicialespreviosasí como decontroles políticos; c)“lavaguedad delasnormas existentes sobre la materiapermitíaalProcuradorGeneraldelaNaciónunampliomargendeactuación sincontrol.Esto[…]colocóalos panameñosenunasituacióndeinseguridadjurídica frentealasampliaspotestadesdelProcuradorysetradujoenviolacionesconcretas enperjuicio de algunas personas […] ypor supuesto, […] del señor Santander Tristán”;y d)“parala épocadeloshechosdelpresentecaso,noexistíaenPanamá ningunaotraregulaciónqueserefirieraa lainviolabilidaddelascomunicaciones,ni habíansidoestablecidosjurisprudencialmentelos parámetrosbajolos cualesse permiteny regulanlasintervencionestelefónicas”.ConcluyeronqueelEstado panameño, al carecer de una ley adecuada, precisa y clara que regule las intervencionestelefónicas,fallóensudeberde adoptardisposicionesinternaspara garantizar el respeto del derecho del señor Tristán Donoso ano ser objeto de injerenciasarbitrariasensuvidaprivada.

60. El Estado alegó que “está fehacientemente establecido que el Procurador GeneraldelaNación[…]noordenóla interceptacióny grabacióndelaconversación telefónicadel8dejuliode1996.Nohubo,pues,‘injerenciasarbitrariasoabusivas’ en lavidaprivadadeTristánDonoso,quehubieransidocometidasporelProcurador GeneraldelaNación”,y afirmóque“elseñorSantanderTristán[…]sabíaquela grabaciónlahabíahechosucliente[AdelZayed,quien,]inadvertidamente,entregó uncasetedemás[…]alainspectoraHurtadosinconocerelcontenido,[entregando elcasetequecontenía]lagrabacióndelaconversacióntelefónicacuestionada]sin darsecuenta”.

*
* *

61. LaCorterecuerdaqueenlaaudienciapúblicalaspartescoincidieronenque nohabíaquedadodemostrado queelexProcurador hubieraordenadorealizarla interceptaciónygrabacióndelaconversacióntelefónicadel8dejuliode1996entre lapresuntavíctimay elseñorAdelZayed.Enatencióna ello,noresultanecesario realizarconsideracionesadicionalesalrespecto.

62. No obstante, esta circunstancia por sí sola no exime de responsabilidad internacionalal Estadosi delaspruebasaportadasporlaspartessurgierala responsabilidaddeotroagenteestatalenla interceptacióny grabacióndela conversación telefónica. Paraello,elTribunalexaminará elacervoprobatorio del presentecaso.

63. Entre los elementos que señalarían la responsabilidad estatal, la Corte observaquelapresuntavíctimaenlaaudienciapúblicaafirmóquenohabíagrabado niconsentido quepersona algunagrabarasuconversación telefónica yque,por

diversosmotivos,habíasostenidoqueelresponsablededichagrabaciónhabíasido el ex Procurador, a quien denunció penalmente[54]. La Corte ya desechó esa imputación (*supra*párr61).Asimismo, enladeclaración prestada antefedatario públicoWalidZayedtambiéndescartóquelagrabaciónfuerahechaporsupadre, AdelZayed,olapresuntavíctima,yalavezafirmónotener"lamenordudadeque lasgrabacionestelefónicaslashizoalgunaentidada lacualel Procurador[…]tenía acceso"[55].Sinembargo,dichaatribuciónsehizoconbaseenpresunciones,sinque el Tribunalcuenteconotroselementosparacontrastartalafirmación.Finalmente,el señor Adel Zayed, en su declaración en el marco de la denuncia contra el ex Procurador,señalóquesóloentregóaunagentepolicialuncasetey nolacintaenla queapareceríala grabacióndesuconversaciónconla presuntavíctima.Afirmóque nuncahabía"entregadonigrabado,ni autorizadograbaciónalgunade[sus] conversacionesprivadastelefónicas"[56].Enestascircunstancias,la Cortenoencuentra queesasdeclaraciones constituyan pruebasuficiente paraacreditar ygenerarla convicciónde lTribunalsobrela responsabilidadestatalenlagrabacióndela conversacióntelefónica.

64. Porotraparte,constaenelexpedienteanteestaCortepruebaqueindicaque dichagrabaciónpodríatenerorigenprivadooparticular.Ellosedesprende,entre otros,delossiguientesdocumentospúblicosydeclaraciones:a)OficioNo.2414de 10dejuliode1996,medianteelcualelFiscalPradoremitióal exProcurador,entre otroselementos,un casete"conconversacionesvíatelefónicapresuntamente efectuadasdesdela residenciade la familia[Z]ayed,tambiénsinautorizacióndel MinisterioPúblico,yaquefueefectuadaporiniciativaparticular"[57];b)Informede19 dejuliode1996delSecretarioÁlvaroMirandadela FiscalíaTerceradelCircuitode Colón(enadelante"elSecretarioMiranda"),dirigidaalFiscalPrado,donde,entre otrasconsideraciones,seafirmael origenparticulardela grabación[58];c)Declaración juradade30demarzode1999delSecretarioMiranda,enel procedimientopenal seguidoporel exProcuradorcontraelseñorTristánDonoso,enla cualconfirmael origenparticulardelagrabación[59];yd)OficioNo.1289-99de7deabrilde1999,en el cual el Fiscal Prado declara que el señor Zayed le habría entregado a una funcionariapolicialdichagrabación[60].LaCorteobservaqueentalesdocumentosy declaracionesprestadasbajojuramentoendiferentesprocedimientos seafirmael carácter privado de lagrabación. Estos documentos no fueron objetados, ni su autenticidadfuepuestaendudaanteelTribunal.

---

54 *Cfr.*Denuncia penalpresentada el26demarzode1999porelseñorTristánDonosocontrael ProcuradorGeneraldelaNación,*supra*nota39,folio1620.

55 Declaraciónrendidaantefedatariopúblicoporelseñor WalidZayed,*supra*nota16,folio533.

56 DeclaraciónjuradadelseñorAdelZayedantelaProcuraduríadelaAdministracióndel5demayode 1999(Expedientedeanexosalademanda,TomoI,Anexo2,folio1447).

57 OficioNo.2414delFiscalPradode10dejuliode1996,*supra*nota24,folio1519.

58 *Cfr.*InformedelSecretarioMirandade19dejuliode1996(Expedientedeanexosalademanda, TomoI,Anexo11,folio1527).

59 *Cfr.*DeclaraciónjuradadelSecretarioMirandade30demarzode1999antelaFiscalíaAuxiliarde laRepública(Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,TomoV,folio3769).

60 *Cfr.* Oficio No. 1289-99 del Fiscal Prado de 7 de abril de 1999 (Expediente de anexos a la contestacióndelademanda,TomoVIII,AnexoB-2,folio4399).

65. Adicionalmente,laComisiónylosrepresentantesseñalaronquelaInspectora Hurtado,alrendirtestimonioenla causapenalencontradelseñorTristánDonoso, declaró quenoentregó lacinta que contenía lagrabación cuestionada alFiscal Prado,encontradicciónconlo indicadoenel informede19dejuliode1996del SecretarioMirandayeneloficioNo.2414delFiscalPradode10dejuliode1996[61]. Sinembargo,enelmarcodelmismoprocesoyconposterioridadadichadeclaración, lafuncionariapolicialrealizótresdeclaracionesmás,unaanteunnotariopúblico[62], otraantelaFiscalíaAuxiliardelaRépublicadePanamá[63] yunamásenlaaudiencia delcaso[64],enlascualesafirmóquelacintaselaentregóelseñorAdelZayed;que ellasela entregóalFiscalPradoporqueen esaépocaseinvestigabauncasodeuna posibleextorsiónde la familiaZayedyqueensudeclaraciónde29deabrilde1999 habíadeclaradoensentidocontrario"porque[la]obligaron[sussuperiores]yno quería perder [su] trabajo"[65]. La Corte advierte, efectivamente, la contradicción entretalesdeclaraciones,enloqueserefierealhechodelaentregadelagrabación por parte de la Inspectora Hurtado al Fiscal Prado. No obstante, en los tres testimoniosposterioreslafuncionariaesconsistenteenseñalarelorigenprivadode lagrabación.

66. Comohasidoseñalado[66],elprincipiodelasanacríticarigelavaloraciónde la prueba del Tribunal. Su convicción acerca de un determinado hecho y su comprobaciónnoestálimitadaa unoomásmediosdepruebadeterminadosenla Convención o su Reglamento, ni a reglas de valoración probatoria que definen cuándo un hecho debe ser tenido por cierto o incierto. De acuerdo a las consideracionesanterioresya lasconstanciasdelexpediente,laCortenoencuentra probado elalegado origen estatal delagrabación delaconversación telefónica realizada alseñorTristán Donoso. Enconsecuencia, noesposible determinar la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la vida privada de la presuntavíctima,previstoenel artículo11.2dela Convención,enrelaciónconel artículo1.1dedichotratado,respectodelaalegadainterceptaciónygrabaciónde dichaconversacióntelefónica.

67. Finalmente,laCortenoexaminaráelalegatodequedichagrabaciónhabría sidocausadaporsupuestasdeficienciasdel marconormativoqueregulabala interceptaciónestataldelasconversacionestelefónicasenPanamá,y queporelloel Estadohabríaincumplido laobligación general establecida enelartículo 2dela Convención,yaqueesteargumentopresupone,necesariamente,laresponsabilidad

---

61 *Cfr.*DeclaraciónjuradadelaInspectoraHurtadode29deabrilde1999antelaFiscalíaCuartadel PrimerCircuitoJudicialdePanamá(Expedientedeanexosaladem anda,TomoI,Anexo,33,folios1659y 1660).

62 *Cfr.*Declaración juradadelaInspectora Hurtado de30demayode2000anteNotarioPúblico (Expedientedeanexosalacontestacióndeladem anda,TomoIX,AnexoB-2,Volumen1,folios4800y 4801).

63 *Cfr.*DeclaraciónjuradadelaInspectoraHurtadode6dejuniode2000antelaFiscalíaAuxiliardela República(Expedientedeanexosaladem anda,TomoII,Anexo38,folio1754).

64 *Cfr.*Actadelaaudiencia No.32realizada el11dejuliode2002;declaración delaInspectora Hurtado,*supra*nota30,folio2618.

65 DeclaraciónjuradadelaInspectoraHurtadode6dejuniode2000,*supra*nota63,folio1758.

66 *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros)Vs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade8de marzode 1998.SerieC No.37,párr.52;*CasoHeliodoroPortugalVs.Panamá.ExcepcionesPreliminares, Fondo,Reparacionesy Costas.*Sentenciade12deagostode2008.SerieCNo.186,párr.64*,y CasoValle Jaramilloyotros,supra*nota6,párr.49.

estatalenla interceptaciónygrabación;hechoqueno haquedadodemostradoenel presentecaso.

2.ii)Vidaprivadaydivulgacióndelaconversacióntelefónica

68. LaComisiónalegóque:a)"laconversacióntelefónica[…]eradenaturaleza privadasostenida[…]enelmarcodesuejercicioprofesionalcomoabogado[…]y porlotanto,sucontenidonoestabadestinadoalconocimiento delpúblico.Niel señorTristánDonosonielseñorAdel[Z]ayedhabíanprestadosu[consentimiento] para que se […] difundiera dicha comunicación telefónica"; b) aún cuando el ProcuradorGeneraldelaNaciónno hubieseestadoinvolucradoen lainterceptacióny grabacióndelaconversacióntelefónicaen sucondicióndeagentedelEstado,se encontrabaobligadoaabstenersededifundirelcontenido;yc)"cuandounagente delEstado[…]divulgóel contenidodeunaconversacióntelefónicainterceptaday grabadailegalmente,elEstadoviolóelderechoalaintimidadprevistoenelartículo 11.2dela ConvenciónAmericanaenperjuiciodelseñorSantanderTristánDonoso, incumpliendoademáslaobligaciónderespetarlosderechosylibertadesdispuesta enelartículo1.1delaConvenciónAmericana".

69. Los representantes argumentaron que: a) el Estado interfirió en la vida privadadelseñorTristánDonoso,a travésdelaconservacióny transmisióndeuna conversacióntelefónicaprivada;b)no habíanormaquefacultaraal exProcuradora transmitirinformacióndecarácterprivado.Inclusoel artículo337delCódigoPenal sancionabaalfuncionariopúblicoquecomunicarainformaciónqueporrazóndesu oficiodebíamantenerensecretoyelartículo24delaLeyNo.23establecíaeldeber deconfidencialidadsobrelainformaciónobtenidaatravésdemedioslegalesdentro deprocesosformalesdeinvestigación.Conmayorrazónnopodíadivulgarse"[…] unaconversación quehabíasidoilegalmente sustraída,quenoformabapartede ningúnprocesodeinvestigaciónpendienteyqueademássetratabadeundiálogo entreunabogadoy sucliente";c)elexProcuradornoinicióunainvestigaciónporel supuesto"actopreparatorio deundelitoodeunactoanti-jurídico" nidenunció, conociendola identidaddelosinterlocutoresdela conversación,lasupuestafaltade éticaanteelColegioNacional deAbogados, sinoquedivulgóelcontenido dela conversaciónanteautoridadesdelaIglesiaCatólicaydirectivosdedichoColegio;y d)lalegislaciónpanameñanoeraclara,entreotrosaspectos,encuantoalamanera enquesepodíadisponerdelainformacióndecarácterprivadoquellegaraamanos delasautoridades,eltiempoduranteelcualsepodíamantenero guardarla informacióny elusopermitidodela informaciónobtenida.Indicaronque"[e]stoha permitidoqueelcontenidodelaconversación[…]permanezcaaúnhoyendía,más dediezañosdespuésdeocurrida,enmanosdelEstado".

70. Asimismo, los representantes agregaron que las manifestaciones del ex Procurador,aldivulgarla conversacióntelefónica,violaronlahonradelseñorTristán Donoso.Indicaronqueenlareuniónquesostuvoconalgunosmiembrosdela Junta DirectivadelColegioNacionaldeAbogadosel exProcuradorafirmóquedicha conversación demostraba laexistencia deunatramadeconfabulación ycomplot contrasupersonaconelobjetivodedesestabilizar laProcuraduría Generaldela Nación.Deello"[r]esultaevidentequelaintenciónde lexProcuradoreraafectarel buennombredeSantanderTristánysuimagenprofesionalfrenteaotrosabogados delpaís".Finalmente, concluyeron que"lasacusaciones delexProcurador Sossa contraSantanderTristáneranabsolutamente falsas,elsupuestocomplotalegado porelexProcuradornuncaexistió"y"lasafirmacionesrealizadasporelProcurador

delaNacióncausaronunaafectacióna lahonradelseñorSantanderTristán,lacual nuncafue[…]reparada".

71. ElEstadoseñalóque:a)"laviolaciónalderechotuteladoporelartículo11.2 [de la Convención] solamente puede producirse por 'injerencias arbitrarias' o 'injerenciasabusivas'enla vidaprivadade laspersonas,enlasdesufamilia,ensu domicilioo ensucorrespondencia.Porello"[l]asaccionesdelProcurador[…]fueron perfectamentelícitas,puestoquenorevistenlosaspectosdearbitrariedadoabuso queproducenlaviolacióndelderechoa laintimidad";b)elexProcuradorobtuvoel contenido delagrabación deforma lícitaluegodequeelpropio AdelZayed lo entregaraa laInspectoraHurtadoyéstaasuvezalFiscalPrado;c)"[e]lProcurador Sossadecidióinformara laJuntaDirectivadelColegioNacionaldeAbogadossobreel plan de difamación que discutió Santander Tristán Donoso con Adel [Z]ayed, tomandoencuentaquelaconductadelabogado[…]podíaserconsideradacomo unafaltadeéticaprofesionaldelosabogados";y d)deigualmanera,comoenla discusióndelplandedifamaciónelaboradoporTristánDonososeinvolucrabaa un "Monseñor",el exProcuradorestimóqueellodebíaserpuestoenconocimientodela másaltaautoridaddelaIglesiaCatólicadePanamá.DeacuerdoconelEstado,"[e]n elpresentecaso,resultaincuestionablequeladiscusiónsostenidael8dejuliode 1996entreSantanderTristánDonosoy Adel[Z]ayedera,nimásni menos,unacto preparatorio de un delito o acto antijurídico […] que era acusar falsamente al ProcuradorGeneraldela Nación–lamásaltaautoridaddelMinisterioPúblico-de favoreceradosempresaspresuntamentevinculadaseneltráficodedrogas".

*
* *

72. Encuantoalasupuesta violación delderecho alahonra delapresunta víctima, en virtud de las manifestaciones del ex Procurador al divulgar la conversacióntelefónicaanteelColegioNacionaldeAbogados,dichoalegatono fue sostenidoporlaComisión,sinoúnicamenteporlosrepresentantes(*supra*párr.70).

73. Al respecto, este Tribunal ha establecido que la presunta víctima, sus familiares o sus representantes pueden invocar derechos distintos de los comprendidos en la demanda de la Comisión, sobre la base de los hechos presentadosporésta[67].

74. En ese sentido, la Corte observa que de la demanda presentada por la Comisiónsedesprendeque"laprimeradivulgación[dela conversacióntelefónica]se produjoenunareunión llevadaacaboenlasoficinasdelaProcuraduríaGeneralde la NaciónantemiembrosdelaJuntaDirectivadelColegioNacionaldeAbogados", ocasiónenque,segúnlosrepresentantes,el exProcuradorutilizóexpresionesensu discursoqueafectaronlahonraylareputacióndelseñorTristánDonoso(*supra*párr. 70).Enconsecuencia, dichoalegato delosrepresentantes sebasaenunhecho contenidoenlademandaypuede,porende,seranalizadoporelTribunal.

*
* *

[67] *Cfr.*Caso*"CincoPensionistas"Vs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade28defebrero de2003.SerieCNo.98,párr.155;Caso*BuenoAlvesVs.Argentina. Fondo,Reparaciones yCostas.* Sentenciade11demayode2007.SerieC No.164,párr.121,y Caso*EscuéZapataVs.Colombia.Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade4dejuliode2007.SerieCNo.165,párr.92.

75. LaCorteconsideraquelaconversacióntelefónicaentreelseñorAdelZayedy elseñorTristán Donoso eradecarácter privado yninguna delasdospersonas consintió que fuera conocida por terceros. Más aún, dicha conversación, al ser realizadaentrelapresuntavíctimayunodesusclientes[68] debería,incluso,contar conunmayorgradodeprotecciónporelsecretoprofesional.

76. La divulgación de la conversación telefónica por parte de un funcionario públicoimplicóunainjerenciaenla vidaprivadadelseñorTristánDonoso.LaCorte debeexaminarsidichainjerenciaresultaarbitrariaoabusivaenlostérminosdel artículo11.2de laConvencióno siresultacompatiblecondichotratado.Comoyase indicó (*supra* párr. 56), para ser compatible con la Convención Americana una injerenciadebecumplirconlossiguientesrequisitos:estarprevistaenley,perseguir unfinlegítimo,y seridónea,necesariay proporcional.Enconsecuencia,lafaltade cumplimientodealgunodedichosrequisitosimplicaquelamedidaescontrariaa la Convención.

Legalidaddelainjerencia

77. Elprimerpasoparaevaluarsiunainjerenciaaunderechoestablecidoenla ConvenciónAmericanaespermitidaalaluzdedichotratadoconsisteenexaminarsi la medidacuestionadacumpleconelrequisitodelegalidad.Ellosignificaquelas condicionesycircunstanciasgeneralesqueautorizanunarestricciónalejerciciode underechohumanodeterminadodebenestarclaramenteestablecidaspor ley[69].La normaqueestablecelarestricciódebeserunaleyenelsentidoformalymaterial[70].

78. Panamáalegóqueladivulgacióndelagrabacióneralícitayqueserealizó condosfinalidades:una,lade prevenirunposibleplandelictivode difamacióndela personadelProcurador odedesestabilización delainstitución, yadicionalmente, ponerenconocimiento delasautoridades delColegioNacionaldeAbogadosuna posiblefaltaalaéticaprofesional.

79. La legislación panameña facultaba y ordenaba constitucionalmente al ProcuradorGeneraldelaNacióny alMinisterioPúblicoa‘defenderlosinteresesdel Estado’ya‘perseguirlosdelitosycontravencionesdedisposicionesconstitucionales olegales’[71]. Asimismo, laley“Porlacualseregulaelejercicio delaAbogacía”

---

[68] *Cfr.*DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporlaseñoraAiméeUrrutiaDelgado,*supra*nota16, folio521;DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporelObispoCarlosMaríaAriz,*supra*nota16,folio 529,yDeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporelseñorWalidZayed,*supra*nota16,folio533.

[69] Elartículo30delaConvenciónAmericanaestablece:

Lasrestricciones permitidas, deacuerdo conesta Convención, algoce yejercicio delosderechos y libertadesreconocidasenlamisma,nopuedenseraplicadassinoconformealeyesquesedictarenpor razonesdeinterésgeneralyconelpropósitoparaelcualhansidoestablecidas.

[70] *Cfr.LaExpresión"Leyes"enelArtículo30delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos*. OpiniónConsultivaOC-6/86de9demayode1986.SerieA.No.6,párrs.27y32.

[71] *Cfr.*Constitución Política delaRepública dePanamá de1972, *supra* nota 47,folio3050, que establece:

Artículo217.-SonatribucionesdelMinisterioPúblico:
1.DefenderlosinteresesdelEstadoodelMunicipio. […]
4.Perseguirlosdelitosycontravencionesdedisposicionesconstitucionalesolegales.

facultaba alMinisterio Público paradenunciar faltasalaéticaprofesional, enel supuestodequeestuvieraconociendodeuncasoenelqueocurrieralamisma[72]. Estasleyeshabríanpermitidoponerla conversacióntelefónicaencuestiónen conocimientosólodedeterminadaspersonas,queen estecasodeberíahabersidoun juezcompetente,medianteunadenunciapenal,yel TribunaldeHonordelColegio NacionaldeAbogados,enrelaciónconlaalegadafaltaalaéticaprofesional.

80. Másaún,elartículo168delCódigoPenal(*supra*párr.52)prohibíaaaquel que posea legítimamente una grabación no destinada a la publicidad, hacerla pública,sinladebidaautorización, aúncuandolamismalehubieresidodirigida, cuando el hecho pudiere causar perjuicio. En el caso particular de funcionarios públicos, elartículo 337 del Código Penal (*supra* párr. 52) reprimía al servidor públicoquecomuniqueopubliquelosdocumentosonoticiasqueposeaenrazónde su empleo y que debía mantener en secreto. En consecuencia, poner en conocimientodetercerosunagrabaciónde unaconversacióntelefónicasinla debida autorizaciónnosólonoestabaprevistosinoqueerareprimidoporlaley.

81. Enelpresentecaso,sielexProcuradorconsiderabaquedelcontenidodela grabación sedesprendía quelapresuntavíctima yelseñorAdelZayedestaban realizandoactospreparatoriosdeundelito,comointegrantedelMinisterioPúblico erasuobligación,inclusoconstitucional,realizarunadenunciaconel fin dequese iniciaraunainvestigaciónpenal,conformea losprocedimientoslegalesprevistos.La Corteestimaqueponerenconocimientounaconversaciónprivadaanteautoridades de la Iglesia Católica porque en ella se menciona un "monseñor" no es el procedimiento previsto para prevenir lasalegadas conductas delictivas. Deigual manera,la divulgacióndelagrabacióna ciertosdirectivosdelColegioNacionalde Abogados tampoco constituye el procedimiento que la legislación panameña estableceanteunaeventualfaltaa la éticadelosabogados.Enestecaso,el ex Procurador debió interponer la denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, el cual debía revisar si los hechos denunciados se encuadraban enalguna delasfaltasdeéticaprevistas enelCódigo deÉtica y ResponsabilidadProfesionaldelAbogado.Porlo expuesto,la Corteconcluyequela formaenqueserealizóladivulgacióndelaconversacióntelefónicaenelpresente casonoestababasadaenlaley.

82. Finalmente,esteTribunalapreciaquelasexpresionesdelexProcuradoral realizar la divulgación (*supra* párrs. 43 y 44) pueden considerarse como una afectaciónalahonrayreputaciónincompatibleconlaConvenciónenperjuiciodel señorTristánDonoso,todavezquela calificacióndelasexpresionescontenidasenel casetecomo"unplandedifamación",ocomo"unaconfabulaciónencontradela cabeza del Ministerio Público" por parte de la máxima autoridad del órgano encargadode perseguirlos delitos,antedosauditoriosrelevantesparala vidadela presuntavíctima,implicabanla participacióndeéstaenunaactividadilícitaconel consecuentemenoscaboensuhonrayreputación.Laopiniónquelasautoridadesde laIglesia Católica ydelColegio Nacional deAbogados tuvieran sobrelavalíay actuacióndelapresuntavíctimanecesariamente incidíaensuhonrayreputación (*supra*párr.34).

---

[72] *Cfr.*LeyNo9.de18deabrilde1984,*supra*nota51,folio757,queestablece: Artículo21:ElColegioNacionaldeAbogadoscrearáunTribunaldeHonorparalainvestigacióndefaltasa laéticapordenunciadeparteinteresada,odelfuncionariodelÓrganoJudicial,delMinisterioPúblicoode laAdministraciónPública,queconozcadelcasoenrelaciónconelcualincurrióenlafalta.

83. Enconsecuencia, laCorteconsideraqueladivulgación delaconversación privada ante autoridades de la Iglesia Católica y algunos directivos del Colegio Nacional deAbogados, ylasmanifestaciones utilizadas por elexProcurador en dichasocasiones,violaronlosderechosalavidaprivadayalahonrayreputación delseñorTristánDonoso,reconocidosenlosartículos11.1y11.2dela Convención Americana,enrelaciónconla obligaciónderespetoconsagradaenel artículo1.1del mismotratado.

2.iii)Eldeberdegarantíadelavidaprivadaatravésdelprocedimientopenal

84. La Comisión alegó que "el hecho [de] que la Vista Fiscal No. 472 fuera preparadaporlossubordinadosjerárquicosdelProcuradorGeneraldelaNación[,en elmarcodela investigaciónpenalseguidacontradichofuncionario,]configurauna situaciónque*perse*comprometíala imparcialidaddelosfuncionariosencargadosde realizar dicha investigación". Acriterio delaComisión esehecho, aunado alas supuestasomisionesdela investigaciónmencionada,resultóenla no identificacióny sanción de los responsables de la interceptación y grabación referidas. Por consiguiente,alnogarantizarelderechoalavidaprivadaya lahonra,previstoenel artículo11.2delaConvención,elEstadoincumpliólaobligacióngeneralprevistaen elartículo1.1delmismotratado.

85. A su vez, el Estado alegó que el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración son funcionarios de la misma jerarquía y que "[a]mbostienenatribucionespropiasclaramentediferenciadas,y ningunodeellosse encuentrarespectodelotroenunarelacióndesubordinación".

86. DelasnormasprevistasenlaConstituciónPolíticadelaRepúblicadePanamá de1972yelCódigoJudicial,vigentesenlaépocadeloshechos,surgequelos fiscalesinferioresdebenacatarycumplirlasdisposicionesquedictensussuperiores en el ejercicio de sus atribuciones legales, siempre que sean legítimas y en conformidadconla Constituciónylaley[73].Losfiscalesinferioresestánsubordinados tantoalProcuradorGeneraldelaNacióncomoalProcuradordelaAdministración.

---

[73] *Cfr.*Constitución Política delaRepública dePanamá de1972, *supra* nota 47,folio3050, que dispone:

Artículo216.ElMinisterioPúblicoseráejercidoporelProcuradorGeneraldelaNación,elProcuradordela Administración,losFiscalesyPersonerosyporlosdemásfuncionariosqueestablezcalaLey[…].

Artículo218.ParaserProcuradorGeneraldelaNacióny Procuradordela Administraciónsenecesitanlos mismosrequisitosqueparaserMagistradodelaCorteSupremadeJusticia.Ambosseránnombradospor unperíododediezaños.

Artículo219.SonfuncionesespecialesdelProcuradorGeneraldela Nación:[…]2.Velarporquelosdemás Agentes delMinisterio Públicodesempeñen fielmente sucargo,yqueselesexijaresponsabilidad por faltasodelitosquecometan.

Artículo221.ElProcurador GeneraldelaNaciónyelProcurador delaAdministración ysussuplentes seránnombradosdelmismomodoquelosMagistradosdela CorteSupremadeJusticia.LosFiscalesy Personerosseránnombradosporsussuperioresjerárquicos.Elpersonalsubalternoseránombradoporel Fiscalo Personerorespectivo.Todosestosnombramientosseránhechosconarregloa laCarreraJudicial, segúnlodispuestoenelTítuloXI.

Porsuparte,elCódigoJudicialdelaRepúblicadePanamá(Expedientedeanexosa lademanda,TomoII, Anexo46,folio1908)dispone:

Artículo331.ElProcurador GeneraldelaNaciónpresideelMinisterio Públicoyleestánsubordinados jerárquicamentelosdemásservidoresdelramoconformealaConstituciónyalaley.AlProcuradordela

87. LainvestigacióncontraelexProcuradorfuellevadaacaboporlaProcuradora delaAdministración,quienelaboróysuscribiólaVistaFiscalNo.472(*supra*párrs. 47y48)[74].

88. Alrespecto,eldictamenpericialrendidoporelseñorOlmedoSanjur,elcual nofuecontrovertido niobjetado porlaspartes, establece que"[d]e acuerdo al artículo219yelartículo221delaConstitución[…],elProcuradorGeneraldela Nación yelProcurador delaAdministración tienen igual jerarquía dentro dela organización del Ministerio Público", [toda vez que] "para ejercer ambos cargos públicos[…]seexigenlosmismosrequisitos[y ambosagentes]son'nombrados medianteacuerdodelConsejodeGabinete,sujetoa la aprobacióndela Asamblea Nacional'(artículo200,numeral2,delaConstituciónPolíticade1972)"[75].Si bienel artículo331delCódigoJudicialdeterminaque"'[e]lProcuradorGeneraldela Nación preside elMinisterio Público yleestán subordinados jerárquicamente losdemás servidoresdelramo',esanormasiemprefueconsistentemente interpretadaenel sentidodequenoeraaplicableal ProcuradordelaAdministración,porrazóndeque esteúltimonoestabasubordinadojerárquicamentealProcuradorGeneralconforme alsistemaconstitucionalpanameñoestablecidoen1972"[76].

89. LaCorteconcluyequenoconstanenelexpedienteelementosprobatoriosque demuestrenquela autoridada cargodela investigaciónestuvierajerárquicamente subordinada alexProcurador, parte querellada enellitigio. Por loexpuesto, el Tribunaldesestimadichoargumento.

VII
ARTÍCULO13(LIBERTADDEPENSAMIENTOYDEEXPRESIÓN)[77],ENRELACIÓNCONLOS ARTÍCULOS1.1(OBLIGACIÓNDERESPETARLOSDERECHOS)Y2(DEBERDEADOPTAR DISPOSICIONESDEDERECHOINTERNO)DELACONVENCIÓNAMERICANA

90. LaComisión alegóque:a)lacontroversia desatada entornoalentonces Procurador General de la Nación, "supuestamente conectado a actos de

---

Administración leestánsubordinados, conexcepcióndelProcuradorGeneraldelaNación,losrestantes servidoresdelMinisterioPúblico.[…]LosagentesdelMinisterioPúblicosonindependientesenelejercicio desusfuncionesy noestánsometidosmásquea laConstituciónyala ley,peroestánobligadosaacatar aquellasdisposicioneslegítimasquesussuperioresemitanenelejerciciodesusatribucioneslegales.

[74] *Cfr.*VistaFiscalNo.472del22deseptiembre de1999delaProcuraduría delaAdministración, *supra*nota43,folio1681.Asimismo,*cfr*.DictamenpericialdeOlmedoSanjur(Expedientedefondo,Tomo II,folio512).

[75] *Cfr.*DictamenpericialdeOlmedoSanjur,*supra*nota74,folios510y511.

[76] *Cfr.*DictamenpericialdeOlmedoSanjur,*supra*nota74,folio511.

[77] Elartículo13delaConvenciónseñalaenlopertinenteque:

1.Todapersonatienederechoalalibertaddepensamientoydeexpresión.Estederechocomprendela libertaddebuscar,recibirydifundirinformacioneseideasdetodaíndole,sinconsideracióndefronteras, yaseaoralmente,porescritooenformaimpresaoartística,oporcualquierotroprocedimiento desu elección.
2.Elejerciciodelderechoprevistoenelincisoprecedentenopuedeestarsujetoa previacensurasinoa responsabilidades ulteriores,lasquedebenestarexpresamente fijadasporlaleyysernecesariaspara asegurar:
a.elrespetoalosderechosoalareputacióndelosdemás,o
b.laprotecciódelaseguridadnacional,elordenpúblicoolasaludolamoralpúblicas.[…]

interceptaciónygrabacióndecomunicacionestelefónicas,conllevainevitablementea lainmediata atenciónporpartedelaopiniónpúblicalocal";b)lasdisposiciones penalessobrecalumniase injuriasseencuentranexpresamentecontempladasenla legislación panameña ytienen como fin legítimo laprotección del derecho ala privacidady la reputacióndelaspersonas.Sinembargo,cuandodichasnormasson utilizadasconelpropósitodeinhibirlacríticahaciaunfuncionariopúblicoocensurar las expresionesrelacionadasconpresuntasactividadesilícitasdesarrolladasporun funcionario públicoenelejercicio desusfunciones, elefectodelainterposición mismadelprocesopenalesviolatoriodelaConvención;c)laprotecciódelhonorde laspersonasinvolucradasenasuntosdeinteréspúblico"debeserlodemaneraacorde conlosprincipios delpluralismo democrático" yconun margen de aceptación y tolerancia a lascríticasmuchomayorqueeldelosparticulares.Asimismo,"dadoque existían otras medidas de protección de la privacidad y la reputación menos restrictivas,talescomoelderechoderectificaciónolassancionesciviles,ydebidoa la importanciadeldebateampliosobreasuntosdeinteréspúblico,en estecasolas figuraspenalesdecalumniaeinjuriaseconstituyenen innecesariasparaprotegerel honor";yd)tantoel iniciodelprocesopenalcomolacondenaimpuestaa la víctima "poreldelitodecalumnia paraproteger lareputación deunfuncionario público presuntamente imputado en actos ilícitos, son por tanto, desproporcionados 'al interésquejustifica'estasleyes,comoexigeelartículo13.2dela Convención." Tampoco resulta proporcional "cuando la sanción penal impuesta no resulta en amenazadecárcelsinoenelpagodedíasmulta".Finalmente,solicitóquesedeclare laviolación deldeberdeadecuación delordenamiento interno,todavezque"la legislación panameña trae consigo la amenaza de cárcel o multa para quienes insultan, ofenden o expresan opiniones críticas de terceros sobre funcionarios públicosopersonas privadasinvolucradas voluntariamente enasuntosdeinterés público".

91. Losrepresentantes,entreotrosargumentos,manifestaronque:a)elejercicio delalibertaddeexpresiónnoestáreservadoexclusivamente alosperiodistasy debegarantizarse plenamenteatodaslaspersonaslaposibilidaddetransmitiry recibir información, ideas yopiniones. Asimismo, estimaron que "[l]a protección otorgada por el artículo 13 de la Convención Americana alcanza no sólo a valoraciones,sinotambiénaafirmacionesrelativasacuestionesdeinteréspúblico que se enmarquen en el ejercicio del control democrático[, incluso] aquellas expresionesquepuedanserconsideradasofensivas";b)"lalegislaciónpanameña quefueaplicadaalcaso[delseñorTristánDonoso]nopermiteel debateabiertoy transparentesobreasuntosdenaturalezapública,y creaeltemora difundir informacionesconelgravedetrimentoqueelloimplicaparaeleficazfuncionamiento delsistemademocrático, másaúncuandoestáninvolucrados asuntosdeinterés público";dichorégimen,además,exoneraa losfuncionariospúblicosdepresentar pruebasumariaenunaquerellacontratercerospordelitoscontraelhonoryprevé lacomprobacióndelaverdad-*exceptioveritatis*-comomecanismoparaeximirde penaa quiencometaalgúndelitocontraelhonor,porloquelalegislaciónnocumple losestándares internacionales sobre libertad deexpresión; c)"laprotección del honordelaspersonasbajolajurisdicciódelEstadopanameñoesunfinlegítimo", sinembargo,laexistenciadeotrosmediosmenosrestrictivos,comolosseñalados porlaComisión,"hacequelasfiguraspenalesdecalumnia,injuriay difamación devenganenunmedioinnecesarioparalograrelobjetivolegítimoperseguido";yd) las normas relativas a indemnizaciones civiles no establecen claramente "una distinciónrespectodel tipodecríticaqueserealiza[enrelacionconpersonas particularesopersonaspúblicas],no[…]establece[n]elestándardelarealmalicia nielfincompensatorioynocontiene[n]medidasparagarantizarlaproporcionalidad

delasanción".Concluyeronquelacondenapenalimpuestaalseñor Tristán Donoso, asícomoelpagodeunaindemnizacióncivil–cuyomontodebeserdeterminado- violósuderechoalalibertaddeexpresión.

92. Finalmente, elEstadosostuvo que:a)seestá"enpresencia deunclaro supuestoderesponsabilidadulterior–previstaexpresamenteenelartículo13.2.ade la ConvenciónAmericana,porunaagresiónilegítimadelseñorTristánDonosocontra losderechosylareputacióndeotraspersonas";b)lavíctimapudoejerceren todo momento su derecho a la libertad de expresión y "la acusación formulada públicamente porelseñor[Tristán]Donoso[…]nopuedeentenderse comouna '*crítica*'nicomoun'*debatepúblico*'respectodelasactuacionesde unfuncionario público".Aldara unacalumnialaconnotacióndenoticia"dealtointerés público" equivalea legitimartodoactoilegítimorealizadoenelejerciciodela libertadde expresión,siemprequeellopuedallamarlaatenciónpública;c)losartículosdel CódigoPenal"constituyenunaprotecciónqueelEstadobrindaalderechoalahonra y a la reputación, contra actos ilegales, consagrado en el artículo 11 de la ConvenciónAmericanayenelartículo17delaConstituciónPolíticadelaRepública dePanamá",protecciónqueseajustaalosparámetroscontempladosenelartículo 13.2delaConvenciónAmericana;d)"[e]nlasentenciadesegundainstanciaNo.40 de1ºdeabrilde2005,elSegundo Tribunal deJusticia […]condenó [alseñor TristánDonoso]a la penamínimaprevistaenelartículo173.adelCódigoPenal[,18 mesesdeprisión,]y enlamismasentenciareemplazódichapenaporunasanción pecuniaria[,]locualconstituyeunasanciónínfima,tomandoencuentalagravedad deldelitocometido".Insistióenquelaimputaciónobjetivadeunhechodelictivoa unapersonanoestácomprendidaenlanocióndecríticatuteladaenelartículo13 delaConvención;ye)encuantoalanecesidaddeotrosmediosdeprotecciónal honor alegada por laComisión ylos representantes, señaló que "en Panamá es completamente ineficazeilusorioelmecanismodeunareparaciónmeramentecivil comoformadecompensaciónporundañoantijurídico,dadalaculturaimperante[…] deeludirsucumplimientoa través demecanismostalescomoelauto-secuestroyla ocultacióndebienes".

*
* *

93. Losalegatospresentadosporlaspartesponenenevidenciaunavezmásante estaCorteunconflictoentreelderecho alalibertaddeexpresión entemasde interés público ylaprotección delderecho alahonra yalareputación delos funcionariospúblicos.LaCortereconocequetantola libertaddeexpresióncomoel derechoalahonra,acogidosporlaConvención,revistensumaimportancia,porlo queambosderechosdebensertuteladosy coexistirdemaneraarmoniosa.LaCorte estima,alsernecesarialagarantíadelejerciciodeambosderechos,quelasolución delconflictorequiereelexamencasoporcaso,conforme asuscaracterísticas y circunstancias[78].

94. Como lohahecho anteriormente, laCorte noanalizará silodicho enla conferenciadeprensaporla víctimaconstituíaundeterminadodelitodeconformidad conlalegislaciónpanameña[79],sinosienelpresentecaso,atravésdelasanción

[78] *Cfr.CasoKimelVs.Argentina. Fondo,Reparaciones yCostas*.Sentenciade2demayode2008 SerieCNo.177,párr.51.

[79] *Cfr.CasoHerreraUlloaVs.CostaRica.Excepciones Preliminares, Fondo,Reparaciones yCostas*. Sentenciade2dejuliode2004.SerieC.No.107,párr.106.

penalimpuestaal señorTristánDonosoy susconsecuencias,entreellasla indemnización civil accesoria pendiente de determinación, el Estado vulneró o restringióelderechoconsagradoenelartículo13dela Convención.Enatenciónalo anterior,laCorte:1)analizaráelpresentecasocomenzandoconladeterminaciónde loshechosprobados;2)haráunabreveconsideraciónsobreelcontenidodelderecho alalibertad depensamiento ydeexpresión; y3)analizará silasanción penal resultaunarestricciónpermitidaalalibertaddepensamientoydeexpresión.

*
* *

1)Hechosprobados

95. El25demarzode1999elseñorTristánDonosoconvocóaunaconferencia deprensaenlasededelColegioNacionaldeAbogadosdePanamá[80],dondeexpresó:

> enjuliode[19]96,enesetristejuliode [19]96,el señorProcuradoren unaconversaciónque sostenía aconuno,conelpadredeunadeesaspersonasdeesecasopenal[deWalidZayed porel supuestodelitode lavadodedinero],grabómiconversacióntelefónica,quetengoel cassetteynosolamentesehizoeso,utilizóestecassetteparaconvocaradignatariosdela JuntaDirectivadelColegioNacionaldeAbogados[…]paraexplicarleaellosqueyoeraparte deunaconfabulacióncontrasupersona.[D]osvalientesabogadosenesahistóricareunión, […]ledijeronalProcuradorqueéseeraundelitoloqueestabahaciendoenesemomento .[81]

96. Almomentodeproducirseloshechosexistíaen Panamáunintensodebate público,quehabíainclusoinvolucradoaunjuezcivily alPresidentedelaCorte Supremaentornoa laatribucióndelProcuradorGeneraldela Nacionparala interceptaciónygrabacióndeconversacionestelefónicas.

97. Enefecto,el20demarzode1999elJuezTercerodeCircuitoCivildePanamá interpusounadenunciacriminalencontradelexProcurador,porlainterceptación ilegaldelteléfonodesuJuzgado,hechoquetuvounanotablerepercusiónpública,

---

[80] MedianteOficioD.P.P.-R.P.No.151/99de25demarzode1999,dirigidoalaProcuraduríadela Administración,laDefensoríadelPueblodePanamáseñalóque"[h]oydía,aproximadamente alascinco delatardeenelColegiodeAbogadosyenpresenciadeperiodistas,elLcdo.SantanderTristánDonoso mehizoentregadealgunosdocumentosqueasujuiciopruebanlaintervencióntelefónicaquefueobjeto porpartedelProcuradorGeneraldelaNación,JoséAntonioSossa"(Expedientedeanexosalademanda TomoI, Anexo26,folio1606).*Cfr.*periódicoElSiglo,edicionde26demarzode1999,artículotitulado "¿Renunciará elProcurador? LaCortenohadadouna'autorización enblanco'paraqueSossa'pinche' teléfonos".Allíselee"[l]adenunciadelabogado[TristánDonoso]agreganuevoselementoscontraSossa que enfrenta una verdadera tormenta de críticas y denuncias […]" (Expediente de anexos a la contestacióndelademanda,TomoI,AnexoB-2,folio3463).*Cfr.*tambiéndiarioLaPrensa,edicionde16 deabrilde 1999,notatitulada"Nuevasrevelacionessobreespionajetelefónico"referidoal casodelseñor TristánDonoso(Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,TomoI,AnexoB-2,folio4857).

[81] SentenciaNo.SA-2delJuzgadoNovenodeCircuitoPenaldelPrimerCircuitoJudicialdePanamá, del16deenerode2004(Expedientedeanexosalademanda,TomoI,Anexo25,folio1576).

apareciendo endiversos periódicos panameños[82] ygenerando laintervención de organismostalescomolaDefensoríadelPueblodePanamá[83].

98. Porsuparte, el23demarzo de1999elDefensor delPueblo emitió un comunicadodeprensa[84] dondeconsideró:

> […]inaceptable,bochornosay muygravelaintervencióntelefónicaqueordenóelProcurador GeneraldelaNación,JoséAntonioSossa,contraelJuezTerceroCivil,[…] porcuantose vulneró el artículo 29 de la Constitución Política, así como diversas convenciones internacionales enmateriadeDerechosHumanosqueprotegenelderechoquetienetoda personaasuintimidadyanotenerinjerenciasindebidasporpartedelEstado.
> […]
> Por tal razón el ciudadano Defensor del Pueblo repudia, condena y desaprueba que el Procurador General de la Nación haya ordenado sin fundamento y alegremente la intervención delteléfono delJuezdeCircuito Civil,[…],sintenerrazones valederas que justifiquentanpreocupante,funestayarbitrariamedida.

99. ElexProcuradoremitióunaaclaraciónpública[85],sinfecha,dondeseñalóque elartículo26delTextoÚnicodelaLeyde29deagostode1994lo facultabapara autorizar la grabación de las conversaciones y comunicaciones telefónicas de aquellosqueesténrelacionadosconalgúnilícito,comoporejemplola corrupciónde funcionariosjudiciales,cuandoexistanindiciosdela comisiónde undelitograve. Asimismo,agregó:

> [t]alponderacióndelaexistenciao nodeindiciosgravesydelagravedado nodeldelito, correspondeobviamentehacerlaal únicofuncionariolegalmenteautorizadoparaautorizarla intervenciónqueeselProcuradorGeneraldelaNación.

100. Anteestos hechos, el25demarzo de1999elMagistrado Arturo Hoyos, PresidentedelaCorteSuprema,dirigióalexProcuradorunanota[86] querecibióuna ampliacoberturaperiodística[87],enlaqueseñaló:

> [h]allegadoamiconocimiento, atravésdelosmediosdecomunicación social,queusted ordenólaintervencióndelascomunicacionestelefónicasdeunmiembrodelÓrganoJudicial

---

[82] *Cfr.*DiarioLaPrensa,edicióndе24demarzode1999,notatitulada"Juezacusaalprocurador Sossaporintervenirilegalmentesuteléfono"(Expedientedeanexosalescritodesolicitudes,argumentos ypruebas,TomoII,Anexo51,folio2852),yperiódicoElSiglo,edicióndе26demarzode1999,*supra* nota80(Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,TomoI,AnexoB-2,folio3463).

[83] *Cfr.* Oficio D.P.P.-R.P. No. 177/99 de 15 de abril de 1999 de laDefensoría del Pueblo dela RepúblicadePanamádirigidoalaProcuradoradelaAdministración(Expedientedeanexosalademanda TomoI,Anexo32,folio1636).

[84] *Cfr.*ComunicadodeprensadelDefensordelPueblode23demarzode1999(Expedientedeanexos ala contestación de la demanda, Tomo IV, Volumen I, Anexo B-2, folio 4842). Posteriormente, el Defensor delPuebloentregó alaProcuradora delaAdministración documentos relacionados coneste caso.*Cfr.*OficioD.P.P.-R.P.No.177/99de15deabrilde1999delDefensordelPueblodePanamá,*supra* nota83,folio1636.

[85] *Cfr.*AclaraciónpúblicasinfechadelProcuradorGeneraldelaNación(Expedientedeanexosala demanda,TomoI,Anexo24,folio1569).

[86] NotaNo.P-CSJ-015-99de25demarzode1999suscritaporelPresidentedelaCorteSupremade Justicia dePanamá dirigida alProcurador General delaNación (Expediente deanexos alescrito de solicitudes,argumentosypruebas,TomoI,Anexo16,folio2516).

[87] *Cfr.*DiarioLaPrensa,edicióndе26demarzode1999,notatitulada"Escándalodeintervenciones telefónicas, Hoyosdesmiente alprocurador" (Expediente deanexosalacontestación delademanda, TomoIV,VolumenI,AnexoB-2,folio4850),yperiódicoElSiglo,edicióndе26demarzode1999,*supra* nota80,folio3463.

> yquedichoservidorjudicialhainterpuestounadenunciapenalcontrausted.Asimismo,he leídoelcomunicadoenelcualustedjustificasuacción.
> […]
> LaCorteSupremadeJusticianolehadadoausted,señorProcurador,unaautorizaciónen blanconiampliaparaordenarlagrabacióndeconversacionestelefónicas.

101. El26demarzode1999,aldíasiguientedelaconferenciadeprensallevadaa caboporelseñorTristánDonoso,elexProcuradorpresentóantelaFiscalíaAuxiliar delaRepúblicaunaquerellaensucontraporlosdelitosdecalumniaeinjuria.En ellaindicóqueel"jueves25demarzode1999,enruedadeprensaconvocada,el Lic. SANTANDER TRISTÁN [le] atribuy[ó] el haberle interceptado su teléfono y grabadosusllamadastelefónicas"[88].

102. El27 de junio de 2000 elJuzgado Noveno de Circuito Penal del Primer CircuitoJudicialdePanamádecretóunsobreseimientoprovisionala favordelseñor TristánDonoso,alconsiderarquenohabíaquedado"debidamenteacreditadopor parte del Agente Instructor que el hecho falso supuestamente señalado por SANTANDERTRISTÁNel25demarzode1999anteunaruedadeprensa,nohaya sido razonadamente tenido como verdadero para que se configure el delito de calumniaeinjuria,esdecirqueparaquesed[é]eldelitoquenosocupaelquehace laimputacióndebesaberqueelhechoesfalso,situaciónestaquenoexiste"[89].

103. El12dejuliode2000elFiscalCuartodelPrimerCircuitoJudicialdePanamá presentóunrecursodeapelaciónencontradelsobreseimientoprovisionalafavor delseñorTristánDonoso[90] yel31deagostode2001elSegundoTribunalSuperior deJusticiarevocólaresoluciónapelada[91].

104. El26deoctubrede2001elexProcurador, pormediodesuapoderado, presentóanteel JuzgadoNovenodeCircuitoPenaldelPrimerCircuitoJudicialde Panamáunincidentededañosy perjuiciosencontradelseñorTristánDonosoporla sumadeunmillóncienmilbalboas[92].

105. El15deeneroyel7demarzo,ambosde2002,elFiscalCuartodelPrimer CircuitoJudicialde Panamásolicitóal JuzgadoNovenodeCircuitoPenaldelPrimer CircuitoJudicialdePanamáqueseremitierannotasa lasoficinasdeINTERPOLde EstadosUnidosy deCanadáparaubicaralseñorTristánDonosoy suesposay se cumpla la notificación del auto de enjuiciamiento dictado en el proceso en su

---

[88] *Cfr.*Querella porlosdelitos decalumnias einjurias contra elseñor Santander Tristán Donoso presentadaporJoséAntonioSossael26demarzode1999(Expedientedeanexosalademanda,Tomo II,Anexo39,folios1768y1769).

[89] *Cfr.*ActadeAudienciaPreliminarNo.101delJuzgadoNovenodeCircuitoPenaldelPrimerCircuito JudicialdePanamáde27dejuniode2000(Expedientedeanexosal escritode solicitudes,argumentosy pruebas,TomoII,Anexo34,folios2568al2578).

[90] *Cfr.*RecursodeapelacióndelFiscalCuartodelPrimerCircuitoJudicialdePanamáde12dejuliode 2000(Expediente deanexosalescritodesolicitudes, argumentos ypruebas,TomoII,Anexo35,folio 2579).

[91] *Cfr.*AutoNo.160delSegundoTribunalSuperiordeJusticiadel31deagostode2001,(Expediente deanexosalescritodesolicitudes,argumentosypruebas,TomoII,Anexo36,folios2587y2601).

[92] *Cfr.*Incidente deindemnización presentado el26deoctubrede2001(Expediente deanexosal escritodesolicitudes,argumentosypruebas,TomoII,Anexo37,folio2602).

contra[93]; solicitudes admitidas mediante resolución Nº 139 de 23 de mayo de 2002[94].

106. El16deenerode2004elJuzgadoNovenodeCircuitoPenaldelaProvincia de Panamáabsolvióal señorTristánDonosoporeldelitogenéricocontraelhonorde JoséAntonioSossaydenegóelincidentededañosy perjuiciospresentadoafavorde esteúltimo[95],alestimarque:

> lasprincipalespiezasdeconvicciónqueconformanel presentedossiernodemuestranconla certezajurídicarequeridaen estoscasos,quehayamediadodoloporpartedelseñor SANTANDERTRISTANDONOSO,ya queno existenpruebastestimonialesquerespaldenla posicióndequeélmismoalatribuirlagrabaciónilícitadesullamadaalquerellante,tenía conocimientodelaprocedenciarealdelmismo . [96]

107. El11defebrero de2004 elFiscal Cuarto delPrimer Circuito Judicial de Panamápresentóunrecursodeapelacióncontradichasentencia[97],yel1deabrilde 2005,el SegundoTribunalSuperiordeJusticiadePanamárevocólasentencia absolutoria,condenóalseñorTristánDonosoa lapenade18mesesdeprisióny ala inhabilitaciónparael ejerciciodefuncionespúblicasporigualtérminocomoautordel delitodecalumniaenperjuiciodelseñorJoséAntonioSossa,yreemplazóla penade prisiónimpuestapor75díasmultacalculadosarazóndediezbalboasdiarios(en totalB/.750.00).Asimismo,locondenóaunaindemnización pordañomaterialy moralcausadoalavíctimaenlacuantía"quequedeestablecida",unavezevacuado el trámite de liquidación ante el juez inferior[98]. Entre otras consideraciones, el SegundoTribunalSuperiorsostuvoque:

> [n]oresultanaceptableslos argumentosesgrimidosporel juzgadordelaprimerainstancia cuandoabsuelvealprocesado,señalandoquenoexisteanimusinjuriandi,porqueelactor noteníacerteza dequesusimputaciones contra elseñor SOSSA eranfalsas. Tampoco pueden tenerse como verdaderas las razones argumentadas, en el sentido de que se pretendíaunaespeciededefensadeunderechopersonalísimoporlavíadeafectaciónde otro derecho personalísimo en la figura del sujeto pasivo; este razonamiento sólo es aceptable frente a las llamadas causas de justificación, ninguna de las cuales resulta aplicablealcasobajoestudio[99] .

---

[93] *Cfr.* SolicitudesdelFiscalCuartodelPrimerCircuitoJudicialdePanamá(Expedientedeanexosal escritodesolicitudes,argumentosypruebas,TomoII,Anexo38,folio2606,yAnexo39,folio2607).

[94] *Cfr.*AutoNo.139,delJuzgadoNovenodeCircuitoPenaldelPrimerCircuitoJudicialdePanamá,de 23demayode2002(Expediente deanexosalescritodesolicitudes, argumentos ypruebas,TomoII, Anexo38,folio2606,yAnexo40,folios2608y2609).

[95] *Cfr.* Sentencia No. SA-2 del Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamádel16deenerode2004,*supra*nota81,folios1571a1604.

[96] *Cfr.* Sentencia No. SA-2 del Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamádel16deenerode2004,*supra*nota81,folio2742.

[97] *Cfr.*SustentacióndeapelacióncontralaSentenciaNo.SA-2delJuzgadoNovenodeCircuitoPenal delPrimerCircuitoJudicialdePanamá, del16deenerode2004(Expediente deanexosalescritode solicitudes,argumentosypruebas,TomoII,Anexo45,folios2750a2767).

[98] *Cfr.*Sentencia 2da. No.40delSegundo Tribunal Superior deJusticia, del1deabril de2005 (Expedientedeanexosalademanda,TomoII,Anexo47,folio1952).

[99] *Cfr.*Sentencia2da.Nº40delSegundoTribunalSuperiordeJusticia,del1deabrilde2005,*supra* nota98,folio1950.

108. AlmomentodeloshechoselCódigoPenal(*supra*párr.52)establecía,entre otrasdisposiciones,respectodelosdelitoscontraelhonor,losiguiente:

> Artículo172.Elqueatribuyafalsamenteaunapersonalacomisióndeunhechopunible,será sancionadoconpenade90a180días-multa.

2)Lalibertaddepensamientoydeexpresión

109. Respecto alcontenido delalibertad deexpresión, lajurisprudencia dela Corte ha sido constante en señalar que quienes están bajo laprotección dela Convencióntienenelderechodebuscar,recibirydifundirideaseinformacionesde todaíndole,asícomotambién elderecibiryconocer lasinformaciones eideas difundidasporlosdemás[100].

110. Sinembargo,lalibertaddeexpresiónnoesunderechoabsoluto.Elartículo 13.2delaConvención,queprohíbelacensuraprevia,tambiénprevélaposibilidad de exigirresponsabilidadesulterioresporel ejercicioabusivode estederecho.Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamentenecesario,elplenoejerciciodelalibertaddeexpresiónyconvertirse enunmecanismodirectooindirectodecensuraprevia[101].

111. Porsuparte,elartículo11delaConvenciónestablecequetodapersonatiene derechoalrespetodesuhonrayalreconocimiento desudignidad.Estoimplica límitesalasinjerenciasdelosparticularesydelEstado.Porello,eslegítimoque quienseconsidereafectadoensuhonorrecurraa losmediosjudicialesqueelEstado dispongaparasuprotección[102].

112. Elejerciciodecadaderechofundamental tienequehacerseconrespetoy salvaguardadelosdemásderechosfundamentales.Eneseprocesodearmonización lecabeunpapelmedular alEstado buscando establecer lasresponsabilidades y sanciones que fueren necesarias para obtener tal propósito[103]. La necesidad de protegerlosderechosa lahonray alareputación,asícomootrosderechosque pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiereladebidaobservanciadeloslímitesfijadosa esterespectoporlapropia Convención.

113. Dadalaimportanciadelalibertaddeexpresiónenunasociedaddemocrática, elEstadonosólodebeminimizarlasrestriccionesalacirculacióndelainformación sinotambiénequilibrar,enla mayormedidadeloposible,la participacióndelas distintasinformacioneseneldebatepúblico,impulsandoelpluralismoinformativo. Enconsecuencia,laequidaddeberegirelflujoinformativo[104].

---

[100] *Cfr.LaColegiación Obligatoria dePeriodistas (Arts.13y29delaConvención Americana sobre DerechosHumanos).*OpiniónConsultivaOC-5/85de13denoviembrede1985.SerieANo.5,párr.30*; CasoRicardoCaneseVs.Paraguay.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade31deagostode2004. SerieCNo.111,párr.77,y*CasoKimel,supra*nota78,párr.53.

[101] *Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra* nota 79, párr. 120; *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade22denoviembrede2005.SerieCNo.135,párr.79,y*CasoKimel, supra*nota78,párr.54.

[102] *Cfr.CasoRicardoCanese*,*supra*nota100,párr.101,y*CasoKimel,supra*nota78,párr.55.

[103] *Cfr.CasoKimel,supra*nota78,párr.75.

[104] ElTribunalhaseñaladoque"esindispensable […]lapluralidaddemedios,laprohibicióndetodo monopoliorespectoaellos,cualquierasealaformaquepretendaadoptar".*LaColegiaciónObligatoriade*

114. La Convención Americana garantiza este derecho a toda persona, independientementedecualquierotraconsideración,porloquenocabeconsiderarla nirestringirla aunadeterminada profesión ogrupo depersonas. Lalibertad de expresiónes uncomponenteesencialdela libertaddeprensa,sinqueporellosean sinónimosoelejerciciodelaprimeraestécondicionadoalasegunda.Elpresente caso setrata deunabogado quien reclama laprotección del artículo 13dela Convención.

115. Por último, respecto del derecho a la honra, la Corte recuerda que las expresionesconcernientesa laidoneidaddeunapersonaparaeldesempeñodeun cargopúblicooalosactosrealizadosporfuncionariospúblicoseneldesempeñode suslaboresgozandemayorprotección,de maneratalqueseapropicieeldebate democrático[105]. La Corte ha señalado que en una sociedad democrática los funcionariospúblicosestánmásexpuestosalescrutinioy lacríticadelpúblico.Este diferenteumbraldeprotecciónseexplicaporquesehanexpuestovoluntariamentea unescrutiniomásexigente.Susactividadessalendeldominiodelaesferaprivada parainsertarseenlaesferadeldebatepúblico.Esteumbralnoseasientaenla calidaddelsujeto,sinoenelinteréspúblicodelasactividadesquerealiza[106].

3) Las restricciones a la libertad de expresión y la aplicación de responsabilidadulteriorenelpresentecaso

116. Teniendoencuentalasanteriores consideracionesy loalegadoporlaspartes,la Corteexaminarási lamedidaderesponsabilidadulterioraplicadaenelpresentecaso cumplióconlosrequisitosmencionadosde estarprevistaen ley,perseguirunfin legítimoyseridónea,necesariayproporcional.

Legalidaddelamedida

117. LaCorteobservaqueeldelitodecalumnia,porelcualfuecondenada la víctima,estabaprevistoenelartículo172delCódigoPenal,elcuales unaleyen sentidoformalymaterial(*supra*párr.108).

Finalidadlegítimaeidoneidaddelamedida

118. LaCortehaseñaladoquelosfuncionariospúblicos,aligualquecualquierotra persona, están amparados por la protección que les brinda el artículo 11 convencionalqueconsagraelderechoalahonra.Porotraparte,elartículo13.2.a) de la Convenciónestablecequela "reputacióndelos demás"puedesermotivopara fijarresponsabilidadesulterioresen elejerciciodelalibertaddeexpresión.En consecuencia, laprotección delahonrayreputación detodapersonaesunfin legítimoacordeconla Convención.Asimismo,elinstrumentopenalesidóneoporque sirveelfindesalvaguardar,atravésdelaconminacióndepena,elbienjurídicoque

---

*Periodistas(Arts.13y29delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos),supra*nota100,párr. 34.Véasetambién,*mutatismutandi*:*CasoKimel,supra*nota78,párr.57.

105 *Cfr.CasoHerreraUlloa,supra*nota79,párr.128;*CasoRicardoCanese*,*supra*nota100,párr.98,y *CasoKimel,supra*nota78,párr.86.

106 *Cfr.CasoHerreraUlloa,supra*nota79,párr.129;*CasoRicardoCanese*,*supra*nota100,párr.103, y*CasoKimel,supra*nota78,párr.86.

sequiereproteger,esdecir,podríaestarencapacidaddecontribuiralarealización dedichoobjetivo[107].

Necesidaddelamedida

119. Enunasociedaddemocráticaelpoderpunitivosóloseejerceenlamedida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataquesmásgravesquelosdañeno ponganenpeligro.Locontrarioconduciríaal ejercicioabusivodelpoderpunitivodelEstado[108].

120. La Corte no estima contraria a la Convención cualquier medida penal a propósitodela expresióndeinformacionesu opiniones,peroestaposibilidadsedebe analizarconespecialcautela,ponderando alrespectolaextremagravedaddela conducta desplegada por el emisor de aquéllas, el dolo con que actuó, las características del daño injustamente causado y otros datos que pongan de manifiestola absolutanecesidaddeutilizar,enformaverdaderamenteexcepcional, medidaspenales.Entodomomento lacargadelapruebadeberecaerenquien formulalaacusación[109].

121. Ensujurisprudencia constante laCorte ha reafirmado laprotección ala libertaddeexpresióndelasopinioneso afirmacionessobreasuntosenloscualesla sociedad tiene unlegítimo interés demantenerse informada, deconocer loque incidesobreelfuncionamientodelEstado,oafectainteresesoderechosgenerales,o leacarreaconsecuenciasimportantes(*supra*párr.115).ParalaCortelaformaen queunfuncionariopúblicodealtajerarquía,comolo es el ProcuradorGeneraldela Nación,realizalasfunciones quelehansidoatribuidas porley,enestecasola interceptacióndecomunicacionestelefónicas,y silasefectúadeacuerdoa lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, reviste el carácter de interés público.Dentrodelaseriedecuestionamientospúblicosqueseestabanhaciendoal exProcurador porpartedevariasautoridades delEstado,comoelDefensor del Pueblo y el PresidentedelaCorteSuprema,fuequela víctima,enconferenciade prensa, afirmó que dicho funcionario público había grabado una conversación telefónica y quelahabíapuestoenconocimientodelaJuntaDirectivadelColegio Nacional deAbogados (*supra*párrs.95a100).LaCorteconsidera queelseñor TristánDonosorealizómanifestacionessobrehechosquerevestíanel mayorinterés público en el marco de un intenso debate público sobre las atribuciones del Procurador General de la Nación para interceptar y grabar conversaciones telefónicas,debateenelqueestabaninmersas,entreotras,autoridadesjudiciales.

122. Comoyasehaindicado,elderechointernacionalestablecequeelumbralde protecciónalhonordeunfuncionariopúblicodebepermitirel másampliocontrol ciudadanosobreelejerciciodesusfunciones(*supra*párr.115).Estaprotecciónal honordemaneradiferenciada seexplicaporqueelfuncionariopúblicoseexpone voluntariamentealescrutiniodelasociedad,loquelollevaaunmayorriesgode sufrirafectacionesasuhonor,asícomotambiénporlaposibilidad,asociadaa su condición,detenerunamayorinfluenciasocialy facilidaddeaccesoa losmediosde comunicaciónparadarexplicacionesorespondersobrehechosquelosinvolucren.

---

107 *Cfr.CasoKimel,supra*nota78,párr.71.

108 *Cfr.CasoKimel,supra*nota78,párr.76.

109 *Cfr.CasoKimel,supra*nota78,párr.78.

Enelpresentecasosetratabade unapersonaqueostentabaunodelosmásaltos cargospúblicosensupaís,ProcuradorGeneraldelaNación.

123. Asimismo,comolohasostenidolaCorteanteriormente,elpoderjudicialdebe tomarenconsideraciónelcontextoenelqueserealizanlasexpresionesenasuntos deinteréspúblico; eljuzgador debe"ponderar elrespetoalosderechos oala reputación delosdemásconelvalorquetieneenunasociedad democrática el debateabiertosobretemasdeinterésopreocupaciónpública"[110].

124. LaCorteobservaquelaexpresiónrealizadaporelseñorTristánDonosono constituíaunaopiniónsinounaafirmacióndehechos.Mientrasquelasopinionesno sonsusceptiblesdeserverdaderasofalsas,lasexpresionessobrehechossíloson. Enprincipio,unaafirmaciónverdaderasobreun hechoenel casodeun funcionario público en un tema de interés publico resulta una expresión protegida por la ConvenciónAmericana.Sinembargo,lasituaciónes distintacuandoseestáanteun supuestode inexactitudfácticadelaafirmaciónquesealegaes lesivaal honor.Enel presentecasoenla conferenciadeprensaelseñorTristánDonosoafirmódoshechos jurídicamente relevantes: a) el ex Procurador había puesto en conocimiento de terceros una conversación telefónica privada, hecho cierto, incluso admitido por dichofuncionarioy,comoyahasidoseñalado,violatoriodelavidaprivada(*supra* párr.83);y b)lagrabaciónno autorizadadelaconversacióntelefónica,porlacualel señorTristánDonosoinicióunacausapenalenlaqueposteriormente noquedó demostradoqueelexProcuradorhubieraparticipadoeneldelitoatribuido(*supra* párrs.49y61).

125. EnelpresentecasolaCorteadviertequeenelmomentoenqueelseñor TristánDonosoconvocólaconferencia deprensaexistíandiversoseimportantes elementos de información y de apreciación que permitían considerar que su afirmaciónnoestabadesprovistadefundamentorespectodelaresponsabilidaddel ex Procuradorsobrela grabaciónde su conversación,a saber:a)enla épocadelos hechosdichofuncionarioeralaúnicapersonafacultadalegalmentea ordenar intervencionestelefónicas,lasqueeranhechassinningúncontrol,ni judicialnide cualquierotrotipo,loquehabíacausadounaadvertenciadelPresidentedela Corte Supremaalrespecto(*supra*párr.100);b)elexProcuradorteníaensupoderlacinta delagrabacióndelaconversacióntelefónicaprivada;c)desudespachoseremitió unacopiadelacintay latrascripcióndesucontenidoa autoridadesdelaIglesia Católica;d)ensudespachohizoescucharlagrabacióndela conversaciónprivadaa autoridadesdelColegioNacionaldeAbogados;e)elseñorTristánDonosoremitió una carta e intentó reunirse con el ex Procurador con el fin de dar y recibir explicacionesenrelaciónconlagrabacióndelaconversación;sinembargo,ésteno diorepuestaalacartaysenegóarecibiralavíctima;f)lapersonaconquienel señorTristánDonosomanteníalaconversaciónnegabahabergrabadola misma,tal comolosostuvo,incluso,aldeclararbajojuramentoenelprocesoseguidocontrael exProcurador; yg)elseñor Tristán Donoso notuvoparticipación alguna enla instrucciónsumarialrelativaa lainvestigacióndelaextorsiónencontradelafamilia Zayed, en la que aparecen elementos que indicarían el origen privado de la grabación. El Fiscal Prado, a cargo de la investigación de la extorsión, en su declaraciónjuradaenel procesoseguidocontraelseñorTristánDonosoafirmóque dichapersona"no era denunciante,querellante,acusadorparticular,representante judicialdela víctima,ofendido,testigo,perito,intérprete,traductor,imputado, sospechoso, tercero incidental, tercero coadyuvante, abogado defensor, en el

[110] *Cfr.CasoRicardoCanese,supra*nota100,párr.105.

sumarioporelsupuestodelitode'Extorsión',perpetradoendetrimentodelseñor ADELZAYEDy deljovenWALIDZAYED"[111].Entérminossimilaresse pronunció la InspectoraHurtado,quienestabaa cargodelainvestigacióndelaextorsióny,enla audienciacelebradaen la causacontraelseñorTristánDonoso,afirmóque"[ellay el FiscalPrado]notenía[n]nadaquevercon[la víctima],estaba[n]viendouncasode extorsión[…]peronadatienequeverenesto"[112].

126. Más aún, la Corte advierte que no sólo el señor Tristán Donoso tuvo fundamentosparacreerenlaveracidadsobrelaafirmaciónqueatribuíalagrabación alentoncesProcurador.Ensudeclaraciónjuradaantefedatariopúblicoaportadaa esteTribunal,el ObispoCarlosMaríaArizseñalóquecuandosepercatódelcontenido delcaseteydesutranscripción"acud[ió]a laOficinadelProcuradorGeneraldela Nación, junto con[lavíctima], paraexigir lasexplicaciones delcasosobre esta intervencióntelefónica"[113].Setratade unadeclaraciónde untestigonoobjetadani desvirtuadaporelEstado.A lavez,laCortetambiénobservaquelasafirmaciones hechasporel señorTristánDonosocontaronconel respaldoinstitucionaldedos importantesentidades,elColegioNacionaldeAbogadosylaDefensoríadelPueblo dePanamá,cuyostitularesacompañaronalseñorTristánDonosoenlaconferencia deprensaen la querealizólasafirmacionescuestionadas.Finalmente,un elemento adicionalsobrelo fundadoquecreíasusafirmacionesesquepresentóunadenuncia penalporesoshechos(*supra*párr.47).Todosestoselementosllevana laCortea concluirqueno eraposibleafirmarquesuexpresiónestuviera desprovistade fundamento,yqueconsecuentementehicieradelrecursopenalunavíanecesaria.

127. LaCorteadvierteinclusoquealgunosdeesoselementosfueronvaloradosen la sentenciaabsolutoriaemitidaporel JuzgadoNovenodeCircuitoPenaldelPrimer CircuitoJudicialdePanamáqueestableció:

> […]anuestrocriterionoexistelacertezajurídicadequeelseñorSANTANDER TRISTAN DONOSOenefectoconocíalaprocedenciadelacitadagrabaciónoporlomenossospechaba quelamismafueobtenidaporotrosmediosdistintosalcualacusaba,máximecuandoenel año1999todoacusabaalquerellante,antelosacontecimientosqueseestabansuscitandoy queanuestrocriteriopudieroninfluiroserdeterminantes enladecisióndequeelseñor TRISTANDONOSOdivulgarapúblicamentesudescontento,yaqueteníalafirmeconvicción dequeenefectoelProcuradorGeneraldelaNacióntambiénparticipódelaintervenciónde suteléfonocomoloacusabanotrasautoridades,máximealnoobtenerrespuestasobresus interrogantesenelañode1996[114] .

128. Asimismo,elJuzgadodeprimerainstanciaprecisó:

> […]debemosrecordarquenofuehastaqueselevantóunainvestigaciónenmarzode1999y queseprofirió unadecisión jurisdiccional, quesepudoconstatar queelLicdo. JoséAntonio Sossa,ProcuradorGeneraldelaNación,notuvoparticipaciónenestoshechos [115].

---

[111] *Cfr.*OficioNo.1289-99delFiscalPradode7deabrilde1999,*supra*nota60,folio4397.

[112] *Cfr.*ActadeAudienciaNo.32,de11dejuliode2002,enelmarcodelprocesoseguidocontrael señorTristánDonosopordelitocontraelhonor,*supra*nota30,folio2618.

[113] *Cfr.*DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporelObispoCarlosMaríaAriz,*supra*nota16,folio 529.

[114] *Cfr.* Sentencia No. SA-2 del Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,del16deenerode2004,*supra*nota81,folio1581.

[115] *Cfr.* Sentencia No. SA-2 del Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,del16deenerode2004,*supra*nota81,folio1582.

129. Finalmente,sibienlasanciónpenaldedías-multanoaparececomoexcesiva, la condenapenalimpuestacomoformaderesponsabilidadulteriorestablecidaen el presente caso es innecesaria. Adicionalmente, los hechos bajo el examen del Tribunal evidencian que el temor a la sanción civil, ante la pretensión del ex Procuradordeunareparacióncivilsumamenteelevada,puedeseratodaslucestan o másintimidanteeinhibidorparael ejerciciodelalibertaddeexpresiónqueuna sanciónpenal,entantotienelapotencialidaddecomprometerlavidapersonaly familiar dequiendenuncia aunfuncionario público, conelresultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticosdelaactuacióndeunservidorpúblico.

130. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte concluye que la sanción penal impuestaal señorTristánDonosofuemanifiestamenteinnecesariaen relaciónconla alegadaafectacióndelderechoa lahonraenelpresentecaso,porlo queresulta violatoriaal derechoa la libertaddepensamientoy deexpresiónconsagradoenel artículo13delaConvención Americana, enrelaciónconelartículo1.1dicho tratado,enperjuiciodelseñorTristánDonoso.

131. Porotraparte,nohaquedadodemostradoenelpresentecasoquelareferida sanciónpenalhayaresultadode lassupuestasdeficienciasdelmarconormativoque regulabalos delitoscontrael honoren Panamá.Porello,el Estadono incumplióla obligación general deadoptar disposiciones dederecho interno establecida enel artículo2delaConvenciónAmericana.

132. Asimismo,laCorteobservayvalorapositivamenteque,conposterioridada loshechosquemotivaronelpresentecaso,seintrodujeronimportantesreformasen elmarconormativopanameñoenmateriadelibertaddeexpresión.

133. Enefecto,enelmesdejuliode2005sepublicóenlaGacetaOficiallaLey "Queprohíbelaimposicióndesancionespordesacato,dictamedidasenrelacióncon elderechoderéplica,rectificaciónorespuestayadoptaotrasdisposiciones"[116], la cualestableceensuartículo2 elderechoderectificacióny respuestaasícomoel procedimientoaseguir[117],fortaleciendolaprotecciónalderechoalalibreexpresión.

---

[116] *Cfr.*AsambleaNacional,LeyNo.22de29dejuniode2005(Expedientedeanexosalescritode solicitudes,argumentosypruebas,TomoI,Anexo10,folios2461a2467).

[117] *Cfr.*AsambleaNacional,LeyNo.22de29dejuniode2005,*supra*nota116,folios2461y2462.En suartículo2dispone:

Todapersonaafectadaporinformaciones inexactas oagraviantes emitidasensuperjuicioatravésde cualquier mediodecomunicación quesedirijaalpúblicoengeneral, tienederecho aefectuar, porel mismo órgano de difusión, su réplica, rectificación o respuesta en las condiciones que establece la presente Ley. La réplica, rectificación o respuesta deberá tener el mismo espacio que la noticia o referenciaqueloagravia,ypodráserrazonablementemayorconformealascircunstanciasespecialesde cada caso, según ladisponibilidad del medio. Los medios decomunicación tendrán que reservar un espacio o sección permanente para la publicación o difusión de la réplica, rectificación, respuesta, aclaraciónycomentariodeloslectoresocualquierpersonaafectadaporlanoticia.

Lapublicaciónodifusióndelaréplica,rectificacióno respuestadeberáefectuarsedentrodelascuarentay ochohorassiguientesasurecibo,porelmediodecomunicación atravésdelcualsehayadifundidola información oreferencia que se cuestiona. Se concede un término de veinticuatro horas adicionales cuandoelmediocompruebequelefueimposiblecumplirconeltérminoinicialporcausasajenasasu voluntad[…].

134. LaCorteapreciaque,entreotrasmodificaciones, conlapromulgación del nuevoCódigoPenalse eliminarontambiénlosprivilegiosprocesalesen favordelos funcionariospúblicos[118] yseestablecióquenopodránaplicarsesancionespenalesen los casosen quedeterminadosfuncionariospúblicosconsiderenafectadosuhonor, debiendorecurrirsea la víacivilparaestablecerla posibleresponsabilidadulterioren casodeejercicioabusivodelalibertaddeexpresión[119].

VIII
ARTÍCULO9(PRINCIPIODELEGALIDAD)[120]ENRELACIÓNCONELARTÍCULO1.1 (OBLIGACIÓNDERESPETARLOSDERECHOS) DELACONVENCIÓNAMERICANA

135. La Comisiónnopresentóalegatosenelsentidodequesehubieravioladoel artículo9delaConvención.

136. Los representantes sostuvieron que el señor Tristán Donoso sufrió "una sanciónpenalpormanifestacionescalificadasdeviolatoriasalahonrayladignidad de unapersona,sinhacer[se]unadistinciónenrazóndel carácterde interéspúblico queteníaladenuncia[porélrealizadacontraelProcuradorSossa]".Señalaronque "elEstadopenalizóel ejerciciolegítimodelalibertaddeexpresión",es decir,unacto "esencialmentelícito",yviolóasíelprincipiodelegalidad,contenidoenelartículo9 delaConvención Americana, enrelaciónconlaobligacióngeneralprevistaenel artículo1.1delmismotratado.

137. El Estado sostuvo que dicho argumento de los representantes resulta jurídicamente insostenible. Indicó que "la acción [del señor Tristán Donoso] de acusardirectamenteenconferenciadeprensaalentoncesProcurador[…]dehaber

---

118 *Cfr.*CódigoPenal,LeyNo.18de22deseptiembre de1982,*supra*nota49,folio2949.Ensu artículo180elCódigoPenalde1982disponía:

Paraprocederenlosdelitoscontrael honor,se requierequerelladela parteofendida,acompañadaporla prueba sumaria desurelato. Enloscasos dequerella presentada porelPresidente delaRepública, Vicepresidentes de la República, Ministros de Estado, Directores de Entidades Descentralizadas, Legisladores,MagistradosdelaCorteSupremadeJusticiaydelTribunalElectoral,ProcuradorGeneralde la Nación,ProcuradordelaAdministración,ContralorGeneraldela República,SubcontralorGeneraldela República,Comandante JefedelasFuerzasdeDefensa,MiembrosdelEstadoMayordelasFuerzasde Defensay EmbajadoresacreditadosenPanamá,bastaráconla comunicaciónescritadelofendidodeque comparezcaanteelfuncionariodeinstrucción.

119 *Cfr.* Código Penal, Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 (Expediente de anexos al escrito de solicitudes,argumentosypruebas,TomoI,Anexo12,folio2479).Ensuartículo192elCódigoPenalde 2007dispone:

En los delitos contra el honor, la retractación pública y consentida por el ofendido excluye de responsabilidadpenal.Cuandoenlasconductasdescritasenelartículoanterior,lossupuestosofendidos seanunodelosservidorespúblicosdequetrataelartículo304de la ConstituciónPolítica,funcionariosde elecciónpopularogobernadores,noseimpondrálasanciónpenal,locualnoexcluyelaresponsabilidad civilderivadadelhecho.

120 Elartículo9delaConvenciónestablece:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivossegúnel derechoaplicable.Tampocosepuedeimponerpenamásgravequela aplicableen el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposicióndeunapenamásleve,eldelincuentesebeneficiarádeello.

cometidounhechodelictivoconfigurabaeltipopenalprevistoenlosartículos172y 173.adelCódigoPenal",loquenocontrariabaelprincipiodelegalidad.

138. ComolaCortelohaseñaladoanteriormente(*supra*párr.73)lavíctima,sus familiares o sus representantes pueden invocar derechos distintos de los comprendidos en la demanda de la Comisión, sobre la base de los hechos presentadosporésta.

139. Noobstante,alanalizarlaviolacióndelartículo13delaConvención,laCorte declaró que la conducta imputada al señor Tristán Donoso y la sanción correspondiente estabantipificadaspenalmente enunaley,laqueseencontraba vigentealmomentodeloshechos(*supra*párr.117).Ladeclaraciónde unaviolación a laConvenciónAmericanaporlaaplicaciónenelcasoconcretodedichanormano implicaensímismaunaviolaciónalprincipiodelegalidad,razónporla cuallaCorte considera que el Estado no violó el derecho consagrado en el artículo 9 de la ConvenciónAmericana.

IX
ARTÍCULOS8(GARANTÍASJUDICIALES)[121] Y25.1(PROTECCIÓNJUDICIAL)[122] EN RELACIÓNCONELARTÍCULO1.1(OBLIGACIÓNDERESPETARLOSDERECHOS)DELA CONVENCIÓNAMERICANA

140. ElTribunalanalizarálosargumentosdelaspartesreferentesalasupuesta violacióndelosartículos8y25delaConvencióndelasiguientemanera:1)en relación conelproceso poreldelito deabuso deautoridad einfracción delos deberesdelosservidorespúblicosseguidocontraelexProcurador;y2)enrelación conel procesojudicialpordelitoscontrael honorseguidocontrael señorTristán Donoso.

1)Respectodelprocesoporeldelitodeabusodeautoridadeinfraccióndelos deberesdelosservidorespúblicosseguidocontraelexProcurador

141. LaComisiónargumentóque"lainvestigacióndesarrolladaporlaProcuraduría delaAdministraciónnollevóacabotodaslasdiligenciasnecesariasparainvestigar laprocedenciadelainterceptación ygrabacióndelaconversación encuestión,y posteriormentesancionaralosresponsablesdelaviolaciónalderechoalaintimidad delseñorTristánDonoso".LaComisiónseñalóqueel22deoctubrede1999elseñor

---

121 Elartículo8delaConvención,enlopertinente,establece:

Todapersonatienederechoaseroída,conlasdebidasgarantíasydentrodeunplazorazonable,porun juez otribunal competente, independiente eimparcial, establecido conanterioridad porlaley, enla sustanciacióndecualquieracusaciónpenalformuladacontraella,oparaladeterminacióndesusderechos yobligacionesdeordencivil,laboral,fiscalodecualquierotrocarácter.

Todapersonainculpadadedelitotienederechoa quesepresumasuinocenciamientrasnoseestablezca legalmentesuculpabilidad.[…]

122 Elartículo25.1delaConvenciónestablece:

Todapersonatienederechoaunrecursosencilloyrápidooacualquierotrorecursoefectivoantelos jueces otribunales competentes, quelaampare contra actosqueviolensusderechos fundamentales reconocidosporlaConstitución,laleyolapresenteConvención,auncuandotalviolaciónseacometida porpersonasqueactúenenejerciciodesusfuncionesoficiales.

TristánDonosoapelóla VistaFiscalNo.472delaProcuraduríadelaAdministración, alegandoqueeseorganismohabíaignoradounaseriedepruebasquedemostraban laviolaciónensuperjuicio,como:a)lostestimoniosdelseñorAdelZayedy dela InspectoraHurtado;b) lascontradiccionesentornoalorigendelagrabacióndela conversacióndifundidaenbasea lasdeclaracionesdelosdiferentestestigosantela Procuraduría delaAdministración; yc)lafaltadedeclaración deMonseñorJosé Dimas Cedeño. En definitiva, afirmó que "el Estado no ha logrado identificar o sancionaralosautoresmaterialese intelectuales,o demostrarquesehayaniniciado otraslíneasdeinvestigación paradeterminarlaautoría[delainterceptación yla grabacióndelaconversacióntelefónica]".En consecuencia,elEstado"incumplió[con su]deberdeproporcionarunrecursoefectivo[…]".

142. Losrepresentantesalegaronquelaobligacióndeinvestigardelestado"nose agotóconla determinacióndelasupuestaausenciaderesponsabilidadindividualdel [ex] Procurador,[debiendo]explorarotraslíneasde investigación".Asimismo, expresaron quelascontradicciones dolosasenlasdeclaraciones delaInspectora Hurtadoconstituyeron unaobstrucciónalajusticiaquenofueinvestigadaporel Estado.Pesea lascontradiccionesenelrecuentodeloshechos,laProcuraduríadela Administración nobuscó esclarecerlas, omitiendo solicitar declaraciones ycareos entre los testigos claves con testimonios contradictorios, como la Inspectora Hurtado, el Fiscal Prado y el Secretario Miranda, y tampoco hizo gestiones posterioresparaobtenereltestimoniodeMonseñorDimasCedeño.

143. Además,acriteriodelosrepresentantes lasdeficienciasyomisionesdela investigaciónno fueronseñaladasnisubsanadasporlaCorteSuprema,la cualno ordenódiligenciaalgunaparacompletarelacervoprobatorio.Particularmente, los representantes señalaronquelaCorteSuprema,basándoseenlaVistaFiscalNo. 472 de la Procuraduría de la Administración, resolvió que la grabación aparentemente sehabíarealizadodesdelaresidenciayconlaautorización dela familiaZayed,sinconsiderar: a)lasdeclaraciones delseñorAdelZayedydela InspectoraHurtado,yb)loseñaladoporlaProcuraduríadelaAdministraciónenla VistaFiscal mencionada, sobrelainseguridad ydivergencia enlasdeclaraciones respectodelmediocomoobtuvoel ex Procuradorlacintamagnetofónica.Indicaron, finalmente,queel fallodereferenciaonosepronunciórespectodeladivulgacióndel contenidodelaconversacióntelefónicaprivada,a pesardequedichoactoconstituye unaflagranteviolacióna lavidaprivadadela víctima.Segúnlosrepresentantes,la CorteSupremaconsiderómásbienque"ladenunciay loselementosdeconvicción carecíandelaidoneidad necesaria paraacreditarlaexistencia delhechopunible denunciado,concluyendoa partirdela nocomprobacióndelainterceptacióndela conversación,queel[exProcurador]tampocoerarresponsableporladivulgaciónde lamisma".

144. ElEstadoargumentóqueelprocesoencuestiónserealizóconlasdebidas garantíasparaelimputadoy eldenunciante;fuefalladoenunplazorazonablepor tribunalescompetentes, independientes eimparciales, yque"elhechodequeel resultado[del]procesopenalnorespondaa lasexpectativasdeldenunciante[…]no suponequenosehayabrindadotutela[,puesla misma]constituyeel accesoa la justicia,yno[el]contenidofavorablealapretensiónincoada".Consideróademás que la Comisión sobredimensiona que la Procuraduría de la Administración no insistiese enconseguir eltestimonio deMonseñor JoséDimasCedeño, pues"los puntossobreloscualesversaba elcuestionario quelefuesometido carecían de trascendenciaparaformarlaconvicciónderltribunal[…]y eltemacentralde[su declaración]fueestablecidoplenamenteporotrosmediosdeprueba[y]nuncafue

puestoendudaenla investigación",porlo queningunadesusrespuestashubiesen tenido trascendencia enlasentencia. Señaló que,anteelsobreseimiento delex Procurador, "lalegislación penalpanameñaexigíaladenunciaformaldelaparte agraviada[…]comocondiciónparalaaperturadelaaveriguaciónpenal".Deeste modo, estableció que el señor "Tristán Donoso nunca acudió a una Personería Municipal, instancia competente de instrucción, para presentar formalmente denunciadecarácterimpersonal afindequeaesenivelseabrierasumariaen averiguaciónparaimponerresponsabilidadpenalporlagrabacióndelaconversación de8de julio de1996, apesar de que, por su condición deabogado, conocía plenamenteel régimendecompetencias".Finalmenteafirmóque"el[ex]Procurador recibió[el]casetedelFiscal[Prado]enel cursodeunainvestigaciónpenalporel supuestodelitodeextorsión,yquesegúnseleinformó,fuesuministrado porel señorAdel[Z]ayed,delo cualsedesprendequeel [ex Procurador]noteníaporqué entenderquelagrabaciónfuehechailícitamente".

145. LaCortehaestablecidoqueelesclarecimientodesielEstadohavioladoono sus obligaciones internacionales por virtud de las actuaciones de sus órganos judiciales, puede conducir a que el Tribunal deba ocuparse de examinar los respectivosprocesosinternos[123].Enestesentido,laCorteprocederáa examinar,en primerlugar,i)losalegatosrelativosalasinvestigacionesrealizadasporelEstado enocasióndelprocedimientopenalseguidocontrael exProcurador,paraluegoii) analizarlosalegatossobrela motivacióndelfallodictadoporlaCorteSupremade Justiciaenelmarcodedichoprocedimiento.

1.i)LainvestigaciónseguidaporlaProcuraduríadelaAdministracióncontrael exProcurador

146. Eldeberdeinvestigaresunaobligacióndemediosynoderesultado.Como hasidoseñaladoporlaCortedemanerareiterada,estedeberhadeserasumidopor elEstadocomoundeberjurídicopropioynocomounasimpleformalidadcondenada de antemano a ser infructuosa[124], o como una mera gestión de intereses particulares,quedependadelainiciativaprocesaldelasvíctimasodesusfamiliares odelaaportaciónprivadadeelementosprobatorios[125].

147. LaCorteobservaqueenlainvestigaciónseguidaporlaProcuraduríadela Administración,entrelaspruebasyelementosadjuntadasaladenunciaformulada porelseñorTristánDonosoylasaportadasporelDefensordelPueblodePanamá[126],

---

123 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)Vs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade 19de noviembrede 1999.SerieC No.63,párr.222;*CasoHeliodoroPortugal,supra*nota66,párr.126,y *Caso García Prieto yotros Vs.ElSalvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones yCostas*. Sentenciade20denoviembrede2007.SerieCNo.168,párr.109.

124 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota9,párr.177;*CasoHeliodoroPortugal,supra*nota66, párr.144,y*CasoBayarriVs.Argentina.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentencia de30deoctubrede2008.SerieCNo.187,párr.100.

125 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota9,párr.177;*CasoHeliodoroPortugal,supra*nota66, párr.145,y*CasoTiconaEstradayotros*,*supra*nota6,párr.84.

126 *Cfr.*Denuncia penalpresentada el26demarzode1999porelseñorTristánDonosocontrael ProcuradorGeneraldelaNación,*supra*nota39,folios1620a1624;Ampliaciónaladenunciapenalcon fechade5deabrilde1999,*supra*nota40,folios1625a1627;OficioD.D.P-R.P.No.151/99de25de marzode1999delaDefensoría delPueblodelaRepúblicadePanamá,*supra*nota80,1606y1607; Ampliaciónaladenunciadenunciapenalconfechade7deabrilde1999,*supra*nota41,folios3209y 3210),yOficioD.D.P-R.P.No.177/99de15deabril1999delaDefensoríadelPueblodelaRepúblicade Panamá,*supra*nota83,folios1636a1638.

constaban,entreotras:a)lacintamagnetofónicaylatranscripciónde la grabación telefónicadereferencia;b)la copiadela cartaenviadael 21dejuliode1996porel señorTristánDonosoal ex Procurador;c) la solicituddeldenuncianteparaquese tomara, entre otras, las declaraciones de las señoras Edna Ramos yDalma de Duque, ydelosseñores Arzobispo José Dimas Cedeño, Adel Zayed, Licenciado GerardoSolís;d)las declaracionesjuradasde los señoresLicenciadoLuisBanqué, LicenciadoJorgeVélez,LicenciadoArmandoAbregoyMonseñorCarlosAriz;e)la copiadelanotade16dejuliode1996,mediante lacuallaJefadePrensa y Divulgacióndel MinisterioPúblicoDalmadelDuqueremitióalArzobispoJoséDimas Cedeñolatranscripción delagrabación delaconversación telefónica; f)lanota D.D.P.–R.P.-No.177/99,queindicaquelaDefensoríadelPueblodictólaResolución No.545-99de30de marzode1999,porla queseinicióunainvestigacióndeoficio paradeterminarsilaPolicíaNacionalinterveníaconversacionestelefónicas;yg)la copia del oficio DPG-907-96 de 12 de julio de 1996, mediante el cual el ex Procuradorsolicitóal entoncesDirectordeINTELinterponersusbuenosoficiospara intervenirseislíneastelefónicas.

148. LaProcuraduría delaAdministración, porsuparte, recabó los siguientes elementos probatorios: a)nota DG-01-053-99 delDirector General delaPolicía TécnicaJudicial,AlejandroMoncada,enlacualinformóquenorecibióunasolicitud del ex Procurador para grabar las conversaciones telefónicas del señor Tristán Donoso,niefectuódiligenciasdevigilanciaenrelaciónconlasactividadesprivadas del denunciante, ni poseía documentación o información relacionada con las grabacionesobjetodelainvestigación[127];b)notadela empresatelefónicaCable&Wireless Panamá (antes INTEL), lacual afirmó que, después dehaber revisado exhaustivamentelosarchivosdelaempresa,noencontróningúnoficioreferentea la intervención telefónica referida[128]; c)declaraciones deCarlosMaríaAriz,Gerardo Solís, Dalma de Duque, Edna Ramos, Luis Banqué, Jorge Luis Vélez, Armando Abrego,AdelZayedy delexProcurador[129];d)tambiénasolicituddeldenunciante,la declaración jurada de la Inspectora Hurtado rendida ante la Fiscalía Cuarta del CircuitoPenaldePanamáenelmarcodelaQuerelladeCalumniapresentadaporel exProcuradorcontraelseñorTristánDonoso[130];e)oficioNo.2414de10dejuliode

---

[127] *Cfr.*NotaDG-01-053-99 de12deabrilde1999delDirectorGeneraldelaPolicíaTécnicaJudicial AlejandroMoncada(Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,TomoIV,AnexoB-1,folios 3236y3237).

[128] *Cfr.*Notade14deabrilde1999delaempresatelefónicaCable&WirelessPanamá(Expedientede anexosalacontestacióndelademanda,TomoIV,AnexoB-1,folio3261).

[129] *Cfr.*Contestación delObispoCarlosMaríaArizalcuestionario enviadoporlaProcuraduría dela Administración,*supra*nota29,folio2531;Oficio1041-FE-99de13deabrilde1999suscritoporGerardo SolísDíaz,*supra*nota34,folio1547;DeclaraciónjuradadeDalmadeDuquede14demayode1999ante laProcuraduríadelaAdministración (Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,TomoIV, AnexoB-1,folio3315);DeclaraciónjuradadeEdnaRamosde14deabrilde1999,*supra*nota34,folio 1557;Declaración juradadeLuisAlbertoBanquéMorelosde13deabrilde1999,*supra*nota34,folio 3241;Declaración juradadeJorgedeJesúsVélezValdésde14deabrilde1999,*supra*nota34,folio 1550; Declaración jurada de Armando Abrego de 15 de abril de 1999, *supra* nota 34, folio 1554; DeclaraciónjuradadeAdelZayedde5demayode1999,*supra*nota56,folios1446y1447;OficioPGN- SG-047-99de24demayode1999suscritoporelexProcuradorenrespuestaalcuestionarioenviadopor laProcuraduríadelaAdministración,*supra*nota21,folio3336,yVistaFiscalNo.472de22deseptiembre de1999delaProcuraduríadelaAdministración,*supra*nota43,folios1688y1689.

[130] *Cfr.*OficioNo.2375de20demayode1999delFiscalCuartodelPrimerCircuitoJudicialysu anexo,mediantelosculesremitela ampliacióndedeclaraciónjuradarendidaporal InspectoraDarelvia Hurtadoel29deabrilde1999(Expedientedeanexosalacontestacióndelademanda,TomoIV,Anexo B-1,folios3318a3332).

1996,enviadoporelFiscalPradoalexProcuradorenelcual,segúnlaProcuraduría delaAdministración, seestablece laprocedencia delasgrabaciones llegadas al despachodelex Procurador[131];y f) informede19dejuliode1996delSecretariode Miranda[132],entreotros[133].

149. LaCorteestimaqueunavezanalizadosloselementosprobatoriosaportados durantelainvestigación,nohayevidenciadequelamismanohayasidodiligente. Porotraparte,sibienlosrepresentantesindicanantela Corteunaseriedemedidas adicionales que pudieron ser realizadas durante lainvestigación, lasmismas no fueron solicitadas ala autoridad investigadora en la denuncia inicial, ni en sus ampliaciones posteriores. En su oposición a la Vista Fiscal No. 472 de 22 de septiembre de1999, elseñor Tristán Donoso selimitó acuestionar demanera genéricaelhechodequenosehubieranrealizadoalgunasmedidas,comoelcareo entrelaInspectoraHurtadoy elSecretarioMirandasobrelasdosversiones contradictorias del casete grabado. Otras medidas fueron requeridas a la ProcuraduríadelaAdministraciónydebidamentecolectadasporésta(*supra*párrs. 147y148).

150. Además,esteTribunalobservaque,apesardequeexistíancontradicciones entrelasdeclaraciones delaInspectora HurtadoydelseñorAdelZayedyotras pruebascolectadasporla Procuraduríadela Administración,relativasal origendela grabación, lasmismas noincidían directamente sobreelobjeto deestablecer la responsabilidad onodelexProcurador. Habíaotroselementos probatorios enel expedientequedemostraban, segúnlovaloradoporlaCorteSuprema,queelex Procuradornohabíarealizadolainterceptaciónencuestión.

151. Portodoloanterior,esteTribunalconsidera,encuantoalaobligaciónde investigardiligentementeloshechosdenunciadosporel señorTristánDonoso,queel Estadonoviolóalosartículos8.1y25.1delaConvenciónAmericana,enconexión conelartículo1.1delamisma.

1.ii)LamotivacióndelfallodelaCorteSupremadeJusticiadePanamá

152. Encuantoaloalegadoporlosrepresentantessobrelafaltademotivaciónde lasentenciarespectodeladivulgacióndelaconversación telefónica,laCorteha señaladoquelamotivación"eslaexteriorización delajustificaciónrazonadaque permitellegaraunaconclusión"[134]. Eldeberdemotivarlasresoluciones esuna garantíavinculadaconlacorrectaadministracióndejusticia,queprotegeelderecho

---

131 *Cfr.*OficioNo.2414delFiscalPradode10dejuliode1996,*supra*nota24,folio1519.

132 *Cfr.*InformedelSecretarioMirandade19dejuliode1996,*supra*nota58,folio1527.

133 La Procuraduría delaAdministración también realizó las siguientes diligencias: i)siguiendo la peticióndelseñorTristánDonoso,solicitóa laCorregidoradelBarrioSur,CiudadColón,la remisióndel expediente relativo a la investigación por Delito contra el patrimonio seguido a Edmundo Morales Montenegro, RobertBoyceyotrosenperjuiciodeWalidZayed;yii)recibióladeclaración delDirector Generaldela PolicíaNacionalJoséLuisSossa.*Cfr.*VistaFiscalNo.472de22deseptiembrede1999dela ProcuraduríadelaAdministración,*supra*nota43,folio1649.

134 *CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez.Vs.Ecuador.ExcepciónPreliminar,Fondo,Reparaciones y Costas*.Sentenciade21denoviembrede2007.SerieCNo.170,párr.107,y *CasoApitzBarberay otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, ReparacionesyCostas*.Sentenciade5deagostode2008.SerieCNo.182,párr.77.

delosciudadanosa serjuzgadosporlas razonesqueelDerechosuministra,y otorga credibilidaddelasdecisionesjurídicasenelmarcodeunasociedaddemocrática[135].

153. ElTribunalharesaltadoquelasdecisionesqueadoptenlosórganosinternos, quepuedanafectarderechoshumanos,debenestardebidamentefundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias[136]. En este sentido, la argumentación deunfallodebemostrar quehansidodebidamente tomados en cuentalosalegatosdelaspartesy queel conjuntodepruebashasidoanalizado. Asimismo, lamotivación demuestra alaspartesqueéstashansidooídasy,en aquelloscasosenquelasdecisionessonrecurribles,lesproporcionala posibilidadde criticarlaresoluciónylograrunnuevoexamendela cuestiónantelasinstancias superiores.Portodoello,eldeberdemotivaciónes unade las"debidasgarantías" incluidas enelartículo 8.1delaConvención parasalvaguardar elderecho aun debidoproceso[137].

154. La Corte ha precisado que el deber de motivar no exige una respuesta detalladaatodoargumentodelaspartes,sinoquepuedevariarsegúnlanaturaleza deladecisión,y quecorrespondeanalizarencadacasosidichagarantíahasido satisfecha[138].

155. Losrepresentantes alegaronqueladecisióndelaCorteSupremade3de diciembre de 1999 no incluyó valoración alguna respecto de la divulgación del contenidodelaconversacióntelefónicaprivada.Enesesentido,laCorteadvierte que la denuncia se refiere a dos aspectos: a) la grabación de la conversación telefónicasostenidaporlosseñoresTristánDonosoyAdelZayed;yb)ladivulgación delcontenidodedichagrabaciónantemiembrosdela JuntaDirectivadelColegio NacionaldeAbogadosyelArzobispodePanamá.Ensudenunciapenaldefecha26 demarzo de1999elseñor Tristán Donoso estableció queenjuliode1996"el ProcuradorGeneraldela Nación,LicenciadoJOSÉANTONIOSOSSA,gra[b]óunade [sus] conversaciones telefónicas sostenidas con el señor ADEL ZAYED. Esta grabación[…]fuepresentadaamiembrosdelaJuntaDirectivadelColegioNacional deAbogados[…].El mismocassettey sutranscripciónlefue[ron]enviado[s]el 16de juliode1996a MonseñorJoséDimasCedeño,ObispodePanamá".Igualmente,la propiadecisióndelaCorteSupremaestablecequeelseñorTristánDonososustenta su denuncia en "la supuesta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad e InfracciónderesdeServidorPúblico[conformeal]CapítuloIVTítuloXdel LibroIIdelCódigoPenal",porelhechodeque"fuevíctimadeespionajetelefónico porpartedelProcuradorGeneraldelaNaciónJOSÉANTONIOSOSSA,quiengrabó unaconversacióntelefónicaquesosteníaconelseñorADELZAYED[…]yqueesta

---

135 *Cfr.CasoApitzBarberayotros("CortePrimeradeloContenciosoAdministrativo"),supra*nota134, párr.77.

136 *Cfr.CasoYatama,supra*nota10,párr.152;*CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez,supra*nota134, párr.107,y*CasoApitzBarberayotros("CortePrimeradeloContenciosoAdministrativo"), supra*nota 134,párr.78.

137 *Cfr.CasoApitzBarberayotros("CortePrimeradeloContenciosoAdministrativo"),supra*nota134, párr.78.

138 *Cfr.CasoApitzBarberayotros("CortePrimeradeloContenciosoAdministrativo"),supra*nota134, párr.90.

conversación había sido presentada ante miembros del Colegio Nacional de Abogados"[139].

156. La Corte Suprema entendió que "pese a lo exhaustivo de la sumarial adelantada,nadapudoacreditarlo denunciadoporel abogadoSANTANDERTRISTÁN DONOSO, enelsentido dequelaconversación telefónica quesostuvo conAdel [Z]ayedhayasidoobtenidademanerailegalporel señorProcuradorJOSÉANTONIO SOSSA, en violación a la intimidad de los dos ciudadanos involucrados"[140]. Sin embargo, en cuanto a la divulgación de la conversación en cuestión, la Corte Suprema señaló "[q]ue elcassette llegó amanos del Procurador General dela NaciónJOSÉANTONIOSOSSA,quienlohizodelconocimientodealgunosmiembros deladirectivadelColegioNacionaldeAbogados[…]ydelArzobispodePanamá JOSÉ DIMAS CEDEÑO", y se limitó a transcribir las razones dadas por el ex Procuradorpararealizarladivulgación[141].

157. ElTribunal considera que laCorte Suprema deJusticia debió motivar su decisiónrespectodelplanteamientodeladivulgacióndelaconversacióntelefónica,y en caso de entender que había existido la misma, como surge de la decisión, establecerlasrazonesporlascualesesehechosesubsumíaonoenunanorma penal y, en su caso, analizar las responsabilidades correspondientes. Por consiguiente,la Corteconsideraqueel Estadoincumplióconsudeberdemotivarla decisión sobreladivulgación delaconversación telefónica, violando conellolas "debidasgarantías"ordenadasenelartículo8.1dela ConvenciónAmericana,en relaciónconel artículo1.1dela misma,enperjuiciodelseñorSantanderTristán Donoso.

2)Respectodelprocesojudicialpordelitoscontraelhonorseguidocontrael señorTristánDonoso

158. LaComisiónInteramericananoalególaviolaciónalderechoalasgarantías judicialesprevistoenelartículo8 delaConvenciónAmericana,enelmarcodela querellapordelitoscontraelhonorinterpuestaencontradelseñorTristánDonoso.

159. Sinembargo,losrepresentantesalegaronquedurantelaetapainvestigativa delprocesocriminalseguidocontrael señorTristánDonososeleimpidióel pleno ejerciciodesuderechodedefensa: a)pornoreconocerse, endetrimento dela legislación panameña, su condición de parte en dicho procedimiento y consiguientemente restringir su acceso al expediente del proceso[142], y b) por convocarloarendirsuprimeradeclaraciónindagatoria"pormediodeunaboletaque

---

139 *Cfr.*SentenciadelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde3dediciembrede1999,*supra*nota 46,folio1736.

140 *Cfr.*SentenciadelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde3dediciembrede1999,*supra*nota 46,folio1749.

141 *Cfr.*SentenciadelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde3dediciembrede1999,*supra*nota46, folio1748.

142 Alrespecto,losrepresentantes alegaronqueelCódigoJudicialvigentealmomentodeloshechos establecíaensuartículo2006que"[e]lsujetopasivodelaacciónpenaleselimputado,yestaltoda persona[…]contrala cualseformaliceunaquerella".Asimismo,señalaronqueelartículo2038delmismo Códigodeterminabaque"[e]limputadopuedehacervalersusderechosdeacuerdoconlaConstitucióny laley,desdeelactoinicialdelprocedimiento dirigidoensucontra[…]"(Expedientedefondo,TomoI, folio243).

únicamenteestablecíaquedebíacomparecerantelafiscalía‘parala prácticadeuna diligenciadecarácterjudicial’,sinexplicacióndeloscargosqueseleimputaban,ni loshechosenloscualesestabanbasados”.Además,losrepresentantesafirmaron quelasautoridadesencargadasdeconducirla investigacióneransubordinados jerárquicos delexProcurador, querellante enelproceso, quien“teníauninterés personalyparticularenelasunto”y“unaposicióndepoderfrentea[losfiscalesa cargo de la investigación]”. Para los representantes, dicha situación *per se* comprometía la imparcialidad e independencia de los mencionados agentes del Estado.Finalmente,argumentaronquelasentenciadelSegundoTribunalSuperior deJusticia“violentóelprincipiodepresunciónde inocencia,condenandoalseñor Tristán [Donoso] sin que el acusador hubiese demostrado que él actuó con la intencióndeimputarfalsamenteundelitoalquerellante,es decirpresumiósu culpabilidad”.Enconclusión,losrepresentantesalegaronqueelprocesopenalcontra elseñorTristánDonososecaracterizóporlapresenciadefaltasgravesqueviolaron susgarantíasjudiciales,particularmentesuderechoa ladefensa,aunainvestigación realizadaporunaautoridadindependienteeimparcialya lapresunciónde inocencia, ocasionando,portanto,elincumplimientodelasdisposicionesdelosartículos8.1y 8.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

160. ElEstadoafirmóqueelprocesoiniciadocontraelseñorTristánDonoso“se realiz[ó] con las debidas garantías para [el imputado y el denunciante], fu[e] fallad[o]dentrodeunplazorazonable, yconocid[o] portribunales competentes, independienteseimparciales”.Eldenuncianteyelimputadodelproceso“tuvierona sualcanceypudieronejercitarlosrecursospuestosporlaLeyparabuscarlatutela delosderechosqueconsiderabanconculcados”.

161. La Corte observa que de la demanda presentada por la Comisión se desprendequeladenunciapresentadaporel exProcuradorcontraelseñorTristán DonosoquedóradicadaantelaFiscalíaAuxiliardelaRepública,lacuala juiciodelos representantesnoconsistíaenunórganoimparcialeindependienteparainvestigar la denuncia mencionada. Del mismo modo, en la demanda se señala que “el SegundoTribunalSuperiordeJusticiadePanamárevocóla sentenciadeprimera instanciay condenóal señorTristánDonosocomoautordeldelitodecalumniaen perjuiciodelProcuradorGeneraldelaNación”,exponiéndoselos fundamentosdela decisión[143]. En consecuencia, los alegatos de los representantes acerca de la presunta subordinación orgánica delosfiscales encargados delainvestigación y sobrela presunciónde inocenciasebasanenhechoscontenidosen la demanday pueden,porende,seranalizadosporelTribunal(*supra*párr73).

162. Sinembargo,laCorteobservaquelosalegatosrelacionadosconelsupuesto impedimentoalavíctimadeactuardurantelainvestigaciónylapresuntarestricción desuaccesoalexpediente delprocesosonhechosquenosedesprenden dela demanda,ni fueronexaminadosenel InformedeFondoNo.114/06dela Comisión Interamericana.Deesemodo,dichosalegatosnoserán consideradosporelTribunal.

2.i)InvestigaciónrealizadaporelMinisterioPúblico

163. Encuantoalalegatodelosrepresentantesrelacionadoconlasubordinación jerárquica de los fiscales que llevaron adelante la investigación contra el señor

[143] *Cfr.*Escritodedemanda(Expedientedefondo,TomoI,folios18,32y33),ySentencia2da.Nº40 delSegundoTribunalSuperiordeJusticia,del1deabrilde2005,*supra*nota98,folio1950.

TristánDonosoalexProcurador,querellanteendichacausa,lacuestiónadecidirpor elTribunalessidichasubordinaciónorgánicaconlleva,ensímisma,aunaviolación alderechoaldebidoprocesoestablecidoenlaConvenciónAmericana.

164. LosEstadospartespuedenorganizarsusistemaprocesalpenal,asícomola función, estructura oubicación institucional del Ministerio Público acargo de la persecuciónpenal,considerandosusnecesidadesy condicionesparticulares,siempre quecumplanconlospropósitosy obligacionesdeterminadasenla Convención Americana.EnloscasosquelalegislacióndeundeterminadoEstadoestablezcaque los integrantes del Ministerio Público desempeñan su labor con dependencia orgánica,ellonoimplica,ensímismo,unaviolaciónalaConvención.

165. Porsuparte,laCortedestacaqueelprincipio delegalidad delafunción pública,quegobiernalaactuacióndelosfuncionariosdelMinisterioPúblico,obligaa quesu laborenel ejerciciodesuscargosserealiceconfundamentosnormativos definidosenlaConstitucióny lasleyes.Detalmodo,losfiscalesdebenvelarporla correctaaplicacióndelderechoy labúsquedadelaverdaddeloshechossucedidos, actuando con profesionalismo, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto elementosquepermitanacreditareldelitoylaparticipacióndelimputadoendicho acto,comotambiénlosquepuedanexcluiro atenuarlaresponsabilidadpenaldel imputado.

166. Enelpresentecaso,noseencuentraacreditadoquelosfiscalesintervinientes en el proceso seguido contra el señor Tristán Donoso actuaran motivados por interesesindividuales,fundadosenmotivosextralegalesoquehubiesenadoptado susdecisionesconbaseeninstruccionesde funcionariossuperioresconcontrariasa las disposicionesjurídicasaplicables.Porotrolado,nosedemostróqueel señorTristán Donosoo susrepresentantesreclamaronenelderechointerno,atravésde procedimientos talescomoelinstitutoderecusación[144], eventualesirregularidades respectodela conductadelosrepresentantesdelMinisterioPúblicodurantela etapa sumarial,ni afirmaronqueelprocesocriminalpromovidocontrala víctimahayasido viciado por actos u omisiones del referido órgano ocurridos en la etapa de instrucción.

167. Porloexpuesto,laCorteconcluyequeelEstadonoviolóelderechoaldebido procesoprevistoenelartículo8 delaConvenciónAmericana,enperjuiciodelseñor Tristán Donoso, enelmarco delainvestigación promovida contra élpordelitos contraelhonor.

2.ii)Derechoalapresunciónde inocencia

168. Los representantes alegaron que, en el proceso seguido contra el señor TristánDonoso,elSegundoTribunalSuperiordeJusticia:a)novaloró"[una]serie defactoresquellevarona [lavíctima]alconvencimientodequeel [exProcurador] habíagrabadosuconversación";b) presumiólavoluntaddelimputadodeatribuir falsamente un hecho delictivo al querellante, concluyendo que el señor Tristán Donosohabíaactuadocondoloeventual;yc)condenóalavíctima,entreotras,a unapenade18mesesdeprisión,lacualfuereemplazadaporlaobligacióndepagar

[144] Elartículo395delCódigoJudicialestablece que"[s]eránaplicables alosagentesdelMinisterio Públicolasdisposicionessobreimpedimentosyrecusacionesdelosmagistradosyjueces",*supra*nota73, folio1920.

75días-multa (*supra*párr.107),porloqueconsideraron queelEstadoviolóel artículo8.2delaConvenciónenrelaciónenelartículo1.1delmismotratado.

169. Comolohahechoanteriormente[145],laCorteseñalaqueyaanalizóelproceso penalylacondenaimpuestaalseñorTristánDonosoenelmarcodelartículo13de la ConvenciónAmericana(*supra*párrs.116a 130)y que,porlotanto,noresulta necesariopronunciarsesobrelasupuestaviolacióndelderechoa lapresunciónde inocenciaconsagradoenelartículo8.2delaConvenciónAmericana,enrelacióncon elartículo1.1delamisma.

X
REPARACIONES (APLICACIÓNDELARTÍCULO63.1DELACONVENCIÓNAMERICANA)[146]

170. EsunprincipiodeDerechoInternacionalquetodaviolacióndeunaobligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente[147].Esaobligaciónde repararse regulaen todoslos aspectosporel DerechoInternacional[148].Ensusdecisiones,laCortesehabasadoenelartículo63.1 delaConvenciónAmericana.

171. Deacuerdo conlasconsideraciones sobre elfondo ylasviolaciones ala Convencióndeclaradasenloscapítuloscorrespondientes, asícomoalaluzdelos criteriosfijadosenlajurisprudencia delTribunal enrelaciónconlanaturaleza y alcancesdela obligaciónderepar[149],laCorteprocederáa analizartantolas pretensionespresentadasporlaComisióny porlosrepresentantes,comolos argumentosdelEstadoalrespecto,conelobjetodedisponerlasmedidastendientes areparardichasviolaciones.

172. Previo a examinar las reparaciones pretendidas, la Corte observa que el Estadonopresentóalegatosespecíficossobrelasmedidasdereparaciónsolicitadas porlaComisiónolosrepresentantes, sinoquesolamenteindicóquecarecíande mérito laspretensiones decondena formuladas porlaComisión, ypidióquese denieguen por improcedentes y carentes de fundamento todas las peticiones formuladasporlosrepresentantesdelavíctima.

---

145 *Cfr.CasoHerreraUlloa*,*supra*nota79,párrs.176al178.

146 Elartículo63.1delaConvencióndispone:

Cuando decida quehubo violación deunderecho olibertad protegidos en[la]Convención, laCorte dispondrá quesegarantice allesionado enelgoce desuderecho olibertad conculcados. Dispondrá asimismo,siellofueraprocedente, quesereparenlasconsecuencias delamedidaosituaciónqueha configuradolavulneraciónde esosderechosyelpagodeunajustaindemnizaciónalapartelesionada.

147 *Cfr.CasoVelásquezRodríguezVs.Honduras.ReparacionesyCostas*.Sentenciade21dejuliode 1989.SerieCNo.7,párr.25;*CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6,párr.106,y*CasoValleJaramillo yotros,supra*nota6,párr.198.

148 *Cfr.CasoAloeboetoeyotrosVs.Suriname*.*Fondo*.Sentenciade4dediciembrede1991.SerieC No.11,párr.44;*CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6,párr.106,y*CasoValleJaramilloyotros, supra*nota6,párr.198.

149 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota147,párrs.25a27;*CasoTiconaEstradayotros,supra* nota6,párr.107,y*CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6,párr.199.

173. Noobstante,elEstadopresentóargumentosrelacionadosconreparaciones bajolosapartadosde"excepciónpreliminar"y "observacionespreliminares"desu contestacióndelademanda.Enrelaciónconlo primeroalegóquela Cortenopuede ordenarqueel Estadoadecuesu ordenamientojurídicopenaldeconformidadconel artículo13dela Convención,yaquenoescompetenteparaellodentrodeunacausa contenciosasinosolamenteen ejerciciodesufunciónconsultiva.Asimismo,como observacionesa lassolicitudesdelosrepresentantes,alegó:a)quelaCorteno es competenteparaordenaralEstadoqueadecuesuordenamientojurídicopenalycivil de conformidad con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión,niordenarqueelEstadoadoptelasmedidasadministrativasy legislativas necesarias pararegular lasintervenciones telefónicas; yb)queelseñorTristán Donosocarecedelegitimaciónparaformularlassolicitudesmencionadas,todavez queéstas"noconstituyenreparacionesporel alegadodañoquefalsamentesostiene habersufrido".

174. Alrespecto,laComisiónsostuvo,entreotrosargumentos,quelaCortetiene competenciaparadictarmedidasque"comprendanlasdiferentesformasen queun Estado puede hacer frente alaresponsabilidad internacional enlaqueincurrió" (*supra*párr.13).

175. Porsuparte,losrepresentantes argumentaron quela"Cortehaordenado medidassimilaresalassolicitadaspor[la]Comisiónypor[dicha]representaciónen elmarcodelasdenominadasmedidasdesatisfacción y no repetición[,]luegode analizar la conducta estatal a la luz del deber de adoptar medidas para hacer efectivoslosderechosprotegidosporla Convención".Porotraparte,el argumento relativoa lafaltadelegitimaciónenlacausadelosrepresentantesesenrealidadun cuestionamientoa lacondicióndevíctimadelseñorTristánDonosoquedeberáser determinadoporlaCortecuandoanalicelasviolacionesalegadas.

176. Conforme al artículo 63.1 de la Convención, esta Corte tiene amplias facultadesparaordenarlasmedidasdereparación queestimenecesarias. Ensu competenciacontenciosalaCortepuedeordenaralosEstados,entreotrasmedidas desatisfacciónynorepetición,la adecuacióndelderechointernoalaConvención Americanademaneradem odificaro eliminaraquéllasdisposicionesquerestrinjan injustificadamente dichos derechos. Ello de conformidad con la obligación internacional delosEstadosderespetarlosderechos yadoptardisposiciones de derechointernoaqueserefierenlosartículos1.1y2delaConvención.

177. Porotrolado,comosehadichorecientemente[150],esteTribunalrecuerdaque debidoalosavancesqueselograronmediantesudesarrollojurisprudencial,yluego delaentradaenvigordelareformaal reglamentodelaCortedelaño1996,los representantesdela víctimapuedensolicitarlasmedidasqueestimenconvenientes parareparary hacercesarlasconsecuenciasdelasviolacionesalegadas,asícomo solicitarmedidasdecarácterpositivoqueelEstadodebeadoptarparaasegurarque noserepitanhechoslesivos.EselTribunal,enúltimainstancia,elquedecideacerca delaprocedenciadelasmedidasdereparaciónquesedebenordenar.

[150] *Cfr.CasoHeliodoroPortugal*,*supra*nota66,párr.229.

A) PARTELESIONADA

178. LaComisión señalócomopartelesionada alseñorTristánDonosoyasu esposa,AiméeUrrutia,estaúltimaen virtuddelvínculoemocionalcercanoquetenía conlavíctimayporque"result[ó]profundamenteafectad[a]porloshechos".

179. Losrepresentantes,ensusescritosdesolicitudesyargumentosydealegatos finales,señalaron comobeneficiario delderecho alareparación alseñorTristán Donoso,ensucarácterdevíctimadirectadelasviolacionesalegadas.

180. SibienlaComisiónmencionóalaesposadelavíctimacomobeneficiariade reparaciones, noformulóalegatosnipresentópruebasquepermitanconcluirque dichapersonafuevíctimadealgunaviolacióna underechoconsagradoenla Convención Americana. Enrazón deloanterior, laCorte considera como "parte lesionada",conformealartículo63.1de laConvenciónAmericana,alseñorTristán Donoso,ensucarácterdevíctimadelasviolaciones alaConvención Americana declaradasen la presenteSentencia,porloqueserábeneficiariode lasreparaciones queelTribunalordenaacontinuación.

B) INDEMNIZACIONES

i) Dañomaterial

181. LaCortehadesarrolladoelconceptodedañomaterialylossupuestosenque correspondeindemnizarlo[151].

182. LaComisiónInteramericanaseñalóqueenelpresentecaso,alnoserposible la plena restitución, se debe efectuar el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados; desarrolló los criterios generales en materia de reparación, y solicitó a la Corte que ordene medidas de reparación integral,"lascualesrepresentan,asuvez,unmensajeencontradelaimpunidad".

183. Losrepresentantes consideraron quelaindemnización compensatoria debe incluireldañoemergenteyellucrocesanteyquedebedeterminarsegúncriterios deequidad,entantodebidoaltranscurso deltiempolavíctimanoconservólos comprobantesquepermitandocumentarlosgastosalegados.Indicaronqueel daño emergenteincluyeloshonorariosporasesoríalegalyotrosgastosenlosqueincurrió elseñorTristánDonosoenlosdosprocesosenPanamá; susdispendios cuando emigróaCanadáenbuscadenuevasoportunidades, ylosgastosdehonorarios médicosy medicamentosparasupadre,cuyasaludsufrióimpactosnegativosconla revocatoriadesobreseimientoyellamamientoajuiciodelavíctima.Porotraparte, laactividadprofesionaldelavíctimacomoabogadofueafectadaporlacondena penalimpuesta.El lucrocesanteincluye,portanto,losingresoseconómicosquela víctima dejó de percibir como consecuencia de los hechos del presente caso, sobretodo,porhabersidoestigmatizado comodelincuente;porelenfrentamiento directo conunafigura pública tanimportante comoelProcurador General dela

---

[151] EsteTribunalhaestablecidoqueeldañomaterialsupone"lapérdidaodetrimentodelosingresos delasvíctimas,losgastosefectuadosconmotivodeloshechosylasconsecuenciasdecarácterpecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso". *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. ReparacionesyCostas.*Sentenciade22defebrerode2002.SerieCNo.91,párr.43;*CasoTiconaEstrada yotros,supra*nota6,párr.111,y*CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6,párr.212.

Nación,yporelimpedimentoparapostularseparaelpuestodemagistradodela CorteSupremadeJusticiadebidoalasanciónpenal.

184. LaCorteobservaquelosrepresentantesdelavíctimanoaportaronprueba paraacreditareldañomaterialalegado.Comoloha hechoencasosanteriores,los gastosporasesoríalegalenlos procesosinternosseránconsideradosen el apartado concernientealascostasygastos[152].EsteTribunalnofijaráindemnizaciónalguna porlosalegadosingresosdejadosdepercibirensuactividadprofesional,debidoa la falta de elementos que permitan acreditar si efectivamente dichas pérdidas ocurrieron,sifueronmotivadasporloshechosdelcasoo,eventualmente, cuáles habríansidodichassumas.Asimismo,la Cortenoencuentraprobadoquelavíctima tuviera que salir de Panamá en razón de las violaciones declaradas en esta Sentencia,tampocolafechani laduracióndesuestadíaenelexterior.ElTribunal adviertequeelviajea Canadápodríahabertenido,entreotras,motivaciones familiares[153].

185. Encuantoalosproblemasdesaluddelpadredelavíctima,quehabríansido causados porloshechos delpresente caso, laCorte nocuenta, másalládelo alegado,conelementosquepermitanacreditardichasituación,nielnexocausalcon loshechosdelpresentecaso.Porúltimo,encuantoa lalimitaciónaunaeventual postulaciónparaelcargodemagistradodelaCorteSupremadebidoa lacondena penal,no puedeconcluirsequeelloseaconsideradodentrodel conceptodelucro cesante, al tratarse de una expectativa que el señor Tristán Donoso podía legítimamente tener, pero que norepresenta undetrimento patrimonial efectivo consecuenciadelaviolacióndeclaradaen la presenteSentencia.Porelcontrario,la Corte advierte queloshechos delpresente casonoleimpidieron acceder aun trabajoenelEstado,talcomoloinformaralavíctimaenlaaudienciapública[154].Por loanterior,esteTribunalnofijaráunaindemnizaciónporconceptodedañomaterial.

ii) Dañoinmaterial

186. LaCortehadesarrolladoensujurisprudenciaelconceptodedañoinmaterial ylossupuestosenquecorrespondeindemnizarlo[155].

187. LaComisiónInteramericanadesarrollóloscriteriosgeneralesenmateriade reparacionesy señalóqueel señorTristánDonoso"hasidovíctimadesufrimiento psicológico, angustia, incertidumbre y alteración de vida, en virtud de su sometimientoaunprocesopenalinjusto;suposteriorcondenapenalporelsimple

---

[152] *Cfr.CasoKimel,supra*nota78,párr.109;*CasoHeliodoroPortugal,supra*nota66,párr.231,y *CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6,párr.124.

[153] *Cfr.*DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporlaseñoraAiméeUrrutiaDelgado,*supra*nota16, folio522.

[154] *Cfr.*DeclaracióndelseñorTristánDonosoenlaaudienciapúblicacelebradael12deagosto2008 antela CorteInteramericanadeDerechosHumanos,*supra*nota21,y Declaraciónrendidaantefedatario públicoporlaseñoraAiméeUrrutiaDelgado,*supra*nota16,folio523.

[155] EsteTribunalhaestablecidoqueeldañoinmaterial"puedecomprendertantolossufrimientosylas afliccionescausadosalavíctimadirectayasusallegados,elmenoscabo devaloresmuysignificativos paralaspersonas,asícomolasalteraciones,decarácternopecuniario,enlascondicionesdeexistencia de lavíctimao sufamilia".*Casodelos"Niñosdelacalle"(VillagránMoralesyotros)Vs.Guatemala. ReparacionesyCostas.*Sentenciade26demayode2001.SerieCNo.77,párr.84;*CasoTiconaEstrada yotros,supra*nota6,párr.126,y*CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6,párr.219.

ejerciciodesulibertaddeexpresión;ylasconsecuencias,personalesyprofesionales detalcondena".

188. Los representantes indicaron que en el presente caso el daño inmaterial resultaevidente,puesademásdelsufrimientoydelaangustiadehabersidoobjeto de unprocesopenal,el casodelseñorTristánDonosofueampliamentepublicado,lo quesetradujoenundeteriorodesuimagenyundesgasteemocionalsignificativo. Porotraparte,laemigraciónforzadaaCanadáafectósumododevidaysuestado deánimo.Además,lapretensióndelexProcuradordecobrarunagransumade dineroenel procesodecalumniasfueunafuenteconstantedepreocupación. Finalmente,lafaltadeunainvestigaciónadecuadadela interceptación,grabacióny divulgacióndesuconversaciónprovocóunagranfrustraciónenlavíctima,yaque, "aúncontandoconpruebasuficiente[de]la participacióndelexProcurador[…],al menos en la divulgación de su conversación, tuvo que soportar una actitud complacientedelostribunalesdejusticiay la consecuenteimpunidadrespectodesu caso".Porello,losrepresentantespretendenquelosdañosinmaterialescausadosa lavíctimadebensercompensadosypidenalaCortequefijedichareparaciónen 30.000 balboas, equivalentes aUS $30,000 (treinta mil dólares de los Estados UnidosdeAmérica).

189. EsteTribunalhaestablecidoreiteradamente queunasentenciadeclaratoria delaexistencia deviolación constituye, *perse,*unaforma dereparación[156]. No obstante,considerandolascircunstanciasdelcaso,lasafliccionesysufrimientosque lasviolaciones cometidascausaronalavíctimaylasconsecuencias deordenno pecuniarioqueaquéllasufrió,la Corteestimapertinentedeterminarel pagode una compensaciónporconceptodedañosinmateriales,fijadaequitativamente.

190. Aefectosdefijarlaindemnizaciónpordañoinmateriallacorteconsideraque fuevioladalavidaprivadadelseñorTristánDonosoyqueéstefuedesacreditadoen su labor profesional, primero ante dos públicos relevantes, como lo eran las autoridadesdelColegioNacionaldeAbogadosy laIglesiaCatólicaa lacualprestaba asesoría jurídica; luego socialmente, debido a la condena penal recaída en su contra[157].

191. Por lo anterior, la Corte estima pertinente determinar el pago de una compensaciónporconceptode dañosinmaterialesporla cantidaddeUS$15.000,00 (quincemildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica),paralavíctimaporconcepto deindemnización pordañoinmaterial.ElEstadodeberáefectuarelpagodeeste montodirectamentealbeneficiario,dentrodelplazodeunañocontadoa partirdela notificacióndelapresenteSentencia.

C) MEDIDASDESATISFACCIÓNYGARANTÍASDENOREPETICIÓN

---

156 *Cfr.CasoNeiraAlegríayotrosVs.Perú.*ReparacionesyCostas.Sentenciade19deseptiembrede 1996.SerieCNo.29,párr.57;*CasoTiconaEstrada yotros*,*supra*nota6,párr.130;y*CasoValle Jaramilloyotros,supra*nota6,párr.224.

157 *Cfr*.DeclaraciónrendidaantefedatariopúblicoporlaseñoraAiméeUrrutiaDelgado,*supra*nota16, folio522.

192. Enesteapartado elTribunal determinará lasmedidas desatisfacción que buscanrepararel daño inmaterialy quenotienennaturalezapecuniaria,y dispondrá medidasdealcanceorepercusiónpública[158].

a)Dejarsinefectolasentenciacondenatoriaysusconsecuencias

193. LaComisiónInteramericanasolicitódejarsinefecto,entodossusextremos, lasentenciaemitidael1ºdeabrilde2005porelSegundoTribunalSuperiorde JusticiadePanamá,lacualcondenóalavíctimaporeldelitodecalumniaencontra delexProcuradorGeneraldelaNación.

194. AligualquelaComisión,losrepresentantespidieronquesedejarasinefecto la sentenciadel1ºdeabrilde2005del SegundoTribunalSuperiordeJusticiade Panamá;quesedeclararasinobjetocualquierindemnizacióncivilaccesoriaa laque fuera condenado, y que se eliminara a la víctima de cualquier registro de antecedentespenales.

195. EstaCortehadeterminadoquelasanciónpenalemitidaencontradelseñor TristánDonosoafectósuderechoa lalibertaddeexpresión(*supra*párr.130).Porlo tantoelTribunaldisponeque,conformeasujurisprudencia[159],elEstadodebedejar sinefectodichasentenciaen todossus extremos,incluyendolosalcancesqueésta pudiere tener respecto deterceros, asaber: a)lacalificación delseñor Tristán Donosocomoautordeldelitodecalumnia;b)laimposicióndelapenade18meses deprisión(reemplazadapor75días-multa);c) lainhabilitaciónparaelejerciciode funcionespúblicasporigualtérmino;d) la indemnizacióncivilpendientede determinación;ye)lainclusióndesunombredecualquierregistropenal.Paraello, el Estadocuentaconunplazodeunañocontadoa partirdelanotificacióndela presenteSentencia.

b)ObligacióndepublicarlaSentencia

196. LosrepresentantessolicitaronalTribunalque,conelfindequelasociedad panameña"conozcala verdadde lo sucedido",ordeneal Estadopublicarlas partes pertinentes de la sentencia en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulaciónenelpaís.Asimismo,indicaronquelosmediosenloscualessepublicaría laSentenciadeberían"serestablecidosdemutuoacuerdocon[lavíctima]".

197. ComolohadispuestolaCorteenotroscasos[160],comomedidadesatisfacción, elEstadodeberápublicaren elDiarioOficialy enotrodiariodeampliacirculación nacional,porunasolavez,lospárrafos1a5;30a57;68a83;90a130;152a 157delapresenteSentencia,sinlasnotasalpiedepágina,ysuparteresolutiva. Pararealizarestaspublicacionesse fijaelplazodeseismeses,contadoa partirdela notificacióndelapresenteSentencia.

---

158 *Cfr.VillagránMoralesyotros("NiñosdelaCalle").ReparacionesyCostas,supra*nota155,párr. 84;*CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6,párr.142,y*CasoValleJaramilloyotros,supra*nota6, párr.227.

159 *Cfr.CasoHerreraUlloa,supra*nota79,párr.195;*CasoPalamaraIribarne*,*supra*nota101,párr. 253,y*CasoKimel,supra*nota78,párr.123.

160 *Cfr.CasoBarriosAltosVs.Perú.Reparaciones yCostas*.Sentenciade30denoviembrede2001. SerieCNo.87,PuntoResolutivo5d);*CasoTiconaEstradayotros,supra*nota6,párr.160,y *CasoValle Jaramilloyotros,supra*nota6,234.

c)Reconocimientopúblicodelaresponsabilidadinternacional

198. LaComisiónpidióqueelEstadoreconocierapúblicamentesuresponsabilidad internacionalporlasviolacionesalosderechoshumanosdela víctimaenelpresente caso.

199. Losrepresentantessolicitaronqueseordenaraal Estadounactopúblicode desagravio y de reconocimiento de su responsabilidad internacional por las violacionescometidas.Dichoacto"deberáser lideradoporel máximorepresentante estataly deberánestarpresentesrepresentantesdelosórganosestatales, principalmentedelPoderJudicialy delaProcuraduríaGeneraldelaNación",ycontar conlapresenciadelosmediosdecomunicación.Ello,envirtuddequelareputación delavíctimasevioseriamenteafectadayporlaampliadifusiónquetuvoestecaso enlosmediosdecomunicaciónpanameños.

200. LaCorteadviertequesibienenuncasorecienterelativoalderechoala libertaddeexpresiónfueconsideradooportunoquesellevaraacabounactopúblico de reconocimientopor lascircunstanciasparticularesdelmismo,dichamedida usualmente,aunquenoexclusivamente,es ordenadaconelobjetodereparar violaciones alosderechos alavida, alaintegridad ylibertad personales[161]. El Tribunalno estimaquedichamedidaresultenecesariapararepararlas violaciones constatadasen el presentecaso.En estesentido,la medidaquesedejesinefectola condena penalysusconsecuencias, estaSentencia ysupublicación constituyen importantesmedidasdereparación.

d)Deberdeinvestigar,juzgarysancionarareponsablesdelasviolacionesa losderechoshumanosdeSantanderTristánDonoso.

201. La Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado realizar una investigacióncompleta,imparcialyefectivaconel objetodeestablecerlas circunstancias en que se interceptó, grabó y divulgó la conversación telefónica materia del presente caso, identificar a las personas que participaron en tales accionesyllevaradelanteelprocesopenalyaplicarlassancionescorrespondientes.

202. Losrepresentantesalegaronquedichamedidadebíaadoptarserespectode todos los que participaron en la intercepción, grabación y divulgación de la conversación telefónica entre lavíctima yAdel Zayed, yconrelación aquienes obstruyeronelprocesodeinvestigaciónseguidocontraelexProcurador.

203. LaCortenohaencontradoacreditadoquehubounafaltadediligenciaenla investigación delaintercepción ygrabación delaconversación telefónica (*supra* párr.151),porloquenoencuentranecesarioordenar,comomedidadereparación, lainvestigaciónde taleshechos.Porotraparte,enlorelativoa ladivulgaciónde la conversacióntelefónica,laCorteconsideraqueestaSentenciay supublicaciónson medidassuficientesdereparación.

e)Adopciónde legislaciónenmateriadeintervencionestelefónicasydeuso de información relativa a la vida privada que repose en poder de las autoridades

[161] *Cfr.CasoCastañedaGutman,supra*nota4,párr.239.

204. Los representantes argumentaron que la legislación referente a intervencionestelefónicasenPanamáesescasa,yaquesiguevigenteelartículo26 delaLeyNo.23,aunqueenelañode2004sereformólaConstituciónenelsentido dequelascomunicacionesprivadassólopodránserinterceptadaso grabadaspor mandato de autoridad judicial. Asimismo, argumentaron que la legislación en materiade usodeinformaciónprivadaporpartedefuncionariospúblicosno eralo suficientementeclaray efectiva,sobretodoensupuestosdetransmisióny almacenamientodedichainformación.

205. ElTribunalnodeclarólaviolaciónalartículo11delaConvenciónrespectode laalegadagrabaciónde laconversacióntelefónicao laregulaciónnormativadelas intervenciones telefónicas; por ello, no decretará una medida de reparación al respecto(*supra*párrs.66y67).

206. No obstante, la Corte toma nota y valora positivamente la reforma constitucional efectuada porelEstadoenelaño2004,conelobjetodequelas comunicaciones privadas sólopuedan serinterceptadas ograbadas pormandato judicial. La Corte destaca la importancia de adoptar, a la mayor brevedad, las medidaslegislativasy administrativasqueseannecesariasparaimplementardicha reformaconstitucional,demaneraquelosprocedimientoslegalesa seguirporlas autoridadesjudicialesparaautorizarescuchasointervencionestelefónicascumplan conlos propósitosy demásobligacionesdeterminadasenla ConvenciónAmericana. Finalmente,la Corteseñalala conveniencia derevisarla necesidaddeadoptar legislaciónsobreelusodeinformaciónrelativaa lavidaprivadaenpoderde autoridadesdelEstado.

f)Adecuacióndelalegislaciónpenalenmateriadeinjuriasycalumniasyla legislacióncivilenmateriadedifamación

207. La Comisión Interamericana solicitó a la Corte que el Estado adecue su ordenamiento jurídico penaldeconformidad conelartículo 13delaConvención Americana.

208. Losrepresentantes manifestaron que"losdelitoscontraelhonoraplicados [enelpresentecaso]soninnecesariosenunasociedaddemocráticay constituyeron mecanismos derestricción indirectaalalibertaddeexpresión". Indicaronquela legislaciónpenalpanameñaquetipificalosdelitoscontrael honor,aúndespuésdela reforma que entró en vigor en mayo de2008, no se adecua alos estándares internacionales enmateria delibertad deexpresión. Entre otras consideraciones señalaronque:a)la amplituddelostipospenalespuedenpermitirla aperturade procesosquerestrinjanlalibreexpresión;b)laregulaciónsóloexcluyelasanción penalencasodequelasinjuriaso calumniasseandirigidascontradeterminados funcionariospúblicos;ellonoimpidequelas personaspuedanserprocesadas penalmente;c)laretractaciónalserconsentidaporelofendidonoesefectiva;yd) laexcepcióndelaverdadconstituyeunainstituciónquealinvertirlacargadela pruebarestringeindirectamentelalibertaddeexpresión.Respectoalalegislación civil afirmaron que tiene numerosos vacíos, lo que ha permitido una aplicación contraria alalibertad deexpresión: noexcluye aquellos casos enloscuales la informaciónquesebrindeo lacríticaqueserealiceobedezcana asuntosdeinterés público,noestableceel estándarderealmalicia,ni estableceparámetrosclarospara establecerindemnizacionespecuniarias,loquehapermitidoabusos.

209. La Corte encontró que la sanción penal contra el señor Tristán Donoso constituyóun hechoviolatoriodel artículo13delaConvención(*supra*párr.130).Por otrolado,el Tribunaltomanotayvaloralasreformasnormativasefectuadasenesta materia porelEstado ensuderecho interno, lasque entraron envigencia con posterioridadalcasoy queentreotrosavancesexcluyela posibilidadderecurrira la sanciónpenalenlosdelitosdecalumniae injuriacuandolosofendidosson determinadosservidorespúblicos(*supra*párrs.132a134).Enrazóndeloanterior, laCortenoestimanecesarioordenaralEstadolamedidadereparaciónsolicitada.

g) Capacitación de la administración de justicia sobre estándares de protecciónderelderechoa lahonray lalibertaddeexpresiónenasuntosde interéspúblico

210. LosrepresentantessolicitaronaesteTribunalqueordenealEstadopanameño eldiseñoe implementacióndeunprogramadecapacitaciónparalosoperadoresde justicia,conel findeevitarqueviolacionescomolasdelpresentecasoserepitan.El programadecapacitacióndebeenfatizarquela sanciónpenaldebeutilizarsecomo último recurso, en asuntos que escapen al interés público y en los cuales se demuestreeldoloenlaactuacióndelresponsable.

211. LaCorteconsiderasuficienteafindereparlasviolacionesencontradasen elpresentecasoqueelEstadoasegureladifusióndelapresenteSentenciaatravés desupublicación.

D) COSTASYGASTOS

212. ComoyalohaseñaladolaCorteenoportunidadesanteriores,lascostasy gastos están comprendidos dentro delconcepto dereparación consagrado enel artículo63.1delaConvenciónAmericana[162].

213. LaComisiónInteramericanasolicitóaesteTribunalqueordenaraalEstado panameñoel pagodelascostasy gastosincurridosa nivelnacionalyanteelsistema interamericanoqueesténdebidamenteprobadosporlos representantes,tomandoen consideraciónlasespecialescaracterísticasdelpresentecaso.

214. Ensuescritodesolicitudesyargumentoslosrepresentantesrequirieronala CortequeordenealEstadoreintegrarlosgastosycostasenqueincurriólavíctima por concepto de asesoría legal realizados para su defensa en los dos procesos llevadosacaboa nivelinterno.Indicaronquedichadeterminación,encasodeno contarseconloscomprobantes,sehicieraconbaseenla equidad.Porotraparte, solicitaronel reintegrodelos gastosincurridosporCEJILconmotivode su representación ante las instancias internacionales, desde la presentación de su petición inicialel4dejuliode2000antelaComisiónInteramericana,esdecir,por másdeochoañosdetrabajo.Dichosgastosincluyencincoviajesa Panamádelos representantes,gastosdesalariosybeneficiosdelasprofesionalesquellevaronel casoygastosdecomunicaciones,losqueasucriterioasciendenalacantidaddeUS $11,610.71(oncemilseiscientosdiez dólaresde losEstadosUnidosde Américacon setentayuncentavos).Deestemonto,losrepresentantesnoacreditarongastospor lasumaaproximadadeUS$5,000.00(cincomildólaresdelosEstadosUnidosde

---

[162] *Cfr.CasoGarridoyBaigorriaVs.Argentina.ReparacionesyCostas*.Sentenciade27deagostode 1998. SerieCNo.39,párr.79;*CasoTiconaEstrada yotros,supra*nota6,párr.177,y*CasoValle Jaramilloyotros,supra*nota6,párr.243.

América),referentesalossalariosdelosabogadosduranteellitigio,entreotros gastos.Porotraparte,ensuescritodealegatosfinales,actualizaron losmontos originalmente indicados, remitiendo loscomprobantes delosgastosincurridosen relación conlaaudiencia pública celebrada enMontevideo, Uruguay, talescomo viajes,hospedajeyalimentacióndelasrepresentantesy delperitoporlacantidadde US$5,072.44(cincomilsetentay dosdólaresdelosEstadosUnidosdeAméricacon cuarentay cuatrocentavos).Ensuma,losrepresentantesacreditarongastosporun totalaproximadodeUS$11,600(oncemilseiscientosdólaresdelosEstadosUnidos deAmérica).

215. Esta Corte ha sostenido que "las pretensiones de las víctimas o sus representantes enmateria decostasygastos, ylaspruebas quelassustentan, debenpresentarsealaCorteenelprimermomentoprocesalqueselesconcede, estoes,enel escritodesolicitudesyargumentos,sinperjuiciodequetales pretensionesseactualicenenunmomentoposterior,conformea lasnuevascostasy gastosenquesehayaincurridoconocasióndelprocedimientoanteestaCorte"[163].

216. Teniendoencuentalasconsideraciones precedentesylapruebaaportada, para compensar las costas y los gastos realizados ante las autoridades de la jurisdiccióninterna,asícomoaquellosgeneradosenelcursodelprocesoanteel sistemainteramericano,la Cortedetermina,en equidad,queel Estadoreintegrela cantidadde US$15,000.00(quincemildólaresdelos EstadosUnidosde América)al señorTristánDonoso,quienentregarálacantidadquelecorrespondea sus representantes (*supra* párr.214).Estemonto incluye losgastos enquepuedan incurrir los representantes durante la supervisión del cumplimiento de esta Sentencia.ElEstadodeberáefectuarelpagoporconceptodecostasygastosdentro delplazodeunañocontadoapartirdelanotificacióndelapresenteSentencia.

E) MODALIDADDECUMPLIMIENTODELOSPAGOSORDENADOS

217. Elpagodelaindemnizaciónpordañoinmaterialyelreembolsodecostasy gastosestablecidosenlapresenteSentenciaseránhechosdirectamentealavíctima, enelplazodeunaño,contadoapartirdela notificacióndelapresenteSentencia, considerandoloindicandoenlospárrafos191y216.

218. ElEstadodeberácumplirconlasobligacionesmonetariasmedianteelpagoen dólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica.

219. Siporcausasatribuiblesalseñor TristánDonosonofueseposiblequeeste recibaesascantidadesdentrodelplazoindicado,el Estadoconsignarádichomontoa favordelbeneficiario enunacuentaocertificado dedepósito enunainstitución financierapanameñasolvente,y enlascondicionesfinancierasmásfavorablesque permitan lalegislación ylapráctica bancaria. Sialcabodediezañoselmonto asignadono hasidoreclamado,lascantidadesserándevueltasal Estadoconlos interesesdevengados.

220. Lascantidades asignadas enlapresente Sentencia bajolosconceptos de dañoinmaterialyreintegrodecostasygastosdeberánserentregadasalbeneficiario enformaíntegra,conformealoestablecido enestaSentencia, ynopodránser afectadasocondicionadaspormotivosfiscalesactualesofuturos.

---

[163] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros).Reparaciones yCostas,supra*nota6 párr.50;*CasoCastañedaGutman*,*supra*nota4,párrs.75y244,y*CasoTiconaEstradayotros,supra* nota6,párr.180.

221. EncasodequeelEstadoincurrieraenmora,deberápagaruninteréssobrela cantidadadecuada,correspondientealinterésbancariomoratorioenPanamá.

222. Conformeasuprácticaconstante,laCortesereservalafacultad,inherentea susatribucionesyderivada,asimismo,delartículo65delaConvenciónAmericana, desupervisarlaejecucióníntegradelapresenteSentencia. Elcasosedarápor concluidounavezqueelEstadohayadadocabalcumplimientoa lodispuestoenel presenteFallo.Dentrodelplazodeunaño,contadoapartirdela notificacióndeesta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadasparadarlecumplimiento.

XI

PUNTOSRESOLUTIVOS

223. Portanto,

LACORTE

DECIDE,

porunanimidad:

1. Desestimarlaexcepciónpreliminarinterpuestaporel Estado,enlostérminos delospárrafos15a17delapresenteSentencia.

DECLARA,

porunanimidad,que:

2. ElEstadonoviolóelderechoalavidaprivadareconocidoenelartículo11.2 dela ConvenciónAmericana,enrelaciónconlosartículos1.1y2delamisma,en perjuiciodelseñorSantanderTristánDonoso,porlainterceptaciónygrabacióndela

conversación telefónica, enlostérminos delospárrafos 61a67delapresente Sentencia.

3. ElEstadoviolóelderechoalavidaprivadayelderechoalhonoryreputación reconocidosenelartículo11.1y11.2dela ConvenciónAmericana,enrelaciónconel artículo1.1dela misma,enperjuiciodelseñorSantanderTristánDonoso,porla divulgacióndelaconversacióntelefónica,enlostérminosdelospárrafos72a83de lapresenteSentencia.

4. ElEstadonoincumplióeldeberdegarantíadelderechoalavidaprivada reconocidoenelartículo11.2delaConvenciónAmericana,enrelaciónconelartículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por la investigaciónseguidacontraelexProcuradorGeneraldelaNación,enlostérminos delospárrafos86a89delapresenteSentencia.

5. ElEstadoviolóelderechoalalibertaddeexpresiónreconocidoenelartículo 13delaConvención Americana,enrelaciónconelartículo1.1delamisma,en perjuiciodelseñorSantanderTristánDonoso,respectodelasanciónpenalimpuesta, enlostérminosdelospárrafos109a130delapresenteSentencia.

6. El Estado no incumplió la obligación general de adoptar disposiciones de derechointerno,reconocidaenel artículo2 delaConvenciónAmericana,enperjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por las supuestas deficiencias del marco normativoqueregulabalosdelitoscontrael honorenPanamá,enlostérminosdel párrafo131delapresenteSentencia.

7. ElEstadonoviolóelprincipiodelegalidadreconocidoenelartículo9dela ConvenciónAmericana,enrelaciónconel artículo1.1dela misma,enperjuiciodel señor Santander Tristán Donoso, respecto delasanción penal impuesta, enlos términosdelospárrafos138y139delapresenteSentencia.

8. ElEstadonoviolóelderechoaldebidoprocesoyelderechoalaprotección judicialreconocidosenlosartículos8y25delaConvenciónAmericana,enrelación conel artículo1.1dela misma,enperjuiciodelseñorSantanderTristánDonoso,en cuantoa lainvestigacióndeloshechosporéldenunciados,enlostérminosdelos párrafos146a151delapresenteSentencia.

9. ElEstadoviolóelderechoalasgarantíasjudicialesreconocidoenelartículo 8.1dela ConvenciónAmericana,enrelaciónconel artículo1.1dela misma,en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por la falta de motivación de la decisiónjudicialsobreladivulgacióndelaconversacióntelefónica,enlostérminos delospárrafos152a157delapresenteSentencia.

10. El Estado no violó elderecho alasgarantías judiciales reconocido enel artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuiciodelseñorSantanderTristánDonoso,enelmarcodelainvestigacióncontra élpromovidapordelitoscontraelhonor,enlostérminosdelospárrafos163a167 delapresenteSentencia.

11. Esinnecesariorealizarconsideracionesadicionalesalasefectuadassobreel artículo13dela ConvenciónAmericana,enloquerespectaalosalegatosdelos representantes de la víctima respecto de la presunta violación al derecho a la

presunciónde inocencia, consagrado en el artículo 8.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos del párrafo 169 de la presente Sentencia.

Y DISPONE,

por unanimidad, que:

12. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

13. El Estado debe pagar al señor Santander Tristán Donoso el monto fijado en el párrafo 191 de la presente Sentencia por daño inmaterial, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia y conforme las modalidades especificadas en los párrafos 217 al 222 de este Fallo.

14. El Estado debe dejar sin efecto la condena penal impuesta al señor Santander Tristán Donoso y todas las consecuencias que de ella se deriven, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 195 de la misma.

15. El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 5; 30 a 57; 68 a 83; 90 a 130; 152 a 157 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutiva de la misma, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 197 de la misma.

16. El Estado debe pagar el monto fijado en el párrafo 216 de la presente Sentencia por reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia y conforme las modalidades especificadas en los párrafos 217 al 222 de este Fallo.

17. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para acumplir con la misma.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el que acompaña esta Sentencia.

Redactada en español y en inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 27 de enero de 2009.

CeciliaMedinaQuiroga
Presidenta

Diego García-Sayán

Sergio García Ramírez

Manuel Ventura Robles

Leonardo A. Franco

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

VOTORAZONADODELJUEZSERGIOGARCÍARAMÍREZCONRESPECTOALA SENTENCIADELACORTEINTERAMERICANADEDERECHOSHUMANOSENEL *CASOTRISTÁNDONOSOVS.PANAMÁ*,DEL27DEENERODE2009

1. HecoincididoconmiscolegasdelaCorteInteramericanadeDerechosHumanos en la emisióndelasentenciacorrespondiente al*CasoTristánDonosoVs.Panamá*, cuyo examen suscita diversas cuestiones analizadas y resueltas por el Tribunal. Formuloeste voto razonadoparaexponerconsideracionescomplementariaso recapitulacionessobrelajurisprudenciadelacorte.

Principiodelegalidad

2. Enestelitigio-comoenotros,cuyoconjuntohapermitidolaelaboracióndeuna estimabledoctrina-sehaplanteadola violación alprincipiodelegalidadrecogidoenel artículo9 dela ConvenciónAmericana.Esteprincipioconstituye,sinduda,unadelas referenciasmásimportantesenmateriapenal-sinperjuiciodesuaplicaciónen otros ámbitos-,derivadodelacorrientereformadoraqueprocuróy consiguió"reconstruir"el Derechopunitivoapartirdelsigloxviii.

3. Lalegalidad,garantíadevalorinapreciablequeconcurreadefinirelEstadode Derechoy desterrarelarbitrioautoritario,entrañadiversostemasquelaCorte Interamericanahaexaminado.Entreellosno figura,porahora,el distintosignodela regladelegalidadenelsistemaderaízcontinentaleuropea-regidoporlaleyescrita- y enelrégimendel*commonlaw.*Tampoco,larelaciónentreesareglay elprincipio consagradoenDerechointernacional-delosderechoshumanosy penal-que sanciona comportamientosquecontravienenprincipiosgeneralesdelderechoycuyailicitudha sidoampliamentereconocida.Dejodelado,porahora,estosaspectosdelacuestión.

4. LajurisprudenciadelaCortesehareferidoalconceptonuclearoliteraldela legalidad: previsión deldelitoydesuconsecuencia jurídicaenlanormapenal,al amparode lafórmula*nullumcrimennullapoenasinelege*.Porsupuesto,el Tribunal tambiénhaestudiadola legalidadprocesaly ejecutiva.Silaconductasancionadanose hallaprevistaenlaley,existemanifiestaviolacióndelprincipiodelegalidad.

5. Tambiénsepresentaesavulneracióncuandoladescripciónlegaldelaconducta esequívoca,confusa,ambigua,al puntoquedesembocaeninterpretacionesdiversas ("auspiciadas"porellegisladory quesonlapuertadelarbitrio)yconducira consecuenciaspenalesdiferentes,quesereflejanenla punicióny enelenjuiciamiento, porejemplo.Deahílaexigenciaderigurosacaracterizacióndelasconductaspunibles, alamparodelprincipiodelegalidad.

6. Delajurisprudencia delaCortesedesprende, asimismo, queelEstadono puede acoger cualquier conducta en un tipo penal, nidepositar enéste distintos comportamientossancionadosde manerauniforme,sinmiramientosobrelos diversos elementosqueconcurrenenel hechoilícito.Hacerloasícontravendríaelmarcopenal admisible en una sociedad democrática: un marco que en el curso de los siglos recientes hasidocadavezmáspuntual yexigente, aunque también hapadecido recaidasautoritarias.

7. Enotrostérminos,existenlímitesparalaspotestadesdetipificaciónypunición que sehallan en manos del órgano legislativo (son inadmisibles, por ejemplo, la incriminación de conductas naturalmente lícitas: así, la asistencia médica; o la

consideraciónuniforme eindiscriminadade muydiferenteshipótesisdeprivacióndela vida,todassancionadascon"penademuerteobligatoria").El desconocimientodeesos límitesimplicaunaviolacióndel principiodelegalidad.Asílo ha entendidola jurisprudencia interamericana, que en este sentido incorpora en el concepto de legalidadundato"material".

8. Desdeluego,aquíesprecisotomarencuentalasnormasdelaConvención Americanasobrerestriccioneso limitaciones(losonlastipificacionesy laspuniciones) legítimas eneldisfrute delosderechos ylaslibertades. Estollevaaexaminar el conceptode"leyes"queutilizaelartículo30delaConvención,y lacorrelaciónentre deberesyderechos,alaqueserefiereelartículo32delmismotratado,sinperjuicio de la alusióna otrasrestriccionesasociadascondeterminadosderechosylibertades, previstasenlospreceptoscorrespondientesa éstos.LajurisprudenciadelaCorteha explorado esta materia y adoptado definiciones que informan el Derecho interamericanodelosderechoshumanos.Aquelexamenllegamáslejos,porsupuesto, delameraconstataciónequeciertocomportamiento-cualquieraqueéstesea-se hallatipificadoenundocumentoquerevisteloscaracteresformalesdeleypenal.

9. Comosehaobservado,losderechoshumanosconfierenlegitimidadalanorma punitivay, al mismotiempo,limitansuespacioy operación.El Derechopenalocupaun lugarde"frontera",sisepermitelaexpresión,entreelreprochepúblicolegítimo-que trae consigo consecuencias penales pertinentes- y la incriminación excesiva -que significadesbordamientodelafunciónpunitiva.Nadadeestoesajenoalasreflexiones entornoalalegalidadpenal,quenoesapenasrecepciónliteraldecualquierconducta, adiscreciónellegislador.

10. Ensuma,alahoradeconsiderarlaexistenciadeunaviolaciónalartículo9del PactodeSanJosé,elTribunalnoanalizaexclusivamentelapresenciaolaausenciade unadisposiciónqueincriminela conductaexaminada,sinolaformadehacerloyla naturalezaycaracterísticasdelcomportamiento reprobado.Sinofueraasí,bastaría conintroducirenlaleytipospenales"amodo"paraapartarlaresponsabilidad que pudieratraerconsigo,bajoelartículo9 delaConvención,unatipificaciónarbitrariao excesiva. Cabe imaginar la desembocadura de semejante criterio de "legalidad" estrecha.

MinisterioPúblico

11. TambiéndeseoreferirmealMinisterioPúblico(enadelantetambién"elM.P."), quehadesempeñadoy siguejugandounpapeldeprimerordenenelenjuiciamiento penal,*latosensu*.Obviamente,no esesteellugarparamencionarel desenvolvimiento históricodel MinisterioPúblico.Empero,convieneadvertirdos puntosde fondoque permitenconocerlanaturaleza,apreciareldesempeñoyestablecerlascaracterísticas delM.P.:a)estainstituciónnacióy adquirióprestanciacomouna"magistraturadela legalidad",yconservaesecarácter(descritocondiversasexpresiones);y b)reviste característicasdiferentesyasumepoderes(generalmente,poderes-deberes)diversos enlos distintosórdenesnacionales,sin perjuiciodeciertatendenciauniformadorao armonizadora. En el Derecho latinoamericano, el Ministerio Público tiene diversas raíces: hispánica, francesa y norteamericana; en algunos países y en ciertos momentos, concurrieron otras fuentes. Todo ello ha contribuido a la forja de institucionesparticulares,auncuandoentreellasexistanradicalescoincidencias.

12. Noestimorazonablelapretensiónde"ajustar"alMinisterioPúblicoaunpatrón único, que no acepte variantes ni reconozca desarrollos ynecesidades nacionales

específicas.Estosmodeloshegemónicospuedengenerarperturbacionesodisfunciones en elordenjurídicoy ensuaplicacióna lasdiversascircunstanciasquedebegobernar. Por lo que toca a las funciones del Ministerio Público y en lo que atañe al enjuiciamientopenal(peroel M.P.tambiénsedesempeñaenotrosespacios),varios Estados han optado porconferirle facultades deinvestigación, que sesustraen al juzgador(juezdeinstrucción);enotros,tieneatribucionesdeacusación,apartirde unainvestigación previa;envarios,concurreconacusadoresprivados;enalgunos, retieneel monopoliodelaacciónpenal,etcétera.Y enlo quecorrespondeala organización, hayEstados enlosqueelM.P. ofiscal esunórgano constitucional autónomo,yloshayenqueselocalizaenelámbitodelPoderEjecutivooenelmarco delJudicial.

13. Naturalmente,hayargumentosinteresantesenfavoryencontradecadauna deesasopciones,asícomodesusdiversascombinacioneso desarrollos.Tales argumentos deben ponderarse a la luz de condiciones reales. Su valoración corresponde, enfindecuentas,alasinstanciasinternas.Determinadas formasde organización(así,laautonomíainstituidaenlaConstitución)"sony parecenser"más adecuadasqueotrasparapropiciarladisciplinaa laleyyelrespetoa losderechos humanos,temasalosquemereferiréenlossiguientespárrafos.

14. Paralosfinesqueahorainteresan-protecciónnacionaleinternacionaldelos derechos humanos-, lo que importa es reconocer que cualquier sistema de organización y funcionamiento del Ministerio Público, institución del Estado, debe respetarlosderechosdelaspersonas,estoes,conformarsedemaneraconsecuente conlosdeberesgeneralesderespetoygarantía.Serequiere,pues,una"perspectiva dederechoshumanos"paravalorarel desempeñodelMinisterioPúblico;no bastanni dominanelenfoqueadministrativoolaperspectivaprocesal.Esaquello,noesto,lo quesepuedecuestionaranteuntribunaldederechoshumanos.

15. Si el Ministerio Público es una "magistratura de la legalidad", su función indagadora-ymástodavíasutareacuasijurisdiccional,dondelatenga-debeplegarse a laley.Puestodeotramanera:debeatenderúnicay exclusivamentea ellacuando establecelaexistenciadeunhechodelictuosoosostieneunaresponsabilidadpenal, seaparaelejercicio(oelinejercicio,salvorégimendeoportunidad)delaacción,sea paralaformulacióndela acusación,consusdiversasproyeccionesendiversosactos procesales.Entalsentido,el ejerciciodelM.P.es"neutral"enlaprimeraetapa (investigadora),aunquellegueaser"parcial"enlasegunda(acusadora),unavezque haformadosuconvencimientosobreelhechoylaresponsabilidad.

16. ElM.P.quebrantaríasumisiónsisesustrajeraalimperiolaley,quenocondena niabsuelvedeantemanoaningúnsujeto,sinoordenabuscarcondiligencialosdatos quepermitanarribaralaconclusiónquesirvaalaverdady,porestemedio,ala justicia.Enestesentido,la obligación-y el quehacer-delM.P.seasemejana los del tribunal. Ni aquél ni éste gestionan intereses propios, sino ejercen atribuciones públicasreguladasporlaley.Estafijaelmarco,elrumboyloslímites.

17. ElMinisterioPúblicoesunainstitución,nounindividuo.Enconsecuencia,actúa "institucionalmente",conformeaprincipiosdeunidadeindivisibilidad,entreotros.Lo quehedichoantesesaplicableal funcionamientodela"institucionMinisterioPúblico", peroenlarealidadesainstitución quedaacargodeindividuosqueactúanconla investiduraqueaquéllalesprovee;porlo tanto,aéstoscorresponde,estrictamente, asumirlosdeberesquelanormaasignaalainstituciónquerepresentan.

18. Laexclusivadependenciadelaley,quecaracterizaalM.P.yasusfuncionarios queinvestigan yacusan,noexcluyelaposibilidad dequela"institución Ministerio Público"adoptecriteriosinterpretativosgeneralessobrelasdisposicioneslegalesque debeaplicar(a travésdeacuerdoscondistintadenominación;actosadministrativos internos,quedebieranserconocidospúblicamentepor exigenciade seguridadjurídica) paraactuarenlosprocesosdemaneraunitariaeinstitucional,evitandoincongruencias y dispersiones.Nadadeestosuponequelasautoridadesfacultadasparaemitiresos criteriosinterpretativosgenerales,*secundumlegem*(queenúltimainstanciase hallan sujetosalaapreciacióndeltribunal,intérpretefinaldelaley),predeterminenlosactos delainstituciónenelcursodelenjuiciamiento,*contralegem.*

19. Porlodicho,suscriboplenamentelaafirmacióndelaCorteInteramericanaenel párrafo165delasentenciaa la queasocioestevoto,cuandosostieneque"losfiscales [estoes,losfuncionariosdelMinisterioPúblicoqueintervienenenel procedimiento penal,]debenvelarporlacorrectaaplicacióndelderechoylabúsquedadelaverdad deloshechossucedidos, actuandoconprofesionalismo, buenafe,lealtadprocesal, considerandotantoelementosquepermitanacreditareldelitoy la participacióndel imputado en dicho acto, como también los que puedan excluir o atenuar la responsabilidadpenaldelimputado".

SergioGarcíaRamírez
Juez

PabloSaavedraAlessandri
Secretario

CORTEINTERAMERICANADEDERECHOSHUMANOS

CASO VÉLEZ LOOR *VS* .PANAMÁ

SENTENCIADE23 DE NOVIEMBREDE2010
(ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas)

En el caso *Vélez Loor,*

laCorteInteramericanadeDerechosHumanos(enadelante–laCorteInteramericana‖, –laCorte‖o–elTribunal‖),integradaporlossiguientesjueces:

DiegoGarcía-Sayán,Presidente;
LeonardoA.Franco,Vicepresidente;
ManuelE.VenturaRobles,Juez;
MargaretteMayMacaulay,Jueza;
RhadysAbreuBlondet,Jueza;
AlbertoPérezPérez,Juez,y
EduardoVioGrossi,Juez;

presentes,además,

PabloSaavedraAlessandri,Secretario,y
EmiliaSegaresRodríguez,SecretariaAdjunta,

deconformidadconlosartículos62.3y63.1dela ConvenciónAmericanasobreDerechos Humanos(enadelante–laConvención‖o–laConvenciónAmericana‖)yconlosartículos 30, 32, 38.6, 56.2, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Corte[1] (enadelante –el Reglamento‖),dictalapresenteSentenciaqueseestructuraenelsiguienteorden:

---

[1] Conformealodispuestoenelartículo79.1delReglamentodelaCorteInteramericanaqueentróen vigorel1deenerode2010,–[l]oscasoscontenciososqueyasehubiesensometidoalaconsideracióndela Corteantesdel 1deenerode2010secontinuarán tramitando, hasta queseemitasentencia, conformeal Reglamento anterior‖.Deesemodo,elReglamento delaCorteaplicadoenelpresente casocorrespondeal instrumentoaprobadoporel TribunalensuXLIXPeríodoOrdinariodeSesionescelebradodel16al25de noviembre de 2000, reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del19al 31 deenero de2009, y queestuvoen vigor desdeel24demarzo de2009hastael1de enero de 2010.

I.	INTRODUCCIÓNDELACAUSAYOBJETODELACONTROVERSIA	párrs.1-6
II.	PROCEDIMIENTOANTELACORTE	párrs.7-12
III.	EXCEPCIONESPRELIMINARES	párr.13
	1. Faltadeagotamientodelosrecursosdelajurisdicción interna	párrs.14-28
	2. FaltadecompetenciadelaCorte*rationemateriae*para conocerdeunalegadoincumplimientodelaConvención InteramericanaparaPrevenirySancionarlaTortura	párrs.29-36
IV.	ASUNTOSPREVIOS	párr.37
	1. Inadmisibilidad*rationemateriae*denuevaspretensiones porpartedelasrepresentantes	párrs.38-51
	2. LalegitimacióndeCEJILparaobrarenrepresentaciónde lapresuntavíctimarespectodelassupuestasviolaciones delasobligacionescontenidasenlaConvencióncontrala Tortura	párrs.52-56
V.	COMPETENCIA	párr.57
VI.	RECONOCIMIENTOPARCIALDERESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	párrs.58-70
VII.	PRUEBA	párr.71
	1. Pruebadocumental,testimonialypericial	párrs.72-73
	2. Admisióndelapruebadocumental	párrs.74-80
	3. Admisióndelasdeclaracionesdelapresuntavíctima,de lapruebatestimonialypericial	párrs.81-89
VIII.	FONDO	párr.90
VIII-1.	DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, GARANTÍAS JUDICIALES, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETARYGARANTIZAR LOSDERECHOSYELDEBERDE ADOPTARDISPOSICIONESDEDERECHOINTERNO	párrs.91-101
	a) Aprehensióninicial porla Policíade Tupizael 11 de noviembrede2002	párrs.102-111
	b) Ordendedetención1430de12denoviembrede2002	párrs.112-118
	c) Recursos efectivos para cuestionarla legalidad de la detención	párrs.119-139
	d) ProcedimientoantelaDirecciónNacionaldeMigracióny Naturalizaciónentreel12denoviembrey el6dediciembrede 2002	párrs.140-148
	e) Derechoalainformaciónyaccesoefectivoalaasistencia consular	párrs.149-160
	f) Privacióndelibertadenaplicacióndelartículo67del DecretoLey16de1960	párrs.161-172
	g) NotificacióndelaResolución7306de6dediciembrede 2002,y recursosrespectodel fallosancionatorio	párrs.173-181
	h) Ilegalidad del lugar de reclusión de extranjeros sancionadosenaplicacióndel DecretoLey16de1960	párrs.182-188
	i) Conclusión	párrs.189-191
	j) Precisiones sobre el artículo 2 de la Convención Americana	párrs.192-195
VIII-2.	DERECHOALAINTEGRIDADPERSONALENRELACIÓNCON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONARLATORTURA	párrs.196-205
	a) Necesidadde quelas personasdetenidaspor susituación	párrs.206-210

		migratoria permanezcan en lugares distintos a los destinadosalaspersonasacusadasocondenadas porla comisióndedelitospenales	
	b)	Condicionesde detenciónen la Cárcel Pública de La Palmay enelCentroPenitenciarioLaJoyita	párr.211
		1) SuministrodeaguaenLaJoyita	párrs.212-217
		2) Asistenciamédica	párrs.218-227
	c)	Deber de iniciar de oficio y de inmediato una investigaciónrespectodelosalegadosactosdetortura	párrs.228-245
VIII-3.		NODISCRIMINACIÓNEIGUALPROTECCIÓNANTELALEY	párrs.246-254
IX.		REPARACIONES	párrs.255-258
	A.	ParteLesionada	párr.259
	B.	Medidasderehabilitación,desatisfacción,obligaciónde investigarygarantíasdeno repetición	párrs.260-261
		1. Medidasderehabilitación	párrs.262-264
		2. MedidasdeSatisfacción	párrs.265-266
		3. Obligacióndeinvestigarlosalegadosactosde torturay otrasafectacionescometidasenperjuicio del señorVélezLooreidentificar,juzgary,ensu caso,sancionaralosresponsables	párrs.267-270
		4. Garantíasdenorepetición	párrs.271-298
	C.	Indemnizacionescompensatorias	
		1. Dañomaterial	párrs.299-307
		2. Dañoinmaterial	párrs.308-314
	D.	Costasy Gastos	párrs.315-320
	E.	Modalidaddecumplimientodelospagosordenados	párrs.321-326
X.		PUNTOSRESOLUTIVOS	párr.327

I
INTRODUCCIÓNDELACAUSAYOBJETODELACONTROVERSIA

1. El8deoctubrede2009laComisiónInteramericanadeDerechosHumanos(en adelante–laComisión‖o–laComisión**I**nteramericana‖)presentó,deconformidadconlos artículos51y61delaConvención, unademandacontralaRepúblicadePanamá(en adelante–elEstado‖o–Panamá‖)enrelaciónconelcaso12.581,*JesúsTranquilinoVélez Loor*,originado mediantepeticiónrecibidaenlaComisiónel10defebrerode2004y registrada bajoelNo.P-92/04.El17demarzode2005elseñorJoséVillagránse constituyócomoabogadodelpeticionario. El21deoctubrede2006laComisióndeclaró admisiblelapeticiónmediantelaadopción delInforme deAdmisibilidadNo.95/06.El25 demayode2007elseñorVélezLoorcambiósurepresentación legalalCentroporla JusticiayelDerechoInternacional(enadelante–CEJIL‖).El27demarzode2009la ComisiónaprobóelInformedeFondoNo.37/09[2],enlostérminosdelartículo50dela Convención.El8deabrilde2009senotificóalEstadoelreferidoinformeysele concedió unplazodedosmesesparaqueinformarasobrelasmedidasadoptadas para darcumplimientoalasrecomendaciones delaComisión[3].Despuésdeconsiderarque Panamá no había adoptado sus recomendaciones, la Comisión decidió someter el presentecasoalajurisdicción delaCorte.LaComisióndesignóalseñorPaoloCarozza, entoncesmiembrodelaComisión,yasuSecretarioEjecutivo,SantiagoA.Canton,como delegados,yalasseñorasElizabethAbi-Mershed, SecretariaEjecutivaAdjunta,Silvia SerranoGuzmáneIsabelMadariagayalseñorMarkFleming,comoasesoreslegales.

2. LademandaserelacionaconlaalegadadetenciónenPanamádelseñorJesús TranquilinoVélezLoor,denacionalidadecuatoriana,ysuposteriorprocesamiento por delitosrelacionadoscon su situaciónmigratoria,sinlas debidasgarantíasy sinla posibilidad deseroídoydeejercer suderecho dedefensa; laalegadafaltade investigación delasdenunciasdetorturapresentadas porelseñorVélezLoorante autoridadespanameñas,asícomocon lassupuestascondicionesinhumanasdedetención alascualeshabríaestadosometidoendiferentescentrospenitenciariospanameños desdeelmomento desuprivacióndelibertadel11denoviembrede2002,hastasu deportaciónalaRepúblicadelEcuadorel10deseptiembrede2003.

---

[2] Eneseinforme,laComisiónconcluyóqueelEstadopanameñoerarresponsabledelasviolacionesde losartículos5(derechoa laintegridadpersonal),7(derechoalalibertadpersonal),8(garantíasjudiciales),25 (derechoalaprotecciónjudicial),enconjunciónconviolacionesa losartículos2y 1.1delaConvención AmericanayqueelEstadoviolólosartículos1,6y8delaConvenciónInteramericanaparaPreveniry SancionarlaTortura pornoinvestigaradecuadamentelasalegacionesdetortura delseñorVélez Loor.La Comisión,sinembargo,concluyóquelospeticionariosnosuministraronsuficientespruebasquecorroborasen unaviolacióndelartículo21delaConvenciónAmericana.Porúltimo,laComisiónsostuvoque–noabord**[**ba**]**la nuevaalegacióndelospeticionariosenrelaciónconlaviolacióndelartículo9delaConvenciónAmericana,ya que no [había sido] presentada en la etapa de admisibilidad y los peticionarios no proporciona[ro]n fundamentos suficientes que corroboren una violación‖. (expediente de prueba, tomo **I**,apéndice 1ala demanda,folios30y 31)

[3] Enelmencionadoinforme,laComisiónrecomendóalEstadopanameño:repararplenamenteala víctimaJesúsVélezLoor,considerandotantoelaspectomoralcomoelaspectomaterial,porlas violaciones de losderechoshumanosdeterminadasenesteinformede fondo;implementarmedidas paraprevenireltrato inhumanoen lospenalesdeLaJoya-JoyitayLaPalmayadecuarsusestándaresen conformidadcon los estándaresinteramericanos; informara la Comisión sobrela aplicación del DecretoLey Nº3, del 22 defebrero de2008,porelcualseeliminalapenadeprisiónporelingresoilegalreincidenteaPanamá,ydelartículo66 del Decreto No. 3; implementar leyes que garanticen que los procedimientos de inmigración sean de competenciadeunaautoridadjurídica,independienteeimparcial,e implementarlasmedidasnecesarias para garantizarquelasdenunciasdetorturadelseñorJesúsTranquilinoVélezLoordentrodelajurisdicciónde**l** Estadosean adecuadamenteinvestigadas,de acuerdo alo establecidoen losartículos1,6y 8 de laConvención InteramericanaparaPreveniry Sancionar laTortura.

3. LaComisiónsolicitóalaCortequedeclararaalEstadoresponsablepor la violación delosartículos5(derechoa laintegridadpersonal),7(derechoalalibertadpersonal),8 (garantías judiciales)y25(protección judicial),enrelaciónconlasobligaciones establecidasenlosartículos1.1y2delaConvenciónAmericana,asícomodelos artículos1,6y8delaConvenciónInteramericana paraPrevenirySancionarlaTortura (enadelantetambién–ConvencióncontralaTortura‖), todos en perjuicio de Jesús TranquilinoVélez Loor.Porúltimo,laComisiónsolicitóalTribunal que ordenaraalEstado laadopcióndevariasmedidasdereparación,así comoelpagodelascostasygastos.

4. El9deenerode2010lasseñorasVivianaKrsticevic,AlejandraNuño,GiselaDe LeónyMarcelaMartino, deCEJIL,organizaciónrepresentantedelapresuntavíctima(en adelante –las representantes‖), presentaron ante la Corte su escritodesolicitudes, argumentos y pruebas, en los términos del artículo 24 del Reglamento. Las representantessostuvieron queelEstadoeraresponsableporlaviolacióndelosmismos derechosalegadosporlaComisión,aunquerelacionadasconlosartículos24,1.1y2de laConvención. Además,alegaronlaviolacióndelartículo2delaConvencióncontrala Tortura. Finalmente,solicitaronalaCortequeordenaraalEstadoqueadoptase determinadasmedidasdereparación.

5. El 23deabrilde2010[4] el Estadopresentósuescritodecontestaciónala demandayobservaciones alescritodesolicitudes,argumentosypruebas.Endicho escrito elEstadointerpusodosexcepcionespreliminares relacionadasconlademandade laComisión,asaber,(i)faltadeagotamientodelosrecursosdelajurisdicción internay (ii)faltadecompetencia delaCorte*rationemateriae*paraconocerdeunalegado incumplimiento delaConvenciónInteramericana paraPrevenirySancionarlaTortura (*infra*CapítuloIII).Asimismo,alpresentarobservaciones demaneraseparadasobreel escritodelasrepresentantes,elEstadoplanteólassiguientescuestiones,quedenominó comoasuntosprevios:(i)inadmisibilidad*rationemateriae*denuevaspretensiones por partedelasrepresentantes,y(ii)legitimaciónde CEJILparaobrarenrepresentación de lapresunta víctimarespecto delassupuestasviolacionesdelasobligacionescontenidas enlaConvencióncontra laTortura(*infra*CapítuloIV).EndichoescritoelEstadoexpresó además suoposiciónynegativaadeterminadas solicitudesdelaComisiónylas representantes,y realizóun reconocimientoparcial deresponsabilidadinternacional (*infra*CapítuloVI).ElEstadosolicitóalaCortequedeclarase quePanamánotenía obligaciónde reparar dañosycostassinoporlasviolaciones queexpresamentehabía declaradoaceptar. El11dediciembrede2009elEstadonombróalaseñoraIanaQuadri deBallardcomosuAgenteyalseñorVladimirFrancoSousacomosuAgenteAlterno.

6. El30dejuniode2010lasrepresentantesylaComisiónremitieronsusalegatos escritossobrelasexcepcionespreliminaresy elreconocimientoparcialderesponsabilidad efectuadoporel Estado,deconformidadconelartículo38.4del Reglamento.

IIPROCEDIMIENTOANTELACORTE

7. La demandafue notificadaal Estado el 11 de noviembrede 2000 y a las representantesel9denoviembrede2009.

---

[4] Mediantenotade31demayode2010,laSecretaríahizoconstarqueeldía22deabrilde2010este Tribunaltuvoproblemasconlarecepción delascomunicaciones remitidasvía electrónica,porloqueentiende queelescritoenviadoporelEstadoel23deabrilde 2010, sinsusanexos, fuepresentadodentrodelplazo otorgadoalefecto.

8. MedianteResoluciónde30dejuliode2010[5] elPresidentedelaCorteordenó recibir lasdeclaracionesrendidas antefedatariopúblico (affidávit)porsietetestigos yun perito,yconvocóalaspartesaunaaudienciapúblicaparaescucharladeclaración dela presunta víctima, una testigo y tres peritos propuestos por la Comisión, las representantesy el Estado, así como los alegatos orales de las partes sobre las excepcionespreliminaresyeventualesfondo,reparacionesycostas.Asimismo,mediante Resoluciónde10deagostode2010[6] elPresidente,enejerciciodelafacultadquele otorgaelartículo50.3delReglamento,dispusoqueelperitoArturoHoyosPhillips rindierasudictamenpericialantefedatariopúblico(affidávit).

9. El13y15deagostode2010lasrepresentantesyelEstadoremitieronlas declaracionesrendidasantefedatariopúblico.El 24 deagostode2010 las partes presentaronsusobservacionesalasdeclaracionestransmitidas.

10. Laaudienciapúblicafuecelebradalosdías25y26deagosto de2010enlasede del Tribunal[7].

11. El 30 de septiembre de 2010 la Comisión, las representantesy el Estado presentaron susalegatosfinalesescritos.El3denoviembrede2010elEstadoylas representantes remitieronsusobservacionesalosanexosalosalegatosfinalesescritos presentadosporlaotraparte,ymedianteescritorecibidoel4denoviembrede2010,la Comisiónmanifestóque–not[enía] observacionesqueformular‖.

12. ElTribunalrecibióunescritopresentadoporlaClínicadeInterésPúblicodela UniversidadSergioArboleda(Colombia),encalidadde*amicuscuriae*[8],sobrelostemas dediscriminación,tortura,libertadycondicionescarcelarias.

IIIEXCEPCIONESPRELIMINARES

13. Atendiendoalodispuestoenelartículo38.6,enconcordanciaconloprevistoen losartículos56.2y58,todosdesuReglamento, elTribunalanalizarálasexcepciones preliminaresinterpuestas,enelentendido dequenopodránlimitar,contradecirovaciar decontenidoelreconocimientoparcialderesponsabilidad realizadoporelEstado(*infra* CapítuloVI).Deestemodo,laCorteprocedeaanalizar losalegatos presentadosporlas partes.

1. Faltadeagotamientodelosrecursosdela jurisdicciónинterna

[5] Ver http://corteidh.or.cr/docs/asuntos/velez.pdf

[6] Ver http://corteidh.or.cr/docs/asuntos/velez1.pdf

[7] Aestaaudienciacomparecieron:a)porlaComisiónInteramericana:lasseñorasMaríaSilviaGuillén, Comisionada, Delegada;SilviaSerranoyKarlaQuintana,Asesoras;b)porlas representantes:lasseñoras AlejandraNuño, Gisela DeLeón, Marcela MartinoyAdelineNeau, deCEJIL, yc) porlaRepúblicadePanamá: IanaQuadrideBallard, Agente;VladimirFrancoSousa, AgenteAlterno;JoséJavierMulino,Embajadorde PanamáenCosta Rica; MarielaVegadeDonoso, DirectoradeDerechosHumanos;SophiaLee,Abogada Asistente;YarissaMontenegro,AbogadadelaDirecciónde AsuntosJurídicos yTratados; FranciscoRodríguez Robles, AbogadoAsistente; María deLourdesCabeza, Asesora Legal deMigración,yLuz Divina Arredondo, RepresentantedelaEmbajadadePanamá en CostaRica. Asimismo, se recibieron ladeclaración delseñorJesús TranquilinoVélez Loorcomopresunta víctima, eltestimoniodela señora María Cristina González Batista, ylos peritajes delaseñoraGabrielaElenaRodríguezPizarro y elseñor Marcelo Flores Torrico.

[8] DichoescritofuepresentadoeI29dejuliode2010yestáfirmadoporLuisAndrésFajardoArturo, DirectordelaClínicade InterésPúblicodelaUniversidadSergioArboleda,yJoséMaríadelCastilloAbella, Decano delaEscueladeDerecho delaUniversidad SergioArboleda.

a) Argumentosdelaspartes

i. Argumentosdel Estado

14. ElEstadosolicitóaesteTribunalquerechazaralademandapromovidaporla Comisión*inliminelitis*,expresandolossiguientesargumentos:elpeticionario nunca recurrió alosmecanismosdisponiblesdentrodelajurisdicióninternaparareclamarsus derechosdelibertadpersonal,garantíasjudicialesyprotecciónjudicial;elpeticionariono agotólosrecursosexistentesenla jurisdicióninternaparareclamarsuderechoa quese realizaraunainvestigación respectodelosalegadosactosdetorturacometidosensu contra;laComisiónaplicóincorrectamente laexcepcióncontenidaenelartículo46.2(b) delaConvención;elEstadoadvirtióelincumplimientodelrequisitodeagotamientode losrecursosdelajurisdicióninternadesdesusprimerascomunicacionesalaComisión, y laComisiónafectó elequilibrioprocesalyelderechoa ladefensadelEstadopuesnole indicóclaramente elobjetivo delaaudienciacelebrada el13demarzode2006;algunos delosmotivosdehechoconsideradosenelinformedeadmisibilidadfueronaportados por el peticionario sin ser transmitidos al Estado violando la oportunidad de contradecirlos,yelpárrafo46delinformedeadmisibilidadcomportaunaclara–faltade coincidenciaentreloshechosdescritoscomosustentodelinformeylosque[…]llevaron alaComisiónadeterminar elméritodelaaplicacióndelaexcepción‖.

15. Enparticular,elEstadoalegó quelafaltadeagotamientode losrecursosinternos serefiereaaquellosrelacionadoscon:(a)laResolución7306,de6dediciembrede 2002,emitidaporlaDirecciónNacionaldeMigraciónyNaturalización delMinisteriode GobiernoyJusticiadePanamá(enadelante–DirecciónNacionaldeMigración‖),porla cualseordenólaaplicación delasanciónde detención alapresuntavíctima,y(b)la denunciaeinvestigación delosalegadosactosdetorturacometidosensucontra.En cuantoalaResolución7306,de6dediciembrede2002,elEstadomencionóquelos recursosexistentesenlalegislaciónpanameña,enlaépocadeloshechos,parala revisióndedichoactoadministrativo, eranlosrecursosdeReconsideración yde Apelación,elrecursode RevisiónAdministrativa,elrecursodeProtecciónde losDerechos Humanos,laacciónde AmparodeGarantíasConstitucionales ylaacciónde Hábeas Corpus.EnopiniónelEstado,todoslos recursosmencionadosestabanenvigencia,eran efectivos paraelejercicio delderechodetutelajudicialyestabanalalcance deser accionadosporelpeticionario.Respectoalosalegadosactosdetortura,elEstado sostuvoqueelseñorVélezLoornointerpusodenunciaoquejaalrespecto,apesarde quehabríatenidoaccesoamediosyoportunidadesparahacerlo.

16. Asimismo,encuantoalmomentoprocesaloportuno,elEstadorefirióquelas advertenciasdeincumplimiento delrequisitodeagotamientodelosrecursosinternos fueronrealizadasenlasprimerasetapasdelprocedimientoantelaComisiónyquedado que–nuncadejó deaducirlafalta deagotamiento delosrecursos delajurisdicción interna,[…]nopuedealegarsequeexistaunarenunciatácitaalderechoqueleasiste parainterponer[…]estaexcepción‖.

ii. ArgumentosdelaComisión

17. LaComisiónalegó laextemporaneidadde losargumentosdelEstado.Alrespecto, sostuvo quesibienenlaprimerarespuestadePanamá de6demarzode2006,aparece una referencia final al artículo 46.1 a) de la Convención, –el Estado no presentó argumentoalgunodirigidoasustentarla falta deagotamientodelosrecursosinternosen elcasoconcreto,niaexplicarcuálesrecursosestabandisponibles ypodíanconsiderarse idóneosyefectivosfrentealoshechosalegadosenlapetición‖.Asimismo,advirtióque

enlaaudiencia celebrada el13demarzode2006elEstado–mencionóaisladamente algunos recursos o ‗mecanismos' a los cuales la [presunta] víctima p[udo] haber acudido‖,sinembargo,–antelaCorteInteramericana [presentó]unlistadoderecursos másamplioyconungradodeespecificidadquenopuedeconsiderarseequivalente al presentadoantela[Comisión]‖.

iii. Argumentosdelasrepresentantes

18. Porsuparte,lasrepresentantesalegaron que–[c]onexcepcióndelrecursode h[á]beascorpus,elEstadonoalególaexistenciade[los]recursos[mencionados enla contestacióndeladema nda] enlaetapadeadmisibilidadenelproceso antelaComisión Interamericana‖.Asimismo,sostuvieron–respectoalosmalostratosyactosdetortura delosque[supuestamente]fuevíctimaelseñorVélez,[que]elEstadonoserefi[rió] expresamentea cu[á]lesrecursoshabríansidoidóneosyaccesibles‖.

b) DeterminacióndelaCorte

19. La Corteevaluará,conformea su jurisprudencia,si en el presentecasose verificanlospresupuestos formalesymaterialesparaqueprocedaunaexcepción preliminardefaltade agotamientodelosrecursosinternos.En cuantoalospresupuestos formales,enelentendidodequeestaexcepciónesunadefensadisponibleparael Estado,elTribunalanalizaráen primerlugarlascuestionespropiamenteprocesales,tales comoelmomento procesalenquelaexcepciónhasidoplanteada(sifuealegada oportunamente);los hechosrespectodeloscualesse planteó,ysila parteinteresadaha señaladoqueladecisión deadmisibilidadse basóeninformacioneserróneas oenalguna afectacióndesuderechodedefensa.Respectodelospresupuestos materiales, corresponde observarsisehaninterpuestoyagotadolosrecursosdelajurisdicción interna,conformealosprincipiosdelDerechoInternacionalgeneralmentereconocidos, enparticular,sielEstadoquepresentaestaexcepciónhaespecificado losrecursos internosqueaúnnosehanagotado, yserápreciso demostrar queestosrecursos se encontrabandisponiblesyeranadecuados, idóneosyefectivos.Todoello,debidoaque portratarsedeunacuestióndeadmisibilidad deunapeticiónanteelSistema Interamericano, debenverificarselospresupuestos deesareglasegúnseaalegado,si bienelanálisisdelospresupuestos formalesprevalecesobrelosdecaráctermaterialy, endeterminadasocasiones,estosúltimospuedentenerrelaciónconelfondodel asunto[9].

20. ConstituyejurisprudenciareiteradadeesteTribunal[10]queunaobjeciónalejercicio delajurisdicciónde laCortebasadaenlasupuesta faltadeagotamientodelosrecursos internosdebeserpresentada enelmomento procesaloportuno,estoes,enlaetapade admisibilidaddel procedimientoantela Comisión;delo contrario,el Estadohabrá perdidolaposibilidaddepresentaresadefensaanteesteTribunal.

21. DelexpedienteanteesteTribunalsurgeque,duranteeltrámitedeadmisibilidad antelaComisión, elEstadonofueclaroniexplícitoenlainvocación delaexcepción de falta deagotamientode losrecursosinternos,pues no hizoreferenciaallistadodetallado

---

[9] *Cfr.CasoVelásquezRodríguezVs.Honduras.ExcepcionesPreliminares*.Sentenciade26dejuniode 1987.SerieCNo.1,párr.91;*CasoGaribaldi*,*supra*nota9,párr. 46,y*CasoPerozoyotrosVs.Venezuela. ExcepcionesPreliminares,Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentenciade28de enerode 2009.SerieCNo.195, párr. 42.

[10] *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota9,párr.88;*CasoUsónRamírezVs.Venezuela.Excepción Preliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade20denoviembrede2009.Serie CNo.207,párr.19,y *CasoDacostaCadogan Vs.Barbados.ExcepcionesPreliminares,Fondo, Reparaciones yCostas.*Sentenciade 24 deseptiembrede 2009.SerieCNo.204,párr.18.

derecursosquemencionóporprimeravezenla contestacióndelademanda(*supra*párr. 15).Sobreestepunto,elpropioEstadoaceptóqueensuprimeracomunicaciónantela Comisiónde6demarzo de2006soloinvocólanorma delartículo46.1de laConvención –sinunadescripciónexhaustiva delosrecursosdisponiblesynoagotadosenestecaso [en]particular‖. De igual forma, el Estado reconoció que –[s]i bien,lainformación proporcionadaen[dichoescritoyenlaaudienciade13demarzode2006antela Comisión]noerauna listaexhaustivadelosrecursosdisponiblesen laépoca, [si]eraen efectosuficiente comoparaquelaComisión conocieradelaexistenciaderecursos judicialesnoutilizados,niagotados,porpartedelpeticionario‖.

22. Encuantoa losalegatosdepresuntaafectaciónalderechodedefensadelEstado, laCortehaafirmadoquelaComisiónInteramericanatieneautonomíaeindependencia enelejerciciodesu mandatoconformealoestablecidoporla ConvenciónAmericana[11]y, particularmente, enelejerciciodelasfuncionesquelecompetenenelprocedimiento relativoaltrámitedepeticionesindividuales dispuestoporlosartículos44a51dela Convención[12]. Noobstante,dentrodelasatribucionesdelaCorteseencuentralade efectuarelcontroldelegalidaddelasactuaciones delaComisiónenloreferenteal trámitedeasuntosqueestén bajoelconocimiento delapropiaCorte[13].Estonosupone necesariamente revisarelprocedimientollevadoacaboantelaComisión,salvoencaso dequeexistaunerrorgravequevulnereelderecho dedefensadelaspartes[14]. Por último,lapartequeafirmaqueunaactuación delaComisión duranteelprocedimiento antela mismaha sidollevadademanerairregularafectandosuderechodedefensadebe demostrarefectivamentetalperjuicio[15].Porello,aesterespecto,noresultasuficiente unaquejaodiscrepancia decriteriosenrelaciónaloactuadoporlaComisión Interamericana[16].

23. Sobreesteaspecto,laComisiónargumentóque–apesardequeelEstadoindic[ó] nohabertenidoconocimiento delamateriaquesedebatiríaenlaaudiencia,enel transcursodelamismapresentóargumentosrespectodelaadmisibilidad delapetición‖, habiendoconstituido dichaaudienciaunaoportunidad procesaladicionalalasotorgadas porlaComisiónalEstadoparapresentartodossusargumentossobreadmisibilidad. Por suparte,lasrepresentantesnopresentaronalegatosespecíficosalrespecto.

---

[11] *Cfr.Control deLegalidaden el Ejercicio delasAtribucionesdelaComisión InteramericanadeDerechos Humanos(arts.41y44delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos).*OpiniónConsultivaOC-19/05 de28denoviembrede 2005.Serie ANo.19,PuntoResolutivoprimero;*CasoManuelCepedaVargas Vs. Colombia.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade26de mayode2010.SerieC No.213,párr.31,y*Caso Garibaldi, supra*nota 9,párr.35.

[12] *Cfr. Control deLegalidaden el Ejercicio delasAtribucionesdelaComisión InteramericanadeDerechos Humanos(arts.41y44delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos),supra* nota11,Punto Resolutivosegundo;*CasoManuelCepedaVargas,supra*nota11, párr. 31, y*CasoGaribaldi, supra*nota 9, párr. 35.

[13] *Cfr.Control deLegalidaden el Ejercicio delasAtribucionesdelaComisión InteramericanadeDerechos Humanos(arts.41y44delaConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos),supra* nota11,Punto Resolutivotercero;*CasoManuelCepedaVargas,supra*nota11,párr.31,y*CasoGaribaldi,supra*nota9,párr. 35.

[14] *Cfr. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade24denoviembrede2006. SerieCNo. 158, párr. 66; *Caso ManuelCepedaVargas,supranota*11,párr.31,y*CasoGaribaldi, supra*nota9,párr. 35.

[15] *Cfr.CasoTrabajadoresCesadosdelCongreso(AguadoAlfaroyotros),supra*nota14,párr.66;*Caso ManuelCepedaVargas,supranota*11,párr.31,y*Caso Garibaldi, supra*nota 9,párr. 36.

[16] *Cfr. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade6deagostode 2008.SerieCNo. 184, párr. 42;*CasoManuelCepeda Vargas,supra*nota11,párr.31, y*Caso Garibaldi, supra*nota 9,párr.36.

24. Valerecordarquenocorrespondealacorte,nicorrespondíaalaComisión, identificar*ex officio*cuálessonlosrecursosinternosaagotar,sinoqueincumbealEstado el señalamiento oportuno de los recursos internos que deben agotarse y de su efectividad. Tampoco compete a los órganos internacionales subsanar la falta de precisióndelosalegatosdelEstado[17],queapesardequecontóconvariasoportunidades procesalesnointerpusodebidamentelaexcepcióndeagotamientoderecursosinternos.

25. Deotraparte,tomandoencuentalascaracterísticasdelpresenteasuntoylos argumentos expuestosporlaspartesalrespecto,esteTribunalconsideraqueelanálisis preliminardeladisponibilidad y/oefectividaddelaacciónderehábeascorpus,delas investigaciones delossupuestoshechosdetortura,odelaasistenciaconsularenlas circunstancias particularesdelcaso,implicaríaunaevaluacióndelasactuacionesdel Estadoenrelaciónconsus obligacionesderespetarygarantizarlosderechosreconocidos en los instrumentosinternacionalescuyaviolaciónsealega,cuestiónque no debe examinarseconcarácterpreliminarsinoalexaminarel fondodelacontroversia.

26. Enconsecuencia,elTribunalentiendequenosehaafectadoelderechoala defensadelEstado,yque,consiguientemente,nohaymotivoalgunoparaapartarsede lo decidido por la Comisión en el procedimientoante ella. Por ende, la falta de especificidad porpartedelEstadoenelmomento procesaloportunoantelaComisión, respectodelosrecursosinternosadecuadosquealegadamentenosehabríanagotado, asícomolafaltadeargumentaciónsobresudisponibilidad,idoneidadyefectividad, hacenqueelplanteamientoal respectoanteestaCorteseaextemporáneo.

27. Porúltimo,esmenesterresaltarqueelEstadorealizóunreconocimientoparcial deresponsabilidadinternacional(*infra*CapítuloVI),enelcualespecificóyadmitióqueel contenido delaResolución7306,de6dediciembre de2002,nofuenotificadoalseñor VélezLooryqueelprocesoquellevóalasanciónderedosañosdeprisiónfue realizadosin garantíadelderechoaladefensa.Aesterespecto,elTribunal estimaquelainterposición delaexcepciónpreliminardefaltadeagotamiento delosrecursosresultaenestecaso incompatibleconelreferidoreconocimiento[18], enelentendidodequelanotificaciónde dichadecisiónconstituíaunprerrequisito paraejerceralgunosdelosrecursos mencionadosporelEstadoensucontestación[19] yquelafaltadegarantíadeldebido procesolegalparaaccionarlosrecursosconstituyeunfactor habilitantede lajurisdicción del sistemainternacionaldeprotección.

28. Consecuentemente,envirtuddelosrazonamientosexpuestosanteriormente,la Cortedesestimalaprimeraexcepciónpreliminarinterpuestaporel Estado.

2. Faltadecompetencia delaCorte*rationemateriae*paraconocerde un alegado incumplimiento de la Convención Interamericana para Preveniry SancionarlaTortura

---

[17] *Cfr. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentenciade30 dejunio de2009.SerieCNo.197,párr.23, y*Caso UsónRamírez,supra*nota10,párr.22.

[18] *Cfr.Casodela"MasacredeMapiripán"Vs.Colombia.ExcepcionesPreliminares*.Sentenciade7de marzode2005.SerieCNo. 122,párr.30, y*CasodelasMasacresdeItuangoVs.Colombia.Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentenciade1 dejulio de 2006.SerieCNo.148,párr.104.

[19] Enefecto,elEstadoseñalóquesibien–[l]aresoluciónqueordenóladeportacióndelseñorVélezLoor erasusceptibledelrecursodereconsideraciónydeapelaciónanteelministrodeGobiernoyJusticia[,]alfallar la Dirección Nacional deMigración y Naturalización consu obligación denotificar formalmenteelcontenido dela Resolución,puedeentendersequeelafectadonoestuviera, almomentodelaimplementacióndelamisma,al tantoniencondicionesdeejercerdichosrecursos‖.

a) Argumentosdelaspartes

i. Argumentosdel Estado

29. ElEstadosolicitóquesedeclararainadmisiblelademandapresentadaporla Comisión,enrazóndela–faltadecompetencia delaCorte[…]paraconocersobreel alegadoincumplimiento delaobligacióndeinvestigarestablecidaen[laConvención contralaTortura],enfunciódelcontenido delosartículos33y62delaConvención AmericanasobreDerechosHumanos,queexpresamente limitanlacompetenciadela Cortealainterpretaciónoaplicacióndeesta[última]‖.Enesesentido,elEstadoalegó que–noopodríapretenderse queelreconocimientodecompetenciahechoporelEstado panameñorespectodelaConvenciónAmericana**[**…],puedaaplicarsepara**[**…]otorgar competenciaalaCorterespectodelaaplicacióneinterpretacióndela Convención [contra laTortura], sinquetalpretensiónconstituya unaactuacióncontrariaalprincipio deconsentimiento‖.Delamisma manera, señaló queesteTribunalnotiene competencia paraconocersobreviolacionesalasobligaciones contenidasenlaConvencióncontrala Torturaenestecasoyaqueel Estado,además dedarsuconsentimiento paraobligarse pordichoinstrumento, debemanifestar yaceptardeformaexpresa lacompetenciapara quelaCorteInteramericana puedaaplicareinterpretarsucontenido.Finalmente,el EstadoargumentóquelaCortetienelimitadasucompetencia respectodeinstrumentos internacionalesque–noleconcedenexpresamentelafacultadparadeterminar la compatibilidad delosactosydelasnormasdelosEstados,comoeselcasodela [ConvencióncontralaTortura]‖.

30. Paraelcasodequeserechazaralaexcepción,elEstadosolicitóalaCorteque desarrolladeunamaneramásampliasujurisprudenciadelaúltimadécadarespecto de este asunto, dado que su criterio –sesustenta en causas de hecho que resultan insuficientes paradeterminar,contotalcerteza,elalcancedeestajurisdicciónhaciala aplicacióneinterpretacióndela[ConvencióncontralaTortura]‖.

ii. ArgumentosdelaComisiónylasrepresentantes

31. LaComisiónrecordóque,tantodichoórganocomolaCorte,habíandeterminado laexistenciadeviolacionesalosartículos1,6y8delaConvencióncontralaTortura, bajoelentendido dequeelincisotercero delartículo8delamismaincorporauna cláusulageneraldecompetencia aceptadaporlosEstadosalmomento deratificaro adherirseatalinstrumento. Detalmodo,noexistían,segúnlaComisión,motivospara quela Cortese apartaradesu criterioreiterado,elcual seencuentradeconformidadcon elderechointernacional.Por su parte,lasrepresentantessolicitaronque–deconformidad con[la]jurisprudenciaconsolidada[delaCorte]enlamateria, [se]declar[ara]sinlugar laexcepciónpreliminarinterpuestaporelEstadodePanamá‖.

b) DeterminacióndelaCorte

32. Resulta pertinente recordar que, ante el argumento formulado por algunos Estadosdequecadatratadointeramericano requiereunadeclaraciónespecíficade otorgamiento decompetenciaalaCorte,esteTribunalhadeterminado queéstapuede ejercersucompetenciacontenciosarespectodeinstrumentosinteramericanosdistintos delaConvenciónAmericana,cuandose tratadeinstrumentosque establecenunsistema de peticiones objeto de supervisión internacional en el ámbito regional[20]. Así, la

[20] *Cfr.CasoLasPalmerasVs.Colombia.ExcepcionesPreliminares.*Sentenciade4defebrerode2000. SerieCNo. 67, párr. 34, y*CasoGonzález y otras("CampoAlgodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo,Reparacionesy Costas.*Sentenciade 16 de noviembrede 2009.SerieCNo.205,párr. 37.

declaraciónespecialdeaceptacióndelacompetencia contenciosa delaCortesegúnla ConvenciónAmericanaydeconformidad conelartículo62delamismapermitequeel Tribunalconozcatantodeviolaciones alaConvención comodeotrosinstrumentos interamericanosqueleotorguencompetencia[21].

33. Si bien el artículo 8 de la Convención contra la Tortura[22] no menciona explícitamentealaCorteInteramericana,esteTribunalseha referidoasupropia competenciapara interpretary aplicar dicha Convención,en base a un medio de interpretacióncomplementario, comosonlostrabajospreparatorios,antelaposible ambigüedaddeladisposición[23]. Deestemodo,ensuSentenciaenel*CasoVillagrán Moralesyotrosvs. Guatemala*,elTribunalse refirióalarazón históricade dichoartículo, estoes,quealmomento deredactarlaConvención contralaTorturatodavíaexistían algunospaísesmiembrosdelaOrganización delosEstadosAmericanos quenoeran Partes en la ConvenciónAmericana,e indicó que –[c]onuna cláusula general [de competencia,queno hicierareferenciaexpresay exclusivaalaCorteInteramericana,]se abriólaposibilidad dequeratifiquenoseadhieranalaConvención contralaTorturael mayornúmerodeEstados.Loqueseconsideróimportante[, enaquelentonces,]fue atribuir la competenciapara aplicar la Convención contra la Tortura a un órgano internacional,yasetratedeunacomisión,uncomitéountribunalexistenteodeuno quesecreeenelfuturo‖[24].

34. Sobre este punto, esnecesariorecalcarqueelsistemade protecccióninternacional debeserentendidocomounaintegralidad, principiorecogidoenelartículo29dela Convención Americana, elcualimponeunmarco deprotección quesiempreda preferenciaalainterpretaciónoalanormaquemásfavorezcalosderechosdela personahumana,objetivoangulardeprotecciódetodoelSistemaInteramericano. En estesentido,laadopciódeunainterpretación restrictivaencuantoalalcancedela competenciadeesteTribunalnosóloiríacontraelobjetoyfindelaConvención,sino queademásafectaríaelefectoútildeltratadomismoydelagarantía deprotección que establece,conconsecuencias negativasparalapresuntavíctimaenelejerciciodesu derechodeaccesoalajusticia[25].

35. Enrazóndelasanterioresconsideraciones,laCortereiterasujurisprudencia constante[26]enelsentidodequeescompetente parainterpretaryaplicarlaConvención contralaTorturaydeclararlaresponsabilidad deunEstadoquehayadadosu consentimiento paraobligarseporestaConvenciónyhayaaceptado,además,la competenciadelaCorteInteramericana deDerechosHumanos.Bajoesteentendido,el Tribunal yahatenidooportunidaddeaplicarlaConvencióncontralatortura y declararla

---

[21] *Cfr.Caso Gonzálezy otras("Campo Algodonero"),supra*nota20,párr. 37.

[22] Este precepto dispone respecto a la competencia para aplicarla que –[u]navez agotado el ordenamientojurídicointernodelrespectivoEstadoylos recursosque éste prevé,elcasopodrásersometidoa instanciasinternacionalescuyacompetenciahayasidoaceptadaporeseEstado‖alqueseatribuyelaviolación dedicho tratado.

[23] *Cfr. Caso Gonzálezy otras("Campo Algodonero"),supra*nota20,párr. 51.

[24] *Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)Vs.Guatemala.Fondo.*Sentenciade19de noviembrede1999.SerieC No.63,párrs.247y248,y*CasoCantoralHuamaníyGarcíaSantaCruzVs.Perú. Excepción Preliminar, Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade 10dejuliode2007. SerieCNo. 167, notaal pie6.

[25] *Cfr. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentenciade23 denoviembrede2009. SerieCNo.209, párr.24.

[26] *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros),supra*nota24,párrs.247y248;*Caso Gonzálezy otras("CampoAlgodonero"), supra*nota20, párr. 51; *CasoLas Palmeras,supra*nota20,párr. 34,y *Caso Cantoral Huamaní y GarcíaSantaCruz, supra*nota24, notaalpie6.

responsabilidad dediversosEstadosenvirtuddesuviolación[27].DadoquePanamáes ParteenlaConvencióncontralaTorturayhareconocidolacompetencia contenciosa de este Tribunal (*infra* Capítulo V), la Corte tiene competencia*rationemateriae* para pronunciarseenestecasosobrelaalegadaresponsabilidad delEstadoporviolacióna dichoinstrumento,elcual seencontrabaen vigenciacuandoocurrieronloshechos.

36. Porlosargumentosexpuestosanteriormente,elTribunaldesestimalasegunda excepciónpreliminarinterpuestapor elEstado.

IVASUNTOSPREVIOS

37. Acontinuación,laCortesereferiráalasdoscuestionesqueplanteóelEstado, atribuyéndoles elcarácterdeasuntosprevios,enrelaciónconelescritodesolicitudesy argumentosdelasrepresentantes.

1. Inadmisibilidad *rationemateriae*denuevaspretensionesporparte delasrepresentantes

a) Argumentosdelaspartes

i. Argumentosdel Estado

38. ElEstadoalegóqueelescrito presentadoporlasrepresentantes—buscaintroducir enesteprocesonuevaspretensiones quenoestánincluidasenlademandapresentada porlaComisión[yqueestas]pretensionesnuevasvaríanyalteranelalcancedel presente caso‖,porloquenodebendeseradmitidasporlaCortecomoobjetodel presentelitigio.

---

[27] LaCortehaaplicadolaConvención contralaTorturaen lossiguientescasos:*Caso dela"PanelBlanca" (PaniaguaMorales y otros) Vs. Guatemala*. *Fondo*.Sentenciade8 demarzo de1998. SerieCNo.37,párr.136*; Caso de los"NiñosdelaCalle"(Villagrán Moralesy otros) Vs.Guatemala. Fondo.*Sentenciade 19denoviembre de1999.SerieCNo.63,párrs.248a252;*CasoCantoralBenavidesVs.Perú.Fondo.*Sentenciade18de agostode2000. SerieCNo. 69, párrs. 185y186*;CasoLasPalmeras Vs. Colombia.ExcepcionesPreliminares.* Sentenciade4defebrerode 2000.SerieCNo. 67,párr. 34;*CasoBámacaVelásquez Vs.Guatemala.Fondo.* Sentencia de25denoviembrede2000. SerieCNo. 70, párrs. 218y219;*CasoMaritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade27denoviembrede 2003.SerieCNo. 103,párr.98;*Casodelos HermanosGómezPaquiyauri Vs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade8dejuliode2004.SerieC No.110, párrs.117y156;*CasoTibi Vs.Ecuador.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas*. Sentenciade7deseptiembrede 2004.SerieCNo.114, párr. 159;*CasoGutiérrezSolerVs.Colombia. Fondo, ReparacionesyCostas*.Sentenciade12deseptiembrede2005.SerieCNo.132,párr.54;*CasoBlanco Romeroyotros Vs. Venezuela.Fondo, ReparacionesyCostas*.Sentenciade28denoviembrede2005. SerieC No.138,párr.61;*CasoBaldeónGarcíaVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade6deabrilde 2006.SerieCNo.147,párr.162;*CasoVargasArecoVs.Paraguay.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentencia de26deseptiembrede2006.SerieCNo.155,párr.86;*CasodelPenalMiguelCastroCastroVs.Perú.Fondo, ReparacionesyCostas*.Sentenciade25denoviembrede2006.SerieCNo.160,párr.266;*CasoCantoral HuamaníyGarcíaSantaCruzVs.Perú.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade10 de julio de 2007. Serie C No. 167, nota al pie 6; *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade12deagostode2008.SerieCNo.186,párr.53; *Caso BayarriVs.Argentina. Excepción Preliminar, Fondo,Reparaciones yCostas.*Sentenciade30 deoctubrede 2008.SerieCNo.187,párr. 89;*CasoMasacredelasDos ErresVs.Guatemala.ExcepciónPreliminar, Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade24denoviembrede2009.SerieCNo.211,párr.54;*CasoGonzálezy otras("CampoAlgodonero")Vs.México.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade16 denoviembrede2009. SerieCNo. 205, párr. 51;*CasoFernándezOrtegay otros Vs. México. Excepción Preliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade30deagostode2010.SerieCNo.215,párr.131, y *CasoRosendoCantúyotraVs.México.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade31 deagosto de 2010.SerieCNo. 216; párr.131.

39. LaspretensionesqueelEstadoconsideraquefueronintroducidasenelpresente procesoporlasrepresentantes serefieren,ajuiciodelaCorte,tantoahechoscomoa derechos, asaber:lossupuestos actosdetortura,laalegadaviolacióndelosartículos2 delaConvencióncontralaTorturay24delaConvenciónAmericana, ylaalegada responsabilidad delEstadopornohabertipificadoadecuadamente latortura,lascuales solicitónoseanadmitidasporesteTribunal.

40. ElargumentodelEstadoserefierealasafirmacionesdelasrepresentantesde que,mientrasestuvo bajolacustodia delEstadoenPanamá,elseñorVélezLoorsufrió malos tratos, abusos sexuales y torturas. Específicamente, las representantes sostuvieronqueelseñorVélezLoor–fuevíctimademúltiplesvejámenes ymalostratos, mientraspermaneciódbajolacustodiadelasautoridadespanameñas,loscualesdeben serconsideradoscomotortura‖.Alrespecto,indicaronqueel1dejuniode2003,luego dehacerunahuelgadehambreysuturarselaboca,elseñorVélezfuetrasladado al Pabellón 12demáxima seguridadenelCentroPenitenciario LaJoyita, endonde,–lo golpearon‖, derramaron gas lacrimógeno en la cara y ojos, –rociaronpolvo de gas lacrimógenoensusgenitales‖y–fuevioladosexualmenteporunpolicíaqueleingresóun lápizconpolvodegaslacrimógenoenelano‖.

ii. Respuestaalosargumentosdel Estado

41. Lasrepresentantesalegaronquedentrodesuescritodesarrollaronampliamente loshechosylaspretensiones dederechoyreparacionespropuestas,guiándoseporel marcofácticoestablecido enlademandadelaComisión,sinplantearhechosdistintosy limitándoseaexplicarocontextualizarlasviolacionesalegadas,porlo quesolicitaronque dichoasuntoprevioseadesestimado. Asimismo,especificaronque–ladescripcióndelos actosdetorturasufridosporelseñorJesúsVélezLoormientrasestuvobajolacustodia de lasautoridadespanameñasnohacenmásque desarrollarloshechos expuestospor la Comisiónensuescritodedemanda[, y]formanparteintegraldeéste‖.Así,consideraron que corresponde a la Corte, en virtud de la mayor prueba allegada, valorar y pronunciarse acercadelaresponsabilidad delEstadoporlosalegadosactosdetortura. Del mismo modo, las representantessostuvieronque si bien la Comisiónno hizo referenciaa–laviolacióndelderechoalaintegridadpersonalportortura‖,–[la]Corte ha reconocido expresamente que [las representantes pueden introducir nuevas pretensiones]‖.

42. LaComisiónnopresentóconsideracionesespecíficasrelacionadasconestetema.

b) DeterminacióndelaCorte

43. Esjurisprudenciareiteradadelacortequelapresuntavíctima,susfamiliareso representantesen los procesoscontenciososante este Tribunal,puedeninvocarla violacióndeotrosderechosdistintosalosyacomprendidos enlademanda,mientrasno aleguenhechosnuevosalosyacontenidos enella[28],mismaqueconstituye elmarco fácticodelproceso[29].Asuvez,lapresuntavíctima osusrepresentantespuedenreferirse ahechosquepermitanexplicar,contextualizar,aclararodesestimarlosquehansido

---

[28] *Cfr.Caso"CincoPensionistas"Vs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade28defebrerode 2003. SerieCNo.98,párr. 155;*CasoIbsen CárdenaseIbsenPeñaVs.Bolivia.Fondo, ReparacionesyCostas.* Sentenciade1deseptiembre de2010.SerieCNo.217,párr.228,y*CasoComunidadIndígenaXákmokKásek Vs.Paraguay.Fondo,Reparaciones y Costas.*Sentenciade24 deagosto de 2010.SerieCNo.214,párr.237.

[29] *Cfr.Casodela"MasacredeMapiripán"Vs.Colombia.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade15 deseptiembrede2005.SerieCNo.134,párr.59;*CasoComunidadIndígenaXákmok Kásek,supra*nota28, párr. 237,y *Caso ManuelCepedaVargas,supra* nota11,párr.49.

mencionados enlademanda,obien,responderalaspretensionesdeldemandante[30],en funcióndeloquealeguenylapruebaqueaporten.Estaposibilidadtieneelpropósitode hacerefectivalafacultad procesalde*locusstandiinjudicio*queselesreconoce enel ReglamentodelTribunal,sindesvirtuarporellolos límitesconvencionales asu participaciónyalejercicio delacompetenciadelaCorte,niunmenoscaboovulneración paraelderecho dedefensa delEstado[31], elcualcuentaconlasoportunidadesprocesales pararesponderalosalegatosdelaComisiónydelasrepresentantesentodaslasetapas delproceso.Además,hechosquesecalificancomosupervinientespodránserremitidos alTribunalencualquierestadodelprocesoantesdeldictadode lasentencia[32]. En definitiva,correspondealaCortedecidirencadacasoacercadelaprocedencia de alegatosdetal naturalezaenresguardodel equilibrioprocesaldelaspartes[33].

44. Alaluzdeloscriteriosexpuestos,correspondealTribunaldeterminarsilos hechosquesealegadebensercalificadoscomotorturaseencuentran dentro delmarco fácticoestablecidoporlaComisiónen sudemanda.

45. ElTribunaladvierteque,enelInformedeAdmisibilidadNo.95/06,laComisión Interamericana consideróqueenelcasodelseñorVélezLoorlospresuntoshechosde torturadescritosenlapeticiónylainexistenciadeinformaciónsobreinvestigaciones y sancionespenalesenrelaciónconestoshechoscaracterizabanunaposibleviolaciónde losartículos5,8y25de laConvenciónAmericana,y1,6y8delaConvenciónContrala Tortura[34].Alanalizarloshechostraídosasuconocimientocomoposiblesactosde tortura,laComisiónestimóenelInformedeFondoNo.37/09adoptadoenestecaso,

quenocontaba–consuficientespruebasdequeelseñorVélezLoor fue torturadodurante eltiempoqueestuvobajocustodiapanameña‖[35],sinembargo,atribuyóresponsabilidad al Estado–porno emprenderunainvestigacióncontemporáneaadecuadasobrelas alegacionesdetoruradel señorVélezLoor‖[36].

46. EnsudemandaanteestaCorte,laComisiónserefirióúnicamentedemanera generalalasdenunciasdetorturarealizadas enelmarcodelpresentecaso,perosin hacerunarelacióndeloshechosoactosqueconstituiríantortura niningúntipode alusiónalascircunstanciasdemodo,tiempoylugarenqueéstasocurrieron.Asimismo, serefirióaunexamenmédicoypsicológico realizadoalseñorVélezLoorenBoliviaen juniode2008,yadvirtióqueelmismoconcuerdaenalgunosdesusaspectosconlas

---

30 *Cfr.Caso"CincoPensionistas",supra*nota28,párr.153;*CasoComunidadIndígenaXákmokKásek, supra*nota28,párr.237,y*CasoManuelCepedaVargas, supra*nota11,párr.49.

31 *Cfr.CasoPerozo y otros,supra*nota9, párr. 32,y*Caso ReverónTrujillo, supra*nota17, párr.135.

32 *Cfr.Caso"CincoPensionistas",supra*nota28,párr.154;*CasoComunidadIndígenaXákmokKásek, supra*nota28,párr.237,y*CasoManuelCepedaVargas, supra*nota11,párr.49.

33 *Cfr.Casodela"MasacredeMapiripán",supra*nota29,párr.58;*CasoMasacredelasDosErres*,*supra* nota27,párr.165,y*CasoReverón Trujillo, supra*nota17,párr. 135.

34 *Cfr.*InformeNo.95/06,Admisibilidad,Petición92/04JesúsTranquilinoVélezLoor-Panamá,emitido porlaComisión Interamericanael21de octubrede2006(expedientedeprueba,tomoI,apéndice2ala demanda,folio50).

35 Enestesentido, concluyóque–dadalanaturalezadelasalegacionescontradictoriasconrespectoalas alegacionesdetoruraylaausenciadeinformación másconcretadelaspartes,laComisiónnocuentacon suficienteinformaciónparaatribuirresponsabilidadalEstadoporviolar laprohibiciódelatortura. […]Por consiguiente,sinsuficientespruebasdetortura,laComisiónconcluyequeelEstadonohavioladoelartículo2 delaConvenciónInteramericanaparaPreveniry Sancionar laTorturaen relación con las alegacionesde tortura delseñorVélezLoor‖.InformeNo.37/09,Fondo,Caso12.581,JesúsTranquilinoVélez Loor-Panamá, 27de marzode2009 (expedientedeprueba,tomo I, apéndice1 alademanda,folio 31).

36 InformeNo.37/09,*supra*nota35.

denunciasdetorturapresentadas porelseñorVélezLoorenelmarcodeotrapetición contraEcuador,quetambiénsetramitaantelaComisión.

47. Lasrepresentantes,ensuescritodesolicitudesyargumentos,ylapresunta víctima,ensudeclaraciónanteestaCorte,serefirierondetalladamente ahechosque constituiríanlosalegadosactosdetortura.ElTribunalestimaqueestoshechosno puedenconsiderarseautónomamente comoconstitutivosdeviolaciónentantonoestán enlademanda presentadaporlaComisión; noobstante, lainformaciónaportada porlas representantesylapropiapresunta víctimarespectodelosalegadosactosdetorturaen cuantoalmodo,tiempoylugarenqueestoshabríanocurridoescomplementariaal marco fácticode lademanda,encuantoaclarahechos sobrelosquerecaería eldeber de investigar(*supra* párr. 43). Por lo tanto, la Corte hará alusión a los hechosque constituiríantortura,segúnlasrepresentantesdelapresuntavíctima, únicamenteconel objeto deproceder alanálisisdelaalegadaobligación deinvestigar estosactos, incluida porlaComisiónen sudemanda.

48. Enconsecuencia,deconformidadconelmarcofácticodelpresentecaso,noes viableanalizarcomo unaviolaciónautónomaloshechospresentados comotorturaen relaciónconlosartículos 5.2delaConvención Americanay2delaConvencióncontra la Tortura.Sinembargo, estoshechosserántomadosencuenta,entantodancontenido al deberdelEstadodeiniciardeoficioydeinmediato unainvestigación respectodelos supuestosactosdetortura.

49. Sin perjuicio de ello, al analizar los hechos de la demanda relativos a las condiciones bajolascualessedesarrollólaprivacióndelibertaddelseñorVélezLoor,el Tribunalpodrápronunciarse sobreotrosaspectosjurídicosreferidosalaintegridad personalestablecidaenelartículo5delaConvención.

50. Encuantoalosargumentosdelasrepresentantesrelacionadosconlaalegada violacióndelartículo24delaConvenciónAmericana, elTribunalconsideraque,enel estadodeevoluciónactualdelsistemadeprotección dederechos humanos,estádentro de la facultaddela representaciónde la presuntavíctimaincorporarpretensiones jurídicasdiferentes alasdelaComisión, siemprequeseasobre labasefácticadela demanda.Además,elEstadohacontadocontodaslasoportunidades procesalespara presentarsusargumentosdedefensaencuantoadichassolicitudesante esteTribunal[37]. Porlotanto,dichosalegatosseránexaminados porlaCorteenelfondodelapresente Sentencia(*infra*CapítuloVIII-3).

51. Porlotanto,esteTribunalaceptaparcialmenteelprimer asunto previoalproceso interpuestoporelEstado.

2. La legitimación de CEJIL para obrar en representación de la presunta víctima respecto de las supuestas violaciones de las obligacionescontenidasenlaConvencióncontralaTortura

52. ElEstadoalegóqueCEJILcarecedelegitimación—paraobraren[esta]etapa[…] enrepresentacióndelapresuntavíctima[…] respectodelasalegadasviolacionesdelas obligaciones contenidasenla[ConvencióncontralaTortura]‖,envirtuddequeelpoder otorgado por el señor Vélez Loor los faculta para –ejercer su representación […] únicamenteencuantose refierea la[…]violaciónde algunosderechoscontempladosen la Convención Interamericanade Derechos Humanos (sic)'no así para ejercer su

[37] *Cfr.Caso Garibaldi, supra*nota 9,párr.39.

representación encuantoserefiera apresuntas violaciones [...]contenid[a]senotras ConvencionesInternacionales‖.

53. Las representantes argumentaron que el poder otorgado reúne todas las formalidades quelaCortepreviamente haestablecidocomoindispensablesyquerefleje de-manerainequívoca[lavoluntaddelapresuntavíctima]dequeCEJILrealicetodoslos actosygestionesrelativosalproceso[...]seguidoencontradelEstado[...]velandopor lacorrectatramitacióndelcasomencionado'‖,porloqueelmismoesválidoy efectivoen relaciónatodaslas gestionesyactuacionespertinentesenelmarcodeesteproceso.Por suparte,laComisiónnopresentóconsideracionesespecíficasalrespecto.

54. Anteriormente,laCortehaseñaladoquenoesindispensablequelospoderes otorgadosporlaspresuntasvíctimasparaserrepresentadasenelprocesoanteel Tribunalcumplanlasmismasformalidades queregulaelderechointernodelEstado demandado[38]. Además,sibienlaprácticaconstantedeestaCorteconrespectoalas reglasderepresentación hasidoflexible,existenciertoslímitesalaceptarlos instrumentosconstitutivosque estándadospor elobjetoútil dela representaciónmisma. Primero,dichosinstrumentosdebenidentificardemaneraunívocaal poderdantey reflejarunamanifestacióndevoluntadlibredevicios.Deben,además,individualizarcon claridadalapoderado y,porúltimo,debenseñalarconprecisiónelobjetodela representación.Los instrumentosque cumplan con los requisitos mencionadosson válidosyadquierenplenaefectividadalserpresentadosanteelTribunal[39].

55. LaCorteverificaquenoexisteenelpoderespecialconferidoaCEJIL[40]limitación expresasobrelos artículosquepodríanser alegadospor las representantesen el procedimiento anteestaCorte,yaquelamenciónsobrelaConvenciónAmericanafue realizadaenformagenérica,ynosedesprende delaredacciódelreferidoinstrumento unaintenciódelimitarlafunciónocapacidaddelasrepresentantesensuactuación anteesteTribunal.Todolocontrario, endichopoderseexpresaquelosapoderados deben-velarporlacorrectatramitacióndelcaso[señalado]‖[41],envirtuddelocualla Corteentiendequegozandeamplitudparaformularlasalegacionesqueenderecho estimenpertinenteso procedentesenelcasoen concreto.

56. Enrazóndeloanterior,laCorteconsideraquesehaseñaladoconprecisiónel objetodelpoder,cumpliendolosrequisitos previamenteestablecidosporesteTribunaly queel poderotorgadoa lasrepresentantesnotienedentrodesuobjetoninguna limitaciónquelesimpidaalegarlaviolacióndeciertosartículosdelaConvencióncontra laTorturaanteesteTribunal,porloquesedesestimalasegundacuestiónprevia.

V
COMPETENCIA

---

[38] *Cfr.CasoLoayzaTamayoVs.Perú.ReparacionesyCostas*.Sentenciade27denoviembrede1998. Serie CNo.42,párrs.97y 98;*CasoAcevedoJaramilloyotrosVs.Perú.ExcepcionesPreliminares,Fondo, ReparacionesyCostas*. Sentenciade7de febrerode2006. SerieCNo. 144, párr.145, y*CasoYatamaVs. Nicaragua.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade23de juniode2005.Serie C No.127,párr.94.

[39] *Cfr.CasoLoayzaTamayo,supra*nota38,párrs.98y99;*CasoAcevedoJaramilloyotros,supranota* 38,párr.145,y*CasoYatama,supra*nota38,párr.94.

[40] *Cfr.* PoderespecialotorgadoporJesúsTranquilinoVélezLoorafavordelCentroporlaJusticiayel DerechoInternacional(CEJIL)através delasseñorasVivianaKrsticevicyMarcelaMartinomedianteel instrumentopúblicoNo.367/2.009 el 29 deabrilde 2009(expediente deprueba,tomo III,anexo 33ala demanda,folios1544a1545).

[41] Poderespecial otorgado porJesúsTranquilinoVélez,*supra*nota40.

57. LaCorteescompetenteparaconocerelpresentecaso,enlostérminosdel artículo62.3delaConvención.ElEstado dePanamáratificó laConvención Americanael 22dejunio de1978, lacualentróenvigenciaparaelEstadoel18dejuliode1978,yel 9demayode1990reconoció–comoobligatoriadeplenoderecholacompetenciadela CorteInteramericana deDerechosHumanossobretodosloscasosrelativosala interpretaciónoaplicacióndelaConvenciónAmericana[…]‖.Asimismo,el28deagosto de1991Panamádepositóelinstrumentoderatificacióndela ConvenciónInteramericana paraPrevenirySancionarlaTortura,lacualentróenvigenciaparaelEstadoel28de septiembrede1991.

VI
RECONOCIMIENTOPARCIALDERESPONSABILIDADINTERNACIONAL

58. Enelpresentecaso elEstado realizóunreconocimientoparcial delos hechosy de suresponsabilidad internacionalporvariasdelasalegadasviolacionesalosderechos reconocidos enlaConvención. Así,ensucontestaciónalademandaelEstadoasumió parcialmentesuresponsabilidad:

> Porlaviolacióndelderechoalalibertadpersonal,consagradoenlosartículos7.1, 7.3, 7.4,y 7.5delaConvención,en relaciónconelartículo1.1delmismoinstrumento, respecto al señorJesús TranquilinoVélezLoor, enlossiguientestérminos:
>
> i) La violación del artículo 7.1 de la Convención en virtud de no haber observado parcialmenteelcumplimientodelasgarantíascontenidasenelartículo7.3,7.4,7.5y7.6de laConvenciónrespectodeladetenciónordenadaporlaResolución7306,de6dediciembre de 2002;
>
> ii) Laviolacióndelartículo7.3delaConvenciónenvirtuddenohabernotificadoalseñor VélezLoorelcontenidodela Resolución7306,de 6dediciembrede 2002,emitidaporla Dirección Nacional deMigración y Naturalización;
>
> iii) Laviolacióndelartículo7.4delaConvenciónenvirtuddenohaber realizadola notificación formal de los cargos que serían considerados por la Dirección Nacional de Migracióny Naturalización paralaaplicacióndelasanción dedosañosdeprisión,y
>
> iv) Laviolacióndelartículo7.5delaConvenciónenvirtuddenohaberpresentadoalseñor VélezLooranteelfuncionariodelaDirecciónNacionalde MigraciónyNaturalizaciónparalos efectosdeladeterminación desu responsabilidadporlaalegada violación delostérminosde su deportación ordenadaen enero de2002.
>
> Porlaviolacióndelderechoalaintegridadpersonal,consagradoenelartículo5.1y 5.2delaConvención,en relación con elartículo1.1 delmismoinstrumento, respectoal señor JesúsTranquilinoVélezLoor, en cuantoalascondicionesdedetención limitadasalaépocade loshechos,excluyendoespecíficamentelosalegadosmalostratosyactosdetortura,así como laalegadafaltadeatención médicadurantesudetención enPanamá.
>
> Parcialmenteporlaviolacióndelderechoalasgarantíasjudiciales,consagradasen losartículos 8.1y 8.2ensusincisosb),c),d) yf)y 25delaConvención,enrelaciónconel artículo 1.1del mismoinstrumento, respectodela aplicación dela sanción dedosañosde prisiónordenadamediantelaResolución7306,de 6dediciembrede2002,emitidaporla Dirección Nacional deMigración y Naturalización.

59. Durante la audiencia pública, el Estado reiteró su aceptación parcial de responsabilidad, precisólosextremosreconocidosencuantoalascondicionesde detención, yespecificóquetalreconocimientonoseextiende(i)alartículo2dela ConvenciónAmericanaenlamedidaqueelordenamiento jurídicointernopanameño establecelosmecanismos deprotecciónsuficientes comoparagarantizarlalibertad personal,(ii)alosalegadosactosdetorturareferidosporlasrepresentantes,y(iii)ala alegadaviolacióndel derechoa recurrirelfallocontempladoenelliteralhdelartículo8.2 delaConvención.

60. En susalegatosfinalesescritos,elEstadoreiteróque—mantieneelreconocimiento parcialderesponsabilidad‖,

> .Encuantoalderechoalalibertadpersonal,–acept[ó]laresponsabilidadporlaaplicacióndela sanción previstaporelartículo67 delDecretoLey 16 de 1960[…], sin queen elpresentecaso, sehubieragarantizadoalseñorVélezlaposibilidaddeprepararsudefensaantesdela aplicacióndedicha sanción. Estaactuaciónresultóenla violación delosderechosdelibertad personal,consagradosenlosartículos7.1,7.3,7.4,7.5,y7.6dela[ConvenciónAmericana] en relación con laobligación general contenidaen elartículo 1.1. dela[misma]‖.
>
> .Respecto del artículo 7.1 de la Convención Americana, –manifestó su aceptación de responsabilidadporel incumplimientoparcial dela obligación contenida en el artículo1.1dela misma Convención,enlamedidaque ladetenciónordenadapor laResoluciónde 6de diciembre,atendiódemaneraparciallasgarantíascontenidasenlosartículos7.3,7.4y7.5,lo queconstituyeasuvezincumplimientodelaobligacióngeneralderespetoalasnormasdela Convención‖.
>
> .Encuantoalartículo7.3delaConvenciónAmericana,–**[e]**lEstado acept[ó],respectodela Resolución7306,laresponsabilidadporlaviolacióndelderechoconsagradoenelartículo7.3 enrelaciónalartículo1.1delaConvenciónenvistadelincumplimientodelaobligaciónde habernotificadodemanerainmediataalseñorVélezLoordelascausasdela privaciónde libertadalaquefuesometido apartir delaemisióndelamencionadaResolución7306[,] eldía 6dediciembrede2002‖.
>
> .Enrelaciónconelartículo7.4delaConvenciónAmericana,elEstadomanifestóque–**[a]**pesar dequeesciertoquelascausasporlascualesseimpusolasanciónenreferencia fueron informadasverbalmentealseñorVélez,desdeelmomentodesuarresto y,apesarde queel señorhabíasidodeportadoelmesdeenerodelmismoaño2002conapercibimientodela imposición delasanción contenidaenelartículo67del[DecretoLey] 16, elEstadoadmit[ió] que,alaluzdesu ordenamientojurídicointernoyalaluzdesus obligacionesinternacionales, talesactuacionesno resultabansuficientes paracumplir adecuadamentela obligaciónde notificaciónformal deloscargosespecíficosqueseríanconsideradosporla[DirecciónNacional deMigración]yporloscualesJesúsVélezpodríasersancionadoconformealDecretoLey16[. Entalsentidoadvirtióquel]anotificaciónformalporescrito,deloscargosqueenfrentaba VélezLoornoconsta‖.
>
> .RespectoalderechoalaintegridadpersonalI,–**[e]**lEstadoasum[ió]suresponsabilidadporno habergarantizadoal señorVélezcondicionesdedetención adecuadas,en lamedidaquelas condicionesgeneralesquepresentabanloscentrospenitenciariosdelSistemaPenitenciario NacionaldePanamá,enlosqueestuvoingresadodurantesudetención,(LaPalmayla Joyita) nocumplíanlosestándaresparagarantizarypreservarel derechoala Integridadpersonal,lo queresult[ó] enlaviolacióndelosartículos5.1y5.2dela**[**ConvenciónAmericana**]**‖.
>
> .El Estadoaceptó–laresponsabilidadporlaviolacióndelderechoalasgarantíasjudicialesyala protección judicial señalada en losartículos 8.1, 8.2, y25 dela Convención Americana yen relaciónconelartículo 1.1delmismoinstrumentorespectodelaaplicaciónde lasanciónde detenciónporunperíodode2añosordenadaencontradeJesúsVélezmedianteResolución No.7306[,]de6dediciembrede 2002‖.Señalóque–[l]aemisióndela ResoluciónNo.7306[,] apesardeserformalmenteunactoadministrativo,estabaobligadoaatenderyofreceren efecto las garantías procesales inherentes a los procesos penales, enla medidaque su aplicaciónafectabaelderechofundamentaldelibertad.Noconstaevidenciadequeeneste casosehayacumplidoadecuadamenteconesta obligaciónenlaetapadesustanciacióndel procesoadministrativodentrodelcualsedeterminólasanciónaplicada.[Así,l]aaplicaciónde lasanciónprivativadelibertad,fuedecididainoídaparte**[**…].Laomisióndescrita,igualmente resultaenunaviolacióndelasgarantíascontempladasenelnumeral2delartículo8‖.Por tanto,elEstado–acept[ó]responsabilidadporlaviolacióndelartículo8.1y8.2ensusliterales (b),(c),(d)y(f)enrelación conelartículo1.1delaConvención[A]mericana,todavezqueno existióunacomunicaciónformalescrita,ydetalladaalinculpadosobrelaacusaciónformulada en su contra; noseconcedióal señorVélezeltiempo ni losmediosadecuadosparala preparacióndesudefensa;el señorVéleznofueasistidoporundefensor,niselepermitiósu derechoa defensadurantela sustanciacióndelprocesoadministrativoqueresultoenla privacióndesulibertad‖.

61. LaComisiónvaloróelreconocimientorealizadoporelEstado,peroobservóque —algunosextremosellenguajeutilizado**[**…]revisteciertaambigüedad quedificultauna determinacióninequívocadelalcancedelreconocimientoderesponsabilidad‖,porloque solicitóaesteTribunalquerealizarauna—descripciónpormenorizadadeloshechosy[de] las [alegadas] violaciones de derechos humanos ocurridas, en atención al efecto

reparadorde[lapresentesentencia]afavordela[presunta]víctima,asícomodesu contribuciónalanorepeticióndehechossimilares‖.

62. Las representantes sostuvieron que –elreconocimiento de responsabilidad presentadoporelEstadopanameñoessumamenteconfuso yambiguo‖,yaqueselimita aseñalarlosartículosqueconsideraviolados,sin establecerclaramentecuálesfueronlos hechosquegenerarondichasviolacionesohacereferencia acausales distintasalas alegadas por la Comisión y las representantes.Asimismo,resaltaron determinadas contradiccionesquesurgendelosargumentosestatales.Enconsecuencia,manifestaron quelafaltadeclaridaddelasmanifestaciones estatalesimpideestablecerelverdadero alcance delreconocimientoderesponsabilidadrealizado,porloquesolicitaron alaCorte que–examinelatotalidaddehechos,pretensionesysolicitudesquesonobjetodeesta controversia‖.

63. Deconformidadconlosartículos56.2y 58del Reglamento[42],yenejerciciodesus poderesdetutelajudicialinternacional dederechoshumanos,cuestióndeordenpúblico internacionalquetrasciendelavoluntaddelaspartes,conciernealTribunalvelarporque losactos deallanamientoresulten aceptablesparalosfines que buscacumplir elsistema interamericano.Enesta tareanoselimitaúnicamenteaconstatar,registrarotomarnota delreconocimiento efectuadoporelEstado,oaverificarlascondicionesformalesdelos mencionados actos,sinoquelosdebeconfrontarconlanaturalezaygravedaddelas violacionesalegadas,lasexigenciaseinterésdela justicia,lascircunstanciasparticulares delcasoconcreto ylaactitudyposicióndelaspartes[43], demaneratalquepueda precisar,encuantoseaposibleyenelejerciciodesucompetencia, laverdaddelo acontecido.

64. LaCorteobservaque elEstadono precisódemaneraclarayespecíficalos hechos delademandaquedansustentoasureconocimiento parcialderesponsabilidad. No obstante, síseverificaqueseopusoexplícitamenteadeterminadoshechos mencionados enlademanda[44].Porlotanto,alhaberseallanadoalasalegadasviolacionesdelos

---

[42] En lopertinente, losartículos56.2 y 58delReglamento delaCorteestablecenque:

Artículo 56. Sobreseimiento delcaso

[…]

2. Sieldemandadocomunicarealacortesuallanamientoalaspretensionesdelaparte demandanteya lasdelaspresuntas víctimas, osus representantes, la Corte, oídoel parecerdelas partesenel caso, resolverá sobrela procedencia delallanamientoysusefectosjurídicos.Eneste supuesto,laCorte procederáadeterminar,cuandofuereelcaso,lasreparacionesycostas correspondientes.

Artículo 58. Prosecucióndelexamendelcaso

La Corte, teniendo en cuenta las responsabilidades que le incumben de proteger los derechos humanos,podrá decidirqueprosigaelexamen del caso, aunenpresenciadelossupuestosseñalados en los artículosprecedentes.

[43] *Cfr.CasoKimelVs.Argentina.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade2demayode2008.Serie CNo.177, párr. 24;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña,supra*nota28, párr.34, y*Caso RosendoCantú yotra*, *supra*nota27,párr.22.

[44] ElEstadoseopuso–alaafirmaciónhechaenlademandadelaComisión**I**nteramericanaqueseñala queelseñorVélezLoornotuvoaccesoaunabogadosuministradoporelEstado, yquetampocoselebrindóla oportunidaddeponerseencontacto conel**[C]**onsuladoecuatoriano‖y –alhecho afirmado respecto de la ausenciadeatención médicaespecializadaqueelSeñorVélez requeríaen virtuddelaaparentefracturacraneal quepresentaba porcuantotallesión‖.Sostuvo que–**[n]**oesciertoquealgunasolicituddedeportaciónhaya sidopresentadaala[DirecciónNacionaldeMigración]porlaDefensoríadelPuebloafavordelseñorVélez Loor‖;no–resultaexactalaafirmaciónhecharespectodequeel**[C]**onsuladodeEcuadorreciénenelmesde febrerosupodelaexigenciadepagodecostosdepasajesparalograrlaconmutacióndelapenaaplicadaa VélezLoor‖,yque–niegaelhechoaducidorespectodelaausenciadeunainvestigación sobreloshechosde torturadenunciadosporelpeticionario‖.

artículos7.1,7.3,7.4,7.5,5.1,5.2,8.1,y8.2b),c),d)yf)delaConvención Americana, enrelaciónconlaobligaciónestablecida enelartículo1.1delamisma,este TribunalentiendequePanamátambién hareconocidoloshechos que,segúnlademanda —marcofácticodeesteproceso—,configuranesasviolaciones, conexcepcióndelos mencionadosanteriormente.

65. Enconsecuencia,elTribunaldecideaceptarelreconocimientoformuladoporel Estadoycalificarlocomounaadmisiónparcialdehechosyallanamiento parcialalas pretensionesdederechocontenidosenlademandadelaComisiónInteramericana.

66. Respectodelartículo25delaConvención,laCorteentiendequenosedesprende delallanamientodelEstadoelalcanceprecisodesureconocimiento[45], puestoqueel propioEstadomanifestó quesubsiste lacontroversia respectoalderechoarecurrirante unjuezotribunalcompetenteafindequeestedecidasindemorasobrelalegalidad del arrestoodetención(artículo7.6);alderechoarecurrirdelfalloante eljuezotribunal superior (artículo 8.2.h),yalderecho alaprotección judicial(artículo 25),todosdela ConvenciónAmericana.

67. Endefinitiva,elTribunaladviertequesemantienela controversia entrelas partes en cuantoalaalegadaviolación:

- delosartículos7.2y7.5delaConvenciónAmericanarespectoaladetención inicialpornohaber puestoalseñor VélezLooradisposición dealgúnjuezo autoridadlegalmenteautorizadapara ejercerfuncionesjudicialesypor no haberle notificadoporescritolascondicionesparasalirdel país;
- delartículo7.3delaConvenciónAmericanarespectoalaordendedetención 1430,de12 denoviembrede2002;
- delartículo7.3delaConvenciónAmericanarespectodelasanciónordenada medianteResolución7306,de6dediciembrede2002;
- delartículo7.4delaConvenciónAmericanaencuantoalanotificaciónalseñor VélezLoordel derechoala asistenciaconsular;
- delosartículos7.6y25delaConvenciónAmericanarespectodelderechoa recurriranteunjuezquerevisaralalegalidaddeladetencióndelseñorVélez Loor;
- delosartículos8.2.hy25delaConvenciónAmericanaencuantoalderechoa recurrirdel fallo;
- del artículo8.2.ede la ConvenciónAmericanaen relacióncon la asistencia letrada, así comoen cuanto a la información y acceso a la asistencia del ConsuladodeEcuador;
- delartículo25de laConvenciónAmericana encuantoalderechoalaprotección judicial;
- delartículo5.1y5.2delaConvenciónAmericanaencuantoalascondiciones de privacióndelibertadrelacionadasconlaalegadafalta deatenciónmédicadurante la detencióndelseñorVélezLoor enPanamáyelsuministrodeaguapotableenel CentroPenitenciarioLa Joyita;
- delaobligacióndegarantizarelartículo5delaConvenciónAmericana,asícomo delosartículos1,6y8delaConvencióncontralaTortura,pornohaber

---

[45] Al respecto,ensucontestaciónde la demanda,elEstado especificó que si bien –haaceptado responsabilidadparcial porel incumplimientodesu deberde otorgargarantíasjudiciales respectodela sanción impuestaalseñorVélezLoor,nohaaceptadoresponsabilidadsobrelaviolacióndela obligacióndeofrecer recursosefectivosantejuecesytribunales(controljurisdiccional)queleamparen frentealosactosque, en contravenciónconelorden jurídico interno,violentaronelderecho delpeticionario‖.

emprendido una investigación seria y diligente de las denuncias de tortura efectuadaspor el señorVélezLoor;

- delartículo2de laConvenciónAmericanapornoarmonizarsuley internaconlos artículos7,8y25delaConvenciónenlaaplicacióndelDecreto Ley16de30de juniode1960;
- delosartículos24,1.1y2delaConvenciónAmericanaencuantoalaviolación del principiodeigualdadynodiscriminación,y
- delosartículos2delaConvención Americanay1,6y8delaConvención contrala Torturaporlaalegadafaltadetipificaciónadecuadadel delitodetortura.

68. Respecto de las pretensiones sobre reparaciones, el Estado reconoció la determinaciónde la presunta víctima, aceptó su deber de reparar las violaciones reconocidasporla vulneracióndelosderechosa laintegridadpersonal,libertadpersonal, garantíasjudicialesyprotecciónjudicial,establecidos enlosartículos5,7,8y25dela Convención, eindicóalgunasmedidasqueharealizadooqueofrecerealizar,lascuales seránanalizadasenelcapítulooportuno.Noobstante,seopusoaqueseordeneal Estadopanameño adelantarunainvestigación seriaydiligentesobrelasdenunciasde torturasupuestamente cometidas bajosujurisdicciónenperjuiciodelseñorVélezLoor; garantizar quelalegislación internaenmateriamigratoriaysuaplicaciónsean compatibles con las garantías mínimas establecidas en los artículos 7 y 8 de la ConvenciónAmericana; adoptarlasmedidastendientesaasegurarqueloscentrosde detención panameños cumplan con estándares mínimos compatibles con un trato humanoyquepermitanalaspersonasprivadasdelibertadtenerunavidadigna; adoptarmedidasparaquelasautoridadespanameñasconozcanydencumplimientoasu obligacióndeiniciarinvestigacionesdeoficiosiemprequeexistadenunciao razón fundada paracreerquesehacometidounhechodetorturabajosujurisdicción,ypagar latotalidaddelascostasygastos legales incurridos enlatramitación delpresentecaso antelaComisiónyCorteInteramericanas.Porsuparte, laComisiónylasrepresentantes cuestionaronalgunosalcancesdelosresultadosque elEstadoinvoca,por lo quesubsiste lacontroversia enrelaciónconlasotrasformasdereparaciónsolicitadas porellas. Consecuentemente,elTribunalresolveráloconducente.

69. Enelpresentecaso,elTribunalestimaquelaadmisiónparcialdehechosyel allanamiento respectodealgunaspretensionesdederechoydereparaciones efectuados porelEstado,constituyen unacontribución positivaaldesarrollo deesteprocesoyala vigenciade losprincipiosqueinspiranlaConvención[46],yenparte alasatisfacciónde las necesidadesdereparacióndelasvíctimasdeviolacionesdederechoshumanos.

70. Sinperjuicio deello,laCorteconsideraqueesnecesario determinar loshechosy todosloselementossubsistentes delfondoyeventualesreparaciones, asícomolas correspondientesconsecuencias,a los fines de la jurisdicciónінteramericanasobre derechoshumanos[47].

---

[46] *Cfr.CasodelCaracazoVs.Venezuela.Fondo.*Sentenciade11denoviembrede1999.SerieCNo.58, párr.43;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña,supra*nota 28,párr.37, y*CasoRosendoCantúyotra, supra*nota 27,párr.25.

[47] *Cfr.Casodela"MasacredeMapiripán",supra*nota29,párr.69;*CasoManuelCepedaVargas,supra* nota11,párr.18,y*CasoTiuTojínVs.Guatemala.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade26de noviembrede2008. SerieCNo. 190, párr. 22.

VII
PRUEBA

71. Conbaseenloestablecido enlosartículos46,47y49delReglamento,asícomo en su jurisprudenciarelativaalapruebay su apreciación[48],la Corteprocederáa examinarloselementosprobatorios remitidosporlaspartesendiversasoportunidades procesales, lasdeclaracionesrendidasmedianteaffidávitylasrecibidasenaudiencia pública,asícomo las pruebasparamejor resolversolicitadasporelTribunal.Paraello, el Tribunalseatendráalosprincipios delasanacrítica,dentrodelmarconormativo correspondiente[49].

1. Pruebadocumental,testimonialy pericial

72. Fueronrecibidaslasdeclaracionesrendidasantefedatariopúblico(affidávit)por lossiguientestestigosyperitos[50]:

1) *LeoncioRaúlOchoaTapia*,testigopropuestoporlasrepresentantes,quien declarósobreloshechosqueleconstanrespectodelaalegadadetencióndel señorJesús VélezLoor;eltratoquelapresunta víctimahabríarecibido porparte delasautoridades panameñas durantesualegadadetenciónenlaCárceldeLa Palma,ylascondicionesdedetención alasqueelseñorVélezLoorhabríaestado sometidoenlaCárceldeLa Palma.

2) *SharonIrasemaDíazRodríguez,*testigopropuestaporlasrepresentantes, quiendeclarósobrelascondiciones carcelariasenlaRepúblicadePanamá,yen particular,enlaCárceldeLaPalmayenelComplejoPenitenciario deLaJoya-La Joyita, tantoenlaépocadeloshechos comoenelpresente; causas identificadas por laDefensoríadelPueblodePanamá enrelación conlasalegadas violacionesa losderechoshumanosenlascárcelespanameñas, ypropuestasporpartedela Defensoríadel PueblodePanamáparaabordarestosaspectos.

3) *RicardoJulioVargasDavis*,testigopropuestoporelEstado,quiendeclaró sobrelasatribuciones legalesdelaDefensoríadelPueblodelEstadodePanamá, sus funciones, el carácter constitucionaly el alcance de las mismas, y los procedimientosy gestionesdela DefensoríadelPueblodePanamáen relacióncon loshechosdel presentecaso.

4) *LuisAdolfoCorróFernández*,testigopropuestoporelEstado,quiendeclaró sobreelprocesoquellevóalamodificación delDecretoLey16de1960,yel procedimientodeconsultaydiscusióndelaLey3de2008.

5) *AlfredoCastilleroHoyos*,testigopropuestoporelEstado,quiendeclaró sobrelaspolíticas públicas delEstado dePanamá paraladefensadelosderechos humanos,yplanesejecutadosporelEstadoparalaregularizaciónmigratoriaen

---

[48] *Cfr.CasodelaComunidadMayagna(Sumo)AwasTingniVs.Nicaragua.Fondo,Reparacionesy Costas.*Sentenciade31deagostode2001. SerieCNo. 79,párr. 86;*Casodela"PanelBlanca"(Paniagua Moralesyotros)Vs.Guatemala.ReparacionesyCostas.*Sentenciade25demayode2001.SerieCNo.76, párr.50,y*CasoBámacaVelásquezVs.Guatemala.ReparacionesyCostas.*Sentenciade22defebrerode 2002.SerieCNo.91,párr.15.Vertambién*CasodelPenalMiguelCastroCastro*,*supra*nota27,párrs.183y 184;*CasoAlmonacidArellanoy otrosVs. Chile.ExcepcionesPreliminares,Fondo, ReparacionesyCostas*. Sentenciade26deseptiembrede2006.SerieCNo.154,párrs.67,68y69,y*CasoServellónGarcíayotros Vs.Honduras.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade21deseptiembrede2006.SerieCNo.152,párr. 34.

[49] *Cfr.Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros)*,*supra*nota27,párr.76;*CasoIbsen CárdenaseIbsenPeña, supra* nota28,párr.39,y*CasoRosendo Cantúy otra, supra*nota27,párr.27.

[50] Mediante Resoluciónde10 de agosto de2010, elPresidentedispusoqueelperitoArturo HoyosPhillips rindierasudictamenpericial ante fedatario público(affidávit) (*supra*párr.8, Punto Resolutivosegundo).

Panamá.

6) *CarlosBenignoGonzálezGómez*,testigopropuestoporelEstado,quien declaró sobre los procedimientos de deportación y notificación consular en Panamá,ylasalegadas gestionesdenotificación realizadas enelcasodelseñor VélezLooranteelconsuladodeEcuadorenPanamá.

7) *RoxanaMéndezdeObarrio,*testigopropuestaporelEstado,quiendeclaró sobrelareestructuración administrativa delantiguoMinisteriodeGobiernoy Justicia envirtud delaemisión delaLey19de3demayode2010ysurelación conlascondiciones dedetenciónde laspersonasprivadas delibertadenlas instalacionesdelaCárcelLaPalmayLa Joya-LaJoyita.

8) *AndrésGautierHirsch,*psicólogo-psicoterapeuta,peritopropuestoporlas representantes,quienrindió undictamenpericialsobrelosresultadospsicológicos obtenidos delperitajerealizadoalapresunta víctima;lassecuelasqueelseñor VélezLoorpresentaríaenlaactualidadcomoconsecuencia deloshechosmateria del presentecaso,ylasmedidasnecesariasparareparar lasalegadasviolaciones.

9) *ArturoHoyosPhillips*,exPresidentedelaCorteSupremadeJusticiadela RepúblicadePanamá(1994-2000),peritopropuestoporelEstado,quienrindió undictamenpericialsobrelajurisprudencia yantecedentes delajusticia panameñaenmateriadeprotecciónde losderechoshumanos, ymediosde defensavigentesa laépocadelos hechosenPanamárelacionadasconlos hechos del caso.

73. Además,laCorteescuchó enaudienciapúblicalasdeclaracionesdelassiguientes personas:

1) *JesúsTranquilinoVélezLoor*,presuntavíctimapropuestapor laComisióny lasrepresentantes, quiendeclarósobreloshechosrelacionadosconsualegada detenciónenelEstadodePanamá;lascondiciones dedetenciónalasquehabría estadosometidoenla CárceldeLaPalmay elCentroPenitenciarioLaJoya-Joyita; lasalegadasafectaciones asuintegridadpersonaloaotrosderechosdurantesu detenciónenPanamá;lasgestiones quehabríarealizado paralograrsu repatriaciónyparaimpulsarseinvestigasen losactosalegados,entreellos,los alegados malostratosyactosdetortura,ylaformaenqueelEstado debería repararlasviolacionesalegadas.

2) *MaríaCristinaGonzálezBatista*,testigopropuestaporelEstado,quien declarósobre laaplicación delaleymigratoria enPanamávigenteenlaépocade loshechos;lalegislaciónmigratoriavigenteactualmente enPanamá;las modificaciones queenmateriadeprotecciónalosderechoshumanoscontempla actualmentelanorma.

3) *GabrielaElenaRodríguezPizarro*,exRelatoraEspecialdelasNaciones UnidasparalosDerechos delosMigrantesyactualJefadeMisióndela OrganizaciónInternacionalparalasMigraciones,peritopropuestaporla Comisión, quienrindióundictamenpericialsobrelasgarantíasmínimasquedeacuerdoa losestándaresinternacionalesdederechoshumanosdebenregirentodoproceso penalodeotraíndolequeinvolucreladeterminacióndelestatusmigratoriode unapersonaoquepuedaresultarenunasanciónco moconsecuencia dedicho estatus.

4) *MarceloFloresTorrico*,médico,peritopropuestoporlasrepresentantes, quienrindióundictamenpericialsobrelosresultados médicosobtenidosdel peritaje realizado alapresuntavíctima; lassecuelasqueelseñorVélezLoor presentaría en la actualidad como consecuencia de los hechos materia del presentecaso,ylasmedidasnecesariasparareparar lasalegadasviolaciones.

2. Admisióndelapruebadocumental

74. Enestecaso,comoenotros,elTribunaladmiteelvalorprobatoriodeaquellos documentospresentadosoportunamente porlaspartesquenofueroncontrovertidosni objetados,ycuyaautenticidadnofuepuestaenduda[51].

75. El Estado objetó la utilización como prueba –de las investigaciones independientes, informesdelaDefensoríadelPueblo[,conexcepcióndeaquellosque contieneninformaciónestadísticacorrespondientealosaños2002-2003,]einformesde organizacionesquehanmonitoreadolasituaciónenlascárceles[,enparticularlos anexos24[52],27[53] y32[54] alademanda,]yaqueensutotalidadfueronconfeccionados cincoañosdespuésdelafinalización deladetención del[s]eñorVélezLoorencentros penitenciariospanameños‖,yasucriteriocarecendevalorprobatorio ysólopuedenser consideradas respectodesuvalorinvestigativoenuncontextogeneral.ElEstadose refirióespecíficamentealInforme delaClínicaInternacionaldeDerechosHumanosdela UniversidaddeHarvarddenominado—Del Portón para Acá se Acaban los Derechos Humanos:InjusticiayDesigualdadenlasCárcelesPanameñas‖,publicadoenmarzode 2008;al–**I**nformealternativosobrelasituacióndelosDerechosHumanosenPanamá‖de laReddeDerechosHumanos/Panamá,presentadoalaOficinadelAltoComisionadode lasNaciones UnidasparalosDerechosHumanosenmarzo de2008;alPeritaje Médico Psicológico realizadoaJesúsTranquilinoVélezLoorenelmesdejuliode2008,yalas comunicacionesdela ComisiónInteramericanarelacionadasconunasolicituddemedidas cautelares fechadasenelmesdeenerode2008.Asimismo, Panamánoconsideró pertinentes lasreferenciasatrámitesrealizadosporelpeticionario enelEstadode Ecuadory anteautoridadesdeesepaísparasustentaracusacionesencontradePanamá. Alrespecto,laCortetomanotadelasobservacionesdelEstado,ydecideadmitirdichos documentosyoportunamentevalorarlosen lopertinente,tomandoencuentaelconjunto del acervoprobatorio,las observacionesdel Estadoylasreglasdelasanacrítica.

76. EncuantoalasnotasdeprensaremitidasporlaComisiónylasrepresentantes, esteTribunal haconsideradoque podránserapreciadascuando recojan hechospúblicos ynotoriosodeclaraciones defuncionarios delEstado,ocuandocorroborenaspectos relacionados conelcaso[55].LaCorteconstató queenalgunosdeesosdocumentos no puedeleerselafechadepublicación. Noobstante,ningunadelaspartesobjetótales documentos porestehechonicuestionósuautenticidad.Enconsecuencia,elTribunal decideadmitir losdocumentos queseencuentrencompletosoqueporlomenos permitanconstatarsufuenteyfechadepublicación,ylosvalorarátomandoencuenta elconjuntodelacervoprobatorio,lasobservacionesdelaspartesy lasreglasdela sana crítica.

---

[51] *Cfr.CasoVelásquezRodríguezVs.Honduras.Fondo*.Sentenciade29dejuliode1988.SerieCNo.4, párr.140;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña,supra*nota28,párr.42,y*CasoRosendoCantúyotra,supra* nota27,párr.31.

[52] **I**dentificadocomo–PeritajeMédicoPsicólogicodeposibleTorturay/omalostratosemitidoenjuliode 2008porlosdoctoresMarceloFloresTorrico(PeritoMédico)yAndrésGautier(PeritoPsicólogo)‖.

[53] **I**dentificadocomo–Clínica**I**nternacionaldeDerechos Humanos de laUniversidad deHarvard, ―Del Portón ParaAcáSeAcaban losDerechosHumanos:**I**njusticiayDesigualdadenlasCárcelesPanameñas‘, marzo de2008‖.

[54] **I**dentificadocomo–Cartade11deenerode2008delaC**I**DHalEstadopanameñoenelmarcodeuna solicituddemedidascautelaresrelacionadaconlascondicionesdedetenciónenLaJoya-**J**oyita‖.

[55] *Cfr.CasoVelásquezRodríguez,supra*nota51,párr.146;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña,supra* nota28,párr.43,y*Caso Rosendo Cantúy otra, supra*nota27,párr.35.

77. Asimismo, el Tribunal agrega otros documentos al acervo probatorio, en aplicacióndelartículo47.1delReglamento,porconsiderarlosútilesparalaresolución del presentecaso[56].

78. Asimismo,juntoconsusalegatosalasexcepcionespreliminares,laComisión adjuntóundiscocompactoconlagrabacióndelaaudiencia llevadaacaboantedicho órganoel13demarzode2006.Además,elEstadoremitióconsulistadefinitiva de declarantescopia de la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 atinenteal Régimen de OrganizacióndelMinisteriodeGobierno.Eneltranscursodelaaudienciapúblicael peritoFloresTorrico,quienpresentósuinformepericial,entregócopiasdesuperitaje lascualesfuerondistribuidasa laspartes.Porconsiderarlosútilesparalaresolución del presentecaso,deconformidad conlosartículos46.2,46.3y47delReglamento,el Tribunaldecideincorporarestaspruebasalacervoprobatoriodel presentecaso.

79. Finalmente,las representantesyelEstado remitierondiversosdocumentoscomo prueba, los cuales habían sido solicitados por el Tribunal con fundamento en lo dispuestoenelartículo47.2delReglamento delaCorte[57],porlocualtambiénlos incorporayseránvaloradas enlopertinente teniendo encuentaelconjunto delacervo probatorio,lasobservacionesdelaspartesylasreglasdelasanacrítica.

80. Encuantoalosdocumentosremitidosporlasrepresentantessobrecostasy gastos,elTribunalsóloconsiderará aquellosaportadosconlosalegatosfinalesescritos queserefieranalasnuevascostasygastosenquehayaincurrido conocasióndel procedimientoanteestaCorte,esdecir,aquellosrealizadosconposterioridadalescrito desolicitudesyargumentos.

3. Admisióndelas declaracionesde lapresuntavíctima,de laprueba testimonialy pericial

---

[56] CIDH,Segundo InformedeProgresodelaRelatoríasobreTrabajadoresMigratoriosyMiembrosdesus Familias enel Hemisferio, OEA/Ser./L/V/II.111doc. 20 rev; 16 de abril de 2001(http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.00sp.htm#DETENCI%C3%93N); Código Penal, vigenteapartir delmesdejuniode2009,AdoptadoporlaLey14de2007,conlasmodificacionesyadicionesintroducidaspor laLey26de2008,promulgadoel9dejuniode2008(http://www.asamblea.gob.pa/busca/legislacion.html);

AltoComisionadodelasNacionesUnidasparalosRefugiados,BackgroundDocument,–RefugeeProtectionand International Migration in the Americas: Trends, Protection Challenges and Responses", 2009 (http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c59329b2.html),yComitéEuropeoparalaPrevencióndelaTorturay de las Penas o Tratamientos Inhumanos o Degradantes, Segundo Informe General, 1992(http://www.cpt.coe.intlen/annual/rep-02.htm).

[57] Específicamente,sesolicitóqueserefirieran,yensucasoremitierandocumentacióndérespaldo, respecto a:

a)elalegado–contextogeneralizadodediscriminaciónycriminalizacióndelamigraciónconelpropósitode procurarladisminucióndelosflujosmigratoriosenPanamá, especialmentedeaquellosirregulares‖.

b)lossitiosdondeeranubicadosenelaño2002,entodoelpaís,losmigrantesdetenidosenvirtuddel Decreto Ley16de1960,ylossitiosdondeseubicaenlaactualidadalaspersonasdetenidasporcuestiones migratorias.

c)laeficacia real delosrecursosinternosexistentesenlaépocadeloshechosen relaciónconlascondiciones concretasde ladetencióndelseñor VélezLoor.

d) lasposibilidadesdedisponibilidad real deun teléfono, u otromediodecomunicación gratuitoydela informaciónsobrelosconsuladosexistentesenlaRepúblicadePanamáalmomentode loshechos,tantoenla CárcelPúblicaLaPalmacomoen elComplejo Penitenciario LaJoya-Joyita.

e)el falloemitidoporlaCorteSuprema deJusticiadePanamá el 26dediciembrede2002enquedispusola legalidadquetendríalaubicacióndeextranjerossancionadosenaplicacióndelartículo67delDecretoLey16 de 1960 en centrosdelsistemapenitenciario nacionaldistintosdelaislapenal deCoiba.

81. La Corte valorará los testimonios y dictámenes rendidos por los testigos y peritos en audiencia pública y mediante declaraciones juradas, en cuanto se ajusten al objeto definido por el Presidente en la Resolución que ordenó recibirlos y al objeto del presente caso, tomando en cuenta las observaciones de las partes.

82. En cuanto a la declaración de la presunta víctima, ésta es útil en la medida en que puede proporcionar mayor información sobre las violaciones y sus consecuencias[58]. No obstante, por tener un interés directo en el presente caso su declaración será valorada dentro del conjunto de las pruebas del proceso[59].

83. La Corte observa que las representantes y el Estado presentaron sus observaciones a los *affidávits* el 24 de agosto de 2010. Por su parte, en esa misma fecha la Comisión manifestó que no tenía observaciones que presentar a las declaraciones juradas remitidas.

84. En cuanto a la declaración testimonial de la señora Sharon Irasema Díaz, el Estado señaló que "[m]ás allá de referirse a hechos que le consten por propia apreciación y sobre los que tenga conocimiento en función de sus responsabilidades, la declaración rendida contiene una serie de opiniones y consideraciones que, más que a una declaración testimonial, corresponderían a una declaración pericial y a que corresponden a opiniones derivadas de la especial saber o experiencia del declarante".

85. Por su parte, las representantes señalaron que "al momento de valorar las declaraciones de los testigos Carlos Benigno González Gómez, Alfredo Castillero Hoyos y Roxana Méndez [,la Corte] debe tomar en cuenta que son funcionarios públicos". Además, indicaron que la declaración del testigo Luis Adolfo Corró Fernández "no guarda ninguna relación con los hechos establecidos en la demanda y [...] tampoco aporta elementos relevantes para la determinación o alcance de las medidas de reparación que eventualmente ordenará la [...] Corte, en virtud de que versa sobre diversas iniciativas de reforma de la normativa migratoria que en su mayoría aun no se aprueban y por consiguiente no llegaron a ser parte del ordenamiento jurídico panameño". En cuanto a la declaración del testigo Alfredo Castillero Hoyos, observaron que "la inmensa mayoría de los asuntos expuestos por el testigo no tienen vinculación alguna con los hechos del caso, tanto en cuanto a las violaciones cometidas, como a aspectos que podrían haber ilustrado al Tribunal acerca del alcance de las reparaciones que debería ordenar". Asimismo, indicaron que el testigo Carlos Benigno González Gómez realizó consideraciones que "excedieron el objeto fijado, "al referirse no solo al proceso de deportación del señor Vélez Loor en enero de 2002, sino a gestiones realizadas por el Consulado [d]e Ecuador en Panamá, cuando debía ceñirse únicamente a las supuestas gestiones de notificación realizadas". Finalmente, en relación con la declaración del testigo Roxana Méndez de Obarrio, señalaron que la misma "no guarda [ba] relación con las condiciones de detención en los centros en los que estuvo privado de libertad el señor Vélez Loor".

86. Al respecto, la Corte toma nota de las objeciones y observaciones presentadas por el Estado y las representantes, sin embargo, considera que dichos planteamientos

---

[58] *Cfr. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), supra* nota 48, párr. 70; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 28, párr. 47, y *Caso Rosendo Cantú y otra, supra* nota 27, párr. 52.

[59] *Cfr. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 43; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 28, párr. 47, y *Caso Rosendo Cantú y otra, supra* nota 27, párr. 52.

serefierenacuestiones devalorprobatorioynodeadmisibilidad delaprueba[60].En consecuencia, laCorteadmitelasdeclaraciones mencionadas,sinperjuiciodequesu valorprobatorioseaconsideradoúnicamenterespectodeaquelloqueefectivamente se ajuste alobjeto delimitadooportunamenteporelPresidentede laCorte (*supra*párr.8), teniendoencuentaelconjuntodelacervoprobatorio,lasobservacionesdelaspartesy lasreglasdelasanacrítica.

87. ConrelaciónaldictamenrendidoporelperitoGautierHirsch,elEstadoseñaló quelapruebapericialofrecidaesimprocedente ycomotalnodebeseradmitida,en razóndeque "[l]ademandainterpuestaencontra delEstado noinclu[ía]unaacusación porlacomisióndeactosdetorturaencontradel[s]eñorVélezLoor". Asimismo,indicó quedichoinformepericial "constitu[ía]unaampliacióndelapruebaoriginalmente aportadaporlaComisiónInteramericana,pruebaqueensumomentofueobjetadapor elEstadoenlamedidaquenoexistecorrelaciónquepermitadeterminar demanera inequívoca quelaspatologías ysecuelasfísicasquepresentaríaJesúsVélez[,] correspond[ían] efectivamente asituacionesocurridasenPanamáyoquepu[dieran] considerarseresponsabilidaddeagentesdelEstadopanameño". Finalmente, elEstado señalóque "[e]lperitoensuinformehacereferenciaahechosquenoleconstanyque nosederivandesuespecialconocimiento,comoeselcasodeladescripcióndelas condicionesdevidadel señorVélez,quelajusticianacionalnoledioresultados positivos,etc.[H]echosqueentodocasosolopodríanserreferidosatravésdeuna declaracióntestimonial enlamedidaquecorresponden ahechosconocidosporpropia percepciónynosederivandeun especialconocimientooexperiencia".

88. Respecto al dictamen del perito ofrecido por el Estado Hoyos Phillips, las representantes indicaronqueelcontenidodesuperitajeexcedíaelobjetofijadoporel PresidentedelaCorte, enelentendidoqueelperitoabordóen "reiteradasocasioneslos hechosdelcasoeinclusoserefi[rió]específicamente alasresolucionesporlasquese sancionóa la [presunta]víctimae inclusotermin[ó]su peritajecon conclusiones específicassobrelosrecursosqueasujuiciotuvoalalcancela[presunta]víctima". Asimismo,señalaronqueeldictamen "hac[ía]evidente queelperitonoconocíatodos loshechosdelcaso,apesardequeinsist[ía]enhacerreferenciaaellossinexplicación algunadequéycómoleconsta[ba] loqueafirma[ba]". Finalmente,advirtieron queel dictamen "esmuysuperficialynoproporciona a[la]Corteinformación relevantepara que [...] pueda valorar la idoneidad y efectividad de los recursos a los quehace referencia".

89. ElTribunalconsiderapertinente señalarqueadiferenciadelostestigos, quienes debenevitardaropinionespersonales, losperitosproporcionan opinionestécnicaso personalesencuantoserelacionenconsuespecialsaberoexperiencia. Además,los peritossepuedenreferirtantoapuntosespecíficos dela*litis*comoacualquierotro puntorelevantedellitigio,siempreycuandosecircunscriban alobjetoparaelcual fueron convocados[61] y sus conclusionesestén suficientementefundadas. La Corte observaqueelEstado impugnóladeclaracióndelperitoofrecidoporlasrepresentantes GautierHirsch,enrazóndequeensudeclaraciónsepresentaban hechosquenose encontrabanenlabasefácticadelademandaeindicó quedichoinforme constituía una ampliaciónalapruebaaportada porlaComisiónyqueelperitorealizóreferencias de hechosquenoleconstabanyquenosederivabandesuespecialconocimiento.Porsu

---

[60] *Cfr.CasoReverónTrujillo,supra*nota17,párr.43;*CasoManuelCepedaVargas,supra*nota11,párr. 57,y*CasoAnzualdoCastroVs.Perú.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade22de septiembre de2009. SerieCNo.202,párr.28.

[61] *Cfr.CasoReverónTrujillo,supra*nota17,párr.42;*CasoRosendoCantúyotra,supra*nota27,párr. 68,y *Caso Fernández Ortegay otros*, *supra*nota27, párr.61.

parte,lasrepresentantes manifestaronqueelcontenidodelperitajedelseñorHoyos Phillipsexcedíaelobjetofijadoporel Presidente delaCorte.Enelapartado correspondientedelaSentencia,esteTribunalapreciaráelcontenido delosdictámenes de los peritos encuantoseajustenalobjetoquefuerondefinidos oportunamenteporel PresidentedelTribunal(*supra*párr.8),deconformidadcon elobjetodel litigio,teniendo encuenta elconjuntodelacervoprobatorio,lasobservacionesde laspartes ylasreglas delasanacrítica.

VIII
FONDO

90. Habiendoresueltolasexcepcionespreliminares(*supra*CapítuloIII)ylasdos cuestiones planteadas porelEstadocomoasuntosprevios(*supra*CapítuloIV),asícomo observadolostérminosdelreconocimiento parcialderesponsabilidadinternacional efectuado porelEstado,elTribunalpasaaconsideraryresolverelfondodela controversia.

VIII-1
DERECHOALALIBERTADPERSONAL,GARANTÍASJUDICIALES,PRINCIPIODE LEGALIDADYPROTECCIÓNJUDICIALEN RELACIÓNCONLASOBLIGACIONES DERESPETARY GARANTIZARLOSDERECHOSY ELDEBERDEADOPTAR DISPOSICIONESDEDERECHOINTERNO

91. Unavezestablecidoelalcancedel reconocimientoparcialderesponsabilidad realizado porelEstado(*supra*CapítuloVI),elTribunalprocedeaevaluarlosaspectos sobreloscualessubsistelacontroversiarespectoalosartículos7[62],8[63] y25[64] dela

---

[62] El artículo 7 dela ConvenciónAmericanadisponeque:

1. Todapersonatienederechoalalibertad yalaseguridad personales.

2.Nadie puedeserprivadodesulibertad física,salvoporlascausas yenlas condicionesfijadasde antemanoporlasConstitucionesPolíticasdelosEstados Partesoporlasleyesdictadasconformea ellas.

3. Nadiepuedeser sometidoadetención o encarcelamientoarbitrarios.

4.Todapersonadetenidaoretenidadebeserinformadadelasrazonesdesudetenciónynotificada, sin demora,delcargo o cargosformuladoscontraella.

5.Todapersona detenida o retenida debeserllevada,sindemora,anteunjuez uotro funcionario autorizadoporlaleyparaejercerfuncionesjudicialesytendráderechoaserjuzgadadentrodeun plazorazonableoaserpuestaenlibertad,sinperjuiciode quecontinúeelproceso.Sulibertadpodrá estar condicionadaagarantíasque aseguren sucomparecenciaen eljuicio.

6.Todapersonaprivadadelibertadtienederechoarecurriranteunjuezotribunalcompetente,afin dequeéstedecida,sindemora,sobrelalegalidaddesuarrestoodetenciónyordenesu libertadsiel arrestooladetenciónfueranilegales.EnlosEstadosPartescuyasleyesprevénquetodapersonaque sevieraamenazadadeserprivadadesulibertadtienederechoarecurrira unjuezotribunal competentea findequeéstedecidasobrelalegalidaddetalamenaza,dichorecurso nopuedeser restringido ni abolido. Losrecursospodrán interponersepor sío por otrapersona.

[63] El artículo 8 dela Convenciónestipula, en lo pertinente:

1.Todapersonatienederechoaseroída,conlasdebidasgarantíasydentrodeunplazorazonable, porunjuezotribunalcompetente,independienteeimparcial,establecidoconanterioridadporlaley, enlasustanciacióndecualquieracusación penalformulada contraella, oparala determinacióndesus derechosy obligaciones deorden civil, laboral, fiscalo decualquierotro carácter.

2.Todapersonainculpadadedelitotienederechoaque sepresumasuinocenciamientrasnose establezcalegalmentesuculpabilidad.Duranteel proceso,toda personatienederecho,enplena igualdad, alassiguientesgarantíasmínimas:

[…]

ConvenciónAmericana,en relación con los artículos1.1[65] y 2[66] de la Convención Americana,deacuerdoaloshechosdelpresentecaso,laspruebaspresentadas ylos alegatosdelaspartes.

92. EsunhechonocontrovertidoqueelseñorJesúsTranquilinoVélezLoor,de nacionalidad ecuatoriana,fueretenidoenelPuestoPolicialdeTupiza,enlaProvinciadel Darién, República de Panamá, el 11 de noviembre de 2002, por ―no portar la documentación necesaria para permanecer en [dicho]país‖[67].Lazonaenlacualfue aprehendido el señor Vélez Loor es un área de frontera y selvática. La falta de autoridadesdemigración enlazonahacequeloscontrolesmigratoriosesténacargode laPolicíaNacional[68].Esedía,elencargado delPuestodelaNuevaEsperanzarealizóun informedenovedaddirigidoalDirectordelaZonaPolicialdeDarién[69],comunicando―la

---

b) comunicaciónpreviay detalladaal inculpado delaacusación formulada;

c) concesiónal inculpado deltiempo y delosmediosadecuadosparala preparacióndesudefensa;

d) derecho delinculpadodedefendersepersonalmenteo deserasistido porun defensor desu elección y decomunicarse librey privadamenteconsu defensor;

e) derechoirrenunciabledeserasistido porun defensor proporcionadopor elEstado,remunerado ono según lalegislación interna, sielinculpadonosedefendiereporsí mismoni nombraredefensordentro delplazoestablecido por laley;

f)derechodeladefensadeinterrogaralostestigos presenteseneltribunalydeobtenerla comparecencia, como testigoso peritos,deotraspersonasquepuedan arrojarluzsobreloshechos;

[…]

h) derecho derecurrir delfalloantejuezotribunal superior.

[64] El artículo 25.1 dela Convención prevé:

Todapersonatienederechoa unrecursosencilloy rápidooacualquierotro recursoefectivoantelos jueces otribunalescompetentes,quela amparecontra actos que violensusderechos fundamentales reconocidosporlaConstitución, laleyolapresenteConvención, aun cuandotalviolaciónseacometida por personasque actúenen ejercicio desusfuncionesoficiales.

[65] El artículo 1.1 estableceque:

LosEstadosPartesen esta Convención secomprometena respetarlosderechosylibertades reconocidosen ellayagarantizarsulibreyplenoejercicioatoda personaqueestésujetaasu jurisdicción,sindiscriminaciónalgunapormotivosde raza,color,sexo,idioma,religión,opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,nacimiento o cualquier otracondición social.

[66] El artículo 2 dela Convencióndisponeque:

Sielejerciciodelosderechosylibertadesmencionadosenelartículo1noestuviereyagarantizado pordisposicioneslegislativasodeotrocarácter,losEstadosPartessecomprometena adoptar,con arregloasus procedimientos constitucionalesyalas disposiciones de estaConvención,lasmedidas legislativaso deotrocarácter quefueren necesariasparahacer efectivostalesderechosylibertades.

[67] OficioNo.ZPD/SDIIP192-02emitidoporlaSubdirecciónde InformacióneInvestigaciónPolicialdela ZonadePolicíade Darién delMinisteriodeGobiernoyJusticiadePanamáel12denoviembrede2002 (expedientedeprueba, tomoVI,anexo 2 alacontestacióndelademanda, folio 2482).

[68] ElEstadosostuvoque―Tupiza,poblacióndelaProvinciadeDariénenlaqueseprodujoladetención delseñorVélez,nocuentaconpuestomigratorio,[porlo que]loscontrolesmigratoriosson realizadosporla PolicíaNacional‖.VertambiénWing,Fernando.―LosRefugiadosylaLegislaciónsobreelDerechoalAsilo enla República de Panamá‖ publicado en *Asilo y Refugio en las Fronteras de Colombia*, PCS, Bogotá, 2003 (expedientedeprueba,tomoIV,anexo17alescritoautónomodesolicitudes,argumentosypruebas,folios 1621 a1622).

[69] *Cfr.*InformedenovedademitidoporlaPolicíaNacionallocalizadaenlaZonadePolicíadeDarién, Panamá el 11denoviembrede 2002(expedientedeprueba, tomoIII, anexo8alademanda, folio1211); Nota No.AL-0874-04emitidaporlaDirección deAsesoríaLegal delaPolicíaNacionaldelMinisteriodeGobiernoy JusticiadePanamáel30demarzode2004(expedientedeprueba,tomoIII,anexo6alademanda,folio 1206);NotaNo.208-DGSP.DALemitidaporlaSubdirectoraGeneraldelSistemaPenitenciariodelMinisteriode GobiernoyJusticiadirigidaalaDirectoraGeneraldeAsuntosJurídicosyTratadosdelMinisteriodeRelaciones

capturadedos(2)extranjeros‖alas2:13horasdeesedía,entrelloselseñorVélez Loor.

93. El señor Vélez Loor fue, según consta en el oficio No. ZPD/SDIIP 192-02, –remitido‖alaDirecciónde MigraciónyNaturalizaciónde Dariénel12denoviembrede 2002[70].EnelpobladodeMetetíserellenóunformulariodemigracióndenominadode –filiación‖coninformacióndelseñorVélez Loor[71]y,posteriormente,laDirectoraNacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia (en adelante –DirectoraNacionaldeMigración‖)dictó laordendedetención1430[72], yelseñorVélez Loorfuetrasladado alaCárcelPública deLaPalma,segúnconsta,yaque–laDirección Nacional de Migración no c[ontaba] con celdas especiales para ubicar a los indocumentados‖[73].

94. Medianteresolución7306,el6dediciembrede2002laDirectoraNacionalde Migración, luegodeconstatarqueelseñorVélezLoorhabíasidodeportadopreviamente delaRepúblicadePanamáatravésdelaresolución 6425de18deseptiembrede1996, porencontrarse–ilegal‖enelterritorio nacional[74],resolvióimponerle–lapenadedos(2) añosdeprisiónenunodelosCentrosPenitenciarios delPaís‖porhaber –hechocaso omisodelasadvertencias […]sobreelimpedimentodeentradaqueexist[ía] contraél‖ y,enconsecuencia,haberinfringidolasdisposicionesdelDecretoLeyNúmero16sobre Migración,de30de juniode1960(enadelante—DecretoLey16de1960‖o—DecretoLey 16‖)[75].Lareferida resoluciónnofuenotificadaalseñor VélezLoor(*supra* párr.60e*infra*

Exteriores el22defebrerode2006(expediente deprueba,tomoVIII,anexo 25a lacontestacióndela demanda, folios3192a 3194); Informedel DirectorGeneraldelaPolicíaNacional dePanamádirigidoala Directora GeneraldeAsuntosJurídicosyTratadosel 24defebrerode2006(expedientedeprueba, tomoIV, anexo5alescritoautónomodesolicitudes,argumentosypruebas,folio1572);NotaNo.268-DGSP.DAL emitidaporla Dirección General delSistema PenitenciariodePanamá dirigidaala DirectoraGeneral deAsuntos JurídicosyTratadosel 12deabrilde2007(expedientede prueba,tomoIV,anexo13alescritoautónomode solicitudes,argumentosy pruebas,folio 1605).

[70] *Cfr.*OficioNo.ZPD/SDIIP192-02,*supra*nota67;NotaNo.DNMYN-AL-32-04emitidaporlaDirección Nacional de Migración y Naturalización delMinisterio deGobiernoyJusticiade Panamá el17 de febrero de 2004 (expedientedeprueba,tomoIII,anexo5alademanda, folio1203); Informe delDirectorGeneraldelaPolicía NacionaldePanamá,*supra*nota69,yOrdendeDetenciónNo.1430-DNMYN-SIemitidaporlaDirección Nacional deMigración yNaturalización del MinisteriodeGobiernoyJusticia el 12denoviembrede2002 (expedientedeprueba, tomoVI,anexo 2 alacontestacióndelademanda, folios 2480 a2481).

[71] *Cfr.*Filiación delseñor VélezLoorenelRegistro de InmigrantesdelaDirecciónNacionaldeMigracióny NaturalizacióndelMinisteriodeGobiernoyJusticiade12denoviembrede2002(expedientedeprueba,tomo VI,anexo 2 alacontestacióndelademanda, folio 2456).

[72] *Cfr.*OrdendeDetención No.1430-DNMYN-SI,*supra*nota70.

[73] NotaNo.208-DGSP.DAL,*supra*nota69,yNotaNo.268-DGSP.DAL,*supra*nota69.Vertambién, Wing,Fernando.–LosRefugiadosylaLegislaciónsobreelDerechoalAsiloenlaRepúblicadePanamá‖,*supra* nota68,folio 1619.

[74] SibienelseñorVélezLoorhabíasidodeportadodePanamátambiénenenerode2002,nose desprendedela resoluciónqueestacircunstanciahayasido consideradaalosfines deimponerlasanción.*Cfr.* ResoluciónNo.6425emitidaporlaDirecciónNacionaldeMigraciónyNaturalizacióndelMinisteriodeGobierno yJusticiadePanamáel18deseptiembrede1996(expedientedeprueba,tomoIII,anexo3alademanda, folio1197)yResolución No. 0185emitidaporla Dirección NacionaldeMigración yNaturalizacióndelMinisterio deGobiernoyJusticiadePanamáel9deenerode2002(expedientedeprueba,tomoVI,anexo 1ala contestaciónde lademanda,folio 2396).

[75] *Cfr.*ResoluciónNo.7306emitidaporlaDirecciónNacionaldeMigraciónyNaturalizacióndelMinisterio deGobiernoyJusticiadePanamáel6dediciembrede2002(expedientedeprueba,tomoVI,anexo1a la contestacióndelademanda,folios2394a2395);InformedelDirectorGeneraldelaPolicíaNacionalde Panamá, *supra*nota69,folio 1573,y NotaNo.268-DGSP.DAL,*supra*nota69.

párr.175).ConposterioridadelseñorVélezLoorfuetrasladadoalCentroPenitenciario LaJoyita[76].

95. El 8 de septiembre de 2003 la Directora Nacional de Migración, mediante resolución 8230,resolvió dejarsinefectolapenaimpuesta alseñor VélezLoor,yaque presentóunpasaje paraabandonarelpaís[77],yaldíasiguientefuetrasladadodelCentro Penitenciario LaJoyitahacialasinstalaciones delaDirecciónNacionaldeMigraciónen CiudaddePanamá[78].El10deseptiembrede2003elseñorVélezLoorfuedeportado hacialaRepúblicadel Ecuador[79].

96. Lanormaquediofundamentoalaprivacióndelalibertaddelseñor VélezLoor eraelDecretoLey16de30dejuliode1960sobreMigración[80], elcualfuederogado mediante elartículo141delDecreto LeyNo.3de22defebrerode2008[81].Estoes,con posterioridadaloshechosquemotivaronelpresentecaso,seintrodujeronreformasen elmarconormativo panameñoenmateriamigratoria.Sinembargo,corresponde queel Tribunalsepronunciesobrelaley migratoriaqueestabavigenteenPanamáala fechaen quesucedieronloshechosdelpresentecasoyfueaplicadaalseñorVélezLooren relacióncon las obligacionesque incumbena Panamáen virtud dela Convención Americana.

97. EsteTribunalyahamanifestadoque,enelejerciciodesufacultaddefijar políticasmigratorias[82],losEstadospuedenestablecermecanismosdecontroldeingreso

---

[76] *Cfr.* Comunicación No. DNMYN-SI-1265-02 emitida por la Dirección Nacional de Migración y NaturalizacióndelMinisteriodeGobiernoyJusticiadirigidaal DirectordelaZonade PolicíadeDariéndela PolicíaNacionalel 12dediciembre de2002(expedientedeprueba,tomoVI,anexo2 alacontestacióndela demanda,folio2483);ComunicaciónNo.DNMYN-SI-1264-02emitidaporla Dirección NacionaldeMigracióny NaturalizacióndelMinisteriodeGobiernoyJusticiadirigidaalSupervisor deMigraciónenMetetí,Provinciade Dariénel12dediciembrede 2002(expedientedeprueba, tomoVI,anexo2alacontestacióndelademanda, folio2484); Comunicación No. DNMYN-SI-1266-02emitida porla Dirección Nacional deMigración y NaturalizacióndelMinisteriodeGobiernoyJusticiadirigida alDirectordel CentroPenitenciarioLaJoyael 12de diciembrede 2002(expedientedeprueba,tomoVI,anexo2alacontestacióndelademanda,folio2485), y OficioNo. 2778Temitidapor la DirectoraGeneraldelSistemaPenitenciariodirigidoala DirecciónNacionalde Migracióny Naturalizaciónel11dediciembrede2002(expedientedeprueba,tomo VI,anexo2ala contestaciónde lademanda,folio 2486).

[77] *Cfr.*ResoluciónNo.8230emitidaporlaDirecciónNacionaldeMigraciónyNaturalizacióndelMinisterio deGobiernoyJusticiael8deseptiembrede2003(expedientedeprueba,tomoVI,anexo1alacontestación delademanda, folios 2398 a2399)y NotaNo.268-DGSP.DAL,*supra*nota69.

[78] *Cfr.*FichadeegresodelCentroPenitenciariodeLaJoyitadeJesúsVélezLoorel9deseptiembrede 2003(expedientedeprueba,tomoVI,anexo3alacontestacióndelademanda,folio2536),eInformedel Director Generalde laPolicíaNacional, *supra*nota69,folio1574.

[79] *Cfr.*NotaA.J.No.551emitidaporelMinisteriodeRelacionesExterioresdePanamáalaEmbajadora de PanamáenelEcuador el10 demarzo de 2004 (expedientedeprueba,tomoIV, anexo 3 alescrito autónomo desolicitudes,argumentosypruebas, folios1567a 1568);SalvoconductoNo. 59/03emitidoporel Consulado GeneraldelEcuadorenPanamáel10de septiembrede 2003(expedientede prueba,tomo III,anexo 21ala demanda,folio1254);Nota No.DNMYN-AL-32-04,*supra*nota70;NotaNo. 4-2-105/2009emitidaporla EmbajadadeEcuadorenPanamádirigidaalMinisteriodeRelacionesExterioresdePanamáel15deseptiembre de 2009(expedientedeprueba, tomoVI, anexo 1alacontestacióndelademanda,folio2437).

[80] *Cfr.*DecretoLeyNo.16de30dejuniode1960publicadoenlaGacetaOficialel5dejuliode1960 (expedientedeprueba,tomoVIII,anexo54alacontestacióndelademanda,folios3619a3635)yDecreto LeyNo. 16de30dejuniode 1960sobreMigración,textointegrado,consusrespectivasmodificaciones, subrogaciones,derogacionesyadiciones(expedientedeprueba,tomoIII,anexo1alademanda,folios1145a 1155).

[81] *Cfr.*DecretoLeyNo.3de 22defebrerode2008quecreaelServicioNacionaldeMigración,laCarrera Migratoria y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial Digital el 26 de febrero de 2008 (expedientedeprueba, tomoVII,anexo 10alacontestación de lademanda,folio 2895).

[82] LapolíticamigratoriadeunEstadoestáconstituidaportodoacto,medidauomisióninstitucional (leyes,decretos, resoluciones, directrices, actosadministrativos, etc…)queversa sobrelaentrada, salidao

asuterritorioysalidadeélconrespectoapersonasquenoseannacionales suyas, siemprequedichaspolíticasseancompatibles conlasnormasdeprotecciónde los derechoshumanosestablecidasenlaConvenciónAmericana[83]. Enefecto,sibienlos Estadosguardanunámbitodediscrecionalidadaldeterminarsuspolíticasmigratorias, losobjetivosperseguidos porlasmismasdebenrespetarlosderechoshumanosdelas personasmigrantes[84].

98. Enestesentido,laCortehaestablecidoquedelasobligacionesgeneralesde respetar ygarantizarlosderechos,derivandeberesespeciales,determinablesenfunción delasparticulares necesidades deprotecciódelsujetodederecho,yaseaporsu condiciónpersonaloporlasituaciónespecíficaenqueseencuentre[85].Aesterespecto, losmigrantesindocumentados oensituaciónirregularhansidoidentificadoscomoun grupoensituacióndevulnerabilidad[86],pues–sonlosmás expuestosalasviolaciones potencialesorealesdesusderechos‖[87]ysufren,aconsecuenciadesusituación,unnivel elevadodedesprotecciódesusderechosy–diferenciasenelacceso**[**…]alosrecursos públicosadministrados porelEstado[conrelaciónalosnacionalesoresidentes]‖[88]. Evidentemente,estacondicióndevulnerabilidadconlleva–unadimensiónideológicayse presentaenuncontextohistóricoqueesdistintoparacadaEstado,yesmantenidapor situaciones*de jure* (desigualdadesentrenacionalesyextranjerosen lasleyes)y*defacto* (desigualdadesestructurales)‖[89].Delmismomodo,losprejuiciosculturales acercadelos migrantespermitenlareproducciódelascondicionesdevulnerabilidad, dificultandola integraciódelosmigrantesalasociedad[90].Finalmente, esdenotarquelasviolaciones dederechoshumanoscometidasencontradelosmigrantesquedanmuchasvecesen

---

permanenciadepoblaciónnacionaloextranjeradentrodesuterritorio.*Cfr.CondiciónJurídicayDerechosde losMigrantesIndocumentados.*OpiniónConsultivaOC-18/03de17deseptiembrede2003.SerieANo.18, párr. 163.

[83] *Cfr. AsuntoHaitianosyDominicanosde origen Haitianoenla RepúblicaDominicana respectoRepública Dominicana.MedidasProvisionales.*ResoluciódelaCorte Interamericanade18 deagostode2000, Considerando cuarto.

[84] *Cfr.CondiciónJurídicayDerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr.168.De igualforma,elRelatorEspecialdelConsejode DerechosHumanosdelasNacionesUnidassobrelos derechos humanos de losmigrantes, ha sostenido que –**[**a**]**unquetodoslosEstadostienenelderechosoberanode protegersusfronterasyregularsuspolíticasdemigración,alpromulgaryaplicarlalegislaciónnacional en materiadeinmigración también deben asegurar el respeto de los derechos humanos de los migrantes‖. NacionesUnidas,ConsejodeDerechosHumanos,–Promociónyprotecciódetodoslosderechos humanos, civiles,políticos,económicos,socialesyculturales,incluidoelderecho al desarrollo‖,InformedelRelator Especialsobrelosderechoshumanosdelosmigrantes,Sr.JorgeBustamante,A/HRC/7/12,25defebrerode 2008, párr.14(expedientedeprueba,tomoV,anexo24 alescritoautónomodesolicitudes,argumentosy pruebas,folio 2017).

[85] *Cfr.CasodelaMasacredePuebloBelloVs.Colombia.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade31 deenerode2006. SerieCNo.140, párr. 111;*CasoGonzálezyotras("CampoAlgodonero")*,*supra*nota 20, párr. 243,y *Caso Anzualdo Castro*,*supra*nota60,párr. 37.

[86] Delmismomodo,laAsambleaGeneral delasNacionesUnidasresaltó–lasituaciódevulnerabilidad en quesuelen encontrarselosmigrantesdebido, entreotrascosas,aqueno viven en susEstadosdeorigen ya lasdificultadesqueafrontanacausadediferenciasdeidioma,costumbresyculturas,asícomolasdificultades económicasysocialesylosobstáculospararegresarasusEstadosdeorigenaquedebenhacerfrentelos migrantes sindocumentaciónoensituaciónirregular‖.NacionesUnidas,AsambleaGeneral,Resoluciónsobre –Protección de losmigrantes‖,A/RES/54/166, 24 de febrero de 2000, Preámbulo, párr. quinto, citado en *CondiciónJurídicay DerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr.114.

[87] Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, –Gruposespecíficos e individuos: Trabajadores migrantes. Derechos humanos delosmigrantes‖,**I**nformepresentado porlaRelatora Especial, Sra.Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/82,6 deenero de 2000,párr.28.

[88] *CondiciónJurídicay DerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr.112.

[89] *CondiciónJurídicay DerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr.112.

[90] *Cfr. CondiciónJurídicay Derechosde los MigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr. 113.

impunidad debido,*interalia,*alaexistencia defactoresculturales quejustificanestos hechos,alafaltadeaccesoalasestructurasdepoder enunasociedaddeterminada,ya impedimentos normativos y fácticos que tornan ilusorios un efectivo acceso a la justicia[91].

99. Enaplicacióndelprincipiodelefectoútilydelasnecesidadesdeprotecciónen casosdepersonasygruposensituacióndevulnerabilidad[92],esteTribunalinterpretará y darácontenidoa losderechosreconocidosen laConvención,deacuerdoconlaevolución del*corpusjuris*internacionalexistente enrelaciónconlosderechos humanos delos migrantes, tomando en cuenta que la comunidad internacional ha reconocido la necesidaddeadoptarmedidasespecialesparagarantizar laprotecciódelosderechos humanosdeestegrupo[93].

100. Estonosignificaquenosepuedainiciaracciónalgunacontralaspersonas migrantesquenocumplanconelordenamiento jurídicoestatal,sinoquealadoptarlas medidasquecorrespondan, losEstadosdebenrespetarsusderechoshumanosy garantizarsuejercicioygoceatodapersonaqueseencuentrebajosujurisdicción, sin discriminación algunaporsuregularoirregularestancia,nacionalidad, raza,géneroo cualquier otracausa[94].Deigualforma,laevolucióndeesteámbitodelderecho internacionalhadesarrolladociertoslímitesalaaplicacióndelaspolíticasmigratorias queimponenunapegoestrictoalasgarantías deldebidoprocesoyalrespeto dela dignidadhumana[95],cualquieraquesealacondiciónjurídicadel migrante.

101. En razón de lo anterior, la Corte considera pertinente realizar un análisis diferenciado enrelaciónconlosactosymomentosdiversosenloscualeslalibertad personaldelseñorVélezLoorfuerestringida, deacuerdoalosalegatos presentadospor laspartesysobreloscualeselEstadonohaaceptadosuresponsabilidad internacional.

---

91 *Cfr.*Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, –Gruposespecíficos e individuos: Trabajadores migrantes. Derechos humanos delosmigrantes‖,**I**nformepresentadoporlaRelatoraEspecial,Sra.Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/82, 6 de enero de 2000, párr. 73, y *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*,*supra*nota82,párr.112.

92 *Cfr.CasoComunidadIndígenaSawhoyamaxaVsParaguay.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentencia de29demarzode2006.SerieCNo.146,párr.189;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*,*supra*nota28,párr. 90,y *Caso ComunidadIndígenaXákmokKásek*, *supra*nota28,párr.250.

93 *Cfr.Condición JurídicayDerechosdelosMigrantesIndocumentados*, *supra*nota 82, párr. 117, citando NacionesUnidas,InformedelaCumbreMundialsobreDesarrolloSocialcelebradaenCopenhague, 6a12de marzode1995,A/CONF.166/9,de19deabrilde 1995,AnexoIIPrograma deAcción,párrs.63,77y78, disponibleen:http://www.inclusion-ia.org/espa%F1ol/Norm/copspanish.pdf;Naciones Unidas,Informedela ConferenciaInternacionalsobrelaPoblaciónyelDesarrollocelebradaenElCairodel5al13deseptiembrede 1994, A/CONF.171/13, de18de octubrede1994,ProgramadeAcción,CapítuloX.A. 10. 2a 10.20, disponible en:http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html,yNacionesUnidas,Asamblea General, ConferenciaMundialsobreDerechosHumanoscelebrada enViena,Austria,del 14al 25dejuniode1993, A/CONF.157/23,de12dejuliode1993, Declaracióny ProgramadeAcción,I.24yII.33-35,disponibleen:http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf.

94 *Cfr. CondiciónJurídicay Derechosde los MigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr. 118.

95 *Cfr.CondiciónJurídicayDerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr.119. Asimismo, la Comisión Africana sobre DerechosHumanosydelosPuebloshaseñaladoque–[…]nopretende cuestionarnitampococuestionaelderechodeunEstadoa tomaraccioneslegalesencontradelosinmigrantes ilegalestalescomodeportarlosasuspaísesdeorigensilostribunalescompetentesasílodeciden.Sin embargo, la Comisión considera que es inaceptable deportar a individuos sin darles la posibilidad de argumentarsucasoantelascortesnacionalescompetentes,yaqueelloescontrarioal espírituytextodela Carta[AfricanadelosDerechosHumanosydelosPueblos]ydelderechointernacional‖.*African Commissionof HumanandPeoples´Rights,CommunicationNo:159/96-UnionInterAficainedes Droitsdel'Homme, Federation InternationaledesLiguesdesDroitsdel'Homme, RencontreAfricainedesDroitsdel'Homme, OrganisationNationaledesDroitsdel'HommeauSénégalandAssociationMaliennedesDroitsdel'Hommeau Angola,*decision of 11 November,1997,para.20.

Entalsentido,laCortesereferiráalassiguientescuestiones:a)aprehensióninicialpor laPolicíadeTupizael11de noviembre de2002;b)ordendedetención1430de12de noviembrede2002;c)recursos efectivosparacuestionarla legalidaddeladetención;d) procedimiento antelaDirecciónNacionaldeMigraciónyNaturalizaciónentreel12de noviembreyel6dediciembrede2002;e)derechoalainformaciónyaccesoefectivoa laasistenciaconsular;f)privacióndelibertadenaplicacióndelartículo67delDecreto Ley16de1960;g)notificación delaResolución7306de6dediciembre de2002,y recursosrespectodel fallo sancionatorio,y h) ilegalidaddel lugarde reclusiónde extranjerossancionadosenaplicacióndel DecretoLey16 de1960.

a) AprehensióninicialporlaPolicíadeTupizael11denoviembrede2002

102. Lasrepresentantesalegaronque,envirtuddequenuncasepusoalseñorVélez Loorenpresencia delaDirectoraNacionaldeMigraciónynuncaselenotificaron por escritolascondiciones parasalirdelpaís,ladetención nofuelegal y,porconsiguiente, fuecontrariaalartículo7.2la Convención.Asimismo,sostuvieronqueelseñorVélezLoor nunca fue llevadoante un juez que pudiese ejercer control sobre los términos y condiciones desudetención.Portanto,solicitaronalaCortequedeclarasequeelseñor VélezLoorno fuepresentadoanteunjuezcompetenteconposterioridadasudetenciónyquenoseejercióunefectivocontroljudicialsobreladetenciónpracticadaenviolación del artículo7.5delaConvención.

103. Enesta línea,laComisión sostuvoque-[a]unqueelseñorVélez Loorhubierasido puestoadisposicióndelaDirecciónNacionaldeMigraciónyNaturalización, laviolación delartículo7.5delaConvenciónsemantendríaincólumedebidoaquedichaautoridad norevistecarácterjudicialnicumplefuncionesjudiciales‖,yquedurantelosdiezmeses queelseñorVélezLoorpermaneciódetenidobajocustodiadelEstadopanameñonunca fuepuestoadisposicióndealgúnjuezoautoridadlegalmente autorizadaparaejercer funcionesjudiciales,por loquela detenciónadministrativadictadael12denoviembrede 2002nocontóconcontroljudicialalguno.

104. ElEstadocontrovirtióestosalegatosargumentandoquealdíasiguientedesu detenciónelseñorVélezLoorfuefísicamente presentadoalaautoridadmigratoria competente paralaverificación desucondiciónmigratoria, yparalaaplicacióndelas medidaslegalescorrespondientes,yqueenesemomentolefueronexpuestaslascausas desudetención,yfueoídoporelfuncionario delaDirecciónNacionaldeMigracióna cargodelasoficinasdeesainstituciónenMetetí,elcualcomprobóelincumplimientode requisitoslegalesparaelingresodel señorVélez LooraPanamá.

105. AnteriormenteelTribunalharesaltado,enrelaciónconelartículo7.5dela Convención, quecorresponde aljuzgadorgarantizarlosderechosdeldetenido,autorizar laadopcióndemedidascautelaresodecoerción,cuandoseaestrictamente necesarioy procurar,engeneral,quesetrate alinculpadodemaneraconsecuenteconlapresunción deinocencia[96], comounagarantíatendienteaevitarlaarbitrariedadoilegalidaddelas detenciones[97],así comoagarantizarelderechoalavidayalaintegridadpersonal[98].

---

[96] *Cfr.CasoTibi*,*supra*nota27,párr.114;*CasoBarretoLeivaVs.Venezuela.Fondo,Reparacionesy Costas.*Sentenciade17denoviembrede2009.SerieCNo.206,párrs.119a121,y*CasoBayarri*,*supra*nota 27,párr.63.

[97] *Cfr.CasoJuanHumbertoSánchezVs.Honduras.ExcepcionesPreliminares,Fondo,Reparacionesy Costas.*Sentenciade7dejuniode2003.SerieCNo.99,párr.83;*CasoBayarri*,*supra*nota27,párr.63,y *CasoYvon NeptuneVs.Haití.Fondo, Reparacionesy Costas.*Sentenciade6demayode2008.SerieCNo. 180, párr. 107.

106. Encasosprevios,elTribunalsehareferido,entreotros,aprivaciones delibertad llevadasacaboenelmarcodeprocesospenalesanteelfueroordinario[99] omilitar[100], como medida cautelar y como medida punitiva[101], a detenciones colectivas y programadas[102],yaaquellasrealizadasfueradetodalegalidad,lascualesconstituyeron elprimeractoparaperpetrarunaejecuciónextrajudicial[103]o unadesaparición forzada[104]. Enelpresentecaso,esdenotarqueeltitular dederechos esunapersonaextranjera, quienfuedetenida araízdequenoseencontrabaautorizadaaingresar yapermanecer en Panamá, de conformidad con las leyes de ese Estado. Es decir, las medidas restrictivas delalibertadpersonalaplicadasalseñorVélezLoornoseencontraban relacionadas conlacomisióndeundelitopenal,sinoquerespondíanasusituación migratoriairregularderivadadelingresoaPanamáporunazonanoautorizada,sin contar con los documentos necesarios y en infracción de una orden previa de deportación.Delmismomodo,laCorte estimapertinenteprecisarque,delapruebayde losalegatosdelas partes,nose desprendeque elseñorVélez Loorsolicitarauna medida deprotecciónin ternacional[105], niqueostentaraalgúnotroestatusrespectodelcual podríanseraplicablescomo*lex specialis*otrasramasdel derechointernacional.

107. AdiferenciadelConvenioEuropeoparalaProtecciónde losDerechosHumanosy delasLibertadesFundamentales[106],la ConvenciónAmericanano estableceunalimitación alejercicio delagarantíaestablecida enelartículo7.5delaConvención enbasealas causasocircunstancias porlasquelapersonaesretenidaodetenida.Porlotanto,en virtuddel principio*propersona,*estagarantíadebesersatisfechasiempreque existauna retenciónounadetenciónde unapersonaacausadesusituaciónmigratoria, conforme a

---

98 *Cfr.CasoTibi*,*supra*nota27,párr.118;*CasoLópezÁlvarezVs.Honduras.Fondo,Reparaciones y Costas*.Sentenciade1defebrerode2006.SerieCNo.141,párr.87,y*CasoPalamaraIribarne*,*supra*nota 100,párr.221.

99 *Cfr.CasoGarcíaAstoyRamírezRojasVs.Perú.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas*. Sentenciade25denoviembrede2005. SerieCNo. 137, párrs.115y134;*CasoYvonNeptune*,*supra*nota 97, párr.100,y*CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez Vs.Ecuador.ExcepciónPreliminar,Fondo,Reparaciones y Costas*.Sentenciade 21 de noviembrede 2007.SerieCNo.170,párrs.66,73,86 y 87.

100 *Cfr.CasoLoayzaTamayo*,*supra*nota59,párr.61;*CasoUsónRamírez*,*supra*nota10,párr.148,y *CasoPalamaraIribarneVs.Chile.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade 22denoviembrede2005.Serie CNo.135,párrs.195 y 228.

101 *Cfr.CasoSuárezRoseroVs.Ecuador*.*Fondo*.Sentenciade12denoviembrede1997.SerieCNo.35, párrs.70,74y75;*CasoBarretoLeiva*,*supra*nota96,párrs.121a123,y*CasoBayarri*,*supra*nota27,párrs. 75 a77.

102 *Cfr.CasoBulacioVs.Argentina.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade18deseptiembrede 2003.SerieCNo.100,párr.38,y*Caso Servellón García*, *supra*nota48,párr.96.

103 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)*,*supra*nota24,párrs.132y143;*Caso EscuéZapata Vs.Colombia.Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade4dejuliode2007.SerieCNo. 165, párr.86, y*CasoLaCantutaVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade29denoviembrede2006. SerieCNo.162, párr.109.

104 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez*,*supra*nota51,párr.186;*CasoChitayNechyotrosVs.Guatemala. ExcepcionesPreliminares, Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade25demayode 2010.SerieCNo. 212, párr. 121,y *Caso Anzualdo Castro*,*supra*nota60,párr. 79.

105 Incluyendoconestaexpresiónelestatutoderefugiadosegúnlosinstrumentospertinentesdelas NacionesUnidas ylascorrespondientesleyesnacionales,yelasiloterritorialconformealasdiversas convenciones interamericanassobrelamateria.

106 EnelConvenioEuropeoelderechoaserllevadoprontamenteanteunjuezuotrofuncionario,previsto enelpárrafo3delartículo5,serelacionaexclusivamenteconlacategoríadedetenidosmencionadosen el párrafo1.cdedichoartículo, estoes,losqueestán en espera deserllevadosantela autoridadjudicial competente,cuandoexistanindiciosracionalesdequehancometidounainfracciónocuandoseestime necesario paraimpedirlesquecometan unainfracción o que huyandespués de haberlacometido.

los principiosde control judicial e inmediaciónprocesal[107].Para que constituyaun verdaderomecanismodecontrolfrenteadetencionesilegalesoarbitrarias, larevisión judicialdeberealizarsesindemorayenformatalquegaranticeelcumplimientodela ley yelgoceefectivodelosderechos deldetenido, tomandoencuentalaespecial vulnerabilidaddeaquél[108].De igualforma,elGrupodeTrabajodeNacionesUnidassobre laDetenciónArbitrariaestablecióque–[t]odo[…]inmigranteretenidodeberácomparecer cuantoantesanteunjuezu otraautoridad‖[109].

108. EsteTribunalconsideraque,parasatisfacerlagarantíaestablecidaenelartículo 7.5delaConvención enmateriamigratoria, lalegislacióninternadebeasegurar queel funcionarioautorizadoporlaleyparaejercerfuncionesjurisdiccionalescumplaconlas características de imparcialidad e independencia que deben regir a todo órgano encargadodedeterminarderechosyobligacionesdelaspersonas.Enestesentido,el Tribunalyahaestablecidoquedichascaracterísticasnosolodebencorresponder alos órganosestrictamentejurisdiccionales, sinoquelasdisposicionesdelartículo8.1dela Convenciónseaplicantambiénalasdecisionesdeórganosadministrativos[110]. Todavez queenrelación conestagarantíacorrespondealfuncionariolatareade prevenirohacer cesarlasdetencionesilegalesoarbitrarias[111],esimprescindiblequedichofuncionario estéfacultadoparaponerenlibertadalapersonasisudetenciónesilegaloarbitraria.

109. EltribunalnotaqueelDecretoLey16de1960establecíaqueelextranjeroserá puestoaórdenesdelDirectordelDdepartamentodeMigracióndelMinisterio deGobierno yJusticia[112].Según surgedelos hechosy lapruebadelcaso,elseñorVélez Loor,tras su aprehensión enTupiza,fue–remitido‖opuestoaórdenesdelaDirecciónde Migracióny Naturalizaciónde Dariénporla PolicíaNacionaldelazonadelDariénatravésdeloficio

---

[107] *Cfr.CasoTibi*, *supra*nota27,párr. 118;*CasoLópezÁlvarez*, *supra*nota98, párr.87,y*CasoPalamara Iribarne*,*supra*nota100, párr. 221.

[108] *Cfr.CasoBayarri*,*supra*nota27,párr.67.Enelmismosentido,*Eur.CourtHR,Iwanczukv.Poland* (Application no.25196/94) Judgment of 15 November 2001, para.53.

[109] NacionesUnidas,GrupodeTrabajosobrelaDetenciónArbitraria,InformedelGrupo,AnexoII, DeliberaciónNo.5:Situación relativaalosinmigrantesoalossolicitantesdeasilo,1999,E/CN.4/2000/4, Principio 3.

[110] *Cfr.CasodelTribunalConstitucionalVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade31de enerode 2001.SerieCNo. 71,párr. 71;*CasoEschery otros Vs.Brasil.ExcepcionesPreliminares,Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade6dejuliode2009.SerieCNo.200.párr.208,y*CasoClaudeReyesy otrosVs.Chile.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade19deseptiembrede2006.SerieCNo.151,párr. 119.

[111] *Cfr. Caso Bayarri*, *supra*nota27,párr 67.

[112] Alrespecto, losartículos 58 y 60 señalaban:

> Artículo58.–SinperjuiciodeloestablecidoenelArtículo22deesteDecretoLey,todoextranjeroque fuereencontrado porcualquierautoridadsin documentosválidosqueacrediten su ingreso, residenciao permanencia en elpaís será puesto a órdenesdelDirectordelDepartamentodeMigracióndel MinisteriodeGobierno yJusticia. Dichofuncionarionotificaráporescritoalextranjerodela obligación quetienedelegalizarsupermanenciaoabandonarelpaísporsuspropiosmedios,dentrodeun términoprudencialquenopodrásermenordetres(3)díasnimayordetreinta(30),sinperjuiciode lasotrassancionesqueestableceesteDecretoLey".
>
> Artículo60.–LosfuncionariosdeMigracióntendránfacultadparaaprehenderacualquierextranjero que,en supresenciaoasu vista,pretendaingresaralterritoriodelaRepública violandolospreceptos delpresenteDecretoLeyoquefueresorprendidoenelterritorionacionalsindocumentosque acreditensuentradalegal,residenciaopermanenciaenelpaís,deconformidadconlosrequisitos legales.DichoextranjeroserápuestoaórdenesdelDirectordelDepartamentodeMigracióndel MinisteriodeGobierno y Justiciadentro de las(24) horassiguientes‖.

*Cfr.*Decreto Ley No.16 de30 dejunio de 1960,*supra*nota80,folio 1152.

No.ZPD/SDIIP192-02[113].LaCorteentiende queponeraórdenesnonecesariamente equivaleaponerenpresenciadelDirectordeMigración.Ciertamente, comoyahasido establecido,parasatisfacerlaexigenciadelartículo7.5de–serllevado‖sindemoraante unjuezuotrofuncionario autorizado porlaleyparaejercerfuncionesjudiciales,el detenidodebecomparecerpersonalmenteantelaautoridad competente,lacualdebeoír personalmentealdetenidoyvalorartodaslas explicacionesque éstele proporcione,para decidirsiprocedelaliberacióno elmantenimientodelaprivacióndelibertad[114].

110. Porotraparte,laCorteobservaque,unavezqueelseñorVélezLoorfue trasladadoalpobladodeMetetíserellenóunformulariodemigracióndenominadode –filiación‖,con los datos personales y las razones por las que se encontraba en Panamá[115]. Deesteactonoseadviertequesehayanotificadoporescritoalseñor Vélez Loordelasalternativas queestablecíaelreferidoDecretoLey,deconformidadconel artículo58delmismo,encuantoalaobligación queteníadelegalizarsupermanenciao abandonarelpaísporsuspropiosmedios, dentro deuntérmino prudencialquenopodía sermenordetres(3)díasnimayordetreinta(30),sinperjuicio delasotrassanciones establecidas.Tampocosedesprendeelcargodelfuncionarioqueinscribióeldocumento y,enconsecuencia, sihabríavaloradotodaslasexplicaciones queelseñorVélezLoor estabaencondiciones deproporcionar afindedecidirsiprocedíalaliberaciónoel mantenimiento delaprivacióndelibertadositeníapropiamentelafacultaddedecidir sobrelacontinuidaddeladetenciónosupuestaenlibertad.

111. Enrazónde lasconsideracionesexpuestas,elTribunalconsideraqueelEstadono haaportadoelementossuficientes quedemuestren quecumplióconlasprevisiones establecidasenelartículo7.5delaConvención.

b) Ordendedetención1430de12denoviembrede2002

112. LaComisiónplanteóqueladetencióndelseñorVélezLoorfuearbitraria,desde quese dictóelautodedetenciónde12denoviembrede2002 hasta queseefectivizósu deportaciónel 10 deseptiembrede2003.A criteriodela Comisión,la detención únicamenteespermisiblesobrelabasedeunaevaluaciónindividualizada yparadar cumplimientoauninterés legítimoestatal, –comoasegurar lacomparecencia deuna persona al trámite de determinación de estatus migratorio y posible deportación‖. Asimismo,sostuvoqueelargumentodela–amenazapara laseguridad pública‖sólo podríafundarsebajo–circunstanciasexcepcionalesenlascualesexistanseriosindicios delriesgoquerepresentaunapersona‖.Alrespecto,la Comisiónseñalóque noconstaen ladecisiónde12denoviembrede2002referenciaalgunaa–lasituaciónindividualizada dela[presunta]víctima,alasrazonesporlascualesprocedíaladetenciónynootra medidamenos lesiva,nialosmotivos porloscualeselseñorJesús VélezLoorimplicaba un riesgo para la seguridad o el orden público [por lo que] la detención resultó arbitraria‖.Laúnicamotivacióndelamismafueindicarqueelseñor VélezLoorse encontraba–ilegal‖porrazonesde–seguridadyordenpúblico‖.

113. ElEstadoseñalóquelaordendedetenciónteníauncarácterpreventivoyfue emitidamientraslaautoridadmigratoriaexaminabaelcaso. Alegóqueelgocedel derechoalalibertadpersonaldelseñorVélezfuesuspendidoconarregloalasformas

---

113 *Cfr.*OficioNo.ZPD/SDIIP192-02,*supra*nota67;NotaNo.DNMYN-AL-32-04,*supra*nota70;Informe del DirectorGeneral delaPolicíaNacional dePanamá, *supra*nota 69;Orden deDetención No. 1430-DNMYN-SI, *supra*nota70.

114 *Cfr.CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr.85,y*CasoBayarri*,*supra*nota27, párr. 65.

115 *Cfr.*Filiación delseñor VélezLoor, *supra*nota71.

prescritasporlaley,porunmotivoprevistoenellapreviamente, fueordenadopor autoridadcompetente, nofuearbitrario,fueinformadodelasrazonesdesudetenciónypresentadoanteelfuncionarioautorizado.

114. ElTribunalobservaqueenlaordendedetención1430(*supra*párr.93)se mencionaqueelseñorVélezLoorhabíasidopuestoaórdenesdelaDirecciónNacional de Migración –[p]or habersidodetenidotodavezqueel mismonoporta[ba]sus documentoslegalesparapermanecerenelterritorionacionalytenerimpedimento de entradaalterritorionacional‖[116].Conbaseenestasconsideracionesesqueseresuelve ordenarladetención—porrazóndeencontrarse ilegalyrazonesdeseguridadyordenpúblico,enelterritorionacionalafindequeleseanaplicadascualesquieradelas medidasestablecidasenelDecretoLeyNo.16de1960‖[117].

115. LaCorteverificaquelaautoridadmigratoriaqueemitiólareferidaordende detención,yqueestabaautorizadaparaello,listócomofundamento jurídicopara establecerlaprocedencia dedichamedidavariosartículosdelDecretoLeyNo.16[118].Al respecto,laCortenotaquelasnormascitadascomofundamento delaordende detención disponían,*interalia,*losiguiente:1)elMinistro deGobierno yJusticiapodrá negarlaentradaalpaísoeltránsitoporelmismoacualquierextranjero quese encuentreresidiendoenél,siemprequeellosea necesariooconvenienteporrazonesde seguridad,de salubridad o de orden público (artículo 36); 2) queda prohibidala inmigraciónalpaísdelosextranjerosquehubierensidodeportados delaRepúblicade Panamá(artículo37,literalf);3)losfuncionarios demigracióntendránfacultadpara aprehenderacualquierextranjeroque, ensu presenciaoasu vista,pretendaingresaral territoriodelaRepúblicaviolandolospreceptosdelDecreto Leyoquefueresorprendido enelterritorionacionalsindocumentos queacreditensuentradalegal,residenciao permanencia enelpaís,deconformidadconlosrequisitoslegales,quienserápuestoa órdenesdelDirectordelDepartamentodeMigracióndelMinisteriodeGobiernoyJusticia dentrodelasveinticuatro (24)horassiguientes(artículo60);4)losextranjeros transeúntesoinmigrantesquesuministrendatosfalsos,afindeobtenerlosbeneficios delpresenteDecretoLey,seránobligadosasalirdelpaísinmediatamente quesea comprobado dichodelito(artículo61);5)silosextranjerosnopudieranpresentar los documentos quedebanportardeconformidad conelDecretoLeyporjustacausa,se deberádaravisoinmediatoalDirectordelDepartamento deMigracióndelMinisteriode GobiernoyJusticiayponerlosasusórdenesparalosfinesconsiguientes(artículo62); 6)losextranjerosquehubierenllegadoalpaíssinhaberllenadolos requisitoslegalesde ingresooquepermanecieren enelmismodespuésdevencersusvisasseránpuestosa órdenesdelMinisteriode GobiernoyJusticiaparaser deportadosoparatomar,respecto deellos,cualquier otramedidaqueseadelugar(artículo65,primerpárrafo);7)los extranjeroscondenadosaladeportaciónqueeludanestapena,permaneciendoenel país clandestinamente,olaburlenregresandoaél,serándedicados atrabajosagrícolas enlaColoniaPenaldeCoiba,pordos(2)años,yobligados asalirdelpaísalcumplirse estetérmino (artículo 67),y8)elDirectordelDepartamentodeMigración despacharáy decidiráenprimerainstancialosasuntosrelacionados conlamigraciónengeneral (artículo85).

116. Aúncuandoladetenciónseproduzcaporrazonesde—seguridadyordenpúblico‖ (*supra*párr. 114),ésta debecumplircon todaslas garantíasdel artículo7 dela Convención.Deestemodo,nosurgeenformaclaradelaresoluciónadoptadaporla

---

116 OrdendeDetenciónNo.1430-DNMYN-SI,*supra*nota70.

117 OrdendeDetención No.1430-DNMYN-SI,*supra*nota70.

118 *Cfr.*Decreto Ley No.16 de30 dejunio de 1960,*supra*nota80.

DirectoraNacionaldeMigracióncuáleraelfundamentojurídicorazonadoyobjetivo sobrelaprocedencia ynecesidaddedichamedida.Elmerolistadodetodaslasnormas quepodríanseraplicables nosatisfaceelrequisito demotivaciónsuficiente quepermita evaluarsilamedidaresultacompatibleconlaConvenciónAmericana[119]. Alrespecto,la Cortehaestablecidoensujurisprudencia quesonarbitrarias lasdecisionesqueadopten losórganos internos quepuedanafectarderechoshumanos, talcomoelderechoala libertadpersonal,quenoseencuentrendebidamentefundamentadas[120].

117. Dela mismaforma,nosurgedelasnormasinvocadasnidelaresolución adoptadaqueseestablecieraunplazode duraciónde dicha medida.Sobreesteaspecto, elGrupodeTrabajo sobreDetenciónArbitrariahaestablecidoqueencasodedetención deunapersonaporsusituaciónmigratoria irregular–[l]aleydeberápreverunplazo máximoderetenciónqueenningúncasopodráserindefinido nitenerunaduración excesiva‖[121].Endefinitiva,noexistíanlímitesclarosalasfacultadesdeactuacióndela autoridadadministrativa locualfavorecelaprolongación indebidadeladetenciónde personasmigrantestransformándolasenunamedidapunitiva.

118. Consecuentemente,elTribunalconsideraquelaordende detenciónemitida enel presentecasoera arbitraria,pues noconteníalos fundamentosque acreditarany motivaransunecesidad, deacuerdoaloshechos delcasoylascircunstancias particularesdelseñorVélezLoor.Porelcontrario,parecieraquelaordendedetención depersonasmigrantes ensituación irregularprocedía demaneraautomáticatrasla aprehensióninicial,sinconsideracióndelascircunstanciasindividualizadas[122].Por ello,el Tribunalconsideraque elEstadovioló elartículo7.3delaConvención,enrelaciónconel artículo1.1delamisma,enperjuicio delseñorVélezLoor,alhaberloprivado desu libertadporeltérminode25díasconbaseen unaordenarbitraria.

c) Recursosefectivosparacuestionarlalegalidaddela detención

119. LaComisiónsostuvoquesibienexistíanformalmenterecursosparaimpugnarla legalidaddeladetención,–losmismosnofueronpuestosefectivamenteadisposiciónde la[presunta]víctima‖,yaqueenlascircunstanciasdedesinformación, faltadecontrol judicialyausenciadegarantíasprocesales,elseñorVélezLoorestuvoimpedidode interponerun recursodehábeascorpusporsuspropiosmedios.

120. Las representantes alegaron que, si bien la legislación panameña prevé la posibilidad depresentar unrecursodehábeas corpusparacuestionarlalegalidaddela detención,enelpresentecaso, elseñorVélez Loor–nuncatuvolaposibilidadmaterialde hacerlo‖,debidoaquesetratabadeunmigranteensituaciónirregular,porloquese encontrabaenunestadodeespecialvulnerabilidad.Además,alegaronquelaviolación

---

119 *Cfr.CasoGarcía Astoy Ramírez Rojas*, *supra*nota 99, párr.128y143;*CasoBarretoLeiva*, *supra*nota 96,párr.116,y*CasoYvonNeptune*, *supra*nota97,párr.98.

120 *Cfr.CasoYatama*,*supra*nota38,párr.152;*CasoEscheryotros*,*supra*nota110,párr.208,y*Caso TristánDonosoVs.Panamá.ExcepciónPreliminar,Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade27deenerode 2009.SerieCNo.193,párr.153.

121 NacionesUnidas,GrupodeTrabajosobrelaDetenciónArbitraria,InformedelGrupo,AnexoII, DeliberaciónNo.5:Situación relativaalosinmigrantesoalossolicitantesdeasilo,1999,E/CN.4/2000/4, Principio 7.

122 SegúnladeclaracióndelentoncesJefedeInvestigacionesdelaDirecciónNacionaldeMigración,al encontrarseunapersonaenpresenciairregularseprocedía–conelcorrespondienteregistrodefiliación[…],y seemitíaunaResoluciónde Detención,lacualerasuscritaporlaDirectoraynotificada demanerapersonalal afectado‖.DeclaraciónrendidaporCarlosBenignoGonzálezGómezantefedatariopúblico (affidávit)el13de agostode 2010(expedientedeprueba,tomo IX,affidávits,folio 3779).

dediversasgarantíasprocesales impidióquetuvieraaccesoalrecursojudicial correspondiente,pues:(i)nuncaselenotificó elprocesoqueseseguíaensucontra,(ii) noselebrindóasistencialetrada,(iii)noseleinformóacercadesusderechos,y(iv) todoeltiempoquelapresuntavíctimaseencontró enelEstadopanameño permaneció bajolacustodiadeautoridades estatales ynuncafuepuestaenpresencia deautoridad judicial.Segúnlasrepresentantes, todasestasomisionesimpidieronquelapresunta víctima tuviera la posibilidad de tener acceso a un recurso judicial efectivo para cuestionar lalegalidaddesudetención.Enconsecuencia, consideraronqueelEstadoes responsableporlaviolacióndelosartículos7.6 y25delaConvención.

121. ElEstadosostuvoqueelordenamientojurídiconacional,quepresumelalegalidad delaactuacióndelaadministración,tambiéndisponíadeunaampliagamaderecursos envigenciayalalcance deserejercidosporelseñor Vélez,conlaasistencia legal proporcionada porelEstadoatravésdelaDefensoríadelPueblodePanamáobien,a travésdelaasistenciadel ConsuladodeEcuadorqueestabaaltantodelasituacióndesu connacional.Noobstanteello,elseñorVélezLoornosolicitóasistenciaparalarevisión delalegalidaddeloactuadoporlaDirecciónNacionaldeMigración, nirealizóninguna acciónencaminada aactivaralgunodelosmediosdecontroljurisdiccionalasu disposición.Asimismo,serefirióalaausenciadeformalismoy alaefectividaddel hábeas corpuscontradetenciones dictadasporlaDirecciónNacionaldeMigracióndelMinisterio deGobiernoyJusticia.

122. Segúnseobserva,elEstadosehaopuestoacualquierdeclaracióndequeha violadolosartículos7.6,8.2.hy25delaConvención(*supra*párrs.59y66),porno existir al momento de los hechos recursos en la jurisdicción interna adecuadosy efectivospara revisarla legalidaddela detencióndelseñorVélezLoor.Sobreestepunto, laCortenotaqueelEstado basósuposiciónenlarevisión delalegalidad de lasanción privativadelalibertadordenadaporla Resolución7306,de6 de diciembrede2002,mas nohizomención a ladetenciónimpuestamediantelaordendedetención 1430, de12de noviembrede2002.

123. A este respecto,la Corterecuerdaque los artículos7.6, 8.2.h y 25 de la Convenciónabarcan diferentesámbitos de protección.En este acápite, el Tribunal analizarásielEstadootorgóalseñorVélezLoorlaposibilidad derecurriranteunjuezo tribunalcompetente, afindequeéstedecidiera,sindemora,sobrelalegalidaddesu arrestoodetencióny,sifueranilegales,ordenarasulibertad,conformeelartículo7.6de laConvención. Además,laCorteobservaquesibienlaComisiónalególaviolacióndel artículo7.6delaConvencióndemaneraindependiente,lasrepresentantessolicitaron quesedeclarara laviolacióndedichanormaenconjunto conelartículo25de la Convención porestosmismoshechos.Enrazóndequeelartículo7.6delaConvención tieneuncontenidojurídicopropioyelprincipio deefectividad(*effetutile*)estransversal alaprotección debidadetodoslosderechosreconocidoseneseinstrumento,elTribunal considerainnecesario analizaraquelladisposiciónenrelaciónconelartículo25dela Convención[123]. Laposibilidadderecurrirlasanciónimpuestamedianteresolución7306 seráanalizadaenelapartadog) *infra*(párrs.173a181).

124. Enefecto,comohasidomencionado,elartículo7.6delaConvencióntieneun contenidojurídicopropio,queconsisteentutelardemaneradirectala libertadpersonalo física, por medio delmandatojudicialdirigidoa lasautoridadescorrespondientesafinde

[123] *Cfr. Caso Anzualdo Castro*,*supra*nota60,párr.77.

queselleveal detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad[124].

125. En primer lugar, la Corte observa que, de acuerdo con el artículo 86 del Decreto Ley 16 de 1960, todas las resoluciones del Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia quedaban sujetas a los siguientes recursos administrativos: 1) el de reconsideración, ante el Director del Departamento de Migración, y 2) el de apelación, que se surtirá ante el Ministro de Gobierno y Justicia[125].

126. El artículo 7.6 de la Convención es claro al disponer que la autoridad que debe decidir la legalidad del "arresto o detención" debe ser "un juez o tribunal". Con ello la Convención está resguardando que el control de la privación de la libertad debe ser judicial. Dado que en este caso la detención fue ordenada por una autoridad administrativa el 12 de noviembre de 2002, el Tribunal estima que la revisión por parte de un juez o tribunal es un requisito fundamental para garantizar un adecuado control y escrutinio de los actos de la administración que afectan derechos fundamentales.

127. Al respecto, la Corte considera que tanto el Director Nacional de Migración como el Ministro de Gobierno y Justicia, aún cuando puedan ser competentes por ley, no constituyen una autoridad judicial y, por ende, ningunos de los dos recursos disponibles en la vía gubernativa satisfacían las exigencias del artículo 7.6 de la Convención. Por su parte, cualquier otro recurso en la vía gubernativa o que se requiriera previamente agotar los referidos recursos disponibles por la vía gubernativa[126] tampoco garantizaba el control jurisdiccional directo de los actos administrativos pues dependía del agotamiento de aquélla.

128. Por otra parte, la Corte advierte que existía en Panamá en la época de los hechos un recurso jurisdiccional que permitía específicamente revisar la legalidad de una privación de libertad, que era la acción de hábeas corpus, prevista en el artículo 23 de la Constitución Nacional[127]. Además, el Tribunal observa que existía el recurso de protección de derechos humanos en vía contencioso-administrativa de competencia de la Sala III de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, que podría haber servido para controlar las actuaciones de la administración pública y proteger los derechos humanos, el cual no requería del agotamiento de la vía gubernativa[128].

129. Al respecto, la jurisprudencia de este Tribunal ya ha referido que estos recursos no solo deben existir formalmente en la legislación sino que deben ser efectivos, es decir, cumplir con el objetivo de obtener sin demora una decisión sobre la legalidad del arresto o de la detención[129].

---

[124] *Cfr. El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 33.

[125] *Cfr.* Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, *supra* nota 80, folio 1155.

[126] *Cfr.* Dictamen rendido ante fedatario público (affidávit) por el perito Arturo Hoyos Phillips el 10 de agosto de 2010 (expediente de prueba, tomo IX, affidávits, folios 3733 a 3735).

[127] *Cfr.* Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 5 a la contestación de la demanda, folios 2659 y 2660); Dictamen rendido ante fedatario público (affidávit) por el perito Arturo Hoyos Phillips, *supra* nota 126, folios 3726 a 3727, y Declaración rendida por Carlos Benigno González Gómez, *supra* nota 122, folios 3782 a 3783.

[128] *Cfr.* Dictamen rendido ante fedatario público (affidávit) por el perito Arturo Hoyos Phillips, *supra* nota 126, folios 3734 a 3735.

[129] Resulta ilustrativo lo sostenido por el Relator Especial de Migrantes en cuanto a que "[a]lgunas leyes nacionales no prevén la revisión judicial de la detención administrativa de los migrantes. En otros casos, la revisión judicial de la detención administrativa se inicia únicamente a petición del migrante. En esos casos, el desconocimiento del derecho a apelar, el desconocimiento de los motivos de la detención, el difícil accesos a los

130. Sobreeste punto,laComisión observóqueentreelmomentodeladetenciónyla fechaenlacualsedispuso lacondenaapenadeprisión,elseñorVélezLoorno—tuvo posibilidaddecontar con undefensordesueleccióннicon undefensorpúblicodispuesto por el Estado, en caso de no hacer uso de su derecho‖. Del mismo modo, las representantesmanifestaronque, duranteel tiempoque estuvo en los centrosde detención,elseñorVélezLoor—nopudocomunicarse conningunapersona‖yque–en ningúnmomento contóconlaasistencialegalparadefenderse oparaimpugnar la condenaqueselehabíaimpuesto‖.

131. El Estado sostuvo que el señor Vélez Loor —pudo acceder a la asistencia proporcionadademaneragratuitaporlaDefensoríadelPuebloenlaRepúblicade Panamá[y,t]ambién,pudohaberaccionadolosmecanismosdecooperaciónentrela Defensoría delPueblodeEcuadorylaDefensoría delPueblodePanamá, queexisteny quesonválidos‖.Asimismo,elEstadoserefirió—[al]accesodirectoquepodíantenerlos propiosprivadosdelibertadalpatrociniolegalgratuitoquebrindaenPanamáelInstituto deDefensa deOficio‖.Finalmente,serefirióalaccesoalauxilioconsularquehabría tenidoelseñorVélezLoor.

132. Enestecontexto,esderesaltarlaimportanciadelaasistencialetradaencasos comoelpresente,enquesetratadeunapersonaextranjera, quepuedenoconocerel sistemalegaldelpaísyqueseencuentraenunasituaciónagravadadevulnerabilidadal encontrarse privadadelibertad,locualrequierequeelEstadoreceptortomeencuenta lasparticularidadesdesusituación,paraquegocedeunaccesoefectivoalajusticiaen términosigualitarios[130].Así,elTribunalestimaquelaasistenciadebeserejercidaporun profesionaldelDerechoparapodersatisfacer losrequisitos deunadefensatécnicaa travésdelacualseasesorealapersonasometida aproceso,*interalia,*sobre la posibilidad deejercerrecursoscontraactosqueafectenderechos. Sielderechoala defensasurgedesdeelmomentoenqueseordenainvestigar aunapersonaola autoridaddisponeoejecutaactosqueimplicanafectacióndederechos[131], lapersona sometidaaunprocesoadministrativo sancionatoriodebeteneraccesoaladefensa técnicadesdeesemismomomento.Impediraéstecontarconlaasistenciadesu abogado defensoreslimitarseveramente elderechoaladefensa,loqueocasiona desequilibrio procesal y deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo[132].

133. Sinperjuicio delasfacultades queposeelaDefensoría delPueblodelaRepública dePanamá[133],laCorteconsideraquelaactuaciónquedichainstituciónpuedarealizar,

---

expedientes, la falta deaccesoa asistencia jurídica gratuita, la falta deintérpretesyserviciosdetraducción, y una ausencia general deinformación en un idioma quepuedan entenderlosdetenidossobreel derechoa contrataraunabogadoydarleinstrucciones,así comolaubicación delasinstalacionesdondeestán detenidos, pueden impediralosmigrantesejercersusderechosenlapráctica.Enausenciadeabogados y/ointérpretes,a menudo losmigrantes sesienten intimidadosyobligadosafirmar documentos sinentender sucontenido‖. NacionesUnidas,ConsejodeDerechosHumanos,InformedelRelatorEspecialsobrelosderechoshumanosde losmigrantes,*supra*nota84,folio 2029,párr.46.

[130] Ver*mutatismutandisCasodelaComunidadIndígenaYakyeAxaVs.Paraguay.Fondo,Reparacionesy Costas*.Sentenciade17dejuniode 2005. SerieCNo.125,párrs.51y63;*CasoRosendoCantúyotra*,*supra* nota27,párr.184,y *CasoFernándezOrtegay otros*, *supra*nota27,párr.200.

[131] Ver*mutatismutandisCasoSuárezRosero*,*supra*nota101,párr.70;*CasoBarretoLeiva*,*supra*nota 96,párr.29, y *Caso Bayarri*, *supra*nota27,párr.105.

[132] *Cfr.Caso BarretoLeiva*, *supra*nota96,párrs.61 a62.

[133] LaDefensoríadelPuebloesunainstitucióнindependientecreadaporlaLeyNo.7,de5defebrerode 1997, queactúa con plenaautonomía,funcional,administrativay financiera,sinrecibirinstrucciónдeninguna autoridad,órganodelEstadoopersona.*Cfr.*artículo1delaLeyNo.7de5defebrerode1997porlacualse

envirtuddeunaquejaodenunciaqueserealiceencontradeunaautoridadencargada delaadministración pública,esclaramentedistintaconlaobligaciónestatalde proporcionar unadefensaadecuadaaquiennopudieradefenderseporsímismoo nombrardefensorparticular.Portanto,elámbitooespectrodeactuaciónnosatisfacela garantíadeundefensorproporcionado porelEstadoque,enprincipioyparaefectos convencionales,debeejercerasistenciay representaciónlegal amplia,desdelasprimeras etapasdelprocedimiento, yaquedelocontrariolaasistencialegalcarecedeidoneidad porsufaltadeoportunidad. Enespecial,laCorteresaltaquelaasistencialetrada suministradaporelEstadonopuedeserconfundidaconlaactividadqueenelmarcode sus funciones realiza la Defensoría del Pueblo[134]. En efecto, ambas pueden complementarse,peroparaefectosconvencionalesestánclaramentediferenciadas.

134. Además esderesaltar que,mientras durósudetención enlaCárcelPúblicadeLa Palma, elseñor VélezLoornotuvoaccesoalaDefensoríadelPueblo,puesalaépoca de loshechosestainstituciónnocontabaconoficinasenaquellaregióndefrontera[135]. Segúnconsta,laDefensoríadelPueblotuvoconocimiento delcasodelseñorVélezLoor reciénentremayoyjuniode2003enunadesusvisitasalcentropenitenciario La Joyita[136].

135. RespectoalosmecanismosdecooperaciónentrelaDefensoríadelPueblode EcuadorylaDefensoría delPueblodePanamá,laCorteobservaqueelEstadonolo sustentóniacompañópruebaquepermitaalaCortepronunciarsealrespecto,además denoserlavíaidóneaparasatisfacerlagarantíaconvencional(*supra*párr.133).

136. Enloqueserefierealalegadoaccesodirectoquepodríantenerlospropios privadosdelibertadalpatrocinio legalgratuitoquebrindaenPanamáelInstituto de DefensadeOficio,delacervoprobatorio delpresentecasonoconstaquesehaya informadoalseñorVélez Loorsobreestaposibilidadniquetuvieraaccesocomprobadoal patrociniolegalgratuito delInstitutodeDefensa deOficionideotromediodeasistencia legalgratuitaproporcionadoporelEstado.Además,delapruebapresentadaeneste casosedesprende queparalaépocadeladetencióndelseñorVélezLoorlaDirección NacionaldeMigración nocontabacondefensores deoficioparaaquellaspersonasque carecíandelosmedioseconómicosparapoderasumirunadefensalegal[137].

---

creala Defensoríadel Pueblodela RepúblicadePanamá(expedientedeprueba, tomoVII, anexo8ala contestaciónde lademanda,folio 2768).

134 En lopermitente,elartículo 5 de laLeyNo.7 de5 defebrero de1997 disponía:

> EltitulardelaDefensoríadel Pueblo estálegitimadoprocesalmenteparael ejerciciodelasacciones populares ylos recursos de amparodegarantíasconstitucionales,asícomo paraloscontenciosos-administrativosdeplenajurisdicción y deprotección de losderechos humanos.
>
> El Defensor o Defensora del Pueblo, ejercerá estas facultades en los casos en que las estime adecuadasenrazón delosobjetivosde laDefensoría.

LeyNo.7 de5 defebrero de1997,*supra*nota133,folio 2772.

135 *Cfr.*Declaración rendidaporlaseñoraSharonIrasema DíazRodríguezante fedatariopúblico(affidávit) el12deagostode2010(expedientedeprueba,tomoIX,affidávits,folio3672),yNotaDDP-RP-DRINo.24-2010delaDefensoríadelPueblode23deseptiembrede 2010(expedientedeprueba, tomoX,anexo5alos alegatosfinales de lasrepresentantes,folios 3794 y 3795).

136 *Cfr.*NotaDDP-RP-DRINo.64-08emitidaporelDefensordelPueblodirigidaalJefedelDepartamento deDerechosHumanosdelMinisteriodeRelacionesExterioresel2de octubrede2008(expedientedeprueba, tomoVI,anexo 1alacontestacióndelademanda, folio 2427),yResoluciónNo.1046a-03emitidaporla DefensoríadelPueblodelaRepúblicadePanamáel30dejuniode2003(expedientedeprueba,tomoVII, anexo 4 alacontestacióndelademanda, folios 2649 a2650).

137 *Cfr.*DeclaraciónrendidaporMaríaCristinaGonzálezenlaaudienciapúblicacelebradaantelaCorte Interamericanael25 deagosto de 2010.

137. Deotra parte,ensudeclaraciónCarlos BenignoGonzálezGómezindicóque,en la época de loshechos, –[l]a persona se mantenía detenida en las instalaciones de la [DirecciónNacional deMigración]enlaCiudaddePanamá,dondehabíaunapermanente presenciadeorganizaciones nogubernamentalesqueprestabanasistencialegala migrantesdetenidos[…]Estasorganizacionesteníanplenoaccesoatodoslosdetenidos enlasinstalacionesdela[referidaDirección]‖[138].Alrespecto,laCorteobservaqueel señor VélezLoornopermaneciódetenidoenlasinstalacionesde laDirecciónNacionalde Migración enlaCiudad dePanamá,yaquedurante eltiempo quedurósuprivación de libertadestuvobajolacustodiadelEstadoencentrospenitenciarios.Además,laCorte notaquelaasistenciaquepuedanprestarlasorganizacionesnogubernamentales no sustituyelaobligacióndel Estadodebrindarasistencialegalgratuita(*infra*párr.146).

138. Elpunto relacionadoconlaasistenciaconsular seráconsideradoenelapartado e) *infra*(párrs.149a160).

139. Endefinitiva,lasolaexistenciade losrecursos noessuficientesinosepruebasu efectividad.Enestecaso, el Estadonoha demostradocómoen lascircunstancias concretasenquesedesarrolláladetencióndelseñorVélezLoorenlaCárcelPúblicade LaPalma enelDarién,estosrecursoseran efectivos,teniendoencuentaelhechode que eraunapersonaextranjeradetenidaquenocontóconasistencia legalysinel conocimiento delaspersonasoinstitucionesquepodríanhabérselaproporcionado. Por ello,elTribunalconsideraqueelEstadoviolóel artículo7.6dela Convención,en relación conelartículo1.1delamisma,dadoquenogarantizó queelseñorVélezLoorpudiera ejercerlosrecursosdisponiblesparacuestionarlalegalidaddesudetención.

d) Procedimiento ante la Dirección Nacional de Migración y Naturalizaciónentreel12denoviembrey el6dediciembrede 2002

140. LaComisiónylasrepresentantessostuvieronquelasanciónimpuestaalseñor VélezLooreradenaturaleza penal,porloque lasgarantías deldebidoproceso establecidas enelartículo8delaConvenciónAmericanadebieronserrespetadasenel procesoantelaDirecciónNacionaldeMigración.Enformacoincidente, elEstadoexplicó que,yaparalaépocadeloshechos,laCorteSupremadeJusticia dePanamáhabía establecidoque cualquieractoadministrativoqueafectaraderechosfundamentalesdebía atender y ofrecer al afectado las garantíaspropias de los procesos judiciales. En consecuencia, –[l]aemisióndelaResoluciónNo.7306de6dediciembrede2002,a pesardeserformalmenteunactoadministrativo,estabaobligad[a]aatenderyofrecer enefectolasgarantíasprocesalesinherentesalosprocesospenales,enla medidaquesu aplicaciónafectabael derechofundamentaldelibertad‖,–loquenoocurrióenestecaso‖.

141. Aúncuandolafunciónjurisdiccionalcompeteeminentementealpoderjudicial,en algunosEstadosotrosórganosoautoridades públicastambiénejercenenciertoscasos funcionesdecaráctermaterialmente jurisdiccionalytomandecisiones,comoladel presentecaso,queafectanderechosfundamentales, comoeslalibertadpersonaldel señorVélezLoor.Sinembargo,laactuacióndelaadministración encasosdeestetipo tienelímitesinfranqueables,entrelosqueocupaunprimerísimo lugarelrespetodelos derechoshumanos, por lo que se torna necesarioque su actuaciónse encuentre regulada[139].

---

[138] Declaraciónrendida porCarlosBenigno GonzálezGómez, *supra*nota122.

[139] *Cfr.CasoBaena RicardoyotrosVs.Panamá.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade2de febrero de 2001. SerieCNo. 72,párr.126.

142. Esporelloqueseexigequecualquierautoridadpública,seaadministrativa, legislativa ojudicial,cuyasdecisiones puedanafectarlosderechosdelaspersonas, adoptetalesdecisionesconplenorespetodelasgarantíasdeldebidoprocesolegal[140]. Así,elartículo8delaConvención consagra loslineamientosdeldebidoprocesolegal,el cualestácompuestodeunconjuntoderequisitosquedeben observarseen lasinstancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente susderechosantecualquiertipodeactodelEstadoquepueda afectarlos[141]. Adicionalmente, la Corte ha interpretado que el elenco de garantías mínimasestablecido enelnumeral2delartículo8delaConvención seaplicatambiéna ladeterminaciónderechosyobligacionesdeorden civil,laboral,fiscalodecualquier otrocarácter‖[142].Porestarazón,nopuedelaadministracióndictaractosadministrativos sancionatoriossinotorgartambiéna laspersonassometidasadichosprocesoslas referidasgarantías mínimas, lascualesseaplican*mutatismutandis*enloque corresponda[143].

143. Eldebidoprocesolegalesunderechoquedebesergarantizadoatodapersona, independientementede su estatus migratorio[144]. Esto implica que el Estado debe garantizar quetodapersonaextranjera, aúncuandofuereunmigranteensituación irregular, tengalaposibilidad dehacervalersusderechosydefender susinteresesen formaefectivay encondicionesdeigualdadprocesalconotros justiciables[145].

144. Esunhechoreconocidoque,dadoquenoexistíaunareglamentaciónespecífica delDecreto Ley16de1960, lasustanciacióndelmismoserealizabaatravésdel procedimiento establecidoenlaLey38de2000,relativaalosprocedimientos administrativos engeneral[146].Esdecir,eranecesariorecurriranormassupletorias.En estesentido,elprocedimientoqueconcluyóconelactoadministrativosancionatorioque privódelalibertadalseñorVélezLoornosólosedecidió sinquelapartefueseoída (*supra*párr.60), sinoqueno brindabala posibilidaddeejercerelderechode defensa,de

---

[140] *Cfr.Caso delTribunalConstitucional*,*supra*nota110,párr.71;*Caso BaenaRicardoy otros*,*supra*nota 139,párrs.127;*CasoComunidadIndígenaSawhoyamaxa*,*supra*nota92,párr.82,y*CasodelaComunidad IndígenaYakyeAxa*,*supra*nota 130,párr.62.

[141] *Cfr.GarantíasJudicialesenEstadosdeEmergencia*(arts.27.2,25y8ConvenciónAmericanasobre DerechosHumanos).OpiniónConsultivaOC-9/87del6deoctubrede1987.SerieANo.9,párr.27;*Caso ClaudeReyesyotros*, *supra*nota110, párr.116, y*Caso Yatama*, *supra*nota38,párr.147.

[142] *CasodelTribunalConstitucional*,*supra*nota110,párr.70;*CasoIvcherBronsteinVs.Perú.Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentenciade6de febrerode 2001. SerieCNo.74,párr.103,y*CasoBaenaRicardoy otros*, *supra*nota139,párr.125.

[143] *Cfr.Caso BaenaRicardo y otros*, *supra*nota139, párr.128.Ver tambiénSegundo InformedeProgreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, OEA/Ser./L/V/II.111 doc.20 rev.de 16abril2001, párrs.98a100.

[144] *Cfr.Derechosde los MigrantesIndocumentados*, *supra*nota82,párrs.121 y 122.

[145] *Cfr.ElDerechoalaInformaciónsobrelaAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdelDebido ProcesoLegal.*OpiniónConsultivaOC-16/99de1deoctubrede 1999.SerieANo. 16,párrs.117y119; *CondiciónJurídicayDerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota 82, párr.121,y*CasoHilaire, ConstantineyBenjaminyotrosVs.TrinidadyTobago*. *Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade21dejunio de 2002. SerieCNo. 94,párr.146.

[146] Alrespecto,elEstadoseñalóque–[c]omoactoadministrativo, laResolución[7306]estabasujetaen primerainstancia,alproceso AdministrativoGeneralcontenidoenlaLeyNo.38de31de juliode2000,norma queregulalaactividadadministrativadelEstadoyestablececon claridadmeridianalosrecursosparala invalidaciónyrevocatoriade actosadministrativosilegítimos‖.Vertambién,Declaraciónrendida porMaría CristinaGonzálezenlaaudienciapúblicacelebradaantela CorteInteramericanael25de agostode 2010yLey No.38de31dejuliode2000queapruebaelEstatutosorgánicodelaProcuraduríadelaAdministración, RegulaelProcedimientoAdministrativoGeneralyDictaDisposicionesEspecialespublicadaenlaGacetaoficial el2deagostode2000(expedientedeprueba,tomoVII,anexo9alacontestacióndelademanda,folios2792 a2855).

audiencianidelcontradictorio, comopartedelasgarantíasdeldebidoprocesolegal, colocandoalmigranteretenidoaltotalarbitriodelpodersancionatorio delaDirección NacionaldeMigración.Enefecto,el Estado —acept[ó] responsabilidad[dado]queno existióunacomunicación formalescrita,ydetalladaalinculpadosobrelaacusación formuladaensucontra; noseconcedióalseñorVélez eltiemponilosmediosadecuados parala preparacióndesu defensa;elseñorVéleznofueasistidoporun defensor,nisele permitiósuderechoadefensadurantelasustanciacióndelprocesoadministrativoque resultoenlaprivacióndesulibertad‖.

145. Además,laCortehasostenidoqueelderechoaladefensaobligaalEstadoa trataralindividuo entodomomento comounverdaderosujetodelproceso,enelmás ampliosentidodeesteconcepto,ynosimplemente comoobjetodelmismo[147].Los literalesd)ye)delartículo8.2establecenelderechodelinculpado de*defenderse personalmente odeserasistidoporundefensordesuelección*yque,sinolohiciere, tieneel*derechoirrenunciabledeserasistidoporundefensorproporcionadoporel Estado,remunerado onosegúnlalegislacióninterna*.Aesterespecto,yenrelacióncon procedimientos que no se refieren a la materia penal, el Tribunal ha señalado previamente que–lascircunstanciasdeunprocedimientoparticular,susignificación,su carácterysucontextoenunsistemalegalparticular,sonfactoresquefundamentanla determinacióndesilarepresentaciónlegal eso nonecesariaparaeldebidoproceso‖[148].

146. LaCorteha consideradoque,en procedimientosadministrativosojudicialesenlos cualessepuedaadoptarunadecisiónqueimplique ladeportación,expulsiónoprivación delibertad,laprestaciónde unserviciopúblicogratuitode defensalegalafavorde éstas esnecesariaparaevitarlavulneracióndelderechoalasgarantías deldebido proceso[149]. En efecto, en casos como el presente en que la consecuencia del procedimiento migratoriopodíaserunaprivacióndelalibertaddecarácterpunitivo,laasistencia jurídicagratuitasevuelveunimperativodel interésdelajusticia[150].

147. Enconsecuencia,elTribunalconsideraqueelhechodenohaberposibilitadoel derechodedefensaantelainstanciaadministrativa queresolviólaaplicacióndela sanciónprivativa delibertadimpactaentodoelprocesoytrasciende ladecisiónde6de diciembrede2002enrazóndequeelproceso administrativosancionatorioesuno soloa travésdesusdiversasetapas[151], incluyendo latramitacióndelosrecursosquese interpongancontraladecisiónadoptada.

148. Porconsiguiente,laCorteconsideraqueelEstadodePanamávioló,enperjuicio delseñorVélezLoor,elderechoaseroídocontenido enelartículo8.1delaConvención

---

147 *Cfr.Caso BarretoLeiva*, *supra*nota96,párr.29.

148 *Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos* (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana sobre DerechosHumanos). Opinión Consultiva OC-11/90del 10deagostode 1990. SerieANo. 11, párr. 28.

149 *Cfr.CondiciónJurídicay Derechosde los MigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr.126.

150 *Cfr.Eur.CourtHR,Benhamv.UnitedKingdom*(Applicationno19380/92)Judgmentof10June1996, párrs.61(–LaCorteconcuerdaconlaComisiónquecuandosetratadelaprivacióndelalibertad,losintereses delajusticiaen principiorequierendelaasistencialetrada‖)y64(–En consideración delaseveridaddelapena quepodíaimponersealseñorBenhamylacomplejidaddelderechoaplicable,laCorteconsideraquelos intereses de la justicia exigían que, para recibir una audiencia justa, el señor Benham debía haberse beneficiadodeasistencialetradagratuitaduranteelprocedimientoantelosmagistrados‖)(traducción dela Secretaría).

151 *Cfr.mutatismutandiCasoCastilloPetruzziyotrosVs.Perú.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentencia de30demayode 1999.SerieCNo. 52, párr.161;*CasoRadillaPacheco*,*supra*nota25, párr.208, y*Caso GarcíaPrieto yotros Vs.ElSalvador.ExcepciónPreliminar, Fondo, Reparaciones yCostas*.Sentenciade 20 de noviembrede2007. SerieCNo. 168, párr. 43.

yelderecho acontarconasistencialetradacontenidoenelartículo8.2.d)y8.2.e) dela Convención, enconexiónconelartículo1.1delamisma,enperjuiciodelseñorVélez Loor.

e) Derechoalainformacióny accesoefectivoalaasistenciaconsular

149. LaComisiónserefirióalasomisionesincurridasporelEstadodePanamáque –impidieron el acceso a asistencia consular adecuada y oportuna‖. Al respecto, argumentó que–elderechoalaasistenciaconsular implicaquelapersonadetenidao sometidaaprocesoseainformada desuderechodecontactarse conelconsuladoyle seanproporcionadoslosmediosparaello‖, locual–noocurrióenelpresentecaso,pues elEstadopanameñodecidióunilateralmenteinformaralEstadoecuatorianosobrela situación,sindisponermedioalgunoparaquefuerala[presunta]víctimaquienentrara encontacto consuconsulado ysolicitaraelapoyoquerequería‖.Asimismo, laComisión advirtióque–noexistepruebaalgunadequeelEstado deEcuador hayasidoinformado oficialmentedelprocesoqueseseguía ala[presunta]víctima nide lasanción penalque elmismopodíaacarrear‖.Lasrepresentantescoincidieronconla Comisiónrespectoa que–[e]lEstadotampoco informóa[lseñorVélezLoor]desuderechoacontarconla asistenciaconsular‖. Asimismo,alegaronque–elreferidoderechonosesatisfaceconla solanotificaciónporpartedelasautoridadesdelEstadoquerecibe‖,ya que –esel individuoquieneseltitulardelderechodeinformaciónynotificaciónconsular,porlo tanto,Panamádebióinformarlesindemoraalseñor Vélezsuderechodecomunicarse conelconsuladodesupaís,yademásasegurarlascondicionespara quepudiesehacerlo silohubiesedecidido‖.

150. El Estado señaló queel—Consulado delaRepúblicadelEcuadorfuenotificado telefónicamentepor laDirecciónNacionaldeMigración[…]sobreladetenciónde[s]eñor VélezLoor,eldía12denoviembrede2002‖yqueelseñor VélezLoortuvocomprobado auxilioconsulardesupaís–[d]esdeiniciosdelmesdediciembre[de2002]‖.Asimismo, elEstado sostuvo que–enlaépocadeloshechos,[…]Panamáaligualquelagran mayoríadelospaíses,aplicabaentoncesuncriterioestatistarespectodelanotificación consular[,porloque]entendíaelderechodenotificaciónconsular comounderechodel Estadodeenvío,nocomounderechodelindividuo‖.Porello,elEstado consideraque —[e]nelmomentodeladetenciónde lseñorVélezlanotificaciónhechaalcónsul[de Ecuador]respectode la detenciónde l individuoera, de acuerdoa los estándares internacionalessuficientey adecuada[,portanto]laobligacióncontempladaporel artículo36delaConvencióndeVienasehabíacumplidocabalmente‖.

151. LaCorteyasehapronunciadosobreelderechoalaasistenciaconsularencasos relativos alaprivación delibertaddeunapersonaquenoesnacionaldelpaísquele detiene.Enelaño1999,en la opiniónconsultivasobre*El DerechoalaInformaciónsobre laAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantías delDebidoProcesoLegal*,laCorte declaróinequívocamenteque elderechodel detenidoextranjeroalainformaciónsobrela asistencia consular,halladoenelartículo36delaConvencióndeVienasobreRelaciones Consulares(enadelante–laConvención de Viena‖), es un derecho individualyuna garantía mínima protegida dentro del sistema interamericano[152].Este principio fue reiterado porlaCorteInternacional deJusticiaenelcaso*LaGrand*enelaño2001[153]. Adicionalmente, existían también instrumentos internacionales no vinculantes que

---

[152] *Cfr.ElDerechoalaInformaciónsobrelaAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdelDebido Proceso Legal*, *supra*nota145, párrs. 84 y 124.

[153] *Cfr.*ICJ,*LaGrandCase(Germanyv.UnitedStatesofAmerica)*,I.C.J.Reports2001,Judgmentof27 June 2001, page 494,para.77.

establecíanestederecho[154].Enconsecuencia, noesciertoloafirmadoporelEstadoque alaépocadeloshechos,estoes elaño2002,lanotificaciónalconsuladoerasuficiente.

152. LaCorteobservaquelosextranjerosdetenidosenunmediosocialyjurídico diferentedelossuyos,ymuchasvecesconunidiomaquedesconocen,experimentan unacondicióndeparticularvulnerabilidad, queelderechoalainformaciónsobrela asistenciaconsular,enmarcadoeneluniversoconceptualdelosderechoshumanos, buscaremediardemodotaldeasegurarquelapersonaextranjera detenidadisfrutede unverdaderoaccesoalajusticia,sebeneficiedeundebido proceso legalencondiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas,y goce de condicionesde detencióncompatiblesconelrespeto debidoaladignidadde laspersonas.Paraalcanzar susobjetivos,elprocesodebereconoceryresolver losfactoresdedesigualdad realde quienessonllevadosantelajusticia.Esasícomoseatiendeelprincipiodeigualdadante laleyylostribunalesyalacorrelativaprohibicióndediscriminación. Lapresenciade condiciones dedesigualdadrealobligaaadoptarmedidasdecompensación que contribuyanareduciroeliminar losobstáculosydeficiencias queimpidanoreduzcanla defensaeficazdelospropiosintereses[155].

153. Esasíquedesdelaópticadelosderechosdelapersonadetenidatressonlos componentes esenciales delderechodebidoalindividuo porelEstadoParte[156]:1)el derechoasernotificadodesusderechosbajolaConvencióndeViena[157];2)elderecho deaccesoefectivoalacomunicación conelfuncionario consular,y3)elderechoala asistenciamisma.

154. Paraprevenirdetencionesarbitrarias,laCortereiteralaimportanciadequela personadetenidaseanotificadadesuderechodeestablecer contactoconunatercera persona,talcomoelfuncionario consular,parainformarle quesehallabajocustodiadel Estado,locualdebe realizarseenconjuntoconsusobligacionesbajoelartículo7.4dela Convención.Cuandolapersonadetenidanoesnacionaldelestadobajoelcualsehaya

---

[154] *Cfr.*Reglasmínimasparaeltratamientodelosreclusos.AdoptadasporelPrimerCongresodelas NacionesUnidassobrePrevencióndel DelitoyTratamientodelDelincuente,celebrado enGinebraen 1955,y aprobadasporel ConsejoEconómicoySocialensus resoluciones 663C(XXIV)de31dejuliode1957y2076 (LXII),de13demayode1977,Regla38.1,yNacionesUnidas,AsambleaGeneral,ConjuntodePrincipiospara laprotecciónde todaslaspersonassometidasacualquierformadedetenciónoprisión,Resolución43/173,de 9 dediciembrede1988, Principio 16.2.

[155] *Cfr.ElDerechoalaInformaciónsobrelaAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdelDebido ProcesoLegal*,*supra*nota145,párr.119;*CondiciónJurídicayDerechosdelosMigrantesIndocumentados*, *supra*nota82,párr.121,y*Caso Baldeón García*, *supra*nota27,párr. 202.

[156] Sedebetenerencuentaquelosestándaressiguientesnoseaplicanalaspersonasdetenidaso retenidasquehayansolicitadounamedidadeprotecciónínternacional(*supra*párr.106).Sisondetenidas, talespersonasgozan delosderechosbajolaConvención deViena,noobstante,hayotrasconsideracionespara proteger susintereses,lascualeslaCorteno estima pertinenteexaminarenestaSentencia.

[157] Así, eldetenidoextranjerotieneelderechoaserinformado desu derecho: 1) aqueelEstadoreceptor leinformealaoficinaconsularcompetentesobre susituación;y2)a queelEstado receptortransmitasin demora –cualquiercomunicación dirigidaa laoficinaconsular‖porel detenido. *Cfr.*Artículo36.1.b)dela ConvencióndeViena sobre RelacionesConsulares.Documento (A/CONF.25/12)(1963) de24deabrilde1963, envigorapartirdel19demarzode 1967,yrigedesdeesa fechaparaelEcuador(quelahabíaratificadoel11 demarzode1965),yparaPanamádesdeeltrigésimodíasiguientealdepósitodesuinstrumentode ratificación,efectuadael28deagostode1967.Estanotificaciónledebeserhechaantes deque–rindasu primeradeclaración‖.*ElDerechoalaInformaciónsobrela AsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdel DebidoProcesoLegal*,*supra*nota145,párr.106;*CasoChaparroÁlvarezyLapoIñiguez*,*supra*nota99,párr. 164,y*CasoBuenoAlvesVs.Argentina.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade11demayode2007. SerieCNo. 164, párr. 116.Asícomolosotrosderechosquetienequienesprivadodelibertad,éste–constituye unmecanismoparaevitardetencionesilegalesoarbitrariasdesdeelmomentomismodelaprivaciónde libertady,asuvez,garantizaelderechodedefensadelindividuo‖.Ver*mutatismutandisCasoJuan Humberto Sánchez*, *supra*nota 97, párr. 82;*CasoUsón Ramírez*, *supra*nota 10, párr. 147, y*CasoYvon Neptune*, *supra* nota97,párr.105.

encustodia,lanotificación desuderechoacontarconlaasistencia consularseerige tambiénenunagarantíafundamentaldeaccesoalajusticiaypermiteelejercicio efectivodelderechodedefensa,pueselcónsulpuedeasistiraldetenidoendiversos actosdedefensa,como elotorgamientoocontrataciódepatrocinioletrado,la obtención depruebasenelpaísdeorigen,laverificación delascondiciones enqueseejercela asistencialegalylaobservacióndelasituacióndeprivacióndelibertad[158].

155. ElTribunalpasa,seguidamente,adeterminarsielEstadoinformóalseñorVélez Loordelderecho queleasistía.Delexpediente obranteantelaCortenosedesprende elemento probatorio algunoquedemuestre queelEstadohayanotificadoalseñorVélez Loor,comodetenidoextranjero,suderechoacomunicarseconunfuncionarioconsular desu país,a fin de procurarla asistenciareconocidaen el artículo36.1.bdela ConvencióndeVienasobreRelacionesConsulares.LaCorteconsideraquecorrespondía alEstadodemostrarqueenelpresentecasocumplióconlaobligacióndenotificaral señorVélezLoorelderechoala asistenciaconsularqueasisteatodo extranjerodetenido y no sólo a la Embajada de Ecuador. Sobre esto, es importante resaltar que la Convención deVienaponeladecisióndeseronovisitadoporelfuncionarioconsularen manosdel detenido[159].

156. Ahorabien,todas laspartescoincidenenqueenalgúnmomentoseinformó alas autoridades consularesdeEcuadorqueelseñorVélezLoorseencontrababajocustodia delEstadopanameño(*supra*párrs. 149y150), perosubsistelacontroversiarespectode cuándofuelafechaenquefuehechaestanotificación alconsulado. Laprueba proporcionada nohasidocontesteencuantoalafechayelmodoenquesepusoen conocimiento del Consulado del Ecuador en Panamá que el señor Vélez Loor se encontraba bajolacustodiaestatal[160]. Lociertoesqueal5dediciembre de2002la misiónconsularecuatoriana yahabíainiciadogestionesparaobtenerladeportacióndel señorVélezLoor[161]. Alrespecto,elseñorVélezLoor declaró quedurante eltiempo que estuvorecluidoenlaCárcelPúblicadeLaPalmaseentrevistó confuncionarios de inmigración,sinembargo, manifestóque—nuncatuv[o] conocimiento‖delasgestiones queestabarealizandoendiciembrede2002elConsuladoecuatorianoensufavor. Asimismo,refirióque—nuncasup[o]cómosucedeladeportación‖yque"nos[abe]cuáles hayansidolasgestiones‖[162].

---

158 *Cfr.ElDerechoalaInformaciónsobrelaAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdelDebido ProcesoLegal*,*supra*nota145,párr.86;*CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr.164,y *Caso BuenoAlves*,*supra*nota157,párr.116.

159 Enlopertinenteelartículo36.1.c)delaConvencióndeVienasobreRelacionesConsularesseñalaque –[…]losfuncionariosconsulares seabstendrán deintervenir enfavordelnacionaldetenido,cuandoéstese opongaexpresamente aello‖.

160 Alrespecto,elseñorGonzálezdeclaróqueelConsuladodelaRepúblicadeEcuadorfuenotificado telefónicamentepor elentoncesJefe de Investigaciones de la DirecciónNacionaldeMigraciónyNaturalización delMinisteriodeGobierno yJusticiasobreladetención delseñor VélezLoor.*Cfr.*Declaración rendidaporCarlos BenignoGonzálezGómez,*supra*nota122,folio3787.Porotrolado,elseñorVélezLoorsostuvoque–enun tiempo yo tuve la oportunidad de llamar al Consulado de Ecuador a través de un teléfono clandestino‖. Declaración rendida por Jesús Tranquilino Vélez Loor en la audiencia pública celebrada ante la Corte Interamericanael25deagostode2010.Finalmente,el señor Ochoa manifestó –[p]ocos días antes de [n]avidad[c]uandomellevaronalaembajada ecuatorianapara sacarmishuellas y verificarminacionalidad, pudehablarconlaembajadora, […]ecomentédelcasodelSr.Vélez,yellamecontóqueyoteníaquehablar conelDirectordeMigración‖.Declaración rendida porelseñorLeoncio RaúlOchoaTapia antefedatariopúblico (affidávit) el6 deagosto de 2010(expedientedeprueba,tomoIX,affidávits,folio 3656).

161 *Cfr.*NotaNo.3-6-3/2002emitidaporelConsuladodeEcuadorenPanamádirigidoalJefedelestado MayordelaArmadadePanamáel5dediciembrede 2002(expediente de prueba,tomoVIII,anexo 51ala contestaciónde lademanda,folio 3531).

162 DeclaraciónrendidaporJesúsTranquilinoVélezLoorenlaaudienciapúblicacelebradaantelaCorte Interamericanael25 deagosto de 2010.

157. Espertinenterecordarqueelderechodeundetenidoextranjeroasolicitarla ayudadel consuladodesu país ha sidoconsideradocomoun componentedelas —garantíasmínimasparabrindaralosextranjeroslaoportunidad depreparar adecuadamente su defensa‖[163]. Es así que la Corte ha destacado varios actos relacionadosconladefensaenlosqueelcónsulpuedeasistiraldetenido(*supra*párr. 154)ysuimportanciaparagarantizarelcumplimientodelderechoa–serasistido porun defensor‖bajoelartículo8.2.d)de laConvención.Demodo talque–[l]ainobservanciau obstrucción de[l] derecho [del detenido] a la información afecta las garantías judiciales‖[164],ypuederesultarenunaviolaciónde lasmismas.

158. Encuantoalaccesoefectivoalacomunicaciónconsular,laConvencióndeViena disponequealdetenidoseledebepermitir:1)comunicarse libremenconlos funcionariosconsulares;y2)recibirvisitasdeellos[165]. Segúnesteinstrumento,–los funcionariosconsularestendránderechoavisitaralnacionaldelEstado[y]aorganizar su defensa ante los tribunales‖[166].Esdecir,elEstadoreceptornodebeobstruirla actuacióndelfuncionario consulardebrindarservicioslegalesaldetenido.Asimismo,el detenido tieneelderechoalaasistencia misma,locualimponealEstadodelcualel detenidoesnacionaleldeberde protegerlos derechosdesus nacionalesenelextranjero brindandoprotecciónconsular.Lasvisitasdelosfuncionariosconsularesdeberíansercon mirasaproveer la—protecciódelosintereses‖deldetenidonacional,particularmente losasociadoscon–sudefensaantelostribunales‖[167].Deestamanera,elderechoala visitaconsularpresentaunpotencialparagarantizarydarefectividadalos derechosa la libertadpersonal,laintegridadpersonalyladefensa.

159. LaCorteobservaque,sibienelseñorVélezLoortuvocomprobadacomunicación confuncionarios consulares deEcuadorenelEstadodePanamá[168],elprocedimiento administrativo queduródel12denoviembreal6dediciembrede2002,yqueculminó conlaresoluciónqueleimpusouna sanciónde privacióndelalibertad,nole proporcionó laposibilidad deejercerelderechodedefensa,audiencianidelcontradictorio,nimucho menosgarantizabaquedichoderechopudieraejercerseentérminosreales(*supra*párr. 144).Esdecir,sibienelseñorVélezLoorrecibió visitas porpartedelosfuncionarios consularesenelCentroPenitenciario LaJoyitaconposterioridadalaimposicióndela sanción[169],enlascuales seleentregaronútiles deaseopersonal, dineroenefectivo y medicinasysesolicitó laintervención demédicosqueverificasen susalud,nopudo ejercersuderechoaladefensaconlaasistenciaconsularyaqueelprocedimiento

---

163 *ElDerechoalaInformaciónsobrelaAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdelDebido ProcesoLegal*,*supra*nota145,párr.122;*CasoChaparro ÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra* nota99,párr.164,y *Caso BuenoAlves*,*supra*nota157,párr.116.

164 *ElDerechoalaInformaciónsobrelaAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdelDebido ProcesoLegal*,*supra*nota 145,párr.129; *CasoAcostaCalderónVs.Ecuador. Fondo, ReparacionesyCostas*. Sentenciade24dejuniode2005.SerieCNo.129,párrs.125y126,y*CasoTibi*,*supra*nota27,párrs.195y 196.

165 *Cfr.*ConvencióndeVienasobreRelacionesConsulares,artículos36.1.a)y 36.1.b).

166 ConvencióndeVienasobreRelaciones Consulares,artículo36.1.c).

167 *Cfr.ElDerechoalaInformaciónsobrelaAsistenciaConsularenelMarcodelasGarantíasdelDebido ProcesoLegal*,*supra*nota145,párr.87;*CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr.164y *Caso BuenoAlves*,*supra*nota157,párr.116.

168 *Cfr.*NotaNo.4-2-105/2009, *supra*nota79, folios2435y 2436, yNotaNo.3-8/09/2003 emitidaporla EmbajadadeEcuadoren Panamá dirigidaal DirectordelCentroPenitenciarioLaJoyitael 26de febrerode2003 (expedientedeprueba, tomoVIII,anexo 53 alacontestación delademanda, folio 3611).

169 *Cfr.*NotaNo.4-2-105/2009,*supra*nota79,folios 2435 y 2436.

administrativo sancionatorionopermitiómaterializarla comopartedeldebidoproceso legal,puessedecidiósinquelapartefueseoída.

160. Porloanteriormente expuesto,laCorteconcluyequeenelpresentecasolafalta deinformaciónalseñorVélezLoorsobresuderechoacomunicarseconelconsuladode supaísylafaltadeaccesoefectivoalaasistenciaconsularcomouncomponente del derecho aladefensaydeldebido proceso,contravinolosartículos 7.4,8.1y8.2.ddela ConvenciónAmericana,enrelaciónconelartículo1.1dela misma,enperjuiciodelseñor VélezLoor.

f) Privacióndelibertadenaplicacióndelartículo67delDecretoLey 16de1960

161. TantolaComisióncomolasrepresentantesalegaronlaviolacióndelartículo7.3 delaConvención porlasanciónde dosañosdeprisiónimpuestaalseñor VélezLoor medianteresolución7306,queeradecarácterpenal.Porunlado,laComisiónafirmó que—[s]ibienenestasegundaresoluciónseindicóelsustentolegaldelapenayel carácterdereincidente delseñorVélezLoor,lasancióncomotalresultódeunproceso quedesconocióabiertamente todaslasgarantíasdeldebidoproceso‖.Porsuparte,las representantesalegaronque noessuficienteque todacausa de privaciónorestricciónal derecho alalibertadestéconsagrada enlaley,sinoqueesnecesario queesaleyysu aplicaciónrespetenquelamedidatengaunafinalidadcompatible,seaidónea,sea necesariayproporcional, paraqueladetenciónnoseaconsideradacomoarbitraria. Segúnlasrepresentantes, lasanciónimpuestaalseñorVélezLoor–nosólonoera necesaria,sinoqueafectóseveraydesproporcionadamente suderechoalalibertad personal‖,yla resolución7306,a través dela cual selecondena,nocontienemotivación algunaquepermitaevaluarsilarestricciónc umpleconlascondicionesantesapuntadas.

162. Las representantes, además, hicieron hincapié en lo que denominaron –[e]l fenómenodelacriminalización de laspersonasmigrantes‖,delqueconstituiríauna manifestación laleyvigenteenPanamáenlaépocadeloshechos,yaqueestipulabala imposición delapenadeprisiónaquienesreincidieran enelingresoilegalalpaís. Asimismo,remarcaronqueestatendenciahacialacriminalización delosmigrantesse veíareforzada por—prácticasy discursosque aliment[aban]percepcionesdequelos migrantes[eran]peligrosos,que est[abanenel] origendel incrementodelainseguridad, quepon[ían]presiónalosserviciosdelEstadoyqueporlotantoconstitu[ían] unpeso para la sociedad‖. Finalmente, las representantes alegaron que esta norma era —discriminatoriay estigmatizante, [pues] equiparaba al migrante irregular con un criminal,sin embargo,noleprocurabaningunagarantíadel debidoproceso‖.

163. EnesteacápitelaCortesepronunciarásobresilosEstados estánfacultadospara establecerunasanciónde carácterpunitivoenrelaciónconelincumplimientodelas leyesmigratorias,como lasanción dedosañosdeduraciónprevistaenelartículo67del DecretoLey16de1960[170],aplicadaenelpresentecaso.Paraello,esnecesario analizar si tal legislacióninternaeracompatibleconlasexigenciasdelaConvenciónAmericana.

164. Elartículo7.2de laConvenciónestablecequelaprivación delibertadúnicamente puedeprocederenbasealascausasyenlascondicionesfijadasdeantemanoporlas

---

[170] El artículo 67disponíaque–[l]osextranjeros condenados aladeportación queeludan estapena, permaneciendoenelpaísclandestinamente,olaburlenregresandoaél,serándedicadosatrabajosagrícolas enlaColoniaPenaldeCoiba,pordos(2)años,yobligadosasalirdelpaísalcumplirseestetérmino;podrán serliberadossipresentaren,asatisfacciónd elMinisteriodeGobiernoyJusticia,pasajeparaabandonarelpaís‖. Decreto LeyNo.16 de30 dejuniode 1960,*supra*nota80,folio 1153.

Constituciones PolíticasdelosEstadosPartesoporlasleyesdictadasconformeaellas. Así, bajo elprincipiode tipicidad,seobligaalosEstadosaestablecer,tanconcretamente comoseaposibley—de antemano‖,las—causas‖y—condiciones‖delaprivacióndela libertadfísica[171].

165. Porsuparte,elartículo7.3delaConvenciónestablece que–[n]adiepuedeser sometidoadetenciónoencarcelamiento arbitrarios‖.LaCortehaestablecidoenotras oportunidadesque

> nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causasy métodos que –aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles conelrespeto a losderechos fundamentalesdelindividuo porser,entreotrascosas,irrazonables,imprevisibles,ofaltosde proporcionalidad[172].

166. Enconsecuencia,sinperjuiciodelalegalidaddeunadetención,esnecesarioen cadacasohacer unanálisisde lacompatibilidadde lalegislaciónconlaConvenciónenel entendidoqueesaleyysuaplicacióndebenrespetarlosrequisitosqueacontinuaciónse detallan,aefectosdequelamedidaprivativadelibertadnoseaarbitraria[173]: i)quela finalidaddelas medidasqueprivenо restrinjanlalibertadsea compatiblecon la Convención; ii)quelasmedidasadoptadasseanlasidóneasparacumplirconelfin perseguido;iii)queseannecesarias, enelsentidodequeseanabsolutamente indispensablesparaconseguirelfindeseado yquenoexistaunamedidamenosgravosa respectoalderechointervenidoentretodasaquellasquecuentanconla mismaidoneidad paraalcanzarelobjetivopropuesto, razónporlacualelTribunalhaseñalado queel derecho alalibertadpersonalsupone quetodalimitación aéstedebaserexcepcional[174], yiv)queseanmedidasqueresultenestrictamenteproporcionales[175],detalformaqueel sacrificio inherentealarestriccióndelderechoalalibertadnoresulteexageradoo desmedido frentealasventajasqueseobtienenmediante talrestricciónyel cumplimientode la finalidadperseguida.Cualquierrestricción a la libertadque no contengaunamotivaciónsuficiente quepermitaevaluarsiseajustaalascondiciones señaladasseráarbitrariay,portanto,violaráelartículo7.3delaConvención[176].

167. Esporelloque,enelpresentecaso,elanálisisreferidoserelacionaconla compatibilidaddemedidasprivativasdelibertaddecarácterpunitivoparaelcontrolde losflujosmigratorios, enparticulardeaquellosdecarácterirregular,conlaConvención Americanayasídeterminarelalcancedelasobligaciones delEstado,enelmarcodela responsabilidadestatalquesegeneraporlasviolaciones delosderechosreconocidos en dichoinstrumento.Paraello,laCorteprocederáaevaluarsi la medidaprivativadelibertad aplicadaalseñorVélezLoorcumplió conlosrequisitosmencionadosdeestar previstaen ley,perseguirunfinlegítimoyseridónea,necesariayproporcional.Enprincipio,el

---

171 *Cfr.CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr.57;*CasoUsónRamírez*,*supra*nota 10,párr.145,y*CasoYvonNeptune*, *supra*nota97,párr.96.

172 *CasoGangaramPandayVs.Surinam.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade21deenerode 1994.SerieCNo.16,párr. 47; *CasoUsón Ramírez*, *supra*nota 10,párr.146, y *Caso Yvon Neptune*, *supra*nota 97,párr.97.

173 *Cfr.CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr.93,y*CasoYvonNeptune*,*supra*nota 97,párr.98.

174 *Cfr.CasoRicardoCaneseVs.Paraguay.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade31deagostode 2004.SerieCNo.111,párr.129;*CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr.93,y*CasoYvon Neptune*, *supra*nota97,párr.98.

175 *Cfr.CasoRicardoCanese*,*supra*nota174,párr.129;*CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra* nota99,párr.93,y*CasoYvon Neptune*, *supra*nota97, párr. 98.

176 *Cfr.CasoGarcíaAstoyRamírezRojas*,*supra*nota99,párr.128;*CasoBarretoLeiva*,*supra*nota96, párr. 116,y *Caso Yvon Neptune*, *supra*nota97,párr.98.

Tribunalobservaquelasancióndeprivación delibertadimpuestaalseñorVélezLoor medianteresolución7306(*supra*párr.94)sebasóenelartículo67delDecretoLey16, elcualfuedictadoel30dejuniode1960porelPresidente delaRepública, oídoel concepto favorable delConsejo deGabinete ypreviaaprobación delaComisión LegislativaPermanentedelaAsambleaGeneral[177].Ningunadelaspartescuestionósi esta normacumplíaconelprincipiodereservadeley,conformelajurisprudenciadeeste Tribunal[178],porloquelaCortenocuentaconelementos suficientesparapronunciarseal respecto.

Finalidadlegítimaeidoneidaddelamedida

168. En cuantoala posibilidaddeestablecerlimitacionesorestriccionesalderechoa la libertadpersonalesnecesario notarque,adiferencia delConvenio Europeoparala Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales[179], la Convención Americana no establece explícita o taxativamentelas causas, casos o circunstanciasque serán consideradaslegítimas en una sociedad democráticapara habilitarunamedidaprivativadelibertadenlalegislacióninterna.

169. Comoyafueestablecido,losEstadostienenlafacultaddecontrolaryregularel ingresoypermanencia depersonasextranjerasensuterritorio(*supra*párr.97),porlo que estepuede serunfinlegítimoacordeconlaConvención.Esasíque,lautilizaciónde detencionespreventivaspuedeseridóneapararegularycontrolarlamigraciónirregular alosfinesdeasegurarlacomparecencia delapersonaalprocesomigratorioopara garantizarlaaplicacióndeunaordendedeportación.Noobstante,y a tenordelaopinión del GrupodeTrabajosobrelaDetenciónArbitraria, ―la penalizacióndelaentrada irregularenunpaíssuperaelinteréslegítimodelosEstadosencontrolaryregularla inmigraciónirregularypuededarlugaradetencionesinnecesarias‖[180].Delmismomodo, la Relatorade Naciones Unidas sobre los derechoshumanosde los migrantesha sostenidoque―[l]adetención delosmigrantesconmotivo desucondición irregular no deberíabajoningunacircunstanciateneruncarácterpunitivo‖[181].Enelpresentecaso, la Corteconsideraquela finalidaddeimponeruna medidapunitivaal migranteque reingresara demanerairregularalpaístrasunaordendedeportación previano constituyeunafinalidadlegítimadeacuerdoalaConvención.

Necesidaddelamedida

---

177 *Cfr.*Decreto Ley No.16 de30 dejunio de 1960,*supra*nota80.

178 El principiodereservadeleyimponequeúnicamenteatravésdeunaleypuedeafectarseelderechoa lalibertadpersonal,entendidaésta,conformealartículo30delaConvención,como unanormajurídicade carácter general,ceñidaalbiencomún,emanadadelos órganoslegislativosconstitucionalmenteprevistosy democráticamenteelegidos,yelaboradasegúnelprocedimientoestablecidoporlasconstitucionesdelos EstadosPartesparala formación delasleyes.*Cfr. Opinión Consultiva,LaExpresión"Leyes"en elArtículo30 de laConvenciónAmericanasobreDerechosHumanos.*OpiniónConsultivaOC-6/86del9demayode1986.Serie ANo.6.Vertambién,*CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr.56;*CasoUsónRamírez*, *supra*nota10,párr.145,y*CasoYvonNeptune*, *supra*nota97,párr.96.

179 *Cfr.*Artículo5sobrederechoalalibertadyalaseguridaddel ConvenioEuropeoparalaProtecciónde losDerechosHumanosylasLibertadesFundamentales.

180 Naciones Unidas, ―Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos,SocialesyCulturales,incluidoelDerechoalDesarrollo‖, GrupodeTrabajosobrelaDetención Arbitraria,InformedelGrupo,A/HRC/7/4,10 deenero de 2008,párr.53.

181 NacionesUnidas,―Gruposespecíficoseindividuos: Trabajadores migrantes‖,Informepresentadopor laRelatora Especial,Sra.GabrielaRodríguezPizarro, deconformidadconla resolución 2002/62delaComisión deDerechosHumanos,E/CN.4/2003/85,30dediciembre de2002,párr.73(expedientedeprueba,tomoV, anexo 22alescrito autónomo desolicitudes,argumentosypruebas,folio 1993).

170. Deotraparte,laCorteobservaquelamedidaprevistaenelartículo67del DecretoLey 16de1960era unasanciónadministrativadecarácterpunitivo.Alrespecto, laCorteyahadichoqueesprecisotomarencuentaquelassanciones administrativas son,como laspenales,unaexpresión delpoderpunitivo delEstadoyquetienen,en ocasiones, naturalezasimilaraladeéstas[182].Enunasociedaddemocrática elpoder punitivosóloseejerceenlamedidaestrictamente necesariaparaprotegerlosbienes jurídicosfundamentalesdelosataquesmásgravesquelosdañenoponganenpeligro. Locontrario conduciría alejercicioabusivodelpoderpunitivodelEstado[183].Enigual sentido, elGrupodeTrabajosobre laDetención Arbitraria sostuvoqueelderecho ala libertadpersonal—exigequelosEstadosrecurranalaprivacióndelibertadsóloentanto seanecesario parasatisfacer unanecesidadsocialapremianteydeformaproporcionada aesanecesidad‖[184].

171. De esteprincipiose coligequela detenciónde personasporincumplimientodelas leyesmigratorias nuncadebeserconfinespunitivos. Así,lasmedidasprivativas de libertadsólodeberánser utilizadascuandofuerenecesarioyproporcionadoenelcaso en concretoalosfinesmencionados*supra*yúnicamente duranteelmenortiempoposible. Paraello,esesencialque losEstadosdispongan deuncatálogo demedidas alternativas[185], quepuedanresultarefectivasparalaconsecucióndelosfinesdescritos. En consecuencia, serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detenciónobligatoria delosmigrantesirregulares, sinquelasautoridades competentes verifiquenencadacasoenparticular,ymedianteunaevaluaciónindividualizada, la posibilidaddeutilizarmedidasmenosrestrictivasquesean efectivasparaalcanzar aquellosfines[186].

172. Enrazóndelasanterioresconsideraciones,elTribunalestimaqueelartículo67 delDecretoLey16de1960noperseguíaunafinalidad legítimayeradesproporcionado, puesestablecía unasanciióndecarácter punitivo paralosextranjeros queeludieranuna ordendedeportaciónpreviay,porende,dabalugaradetenciones arbitrarias.En conclusión,laprivacióndelibertadimpuestaalseñorVélezLoorconbaseendichanorma constituyóunaviolaciónalartículo7.3delaConvención,enrelaciónconelartículo1.1 delamisma.

g) NotificacióndelaResolución7306de6dediciembrede2002,y recursosrespectodelfallosancionatorio

173. LaComisiónargumentó,enprimerlugar,quedeconformidadconlaleyde migraciónvigente almomento deloshechos, —noexistíaelderechoaapelar anteun órganojudicialqueofreciera garantías deindependenciaeimparcialidad‖;ensegundo lugar,que–lasanciónpenalfueimpuesta atravésdeunactoadministrativo‖,queen Panamá–tieneunapresunciódelegalidadysólopuedeserimpugnado judicialmente despuésdeagotarunaseriederecursosadministrativosyporcausalessuficientesque

---

182 *Cfr.Caso BaenaRicardo yotros*, *supra*nota139,párr.106.

183 *Cfr.CasoKimel*,*supra*nota43,párr.76;*CasoUsónRamírez*,*supra*nota10,párr.73,y*CasoTristán Donoso*, *supra*nota120,párr.119.

184 NacionesUnidas,GrupodeTrabajosobrelaDetenciónArbitraria,InformedelGrupo,LosDerechos CivilesyPolíticos,en particularlascuestionesrelacionadascon laTorturaylaDetención,E/CN.4/2006/7, 12de diciembrede 2005,párr.63.

185 *Cfr.*NacionesUnidas,–Promoción yProtecciódetodoslosDerechosHumanos,Civiles,Políticos, Económicos,SocialesyCulturales,incluidoelDerechoalDesarrollo‖, GrupodeTrabajosobrelaDetención Arbitraria,InformedelGrupo, A/HRC/10/21,16 defebrerode 2009,párr.67.

186 *Cfr.*NacionesUnidas,ComitédeDerechosHumanos,*C.v.Australia,ComunicaciónNº900/1999: Australia.*13/11/2002(CCPR/C/76/D/900/1999),13 de noviembrede 2002,párr. 8.2.

logrendesvirtuarlamencionadapresunción‖;entercerlugar,quelosrecursosseñalados porelEstado–nopuedenconsiderarseadecuadosparaobtenerlarevisiónintegralde unasanciónpenalcomolaimpuestaala[presunta]víctima,yfinalmente,queporla faltadenotificaciónyasistencialegallosrecursosnoestabanalalcancedelseñorVélez Loor‖.

174. Las representantesindicaronque–lalegislaciónpanameñavigentealmomentode loshechos, nopreveía laposibilidaddequeladecisióndelDirectorGeneraldeMigración fuerarevisadaensegundainstanciaporunjuezotribunal‖. Asimismo,señalaronquela presuntavíctimatampocotuvounaccesoefectivoalosrecursosestablecidos enlaLey No.16de1960,al–noexist[ir]constanciadequelaresoluciónporlaquesecondenó al señorJesúsVélezLoor[sele]notifica[ra] formalmente‖,además deque—[é]stanose encontrabafundamentada,lo queleimpidiócuestionarsuvalidez‖.

175. El Estado reconocióel –incumplimientodelaobligacióndehabernotificadoal señorVélezLoor[del]contenidodelaResolución7306de06dediciembrede2002‖,en lamedidadeque–noexisteconstanciadelarealizacióndeladiligencia denotificación exigidaalamparodelartículo22delaConstituciónNacional‖.Noobstante,observóque lamisma–estabasujet[a]aunaseriedemedidasdecontroljurisdiccional yno jurisdiccional quepodíanhabersidoejercid[a]s porlapresuntavíctimaencualquier momentoapartirde[su]emisión[…],sinimportarlafaltadenotificación‖,lascuales –nofueronejercidas‖,yquepor su–naturalezaadministrativa,nocabíaponerdemanera oficiosaaldetenidoaordendeunaautoridadjurisdiccional‖.Deotraparte,señalóque —[s]ibienelseñorVélez,vistalafaltadenotificacióndeesteacto,nopudorecurrirporla vía gubernativacontralasanciónimpuestaporla[DirecciónNacionaldeMigración],tuvo laoportunidaddesolicitarlanulidaddelmismo‖.Asimismo,explicóquefrentealafalta denotificacióndelactoadministrativo–surgenlosremediosjurisdiccionalescontenidos enlosrecursosdeplenajurisdicción,amparo, hábeascorpusyrecursosdeprotecciónde losDerechosHumanos‖.Deestemodo,elEstadoresaltó queelseñoVélezLoorteníala posibilidad de utilizar varias clases de acciones y recursos tanto gubernativos o administrativos,como jurisdiccionalesy no jurisdiccionales previstos en el sistema jurídicopanameñoque existíandesdeantesdesuaprehensióny sanción.

176. ElEstadotambiénalegóque—duranteelperíodoposterioralaemisióndela Resolución7603[elseñorVélezLoor]tuvocomprobadoaccesoalaDefensoríadel Pueblоyalosfuncionariosconsularesdesupaís‖,portanto,–durantesudetenciónenel CentroLaJoya[*sic*]pudoacceder,atravésdeestainstitución, alosmecanismos jurisdiccionalesparaelcontroldelasactuacionesadministrativasquelalegislación internaenvigenciaofrecíaparalatuteladesusderechos‖.

177. Segúnloalegadoporla Comisiónylasrepresentantes,lacontroversiasubsiste respectoasielEstadorespetóygarantizó elderechoarecurriranteunjuezotribunal superior la sanción establecidamediante resolución 7306, de conformidad con los artículos8.2.hy25delaConvenciónAmericana.

178. Alrespecto,laCorteconsideraqueloshechosdeestecasosecircunscribenal campo deaplicacióndelartículo8.2.hdelaConvención,queconsagrauntipoespecífico derecursoquedebeofrecerse atodapersonasancionada conunamedidaprivativade libertad,comogarantía desuderechoaladefensa,yestimaquenoseestáenel supuesto deaplicacióndelartículo25.1dichotratado.Laindefensión delseñorVélez Loor se debióala imposibilidadderecurrirdelfallosancionatorio,hipótesisabarcadapor el artículo8.2.henmención.

179. LajurisprudenciadeestaCortehasidoenfáticaalseñalarqueelderechoa impugnar elfallobuscaproteger elderecho dedefensa,enlamedida enqueotorgala posibilidaddeinterponerunrecursoparaevitarquequedefirmeunadecisiónadoptada enunprocedimientoviciadoyquecontieneerroresqueocasionaránun perjuicioindebido alosinteresesdeljusticiable[187]. Ladobleconformidad judicial,expresadamediantela íntegrarevisióndelfallocondenatorioosancionatorio, confirmaelfundamentoyotorga mayorcredibilidadalactojurisdiccional delEstado,yalmismotiempobrindamayor seguridadytutelaa losderechosdelcondenado[188].Eneste sentido,elderechoarecurrir delfallo,reconocidoporlaConvención, nosesatisfaceconlameraexistenciadeun órganode gradosuperioralquejuzgóyemitióelfallocondenatorioosancionatorio,ante elque lapersona afectada tengaopuedateneracceso.Paraquehayaunaverdadera revisióndelasentencia, enelsentidorequerido porlaConvención, esprecisoqueel tribunalsuperiorreúnalascaracterísticas jurisdiccionales quelolegitimanparaconocer delcasoconcreto[189]. Sobreestepunto,sibienlosEstadostienenciertadiscrecionalidad pararegularelejerciciodeeserecurso,nopuedenestablecer restricciones orequisitos queinfrinjanlaesenciamismadelderechoarecurrirdelfallo.Laposibilidadde recurrir delfallo debeseraccesible,sinrequerirmayorescomplejidadesquetornenilusorioeste derecho[190].

180. Enelpresentecaso,resulta inadmisibleparaesteTribunalquelaresolución 7306 de6dediciembrede2002,emitidaporlaDirecciónNacionaldeMigración,mediante la cualseprivó de lalibertadporcasidiezmesesalseñor Vélez Loor, nohubiera sido notificada,talcomoloreconocióelpropioEstado(*supra*párr.60).LaCorteencuentra quelafaltade notificaciónesensímisma violatoriadelartículo8dela Convención,pues colocóalseñorVélezLoorenunestadodeincertidumbrerespectodesusituación jurídicaytornóimpracticableelejerciciodelderechoarecurrirdelfallosancionatorio. En consecuencia, laCorteconsideraqueestecasoseenmarcaenunasituaciónde impedimentofáctico paraasegurarunaccesorealalderechoarecurrir,asícomoenuna ausenciadegarantíaseinseguridadjurídica, porloquenoresultapertinente entrara analizarlosrecursosmencionadosporelEstado.Tampocoesnecesarioanalizarel alegatodelEstadosobrelaDefensoríadelPueblocomorecursonojurisdiccional, pues éstanosatisface laexigencia deunórganorevisordegradosuperiorconcaracterísticas jurisdiccionales,asícomoelrequisitodeserunrecursoamplioque permitieraunanálisis oexamencomprensivo eintegraldetodaslascuestionesdebatidasyanalizadas antela autoridad queemitióelactoqueseimpugna.Porende,noesunrecurso alquelas personasdebannecesariamenteacudir.

181. EnrazóndeloexpuestoelTribunaldeclaraquePanamáviolóelderechodel señorVélezLoorreconocido enelartículo8.2.hdelaConvención,enrelaciónconel artículo1.1delamisma.

h) Ilegalidaddellugardereclusióndeextranjerossancionadosen aplicacióndelDecretoLey16de1960

---

187 *Cfr.CasoHerreraUlloaVs.CostaRica.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas*. Sentenciade2 dejuliode 2004.SerieCNo.107,párr.158, y*Caso BarretoLeiva*, *supra*nota96,párr.88.

188 *Cfr*. *Caso BarretoLeiva*, *supra*nota96,párr.89.

189 *Cfr.CasoCastilloPetruzziyotros*,*supra*nota151,párr.161;*CasoLoriBerensonMejíaVs.Perú. Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade25denoviembrede2004.SerieCNo. 119,párr.192, y*Caso HerreraUlloa*, *supra*nota187, párr.159.

190 *Cfr.CasoHerreraUlloa*,*supra*nota187,párrs.161 y164.

182. El Estado sostuvo que "[l]a legalidad de la ubicación de extranjeros sancionados en aplicación del artículo 67 del Decreto Ley 16 de 1960 en centros del sistema penitenciario nacional se sustentaba, además del contenido de la propia norma, en la interpretación que la Corte Suprema de Justicia había hecho respecto de la legalidad de tal medida".

183. En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo[191]. El Tribunal ya ha tenido oportunidad de expedirse en cuanto a la aplicación del artículo 9 de la Convención a la materia sancionatoria administrativa. A este respecto ha precisado que "en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. Estos son los fundamentos de los principios de legalidad y de irretroactividad desfavorable de una norma punitiva"[192].

184. A pesar de que en la Comisión nilas representantes alegaron de manera expresa la violación del artículo 9[193] de la Convención que consagra el principio de legalidad, ello no impide que sea aplicado por esta Corte, debido a que dicho precepto constituye uno de los principios fundamentales en un Estado de Derecho para imponer límites al poder punitivo del Estado, y sería aplicable en virtud de un principio general de Derecho, *iura novit curia*, del cual se ha validoreiteradamente la jurisprudencia internacional en el sentido de que el juzgador posee la facultad, e inclusive el deber, de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, aun cuando las partes no las invoquen expresamente[194]. Al respecto, el Tribunal estima que los hechos de este caso, aceptados por el Estado y sobre los cuales las partes han tenido amplia posibilidad de hacer referencia, muestran una afectación a este principio en los términos que se exponen a continuación.

185. Como ha sido expuesto, el artículo 67 del Decreto Ley 16 de 1960 establecía que "[l]os extranjeros condenados a la deportación que elud[ieran] esta pena, permaneciendo en el país clandestinamente, o la burl[aran] regresando a él, ser[ían] *dedicados a trabajos agrícolas en la Colonia Penal de Coiba*, por dos (2) años, y obligados a salir del país al cumplirse este término". Al señor Vélez Loor se le impuso "la pena de dos (2) años de prisión en uno de los Centros Penitenciarios del País" al volver a entrar a Panamá luego de una orden de deportación (*supra* párr. 94). Si bien la Corte ya declaró la incompatibilidad de este tipo de medidas con la Convención (*supra* párrs. 161 a 172),

---

191 *Cfr. Caso Baena Ricardo y otros*, *supra* nota 139, párr. 107; *Caso Yvon Neptune*, *supra* nota 97, párr. 125, y *Caso García Asto y Ramírez Rojas*, *supra* nota 99, párr. 187.

192 *Caso Baena Ricardo y otros*, *supra* nota 139, párr. 106, citando *cfr., inter alia, Eur. Court HR,* Ezelin v. France (Application no. 25196/94) Judgment of 15 November 2001, para. 45, y *Eur. Court HR,* Müller and others v. Switzerland (Application no. 10737/84) Judgment of 24 May 1988, para. 29.

193 El artículo 9 de la Convención dispone:

> Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

194 *Cfr. Caso Velásquez Rodríguez*, *supra* nota 51, párr. 163; *Caso Usón Ramírez*, *supra* nota 10, párr. 53, y *Caso Garibaldi*, *supra* nota 9, párr. 33.

lapenaimpuestaalseñorVéleztampocosecondecíaconloestablecido enlalegislación interna.

186. ElEstadodefendiólalegalidaddetalactuacióninvocandounasentenciadela Corte SupremadeJusticia dePanamáde26dediciembrede2002yotrosantecedentes. Endichasentencia seestablecióque–laaplicaciónliteraldelpreceptoindicadoresulta inoperante,particularmente, enlosactualesmomentosenque,anadieescapalos esfuerzoquesevienenrealizandoaniveldelosentespúblicoscompetentes parala reconversióndelaisladeCoiba,deunCentroPenitenciarioenuna(sic)sitioturístico, ecológico.Demaneraque,resultailógico,antetalescircunstancias, exigiralas autoridadesmigratoriasla aplicaciónliteral del artículo 67, antes referido, cuando materialmentesesabequeellloresultainaplicable[…].Enconsecuencia,estimaelPleno que,unainterpretacióndelartículo67comentado,másatonoconlarealidadactualy quehagaefectivasuaplicación,llevaaestablecerquelapenadeprisiónquedicha normafacultaalaautoridadmigratoria imponeraextranjeros deportados, quehayan incumplidoconelmandatoqueconllevadichadeclaratoria, puedecumplirseencentros penitenciarios delpaísdistintosalaIslaPenaldeCoibaqueexigelanorma examinada‖[195].Sinembargo,elEstadoespecificó quetalsituacióncesóapartirdela derogación delanormaenreferencia, porloqueactualmentelasanciónde privaciónde libertadalosextranjeros quereincidanenlaviolacióndeórdenes dedeportaciónestá derogada.

187. ElEstadoaportóalgunosotrosfallosdelaCorteSupremadeJusticiadePanamá enloscualesseresolviólalegalidad dedisponer unamedidacomolaaplicadaalseñor VélezLoor[196]. Noobstante, laCorteestima quelaaplicación deunapenaosanción administrativa diferentematerialmentealaprevistaenlaleycontravieneelprincipiode legalidad,puessebasaeninterpretaciones extensivasdelaleypenal.Enelpresente caso,laCorteobservaquelaDirecciónNacionaldeMigraciónnoproporcionó ninguna motivaciónensuresolución7306sobrelosfundamentos paraaplicarunapenaenun establecimientoquenoeraelprevistoenlareferidanorma. Respectoalacompatibilidad deprivardelibertadapersonasmigrantes juntoconacusadosocondenados pordelitos penalesconlasobligacionesinternacionales,ver*infra*(párrs.206a210).

188. Porlasrazonesexpuestas,laCorteconsideraquelaaplicacióndeunasanción másgravosaalaprevistaenelartículo67delDecretoLey16de1960infringeel

---

[195] SentenciadelaCorteSupremadeJusticiadePanamáde26dediciembrede2002enlaquese dispusolalegalidadquetendríalaubicacióndeextranjerossancionadosenaplicacióndelartículo67del DecretoLey16de1960encentrosdelsistemapenitenciarionacionaldistintosdelaislapenaldeCoiba. (Incluye fallosmencionadosenellaconantecedentes;verpuntosdel16al21)(expedientedeprueba,tomoX, anexo 15alos alegatosfinalesdelEstado, folios 4046 a4054).

[196] *Cfr.*SentenciadelPlenodelaCorteSupremadeJusticia.Acciónde HábeasCorpusafavordeJorge PerlazaRoyoycontraelLicenciadoEricSingaresylaLicenciadaRosabelVergara, DirectorySubdirectora Nacional deMigraciónyNaturalización. MagistradoPonente: ArturoHoyos.Panamá, Doce(12) deEnero deDos Mil Uno(2001) (expedientedeprueba, tomoX,anexo16alosalegatosfinalesdelEstado, folios4055a4060); SentenciadelPlenodelaCorteSuprema deJusticia.Acción deHábeasCorpusinterpuestaporlaLicda.Magaly Castillo,afavordeVicenteLimones,contra elDirectorNacionaldeMigración yNaturalización.Magistrada Ponente: Mirtza Angélica Franceschi deAguilera. Panamá, Veinticinco(25) deJuliode DosMilUno(2001) (expedientedeprueba,tomoX,anexo17alosalegatosfinalesdelEstado,folios4061a 4066);Sentenciadel PlenodelaCorteSupremadejusticia.Acciónde HábeasCorpusinterpuestaporlaLcda.Andaj.jurado Zamora,afavordeGuillermoGoicochea contra elDirectorNacionaldeMigración.MagistradoPonente:jaséA. Troyano.Panamá,Treinta(30)deAbrildeDosMilUno(2001)(expedientedeprueba,tomoX,anexo 19alos alegatos finalesdelEstado, folios4073a 4077),ySentenciadelPlenodela CorteSupremadejusticia.Hábeas CorpusinterpuestoporelLicenciadoVíctorOrobioa favordejairoGonzález ycontralaDirecciónNacionalde MigraciónyNaturalizacióndelMinisteriodeGobiernoyjusticia.MagistradoPonente:RogelioFábregaZ. Panamá,Catorce(14)deFebrerodeDosMilUno(2001)(expedientedeprueba,tomoX,anexo20alos alegatosfinales delEstado,folios4078a4083).

principiodelegalidadyconsiguientementecontravinoelartículo9delaConvención,en relacióncon el artículo1.1delamisma,enperjuiciodel señorVélezLoor.

i) Conclusión

189. Lasparteshanrealizadodiversosplanteamientosentornoalartículo7dela ConvenciónAmericana, ensusdiferentes numerales. TantolaComisióncomoelEstado coincidieron,recogiendojurisprudencia delaCorte,enquecualquierviolacióndelos numerales 2al7delartículo7delaConvención acarreanecesariamentelaviolacióndel incisoprimero, puestoquelafaltaderespetodelasgarantías delapersonaprivadade libertad,resultaenlafaltadeprotecciódel propioderechoalalibertaddeesapersona.

190. Aesterespecto,laCorteyahanotadoquedichanormaestablece unaregulación general,yunaregulaciónespecífica compuesta porunaseriedegarantías.Enefecto,el artículo7.1delaConvenciónAmericanareconoceentérminosgeneralesque—[t]oda personatienederechoalalibertadyalaseguridadpersonales‖.Sibienestederecho puedeejercersedemúltiplesformas,laConvenciónAmericanaregula–loslímites o restricciones que el Estado puede realizar‖, a través de las diversas garantías establecidasenlosdiferentesnumeralesdedichanorma,loscualesdebenverificarse paraprivaraalguiendesulibertadenformalegítima[197]. Estasprotegenelderecho: i)a noserprivadodelalibertadilegalmente(art.7.2)oarbitrariamente(art.7.3),ii)a conocerlasrazones deladetenciónyloscargosformuladosencontradeldetenido (art. 7.4), iii)alcontroljudicialdelaprivación delalibertadylarazonabilidaddelplazodela prisiónpreventiva(art.7.5),iv)a impugnarlalegalidaddeladetención(art. 7.6),yv)a noserdetenidopordeudas(art.7.7).

191. Por las consideraciones expuestas anteriormente, y teniendo en cuenta el reconocimiento deresponsabilidaddelEstado,elTribunaldeclaraqueelEstadoviolóel derecho reconocidoenelartículo7.3,ylasgarantías contenidasenlosartículos7.4,7.5 y7.6de laConvenciónenperjuiciodelseñor VélezLoor,enrelación conlasobligaciones consagradasenelartículo1.1delmismoinstrumento.Consecuentemente, seviolóel derechoa lalibertadpersonal dela víctimacontempladoen el artículo7.1 dela Convención, enrelacióncondeberderespetoestablecido enelartículo1.1dela misma.Deigualmodo,elEstadoviolóelartículo8.1,8.2.b,8.2.c,8.2.d,8.2.e,8.2.fy 8.2.hdelaConvenciónAmericana, enrelacióconlasobligacionesreconocidas enel artículo1.1delmismoinstrumento.Finalmente,elEstadoviolóelartículo9dela ConvenciónAmericana,en relacióconla faltaasuobligacióderespetocontenidaenel artículo1.1del mismoinstrumento.Todoelloenperjuiciodel señorVélezLoor.

j) Precisionessobreelartículo2delaConvenciónAmericana

192. LaComisiónvaloródepositivamentelaemisióndelDecretoLeyNo.3de22de febrero de2008,queeliminalapenadeprisiónporingreso ilegalreincidenteaPanamá, peromanifestó que el mismo —no resuelve la violación del artículo 2‖,debido a la aplicaciónenelcasodelseñorVélezLoordelDecretoLeyNo.16,de30dejuniode 1960,ylaconsecuente faltadegarantíasprocesalesatendiendoasucondiciónde migrante.Portanto,concluyóqueelEstado—violóelartículo2por noarmonizarsuley interna conlosderechos consagrados enlosartículos7,8y25‖.Lasrepresentantes señalaronqueelEstadoviolóelartículo2delaConvenciónAmericanaenconcordancia conelincumplimiento delasobligacionescontenidasenlosartículos5,7,8,25y24de la misma.

[197] *Cfr. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez*, *supra* nota 99, párr. 53.

193. ElEstadonególa violacióndelartículo2 dela ConvenciónAmericana.Alrespecto, señalóquelaaplicacióndelartículo67delDecretoLey16de1960estabasujetoa –disposicionessuficientesparagarantizaratodaslaspersonassujetas alajurisdicción panameña,nacionalesy extranjerassin discriminación,el disfrutede los derechos establecidosenla Convención[…],especialmenteaquellasdirigidasalaprotecciódelos derechosdelibertadpersonal,garantías judicialesyprotecciónjudicial‖.Finalmente, el Estadoexpresóque–elartículo141delDecreto Ley3del2008,estableciódaderogación delDecreto[Ley]16de1960ydecualquier otranormaqueleseacontraria,apartirde suentradaenvigencia‖,porloqueseprodujoelfenómenode sustracciódelamateria.

194. Elartículo2dela Convenciónestablecela obligacióngeneraldecadaEstadoParte deadecuarsuderechointernoalasdisposiciones delamisma,paragarantizar los derechos enellaconsagrados,lacualimplicaquelasmedidasdederechointerno hande serefectivas(principio de*effetutile)*[198].Sibienelartículo2delaConvenciónnodefine cuáles sonlasmedidaspertinentesparalaadecuacióndelderechointernoalamisma,la Cortehainterpretadoqueestaimplicalaadopcióndemedidasendosvertientes,a saber:i)lasupresión delasnormasyprácticas decualquier naturaleza queentrañen violaciónalasgarantías previstasenlaConvenciónoquedesconozcan losderechosallí reconocidos uobstaculicen suejercicio,yii)laexpediciódenormasyeldesarrollo de prácticasconducentes alaefectivaobservanciadedichasgarantías[199]. ElTribunalha entendido quelaobligacióndelaprimeravertienteseincumplemientraslanormao prácticaviolatoriadelaConvenciónsemantengaenelordenamiento jurídico[200]y,por ende,sesatisfaceconlamodificación[201],laderogación,odealgúnmodoanulación[202],o lareforma[203]delasnormaso prácticasquetenganesosalcances,segúncorresponda[204].

195. Lasreformasintroducidasenelmarconormativopanameñoenmateriamigratoria noanulanlasviolacionescometidasen perjuiciodelseñorVélezLoorporla aplicacióndel Decreto Ley No. 16 de 1960 y el incumplimientodel Estado de armonizar dicha legislaciónconsusobligaciones internacionales apartirdelafechaderatificacióndela Convención Americana(*supra*CapítuloV).Porello,elTribunalconsidera queelEstado violóelartículo2delaConvención Americanaenrelaciónconlosartículos7y8del mismo instrumento. Las reformas mencionadas serán consideradas a los fines pertinentesenelcapítulocorrespondientealasreparaciones(*infra*CapítuloIX).

---

198 *Cfr.CasoGarridoyBaigorriaVs.Argentina.ReparacionesyCostas*.Sentenciade27deagostode 1998.SerieCNo.39,párrs.68y69;*CasoRosendoCantúyotra*,*supra*nota27,párr.163,y*CasoFernández Ortegay otros*,*supra*nota27, párr.179.

199 *Cfr.CasoCastilloPetruzziyotros*,*supra*nota151,párr.207;*CasoChitayNechyotros*,*supra*nota 104,párr.213,y *Caso Masacredelas Dos Erres*,*supra*nota27,párr.122.

200 *Cfr.Caso"LaÚltimaTentacióndeCristo"(OlmedoBustosyotros)Vs.Chile.Fondo,Reparacionesy Costas.*Sentenciade5 defebrero de 2001.SerieCNo.73,párr. 88;*Caso Zambrano Vélezy otrosVs.Ecuador. Fondo, ReparacionesyCostas.*Sentencia de4dejuliode2007. SerieCNo. 166, párr. 57, y*CasoLa Cantuta*, *supra*nota103,párr.172.

201 *Cfr.CasoHilaire,ConstantineyBenjaminyotros*,*supra*nota145,párr.113;*CasoZambranoVélezy otros*, *supra*nota200,párr.57, y*Caso LaCantuta*, *supra*nota103, párr.172.

202 *Cfr.CasoCaesarVs.TrinidadyTobago.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade11demarzode 2005.SerieCNo. 123, párr.94;*CasoSalvadorChiribogaVs.Ecuador. Excepción PreliminaryFondo.*Sentencia de6 demayo de 2008.SerieCNo.179,párr.122,y*CasoZambrano Vélezy otros*,*supra*nota200,párr.57.

203 *Cfr. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de septiembrede2005. SerieCNo. 133, párr. 87;*CasoSalvadorChiriboga*, *supra*nota 202,párr.122,y*Caso Zambrano Vélezy otros*,*supra*nota200,párr.57.

204 *Cfr.Caso"LaÚltimaTentacióndeCristo"(OlmedoBustosyotros)*,*supra*nota200,párr.87;*Caso Salvador Chiriboga*, *supra*nota202,párr.122,y*Caso Zambrano Vélezy otros*,*supra*nota200,párr.57.

VIII-2
DERECHOALAINTEGRIDADPERSONALENRELACIÓNCONLAS OBLIGACIONES DERESPETARY GARANTIZARLOSDERECHOSY LASOBLIGACIONES CONTENIDASENLACONVENCIÓNINTERAMERICANAPARAPREVENIRY SANCIONARLATORTURA

196. Los alegatos de la Comisión y las representantes,bajo el artículo 5 de la ConvenciónAmericanay laConvencióncontralaTortura,se refierena:i)lascondiciones carcelariasyii)laobligacióndeinvestigar losactosdetortura.Además,losalegados actosdetorturaylaobligacióndetipificar latorturacomodelito,traídosaesteproceso porlasrepresentantes,serántomadasencuentaen tantocomplementanla obligaciónde investigar losalegadosactosdetortura(*supra*párr.47).ElEstado,porsuparte, reconociósuresponsabilidad internacionalporlaviolacióndelderechoalaintegridad personalcontenidoenlosartículos5.1y5.2de laConvenciónAmericana,conrelación al artículo1.1delmismoinstrumento,únicamenteencuantoadeterminadascondiciones dedetencióna lasquefuesometidoelseñor VélezLoordurante suprivacióndelibertad, conexcepciónde laobligaciónde brindarasistenciamédicaadecuada ydelsuministrode agua(*supra*párr.67).

197. Enefecto,elEstado―admit[ió]quelasgravesdeficienciasqueafectanalsistema [p]enitenciario[n]acional,afectannegativamenteel derechoa la integridadde las personasprivadasdelibertad‖.Alrespecto,hizo especialénfasis―respectodelasgraves deficienciasfísicas,estructurales ydefuncionamiento‖,lascualescontradicenlasleyes internas,asícomolosestándaresinternacionalessobrela materia,adoptadospor elpaís. ConrelaciónalaCárcelPúblicadeLaPalmayalComplejoLaJoya-LaJoyita,―reconoc[ió] laexistencia,entreotros,documentadosporlasdistintasautoridades panameñas delos siguientesproblemas:deficienciasestructurales enloscentrosdedetención,problemas en el suministro regular de agua, sobrepoblación penitenciaria, deficiencia de los sistemasdeclasificación delaspersonas privadasdelibertad,deficiencias delos programasderesocializaciónyeducación‖.ElEstadotambiénexplicóquepararemediar la situación de sobrepoblación en los centros penitenciarios del país ―haadoptado medidasconefectosabrevetérminoyamedianoplazo‖,mismasqueexpusoadetalle. Entalsentido,aceptólaresponsabilidad[205],limitadaalaépocadeloshechos,yse sometióaladecisiónquelaCortedisponga.

198. EstaCortehaindicadoque,deconformidadconelartículo5.1y5.2dela Convención[206], todapersonaprivadadelibertadtienederechoavivirencondiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los

---

[205] Enrelaciónconlascondicionesdedetenciónreconocidasporel Estado,elTribunalobservaquetras una visita efectuada a Panamá yespecíficamenteal penal deLa Joyita en juniode 2001, la Comisión Interamericana emitió un comunicado de prensa en el cual hizo alusión a condiciones de detención incompatiblescon la dignidadhumana.Se refirió, entre otros, a susaltosíndicesdepoblación; al gran número dedetenidosqueseveíanobligadosadormirenelsueloocolgadosenhamacas, colocadasa vecesacuatro metrosdealtura del piso; a lasdeterioradaseinsuficientesinstalacionessanitarias, loqueponía en riesgola saluddelapoblación existente. Asimismo, laComisión constatóseriasdeficienciasen losserviciosdesalud accesiblesalosdetenidos,asícomola faltade oportunidadesde ocupación laboral, programasde rehabilitación yactividadesrecreativas.*Cfr.*ComunicadodePrensaNo. 10/01delaComisión Interamericanade Derechos Humanosde8dejuniode2001(expedientedeprueba,tomoIII,anexo29delademanda,folios1529y 1530).

[206] El artículo 5 dela ConvenciónAmericanadispone,en lo pertinente, que:

1. Todapersonatienederecho aqueserespetesu integridadfísica, psíquicay moral.

2. Nadiedebesersometidoatorturasniapenasotratoscrueles,inhumanosodegradantes.Toda personaprivadadelibertad serátratadaconelrespetodebidoaladignidadinherentealser humano.

establecimientosdedetención,el Estadoseencuentraen unaposiciónespecialde garante delosderechosdetodapersonaquesehallebajosucustodia[207].Estoimplicael deberdelEstadodesalvaguardar lasaludyelbienestardelosreclusos,brindándoles, entreotrascosas, laasistenciamédicarequerida, ydegarantizar quelamanerayel métodode privación delibertadnoexcedan elnivelinevitabledesufrimientoinherentea la detención[208].Su faltadecumplimentopuederesultaren unaviolacióndela prohibición absoluta deaplicartratosopenas crueles,inhumanosodegradantes[209].Enestesentido, losEstadosnopuedeninvocarprivacioneseconómicas parajustificarcondiciones de detenciónquenocumplanconlosestándaresmínimosinternacionalesenestaáreayno respetenladignidaddelserhumano[210].

199. Dela pruebapresentadaen estecasosedesprendeque enla épocadeloshechos deladetención delseñorVélezLoorsóloexistíaunalbergue migratorioentodoelpaís, específicamenteen la Ciudad de Panamá, para alojar a las personasen situación migratoria irregular,mientrassedeterminaba susituaciónysedefiníasiibanaser deportadasono[211].Actualmente,Panamácuentacondosalberguesmigratorios, los cualesseubicanenlareferidaciudadcapital[212], porloquelaspersonas retenidasen áreasfronterizas, seanmigrantesirregularesopersonasenbuscadeprotección internacional, sonalojadosenloscentrospenitenciarios delasprovinciasoenlas estaciones depolicíahastaquesutrasladoalosalbergues delServicioNacionalde MigraciónenlaCiudaddePanamásehaceposible[213].

200. Así,alserdetenidoenlaProvinciadelDarién,elseñorVélezLoorfueremitido juntoconotrascuatropersonasmásdenacionalidades extranjeras[214]alaCárcelPública

---

[207] *Cfr.CasoNeiraAlegríayotrosVs.Perú*.*Fondo*.Sentenciade19deenerode1995.SerieCNo.20, párr.60;*CasoYvonNeptune*,*supra*nota97,párr. 130,y*CasoMonteroAranguren yotros(Retén deCatia)Vs. Venezuela.Fondo,Reparaciones y Costas*. Sentenciade5 dejulio de 2006.SerieCNo.150,párrs.85 y 87.

[208] *Cfr. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparacionesy Costas*. Sentenciade2 deseptiembrede 2004. SerieCNo.112, párr.159;*CasoYvon Neptune*, *supra*nota 97, párr.130, y*CasoBoyceyotros Vs.Barbados.ExcepciónPreliminar,Fondo, Reparacionesy Costas*.Sentenciade 20 de noviembrede 2007.SerieCNo.169,párr.88.

[209] *Cfr.Caso Cantoral Benavides*, *supra*nota27,párr. 95;*CasoBoycey otros*, *supra*nota208, párr. 88,y *CasoBuenoAlves*,*supra*nota157,párrs.75y76.Alrespecto,elComitécontralaTorturahaexpresadoque

–[l]asobrepoblaciónylasprecariascondicionesmateriales ydehigieneenlosestablecimientoscarcelarios,la carenciadeservicios básicos,enespecialatenciónmédicaapropiada,laincapacidad delasautoridadesde garantizarlaprotecciódelosreclusosensituacionesdeviolenciaintercarcelaria […]yotrasgravescarencias, además deincumplirlas ReglasmínimasdelasNacionesUnidaspara el tratamientodelos reclusos, agravan la privacióndelibertad delos reclusoscondenados yprocesadosylatransformanenunapenacruel,inhumanay degradantey,paralosúltimos, además, una pena anticipada desentencia‖.NacionesUnidas,Informedel ComitécontralaTortura,25ºperíododesesiones(13a24denoviembrede2000)/26ºperíododesesiones (30 de abril a18demayo de2001),A/56/44,10 demayode 2001,párr.95f.

[210] *Cfr.CasoMonteroArangurenyotros(ReténdeCatia),supra*nota207,y*CasoBoyceyotros*,*supra* nota208,párr.88.

[211] *Cfr.*DeclaraciónrendidaporMaríaCristinaGonzálezenlaaudienciapúblicacelebradaantelaCorte Interamericanael25 deagosto de 2010.

[212] *Cfr.*DeclaraciónrendidaporMaríaCristinaGonzálezenlaaudienciapúblicacelebradaantelaCorte Interamericanael25 deagosto de 2010.

[213] *Cfr.*DeclaraciónrendidaporlaseñoraSharonIrasemaDíazRodríguez,*supra*nota135,folio3667,y NotaDDP-RP-DRINo.24-2010, *supra*nota135.

[214] *Cfr.*NotaNo.061SecciónJudicialemitidaporelJefedelPrimerBatallóndeApoyoyServiciodela Cárcel PúblicadeLaPalma dirigidaal FiscalAuxiliardela Repúblicael 2deseptiembrede2009(expedientede prueba,tomoVI, anexo1a lacontestación dela demanda,folio2400),yNota No. 163-02RegionalMetetí emitida porel SupervisorRegional deMigración deMetetí dirigida al Jefedela Zona Policial de Darién el 12de noviembrede2002(expedientedeprueba,tomo VI, anexo1alacontestaciónde lademanda, folio 2401).

deLaPalma[215](*supra* párr.93),que eselprincipalcentro dereclusiónde laregión[216].El testimonio delseñorVélezLoorrevelaquedurantesudetenciónenLaPalmatambién había—detenidosperuanosysusesposas, ycolombianos[…],consusniños,mujeres embarazadas,[y]unaperuanaadolescenteembarazada‖[217].Dentrodelasinstalaciones seencontrabantresceldasparavarones: laceldagrande, lapreventivaylacuadra, que eranantiguosdepósitos demateriales conausenciadeventilacióntantonaturalcomo artificial[218]. Asimismo,existíauncuartoparalasmujeresqueseencontrabanrecluidas, desprovisto deseguridadydeunaseparaciónfísica[219].Allí,elseñorVélezLoorestuvo detenido en la celda donde se alojaban a los privados de libertad de buen comportamiento yalosancianos[220],lacualseencontrabapróximaaundepósitode combustible[221]. Enesterecintoestuvoprivadodelibertadjuntoconpersonasdetenidas pordelitos[222].

201. Posteriormente, el18dediciembrede2002elseñorVélezLoorfuetrasladadoal ComplejoPenitenciarioLaJoya-LaJoyita[223],dondeingresóaldíasiguiente[224] yfue recluidoenelPabellón6delCentroPenitenciario LaJoyita,secciónd estinadaalos privadosdelibertaddenacionalidadextranjera[225], dondetambiéncompartióceldacon personasprivadasdelibertadpordelitos[226].Estecentroestá ubicadoenelCorregimiento

---

[215] *Cfr.* FormularioÚnicodeFiliación,CárcelPúblicadelaPalma,Darién,SistemaPenitenciario,Ministerio deGobiernoyJusticia,12denoviembrede2002(expedientedeprueba,tomoIII,anexo11alademanda, folio 1219), y Expediente del señor Jesús Tranquilino Vélez Loor en el Sistema Penitenciario Nacional (expedientedeprueba, tomoVI,anexo 3 alacontestacióndelademanda, folios 2624 y2625).

[216] *Cfr.* InformaciónsobrelaCárcelPúblicadeLaPalmadisponibleenlapáginawebdelaDirección GeneraldelSistemaPenitenciario(expedientedeprueba,tomo IV,anexo8alescritoautónomodesolicitudes, argumentosy pruebas,folio1581).

[217] DeclaraciónrendidaporJesúsTranquilinoVélezLoorenlaaudienciapúblicacelebradaantelaCorte Interamericanael25 deagosto de 2010.

[218] *Cfr.* DeclaraciónrendidaporlaseñoraSharonIrasemaDíazRodríguez,*supra*nota135,folios3664a 3665,e InformeEspecialdel DefensordelPueblodela RepúblicadePanamásobrelaSituacióndelasCárceles del InteriordelPaísde12deabrilde2005(expedientede prueba,tomoVIII,anexo42alacontestacióndela demanda,folio3438).

[219] *Cfr.* DeclaraciónrendidaporlaseñoraSharonIrasemaDíazRodríguez,*supra*nota135,folios3664a 3665,eInforme Especial delDefensor delPueblo de laRepúblicade Panamá, *supra*nota218.

[220] *Cfr.* NotaNo.208-DGSP.DAL,*supra*nota69.

[221] *Cfr.* NotaNo.208-DGSP.DAL,*supra*nota69,yDeclaraciónrendidaporLeoncioRaúlOchoaTapia, *supra*nota160,folio3657.

[222] *Cfr.* DeclaraciónrendidaporJesúsTranquilinoVélezLoorenlaaudienciapúblicacelebradaantela CorteInteramericanael 25deagostode2010, yDeclaraciónrendidaporLeoncioRaúlOchoaTapia,*supra*nota 160,folio3657.EltestigoGonzálezsostuvoquelaspersonasdetenidasa órdenesdemigraciónnoestaban ubicadasen lamismaáreadelcuarteldeLaPalmaquelaspersonasdetenidasporcausaspenalesopoliciales. *Cfr.* Declaraciónrendida por CarlosBenigno GonzálezGómez, *supra*nota122,folio 3789.

[223] *Cfr.* ComunicaciónNo.DNMYN-SI-1265-02,*supra*nota76;ComunicaciónNo.DNMYN-SI-1264-02, *supra*nota76; ComunicaciónNo.DNMYN-SI-1266-02, *supra*nota76,y Oficio No.2778 T, *supra*nota76.

[224] *Cfr.* ExpedientedelseñorJesúsTranquilinoVélezLoor,*supra*nota215,folio2643;NotaNo.208- DGSP.DAL, *supra*nota69, eInformedel DirectorGeneral delaPolicíaNacional dePanamá, *supra*nota 69, folio 1574.

[225] *Cfr.* InformedelDirectorGeneraldelaPolicíaNacionaldePanamá,*supra*nota69,folio1574; InformaciónsobreelCentro PenitenciarioLaJoyitadisponibleenlapáginawebdelaDirecciónGeneraldel SistemaPenitenciario(http://sistemapenitenciario.gob.pa/detailcentros.php?centID=2)(expedientede prueba, tomo IV,anexo10alescritoautónomodesolicitudes,argumentosypruebas, folio1582),yNotaNo. 1420-DGSP.DALemitidaporelDirectorGeneraldelSistemaPenitenciariodirigidaalFiscalAuxiliardelaRepúblicael 13 deoctubrede 2009 (expedientedeprueba, tomoVI,anexo 3 alacontestación dela demanda, folio 2553).

[226] *Cfr.* DeclaraciónrendidaporJesúsTranquilinoVélezLoorenlaaudienciapúblicacelebradaantela CorteInteramericanael25 de agosto de2010.

dePacora,CiudaddePanamá,yhoyendíasehaconvertido enelcentropenitenciario másgrandedel país[227].

202. LaCárcelPúblicadeLaPalmaenelaño2003manteníaunacapacidadfísicapara recluir108personas, tantomujerescomohombres[228].SegúndatosoficialesdelSistema Penitenciariopanameño[229],enelaño2002supoblacióntotalhabíallegadoa146yen 2003a149.Porsuparte,elCentroPenitenciarioLaJoyitaenelaño2003mantenía una capacidadfísicaparaalbergar1770 personas[230].Según datosoficialesdel Sistema Penitenciariopanameño[231],enelaño2002supoblacióntotaldeprivadosdelibertad habíallegadoa2430detenidosy enelaño2003a2917.

203. Alhabersobrepasadoloslímitesdesucapacidad,ambasunidadespenitenciarias seencontraban,almomentodeloshechos,conaltosíndicesdesobrepoblación.Aún más,dadoqueladensidadpoblacionaleramayoral120% desucapacidad de alojamientooficialmenteprevista,elTribunalconsideraquelos nivelesdesobrepoblación habíanalcanzadounestadocrítico.Enconsecuencia,duranteeltiempoqueelseñor VélezLoorestuvo recluido enLaPalmayenLaJoyitaexistíanaltosnivelesde hacinamientoconunadensidadpoblacionalde135%y 164%,respectivamente.

204. ComoyahadestacadoesteTribunal[232],bajotalsituacióndehacinamientose obstaculizaelnormaldesempeño defuncionesesencialesenloscentros,comolasalud, eldescanso,lahigiene,laalimentación,laseguridad,elrégimendevisitas,laeducación, eltrabajo,larecreaciónylavisitaíntima;seocasionaeldeteriorogeneralizado delas instalaciones físicas;provocaseriosproblemasdeconvivencia,ysefavorecelaviolencia intra-carcelaria.Todoelloenperjuiciotanto delosreclusoscomo delosfuncionariosque laboranenloscentrospenitenciarios,debidoalascondicionesdifícilesyriesgosasenlas quedesarrollansusactividadesdiarias.

205. Dadoqueestosalegatosyelreconocimientoserefierenahechosocurridos mientraselseñor VélezLoor seencontrababajolacustodiadelEstado panameñodebido asusituaciónmigratoria irregular,privadodelibertadencentrospenitenciarios del sistemanacional,elTribunalhabrádereferirseacontinuación alanecesidaddequelas personas detenidasporsusituaciónmigratoriapermanezcan enlugaresdistintosalos destinadosalaspersonasacusadasocondenadasporlacomisióndedelitospenales, paraposteriormente, entraraanalizarlosasuntossobreloscualessubsistela controversia.

[227] *Cfr.*Información sobreelCentro PenitenciarioLaJoyita, *supra*nota225.

[228] *Cfr.*Declaraciónrendida por laseñoraSharonIrasemaDíazRodríguez,*supra*nota135,folio 3664.

[229] *Cfr.*InformedelDepartamentodeEstadísticadelaDirecciónAdministrativadelMinisteriodeGobierno yJusticiatitulado –PoblaciónPenitenciaria en laRepública poraño según Centro penitenciario 2000-2007‖ (expedientedeprueba,tomoIV,anexo12alescritoautónomodesolicitudes,argumentosypruebas,folio 1601).En elmismosentido,declaración rendidaporlaseñoraSharon IrasemaDíazRodríguez,*supra*nota135, folio 3664.

[230] *Cfr.*DeclaraciónrendidaporlaseñoraSharonIrasemaDíazRodríguez,*supra*nota135,folio3664,y AlianzaCiudadanaProJusticia,ÁuditoCiudadanodelaJusticiaPenalenPanamá,Panamá2004(expediente de prueba, tomo IV,anexo 18alescrito autónomo desolicitudes,argumentosy pruebas,folio1732).

[231] *Cfr.*InformedelDepartamentodeEstadística,*supra*nota229,folio1602).Enelmismosentido, Declaraciónrendida porlaseñoraSharonIrasemaDíazRodríguez, *supra*nota135, folio 3664.

[232] *Cfr. CasoMonteroAranguren yotros(Retén deCatia)*, *supra*nota 207, párr. 90, y*Caso Boycey otros*, *supra*nota208,párr.93.

a) Necesidad de que las personas detenidas por su situación migratoriapermanezcanen lugaresdistintosa losdestinadosa las personasacusadaso condenadasporlacomisióndedelitospenales

206. Tanto laComisióncomolasrepresentantesargumentaronlaobligacióndelestado desepararalaspersonasquehancometido infracciones penalesdeaquellasqueson detenidas porcuestiones migratorias.ElEstadonorealizóunalegatoespecífico respecto aesteargumento,peroaceptó–laexistenciadeunaseriadeficienciaenlossistemasde clasificacióndelapoblacióndeprivadosdelibertad‖.Enloquerespectaalpabellón 6del CentroPenitenciarioLaJoyitadondeestuvo recluidoelseñorVélez Loor,expresóque–es unpabellón[d]eseguridadmediaabajadondeeranubicadaspersonasprivadasde libertadporlasmismascausasqueel señorVélezy otrascausasqueexcluíana detenidosco**[**n**]**sideradospeligrosos‖.Deigualmodo,alegóquelaapertura dealbergues migratoriosdela DirecciónNacionaldeMigración,en dondeúnicamentesealojan migrantes,garantizalaaludidaseparación.

207. SibienlaCorteyase hareferidoa lasituaciónde particularvulnerabilidadenque suelenencontrarse laspersonasmigrantes(*supra*párr.98),enestecasoesimportante resaltarcómodichavulnerabilidad seveincrementadacuandoporcausadesusola situaciónmigratoriairregularsonprivadasdelibertadencentrospenitenciariosenlos queson recluidascon personasprocesadasy/osancionadaspor la comisióndedelitos[233], comoocurrióenelpresentecaso.Dichasituaciónhacequelosmigrantes seanmás propensos asufrirtratosabusivos,puesconllevaunacondiciónindividual*defacto*de desprotecciónrespectodelrestodelosdetenidos.Así,enelmarcodesusobligaciones degarantíadelosderechos reconocidos enlaConvención, elEstadodebeabstenersede actuardemaneratalquepropicie, estimule,favorezcaoprofundiceesavulnerabilidad[234] y ha deadoptar,cuandoseapertinente,medidasnecesariasy razonablesparapreveniro protegerlosderechosdequienesse encuentrenental situación.

208. Por ello, de resultarnecesarioy proporcionadoen el caso en concreto,los migrantesdebenserdetenidosenestablecimientos específicamente destinadosatalfin queseanacordesasusituación legalynoenprisionescomunes, cuyafinalidades incompatibleconlanaturalezadeunaposible detención deunapersona porsusituación migratoria, uotroslugaresdondepuedanestarjuntoconpersonasacusadaso condenadaspordelitospenales.Esteprincipiodeseparaciónatiende,ciertamente, alas diferentesfinalidades delaprivacióndelibertad.Enefecto,cuandosetratadepersonas quesufrencondena,lascondicionesdeprivacióndelibertaddebenpropenderala –finalidad esencial‖ de las penas privativas de la libertad que es –la reforma y la readaptaciónsocialdeloscondenados‖[235].Cuandosetratademigrantes,ladetencióny privacióndelibertadporsusolasituaciónmigratoriairregular,debeserutilizadacuando fuerenecesarioyproporcionado enelcasoenconcreto,solamenteadmisibleduranteel menortiempoposibleyenatenciónalosfineslegítimosreferidos(*supra*párrs.169y 171).Enefecto,paralaépoca deladetención delseñorVélezLoorvariosorganismos internacionales se habían pronunciado sobre la necesaria separación de aquellas personasprivadasdelibertadporinfracciónalasleyesmigratoriasdequienesestán

---

[233] Enelmismosentido,NacionesUnidas,InformedelaRelatoraEspecial,Sra.GabrielaRodríguez Pizarro, deconformidadconlaResolución 2002/62delaComisiónde DerechosHumanos,E/CN.4/2003/85, 30 dediciembrede2002,párr.16,yNacionesUnidas,ConsejodeDerechosHumanos,InformedelRelator Especial sobrelosderechoshumanosdelosmigrantes,*supra*nota84,folio 2027,párr.41.

[234] *Cfr.CondiciónJurídicayDerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párrs.112y172; *Caso ManuelCepedaVargas*,*supra*nota11,párr.172,y*CasoPerozo*,*supra*nota9,párr. 118.

[235] El artículo 5.6 de la Convención Americana establece que: –**[**l**]**aspenas privativas de la libertad tendráncomofinalidadesenciallareformaylareadaptaciónsocialdeloscondenados‖.

detenidos,yaseacomoprocesadosocomocondenados, pordelitospenales[236].Por consiguiente, elTribunalconsideraquelosEstadosdebendisponerdeestablecimientos públicosseparados,específicamentedestinados aestefin[237]y,encasodequeelEstado nocuentecondichasfacilidades, deberádisponerdeotroslugares, loscualesenningún casopodránserloscentrospenitenciarios[238].

209. Sibienlaprivacióndelibertadtraeamenudo,comoconsecuenciaineludible,la afectacióndel goce de otrosderechoshumanosademásdel derechoa la libertad personal,en caso de personas privadasde libertad exclusivamentepor cuestiones migratorias,los lugares de detención deben encontrarse diseñados a los fines de garantizar–condicionesmaterialesyunrégimenadecuadoparasusituaciónlegal,ycuyo personalestédebidamentecualificado‖[239],evitando enloposibleladesintegracióndelos núcleosfamiliares.Enconsecuencia,elEstadoestáobligadoaadoptardeterminadas medidaspositivas,concretasyorientadas, paragarantizar nosóloelgoceyejerciciode aquellos derechoscuyarestricción noresultaunefectocolateraldelasituación de privacióndelalibertad,sinotambiénparaasegurarquelamismanogenereunmayor

---

[236] ElTribunalEuropeodeDerechosHumanos,enunadecisióndelaño2000,manifestó que–entendía quenoeradeseablequelosqueseencuentranaguardandouna deportaciónestén enelmismolugarque aquellos prisioneros condenados por ofensas penales‖. *Eur. Court HR,* Ha You ZHU *v.* United Kingdom (Application no. 36790/97) Admissibility of 12 September 2000, page 6. (traducción de la Secretaría) Asimismo,laRelatoríasobreTrabajadoresMigratoriosyMiembrosdesusFamiliasenelHemisferio,enelaño 2001, consideróquelaspersonasensituaciónmigratoriairregularprivadasdelibertadporestesolohecho, deben ser retenidas "en recintos de detención y no en prisiones comunes‖. Organización de Estados Americanos,InformeAnualdelaComisión InteramericanadeDerechosHumanos,2000.Segundo Informede Progresodela RelatoríasobreTrabajadoresMigratoriosyMiembrosdesus Familias,CapítuloVIEstudios Especiales, 16abril 2001, OEA/Ser./L/V/II.111, doc. 20 rev.,párr. 110. Deigual modo, el GrupodeTrabajo sobrelaDetenciónArbitraria,enelaño2003,recomendó –terminar con la práctica actual de detener a extranjerosporrazonesdemigraciónconjuntamenteconpersonasalasqueselesimputalacomisiónde delitoscomunes‖.Naciones Unidas,GrupodeTrabajosobrelaDetenciónArbitraria,InformedelGrupo,Los derechosciviles ypolíticos,enparticular las cuestiones relacionadas con:latorturay de ladetención, E/CN.4/2004/3/Add.3,23 dediciembrede 2003,Recomendación 75.

[237] LaConvenciónInternacionalsobrelaProtecciónde todosTrabajadoresMigratoriosysusFamilias,de 18dediciembrede1990,ensuartículo17(3)estableceque:–[t]odotrabajadormigratorioofamiliarsuyoque seencuentredetenidoenunEstadodetránsitooenelEstadodeempleoporviolaciónde lasdisposiciones sobremigraciónseráalojado, enlamedidadeloposible,enlocalesdistintosdelosdestinadosalaspersonas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas‖. Convención Internacional sobre la Protección de todos Trabajadores Migratorios y sus Familias, aprobada por la Asamblea General en su Resolución45/158,de18dediciembrede1990.Asimismo,elComitéEuropeoparalaPrevenciónde laTortura ydelasPenasoTratosInhumanosoDegradantes,enelaño2002,habíasidodelaopiniónque–enloscasos enlosqueseconsideranecesarioprivaralaspersonasdesulibertadduranteunperíodoprolongadode acuerdoconlalegislación deextranjería,sedeberíanacomodarenestablecimientosespecíficamentediseñados paratalespropósitos,queofrezcancondicionesmaterialesyunrégimenadecuadoparasusituaciónlegal,y cuyopersonalestédebidamentecualificado‖. ComitéEuropeoparalaPrevenciónde laTorturaydelasPenaso TratosInhumanosoDegradantes(CPT),NormasdelCPT,SeccionesdelosInformesGeneralesdelCPT dedicadasacuestionesdefondo,CPT/Inf/E(2002)1–Rev.2004,CapítuloIV.Ciudadanosextranjeros detenidosbajo legislaciones deextranjería, Extracto del7º InformeGeneral [CPT/Inf(97) 10],párr.29.

[238] *Cfr.* LaRelatoríadeNacionesUnidassobreTrabajadoresMigratoriosyMiembrosdesusFamilias,enel año 2002, recomendóalosEstados–[v]elarporquelosmigrantessometidosadetenciónadministrativa sean alojadosenestablecimientos públicosdestinadosespecíficamenteaesefin o,cuandonoseaposible,en instalaciones diferentes de las destinadas a los detenidos por delitos penales‖. NacionesUnidas,–Grupos específicos eindividuos: Trabajadores migrantes‖,InformedelaRelatoraEspecial,Sra.GabrielaRodríguez Pizarro,deconformidadconlaResolución2002/62delaComisióndeDerechosHumanos,E/CN.4/2003/85,30 dediciembrede2002,párr.75. i).

[239] ComitéEuropeoparalaPrevenciónde laTorturaydelasPenasoTratosInhumanosoDegradantes (CPT),NormasdelCPT,SeccionesdelosInformesGeneralesdelCPTdedicadasacuestionesdefondo, CPT/Inf/E (2002) 1 –Rev. 2004, Capítulo IV. Ciudadanos extranjeros detenidos bajo legislaciones de extranjería,Extractodel 7º InformeGeneral[CPT/Inf(97) 10],párr. 29. Enlamismalínea,Organización de EstadosAmericanos,InformeAnualdelaComisiónInteramericanadeDerechosHumanos,2000.Segundo InformedeProgresodela RelatoríasobreTrabajadores MigratoriosyMiembrosdesusFamilias,CapítuloVI EstudiosEspeciales, 16abril2001,OEA/Ser./L/V/II.111, doc.20 rev.,párr.110.

riesgo deafectaciónalosderechos, alaintegridadyalbienestarpersonalyfamiliar de laspersonasmigrantes.

210. LaCorteconsideraquedadoqueelseñorVélezLoorfueprivado delibertadenla CárcelPúblicadeLaPalmay,posteriormente,enelCentroPenitenciarioLaJoyita, centroscarcelarios dependientes delsistemapenitenciario nacionalenloscualesfue recluidojuntoconpersonas procesadas y/osancionadas porlacomisióndedelitos,el Estadoviolóelartículo5.1y5.2delaConvención Americana, enrelaciónconelartículo 1.1dichoinstrumento,enperjuiciodel señorVélezLoor.

b) CondicionesdedetenciónenlaCárcelPúblicadeLaPalmayenel CentroPenitenciarioLaJoyita

211. HabidacuentadelreconocimientoparcialderesponsabilidadhechoporelEstado (*supra*CapítuloVI),subsistelacontroversia sobrelascuestionesrelacionadasconel suministrodeagua enLaJoyitayconlaatenciónmédicabrindadaalseñorVélez Loor en dichorecinto,queseexaminaránacontinuación.

1) SuministrodeaguaenLaJoyita

212. RespectodelCentroPenitenciarioLaJoyita,laComisiónresaltó,entreotros,–las falencias enelaccesoaservicios básicoscomolafaltadeduchas, aguapotable,yun sistema adecuado para disponer la basura de los reclusos‖. Las representantes manifestaronqueel señorVélezLoorestuvodetenidosin –suficiente agua para el consumo humanoylapocaquehabíaera[de]malacalidad‖,yquelaausenciade suministrodeaguaenLaJoyitaseprolongópordossemanas.

213. El Estado expresó que —[e]sfals[o]quelosreclusoshabíanestadosinagua durantemásdedossemanas[enLaJoyita]‖, yaquedurantedichoperíodoseadoptaron medidas de urgencia para garantizar el suministro a través del —uso de camiones cisternas‖, se identificaron las causas inmediatas del problema y realizaron los correctivos necesarios para normalizar el referido suministro. En este sentido, controvirtió–laexistenciadeactuaciones dolosasencontradelaspersonas privadasde libertad‖yresaltóque—[r]esultatendenciosalaafirmacióndequeeldesabastecimiento deaguaseautilizado comounaformadecastigohacialapoblacióndeprivadosde libertad‖.

214. Delapruebasedesprendeque,duranteunavisitadeinspecciónquerealizóel personaldelProgramadeSupervisión delosDerechos delasPersonas Privadasde LibertaddelaDefensoría delPueblodePanamáel23dejuniode2003,ungrupode internosdelCentroPenitenciarioLaJoyitadenunciólafaltadesuministrodeagua potableporunperíodode15díasenlasinstalaciones dedichocentro,locualhabría ocasionadocuadrosdedeshidratación, diarreayconjuntivitiseninternosdealgunos pabellones,asícomoeldesbordamiento deaguasservidas.El1dejuliode2003el DefensordelPuebloadmitiódichaqueja, ypersonal de laDefensoríarealizónuevamente unavisita,constatandoque–ellugaraúnpermane[cía]sinaguadebidoaunproblema eléctrico que ha[bía] afectado el suministro‖[240].Las deficiencias y ausencia en el suministro deaguaparaconsumo humano,ysumalacalidad,enelCentroPenitenciario

---

240 ComunicadodeprensaemitidoporlaDefensoríadelPuebloatravésdesupáginadeInternethttp://defensoriadelpueblo.gob.pa/mainprensa.php?page=1&catid=&start=1900 el 1 de julio de 2003 (expedientedeprueba,tomoIII,anexo 30alademanda,folio1536).Vertambién,Nota periodísticaaparecida eneldiario–LaPrensa‖titulada–Crisis Sanitaria enLaJoyayLaJoyita‖el2dejuliode2003(expediente de prueba, tomo V,anexo 29 alescrito autónomo desolicitudes,argumentosy pruebas,folio2197).

La Joyita,han sido objetode estudioy pronunciamientotambiénpor partede la Defensoríadel Puebloenelaño2004[241].

215. LaCorteestimaprobadoqueenjuniode2003,mientraselseñorVélezLoorse encontrabarecluidoenelCentroPenitenciario LaJoyita,seprodujounproblemaenel suministro deaguaquehabríaafectadoalapoblacióncarcelaria.Lapruebaallegada demuestra que las deficiencias en el suministro de agua potable en el Centro PenitenciarioLaJoyitahansidouna constante(*supra*párr.197),yqueenelaño2008 el Estadohabríaadoptadoalgunasmedidasalrespecto[242].ElTribunalobservaquelafalta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importantedelascondicionesdedetención.Enrelaciónconelderechoalaguapotable, elComitédeDerechosEconómicos, SocialesyCulturalesdelasNacionesUnidasha señaladoquelosEstadosPartesdebenadoptarmedidasparavelarporque—[l]ospresos ydetenidostenganaguasuficienteysalubreparaatenderasusnecesidadesindividuales cotidianas,teniendoencuenta lasprescripcionesdelderechointernacionalhumanitarioy lasReglasmínimasparaeltratamientodelosreclusos‖[243].Asimismo,lasReglasMínimas establecen que—[s]eexigirádelosreclusosaseopersonalyatalefectodispondránde aguaydelosartículosdeaseoindispensablesparasusaludylimpieza‖,asícomoque —[t]odoreclusodeberátenerlaposibilidaddeproveersedeaguapotablecuandola

---

[241] En elInformeEspecial delaDefensoríadelPueblo de la RepúblicadePanamá sobrelaCalidad, Análisis delAguaparaConsumoHumanoenelComplejoPenitenciarioLaJoya–JoyitaenPanamáyenlaInvestigación delaDefensoríadelPuebloenelComplejoPenitenciarioLaJoyarelativasalasituacióndelasAguas Residuales,sedocumentaron lasdeficienciasyausenciaenelsuministrodeaguapara consumohumano,ysu malacalidad.*Cfr.* InformeEspecialdelaDefensoríadelPueblodelaRepúblicadePanamásobreLacalidad, análisisdelagua para consumohumanoenel ComplejoPenitenciarioLaJoya–JoyitaPanamá,17de septiembre de2004,págs.8a9y23a25(expedientedeprueba, discocompacto,anexo31alescritoautónomode solicitudes,argumentosypruebas).Además,enelInformeEspecial dela DefensoríadelPueblodela República dePanamárelativoalDerechoalaSaludenlosCentrosPenitenciariosde2008,esteorganismoadvirtióque, deacuerdoalinformeN°05-1773-2007 emitidopor elCentroExperimentalde IngenieríadelLaboratorio de QuímicayFísicaAplicada,elCentroPenitenciarioLa**J**oyita–cuentaconunaplantapotabilizadoradeaguadesde lacualseconduceauntanquedealmacenamiento,queactualmentefuncionaporgravedad,yaquelas bombas están dañadas‖; asimismo, –se recibe abastecimiento de agua del [Instituto de Acueductos y AlcantarilladosNacionales],conunsuministroalterno‖;además, –lastuberíasdeconducciónde aguasnegras delosdiferentes pabellones, engeneral, hancolapsado, casitodassoncortadas todavezquesetapan‖,y –**[l]**asaguasresidualescorrenacieloabierto‖.InformeEspecialdelaDefensoríadelPueblodelaRepúblicade PanamárelativoalDerechoalaSaludenlosCentrosPenitenciariosen2008ysuanexoII(expedientede prueba,tomoVIII,anexo43alacontestacióndelademanda,folios3452a 3453y3467a3469).Asu vez,la ClínicaInternacionaldeDerechosHumanosdelaUniversidaddeHarvardenlasvisitasquerealizóenmarzo y octubrede2007adichocentrotambién documentó,*interalia*,losproblemasconelaccesoaaguapotableyla carenciadellíquido,debidoasudesabastecimientoylas constantessuspensionesporperíodosprolongados, aunadoasumalacalidadyaldesbordamientodeaguasservidas.*Cfr.* InformerealizadoporlaClínica **I**nternacionaldederechosHumanosdelaUniversidaddeHarvardtitulado–DelPortónparaAcáSeAcabanLos DerechosHumanos:InjusticiayDesigualdadenlasCárceles Panameñas‖ enmarzode2008(expedientede prueba, tomo III, anexo 27 alademanda,folios 1326,1342,1349,1362 y 1363).

[242] Alrespecto,enelmarcodelprocedimientoantelaComisiónInteramericanaelDirectorGeneraldel SistemaPenitenciariodelaRepública dePanamá informóque–**[l]**osproblemasdeaguapotablesehicieron notablesconelaumentodelapoblacióndelComplejoLa**J**oya‖,yquedespuésdemuchosesfuerzos–afinales del 2008 se logró la adecuación de la planta potabilizadora con equipo de succión, procesamiento, almacenamientoydistribución nuevos, con locual seda una total cobertura deagua potable, las 24horasdel día, a todo el Complejo La **J**oya‖. NotaNo.0045-DGSP-AFPemitidaporelDirectorGeneraldelSistema PenitenciariodirigidaalViceministrodeSeguridadPúblicael27demayode 2009(expedientedeprueba,tomo VIII,anexo 29 alacontestación delademanda, folios 3242 y 3243).

[243] NacionesUnidas,ComitédeDerechosEconómicos,SocialesyCulturales,ObservacióngeneralNº15 (2002) sobreEl derechoal agua (artículos 11y12del Pacto Internacional de DerechosEconómicos, Socialesy Culturales),aprobadaporelComitéen su 29º períododesesiones(2002), HRI/GEN/1/Rev.7, 2002, párr. 16.g) (expedientedeprueba,tomoV,anexo23alescritoautónomodesolicitudes,argumentosypruebas,folio 2002). Vertambién,OrganizacióndeEstadosAmericanos,AsambleaGeneral,AG/RES.2349(XXXVII-O/07), Resoluciónsobre–Elagua,lasaludylosderechoshumanos‖,Aprobadaenlacuartasesiónplenaria,celebrada el5 dejunio de 2007,PuntosResolutivosprimeroatercero.

necesite‖[244].Enconsecuencia, losEstadosdebenadoptarmedidasparavelarporquelas personasprivadasdelibertad tenganaccesoaaguasuficienteysalubreparaatendersus necesidades individuales cotidianas,entreellas,elconsumodeaguapotablecuandolo requiera,así comoparasuhigienepersonal[245].

216. ElTribunalconsideraquelaausenciadelascondicionesmínimasquegaranticen elsuministrodeaguapotabledentrodeuncentropenitenciarioconstituyeunafalta gravedelEstadoasus deberesde garantíahacialas personasqueseencuentranbajosu custodia,todavezquelascircunstancias propiasdelencierroimpidenquelaspersonas privadasdelibertadsatisfaganporcuentapropiaunaseriedenecesidades básicasque sonesenciales paraeldesarrollo deunavidadigna[246],talescomoelaccesoaagua suficienteysalubre.

217. Porlodemás,encuantoalomanifestadoporelEstado(*supra*párr.213),el Tribunalnocuentaconelementossuficientesquelepermitandeterminarsiestapráctica seutilizabacomométodode castigohacialapoblaciónreclusa.

2) Asistenciamédica

218. Encuantoalafaltadeasistenciamédicaadecuada,laComisiónsostuvoque—[l]a informacióndisponible indicaquedurantesudetenciónenLaJoya-Joyita,elseñorVélez Loorrecibióatenciónmédicabásica,sinembargo, norecibióatenciónespecializada que requeríaenvirtuddelaaparentefracturacranealquepresentaba‖. Porsuparte, las representantesmanifestaronque noconstaqueelseñorVélez Loorhayasidosometidoa unexamenmédicoalmomento deseradmitidoenlaCárceldeLaPalmaocuandofue trasladadoalComplejoPenitenciarioLaJoya-LaJoyita,yqueel Estado –en ningún momento brindóatención médica adecuada y completa a la [presunta] víctima‖. En especial,serefirieronalafaltaderealizacióndelúnicoexamenqueseleprescribió,que eraunCATdel cráneo.

219. ElEstado,porsuparte,señalóque—elseñorVélezrecibiótratamiento médico oportunoyadecuado,conlaslimitaciones quelacondiciónqueelcentropenitenciario imponíaenigualestérminosalrestodelaspersonasprivadasdelibertadrecluidasenesa épocaenelComplejoLaJoya‖. Seopusoalaafirmaciónhechaporla Comisiónylas representantesrespectodelaausenciadeatenciónmédicaespecializadayserefiriócon detallealaactividad yatenciónmédicaregistrada enel—expedientemédicodelseñor Vélez‖enlaClínicadelCentroLaJoya,delcualsurge que durante elperíodode protesta fueelpropioseñorVélezLoorquiensenegóaaceptarlareferidaasistencia.

220. EsteTribunalhaseñaladoqueelEstadotieneeldeberdeproporcionaralos detenidosrevisiónmédicaregularyatenciónytratamiento adecuadoscuandoasíse requiera[247].ElPrincipio24delConjuntodePrincipiosparalaProtecciónde Todaslas

---

[244] ReglasMínimasdelasNacionesUnidasparaeltratamientodelosreclusos,adoptadasporelPrimer CongresodelasNacionesUnidasparalaPrevenciódelDelitoyelTratamientodelosDelincuentes,celebrado enGinebraen1955,yaprobadasporelConsejoEconómicoySocialensusresoluciones663C(XXIV),de31 dejulio de1957,y 2076 (LXII), de 13 demayo de 1977,Reglas15 y 20(2).

[245] Recientemente,laAsambleaGeneraldeNacionesUnidasreconocióque–elderechoalaguapotabley elsaneamientoesunderechohumanoesencialparael plenodisfrutedelavida ydetodoslosderechos humanos‖.NacionesUnidas,AsambleaGeneral,Resolución64/292ensu108ªsesiónplenariade 28 dejuliode 2010sobre–Elderechohumanoalaguayelsaneamiento‖,A/Res/64/292,3deagostode2010,párr.1.

[246] *Cfr.Caso"InstitutodeReeducacióndelMenor",supra*nota208,párr.152;*CasoMonteroArangureny otros(ReténdeCatia)*, *supra*nota207,párr.87,y*Caso GarcíaAsto y RamírezRojas*,*supra*nota99,párr. 221.

[247] *Cfr.CasoTibi*,*supra*nota27, párr.156;*CasoMonteroAranguren yotros(ReténdeCatia)*,*supra*nota 207,párr.102,y *Caso GarcíaAsto y RamírezRojas*,*supra*nota99,párr.227.

Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión determina que —[s]e ofreceráatodapersonadetenidaopresaunexamenmédicoapropiado conlamenor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente,esaspersonasrecibiránatenciónytratamiento médico cadavezquesea necesario.Esaatenciónyesetratamientoserángratuitos‖[248].Laatenciónporpartede unmédicoquenotengavínculosconlasautoridadespenitenciariasodedetenciónes unaimportantesalvaguardiaencontradelatorturaymalostratos,físicosomentales, delaspersonasprivadasdelibertad[249]. Deotraparte,lafaltadeatenciónmédica adecuada podría considerarseen sí misma violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convencióndependiendodelascircunstanciasconcretasdelapersonaenparticular,el tipodedolenciaquepadece,ellapsotranscurrido sinatenciónysusefectos acumulativos[250].

221. Alrespecto,laCorteobservaquedelexpedientemédicodelseñorVélezLoorse desprende, *interalia,* queel20demarzode2003fueevaluado porcefaleasymareos, producto deunafracturaenelcráneoconunaantigüedad queelmédicodeterminó de másomenosunañoymedio,porlocualseleordenórealizarunCATdelcráneo[251];el 10deabrilde2003elseñorVélezfuesolicitadoparaevaluaciónmédicanegándosea salirparaseratendido,peroelmédicoalrevisarelexpediente determinó queelinterno teníaunantecedente defracturadecráneoexpuestoyqueelCATcerebralnosehabía realizado,porlocualsugiriódescartartrastornoencefálicoconelCATordenado[252],yel 22deabrilde2003elseñor VélezLoorfueevaluadoporcefaleasymareos,productode unaantigua fracturadecráneoyseleordenóunCATcerebral,que nosepudorealizar debidoa sucosto[253].

222. LaCorteobservaque,apesardesusrecurrentesproblemasdecefaleasy mareos, y la necesidaddeterminadapor los galenos que lo atendieronque debía realizarse unCATcerebral,dichoestudionoseconcretóyelseñorVélezLoornorecibió atenciónmédicaadecuadayoportunaconrelaciónaestalesión,locualpudohaber tenidoconsecuencias desfavorables ensuestadodesaludactualyescontrarioal tratamientodignodebido.SegúnelperitoFloresTorrico,–tantoeldolordecabeza,la cefalea,lavisiónborrosa,ellagrimeoquepresentaelseñorVélezLoor,elvértigoylos mareospuedenperfectamenterelacionarse conelgolpeenlacabezaquerecibióconun

---

[248] Naciones Unidas,Conjuntode Principios paralaProtecciónde Todas las PersonasSometidas a CualquierFormadeDetenciónoPrisión,Adoptadosporla Asamblea Generalensu Resolución43/173, 09de diciembrede 1988, Principio 24.

[249] *Cfr.CasoMontero Arangureny otros(ReténdeCatia)*, *supra*nota207,párr.102.

[250] *Cfr.CasoGarcíaAstoyRamírezRojas*,*supra*nota99,párr.226;*CasodelPenalMiguelCastroCastro*, *supra*nota27,párr.302,y*CasoMonteroArangurenyotros(ReténdeCatia)*,*supra*nota207,párrs.102y 103.

[251] *Cfr.*NotadelDr.GuillermoA.GarayM.de20demarzode2003enelexpedientemédicodelseñor VélezLooren elComplejoLa Joya-Joyita(expedientedeprueba,tomoVIII,anexo53a lacontestacióndela demanda,folio3609).

[252] *Cfr.*ComunicacióndelaClínicadelaJoyitaalDirectordelCentroPenalLaJoyitade10deabrilde 2003(expedientedeprueba,tomoVIII,anexo53alacontestacióndelademanda,folio3612);Notamédica delDr.Mastellaride10deabrilde 2003enel expedientemédicodel señorVélezLoorenelComplejoLaJoya-Joyita(expedientedeprueba,tomoVIII,anexo53alacontestacióndelademanda,folio3609),yNotaNo. 208-DGSP.DAL, *supra*nota69.

[253] *Cfr.*NotaNo.208-DGSP.DAL,*supra*nota69,yOficioNo.450-SPemitidoporlaJefadeSalud PenitenciariadelMinisteriode GobiernoyJusticiadirigidoaJesúsVélez Loorel22deabrilde2003(expediente deprueba, tomoVIII, anexo53 alacontestación delademanda, folio 3613).

objetocontundente,quelecausóuna heriday una cicatriz[…]enlaregiónfrontoparietal derecha‖[254].

223. LaCorteencuentraprobado,enconsecuencia,quelosserviciosdeasistencia médicaaloscualestuvoaccesoelseñorVélezLoornoseprestarondemaneraoportuna, adecuaday completa,ya quelaaparentefracturacranealquepresentabapermaneciósin atenciónmédicaespecializadani medicaciónadecuaday tampocofue debidamente tratada.

224. Endefinitiva,lasrepresentantessostuvieronquelascondicionescarcelariasalas queestuvosometidoelseñorVélezLoor –constituyeron tratoscrueles,inhumanosy degradantes‖, ya que –[d]urante los diez meses que estuvo bajo la custodiadelas autoridadespanameñas[…]vivióencondicionesinfrahumanasalejadasdetodorespetoa sudignidad‖.

225. LaCortevaloralavoluntadpolíticadelEstadoparamejorarlascondicionesde detenciónde laspersonasprivadasdelibertadysusistemapenitenciario[255].Elhechoes queelseñorVélezLoor,detenidoporcasidiezmeses,estuvosujetoacondiciones de detenciónquenorespetaronsuintegridadydignidadinherente.

226. Enrelaciónconelalegado–contextodeviolenciaydenunciasdeabusopolicialenlos centrospenitenciarios panameños,enperjuiciodeunapersonaextranjeracuyasgarantías habían sidonegadas‖,laCorteobserva que lasrepresentantesnoacompañaronprueba suficienteyvariadaqueserefieraalaépocadeloshechosquepermitaalaCorte corroborartal afirmación.

227. DeacuerdoalreconocimientodelEstadoylapruebarecibida,laCortedetermina quelascondiciones dedetenciónenlaCárcelPúblicadeLaPalma,asícomoaquellasen elCentroPenitenciarioLaJoyita,ensuconjuntoconstituyerontratos crueles,inhumanos ydegradantes contrariosaladignidaddelserhumanoyporlotanto,configuranuna violacióndelartículo5.1y5.2delaConvenciónAmericana,enrelaciónconelartículo 1.1dichoinstrumento,enperjuiciodel señorVélezLoor.

c) Deberde iniciardeoficioyde inmediatounainvestigaciónrespecto delosalegadosactosdetortura

228. TantolaComisióncomolasrepresentantesmanifestaronque,después deser deportado asupaís,enenero de2004elseñorVélezLoorpresentóatravés desu entonces abogado unadenunciaantelaEmbajada dePanamáenQuito,Ecuador,enla quealegabahabersidoobjetodetorturaduranteeltiempoqueestuvobajocustodia

---

[254] Peritaje rendido por Marcelo Flores Torrico en la audiencia pública celebrada ante la Corte Interamericanael25 deagosto de 2010.

[255] *Cfr.*DeclaraciónrendidaporlaseñoraRoxanaMéndezantefedatario público(affidávit) el 12 deagosto de2010(expedientedeprueba,tomoIX,affidávits,folios3738a3746);PlanMaestroparalaConstrucciónde la Infraestructura Penitenciaria dePanamá sin fecha (expediente de prueba, tomo VIII, anexo 52 ala contestacióndelademanda, folios3533a3558);ActadeAperturadePropuestasparalaContrataciónde l Diseño,Construcción,EquipamientodelNuevoComplejoPenitenciariooCarcelarioLa NuevaJoya,bajola ModalidaddeLlaveenManodelDepartamentodeProveeduríayComprasInstitucionaldelMinisteriode GobiernoyJusticiael17de marzode2010(expedientedeprueba,tomoVIII,anexo52alacontestacióndela demanda,folios3559a3579);InformedelaComisiónEvaluadora,PrecalificaciónNo.1paralaContratación delDiseño,Construcción,EquipamientodelNuevoComplejoPenitenciariooCarcelarioLaNuevaJoya bajola ModalidaddeLlaveenManode27demarzode2010(expedientedeprueba,tomoVIII,anexo52a la contestación delademanda,folios 3580a 3604),yResoluciónNo. 125-2010emitidaporelMinisteriode GobiernoyJusticiael7deabrilde2010(expedientedeprueba,tomoVIII,anexo52de lacontestacióndela demanda,folios3605a3606).

panameña. Sinembargo,elEstadonoabrióningúntipodeinvestigaciónpenalsobrelas referidasdenunciassino hasta la notificacióndel informe de fondo emitidopor la Comisión.Porello,consideraronevidenteelincumplimiento delEstadodePanamádela obligacióndeinvestigar seriamenteladenunciasobreposiblesactosdetorturaque ocurranbajosujurisdicción.

229. ElEstadoresaltóqueelseñorVélezLoor―nunca,durantesupermanencia enel territorio delaRepública dePanamá, denunció ningúnactodetorturacometido ensu contra‖.Asimismo,advirtióque―eldía30demarzo de2003elseñor Vélezpresentóala DefensoríadelPueblounasolicitudparalograrlaintermediacióndedichainstitución únicamenterespectodesudeportaciónhaciaEcuador[yqueenl]aquejapresentadano constaningunareferenciani ningunadenunciademaltrato,tortura,negacióna la asistenciamédicauotros,quesegúnél,ocurrierondesdeeldíadesudetención‖.De estemodo,―laprimeranoticiaquelasautoridadesdelEstadopanameñotuvieronsobre supuestosactosdetorturaymalostratosencontradelseñorVélezfuerecibidaenla Embajada dePanamáenelEcuador,el24deenerode2004‖,ysobre lacual―inicióde manera inmediata un procedimiento de investigación administrativa‖, pero ―los resultadosdelaverificaciónrealizadahacíanevidente lafaltadeconcordancia entrelos hechosylascircunstanciasdescritosen [dicha]comunicación[…] ylainformación remitida porlas distintas autoridades panameñas‖. Así, ―[e]l expediente de la queja presentadasemantuvoabiertoperonoseinterpusounadenunciaformalsobrelos hechosyaquenoexistíanelementosquepermitieransustentaradecuadamente tal denuncia‖.Finalmente,elEstadoserefirióalaexistencia yavancedeunainvestigación porpartedelMinisterio Público iniciadaenelmesdeabrilde2009.Alrespecto,sostuvo queelEstadopanameño harealizadosolicitudes continuasparalograrladeclaración inicialdelseñorVélezLoorperoqueéstanopuedellevarseacabosinunacooperación directadel mismo.

230. LaCortehaseñaladoque,deconformidadconelartículo1.1delaConvención Americana,laobligaciónde garantizarlos derechosreconocidosen losartículos5.1y5.2 delaConvención Americana implicaeldeberdelEstado deinvestigarposiblesactosde torturauotrostratoscrueles,inhumanos odegradantes[256].Estaobligacióndeinvestigar severeforzadaporlodispuestoenlosartículos1,6y8delaConvención contrala Tortura[257], que obligan al Estado a ―tomar[…]medidas efectivas para prevenir y

---

[256] *Cfr.CasoXimenesLopesVs.Brasil.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade4dejuliode2006. SerieCNo. 149, párr. 147;*CasoGonzález y otras("CampoAlgodonero")*, *supra* nota 20, párr. 246, y*Caso Bayarri*, *supra*nota27,párr.88.

[257] El artículo 1 dela ConvenciónInteramericanaparaPreveniry Sancionar laTorturadisponeque:

> LosEstadospartesseobliganapreveniryasancionarlatorturaenlostérminosdelapresente Convención.

Asimismo,elartículo6 disponeque:

> Deconformidadconlodispuestoenelartículo 1,losEstadospartestomaránmedidas efectivas para prevenir y sancionarlatorturaen elámbito desujurisdicción.
>
> LosEstadospartesseasegurarándequetodoslosactosdetorturaylosintentosdecometertales actosconstituyandelitosconformeasuderechopenal,estableciendoparacastigarlossanciones severasque tenganen cuentasugravedad.
>
> Igualmente,losEstadospartestomaránmedidasefectivasparaprevenirysancionar, además, otros tratoso penascrueles,inhumanoso degradantesenelámbitodesujurisdicción.

Por suparte,elartículo 8 estableceque:

> LosEstadospartesgarantizaránatodapersona quedenunciehabersidosometidaa tortura enel ámbito desu jurisdicciónelderecho aqueelcaso seaexaminadoimparcialmente.

sancionarlatorturaenelámbitodesujurisdicción‖,asícomoa–prevenirysancionar[…] otrostratos openas crueles, inhumanos odegradantes‖. Además, deacuerdo conlo dispuestoenelartículo8deestaConvención,losEstadosPartegarantizarán

> […] a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicciónelderecho aqueel caso seaexaminado imparcialmente[, y]
>
> [c]uandoexistadenunciaorazónfundadaparacreerquesehacometidounactodetortura enelámbitodesujurisdicción,[…]quesusrespectivasautoridadesprocederán de oficioyde inmediatoa realizarunainvestigaciónsobreelcasoyainiciar,cuandocorresponda,el respectivo proceso penal[258].

231. Estaobligación deinvestigarsesustentaeninformaciónquelaCortehaconocido medianteelescritodesolicitudesyargumentosdelasrepresentantes ydeclaraciones recibidasenaudienciapúblicaanteelTribunal,asícomoatravésdeinformación queen suoportunidadfuepresentadaantelaComisiónyconocidaporésta[259].

232. Lasrepresentantes manifestaronque–desdeelprimermomentodesudetención elseñorJesúsVélezLoorfuemaltratadoporagentesestatales‖,ydurantelosdiezmeses queestuvoenprisión–fuetorturadocomorepresaliaporreivindicarsusderechos‖.Así, serefirieroncondetallealos presuntosactosconstitutivosde–torturaymalostratos[,] incluyendolatorturasexual‖, enlossiguientestérminos:

> a)almomentodesudetención[el 11denoviembre de 2002,]losagentesdelaPolicía NacionaldePanamáquelodetuvieron realizaron variosdisparosqueloobligaronatirarseal suelobocaabajo.Posteriormente,unodelosagentespusosupiesobrelacabeza delseñor VélezLoor[y]el otroseparósobresusmanosyapoyó fuertementesubayonetasobrela espaldadela[presunta]víctima,amenazándoloconmatarlo.Posteriormente,leesposaron lasmanos, lepusieron grilletesen lospiesylohicieron caminardescalzo, hasta un pequeño cuartel, dondepermaneció esposado aunposteporaproximadamente8 horas.
>
> b) en la Cárcel Pública delaPalma, el señorJesúsVélezLooryotrosmigrantesen situación irregulariniciaronunahuelgadehambre,para exigirsuinmediatadeportación.Enrepresalia, la[presunta]víctimarecibió,ensuspalabras:–ungolpeenmiespinadorsal,unaroturaen micabezaconunpalodemaderaenelcualyopudereconoceramiagresorpolicial‖.
>
> c)[en elComplejoLaJoya-Joyita], sufrióunalesiónenlacadera, productodeunacaídade unahamacadebidoaquemiembrosdelaPolicíaingresaronalPabellónNo.6lanzando bombaslacrimógenas.Apesardehabersolicitadoatenciónmédicaenreiteradasocasiones porlaslesionesqueselehabían ocasionado[…]no seleproporcionó[ésta].Antela faltade respuestaasussolicitudes,el1dejuniode2003elseñorVélezsecosiólabocaeinicióuna nueva huelga dehambreen el Pabellón 6deLa Joyita para solicitarqueseleatendiera.[En] castigo se le trasladó alPabellón12,consideradocomo de altaseguridad[,endonde, conformeloseñaladoporlapresuntavíctima:]–mesacaronlaropaytotalmentedesnudome

---

> Asimismo,cuandoexistadenunciaorazónfundadaparacreerquesehacometidounactodetortura enelámbito desujurisdicción,losEstadospartes garantizaránquesusrespectivas autoridades procederán de oficioydeinmediatoarealizarunainvestigaciónsobreelcasoyainiciar,cuando corresponda, elrespectivo proceso penal.
>
> Unavezagotadoelordenamientojurídicointernodelrespectivo Estadoylosrecursosqueésteprevé, elcasopodrá sersometidoa instanciasinternacionalescuyacompetenciahayasidoaceptadaporese Estado.

[258] Desdeel28deseptiembrede1991,fechaenqueentróenvigorenPanamálareferidaConvención Interamericana paraPrevenirySancionarlaTortura conformeasuartículo22,esexigiblealEstadoel cumplimientodelasobligacionescontenidasen dichotratado (*supra*párr.57).

[259] PeticiónoriginalrecibidaenlaComisiónInteramericanael10defebrerode2004(expedientede prueba, tomoI, apéndice 3a lademanda, folios225a228),yEscrito recibidoen laComisión Interamericanael 3deagostode2004(expedientedeprueba,tomoI, apéndice3ala demanda, folios214a 218).En elmismo sentido, Observaciones sobre el fondo presentadas por el peticionario a la Comisión Interamericana de DerechosHumanosel31deenerode2007(expedientede prueba,tomoVIII,anexo 38alacontestacióndela demanda,folios3326a3329).

> tiraronalsuelo,empezaronagarrotearmeconelgarrotepolicialenlaespalda,enlaspiernas ylasplantasdelospies,me pateabanlacabeza yconlabotame raspabanlaparte del cuero cabelludodemicabeza,mientrasestababocaabajo, despuésmealzaronlacabeza derramándomegaslacrimógenoen lacarayojos,nopodíarespirar ytuvequeforzarlos hilos queteníami bocaparapoderrespirar[…]despuésdeestalargatortura[un]Teniente[…]me encerró enunapequeña celdallamada laDiscoteca [...]luegometiraron elpolvodegas lacrimógeno en mi cuerpoyalrededordelacelda[elcualproduceuna]terriblesofocación[…] pocashoras después llegó un guardia homosexual el cual me propuso [...]que si tenía relación sexual conélmeenviaría aotrolugar[…]yporhaberme negado meempezóa garrotearpropinándomeunatremendapalizaysacóunenvasedepolvoquenoséqueeray meloregóenlaespalda yenmispartesíntimas,luegopusounpocoenunpapelyconun lápiz quecargaba en el bolsilloloenvolvióen el polvoymeintrodujopormi anocasi dos centímetroseseextrañomaterialenlaparteinteriordemi rectoconlapartedelborradordel lápiz,esepolvomeardíacomofuego‖.

233. DurantelaaudienciapúblicaelseñorVélezLoor declaróenformadetalladaque:

> […a]lmomento quefuidetenido[…]lapolicíaabriófuegoconfusiles[…],meobligarona tirarmealpiso,seacercaron,separaronenmisbrazos,mehicieronabrirmisbrazosen forma decruzenelpiso, separaronenmismanosabiertassobrelapalma demimano, yme despojaron de mis pertenencias. Posteriormente a eso, me sacaron mis zapatos, mis calzados,me pusieronunosgrilletesenmisbrazosyen mispiesymeobligaronacaminar descalzo[…]hastaunpequeñocuarteldelapoblaciónNueva Esperanza delaProvincia del Darién. [...]Loquehicierondespués [fue]colgarme deunposte[…]demibrazoderecho dondeyopermanecícasiochohoras[…].
>
> [EnlaCárcelPúblicadeLaPalma,]todoslospresos que estabanporsituaciónmigratoria [tomaronla]decisión[…de]hacerunahuelgapacífica,tomadosdelasmanoshaciaafuera en un momentoquenossacaron, [y] enesollega un montón depolicíasyempiezan a arrastrarnosdelospies,comoestábamosagarradosempezaron adarnosgarrotazos,palazos, [...]yenesagolpizaquenosdieronamímerompieronelcráneo[…].
>
> [EnelmarcodeunahuelgadehambreenelCentroPenitenciarioLaJoyita]el1dejunio[de 2003] me costuré mi boca [… en respuesta,] me llevaron al pabellón 12 de máxima seguridad, caminando, alejado delosdemás pabellones [...],entonces unpolicía[…]dijo: ‗tráigameeseparaacá,¿porquétehascosidolaboca?'.Bueno,yonohablabanadaporque teníamibocacosida,enesemomentomeempiezanaregarmegasenmicara,yomeveo obligadoaforzarmislabios, semedesgarraronmislabiosparapoderrespirar,ymesangré todo,ydeallímesacanlaropa[…]medejarondesnudoymepusieronmisesposas,[…]en lospies[,loacostaronenelpisoy]empiezanacaminaren unaforma circular,primeramente dandogolpesconunos garrotesgruesossobrelasplantas delospies, yal regresovenían caminandoporlasespaldas delosdetenidosdesnudos ydestapandobotellas de gas lacrimógenoyregándolaenloscuerposdesnudosytirándolesagua[…],eradesesperante, eracomofuegoenlapiel.Deallí otra vezrotaronylo hacían virarbocaarribayvenían caminandoporlasbarrigas [...]Deallí[…],me llevaron auncuartito queloconocen la discoteca'[…y] mesiguieronregandoesepolvo[…]deallímeencerraronenunpabellóncito [...]ahímesiguenregandogas,vieneunpolicíaconburla,riéndose,ymedice:¿ahquieres tenersexoconmigo?'Yriéndose,[…],megolpeaconsusbotas,entonces,allímeinsertacon unlápizporelladodelborradorpolvopormiano,ymedapatadas[…][260].

234. LaCorteobservaque,trasserdeportadoalaRepúblicadeEcuador(*supra*párr. 95), elseñorVélez Loor denuncióanteorganismosestatalesdesupaíshabersidoobjeto deactosdetorturas ymalostratostantoenlaCárcelPública deLaPalmacomoenel CentroPenitenciarioLaJoyita[261].Específicamente,dirigióunacomunicaciónalaComisión

---

[260] DeclaraciónrendidaporJesúsTranquilinoVélezLoorenlaaudienciapúblicacelebradaantelaCorte Interamericanael25 deagosto de 2010.

[261] Refirióhabersido detenido en laProvinciadelDariénporautoridadesdelEstado panameño; quieneslo atarondepiesymanosylocondujeronhastalapoblacióndeMetetí;queenlaCárcelPúblicadeLaPalma realizóunahuelgadehambrecomoprotesta yfuetorturadoenrepresalia;enel Pabellón6delCentro PenitenciarioLaJoyita realizóunahuelgadehambreenel marcodela cualsecosióla boca;loenviaronal pabellón número 12 demáxima seguridad, yfueobjeto de torturafísicay psicológica.

deDerechosHumanosdelCongresoNacional delEcuadorel15deseptiembrede2003[262] yalaDefensoríadel PuebloenEcuadorel10denoviembrede2003[263].

235. Posteriormente,segúnafirmaelEstado,el24deenerode2004fuepresentado antelaEmbajada dePanamáenEcuadorunescritoelaborado porquienmanifestóser apoderado legaldelseñorVélezLoor[264],alcualseadjuntó laquejaquehabríasido presentada antelaDefensoría delPueblodeEcuador (*supra*párr.234).Laspartes coincidenenqueestafuelaprimeravezquesedionoticiaalasautoridadesdelEstado dePanamásobre losalegados actosdetorturaymalostratos.Deigualforma,el15de septiembrede2004elseñorVélezLoorpusoenconocimiento delaCancilleríadela RepúblicadePanamá[265] loshechosocurridos.LaCortehaconstatadoqueenambos escritossedionoticiaalEstadopanameño sobrelosalegadosactosdetorturaymalos tratosocurridos enPanamá, tantodurante sudetenciónenelDarién,comomientras estuvorecluidoenlaCárcelPúblicadeLaPalmayenelCentroPenitenciario LaJoyita. Posteriormente, el7y24deoctubrede2004elseñorVélezLoorenvióalaDirección GeneraldePolíticaExterior–AsuntosJurídicosyTratadosdePanamádoscorreos electrónicos[266].

236. LaCorteobservaquelosescritosreferidosfueronpresentados porelseñorVélez LooranteelEstado dePanamá unavezqueyanoseencontraba bajo lacustodia del mismo.Alrespecto,esindispensablenotarquelavíctimasueleabstenerse,portemor, de denunciarlos hechosde torturaomaltrato, sobretodosise encuentradetenidaenel mismo recinto donde estos ocurrieron[267]. Dada la situación de vulnerabilidad e indefensión queprovocanlasinstitucionescomolascárceles,cuyointeriorestá completamentefueradelescrutiniopúblico,esimportanteresaltarlanecesidaddeque serealiceninspecciones periódicasdeloscentrosdedetención[268], degarantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistenciaalos detenidos[269],yqueéstoscuentenconmecanismosaccesibles,adecuados

---

262 *Cfr.*EscritodelseñorVélezLooralaComisióndeDerechosHumanosdelCongresoNacionalde Ecuadorconacusederecibidodedichoorganismoel15deseptiembrede2003(expedientedeprueba,tomo III, anexo 22 alademanda,folio 1256).

263 *Cfr.*EscritodelseñorVélezLooralaDefensoríadelPueblodeEcuadorconacusederecibidodedicho organismo el10 denoviembrede2003(expedientedeprueba, tomo III,anexo 19alademanda, folio 1242).

264 *Cfr.*NotaE.P.EcNo.035-04emitidaporlaEmbajadadePanamáenelEcuadordirigidaalMinistrode RelacionesExterioresdePanamáel27deenerode 2004(expediente de prueba,tomoVIII,anexo22ala contestaciónde lademanda,folios 3179a3182).

265 *Cfr.*DenunciasuscritaporJesúsTranquilinoVélezinterpuestaantelaCancilleríadelaRepúblicade Panamáel15deseptiembrede2004(expedientedeprueba,tomoVIII,anexo48a lacontestacióndela demanda,folio3508).

266 Enambosmanifestó que–fu**[**e**]**víctima deuncruelencar**[**c**]**elamientoporparte delaDirectora de Migración", durante elcual loenviaron alPabellón 12delCentro Penitenciario La **J**oyita,endonde, –fu**[**e**]** salvajementemaltratado f**[**ís**]**icamente**[**,**]**moralmente ysexualmente‖. Además, manifestó quedurante dicho encarcelamiento –**[**l**]**erompieron**[**la**]**cabezaconunpaloabriendounaheridadecasi4**[**c**]**entímetroslocual ha[s]taahoraest[á] sufriendoaquellafractura‖.Enelsegundocorreo,agregóque–unpolicíahomosexualdela Joyita[le]exijíaque[le]dejara[h]a[c]ersexooralen[su]peneparasacar[lo]delcuartodetorturaquees conocidocomoladiscoteca delPabellón 12[…]‖.NotaA.J.No.2865emitidaporlaDirectoraGeneralde AsuntosJurídicosyTratadosdelMinisteriodeRelacionesExterioresdePanamádirigidaalEncargadode AsuntosConsularesdelaEmbajadadePanamáenelEcuadorde17denoviembrede2004 yanexos (expedientedeprueba, tomoVIII,anexo23 alacontestación delademanda, folios 3184 a3186).

267 *Cfr.Caso Bayarri*, *supra*nota27,párr.92.

268 *Cfr.*NacionesUnidas,ComitécontralaTortura,*ObservaciónGeneralNo.2:Aplicacióndelartículo2 porlosEstados Parte*,CAT/C/GC/2,24 deenero de 2008, párr.13.

269 *Cfr.CasoBayarri*, *supra*nota 27, párr. 92. Vertambién,NacionesUnidas,OficinadelAlto Comisionado paralosDerechosHumanos,ProtocolodeEstambul*(Manualparalainvestigaciónydocumentacióneficacesde*

yeficacesparahacervalersusreclamosypresentar quejasdurante suprivaciónde libertad[270].

237. Delaprueba se desprendeque,conposterioridadalarecepciónde laquejaenla EmbajadadePanamá(*supra*párr.235),el27deenerode2004seremitiódichoescrito alMinisteriodeRelacionesExterioresdePanamá[271] yel10defebrerode2004la Dirección GeneraldeAsuntos JurídicosyTratadosdelMinisteriodeRelaciones Exteriores informóalaEmbajadaquesehabíasolicitado informaciónalaPolicíaNacionalyala Dirección Nacional de Migración de Panamá[272], sobre –sien efecto tuvo lugar en [Panamá]ladetenciónyposteriordeportacióndelseñorVélezLoor‖[273].Enrespuesta,el 17defebreroy30demarzode2004laDirecciónNacionaldeMigraciónylaPolicía Nacionalinformaron,respectivamente,lasituaciónmigratoriadelseñorVélezLooren Panamásinhacerreferenciaalosactosdetorturaymalostratosdenunciados[274].

238. En respuesta a la comunicación de 15 de septiembre de 2004, el 27 de septiembre de2004laDirecciónGeneraldePolíticaExteriorserefirióaotroshechos tambiénexpuestosporelseñorVélez,perosinpresentarinformaciónrelacionadaconlos supuestos actosdetortura[275].Asimismo, losdías7y24deoctubrede2004elseñor Vélez Loor envió a la Dirección General de Política Exterior de Panamá correos electrónicosenreferenciaalacomunicación de15deseptiembre (*supra*párr.235).En respuesta,el17denoviembre de2004laDirectoraGeneraldeAsuntosJurídicosy Tratados delMinisterio deRelacionesExterioressolicitóinformaciónalEncargado de AsuntosConsulares delaEmbajada dePanamáenelEcuador,perosinreferirse alos supuestosactosdetortura[276].

239. Enrelaciónconestasverificaciones,elEstadonegóhaberomitido emprenderuna investigación seriaydiligentedelasdenunciasdetorturarealizadasporelseñorVélez Loortodavezque,asuentender,laobligacióndeinvestigarcontenida enlaConvención contralaTortura–estásujetaalaexistenciadeunarazónfundada paracreerquetales actos hayan ocurrido. Entender lo contrario implicaría que cualquier señalamiento infundado respectodelaocurrencia detalesactosobligaalEstadoainiciar procedimientosde denunciasfrívolos que lejos tener algunautilidad respectoa la aprehensión ysanciónde actosdetorturaresultenenundesgasteinútildelosrecursos judiciales‖.

~~*latorturayotrostratosopenascrueles,inhumanosodegradantes)*~~,~~NuevaYorkyGinebra,2001,párrs.56,~~ 60,65 y 66,yNacionesUnidas,ComitécontralaTortura,*Observación GeneralNo.2,supra*nota268.

[270] *Cfr.*Naciones Unidas,ComitécontralaTortura,*Observación General No.2,supra*nota268.

[271] *Cfr.*NotaE.P.EcNo.035-04,*supra*nota264.

[272] *Cfr.*NotaA.J.No.323emitidaporelMinisteriodeRelacionesExterioresdePanamáalaEmbajadora dePanamá en el Ecuadorel10de febrerode 2004(expedientedeprueba, tomoIII, anexo25a la demanda, folio 1305).

[273] NotaA.J.No.324emitidaporelMinisteriodeRelacionesExterioresdePanamáalaDirectoraNacional deMigración yNaturalizaciónel 10de febrerode2004(expedientedeprueba, tomoVI, anexo2ala contestacióndelademanda,folios 2509a 2510),yNota A.J.No.322emitidaporelMinisteriode Relaciones Exteriores dePanamáal DirectordelaPolicíaNacionalel10defebrerode 2004(expedientedeprueba,tomo VIII,anexo 33 alacontestación delademanda, folios 3265 a3266).

[274] *Cfr.*NotaNo.DNMYN-AL-32-04, *supra*nota70, folios 1202 a1204, y NotaNo.AL-0874-04, *supra*nota 69,folios 1206a1207.

[275] *Cfr.*NotaNo. DGPE-DC-2666-04emitidaporelMinisteriodeRelacionesExterioresel27deseptiembre de 2004(expedientedeprueba, tomoIII, anexo 7 alademanda, folio 1209).

[276] *Cfr.*NotaA.J. No.2865,*supra*nota266.

240. Alrespecto,laCorteaclaraquedelaConvencióncontralaTorturasurgendos supuestos queaccionaneldeberestataldeinvestigar: porunlado,cuando sepresente denuncia, y,porelotro,cuandoexistarazónfundadaparacreerquesehacometido un actodetorturaenelámbitodelajurisdicciónde lEstado.Enestassituaciones,la decisión deiniciar yadelantaruna investigaciónnorecae sobre elEstado,esdecir, noes unafacultaddiscrecional,sinoqueeldeberdeinvestigarconstituyeunaobligación estatalimperativaquederivadelderechointernacionalynopuededesecharse o condicionarse poractosodisposicionesnormativasinternasdeningunaíndole[277].Enel presentecaso,dadoqueelseñorVélezLoorhabíainterpuesto atravésdeunatercera personalaquejaantelaEmbajada dePanamá(*supra*párr.235)demodotalquehabía puestoenconocimientodelEstadoloshechos, esto erabasesuficienteparaquesurgiera laobligacióndelEstadodeinvestigarlosdemaneraprontaeimparcial.Además,comoya haseñaladoesteTribunal,aúncuandolosactos detortura otratos crueles,inhumanoso degradantes nohayansidodenunciadosantelasautoridadescompetentesporlapropia víctima,en todocasoen queexistanindiciosdesu ocurrencia,elEstadodeberáiniciarde oficioyde inmediatouna investigaciónimparcial,independienteyminuciosaquepermita determinar lanaturalezayelorigendelaslesionesadvertidas,identificar alos responsableseiniciarsuprocesamiento[278].

241. Enelpresentecaso laCorte observaquelasautoridadesestatalesnoprocedieron conarregloalasprevisionesdebidas,yaquelaactuacióndelEstadoúnicamentese limitóaverificar ladetención ypresencia delseñor VélezLoorenPanamádurante la épocaseñalada(*supra*párr.237).Reciénel14deoctubrede2008elMinisterio de RelacionesExteriores,atravésdesuDepartamento deDerechosHumanos,remitióala DefensoríadelPuebloelescrito juntoconlaquejafirmadapor elseñorVélez Loor(*supra* párr.235),elcualfuerecibidoeldía16deesemesyaño[279]. Enrelación conlosescritos de15deseptiembrey7y24deoctubrede2004presentadosporelseñorVélezLoor, noconstaqueelEstadohubierarealizado gestiónalgunasobrelossupuestos actosde torturaymalostratosdenunciados. Así,lasautoridades quetuvieronconocimiento de talesdenunciasnopresentaronantelasautoridadescorrespondientesenlajurisdicción dePanamálasdenunciasrespectivas afindeiniciardeoficioydeinmediatouna investigaciónimparcial,independienteyminuciosaquegarantizaralaprontaobtención y preservación depruebasquepermitieran establecerloquehabíasucedidoaJesús Tranquilino VélezLoor.Porelcontrario, rebatieron laveracidaddeloshechosdetortura aducidossinunainvestigaciónexhaustiva(*supra* párr.239).Deigualforma, enelmarco deesteprocedimiento,elEstado hanegado queocurrieran losalegadosactos detortura locual,talcomoseñalólaComisión,comprometelaseriedaddelaconducción del procesopenalinterno.

242. Finalmente,esdenotarquenofuehastalanotificacióndelInformedeFondo 37/09emitidoporlaComisiónInteramericana,quesepusieronenconocimientodela FiscalíaAuxiliar delaRepúblicadelMinisterioPúblico dePanamáloshechos denunciados porelseñorVélezLooryel10dejuliode2009seiniciaronlasinvestigaciones.La Fiscalía, al considerar que —[lo] expuesto constituy[ó] una *noticiacriminis*‖,dispuso iniciardeinmediato lainvestigaciónsumariapordelitocontralalibertadenperjuiciodel señorVélezLoor—tendienteaesclarecertodasaquellascircunstanciasqueconllevenala

---

[277] *Cfr.CasodelPenalMiguelCastroCastro*,*supra*nota27,párr.347;*CasoEscuéZapata*,*supra*nota 103,párr.75,y*Caso Bueno Alves*, *supra*nota157,párr.90.

[278] *Cfr.CasoGutiérrezSoler*,*supra*nota27,párr.54;*CasoBayarri*,*supra*nota27,párr.92,y*Caso Bueno Alves*, *supra*nota157,párr. 88.

[279] *Cfr.*OficioA.J.D.H. No. 106 remitidoporelJefedelDepartamentodeDerechosHumanosdelMinisterio deRelacionesExterioresde laRepública dePanamáalDefensordelPueblode 14deoctubre de 2008 (expedientedeprueba, tomoVI,anexo 1 alacontestacióndelademanda, folio 2422).

acreditacióndelhechopunible,sunaturalezayconsecuenciasderelevanciajurídico penal,asícomolossupuestosresponsables‖[280]. Entalsentido, el11deagostode2009 solicitóinformaciónrelacionadaconladetenciónenPanamádelseñor VélezLooratodas las autoridades involucradas, según el relato proporcionado por éste[281]. Dichos requerimientos fueronreiteradosel19deoctubrede2009[282].Adiciembrede2009 algunasdependencias públicashabíanremitidolainformaciónsolicitada,mientrasque otrasrespuestas aúnseencontraban pendientes[283].Finalmente, el5deabrilde2010se practicóunadiligenciadeinspecciónocularenelCentroPenitenciario LaJoyitaque, empero,nopudoserconcluida,yaquelosdocumentosainspeccionareran–libros de viejadata,yseencontrabanarchivados‖[284].

243. En cuantoalosalegatosdel Estadosobrela imposibilidaddeobtenerdeterminada prueba(*supra*párr.229),el Tribunalconsideraqueel Estadono puedeatribuirlafaltade cumplimiento y/oladilacióndesusobligaciones convencionalesalasgestionesde coordinación anivelinternacionalnecesariasparalaefectivatramitación deunamedida deprueba,puescorresponde alEstadorealizartodaslasgestionesconcretasy pertinentespara cumplircon esta obligacióny, en particular,adoptarlas medidas necesariasparalograrlacomparecencia delostestigosycualquierotradiligenciaque puedacontribuiralavancedelasinvestigacionesarbitrandotodoslosmediosdisponibles, administrativos,judiciales,diplomáticosolosquefuerenpertinentes,afindeavanzaren lainvestigación, comoasítambiénevacuarlasdiligenciasrequeridasatalefecto[285].Al respecto,esrelevanteseñalarlaimportancia delacooperación delavíctimaparapoder realizaralgunasdelasdiligenciasdispuestaspor elórganoa cargodelainvestigación.

244. RespectoalalegatodelasrepresentantesqueelEstadoesresponsableporno haber tipificado adecuadamente el delito de tortura, la Corte recuerda que ha determinadoenelcaso*HeliodoroPortugalvs.Panamá*elincumplimiento delas obligacionesestablecidasenla Convencióncontrala Tortura aesterespecto,locualtiene efectosgeneralesquetrasciendenelcasoconcreto[286].

245. Enconsecuencia,laCorteInteramericanaconcluyequehayalegadasviolaciones seriasalaintegridadpersonaldelseñorVélezLoorquepodríanllegaraconstituir tortura,lascualescorresponde alostribunalesinternosinvestigar.Así,elTribunal determinaqueelEstadonoinicióconladebidadiligenciahastael10dejuliode2009 unainvestigaciónsobrelosalegadosactosdetorturaymalostratosalosquehabríasido sometidoel señorVélezLoor,demodotal queincumplióeldeberdegarantíadel derecho alaintegridadpersonalreconocidoenelartículo5.1y5.2delaConvenciónAmericana,

---

[280] AutodeaperturadelainvestigaciónemitidoporlaFiscalíaAuxiliardelaRepúblicadelMinisterio PúblicodePanamáel 10dejuliode2009(expedientede prueba,tomoVI,anexo1alacontestacióndela demanda,folio2373).

[281] *Cfr.*AutoemitidoporlaFiscalíaAuxiliardelaRepúblicadelMinisterioPúblicodePanamáel11de agostode 2009(expedientedeprueba,tomo VI, anexo 1 alacontestaciónde lademanda, folios2374a2378).

[282] *Cfr.*ExpedienteNo.1219delaFiscalíaAuxiliardelaRepúblicasobrelainvestigaciónporeldelito contralalibertadenperjuiciodeJesúsTranquilinoVélezLoor(expediente deprueba,tomoVI,anexo1ala contestaciónde lademanda,folios 2428a2440).

[283] *Cfr.*ExpedienteNo.1219,*supra*nota282.

[284] ExpedienteNo.1219,*supra*nota282, folios 2254,2255,2272 a2279 y 2289.

[285] *Cfr.CasoCantoralBenavidesVs.Perú.*SupervisióndeCumplimientodeSentencia.Resolucióndela CorteInteramericanadeDerechosHumanosde 20 de noviembrede 2009,Considerando 19.

[286] *Cfr. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo*. Sentencia de 3 de septiembrede 2001.SerieCNo.83,párr.18;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*,*supra*nota28, párr.194, y *Caso AnzualdoCastro*, *supra*nota60,párr.191.

enconexióncon elartículo1.1dela misma,y lasobligacionescontenidasenlosartículos 1,6y8delaConvencióncontralaTortura,en perjuiciodel señorVélezLoor.

VIII-3
NODISCRIMINACIÓNEIGUALPROTECCIÓNANTELALEY

246. Lasrepresentantessostuvieronquelasviolacionescometidasenperjuiciodel señorVélezLoor–seenmarcandentrodeuncontextogeneralizado dediscriminacióny criminalización delamigración‖conelpropósitodeprocurarladisminucióndelosflujos migratoriosaPanamá,especialmentedeaquellosirregulares.

247. ElEstado negó demaneracategóricalaexistenciadelalegadocontexto ysostuvo quelosdistintosórganos delEstadopanameño, cadaunodentrodelámbitodesus competencias, handesarrolladoydehechocontinúandesarrollandoactuacionesque promuevenlaintegraciónylaigualdadentrelatotalidaddelapoblación, panameñosy extranjerossinatenderconsideraciones respectodelorigennacionalocondición migratoria delaspersonasextranjerasbajosujurisdicción. Deestemodo,elEstadose refirióalosprogramasderegularizaciónmigratoriayamnistía,alasleyessobretrabajo yseguridadsocial,alaccesoalaeducaciónpúblicayalasalud,entreotros.

248. EsteTribunalyahaconsideradoqueelprincipiodeigualdadantelaley,igual protecciónantelaleyynodiscriminación,haingresado,enlaactualetapadela evoluciónderechointernacional,eneldominiodel*juscogens*[287].Enconsecuencia,los Estadosnopuedendiscriminarotolerarsituacionesdiscriminatorias enperjuiciodelos migrantes. Sinembargo,elEstadopuedeotorgaruntratodistintoalosmigrantes documentadosconrespectodelosmigrantesindocumentados, oentremigrantesy nacionales,siempre ycuando este trato diferencialsearazonable,objetivo,proporcional, ynolesionelosderechoshumanos[288].Porconsiguiente, losEstadostienenlaobligación denointroducirensuordenamiento jurídicoregulaciones discriminatorias, eliminarlas regulacionesde carácter discriminatorio,combatir las prácticas de este carácter y establecer normasyotrasmedidasquereconozcanyasegurenlaefectiva igualdadante laleydetodaslaspersonas[289].

249. Alrespecto,estaCortehaestablecidoquenoesposibleignorarlagravedad especialquetienelaatribuciónaunEstadoParteenlaConvención delcargodehaber ejecutadootoleradoensuterritoriounaprácticageneralizadadeviolacionesa los derechoshumanos,yqueello –obligaalaCorteaaplicarunavaloraciónde lapruebaque tengaencuentaesteextremo yque,sinperjuicio deloyadicho,seacapazdecrear la convicciónde laverdad deloshechosalegados‖[290].LaCorteyahaestablecidoque–la solaconstataciónde uncasoindividualdeviolaciónde losderechoshumanosporparte de lasautoridadesdeunEstadonoes,enprincipio,base suficienteparaquesepresuma

---

[287] *Cfr.CondiciónJurídicayDerechosdelosMigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr.101;*Caso ComunidadIndígenaXákmok Kásek*,*supra*nota 28,párr. 269, y*CasoServellón Garcíayotros*, *supra*nota 48, párr. 94.

[288] *Cfr. CondiciónJurídicay Derechosde los MigrantesIndocumentados*,*supra*nota82,párr. 119.

[289] *Cfr. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. Opinión ConsultivaOC-4/84del19deenero de 1984. SerieANo. 4, párr. 54;*Caso delasNiñas YeanyBosicoVs.RepúblicaDominicana.ExcepcionesPreliminares,Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentencia de8 deseptiembrede 2005.SerieCNo.130, párr.141, y*Caso Yatama*, *supra*nota38,párr. 185.

[290] *CasoVelásquezRodríguez*,*supra*nota51,párr.129;*CasoPerozo*,*supra*nota9,párr.148,y*Caso Ríosy otrosVs.Venezuela.ExcepcionesPreliminares, Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade28deenero de 2009. SerieCNo. 194, párr. 136.

ocolijalaexistencia dentrodelmismodeprácticas masivasycolectivasenperjuicio de losderechosdeotrosciudadanos‖[291].

250. Elalegado contexto generalizadodediscriminaciónconstituye,pues,unacuestión dehecho.Porende,lapartequeloalegatienequeofrecerpruebaparasostener su alegato.Alrespecto,laCorteobserva quelasrepresentantesnohabíanhechoreferencia apruebaespecíficaoaportadaenconcretodentrodelexpedientedeestecasopara basardichaafirmación. Traslasolicituddepruebaparamejorresolversobreestepunto (*supra*párr.79),lasrepresentantes hicieronreferenciaainformesdeRelatoresde NacionesUnidasu otrosinformesdeorganizacionesnogubernamentalesoparticulares.

251. Conlosdocumentosaportadosporlasrepresentantes,laCortenoencuentra elementos paradarporprobado dichocontexto, debidoaquealgunasdelasreferencias encontradas noestánrelacionadas conlasituaciónparticularenPanamá;otrosdelos documentos fueronelaboradosconposterioridad alaépocadeloshechosdelpresente caso,yaquellosquehacenalgunareferenciaasupuestas prácticas discriminatorias aluden específicamentea los refugiadosy migrantesprocedentesde Colombia. En definitiva,nohayantecedentes suficientesenelexpediente paraqueelTribunalpueda decidirqueel presentecaso seinscribeen la situaciónaludida.Por otrolado, el fenómenodelacriminalización delamigración irregularyafueanalizadoalaluzdelas obligacionescontenidasenlosartículos7y2delaConvenciónAmericana (*supra*párrs. 161a172).

252. Además, las representantes consideraron que las violaciones de derechos humanossufridasporelseñorVélez Loornecesariamentedebenvalorarsealaluzde las obligacionesestablecidasen losartículos24y1.1,ambosde laConvención,envirtud de queelEstadonoadoptómedidas tendientesaremediarlasituación devulnerabilidaden laqueseencontrabaelseñor VélezLoorensucondicióndemigrante ensituación irregular.Adicionalmente,―emitióyaplicónormasclaramentearbitrarias[,]basadasen concepcionesyprejuiciosdiscriminatorios[,]yviolentódeformamanifiestaaquellas garantíasprevistasenelordenamientojurídicoparapreveniryremediarlavulneración dederechosfundamentales‖.LaComisiónnoanalizólasviolaciones alegadasalaluzde dichasobligaciones. ElEstadosostuvoquedentrodelalegislacióninternapanameña existíandisposiciones suficientes paragarantizaratodaslaspersonassujetasasu jurisdicción,nacionaleso extranjeras,untratoigualitariosin discriminación.

253. Respectodeloalegadoporlasrepresentantes,laCorterecuerdaquelaobligación generaldelartículo1.1[292] serefierealdeberdelEstado derespetar ygarantizar ―sin discriminación‖losderechos contenidosenlaConvención Americana, mientras queel artículo24[293]protegeelderechoa―igualprotecciióndelaley‖[294].Enotraspalabras,sise

---

[291] *Caso GangaramPanday*,*supra*nota172,párr.64.

[292] El artículo 1.1 de laConvención disponeque:

> LosEstadosPartesen esta Convención secomprometena respetarlosderechosylibertades reconocidosen ellayagarantizarsulibreyplenoejercicioatoda personaqueestésujetaasu jurisdicción,sindiscriminaciónalgunapormotivosde raza,color,sexo,idioma,religión,opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,nacimiento o cualquier otracondición social.

[293] El artículo 24 de laConvención estipulaque:

> Todaslaspersonasson igualesantelaley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, aigual protecciónde laley.

[294] *Cfr. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*,*supra*nota289,párrs.53y54;*CasoRosendoCantú*,*supra*nota27,párr.183,y*Caso FernándezOrtegay otros*,*supra*nota27,párr.199.

alegaqueunEstadodiscriminaenelrespetoogarantíadeunderechoconvencional, el hechodebeseranalizadobajoelartículo1.1yelderechosustantivoencuestión.Sipor elcontrario laalegadadiscriminación serefiereaunaprotecciónde sigualdelaley interna,elhecho debeexaminarsebajoelartículo24delamisma[295].Porello,laalegada discriminaciónrespectodelosderechoscontenidosenla Convenciónquefueronalegados por las representantes, debe ser analizada bajo el deber genérico de respetar y garantizarlosderechosconvencionales sindiscriminación, reconocidoporelartículo1.1 delaConvenciónAmericana.

254. ElTribunalresaltólasmedidasnecesariasquelosEstadosdebenadoptarpara garantizarunefectivoeigualitarioaccesoalajusticia delaspersonas queseencuentran en una situaciónde vulnerabilidadagravada,comomigranteen situaciónirregular sometidoa unamedidadeprivaciónde lalibertad.Así,hizoreferenciaala centralidadde lanotificación sobreelderechoalaasistenciaconsular(*supra*párr.152)yal requerimientodecontarconunaasistencialetrada,enlascircunstanciasdelseñorVélez Loor(*supra*párrs.132y146).Enelpresentecasohaquedadodemostradoqueelseñor VélezLoornocontócondichaasistencia,locual tornóinefectivala posibilidaddeacceder yejercer losrecursosparacuestionar lasmedidasquedispusieronsuprivaciónde libertad,implicando unmenoscabodehechoinjustificado ensuderechodeaccederala justicia.Sobrelabasedeloqueantecede,laCorteconsideraqueelEstadoincumpliósu obligacióndegarantizar,sindiscriminación, elderechodeaccesoalajusticiaenlos términosdelosartículos8.1y 25dela ConvenciónAmericana,enrelaciónconelartículo 1.1del mismoinstrumento,enperjuiciodel señorVélezLoor.

IX
REPARACIONES
(*Aplicacióndelartículo63.1delaConvenciónAmericana)*

255. Sobrelabasedelodispuestoenelartículo63.1delaConvenciónAmericana[296],la Cortehaindicadoquetodaviolacióndeunaobligacióninternacional quehayaproducido dañocomportaeldeberderepararloadecuadamente[297]yqueesadisposición–recoge unanormaconsuetudinaria queconstituye unodelosprincipiosfundamentales del DerechoInternacionalcontemporáneosobreresponsabilidaddeunEstado‖[298].

256. Asimismo,esteTribunalhaestablecidoquelasreparacionesdebentenerunnexo causalconloshechosdelcaso,lasviolaciones declaradas,losdañosacreditadosylas medidassolicitadasparareparlosdañosrespectivos. Porlotanto, laCortedeberá observardichaconcurrenciaparapronunciarsedebidamentey conformeaderecho[299].

---

295 *Cfr.CasoFernándezOrtegayotros*,*supra*nota27,párr.199,y*CasoRosendoCantúyotra*,*supra* nota27,párr.183.

296 Elartículo63.1delaConvencióndisponeque–[c]uandodecidaquehuboviolacióndeunderechoo libertadprotegidosen[la]Convención,laCortedispondráquesegaranticeallesionadoenelgocedesu derechoolibertadconculcados. Dispondráasimismo, si ellofueraprocedente, quese reparen lasconsecuencias de la medidao situaciónque haconfigurado lavulneraciónde esos derechosy elpago de unajusta indemnizaciónalapartelesionada‖.

297 *Cfr.Caso VelásquezRodríguezVs.Honduras.Reparacionesy Costas*.Sentenciade 21 dejulio de1989. SerieCNo. 7,párr.25;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*,*supra*nota 28,párr. 231,y*CasoRosendoCantúy otra*, *supra*nota27,párr.203.

298 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)Vs.Guatemala.ReparacionesyCostas.* Sentenciade26demayode2001.SerieCNo.77, párr.62;*CasoIbsen CárdenaseIbsen Peña*, *supra*nota28, párr. 231,y *Caso Rosendo Cantú y otra*, *supra*nota27, párr. 203.

299 *Cfr.CasoTiconaEstradaVs.Bolivia.Fondo,ReparacionesyCostas.*Sentenciade27denoviembrede 2008.SerieCNo.191,párr.110;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*,*supra*nota28,párr.262,y*Caso Rosendo Cantú y otra*,*supra*nota27,párr.204.

257. Enconsideración delasviolacionesalaConvenciónAmericanayalaConvención Interamericana paraPrevenirySancionar laTorturadeclaradasenloscapítulos anteriores,elTribunalanalizarálaspretensionespresentadas porlaComisiónylas representantes,asícomolasposicionesdelEstado,alaluzdeloscriteriosfijadosenla jurisprudencia delaCorteenrelaciónconlanaturalezayalcancesdelaobligaciónde reparar[300],conelobjetodedisponerlasmedidastendientes areparar losdaños ocasionadosalavíctima.

258. Alordenarmedidasdereparaciónenelpresentecaso,laCortetendráencuenta que elseñorVélez Loornoesnacionalniresidentedel Estadopanameñoyque, enrazón desu situacióncomomigranteprivadodelibertad,al momentodeloshechosse encontrabaenunasituacióndeespecialvulnerabilidad(*supra*párrs.28,132y207).

A. ParteLesionada

259. ElTribunalconsiderapartelesionada,enlostérminosdelartículo63.1dela Convención, a quien ha sido declarado víctima de la violación de algún derecho reconocidoenlamisma.Enelpresentecasolavíctimaeselseñor JesúsTranquilino VélezLoor,quienseráconsiderado beneficiario delasreparaciones queordeneeste Tribunal.

B. Medidas de rehabilitación,de satisfacción,obligación de investigar y garantíasdenorepetición

260. La Comisión consideró relevante que el Tribunal disponga que el Estado panameñoejecutemedidas desatisfacciónyrehabilitación.Manifestó queestasmedidas –debentomarenespecialconsideraciónlasexpectativasdelavíctima ensucondiciónde extranjerorespectodePanamáysedisponganlosmediosnecesariosparaquesu condicióndeinmigrantenoconstituyaunobstáculoenelcumplimiento detales reparaciones‖.De igualmanera,señaló que elEstadoseencuentraobligadoaprevenirla recurrenciadeviolacionesdederechoshumanos.Lasrepresentantesindicaronqueestas reparacionessondegrantranscendencia, nosóloparaelpresentecasosinoparaevitar quesiganocurriendoviolacionescomoaquéllasocurridas enestecaso.ElEstadoseñaló, porsuparte,quehaadoptadoalgunasmedidasquecoincidenconlasdescritasenla pretensióndelasdemandantes,y quedichasmedidasse encuentranenplenaejecución.

261. ElTribunaldeterminarálasmedidasquebuscanrepararel daño inmaterialyque no tienen naturaleza pecuniaria, y dispondrá medidas de alcance o repercusión pública[301].

1. Medidasderehabilitación

a) Brindaralavíctimatratamientomédicoypsicológicoadecuado

262. LaComisiónsolicitaala CortequeordenealEstadobrindarlaasistenciamédicay psicológica paramitigarlosefectosfísicosypsíquicosdelascondiciones inhumanas de detenciónalasqueestuvosometidoelseñorVélezLoor.Lasrepresentantes, porsu parte,solicitanalaCortequeordenealEstadoproveerdeformagratuitatratamiento

---

300 *Cfr.CasoVelásquezRodríguez*,*supra*nota297,párrs.25a27;*CasoGarridoyBaigorria*,*supra*nota 198,párr.43,y*Caso de la"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros), supra*nota48,párrs.76a79.

301 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)*,*supra*nota298,párr.84;*CasoManuel CepedaVargas*,*supra*nota11, párr.219,y*Caso ChitayNech y otros*,*supra*nota104,párr. 242.

médicoypsicológico alseñorVélezLoor,incluyendoelsuministro delosmedicamentos queserequieran.Especificaronque—[e]nvirtuddequelavíctimanoresideenPanamá, elEstadodebeadoptar lasmedidas paraqueelmismoseaproveído enSantaCruz, Bolivia-dondeactualmentereside-porpersonaleinstitucionesespecializadas enla atencióndevíctimasdehechosdeviolenciacomolosocurridosenelpresentecaso‖.El tratamientoquecorresponda—debeserestablecidoluegodequelavíctimaseasometida aundiagnósticocompleto‖ydeacuerdoaunplanparasuimplementación.ElEstado expresó que existe mérito y no se opone a que la Corte disponga medidas de rehabilitación a favor del señor Vélez Loor, –respecto de los daños materiales e inmaterialespor los dañossufridospor lavulneracióndelderechodeintegridadpersonal, libertadpersonal,lasgarantíasjudiciales,y laprotecciónjudicial‖.

263. LaCorteestima,comolohahechoenotroscasos[302],queespreciso disponeruna medidadereparaciónquebrindeunaatenciónadecuadaalospadecimientos físicosy psicológicossufridosporlavíctima.Porlotanto,habiendoconstatadolasviolacionesy losdañossufridosporelseñorVélezLoormientraspermaneció bajolacustodiadel EstadodePanamá(*supra*párr.227),elTribunalconsideranecesarioordenarmedidasde rehabilitaciónenelpresentecaso, lascualesdebentomarencuentalaexpectativadela víctimaysucondición deextranjero(*supra*párr.258).EsporelloqueesteTribunalno considerapertinente queelseñorVélezLoorrecibasutratamiento médicoypsicológico enPanamá, sinoquedebe poderejercersuderechoalarehabilitaciónenellugardonde seencuentreparapodercumplirconelobjetivoyfindedicharehabilitación. Eneste ordendeideaslaCorte,tomandoencuentalasconsideracionesrealizadas*supra*(párr. 258),estimanecesarioquePanamá proporcionealseñorVélezLoorunasumadestinada asufragarlosgastosdetratamientomédicoypsicológicoespecializados,asícomootros gastosconexos,enellugarenqueresida.

264. Enconsecuencia,disponequeelEstadodebeotorgarporunasolavezalseñor VélezLoor,enunplazodeseismesescontados apartirdelanotificación deesta Sentencia, lasumadeUS$7.500,00(sietemilquinientos dólaresdelosEstadosUnidos deAmérica)porconcepto detratamientoyatenciónmédicaypsicológica especializada, así comomedicamentosy otrosgastosfuturosrelacionados.

2. MedidasdeSatisfacción

a) PublicacióndelaSentencia

265. La Comisiónno se refirió a esta medida de satisfacción. Por su parte, las representantessolicitanquese–ordenealEstado panameñolapublicacióntotaldela [S]entencia,tantoenlaGacetaOficialdePanamácomoendosdelosperiódicosde mayorcirculación enelpaíselegidos decomúnacuerdoconlavíctimaysus representantes‖.Ensusalegatosfinalesprecisaronque,enarasdelrestablecimientodel honory dignidaddelseñorVélezLoor respectodesufamiliaenelEcuador,la publicación delaspartespertinentes delaSentenciadebehacersetambiénenundiariodeamplia circulación enelEcuador.ElEstadoseñalóquelapublicidad delaSentencia quedictela Corteseencuentrayagarantizada envirtuddelcontenido delartículo31desu Reglamento,porloqueseopusoa estasolicitud.

266. La Corte estima que la presente medida de satisfacción es relevante y trascendente para restablecer la dignidad de la víctima, quien sufrió física y

---

[302] *Cfr.CasoBarriosAltosVs.Perú.ReparacionesyCostas*.Sentenciade30denoviembrede2001.Serie CNo.87,párrs.42y 45;*CasoRosendoCantúyotra*,*supra*nota27,párr.252,y*CasoFernández Ortega y otros*, *supra*nota27,párr.251.

emocionalmente acausadelaprivaciónarbitrariadesulibertad,porlascondiciones crueles, inhumanasydegradantesalasqueestuvosometidodurantesudetención ypor lafrustración yperjuicioquelegeneróhabersidosometido aunprocesomigratoriosin lasdebidasgarantías.Portalrazón,comoloha dispuestoesteTribunalenotroscasos[303], elEstadodebepublicar, porunasolavez,enelDiarioOficialdePanamá,lapresente Sentencia,conlosrespectivostítulosy subtítulos,sinlasnotasalpiedepágina,así como la parteresolutivadelamisma.Asimismo,elEstadodebepublicarenun diariodeamplia circulaciónenPanamáyotrodeEcuador,elresumenoficialdelaSentenciaelaborado porlaCorte.Adicionalmente, comohasidoordenadoporlaCorteenocasiones anteriores[304],elpresenteFallodebepublicarseíntegramenteenunsitio*web*oficialy estardisponibleduranteun períododeun año. Para realizarlaspublicacionesenelDiario Oficial,losperiódicosyenInternetsefijaelplazodeunaño,apartirdelanotificación delapresenteSentencia.

3. Obligación de investigar los alegados actos de tortura y otras afectaciones cometidas enperjuiciodelseñorVélezLooreidentificar, juzgary,ensucaso,sancionara losresponsables

267. LaComisiónsolicitaalaCortequeordenealEstadoadelantarunainvestigación seria y diligente sobre las denunciasde tortura supuestamentecometidasbajo la jurisdicciónde l Estadopanameñoenperjuiciodel señorVélezLoor.

268. Lasrepresentantessostuvieronqueel Estadopanameñodebíainvestigardeforma seriayexhaustivalosactos detorturaquehabríansidocometidosenperjuiciodelseñor VélezLoor,conrelacióna todoslospartícipesquedebieranser sancionadosdeacuerdoa lagravedaddelasviolacionescometidas.Asimismo,señalaronquedeberíainvestigarse laidentidadde losfuncionariosresponsablesdeotrasviolacionescometidasencontra de la víctima y sancionarlos de manera adecuada. Indicaron que –al iniciarse las investigaciones lavíctimadeberátenerplenoaccesoycapacidaddeactuarentodaslas etapasprocesalesdeacuerdoconlaleyinternaylaConvenciónAmericana,ysele deberágarantizar unaefectivaprotecciónaélyatodaslaspersonasinvolucradas enel impulsodelasinvestigaciones‖.Adicionalmente, solicitanquelos resultadosdelas investigaciones seandivulgadospúblicayampliamente,paraquelasociedadpanameña losconozca.Finalmente,enfatizaronlanecesidadqueteníaelseñorVélezLoorde obtenerjusticiaydequeloqueleocurriófuera–condenadoenPanamá‖parapoderver –restablecidoensuhonorysudignidad‖.

269. Por su parte,el Estadoinformóque el MinisterioPúblicohabíaabiertouna investigaciónpenalafindedeterminarresponsabilidadessobreloshechosmencionados enestecaso.Respectodelasotrasviolaciones, elEstadoseñalóquelaobligaciónde ofrecermedidascomoéstanoesposibleyseopusoatalsolicitud, yaque–éstassolo podríanserordenadasfrentealadeterminaciónefectivadequeha ocurridounaviolación aloshechosprotegidosporlaConvención‖.

270. Teniendoencuentaqueapartirdel10dejuliode2009seestállevandoacabo unainvestigaciónsumariapor eldelitocontrala libertaden perjuiciodelseñorVélezLoor (*supra* párrs. 242y245),asícomolajurisprudenciadeesteTribunal[305],laCorte dispone

---

303 *Cfr.CasoBarriosAltos*,*supra*nota302,PuntoResolutivo5.d);*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*, *supra*nota28,párr.244,y*Caso Rosendo Cantú y otra*, *supra*nota27,párr.229.

304 *Cfr.CasodelasHermanasSerranoCruzVs.ElSalvador.Fondo,ReparacionesyCostas*.Sentenciade 1demarzode2005.SerieCNo.120,párr.195;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*,*supra*nota28,párr.244, y *Caso Comunidad Indígena XákmokKásek*,*supra*nota28,párr. 298.

305 *Cfr.CasodelPenalMiguelCastroCastro*,*supra*nota27,párr.441;*CasoRosendoCantúyotra*,*supra* nota27,párr.211,y*CasoFernándezOrtegay otros*, *supra*nota27,párr.228.

queelEstadodebecontinuareficazmenteyconducirconlamayordiligenciaydentrode unplazorazonablelainvestigaciónpenaliniciadaporloshechoscomunicadosporel señorVélezLoor.Paraello,elEstadodebeemprender conseriedadtodaslasacciones necesariasconelfindeindividualizar,juzgary, ensucaso, sancionaratodoslosautores ypartícipesdeloshechosdenunciadospor el señorVélezLoor,paralosefectospenalesy cualesquiera otrosquepudieranresultardelainvestigación deloshechos.Parala investigación delosalegadosactosdetortura,lasautoridadescompetentes deberán tomarenconsideraciónlasnormas internacionalesdedocumentacióneinterpretaciónde loselementos depruebaforenserespecto delacomisión deactosdetorturay particularmentelasdefinidasenelManualparalainvestigacióny documentacióneficaces delatorturayotrostratosopenascrueles,inhumanosodegradantes(elProtocolode Estambul)[306].

4. Garantíasdenorepetición

a) Adopcióndemedidasparagarantizarlaseparacióndelaspersonas detenidas por razones migratorias de aquellas detenidas por delitos penales

271. LaComisiónnoserefirióaestamedida.Lasrepresentantesseñalaronqueenla actualidadla legislación panameña prevé que las personas migrantesen situación irregularqueseencuentrendetenidas,permanecerán en—albergespreventivosdecorta estancia‖.Sinembargo,sóloexistendichosalberguesenlaCiudaddePanamá,ylos migrantesensituacióniregulardetenidosenotrasregionespermanecenencentros penitenciariosenconjuntoconpersonasprocesadasycondenadaspordelitospenales. Porlotanto,solicitanalaCortequeordenealEstadopanameño queadoptemedidas efectivas para garantizar que las personas detenidas por razones migratorias permanezcan encentrosdestinadosaellos,enloscualessesatisfagansusnecesidades demaneraadecuada.ElEstadoserefirióalaaperturadelosalbergues delaDirección NacionaldeMigraciónylascaracterísticas desufuncionamientoyconsideróimportante destacarqueenlosalberguesmigratoriosúnicamentesealojanmigrantes.

272. EnelpresentecasoelTribunaldeterminóqueelseñorVélezLoorfueprivadode libertad enlaCárcelPúblicadeLaPalmay,posteriormente,enelCentroPenitenciarioLa Joyita,centroscarcelarios dependientes delsistemapenitenciario nacionalenloscuales fuerecluidojuntoconpersonas procesadas y/osancionadas porlacomisióndedelitos penales,araízdesusituaciónmigratoria irregular(*supra*párr.210).Paraquelas personasprivadasdelibertadporcuestionesmigratoriasbajoningunacircunstanciasean llevadasacentrospenitenciariosuotroslugaresdondepuedanestarjuntoconpersonas acusadas ocondenadas pordelitospenales,laCorteordenaalEstadoque,enunplazo razonable,adoptelasmedidasnecesariasparadisponerdeestablecimientos con capacidadsuficiente paraalojaralaspersonascuyadetenciónesnecesariay proporcionada enelcasoenconcretoporcuestionesmigratorias,específicamente adecuadosparatalespropósitos,queofrezcancondiciones materialesyunrégimen acorde para migrantes,y cuyo personal sea civil y esté debidamentecalificadoy capacitado.Estosestablecimientos deberáncontarconinformaciónvisibleenvarios idiomasacercadelacondiciónlegaldelosdetenidos, fichasconnombresyteléfonosde losconsulados, asesoreslegalesyorganizaciones alosqueestaspersonaspudiesen recurrirparapedirapoyosiasí loestimanpertinente.

---

[306] *Cfr*.NacionesUnidas,OficinadelAltoComisionadoparalos DerechosHumanos,ProtocolodeEstambul *(Manualparalainvestigaciónydocumentacióneficacesdelatorturayotrostratosopenascrueles,inhumanos o degradantes)*,NuevaYork y Ginebra,2001.

b) Adecuacióndelascondicionescarcelariasen laCárcelPúblicadeLa PalmayenelComplejoPenitenciario LaJoya-LaJoyitaalosestándares internacionales

273. LaComisiónsolicitaalaCortequeordenealEstadoasegurarqueloscentrosde detención panameños cumplan con estándares mínimos compatibles con un trato humanoyquepermitanalaspersonasprivadasdelibertadtenerunavidadigna.

274. Las representantes,porsuparte,reiteraronquelamayoríadelas condicionesde detenccióninfrahumanas‖quesoportóelseñorVélezLoorsemantienen enlaactualidad. Porlotanto,solicitanalaCortequeordenealEstadopanameño –lacreacióndeunplan acorto,medianoy largoplazoparaasegurarqueelSistemaPenitenciariocontaráconlos recursosnecesariosparasuadecuadofuncionamientoenunplazorazonable‖,asícomo –lacreación de un mecanismo interinstitucional destinado al mejoramiento de las condicionescarcelariasenelpaísyporendedelacalidaddevidadelosprivadosde libertad‖.Enparticular, solicitanqueseordenealEstadogarantizar quelaspersonas encargadasdelacustodiadelosprivadosdelibertadseancivilesconlapreparación adecuadaynomiembros delaPolicíaNacional; laadopcióndemedidasefectivaspara mejorarlascondiciones dedetencióndelaspersonasprivadas delibertadencárceles panameñas,ygarantizarqueelSistemaPenitenciario panameñocuenteconsuficientes médicos,loscualesdebencontarconlaindependencia necesariaparallevaracabosu labory establecerprotocolosparaelexamendelaspersonasprivadasdelibertad.

275. El Estadoinformóen detallesobrelasmedidasadoptadaspara mejorarlas condicionesdevidadelaspersonasprivadasde libertad,lascualesestaríanactualmente enejecución.Señalóque,desdeelmesdejuliode2009,seha incrementadola adopción demedidastendientesa disminuirelhacinamientoexistenteenloscentrospenitenciarios delpaís.Asimismo,indicóquebajo –lacoordinacióndirecta deljefe delaCartera de Gobierno,laDirecciónGeneraldelSistemaPenitenciarioadelanta,además demedidas deimpactoinmediatoenelmejoramiento delasituacióndelaspersonasprivadasde libertad,programasintegralespararesolveramedianoplazolasdeficiencias,carenciase irregularidades‖.Además,informósobremedidas concretasadoptadas encuantoala salud.Entreellas,resaltólaimplementacióndegirasmédicasaloscentrosdelinterior delpaís,además dedotacióndeinsumosalasclínicasdeloscentrospenitenciarios. Adicionalmente, elEstadoinformóquehabíaconseguidolafirmadeunconvenioconel MinisteriodelaSaludparaincrementar elserviciomédicodelaclínicaenelcomplejo la Joya.

276. LaCortetoma nota delas deficientescondicionesde detención,reconocidaspor el Estado (*supra*párrs.60y197),enlaCárcelPública deLaPalmayenelCentro Penitenciario LaJoyita,lascualessonincompatiblesconlaConvenciónAmericana.Dado queestecasoserefiereamigrantesysehaestablecidoqueéstosnopuedenser alojadosentalesestablecimientos, elTribunalconsideraqueenestecasonoresulta pertinente ordenarunamedidacomolasolicitada.Noobstante,laCorterecuerdala posiciónespecialdegarante quetieneelEstado conrespectoalaspersonas privadas de libertad,razónpor lacualseencuentraespecialmenteobligadoagarantizarlosderechos delasmismas[307],enparticular,eladecuadosuministro deaguaenelComplejo PenitenciarioLaJoya-LaJoyita,yaasegurarquelascondicionesdedetencióneneste

[307] *Cfr.AsuntodelaCárceldeUrsoBranco.*MedidasprovisionalesrespectodeBrasil.Resolucióndela Corte Interamericanade DerechosHumanosde 18 dejuniode2002,Considerandos sexto yoctavo;*Asunto CentroPenitenciariodeAragua"CárceldeTocorón".*MedidasprovisionalesrespectodeVenezuela.Resolución delaCorteInteramericanadeDerechosHumanosde24denoviembrede2010,Considerandodecimosegundo, y*AsuntoGuerreroLarez*.MedidasProvisionalesrespectodeVenezuela.ResoluciónelaCorteInteramericana deDerechosHumanosde 17denoviembrede 2009,Considerando decimotercero.

ComplejoyenlaCárcelPúblicadeLaPalmaseadecuen alosestándaresinternacionales relativosaestamateria.

c) Medidasdecapacitaciónparafuncionariosestatales

277. Lasrepresentantessolicitanala Corte que ordene al Estado el establecimiento de programasdeformacióndirigidosalosfuncionarios delServicioNacionaldeMigración [co]nrelaciónalasgarantías deldebidoprocesoyelderecho quetienentodaslas personas[…]ateneraccesoaellasdemaneraefectiva‖yqueelcontenido dedichos programasseaestablecidodecomúnacuerdoconorganizacionesreconocidasenmateria dederechosdelaspersonas migrantes. Enrelaciónconelestablecimientodeprogramas deformación,el Estadonosepronunció.

278. Después delanálisisde laprueba aportadaporlaComisiónylasrepresentantesy teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad del Estado, esta Corte determinóquelasviolacionesalosderechosdelseñor Vélez Loorsecaracterizaronporla acciónuomisiónespecialmente defuncionariosdelaentoncesDirecciónNacionalde MigraciónyNaturalizaciónydelSistemaPenitenciarioNacional.Enrazóndeloexpuesto yenlascircunstancias delpresentecaso,estaCorteconsideraqueelEstadodebe realizar,enunplazoderazonable, unprogramadeformaciónycapacitaciónparael personal del Servicio Nacional de Migracióny Naturalización, así como para otros funcionariosquepormotivo desucompetenciatengantratoconpersonas migrantes,en cuantoalosestándaresinternacionales relativosalosderechoshumanosdelos migrantes, lasgarantías deldebidoprocesoyelderechoalaasistenciaconsular.Dentro dedichoprograma,elEstado deberáhacerespecialmenciónalapresenteSentenciaya losinstrumentosinternacionalesdederechoshumanosdelosquePanamáes parte.

279. LaComisiónsolicitaqueseordenealEstadoadoptarmedidasparaque–las autoridades panameñas conozcanydencumplimientoasuobligacióndeiniciar investigacionesdeoficiosiemprequeexistadenuncia orazónfundada paracreerquese hacometidounhechodetorturabajosujurisdicción‖.

280. La Corte dispone que el Estado debe implementar,en un plazo razonable, programasdecapacitaciónsobrelaobligacióndeiniciarinvestigacionesdeoficiosiempre queexistadenuncia orazónfundada paracreerquesehacometidounhecho detortura bajosujurisdicción,destinadosaintegrantesdelMinisterioPúblico,delPoderJudicial,de laPolicíaNacional, asícomoapersonaldelsectorsaludconcompetenciaenestetipode casosy quepor motivodesusfuncionesseanlosprimerosllamadosaatender avíctimas detortura.

d) Medidasparaasegurarquela legislaciónpanameñaenmateria migratoriaysuaplicaciónseancompatiblesconlaConvención Americana sobreDerechosHumanos

281. LaComisiónsolicitaalaCortequeordenealEstadogarantizarquelalegislación internaenmateriamigratoriaysuaplicaciónsean compatiblesconlasgarantíasmínimas establecidas enlosartículos7y8delaConvenciónAmericana,incluyendolasreformas legislativasquesean necesariasparaasegurarque en los procesosmigratoriosse observenestrictamente todaslasgarantíasconvencionales. Igualmente,resaltóquesi bienelDecreto LeyNo.3de2008eliminólacriminalizaciónde lareincidenciamigratoria, varios extremosendichanormativacontinuaríansiendo incompatiblesconlaConvención

Americana[308]. Porello,solicitaalaCortequeordenealEstadodesplegarlosesfuerzos necesariosparacompletar elprocesodeadecuación delalegislaciónmigratoriaconla ConvenciónAmericana.

282. LasrepresentantesconcordaronconlaComisiónenquelalegislaciónvigente sigue sinrespetarlasgarantíasdeldebidoprocesodelaspersonas sometidasaprocesos migratorios,yaque—mantienevariasdelasfalenciasqueprovocaronypropiciaronlas violacionesdelosderechosdelavíctimaenestecaso‖[309].Enatenciónaello,las representantes solicitan a la Corte que ordene al Estado panameño modificar su legislación demanera queselegaranticeelderechoaldebido procesodelosmigrantes, yenparticular,quereformesulegislaciónparagarantizarlarevisiónjudicialdela detencióndelaspersonasporrazonesmigratorias,elderechoaserasistidoporun abogadodeoficioy elderechoalainformaciónconsular.

283. ElEstadoindicóque—[n]opodría[…]solicitarse[…]lamodificacióndelaley migratoriaactual,yaquela[d]emandapresentadaporlaComisiónInteramericana de DerechosHumanosnoincluyeacusaciónalgunarespectodelDecreto Ley 3de2008‖. Además,señalóque—[n]oexisteenlaConvencióndisposiciónalgunaquepermitaala Cortedecidir[sobre]una ley queno haafectadoaún derechosy libertadesprotegidosde individuosdeterminados,por loquetalpretensiónnopodríaser admitidabajola premisa deunamedidadesatisfacción‖.Porlo tanto,elEstadoseopusoalasolicitud.

284. LaCortetomanotadequelaRepúblicadePanamáefectuómodificaciones ensu legislación, yenparticular,enlanormativamigratoria, duranteeltiempoenqueel presentecasoestuvo bajoelconocimientodelosórganos delsistemainteramericanode protecciónderechoshumanos.Enefecto,elEstadoderogóelDecretoLey16de 1960atravésdelDecretoLey3de2008,eliminando laposibilidad deaplicarsanciones denaturalezapunitivaaquienesingresenaPanamáviolandoórdenesdedeportación anteriores.

285. Alrespecto,esteTribunalresaltaquelacompetenciacontenciosadelaCorteno tieneporobjetolarevisióndelaslegislaciones nacionalesenabstracto[310], sinoquees ejercidapara resolvercasosconcretosen que se alegueque un acto del Estado, ejecutadocontrapersonasdeterminadas,escontrarioalaConvención.Demodotalque alconocerdel fondodel asunto,laCorteexaminósilaconductadel Estadoseajustóono alaConvenciónenrelaciónconlalegislación vigentealmomentodeloshechos.Dado queenelpresentecasoelDecretoLey3de2008nofueaplicadoalseñorVélezLoor, esteTribunalnoemitiráunpronunciamiento sobrelacompatibilidaddelmismoconla Convención.

286. No obstante, el Tribunal considera pertinente recordar al Estado que debe

---

[308] Enparticular,serefirióalaaplicacióndeladetenciónmigratoriacomoreglageneralynocomo excepción;alaposibilidaddequedicha detenciónseextiendaporunperíodode18meses,yalaausenciade controljudicialdelaprivacióndelibertaddeunapersona porrazonesmigratorias,salvoqueseinterpongan recursosjudicialesquenonecesariamenteseencuentranadisposición deinmigrantesindocumentadoso irregulares.

[309] Serefirieron,*interalia*,aqueelServicioNacionaldeMigraciónsigueteniendofacultaddeordenarla detención depersonasextranjerasypuedeextenderla misma hasta dieciochomeses, sin queexistan mecanismospara garantizaruncontroljudicialautomáticodeestadetención,yaquenoseadoptanmedidas tendientesaasegurareldebidoprocesodelosextranjeros,comoproveerlestraducción asuidioma,asistencia jurídicaoasistenciaconsular.

[310] *Cfr.CasoGenieLacayoVs.Nicaragua.ExcepcionesPreliminares*.Sentenciade27deenerode1995. SerieCNo.21,párr.50;*CasoManuelCepedaVargas*,*supra*nota11,párr.51,y*CasoUsónRamírez*,*supra* nota10,párr.154.

prevenir larecurrencia deviolaciones alosderechoshumanoscomolasocurridasy,por eso,adoptartodaslasmedidaslegales,administrativas ydeotraíndolequesean necesarias paraevitarquehechossimilaresvuelvanaocurrirenelfuturo,en cumplimiento desusdeberesdeprevenciónygarantíadelosderechosfundamentales reconocidosporlaConvenciónAmericana.Asimismo,debeadoptartodas–lasmedidas legislativasodeotrocarácter quefuerannecesarias parahacerefectivos‖losderechos reconocidosporlaConvenciónAmericana[311],razónporlacuallaobligaciónestatalde adecuarlalegislacióninternaalasdisposiciones convencionalesnoselimitaaltexto constitucionalolegislativo,sinoquedeberáirradiaratodas lasdisposicionesjurídicas de carácterreglamentarioy traducirseenla efectivaaplicaciónprácticadelosestándaresde protecciónde losderechos humanos delaspersonasmigrantes.Enparticular, enlo relativoalanotificaciónalosdetenidosextranjeros sobresuderechoalaasistencia consular, así como a asegurar la revisión judicial directa ante un juez o tribunal competenteparaquedecidasobrelalegalidaddel arrestoo detención.

287. Asimismo, cabe resaltar que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacionalcomolaConvenciónAmericana, quienesejercenfunciones jurisdiccionales tambiénestánsometidos aella,loque lesobligaavelarporqueelefectoútildela Convención noseveamermado oanuladoporlaaplicacióndeleyescontrariasasus disposiciones, objetoyfin. Enotraspalabras,losórganosdecualquieradelospoderes cuyasautoridades ejerzanfuncionesjurisdiccionalesdebenejercernosólouncontrolde constitucionalidad, sino también –de convencionalidad‖*ex officio* entre las normas internasylaConvenciónAmericana,evidentementeenelmarcodesusrespectivas competenciasydelasregulacionesprocesalescorrespondientes[312].

288. EnconsecuencialaCorterecuerdaquelaconductadelEstadoentodossus ámbitos,relativaalamateriamigratoria, debeserconcordante conlaConvención Americana.

e) Tipificaciónadecuadadeldelitodetortura

289. La Comisión no presentó pretensión alguna respecto a esta medida. Las representantes,porsuparte,señalaron quehastaelmomento,eldelitodetorturasigue sinsertipificadodemaneraadecuadaenPanamá.Enconsecuencia, solicitanalaCorte queordenealEstadopanameñoquemodifiquesulegislación,–demaneraquetipifiqueel delitodetortura,enlostérminosordenadosensusentenciadelcaso*HeliodoroPortugal v.Panamá*ydeacuerdoaloestablecidoenlaConvenciónInteramericanaparaPrevenir y Sancionar laTortura‖.El Estado señaló queexiste unanteproyecto deley para la tipificacióncompletadel delitodetortura.

290. LaCorteyasehareferidoalaobligacióngeneraldelosEstadosdeadecuarsu legislación internaalasnormas delaConvención Americana(*supra*párr.194).Esto mismoesaplicabletratándose delasuscripciónde laConvenciónInteramericana para Preveniry Sancionarla Tortura,locual sederivadelanormaconsuetudinariaconformea lacualunEstadoquehacelebradounconveniointernacional, debeintroducirensu derechointernolasmodificaciones necesariasparaasegurarlaejecucióndelas obligacionesasumidas.

---

311 *Casodela"PanelBlanca"(PaniaguaMoralesyotros)*,*supra*nota48,párr.203;*CasoSalvador Chiriboga*, *supra*nota202,párr.122,y*Caso Zambrano Vélezyotros*, *supra*nota200,párr.153.

312 *Cfr.Caso Almonacid Arellano*, *supra*nota48,párr. 124;*CasoIbsen CárdenaseIbsenPeña*, *supra*nota 28,párr.202,y*Caso Rosendo Cantú y otra*,*supra*nota27,párr.219.

291. EnlaSentenciadelcaso*HeliodoroPortugalvs.Panamá*elTribunalyahabía declaradoel incumplimientodelas obligacionesa cargodel Estado y ordenadola consecuentereparaciónenlossiguientestérminos:

> [E]lTribunalestimapertinenteordenaralEstadoqueadecueenunplazo razonable su derecho interno y, alrespecto, tipifique [eldelito de]tortura, en los términosyen cumplimientodeloscompromisosasumidosenrelación [con]laConvención contra la Tortura[…][313].

292. Entalsentido,laCortenoconsiderapertinenteordenardenuevolatipificación adecuadadeldelitodetortura, puesdichamedidadereparaciónyafueestablecidaenla Sentencia*supra*indicadayaquéllatieneefectos generales quetrascienden elcaso concreto.Asimismo,elcumplimiento deloordenadoendichaSentenciasecontinúa evaluandoenlaetapadesupervisióndecumplimientodelamisma.

f) Otrasmedidassolicitadas

293. Las representantessolicitan,además,quese ordenealEstado:a)realizarunacto enelcualreconozca expresamentesuresponsabilidadporlasviolacionescometidasyse comprometa aquehechossimilaresnovuelvanaocurrir;b)investigardeformaseriay efectivalaidentidad delosfuncionarios queomitieronprocurareliniciodeuna investigación porlosalegadosactosdetorturacometidosenperjuiciodelavíctima;c) crear―protocolosqueobliguenalarealizacióndeexámenes médicoscompletosalas personas privadas de libertad al momento que ingresan a los distintos centros penitenciarios, frenteacualquierindiciodemalostratosytortura,orespectodelos distintoscentrospenitenciariosquepuedanpresentar‖;d)lacreacióndeunmecanismo de-visitasperiódicasalos lugaresdedetención,conlaintencióndeprevenir,detectary sancionaraquellasconductasqueimpliquenla vulneracióndelos derechosa laseguridad eintegridadpersonalyalavidadelaspersonasprivadasdelibertad‖,y e) el establecimientode―unmecanismo,pormediodelcual,los privadosdelibertadtenganla posibilidaddedaraconocerdirectamentealasautoridadescorrespondientes,losactos deagresióndequesonobjetoporpartedelaspersonasencargadasdesucustodia‖.

294. Respectoaestassolicitudes,laCorteconsideraquelaemisióndelapresente Sentenciaylasreparacionesordenadas enestecapítuloresultan suficientesyadecuadas pararemediarlasviolacionessufridasporlavíctima[314].

295. Adicionalmente,lasrepresentantessolicitanalaCortequeordenealEstado panameñodarcumplimiento alaLeyNo.55de30dejuliode2003ygaranticequela direcciónderecursoshumanosinteresadosenrecibircapacitación formalpara ejercerlaboresdecustodiaenloscentrospenitenciariosdelpaís.Noobstante, reconoció quelosresultadosdelasconvocatorias nohanencontradoecoenlasociedad.Porlo tanto,informóquecontinúaconlasconvocatorias paraubicarpersonasconelperfil adecuadoparaelejerciciodeestafunción.Señalóquelaconvocatoria paranuevos custodiospenitenciarios serealizaatravésdelosmediosdecomunicaciónanivel nacional. Asimismo, indicó que actualmenteel programa de convocatoriaspara el reclutamiento de custodios civiles ha dispuesto una cuota de 200 custodios y

---

313 *Cfr. Caso HeliodoroPortugal*,*supra*nota27,párr.259.

314 *Cfr.CasoRadillaPacheco*,*supra*nota25,párr.359;*CasoRosendoCantúyotra*,*supra*nota27,párr. 267,y *Caso ManuelCepeda Vargas*,*supra*nota11,párr.238.

B/.30.000,00(treintamilBalboas)parasucapacitacióninicial.

296. LaCortevaloraposítivamentelosesfuerzosrealizadospor elEstado,encaminados alaincorporación ycapacitación depersonalcivilcalificadoparaejercerlaboresde custodiaenloscentrospenitenciarios dePanamá.Sinembargo,adviertequeenel presentecasonosehapronunciadoensusconsideracionesdefondoconrespectoalas disposiciones dederechointernorelativasalaLeyNo.55de2003,porloquenoes posiblefijarreparacionesalrespecto.

297. EnsusalegatosfinalesescritOS,lasrepresentantessolicitanalaCorteque ordene al Estado garantizar la separación de las personas procesadas de las condenadas.

298. LaCorteobservaqueestasolicitudnofuepresentadaenelmomentoprocesal oportunoporlasrepresentantes,estoes,ensuescritodesolicitudesyargumentos.Por loanterior,estamedidadereparaciónsolicitadaextemporáneamente noserá consideradaporelTribunal.

C. Indemnizacionescompensatorias

1. Dañomaterial

299. LaCortehadesarrolladoensujurisprudenciaelconceptodedañomaterialyha establecidoqueeldañomaterialsupone–lapérdidao detrimentodelos ingresosdelas víctimas,losgastos efectuadosconmotivodeloshechosylasconsecuenciasdecarácter pecuniarioquetenganunnexocausalconloshechosdelcaso‖[315].

300. LaComisiónsolicitaalaCorteque–fijeenequidadelmontodelaindemnización correspondientealdañoemergenteylucrocesante, enusodesusampliasfacultadesen lamateria‖.Lasrepresentantesnohicieronreferenciaespecíficaaldañoemergentepero síhicieronsolicitudes respectoallucrocesante.ElEstadodeclaróque,encuantoala indemnizacióncompensatoria deldañomaterialeinmaterial,sesometealadecisiónde laCorterespectodelasviolacionessobrelasquehaaceptadoresponsabilidad.

301. Acontinuación,elTribunalfijarálasindemnizacionescorrespondientesalconcepto dedañomaterialenrelación conlasviolacionesdeclaradasenlosCapítulosVIII-1, 2y3 delapresenteSentencia,tomandoencuentalascircunstancias particulares delcaso,la pruebaofrecidaporlaspartesy susalegatos.

a) Pérdidade ingresos

302. Lasrepresentantesseñalaronqueellucrocesanteserefierealapérdidade ingresoseconómicoscomoconsecuenciadela–interrupción,mientrasestuvodetenidoen Panamá, de[sus]actividadeslucrativas[…]‖.Delamismamanera,señalaron quedesde 1998 a2002 elseñorVélez Loortrabajóencomprayventade ropa,vehículosyganados enQuito,Ecuador.Segúnlasrepresentantes,almomentodesudetenciónsedirigía hacialosEstadosUnidosconelfindereunirdineroparafortalecersunegocio.Envista dequenocontabanconcifrasexactasparacalcularlosingresosperdidosdelavíctima durante los10mesesdesudetención,solicitanalaCortequetomeencuentaestos elementosparafijarenequidadelmontocorrespondiente.Porsuparte,elEstadono

---

315 *CasoBámacaVelásquezVs.Guatemala.ReparacionesyCostas*.Sentenciade22defebrerode2002. SerieCNo.91, párr.43; *CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*, *supra*nota28, párr.260, y*Caso RosendoCantú y otra*, *supra*nota27,párr.270.

presentópretensiónalgunaacercadelapérdidadeingresos.

303. Ladeterminaciónde laindemnizaciónporpérdidade ingresosenelpresentecaso debecalcularseconbaseenelperíododetiempoquelavíctimapermaneció sinlaborar privadadelibertad.Enestecaso,laCorteyadiopordemostrado queJesúsTranquilino VélezLoor,permanecióprivadodesu libertaddesdeel11denoviembrede2002hastael 10deseptiembrede2003yquedichoencarcelamiento constituyóunaviolacióndesus derechosalalibertadeintegridadpersonales (*supra*CapítulosVIII-1yVIII-2).Enesta oportunidad,elTribunalconsideraque,apesardequelasrepresentantesseñalaronque lavíctimatrabajóencomprayventaderopa,vehículosyganadosenQuito,Ecuador,el Tribunalnocuentaconpruebasuficiente paradeterminarquéactividades laborales desarrollabalavíctimaalmomentodeloshechos.

304. Porlasconsideracionesexpuestas,laCorteestimaqueelEstadodebeentregar, enequidad,lasumadeUS$2.500.00(dosmilquinientos dólares delosEstadosUnidos deAmérica)alseñorVélezLoor,porconceptodeindemnizaciónporlosingresosque dejódepercibirporeltiempoqueestuvoprivadodesulibertadenviolacióndelartículo 7delaConvenciónAmericana.

b) DañoEmergente

305. LaComisión solicitaa laCorte quefijeenequidad elmonto dedichodaño. Porsu parte, las representantesmanifestaronque en el momentoen que la víctima fue deportada,intentóobtenerjusticiaporlasviolaciones delasquefueobjeto.Paraello, indicaronqueVélezLoorsolicitóasistencialetradayjuntocon suabogadodieron seguimiento aladenunciaquepresentaronantelaEmbajadadePanamáenQuito, manteniendocomunicaciónconlaEmbajada.Adicionalmente,señalaron queenelmarco delprocesointernacional, lavíctimaincurrióengastosdeabogado,papelería,envíode comunicaciones, unviajeaWashingtonparaparticiparenlaaudienciadeadmisibilidad antelaComisiónyunviajedeSantaCruzaLaPaz,Bolivia,paradocumentarypreparar elcasoenconjuntoconlasrepresentantes.Señalaronquetodo estogenerógastosy que laCortedebefijarelmontoenequidad.ElEstadonorealizóalegatoalrespecto.

306. Aunquelasrepresentantesidentificaronlaserogacionesenlasqueincurrióla víctimacomopartedelascostasygastos,estaCorteconsidera quelasmismas hacen partedeldañoemergente, pueslasmismasobedecenalosesfuerzoseconómicos que realizóelseñorVélezLoorparareclamarjusticia.

307. Alrespecto,laCorteobservaqueelseñorVélezLoorrecibióasesoríalegalpara denunciar lasviolaciones delasquefueobjeto.Noobstante, sobrelabasedelaprueba existenteenelexpediente,elTribunalnopuedecuantificarelmontoquelavíctima erogó.Envistadeello,ytomandoencuentaeltiempotranscurrido, elTribunalfijaen equidad lasumadeUS$5,000.00 (cincomildólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica) quedebesercancelada porelEstadoalseñorVélezLoorporconcepto dereembolsopor gastosenasistencialetraday otrosgastosenvirtuddel procesointernacional.

2. Dañoinmaterial

308. LaCorte hadesarrolladoensujurisprudenciaelconceptodedañoinmaterial yha establecidoqueeldañoinmaterial comprende—tanto lossufrimientosylasaflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy

significativos paralaspersonas,asícomolasalteraciones, decarácternopecuniario,en lascondicionesdeexistenciadelavíctimaosufamilia‖[316].

309. LaComisiónsolicitaalaCortequefijeenequidadelmontodelacompensación por conceptode dañosinmateriales.Las representantes,por suparte, solicitanala Corte —queordenealEstadopanameñoresarcireldañosufridoa[lseñor]VélezLoordebidoa lasviolacionescometidasensucontra‖.Paraello,solicitanquelaCorte—tomeencuenta también elsufrimiento causadoaraízdelasviolaciones ylassecuelasqueesteleha dejado,yfijeelmontoenequidad‖.ElEstadodeclaró,querespecto deestamedida,se sometealadecisióndelaCorte.

310. LaCorte hadesarrolladoensujurisprudenciaelconceptode daño inmaterialy los supuestosenquecorrespondeindemnizarlo.Eldañoinmaterialpuedecomprendertanto lossufrimientosy lasaflicciones causadosa lasvíctimasdirectasyasusallegados,como elmenoscabodevaloresmuysignificativosparalaspersonas,asícomolasalteraciones, decarácternopecuniario,enlascondicionesdeexistenciadela víctimaosu familia. Por cuantonoesposibleasignaraldañoinmaterialunprecisoequivalente monetario,sólo puedeserobjetodecompensación,en dosformas.En primerlugar,medianteel pagode unacantidaddedineroolaentregadebienesoserviciosapreciables endinero,queel Tribunal determineenaplicaciónrazonabledelarbitriojudicialyentérminosdeequidad. Y,ensegundolugar,mediante larealizacióndeactosuobrasdealcanceorepercusión públicos,talescomolatransmisiónde un mensajede reprobaciónoficialalasviolaciones delosderechoshumanosdequesetrataydecompromiso conlosesfuerzostendientes aque novuelvanaocurrir,quetengancomoefecto,entreotros,elreconocimientodela dignidaddelavíctima[317].

311. Lajurisprudenciainternacionalhaestablecidoreiteradamentequelasentencia puedeconstituir*perse*unaformadereparación[318]. Noobstante,considerando las circunstancias delcaso*subjudice*,laCorteestimapertinentefijarunacantidad,en equidad,comocompensaciónporconceptodedañosinmateriales[319].

312. Al fijar la compensaciónpor daño inmaterial en el presente caso, se debe considerar queJesúsTranquilino VélezLoorfuesometidoacondicionesdereclusión crueles,inhumanasydegradantes, lascualesleprodujeronintensosdolorescorporales, sufrimientosy quebrantosemocionales,asícomoconsecuenciasfísicasy psicológicasque aúnperduran(*supra*párrs.222y227).

313. Asimismo,lasactuacionesquesesiguieronensucontranocumplieronconlos requisitosdeldebidoproceso(hubodetenciónarbitrariayfaltadegarantías judiciales). Naturalmente,la personasometidaa detenciónarbitrariaexperimentaun profundo sufrimiento[320],queseagrava sise tomaencuenta quenosehaninvestigadolos hechos

---

316 *Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)*,*supra*nota298,párr.84;*CasoIbsen CárdenaseIbsenPeña*, *supra*nota28,párr.278,y*Caso Rosendo Cantú y otra*, *supra*nota 27,párr.275.

317 *Cfr.Casodelos"NiñosdelaCalle"(VillagránMoralesyotros)*,*supra*nota298,párr.84;*Caso Gonzálezyotras("CampoAlgodonero")*,*supra*nota20,notaalpie547,y*CasoAnzualdoCastro*,*supra*nota 60,párr.218.

318 *Cfr.CasoNeiraAlegríayotrosVs.Perú.ReparacionesyCostas*.Sentenciade19deseptiembrede 1996.SerieCNo.29,párr.56;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*,*supra*nota28,párr.282,y*CasoRosendo Cantú y otra*,*supra*nota27, párr.278.

319 *Cfr.CasoNeiraAlegríayotros*,*supra*nota318,párr.56;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*,*supra* nota28,párr.282,y*CasoRosendo Cantúy otra*,*supra*nota27,párr. 278.

320 *Cfr.CasoBulacio*,*supra*nota102,párr.98;*CasoLaCantuta*,*supra*nota103,párr.217,y*CasoTibi*, *supra*nota27,párr.244.

relacionadosconlosmalostratosysupuestatorturadenunciados.Porestasrazones, esteTribunalconsideraquesepresumequelasviolaciones deestanaturalezacausan dañosinmaterialesaquienlaspadece[321].

314. Enconsecuencia,elTribunalestimapertinentefijar,enequidad,lasumadeUS$ 20.000,00(veintemildólaresdelosEstados UnidosdeAmérica)afavordelseñorVélez Loor,comocompensaciónporconceptode dañoinmaterial.

D. Costasy Gastos

315. LaComisiónsolicitaalaCorteque,unavezescuchadaslasrepresentantesdela víctima, ordene al Estado dePanamá –elpagodelas costas y gastos que se hayan originado yseoriginendelatramitación delpresentecasotantoenelámbitointerno comoanteelsistemainteramericanodederechoshumanos‖.Lasrepresentantes,porsu parte,señalaronqueensuluchapor labúsquedadejusticia,elseñorVélezLoorincurrió enmúltiplesgastosenlosprocesosanivelnacionaleinternacional. Igualmenteloha hechoCEJILensu calidadde representantesdela víctimaenelprocesointernacional.En razóndeello,larepresentaciónde lavíctimaindicóquelosgastosenlosqueincurrióen elprocesoanivelnacionaleinternacionalsonlosqueseindicanenelpárrafosiguiente.

316. Lasrepresentantes solicitanalaCortequeordenealEstadoreintegrarlosgastos ycostasenqueincurriólavíctimaporconcepto deasesoría legalrealizados parasu defensaenlosprocesosllevadosacaboanivelinternoeinternacional. Porotraparte, solicitanelreintegrodelosgastosrealizados porCEJILconmotivodesurepresentación antelasinstanciasinternacionales, principalmenterelativoaviajesrealizadosporlas abogadasdedicharepresentación paradocumentaryprepararelcaso,ytambiénviajes durantelatramitación delcasoantelaComisión.Asimismo,incluyeronlosgastosporel correspondientetrabajojurídico,lainvestigación,recopilacióny presentacióndepruebas, entrevistasypreparacióndeescritos.Deestemonto,lasrepresentantes estimaronlos gastosequeincurrieronduranteellitigioporlasumaaproximadadeUS$10.700,00 (diezmilsetecientos dólaresdelosEstados UnidosdeAmérica).Porotraparte,ensu escritodealegatosfinales,actualizaronlosmontosoriginalmente indicados,remitiendo loscomprobantesdelosgastosincurridosenrelaciónconlaaudienciapúblicacelebrada enlasededelTribunal,talescomoviajes,hospedajeyalimentación delas representantes, delperitoydelavíctima,porlacantidaddeUS$13.339,40(trecemil trescientos treintaynuevedólaresconcuarentacentavosdelosEstadosUnidosde América).Ensuma,lasrepresentantes solicitanelreembolso degastosporuntotal aproximadode US$ 24.000,00 (veinticuatromil dólares de los Estados Unidos de América).Respecto degastosfuturos,lasrepresentantes solicitanalaCorteque,enla etapa procesal correspondiente, –seles otorgue la oportunidadde presentar cifras y comprobantesactualizadossobrelosgastosenlosqueseincurriráduranteeldesarrollo delprocesocontenciosointernacional‖.

317. El Estado declaró que —[c]arecede mérito la pretensión de que se ordene al Estadopanameñopagarlatotalidaddelascostasy gastoslegalesincurridosdel presente casoantelaComisiónylaCorteInteramericana‖.Especificó quealgunosdelosgastos detallados nocorresponden aesteprocesoyyahansidocancelados porelEstado panameño, yserefirióenparticularal–elcaso delafacturasenlasquesedetalla la compradeboletoparalaverificaciónd[el]cumplimiento delaSentenciaenelcasode HeliodoroPortugal‖.

318. Encuantoalreembolsodelascostasygastos,correspondealTribunalapreciar

---

[321] *Cfr.CasoTibi*,*supra*nota27,párr. 244.

prudentementesualcance,elcualcomprendelosgastosgeneradosantelasautoridades delajurisdicciónинterna,asícomolosincurridos enelcurso delprocesoanteelSistema Interamericano,teniendoencuentalascircunstanciasdelcasoconcretoylanaturaleza delajurisdicción internacionaldeprotección delosderechoshumanos.Estaapreciación puedeserrealizadaconbaseenelprincipio deequidadytomando encuenta losgastos señaladosporlaspartes,siemprequesu*quantum*searazonable[322]. EstaCorteha sostenido que –laspretensionesdelasvíctimasosusrepresentantesenmateriade costasygastos,ylaspruebasquelassustentan,debenpresentarsealaCorteenel primermomento procesalqueselesconcede,estoes,enelescritodesolicitudes y argumentos,sin perjuiciodequetalespretensionesse actualicenen un momento posterior,conformealasnuevascostasygastosenquesehayaincurridoconocasión del procedimientoanteestaCorte‖[323].

319. Teniendoencuentalasconsideracionesprecedentes,lapruebaaportadayla únicaobjeciónespecíficadelEstadoencuantoaloscomprobantes presentados, para compensar lascostasylosgastosrealizadosantelasautoridades delajurisdicciónde Panamá, asícomoaquellos generados enelcursodelproceso anteelsistema interamericano,laCorte determinaque elEstadoreintegrelacantidaddeUS$24.000,00 (veinticuatromil dólaresdelosEstadosUnidosdeAmérica)directamentealCentropor la Justiciay el DerechoInternacional(CEJIL).En el procedimientode supervisiónde cumplimientodelapresenteSentencia,elTribunalpodrádisponerelreembolsoporparte delEstadoalavíctimaosusrepresentantes delosgastosrazonablesdebidamente comprobados.

320. LaCortenoordenaraelpagodecostasygastosafavordelavíctimapuesel mismoyaseconsideróenelacápitededañoemergente(*supra*párr.307).

E. Modalidaddecumplimientodelospagosordenados

321. ElEstado deberáefectuar elpagoporconcepto dedañomaterial,dañoinmaterial yreembolso delascostasygastosdentrodelplazodeunañocontadoapartirdela notificacióndelapresenteSentencia.

322. Elpagodelasindemnizacionesestablecidasafavordelavíctimaseráhecho directamenteaella.EncasodequeJesúsTranquilinoVélezLoorfallezca antesdequele sea entregadalaindemnizaciónrespectiva,éstaseentregaráasusderechohabientes.

323. ElEstadodebecumplirsusobligacionesmedianteelpagoendólaresdelos EstadosUnidosdeAmérica.

324. Siporcausasatribuiblesalbeneficiariodelasindemnizacionesnofueseposible queéstelasrecibieradentrodelplazoindicado,elEstado consignará dichosmontosa favordeJesúsTranquilino VélezLoorenunacuentaocertificadodedepósitoenuna instituciónfinancierade Panamá, en dólares estadounidensesy en las condiciones financierasmásfavorablesquepermitanlalegislaciónylaprácticabancaria.Sialcabo de10añoslaindemnización nohasidoreclamada,lascantidadesserándevueltasal Estadoconlosinteresesdevengados.

---

[322] *Cfr.CasoGarrido yBaigorria*, *supra*nota198, párr.82;*CasoIbsenCárdenaseIbsenPeña*, *supra*nota 28,párr.288,y*Caso Rosendo Cantú y otra*,*supra*nota27,párr.284.

[323] *CasoChaparroÁlvarezyLapoÍñiguez*,*supra*nota99,párr. 275;*CasoRosendoCantúyotra*,*supra*nota 27,párr.285,y*Caso FernándezOrtegay otros*, *supra*nota27,párr.298.

325. LascantidadesasignadasenlapresenteSentenciacomoindemnizacionesdeberán ser entregadas a la víctima en forma íntegra conforme a lo establecido en esta Sentencia.Las cantidadesasignadasenla presenteSentenciacomoreintegrodecostasy gastosdeberánserentregadasdirectamente alCentroporlaJusticiayelDerecho Internacional(CEJIL).Estascantidadesdebenserotorgadassin reduccionesderivadasde eventualescargasfiscales.

326. EncasodequeelEstadoincurraenmora,deberápagaruninteréssobrela cantidadadeudada,correspondientealinterésbancariomoratorioenPanamá.

X
PUNTOSRESOLUTIVOS

327. Portanto,

LACORTE

DECIDE,

porunanimidad,

1. Desestimarlaprimeraysegundaexcepcionespreliminaresinterpuestasporel Estado,deconformidadconlospárrafos14a 36delapresenteSentencia.

2. Aceptarparcialmentelaprimeracuestiónplanteadapor elEstadoconelcarácter deasuntoprevio,deconformidadconlospárrafos38a51delapresenteSentencia.

3. Desestimarlasegundacuestiónplanteadaporel Estadoconelcarácterde asuntoprevio,deconformidadconlospárrafos52a56delapresenteSentencia.

4. Aceptarelreconocimientoparcialderesponsabilidadinternacional efectuadopor elEstado,enlostérminosdelospárrafos58a70delapresenteSentencia.

DECLARA,

porunanimidad,que,

5. ElEstadoesresponsableporlaviolacióndelderechoalalibertadpersonal, reconocidoenelartículo7.1,7.3, 7.4, 7.5y7.6, enrelaciónconlosartículos1.1y2de laConvención AmericanasobreDerechosHumanos, enperjuicio delseñorJesús TranquilinoVélezLoor,deconformidadconloexpuestoenlospárrafos 102a139,149a 172y189a195delapresenteSentencia.

6. ElEstadoesresponsableporlaviolacióndelderechoalasgarantíasjudiciales, reconocidoenelartículo8.1, 8.2.b,8.2.c,8.2.d,8.2.e,8.2.fy 8.2.h, enrelaciónconlos artículos1.1y2delaConvenciónAmericanasobreDerechos Humanos,enperjuiciodel señorJesúsTranquilinoVélezLoor,deconformidadconloexpuestoenlospárrafos140 a160,173a181y191a195delapresenteSentencia.

7. ElEstadoesresponsableporlaviolacióndelprincipiodelegalidad,reconocido enelartículo9,enrelaciónconelartículo1.1delaConvención Americana sobre Derechos Humanos,enperjuiciodelseñorJesúsTranquilinoVélezLoor,deconformidad conloexpuestoenlospárrafos182a188delapresenteSentencia.

8. ElEstadoesresponsableporlaviolacióndelderechoalaintegridadpersonal reconocido enelartículo5.1y5.2,enrelaciónconelartículo1.1delaConvención AmericanasobreDerechosHumanos,respectoa las condicionesdedetención, en perjuiciodelseñorJesúsTranquilino VélezLoor,deconformidadconloexpuestoenlos párrafos196a227delapresenteSentencia.

9. ElEstadoesresponsableporlafaltadegarantíadelderechoalaintegridad personalreconocido enelartículo5.1y5.2,enrelaciónconelartículo1.1dela Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por el incumplimientode los artículos1,6y8delaConvenciónInteramericanaparaPrevenirySancionarlaTortura, respectodelaobligacióndeinvestigar losalegadosactosdetortura,enperjuicio del señorJesúsTranquilinoVélezLoor,deconformidadconloexpuestoenlospárrafos228 a245delapresenteSentencia.

10. ElEstadoincumpliólaobligacióndegarantizar,sindiscriminación,elderechode accesoalajusticia,establecido enlosartículos8.1y25,enrelaciónconelartículo1.1 delaConvención AmericanasobreDerechosHumanos, enperjuiciodelseñorJesús Tranquilino VélezLoor,enlostérminosdelospárrafos252a254delapresente Sentencia.

YDISPONE,

porunanimidad,que,

11. EstaSentenciaconstituye*perse*unaformadereparación.

12. ElEstado debepagarlasumafijadaenelpárrafo264delapresenteSentencia, porconceptodetratamientoyatenciónmédicaypsicológicaespecializada, asícomo medicamentosy otrosgastosfuturosrelacionados,dentrodeunplazodeseismeses.

13. ElEstadodeberealizarlaspublicacionesdispuestas,deconformidadconlo establecidoenelpárrafo266delapresenteSentencia.

14. ElEstadodebecontinuareficazmenteyconducirconlamayordiligenciay dentrodeunplazorazonable, lainvestigación penaliniciadaenrelaciónconloshechos denunciados porelseñorVélezLoor,conelfindedeterminarlascorrespondientes responsabilidades penalesyaplicar,ensucaso,lassancionesydemásconsecuencias quelaleyprevea,deconformidadconloestablecido enelpárrafo270delapresente Sentencia.

15. ElEstadodebe,enunplazorazonable,adoptarlasmedidasnecesariaspara disponerdeestablecimientos concapacidadsuficienteparaalojaralaspersonascuya detenciónesnecesariayproporcionada enelcasoenconcretoporcuestiones migratorias, específicamenteadecuados paratalespropósitos,queofrezcancondiciones materiales yunrégimenacordeparamigrantes, ycuyopersonalseacivilyesté debidamentecalificadoycapacitado,deconformidadconloestablecidoenelpárrafo 272delapresenteSentencia.

16. ElEstadodebeimplementar,enunplazorazonable,unprogramadeformación ycapacitaciónparaelpersonaldelServicioNacionaldeMigraciónyNaturalización, así comoparaotrosfuncionarios quepormotivodesucompetencia tengantratocon personasmigrantes,encuantoalosestándaresinternacionalesrelativosalosderechos humanosdelosmigrantes,lasgarantías deldebido proceso yelderecho alaasistencia consular,deconformidadconloestablecidoenelpárrafo278delapresenteSentencia.

17. ElEstadodebeimplementar,enunplazorazonable,programasdecapacitación sobrelaobligacióndeiniciarinvestigaciones deoficiosiemprequeexistadenunciao razónfundada paracreerquesehacometido unhechodetortura bajosujurisdicción, destinadosaintegrantesdelMinisterioPúblico,delPoderJudicial, delaPolicíaNacional, asícomoapersonaldelsectorsaludconcompetencia enestetipodecasosyquepor motivo desusfuncionesseanlosprimerosllamadosaatenderavíctimas detortura, de conformidadconloestablecidoenelpárrafo280delapresenteSentencia.

18. ElEstado debepagarlascantidadesfijadasenlospárrafos304,307,314y319 de lapresenteSentencia,porconceptode indemnizaciónpordañomaterialeinmaterial yporelreintegrodecostasygastos,segúncorresponda, dentrodelplazodeunaño, contadoapartirdela notificacióndel presenteFallo,enlostérminosdelospárrafos321 a326del mismo.

19. LaCortesupervisaráelcumplimientoíntegrodeestaSentencia,enejerciciode susatribucionesy encumplimientodesusdeberesconformeala ConvenciónAmericana sobreDerechosHumanos,ydaráporconcluidoelpresente casounavezqueelEstado haya dadocabalcumplimientoa lo dispuestoen lamisma.Dentrodelplazode unañoa partir delanotificacióndeestaSentenciaelEstadodeberá rendir alTribunaluninforme sobrelasmedidasadoptadasparadarlecumplimiento.

DiegoGarcía-Sayán
Presidente

LeonardoA.Franco

ManuelE.VenturaRobles

MargaretteMayMacaulay

RhadysAbreuBlondet

AlbertoPérezPérez

EduardoVioGrossi

PabloSaavedraAlessandri
Secretario

Comuníquesey ejecútese,

DiegoGarcía-Sayán
Presidente

PabloSaavedraAlessandri
Secretario

V. LEGISLACION.

LEYES DE 2011 (ENERO-JUNIO)
LEY No.1 de 13 de enero de 2011 **QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, RELACIONADO CON LOS DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LA TORTURA.** **Gaceta: 26702-A de 17/01/2011**
LEY No.2 de 1 de febrero de 2011 **QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA CONOCER AL CLIENTE PARA LOS AGENTES RESIDENTES DE ENTIDADES JURIDICAS EXISTENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.** **Gaceta 26713-C de 01/02/2011**
LEY No.3 de 1 de febrero de 2011 **QUE REGULA LA PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.** **Gaceta 26716 de 04/02/2011**
LEY No.4 de 1 de febrero de 2011 **QUE REGULA LOS GABINETES PEDAGOGICOS.** **Gaceta 26716 de 04/02/2011**
LEY No.5 de8 de febrero de 2011 **POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y BARBADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PROTOCOLO AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, HECHOS EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 21 DE JUNIO DE 2010.** **Gaceta 26720-B de 10/02/2011**
LEY No.6 de 8 de febrero de 2011 **POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.** **Gaceta 26720-B de 10/02/2011**

LEY No.7 de 8 de febrero de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2010.

Gaceta 26720-C de 10/02/2011

LEY No.8 de 11 de febrero de 2011

QUE REFORMA EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD MINERA.

Gaceta 26721-D de 11/02/2011

LEY No.9 de 22 de febrero de 2011

QUE REFORMA LA LEY 16 DE 1995, QUE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.

Gaceta 26729-A de 22/02/2011

LEY No.10 de 22 de febrero de 2011

QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 15 DE 1994, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Gaceta 26734-A de 28/02/2011

LEY No.11 de 22 de febrero de 2011

GENERAL DE LA ARTESANIA NACIONAL.

Gaceta 26734-A de 28/02/2011

LEY No.12 de 8 de marzo de 2011

QUE DEROGA LA LEY 8 DE 2011, QUE REFORMA EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD MINERA.

Gaceta 26746-A de 18/03/2011

LEY No.13 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Gaceta 26753-A de 30/03/2011

LEY No.14 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO EMTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN) SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, FIRMADO EN TAIPEI, EL 26 DE JULIO DE 2010.

Gaceta 26753-A de 30/03/2011

LEY No.15 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE), FIRMADO EN LIMA, PERU, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1973, ADOPTADA POR LA XXXVIII REUNION DE MINISTROS, MEDIANTE DECISION XXXVIII/D/453 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Gaceta 26753-A de 30/03/2011

LEY No.16 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE PERU, SUSCRITO EN LIMA, REPUBLICA DE PERU, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010.

Gaceta 26753-A de 30/03/2011

LEY No.17 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA, FIRMADO EN LIMA, REPUBLICA DEL PERU, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Gaceta 26753-A de 30/03/2011

LEY No.18 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ENMIENDA A LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, ADOPTADA EN GABORONE, BOTSWANA, EL 30 DE ABRIL DE 1983.

Gaceta 26754 de 31/03/2011

LEY No.19 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, SUSCRITO EN LIMA, REPUBLICA DEL PERU, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010.

Gaceta 26754 de 31/03/2010

LEY No.20 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Gaceta 26754-A de 31/03/2011

LEY No.21 de 29 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN LUXEMBURGO, EL 7 DE OCTUBRE DE 2010.

Gaceta 26754-A de 31/03/2011

LEY No.22 de 30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN MADRID, EL 7 DE OCTUBRE DE 2010.

Gaceta 26754-B de 31/03/2011

LEY No.23 de 30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN LA HAYA, EL 6 DE OCTUBRE DE 2010

Gaceta 26754-B de 31/03/2011

LEY No.24 de 30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN SINGAPUR, EL 18 DE OCTUBRE DE 2010.

Gaceta 26755 de 01/04/2011

LEY No.25 de 30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN COREA, EL 20 DE OCTUBRE DE 2010.

Gaceta 26755 de 01/04/2011

LEY No.26 de 30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.

Gaceta 26755 de 01/04/2011

LEY No.27 de30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006.

Gaceta 26755 de 01/04/2011

LEY No.28 de 30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS, HECHA EN NUEVA YORK, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1954.

Gaceta 26755-A de 01/04/2011

LEY No.29 de 30 de marzo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDA, HECHA EN NUEVA YORK, EL 30 DE AGOSTO DE 1961.

Gaceta 26755-A de 01/04/2011

LEY No.30 de 5 de abril de 2011

QUE DEROGA ARTICULOS DE LA LEY 29 DE 2010, DEL REGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL AREA ECONOMICA DE BARU.

Gaceta 26757-A de 05/04/2011

LEY No.31 de 5 de abril de 2011

QUE REFORMA EL CODIGO FISCAL Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS FISCALES.

Gaceta 26757-A de 05/04/2011

LEY No.32 de 5 de abril de 2011

QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL, INTEGRAL Y SIMPLIFICADO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE ZONAS FRANCAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Gaceta 26757-B de 05/04/2011

LEY No.33 de 5 de abril de 2011

QUE CONSTITUYE EL HOSPITAL REGIONAL DOCTOR LUIS "CHICHO" FABREGA COMO UNA ENTIDAD DE GESTION PUBLICA.

Gaceta 26759 de 07/04/2011

LEY No.34 de5 de abril de 2011

QUE CONSTITUYE EL HOSPITAL REGIONAL DOCTOR JOAQUIN PABLO FRANCO SAYAS COMO UNA ENTIDAD DE GESTION PÚBLICA.

Gaceta 26759 de 07/04/2011

LEY No.35 de 5 de abril de 2011

QUE CONSTITUYE EL HOSPITAL REGIONAL DOCTOR CECILIO CASTILLERO COMO UNA ENTIDAD DE GESTION PÚBLICA.

Gaceta 26759 de 07/04/2011

LEY No.36 de 5 de abril de 2011

QUE CONSTITUYE EL HOSPITAL REGIONAL DE AZUERO ANITA MORENO COMO UNA ENTIDAD DE GESTION PÚBLICA.

Gaceta 26759 de 07/04/2011

LEY No.37 de 5 de abril de 2011

QUE CONSTITUYE EL HOSPITAL REGIONAL AQUILINO TEJEIRA COMO UNA ENTIDAD DE GESTION PÚBLICA.

Gaceta 26759 de 07/04/2011

LEY No.38 de 5 de abril de 2011

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005) Y SUS ANEXOS.

Gaceta 26759-B de 07/04/2011

LEY No.39 de 7 de abril de 2011

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 51 DE 2010, QUE CREA LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Gaceta 26759-C de 07/04/2011

LEY No.40 de18 de abril de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA COOPERACION FISCAL Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA DE IMPUESTOS Y EL CANJE DE NOTAS INTERPRETATIVO, HECHOS EN WASHINGTON, D.C., EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Gaceta 26767 de 18/04/2011

LEY No.41 de19 de abril de 2011

QUE DECLARA EL 19 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DIA CIVICO Y DE CONMEMORACION DEL SOMBRERO "PINTAO" Y AL DISTRITO DE LA PINTADA CUNA DEL SOMBRERO "PINTAO".

Gaceta 26770 de 21/04/2011

LEY No.42 de 20 de abril de 2011

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA POLITICA NACIONAL SOBRE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGIA ELECTRICA A PARTIR DE BIOMASA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Gaceta 26770 de 21/04/2011

LEY No.43 de 25 de abril de 2011

QUE REORGANIZA LA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Gaceta 26771 de 25/04/2011

LEY No.44 de 25 de abril de 2011

QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE CENTRALES EOLICAS DESTINADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD.

Gaceta 26771 de 25/04/2011

LEY No.45 de 25 de abril de 2011

QUE CREA EL CORREGIMIENTO LLANO NORTE, EN EL DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE, Y MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 58 DE 1998.

Gaceta 26774 de 28/04/2011

LEY No.46 de 10 de mayo de 2011

QUE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS.

Gaceta 26781-A de 10/05/2011

LEY No.47 de 10 de mayo de 2011

QUE APRUEBA LA ENMIENDA No. 4 AL CONTRATO DE ASOCIACION ORIGINALMENTE CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA, NORTHVILLE INDUSTRIES CORP. Y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., MEDIANTE LA LEY 30 DE 1977, ENMENDADO Y REITERADO MEDIANTE LA LEY 14 DE 1981, TAL COMO QUEDO A SU VEZ ENMENDADO POR LA LEY 26 DE 1995 Y LA LEY 22 DE 2008.

Gaceta 26783-A de 12/05/2011

LEY No.48 de 10 de mayo de 2011

QUE REFORMA LA LEY 22 DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PÚBLICA, Y DICTA OTRA DISPOSICION.

Gaceta 26782 de 11/05/2011

LEY No.49 de 10 de mayo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MODIFICACION DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE FOMENTO Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES DE CAPITAL, FIRMADO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1983, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 25 DE ENERO DE 2011.

Gaceta 26783-A de 12/05/2011

LEY No.50 de 10 de mayo de 2011

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PROTOCOLO ADICIONAL, HECHOS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

Gaceta 26784-A de 13/05/2011

LEY No.51 de 10 de mayo de 2011

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL, DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 9 DE FEBRERO DE 2011.

Gaceta 26783-A de 12/05/2011

LEY No.52 de 10 de mayo de 2011

QUE APRUEBA EL CONVENIO IBEROAMERICANO SOBRE EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LA COOPERACION JURIDICA ENTRE SISTEMAS DE JUSTICIA.

Gaceta 26783-A de 12/05/2011

LEY No.53 de 11 de mayo de 2011

QUE MODIFICA LA LEY 53 DE 1999, QUE DECLARA FIESTA FOLCLORICA EL FESTIVAL DEL MANITO Y CREA SU PATRONATO.

Gaceta 26783-A de 12/05/2011

LEY No.54 de 19 de mayo de 2011

QUE ESTABLECE LA CATEGORIA DE RESIDENTE TEMPORAL EN CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DEPORTE.

Gaceta 26793-A de 26/05/2011

LEY No.55 de 23 de mayo de 2011

QUE ADOPTA EL CODIGO AGRARIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Gaceta 26795-A de 30/05/2011

LEY No.56 de 27 de mayo de 2011

QUE REGULA LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Gaceta 26795-A de 30/05/2011

LEY No.57 de 27 de mayo de 2011

GENERAL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS.

Gaceta 26796-B de 30/05/2011

LEY No.58 de 30 de mayo de 2011

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTUCULOS A LA LEY 6 DE 1997, SOBRE EL MARCO REGULARIORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD, PARA IMPULSAR LA EQUIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS AREAS RURALES.

Gaceta 26797 de 01/06/2011

Notarias de la República de Panamá

Por: Eric Tejada
Asistente de Investigador Jurídico

La presente investigación tiene por objeto determinar cuántas notarías existen en nuestro territorio nacional, para ello hemos utilizado la legislación nacional ya sea a través de los textos jurídicos (Códigos) o por vía del internet (infojuridica). Dichas fuentes aparecerán al final en la Bibliografía.

Iniciaremos exponiendo la legislación básica aplicable para estos efectos, la cual nos servirá de guía para determinar la cantidad de notarías existentes en Panamá. Para ello hemos reproducido los artículos 2112 y 2115 del Código Administrativo y el artículo 148 del Código Judicial, los cuales son fundamentales para nuestra investigación. En base a la legislación, podemos decir que en Panamá existen actualmente un total de 29 Notarías tomando como regla general que en cada provincia existe por lo menos una Notaría tal como lo preceptúa el artículo 2112 del Código Administrativo. En cuanto a la Provincia de Panamá, a pesar de que en ella existe tres Circuitos Judiciales conforme al artículo 148 del Código Judicial, la hemos tratado como uno solo, pero dejando establecido cuales son las notarías que pertenecen al Segundo (dos notarías) y Tercer Circuito (una notaría) Judicial, que conforme al artículo 2112 del Código Administrativo es equivalente a Circuito Notarial.

Legislación básica aplicable:

Código Administrativo: artículos del 2112 al 2148 (Título XVI Notariado).

Código Civil: artículos del 1714 al 1752 (Libro Quinto, Título I, Capítulo I: De los Notarios Públicos)

Ley No.62 de 18 de diciembre de 1958, G.O.13729 de 7/1/1959: Por la cual se faculta a los Secretarios de los Consejos Municipales de los Distrito que no sean Cabeceras de Provincia, para el ejercicio de ciertos actos notariales.

Artículo 2112 del Código Administrativo: Habrá en la República tantos Circuitos Notariales como los haya Judiciales y el nombre, cabecera y circunscripción de éstos coincidirán con los de aquellos.

Artículo 2115 del Código Administrativo: En cada Circuito Notarial habrá un Notario, excepto en el de Panamá que tendrá dos Notarios, denominados Primero y Segundo, respectivamente.
Autorizase al Poder Ejecutivo para establecer otro Notario en el circuito de Chiriquí.

Artículo 148 del Código Judicial: Habrá tres Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa; el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito; y el tercero, integrado por Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

En el Primer Circuito de Panamá habrá veintitrés Jueces de Circuito, diez del Ramo Civil y trece del Ramo Penal.
En el Segundo Circuito habrá tres Jueces, un Juez del Ramo Civil y dos Jueces del Ramo Penal; en el Tercer Circuito habrá tres Jueces, un Juez del Ramo Civil y dos Jueces del Ramo Penal. En el Circuito de Colón habrá siete Jueces, tres del Ramo Civil y cuatro del Ramo Penal. En el Circuito de Chiriquí habrá seis Jueces, tres del Ramo Civil y tres del Ramo Penal. En el Circuito de Veraguas habrá cuatro Jueces, dos del Ramo Civil y dos del Ramo Penal. En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién habrá dos Jueces, uno para el Ramo Civil y otro para el Ramo Penal.

PROVINCIA	NOTARÍA	FUNDAMENTO LEGAL
BOCAS DEL TORO	Primera (1ª)	Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115
CHIRIQUÍ	Primera (1ª)	Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115
	Segunda (2ª)	Ley No.76 de 26/10/1970 G.O.14271 de 17/11/1960
	Tercera (3ª)	Decreto de Gabinete No.52 de 20/2/1990 G.O.21487 de 5/3/1990
	Cuarta (4ª)	Ley No.60 de 5/12/2001 G.O.24447 de 7/12/2001
COCLÉ	Primera (1ª)	Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115
	Segunda (2ª)	Ley No.60 de 5/12/2001 G.O.24447 de 7/12/2001
COLÓN	Primera (1ª)	Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115
	Segunda (2ª)	Decreto No.1258 de 10/8/1945 G.O.9775 de 14/8/1945
	Especial	Ley No.3 de 13/1/1998 G.O.23460 de 15/1/1998) Para la ARI en Cristóbal

DARIÉN	**Primera (1ª)**	**Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115**
HERRERA	**Primera (1ª)**	**Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115**
LOS SANTOS	**Primera (1ª)**	**Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115**
PANAMÁ	**Primera (1º)**	**Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115**
	Segunda (2ª)	**Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115**
	Tercera (3ª)	**Decreto Ley No.30 de 5/3/1942 G.O.8752 de 13/3/1942**
	Cuarta (4ª)	**Decreto Ley No.14 de 10/7/1958 G.O.13633 de 5/9/1968**
	Quinta (5ª)	**Decreto Ley No.1 de 14/4/1966 G.O.15599 de 18/4/1966**
	Especial	**Decreto de Gabinete No.262 de 30/7/1970 G.O.16664 de 7/8/1970) Funciona en el Instituto de Vivienda Urbana (actual MIVIOT)**
	Sexta (6ª)	**Decreto de Gabinete No.182 de 2/9/1971 G.O.16935 de 8/9/1971) con sede en la Chorrera**

	Especial de Panamá	Ley No.57 de 5/10/1976 G.O.18196 de 19/10/1976 con sede en San Miguelito
	Octava (8ª)	Decreto de Gabinete No.29 de 7/2/1990 G.O.21478 de 7/2/1990
	Novena (9ª)	Decreto de Gabinete No.29 de 7/2/1990 G.O.21478 de 7/2/1990
	Décima (10ª)	Decreto de Gabinete No.29 de 7/2/1990 G.O.21478 de 7/2/1990
	Undécima (11ª)	Decreto de Gabinete No.29 de 7/2/1990 G.O.21478 de 7/2/1990
	Duodécima (12ª)	Decreto de Gabinete No.29 de 7/2/1990 G.O.21478 de 7/2/1990
	Especial	Ley No.3 de 13/1/1998 G.O.23460 de 15/1/1998 para la ARI en Ancón
	Décimo Tercera (13ª)	Ley No.60 de 5/12/2001 G.O.24447 de 7/12/2001 con sede en San Miguelito
VERAGUAS	Primera (1ª)	Ley No.1 de 22/8/1916 G.O.2404 de 22/8/1916 y 2418 de 7/9/1916 Código Administrativo articulo 2115

Bibliografía

- Código Administrativo de la República de Panamá, edición actualizada 2004. Editora Sistemas Jurídicos, S.A. Panamá, 2004.
- Código Civil, décima tercera edición. Editora Mizrachi & Pujol, S.A. Panamá, febrero de 2005.
- Resolución No.1 de 30 de agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial No.24384 de 10/9/2001. "Que adopta el Texto Único del Código Judicial".
- http://infojuridica.procuraduria-admon.gob.pa/Infojuridica/especifica.tcl

Eric Tejada
Asistente de Investigador Jurídico

LEGISLACION REGULATORIA DE LAS PROFESIONES EN PANAMÀ

No.	Profesión	Norma Vigente	Titulo
1	***ABOGACIA***	*Ley No.9 de 18 de abril de 1984; G.O.20045 de 27 de abril de 1984.*	*Por la cual se regula el ejercicio de la Abogacía*
2	***ACUPUNTURA***	*Resolución No.1 de 26 de enero de 1987, G.O. 20741 de 14 de febrero de 1987.*	*Por el cual el consejo técnico de salud considera la acupuntura como una técnica del ejercicio exclusivo de las profesiones médicas y odontológicas en el territorio nacional.*
3	***ARQUITECTURA***	*Ley No.15 de 26 de enero de 1959, G.O. 13772 de 28/2/1959*	*Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura*
4	***ASISTENTE DENTAL***	*Ley No.13 de 15/5/2006, G.O.25546 de 17/5/2006.*	*Que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones.*
5	***ASISTENTE DE CLINICA***	*Ley No.21 de 23 de junio de 2006, G.O. 25575 de 27 de junio de 2006.*	*Que reconoce la carrera de Asistente de Clínica y dicta otras disposiciones.*
6	***ASISTENTE DE FARMACIA***	*Resolución No.5 de 8 de septiembre de 2005, G.O. 25408 de 17/10/2005*	*Por la cual se aprueba la carrera de Asistente de Farmacia*
7	***ASISTENTE DE FISIOTERAPIA Y/O KINESIOLOGOS***	*Resolución No.6 de 29 de agosto de 2008, G.O. 26215 de 3/2/2009*	
8	***ASISTENTE DE SALUD***	*Ley No.47 de 7 de agosto de 2009, G.O. 26344-A de 12/8/2009*	*Que reconoce la profesión de Asistente de Salud*

9	***ASISTENTES Y AUXILIARES DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS***	*Ley No.48 de 22 de noviembre de 1984, G.O. 20197 de 4 de diciembre de 1984.*	*Por la cual se reglamenta el escalafón para asistentes y auxiliares de los laboratorios*
10	***AUXILIARES DE ENFERMERAS***	*Ley No.2 de 17 de enero de 1962, G.O. 14558 de 25 de enero de 1962.*	*Por la cual se reglamentan las funciones de auxiliares de enfermeras y practicantes en las instituciones del Estado y Municipalidades y se les da estabilidad y jubilación y se reforma el artículo 19 de la ley 1 de 1954.*
11	***BARBERO Y COSMETÓLOGOS***	*Ley No.4 de 23 de enero de 1956, G.O.12935 de 19 de abril de 1956*	*Por la cual se crea la Comisión Técnica y se reglamentan los oficios de Barbero y Cosmetólogos*
12	***BIBLIOTECOLÓGICA***	*Ley No.20 de 9 de octubre de 1984, G.O. 20164 de 17 de octubre de 1984*	*Por la cual se reglamenta la profesión Bibliotecológica y se crea la Junta Técnica de Bibliotecología*
13	***BIOLOGÍA, ZOOLOGIA, QUÍMICA, RECURSOS MARÍNOS, ECOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES***	*Resolución No.6 de 9 de junio de 1998, G.O. 23591 de 22/7/1998*	*No tiene Título*
14	***BOMBERO***	*Ley No.10 de 16 de marzo de 2010, G.O. 26490-A de 16/3/2010*	*Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá*
15	***CARRERA ADMINISTRATIVA***	*Ley No.9 de 20 de junio de 1994, G.O. 22562 de 21/6/1994*	*Por la cual se establece la Carrera Administrativa*
16	***CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA***	*Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, G.O.24340 de 9/7/2001*	*Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República*
17	***CARRERA***	*Reglamento de 8 de agosto*	*Reglamento de la Carrera del*

Listado de las Profesiones reguladas en Panamá

Actualizado y ampliado por:

clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronato y se regula esta profesión.

	ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	*de 1985, G.O. 24356 de 31/7/2001*	*Personal Administrativo*
18	***CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ***	*Reglamento de 6 de septiembre de 2001, G.O. 25142 de 22/9/2004*	*Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá*
19	***CARRERA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA***	*Ley No.62 de 20 de agosto de 2008, G.O. 26111 de 26/8/2008*	*Que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las Universidades Oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá*
20	***CARRERA DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y ORIENTACIÓN FAMILIAR***	*Ley No.28 de 22 de mayo de 2008, G.O. 26050 de 29/5/2008*	*Que instituye y regula la Carrera de Estimulación Temprana y Orientación Familiar*
21	***CARRERA DE REGISTROS Y ESTADISTICAS DE SALUD***	*Ley No.41 de 30 de junio de 2009, G.O.26314-A de 30 de junio de 2009*	*Que instituye y regula la Carrera de Registros y Estadísticas de Salud*
22	***CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO***	*Ley No.1 de 6 de enero de 2009, G.O. 26200 de 13/1/2009*	*Que instituye la carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial*
23	***CARRERA DEL SUPERVISOR BANCARIO***	*Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, G.O. 23499 de 12/3/1998*	*Por el cual se reforma el Régimen Bancario y se crea la Superintendencia de Bancos*
24	***CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR***	*Ley No.28 de 7 de julio de 1999, G.O. 23838 de 12 de julio de 1999*	*Por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular*
25	***CARRERA DEL SERVICIO ADUANERO***	*Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, G.O. 25984 de 22/2/2008*	*Que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero*
26	***CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO***	*Ley No.12 de 10 de febrero de 1998, G.O.23482 de 14/2/1998*	*Por la cual se desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo*
27	***CARRERA JUDICIAL***	*Ley No.29 de 25 de octubre de 1984, G.O. 20199 de 6/12/1984*	*Por la cual se adopta el Código Judicial*
28	***CARRERA JUDICIAL DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN***	*Resolución No.086-03 de 8 de octubre de 2003, G.O. 24965 de 13/1/2004*	*Por la cual se adopta el Reglamento de Carrera Judicial de la Procuraduría de la Administración*
29	***CARRERA MIGRATORIA***	*Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, G.O. 25986 de 26/2/2008*	*Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones*
30	***CARRERA SANITARIA***	*Ley No.15 de 4 de*	*Por la cual se crea y reglamenta*

		septiembre de 1984, G.O. 20144 de 17/9/1984	*la Carrera Sanitaria y el Escalafón Sanitario*
31	***CIENCIAS AGRÍCOLAS***	*Ley No.22 de 30 de enero de 1961, G.O. 14341 de 3/3/1961*	*Por la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de servicios profesionales en ciencias agrícolas*
32	***CIENCIAS BIOLÓGICAS***	*Ley No.17 de 12 de febrero de 2009, G.O. 26226 de 18/2/2009*	*Que regula la profesión de las Ciencias Biológicas*
33	***CONTADOR PÚBLICO***	*Ley No.57 de 1 de septiembre de 1978, G.O. 18673 de 28/9/1978*	*Por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado*
34	***CHOFER***	*Ley No.19 de 9/2/1956, G.O. 12957 de 16/5/1956*	*Por la cual se establecen restricciones para el ejercicio del oficio de chofer y se fijan sanciones a los infractores*
35	***CORREDOR DE ADUANAS***	*Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, G.O. 25984 de 22/2/2008*	*Que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero*
36	***CORREDOR DE BIENES RAÍCES***	*Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, G.O. 23837 de 10/7/1999*	*Por el cual se reglamenta la profesión de Corredor de Bienes Raíces y se crea la Junta Técnica de Bienes Raíces en el Ministerio de Comercio e Industrias*
37	***CORREDOR O PRODUCTOR DE SEGURO***	*Ley No.59 de 29 de julio de 1996, G.O. 23092 de 1/8/1996*	*Por la cual se reglamentan las entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros y la profesión de Corredor o Productor de Seguro*
38	***DESARROLLISTA COMUNITARIO***	*Ley No.49 de 5 de diciembre de 2007, G.O. 25935 de 7/12/2007*	*Que regula la profesión de Desarrollista Comunitario*
39	***DESARROLLO DE SOFTWARE***	*Resolución No.761 de 13 de junio de 2007, G.O. 25888 de 1/10/2007*	*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Licenciatura Desarrollo de Software*
40	***DIETÉTICA Y NUTRICIÓN***	*Decreto de Gabinete No.362 de 26 de noviembre de 1969, G.O. 16499 de 4/12/1969*	*Por el cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Nutricionista y Dietista en todo el territorio nacional*
41	***ECONOMISTA***	*Ley No.7 de 14 de abril de 1981, G.O. 19311 de 6/5/1981*	*Por la cual se regula el ejercicio de la profesión de Economista en todo el territorio nacional*
42	***ENFERMERAS***	*Ley No.1 de 6 de enero de 1954, G.O. 12295 de 12/2/1954*	*Por la cual se reglamenta la carrera de Enfermera y se le da estabilidad y jubilación*
43	***FARMACÉUTICO***	*Ley No.24 de 21 de octubre de 1983, G.O. 19930 de 2/11/1983*	*Por la cual se establece y reglamenta el escalafón para la carrera de Farmacéutico al*

			servicio del Estado en el territorio nacional
44	***FÍSICA MÉDICA***	*Resolución No.3 de 26 de agosto de 2004, G.O. 25152 de 6/10/2004*	*Del reglamento para el reconocimiento de la idoneidad y autorización para el ejercicio de la profesión de Física Médica en la República de Panamá*
45	***FISIOTERAPIA y/o KINESIOLOGÍA***	*Ley No.47 de 22 de noviembre de 1984, G.O. 20195 de 30/11/1984*	*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia y/o Kinesiología en el territorio Nacional y se da estabilidad*
46	***FONOAUDIÓLOGO, TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE, TÉCNICO AUDIOMETRISTA O AUDIÓLOGO***	*Ley No.34 de 9 de octubre de 1980, G.O. 19177 de 15/10/1980*	*Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Fonoaudiología, Terapista de voz y lenguaje, Técnico audiometrista o audiólogo, en todo el territorio nacional y se le da estabilidad*
47	***GERONTOLOGÍA***	*Ley No.52 de 18 de septiembre de 2009, G.O. 26374 de 23/9/2009*	*Que reconoce el ejercicio y la profesión de Técnico y Licenciado en Gerontología.*
48	***GESTIÓN AMBIENTAL o CIENCIAS AMBIENTALES***	*Resolución AG-0016-2007 de 19 de enero de 2007, G.O. 25741 de 2/3/2007*	*Por la cual se acreditan profesiones afines a la Gestión Ambiental*
49	***HISTOLOGÍA***	*Ley No.27 de 22 de mayo de 2009, G.O. 26291-A de 28/5/2009*	*Que regula el ejercicio de la profesión de Histología*
50	***INGENIERIA, ARQUITECTURA, AGRIMENSOR Y MAESTRO DE OBRAS***	*Ley No.15 de 26 de enero de 1959, G.O. 13772 de 28/2/1959*	*Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura*
51	***INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS***	*Resolución No.368 de 26 de marzo de 1999, G.O. 23771 de 9/4/1999*	*Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de Ingeniero Administrador de Sistemas*
52	***INGENIERO AGRÓNOMO***	*Decreto Ejecutivo No.243 de 10 de junio de 1970, G.O. 16702 de 30/9/1970*	*Por la cual se reglamenta la profesión de Ingeniero Agrónomo*
53	***INGENIERO AMBIENTAL***	*Resolución No.JTIA-685 de 7 de septiembre de 2005, G.O. 25393 de 26/9/2005*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero Ambiental*
54	***INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS***	*Resolución No.370 de 12 de mayo de 1999, G.O. 23808 de 1/6/1999*	*Por el cual se determinan las funciones correspondientes al Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos*
55	***INGENIERO DE HIDROECONOMÍA***	*Resolución No.94-331 de 21 de diciembre de 1994, G.O.22699 de 10/1/1995*	*Por la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Ingeniero de Hidroeconomía*

56	***INGENIERO DE RADIO***	*Resolución No.418 de 12 de diciembre de 2001, G.O. 24494 de 19/2/2002*	*Por la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de Ingeniero de Radio*
57	***INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN***	*Resolución No.737 de 28 de febrero de 2007, G.O. 25872 de 7/9/2007*	*Por la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Ingeniero de Sistemas de Información*
58	***INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN***	*Resolución No.738 de 28 de febrero de 2007, G.O. 25885 de 26/9/2007*	*Por medio del cual se determinan las funciones correspondientes al título de Ingeniero de Sistemas y Computación*
59	***INGENIERO ELECTRICISTA CON ESPECIALIZACIÓN EN ELECTRIFICACIÓN AGRÍCOLA***	*Resolución No.371 de 26 de mayo de 1999, G.O. 23828 de 29/6/1999*	*Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de Ingeniero Electricista con especialización en Electrificación Agrícola*
60	***INGENIERO ELECTRICISTA-ELECTRÓNICO***	*Resolución No.342 de 17 de julio de 1997, G.O. 23364 de 28/8/1997*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones al título de Ingeniero Electricista-Electrónico*
61	***INGENIERO ELECTRÓNICO***	*Resolución No.284 de 17 de abril de 1991, G.O. 21789 de 20/5/1991*	*Por medio de la cual se deroga y se reemplaza la Resolución No.195 de 1º de noviembre de 1984, que reglamenta la profesión de Ingeniero Electrónico*
62	***INGENIERO ELECTRÓNICO EN COMPUTADORAS***	*Resolución No.253 de 5 de agosto de 1998, G.O. 23622 de 3/9/1998*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero Electrónico en Computadoras, Ingenieros en Sistemas Electrónicos e Ingenieros de Computadoras*
63	***INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS***	*Resolución No.253 de 5 de agosto de 1998, G.O. 23622 de 3/9/1998*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero Electrónico en Computadoras, Ingenieros en Sistemas Electrónicos e Ingenieros de Computadoras*
64	***INGENIEROS DE COMPUTADORAS***	*Resolución No.253 de 5 de agosto de 1998, G.O. 23622 de 3/9/1998*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero Electrónico en Computadoras, Ingenieros en Sistemas Electrónicos e Ingenieros de Computadoras*
65	***INGENIERO EN ALIMENTOS***	*Resolución No.355 de 19 de agosto de 1998, G.O. 23636 de 23/9/1998*	*Por la cual se reglamenta las funciones correspondientes a la carrera de Ingeniero en Alimentos*

66	***INGENIERO EN CONSTRUCTOR***	*Resolución No.JTIA-598 de 21 de mayo de 2003, G.O: 24866 de 14/8/2003*	*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al Ingeniero en Constructor*
67	***INGENIERO EN CONTROL AUTOMÁTICO***	*Resolución No.332 de 5 de mayo de 1995, G.O. 22782 de 15/5/1995*	*Por la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Ingeniero en Control Automático*
68	***INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES***	*Resolución No.JTIA-697-05 de 14 de diciembre de 2005, G.O. 25507 de 21/3/2006*	*Por medio de la cual se revoca y se reemplaza la Resolución JTIA-693-05 de (19 de octubre) de 2005*
69	***INGENIERO EN INFORMÁTICA***	*Resolución No.JTIA-640 de 13 de octubre de 2004, G.O. 25212 de 6/1/2005*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero en Informática*
70	***INGENIERO EN TÉCNICAS ENERGÉTICAS***	*Resolución No.274 de 29 de agosto de 1990, G.O. 21635 de 2/10/1990*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero en Técnicas Energéticas*
71	***INGENIERO EN TRANSPORTE Y VÍAS***	*Resolución No.148 de 27 de junio de 1978, G.O. 18615 de 7/7/1978*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones al título de Ingeniero en Transportes y Vías*
72	***INGENIERO GEOMÁTICO***	*Resolución No.JTIA-684 de 7 de septiembre de 2005, G.O. 25406 de 13/10/2005*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero Geomático*
73	***INGENIERO HIDRÁULICO***	*Resolución No.395 de 13 de septiembre de 2000, G.O. 24168 de 25/10/2000*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a la carrera de Ingeniero Hidráulico*
74	***INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRATIVO***	*Resolución No.362 de 28 de octubre de 1998, G.O. 23675 de 19/11/1998*	*Por medio del cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de Ingeniero Industrial Administrativo*
75	***INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA O ELECTRO MECÁNICO***	*Resolución No.181 de 10 de marzo de 1982, G.O. 19603 de 6/7/1982*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones al título de Ingeniero Mecánico Electricista o Electro Mecánico*
76	***INGENIERO MECÁNICO INDUSTRIAL***	*Resolución No.185 de 20 de octubre de 1982, G.O. 19726 de 6/1/1983*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de Ingeniero Mecánico Industrial*
77	***INGENIERO QUÍMICO NUCLEAR***	*Resolución No.374 de 25 de agosto de 1999, G.O. 23906 de 13/10/1999*	*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Ingeniero Químico Nuclear*
78	***INGENIERO TOPÓGRAFO Y GEODESTA***	*Resolución No.151 de 19 de diciembre de 1978, G.O. 18737 de 8/1/1979*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de*

			Ingeniero Topógrafo y Geodesta
79	***INSPECTORES TÉCNICOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL***	*Ley No.20 de 5 de octubre de 1982, G.O. 19673 de 18/10/1982*	*Por la cual se establece el escalafón para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, en desarrollo del artículo 264 numeral 5º de la Constitución Nacional*
80	***LABORATORISTA CLÍNICO***	*Ley No.74 de 19 de septiembre de 1978, G.O. 18680 de 9/10/1978*	*Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Laboratorista Clínico y se le da estabilidad*
81	***MEDICINA***	*Ley No.88 de 1 de julio de 1941, G.O. 8559 de 19/7/1941 reproducida en la G.O. 9258 de 23/11/1943; y*	*Por la cual se crea la Junta Nacional de Higiene, se señalan sus funciones y se dictan medidas relacionadas con el ejercicio de la Medicina*
82		*Decreto de Gabinete No.196 de 24 de junio de 1970, G.O. 16639 de 3/7/1970*	*Por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines*
83	***MÉDICOS INTERNOS Y RESIDENTES***	*Ley No.43 de 30 de abril de 2003, G.O. 24794 de 6/5/2003*	*Que regula la práctica profesional de los Médicos Internos y Residentes*
84	***MÉDICOS VETERINARIOS***	*Ley No.3 de 11 de enero de 1983, G.O. 19735 de 20/1/1983*	*Por medio del cual se deroga la Ley No.27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el Territorio Nacional*
85	***NUTRICIONISTA Y DIETISTA***	*Decreto de Gabinete No.362 de 26 de noviembre de 1969, G.O. 16499 de 4/12/1969*	*Por el cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Nutricionista y Dietista en todo el territorio nacional*
86	***ODONTÓLOGOS***	*Ley No.22 de 9 de febrero de 1956, G.O. 12958 de 17/5/1956*	*Por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la Odontología en el Territorio Nacional*
87	***PERIODISMO***	*Ley No.67 de 19 de septiembre de 1978, G.O. 18672 de 27/9/1978*	*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Periodista en la República de Panamá*
88	***PSICOLOGO***	*Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002, G.O. 24695 de 6/12/2002*	*Que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones*
89	***POLICÍA***	*Ley No.18 de 3 de junio de 1997, G.O. 23302 de 4/6/1997*	*Ley Orgánica de la Policía Nacional*
90	***QUÍMICO***	*Ley No.45 de 7 de agosto de 2001, G.O. 24363 de 9/8/2001*	*Que reglamenta el ejercicio de la profesión de Químico*
91	***RELACIONES***	*Ley No.21 de 16 de junio de*	*Que reglamenta la profesión de*

	PÚBLICAS	*2005, G.O. 25325 de 21/6/2005*	*Relaciones Públicas y deroga la Ley 37 de 1980*
92	***SALVAMENTO ACUÁTICO***	*Ley No.19 de 5 de junio de 2007, G.O. 25807 de 6/6/2007*	*Que regula el ejercicio del oficio profesional de Salvamento Acuático y dicta otras disposiciones*
93	***SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL***	*Decreto Ley No.2 de 8 de julio de 1999, G.O. 23837 de 10/7/1999*	*Orgánico del Servicio de Protección Institucional*
94	***SERVICIO NACIONAL AERONAVAL***	*Decreto Ley No.7 de 20 de agosto de 2008, G.O. 26109 de 22/8/2008*	*Que crea el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá*
95	***SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS***	*Decreto Ley No.8 de 20 de agosto de 2008, G.O. 26109 de 22/8/2008*	*Que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá*
96	***SOCIÓLOGO***	*Ley No.1 de 3 de enero de 1996, G.O. 22945 de 5/1/1996*	*Por la cual se reglamenta la profesión de Sociólogo y se establecen otras disposiciones*
97	***TÉCNICO ELECTRICISTA, ELECTRICISTA EN GENERAL E INSTALADOR ELECTRICISTA***	*Resolución No.101 de 17 de octubre de 1973, G.O. 17476 de 20/11/1973*	*Por lo cual se establecen las reglamentaciones para las profesiones de Técnico Electricista, Electricista en General e Instalador Electricista*
98	***TÉCNICO EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA***	*Ley No.13 de 15 de mayo de 2006, G.O. 25546 de 17/5/2006*	*Que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones.*
99	***TÉCNICO EN CONSTRUCCIONES CIVIL***	*Resolución No.102 de 17 de octubre de 1973, G.O. 17476 de 20/11/1973*	*Por la cual se reglamenta el Técnico en Construcciones Civil*
100	***TÉCNICO EN CONTROL DE VECTORES***	*Ley No.24 de 30 de abril de 2009, G.O. 26272-A de 30/4/2009*	*Que regula la carrera de Técnico en Control de Vectores del Ministerio de Salud*
101	***TÉCNICO EN EDIFICACIÓN***	*Resolución No.399 de 20 de diciembre de 2000, Gaceta Oficial 24228 de 26/1/2001*	*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Técnico en Edificación*
102	***TÉCNICO EN ENFERMERÍA***	*Ley No.53 de 22 de julio de 2003, G.O. 24851 de 24/7/2003*	*Que modifica los artículos de la Ley 2 de 1962, para reconocer la carrera de Técnico en Enfermería y dicta otras disposiciones*
103	***TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN DESARROLLO DE SOFTWARE***	*Resolución No.735 de 28 de febrero de 2007, G.O. 25790 de 14/5/2007*	*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Técnico en Ingeniería con especialización en Desarrollo de Software*
104	***TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN MATERIALES***	*Resolución No.96-338 de 12 de febrero de 1996, G.O. 22975 de 14/2/1996*	*Por medio de la cual se reglamenta el Técnico en Ingeniería con especialización en Materiales*

105	***TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE***	*Resolución No.366 de 20 de enero de 1999, G.O. 23740 de 24/2/1999*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de: Técnico en Ingeniería con especialización en Saneamiento y Medio Ambiente*
106	***TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN SANITARIA***	*Resolución No.204 de 12 de junio de 1986, G.O. 20593 de 10/7/1986*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de: Técnico en Ingeniería con especialización en Sanitaria*
107	***TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS DE SISTEMAS***	*Resolución No.187 de 15 de noviembre de 1982, G.O. 19726 de 6/1/1983*	*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de: Técnico en Programación y Análisis de Sistemas*
108	***TECNÓLOGO EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES***	*Ley No.42 de 29 de octubre de 1980, G.O. 19195 de 12/11/1980*	*Por la cual se establece el reglamento para la carrera de Técnicos en Radiología Médica de Panamá*
109	***TECNÓLOGO EN MEDICINA NUCLEAR***	*Ley No.51 de 14 de julio de 2003, G.O. 24846-A de 17/7/2003*	*Que reglamenta el ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Medicina Nuclear*
110	***TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS***	*Ley No.31 de 3 de junio de 2008, G.O. 26054 de 4/6/2008*	*"Que regula la profesión de Técnico en Urgencias Médicas y dicta otras disposiciones".*
111	***TECNOLOGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA***	*Ley No.15 de 22 de enero de 2003, G.O. 24728 de 28/1/2003*	*Que reconoce el ejercicio de la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología y dicta otras disposiciones*
112	***TERAPIA OCUPACIONAL***	*Ley No.36 de 2 de agosto de 2010, G.O. 26589-A de 2/8/2010*	*"Que reconoce la profesión de Terapia Ocupacional"*
113	***TERAPIA RESPIRATORIA***	*Ley No.53 de 5 de agosto de 2008, G.O. 26099 de 6/8/2008*	*Que regula la profesión de Terapia Respiratoria y dicta otras disposiciones*
114	***TRABAJADOR SOCIAL***	*Ley No.17 de 23 de julio de 1981, G.O. 19371 de 29/7/1981*	*Por la cual se deroga el Decreto Ley 25 de 25 de septiembre de 1963 y se dictan disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República*
115	***TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO***	*Ley No.59 de 31 de julio de 1998, G.O. 23601 de 5/8/1998*	*Por la cual se reforman la denominación del Título XVII y los artículos 2140, 2141 y 2142, del Código Administrativo, y se deroga el artículo 13 de la Ley 33 de 1984*

VI. DOCUMENTOS DE DERECHO HUMANOS OBSERVACIONES DE LOS ORGANOS DE TRATADOS AL ESTADO PANAMEÑO

ObservacionesfinalesdelComitédeDerechos Económicos, Sociales y

Culturales:Panama.09/24/2001.E/C.12/1/Add.64.

(Concluding Observations/Comments)

ConventionAbbreviation: CESCR COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 26º período (extraordinario) de sesiones 13 a 31 de agosto de 2001

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos,Sociales y Culturales

PANAMÁ

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Panamá sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.24) en su 36ª sesión (E/C.12/2001/SR.36), celebrada el 16 de agosto de 2001 y aprobó, en su 51ª sesión (E/C.12/2001/SR.51), celebrada el 27 de agosto de 2001, las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, pero lamenta la demora de cuatro años en su presentación. Por lo general, fue elaborado en conformidad con la directrices del Comité, aunque no se facilitó suficiente información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 a 5 del Pacto.

3. El Comité lamenta la tardía presentación de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones que se envió en su momento al Estado Parte, así como que no hubiera expertos en la delegación que asistió al examen del informe. Ambos problemas limitaron enormemente la posibilidad de sostener un diálogo constructivo con la delegación.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de la promulgación de leyes que promueven la igualdad entre hombres y mujeres, como la Ley Nº 4 de 1999 sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres y la Ley Nº 38 de 2001 por la que se mejora lo dispuesto en la Ley Nº 27 de 1995 sobre la violencia en el hogar. El Comité celebra que se haya establecido un Consejo Nacional para la Mujer y otros organismos para la mujer en diversos ministerios, así como la participación activa de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de reforma legislativa.

5. El Comité toma nota con satisfacción de la considerable reducción de las tasas de mortalidad infantil y malnutrición y de que han mejorado claramente otros indicadores del desarrollo humano.

6. El Comité señala con reconocimiento el establecimiento, en virtud de la Ley Nº 10 de 1997, la Ley Nº 69 de 1998 y el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 1999 de una demarcación territorial ("comarca") para la comunidad indígena de Nöbe-Buglé, tal y como había recomendado el Comité a raíz de su misión de asistencia técnica a Panamá en 1995.

7. El Comité toma nota con reconocimiento de la declaración del Estado Parte de que apoya la aprobación de un protocolo facultativo del Pacto.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

8. El Comité señala que el subdesarrollo económico y social en las zonas rurales y el acceso desigual a los recursos productivos, junto con el predominio de la población urbana en los programas sociales, son factores que obstaculizan las medidas del Gobierno para la aplicación del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

9. El Comité lamenta que no se haya adoptado legislación destinada a incorporar el Pacto directamente en el ordenamiento jurídico interno de Panamá y que, por consiguiente, no pueda invocarse el Pacto ante las autoridades nacionales.

10. El Comité lamenta la falta de un plan nacional de acción en materia de derechos humanos elaborado de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena.

11. A pesar del gran número de instrumentos jurídicos y de las demás medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar la igualdad entre los sexos, el Comité está preocupado por las desigualdades flagrantes en la remuneración por igual trabajo y en las tasas de paro femenino, que son considerablemente más elevadas.

12. A pesar de la ausencia de discriminaciones según ley y de los derechos que la Constitución concede a las comunidades indígenas, preocupa profundamente al Comité la persistente situación desfavorable en que viven los miembros de las comunidades indígenasenPanamáyenparticularlasacentuadasdesigualdadesenlatasadepobreza y alfabetización y en el acceso al agua potable, el empleo, la salud, la educación y otros serviciossocialesbásicos.TambiénpreocupaalComitéqueenmuchoscasosnose haya resuelto la cuestión los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y que dichos derechos se vean amenazados a consecuencia de la explotación minera o ganadera emprendidas con la aprobación del Estado Parte y que han dado lugar al desplazamiento de grupos indígenas de sus tierras ancestrales y agrícolas tradicionales.

13. Preocupa en especial al Comité que el salario mínimo no alcance para subvenir a las necesidadesbásicasdelasfamiliastrabajadorasyqueenlaprácticanosesuelapagar ese salario.

14. Preocupan al Comité la limitada aplicabilidad de las leyes laborales en la Zona Libre deColónyloslímitesqueellorepresentaparalaprotecciódelostrabajadorescontra el despido o las actividades sindicales. Preocupa también al Comité la alta tasa de desempleo en la zona circundante.

15. Preocupa al Comité la falta de inspectores de trabajo en número suficiente y la denunciada utilización general de contratos "en blanco" y contratos de trabajo temporal para evitar la protección y las prestaciones que dispone la ley en el caso de los empleados con contratos de larga duración. Preocupan también al Comité las leyes que imponen demasiados requisitos para formar organizaciones patronales y sindicatos o secciones de éstos.

16. Inquieta al Comité la persistencia de la violencia en el hogar y la incapacidad del Estado Parte para aplicar la legislación vigente. Le inquietan también los casos de hostigamiento sexual y la alta tasa de asesinatos de mujeres.

17. Preocupa profundamente al Comité el persistente problema del trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, y que la edad mínima de empleo esté por debajo de los 12 años en la agricultura y el servicio doméstico. Le preocupa también la falta de medidas eficaces para proteger a los niños contra la violencia sexual y otras formas de explotación.

18. El Comité expresa su preocupación por la alta incidencia de la pobreza, especialmente en las zonas rurales. En este sentido le preocupan las políticas económicas y sociales del Estado Parte, que favorecen manifiestamente a los grupos urbanos y de mayores ingresos y que, al parecer, han tenido como resultado la asignación desequilibrada de los recursos, el despilfarro así como programas sociales ineficaces para los grupos desfavorecidos y marginados.

19. Preocupan al Comité la falta de viviendas sociales y en particular los numerosos programas e iniciativas existentes en la esfera de la vivienda que no se han integrado en una estrategia nacional coherente. Inquieta también al Comité la falta de información sobreelgradodeaplicacióndelasrecomendacionesformuladasen1995,enespecial con respecto de la necesidad de tomar en cuenta las opiniones de los afectados por los desalojos forzosos, de conformidad con su Observación general Nº 7.

20. El Comité observa con inquietud que los significativos avances en la reducción de la mortalidad infantil no han ido acompañados de una reducción similar en la tasa de mortalidadmaterna,quehapermanecidoestableentre1980y1997.Tambiénpreocupa al Comité el respeto por los derechos de la mujer por lo que hace a la salud reproductiva y sexual y en particular en lo relativo a la alta tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.

21. El Comité considera que el incremento de los casos de VIH/SIDA en el último decenio constituye un grave problema de salud.

22. Sigue preocupando al Comité la baja tasa de alfabetización, en especial entre las mujeres.

23. Preocupan al Comité los escasos recursos que se asignan para resolver los problemas de la enseñanza primaria y secundaria.

24. El Comité lamenta que en el segundo informe periódico no se mencionen las medidas tomadas con respecto de las recomendaciones aprobadas por el Comité al examinar el informe inicial de Panamá.

E. Sugerencias y recomendaciones

25. El Comité insta al Estado Parte a aplicar las disposiciones del Pacto directamente en el ordenamiento jurídico interno, de manera que puedan invocarse ante los tribunales.

26. El Comité recomienda firmemente que se prepare un plan nacional de acción en materia de derechos humanos de conformidad con la Declaración y Programa de Acción deViena.ElComitépidealEstadoPartequeadjuntecopiadelplannacionaldeacción a su tercer informe periódico y que explique en éste la forma en que el plan fomenta y protege los derechos económicos, sociales y culturales.

27. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre las políticas, los programas y las medidas que adopte el Gobierno para contribuir a dar cumplimiento a la legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

28. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) sobre pueblosindígenasytribales.ElComitéinstaalEstadoParteaprestarespecialatención al mejoramiento de las tasas de pobreza y alfabetización y del acceso de las poblaciones indígenas al agua potable, el empleo, la sanidad y la educación, así como a otros servicios sociales básicos. El Comité recomienda que se resuelva plenamente la cuestión delosderechosdetenenciadelatierradelospueblosindígenasparaimpedirquese vean amenazados por las actividades mineras o ganaderas que provocan un desplazamiento de sus tierras ancestrales y agrícolas tradicionales.

29. El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas para reducir los requisito para fundar organizaciones patronales o sindicatos y secciones locales de éstos.

30.ElComitérecomiendaalEstadoPartequeadoptemedidaseficacesparacombatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes delaZonaLibredeColón.Recomiendaasimismoquesereviselalimitaciónaplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.

31. El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas para cumplir el compromiso que asumió de desarrollar programas y políticas eficaces de lucha contra la pobreza y de alcanzar el objetivo de reducir la tasa de pobreza del 37 al 30% de la población para el año 2003. En este sentido, el Comité insta al Estado Parte a resolver el persistente problema de la acusada desigualdad de ingresos. El Comité exhorta también al Estado Parte a examinar las distintas iniciativas encaminadas a contribuir a reducir la pobreza para que en ellas se integren plenamente los derechos humanos, en particular los derechoseconómicos,socialesyculturales,alaluzdela"Declaraciónsobrelapobreza yelPactoInternacionaldeDerechosEconómicos,SocialesyCulturales"aprobadapor el Comité en mayo de 2001.

32. El Comité exhorta al Estado Parte a velar por que se aumente periódicamente el salario mínimo con arreglo al costo de la vida para garantizar cada vez más que los trabajadores y sus familias tengan un nivel de vida adecuado y que se apliquen en la práctica las normas relativas a este salario.

33. En relación con la Ley Nº 30 de 2001, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite informaciónsobreelnúmeroylosresultadosdelascausasjudicialesrelacionadascon la violencia en el hogar.

34.ElComitéinstaalEstadoParteatomartodaslasmedidasnecesarias,legislativaso de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 182 (1999) de la Organización InternacionaldelTrabajosobrelaprohibicióndelaspeoresformasdetrabajoinfantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo una recopilación exhaustiva de datos y establezca una estrategia nacional de vivienda coherente, en especial en materiadeviviendasocial.Enestesentido,elComitéinstaalEstadoParteatomar todas las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad de viviendas asequibles, en especial para los grupos de bajos ingresos, desfavorecidos o marginados.

36. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el número y la naturaleza de los desalojos forzosos de conformidadconlaObservacióngeneralNº7delComité.ElComitépidequese informe sobre la aplicación de las recomendaciones que formuló a raíz de su misión de asistencia técnica de 1995.

37. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas urgentes para reducir la tasa de mortalidadmaterna,queesexcesivamentealta,yparaaumentarladisponibilidady

accesibilidad de la información y servicios de salud reproductiva y sexual para lograr la reducción de la tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.

38. Pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el número de personas que viven con VIH/SIDA y las medidas adoptadas en materia de prevención, tratamiento y atención de las personas infectadas, afectadas o particularmente vulnerables.

39. El Comité anima al Estado Parte aconsultar su Observación general Nº14 En particular los párrafos 43, 44, 57 y 58 sobre las obligaciones fundamentales y el establecimiento de puntos de referencia. al elaborar su tercer informe periódico para saber cómo informar sobre el cumplimiento del artículo 12 del Pacto. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el costo y la asequibilidad y disponibilidad -en particular en las zonas rurales y en el caso de los grupos marginados- del aumento de la prestación de servicios de atención, tanto externa como a domicilio que, según se ha informado, ha seguido a la reducción del número de camas de hospital para tratamiento psiquiátrico.

40. El Comité insta al Estado Parte a aplicar un plan nacional amplio de educación para todos como se pide en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar, teniendo en cuenta las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité, así como la Observación general Nº 1 del Comité de los Derechos del Niño acerca de los objetivos de la educación. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca también programas de alfabetización deadultos,sobre todopara lospueblosindígenasyenlaszonasrurales.ElComitépide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada de las medidas adoptadas para aumentar la calidad y fomentar la igualdad de oportunidades de enseñanza, incluida la formación profesional. El Comité anima al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza dela Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 1960.

41.PidealEstadoPartequetomemedidasparaaumentarlosrecursosparaluchar contra el analfabetismo y fomentar la enseñanza primaria y secundaria, así como que facilite información en su tercer informe periódico sobre la asignación de recursos a los distintos niveles y tipos de enseñanza.

42. El Comité pide al Estado Parte que divulgue sus observaciones finales a todos los niveles de la sociedad y que informe al Comité sobre todas las medidas que adopte para llevarlas a efecto. El Comité anima asimismo al Estado Parte a consultar a las organizaciones no gubernamentales y otros componentes de la sociedad civil al elaborar su tercer informe periódico.

43.Porúltimo,pidequeelEstadoPartepresentesutercerinformeperiódicoamás tardarel30dejuniode2004eincluyaenélinformacióndetalladasobrelasmedidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

EXAMENDELOSINFORMESPRESENTADOSPORLOSESTADOSPARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DELA CONVENCIÓN

Observaciones finales

PANAMÁ

1. El Comitéexaminó el segundo informe periódicode Panamá (CRC/C/70/Add.20), presentadoel 27 de marzo de 2002, en sussesiones 951ªy 952ª (véanse los documentos CRC/C/SR.951y 952), celebradas el 19 de mayode 2004,yaprobó las siguientes observaciones finales en su 971ª sesión(CRC/C/SR.971), celebradael 4 de junio de 2004.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentacióndel segundo informe periódico del Estado Parteasí como lasrespuestas detalladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAN/2), que, aunquecon retraso, permitían comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Asimismo señalacon reconocimiento que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y celebra el diálogo franco que tuvo lugar.

B. Medidas de seguimiento y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación deleyesyel establecimiento de diversos mecanismos para protegery promover los derechos del niño, como por ejemplo:

a) Lacreación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y laFamilia (1997);

b) El establecimiento del Comité para la Erradicación del TrabajoInfantily Protección al Menor Trabajador(1997);

c) El establecimiento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2003);

d) El Plan Nacional de Acción para los Niñosy Adolescentes (Panamá, 2003-2015);

e) LaLey Nº 38relativa a la violencia domésticay el maltrato de niñosy adolescentes(2001);

f) LaLey Nº 40y sus enmiendas, relativas al sistema de justicia de menores;

g) Lapromulgación de leyes por las que seestablecen comarcas indígenas como la kuna de Madungandi (1996), la Ngobe-Buglé(1997)yla kuna de Wargandi(2000).

4. El Comité celebra la ratificación de diversosinstrumentos de derechos humanos como el Protocolo Facultativo dela Convención sobre losDerechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armadosy del Protocolo Facultativo relativoa la venta de niños, la prostitución infantily lautilización de niños enla pornografía;el Convenio Nº 138 de la OIT sobre

la edad mínima deadmisión al empleo (1973)yel Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajoinfantil (1999);yelConvenio deLaHaya sobre laProtección de los Niñosy la Cooperación en materia de AdopciónInternacionalen 1998.

C. Principales motivos depreocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

RecomendacionesanterioresdelComité

5. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones expresadasy recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.68, de 24 deenero de 1997)alexaminarel informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.28) se han abordado mediante laadopción de diversas medidas legislativasy políticas. Sin embargo, no se hahecho lo suficiente paraaplicar las recomendacionesrelativas, entre otrascosas, ala no discriminación (párr. 26), laformacióny educación de los profesionales que trabajan con niños o paraellos (párrs. 27y 32),el trabajo infantil (párr. 33), losabusos sexualesy la violencia doméstica(párr. 35)yla justicia demenores (párr. 36). El Comité señala queesas preocupacionesyrecomendaciones serepiten enel presente documento.

6. El Comité insta al Estado Parte a que hagatodo lo que esté a su alcance para abordar las recomendaciones contenidas enlas observaciones finales sobre elinforme inicialque aún no se hayan aplicado, así como la lista demotivos depreocupación contenida enlas presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

7. El Comité reconoce quedurante los cincoúltimos años se han llevadoa cabo diversas actividades legislativas (que han permitido la promulgación de varias leyesy laaprobación deenmiendas a leyes existentes), pero expresa su preocupación por lafaltadeuna política legislativaglobal para larealización de los derechos del niño. A este respecto, acogecon satisfacción la información de que se está redactando un amplio código del niño. El Comité

también lamenta que lafalta de recursos económicos obstaculice laaplicación de las leyes, en particularel nuevo procedimiento penal paramenores (1999).

8. ElComitérecomienda queelEstado Parte prepare y aplique una política legislativa globalpara integrar en suderecho nacionallasdisposiciones y principios dela Convención. Recomienda asimismoqueel Estado Parte agilice la promulgación de un amplio código del niño mediante un proceso participativo con intervencióndela sociedadcivil, en particular de los niños.

Coordinación

9. El Comité toma nota de la creación en 1997 del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñezy laFamilia, queseencargaentre otras cosas de lacoordinación delas políticas, planesy programas destinadosa la infancia. Sin embargo,el Comitéexpresa su preocupación por la posibilidad de que lo heterogéneo de las múltiples institucionesy laescasacoordinación entre las políticas económicasysociales dificultengravemente la aplicación efectiva de la Convención (véaseel documento CRC/C/70/Add.20, párrs. 57 a 59).

10. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reforzarelMinisterio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia afinde que pueda servirdemecanismo eficaz de coordinación detodas las políticas, planes y programas orientados a la aplicación de la Convención.

Plan Nacional de Acción

11. El Comité celebra la puesta en marcha del Plan Nacional de Acción en noviembre de 2003 yelestablecimiento delConsejo Nacional de laNiñezy la Adolescencia, pero expresa su preocupación por la faltade una política nacional global de promocióny protección de los derechos del niño.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, por ejemplo facilitando suficientes recursos humanos, económicos y de otro tipo, para la ejecucióníntegradelPlan Nacional de Acción y para que el Consejo Nacional desempeñe su función, sobretodo en lo querespecta a la aplicación de la Convención, de la manera máseficaz y efectiva. Recomienda asimismo laadopción de una política nacional global de promoción y protecciónde los derechos delniño.

Supervisiónindependiente

13. El Comité toma nota del hecho de que los niños pueden presentar quejas individuales acerca de una posible violación de sus derechos ante elConsejo Nacionaldela Niñez yla Adolescencia, anteel Delegado para la infancia de la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y laFamilia. Pero le preocupa la falta decoordinación entre esos órganos, el limitado acceso de los niñosy susfamilias aeste servicioylaeficacia deestos procedimientos de denuncia. Además,el Comitéestá preocupado por lafalta declaridaden lo que respecta a la funciónde supervisión de cada uno de esos órganos.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca unúnico mecanismo independiente y eficaz de supervisión de la aplicación de la Convención; dicho mecanismo podría serelDelegadopara la Infancia con unnúmero suficiente de oficinas locales. Dicho mecanismo debería estar dotado de suficientesrecursos humanos y financieros y ser de fácil acceso para los niños. Debería encargarsede supervisar la aplicacióndela Convención, tramitarlas quejas de los niños con una especial sensibilidad y con rapidez y resolver los casos de violacióndelos derechos previstos enla Convención, de conformidadcon la Observación general Nº 2 del Comité(2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.

Recursos destinados a los niños

15. Preocupa al Comité lafalta de información sobre inversiones socialesyel hecho de que los recursosasignados a la infanciaen el presupuestodel Estado no basten para atendera las prioridades nacionalesylocales de protecciónypromoción de los derechos del niño.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimientodelartículo 4dela Convención:

a) Dando prioridad alas partidas presupuestarias a nivel nacional y localenel contexto dela descentralizaciónpara garantizar el ejercicio delos derechos económicos, sociales y culturales delos niños, enparticular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta elmáximo delos recursos dequedispongan";

b) DeterminandolacantidadylaproporcióndelpresupuestodelEstadodestinado a los niños enlos sectores público y privado y en el de las organizaciones no gubernamentales(ONG), a fin de evaluar el impacto y el efecto del gasto y también la asequibilidad, calidad y eficacia de los servicios para la niñezen los diversos sectores.

Reunión de datos

17. El Comité toma conocimiento del reciéncreado sistemaintegrado de indicadores del desarrolloy de lareunión de datos a cargo, entre otras entidades, delcentrode informaciónydel Gabinete Social, pero expresa su preocupación por el hecho de que siguensiendo insuficientes las medidas pararecopilar datos estadísticos desglosadosydemás información sobre la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables,en particular, lasniñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños de zonas rurales, los refugiados, los solicitantes deasilo ylos niños indígenas.

18. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste atención prioritaria (por ejemplo, reforzando los mecanismos existentes) a la creacióndeun sistema dereunión de datos desglosados poredad, sexo, zonas rurales o urbanas y origen étnico y social, y a la determinación de indicadores desglosados apropiados que abarquen todos los ámbitos de la Convención y todos los gruposde niños presentes en la sociedad, a finde evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los

derechos delniño. El Estado Parte deberíacontemplar también la posibilidad de solicitar asistencia técnica delUNICEF,entre otras entidades. Difusión y capacitación

19. El Comité acoge con satisfacción lasactividades de capacitación llevadas acabo por el Estado Parte en beneficio de maestros, jueces, agentes de policíay funcionarios de establecimientos correccionales. Sin embargo expresa su preocupación porlas actitudes tradicionales de la sociedad hacia los niñosyadolescentesy por el hecho de que los niñosy también muchos profesionales que trabajan conellosy paraellos no estén suficientemente informados de la Convenciónyde los derechos enunciados en ella.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Refuerce las campañasde sensibilización sobre la Convención dirigidas al público en general y a los niños en particular;

b) Siga desarrollando actividades sistemáticas deeducación y capacitación relacionadas con los principios y lasdisposiciones de la Convención para todos los profesionalesque trabajan conniños opara ellos, en particular los maestros, los jueces, los parlamentarios, los agentes delorden, los funcionarios públicos, los trabajadoresmunicipales, el personal de instituciones y lugares dedetención de menores, los funcionarios de inmigración, el personal de los medios de comunicación, el personal de salud, comprendidos los psicólogos, ylosasistentes sociales.

2.Definicióndelniño

21. Al Comité le preocupa que el Código deFamiliapermita el matrimonio entre niños de sólo 14 años si han alcanzado la pubertad o han tenido un hijo juntos o sila niña está embarazada.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las normas por las que se rige el matrimonio entremenores de 18 años a fin deelevar la edad mínima para elmatrimonio entremenores que han tenido un hijo juntos.Esa edad debería ser igual para niños y niñas. También deberían emprendersecampañas de sensibilización yadoptarse otras medidas para evitarmatrimonios precoces.

3. Principios generales No discriminación

23. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las antiguasygraves disparidades existentes, entre otras cosas, en lo que respectaalnivel de vida, elacceso a servicios sociales básicos como la educación, la sanidad, el aguapotabley el saneamiento, entre diferentesgrupos de la población, en particular los que viven en zonas urbanasy los de zonas rurales. Dichas disparidades constituyenun obstáculo parael disfrute de los derechos, en particularpara los niños de zonas ruralesylos niños indígenas.

24. El Comité reitera su preocupación por la discriminaciónque sigue existiendo en la sociedad contra las niñas, los niños pertenecientesa grupos indígenas, minorías u otros grupos marginados, los niños con discapacidades, los niños de trabajadores migrantesy los refugiados.

25. El Comité reitera su recomendación deque el Estado Parte adoptemedidas para desarrollar una cultura delos derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, y sobretodo hacia los niños pertenecientes a grupos indígenas. El Comité también recomienda que elEstado Parte adopte todas las medidas preventivas que seannecesarias para combatirla discriminacióndentro dela sociedad, enparticular delas niñas, losniños y adolescentes pertenecientes agrupos marginados, los niños indígenas,los niños con discapacidades, otrasminorías, losniños refugiados y los niños detrabajadores migrantes, por ejemplo, mediante campañas de educacióny sensibilización.

26. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que elEstado Parte haya emprendido como consecuencia de la Declaración y Programa deAcción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo,la Discriminación Racial, la Xenofobia ylas Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 sobre los propósitos de la educación (2001).

Respeto de la opinión del niño

27. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar el respeto de laopinión del niño. ElComité sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten elrespeto efectivo de sus opiniones dentro de lafamilia, en laescuela, enotras institucionesyen la sociedad engeneral.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte, deconformidad con el artículo 12 de la Convención:

a) Promueva y faciliteel respeto de la opinióndel niño y suparticipaciónentodos los asuntos que le afectan por parte detribunales y órganos administrativos, así como en las familias, las escuelas y otras instituciones;

b) Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios públicos, la judicaturayla sociedadengeneralsobreelderechodelniñoa que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;

c) Haga un examen periódico de la medida en quese tienen en cuenta las opiniones de los niños, enparticular de los pertenecientesa grupos vulnerables como los niños indígenas ylos niños pobres, y de las repercusiones queesto tieneen las políticas y los programas, así comoen los propios niños.

4. Los derechos civiles y las libertades

Inscripcióndelnacimiento y derecho a la identidad

29. El Comité expresa su preocupación por ladificultad de acceder a los procedimientos de inscripción de nacimientos, en particularen lo querespectaa los niños deascendencia africana, los niños indígenasy los niños que viven en zonas ruralesy en zonasfronterizas con ColombiayCosta Rica.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la eficacia del sistema de inscripcióndenacimientos a finde garantizar esa inscripción enlas zonas rurales e indígenas y entre los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niñosnacidos fuera del matrimonio, y que adopte todas lasmedidas necesarias para armonizarlas actividades delosdiversosorganismoseinstitucionesestatalesqueintervienenenlainscripcióndenacimientos.

Aplicación de los artículos 13 a 17 de la Convención

31. El Comité lamenta lafalta de información concreta sobre la realización de los derechos civiles del niño (arts. 13a 17). El Comité también expresa su preocupación por los informes de que se ha detenido, maltratado o retenido,al parecer sin ninguna base jurídica, aadolescentes pobresy marginados que estaban reunidos.

32. El Comité insta al Estado Parte a queen el próximo informe facilite información concreta sobre elejercicio de esos derechos y proteja a los adolescentes de toda detención, maltrato o retención ilegales.

Castigos corporales

33. El Comité, si bien acogecon satisfacción laprohibición de los castigoscorporalesy otras formas de violencia contra los niños mediante laaprobación de laLey Nº 38 sobre la violencia domésticayel maltrato de niñosyadolescentes, que permiteapartardel hogaral presunto responsable de la violencia contra el niño, expresa su preocupación por la falta de medidas concretas parala plena aplicación de esa ley.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para:

a) Aplicar plenamente la Ley Nº 38, entre otras cosas mediante campañas de educaciónpúblicaqueenseñenlasconsecuenciasnegativasdelmaltratodeniñosafindecambiarlasactitudeshacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina enla familia, la escuela y otras institucionescomo alternativas a dichos castigos;

b) Reforzar losmecanismos de reclamaciónpara los niñosinternados eninstitucionesafindegarantizarqueunórganoindependienteseocupedelas quejas de malos tratosde modo eficaz yteniendo en cuenta la sensibilidad infantil;

c) Garantizarla disponibilidadde suficientes recursos económicos y deotro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.

5. Entorno familiar y otros tipos decuidados

35. El Comité acoge favorablemente las actividades de los comitésde la familiayel apoyo que elInstituto para laFormacióny Aprovechamientode Recursos Humanos prestaa las familias mediante becas, peroexpresa su preocupación porla insuficiencia de las políticas, planesy programas socialesy económicos para ayudar a los padres acumplir con sus responsabilidades. También está profundamente preocupado por losnumerosos problemas que debenafrontar las familias pobresy los hogares encabezados por mujeres, con la posibilidadde que los niños se vean descuidadosy abandonados,y por el hechode que muchos niños carezcan del apoyo moral y económico de sus padres.

36. El Comité insta al Estado Parte a que preparey aplique una política general para la familia a finde proteger a los derechos del niño, entre otras cosasmediante:

a) Medidas para aumentarla competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesariosa este respecto, teniendoespecialmenteen cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados pormujeres;

b) Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;

c) Medidas para proporcionar a los niñosque nopueden sercriados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo organizando un sistemaeficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;

d) Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos enla Convención y que su situación se supervise y examine periódica y efectivamente a fin de que su estancia enesas instituciones sea lo másbreveposible;

e) Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para elmantenimiento del niño, entre otras cosas,mediando enlosconflictos, sobre todo en casos enque elpadre no se encarga o no puede encargarsedesumantenimiento;y

f) Medidaspara facilitarla reunióndelosniñosrefugiadosconsusfamilias.

Adopción

37. El Comité celebra la ratificación del Convenio deLaHaya sobre la Protección de los Niñosy la Cooperación en materia de AdopciónInternacional de 1993, pero expresa su preocupación porque sigue siendo necesario adoptar medidas más eficacesparagarantizar unosprocedimientos deadopción querespeten los derechos del niñoyevitareluso indebido de adopciones, porejemplo para la trata de niños.

38. A la luz del artículo 21 de la Convención,el Comitérecomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reglamentar y supervisar las adopciones nacionales e internacionales mediante la aplicación efectiva del Convenio de La Haya y que se dé una formación adecuada a los profesionales que trabajan en esteámbito.

Maltrato y descuido de los niños

39. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la informaciónsobre el maltrato de niños, pero expresa su preocupación porque los servicios derecuperacióny asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la crecientedemanda.

40. El Comité reitera las recomendaciones siguientes al Estado Parte:

a) Que organicecampañas de sensibilizaciónpública eficaces y adoptemedidas conelfindebrindarinformación,orientaciónparentalyasesoramientocon objeto, entre otrascosas, de evitar laviolencia contra los niños incluidos los castigos corporales;

b) Que realicemás actividades deformacióndelas fuerzas de seguridaddel Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre lamanera derecibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidadinfantil;

c) Que procure quetodas las víctimas dela violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción.

6. Saludbásica y

bienestarNiños con

discapacidades

41. El Comité celebra lacreación del Consejo Nacional para laAtenciónIntegral del Menor con Discapacidady eldecreto ejecutivo por elque se estableció la normativa para la educación inclusiva de la poblacióncon necesidades educativas especiales.Pero expresa su preocupación por la falta de información estadística detalladaypor el hecho de que los niños con discapacidades que viven en zonas ruralese indígenas no tengan suficienteacceso a servicios tales como la saludy la educación. El Comité está también preocupado por la falta de información sobre la integración de los niños condiscapacidades en diferentes sectores,como la educación, el deporteylas actividades socioculturales.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidassobre la IgualdaddeOportunidades para las Personas con Discapacidad (resolución 48/96 de la AsambleaGeneral) y las recomendaciones aprobadas por el Comitéeldía de sudebate general sobrela cuestióndelos derechos delos niños condiscapacidades (véase eldocumento CRC/C/69), procure recopilar suficiente información estadística, prestar atención especial a los niños condiscapacidades de las zonas rurales e indígenas y adoptar todas las medidas necesarias para integrar a esosniños en el sistema educativo general, en las actividades sociales y culturales y en los deportes.

Saludysanidad

43. El Comité acoge con satisfacción laconsiderable reducción de los niveles de mortalidad infantily la erradicaciónde variasenfermedades contagiosas, pero le preocupa que este progreso no haya ido acompañadode unareducción similarde la tasa de mortalidadmaternay quehaya una discrepancia significativaentre los indicadores de mortalidad de laszonas urbanasy los de las rurales. El Comitéexpresa su preocupación porque la lactancia materna no es muy utilizada.

44. El Comité recomienda encarecidamenteque el Estado Parte siga reforzando sus iniciativas de reforma sanitaria, enparticularenlo querespecta a la atención primaria de salud, garantizandoladisponibilidadde unabuena atención sanitaria en todas las zonas del país, incluidosprogramas de largo alcance,formación de personallocal en obstetricia y prestaciónde cuidadosprenatales adecuados. El Comité recomienda además que elEstado Parte fomente la lactanciamaterna deforma exclusiva durantelos seis primeros meses de vida y la introducción de unadieta infantil adecuada posteriormente.

La saludde los adolescentes

45. Si bien toma nota de la legislación aprobada (por ejemplo laLeyNº 29 relativa a la saludy educación de las adolescentes embarazadas, de 2002) sobre la protección delas adolescentes embarazadasyel programa para una paternidadresponsable, el Comité expresa su preocupación por la elevada prevalencia de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre las adolescentesylafaltade medidas adecuadas parapreveniresos problemas. El Comitéexpresa también su preocupación por la falta de programas adecuadosde salud reproductiva, educación sexual, planificación de la familiay salud mental.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice serviciossuficientes de salud para los adolescentes como sedice enla Observación general Nº 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, ejecutandoen particular programas de salud reproductiva, educación sexual y planificaciónde la familia. El Comitérecomienda además que elEstado Parte lleve a cabo programasdesaludmental.

VIH/SIDA

47. El Comité, si bien manifiesta su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para facilitar el libre accesoa los medicamentos antirretrovirales, expresa su preocupación por lacreciente incidencia del VIH/SIDAen el Estado Parteyporel elevado número de niños infectados con el VIH.

48. El Comité remite al Estado Parte a suObservación general Nº3 sobreel VIH/SIDA y los derechos del niño (2003) y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatirel VIH/SIDA, porejemplomediante:

a) Programas deprevención;

b) Un amplio estudio sobre la prevalencia y la repercusiónnegativa delas infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluido el número deniños afectados;

c) El establecimiento de servicios de orientaciónconfidencial y sensible a los problemas de los niños y servicios de atencióny rehabilitación a los que sepuedeaccedersinelconsentimientodelospadrescuando ello seaenelinteréssuperiordelniño;

d) La solicitud decooperación técnica, en particular del Fondo dePoblación de las Naciones Unidas, elUNICEF, la OrganizaciónMundialde la Salud y el ONUSIDA.

Nivel de vida

49. El Comité observa con preocupación el persistente y elevado nivel de pobreza en el Estado Parte, sobre todoen las zonas rurales,y las crecientes disparidades entre ricosy pobres.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte formule una estrategia nacional globalpara reducir la pobreza, dirigida a las regionesy grupos más desfavorecidos y orientada a satisfacer las necesidades de todos los niños, solicitando la cooperación y la asistencia internacionales que seannecesarias.

7. Educación, esparcimientoy actividades culturales

51. Aun observando las iniciativasdel Estado Parte para mejorar el sistemaeducacional,y viendo con satisfacción las mejoras reflejadas en los indicadores sobre educación, el Comité sigue preocupado por lasdisparidades persistentes en el acceso a la educación de los niños vulnerables, entre otros, los que viven en zonas rurales, los niños indígenasylos refugiados, que no tienen acceso a una educación apropiada desdeelpunto de vista de sus valores culturalesy su identidad. Al Comité le preocupa también la baja proporción de niños quecontinúany completan sus estudios, especialmente en la enseñanza secundaria. El Comité ve también con preocupación la bajacalidad dela infraestructuraeducacional.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos económicos y humanos conelfinde:

a) Hacer hincapié enla eliminacióndel analfabetismo;

b) Promover la enseñanza preescolar, primaria y secundaria para que llegue a ser universal;

c) Prestarespecial atención a las necesidades de los niños vulnerables, por ejemplo, las niñas, los niños indígenas y refugiados, los niños quetrabajan y los niños dela calle, afinde quepuedan ejercer suderecho básico a la educación;

d) Mejorarla infraestructura del sistemaeducacional (construyendo más escuelas, mejorando las existentes, perfeccionando las actividades de capacitación, pagandouna remuneraciónadecuada al personal docente, adoptandométodos de aprendizaje interactivos a finde combatirladeserción escolar y larepeticiónde cursos);

e) Ofrecermás facilidades para la enseñanza no escolar y la formación profesional,inclusivepara niñosquenohanterminadolaeducaciónprimariay secundaria.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y solicitantes de asilo

53. El Comité celebra la ratificación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiadosy su Protocolo de 1967yla cooperación del Estado Parte con el ACNUR. Preocupa al Comité lafalta de información sobre la situación de los niños refugiadosy solicitantes deasilo ysobre laaplicacióny seguimiento de sus recomendaciones anteriores.

54. El Comité reitera su recomendacióndeque el Estado Parte déuna protección adecuada a los niños refugiados, inclusive enlos sectores dela educación, la salud y los servicios sociales, y coopere demanera constructiva y eficaz con el ACNUR con ese fin.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte adoptemedidas para regularizar la situacióndelos hijosde colombianos quenacieron enPanamá y estánbajo protecciótemporal en Darién y facilitar su naturalización. También recomienda que serespeteplenamenteelprincipiodenodevoluciónyque,siemprequesepermitanlasdeportaciones según elderecho internacional, se lleven a cabo de talmanera que se evite separar a los niños desus padres. ElEstado Parte debería considerar la posibilidadderevisar la práctica actualde restringir la libertadde circulacióndelos colombianos bajo protección temporal, especialmente de los jóvenes.

Explotacióneconómica,incluido el trabajo infantil

56. El Comité acoge favorablemente los esfuerzosdesplegados por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil, así como la ratificación de los Convenios Nº 138y Nº 182 de la OIT. El Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que trabajan, sobre todo como empleados del hogary trabajadores rurales (enplantaciones decaña de azúcar),y porque el Estado Parte no haaplicado debidamente las disposiciones sobreel trabajo infantil.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Vele por la plena aplicación de las disposicionessobre el trabajo infantil y adopte todas las medidas necesarias para impedir dicho trabajo, tanto enlas zonas rurales comoen las urbanas (niños trabajadores del hogar);

b) Arbitremedidaspreventivascontra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, yprogramasdeeducación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana;

c) Aumente la plantilla deinspectores laborales capacitados y demás profesionales queprestanserviciosdeasesoramiento psicológico y otros servicios de recuperacióndelas víctimas;

d) Dé formación a las fuerzas de seguridaddelEstado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre elmodo de recibir, supervisar,investigar y dar cursoa las quejas, teniendo encuenta la sensibilidadinfantil.

Explotación sexualy trata demenores

58. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantily la utilización de niños en la pornografía. Sigue preocupado porque laexplotacióny los abusos sexuales siguen siendograves problemasy las víctimas de la explotación sexual no tienen acceso a unos servicios apropiados de recuperaciónyasistencia. El Comité también sigue preocupadopor lafaltade datos quepermitan determinarel alcance real del problema del abusoy la explotación sexual de menoresypor lainsuficiencia de las medidas adoptadas para preveniry combatir latrata de menores.

59. El Comité recomienda la aprobación yaplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la pornografía. Recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo ComitéNacional contra la ExplotaciónSexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que elEstado Parte:

a) Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a losniños, los padres y los profesionales que les cuidan;

b) Procure que los niños que han sido objeto detrata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;

c) Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserciónpara los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el CompromisoMundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.

Justicia de menores

60. El Comité expresa su preocupación porque el Estado Parte no ha hecho lo suficiente para revisar su sistema deadministración de justicia de menores para que se ajuste plenamente a la Convenciónya otros instrumentos internacionales conexos. También lepreocupa,entre otrascosas, que mediante laLeyNº 46 se establezcaun régimen más estricto deresponsabilidad penalde los adolescentes, en particularal aumentar el período máximo de detención preventiva de dos a seis meses, con la posibilidad de ampliarlo a un año.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos parareformar la legislación relativa al sistema dejusticia demenores deconformidad con la Convención, en particular con sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en este campo, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas deBeijing), las Directrices delas NacionesUnidas para la prevencióndela delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglasdelas

Naciones Unidas para la Protecciónde los MenoresPrivados deLibertad, y las Directrices de Acciónde Viena sobre el Niñoen el Sistemade Justicia Penal.

62. Como parte deesta reforma, el Comitérecomienda especialmente que el Estado Parte:

a) Proteja los derechos delos niñosprivados delibertad ymejore sus condiciones dedetenciónyreclusión, especialmentemediantela creaciónde establecimientos especiales para niños, en condiciones adecuadas a suedad y sus necesidades, y creando servicios socialesen todos esos centros, y garantice la separacióndelosadultosentodaslasprisionesycentrosdedetenciónpreventiva;

b) Investigue, procese y castiguetodos los casos de malos tratos cometidos por agentes dela autoridad, entre ellos los guardianes deprisiones, y establezca un sistema independiente, sensible a los problemas delniño y accesibleque atienda a las quejas formuladas por niños;

c) Procurequelosniñosmantengancontactosperiódicosconsusfamiliasmientras se encuentran enlos establecimientos dejusticia de menores, enparticular informando a los padres de la detención del niño y del lugaren que seencuentra detenido;

d) Establezca el reconocimiento médico periódicodelos niños a cargo de profesionalesdelasaludindependientes;

e) Haga todo lo posible por establecer unprograma derecuperación y rehabilitación social delos menores una vezconcluidos los procedimientos judiciales;

f) Tomeen consideraciónlas recomendaciones formuladas por el Comité en sudía de debate general sobrela justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238);

g) Recabe asistencia técnica del UNICEF,entre otros organismos,en la esfera de la justicia demenores y la formación de la policía.

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

63. El Comité, expresando su reconocimiento por laaprobación denuevas leyes por las que se crean tres comarcas indígenas, manifiestasu preocupación porque lafalta de recursos económicos constituyeun obstáculo para desarrollar programasconcretosde educación, saludy servicios sociales dirigidos a los niños indígenas. Al Comité también le preocupa la preservación de la identidad de los niños indígenas,ya que la educación bilingüe sigue siendo un problema pendiente desolución en las zonas indígenasy hacen falta todo tipo de recursos para llevar a cabo actividadeseducacionales.

64. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que los niños indígenasgocen detodos sus derechos sin discriminaciones, inclusive la igualdadde acceso a servicios culturalmente apropiados, como la salud, la educación, los servicios sociales, la vivienda, el abastecimientode agua potable y el saneamiento. El Comitétambién recomienda queel Estado Parte, con la plena participación de las comunidades y los niños indígenas,desarrolle campañas de sensibilización pública, utilizando los medios decomunicación demasas, contra las actitudes negativas y las ideas equivocadas respecto de los niños indígenas. El Comitérecomienda asimismo que el Estado Parte preste especial atención a garantizar la preservacióndela identidaddelos niños indígenas y afropanameños, por ejemplo, poniendo enpráctica el plan nacional para promover la educaciónintercultural bilingüe.

9. Difusión de documentos

65. Por último, el Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informeperiódicoy las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la poblaciónyse estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientesylas observaciones finales aprobadas por el Comité. Dicho documento deberíadifundirse ampliamente para fomentar el debatey el conocimiento de la Convención,de su aplicaciónyde su supervisión en el seno delGobiernoy del Parlamentoy entreel publicoen general, incluidas las ONG interesadas.

10.Próximo informe

66. A la luz de la recomendación sobre la presentaciónperiódica de informes, aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de que la práctica de presentación de informes se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados hande asumir con arreglo a la Convención es elde garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidadde examinar los progresosrealizados en la aplicación de la Convención. A este respecto,es esencialquelosEstadosPartes presentensusinformes deformaperiódicaypuntual.
Comomedida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones depresentacióndeinformes deplena conformidad conla Convención, el Comité leinvita a quepresente sus informes tercero ycuarto enun solo informe consolidado a más tardar el 10 de enero de 2008, es decir, lafechaenquedebería presentarseel cuarto informe. El informe consolidadono deberá exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comitéespera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, segúnloprevisto enla Convención.

--
--
-

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
92.ºperíodo de sesiones
NuevaYork,17de marzo a 4 de abril de 2008

EXAMENDELOSINFORMESPRESENTADOSPORLOSESTADOS PARTESCONARREGLOALARTÍCULO40DELPACTO

ObservacionesfinalesdelComitédeDerechosHumanos

PANAMA

1. El Comité examinóeltercerinformeperiódicodel Panamá(CCPR/C/PAN/3)Ensus sesiones2520.ªy2521.ª(CCPR/C/SR.2520y2521),celebradaslosdías24y25demarzode 2008,yaprobó,ensusesión2535(CCPR/C/SR.2535),celebradael 3deabril de2008,las siguientesobservacionesfinales.

A. Introducción

2.ElComitéacogeconsatisfacciónel tercerinformeperiódicodePanamá,auncuandoobserva el granretrasoconqueelmismosepresentó.Elinformecontieneinformacióndetalladasobre la legislacióndelEstadoparte,asícomosobresusnuevosproyectoslegislativos.Sinembargo,el Comitélamentaqueelmismonoproporcionesuficienteinformaciónsobrelaaplicaciónefectiva delPactoenlapráctica.ElComitéexpresasuagradecimientoporlasrespuestasescritas asu listadepreguntasyaaquéllasformuladasoralmentealadelegación,loquepermitióundiálogo abiertoyconstructivo.

B. Aspectospositivos

3. ElComitétomanotaconsatisfacciónde las reformaslegislativasllevadasacaboporel Estadoparte,enparticularlaadopciónde unnuevoCódigopenal,laderogaciónde laslladas leyesdedesacatoyelprocesoderevisióndelCódigodeProcedimientoPenalquesepropone, entreotros,mejorarlasgarantíasdetodoprocesado.

4.ElComitésecongratulaigualmentedelaadopciónde la Ley sobre violencia doméstica yl adopciónde medidas legislativas y administrativas destinadas a prevenir laestigmatizaciónyla discriminaciónde laspersonasafectadasporelVIHySIDA.

5. El Comité acoge con satisfacción diversas medidas adoptadas en relación con las personas con discapacidad, incluida la creación del Consejo Consultivo Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

6. El Comité acoge con satisfacción la reciente adopción de legislación que permite solicitar la residencia permanente a los refugiados que se encuentran en el país desde hace diez años o más.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

7. El Comité toma nota del seguimiento dado por las autoridades al informe de la Comisión de la Verdad de 2002 que da cuenta de violaciones del derecho a la vida, incluidas desapariciones, ocurridas entre 1968 y 1989. Sin embargo, le preocupa que la investigación judicial en muchos de los casos documentados aún no ha concluido, mientras que otros han sido declarados prescritos. (Artículos 2 y 6 del Pacto).

El Estado parte debería asegurar que todos los casos de violaciones graves de derechos humanos, incluidos aquéllos documentados por la Comisión de la Verdad, sean debidamente investigados, que los responsables sean juzgados y, en su caso, sancionados y que las víctimas o sus familiares reciban una indemnización justa y adecuada. La prescripción de delitos por violaciones graves de derechos humanos debería ser suprimida.

8. El Comité nota con preocupación que, según el artículo 12 de la Constitución, el Estado podrá negar una solicitud de naturalización por razones de incapacidad física o mental. (Artículo 2 del Pacto).

El Estado parte debería modificar la Constitución con miras a eliminar de la misma esta disposición discriminatoria que resulta contraria al Pacto.

9. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto en el Código Penal, en particular la limitación de que se apracticado dentro de los dos primeros meses de embarazo cuando se efectúa como consecuencia de una violación, la cual debe ser acreditada en instrucción sumarial. (Artículo 6 del Pacto).

El Estado parte debería revisar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas.

10. El Comité observa con preocupación que continúan dándose casos de malostratos a los detenidos por parte de las fuerzas del orden, en particular en los centros penitenciarios pero también en el momento de efectuar la detención policial, sin que estas conductas sean sancionadas en la mayor parte de los casos. (Artículo 7 del Pacto).

a) El Estado parte debería tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a esos abusos, vigilar, investigar y cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden que cometan actos de malostratos. En este

sentido,elEstadoparteDeberíaproporcionaralComitéestadísticassobr ecausas penalesydisciplinariasiniciadasporestetipodeactosylosresultadosde las mismas;

b) ElEstadoparteDeberíaredoblarlasmedidasdeformaciónender echos humanosdelasfuerzasdelordena findequenoincurranenlasmencionadas conductas;

c) ElComiténotaconsatisfacciónlainformaciónproporcionadaporelE stado parteenelsentidodequeestáestudiandolaposibilidadderatificarelProtoc olo FacultativodelaConvencióncontralaTorturayOtrosTratosoPenasCruele s, InhumanosoDegradantes,elcualprevéelestablecimientodemecanismos devisitas periódicasalugaresdeprivacióndelibertadconelfindeprevenirlatorturayo tros tratosopenascrueles,inhumanosodegradantes.ElComitéconfíaenquedi cha ratificacióntengalugar.

11. Pesealosesfuerzosencursodestinadosamejorarlascondicionesenloscentros penitenciarios,incluidaslasmedidasalternativasalaprisión,preocupaalComitélosalto s índicesdehacinamientoylasmalascondicionesqueimperanendichoscentros,enparti cularla insalubridad,escasezdeaguapotabley faltadeatenciónmédica,asícomolaescasezde personalylafaltadeseparaciónentreacusadosycondenados.(Artículo10delPacto).

ElEstadoparteDeberíaadoptarmedidasparaponerfinalhacinamientoenl os centrosdedetención ygarantizarelcumplimientodelosrequisitosestablecidosen elartículo10. Enparticular,elEstadoparteDeberíatomarmedidasparaquese cumplanenelpaíslasReglasmínimasparaeltratamientodelosreclusosapr obadas porlasNacionesUnidas.

12. Aunqueobservaconsatisfacciónlosesfuerzosencaminadosalareducciódelam ora judicialyaladisminucióndelnúmerodepresosendetenciónpreventiva,elComitéexpres asu preocupaciónantelapersistenciadeunaaltaproporcióndereclusosendichasituación,a

sícomo lalargaduracióndeladetenciónpreventiva.(Artículos9a10delPacto).

ElEstadopartedeberíatomarmedidasconceleridadparareducirelnúmero de personasendetenciónpreventivayeltiempodesudetenciónenestasituación,tales comounmayorrecursoalasmedidascautelares,lafianzadeexcarcelación yun mayorusodelbrazaleteelectrónico.

13. AunqueobservaqueelEstadoparteesconscientedelproblema,elComitémuestrasu preocupaciónporlas demorasenresolverlos recursosde habeascorpus,asícomoelreducido númerodedefensoresdeoficioqueexisteenelpaís.(Artículos9y14delPacto).

ElEstadopartedeberíatomarmedidasparagarantizarqueestetipoderecursosse resuelvanconlamayorceleridad,demaneraagarantizarsueficaciaysurazónde ser.ElEstadopartetambiéndeberíatomarmedidasparaampliarelnúmerode defensoresdeoficioexistentesenelpaísconmirasagarantizarelderechoala defensadetodoslosciudadanos,incluidosaquéllosquenopuedenremunerarlos serviciosdeunabogado.

14. ElComitéobservaconpreocupaciónquemuchosrefugiados,enparticularaquéllosque carecendeunestatutoformal,vivenenunasituacióndeprecariedaddesdeelpuntodevista económicoylegalyque,engeneral, lalegislaciónnogarantizaatodoslosextranjerosquese encuentranenterritoriopanameñoynecesitanprotecióninternacional,incluidoslosrefugiados, apátridasyotrascategorías, losderechosprevistosenelderechointernacional,incluidoel Derechodelosrefugiados,enparticularlaobligacióndelEstadodenoexponeraesaspersonasa tratoscontrariosalosartículos6y7delPacto.(Artículos2,6,7y9delPacto).

ElEstadopartedeberíaadoptarlegislaciónquepermitieraalosrefugiadosdisfrutardesusderechosreconocidosenelPactoycumplirconsuobligación deno extraditar,deportar,expulsaroretirardeotromodoaunapersonadesuterritorio, cuandohayrazonesparacreerqueexisteunriesgorealdeprovocarundaño irreparable,comoelcontempladoenlosartículos6y7delPacto,seaenelpaís al que sevaatrasladaralapersonaoencualquierotropaísalquelapersonasea

posteriormentetrasladada.

15. Pesealaexistenciadeunprincipioconstitucionaldelibreprofesióndetodaslas religiones,preocupaalComitéquedichalibertadtengacomolimitaciónelrespetoala moral cristiana,lacualpodríadarlugara situacionesdediscriminaciónhaciapersonasdeotras religionesypersonassinconviccionesreligiosas.(Artículo18delPacto).

ElEstadopartedeberíagarantizarlaplenaigualdadeneldisfrutedelderecho a la libertaddepensamiento,concienciayreligiónreconocidoenelPactoyevitar toda posibilidaddediscriminaciónenestesentido.

16. ElComitéexpresasupreocupaciónanteladiscriminacióndequeesobjetolamujer enel ámbitolaboral,incluidoelaccesoalempleoylasdiferenciassalariales,apesardequelatasade matriculaciónfemeninaenlaenseñanzasuperiorsuperaalamasculina.Preocupatambién al Comitélainformaciónrecibidasegúnlacual,pesealaprohibiciónlegal,semantienelapráctica desolicitarpruebasdeembarazocomorequisitoparaelaccesoalempleo.(Artículos26y 3del Pacto).

ElEstadopartedeberíaredoblarsusesfuerzosparacombatirladiscriminación contralasmujeresenelmundolaboralafindegarantizar,entreotros,laigualdad deoportunidadesenelaccesoalempleo,elsalarioigualportrabajoigualylaerradicacióndelapruebasdeembarazoparaelaccesoalempleo.Elnorespetode laprohibicióndelaspruebasdeembarazodeberíaserobjetodesanciónefectiva.

17. Pesealasdisposicionesnormativasdirigidasapromoverlaparticipaciónpolíticadela mujerelComitélamentalapersistenciadebajosíndicesdeparticipaciónenesteámbito,tantoen loscargosdeelecciónpopularcomoenlosdelibrenombramiento.(Artículos3,25y26del Pacto).

El Estadopartedeberíacumplirlosobjetivosseñaladosenesesentidoen la Leyde IgualdaddeOportunidades,y enparticulartomarmedidasparaasegurarun incremento de la presencia de la mujer en los niveles más altos de la función pública.

18. ElComitécelebralaexistenciadeunaleycontralaviolenciadomésticaylasmedidas tomadasparagarantizarsuaplicación.Lepreocupasinembargolaaltaincidenciadeeste fenómeno, elelevadonúmerodemuertesviolentasdemujeresqueresultandelmismoyla impunidaddelosagresores.(Artículos3y7delPacto).

ElEstadopartedeberíaredoblarsusesfuerzosconmirasaaplicarlaleycontrala violenciadomésticayprotegeralasmujeresvíctimasdedichaviolencia,talescom o lacreacióndealberguesencantidadsuficientedondepuedanvivirdignamente,la protecciónpolicialdelasvíctimasylainvestigaciónycastigodelosagresores.En estesentido,elComitéagradeceríarecibirestadísticassobrecausasabiertaspor estoshechosylosresultadosdelasmismas.

19. ElComitétomanotadelosesfuerzosdelEstadoparteporregistrartodoslosnacimientos, pesealocuallamentaqueaúnexistanpersonasnoregistradas,especialmenteenzonasruralesy encomunidadesindígenas.(Artículos16,24y27)

ElComitérecomiendaqueelEstadoparterefuercelasmedidasprogramáticasy presupuestariasnecesariasytomeenconsideraciónlasbuenasprácticasdeotros países esenestamateriaconelfindeasegurarelregistrodenacimientosyotrosactos deregistrocivilentodoelterritorionacional,incluidoelregistrodeadultos.

20. ElComitéobservaconpreocupaciónquepesealaprohibiciónconstitucional deltrabajo delosmenoresde14años,incluidoslostrabajosdomésticos,ylasmedidaslegislativas encaminadasaprohibirlaspeoresformasdetrabajoinfantil,persisteenelpaísunaaltatasade trabajoinfantil.(Artículos8y24).

ElEstadopartedebeadoptarmedidasurgentesparaasegurarlaplenaaplicación delalegislaciónconmirasaerradicareltrabajoinfantil,talescomoel establecimientodeunsistemadeinspecciónеficaz.ElEstadopartedeberíaademá s asegurarlaplenaescolarizacióndetodoslosniñosenedadescolar.

21. ElComitémanifiestasupreocupaciónantelasinformacionesincluidasenelinformedel Estadoparteyrecibidasdefuentesnogubernamentalessobrelaexistenciaentrelapoblaciónen generaldeprejuiciosracialesconrespectoalosindígenas,asícomolosnumerososproblemas queafectanalascomunidadesindígenas,incluidaslasgravesdeficienciasenlosserviciosde saludyeducación;lafaltadepresenciainstitucionalensusterritorios;laausenciadeunproceso deconsultasconmirasabuscarelconsentimientoprevio,libreeinformadodelascomunidades parala explotacióndelosrecursosnaturalesdesusterritorios;losmalostratos,amenazasy hostigamientodequemiembrosdelascomunidadeshabríansidoobjetoconocasióndeprotesta s contralaconstrucciónde obrasdeinfraestructurahidroeléctricaodeexplotaciónminerao turísticaensuterritorio;yelnoreconocimientodeestatusespecial alascomunidadesindígenas quenoseencuentrandentrodeunacomarca.(Artículos1,26y27delPacto).

ElEstadopartedebería:

a) Garantizardemaneraefectivaelderechoalaeducacióndelosindígenasy quedichaeducaciónseadecúeasusnecesidadesespecíficas;

b) Garantizarelaccesodetodoslosindígenasaunosserviciosdesalud adecuados;

c) Llevaracabounprocesodeconsultasconlascomunidadesindígenasantes deconcederlicenciasparalaexplotacióneconómicadelastierrasenlasqueviven,y garantizarqueenningúncasodichaexplotaciónatentecontralosderechos reconocidosenelPacto;

d) Reconocerlosderechosdelascomunidadesindígenasqueseencuentran fueradelascomarcas,incluidoelderechoalusocolectivodelastierrasancestrales.

22. ElComitéestablecemarzode2012comofechadepresentacióndelcuartoinforme periódicodePanamá. Pidequeeltercerinformedel Estadoparteylaspresentesobservaciones finalessepubliquenydifundanampliamenteentreelpúblicoengeneralyenlosorganismos judiciales,legislativosyadministrativos. Sedeberíandistribuircopiasimpresasdeestos documentosenlasuniversidades,bibliotecaspúblicas,labibliotecadelParlamentoyotros lugarespertinentes. Tambiénpidequeeltercerinformeperiódicoylaspresentesobservaciones finalesseponganadisposicióndelasociedadcivilylasorganizacionesnogubernamentalesque funcionanenelpaís. Seríaconvenientedistribuirunresumendelinformeylasobservaciones finalesalascomunidadesindígenasensuslenguas.

23. Deconformidadconelpárrafo5delartículo71delreglamentodelComité,elEstado partedebepresentardentrodeunplazodeunañoinformaciónsobreelseguimientodadoalas recomendacionesdelComitéformuladasenlospárrafos11,14y18 *supra*. ElComitépideal Estadoparteque incluyaensupróximoinformeperiódicoinformaciónsobresusrestantes recomendacionesysobrelaaplicacióndelPactoensuconjunto.

ComitéparalaEliminacióndelaDiscriminación contralaMujer
45°períododesesiones
18deeneroa5defebrerode2010

ObservacionesfinalesdelComitéparalaEliminación delaDiscriminacióncontralaMujer

Panamá

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados dePanamá(CEDAW/C/PAN/7) ensussesiones922ªy923ªcelebradas el1defebrerode2010(véanseCEDAW/C/SR.922 y923).Lalistadecuestionesy preguntasdelComitéfiguraeneldocumento CEDAW/C/PAN/Q/7 ylasrespuestas dePanamáfiguraneneldocumentoCEDAW/C/PAN/Q/7/Add.1.

Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por sus informes periódicos cuarto, quinto, sextoyséptimo combinados, elaborados conforme alas directrices anteriores delComitéparalapreparación delosinformes,perolamenta queelinformenohayahechoreferencia alasobservaciones finalesanterioresnia las recomendaciones generales del Comité. También lamenta la ausencia de suficientesdatosestadísticosdesglosadosporsexosobrelasituaciónd elasmujeres, enparticularlasafrodescendientes ylasindígenas,enrelacióncontodaslasesferas que abarca la Convención. El Comité agradece la franqueza del informe en la evaluación de las dificultades que se plantean para aplicar la Convención. Sin embargo,lamentaquelaausenciade informesperiódicosduranteelperíodoquese examinahayadificultadomáslasupervisióndelprogresoenellogrodelaigualdad entrelosgéneros.

3. ElComitéencomiaalEstadoparteporlasrespuestaspresentadasporescritoa la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al períododesesionesyporlapresentaciónoralylasrespuestasdadasalas preguntas queelComitéplanteóoralmente.

4. El Comité encomia al Estado parte por su delegación

encabezada por la Viceministra de Desarrollo Social, que incluyó a representantes del Instituto Nacional de la Mujer y del Ministerio de Gobierno y Justicia, y por el diálogo abiertoyconstructivoquetuvolugarentreladelegaciónylosmiembrosdelComité.

Aspectospositivos

5. El Comité acoge con beneplácito la ratificación por el Estado parte del ProtocoloFacultativodelaConvenciónen2001.

6. ElComitéacogeconbeneplácito tambiénlaaprobación delaLeynúm.4,de 29deenerode1999,porlaqueseconstituyólaigualdaddeoportunidades paralas mujeres,y quesebasa,entreotrascosas,en los principiosdeprohibicióndela discriminación porrazón desexo,igualdad antelaleyycondena detodotipode violenciacontralasmujeres.

7. ElComitéacogeconbeneplácitoademáslaadopcióndeunaseriede medidas legislativasencaminadas apromovereladelantodelamujerylaigualdadentrelos géneros, como enmiendas legislativas en las esferas de las leyes electorales, las leyespenales,elempleoy laeducación.Acogeconbeneplácitotambiénvarios programas, políticas y planes, entre ellos el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, diseñadosconmirasapromovereladelantodelamujer.

8. El Comité encomia el establecimiento del Instituto Nacional de la Mujer en2009,conelmandatodecoordinarysupervisarelcumplimiento enlorelativoa asuntosquetienenqueverconlaigualdaddeoportunidades paralasmujeresyde fomentarunamayorconcienciaanivelnacionalsobrelacuestióndeladesigualdad entrelosgéneros.

9. ElComitéacogeconbeneplácito laratificación porelEstadoparte,en2004, del Protocoloparaprevenir,reprimiry sancionarla tratadepersonas,especialmente

mujeresyniños,quecomplementa laConvención delasNacionesUnidascontrala DelincuenciaOrganizadaTransnacional.

Principalesesferasdepreocupaciónyrecomendaciones

10. **Si bien recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemáticay continuatodaslas disposicionesdelaConvención,elComité considera que el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales.Porconsiguiente, exhortaalEstadoparteaquecentresusactividades deaplicaciónenesasesferasyaqueindiqueensupróximoinforme periódico las medidasadoptadasy los resultadosobtenidos.Tambiénloexhortaa que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentesy otrasestructurasgubernamentalesen todoslosniveles,al Parlamentoyalpoderjudicial,afindegarantizarsuaplicaciónefectiva.**

Parlamento

11. **Sibienreafirmaqueincumbealgobiernolaresponsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comitédestacaquelaconvenciónesvinculanteparatodoslospoderespúblicos e invitaalEstadopartea que alientea suParlamentonacionala que,de conformidad con su mandato y reglamento, y cuando proceda, adopte las**

medidas necesarias respecto de la aplicación de las presentes observaciones finalesy elpróximoprocesodepresentaciónde informescon arregloa la Convención.

Marcojurídicoparalaigualdad,lanodiscriminaciónylad efinición dediscriminación

12. ElComitéacogeconbeneplácitolaLeynúm.4de1999ylaincorporación al derecho interno de una definición de discriminación en consonancia con la Convención.ElComitéacogetambiénconsatisfacciónelgrannúmerodeleyesque sehanpromulgadoenelEstadoparteparafomentarlaigualdadentrelosgénerosy lanodiscriminación. Sinembargo,elComitélamentaquemuchasdeesasleyesno se hayan puesto en práctica eficazmente. Si bien acoge con beneplácito la continuacióndeldiálogosobreelfemicidioenelEstadoparte,el Comitéestá preocupado porelhechodequeesacuestiónnosehayatratadosuficientemente en lasleyespenalesydeotrotipo,yporquenohayadatosfiablessobrelosfemicidios enelEstadoparte.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesariasy asignerecursossuficientespara aplicartanto*dejure*como*defacto* todas las medidas jurídicas encaminadas a garantizar la igualdad entre los génerosylanodiscriminación. Enesesentido,exhortaalEstadoparteaque asignerecursosfinancierosy humanossuficientesparasupervisary evaluarla aplicación de esas medidas jurídicas jurídicas. El Comité insta también al Estadoparteaqueadoptemedidas paraocuparse delfemicidio enelCódigo Penalyotrasleyespertinentesenunplazoclaro,yaquerecopiledatosfiables sobrelosfemicidios.**

VisibilidaddelaConvenciónydelProtocoloFacultativo

14. Si bien hace notar los progresos realizados por el Estado parte en el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer en Panamá,enparticular mediante lapromulgación deleyescontraladiscriminación,

elComitélamentalainsuficienteinformaciónproporcionadasobreeluso quehacen lasmujeresdelosmecanismosexistentesparapresentardemandasjudiciales ysobre el conocimiento insuficiente acerca de la Convención y el Protocolo Facultativo entrelospoderespúblicos,lajudicatura,losagentesdelordenylaspropiasmujeres.

15. **El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todos los poderes públicos y la judicatura conozcan suficientemente yapliquen lasdisposiciones delaConvención como marco paratodaslasleyes,sentencias judiciales ypolíticas sobrelaigualdad entre losgéneros yeladelanto delamujer. Recomienda queelEstado parte hagaquelaspropiasmujerestomenconcienciadelaConvención,enparticular lasmujeres dezonas rurales ylasindígenas. ElComité recomienda también que el Estado parte haga que la Convención forme parte integrante de la educación jurídica de los funcionarios públicos, a fin de asegurar que el espíritu, los objetivos y las disposiciones de la Convención sean de dominio públicoyseinvoquensistemáticamente enlosprocesosjudiciales.Recomienda asimismoqueelEstadoparteadoptetodaslasmedidasapropiadas parahacer quelasdisposicionesdelaConvenciónyelProtocoloFacultativoformenparte delsistemadeenseñanzaentodoslosnivelesyesténdisponiblesenlasdistintas**

lenguas indígenas para que todas las mujeres y niñas puedan tener acceso aellos.

Medidasespecialesdecarácterte mporal

16. El Comité está preocupado por el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal no se utilicen sistemáticamente en el Estado parte como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la Convención. El Comité también está preocupado porque la falta de una comprensión clara de las medidas especiales de carácter temporal y de la razón por la que se aplican en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que es de aplicación directa en el Estado parte, está obstaculizando el logro de la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

17. **El Comité alienta al Estado parte a adoptar leyes que dispongan específicamente la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general núm. 25 del Comité para agilizar el logro de la igualdad de facto entre mujeres y hombres en los ámbitos en que la mujer no esté suficientemente representada o esté en situación desfavorable. El Comité recomienda que el Estado parte haga que se tome conciencia pública de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad de facto entre los géneros.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

18. El Comité acoge con beneplácito la creación de nuevos mecanismos y estructuras institucionales para el adelanto de la mujer, tales como el Instituto Nacional de la Mujer, la Dirección Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, encargados de promover la igualdad y ocuparse de múltiples formas de discriminación. Sin embargo, está preocupado por el nivel de coordinación entre

dichosórganosyporlaposiblesuperposición desulabor.ElComitétambién está preocupado porque posiblemente los mecanismos nacionales encargados del adelantodelamujernocuentenconsuficientesrecursoshumanosy financierospara funcionarconeficacia.

19. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente paraellogrodelaigualdad entrelosgénerosproporcionándole una visibilidadadecuada,facultadesy recursoshumanosy financierosentodoslos niveles, a fin de aumentar su eficacia y mejorar su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional ylocal para eladelanto delamujer ylapromoción delaigualdad entre los géneros. También recomienda al Estado parte que establezca funcionesclarasparacada unade lasinstitucionesencargadasde promoverla igualdadentrelosgénerosyeladelantodelamujer.**

Organizacionesnoguberna mentales

20. Sibienobservaconbeneplácitolapresenciadeunadinámicasocied adcivilen el Estado parte, el Comité está preocupado por la limitada cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociacionesdemujeres,paralaaplicacióndelaConvención.ElComité expresasu

preocupación porelhechodequeaparentemente elEstadopartenocomprende la funciónfundamentalquedesempeñanesasorganizacionesen la aplicacióndela Convenciónylapromocióndelaigualdadentrelosgéneros.

21. **ElComité insta alEstado parte aque coopere demanera más eficaz y sistemáticaconlasorganizacionesno gubernamentales,enparticularlas asociacionesdemujeres,paralaaplicacióndela Convención.ElComité recomiendaademásque el Estadoparteconsulteconlasorganizacionesno gubernamentalesdurantelapreparacióndesupróximoinformepe riódico.**

Estereoti pos

22. El Comité reitera su preocupación por la persistencia de estereotipos tradicionales relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombresenlafamiliaylasociedad,loquerepresentaunimpedimentoconsidera ble paralaaplicación delaConvención yconstituye ungraveobstáculo paraquelas mujeres gocen desusderechos humanos. Además, elComité está profundamente preocupado porque, como reconoció la delegación, algunos grupos de mujeres, además de serobjetodeestereotiposde género,afrontanmúltiplesformasde discriminación yviolenciapormotivosdeorientaciónsexualeidentidaddegénero, entre otros. En ese sentido, el Comité observa que los medios de difusión en el Estadoparterefuerzan laimagen delasmujeres comoobjetos sexuales ytambién contribuyenalosdiferentesprejuiciosétnicos.

23. **El Comité insta al Estado parte a que ponga más empeño en la formulación yelfortalecimiento deampliosprogramas detomadeconciencia para mejorar la comprensión y el apoyo en materia de igualdad entre los hombres y las mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas debentenercomoobjetivomodificarlasactitudesestereotipadas ylasnormas culturalessobrelasresponsabilidadesylasfuncionesdelhombrey lamujerenla familia,el lugardetrabajo,lavidapolíticay lasociedad,deconformidadconel apartadof)delartículo2yelapartadoa)delartículo5delaConvenció n. El ComitétambiéninstaalEstadoparteaquetransformesureconoci**

miento del problema delasmúltiples formas dediscriminación enuna estrategia global paraeliminarlosestereotipos degénerorelativos alamujerengeneraly,en particular, aladiscriminación contralamujerespecificados enelpárrafo22. Dichaestrategiapodríaincluirprogramasdetomadeconcienciaen losplanes deestudios, lacapacitación demaestros ylasensibilización delosmedios de difusión yelpúblico en general, incluida laadopción de medidas destinadas concretamentealoshombresylosniñosvarones.

Mujeresreclu sas

24. ElComité está preocupado por ladifícil situación que afrontan las mujeres reclusas, en particular respecto de su acceso ainstalaciones yservicios de salud adecuados. ElComité observa conpreocupación quemuchas mujeres privadas de libertad sufren las consecuencias nocivas del hacinamiento, lo que limita la realizaciónefectivadesusderechosbásicos.Estáprofundamente preocupadoporla discriminaciónqueafrontandichasmujeresy lasdenunciasde abusofísico,verbaly sexualperpetradoporagentesdepolicía.

25. **El Comité insta al Estado parte a que asegure que todas las mujeres privadasdelibertaddelpaístenganaccesoainstalacionesyservicios desalud**

adecuados. También exhorta alEstado parte aqueadopte todas lasmedidas apropiadasparaprotegera las mujerescontralosefectosnegativosdel hacinamiento en las cárceles y que redoble sus esfuerzos para impartir capacitaciónprofesionalyrealizarcampañasdetomadeconcienci aparatodos los profesionales que trabajan con mujeres privadas de libertad. El Comité exhortatambiénalEstadoparteaqueinvestigueloscasosdeabuso cometido porlosagentesdepolicíaysancionealosresponsablesdedichosd elitos.

Violenciacontralam ujer

26. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional para la Prevención y Atenciónde la ViolenciaDomésticayPolíticasdeConvivenciaCiudadana,envigor desde2004,comoinstrumento parasuperarlosobstáculosjurídicos,institucionales ysocioculturales yhacer frente alasmúltiples facetas delaviolencia doméstica. Acogeconbeneplácitotambiénla recienteaprobacióndelas enmiendasdelCódigo PenalyelCódigodeProcedimiento Penal,enlasqueseestablecennuevasmedidas de protecciónrelativasa la violenciadoméstica,y apreciaelhechode quelaactual Administración se haya comprometido a prevenir y afrontar el problema de la violenciadoméstica.Sinembargo,elComitéestápreocupadoporlaaltap revalencia de casosde violenciacontralasmujeresenelEstadopartey porlafaltadeservicios adecuadosydeprotecciónparalasvíctimasdelaviolencia,lafaltademec anismos de denuncia disponibles para las víctimas, y la falta de campañas de toma de concienciaparaeducaralasmujeresacercadesusderechos.

27. **ElComitéinstaalEstadoparteaqueredoblesusesfuerzospara aplicar eficazmente lasmedidaslegislativas existentesyaquehagafrenteatodaslas formasdeviolencia contralamujer,incluidalaviolencia doméstica, teniendo en cuenta la recomendación general núm. 19 del Comité. También insta al Estado parte a que ponga en marcha programas de educación y toma de concienciadelpúblicopor conductodelosmediosdedifusiónparatransmitirel mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la**

violenciadoméstica,soninaceptables.

28. ElComitétambiénobservaconpreocupaciónquelasniñasestándesprotegidas contra los castigos corporales y el abuso, cuando se considera que tales actos constituyenmedidasdisciplinarias.

29. **El Comité, de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechosdel Niño,instaalEstadopartea queincluyaensulegislaciónla prohibicióndetodaslasformasdecastigocorporaldelosniños,en particular las niñas.RecomiendaasimismoqueelEstadopartesesensibiliceacercadelas consecuenciasnegativasquetienenlasmedidasdisciplinariasparael desarrollo psicosocialdelasniñas.**

Tratayexplotaciónsexualdemujeres

30. ElComité,sibienacogeconbeneplácitolosesfuerzosrealizadospor elEstado parteporinvestigarlosfactores,lascausasfundamentales ylasconsecuencias dela tratadepersonasy laexplotaciónde laprostituciódelamujer,observacon preocupaciónelgrannúmerodemujeresy niñasquehansidovíctimasdetrataenel Estado parte y el número sumamente reducido de responsables que han sido enjuiciados y sancionados. El Comité lamenta la falta de datos del Estado parte

sobrelatrataylaexplotación sexualdemujeresyniñas,yestápreocupado porla amplituddelnuevomarcojurídicoysuaplicación.

31. **El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estadopartequereúnayanalicedatosdelapolicíay fuentesinternacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y les proporcione serviciosderehabilitación.ElComitépideademásalEstadoparteq uevelepor quelasmujeresylasniñasvíctimasdelatratarecibanelapoyoadec uadopara quepuedandeclararsintemorcontralostratantes.AlientaalEstad opartea que elabore programas de toma de conciencia, investigue de manera más amplialascausasbásicasdelatrata,capaciteexhaustivamentea losjueces,los abogados,losfuncionariosenel ámbitodelajusticiapenal,losproveedoresde serviciosdesaludy losagentesdelordenpúblico,entreotros,sobretodaslas cuestionesrelativasa laexplotaciónsexualy latrata,y a que fortalezcala cooperación bilateralymultilateralconlosEstadosvecinos.SepidealEstado parteque informesobrelaaplicacióndelanuevalegislaciónrelativaa latrata, especialmenteenrelaciónconelenjuiciamientodelostratantes.**

Participaciónenlavidapolíticayp ública

32. Sibienacogeconbeneplácito laLeynúm.22,de14dejuliode1997,porla cualsereformóelCódigoElectoralysedispuso,entreotrascosas,queel3 0%de loscargoselectivoslosocuparanmujeres,elComitéestápreocupado porquenose han aplicado las medidas necesarias para garantizar que los partidos políticos cumplan esacuota.También estápreocupado porlaaparente faltadeconciencia e interésdelospartidospolíticossobrelainclusióndemásmujeres.

33. **ElComitérecomiendaalEstadopartequeintensifiquesusesfu erzospara aplicar demanera efectiva laLey núm.22yfomentar**

laparticipación dela mujer en la vida política. El Comité también sugiere que el Estado parte elaboreprogramas decapacitación sobreliderazgodestinados alasmujeresy llevea cabocampañasdetomadeconcienciasobrelaimportanciadela participacióndelasmujeresenlaadopcióndedecisiones.

Educación

34. ElComité,sibienacogeconbeneplácitolosesfuerzosrealizadospor elEstado parteconmirasaeliminarelanalfabetismo, enparticularmediantecampañascomo "MuéveteporPanamá",observaconpreocupación elaltoniveldeanalfabetismo de las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas. El Comité observa también con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejandoideasestereotipadas conrespectoalosámbitosdeeducaciónapropiados paralasmujeres.

35. **El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicarelanalfabetismo,en particularentrelasmujeresdezonasruralesque hablan idiomas indígenas, teniendo en cuenta el plurilingüismo del país. También insta alEstado parte aque adopte medidas yrealice estudios para abordarlascausasbásicasde ladiscriminaciónpormotivode géneroy los estereotipos de las funciones de los géneros en el ámbito de la educación, y**

alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para promover la inclusióndemujeresenlascarrerasnotradicionales.

36. El Comité está preocupado por el gran número de niñas que abandonan la escuelacomoresultadodeembarazosprecocesy porlafaltade encuestaso estudios relacionados con este problema. También lamenta que, aunque existe una disposición jurídica(Leynúm.29)queprevéquesecontinúelaeducaciónparalas niñasdurantey después del embarazo,nohayaningúnmecanismoefectivopara garantizarelcumplimientodeesaley.

37. **El Comité recomienda al Estado parte que realice estudios o encuestas paraanalizarlasprincipalescausasdelosembarazosprecocesen elpaísy que ejecuteprogramasoplanesparafomentarlacontinuacióndelaeducaciónpara lasniñas que quedan embarazadas. También recomienda que seaplique una estrategia para vigilar elcumplimiento acorto plazo delaLey núm. 29con objetodefacilitarquelasniñasembarazadasterminensusestudios.**

Empleo

38. ElComité observa conpreocupación que,pesealaltoniveldeeducación en Panamá,muchasmujeressiguenregistrandotasasmáselevadasde subempleoy desempleo,enparticularenlas zonasrurales,y quelasmujeresesténsegregadasen sectoreslaboralesen losque predominansalariosbajos.El Comitéestápreocupado además porlapersistenciade unabrechasalarialen elsectorprivadoy porquenose entiendesuficientemente elprincipiodelaigualdadderemuneraciónporuntrabajo deigualvalor,apesardelosesfuerzos realizados porelEstadoparteconmirasa fortalecer la capacidad institucional para la incorporación de la perspectiva de género.ElComitéobservaasimismoconpreocupaciónquelaprotección jurídicade lastrabajadoras embarazadas ydelasvíctimas deacoso sexual esinsuficiente, y también estápreocupado porelaltoniveldetrabajo infantil entre lasniñas enel Estadoparte.

39. **ElComité pidealEstado parte queadopte lasmedidas necesarias para eliminarladiscriminaciónenelempleoy**

lasegregaciónocupacional.ElComité instaalEstadoparteaqueapliquemedidasyleyesapropiadasqueg aranticen elprincipiode igualdadde remuneraciónpor un trabajodeigualvalor,de conformidadcon el apartadod)delartículo11dela Convencióny elConvenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité pide al Estado partequeincluya ensupróximo informe periódico datosdesglosados porsexosobreeltrabajoinfantil,salarios,pensionesyderechosde seguridad social.ElComitéinstatambiénalEstadoparteaqueadoptemedida seficaces paracombatirelacososexualygarantizarlosderechospormaterni dad.

Salu d

40. El Comité está preocupado porque el Estado parte no reconoce ni protege suficientemente la salud sexual y los derechos en materia de procreación de las mujeres,enparticularporla demoraenel debatedelproyectodeley núm.442sobre salud sexual y reproductiva. Lamenta la falta de acceso a información sobre los serviciosdeatenciónde lasaludprestadosa lasadolescentes,enparticularenzonas rurales,asícomoel elevadonúmerodeembarazosprecoces.Además,el Comitéestá preocupadoporla faltaenel Estadopartedeun enfoqueintegralsobrela saluddela mujerdurantetodosuciclodevida.

41. **ElComitéinstaalEstadoparteaqueadoptelasmedidasnecesarias para superarelestancamiento enelqueseencuentraelproyectodeleynúm.442y promulgardichaleyloantesposible.ElComitéinstatambiénalEstadopartea quemejore losprogramas ylaspolíticas deplanificación familiarydesalud reproductiva encaminados abrindarunaccesoefectivoparalasmujeresylas adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre los serviciosdeatenciónde la salud,comolosserviciosdesaludreproductivay los métodosanticonceptivos,de acuerdocon la recomendacióngeneralnúm.24del Comitérelativaa lamujery lasalud,y con laDeclaraciónylaPlataformade Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por incorporar en los programas de estudios la educaciónsexualadecuadaa laedadyorganicecampañasdeinformaciónpara prevenir los embarazos entre las adolescentes. Recomienda además que el Estado parte adopte unenfoque integral sobre lasalud delamujer durante todo su ciclo de vida que preste especial importancia a los aspectos interculturales.**

42. ElComitéobservaconpreocupación laelevadatasademortalidadmaternaen elEstadoparte,causadaprincipalmente porlafaltadeatenciónmédicaapropiada, enparticularparalas mujeresy lasadolescentesde zonasruralesylas indígenas.El Comité está preocupado además porque, debido alas dificultades para aplicar la legislación vigente enelEstado parte, muchas mujeres nopueden teneracceso al aborto legal, porloquesevenobligadas arecurrir aabortos ilegales. ElComité tambiénestápreocupadopor la faltade programasque incluyanmedidaspara concienciar a las víctimas sobre la importancia de recibir tratamiento médico cuandohansidoobjetodeunaagresiónsexualydedenunciarelincidente.

43. **ElComitéinstaalEstadoparteaquemejoreelaccesoalosservicios de saludparatodas lasmujeresy enparticularparalosgruposdemujeresmás vulnerables, como las indígenas, las afrodescendientes y las de ascendencia asiática. También insta al Estado parte a que adopte sin dilación medidas eficaces para resolver elproblema delaelevada tasademortalidad materna garantizando**

laatenciónmédicaadecuada duranteelembarazo, elpartoyel posparto,y asegurandoelaccesoa las instalacionesdeatenciónde lasaludya asistenciamédicaprestadaporpersonalcapacitadoentodaslasz onasdelpaís, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado parte a que establezcareglamentos paraejecutarlasleyesvigentesrelativasalderechode lasmujeresalabortoyqueotorguealasmujeresaccesoaserviciosd ecalidad paraeltratamientodecomplicaciones derivadasdelosabortospracticadosen condicionesderiesgo.InvitaalMinisteriodeSaluda queemprendauna investigaciónounestudioafondosobrelosabortosencondicione sderiesgoy susefectos paralasaluddelamujer, sobretodolamortalidad materna, que servirácomobaseparalaadopcióndemedidaslegislativasy normativas. Asimismo, insta al Estado parte a que facilite un diálogo nacional sobre el derechodelasmujeresalasaludreproductiva, queincluyalasconsecuencias de las leyes restrictivas en materia de aborto. Recomienda además que el Estadoparteestablezcaprogramasqueincluyanmedidaspara concienciara las víctimasacercadela importanciaderecibir tratamientomédicocuandohasido objetodeunaagresiónsexualydedenunciarelincidente.

44. ElComitélamentalafaltadeinformación disponible sobreelVIH/SIDA, así comosobrela aparentefeminizacióndeesaenfermedaden elEstadoparte, particularmenteentrelasmujeresylasniñasdezonasruralesylasindígenas.

45. **El Comité pide al Estado parte que se ocupe de la propagación del VIH/SIDA,incluidalaresultantedeladiferenciadepoderentrelasmujeresy loshombres, que amenudo impide que lasmujeres insistan enlas prácticas sexuales seguras y responsables. Alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzosparaconcienciaryeducaralasmujeresylasniñassobrelasformas de protegerse contra el VIH/SIDA, particularmente en las zonas rurales. El ComitéinstatambiénalEstadoparteaque veleporque lasmujeresy lasniñas tenganigualddederechosyaccesoaserviciosde detecciónde VIH/SIDAya serviciossocialesydeatenciónde lasaludconexos.ElComitépidealEstado partequefaciliteinformaciónydatosdesglosadospor sexosobrelacuestióndel VIH/SIDAensupróximoinformeperiódico.**

Gruposdemujeresvulnerables

46. Si bien acoge con beneplácito las iniciativas y los programas sociales del Estado parte dirigidos a empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobrezaextrema,elComitéestápreocupado porlapersistencia dealtosnivelesde pobreza yporlaexclusión socialdelasmujeres dePanamá, especialmente lasde zonasruralesylasindígenas,asícomoporlosobstáculosquelesimpidendisfrutar desusderechosbásicos.

47. **ElComitéinstaalEstadoparteaquerefuercelasiniciativasdestinadasa alentar elempoderamiento económico delasmujeres, teniendo encuenta las situacionesespecíficasde los diferentesgruposde mujeres.El Comitétambién alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamenteelefectodelaspolíticassocialesyeconómicasparalasmujeres.**

48. ElComité lamenta lafaltadeinformación detallada relativa

alosgrupos de mujeresvulnerables, talescomolasrefugiadas,lasdezonasrurales,lasmujeresde edad,lasmujerescondiscapacidady otrasqueafrontanmúltiplesformasde discriminación.

49. **Se invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, proporcioneinformacióny datosestadísticosdetalladossobrelasituacióndelos gruposdemujeresvulnerables,talescomolasrefugiadas,lasdezonasrurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiplesformasdediscriminación.**

Relacionesfamiliares

50. El Comité está muy preocupado porque el Código Civil sigue conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, enparticular enrelaciónconlaedadmínimaparacontraermatrimonio. ElComitélamentaqueelEstadopartetodavíanohayamodificadolaedad mínima paracontraermatrimonio, quesiguesiendomuybaja,de14añosparalasniñasy 16años para los niños, en contravención del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención,delarecomendacióngeneralnúm.21delComitéy delartículo14 dela Convención sobre los Derechos del Niño. Le preocupa también que el reparto equitativodelosbienesconyugales encasodedivorciosoloserefieraalosbienes

tangibles (muebles e inmuebles) y no incluya los bienes intangibles, como los fondosdepensionesydeahorro.

51. **Enconsonancia conlasrecomendaciones delComitédelosDerechos del NiñoquefiguranensusobservacionesfinalessobrePanamá,presentadasensu 36°períododesesiones(CRC/C/15/Add.233), elComitéexhortaalEstadoparte a que eliminelas disposicionesjurídicasdiscriminatoriassobreasuntos relacionadoscon lafamiliay elmatrimonioa fin deajustarsulegislaciónala Convención.Enparticular,elComitéinstaalEstadopartea queelevelaedad mínimaparacontraermatrimonio alos18añostantoparaloshombrescomo para las mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención,larecomendacióngeneralnúm.21del Comitéy elartículo14dela ConvenciónsobrelosDerechosdelNiño.TambiénrecomiendaalEstadoparte queadoptelasmedidaslegislativasnecesariasparaquelosbienes intangibles, comolosfondosdepensióny deahorro,sereconozcancomopartedelosbienes conyugales.**

Reuniónyanálisisdedatos

52. ElComitéacogeconbeneplácitolosesfuerzosrealizadosanivelnacionalpara mejorar elsistemadereunióndedatosyactualizar losindicadores degénero.Sin embargo,lamentaqueestosnosehayanintegradocompletamenteenel plano institucional yqueaúnexistandisparidades enrelaciónconelanálisisyelusode estadísticas sobregéneroenelEstadoparte.ElComitétambiénlamentalafaltade datosestadísticosdesglosadosporsexoen muchasde lasesferasqueabarcala Convención.

53. **ElComitérecomiendaalEstadopartequeintensifiquesusesfuerzospara establecerunsistemaamplioyunificadodedatosdesglosadosporsexoentodas lasesferasqueabarcalaConvención.El Comitérecomiendatambiénal Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosadosporsexoypor zonasruralesyurbanas,e**

indiquelosefectosdelas medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar en forma más amplialasituacióndelasmujeresendiversosámbitos,enparticular respecto delacuestión delaviolencia. ElComité invita alEstado parte aque preste particularatencióna la reunióndedatosrelativosa losgruposdemujeresmás vulnerables, incluidas las mujeres de zonas rurales y las indígenas, las migrantesylastrabajadorasdomésticas,enparticularlasniñas.

DeclaraciónyPlataformade Acciónde Beijing

54. **ElComitéinstaalEstadoparteaque,encumplimientodelasobligaciones contraídasenvirtuddelaConvención,apliqueplenamentelaDeclaracióny la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informeperiódico.**

ObjetivosdeDesarrollodelMilenio

55. **ElComitéhacehincapiéenque,paraalcanzarlosObjetivosdeDesarrollo delMilenio,esindispensableaplicaciónplenayefectivadelaConvención.Insta alEstadopartea que incorporelaperspectivadegéneroyse remitadeforma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades**

destinadas aalcanzar dichos Objetivos, ylepide que incluya información al respectoensupróximoinformeperiódico.

Ratificacióndeotrostrat ados

56. **ElComitéseñalaquelaadhesión delosEstados alosnueveprincipales instrumentos internacionales de derechos humanos[1] potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a que ratifiquelos instrumentosenlos quetodavíanoesparte,a saber,laConvención Internacionalsobrela protecciónde losderechosdetodoslostrabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protecciónde todaslaspersonascontralasdesaparicionesforzad as.**

Difusióndelasobservacione sfinales

57. **El Comité pide que se dé amplia difusión en Panamá a las presentes observacionesfinalesparaquelapoblación,incluidoslosfuncion ariospúblicos, lospolíticos,losparlamentarios ylasorganizaciones demujeresydederechos humanos,conozcalasmedidasquesehanadoptadoparagarantiza rlaigualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedanportomaraeserespecto.ElComitépidetambiénalEstadop arteque siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeresydederechoshumanos,delaConvención ysuProtocoloFacultativo, lasrecomendaciones generales delComité, laDeclaración ylaPlataforma de Acciónde Beijingy losresultadosdelvigésimotercer períodoextraordinariode sesionesdelaAsambleaGeneraltitulado“Lamujerenelaño2000:i gualdad entrelosgéneros,desarrolloypazparaelsigloXXI”.**

Seguimientodelasobservacion esfinales

58. **ElComitépidealEstadoparteque leproporcioneporescrito,en**

unplazo de dosaños, informaciónsobre lasmedidasadoptadasparaaplicarlas recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 41 *supra*. El Comité pide tambiénal Estadoparteque considerelaposibilidadde solicitarcooperacióny asistencia técnicas, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuandoproceda,afindeaplicarlasrecomendacionesanteriores.

Fechadelpróximoinformeydirectricesparalapresentación deinformes

59. **El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódicoquepreparecon arreglo alartículo 18 delaConvención. ElComité invitaalEstadoparteaquepresentesupróximoinformeperiódicoe nfebrero de2014.**

1 ElPactoInternacional deDerechosEconómicos,SocialesyCulturales,elPactoInternacional de DerechosCivilesyPolíticos,laConvenciónInternacional sobrelaEliminación detodaslas FormasdeDiscriminación Racial,laConvenciónsobrelaeliminación detodaslasformasde discriminación contralamujer,laConvencióncontralaTorturayOtrosTratosoPenasCr ueles, InhumanosoDegradantes,laConvenciónsobrelosDerechosdelNiño ,laConvención Internacional sobrelaprotecciónde losderechosdetodoslostrabajadores migratoriosydesus familiares,laConvenciónsobrelosderechosdelaspersonascondisca pacidad ylaConvención Internacional paralaprotecciónde todaslaspersonascontralasdesaparicionesforz adas.

60. **El Comité invita al Estado parte a que utilice las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40° período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deberán aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común no debe tener más de 60 a 80 páginas.**

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
76.º período de sesiones
15 de febrero a 12 de marzo de 2010

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Panamá

1. El Comité examinó los informes periódicos 15.º a 20.º de Panamá (CERD/C/PAN/15-20), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1993.ª y 1994.ª (CERD/C/SR.1993 y CERD/C/SR.1994), celebradas los días 1 y 2 de marzo de 2010. En su 2008.ª sesión (CERD/C/SR.2008), el 11 de marzo de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge la presentación de los informes periódicos 15.º a 20.º y da la bienvenida a la oportunidad de reanudar el diálogo con el Estado parte tras diez años. También expresa su agradecimiento por el diálogo franco y sincero mantenido con la delegación y los esfuerzos de ésta para responder a las numerosas cuestiones planteadas en la lista de cuestiones y a las preguntas formuladas por los miembros del Comité durante el diálogo.

3. Observando que el informe se presentó con retraso, el Comité invita al Estado parte a respetar en el futuro los plazos establecidos para la presentación de sus informes. Asimismo, le exhorta a seguir los lineamientos del Comité para la elaboración del informe y a involucrar en la elaboración del informe y en su implementación a miembros de la sociedad civil.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra la colaboración del Estado parte con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde el establecimiento de la oficina regional en el país en 2007.

Se ruega reciclar

5. ElComitéestimapositivalaadopcióndeleyesparacombatirladiscrimination racialcomolaLey11 de 2005 sobre discriminaciónlaboral,laLey16de2002 sobre el derecho de admisión en los establecimientos públicos, y la creación de la Comisión Nacional contra la Discriminaciónenel artículo 8 deesta última.Sefelicitaen particular de lamención que esta Ley hacedel Comité ensutexto.

6. ElComitédalabienvenidaalasinstitucionesestablecidasporelEstadopartepara elcombatecontrala discriminaciónylaprotecciónypromocióndelosderechoshumanos como lo son: la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Etnia Negra y la Comisión NacionalparalaAtención delos Refugiados.

7. ElComitésaluda lainformaciónprovistaqueelEstado parte tieneplanificado celebraruncensopoblacionalen2010,con preguntasdeautoidentificaciónétnicapara pueblos indígenasy afro panameños.

8. El Comité toma nota de la Ley 72 de 2008 sobreTierras Colectivasque contemplala posesión de tierras para comunidades indígenas que no se encuentran dentro de una comarca.

C. Motivosde preocupaciónyrecomendaciones

9. ElComitétomanotaconpreocupacióndelapersistenciadeladiscriminaciónracial ysuscausashistóricasquehanprovocadolamarginación, pobrezayvulnerabilidaddelos afropanameños y los pueblos indígenas. Asimismo le preocupa que no exista una disposicióngeneralqueprohíbaladiscriminaciónpormotivos derazayquetipifiquecomo delitos los actos dediscriminación racial, compatible conel artículo 4 de la Convención.

ElComitérecomienda alEstadoparte queapruebe unalegislaciónparahacer plenamente efectivaslasdisposicionesdelaConstituciónrelativasalano discriminaciónqueprohíbanexpresamenteladiscriminaciónpor motivosderazay garanticenquesepuedadisponerderecursos eficacesparaaplicaresalegislación. Además,el Comitéreitera surecomendación alEstadoparte de queapruebe una legislación penal específicade conformidadconelartículo4delaConvención.

10. AlComitélepreocupalafaltadedatosestadísticosenelinformedelEstadoparte sobrelacomposicióndemográficadela

población,enparticularsobrelaspersonas afropanameñas,ytomanotacon preocupacióndequeelúltimocensopoblacionalfue elaboradoen2000.ElComitérecuerda que esainformaciónes necesariapara evaluarla aplicación delaConvención ysupervisarlaspolíticasenfavor delasminorías,pueblos indígenasy afropanameños.

ElComitépidealEstadoparteque publiquelosresultadosdelpróximocenso de2010 yque ésterecoja,entre otrascosas,informaciónsobrelos pueblosindígenasy las personas afropanameñas. El Comité destaca enparticular laimportanciade contarconunapreguntade autoidentificaciónenelcenso para obteneruna verdadera representacióndeladimensiónétnicadel Estadoparte.Además,alaluzdelpárrafo8 delasdirectricesrelativas alapresentacióndeinformesydelas Recomendaciones generalesN.º 4relativa alapresentación deinformesporlosEstados partes (art. 1de laConvención)yN.º 24 relativaalartículo1delaConvención,elComitérecomienda queelEstadoparteincluyaensupróximoinforme periódicoinformaciónsobre la composición demográfica delapoblación,en particularsobrelospueblosindígenas y losafropanameños.

11.

ElComitéexpresasupreocupaciónporelhechodeque,apesardelaadopciónde políticas y lacreación de instituciones nacionales, enla práctica los afropanameños y pueblosindígenassiguenteniendo grandes dificultades paradisfrutar desus derechosy son víctimasdeunadiscriminaciónracial*defacto*ydemarginación,ysonparticularmente

vulnerablesa violacionesde derechoshumanos. Tambiénpreocupanal Comitélascausas estructuralesqueperpetúanla discriminaciónylaexclusióndelaccesoalosderechos socioeconómicosyaldesarrollo,inclusoenlasesferasdelempleo,lavivienday la educación. ElComitéexpresasupreocupaciónporinformaciónquelospueblosindígenas ylaspersonas afropanameñas,ensumayoría,nocuentanconaccesoefectivoa servicios básicos comoagua,luz,saneamiento,educación, programaspúblicos de viviendy microcréditos.

ElComitérecomienda alEstado partequecombatala discriminacióny aplique efectivamentelasmedidasespecialesparaquelos afropanameñosylospueblos indígenas disfruten de los derechos humanos plenamente y en igualdad de condiciones. El Comitéconstatalaexistenciadediversaspolíticasnacionalesrelativas amedidasespecialesenunaseriedeesferas,perolepreocupaqueen esaspolíticasno seprestesuficienteatenciónalascausas estructuralesquehangeneradolaexclusión delaccesoalos derechossocioeconómicos y al desarrollo. El Comitérecomienda al Estadoparteque,enlamedidadeloposible,aumentelasasignaciones derecursos paralaaplicacióndelas políticas,incluso enlos ámbitosdepartamentalymunicipal,y garantice que se supervisen con eficacia y transparencia. El Comité subraya nuevamente la importancia decelebrarconsultas con los pueblos indígenas y las personas afropanameñascorrespondientesenlaelaboracióndelospertinentes planes dedesarrolloymedidasespecialestomandoencuentalaRecomendacióngeneralN.º 32 .

12. ElComitéexpresasuseriapreocupaciónpor informaciónrecibidasegúnlaque,a pesar de laexistenciade lafigura delacomarcaquecontemplaautogobierno y propiedad colectivadela tierraporpartedelospueblosindígenas,existencomunidadesindígenasa quienesnose lesha reconocidouna comarcaounestatussimilar,citandocomoejemplola exclusióndealgunascomunidadesngobeyemberáyelhechoquelascomunidadesbribri y nasoseles hanegadodicho estatus.Señala tambiénlafaltaderegistro para niños nacidos enlascomarcas.ElComitétambiéndeseaexpresarsupreocupaciónporel bajonivelde vida quetienenlascomarcaspanameñas,conpocoaccesoaservicios básicosya políticas públicaspara erradicar lapobreza,por ejemplo

enel áreadel Darién.

ElComitérecomiendaque elEstadopartefinalicelos procesospendientespara asegurarque todas las comunidadesindígenas panameñas seanreconocidascon una comarca o un estatus similar. Asimismo, urge al Estado parte a extremar sus esfuerzosparaasegurarquesuspolíticas públicasparalaerradicacióndelapobreza seanefectivasen todo el territorio nacional, incluyendo las comarcas indígenas.

13.

ElComitéexpresasuseriapreocupaciónporlainformaciónrecibidas obredesalojos ydesplazamientos decomunidadesindígenas,porproyectosenergéticos,deexplotación de recursos naturales y de turismo; y se permite mencionar como ejemplos los sucesos ocurridosenlacostadeBocasdel Toroy lascomunidadesdeSanSany SanSanDruy, dondeinclusosedestruyólacasadeculturadelacomunidadnaso.AlComit élepreocupa enparticularlainformaciónsobre violencia enestoslanzamientosylautilizaciónde las fuerzaspolicialesy/odeseguridadenestoseventos.Lasituaciónesaúnmá sgravecuando la violencia seejercedurantelosdesalojos.

ElComitérecomiendaal Estadoparte quetomelasmedidasnecesarias y efectivasparaasegurarlaprohibición dedesalojos forzososentodoelterritorio nacional.ElComitéinstaalEstadoparteaqueasumasupapelcomom ediadoren estosconflictos,protegiendo asusciudadanos,incluyendoindígenas y afropanameños, y colabore a encontrar una solución a los conflictos de tierras que permitan reconciliarproyectos dedesarrollo con la cosmovisión indígena.

14. ElComitétomanotaconpreocupacióndequeenvariasoportunidades lasconsultas pertinentessobreproyectosdeexplotaciónderecursos,construcciónyturismosehan dejadoenmanos delas empresas privadas quellevarán acabolos proyectos.El Comité tambiéntomanotacon preocupación quelosacuerdosalcanzadosen elmarcodeestas consultasson parcialesy no seajustanalosestándares internacionales que deberíanregir estetipodeacuerdos.Tomanotaconseriapreocupaciónqueelbalance depoderenestas negociacionesyenlosacuerdosestáfuertementedesfavoreciendoa lascomunidades indígenas.El Comitésepermitecitarcomoejemploelcasodelahidroeléctrica Chan75.El Comitéexpresasuseriapreocupaciónporlafaltademecanismosdeconsulta efectivacon lospueblosindígenas, destacandoenparticularlanecesidad deobtenerelconsentimiento libre,previoeinformadoparaproyectosdedesarrollo,explotaciónderecursosyturismo queafectensusmodos de vida.

ElComitérecomienda queelEstado instauremecanismos adecuados,de conformidadconestándaresinternacionales,incluyendoelartículo 5delConvenioN.º 107delaOrganizaciónInternacionaldelTrabajo(OIT),ratificadoporel Estado parte,parallevar acaboconsultasconlascomunidadesquepuedanverseafectadas porproyectos dedesarrolloyexplotaciónde recursosnaturales conel objetivode obtenersuconsentimientolibre,previoe informado.ElComitétambiénrecomienda queelEstadopartenodeleguesuresponsabilidad enlosprocesosdeconsulta, negociación y compensación en este tipo de situaciones en la tercera parte involucrada, laempresa privada.

15. ElComitéexpresasupreocupaciónporelhechodeque noseestállevandoacabo elresarcimientoycompensaciónparalasvíctimasdedesplazamientosdeformaadecuada. ElComitétomanotaconpreocupación dequeserealizan acuerdosconsolamentealgunos miembrosde familiaode la comunidad, queseentrega un montonoadecuado, además de queel resarcimientoy compensaciónsedejaenmanosde empresas.

ElComitérecomienda quese proporcioneresarcimientoycompensación efectivos alaspersonas queseenfrenten aun desplazamientoparapoderllevar acabo proyectos económicos.

Asimismo, recomiendaque, si se llega a determinar que es necesariollevaracaboundesplazamiento,el Estadoparteveleporquelaspersonas desplazadas de sus propiedades reciban una indemnización adecuada y asegure lugarespara lareubicacióndotados deservicios básicos,comoaguapotable, electricidad, medios delavadoysaneamiento, yservicios adecuados,entre otros escuelas, centros deatención sanitariaytransportes.

16.

ElComitétomanotaqueenloscasosdelacomunidadnasoenSanSan yenSan SanDruy,yde lacomunidadenCharcoLa Pava,laComisiónInteramericanadeDerechos Humanos (CIDH), ha dictado medidas provisorias y sin embargo, éstas no han sido acatadasporelEstadoparte.Tomanotacon seriapreocupaciónademásqueelcasode CharcoLa Pava fue motivo de una carta por partedel Comitéenagosto de 2008 bajoel mecanismode AlertaTempranayque dicho casoestáantelaCorte Interamericanade DerechosHumanosy deuna visita del RelatorEspecial sobrela situacióndelos derechos humanosy las libertades fundamentalesdelosindígenas,enenerode 2009.

ElComité urgealEstadoparteaprestar cuidadosaatenciónalas declaraciones ydecisiones decuerpos regionalese internacionalessobreel tema,paraprevenir situaciones queviolanlos derechos humanos desuscomunidadesindígenas.ElComité urgeal Estado partea reconsiderar suposturay atender las solicitudes de la Comisión Interamericanade DerechosHumanos, lasrecomendacionesdelRelatorEspecialy asimismoa atenderlosllamadosde esteComité ysuspender laconstrucciióndela represaenel ríoChanguinolay dedicarseaasegurarquelosderechoshumanos desus comunidadesindígenasestánsiendoprotegidas. Asimismo,recomiendaqueestudie cuidadosamentelosacuerdoslogradosenestetemaparadeterminar sicumplenono

con las obligaciones internacionales del Estado parte en materia de derechos humanos. De noserelcaso,elComité recomiendaqueelEstadoparte busque mecanismospara negociaracuerdosadecuados paradichas comunidades.

17. El Comité expresa su seria preocupación por el proceso de reconocimiento de refugiadosque sellevaacaboenelEstadoparte,yparticularmentelasituacióndelos refugiadosdela población emberá huyendo desulugardeorigen en el Choco (Colombia).

ElComitérecomienda que elEstadoparte asegurequesus mecanismos para solicitudde asilorespondanaestándaresinternacionalesenlamateria.Leurge en particular responder a la situación específica de los refugiados de la población emberá.

18. ElComitéexpresasupreocupaciónporlaexistenciadeestereotiposy percepciones negativassobreminoríasdifundidaspormedios decomunicaciónylibros dehistoria.Toma notaconespecialpreocupacióndedeclaracionesporpartedefuncionarios del Gobierno, contrapersonas deorigenextranjero,particularmentecolombianosy personasfueradel continente americano.

ElComité recomienda al Estado parte querealiceconcarácter deurgencia campañas de sensibilizaciónsobreladiscriminación racial yel combate aestereotipos existentes. Recomiendatambiénqueeduqueyentrene asusfuncionariosdeGobierno eneltema.

19. El Comité nota conpreocupación losniveles de infecciónde VIH/SIDA en la comunidadindígenakunayenestesentido,tambiénnotaconpreocupació nelescaso accesoa serviciosdesaludsexualyreproductivaparalospueblosindígenasylaspersonas afropanameñas.

ElComitéurgealEstado parteaasegurarlaaccesibilidadydisponibilidadde serviciosdesaludsexualyreproductivaatodasupoblación,en particularala comunidad kuna.Leurge tambiénallevaracabounacampañade sensibilizaciónen tema de enfermedades detransmisión sexual.

20. Al Comité le preocupan las informaciones recibidas sobre intimidaciones y persecuciónporactividadesreivindicativasparaprotegerlosderechosindí

genasporparte decomunidadesy líderesindígenas,específicamentecon oposición amegaproyectos económicosrelacionadoscon hidroeléctricas,mineríaograndesobras,así comoproyectos turísticos.

El Comitéinsta al Estadoparte aintensificarlasmedidasdestinadas aproteger laseguridaddeloslíderesy comunidades indígenas ya esterespecto presteparticular atención a las medidas cautelares ordenadas por el sistema interamericano de derechos humanos. Dado el valiosopapel de la Defensoría del Puebloen la prevención delasviolaciones,elComité recomiendaalEstadopartequeaumente lasasignaciones de recursosdestinadosa dicha entidad.

21.

ElComitéexpresasupreocupaciónporelhechodequelaadministración dejusticia no adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los afropanameños y los pueblosindígenasy quelosautoresdisfrutencomúnmentedeimpunidad. Preocupa asimismoalComitéqueel asesoramientoletradoseainsuficienteynosiempresepreste en losidiomasindígenas.

ElComitéseñalaalaatenciónde lEstadopartesuRecomendacióngeneralN.º 31sobrela prevencióndeladiscriminaciónracial enlaadministracióny el funcionamiento de la justicia penal. Se alienta al Estado parte a reforzar el suministrode asesoramientoletradoyvelarporque enlosprocesosjudicialesse provealadebidainterpretaciónenlosidiomasindígenas. El Comitérecomiendaal

Estadoparteque presteparticularatenciónalascondicionesdeencarcelamientode laspersonas afropanameñas privadasde libertadengrannúmero. Además,el Comité insta alEstadoparte agarantizarquelosrecursosseanefectivos,independientes e imparciales yquelas víctimasreciban unareparaciónjusta y adecuada.ElComité instaalEstadoparteainvestigarysancionarlaprácticadeperfilracial utilizadapor lapolicíaencontra de lapoblación afrodescendiente.

22. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alientaalEstado parteaconsiderarlaposibilidadderatificarlostratadosinternacionales de derechos humanos que aún no haya ratificado, en particular, urge al Estado parte a considerarlaratificacióndelConvenioN.º 169delaOITsobrepueblosindígenasytribales en países independientes.

23. A la luz de su Recomendación general N.º 33 sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, al incorporarla Convenciónensulegislaciónnacional,tengaencuentalaDeclaración yel Programa deAcciónde Durban,aprobadosenseptiembre de 2001porlaConferencia MundialcontraelRacismo,laDiscriminaciónRacial,laXenofobiaylasFormasConexas deIntolerancia,así comoel DocumentofinaldelaConferencia deExamende Durban, celebradaenGinebraenabrilde 2009.ElComitépideal Estadoparteque,ensupróximo informe periódico, incluya información concreta sobre los planes de acción y demás medidasadoptadasparaaplicarlaDeclaracióny el ProgramadeAcciónde Durbanenel ámbitonacional.

24. ElComitérecomiendaalEstadopartequesigacelebrandoconsultas yampliandosu diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protecciónde los derechos humanos,enparticularenlaluchacontraladiscriminación racial, en relación con lapreparación del próximoinforme periódico.

25. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de hacer la declaraciónfacultativaprevista enel artículo 14 delaConvenciónyrecomiendaqueel Estado parteratifiquelasenmiendasal párrafo6 del artículo8delaConvención,adoptadas el15 deenero de1992enla 14.ªreunión deEstados partesy aprobada porlaAsamblea Generalensuresolución47/111del16dediciembrede1992.Alrespecto,el Comité destacalasresolucionesdelaAsambleaGeneral61/148,de19dediembrede2006,y 62/242,del24dediciembrede2008,enlas

cualeslaAsambleainstóencarecidamentealos Estadospartes delaConvenciónaacelerarsusprocesosderatificación domésticosal respecto dela enmiendaya notificaralSecretario General rápidamentepor escrito de su acuerdo con laenmienda.

26. ElComitérecomiendaquelosinformesdelEstadoparteseponganráp idamentea disposicióndelapoblaciónenelmomentodesupresentacióny quelasobservacionesdel Comitésobreesosinformessepubliquen delmismomodoenlosidiomasoficialesy demás idiomasdeuso común,según proceda.

27. ObservandoqueelEstadopartepresentósudocumentobásicoen19 96,elComité alienta al Estado parte a presentar una versión actualizada de conformidad con las directricesarmonizadaspara lapresentación delosinformesrelacionadosconlostratados internacionales de derechos humanos, en particular las relativas al documento básico común,aprobadasporlaquintareunióndeloscomitésquesonórganoscre adosenvirtud detratadosdederechos humanos,celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1).

28. Deconformidadconelpárrafo1delartículo9delaConvenciónyelartíc ulo65de sureglamentoenmendado,elComitépidealEstadoparteque faciliteinfor mación,dentro deun plazo deunañoapartirdela aprobacióndelas presentesconclusiones,sobreel curso quehayadadoalasrecomendaciones quefiguranenlospárrafos 12a 14*supra.*

29. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones 9,11,15y18yle pideque,ensu próximoinforme periódico,presenteinformación detalladasobrelasmedidasconcretasquehayaadoptado paraaplicar estasrecomendaciones.

30. ElComitérecomiendaalEstadopartequepresentesus informes periódico21.º, 22.°y23.°,presentadosenunsolodocumento, amástardarel4deenerode2013, teniendo en cuenta lasdirectrices relativas al documento específicamente destinado al Comitéquedebenpresentarlos Estadospartesdeconformidadconelpárrafo1delartículo 9delaConvención,aprobadasporel Comitéensu71.ºperíododesesiones (CERD/C/2007/1),yqueabordetodaslascuestionesplanteadas enlaspresentes observacionesfinales.

Consejo de Derechos Humanos
16ºperíodode sesiones
Tema6 dela agenda
Examenperiódicouniversal

InformedelGrupodeTrabajosobreelExamen PeriódicoUniversal*

Panamá

Índice

	Párrafos	*Página*
Introducción	1–4	3
I. Resumendelasdeliberacionesdelprocesodeexamen.....	5–67	3
A. ExposicióndelEstadoexaminado.....	6–23	3
B. DiálogointeractivoyrespuestasdelEstadoexaminado.....	24–67	6
II. Conclusionesy/orecomendaciones.....	68–71	13
III. Promesasycompromisosvoluntarios.....	72	20
Anexo		
Compositionofthedelegation.....		21

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de acuerdo con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su noveno período de sesiones del 1º al 12 de noviembre de 2010. El examen de Panamá tuvo lugar en la cuarta sesión, celebrada el 2 de noviembre de 2010. La delegación de Panamá estuvo encabezada por la Excma. Sra. Roxana Méndez, Ministra de Gobierno. En la octava sesión, celebrada el 4 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Panamá.

2. El 21 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de Panamá: Maldivas, México y Uganda.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1, para el examen de Panamá se publicaron los siguientes documentos:

a) Un informe nacional/exposición por escrito, de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/9/PAN/1);

b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/9/PAN/2);

c) Un resumen preparado por el ACNUDH, de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/9/PAN/3).

4. Por conducto de la troika se transmitió a Panamá una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, Eslovenia, Letonia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal.

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

5. Treinta y cuatro delegaciones formularon declaraciones durante el diálogo interactivo. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

A. Exposicióndel Estado examinado

6. LaMinistradeGobierno,RoxanaMéndez,dijoensudeclaraciónintroductoriaque laprotección yelrespetodelosderechos humanoseranprioridades delGobierno de Panamáyqueelexamenperiódicouniversal eraunaoportunidad paracompartirconla comunidadinternacionallasopiniones, los avancesylosdesafíos dePanamá enlamateria. Además,desdequeelGobiernodelPresidenteMartinellihabíaasumidosusfunciones, hacíaunañoymedio,habíaemprendidounarevisióndeloscompromisosinternacionales dePanamáenla esferadelosderechoshumanos.

7. Elejerciciodelexamenperiódicouniversalhabíasidounaoportunidadparaque Panamáiniciaraunareflexión desdelaperspectiva deladignidadhumana.Ladignidad humanapodíagarantizarsesóloreforzandolasesferasqueconsolidan lapazyla democracia,amenazadashoy en día porla pobreza,lamarginalidad,la inequidad,la criminalidad ylasdiversasformas deviolencia.Asípues,losderechos humanos debían tenerse encuantaentodos losaspectosdelalabordetodas las institucionesnacionales.Un paso hacia ese objetivo había sido la creación,en marzo de 2010, de una comisión interinstitucionalintegradapor18entidadespúblicasdelostresórganosdelEstadoque,

entreotrasfunciones,sehabían encargadodelapreparación delinformenacionalparael examenperiódicouniversal.

8. La preparacióndel informe había comenzadoen marzo de 2010, con diversas actividadesenlasqueparticiparonlasinstitucionesgubernamentales,ydo sconsultasconla sociedadcivilquesecelebraronenmayo. Ladelegacióndiolas graciasala oficinaregional delACNUDHenPanamáyalGobiernodelBrasilporel apoyoprestado.

9. Ladelegaciónprocedióaabordarlosasuntosdemayorinterésparala comunidad internacional,asícomolascuestionesplanteadasenlaspreguntasenviad asdeantemano poralgunasdelegaciones.

10. En relación con las obligaciones internacionales, Panamá había ratificado 27 instrumentosdederechoshumanos. Además,en septiembrede2010,duranteelsexagésimo quintoperíodo desesiones delaAsambleaGeneral, PanamáhabíasuscritoelProtocolo Facultativo delaConvencióncontralaTorturayOtros TratosoPenasCrueles,Inhumanos oDegradantes.Asimismo,atendiendoaunarecomendación delaCorteInteramericana de Derechos Humanos, elGobiernodePanamáhabíapresentado alaAsamblea Nacional un proyectodeleyqueadecuabalasdefiniciones detorturaydesaparicionforzadaenla legislaciónnacionala las normasinternacionales.

11. El InstitutoNacionaldelaMujer,creadoen diciembrede2008,tenía elpropósitode promover la plena incorporaciónde las mujeres en el desarrollo sostenible del país, medianteunapolíticapúblicadeigualdaddeoportunidades quegarantizarasusplenos derechos.Deconformidadconlasobservacionesfinalesformuladasenfe brero de2010por elComitéparalaEliminacióndelaDiscriminacióncontralaMujer, sehabía elaboradouna nuevapolítica degéneromediante ampliasconsultas conlosagentessociales.Sehabían creado32oficinasdeigualdaddeoportunidadesanivelnacionalconelfind epromover unasociedadsindiscriminación degénero.Laescasaparticipación delamujerenlavida política tambiéneramotivo depreocupaciónparaelGobierno.Enesesentido, laComisión NacionaldeReformasElectoraleshabíaacordadoporunanimidadpropon erunareforma delCódigoElectoralqueaseguraralaparidaddelarepresentación dehombresymujeres. Dichapropuestaaundebíaseraprobadaporla

AsambleaNacionalparaconvertirseenley.

12. Conrespectoa la cuestióndela violenciacontralamujer,el CódigoPenal,aprobado en 2007,incluíauna definicióndelhomicidioagravadoysancionabalaviolenciadoméstica conpenasqueoscilaban entre20y30añosdeprisión. Noobstante,dadoelaumentode actos deviolenciacontralamujer,sehabíapresentado unproyecto deleyparamodificar diversos artículos deloscódigos penalyjudicialconelfindeaumentar esaspenasy tipificarel delitodefemicidio.

13. LaConstitucióndePanamádisponequeeltrabajoesunderechoyund ebery prohíbeladiscriminación enelámbitolaboralpormotivosderaza,nacimiento, discapacidad, clasesocial,sexo,religiónuopinionespolíticas.Además,elGobiernode Panamáhabíadecretado elmayoraumentodelsalariomínimodelosfuncionariospúblicos delosúltimos50años.En2000,eldesempleo, contasascercanas al14%,parecíaun problema insuperable. Desdeentonces,graciasalacreación deunos52.000puestosde trabajoalaño,latasadedesempleo sehabíareducidoal6,6%.Estacifradeberíareducirse aún másenel futuro.

14. ElGobiernoestabapreocupadoporelaumentodeltrabajoinfantil.Pa raencararese problema,sehabíaestablecidoelComitéparalaerradicación deltrabajoinfantily protección delapersonaadolescentetrabajadora.Además,enjuniode2006,mediant e decretoejecutivosehabíaaprobadounalistadeformaspeligrosas detrabajoinfantil,para orientarlaspolíticasyprogramasycumplirlasrecomendaciones formuladasenelúltimo Conveniodela OrganizaciónInternacionaldelTrabajo(OIT).

15. El 48% del presupuesto nacional se destinaba al desarrollo social, especialmente en las zonas geográficas caracterizadas por elevados niveles de pobreza, a fin de mejorar la educación, la atención de la salud, la nutrición y la vivienda. Además, el Gobierno había puesto en marcha un programa especial para las personas de edad consistente en una subvención de 100 dólares mensuales a las personas de 70 años o más que no recibían ninguna pensión. Asimismo, la Red de Oportunidades era un programa de transferencias monetarias que prestaba apoyo a más de 63.000 hogares en materia de salud, educación e inscripción de nacimientos.

16. El derecho a la atención de salud, en particular la salud materno infantil en las zonas indígenas y rurales, era una de las principales preocupaciones del Gobierno nacional. Se había adoptado políticas destinadas a acelerar el avance hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud. En relación con las personas que viven con VIH/SIDA, la delegación señaló que el tratamiento antirretrovírico era ahora gratuito y se dispensaba en más del 70% de los casos señalados. Además se había eliminado el requisito de someterse a una prueba de detección del VIH para fines migratorios, de modo que ya no se restringía el ingreso, la permanencia o la residencia en Panamá de personas con VIH/SIDA.

17. La delegación indicó que el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo al acceso universal a la enseñanza primaria se había alcanzado en 2003. Actualmente el desafío era reducir la tasa de abandono escolar y mejorar la calidad de la educación. Panamá había alcanzado también el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la igualdad de acceso a la enseñanza primaria y secundaria para las mujeres.

18. El Gobierno era consciente de que la trata de personas era un problema. Por lo tanto, había creado una comisión de redacción encargada de presentar, a finales de año, un proyecto de ley de lucha contra la trata. Además, una ley promulgada en mayo de 2008, disponía expresamente que los refugiados que llevaban más de diez años viviendo en Panamá pudieran acceder a la residencia permanente.

19. El Gobierno protegía y promovía la libertad de expresión. De conformidad con el Código Penal de 2008, los debates, las críticas y las opiniones sobre los actos o las omisiones de los funcionarios públicos habían

dejadodeserconsideradoscomodelitos.La delegación destacóelhechodequenohabíaenPanamáunapolíticadepersecuciónde los periodistas.Además,Panamáhabíarealizadoconsiderablesavances legislativosenmateria de libertadde expresión,graciasaque sehabíalogradoun consensonotable,como lohabía reconocidoel sistemainteramericanodederechoshumanos.

20. ElGobiernodePanamáeraconscientedesuresponsabilidadhistóricahacialos pueblosindígenasyhabíapromulgadolegislaciónespecíficaderangoconstitucional y jurídicoquereconocíasupatrimonio cultural.ElGobiernohabíaestablecido uncomité interinstitucionalencargado deestudiarlaposibilidadderatificarelConvenio Nº169delaOIT.EstecomitéhabíarecomendadoquePanamáratificarael Convenio.

21. Encuantoa losincidentesocurridosenBocasdelToroenjuliode2010,elGobierno lamentaba lapérdidadevidashumanas,losheridosylosdañosalapropiedad públicay privada. El Gobierno había propiciado el diálogo y había suscrito el acuerdo de Changuinolael11dejuliode2010.

22. Elpoderjudicialhabíapuestoenmarchaunplanparatratarelgrannúmerode causaspendientesacumuladas.Graciasaello,entreeneroyseptiembresehabíanresuelto 11.814causas.Además,habíaaumentadolautilización demecanismosalternativosde soluciónde controversiasyapartirde2011entraríaenvigorprogresivamente unnuevo sistemadeenjuiciamientopenal.

23. La delegación concluyó reafirmando su compromiso con la protección de los derechos humanosyseñalóqueeraprecisoseguirhaciendoprogresos constantes enesa esfera.Porlotanto,consideraríalasrecomendacionesrecibidasenelcontextodelexamen periódicouniversal comounaguíayunapoyoparamejorarlaculturadecoexistencia y comprensión,piedrasangularesdela promocióndelosderechoshumanos.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

24. Treinta y cuatro delegaciones formularon declaraciones durante el diálogo interactivo.Variasdeellasvaloraronlaexhaustivapresentación delinformenacional.Las recomendacionesformuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

25. Argeliacelebrólacreacióndela DefensoríadelPueblo,importanteavanceenla promociónyprotección delosderechosconsagrados enlaConstituciónnacionalyenlos tratadosinternacionales enquePanamáesparte.ArgeliaelogióaPanamáporel establecimiento delaSecretaríaNacionaldeNiñez,AdolescenciayFamiliayelInstituto Nacional delaMujer.EnvistadequePanamáatraíacadavezamástrabajadores migratorios,Argeliapropusoquesealentaraalasautoridades, porconductodelServicio NacionaldeMigración,aseguiresforzándose porgarantizarladignidad,losderechos humanosylano discriminacióndelos migrantes.Argeliaformulórecomendaciones.

26. Marruecostomóespecialnotadelafunciónde lSistemaNacionaldeFacilitadores JudicialesComunitarios, queconstituíaunmedioalternativodepromoveryfacilitarel accesoalajusticia. Observó quesetrataba deunmecanismoútil,yexpresósuinterésen recibirmásinformación sobrelosresultados quesehabíanobtenidoconélysus repercusionesenelámbitode lajusticia.Conrespectoa losderechosde losgrupos vulnerables, Marruecos elogiólaformadeprocederdePanamá, enparticular,enrelación conlosderechosdelosinmigrantesyrefugiados,queseajustabaalaConvención sobreel EstatutodelosRefugiados, de1951,enquePanamáeraparte.Marruecos formuló recomendaciones.

27.

Franciaobservóqueladifamaciónseguíatipificadacomodelitoysere firióalos informesdesupuestasintimidaciones delosmediosdecomunicación;preguntóqué medidassehabíaprevisto adoptar paragarantizarlalibertad deprensa.Conrespecto alas inquietudes expresadasporelComitéparalaEliminacióndelaDiscriminaciónRacialco n respectoalhostigamientodequeeranobjetolascomunidadesindígenas, Franciapreguntó siPanamáteníalaintención dereforzarlasmedidas paraprotegerlaseguridad dedichas comunidades. Franciacelebrólasenmiendas legislativasquehabíanintroducidonuevas medidasdestinadasaprotegeralasvíctimasdelaviolenciaintrafamiliar perodijoqueese fenómeno seguía siendo motivo de preocupación. Por último, preguntó qué medidas estabanprevistas parahacerfrentealproblemadelaexcesivaduración deladetención preventiva,quehabíacontribuidoalhacinamiento delascárceles.Franciaformuló recomendaciones.

28. AzerbaiyánelogióaPanamáporelcriterioabiertoyconstructivoconq uesehabía preparadoelinformenacional,enespeciallaampliaparticipacióndelasoci edadcivilen eseproceso.Observóconinteréslasmedidas adoptadas porelGobierno parapromovery protegerlosderechosdelamujerylaigualdaddegénero.Azerbaiyánfelicit óa Panamápor haberalcanzadolosObjetivosdeDesarrollo delMileniorelativosalaeducación.Solicitó mayorinformación sobrelaspolíticaspúblicasylosprogramasdeinclusiónsocialdela población de ascendencia africana, tendientes a fortalecer la capacidad de sus organizacionesyredes.Formulóunarecomendación.

29. México elogió el compromiso de Panamá en materia de derechos humanos, que se reflejaba en su sólido marco normativo e institucional y en su cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, colaboración que se estrecharía con la extensión de una invitación permanente a dichos mecanismos. México destacó los logros en la esfera de la atención de la salud y la lucha contra la pobreza. Alentó las medidas de lucha contra la violencia doméstica. México preguntó qué medidas había adoptado Panamá para tipificar como delito los actos de discriminación racial e identificar y eliminar las causas estructurales de ese fenómeno. México formuló recomendaciones.

30. El Canadá agradeció a Panamá sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos y lo encomió por su adhesión a numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Manifestó su preocupación por los recientes enfrentamientos entre policías y obreros en Changuinola, que habían dejado varias personas heridas y dos muertos. Expresó su satisfacción por la iniciativa de realizar consultas en mesa redonda con dirigentes sindicales y de la sociedad civil para abordar los problemas subyacentes. El Canadá seguía preocupado por las denuncias de intimidación a la prensa y sus repercusiones en la libertad de expresión y por la percepción de que se seguía restringiéndose la libertad de reunión en el marco de la legislación vigente. El Canadá formuló recomendaciones.

31. A raíz de las preocupaciones expresadas en 2010 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Alemania solicitó información sobre las medidas adoptadas para garantizar una remuneración igual por un trabajo igual y eliminar las pruebas de embarazo como requisito de acceso al empleo. Con respecto a la discriminación que sufrían los niños indígenas, Alemania preguntó acerca de los planes para preservar la educación intercultural y bilingüe para los niños indígenas. También preguntó qué seguimiento había dado Panamá a las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos en 2008 sobre los malos tratos que sufrían los presos a manos de los agentes de las fuerzas del orden, en la cárcel y en el momento de su detención. Alemania formuló recomendaciones.

32. Hungría celebró el criterio integrador que había guiado al

Gobierno en la preparación delinforme.CelebróquelaDefensoríadelPueblorecibieralaacreditación de categoría "A". Manifestó preocupaciones por la ausencia de un procedimiento para presentareinvestigarlasdenunciasdediscriminación contralasmujeresylafaltade sancionesadecuadasenloscasosconfirmados,queseguíansiendoelma yorobstáculo para laaplicaciónefectivadelaLeydeigualdaddeoportunidades. Hungríatomónotadelos esfuerzosrealizadosparacombatirladiscriminación contralosgruposvulnerablesy preguntósiPanamánecesitabaasistenciatécnicaenla esferadelaprotecciónde los derechosdelasmujeres,losniños,losafropanameños ylosindígenas. Hungríaformuló recomendaciones.

33. Chinaelogióa Panamápor su estrechacooperaciónconel ACNUDHy otros mecanismosinternacionales dederechoshumanos.CelebrólosesfuerzosdePanamápara mejorarlasaluddelapoblación, promover elempleo,garantizar laenseñanza obligatoria, eliminarlaviolenciadoméstica,prevenirladiscriminacióncontralasperso nasafectadas porelVIH/SIDA,eliminarladiscriminacióncontralasmujeres,protegerlos derechosde laspersonascondiscapacidad, promoverlaseguridadalimentariayprevenirla deforestación.Chinaalentóalpaísa seguirconsolidandoesaspolíticas.Dijoqueera precisogarantizar enmayorgradolosderechos delospueblosindígenas. Chinaalentóa Panamáaquesiguieraluchandocontralapobrezadelos pueblosindígenas,defendiendosu derechoa la educaciónyprotegiendosuculturatradicional.

34. EslovaquiaelogióaPanamáporlaacreditacióndesuDefensoríadel Pueblocomo institucióndecategoría"A"porelComitéInternacionaldeCoordinación delas InstitucionesNacionalesdePromociónyProtección delosDerechosHumanos.Celebróla

construcciónencursode uncentrodedetenciónnuevoyamplio,diseñadoparapromoverla reintegracióndelos presosenlasociedad,ylasmedidasrecientespara ampliarelaccesode losreclusosalaatenciódesalud.Sinembargo,Eslovaquiaseñalólapreoc upacióndelos órganos detratadosporlapersistenciadelosmalostratosalospresosydelosestere otipos tradicionalessobreelpapelylasresponsabilidades delamujeryelalcancedelatratade mujeresyniñas,asícomoelreducidonúmerodeautores enjuiciados. Eslovaquiaformuló recomendaciones.

35. ElBrasildestacólosacontecimientosrecientesenPanamá,comolar eformadel CódigoPenal,incluidaslasmedidasde protecciónde lamujer,en particular,conrespectoa la violencia doméstica y la aprobación de leyes destinadas a luchar contra la discriminación. ElBrasilpreguntóacercadelaspolíticasdeluchacontralapobrezaylas desigualdades sociales.Tambiénhizopreguntasacercadelasmedidasadoptadaspara garantizar losderechos delosniñosylasmujeres,y enparticular paralucharcontrala discriminación, laviolencia,latrataylaexplotaciónsexual.Además,elBrasilpreguntó acerca delaspolíticasyelmarcojurídico paralapromocióndelosderechosdelospueblos indígenasylosafrodescendientes.ElBrasilformulórecomendaciones.

36. NoruegaobservóquePanamáhabíaratificadolamayoríadelostrata dosdederechos humanos.Sinembargo,compartíalapreocupación delComitéparalaEliminacióndela Discriminación contralaMujersobreelfemicidioylaviolenciadegéneroenelpaís. Tambiénexpresópreocupaciónporlas noticiasdeque lapolicíanacionalsehabíaexcedido enelusodelafuerzaenlahuelganacionaldejuliode2010,enChanguinola, localidadde laprovinciadeBocasdelToro.Noruegaobservóconsatisfacción elhechodequeenel CódigoPenalde2008sehubierandespenalizado lasrelacioneshomosexuales. Noruega formulórecomendaciones.

37. ElReinoUnidocelebróquePanamásuscribieraelProtocoloFacultati vode la Convención contralaTorturayOtrosTratosoPenasCrueles,InhumanosoDegradante s. Destacóqueungrannúmerodepersonas,enparticularenlascomunidade

s indígenas, seguíanviviendoen la pobreza,conunosserviciosde educaciónysaluddeficientes. Preguntósilosincidentes quesehabíanproducidoenjuliodurantelasprotestascontrala LeyNº30enChanguinolaseríanobjetodeunainvestigación afondo.ElReinoUnido expresósupreocupación porlaaprobacióndeesaley,enparticularlasconsecuencias negativasquetendría paraelmedioambienteylosderechosdelostrabajadores.Celebróla revisióndelCódigoPenaldePanamáperoexpresópreocupaciones sobrelascondiciones imperantesenlasprisionesyladuracióndelosplazosdequedisponíanlost ribunalespara dictarsentencia.El ReinoUnidoformulórecomendaciones.

38. Italia reconoció con satisfacción que Panamá había alcanzado el Objetivo de Desarrollo delMileniorelativoalaeducaciónyalentóalasautoridadesaadoptarmedid as efectivaspararreducirlaaltatasadeabandonoescolarenlaenseñanzasec undaria. Italia observótambiénquelapoblación carcelaria rebasabalacapacidaddelas22prisiones,que muchospresosestabana la esperade serjuzgados,debidoala demoradela justiciayeluso generalizadodelaprisiónpreventiva.Italiasolicitómásinformaciónsobrel aparticipación delasociedadcivilenelpaís,enparticularsobreelpapeldelascomunidade s indígenas. Italiaformulórecomendaciones.

39. ElUruguayelogióaPanamáporlasmedidasadoptadas,comoelesta blecimientode centrosde atenciónprimariade lasaludy lacreacióndeunnuevosistemadeidentificación e inscripciónen el registrode los niños. Celebróla recienteadhesiónde Panamáal ProtocoloFacultativodelaConvención contralaTortura.ElUruguay preguntósiPanamá estabaconsiderandolaposibilidaddeextenderunainvitaciónpermanente a todoslos procedimientos especiales. Elogió al país por el aumento del número de niños escolarizados,pero señaló los desafíos que se planteaban en esa esfera. El Uruguay preguntóacercadelasmedidasadoptadasparaasegurarelaccesoalagua potableyel

saneamiento, enparticularparalaspersonas quevivenenzonasremotas.ElUruguay formulórecomendaciones.

40. LosEstadosUnidosdeAméricacelebraronlacreacióndelInstitutoNacionaldela Mujeryeltrabajodeotras29oficinasencargadasdeformularyaplicarpolíticasde igualdaddeoportunidadesenfavor delasmujeres. CelebraronquePanamá involucraraala sociedadcivilenlamodificación delaLeyNº30,peroexpresósupreocupación porel hechodequelaleyfueraadoptadasinconsultaralasorganizaciones sindicalesyaotros interlocutores.Expresaron supreocupación porlaexcesivafuerzaquehabíadesplegadola policíacontralossindicatosbananerosylascomunidadesindígenasenlos sucesosde juliode2010enBocasdelToro,eindicaronqueesperabaconinteréselinforme al respectodelacomisiónindependiente deinvestigación. LosEstadosUnidosformularon recomendaciones.

41. Nicaraguadestacóelimportanteprocesodereformadelosmarcosnormativose institucionalesquePanamáveníarealizandoenlosúltimosaños.Enpartic ular,reconoció losesfuerzosrealizadosenelámbitodela administracióndela justiciaconla promulgación deunnuevoCódigoPenal.Además, Nicaragua tomónotadelosesfuerzos realizados para mejorarunapolíticanacionaldeinclusiónynodiscriminación, asícomolosesfuerzos destinadosamejorarlasituaciónde lostrabajadoresmigratorios.NicaraguainstóaPanamá averenelexamen periódicouniversalunaherramienta valiosaqueelpaíspodíautilizar paraevaluarlaslagunasenlapromoción yprotecciónde losderechos humanos. Nicaragua formulórecomendaciones.

42. Guatemaladestacólosesfuerzosrealizadosporpanamáparaamplia rsu marco constitucionalylegislativoenesferasclavepararefor zarlaprotección delosderechos humanos.Preguntócómo se había logradoque el InstitutoNacionalde la Mujer, la Defensoríadel Pueblo y el ConsejoNacional de la Etnia Negra, institucionesrecién establecidas,extendieran suacciónefectivamenteatodoelterritorionacional.Guatemala observóconinteréslosprogramas dedesarrollosocialqueseestabanimplementando. Encomió la importancia atribuida a la educación intercultural bilingüe para las comunidades

indígenas.Reconociólasmedidasadoptadasparagarantizarlaseguridad públicaysolicitómásinformaciónsobrelasdisposiciones tomadasaeserespecto. Guatemalaformulóunarecomendación.

43. ElParaguaydijoqueelinformemostrabaqueenPanamáconvergían diferentes culturas, etniasycredosprovenientesdetodoelmundoqueprocurabanasegurar elrespeto delosderechoshumanosdetodos.Estimóqueenelinformesedescribían adecuadamente loslogros,esfuerzos, limitaciones yretos queenfrentaba Panamáparahacerefectivassus políticaspúblicas.Destacólacontribución delCanaldePanamáaldesarrollodelpaísy subrayólanecesidaddeampliarlosprogramas dedesarrollosocialdestinados amejorarla redistribución delosingresos.HizopreguntassobreelPlandeOrdenamientoTerritorial AmbientalyelPlanEstratégico2010-2014.

44. LadelegacióndePanamádiomásexplicacionessobrelascuestione squesehabían planteado enlaspreguntasformuladasporadelantadooduranteeldiálogo interactivo. Con respectoalproyectohidroeléctricoChan75, en laprovinciadeBocasdelToro,elGobierno había celebrado consultascon la comunidad indígena Ngobe, en cumplimientode lo dispuestoenlalegislaciónnacionalylasnormasinternacionales. Encuantoalproyecto minerodeCerroColorado, enlacomarcaNgobeBugle,elproyecto todavíaestabaen estudioyeraobjetodeverificaciones técnicas.ElGobiernoestabarealizandoademás consultasconla poblacióninteresadaylasautoridadeslocales.

45. Conrespectoalacuestión delaeducación ylaatencióndesaluddelosgruposmás vulnerables,ladelegaciónproporcionónuevainformaciónsobreindicador esyprogramas

específicos paralascomarcas deKunaYala,EmberayNgobeBugle,habitadas principalmenteporpoblacionesindígenas.

46. Además,ladelegaciónfacilitónuevosdetallessobrelosincidentesocurridosen BocasdelToroenjuliode2010ysobrelasmedidas adoptadas paraerradicareltrabajo infantil.

47. ElGobiernogarantizabalalibertaddeasociación,deconformidadconelConvenio Nº87delaOIT. LaleyyelEstadoalentabanlaformacióndesindicatospuesconsideraban quecontribuíanaldesarrollo económicoysocialyalademocraciaenPanamá.Además,el MinisteriodeTrabajoestabaconsiderandolaposibilidad deestablecerunconsejosobre cuestioneslaborales,asícomounórganotripartito,enconsonancia conlasnormas establecidasenlos ConveniosNos.87y98dela OIT.

48. LaArgentina felicitó aPanamá porsuslogrosenlaesfera delosderechoshumanos, enparticular laenmienda delCódigoPenal,larevocacióndeciertasleyesylaadopción de unaleysobrelaviolenciadoméstica. LaArgentinateníainterésensabersiPanamátenía previstoadoptarotrasmedidaspara reducirlaviolenciadegénero,sancionaralos autoresy protegeralasvíctimas.Tambiénpreguntóacercadelasmedidasadoptadas paragarantizar alascomunidadesindígenaselejercicio desusderechos económicos,socialesyculturales. LaArgentinaformulórecomendaciones.

49. ChiledestacóelcompromisodePanamáconlapromociónylaprotección detodos losderechoshumanos y lasmedidasconcretasadoptadas.Tomónotadelasmodificaciones enlalegislaciónrelativaalaviolenciadoméstica,lainclusiónenlalegislación nacionalde unadefiniciónderadiscriminaciónyelestablecimiento deunInstitutoNacionaldela Mujer. Chile destacó además el proceso puesto en marcha recientemente para la legalización de extranjeros indocumentados, al que se habían acogido unas 20.000 personas. Elogió a Panamá por su adhesión al Protocolo Facultativo de la Convencióncontrala Tortura.Chileformulórecomendaciones.

50. EspañasubrayóquePanamáeraunademocraciaestableenlaqueel estadode derechoy el imperiode la leyestabangarantizadosy en la

que se asegurabaa los ciudadanosun ampliodisfrute dederechosylibertades.Tambiéntomónota deque Panamá eraparteenlamayoríadelosinstrumentos dederechoshumanos,dequehabíaabolido completamente lapenademuerteyhabíapuestoenpieunamplioentramadode instituciones queasegurabanunaltoniveldeprotecciónenmateriadederechoshumanos. Españaformulórecomendaciones.

51. EsloveniafelicitóaPanamáporlaacreditacióndelaDefensoríadelPueblocomo institucióndecategoría"A"yporhaberestadoentrelosprimeroscopatrocinadores dela resoluciónsobreelProgramaMundialparalaeducación enderechoshumanos.Eslovenia invitóaPanamáaintensificar susesfuerzosparaaplicardicharesolución, enparticular mediantelapreparación deunplaneinformesnacionales.Tambiénexpresópreocupación porla persistenciadeltrabajoinfantilysolicitóinformaciónsobrelas medidasadoptadasen esaesferaademás delosesfuerzosmencionadosenelinformenacional.Eslovenia formuló recomendaciones.

52. LosPaísesBajosexpresaronsupreocupaciónporelelevadonúmero depresosen esperadeserjuzgados,elhacinamiento enelsistemapenitenciarioyelhechodequelas personas condenadas noestuvieranseparadas delasqueaúnnohabíansidojuzgadas. Reconocieron lasmedidasadoptadasporPanamáparaeliminareltrabajoinfantil,pero expresaronsupreocupación porlaobservación delComitédeDerechosHumanosdeque persistíaeltrabajoinfantil.LosPaísesBajosmanifestaronpreocupación porlosderechos sindicalesylosobstáculosparalaformación desindicatos.Tambiénobservaron que,al parecer,elGobiernohabíainfluidoenelnombramiento dealgunosdirigentessindicales. LosPaísesBajosformularonrecomendaciones.

53. Letoniaobservóconsatisfacción elfirmecompromiso dePanamáconlaprotección ylapromoción delosderechoshumanos.Conreferenciaalasobservaciones finales del Comité para laEliminacióndelaDiscriminaciónRacial,Letoniatomónota tambiénde que PanamáhabíacolaboradoconelACNUDHdesdeelestablecimientoenelp aísdela OficinaRegionaldeeseorganismo,en2007,ydeotrosaspectoscomolacr eaciónde nuevasinstituciones deluchacontraladiscriminaciónyprotecciódelosderechos humanos.Letoniaformulóunarecomendación.

54. Colombiatomónotaenparticulardelosavanceslogradosconlaadop cióndeun nuevo Código Penal y el establecimientode un nuevo sistema de justicia penal que permitiríaunaluchamásefectivacontraladelincuencia comúnyelterrorismo.Aseguróa Panamá que podía seguir contando con la cooperaciónde Colombia. Solicitó mayor informaciónsobreelimpacto ylautilidad delainformaciónrecopiladaporelObservatorio contralaViolenciadeGéneroparalaelaboración depolíticaspúblicasdeluchacontraese fenómeno.Destacólapuestaenmarchadelacampañaderegularización demigrantes titulada "PanamáCrisol deRazas", quehabía beneficiadoamiles decolombianosyfelicitó a Panamápor su compromisocon los derechosde los migrantes. Colombia formuló recomendaciones.

55. El Perúreconociólas medidasadoptadaspor Panamá para reducirla pobreza. DestacólacreacióndelaSecretaríaNacionaldeNiñez,AdolescenciayFa milia,elInstituto NacionaldelaMujerylaSecretaríayelConsejonacional paralaspersonas con discapacidad. Destacóelaccesouniversalygratuitoalosserviciosdesaludparalosniños hastalos5añosdeedad,paralasmujeres duranteelembarazo yelpuerperio, paralas personas condiscapacidadyparalosindígenas. ElPerúsolicitóinformación másdetallada sobreelalcancedealgunosprogramas como"Compradearmasporbonosdealimentos", "Medicinaa distanciaen las cárceles" y los Centrosde AtenciónPrimaria en Salud innovadores.Formulórecomendaciones.

56. Costa Rica elogióespecialmentea Panamápor el Plan Estratégico2010-2014, centrado en los grupos más vulnerables. También tomó nota de la existencia de la SecretaríaNacionaldeNiñez,AdolescenciayFamilia,elInstitutoNacional

delaMujery la Secretaría Nacional de Discapacidad. Costa Rica expresó su satisfacción por los esfuerzosdesplegados parareducirlapobrezayampliarlacoberturaylacalidaddela educaciónycelebróquePanamásuscribiera elProtocoloFacultativodelaConvención contralaTortura.InstóaPanamáaqueintensificarasusesfuerzos paralucharcontrala violenciasexual, losmalostratosy losabusos alosniños.CostaRicaformuló recomendaciones.

57. ElEcuadorreconocióloesfuerzosdesplegadosporPanamáenlosúltimosaños parafortalecer susistemadederechos humanos, loquesereflejaba enlacreación de institucionesparaprotegeresosderechos.ElEcuadortomónotadelosplanesyprogramas delGobiernoparaeliminareltrabajoinfantilypromoverelrespetodelosderechos dela mujer.ElEcuadordestacóasimismoloslogrosdePanamáenla luchacontrala violenciade géneroyladiscriminación laboral.TambiénsehabíanlogradoimportantesavancesenIa protección delosderechos delospueblosindígenas,sustradicionesycostumbres,en especialelreconocimiento deunsistemajudicialindígenaydesuderechoaunterritorio, medianteunadelimitación territorialenfavordeesospueblosancestrales. ElEcuador formulórecomendaciones.

58. TrinidadyTabagoreconocióquePanamáeraunodelospocospaíses enquese habíandelimitadozonas para uso exclusivode las poblacionesindígenas y alentó al Gobiernoaprotegerlaidentidadculturalylossistemasdeconocimientos tradicionales de lospueblosindígenas.Observóconsatisfacción lasmedidaslegislativasyprácticas adoptadasporPanamápara reorientarasusociedadhaciaunfuturomássostenibledesde el punto devistaambiental. ElogióelestablecimientodelaDefensoríadelPueblo.Trinidady

Tabagoserefirióconpreocupación alproblemadelatratademujeresyniñasyalentóa Panamáaadoptarlasmedidasnecesarias aeserespecto. Tambiénformuló recomendaciones.

59. JamaicaelogióaPanamáporhaberconsultadoalosinterlocutorespertinentesenla preparaciónde suinformenacionalyelogiólosesfuerzosdelpaísparapromoveryprotegerlosderechosdelosgruposmás vulnerablesdesupoblación.Tambiénobservó quesehabía dedicado cercadelamitaddelpresupuesto de2010algastosocialyencomiólapuestaen marchadelPlanEstratégico2010-2014, destinadoahacerfrentealosproblemas delos gruposvulnerablesyaejecutarprogramas paraayudaralaspersonas condiscapacidad a entrarenelmercadodetrabajo. Porúltimo,JamaicaalentóaPanamáacontinuar sus esfuerzos paraalcanzarelObjetivodeDesarrollodelMileniorelativoalaeducación. Jamaica formulóunarecomendación.

60. Bangladesh indicóquelapobrezayladesigualdistribucióndelariquezafiguraban entrelosproblemas más acuciantesdePanamá,yobservó quesehabíanemprendidovarias iniciativas paraenfrentarlos,enparticularelPlanNacionaldeSeguridadAlimentaria y Nutricional 2009-2015 yelprogramadetransferencia condicionada deefectivo"Redde Oportunidades".Elogióa Panamáporcentrarseen laprotecciódelafamilia,lasmujeresy losniños,atravésdelosdiferentesórganosdesumarcoinstitucional. Conreferenciaalas conclusiones de los órganos de tratados, Bangladesh sugirió que Panamá tenía que aumentarsusesfuerzospara garantizarlos serviciosbásicosrelativosa la salud y la alimentación.Porúltimo,expresósupreocupaciónporelnúmerode mujeresyniños víctimasdetrataconfinesdeexplotaciónsexual.Bangladeshformulórecomendaciones.

61. NigeriatomónotadequePanamáhabíaratificadolosinstrumentosfundamentales de derechoshumanosycelebrólaaprobacióndelnuevoCódigoPenalen2008yla revocacióndelasleyes dedesacato.Nigeria tomónotaasimismodelaaprobacióndelaley sobrelaviolenciadomésticaylaadopcióndemedidaslegislativasyadministrativas para impedirlaestigmatizaciónydiscriminación

delaspersonasquevivenconelVIH/SIDA.
ReconocióquePanamáseenfrentabaaproblemas acuciantes queobstaculizabanelavance haciasusobjetivos enmateriadederechos humanos ehizounllamamientoalacomunidad internacional paraqueprestaraapoyoalpaísensusesfuerzos.Nigeriaformuló recomendaciones.

62. Haití celebró la presentación del informe nacional de Panamá, en el que se reseñabanlosprogresosrealizadosylasdificultadesqueobstaculizaban lapromocióny protección delosderechoshumanos.FelicitóaPanamáporestarenvíasdealcanzarel ObjetivodeDesarrollodelMileniorelativoalaeducación.Haitíserefirióalhe chodeque el Código Penal panameño sancionabacon pena de 30 años de prisiónel homicidio cometidopormotivos dediscriminaciónyracismoypreguntósiPanamádisponía dedatos estadísticossobrelaspersonascondenadasporesedelito.Haitíformulóre comendaciones.

63. En respuesta a otras preguntas formuladas durante el diálogo interactivo, la delegaciónde Panamá recordó que desde 2005 estaba en marcha una reforma de la administración de justicia, con la participación de todos los interesados. Se habían cumplidoaproximadamente el75%desusobjetivos.Ladelegaciónproporcionó informaciónsobre un proyecto de ley relativo al establecimientode una jurisdicción especializada en derechos humanos y sobre las medidas adoptadas para reducir la utilizacióndela prisiónpreventivayelhacinamientoenlas prisiones.Tambiénobservóque lalegislaciónde Panamápreveíamedidasalternativasa laprisiónpreventiva,que se estaban aplicando. Además,en2007,Panamáhabíaaprobadounanuevaley de procedimientopenalqueentraríaenvigorprogresivamenteapartirde2011 .Conarreglo al nuevosistemasereduciríasignificativamentelautilizacióndela prisiónpreventiva.

64. Ladelegaciónproporcionóinformación más detallada sobre lamejora delos centros dedetenciónydeclaróqueelGobiernohabíaprevistounainversión dehasta170millones de dólares en infraestructura "nueva" y recursos humanos adicionales para la administraciónpenitenciaria.

65. Conrespectoalasociedadcivil,ladelegacióndestacóqueelGobiernovalorabasu contribución eindicóquehabíavariosforosdediálogoenlosqueseabordabandiferentes cuestionesrelativasalosindígenasyala discriminacióndelamujer.

66. Antesdeconcluir,ladelegaciónrecordóquela penade muertehabía sidoabolida en Panamáyquesusobligaciones internacionales excluíantodointentodevolverlaa introducir.

67. Porúltimo,la delegaciónindicóque valorabael diálogointeractivomantenido duranteelexamenperiódicouniversaldePanamáydijoqueestudiaría detalladamente las recomendacionesformuladas,con ánimo deavanzar enlapromociónyprotecciónde todos losderechoshumanosenPanamá.Concluyóformulandopromesasycompromisos.

II. Conclusionesy/o recomendaciones

68. **Lasrecomendacionesformuladasduranteeldiálogointeractivo,yenumeradas a continuación,fueronexaminadasporPanamáy hanrecibidosuapoyo:**

68.1 **Considerarla posibilidadderatificarlosinstrumentosinternacionalesde derechoshumanosenquetodavíanoesparte(Nicaragua);**

68.2 **Considerar la posibilidad de ratificar, suscribir o adherirse, según corresponda,al ProtocoloFacultativodel Pacto Internacionalde Derechos Económicos,SocialesyCulturales,laConvenciónInternacional sobrela protecciónde los derechosde todos los trabajadoresmigratoriosy de sus familiaresylaConvención Internacionalparalaprotecciónde todaslas personascontralasdesaparicionesforzadas(Uruguay);**

68.3 **ConsiderarlaposibilidadderatificarlaConvención Internacionalsobre laprotecciónde losderechosdetodoslostrabajadoresmigratorios ydesus familiares(Argelia,Guatemala);**

68.4 **Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio Nº**

169 de la OrganizaciónInternacionaldelTrabajo(OIT)(Chile);

68.5 **Proseguirsusesfuerzosparaarmonizarsumarconormativoconsus obligacionesinternacionalesenmateriadederechoshumanos (Nicaragua);**

68.6 **Garantizar que seguirá cumpliendo sus obligaciones nacionales con respectoala prohibición,porley,dela penademuerte(Italia);**

68.7 **Utilizar mejor los recursos, incluidos los recursos humanos, para potenciarla capacidaddelaDefensoríadelPueblo(TrinidadyTabago);**

68.8 **Intensificarlosprogramasdestinadosalucharcontraladelincuenciay asegurarel respetodelosderechoshumanos(Argelia);**

68.9 **Mantenerel intercambioentabladocon dirigentessindicalesy de la sociedadcivileiniciarunprocesodeconsultaparaexaminarlalegislación y modificarla afindegarantizar laprotecciónderechoshumanosdelos trabajadores(Canadá);**

68.10 **Llevar a cabo un proceso participativo e integrador con las organizaciones delasociedadcivil,incluidoslospueblosindígenas,enla aplicacióndelasrecomendacionesdelexamenperiódicouniversal(Noruega);**

68.11 **Considerarlaposibilidaddeincorporarestrategiasrelativasalaeducación ylaformaciónenmateriadederechos humanos enlaspolíticas educativas(CostaRica);**

68.12 **Considerarlaposibilidaddeextenderunainvitaciónpermanenteatodos losprocedimientosespecialesdelConsejodeDerechosHumanos(Letonia);**

68.13 **Seguir reforzando su cooperación con los procedimientos especiales (Noruega);**

68.14 **ConsiderarlaposibilidaddeinvitaralExpertoindependientesobrela cuestióndelasobligacionesdederechoshumanos relacionadasconelaccesoal aguapotableyel saneamiento(Uruguay);**

68.15 **DotaralInstitutoNacionaldelaMujer,asícomoalasotras29 instituciones queformulanpolíticasdepromocióndelaigualdadde oportunidades paralasmujeresysusorganizaciones, derecursosypersonal suficientesparasuóptimofuncionamiento(EstadosUnidos);**

68.16 **Mantenerysiguiendesarrollandolaspolíticasylosprogramaspúblicos destinadosapromoverlainclusióndelosafropanameñosentodoslosaspectos dela vidadePanamá(Jamaica);**

68.17 **Adoptarmedidasnormativaseinstitucionalesconcretasyprácticaspara garantizarlosderechosdelosafropanameños(Haití);**

68.18 **Continuar avanzando enlaformulaciónyaplicacióndeprogramas para promover los derechos de grupos específicos, como el proyecto**

titulado "Política yplanparalainclusiónplenadelaetnianegrapanameña" (Colombia);

68.19 **Adoptarmedidasadicionalesparaimpartiralosagentesdeseguridady alosfuncionarios penitenciarios yjudicialesunaformaciónenderechos humanos,enparticularenlasesferasprioritarias(Marruecos);**

68.20 **Adoptaryaplicarmedidasadecuadasparahumanizarsusistema penitenciario,deconformidadconlasnormasinternacionales(Eslovaquia);**

68.21 **Redoblarlosesfuerzosdesplegadosparaprevenirlaviolenciadoméstica y prestarapoyoa susvíctimas,enparticularlosniñosy las mujeres(Perú);**

68.22 **Reforzarlasmedidasdestinadas alucharcontralaviolenciadoméstica, evitarelgrannúmerodemuertesdemujerescausadas poresaviolenciay combatirlaimpunidaddequegozanlosresponsables delatratademujeresy niñas(Haití);**

68.23 **Asegurarlaplenaaplicacióndelasdisposicionessobreeltrabajoinfantil yadoptartodaslasmedidasnecesarias paraimpedirlo,tantoenlaszonas ruralescomourbanas,incluidoeltrabajodoméstico(Eslovenia);**

68.24 **Nocejarensusesfuerzospormejorarlascondicionesdevidadela poblacióncarcelaria, enespecialporloquerespectaalacapacitación profesionalylaatenciónmédica(Argelia);**

68.25 **Aumentarelnúmerodeabogadosafindegarantizarelderechoala defensaatodoslosciudadanos,deconformidadconlorecomendadoen2008 porel ComitédeDerechosHumanos(Alemania);**

68.26 **Proseguirlosesfuerzosparalucharcontralaimpunidady lasviolaciones delosderechos humanos,prestando especialatenciónalosderechos delas poblacionesindígenasylosafrodescendientes(Brasil);**

68.27 **Reforzarlasmedidasadoptadasparagarantizar elderechodetodoslos niños aqueseinscribasunacimientoenelregistrocivil,enparticularlo sniños afrodescendientes,losniñosindígenasylosniñosquevivenen zonasruralesy fronterizas(México);**

68.28 **Enfrentarelproblemadeldifícilaccesoalosprocedimientosde inscripcióndelosnacimientos,particularmente enelcasodelosniños afrodescendientes,losniños indígenasylosniños queviven enlaszonas rurales y laszonasfronterizas(Nigeria);**

68.29 **Adoptar medidas para superar la dificultad de acceso a los procedimientosdeinscripcióndelosnacimientos,particularm enteenelcasode losniñosafrodescendientes, losniñosindígenasylosniñosquevivíanenlas zonasruralesy laszonasfronterizas(Haití);**

68.30 **Adoptarnuevasmedidasparagarantizarunamayorpresenciay participacióndelasmujeresylasminoríasenlaadministración pública,en particularencargoselectivos(Perú);**

68.31 **Redoblar esfuerzos para que los resultados positivos obtenidos en materia de derechos económicos, sociales y culturales rindan mayores beneficios a las poblaciones más vulnerables, en particular los niños, los pueblosindígenas,losafrodescendientesylaspoblacionesrur ales(Perú);**

68.32 **SeguiravanzandoenlaejecucióndelPlanEstratégico2010-2014para extenderlosserviciosde atencióndelasalud alos gruposmás vulnerablesdela población(Colombia);**

68.33 **Seguirintensificando losesfuerzosdereformadelsectordelasalud,en particularenloreferentea la atenciónmédicaprimaria(Bangladesh);**

68.34 **Crear nuevas estructuras educativas en las aldeas más alejadas y mejorarel sistemadetransporte(Uruguay);**

68.35 **Adoptarunenfoqueintegraldepolíticasindígenas comoejetransversal detodaslaspolíticas degobierno, conmayorénfasisenaquellas quetienen mayorimpactosocial(España);**

68.36 **Aplicarplenamente lasnormas vigentesenmateriadeeducación delos pueblosindígenasmediantelaelaboración deplanesdeestudiosquetenganen cuentalalengua,lahistoria, elarteylafilosofíadelospueblos indígenas (Uruguay);**

68.37 **Proseguirsusesfuerzos constructivosparapromoverlosderechosdelos migrantesylosrefugiadosmedianteiniciativasquepermitanla preservación del marcojurídicoy suaplicaciónefectiva(Marruecos);**

68.38 **Determinarlasesferasenquetodavíaquedanprogresosporrealizary comparar las experiencias en Panamá con las de otros miembros de las NacionesUnidas(Marruecos).**

69. **Las recomendacionesque figurana continuacióncuentancon el apoyo de Panamá,queconsideraque sehanaplicadoyao seestánaplicandoenla actualidad:**

69.1 **Considerarla posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativode la Convencióncontrala Tortura(Chile);**

69.2 **Asegurarquetodaslasleyesypolíticasinternasseapliquenenelmarco jurídicodelaConvención sobrelaeliminación detodaslasformasde discriminacióncontralamujer(Noruega);**

69.3 **Asegurarqueseadoptenlaspolíticasyprocedimientosadecuadospara quelaAsamblea Nacional apruebe, apliqueyhagacumplir,deforma transparenteyrealizandolasdebidasconsultas,lasseisleyesquesustituyena la LeyNº30(EstadosUnidos);**

69.4 **Reforzar lacoordinaciónylacolaboracióndelasautoridadesnacionales dePanamáconla OficinaRegionaldelAltoComisionadodelasNaciones UnidasparalosDerechos Humanos enAméricaCentral,consedeenlaciudad dePanamá(TrinidadyTabago);**

69.5 **Adoptar criterios más exigentescon respecto a la protecciónde los derechosdelamujer,tantoenlalegislación comoensuaplicaciónpráctica (Hungría);**

69.6 **Prestarmayoratenciónalascuestionesdediscriminación pormotivos degéneroy la violenciadoméstica(Trinidady Tabago);**

69.7 **Asignarun ordendeprioridadensulegislaciónypolíticasyfacultarala ComisiónNacionalcontralaDiscriminación paracombatirladiscriminación contralasmujeres,prestandoparticularatenciónalascomunidades indígenas (Eslovaquia);**

69.8 **Adoptar medidas para eliminar la discriminación contra los afrodescendientesylospueblosindígenas(Argentina);**

69.9 **Adoptarmedidasadecuadasparaabolirlaprácticadelaspruebasde embarazocomorequisitodeaccesoalempleo(Eslovenia);**

69.10 **Investigaryenjuiciartodaslasdenunciasdeconductaprofesional indebidayponerenmarchaampliosprogramas deeducaciónyformaciónen materiadederechoshumanos**

destinados alosagentesdelasfuerzasdelorden paraprevenireseplorablefenómeno(Eslovaquia);

69.11 **Aplicarplenamenteydeinmediatomedidasdeprotecciónenfavorde lasvíctimasdela violenciadoméstica(Francia);**

69.12 **Aprobarlegislaciónyreforzarlosplanesdeacciódestinadosaluchar contrael gravefenómenodelfemicidioy la violenciade género(Noruega);**

69.13 **Procurartipificarelfemicidiocomodelitoenlalegislaciónpenal, de acuerdoconel proyectodeleypresentado(CostaRica);**

69.14 **Hacercumplirymodificar,encasonecesario,lalegislaciónpertinente relativaalatratademujeres yniñasyadoptarpolíticas yprogramas apropiadosy eficacespara hacerfrentea eseproblema(Eslovaquia);**

69.15 **Abordar las causas profundas del trabajo infantil mediante un programa de subvencionesen efectivo para la educacióno un mecanismo análogodestinadoareducir lapobrezaygarantizarelderechodelosniñosala educación, prestando especialatenciónalaszonasruralesyalascomunidades indígenas(PaísesBajos);**

69.16 **Investigara fondoelincidentedeBocasdelToro(Alemania);**

69.17 **Asegurarque sellevea cabounainvestigaciónindependientey creíblede losucedidoenjuliode2010enBocasdelToroyseenjuicieatodos losautores desupuestasviolacionesdelosderechoshumanos,de conformidadconlas normasinternacionales(Eslovaquia);**

69.18 **Realizarunainvestigación efectivayenjuiciaralosresponsablesdeuso excesivodelafuerzadurantelahuelganacionaldechanguinola enlaProvincia deBocasdelToro, enjuliode2010,yadoptarmedidas paragarantizar el respetoabsolutodela libertaddereuniónenel país(Noruega);**

69.19 **Garantizarunaseparaciónmásclaraentrelosdiferentespoderes del Estadoy,enparticular,adoptarmedidasparapromoverlaindependencia del poderjudicial,enelentendidodequeesasmedidascoadyuvarían alalucha contralacorrupciónyladelincuencia(Italia);**

69.20 **Adoptarmedidasparagarantizar unjuiciojustoyoportunoatodoslos acusados,reducirla utilizacióndela prisiónpreventivay adoptarmedidaspara reestructurar elsistemapenitenciario, empezandoporlapuestaenprácticade lasmedidasmencionadasenlospárrafo58 y59 delinformenacional(Italia);**

69.21 **Adoptarmedidas legalesquegaranticenelderechoaunprocesojudicial sindilacionesindebidas,y asignarmásrecursosparaaseguraruna mayor eficaciadelosórganosjudiciales(España);**

69.22 **Reconsiderarseriamentelasnormasrelativasalaprisiónpreventivay asegurarqueseapliqueny sehagancumplirdemaneraefectiva(PaísesBajos);**

69.23 **Adoptarmedidasconcretasparaquetodoslosciudadanosreci banun tratojustoytransparente antelaleyyponerremedioalproblemadelas dilacionesindebidasenlosprocesosjudiciales(ReinoUnido);**

69.24 **Adoptartodaslasmedidasnecesariasparaquelaprensanosea**

objeto depresionespolíticasindebidasyparagarantizar lalibertaddeprensayla libertaddeexpresión(Canadá);

69.25 **Consolidar los programas de reducción de la pobreza, puesto que Panamáestá en vías de alcanzarel Objetivode Desarrollodel Milenio1, relativoalaextremapobreza(Argelia);**

69.26 **Establecerunmarconormativoyunmecanismoinstitucionalefectivosy adecuados paralucharcontraelhambre,lainseguridad alimentaria yla desigualdadenla distribucióndelosingresos(Bangladesh);**

69.27 **AsegurarquelaAutoridaddelosRecursosAcuáticosdePanamátenga en cuentalasnecesidadesde losgruposvulnerablesy realicesu laborsin discriminación(Hungría);**

69.28 **Darprioridadalasmedidasquepuedangarantizarelaccesoalagua potabledetodoslosciudadanos, incluidoslosquevivenenzonasdedifícil acceso(Uruguay);**

69.29 **Agilizar los esfuerzos para alcanzar los Objetivosde Desarrollodel Milenioenmateriadeeducación(Argelia);**

69.30 **Reforzarlasmedidasdestinadas amejorarlacalidaddelaenseñanzay seguirestableciendo centrosdeeducaciónbásicageneralymediaenlas comunidadesquenocuentanconestosservicios(Azerbaiyán);**

69.31 **Adoptarmedidasprácticasparaaplicarla Declaración delasNaciones Unidassobrelosderechos delospueblosindígenas, enparticular el reconocimiento delderechoalatierraylosrecursosnaturalesdetodoslos pueblosindígenasdePanamá(Noruega);**

69.32 **Conformealoexigidoenlasnormasinternacionales, celebrarconsultas previas con las comunidadesindígenasen relación con todos los planes y proyectos que pudieran afectarlas, en particular por lo que respecta a proyectosdegranenvergadura,comopresashidroeléctricas yactividades minerasyenrelaciónconlosplanesyproyectos nacionales parareducirlas emisionesdebidasala deforestaciónyla degradacióndelosbosques(Noruega);**

69.33 **Reestablecerelrequisitodepresentarestudiosdeimpactoambiental que tenganencuentalasposiblesconsecuencias paralosderechosdelaspersonas quevivenen la zonaafectadadetodoslos proyectosimportantes,enespeciallos quedebanrealizarseenterritoriosindígenasyzonasprotegidas ,ypublicaresos estudios(ReinoUnido).**

70. **Panamá examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente, pero no más tarde del 16º período de sesiones del Consejo de DerechosHumanos,quesecelebraráen marzode2011:**

70.1 **Ratificarlosinstrumentosinternacionalesbásicosdederechoshumanos enquetodavíano esparte(Eslovenia);**

70.2 **ReforzarsuarsenaljurídicoadhiriéndosealProtocoloFacultativodel Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y ratificando la Convención Internacional para la protección de todas las personascontralasdesaparicionesforzadas(Francia);**

70.3 **Firmary/oratificarelProtocoloFacultativodelPactoInternacionalde DerechosEconómicos,SocialesyCulturales,laConvenciónInternacionalsobre laprotecciódelosderechosdetodoslostrabajadoresmigratorios ydesus familiaresylaConvención Internacionalparalaprotecciódetodaslas**

personascontralasdesaparicionesforzadas(Argentina);

70.4 **FirmaryratificarelProtocoloFacultativodelPactoInternacionalde Derechos Económicos,SocialesyCulturalesyratificar elProtocolo Facultativo delaConvencióncontrala Tortura,asícomolaConvenciónInternacionalpara la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (España);**

70.5 **Ratificarlostratados internacionalessiguientes, enlosquetodavíanoes parte:ProtocoloFacultativo delPactoInternacionaldeDerechosEconómicos, SocialesyCulturales; ProtocoloFacultativodelaConvención contrala Tortura;ConvenciónInternacionalsobrelaprotecciódelosderechosdetodos lostrabajadoresmigratorios ydesusfamiliares;yConvención Internacional paralaprotecciódetodaslaspersonascontralasdesapariciones forzadas (Ecuador);**

70.6 **Ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechosdetodoslostrabajadoresmigratoriosy de susfamiliares(Haití);**

70.7 **Ratificar el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo,sobrelospueblosindígenas(Brasil y Noruega);**

70.8 **RatificarelConvenioNº169delaOIT,sobrelospueblosindígenasy tribales, y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Ecuador);**

70.9 **Adoptar una ley integral de protección de los niños y los jóvenes (Hungría);**

70.10 **Revisar la Constitución de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a fin de evitar que se niegue la naturalización a las personas por motivos relacionados con su incapacidad física o mental (México);**

70.11 **Extender una invitación permanente y abierta a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Brasil, Chile, España y Perú);**

70.12 **Adoptar legislación penal específica, de conformidad con el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Brasil);**

70.13 **Armonizar toda la legislación nacional y formular políticas de conformidad con los principios de Yogyakarta (Noruega);**

70.14 **Revisar su legislación en materia penal, incluida la legislación relativa a la justicia de menores, a fin de reducir la utilización y duración de la prisión de menores de 18 años, y elevar la edad mínima de responsabilidad penal, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (México);**

70.15 **Prohibir todas las formas de castigo corporal a los niños (Brasil);**

70.16 **Procurar incorporar en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal a los niños (Costa Rica);**

70.17 **Modificar la baja edad mínima para contraer matrimonio tanto para las niñas como para los niños (Nigeria);**

70.18 **Realizar las modificaciones legislativas necesarias para aclarar la Ley Nº 14 a fin de garantizar el derecho de reunión pacífica de los ciudadanos sin temor a sufrir represalias o sanciones (Canadá);**

70.19

Reducirelnúmeromínimodetrabajadoresnecesarioparaconstituirun sindicatoysuspenderlaspolíticasquedan lugara que seejerzainfluenciaenel nombramiento deloslíderessindicales,afindereforzarelplenodisfrutedel derechoa lalibertaddeasociación(PaísesBajos);

70.20 **Reforzarlaspolíticasdestinadasagarantizarlosderechosdelos migrantesylosrefugiados deconformidad conlosprincipiosdeno discriminaciónyno devolución(Brasil);**

70.21 **Adoptar legislacióninternasobrelosrefugiados,deconformidadconlas normasinternacionalesen lamateria,afin deasegurarlas garantíasprocesales y asistenciajurídicaparalosrefugiados(Argentina).**

71. **Todaslasconclusionesy/orecomendacionesquefiguranenelpresenteinforme reflejan la posición del Estado o los Estados que las presentarony/o el Estado examinado,ynodebeinterpretarse quehanrecibidoelrespaldodelconjuntodel Grupode Trabajo.**

III. Promesasy compromisosvoluntarios

72. Duranteeldiálogointeractivo,ladelegacióndePanamáformulólaspromesasy compromisossiguientes:

a) Derechointernacional:despuésdehaberfirmadoelProtocolo Facultativode laConvención contralaTorturaenseptiembreúltimo,elGobiernoteníalaintenciónde ratificarloen unfuturopróximo.Además,elGabineteestabaconsiderandolaposibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención Internacionalpara laprotecciónde todas las personascontra las desaparicionesforzadas.El Gobiernotambiénestabadispuestoaconsiderarlaposibilidaddeadherirse alConvenio Nº169dela OIT,sobrepueblosindígenasytribales.

b) Seguimientodelexamenperiódicouniversal:lacomisióninterinstitucional creadaparapreparar elinformenacionalprevistoenelexamen periódicouniversalse convertiría enunórganopermanente, encargadodehacerelseguimiento delas recomendaciones formuladasduranteelexamen.ElDefensordelPuebloformaríapartela Comisiónyseconsultaríaalasociedadcivil.Lasorganizacionesdelasociedadcivil podríaninclusointegrarla comisión.

c) InvitaciónpermanentealosprocedimientosespecialeselGobiernoestaba considerando coninteréslaposibilidaddecursarunainvitación permanentealos procedimientosespecialesen un futuropróximo.

Anexo

Composition of the delegation

ThedelegationofPanamacomprised21members:

- H.E.RoxanaMendez,MinisterofGovernment,Chairofthe delegation;
- H.E.MelitonArrocha,AmbassadorExtraordinaryandPlenipotentiaryinSpecial Mission;
- H.E.AlbertoNavarroBrin,Ambassador,PermanentRepresentativeofPanamato theUnitedNationsOfficeandOtherInternationalOrganizationsinGeneva;
- H.E.AlfredoCastilleroHoyos,DirectorGeneralofForeignPolicyoftheMinistry ofForeignAffairs;
- H.E.CandiceWilliamsdeRoux,AmbassadorDeputyPermanentRepresentativeof Panamato the United NationsOffice and Other InternationalOrganizationsin Geneva;
- Mr. Tomas Guardia, Director General of International Organizations and ConferencesoftheMinistryofForeignAffairs;
- Mr. Vladimir Franco, Director General for Legal Affairs and Treaties of the Ministryof ForeignAffairs;
- Ms.AnaBelfon,DirectorofLegal AdviceoftheMinistryofthePresidency;
- Mr. AndresMojica,DirectorofLegal AdviceoftheJudiciary;
- Mr.MarioMolino,DirectorofLegalAdviceoftheMinistryofLabourandLabour Development;
- Mr.JoséIsaacAcosta,NationalDirectorofIndigenousPoliciesoftheMinistryof Government;

- Ms.Gina Correa,DirectorofLegal AdviceoftheMinistryofSocialDevelopment;
- Ms. YadiraAdames,DeputyNationalDirectorof Statisticsand Censusof the ComptrollerGeneral;
- Ms.MarielaVega,ChiefoftheDepartmentofHumanRightsoftheDirection GeneralofLegal AffairsandTreatiesoftheMinistryofForeignAffairs;
- Mr.PortugalFalcon,ChiefoftheDepartmentofSocialandHumanitarian Development oftheDirectorateGeneralofInternationalOrganizations and ConferencesoftheMinistryofForeignAffairs;
- Ms.IreneAbrego,ChiefoftheDepartmentoftheWesternHemisphereofthe DirectorateGeneralofForeignPolicyoftheMinistryofForeignAffairs;
- Ms.Horzela Williams, ChiefoftheDepartmentofHumanRightsoftheMinistryof PublicSafety;
- Ms. Diana Coronado, Chief of Governmental Affairs of the Ministry of the Presidency;
- Mr.AlejandroMendoza,Counsellor,PermanentMissionofPanamatothe United NationsOfficeandOtherInternationalOrganizationsinGeneva;
- Mr.JorgeFelixCorrales,Counsellor,PermanentMissionofPanamatothe United NationsOfficeandOtherInternationalOrganizationsinGeneva;
- Ms.GrisselleRodriguez,DiplomaticAssistantofthePermanentMission ofPanama to theUnited

VII. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

ACTIVIDADES DEL CIJ (PRIMER SEMESTRE 2011)

1. Actualización de las Fichas de Legislación.

Durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los asistentes de investigación procedieron a realizar la actualización de las Fichas de Legislación, acordes con la nueva legislación aprobada.

2. Capacitación a los asistentes de investigación para el manejo de un programa informático.

Con el propósito de realizar la catalogación del material hemerográfico del CIJ, los asistentes de investigación fueron capacitados, el día 10 de febrero de 2011, en el manejo de un programa excel adaptado a las necesidades de documentación del Centro. La capacitación estuvo a cargo de la Lcda. Giovanna Tejada, técnica de la Dirección de Informática de la Universidad de Panamá.

3. Elaboración de Plan Estratégico del CIJ.

El pasado 24 de febrero de 2011 se llevó a cabo el *Taller de Metodología para la Elaboración del Mapa Estratégico* del Centro de Investigación Jurídica, con la participación de investigadores y asistentes de investigación. Se realizó un diagnóstico sobre la labor que realiza el Centro (FODA), así como se elaboró su Misión, Visión y Líneas Estratégicas.

4. Capacitación sobre Derechos y Deberes del Personal Administrativo.

El 2 de marzo de los corrientes se realizó esta capacitación, dirigida a los asistentes de investigación jurídica. La misma estuvo a cargo de la Lcda. Dalys Morales, por parte de la Dirección de Personal y Evaluación de Desempeño de la Universidad de Panamá.

5. *Participación en el XXV Congreso Científico Nacional y el IV Congreso Nacional de Postgrado e Investigación.* Del 14 al 18 de marzo de 2011 se llevó a cabo este Congreso, en el Auditorio Ricardo J. Alfaro de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y organizado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, donde investigadores y asistentes del Centro participaron, tanto en las Conferencias Magistrales como en los grupos de discusión.

6. *Donaciones del CIJ a Bibliotecas de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá y a UNACHI.*

Durante el mes de marzo, el CIJ procedió a la donación de 1,336 textos de Derecho producidos por el Centro, a los Centros Regionales Universitarios de Colón, Panamá, Oeste, Coclé, Los Santos, Veraguas, Bocas del Toro y San Miguelito, y a la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí (UNACHI). De esa cantidad, 176 correspondían al *Anuario de Derecho*; 216 a los *Boletines de Investigación Jurídica* y 944 textos varios (compendios de leyes, índices de Leyes y Decretos, legislación universitaria, doctrina nacional, etc.).

7. *Conversatorio sobre Paridad Electoral:*

El 26 de abril de 2011 se efectuó el Conversatorio "Reformas Electorales en Panamá: Cuota Electoral y Paridad Política", en el Salón de Sustentación de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de 10:00 a.m. a 12:00 m. Participaron en la Mesa Redonda, Ana Matilde Gómez, exProcuradora de la Nación, quien se refirió al tema "Acciones Afirmativas, Cuota Electoral y Paridad Política; Paulette Thomas, representante del Grupo de la sociedad civil, *Iniciativa por la Paridad*, la cual abordó el tema"Democracia inclusiva y participativa. Igualdad de Derechos"; y Alicia Franco, Representante del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Reformas Electorales, quien disertó sobre "Diputados Nacionales, Listas Electorales, Porcentajes de adherentes, Financiamiento de Campañas Electorales y Tope de Propaganda Política". El objetivo de este Conversatorio era dar a conocer la propuesta de reforma electoral sobre la paridad presentada por este último Foro y aprobada por unanimidad por la Comisión de Reformas Electorales y sometida a discusión de la Asamblea Nacional de Diputados en ese momento.

8. Seminario-Taller de Elaboración de propuestas de investigación en Ciencias Sociales.

Del 9 al 13 de mayo de 2011, los investigadores del Centro participaron en este Seminario Taller organizado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), que tenía como objetivo contribuir al fortalecimiento de las capacidades y destrezas de los participantes en cuanto a la formulación de propuestas de investigación en las disciplinas sociales.

9. Participación en las Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

EL CIJ promovió la participación de profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá,incluyendo su personal, para presenciar las Audiencias Públicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su 43º Período Extraordinario de Sesiones, las cuales se llevaron a cabo del 16 al 18 de mayo de 2011, en el Centro de Convenciones ATLAPA, de la ciudad de Panamá. Asimismo se realizó un Seminario sobre el funcionamiento de la Corte y los últimos desarrollos en la Jurisprudencia de la misma, el día 19 de mayo de los corrientes.

10. Firma de Convenio Universidad de Panamá-Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A iniciativa del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Jacinto Espinosa, y la Directora del Centro de Investigación Jurídica, Anayansi Turner se procedió el pasado 19 de mayo, a la firma del Acuerdo Marco de Cooperación de la Universidad de Panamá con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ambas instituciones representadas por el señor Rector, Gustavo García de Paredes y el Juez Diego García Sayán, respectivamente, en el contexto de la celebración de Audiencias Públicas en Panamá por parte de esta institución judicial del sistema interamericano.

El Acuerdo Marco permitirá llevar a cabo actividades conjuntas, como eventoJJjs de carácter jurídico, investigaciones, intercambio de publicaciones, participación en programas de capacitación, prácticas profesionales y acceso a

la jurisprudencia de la Corte. El CIJ será el enlace de la Universidad de Panamá para la ejecución del mencionado Convenio.

11. Elaboración de Líneas de Investigación.

El CIJ ha venido discutiendo con sus investigadores las Líneas de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, vigentes desde el 2004, con el ánimo de actualizarlas. Esta consulta se amplió al sector docente de la Facultad, durante el mes de junio de 2011, los cuales contribuyeron con aportes sustanciales para el enriquecimiento de las mismas. Se trata de vincular las actividades de investigación que realiza esta unidad académica con los problemas jurídicos más acuciantes que se debaten en el plano nacional e internacional; así como vincular la actividad del Centro con la labor investigativa de los docentes y las que llevan a cabo los estudiantes del Doctorado, las Maestrías y la Licenciatura (tesis). Esta actualización, a su vez, permitirá la obtención de apoyos y la participación en redes de investigación, eventos y publicaciones nacionales e internacionales.

VIII. MAPA ESTRATEGICO DEL CIJ 2010-2014

Mapa Estratégico del Centro de Investigación Jurídica 2010 – 2014

VISIÓN

Convertirnos en un ente rector de la investigación jurídica en el país, a través de la implementación tecnológica de instrumentos capaces de mejorar la eficiencia y eficacia al servicio del Estado, orientado hacia la equidad, justicia e igualdad.

MISIÓN

Unidad Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, dedicada al estudio científico de la legislación, jurisprudencia, doctrina jurídica y orientada a la creación, aplicación e interpretación de la ley y las últimas tendencias del derecho, con recursos humanos y económicos propios y de autogestión para contribuir al avance de las ciencias jurídicas y al desarrollo nacional en beneficio de la sociedad panameña.

VALORES

- Respeto
- Responsabilidad
- Trabajo en equipo
- Solidaridad
- Honradez
- Lealtad
- Objetividad
- Tolerancia
- Calidad
- Honestidad

FORTALEZAS

- Especialistas con experiencia en áreas especificas de investigación (civil, penal, familia, ambiental, entre otros)
- Único centro del país dedicado a la investigación jurídica.
- Centro que realiza canjes con ochenta países del mundo.
- Confiabilidad en el servicio de asesoría jurídica.
- La mejor biblioteca del país , especializada en temas jurídicos nacionales e internacionales
- Credibilidad y reconocimiento nacional e internacional.
- El mejor soporte en Derecho comparado del país.
- Publicaciones actualizadas desde hace 55 años.
- Adecuación a las necesidades de nuestros usuarios.
- Experiencia comprobada en el área científica.
- Recopilación de la legislación nacional desde 1903 hasta la fecha.
- Atención personalizada y especializada a usuarios.
- Espacio físico y equipos adecuados

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Implementar un programa de atención personalizada, telefónica y virtual en materia de consulta sobre la legislación.
- Crear una página web propia complementada con una biblioteca virtual.
- Incursionar en nuevas temáticas jurídicas cónsonas con la realidad nacional.
- Actualizar los mecanismos de intercambio de publicaciones con otros países.
- Elaborar una base de datos de legislación, doctrina y jurisprudencia.
- Promover un Sistema de Educación Continua para la divulgación de las investigaciones realizadas.
- Mejorar las condiciones físicas y ambientales del centro de documentación
- Asegurar la capacitación permanente del personal del CIJ para el mejoramiento de la calidad de servicios.

OPORTUNIDADES

- Alianzas estratégicas
- Aprovechamiento del auge económico del país para promover investigaciones en esas áreas.
- Utilización del avance tecnológico y las nuevas bases de datos existentes.
- Participación en consultorías internacionales y nacionales
- Promoción a través de la Universidad y de la Facultad.
- Fomentar y aprovechar los convenios nacionales e internacionales.

ÁREAS ESTRATÉGICAS

- Administrativa
- Investigativa
- Tecnológica
- Gestión Humana
- Infraestructura
- Educación Continua

FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO

- Trabajo de equipo (buenas relaciones interpersonales).
- Compromiso del recurso humano.
- Insumos, equipos y recursos económicos.
- Tecnologías de Información y Comunicación
- Convenios con entidades nacionales e internacionales.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Presentadas por la Directora del Centro de Investigación Jurídica mediante nota CIJ- de 12 de julio de 2011)

A) ÁREA DE DERECHO PÚBLICO.

Sub-Área de Derecho Administrativo.

1. Transformación y Actualidad de la Administración Pública (Eficacia y pertinencia de las nuevas entidades públicas)
2. Justicia Administrativa de Policía
3. Descentralización administrativa del Estado panameño
4. Organismos supervisores y controladores de la administración pública
5. Mecanismos de control de la contratación pública
6. Potestad sancionadora en la Administración Pública
7. Legislación sobre ordenamiento territorial (zonificación, uso de suelo, asentamientos informales, viviendas de interés social, desarrollo urbano)

Sub-Área de Derecho Internacional Público.

1. Sistemas Económicos Internacionales y Regionales
2. Reformas al Consejo de Seguridad (ONU)
3. La seguridad preventiva y el Derecho Internacional Público
4. Régimen jurídico de la Unión Europea

B) ÁREA DE DERECHO PRIVADO.

Sub-Área de Derecho de Familia.

1. La Protección de la Casa Habitación de la Familia
2. Nuevas reformas al Régimen Económico

3. Nuevas Tendencias del Derecho de Familia

Sub-Área de Derecho Comercial.

1. Derecho de la Propiedad Intelectual
2. Derecho de los Consumidores
3. Actos de Competencia Desleal

Sub-Área de Derecho Civil.

1. Responsabilidad Informática
2. Indemnizaciones por Daños Ambientales
3. Notariados Virtuales
4. La Necesidad de una nueva Ley General de Arrendamiento Urbano
5. La Responsabilidad Civil de los Profesionales
6. Confrontación entre la Ley y las Nuevas Reglamentaciones sobre Registro Público

C) ÁREA DE DERECHO SOCIAL.

Sub-Área: Derecho Ambiental.

1. Instrumentos y Procedimientos de gestión ambiental
2. Medioambiente agroturístico
3. Medioambiente y Minería
4. Legislación y Manejo de los Recursos Hídricos
5. Conservación de la Fauna Silvestre

Sub-Área: Derecho del Trabajo.

1. Estudios de Derecho Laboral Comparado (instituciones)
2. Nuevas tecnologías y sus efectos en el Derecho del Trabajo.

3. Regímenes especiales laborales (maquilas, call center, etc.)

4. La tercerización en materia laboral

5. Análisis de la jurisprudencia laboral y su correspondencia con la legislación

6. El arbitraje laboral

D) ÁREA DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Sub-Área de Derecho Penal:

1. Reformas a la Legislación Penal Panameña

2. Control de Subrogados Penales

3. Violencia Doméstica

4. Garantías Fundamentales de las Víctimas

5. Corrupción y su Incidencia

6. Derecho Penal Internacional

Sub-Área de Criminología:

1. Criminalidad no convencional

2. Criminología y Sistema Penitenciario

3. Delitos de Cuello Blanco: Detección y Medición de Daños

E) ÁREA DE METODOLOGÍA Y CIENCIAS DEL DERECHO.

1. Métodos de Interpretación y Argumentación Jurídica
2. Influencia de las nuevas tecnologías en la contratación
3. Retos que imponen las nuevas tecnologías en la investigación jurídica
4. Tendencia actuales de la Filosofía del Derecho
5. Responsabilidad Internacional del Estado en materia de derechos humanos

6. Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de derechos civiles, políticos y económicos.
7. Derechos Humanos de grupos vulnerables en Panamá.

F) ÁREA DE DERECHO PROCESAL.

1. Tutela Judicial de los derechos económicos y sociales
2. La efectividad de los medios alternativos de solución de conflictos en la vía judicial.
3. Las nuevas tendencias en el Derecho Procesal trasnacional
4. Los problemas existencia, validez e idoneidad de los dictámenes periciales.
5. La Ética Judicial en Panamá
6. La ética Forense del profesional del Derecho en Panamá
7. La actividad probatoria en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio
8. Los Sistemas Procesales y las Garantías Constitucionales.

G) ÁREA DE CIENCIA POLÍTICA.

Sub-Área de Ciencia Política.

1. Gobernabilidad o Gobernanza Democrática
2. Sistemas Políticos en Panamá (Instituciones, actores, procesos y cultura)
3. Participación Ciudadana y Democracia Participativa
4. Reformas Electorales y Democracia
5. Iniciativa Popular Legislativa
6. La Revocatoria de Mandato por los Electores

Sub-Área de Derecho Constitucional.

1. ¿Reformas constitucionales o Constituyente?

2. Necesidad de un Tribunal Constitucional en Panamá

3. Constitución y Administración de Justicia